

INFORME PARA LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

ESTADO QUE GUARDA LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

(CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014)

CONTENIDO ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

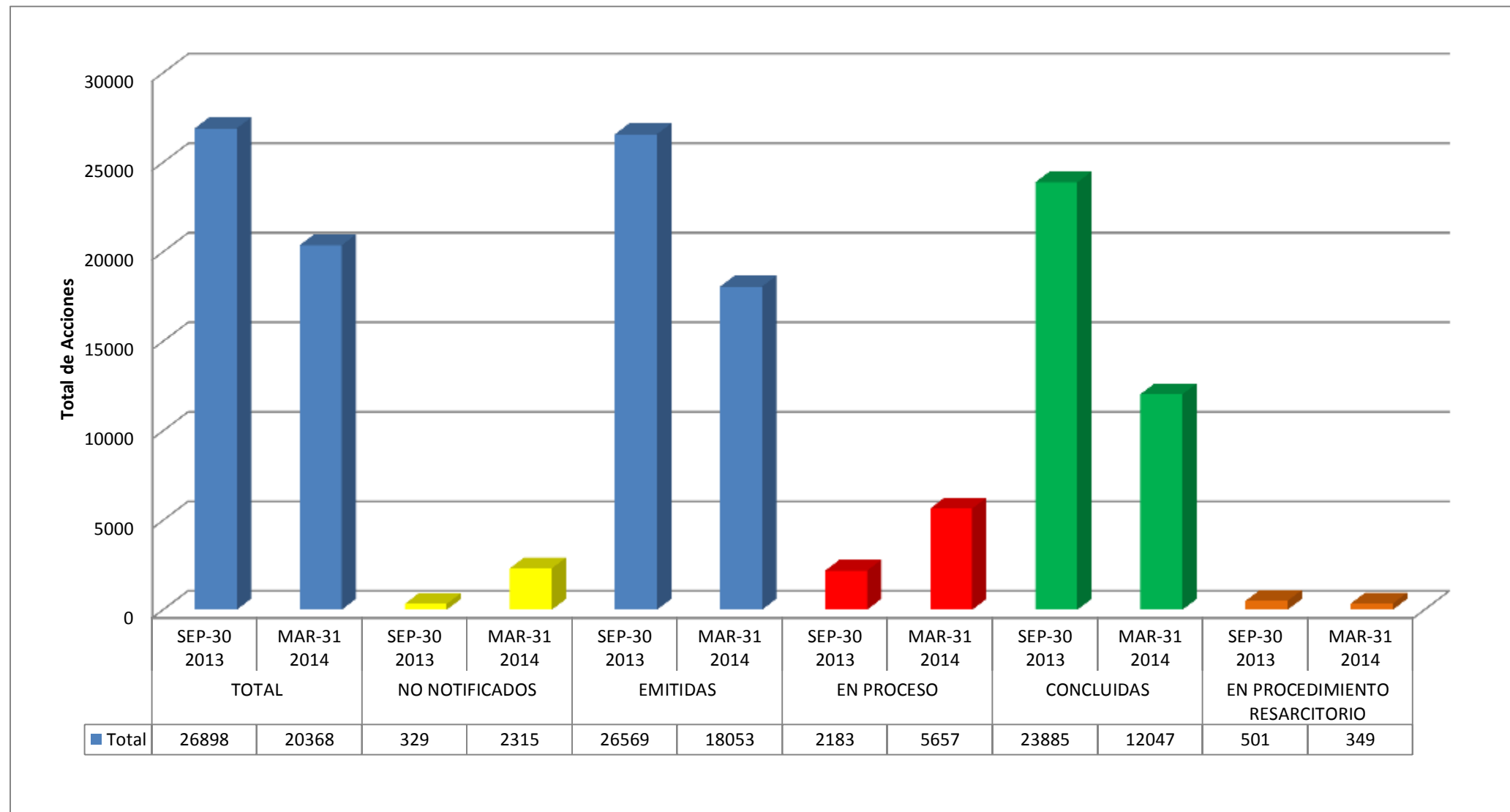
- ☐ Gráficos comparativos entre el estado de trámite actual de las acciones promovidas y el reportado con corte al 30 de Septiembre de 2013

1. Resúmenes Globales
 - ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF Cuentas Públicas de 2010 a 2012
 - ✓ PRAS Cuentas Públicas de 2008 a 2012
 - ✓ PO Cuentas Públicas de 2008 a 2012
2. Cuenta Pública 2008
 - ✓ PRAS
 - ✓ PO
3. Cuenta Pública 2009
 - ✓ PRAS
 - ✓ PO
4. Cuenta Pública 2010
 - ✓ R, RD, SA y PEFCF
 - ✓ PRAS
 - ✓ PO
5. Cuenta Pública 2011
 - ✓ R, RD, SA y PEFCF
 - ✓ PRAS
 - ✓ PO
6. Cuenta Pública 2012
 - ✓ R, RD, SA y PEFCF
 - ✓ PRAS
 - ✓ PO
7. Fincamientos de Responsabilidades Resarcitorias
8. Denuncias de Hechos

**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CUENTAS PÚBLICAS 2008 A 2012**

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

Comparativo entre el estado de trámite actual de las acciones promovidas y el reportado con corte al 30 de septiembre de 2013

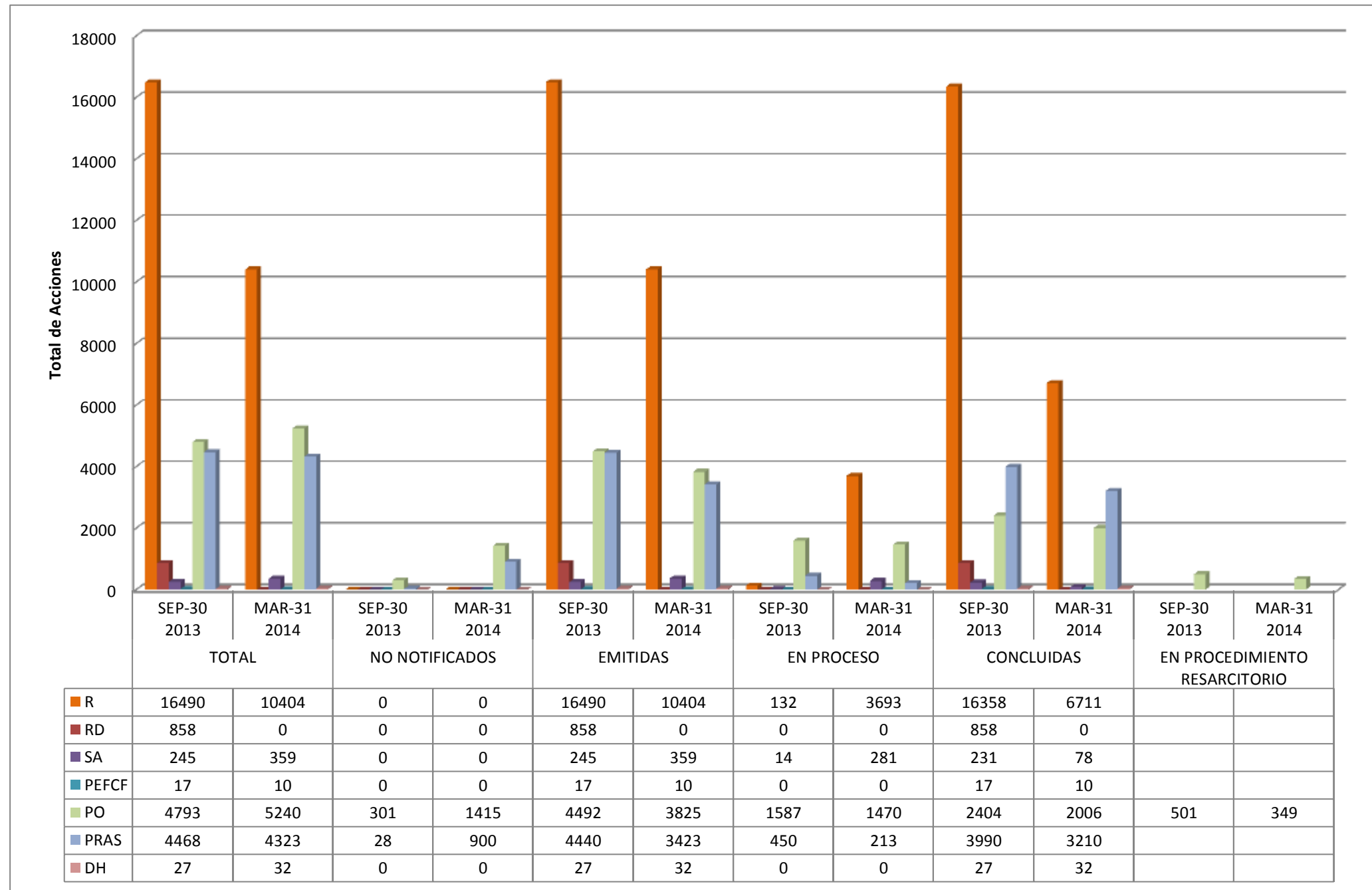


Nota: Se incluyen las acciones derivadas de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012.

**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CUENTAS PÚBLICAS 2008 A 2012**

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

Comparativo entre el estado de trámite actual de las acciones promovidas y el reportado con corte al 30 de septiembre de 2013



Nota: Se incluyen las acciones derivadas de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012.

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PÚBLICAS 2010 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción									
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	10404	6632	9	0	0	0	0	0	70	3693	0	0	0	1	0	197	3495	0	0
Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	359	68	0	10	0	0	0	0	0	281	0	8	0	0	0	14	259	0	0
TOTAL	10773	6710	9	10	0	0	0	0	70	3974	0	8	0	1	0	211	3754	0	0
PORCENTAJE	100.00	62.29	0.08	0.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.65	36.89	0.00	0.07	0.00	0.01	0.00	1.96	34.85	0.00	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PÚBLICAS 2010 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. AGS.	73	46	0	3	0	0	0	0	4	20	0	0	0	0	0	0	20	0	0	27.40
OSFAGS	242	167	0	0	0	0	0	0	0	75	0	0	0	0	0	0	75	0	0	30.99
MPIO. DE CALVILLO, AGS.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JESUS MARÍA, AGS.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. B.C.	55	42	0	0	0	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	13	0	0	23.64
OFS B.C.	311	214	0	0	0	0	0	0	0	97	0	0	0	0	0	97	0	0	0	31.19
MPIO. DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECATE, B.C.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIJUANA, B.C.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. B.C.S.	62	38	0	0	0	0	0	0	0	24	0	0	0	0	0	0	24	0	0	38.71
OFS B.C.S.	340	186	0	0	0	0	0	0	0	154	0	0	0	0	0	0	154	0	0	45.29
MPIO. DE COMONDÚ, B.C.S.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LA PAZ, B.C.S.	4	3	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	25.00
MPIO. DE LOS CABOS, B.C.S.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MULEGÉ, B.C.S.	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
GOB. CAM.	34	28	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	6	0	0	17.65
ASECAM	125	74	0	0	0	0	0	0	0	51	0	0	0	0	0	51	0	0	0	40.80
MPIO. DE CAMPECHE, CAM.	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CARMEN, CAM.	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHAMPOTÓN, CAM.	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COAH.	69	34	0	0	0	0	0	0	0	35	0	0	0	0	0	0	35	0	0	50.72
ASE COAH.	327	199	0	0	0	0	0	0	0	128	0	0	0	0	0	0	128	0	0	39.14

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PÚBLICAS 2010 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE ACUÑA, COAH.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. COL.	54	36	0	1	0	0	0	0	0	17	0	1	0	0	0	12	4	0	0	31.48
OSAFIG COL.	25	14	0	0	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	11	0	0	44.00
MPIO. DE COLIMA, COL.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
MPIO. DE COMALA, COL.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE MANZANILLO, COL.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	148	71	0	3	0	0	0	0	6	68	0	2	0	0	0	8	58	0	0	45.95
OFSCE CHIS.	269	184	0	0	0	0	0	0	0	85	0	0	0	0	0	0	85	0	0	31.60
MPIO. DE ANGEL ALBINO CORZO, CHIS.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE BELLA VISTA, CHIS.	3	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00
MPIO. DE CHENALHÓ, CHIS.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHIAPA DE CORZO, CHIS.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
MPIO. DE LA CONCORDIA, CHIS.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIS.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE TAPACHULA, CHIS.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.	10	8	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	20.00
GOB. CHIH.	52	28	1	0	0	0	0	0	4	19	0	0	0	0	0	0	19	0	0	36.54
ASECH	95	29	0	0	0	0	0	0	0	66	0	0	0	0	0	0	66	0	0	69.47
MPIO. DE CHIHUAHUA, CHIH.	3	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00
MPIO. DE JUÁREZ, CHIH.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PÚBLICAS 2010 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. D.F.	66	48	0	0	0	0	0	0	0	18	0	2	0	0	0	3	13	0	0	27.27
CMHALDF	177	128	0	0	0	0	0	0	0	49	0	0	0	0	0	0	49	0	0	27.68
DELEG. ALVARO OBREGÓN, D.F.	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. CUAUHTÉMOC, D.F.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. DGO.	35	13	0	0	0	0	0	0	0	22	0	0	0	0	0	0	22	0	0	62.86
EASE DGO.	431	304	0	0	0	0	0	0	0	127	0	0	0	0	0	0	127	0	0	29.47
MPIO. DE DURANGO, DGO.	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LERDO, DGO.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE PUEBLO NUEVO, DGO.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TOPIA, DGO.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	56	29	2	0	0	0	0	0	2	23	0	0	0	0	0	0	23	0	0	41.07
OFS GTO.	37	29	0	0	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	8	0	0	0	21.62
MPIO. DE ACÁMBARO, GTO.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE DOCTOR MORA, GTO.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE IRAPUATO, GTO.	2	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	50.00
MPIO. DE LEÓN, GTO.	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
MPIO. DE SAN FELIPE, GTO.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE SILAO, GTO.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. GRO.	63	41	0	0	0	0	0	0	0	22	0	1	0	0	0	1	20	0	0	34.92
AGE GRO.	369	231	0	0	0	0	0	0	0	138	0	0	0	0	0	0	138	0	0	37.40
MPIO. DE COYUCA DE CATALÁN, GRO.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PÚBLICAS 2010 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE FLORENCIO VILLARREAL, GRO.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
MPIO. DE SAN MARCOS, GRO.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECOANAPA, GRO.	3	2	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	33.33
MPIO. DE TLALCHAPA, GRO.	5	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	71	60	0	0	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	11	0	0	15.49
ASEH	445	262	0	0	0	0	0	0	0	183	0	0	0	0	0	0	183	0	0	41.12
MPIO. DE ACAXOCHITLÁN, HGO.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATLAPEXCO, HGO.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE MINERAL DEL CHICO, HGO.	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NICOLÁS FLORES, HGO.	4	3	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	25.00
MPIO. DE XOCHIATIPÁN, HGO.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE YAHUALICA, HGO.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. JAL.	153	99	0	1	0	0	0	0	2	51	0	0	0	0	0	0	51	0	0	33.33
ASEJ	313	194	0	0	0	0	0	0	0	119	0	0	0	0	0	0	119	0	0	38.02
MPIO. DE CHIMALTITÁN, JAL.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALAJARA, JAL.	4	3	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	25.00
MPIO. DE PUERTO VALLARTA, JAL.	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
MPIO. DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL.	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
MPIO. DE TOTATICHE, JAL.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PÚBLICAS 2010 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE ZAPOPAN, JAL.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JAL.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
CODE JALISCO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	163	98	1	0	0	0	0	0	1	63	0	0	0	0	0	0	63	0	0	38.65
OSFEM	138	77	0	0	0	0	0	0	0	61	0	0	0	0	0	0	61	0	0	44.20
MPIO. DE CUATITLÁN IZCALLI, MÉX.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉX.	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	100.00
MPIO. DE HUIXQUILUCAN, MÉX.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉX.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE NOPALTEPEC, MÉX.	7	2	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉX.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE TOLUCA, MÉX.	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MICH.	84	63	0	0	0	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	21	0	0	25.00
ASM	328	144	0	0	0	0	0	0	0	184	0	0	0	0	0	0	184	0	0	56.10
MPIO. DE JIMÉNEZ, MICH.	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JUÁREZ, MICH.	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NOCUPÉTARO, MICH.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE QUERÉNDARO, MICH.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SUSUPUATO, MICH.	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PÚBLICAS 2010 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE TACÁMBARO, MICH.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE TANGANCÍCUARO, MICH.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TUZANTLA, MICH.	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VILLAMAR, MICH.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ZIRACUARETIRO, MICH.	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	46	34	0	0	0	0	0	0	1	11	0	0	0	0	0	2	9	0	0	23.91
ASF MORELOS	211	107	0	0	0	0	0	0	0	104	0	0	0	0	0	0	104	0	0	49.29
MPIO. DE JIUTEPEC, MOR.	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. NAY.	72	51	0	0	0	0	0	0	5	16	0	0	0	0	0	0	16	0	0	22.22
OFS NAY.	414	280	0	0	0	0	0	0	0	134	0	0	0	0	0	0	134	0	0	32.37
MPIO. DE ACAPONETA, NAY.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUAJICORI, NAY.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LA YESCA, NAY.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAY.	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECUALA, NAY.	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEPIC, NAY.	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TUXPAN, NAY.	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	96	77	0	2	0	0	0	0	1	16	0	0	0	0	0	3	13	0	0	16.67
ASENL	145	77	0	0	0	0	0	0	0	68	0	0	0	0	0	0	68	0	0	46.90
MPIO. DE ARAMBERRI, N.L.	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PÚBLICAS 2010 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE DOCTOR ARROYO, N.L.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GENERAL ZARAGOZA, N.L.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
MPIO. DE GENERAL ZUAZUA, N.L.	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALUPE, N.L.	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
MPIO. DE MONTERREY, N.L.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. OAX.	69	50	0	0	0	0	0	0	0	19	0	0	0	0	0	0	19	0	0	27.54
ASE OAX.	485	255	0	0	0	0	0	0	0	230	0	0	0	0	0	0	230	0	0	47.42
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX.	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN AGUSTÍN LOXICHA, OAX.	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN BLAS ATEMPA, OAX.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAX.	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE SAN PEDRO MIXTEPEC-DISTR. 22, OAX.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTA MARÍA COLOTEPEC, OAX.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTA MARÍA TONAMECA, OAX.	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, OAX.	10	0	0	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	10	0	0	100.00
GOB. PUE.	91	62	0	0	0	0	0	0	0	29	0	1	0	0	0	2	26	0	0	31.87
ASF PUE.	25	15	0	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	10	0	0	40.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PÚBLICAS 2010 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE AJALPAN, PUE.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATLIXCO, PUE.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHICONCUAUTLA, PUE.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE HUAUCHINANGO, PUE.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE PUEBLA, PUE.	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VICENTE GUERRERO, PUE.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	100.00
MPIO. DE ZOQUILÁN, PUE.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	65	44	0	0	0	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	7	14	0	0	32.31
ESFE QRO.	318	213	0	0	0	0	0	0	0	105	0	0	0	0	0	0	105	0	0	33.02
MPIO. DE EL MARQUÉS, QRO.	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE QUERÉTARO, QRO.	5	4	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	20.00
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q.R.	57	26	1	0	0	0	0	0	0	30	0	0	0	0	0	0	30	0	0	52.63
ASE Q.R.	170	90	0	0	0	0	0	0	0	80	0	0	0	0	0	0	80	0	0	47.06
MPIO. DE BENITO JUÁREZ, Q.R.	3	1	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	66.67
MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO, Q.R.	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ISLA MUJERES, Q.R.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS, Q.R.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOLIDARIDAD, Q.R.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PÚBLICAS 2010 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE TULUM, Q.R.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	69	47	1	0	0	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	21	0	0	30.43
ASE S.L.P.	203	136	0	0	0	0	0	0	0	67	0	0	0	0	0	0	67	0	0	33.00
MPIO. DE CIUDAD VALLES, S.L.P.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VILLA DE ARISTA, S.L.P.	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	138	114	0	0	0	0	0	0	2	22	0	0	0	0	0	3	19	0	0	15.94
ASE SIN.	269	166	0	0	0	0	0	0	0	103	0	0	0	0	0	0	103	0	0	38.29
MPIO. DE CULIACÁN, SIN.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. SON.	88	56	1	0	0	0	0	0	2	29	0	0	0	0	0	0	29	0	0	32.95
ISAF SON.	254	170	0	0	0	0	0	0	0	84	0	0	0	0	0	0	84	0	0	33.07
MPIO. DE BENITO JUÁREZ, SON.	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HERMOSILLO, SON.	2	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	50.00
MPIO. DE HUATABAMPO, SON.	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOJOA, SON.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUERTO PEÑASCO, SON. (ICC)	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE QUIRIGEO, SON.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAB.	48	12	0	0	0	0	0	0	0	36	0	0	0	0	0	0	36	0	0	75.00
OSFE TAB.	151	75	0	0	0	0	0	0	0	76	0	0	0	0	0	0	76	0	0	50.33
MPIO. DE CUNDUACÁN, TAB.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MACUSPANA, TAB.	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	1	1	0	0	100.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PÚBLICAS 2010 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE PARAÍSO, TAB.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TACOTALPA, TAB.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE TEAPA, TAB.	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
GOB. TAM.	17	10	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	7	0	0	41.18
ASE TAM.	283	184	0	0	0	0	0	0	0	99	0	0	0	0	0	0	99	0	0	34.98
MPIO. DE NUEVO LAREDO, TAM.	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
MPIO. DE REYNOSA, TAM.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE VICTORIA, TAM.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TLAX.	51	45	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	6	0	0	11.76
OFS TLAX.	495	292	0	0	0	0	0	0	0	203	0	0	0	0	0	0	203	0	0	41.01
MPIO. DE HUAMANTLA, TLAX.	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, TLAX.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. VER.	112	63	1	0	0	0	0	0	9	39	0	0	0	0	0	0	39	0	0	34.82
ORFIS VER.	145	107	0	0	0	0	0	0	0	38	0	0	0	0	0	0	38	0	0	26.21
MPIO. DE COATZACOALCOS, VER.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE EMILIANO ZAPATA, VER.	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
MPIO. DE PAPANTLA, VER.	5	4	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	20.00
MPIO. DE SAN ANDRÉS TENEJAPAN, VER.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE TEPATLAXCO, VER.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. YUC.	14	10	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	4	0	0	28.57

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PÚBLICAS 2010 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
ASEY	260	167	0	0	0	0	0	0	0	93	0	0	0	0	0	0	93	0	0	35.77
MPIO. DE CHANKOM, YUC.	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHICHIMILÁ, YUC.	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CONKAL, YUC.	3	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	100.00
MPIO. DE DZEMUL, YUC.	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUNUCMÁ, YUC.	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MAYAPÁN, YUC.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE MOTUL, YUC.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MUNA, YUC.	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PANABÁ, YUC.	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOTUTA, YUC.	6	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	6	0	0	100.00
MPIO. DE TEABO, YUC.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE TEKAX, YUC.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE TIMUCUY, YUC.	7	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	7	0	0	100.00
MPIO. DE TIXCACALCUPUL, YUC.	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VALLADOLID, YUC.	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE YAXCABÁ, YUC.	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. ZAC.	70	47	1	0	0	0	0	0	10	12	0	0	0	0	0	0	12	0	0	17.14
ASE ZAC.	221	138	0	0	0	0	0	0	0	83	0	0	0	0	0	0	83	0	0	37.56
MPIO. DE FRESNILLO, ZAC.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZAC.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PUBLICAS 2010 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE SOMBRERETE, ZAC.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VILLA DE COS, ZAC.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	10773	6710	9	10	0	0	0	0	70	3974	0	8	0	1	0	211	3754	0	0	36.89

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PUBLICAS 2010 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. AGS.	Recomendación	64	46	0	0	0	0	0	0	4	14	0	0	0	0	0	0	14	0	0	21.88
GOB. AGS.	Solicitud de Aclaración	9	0	0	3	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	6	0	0	66.67
TOTAL GOB. AGS.		73	46	0	3	0	0	0	0	4	20	0	0	0	0	0	0	20	0	0	27.40
OSFAGS	Recomendación	242	167	0	0	0	0	0	0	0	75	0	0	0	0	0	0	75	0	0	30.99
TOTAL OSFAGS		242	167	0	0	0	0	0	0	0	75	0	0	0	0	0	0	75	0	0	30.99
MPIO. DE CALVILLO, AGS.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CALVILLO, AGS.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JESUS MARÍA, AGS.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE JESUS MARÍA, AGS.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. B.C.	Recomendación	50	42	0	0	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	8	0	0	16.00
GOB. B.C.	Solicitud de Aclaración	5	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	5	0	0	100.00
TOTAL GOB. B.C.		55	42	0	0	0	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	13	0	0	23.64
OFS B.C.	Recomendación	311	214	0	0	0	0	0	0	0	97	0	0	0	0	0	97	0	0	0	31.19
TOTAL OFS B.C.		311	214	0	0	0	0	0	0	0	97	0	0	0	0	0	97	0	0	0	31.19
MPIO. DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECATE, B.C.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TECATE, B.C.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIJUANA, B.C.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE TIJUANA, B.C.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. B.C.S.	Recomendación	53	38	0	0	0	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	15	0	0	28.30
GOB. B.C.S.	Solicitud de Aclaración	9	0	0	0	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	9	0	0	100.00
TOTAL GOB. B.C.S.		62	38	0	0	0	0	0	0	0	24	0	0	0	0	0	0	24	0	0	38.71

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PUBLICAS 2010 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
OFS B.C.S.	Recomendación	340	186	0	0	0	0	0	0	0	154	0	0	0	0	0	0	154	0	0	45.29
TOTAL OFS B.C.S.		340	186	0	0	0	0	0	0	0	154	0	0	0	0	0	0	154	0	0	45.29
MPIO. DE COMONDÚ, B.C.S.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE COMONDÚ, B.C.S.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LA PAZ, B.C.S.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LA PAZ, B.C.S.	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LA PAZ, B.C.S.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE LA PAZ, B.C.S.		4	3	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	25.00
MPIO. DE LOS CABOS, B.C.S.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE LOS CABOS, B.C.S.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MULEGÉ, B.C.S.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE MULEGÉ, B.C.S.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE MULEGÉ, B.C.S.		2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
GOB. CAM.	Recomendación	31	28	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	3	0	0	9.68
GOB. CAM.	Solicitud de Aclaración	3	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00
TOTAL GOB. CAM.		34	28	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	6	0	0	17.65
ASECAM	Recomendación	125	74	0	0	0	0	0	0	0	51	0	0	0	0	0	51	0	0	0	40.80
TOTAL ASECAM		125	74	0	0	0	0	0	0	0	51	0	0	0	0	0	51	0	0	0	40.80
MPIO. DE CAMPECHE, CAM.	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CAMPECHE, CAM.		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PUBLICAS 2010 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE CARMEN, CAM.	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CARMEN, CAM.		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHAMPOTÓN, CAM.	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CHAMPOTÓN, CAM.		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COAH.	Recomendación	63	34	0	0	0	0	0	0	0	29	0	0	0	0	0	0	29	0	0	46.03
GOB. COAH.	Solicitud de Aclaración	6	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	6	0	0	100.00
TOTAL GOB. COAH.		69	34	0	0	0	0	0	0	0	35	0	0	0	0	0	0	35	0	0	50.72
ASE COAH.	Recomendación	327	199	0	0	0	0	0	0	0	128	0	0	0	0	0	0	128	0	0	39.14
TOTAL ASE COAH.		327	199	0	0	0	0	0	0	0	128	0	0	0	0	0	0	128	0	0	39.14
MPIO. DE ACUÑA, COAH.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE ACUÑA, COAH.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. COL.	Recomendación	48	36	0	0	0	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	12	0	0	0	25.00
GOB. COL.	Solicitud de Aclaración	6	0	0	1	0	0	0	0	0	5	0	1	0	0	0	0	4	0	0	83.33
TOTAL GOB. COL.		54	36	0	1	0	0	0	0	0	17	0	1	0	0	0	12	4	0	0	31.48
OSAFIG COL.	Recomendación	25	14	0	0	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	11	0	0	44.00
TOTAL OSAFIG COL.		25	14	0	0	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	11	0	0	44.00
MPIO. DE COLIMA, COL.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE COLIMA, COL.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
MPIO. DE COMALA, COL.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE COMALA, COL.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PUBLICAS 2010 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE MANZANILLO, COL.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MANZANILLO, COL.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	Recomendación	126	68	0	0	0	0	0	0	6	52	0	0	0	0	0	8	44	0	0	41.27
GOB. CHIS.	Solicitud de Aclaración	22	3	0	3	0	0	0	0	0	16	0	2	0	0	0	0	14	0	0	72.73
TOTAL GOB. CHIS.		148	71	0	3	0	0	0	0	6	68	0	2	0	0	0	8	58	0	0	45.95
OFSCE CHIS.	Recomendación	269	184	0	0	0	0	0	0	0	85	0	0	0	0	0	0	85	0	0	31.60
TOTAL OFSCE CHIS.		269	184	0	0	0	0	0	0	0	85	0	0	0	0	0	0	85	0	0	31.60
MPIO. DE ANGEL ALBINO CORZO, CHIS.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE ANGEL ALBINO CORZO, CHIS.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE BELLA VISTA, CHIS.	Recomendación	3	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE BELLA VISTA, CHIS.		3	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00
MPIO. DE CHENALHÓ, CHIS.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CHENALHÓ, CHIS.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHIAPA DE CORZO, CHIS.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE CHIAPA DE CORZO, CHIS.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
MPIO. DE LA CONCORDIA, CHIS.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE LA CONCORDIA, CHIS.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PUBLICAS 2010 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIS.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIS.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE TAPACHULA, CHIS.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TAPACHULA, CHIS.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.	Solicitud de Aclaración	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.		10	8	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	20.00
GOB. CHIH.	Recomendación	45	27	1	0	0	0	0	0	4	13	0	0	0	0	0	0	13	0	0	28.89
GOB. CHIH.	Solicitud de Aclaración	7	1	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	6	0	0	85.71
TOTAL GOB. CHIH.		52	28	1	0	0	0	0	0	4	19	0	0	0	0	0	0	19	0	0	36.54
ASECH	Recomendación	95	29	0	0	0	0	0	0	0	66	0	0	0	0	0	0	66	0	0	69.47
TOTAL ASECH		95	29	0	0	0	0	0	0	0	66	0	0	0	0	0	0	66	0	0	69.47
MPIO. DE CHIHUAHUA, CHIH.	Recomendación	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
MPIO. DE CHIHUAHUA, CHIH.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE CHIHUAHUA, CHIH.		3	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00
MPIO. DE JUÁREZ, CHIH.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE JUÁREZ, CHIH.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
GOB. D.F.	Recomendación	59	46	0	0	0	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	3	10	0	0	22.03

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PUBLICAS 2010 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emittas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Suettuida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. D.F.	Solicitud de Aclaración	7	2	0	0	0	0	0	0	0	5	0	2	0	0	0	0	3	0	0	71.43
TOTAL GOB. D.F.		66	48	0	0	0	0	0	0	0	18	0	2	0	0	0	3	13	0	0	27.27
CMHALDF	Recomendación	177	128	0	0	0	0	0	0	0	49	0	0	0	0	0	0	49	0	0	27.68
TOTAL CMHALDF		177	128	0	0	0	0	0	0	0	49	0	0	0	0	0	0	49	0	0	27.68
DELEG. ALVARO OBREGÓN, D.F.	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL DELEG. ALVARO OBREGÓN, D.F.		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. CUAUHTÉMOC, D.F.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL DELEG. CUAUHTÉMOC, D.F.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. DGO.	Recomendación	28	13	0	0	0	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	15	0	0	53.57
GOB. DGO.	Solicitud de Aclaración	7	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	7	0	0	100.00
TOTAL GOB. DGO.		35	13	0	0	0	0	0	0	0	22	0	0	0	0	0	0	22	0	0	62.86
EASE DGO.	Recomendación	431	304	0	0	0	0	0	0	0	127	0	0	0	0	0	0	127	0	0	29.47
TOTAL EASE DGO.		431	304	0	0	0	0	0	0	0	127	0	0	0	0	0	0	127	0	0	29.47
MPIO. DE DURANGO, DGO.	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE DURANGO, DGO.		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LERDO, DGO.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE LERDO, DGO.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE PUEBLO NUEVO, DGO.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE PUEBLO NUEVO, DGO.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TOPIA, DGO.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TOPIA, DGO.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PUBLICAS 2010 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. GTO.	Recomendación	49	28	2	0	0	0	0	0	2	17	0	0	0	0	0	0	17	0	0	34.69
GOB. GTO.	Solicitud de Aclaración	7	1	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	6	0	0	85.71
TOTAL GOB. GTO.		56	29	2	0	0	0	0	0	2	23	0	0	0	0	0	0	23	0	0	41.07
OFS GTO.	Recomendación	37	29	0	0	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	8	0	0	0	21.62
TOTAL OFS GTO.		37	29	0	0	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	8	0	0	0	21.62
MPIO. DE ACÁMBARO, GTO.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ACÁMBARO, GTO.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE DOCTOR MORA, GTO.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE DOCTOR MORA, GTO.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE IRAPUATO, GTO.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE IRAPUATO, GTO.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE IRAPUATO, GTO.		2	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	50.00
MPIO. DE LEÓN, GTO.	Solicitud de Aclaración	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE LEÓN, GTO.		2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
MPIO. DE SAN FELIPE, GTO.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE SAN FELIPE, GTO.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE SILAO, GTO.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE SILAO, GTO.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. GRO.	Recomendación	50	41	0	0	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	9	0	0	18.00
GOB. GRO.	Solicitud de Aclaración	13	0	0	0	0	0	0	0	0	13	0	1	0	0	0	1	11	0	0	100.00
TOTAL GOB. GRO.		63	41	0	0	0	0	0	0	0	22	0	1	0	0	0	1	20	0	0	34.92

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PUBLICAS 2010 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emittas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
AGE GRO.	Recomendación	369	231	0	0	0	0	0	0	0	138	0	0	0	0	0	0	138	0	0	37.40
TOTAL AGE GRO.		369	231	0	0	0	0	0	0	0	138	0	0	0	0	0	0	138	0	0	37.40
MPIO. DE COYUCA DE CATALÁN, GRO.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE COYUCA DE CATALÁN, GRO.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE FLORENCIO VILLARREAL, GRO.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE FLORENCIO VILLARREAL, GRO.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
MPIO. DE SAN MARCOS, GRO.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SAN MARCOS, GRO.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECOANAPA, GRO.	Recomendación	3	2	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	33.33
TOTAL MPIO. DE TECOANAPA, GRO.		3	2	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	33.33
MPIO. DE TLALCHAPA, GRO.	Recomendación	5	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TLALCHAPA, GRO.		5	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	Recomendación	62	54	0	0	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	8	0	0	12.90
GOB. HGO.	Solicitud de Aclaración	9	6	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	3	0	0	33.33
TOTAL GOB. HGO.		71	60	0	0	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	11	0	0	15.49
ASEH	Recomendación	445	262	0	0	0	0	0	0	0	183	0	0	0	0	0	0	183	0	0	41.12
TOTAL ASEH		445	262	0	0	0	0	0	0	0	183	0	0	0	0	0	0	183	0	0	41.12
MPIO. DE ACAXOCHITLÁN, HGO.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ACAXOCHITLÁN, HGO.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PUBLICAS 2010 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE ATLAPEXCO, HGO.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE ATLAPEXCO, HGO.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE MINERAL DEL CHICO, HGO.	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MINERAL DEL CHICO, HGO.		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NICOLÁS FLORES, HGO.	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NICOLÁS FLORES, HGO.	Solicitud de Aclaración	2	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	50.00
TOTAL MPIO. DE NICOLÁS FLORES, HGO.		4	3	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	25.00
MPIO. DE XOCHIATIPAN, HGO.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE XOCHIATIPAN, HGO.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE YAHUALICA, HGO.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE YAHUALICA, HGO.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. JAL.	Recomendación	138	94	0	0	0	0	0	0	2	42	0	0	0	0	0	0	42	0	0	30.43
GOB. JAL.	Solicitud de Aclaración	15	5	0	1	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	9	0	0	60.00
TOTAL GOB. JAL.		153	99	0	1	0	0	0	0	2	51	0	0	0	0	0	0	51	0	0	33.33
ASEJ	Recomendación	313	194	0	0	0	0	0	0	0	119	0	0	0	0	0	0	119	0	0	38.02
TOTAL ASEJ		313	194	0	0	0	0	0	0	0	119	0	0	0	0	0	0	119	0	0	38.02
MPIO. DE CHIMALTITÁN, JAL.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CHIMALTITÁN, JAL.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PUBLICAS 2010 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE GUADALAJARA, JAL..	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALAJARA, JAL..	Solicitud de Aclaración	3	2	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	33.33
TOTAL MPIO. DE GUADALAJARA, JAL..		4	3	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	25.00
MPIO. DE PUERTO VALLARTA, JAL..	Solicitud de Aclaración	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE PUERTO VALLARTA, JAL..		2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
MPIO. DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL..	Solicitud de Aclaración	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL..		2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
MPIO. DE TOTATICHE, JAL..	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TOTATICHE, JAL..		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ZAPOPAN, JAL..	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE ZAPOPAN, JAL..		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JAL..	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JAL..		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
CODE JALISCO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL CODE JALISCO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	Recomendación	121	80	1	0	0	0	0	0	1	39	0	0	0	0	0	0	39	0	0	32.23
GOB. EDO. MEX.	Solicitud de Aclaración	42	18	0	0	0	0	0	0	0	24	0	0	0	0	0	0	24	0	0	57.14
TOTAL GOB. EDO. MEX.		163	98	1	0	0	0	0	0	1	63	0	0	0	0	0	0	63	0	0	38.65
OSFEM	Recomendación	138	77	0	0	0	0	0	0	0	61	0	0	0	0	0	0	61	0	0	44.20
TOTAL OSFEM		138	77	0	0	0	0	0	0	0	61	0	0	0	0	0	0	61	0	0	44.20

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PUBLICAS 2010 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emittidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉX.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉX.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉX.	Solicitud de Aclaración	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉX.		2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	100.00
MPIO. DE HUIXQUILUCAN, MÉX.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE HUIXQUILUCAN, MÉX.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉX.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉX.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE NOPALTEPEC, MÉX.	Recomendación	7	2	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE NOPALTEPEC, MÉX.		7	2	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉX.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉX.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE TOLUCA, MÉX.	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TOLUCA, MÉX.		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MICH.	Recomendación	82	63	0	0	0	0	0	0	0	19	0	0	0	0	0	0	19	0	0	23.17
GOB. MICH.	Solicitud de Aclaración	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
TOTAL GOB. MICH.		84	63	0	0	0	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	21	0	0	25.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PUBLICAS 2010 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emittidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
ASM	Recomendación	328	144	0	0	0	0	0	0	0	184	0	0	0	0	0	0	184	0	0	56.10
TOTAL ASM		328	144	0	0	0	0	0	0	0	184	0	0	0	0	0	0	184	0	0	56.10
MPIO. DE JIMÉNEZ, MICH.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JIMÉNEZ, MICH.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE JIMÉNEZ, MICH.		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JUÁREZ, MICH.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE JUÁREZ, MICH.		1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NOCUPÉTARO, MICH.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE NOCUPÉTARO, MICH.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE QUERÉNDARO, MICH.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE QUERÉNDARO, MICH.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SUSUPUATO, MICH.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SUSUPUATO, MICH.		1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TACÁMBARO, MICH.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE TACÁMBARO, MICH.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE TANGANCÍCUAR O, MICH.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TANGANCÍCUARO, MICH.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PUBLICAS 2010 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE TUZANTLA, MICH.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TUZANTLA, MICH.		1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VILLAMAR, MICH.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE VILLAMAR, MICH.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ZIRACUARETIRO, MICH.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ZIRACUARETIRO, MICH.		1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	Recomendación	40	33	0	0	0	0	0	0	1	6	0	0	0	0	0	2	4	0	0	15.00
GOB. MOR.	Solicitud de Aclaración	6	1	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	5	0	0	83.33
TOTAL GOB. MOR.		46	34	0	0	0	0	0	0	1	11	0	0	0	0	0	2	9	0	0	23.91
ASF MORELOS	Recomendación	211	107	0	0	0	0	0	0	0	104	0	0	0	0	0	0	104	0	0	49.29
TOTAL ASF MORELOS		211	107	0	0	0	0	0	0	0	104	0	0	0	0	0	0	104	0	0	49.29
MPIO. DE JIUTEPEC, MOR.	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE JIUTEPEC, MOR.		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. NAY.	Recomendación	66	50	0	0	0	0	0	0	5	11	0	0	0	0	0	0	11	0	0	16.67
GOB. NAY.	Solicitud de Aclaración	6	1	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	5	0	0	83.33
TOTAL GOB. NAY.		72	51	0	0	0	0	0	0	5	16	0	0	0	0	0	0	16	0	0	22.22
OFS NAY.	Recomendación	414	280	0	0	0	0	0	0	0	134	0	0	0	0	0	0	134	0	0	32.37
TOTAL OFS NAY.		414	280	0	0	0	0	0	0	0	134	0	0	0	0	0	0	134	0	0	32.37
MPIO. DE ACAPONETA, NAY.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ACAPONETA, NAY.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PUBLICAS 2010 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Entidades	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE HUAJICORI, NAY.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE HUAJICORI, NAY.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LA YESCA, NAY.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE LA YESCA, NAY.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAY.	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAY.		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECUALA, NAY.	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TECUALA, NAY.		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEPEC, NAY.	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TEPEC, NAY.		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TUXPAN, NAY.	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TUXPAN, NAY.		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	Recomendación	85	72	0	0	0	0	0	0	1	12	0	0	0	0	0	2	10	0	0	14.12
GOB. N.L.	Solicitud de Aclaración	11	5	0	2	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	1	3	0	0	36.36
TOTAL GOB. N.L.		96	77	0	2	0	0	0	0	1	16	0	0	0	0	0	3	13	0	0	16.67
ASENL	Recomendación	145	77	0	0	0	0	0	0	0	68	0	0	0	0	0	0	68	0	0	46.90
TOTAL ASENL		145	77	0	0	0	0	0	0	0	68	0	0	0	0	0	0	68	0	0	46.90
MPIO. DE ARAMBERRI, N.L.	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ARAMBERRI, N.L.		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE DOCTOR ARROYO, N.L.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE DOCTOR ARROYO, N.L.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PUBLICAS 2010 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE GENERAL ZARAGOZA, N.L.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE GENERAL ZARAGOZA, N.L.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
MPIO. DE GENERAL ZUAZUA, N.L.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE GENERAL ZUAZUA, N.L.		1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALUPE, N.L.	Solicitud de Aclaración	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE GUADALUPE, N.L.		2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
MPIO. DE MONTERREY, N.L.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE MONTERREY, N.L.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. OAX.	Recomendación	60	46	0	0	0	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	14	0	0	23.33
GOB. OAX.	Solicitud de Aclaración	9	4	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	5	0	0	55.56
TOTAL GOB. OAX.		69	50	0	0	0	0	0	0	0	19	0	0	0	0	0	0	19	0	0	27.54
ASE OAX.	Recomendación	485	255	0	0	0	0	0	0	0	230	0	0	0	0	0	0	230	0	0	47.42
TOTAL ASE OAX.		485	255	0	0	0	0	0	0	0	230	0	0	0	0	0	0	230	0	0	47.42
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX.	Recomendación	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX.		21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN AGUSTÍN LOXICHA, OAX.	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SAN AGUSTÍN LOXICHA, OAX.		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PUBLICAS 2010 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE SAN BLAS ATEMPA, OAX.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE SAN BLAS ATEMPA, OAX.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAX.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAX.		1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE SAN PEDRO MIXTEPEC-DISTR. 22, OAX.	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SAN PEDRO MIXTEPEC-DISTR. 22, OAX.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTA MARÍA COLOTEPEC, OAX.	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SANTA MARÍA COLOTEPEC, OAX.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTA MARÍA TONAMECA, OAX.	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SANTA MARÍA TONAMECA, OAX.		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, OAX.	Recomendación	10	0	0	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	10	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, OAX.		10	0	0	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	10	0	0	100.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PUBLICAS 2010 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Entidades	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. PUE.	Recomendación	73	60	0	0	0	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	13	0	0	17.81
GOB. PUE.	Solicitud de Aclaración	18	2	0	0	0	0	0	0	0	16	0	1	0	0	0	2	13	0	0	88.89
TOTAL GOB. PUE.		91	62	0	0	0	0	0	0	0	29	0	1	0	0	0	2	26	0	0	31.87
ASF PUE.	Recomendación	25	15	0	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	10	0	0	40.00
TOTAL ASF PUE.		25	15	0	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	10	0	0	40.00
MPIO. DE AJALPAN, PUE.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE AJALPAN, PUE.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATLIXCO, PUE.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ATLIXCO, PUE.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHICONCUAUTLA, PUE.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE CHICONCUAUTLA, PUE.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE HUAUCHINANGO, PUE.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE HUAUCHINANGO, PUE.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE PUEBLA, PUE.	Recomendación	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE PUEBLA, PUE.		25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VICENTE GUERRERO, PUE.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE VICENTE GUERRERO, PUE.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	100.00
MPIO. DE ZOQUITLÁN, PUE.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ZOQUITLÁN, PUE.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	Recomendación	62	44	0	0	0	0	0	0	0	18	0	0	0	0	0	5	13	0	0	29.03

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PUBLICAS 2010 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. QRO.	Solicitud de Aclaración	3	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	2	1	0	0	100.00
TOTAL GOB. QRO.		65	44	0	0	0	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	7	14	0	0	32.31
ESFE QRO.	Recomendación	318	213	0	0	0	0	0	0	0	105	0	0	0	0	0	0	105	0	0	33.02
TOTAL ESFE QRO.		318	213	0	0	0	0	0	0	0	105	0	0	0	0	0	0	105	0	0	33.02
MPIO. DE EL MARQUÉS, QRO.	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE EL MARQUÉS, QRO.		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE QUERÉTARO, QRO.	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE QUERÉTARO, QRO.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE QUERÉTARO, QRO.		5	4	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	20.00
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q.R.	Recomendación	51	25	1	0	0	0	0	0	0	25	0	0	0	0	0	0	25	0	0	49.02
GOB. Q.R.	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q.R.	Solicitud de Aclaración	5	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	5	0	0	100.00
TOTAL GOB. Q.R.		57	26	1	0	0	0	0	0	0	30	0	0	0	0	0	0	30	0	0	52.63
ASE Q.R.	Recomendación	170	90	0	0	0	0	0	0	0	80	0	0	0	0	0	0	80	0	0	47.06
TOTAL ASE Q.R.		170	90	0	0	0	0	0	0	0	80	0	0	0	0	0	0	80	0	0	47.06
MPIO. DE BENITO JUÁREZ, Q.R.	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PUBLICAS 2010 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE BENITO JUÁREZ, Q.R.	Solicitud de Aclaración	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE BENITO JUÁREZ, Q.R.		3	1	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	66.67
MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO, Q.R.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO, Q.R.		1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ISLA MUJERES, Q.R.	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ISLA MUJERES, Q.R.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS, Q.R.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS, Q.R.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOLIDARIDAD, Q.R.	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SOLIDARIDAD, Q.R.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TULUM, Q.R.	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TULUM, Q.R.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	Recomendación	62	44	1	0	0	0	0	0	0	17	0	0	0	0	0	0	17	0	0	27.42
GOB. S.L.P.	Solicitud de Aclaración	7	3	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	4	0	0	57.14
TOTAL GOB. S.L.P.		69	47	1	0	0	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	21	0	0	30.43

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PUBLICAS 2010 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emittas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Suettuida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
ASE S.L.P.	Recomendación	203	136	0	0	0	0	0	0	0	67	0	0	0	0	0	0	67	0	0	33.00
TOTAL ASE S.L.P.		203	136	0	0	0	0	0	0	0	67	0	0	0	0	0	0	67	0	0	33.00
MPIO. DE CIUDAD VALLES, S.L.P.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CIUDAD VALLES, S.L.P.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VILLA DE ARISTA, S.L.P.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE VILLA DE ARISTA, S.L.P.		1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	Recomendación	130	112	0	0	0	0	0	0	2	16	0	0	0	0	0	2	14	0	0	12.31
GOB. SIN.	Solicitud de Aclaración	8	2	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	1	5	0	0	75.00
TOTAL GOB. SIN.		138	114	0	0	0	0	0	0	2	22	0	0	0	0	0	3	19	0	0	15.94
ASE SIN.	Recomendación	269	166	0	0	0	0	0	0	0	103	0	0	0	0	0	0	103	0	0	38.29
TOTAL ASE SIN.		269	166	0	0	0	0	0	0	0	103	0	0	0	0	0	0	103	0	0	38.29
MPIO. DE CULIACÁN, SIN.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE CULIACÁN, SIN.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. SON.	Recomendación	82	56	1	0	0	0	0	0	2	23	0	0	0	0	0	0	23	0	0	28.05
GOB. SON.	Solicitud de Aclaración	6	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	6	0	0	100.00
TOTAL GOB. SON.		88	56	1	0	0	0	0	0	2	29	0	0	0	0	0	0	29	0	0	32.95
ISAF SON.	Recomendación	254	170	0	0	0	0	0	0	0	84	0	0	0	0	0	0	84	0	0	33.07
TOTAL ISAF SON.		254	170	0	0	0	0	0	0	0	84	0	0	0	0	0	0	84	0	0	33.07
MPIO. DE BENITO JUÁREZ, SON.	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE BENITO JUÁREZ, SON.		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PUBLICAS 2010 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atende	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE HERMOSILLO, SON.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HERMOSILLO, SON.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE HERMOSILLO, SON.		2	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	50.00
MPIO. DE HUATABAMPO, SON.	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE HUATABAMPO, SON.		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOJOA, SON.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE NAVOJOA, SON.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUERTO PEÑASCO, SON. (ICC)	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE PUERTO PEÑASCO, SON. (ICC)		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE QUIRIEGO, SON.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE QUIRIEGO, SON.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAB.	Recomendación	41	12	0	0	0	0	0	0	0	29	0	0	0	0	0	0	29	0	0	70.73
GOB. TAB.	Solicitud de Aclaración	7	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	7	0	0	100.00
TOTAL GOB. TAB.		48	12	0	0	0	0	0	0	0	36	0	0	0	0	0	0	36	0	0	75.00
OSFE TAB.	Recomendación	151	75	0	0	0	0	0	0	0	76	0	0	0	0	0	0	76	0	0	50.33
TOTAL OSFE TAB.		151	75	0	0	0	0	0	0	0	76	0	0	0	0	0	0	76	0	0	50.33
MPIO. DE CUNDUACÁN, TAB.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CUNDUACÁN, TAB.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MACUSPANA, TAB.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PUBLICAS 2010 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Entidades	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE MACUSPANA, TAB.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE MACUSPANA, TAB.		2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	1	1	0	0	100.00
MPIO. DE PARAÍSO, TAB.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE PARAÍSO, TAB.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TACOTALPA, TAB.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE TACOTALPA, TAB.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE TEAPA, TAB.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE TEAPA, TAB.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE TEAPA, TAB.		2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
GOB. TAM.	Recomendación	13	10	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	3	0	0	23.08
GOB. TAM.	Solicitud de Aclaración	4	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00
TOTAL GOB. TAM.		17	10	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	7	0	0	41.18
ASE TAM.	Recomendación	283	184	0	0	0	0	0	0	0	99	0	0	0	0	0	0	99	0	0	34.98
TOTAL ASE TAM.		283	184	0	0	0	0	0	0	0	99	0	0	0	0	0	0	99	0	0	34.98
MPIO. DE NUEVO LAREDO, TAM.	Solicitud de Aclaración	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE NUEVO LAREDO, TAM.		2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
MPIO. DE REYNOSA, TAM.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE REYNOSA, TAM.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE VICTORIA, TAM.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE VICTORIA, TAM.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TLAX.	Recomendación	47	45	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	4.26

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PUBLICAS 2010 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Entidades	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. TLAX.	Solicitud de Aclaración	4	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00
TOTAL GOB. TLAX.		51	45	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	6	0	0	11.76
OFS TLAX.	Recomendación	495	292	0	0	0	0	0	0	0	203	0	0	0	0	0	0	203	0	0	41.01
TOTAL OFS TLAX.		495	292	0	0	0	0	0	0	0	203	0	0	0	0	0	0	203	0	0	41.01
MPIO. DE HUAMANTLA, TLAX.	Recomendación	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE HUAMANTLA, TLAX.		24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, TLAX.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, TLAX.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. VER.	Recomendación	92	53	1	0	0	0	0	0	9	29	0	0	0	0	0	0	29	0	0	31.52
GOB. VER.	Solicitud de Aclaración	20	10	0	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	10	0	0	50.00
TOTAL GOB. VER.		112	63	1	0	0	0	0	0	9	39	0	0	0	0	0	0	39	0	0	34.82
ORFIS VER.	Recomendación	145	107	0	0	0	0	0	0	0	38	0	0	0	0	0	0	38	0	0	26.21
TOTAL ORFIS VER.		145	107	0	0	0	0	0	0	0	38	0	0	0	0	0	0	38	0	0	26.21
MPIO. DE COATZACOALCOS, VER.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE COATZACOALCOS, VER.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE EMILIANO ZAPATA, VER.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE EMILIANO ZAPATA, VER.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE EMILIANO ZAPATA, VER.		2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
MPIO. DE PAPANTLA, VER.	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PUBLICAS 2010 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE PAPANTLA, VER.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE PAPANTLA, VER.		5	4	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	20.00
MPIO. DE SAN ANDRÉS TENEJAPAN, VER.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE SAN ANDRÉS TENEJAPAN, VER.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE TEPATLAXCO, VER.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE TEPATLAXCO, VER.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. YUC.	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	Solicitud de Aclaración	4	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00
TOTAL GOB. YUC.		14	10	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	4	0	0	28.57
ASEY	Recomendación	260	167	0	0	0	0	0	0	0	93	0	0	0	0	0	0	93	0	0	35.77
TOTAL ASEY		260	167	0	0	0	0	0	0	0	93	0	0	0	0	0	0	93	0	0	35.77
MPIO. DE CHANKOM, YUC.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CHANKOM, YUC.		1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHICHIMILÁ, YUC.	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CHICHIMILÁ, YUC.		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CONKAL, YUC.	Recomendación	3	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE CONKAL, YUC.		3	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	100.00
MPIO. DE DZEMUL, YUC.	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE DZEMUL, YUC.		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PUBLICAS 2010 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE HUNUCMÁ, YUC.	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE HUNUCMÁ, YUC.		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MAYAPÁN, YUC.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE MAYAPÁN, YUC.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE MOTUL, YUC.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MOTUL, YUC.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MUNA, YUC.	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MUNA, YUC.		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PANABÁ, YUC.	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE PANABÁ, YUC.		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOTUTA, YUC.	Recomendación	6	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	6	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE SOTUTA, YUC.		6	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	6	0	0	100.00
MPIO. DE TEABO, YUC.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE TEABO, YUC.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE TEKAX, YUC.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE TEKAX, YUC.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE TIMUCUY, YUC.	Recomendación	7	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	7	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE TIMUCUY, YUC.		7	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	7	0	0	100.00
MPIO. DE TIXCACALCUPUL, YUC.	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TIXCACALCUPUL, YUC.		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PUBLICAS 2010 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN**

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE VALLADOLID, YUC.	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
TOTAL MPIO. DE VALLADOLID, YUC.		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
MPIO. DE YAXCABÁ, YUC.	Recomendación	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
TOTAL MPIO. DE YAXCABÁ, YUC.		2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
GOB. ZAC.	Recomendación	67	47	1	0	0	0	0	0	10	9	0	0	0	0	0	0	9	0	13.43	
GOB. ZAC.	Solicitud de Aclaración	3	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	3	0	100.00	
TOTAL GOB. ZAC.		70	47	1	0	0	0	0	0	10	12	0	0	0	0	0	0	12	0	17.14	
ASE ZAC.	Recomendación	221	138	0	0	0	0	0	0	0	83	0	0	0	0	0	0	83	0	37.56	
TOTAL ASE ZAC.		221	138	0	0	0	0	0	0	0	83	0	0	0	0	0	0	83	0	37.56	
MPIO. DE FRESNILLO, ZAC.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
TOTAL MPIO. DE FRESNILLO, ZAC.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
MPIO. DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZAC.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	100.00	
TOTAL MPIO. DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZAC.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	100.00	
MPIO. DE SOMBRERETE, ZAC.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
TOTAL MPIO. DE SOMBRERETE, ZAC.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
MPIO. DE VILLA DE COS, ZAC.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	100.00	
TOTAL MPIO. DE VILLA DE COS, ZAC.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	100.00	
TOTAL GENERAL		10773	6710	9	10	0	0	0	0	70	3974	0	8	0	1	0	211	3754	0	36.89	

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PÚBLICAS 2008 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previo a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Sustituida por Nueva Acción
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	4323	900	0	0	900	3423	213	101	110	2	0	0	0	0	0	3210	2835	0	374	0	1
Porcentaje	100.00	20.82	0.00	0.00	20.82	79.18	4.93	2.34	2.54	0.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74.25	65.58	0.00	8.65	0.00	0.02



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PÚBLICAS 2008 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emittidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Sustituida por Nueva Acción
GOB. AGS. (ICC)	175	36	0	0	36	139	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	139	102	0	37	0	0
MPIO. DE AGUASCALIENTES, AGS. (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	2	0	3	0	0
MPIO. DE COSÍO, AGS. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0
MPIO. DE PABELLÓN DE ARTEAGA, AGS. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0
MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS, AGS. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0
GOB. B.C. (ICC)	116	19	0	0	19	97	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	97	94	0	3	0	0
MPIO. DE ENSENADA, B.C. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE MEXICALI, B.C. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0	0
MPIO. DE TECATE, B.C. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE TIJUANA, B.C. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
GOB. B.C.S. (ICC)	98	21	0	0	21	77	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	77	41	0	36	0	0
MPIO. DE COMONDÚ, B.C.S. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE LA PAZ, B.C.S. (ICC)	9	3	0	0	3	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0	0
MPIO. DE MULEGÉ, B.C.S. (ICC)	2	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
GOB. CAM. (ICC)	42	7	0	0	7	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	35	29	0	6	0	0
MPIO. DE CALAKMUL, CAM. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE CAMPECHE, CAM. (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0	0
MPIO. DE CANDELARIA, CAM. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE CARMEN, CAM. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE CHAMPOTÓN, CAM. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE TENABO, CAM. (ICC)	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
GOB. COAH. (ICC)	39	4	0	0	4	35	4	3	1	0	0	0	0	0	0	11.43	31	19	0	12	0	0
MPIO. DE MÚZQUIZ, COAH. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0	0
MPIO. DE PARRAS, COAH. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0
GOB. COL. (ICC)	96	13	0	0	13	83	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	83	80	0	3	0	0
MPIO. DE ARMERÍA, COL. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0
MPIO. DE COQUIMATLÁN, COL. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0
MPIO. DE CUAUHTÉMOC, COL. (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	0
MPIO. DE MANZANILLO, COL. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0
GOB. CHIS. (ICC)	104	23	0	0	23	81	2	2	0	0	0	0	0	0	0	2.47	79	70	0	9	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PÚBLICAS 2008 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Entidades	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Sustituida por Nueva Acción
MPIO. DE BELLA VISTA, CHIS. (ICC)	5	0	0	0	0	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHIAPA DE CORZO, CHIS. (ICC)	2	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MOTOZINTLA, CHIS. (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	0	3	0	0
MPIO. DE OCOSINGO, CHIS. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0
MPIO. DE SALTO DE AGUA, CHIS. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0	0
MPIO. DE TAPACHULA, CHIS. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE TAPILULA, CHIS. (ICC)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0
MPIO. DE TZIMOL, CHIS. (ICC)	1	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
GOB. CHIH. (ICC)	124	49	0	0	49	75	23	1	22	0	0	0	0	0	0	30.67	52	49	0	3	0	0
MPIO. DE CHIHUAHUA, CHIH. (ICC)	8	4	0	0	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0
MPIO. DE CUAUHTÉMOC, CHIH. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE DELICIAS, CHIH. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
GOB. D.F. (ICC)	160	43	0	0	43	117	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	117	112	0	5	0	0
DELEG. IZTACALCO, D.F. (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0	0
DELEG. XOCHIMILCO, D.F. (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0
GOB. DGO. (ICC)	49	18	0	0	18	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	31	26	0	5	0	0
MPIO. DE DURANGO, DGO. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE MEZQUITAL, DGO. (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0	0
MPIO. DE PUEBLO NUEVO, DGO. (ICC)	11	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	2	0	9	0	0
MPIO. DE SAN DIMAS, DGO. (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0
MPIO. DE TAMAZULA, DGO. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0
MPIO. DE TOPIA, DGO. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0
GOB. GTO. (ICC)	143	39	0	0	39	104	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	104	87	0	17	0	0
OFS GTO. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE ACÁMBARO, GTO. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE DOCTOR MORA, GTO. (ICC)	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE DOLORES HIDALGO, GTO. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0
MPIO. DE IRAPUATO, GTO. (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	0	3	0	0
MPIO. DE LEÓN, GTO. (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	0	0	6	0	0
MPIO. DE SALAMANCA, GTO. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PÚBLICAS 2008 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emittidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Sustituida por Nueva Acción
MPIO. DE SAN FELIPE, GTO. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	0	1	0	0	
MPIO. DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	
MPIO. DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	
MPIO. DE SILAO, GTO. (ICC)	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE VALLE DE SANTIAGO, GTO. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0	
GOB. GRO. (ICC)	121	9	0	0	9	112	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	112	112	0	0	0	0	
AGE GRO. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0	0	
MPIO. DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	
MPIO. DE COYUCA DE BENÍTEZ, GRO. (ICC)	2	0	0	0	0	2	1	1	0	0	0	0	0	0	50.00	1	1	0	0	0	0	
MPIO. DE PETATLÁN, GRO. (ICC)	1	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE SAN LUIS ACATLÁN, GRO. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0	0	
MPIO. DE TECOANAPA, GRO. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0	0	
MPIO. DE TLALCHAPA, GRO. (ICC)	16	0	0	0	0	16	16	16	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	
GOB. HGO. (ICC)	127	18	0	0	18	109	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	109	87	0	22	0	0	
MPIO. DE ACAXOCHITLÁN, HGO. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	
MPIO. DE NICOLÁS FLORES, HGO. (ICC)	1	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN, HGO. (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	0	5	0	0	
GOB. JAL. (ICC)	256	108	0	0	108	148	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	148	146	0	2	0	0	
MPIO. DE GUADALAJARA, JAL. (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0	0	
MPIO. DE LAGOS DE MORENO, JAL. (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0	0	
MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JAL. (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0	0	
GOB. EDO. MEX. (ICC)	172	41	0	0	41	131	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	131	130	0	1	0	0	
MPIO. DE ATENCO, MÉX. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	
MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉX. (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	0	
MPIO. DE CHIMALHUACÁN, MÉX. (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	0	0	6	0	0	
MPIO. DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉX. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	
MPIO. DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉX.	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PÚBLICAS 2008 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Entidades	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Sustituida por Nueva Acción
MPIO. DE IXTLAHUACA, MÉX. (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0	0
MPIO. DE MORELOS, MÉX. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉX. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉX. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE NOPALTEPEC, MÉX. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0
MPIO. DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉX. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0	0
MPIO. DE TOLUCA, MÉX. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0
GOB. MICH. (ICC)	239	58	0	0	58	181	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0.55	180	180	0	0	0	0
MPIO. DE HIDALGO, MICH. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0	0
MPIO. DE JIMÉNEZ, MICH. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE MORELIA, MICH. (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0
MPIO. DE NUMARÁN, MICH. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE QUERÉNDARO, MICH. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE TACÁMBARO, MICH. (ICC)	3	1	0	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0
MPIO. DE TURICATO, MICH. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE ZAMORA, MICH. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0
GOB. MOR. (ICC)	81	3	0	0	3	78	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	78	78	0	0	0	0
MPIO. DE AYALA, MOR. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0
MPIO. DE JIUTEPEC, MOR. (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	0
MPIO. DE TEMIXCO, MOR. (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	0
MPIO. DE YAUTEPEC, MOR. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
GOB. NAY. (ICC)	133	20	0	0	20	113	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	113	113	0	0	0	0
MPIO. DE ROSAMORADA, NAY. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAY. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0
MPIO. DE TECUALA, NAY. (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	5	0	5	0	0
MPIO. DE TEPIC, NAY. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0
MPIO. DE TUXPAN, NAY. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
GOB. N.L. (ICC)	143	26	0	0	26	117	4	4	0	0	0	0	0	0	0	3.42	113	103	0	10	0	0
MPIO. DE DOCTOR ARROYO, N.L. (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	0	3	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PÚBLICAS 2008 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Sustituida por Nueva Acción
MPIO. DE GALEANA, N.L. (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	0	3	0	0	
MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO, N.L. (ICC)	15	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	15	0	0	15	0	0	
MPIO. DE GENERAL ZARAGOZA, N.L. (ICC)	1	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE LINARES, N.L. (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	0	5	0	0	
MPIO. DE MONTERREY, N.L. (ICC)	3	1	0	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	
GOB. OAX. (ICC)	85	14	0	0	14	71	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	71	71	0	0	0	0	
GOB. OAX.	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	
CONGRESO DE OAXACA	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	
MPIO. DE MAGDALENA APASCO, OAX. (ICC)	8	0	0	0	0	8	8	8	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ, OAX. (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX. (ICC)	18	0	0	0	0	18	8	0	8	0	0	0	0	0	44.44	10	2	0	8	0	0	
MPIO. DE SAN AGUSTÍN LOXICHA, OAX. (ICC)	7	0	0	0	0	7	4	4	0	0	0	0	0	0	57.14	3	0	0	3	0	0	
MPIO. DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAX. (ICC)	1	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE SAN PEDRO MIXTEPEC-DISTR. 22, OAX. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	0	0	0	1	
MPIO. DE SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, OAX. (ICC)	6	0	0	0	0	6	6	0	6	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE SANTA MARÍA HUATULCO, OAX. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	
MPIO. DE SANTA MARÍA TONAMECA, OAX. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	
MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, OAX. (ICC)	13	0	0	0	0	13	6	6	0	0	0	0	0	0	46.15	7	7	0	0	0	0	
GOB. PUE. (ICC)	77	12	0	0	12	65	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	65	63	0	2	0	0	
MPIO. DE ATLIXCO, PUE. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	
MPIO. DE PUEBLA, PUE. (ICC)	13	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	13	0	0	0	0	
MPIO. DE QUECHOLAC, PUE. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	
MPIO. DE TECAMACHALCO, PUE. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	
MPIO. DE VICENTE GUERRERO, PUE. (ICC)	2	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	
GOB. QRO. (ICC)	106	17	0	0	17	89	2	0	2	0	0	0	0	0	2.25	87	87	0	0	0	0	
MPIO. DE HUIMILPAN, QRO. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	
MPIO. DE PINAL DE AMOLES, QRO. (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	1	0	2	0	0	



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PÚBLICAS 2008 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Entidades	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Sustituida por Nueva Acción
MPIO. DE QUERÉTARO, QRO. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0
MPIO. DE SAN JOAQUÍN, QRO. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	0	1	0	0
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0	0
GOB. Q.R. (ICC)	99	38	0	0	38	61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	61	59	0	2	0	0
MPIO. DE BENITO JUÁREZ, Q.R. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE COZUMEL, Q.R. (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0
MPIO. DE ISLA MUJERES, Q.R. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS, Q.R. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0
MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS, Q.R. (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	0
MPIO. DE SOLIDARIDAD, Q.R. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE TULUM, Q.R. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
GOB. S.L.P. (ICC)	98	37	0	0	37	61	8	0	8	0	0	0	0	0	0	13.11	53	53	0	0	0	0
MPIO. DE AQUISMÓN, S.L.P. (ICC)	13	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	0	0	13	0	0
MPIO. DE CIUDAD VALLES, S.L.P. (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	0	0	12	0	0
MPIO. DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0	0
MPIO. DE RIOVERDE, S.L.P. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0	0
MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0	0
MPIO. DE VILLA DE ARISTA, S.L.P. (ICC)	1	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
GOB. SIN. (ICC)	152	26	0	0	26	126	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	126	119	0	7	0	0
GOB. SON. (ICC)	152	51	0	0	51	101	26	21	3	2	0	0	0	0	0	25.74	75	70	0	5	0	0
MPIO. DE ÁLAMOS, SON. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0	0
MPIO. DE BENITO JUÁREZ, SON. (ICC)	2	0	0	0	0	2	2	0	2	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ETCHOJOA, SON. (ICC)	2	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE HERMOSILLO, SON. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0
MPIO. DE HUATABAMPO, SON. (ICC)	4	2	0	0	2	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PUERTO PEÑASCO, SON. (ICC)	2	0	0	0	0	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	50.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE ROSARIO, SON. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0	0
GOB. TAB. (ICC)	49	30	0	0	30	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	19	16	0	3	0	0
MPIO. DE CENTLA, TAB. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PÚBLICAS 2008 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Entidades	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Sustituida por Nueva Acción
MPIO. DE NACAJUCA, TAB. (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0	0
GOB. TAM. (ICC)	18	6	0	0	6	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	10	0	2	0	0
GOB. TLAX. (ICC)	103	9	0	0	9	94	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	94	89	0	5	0	0
MPIO. DE APIZACO, TLAX. (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	0
MPIO. DE CALPULALPAN, TLAX. (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0	0
MPIO. DE HUAMANTLA, TLAX. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0
GOB. VER. (ICC)	114	44	0	0	44	70	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	70	69	0	1	0	0
MPIO. DE IXHUATLAN DE MADERO, VER. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0
MPIO. DE PAPANTLA, VER. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0
MPIO. DE VERACRUZ, VER. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0
GOB. YUC. (ICC)	44	5	0	0	5	39	11	0	11	0	0	0	0	0	0	28.21	28	7	0	21	0	0
MPIO. DE CHEMAX, YUC. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0	0
MPIO. DE CHICHIMILÁ, YUC. (ICC)	4	0	0	0	0	4	4	0	4	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CONKAL, YUC. (ICC)	8	0	0	0	0	8	8	0	8	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE DZEMUL, YUC. (ICC)	4	0	0	0	0	4	4	4	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUNUCMÁ, YUC. (ICC)	4	0	0	0	0	4	4	0	4	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE KANASÍN, YUC. (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0	0
MPIO. DE MAXCANÚ, YUC. (ICC)	5	0	0	0	0	5	5	0	5	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MAYAPÁN, YUC. (ICC)	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MÉRIDA, YUC. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0	0
MPIO. DE MOTUL, YUC. (ICC)	3	0	0	0	0	3	3	0	3	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MUNA, YUC. (ICC)	4	0	0	0	0	4	4	0	4	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE OPICHÉN, YUC. (ICC)	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE OXKUTZCAB, YUC. (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0	0
MPIO. DE PANABÁ, YUC. (ICC)	8	0	0	0	0	8	8	0	8	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SOTUTA, YUC. (ICC)	9	0	0	0	0	9	9	9	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TEKAX, YUC. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0
MPIO. DE TICUL, YUC. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE TIMUCUY, YUC. (ICC)	4	0	0	0	0	4	4	0	4	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PÚBLICAS 2008 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Entidades	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Sustituida por Nueva Acción
MPIO. DE TIXCACALCUPUL, YUC. (ICC)	5	0	0	0	0	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TIZIMÍN, YUC. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE VALLADOLID, YUC. (ICC)	4	0	0	0	0	4	4	0	4	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
GOB. ZAC. (ICC)	166	38	0	0	38	128	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	128	126	0	2	0	0
MPIO. DE FRESNILLO, ZAC. (ICC)	2	0	0	0	0	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	50.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE GUADALUPE, ZAC. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0
MPIO. DE MAZAPIL, ZAC. (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	0	3	0	0
MPIO. DE NOCHISTLÁN DE MEJIA, ZAC. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE RÍO GRANDE, ZAC. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE SOMBRERETE, ZAC. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0	0
MPIO. DE ZACATECAS, ZAC. (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0	0
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	4323	900	0	0	900	3423	213	101	110	2	0	0	0	0	0	6.22	3210	2835	0	374	0	1
Total General	4323	900	0	0	900	3423	213	101	110	2	0	0	0	0	0	6.22	3210	2835	0	374	0	1



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PÚBLICAS 2008 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
Pliego de Observaciones	5240	1415	0	378	0	1037	3825	1470	398	725	0	0	1	346	0	0	2006	832	1168	0	2	0	0	4	349
Porcentaje	100.00	27.00	0.00	7.21	0.00	19.79	73.00	28.05	7.60	13.84	0.00	0.00	0.02	6.60	0.00	0.00	38.28	15.88	22.29	0.00	0.04	0.00	0.00	0.08	6.66



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PÚBLICAS 2008 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
GOB. AGS.	119	28	0	0	0	28	91	58	4	35	0	0	0	19	0	0	63.74	26	5	21	0	0	0	0	0	7
MPIO. DE AGUASCALIENTES, AGS.	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	0	7	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CALVILLO, AGS.	3	0	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COSÍO, AGS.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE JESUS MARIA, AGS.	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS, AGS.	4	1	0	0	0	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE TEPEZALÁ, AGS.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
GOB. B.C.	147	48	0	20	0	28	99	14	0	8	0	0	0	6	0	0	14.14	85	12	73	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ENSENADA, B.C.	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MEXICALI, B.C.	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	0	7	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE TIJUANA, B.C.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	2	1	0	0	0	0	0	0
GOB. B.C.S.	181	50	0	1	0	49	131	58	18	33	0	0	0	7	0	0	44.27	53	37	16	0	0	0	0	0	20
MPIO. DE COMONDÚ, B.C.S.	8	0	0	0	0	0	8	7	2	4	0	0	0	1	0	0	87.50	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE LA PAZ, B.C.S.	4	4	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LORETO, B.C.S.	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LOS CABOS, B.C.S.	2	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	1	0	0	50.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MULEGÉ, B.C.S.	2	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. CAM.	107	22	0	0	0	22	85	28	3	18	0	0	0	7	0	0	32.94	55	36	19	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE CALAKMUL, CAM.	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	5
MPIO. DE CALKINI, CAM.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CAMPECHE, CAM.	5	0	0	0	0	0	5	5	0	3	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CANDELARIA, CAM.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE CARMEN, CAM.	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PÚBLICAS 2008 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE ESCÁRCEGA, CAM.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE HECHELCHAKÁN, CAM.	10	1	0	1	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	1	1	0	0	0	0	0	7
MPIO. DE HOPELCHÉN, CAM.	4	0	0	0	0	0	4	1	0	0	0	0	0	1	0	0	25.00	0	0	0	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE TENABO, CAM.	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. COAH.	71	34	0	17	0	17	37	5	2	3	0	0	0	0	0	0	13.51	32	2	30	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ACUÑA, COAH.	5	5	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.	2	0	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MÚZQUIZ, COAH.	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	6
MPIO. DE PARRAS, COAH.	10	4	0	0	0	4	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	2	2	0	0	0	0	1	1
MPIO. DE SAN PEDRO, COAH.	2	0	0	0	0	0	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	50.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE VIESCA, COAH.	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. COL.	103	23	0	9	0	14	80	12	6	1	0	0	0	5	0	0	15.00	68	22	46	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ARMERÍA, COL.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE COLIMA, COL.	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COMALA, COL.	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COQUIMATLÁN, COL.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CUAUHTÉMOC, COL.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MANZANILLO, COL.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TECOMÁN, COL.	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. CHIS.	187	64	0	7	0	57	123	41	13	21	0	0	0	7	0	0	33.33	81	25	56	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE ANGEL ALBINO CORZO, CHIS.	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE BELLA VISTA, CHIS.	2	0	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHAMULA, CHIS.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PÚBLICAS 2008 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE CHENALHÓ, CHIS.	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHIAPA DE CORZO, CHIS.	4	0	0	0	0	0	4	4	4	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIS.	4	4	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MOTOZINTLA, CHIS.	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	2	4	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE OCOINGO, CHIS.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PALENQUE, CHIS.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SALTO DE AGUA, CHIS.	3	0	0	0	0	0	3	1	0	0	0	0	0	1	0	0	33.33	2	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIS.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TAPACHULA, CHIS.	4	0	0	0	0	0	4	3	0	0	0	0	0	3	0	0	75.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TAPILULA, CHIS.	10	0	0	0	0	0	10	9	8	0	0	0	1	0	0	0	90.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.	4	2	0	1	0	1	2	2	0	2	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. CHIH.	121	32	0	2	0	30	89	25	5	15	0	0	0	5	0	0	28.09	63	7	56	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE BOCOYNA, CHIH.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHIHUAHUA, CHIH.	4	1	0	1	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE CUAUHTÉMOC, CHIH.	3	1	0	1	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE DELICIAS, CHIH.	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GUACHOCHI, CHIH.	10	0	0	0	0	0	10	10	0	0	0	0	0	10	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE JUÁREZ, CHIH.	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. D.F.	89	9	0	1	0	8	80	30	0	20	0	0	0	10	0	0	37.50	41	16	24	0	0	0	0	1	9
DELEG. ALVARO OBREGÓN, D.F.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	1	1	0	0	0	0	0	0
DELEG. CUAUHTÉMOC, D.F.	2	0	0	0	0	0	2	2	0	2	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DELEG. GUSTAVO A. MADERO, D.F.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
DELEG. IZTACALCO, D.F.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PÚBLICAS 2008 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento o Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
DELEG. IZTAPALAPA, D.F.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0
DELEG. XOCHIMILCO, D.F.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. DGO.	126	45	0	13	0	32	81	14	2	7	0	0	0	5	0	0	17.28	62	32	30	0	0	0	0	0	5
MPIO. DE DURANGO, DGO.	8	0	0	0	0	0	8	4	0	4	0	0	0	0	0	50.00	4	0	4	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GUADALUPE VICTORIA, DGO.	2	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LERDO, DGO.	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MEZQUITAL, DGO.	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	6
MPIO. DE PUEBLO NUEVO, DGO.	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6
MPIO. DE SAN DIMAS, DGO.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.	4	0	0	0	0	0	4	1	0	0	0	0	0	1	0	0	25.00	1	1	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE TAMAZULA, DGO.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TOPIA, DGO.	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. GTO.	124	37	0	13	0	24	87	32	10	17	0	0	0	5	0	0	36.78	53	16	37	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE DOLORES HIDALGO, GTO.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE IRAPUATO, GTO.	4	1	0	0	0	1	3	1	0	1	0	0	0	0	0	33.33	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LEÓN, GTO.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN FELIPE, GTO.	10	3	0	0	0	3	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	0	7	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	4
MPIO. DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	4	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE VALLE DE SANTIAGO, GTO.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE YURIRIA, GTO.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. GRO.	146	46	0	0	0	46	100	66	12	47	0	0	0	7	0	0	66.00	34	6	28	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	3	3	0	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PÚBLICAS 2008 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE ACATEPEC, GRO.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GRO.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE CHILAPA DE ALVAREZ, GRO.	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO.	2	0	0	0	0	0	2	2	1	0	0	0	1	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COYUCA DE BENITEZ, GRO.	5	0	0	0	0	0	5	1	0	1	0	0	0	0	0	0	20.00	4	2	1	0	0	0	0	1	0
MPIO. DE COYUCA DE CATALÁN, GRO.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GENERAL HELIODORO CASTILLO, GRO.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PETATLÁN, GRO.	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN LUIS ACATLÁN, GRO.	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	3	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN MARCOS, GRO.	5	0	0	0	0	0	5	5	2	0	0	0	3	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TAXCO DE ALARCÓN, GRO.	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TECOANAPA, GRO.	8	0	0	0	0	0	8	8	8	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TLALCHAPA, GRO.	8	0	0	0	0	0	8	8	8	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. HGO.	88	17	0	4	0	13	71	26	1	20	0	0	0	5	0	0	36.62	45	4	41	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUEJUTLA DE REYES, HGO.	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MINERAL DEL CHICO, HGO.	7	0	0	0	0	0	7	7	0	7	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE NICOLÁS FLORES, HGO.	4	0	0	0	0	0	4	4	4	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HGO.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN, HGO.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE TULA DE ALLENDE, HGO.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE XOCHIATIPAN, HGO.	6	6	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PÚBLICAS 2008 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE YAHUALICA, HGO.	9	1	0	0	0	1	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	3	2	0	0	0	0	0	3
GOB. JAL.	234	91	0	14	0	77	143	57	7	39	0	0	0	11	0	0	39.86	74	47	27	0	0	0	0	0	12
MPIO. DE GUADALAJARA, JAL.	11	2	0	2	0	0	9	3	0	3	0	0	0	0	0	0	33.33	3	0	3	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE LAGOS DE MORENO, JAL.	5	0	0	0	0	0	5	1	0	0	0	0	0	1	0	0	20.00	3	3	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE PUERTO VALLARTA, JAL.	8	8	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TEPATILÁN DE MORELOS, JAL.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	1	1	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JAL.	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TONALÁ, JAL.	3	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ZAPOPAN, JAL.	2	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JAL.	4	2	0	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
GOB. EDO. MEX.	159	51	0	15	0	36	108	15	9	6	0	0	0	0	0	0	13.89	93	44	49	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉX.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ATENCO, MÉX.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	0	2	0	0	0	1
MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉX.	6	2	0	2	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	4
MPIO. DE CHIMALHUACÁN, MÉX.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉX.	4	4	0	1	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉX.	15	10	0	2	0	8	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	4
MPIO. DE HUIXQUILUCAN, MÉX.	14	14	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE IXTLAHUACA, MÉX.	10	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	7	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉX.	6	2	0	1	0	1	4	1	0	0	0	0	0	1	0	0	25.00	0	0	0	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉX.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	1



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PÚBLICAS 2008 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉX.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	1	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉX.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉX.	2	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TOLUCA, MÉX.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	2	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ZACUALPAN, MÉX.	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. MICH.	198	46	0	22	0	24	152	67	33	17	0	0	0	17	0	0	44.08	72	15	57	0	0	0	0	0	13
MPIO. DE JIMÉNEZ, MICH.	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE JUÁREZ, MICH.	3	0	0	0	0	0	3	3	3	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS, MICH.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MORELIA, MICH.	2	0	0	0	0	0	2	2	0	2	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE NOCUPÉTARO, MICH.	2	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE QUERÉNDARO, MICH.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TACÁMBARO, MICH.	5	4	0	4	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TURICATO, MICH.	6	5	0	2	0	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TUZANTLA, MICH.	4	0	0	0	0	0	4	4	4	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ZAMORA, MICH.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ZINAPÉCUARO, MICH.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
GOB. MOR.	187	39	0	3	0	36	148	57	12	31	0	0	0	14	0	0	38.51	83	60	23	0	0	0	0	0	8
ASF MORELOS	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	4
MPIO. DE AXOCHIAPÁN, MOR.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE AYALA, MOR.	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	4
MPIO. DE CUERNAVACA, MOR.	4	0	0	0	0	0	4	3	0	0	0	0	0	3	0	0	75.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE JIUTEPEC, MOR.	5	0	0	0	0	0	5	4	0	3	0	0	0	1	0	0	80.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PÚBLICAS 2008 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE PUENTE DE IXTLA, MOR.	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TEMIXCO, MOR.	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0	4
MPIO. DE TETELA DEL VOLCÁN, MOR.	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TLALTIZAPÁN, MOR.	4	0	0	0	0	0	4	3	0	0	0	0	3	0	0	0	75.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE YAUTEPEC, MOR.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0
GOB. NAY.	106	35	0	1	0	34	71	40	13	25	0	0	0	2	0	0	56.34	31	13	18	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ACAPONETA, NAY.	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE BAHÍA DE BANDERAS, NAY.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE HUAJICORI, NAY.	4	0	0	0	0	0	4	3	0	3	0	0	0	0	0	0	75.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LA YESCA, NAY.	2	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ROSAMORADA, NAY.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAY.	2	1	0	0	0	1	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TECUALA, NAY.	9	0	0	0	0	0	9	3	0	3	0	0	0	0	0	0	33.33	0	0	0	0	0	0	0	0	6
MPIO. DE TEPIIC, NAY.	2	0	0	0	0	0	2	2	0	2	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. N.L.	154	41	0	21	0	20	113	47	9	30	0	0	0	8	0	0	41.59	65	37	28	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE ARAMBERRI, N.L.	3	0	0	0	0	0	3	3	3	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE DOCTOR ARROYO, N.L.	6	0	0	0	0	0	6	3	1	2	0	0	0	0	0	0	50.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GALEANA, N.L.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO, N.L.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GENERAL ZARAGOZA, N.L.	2	0	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GUADALUPE, N.L.	4	4	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LINARES, N.L.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE MONTERREY, N.L.	3	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PÚBLICAS 2008 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.	5	3	0	1	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SANTA CATARINA, N.L.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
GOB. OAX.	84	20	0	0	0	20	64	43	15	21	0	0	0	7	0	0	67.19	21	10	11	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAX.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MAGDALENA APASCO, OAX.	5	0	0	0	0	0	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ, OAX.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX.	6	0	0	0	0	0	6	1	0	1	0	0	0	0	0	0	16.67	5	3	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN AGUSTÍN LOXICHA, OAX.	2	0	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN BLAS ATEMPA, OAX.	5	5	0	4	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN DIONISIO DEL MAR, OAX.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAX.	3	0	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAX.	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN MATEO DEL MAR, OAX.	2	1	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN PEDRO MIXTEPEC-DISTR. 22, OAX.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN PEDRO POCHUTLA, OAX.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN PEDRO TAPANATEPEC, OAX.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, OAX.	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SANTA MARÍA CHILCHOTLA, OAX.	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SANTA MARÍA TONAMECA, OAX.	2	0	0	0	0	0	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	50.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PÚBLICAS 2008 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE SANTIAGO YAVEO, OAX.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, OAX.	3	0	0	0	0	0	3	2	0	2	0	0	0	0	0	0	66.67	0	0	0	0	0	0	0	0	1
GOB. PUE.	68	17	0	0	0	17	51	23	4	18	0	0	0	1	0	0	45.10	28	5	23	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE AJALPAN, PUE.	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ATLIXCO, PUE.	3	0	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHICONCUAUTLA, PUE.	5	5	0	1	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUAUCHINANGO, PUE.	7	7	0	4	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PUEBLA, PUE.	10	0	0	0	0	0	10	7	0	2	0	0	0	5	0	0	70.00	3	1	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TECAMACHALCO, PUE.	3	0	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TLAOLA, PUE.	3	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE VICENTE GUERRERO, PUE.	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ZOQUITLÁN, PUE.	2	0	0	0	0	0	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	50.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
GOB. QRO.	95	15	0	3	0	12	80	19	0	15	0	0	0	4	0	0	23.75	55	25	30	0	0	0	0	0	6
MPIO. DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.	3	1	0	0	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COLÓN, QRO.	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	5	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUIMILPAN, QRO.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE PINAL DE AMOLES, QRO.	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	4
MPIO. DE QUERÉTARO, QRO.	7	1	0	0	0	1	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	4	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	5	0	0	0	0	0	5	5	1	0	0	0	0	4	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. Q.R.	117	41	0	7	0	34	76	28	7	14	0	0	0	7	0	0	36.84	46	6	40	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE COZUMEL, Q.R.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PÚBLICAS 2008 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO, Q.R.	3	0	0	0	0	0	3	2	2	0	0	0	0	0	0	0	66.67	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS, Q.R.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	2	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS, Q.R.	6	4	0	4	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE SOLIDARIDAD, Q.R.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TULUM, Q.R.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
GOB. S.L.P.	123	28	0	4	0	24	95	35	5	22	0	0	0	8	0	0	36.84	48	23	25	0	0	0	0	0	12
MPIO. DE AQUISMÓN, S.L.P.	13	8	0	0	0	8	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CIUDAD VALLES, S.L.P.	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE MATEHUALA, S.L.P.	8	0	0	0	0	0	8	5	0	3	0	0	0	2	0	0	62.50	3	0	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	4
MPIO. DE RIOVERDE, S.L.P.	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	5	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TANCANHUITZ DE SANTOS, S.L.P.	9	9	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TANLAJÁS, S.L.P.	11	11	0	5	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE VILLA DE ARISTA, S.L.P.	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE VILLA DE RAMOS, S.L.P.	5	0	0	0	0	0	5	1	0	0	0	0	0	1	0	0	20.00	2	1	1	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE XILITLA, S.L.P.	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	0	7	0	0	0	0	0	0
GOB. SIN.	217	58	0	18	0	40	159	91	30	45	0	0	0	16	0	0	57.23	55	34	21	0	0	0	0	0	13
MPIO. DE CULIACÁN, SIN.	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SINALOA, SIN.	5	5	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. SON.	181	49	0	27	0	22	132	61	40	18	0	0	0	3	0	0	46.21	50	29	21	0	0	0	0	0	21



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PÚBLICAS 2008 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE ÁLAMOS, SON.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	1	2	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE BENITO JUÁREZ, SON.	3	0	0	0	0	0	3	3	0	3	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ETCHOJOA, SON.	5	3	0	2	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE GUAYMAS, SON.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HERMOSILLO, SON.	3	0	0	0	0	0	3	3	0	3	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUATABAMPO, SON.	7	2	0	0	0	2	5	1	1	0	0	0	0	0	0	0	20.00	1	1	0	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE NOGALES, SON.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PUERTO PEÑASCO, SON.	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ROSARIO, SON.	3	0	0	0	0	0	3	3	0	3	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. TAB.	74	50	0	13	0	37	24	7	4	3	0	0	0	0	0	0	29.17	17	2	15	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CENTLA, TAB.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE COMALCALCO, TAB.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE CUNDUACÁN, TAB.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MACUSPANA, TAB.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE NACAJUCA, TAB.	4	0	0	0	0	0	4	1	0	0	0	0	0	1	0	0	25.00	2	2	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE TACOTALPA, TAB.	3	1	0	1	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TEAPA, TAB.	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. TAM.	46	20	0	8	0	12	26	13	10	3	0	0	0	0	0	0	50.00	13	5	8	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ALTAMIRA, TAM.	2	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MATAMOROS, TAM.	5	0	0	0	0	0	5	1	0	1	0	0	0	0	0	0	20.00	4	1	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE REYNOSA, TAM.	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. TLAX.	143	19	0	1	0	18	124	33	9	8	0	0	0	16	0	0	26.61	81	47	34	0	0	0	0	0	10
MPIO. DE APIZACO, TLAX.	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	4
MPIO. DE CUALPULPAN, TLAX.	4	0	0	0	0	0	4	2	0	0	0	0	0	2	0	0	50.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PÚBLICAS 2008 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE CHIAUTEMPAN, TLAX.	3	1	0	0	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUAMANTLA, TLAX.	7	0	0	0	0	0	7	4	0	0	0	0	0	4	0	0	57.14	3	3	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, TLAX.	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, TLAX.	4	4	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TLAXCALA, TLAX.	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TLAXCO, TLAX.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	4
GOB. VER.	156	53	0	25	0	28	103	46	7	38	0	0	0	1	0	0	44.66	57	15	42	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ÁLAMO TEMAPACHE, VER.	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	5
MPIO. DE COATZACOALCOS, VER.	5	3	0	3	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE IXHUATLAN DE MADERO, VER.	7	0	0	0	0	0	7	2	0	0	0	0	0	2	0	0	28.57	5	4	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LAS CHOAPAS, VER.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE MARIANO ESCOBEDO, VER.	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MINATITLÁN, VER.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	2	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PAPANTLA, VER.	12	4	0	1	0	3	8	7	0	0	0	0	0	7	0	0	87.50	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN ANDRÉS TENEJAPAN, VER.	2	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TANTOYUCA, VER.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TEPATLAXCO, VER.	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE VERACRUZ, VER.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	4	0	0	0	0	0	0
GOB. YUC.	51	24	0	9	0	15	27	5	0	5	0	0	0	0	0	0	18.52	22	7	15	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CANTAMAYEC, YUC.	3	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PÚBLICAS 2008 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE CHANKOM, YUC.	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHEMAX, YUC.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHICHIMILÁ, YUC.	3	0	0	0	0	0	3	3	0	3	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CONKAL, YUC.	4	0	0	0	0	0	4	3	0	3	0	0	0	0	0	0	75.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE DZEMUL, YUC.	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUNUCMÁ, YUC.	7	0	0	0	0	0	7	6	0	3	0	0	0	3	0	0	85.71	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE KANASÍN, YUC.	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	5
MPIO. DE MAXCANÚ, YUC.	3	0	0	0	0	0	3	3	0	3	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MAYAPÁN, YUC.	4	4	0	1	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MOTUL, YUC.	3	0	0	0	0	0	3	3	1	2	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MUNA, YUC.	3	0	0	0	0	0	3	3	0	3	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE OXKUTZCAB, YUC.	7	0	0	0	0	0	7	2	0	0	0	0	0	2	0	0	28.57	2	2	0	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE PANABÁ, YUC.	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PROGRESO, YUC.	2	0	0	0	0	0	2	2	0	2	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SOTUTÁ, YUC.	4	0	0	0	0	0	4	3	0	3	0	0	0	0	0	0	75.00	1	0	0	0	0	0	0	1	0
MPIO. DE TEABO, YUC.	7	7	0	4	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TEKAX, YUC.	3	1	0	1	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE TICUL, YUC.	6	0	0	0	0	0	6	2	0	0	0	0	0	2	0	0	33.33	0	0	0	0	0	0	0	0	4
MPIO. DE TIMUCUY, YUC.	4	0	0	0	0	0	4	4	1	3	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TIXCACALCUPUL, YUC.	3	0	0	0	0	0	3	3	3	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TIZIMÍN, YUC.	3	0	0	0	0	0	3	2	0	0	0	0	0	2	0	0	66.67	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE UMÁN, YUC.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE VALLADOLID, YUC.	4	0	0	0	0	0	4	4	1	3	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTAS PÚBLICAS 2008 A 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento o Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE YAXCABÁ, YUC.	3	0	0	0	0	0	3	3	3	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. ZAC.	154	20	0	7	0	13	134	70	27	19	0	0	0	24	0	0	52.24	46	24	22	0	0	0	0	0	18
MPIO. DE FRESNILLO, ZAC.	12	0	0	0	0	0	12	12	0	1	0	0	0	11	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZAC.	5	5	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GUADALUPE, ZAC.	9	0	0	0	0	0	9	2	0	0	0	0	0	2	0	0	22.22	7	0	7	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MAZAPIL, ZAC.	8	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	4	4	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZAC.	10	0	0	0	0	0	10	8	0	0	0	0	0	8	0	0	80.00	2	1	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PINOS, ZAC.	10	0	0	0	0	0	10	10	0	0	0	0	0	10	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE RÍO GRANDE, ZAC.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE SOMBRERETE, ZAC.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE VALPARAÍSO, ZAC.	4	4	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE VILLA DE COS, ZAC.	7	7	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ZACATECAS, ZAC.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	5240	1415	0	378	0	1037	3825	1470	398	725	0	0	1	346	0	0	38.43	2006	832	1168	0	2	0	0	4	349
Total General	5240	1415	0	378	0	1037	3825	1470	398	725	0	0	1	346	0	0	38.43	2006	832	1168	0	2	0	0	4	349



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	668	0	0	0	0	668	0	0	0	0	0	0	0	0	668	501	0	167	0	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	75.00	0.00	25.00	0.00	0



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)**

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido					
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Sustituida por Nueva Acción
MPIO. DE TEMIXCO, MOR. (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	0
MPIO. DE APIZACO, TLAX. (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	0
GOB. HGO. (ICC)	26	0	0	0	0	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	26	19	0	7	0	0
GOB. B.C. (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	5	0	2	0	0
GOB. SON. (ICC)	16	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	16	0	0	0	0
GOB. N.L. (ICC)	14	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	14	13	0	1	0	0
GOB. TAM. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE CUAUHTÉMOC, CHIH. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE VALLE DE SANTIAGO, GTO. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0
MPIO. DE ZACATECAS, ZAC. (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0	0
GOB. OAX. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0
GOB. ZAC. (ICC)	24	0	0	0	0	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	24	24	0	0	0	0
GOB. AGS. (ICC)	37	0	0	0	0	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	37	0	0	37	0	0
MPIO. DE ROSAMORADA, NAY. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0
MPIO. DE AQUISMÓN, S.L.P. (ICC)	13	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	0	0	13	0	0
MPIO. DE PINAL DE AMOLES, QRO. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	1	0	1	0	0
MPIO. DE GUADALAJARA, JAL. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE MEXICALI, B.C. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0	0
MPIO. DE MEZQUITAL, DGO. (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0	0
MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS, Q.R. (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	0
MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN, HGO. (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	0	5	0	0
OFS GTO. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
GOB. MOR. (ICC)	15	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	15	15	0	0	0	0
GOB. DGO. (ICC)	16	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	15	0	1	0	0
GOB. S.L.P. (ICC)	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	9	0	0	0	0
MPIO. DE TAMAZULA, DGO. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0
MPIO. DE SOMBRERETE, ZAC. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0	0
MPIO. DE PUEBLO NUEVO, DGO. (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	2	0	6	0	0
GOB. TAB. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	0	1	0	0
MPIO. DE DOCTOR ARROYO, N.L. (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	0	3	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014

CUENTA PÚBLICA 2008

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido					
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Sustituida por Nueva Acción
MPIO. DE SALAMANCA, GTO. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0
DELEG. IZTACALCO, D.F. (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0	0
GOB. MICH. (ICC)	23	0	0	0	0	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	23	23	0	0	0	0
GOB. CHIS. (ICC)	24	0	0	0	0	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	24	24	0	0	0	0
GOB. CAM. (ICC)	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	3	0	6	0	0
GOB. QRO. (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0	0
MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS, AGS. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0
GOB. TLAX. (ICC)	21	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	21	21	0	0	0	0
MPIO. DE RIOVERDE, S.L.P. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0	0
GOB. SIN. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0
MPIO. DE MORELIA, MICH. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0
MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ, OAX. (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0
GOB. VER. (ICC)	27	0	0	0	0	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	27	27	0	0	0	0
GOB. GTO. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0
GOB. COAH. (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	6	0	4	0	0
MPIO. DE DOLORES HIDALGO, GTO. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0
MPIO. DE ETCHOJOA, SON. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE TECUALA, NAY. (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	0
MPIO. DE CIUDAD VALLES, S.L.P. (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	0	0	12	0	0
MPIO. DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0
MPIO. DE ATENCO, MÉX. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE AYALA, MOR. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0
GOB. PUE. (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0	0
GOB. Q.R. (ICC)	19	0	0	0	0	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	19	17	0	2	0	0
GOB. CHIH. (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	3	0	3	0	0
GOB. YUC. (ICC)	21	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	21	1	0	20	0	0
GOB. JAL. (ICC)	21	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	21	21	0	0	0	0
MPIO. DE CALAKMUL, CAM. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO, N.L. (ICC)	15	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	15	0	0	15	0	0
GOB. EDO. MEX. (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0	0
MPIO. DE CHEMAX, YUC. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido					
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Sustituida por Nueva Acción
MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS, Q.R. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0
MPIO. DE AGUASCALIENTES, AGS. (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	2	0	3	0	0
DELEG. XOCHIMILCO, D.F. (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0
GOB. COL. (ICC)	28	0	0	0	0	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	28	28	0	0	0	0
MPIO. DE TEKAX, YUC. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0
GOB. B.C.S. (ICC)	18	0	0	0	0	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	18	18	0	0	0	0
MPIO. DE MULEGÉ, B.C.S. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
GOB. GRO. (ICC)	16	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	16	0	0	0	0
MPIO. DE MÉRIDA, YUC. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0	0
MPIO. DE QUERÉTARO, QRO. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0
MPIO. DE PUEBLA, PUE. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0
MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉX. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE CHIMALHUACÁN, MÉX. (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	0	0	6	0	0
MPIO. DE ARMERÍA, COL. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0
GOB. D.F. (ICC)	23	0	0	0	0	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	23	22	0	1	0	0
GOB. NAY. (ICC)	14	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	14	14	0	0	0	0
AGE GRO. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0	0
MPIO. DE CANDELARIA, CAM. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
TOTAL ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	668	0	0	0	0	668	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	668	501	0	167	0	0



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTB	AGE GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-H-12000-02-0631-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría General del Estado de Guerrero que en su gestión no realizaron correctamente el proceso de invitación a cuando menos tres personas para la contratación de dos despachos externos, en virtud de que no demostraron que se contó con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente, ni que se difundió la invitación en un lugar visible de sus oficinas o en su página de Internet, a título informativo, incluidos quiénes fueron invitados, y que declararon desierto el proceso y adjudicaron directamente los contratos sin efectuar un segundo procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, en incumplimiento de los artículos 42, penúltimo párrafo, y 43, fracciones II y VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público. El Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	AGE/DAF/003/2010 El Lic. Andres Barreto Grande, Coordinador del Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General de Estado de Guerrero, resolvió que la administración y ejecución del PROFIS del ejercicio fiscal 2008, se efectuó de conformidad a las reglas para la operación de dicho programa y las omisiones de formalidad detectadas, no implicaron dolo ni daño alguna a la Hacienda Pública Federal.
2008	DGARFTB	AGE GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-H-12000-02-0631-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría General del Estado de Guerrero que en su gestión no integraron en el expediente de la contratación de asesoría externa la evidencia documental de que los profesionales que prestaron sus servicios por este concepto contaron con la capacidad técnica y experiencia en la fiscalización de los recursos federales transferidos, ni resguardaron la evidencia documental de los trabajos realizados ni de los resultados alcanzados con la inversión de 189.8 miles de pesos, ni justificaron cómo la asesoría coadyuvó a lograr los objetivos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, en incumplimiento del numeral 12, fracción VII, de las Reglas para la Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2008. El Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	AGE/DAF/003/2010 El Lic. Andres Barreto Grande, Coordinador del Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General de Estado de Guerrero, resolvió que la administración y ejecución del PROFIS del ejercicio fiscal 2008, se efectuó de conformidad a las reglas para la operación de dicho programa y las omisiones de formalidad detectadas, no implicaron dolo ni daño alguna a la Hacienda Pública Federal.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTB	AGE GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-H-12000-02-0631-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría General del Estado de Guerrero que en su gestión no solicitaron a los despachos externos la presentación de sus informes de actividades dentro de los diez días siguientes de cada uno de los meses, sus informes de los avances de auditoría, sus informes de resultados con la documentación soporte, ni la presentación del trabajo concluido que valide el cumplimiento de las condiciones y forma de pago acordada, ni solicitaron a los prestadores del servicio constituir una fianza expedida por una institución autorizada por un importe equivalente al del anticipo de cada contrato, y que no justificaron el incremento de el monto total original contratado por 1,200.0 miles de pesos a el monto ejercido final por 1,600.0 miles de pesos, con la documentación que acredite la elaboración de los convenios modificatorios respectivos, en incumplimiento de las cláusulas quinta, séptima y octava de los contratos de prestación de servicios relacionados con auditorías técnicas a la obra pública y del artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	AGE/DAF/003/2010 El Lic. Andres Barreto Grande, Coordinador del Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General de Estado de Guerrero, resolvió que la administración y ejecución del PROFIS del ejercicio fiscal 2008, se efectúo de conformidad a las reglas para la operación de dicho programa y las omisiones de formalidad detectadas, no implicaron dolo ni daño alguna a la Hacienda Pública Federal.
2008	DGARFTB	AGE GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-H-12000-02-0631-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría General del Estado de Guerrero que en su gestión contrataron despachos externos sin comprobar su capacidad técnica y experiencia en la fiscalización de los recursos federales transferidos, y que no justificaron la necesidad de contratarlos, en incumplimiento del numeral 12, fracción II, de las Reglas para la Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2008. El Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	AGE/DAF/003/2010 El Lic. Andres Barreto Grande, Coordinador del Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General de Estado de Guerrero, resolvió que la administración y ejecución del PROFIS del ejercicio fiscal 2008, se efectúo de conformidad a las reglas para la operación de dicho programa y las omisiones de formalidad detectadas, no implicaron dolo ni daño alguna a la Hacienda Pública Federal.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-02000-02-0626-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California que en su gestión no ministraron los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2008 al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California dentro de los siguientes cinco días hábiles de su recepción, además de que la cuenta bancaria receptora de la Secretaría de Planeación y Finanzas no generó rendimientos financieros por los días de retraso transcurridos en los meses de abril (10 días), mayo (10 días), junio (11 días), julio (12 días), agosto (3 días), septiembre (16 días) y octubre (3 días), en incumplimiento del numeral 22 de las Reglas para la Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS) en el Ejercicio Fiscal 2008. La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	C13064MX La Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Gobierno del Estado de Baja California, resolvió que el C. Alfonso San Miguel Quiñonez, no es responsable de la irregularidad administrativa que le fue imputada, en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo correspondiente y que el C. Roberto Miranda Caperon, es responsable de la irregularidad administrativa que le fue imputada, de conformidad con lo establecido por el numeral 46 fracciones III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, cometida al desempeñarse como Director de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado; por lo cual se determinó imponer la sanción consistente en la AMONESTACIÓN PÚBLICA.
2008	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0666-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron indebidamente pagos a tres proveedores, sin existir contrato o pedido que soporte la operación de los bienes y servicios, y sin contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Servicios de Salud en Baja California Sur, en incumplimiento de los artículos 28, fracción II, 30, 31, 52, 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 34, fracción XV, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, y del Manual de Organización Específico del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, en particular, dentro de las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y el Departamento de Adquisiciones. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/0194/2011 "...es de acordarse y se acuerda, la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de este Órgano Estatal de Control, a los servidores públicos relacionados; en consecuencia, archívese el caso que nos ocupa, como asunto total y definitivamente concluido. CÚMPLASE."



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, 49 fracción II, 55 segundo párrafo y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron erogaciones en conceptos no autorizados para la administración, operación o mantenimiento de las instalaciones, equipos y sistemas relacionados a la Red Estatal de Telecomunicaciones, en incumplimiento a la cláusula primera de la mecánica operativa contenida en la cláusula séptima del Anexo Técnico para llevar a cabo la Ejecución del Eje Estratégico Plataforma México, conformado entre otros por el Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones y los Sistemas Nacionales de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y de Denuncia Anónima 089 y los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contralora General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.
2008	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-013 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron en tiempo al Sistema Nacional de Seguridad Pública el informe de evaluación del impacto de los programas de seguridad pública por el ejercicio de 2008, al enviarse hasta el 11 de septiembre de 2009, en incumplimiento de la Mecánica Operativa contenida en la cláusula quinta inciso B, subinciso d, fracción III, y séptima contenida en el Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contralora General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-012 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los estudios de preinversión, los objetivos y metas de la obra y el envío de los expedientes técnicos al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, asimismo, en la bitácora de obra no presentó la firma del residente de obra y no se localizó el oficio de término de los trabajos, acta de entrega recepción, acta de finiquito y garantía de vicios ocultos, correspondiente a la obra adjudicada y contratada por licitación pública con contrato núm. SNS-UI-03-2008/03, respecto de la Construcción de Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo (UMAN), en el municipio de Mulegé, Baja California Sur, celebrado entre la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología y el contratista Jesús Manuel Rocha Núñez, del Proyecto Construcción de Infraestructura para la Investigación y Persecución del Narcomenudeo del Anexo Técnico de los Programas del Eje Estratégico de Combate al Narcomenudeo, en incumplimiento de los artículos 18, 67 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur y del inciso a de la Mecánica Operativa Específica contenida en la cláusula única del Proyecto de Infraestructura del Anexo Técnico de los Programas del Eje Estratégico de Combate al Narcomenudeo y 86, 126, 128, 130 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur y la cláusula décima del contrato. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contraloría General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron el pago de deducciones de la factura núm. 278 de fecha 20 de marzo de 2009 por 4.6 miles de pesos, al Director de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, de manera indebida por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por concepto de gastos de los "Servicios de supervisión de rehabilitación y reforzamiento de cercos perimetrales y enrejado en las instalaciones del CERESO La Paz, en el municipio La Paz, Baja California Sur", mediante cheque número 04409881 de fecha 21 de mayo de 2009, asimismo, por la falta de documentación comprobatoria por 1.1 miles de pesos de gastos de los "Servicios de supervisión para la rehabilitación y reforzamiento de cercos perimetrales y enrejado en las instalaciones del CERESO la Paz, en el municipio La Paz, Baja California Sur", en incumplimiento de los artículos 21 y 22 de de los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto de la Administración Pública Estatal y la cláusula cuarta inciso b, del Convenio de Sustitución que celebran como fideicomitente el Gobierno del Estado de Baja California Sur y como fiduciaria Nacional Financiera, S.N.C., de fecha 30 de junio de 2003, vigente en 2008. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contralora General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.
2008	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-014 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en contravención del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y de las cláusulas primera y tercera, párrafo dos, del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Baja California Sur, y de las cláusulas tercera y cuarta de los Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación antes citado. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contralora General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las conciliaciones de la información financiera proporcionada por la fiduciaria y el Programático Presupuestal FOSEG, contra las instrucciones enviadas y las inversiones realizadas, en incumplimiento de la cláusula décima segunda, inciso i, de las Reglas de Operación del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contraloría General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.
2008	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no fundamentaron y motivaron la excepción a la licitación pública de la obra del contrato SNS-UI-03-2008/01, no presentaron los estudios de preinversión, objetivos y metas de la obra contratada mediante invitación restringida, celebrada entre la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología y el contratista José Miguel Avilés Cota, del Proyecto Mejoramiento o Ampliación del Anexo Técnico del Programa de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Centros de Readaptación Social, tampoco se enviaron los expedientes técnicos al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en incumplimiento de los artículos 18, 38 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, artículos 128 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur y la cláusula cuarta del Anexo Técnico del Programa de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Centros de Readaptación Social. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contraloría General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no protocolizaron el contrato de prestación de servicios núm. A.D./022/2009, en cumplimiento del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contraloría General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.
2008	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no fundamentaron y motivaron la excepción a la licitación pública de la obra del contrato núm. SNS-UI-03-2008/05, no presentaron los estudios de preinversión, objetivos y metas de la obra, así como no existe garantía de cumplimiento de los trabajos adicionales y la bitácora de obra no presenta la nota de terminación de los trabajos contratada mediante invitación restringida celebrada entre la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología y el contratista Ing. Freddy Erubey Martínez Rivera, del Proyecto Mejoramiento o Ampliación del Anexo Técnico del Programa de Infraestructura de Apoyo a Tribunales Superiores de Justicia, en incumplimiento al artículo 18 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur y la cláusula cuarta del Anexo Técnico del Programa de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Centros de Readaptación Social, artículos 63 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contraloría General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los estudios de preinversión, los objetivos y metas de la obra adjudicada y contratada, y no enviaron los expedientes técnicos al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la obra contratada por licitación pública, con contrato núm. SNA-UI-04-2008/02, en incumplimiento del artículo 18 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur y la cláusula cuarta del Anexo Técnico del Programa de Infraestructura para la Procuración de Justicia. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contralora General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.
2008	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron el pago de deducciones indebidas de la factura núm. 278 de fecha 20 de marzo de 2009, por concepto de derechos de inspección, vigilancia y control de los trabajos por la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, relacionada con el contrato de obra núm. SNS-UI-03-2008/01, del Proyecto Mejoramiento o Ampliación del Anexo Técnico del Programa de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Centros de Readaptación Social, en incumplimiento a los artículos 21 y 22 de los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto de la Administración Pública Estatal. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contralora General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-011 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no fundamentaron y motivaron la excepción a la licitación pública de la obra del contrato núm. SNS-UI-03-2009/14, no presentaron los estudios de preinversión, objetivos y metas de la obra, y cuya bitácora de obra no presenta la cancelación de espacios en las notas; obra contratada mediante invitación restringida, celebrada entre la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología y entre la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología y la empresa Construcciones Cobanaro, S.A. de C.V., del Proyecto Construcción del Anexo Técnico del Programa de Infraestructura para la Procuración de Justicia, en incumplimiento de la cláusula cuarta del Anexo Técnico del Programa de Infraestructura para la Procuración de Justicia, artículo 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, y artículos 18 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contralora General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.
2008	DGARFTB	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0627-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur que en su gestión no ministraron los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2008 al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur dentro de los siguientes cinco días hábiles de su recepción y que por los atrasos detectados no se generaron intereses en la cuenta bancaria, en incumplimiento del numeral 22 de las Reglas para la Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS) en el Ejercicio Fiscal 2008. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/0262/2012 La Contralora General del Estado de Baja California Sur remite la resolución definitiva número CGE/118/2010, en la cual se concluye que ya que los actos u omisiones de los servidores públicos responsables se realizaron durante el año 2008, se da en consecuencia la causal de prescripción de las facultades sancionatorias de ese Órgano Estatal de Control, por lo que se acuerda la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa a los servidores públicos relacionados y en consecuencia se archiva como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0666-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron los recursos para gastos de operación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 5 y 9 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur; y de la Sección III, numeral noveno, de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el DOF el 21 de enero de 2008. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/0194/2011 "...es de acordarse y se acuerda, la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de este Órgano Estatal de Control, a los servidores públicos relacionados; en consecuencia, archívese el caso que nos ocupa, como asunto total y definitivamente concluido. CÚMPLASE."
2008	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0666-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron la fianza de cumplimiento en 9 contratos, y que adjudicaron de manera directa 134 pedidos sin establecer tiempos de entrega, penas convencionales ni garantías, en incumplimiento de los artículos 28, fracción II, 30, 31, 52, 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 34, fracción XV, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, y del Manual de Organización Específico del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, en particular, dentro de las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y del Departamento de Adquisiciones. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/0194/2011 "...es de acordarse y se acuerda, la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de este Órgano Estatal de Control, a los servidores públicos relacionados; en consecuencia, archívese el caso que nos ocupa, como asunto total y definitivamente concluido. CÚMPLASE."



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron e inventariaron en su totalidad los bienes adquiridos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, correspondientes a los recursos del ejercicio fiscal 2008, por lo que no fue posible constatar la incorporación de los bienes al Patrimonio del Estado ni su registro correspondiente, en incumplimiento de la cláusula décima segunda, inciso I, de las Reglas de Operación del FOSEG Baja California Sur y el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contraloría General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.
2008	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0719-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no han realizado el inventario de los bienes adquiridos a través de diversos contratos, con recursos de las acciones "informática" del Anexo Técnico del Programa de Equipamiento de Personal e Instalaciones para Centros de Readaptación Social, "Equipo de Computo para C4 y Subcentros Portátil con Software" del Anexo Técnico para llevar a cabo la Ejecución del Eje Estratégico Plataforma México, conformado entre otros por el Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones y los Sistemas Nacionales de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y de Denuncia Anónima 089, "Computadoras personales, incluyendo Software de escritorio" del Anexo Técnico del Programa del Registro Público Vehicular, "Equipo y Accesorios para Asalto y Reacción" del Anexo Técnico del Programa de Equipamiento de Personal e Instalaciones para la Procuración de Justicia, "Equipo Informático" y Terminales inalámbricas especializadas (Wifi, GSM, EDGE, etc.)" del Anexo Técnico de los Programas del Eje Estratégico de Combate al Narcomenudeo, en incumplimiento de los artículos 71 y 75 de los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto de la Administración Pública Estatal y del artículo 30 fracción II inciso g de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/1049/2011 La Contraloría General del Estado de Baja California Sur acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano estatal de control a los servidores públicos relacionados, en consecuencia, que se archive como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTB	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0753-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no consideraron los elementos suficientes y oportunos para la ejecución del contrato núm. 34002001-002-08 denominado "Construcción y Equipamiento del Hospital General con Especialidades de Campeche, de 120 camas"; y no integraron en los expedientes técnicos o unitarios la justificación del retraso en la conclusión del contrato ni elaboraron la bitácora de obra del contrato de obra SEOPC/SOP/AD/082/2009 "Construcción del Centro de Convenciones en Ciudad del Carmen (Casino del Mar y Complementarios)", en incumplimiento de los artículos 59, párrafo III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 56, 57, 58, 93, 94, 95 y 96 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC-DGAJ-2466 La Secretaría de la Contraloría determinó que no existen elementos que permitan determinar consumada la infracción administrativa, y consecuentemente no ha lugar a acordar la instrucción del Procedimiento Administrativo Disciplinario a Servidor Público alguno de la actualmente denominada Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
2008	DGARFTB	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0753-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no consideraron en el contrato a precio alzado los trabajos por demolición en el edificio "Casino del Mar", lo que originó un contrato por trabajos extraordinarios por dicho concepto, en incumplimiento de los artículos 197A, fracciones I y II, y 197B, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC-DGAJ-2466 La Secretaría de la Contraloría determinó que no existen elementos que permitan determinar consumada la infracción administrativa, y consecuentemente no ha lugar a acordar la instrucción del Procedimiento Administrativo Disciplinario a Servidor Público alguno de la actualmente denominada Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0490-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal al pago de trabajadores cuyas funciones no cumplen con los objetivos del fondo, en incumplimiento de los artículos 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	1526 En acuerdo emitido por el Lic. Miguel Ángel Sulub Caamal Secretario de la Contraloría del Estado de Campeche, se señala que no existen elementos que permitan determinar consumada la infracción administrativa, y consecuentemente no ha lugar a acordar la instrucción del Procedimiento Administrativo Disciplinario a Servidor Público alguno de la actualmente denominada Secretaría de Educación.
2008	DGARFTA	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-08000-02-0601-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron las adquisiciones de equipo de transporte y de bienes informáticos con los recursos del FAEB, donde las facturas fueron emitidas a nombre del Gobierno del Estado y los contratos fueron formalizados por la SEECH, en incumplimiento de la cláusula tercera de los contratos de adquisición del equipo de transporte y del artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obras del Estado Chihuahua. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CDJ/252/2010 Toda vez que en los contratos se han hecho las modificaciones pertinentes y se han corregido las diferencias, lo procedente es imponerles una sanción de amonestación por escrito, por conducto de su superior jerárquico, de conformidad con lo establecido por los ordinales 30 fracción I, 32 fracción I y 34 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades, por lo que se procedió a imponer la sanción de amonestación por escrito a los servidores públicos obligados a cumplir con las disposiciones jurídicas mencionadas en la acción, sin necesidad de agotar Procedimiento Administrativo Disciplinario.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-08000-02-0775-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron el calendario para la entrega de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en incumplimiento de los artículos 36, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 9, fracción VI, inciso b, subinciso i, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2008, publicado el 13 de diciembre de 2007. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DC-669/2010 Con oficio DC-669/2010, de fecha 30 de marzo de 2010, el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado notifica a la Asesora de la Dirección General de Finanzas la AMONESTACIÓN POR ESCRITO, sin la necesidad de agotar procedimiento administrativo disciplinario alguno por así autorizarlo la propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.
2008	DGARFTA	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-08000-02-0669-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza de área médica y que se encuentran adscritos en centros de trabajo donde realizan funciones administrativas, en contravención de los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Chihuahua", y del Catálogo Sectorial del Puesto Rama Médica, Paramédica actualizada el 1 de enero de 2006, emitido por la Secretaría de Salud. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CDJ/111/2010 Oficios núms. 10/288 y 10/289 de fecha 05 de abril de 2010 mediante el cual el Director General de Servicios de Salud de Chihuahua hace del conocimiento del Director Administrativo y la Subdirectora de Recursos Humanos que es procedente imponer la presente Amonestación de conformidad a los establecido en los artículos 30, fracción I, 32, fracción I y 34 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-08000-02-0601-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron los soportes documentales que avalen los registros de la matrícula pública reportada a la SEP, y que no supervisaron la correcta requisición de los formatos 911, en incumplimiento de los artículos 103, fracciones II y III, de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía, y 27 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CDJ/252/2010 Toda vez que se han hecho las modificaciones pertinentes y se han corregido las diferencias, lo procedente es imponerles a los servidores públicos obligados a cumplir con las disposiciones jurídicas mencionadas en la presente acción, una sanción de amonestación por escrito, por conducto de su superior jerárquico, de conformidad con lo establecido por los ordinales 30 fracción I, 32 fracción I y 34 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades, y sin necesidad de agotar Procedimiento Administrativo Disciplinario.
2008	DGARFTA	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-08000-02-0669-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CDJ/111/2010 Oficios núms. 10/288 y 10/289 de fecha 05 de abril de 2010 mediante el cual el Director General de Servicios de Salud de Chihuahua hace del conocimiento del Director Administrativo y la Subdirectora de Recursos Humanos que es procedente imponer la presente Amonestación de conformidad a los establecido en los artículos 30, fracción I, 32, fracción I y 34 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-08000-02-0669-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron el estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondiente, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VIII, de las Condiciones Generales del Trabajo de la Secretaría de Salud; 56 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, y 21, fracción X, del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Chihuahua". La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CDJ/111/2010 Remite copia de los oficios núms. 10/288 y 10/289 de fecha 05 de abril de 2010 mediante el cual el Director General de Servicios de Salud de Chihuahua hace del conocimiento del Director Administrativo y la Subdirectora de Recursos Humanos que es procedente imponer la presente Amonestación de conformidad a los establecido en los artículos 30, fracción I, 32, fracción I y 34 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.
2008	DGARFTA	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la notificación del fallo al día hábil siguiente del evento, correspondiente a los procesos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios por invitación abierta, en incumplimiento del artículo 36, fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/001/2011 El Titular de la Dirección de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 013/DPA-CA/2010 de fecha 8 de septiembre de 2011, resolvió la absolución de responsabilidad administrativa de los CC. Gabriel Flores Cancino, David Moreno López, Rodolfo Sebastián Garnica Ramos, Marisol Camas Vidal y Ángel Iván Hidalgo Morales, tomando en consideración que no incurrieron en la irregularidad, consistente en no realizar la notificación del fallo al día hábil siguiente del evento, correspondiente a los procesos de licitación abierta que realizó el Instituto de Salud, asimismo se acordó remitir el expediente en mención como asunto concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no precisaron en la convocatoria, para el caso de arrendamiento, si es o no con opción a compra, ni la experiencia o capacidad técnica financiera que se requerirá en la licitación de los procesos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios por invitación abierta, en incumplimiento del artículo 22, fracciones XI y XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/001/2011 El Titular de la Dirección de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 14/DPA-CB/2010 de fecha 17 de octubre de 2011, resolvió la absolución de toda responsabilidad administrativa a la C. Marisol Camas Vidal, asimismo se determina como responsable de las irregularidades imputadas al C. Ángel Iván Hidalgo Morales por lo que se le impuso una sanción administrativa, consistente en apercibimiento público, así como dar por concluido el presente asunto.
2008	DGARFTA	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no especificaron en los contratos los requisitos indispensables como son la autorización del presupuesto para el compromiso derivado del contrato; la precisión de si el precio es fijo o sujeto a cambios, y la estipulación de los derechos de autor u otros derechos exclusivos, en incumplimiento del artículo 43, fracciones I, VIII y XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/001/2011 El Titular de la Dirección de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 015/DPA-CC/2010 de fecha 19 de octubre de 2011, resolvió la absolución de toda responsabilidad administrativa a los CC. Gerardo Hiram Díaz Solís, Dina del Carmen Gordillo Solís, Marisol Camas Vidal y Rodulfo Sebastián Garnica Ramos, asimismo se determinan como responsables de las irregularidades imputadas a los CC. Ángel Iván Hidalgo Morales y David Moreno López por lo que se les impuso una sanción administrativa, consistente en amonestación privada, así como dar por concluido el presente asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-013 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión asignaron contratos a empresas foráneas y no a empresas locales, en incumplimiento del artículo 38, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/001/2011 El Director de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 019/DPA-CC/2010 de fecha 15 de diciembre de 2010, acordó la inexistencia de elementos suficientes para substanciar el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como remitir el procedimiento administrativo al archivo de la Secretaría de la Función Pública, como asunto concluido.
2008	DGARFTA	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron el estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondiente a los servidores públicos, en incumplimiento de los artículos 9, fracción IX y 10 de las Condiciones Generales del Trabajo, y de los Lineamientos para la integración, Manejo y Conservación del Expediente Único de Personal. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/113/2011 El Director de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 007/DPA-CB/2010 de fecha 19 de julio de 2010, acordó la inexistencia de elementos suficientes para substanciar el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como remitir el procedimiento administrativo al archivo de la Secretaría de la Función Pública, como asunto concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la junta de aclaraciones al séptimo día después de la publicación de la convocatoria, de los procesos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios por invitación abierta, en incumplimiento del artículo 23, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/113/2011 El Director de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 12/DPA-CD/2010 de fecha 30 de septiembre de 2010, acordó la inexistencia de elementos suficientes para substanciar el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como remitir el procedimiento administrativo al archivo de la Secretaría de la Función Pública, como asunto concluido.
2008	DGARFTA	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos en su gestión efectuaron compras directas de sustancias químicas que no fueron autorizadas por el Comité de Adquisiciones, en incumplimiento de los artículos 8, fracción I, y 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/113/2011 El Director de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 16/DPA-CD/2010 de fecha 5 de agosto de 2010, acordó la inexistencia de elementos suficientes para substanciar el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como remitir el procedimiento administrativo al archivo de la Secretaría de la Función Pública, como asunto concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-011 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron compras directas de sustancias químicas y no se cuenta con evidencia documental de los Dictámenes de la autorización del Comité de Adquisiciones de acuerdo con sus atribuciones señaladas, en incumplimiento del artículo 8, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/113/2011 El Director de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 17/DPA-CA/2010 de fecha 2 de junio de 2010, acordó la inexistencia de elementos suficientes para substanciar el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como remitir el procedimiento administrativo al archivo de la Secretaría de la Función Pública, como asunto concluido.
2008	DGARFTA	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-015 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión solicitaron la vacuna antirrábica canina y omitieron realizar una invitación abierta, además de que la fianza de cumplimiento no fue emitida a nombre de la Secretaría de Hacienda, en incumplimiento de los artículos 20 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; 53, inciso E, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, y de la cláusula séptima del contrato PC-002-08. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/113/2011 El Director de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 021/DPA-CA/2010 de fecha 22 de junio de 2010, acordó la inexistencia de elementos suficientes para substanciar el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como remitir el procedimiento administrativo al archivo de la Secretaría de la Función Pública, como asunto concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que ejercieron recursos del fondo en pagos para servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en incumplimiento del Catálogo Sectorial de Puestos Rama Médica, Paramédica y Afín, y del numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/001/2011 El Titular de la Dirección de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 10/DPA-CB/2010 de fecha 5 de octubre de 2011, resolvió que son administrativamente responsables los CC. Jorge López Ríos, Gabriel Flores Cancino, Gerardo Hiram Díaz Solís, y Raúl Paniagua Pérez, al respecto con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se determinó abstenerse de sancionar por única ocasión a los responsables antes mencionados, tomando en consideración que los hechos que derivaron la irregularidad no revisten gravedad ni constituyen un delito y que de acuerdo a la naturaleza de la misma, no es estimable en dinero, asimismo se acordó remitir el expediente en mención como asunto concluido.
2008	DGAFFB	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0239-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión requirieron medicamentos antirretrovirales sin considerar las existencias en el almacén y los pacientes registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Medicamentos Antirretrovirales en dicho estado, que tuvo como consecuencia, excedentes a los requeridos y por su lento movimiento, un riesgo en la caducidad de los medicamentos antirretrovirales, que permanecieron ociosos sin ser transferidos a otras entidades federativas que los requieran, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el inciso b del Proceso para Determinar Población Beneficiada y Monto de los Recursos Necesarios emitido por la Dirección de Atención Integral del CENSIDA, que indica "Es responsabilidad de los Servicios Estatales de Salud, a través de los Responsables Estatales del Programa, vigilar existencias y fechas de caducidad de los medicamentos". El Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/001132/2010 La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno de Chiapas, resolvió en el procedimiento administrativo 111/DPA-CD/2010 de fecha 26 de agosto de 2010, que no existen elementos que configuren alguna causa de responsabilidad de los servidores públicos involucrados.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0254-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no adquirieron los medicamentos del Programa U004 "Financiamiento Equitativo de la Atención Médica" para dar la atención adecuada y de forma expedita a los beneficiarios del mismo, en incumplimiento del Objetivo Específico 2: Lograr que la población afiliada al Sistema de Protección Social en Salud tenga acceso efectivo a servicios de salud, Estrategia 2: Establecer mecanismos que garanticen que los afiliados reciban con oportunidad, calidad y efectividad todos los servicios que se contemplan en el Catálogo Universal de los Servicios de Salud, establecido en el Programa de Acción Específico 2007-2012; el artículo 77 bis 5, inciso b, fracción I, de la Ley General de Salud, y los anexos I y IV de los Acuerdos de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SPF/S'SAPAD/501/2011 Amonestación privada al servidor público quien omitió realizar las gestiones ante la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, para efectuar la compra de medicamentos del Programa U004 "Financiamiento Equitativo de la Atención Médica", por lo que es evidente que no cumplió con diligencia el servicio encomendado.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0650-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que, en el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la contratación directa del "Estudio que tiene como objetivo determinar la situación actual del transporte público urbano y elaborar una propuesta técnica para mejorar su eficiencia en términos de rentabilidad económica y de calidad de servicio" mediante el contrato de Prestación de Servicios núm. ST/010/08 de fecha 26 de diciembre de 2008, celebrado por el Gobierno del Estado de Chiapas y otorgado por adjudicación directa a Eureka Chiapas S. A. de C. V., sin que la Secretaría de Transportes del Gobierno del Estado de Chiapas, para la adjudicación directa de dicho contrato, haya observado lo señalado en el Acuerdo número 06 de la Sesión Extraordinaria 100/2008, celebrada el 28 de noviembre de 2008; además, de que no se cumplieron las declaraciones estipuladas en el contrato, ya que como se precisa en el resultado, el proveedor Eureka Chiapas S. A. de C. V. no contó con capacidad de respuesta inmediata, por lo que no se observaron los criterios de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado; y sin que hayan pactado penas convencionales, en incumplimiento de los artículos 41, 45, fracción XII; 51, párrafo cuarto, 53 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 51, 53 y 55, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 8, fracciones I, II, III, VII, XVII, XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y el numeral 6.3.2 del Acta de la vigésimo cuarta sesión ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso 2050 para el Desarrollo Regional del Sur-Sureste-FIDESUR. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/S'SAPAC/000196/2013 La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante oficio SFP/S'SAPAC/000196/2013, de fecha 6 de mayo de 2013, informa que referente al expediente número 110/DPA-CB/2010, y su acumulado 224/DPA-CB/2010, derivado de la acción clave 08-B-07000-02-0650-08-001, el día 10 de julio de 2012, se emitió la resolución correspondiente a dicho procedimiento en la que se determinó Absolver de toda responsabilidad administrativa a los CC. Jorge Antonio Morales Messner, Raúl Serrano Aramoni, Caralampio Jamayote Hernández y Hugo Limberg Narcia López, asimismo, con fecha 13 de marzo de 2013, se emitió el acuerdo de firmeza, a través del cual se declaró firme el fallo de dicha resolución.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAIFF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-04-0423-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39, y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no elaboraron los estudios y proyectos para la elaboración de los trabajos, en incumplimiento de los artículos 16, fracción VIII, y 40, fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/S SAPAC/673/2013 Se determina sobreseer la presente causa administrativa de determinación de responsabilidades debido al fallecimiento del Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Infraestructura, en la época de los hechos (2008).
2008	DGARFTA	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-014 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no obtuvieron de los proveedores las fianzas de cumplimiento correspondientes a los contratos de los procesos de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios por invitación abierta o de los procesos por adjudicación directa, en incumplimiento de los artículos 28, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas y la cláusula séptima del contrato del proceso de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios. La Secretaría de la Función Pública del Estado Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/113/2011 El Director de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 020/DPA-CD/2010 de fecha 13 de mayo de 2010, acordó la inexistencia de elementos suficientes para substanciar el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como remitir el procedimiento administrativo al archivo de la Secretaría de la Función Pública, como asunto concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron las bases de licitación de los procesos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios por invitación abierta, en incumplimiento del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, y de los puntos 11, 15.1.6.2, 15.1.6.3, 15.1.6.4, 15.1.6.5, 15.1.6.6, 15.2.1 y 15.2.2 de las bases de licitación de los procesos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios por invitación abierta. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/113/2011 El Director de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 11/DPA-CD/2010 de fecha 14 de octubre de 2010, acordó la inexistencia de elementos suficientes para substanciar el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como remitir el procedimiento administrativo al archivo de la Secretaría de la Función Pública, como asunto concluido.
2008	DGARFTA	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que ejercieron recursos del fondo en el pago de servidores públicos comisionados, sin existir autorización, en incumplimiento de los artículos 145, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/113/2011 El Director de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 009/DPA-CC/2010 de fecha 22 de julio de 2010, acordó la inexistencia de elementos suficientes para substanciar el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como remitir el procedimiento administrativo al archivo de la Secretaría de la Función Pública, como asunto concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que ejercieron recursos del fondo correspondientes a plazas ejercidas y no registradas ni autorizadas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en incumplimiento del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso iv, y 18, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación, y del numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/001/2011 El Titular de la Dirección de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 08/DPA-CB/2010 de fecha 6 de octubre de 2011, resolvió la absolución de toda responsabilidad administrativa a Gabriel Flores Cancino y Gerardo Hiram Díaz Solís, asimismo se impone sanción administrativa, consistente en apercibimiento privado a Jorge López Ríos, Dina del Carmen Gordillo Solís y Raúl Paniagua Pérez, así como remitir el expediente en mención como asunto concluido.
2008	DGARFTA	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-012 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron contratos y efectuaron pagos a los proveedores adjudicados, sin contar con evidencia documental de la autorización de Comité de Adquisiciones para realizar compras directas de acuerdo con sus atribuciones señaladas, en incumplimiento del artículo 8, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/SAPAD/001/2011 El Titular de la Dirección de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante procedimiento administrativo número 018/DPA-CB/2010 de fecha 14 de octubre de 2011, resolvió la absolución de toda responsabilidad administrativa a los CC. Jorge López Ríos, Dina del Carmen Gordillo Solís, Ángel Iván Hidalgo Morales y Marisol Camas Vidal, tomando en consideración que no incurrieron en responsabilidad administrativa alguna; en virtud de que no encuadra dentro del supuesto previsto en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente en el Estado de Chiapas, asimismo se acordó remitir el expediente en mención como asunto concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAIFF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-04-0423-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron los estudios previos de preinversión para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los proyectos de las 7 obras, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 16, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/S'SAPAC/000027/2014 En la presente resolución se declaran prescritas las facultades para imponer sanciones
2008	DGAIFF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-04-0423-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar los estudios de impacto ambiental de la obras y las resoluciones correspondientes autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente y Vivienda del estado, en incumplimiento de los artículos 19 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y 7, fracción XVIII, de la Ley Ambiental del Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/S SAPAC/673/2013 Se determina sobreseer la presente causa administrativa de determinación de responsabilidades debido al fallecimiento del Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Infraestructura, en la época de los hechos (2008)



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAIFF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-04-0423-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con los permisos, licencias y autorizaciones que se requieren para la realización de las obras, en incumplimiento de los artículos 16, fracción IX, y 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/S SAPAC/673/2013 Se determina sobreseer la presente causa administrativa de determinación de responsabilidades debido al fallecimiento del Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Infraestructura, en la época de los hechos (2008).
2008	DGAIFF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-04-0423-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron las bitácoras de obra correspondientes a 5 contratos, en incumplimiento de los artículos 84 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 144. fracción VII, 146, 153 a 156, y 165 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/S SAPAC/673/2013 Se determina amonestación privada a un supervisor de obra y se absuelve de la responsabilidad administrativa a cinco de los seis supervisores de obra por no elaborar las bitácoras de obra correspondientes.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAIFF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-04-0423-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con el oficio de notificación del término de los trabajos de un contrato; no contaron con el acta-entrega recepción de los trabajos de un contrato ni con la evidencia de los comunicados sobre la terminación de los trabajos de 4 contratos, en incumplimiento de los artículos 97, 98 y 99 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, 198, fracciones II, III y IV, 199, fracción VII, 201, 203, 204 y 205 de su reglamento, y de la cláusula décima tercera de los contratos. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas proporcionara a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SFP/S SAPAC/673/2013 Se determina amonestación privada a tres supervisores de obra y se absuelve de la responsabilidad administrativa a cuatro de los siete supervisores de obra por no presentar evidencia de los comunicados a la dependencia sobre la terminación de los trabajos que le fueron encomendados; tampoco de las actas de entrega recepción de los mismos; de la revisión de la correcta operación de los inmuebles, de la entrega de los planos correspondientes sobre las construcciones finales, los finiquitos de los trabajos ejecutados, y de las actas administrativas que dan por extinguidos los derechos y obligaciones de las empresas.
2008	DGAIFF	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-04-0487-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, 49, fracción II, y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Organismo Interno de Control del Gobierno del Estado de Coahuila, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión en el contrato de obras públicas núm. SOP-2007035-0-0, autorizaron la terminación anticipada del contrato, solicitada por el contratista, mediante escrito del 12 de mayo de 2008, la cual se autorizó mediante la resolución núm. SOPT/SSOP/TA/002/2008 del 9 de junio de 2008, en la que en su numeral 3 se manifiesta que la solicitud de terminación se debe a la falta de liquidez de la empresa, al no obtener en tiempo y forma los recursos que se debieron aplicar en la obra ni contar con más fuentes de financiamiento. Al respecto, se determinó que la entidad fiscalizada no debió aplicar ese procedimiento, sino el de rescisión administrativa del contrato por causas imputables al contratista, como lo hace ver en su resolutorio, ya que no fue por causas imputables a la entidad, ni se trató de caso fortuito o fuerza mayor, en incumplimiento de la cláusula décima sexta del contrato y el artículo 41, fracción II, de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Coahuila de Zaragoza. El Organismo Interno de Control del Gobierno del Estado de Coahuila proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	1.3.- 766/2013 Mediante el oficio núm. 1.3.- 766/2013 del 6 de noviembre de 2013, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila, remitió copia certificada de la Resolución Definitiva del Procedimiento Administrativo del expediente 10/2010, emitida el 13 de abril de 2011 por la citada Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila, en relación a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 08-B-05000-04-0487-08-001, derivada de la auditoría núm. 487 denominada Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, en el Estado de Coahuila, en la que se refiere que no se desprenden indicios sobre actos u omisiones sancionables o imputables al servidor público involucrado, por lo que no se emiten sanciones de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Coahuila, sin embargo, se exhortó a dicho servidor público a cumplir con las formas, métodos y prácticas, origen de la investigación, a fin de evitar reincidir en las mismas observaciones.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-02-0094-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron pagos con cargo al FAEB sin contar con la documentación comprobatoria del gasto y efectuaron trasposos de la cuenta administradora del fondo a cuentas estatales, sin efectuar el reingreso total de los recursos, en incumplimiento de los artículos 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	1.3-56./10 Se emite amonestación al C. Ing. Miguel G. Rodríguez León, Director de Gasto Federalizado de la Secretaría de Finanzas y Coordinador de enlace de la auditoría y con la finalidad de prevenir y evitar prácticas que contravengan las disposiciones legales relacionadas con los servidores públicos así como dar cumplimiento a los lineamientos de la Secretaría de la Función Pública como órgano de control, se exhorta al Ing. Miguel G. Rodríguez León, a que analice y cumpla con las formas, métodos y prácticas, a fin de evitar reincidir en las mismas observaciones, para lo cual se le conmina para que instruya al respecto a todos los departamentos y personal bajo su mando para los mismos efectos, así lo resolvió y firmo el Lic. Héctor Nájera Davis, Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública del Estado.
2008	DGARFTC	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0837-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no comprobaron el destino de los recursos de coparticipación del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública por parte del Gobierno del Distrito Federal, en incumplimiento de la regla 6.1, de las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública; cláusula sexta, del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la Seguridad Pública Municipal, suscrito por la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Distrito Federal; y los puntos 2 y 3.1, del Anexo Único de este convenio. La Contraloría General del Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DRPyc/DGRH/OM/SSP/786/2010 En atención al resultado emitido por la Auditoría Superior de la Federación, el Director General Jurídico del Gobierno del Distrito Federal, envía documentación para la aclaración de la acción número 08-B-09000-02-0837-08-001.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAIFF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-04-0446-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no realizaron ni formalizaron el proceso de entrega-recepción de los trabajos, al término de las obras, en contravención del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y de la cláusula décima sexta del contrato. La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CG/DGAJR/DRS/3132/2013 La Dirección de Responsabilidades de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del D.F., informó que la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave 08-B-09000-04-0446-08-001, se radicó bajo el expediente CG DGAJR DRS 0122/2010, al cual recayó acuerdo de improcedencia del 13 de septiembre de 2011.
2008	DGAIFF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-04-0446-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejecutaron proyectos de inversión sin registrar los montos para ser ejecutados en el 2008 con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, asimismo, el pago de las facturas no se destino a gastos en programas y proyectos de inversión en infraestructura, en contravención de los numerales 19, fracciones I y II, y 28 de los Lineamientos para la Solicitud, Transferencia y Aplicación de los Recursos correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2008 con cargo en el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados. La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CG/DGAJR/DRS/3131/2013 La Dirección de Responsabilidades de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del D.F., informó que la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave 08-B-09000-04-0446-08-001, se radicó bajo el expediente CG DGAJR DRS 0101/2010, al cual recayó acuerdo de improcedencia del 12 de enero de 2012.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0806-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, retuvieron al municipio de Mezquital, Durango, recursos del FISM 2008, por un monto de 1,386.5 miles de pesos, para el pago de un crédito simple contratado con BANOBRAS, S.N.C., en incumplimiento de los artículos 32, penúltimo párrafo, 49, primer párrafo, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCM-VI-2931/2010 En virtud de que la Directora Jurídica y de Normatividad de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, envió copia certificada de la resolución mediante la cual sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número PR-083 -2010, por configurarse la prescripción; por lo que determinó la no procedencia del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa con clave de la acción número 08-B-10000-02-0806-08-001.
2008	DGARFTC	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0809-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, retuvieron al municipio recursos del FISM del ejercicio 2008, por un monto de 767.1 miles de pesos, por concepto del descuento de un crédito simple contratado con BANOBRAS, S.N.C., en incumplimiento de los artículos 32, párrafo penúltimo, 49, párrafo primero, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCM-VI-2932/2010 En virtud de que la Directora Jurídica y de Normatividad de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, envió copia certificada de la resolución mediante la cual sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número PR-085 -2010, ya que se configuró la causal de prescripción; determinó la no procedencia del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa relativo a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de la acción número 08-B-10000-02-0809-08-001.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0738-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas necesarias para verificar y asegurar que se formalizara el contrato con la empresa Componentes y Estructuras de Madera de la obra "construcción de puesto de control militar en la localidad la Ermita, municipio de El Salto Pueblo Nuevo"; además, que se obtuviera el acuerdo del Titular del Ejecutivo del estado de Durango para la elaboración de los estudios con números de contrato TRANSFDGO-EyP-012/08; TRANSFDGO-EyP-013/08 y TRANSFDGO-EyP-020/08, en incumplimiento de los artículos 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango y 9, fracción V, del Decreto que crea la Transformadora Durango, del 15 de febrero de 2007. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCM-VI-2929/2010 Se concluyó que la observación no implica que prevalezca desvío, daño o perjuicio respecto a los recursos públicos del FAFEF, por lo no procede ninguna acción de responsabilidad administrativa, aunado a que no se causó daño y/o perjuicio, y por otra parte, se actualiza la figura de la prescripción. Por lo tanto deberá decretarse no ha lugar a la aplicación de sanción administrativa en contra de ningún servidor público, toda vez que, de la fecha en que se ejecutaron los trabajos y la presunta omisión de no haber formalizado el contrato de obra que dieron motivo a la observación, sucediendo estas dentro del ejercicio 2008, y a la fecha de emisión del informe del resultado transcurrió en exceso el plazo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por lo que al configurarse el sobreseimiento, derivado de la prescripción de la facultad para iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a los Servidores Públicos de la Secretaría de Comunicaciones y Obra Públicas y de Transformadora Durango, además de encontrarse extinta la responsabilidad, se decreta el no inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. por lo tanto se Acordo: PRIMERO: Se sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número PR-010/2010 por lo tanto no procede el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. SEGUNDO: Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. TERCERO: Gírese oficio al Auditor Superior de la Federación, notificándole está resolución, recaída a la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria marcada con la clave de auditoría 08-B-10000-02-0738-08-002, solicitando se tenga por atendida.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0673-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos, sin incluir en los expedientes el dictamen de las adjudicaciones directas, en contravención del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	SCM-VI-2924/2010 Resolución recaída al expediente que nos ocupa el 28 de junio del año en curso en la cual acuerda: PRIMERO.- "...se sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número... por lo tanto no procede el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido."
2008	DGARFTA	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0673-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos sin formalizar los pedidos con los proveedores, en incumplimiento del artículo 38, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCM-VI-2925/2010 Resolución recaída al expediente que nos ocupa el 28 de junio del año en curso en la cual acuerda: PRIMERO.- "...se sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número... por lo tanto no procede el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido."



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0673-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos federales a programas no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal, así como el financiamiento de rendimientos por dicho recursos, en incumplimiento de los artículos 25, 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 9, fracción VI, inciso b, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCM-VI-2922/2010 Resolución recaída al expediente que nos ocupa el 28 de junio del año en curso en la cual acuerda: PRIMERO.- "...se sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número... por lo tanto no procede el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido."
2008	DGARFTA	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0673-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión se determinaron diferencias de menos de medicamentos en incumplimiento al artículo 2 del Decreto por el que se crean los Servicios de Salud de Durango, con el carácter de Organismo Descentralizado. La Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCM-VI-2926/2010 Resolución recaída al expediente que nos ocupa el 28 de junio del año en curso en la cual acuerda: PRIMERO.- "...se sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número... por lo tanto no procede el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido."



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0673-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias de los servidores públicos que en su gestión se caducaron medicamentos sin realizar el procedimiento de baja y destrucción, en incumplimiento de de los artículos 3, fracción VI, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Durango; 2, fracción XII, del Decreto por el que se crean los Servicios de Salud de Durango; y 27, fracción VI, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Durango. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCM-VI-2927/2010 Resolución recaída al expediente que nos ocupa el 28 de junio del año en curso en la cual acuerda: PRIMERO.- "...se sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número... por lo tanto no procede el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido."



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0738-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas necesarias para verificar y asegurar que las obras públicas y los estudios identificados con los números de contrato SECOPE-FAFEF-ED-029-08, SECOPE-FAFEF-ED-052-08, TRANSFDGO-EyP-012/08 y TRANSFDGO-EyP-013/08, se adjudicaran bajo el procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres contratistas, conforme a los montos máximos y mínimos establecidos, y no, como se realizó, por invitación y asignación directa, en incumplimiento del artículo 29 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCM-VI-2928 se acuerdo : respecto a la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, concluyo que los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, no implementaron las medidas necesarias para verificar y asegurar que las obras públicas y los estudios identificados con los números de contrato SECOPE-FAFEF-ED-052-08, TRANSFDGO-EyP-012/08 y TRANSFDGO-EyP-013/08, se adjudicaron bajo el procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres contratistas, conforme a los montos máximos y mínimos establecidos y debido a ello se configura una conducta de carácter meramente administrativa, y que no existe daño o perjuicio estimables en dinero, situación que los coloca en omisiones de tipo administrativo, sucediendo estas dentro del ejercicio 2008, por lo que a la fecha de publicación del Resultado de la fiscalización Superior de la Cuenta Pública, transcurrió en exceso el plazo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; por lo que al configurarse el sobreseimiento, derivado de la prescripción de la facultad para iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a servidores Públicos, se decreta el no inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra de Servidores Públicos del mencionado organismo, ya que e inicio de éste sería fuera de toda legalidad. Se acuerda: PRIMERO: Se sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número PR-09/2010 por lo tanto no procede el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. SEGUNDO: Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. TERCERO: Gírese oficio al Auditor Superior de la Federación, notificándole esta resolución, recaída a la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria marcada con la clave de auditoría 08-B-10000-02-0738-08-001, solicitando se tenga por atendida.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0738-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas necesarias para verificar y asegurar que los expedientes de los contratos números SECOPE-FONDEN-DC-222-08, SECOPE-FONDEN-DC-223-08, SECOPE-FONDEN-DC-244-08 y SECOPE-FONDEN-DC-247-08 contaran con los programas calendarizados de ejecución de los trabajos para verificar su avance, en incumplimiento de la cláusula primera de los contratos citados. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCM-VI-2930/2010 Se concluyó que la observación no implica que prevalezca desvío, daño o perjuicio respecto a los recursos públicos del FADEF, por lo no procede ninguna acción de responsabilidad administrativa, aunado a que no se causó daño y/o perjuicio, y por otra parte, se actualiza la figura de la prescripción. Por lo tanto deberá decretarse no ha lugar a la aplicación de sanción administrativa en contra de ningún servidor público, toda vez que, de la fecha en que se ejecutaron los trabajos y la presunta omisión de no presentar la documentación para verificar el adecuado avance de los trabajos de obra, que dieron motivo a la observación, sucediendo estas dentro del ejercicio 2008, y a la fecha de emisión del informe del resultado transcurrió en exceso el plazo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por lo que al configurarse el sobreseimiento, derivado de la prescripción de la facultad para iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a los Servidores Públicos de la Secretaría de Comunicaciones y Obra Públicas y de Transformadora Durango, además de encontrarse extinta la responsabilidad, se decreta el no inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Por lo anterior se Acordó: PRIMERO: Se sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número PR-013/2010 por lo tanto no procede el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. SEGUNDO: Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. TERCERO: Gírese oficio al Auditor Superior de la Federación, notificándole está resolución, recaída a la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria marcada con la clave de auditoría 08-B-10000-02-0738-08-003, solicitando se tenga por atendida.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0612-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron penas convencionales por 189.8 miles de pesos, en incumplimiento de la cláusula décima octava de los contratos. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCM-VI-2921/2010 La autoridad administrativa con el objeto de acordar lo que en derecho corresponda, respecto a la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, concluyo que al configurarse el sobreseimiento, derivado de la prescripción de la facultad para iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a servidores Públicos del Instituto para la Infraestructura Física Educativa del Estado de Durango, además de encontrarse extinta la Responsabilidad, se decreta el no inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra de Servidores Públicos del mencionado organismo, ya que e inicio de éste sería fuera de toda legalidad. Se acuerda: PRIMERO: Se sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número PR-054/2010 por lo tanto no procede el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. SEGUNDO: Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. TERCERO: Gírese oficio al Auditor Superior de la Federación, notificándole está resolución, recaída a la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria marcada con la clave de auditoría 08-B-10000-02-0612-08-001, solicitando se tenga por atendida.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0673-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos federales a programas no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal, así como el financiamiento de rendimientos por dicho recursos, en incumplimiento de los artículos 25, 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 9, fracción VI, inciso a, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCM-VI-1423/2010 Resolución recaída al expediente que nos ocupa el 28 de junio del año en curso en la cual acuerda: PRIMERO.- "...se sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número... por lo tanto no procede el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido."
2008	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15000-02-0709-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el acta entrega-recepción y el finiquito, en incumplimiento de los artículos 12.57 y 12.64 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México; 222, 230, 232, 234, 235, 236 y 238 de su reglamento y el apartado VII, numerales 2.2.6 y 5, del Manual de Operación del Gasto de Inversión Sectorial para el Ejercicio Fiscal 2008. La Secretaría de la Contraloría del Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	210A00000/0593/2011 El Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, resolvió la inexistencia de responsabilidad administrativa de los CC. Rafael Espartaco Macías Alcalá y Marco Antonio Sotero Díaz, con fundamento en los artículos 59 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por lo que se determinó archivar el asunto y dar por concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15000-02-0724-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en contravención de los artículos 12.15, fracción III, 14.19, 16.10, fracción II, del Código Administrativo del Estado de México, 3, fracción I, 310, fracciones II y III, 311, fracción I, 317, 317 bis, 319 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 1, fracción IX, 44, fracción III, 53, inciso a, 66, fracción II, 68 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2008, cláusula tercera del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de México, en el año 2008, publicado en Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de junio de 2008 y cláusulas tercera, cuarta y cédulas técnicas de los Anexos Técnicos. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/DGR/DRA-B/053/2010 Se expone que por las razones expuestas en el considerando III de la presente resolución, se determina que no ha lugar a instaurar procedimiento administrativo respecto de la observación 1 del resultado núm. 55 del Informe de Resultado de la Revisión y fiscalización Superior de la cuanta pública 2008, remítase copia certificada del presente, al Subsecretario de Control y de esta Secretaría de la Contraloría para que informe al Auditor Superior de la Federación la improcedencia del inicio del procedimiento administrativo disciplinario con motivo de la observación con clave 08-B-15000-02-0724-08-002, que nos ocupa, remítase el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, como asunto total y definitivamente concluido.
2008	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15000-02-0678-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 49, fracción II y 55, párrafo segundo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas que en su gestión no transfirieron los intereses generados por los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a las cuentas receptoras del Instituto de Salud del Estado de México, en incumplimiento del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2008, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a entidades federativas y municipios, y 33 Aportaciones federales para entidades federativas y municipios. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	210A00000/206/2010 El Director de Responsabilidades Administrativas "B" dependiente de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, resolvió registrar el asunto en el Libro de Gobierno con el número de expediente DGR/DRA-B/IP/287/2010 y en el Sistema Integral de Responsabilidades y archivar el asunto como total y definitivamente concluido, toda vez que se determinó la improcedencia del inicio del procedimiento administrativo disciplinario.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15000-02-0678-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 49, fracción II y 55, párrafo segundo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, que en su gestión ejercieron recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud en plazas no autorizadas y no ejercieron recursos en plazas autorizadas, en incumplimiento del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2008; el artículo 9, fracción VI, inciso b, subinciso iv, y 18, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; y numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	210A00000/206/2010 El Director de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, resolvió registrar el asunto en el Libro de Gobierno con el número de expediente DGR/DRA-B/IP/286/2010, así como en el Sistema Integral de Responsabilidades y archivar el asunto como total y definitivamente concluido, toda vez que se determinó no instaurar procedimiento administrativo por haber operado la figura de la prescripción.
2008	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15000-02-0709-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron en el expediente de obra el acta de entrega recepción y el finiquito, en incumplimiento de los artículos 12.57 y 12.64 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México; 222, 230, 232, 234, 235, 236 y 238, de su reglamento y el apartado VII, numerales 2.2.6, y 5, del Manual de Operación del Gasto de Inversión Sectorial para el Ejercicio Fiscal 2008. La Secretaría de la Contraloría del Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	210A00000/206/2010 El Director de Responsabilidades Administrativas "B" dependiente de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, resolvió registrar el asunto en el Libro de Gobierno con el número de expediente DGR/DRA-B/IP/293/2010 y en el Sistema Integral de Responsabilidades y archivar el asunto como total y definitivamente concluido, toda vez que se determinó no instaurar procedimiento administrativo por haber operado la figura de la prescripción.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15000-02-0678-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 49, fracción II y 55, párrafo segundo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas que en su gestión utilizaron recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud para el pago indebido de conceptos del Seguro Popular, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	210A00000/206/2010 El Director de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, resolvió registrar el asunto en el Libro de Gobierno con el número de expediente DGR/DRA-B/IP/288/2010, así como en el Sistema Integral de Responsabilidades y archivar el asunto como total y definitivamente concluido, toda vez que se determinó no instaurar procedimiento administrativo por haber operado la figura de la prescripción
2008	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15000-02-0678-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 49, fracción II y 55, párrafo segundo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron de los procesos adjudicatorios, los contratos y/o garantías de cumplimiento (fianza) de 65 proveedores, en incumplimiento de los artículos, 13.59, 13.69, 13.70 y 13.75 del Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	210A00000/206/2010 El Director de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, resolvió registrar el asunto en el Libro de Gobierno con el número de expediente DGR/DRA-B/IP/294/2010, así como en el Sistema Integral de Responsabilidades y archivar el asunto como total y definitivamente concluido, toda vez que se determinó no instaurar procedimiento administrativo como consecuencia de que 16 de las irregularidades no existen elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo y en 49 ha operado la figura de la prescripción.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15000-02-0724-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del fondo a los 125 municipios del Estado de México, sin que se tenga la documentación comprobatoria del gasto, ya que ésta indebidamente fue expedida a nombre de los municipios, en incumplimiento de los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/DGR/DRA-B/050/2010 Se expone que por las razones expuestas en el considerando III de la presente resolución, se determina que no ha lugar a instaurar procedimiento administrativo respecto de la observación 1 del resultado núm. 13 del Informe de Resultado de la Revisión y fiscalización Superior de la cuenta pública 2008, remítase copia certificada del presente, al Subsecretario de Control y de esta Secretaría de la Contraloría para que informe al Auditor Superior de la Federación la improcedencia del inicio del procedimiento administrativo disciplinario con motivo de la observación con clave 08-B-15000-02-0724-08-001, que nos ocupa, remítase el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, como asunto total y definitivamente concluido.
2008	DGARFTC	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15000-02-0872-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron al municipio de Chimalhuacán, Estado de México, la totalidad de los recursos asignados al fondo, en incumplimiento de los artículos 36, párrafo penúltimo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción VI, inciso b, subinciso i, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, y del numeral sexto, del Acuerdo por el que se dan a conocer las Variables, la Fórmula, Metodología, Distribución y Calendario de las Asignaciones por Municipio que corresponden al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el Ejercicio Fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, Tomo CLXXXV, núm. 22 el 31 de enero 2008. La Secretaría de la Contraloría del Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	210A00000/206/2010 No existen elementos para iniciar procedimiento administrativo disciplinario alguno en contra de los servidores públicos que durante su gestión no entregaron al municipio de Chimalhuacán, Estado de México la totalidad de los recursos asignados al FORTAMUN-DF.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15000-02-0678-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 49, fracción II y 55, párrafo segundo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde realizan funciones administrativas, en incumplimiento del Catálogo Sectorial de Puestos Rama Médica, Paramédica y Afín; el numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas y el punto 217B51200 del Manual de Organización de los Servicios de Salud del Estado de México. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	210A00000/206/2010 El Director de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, resolvió registrar el asunto en el Libro de Gobierno con el número de expediente DGR/DRA-B/IP/292/2010, así como en el Sistema Integral de Responsabilidades y archivar el asunto como total y definitivamente concluido, toda vez que se determinó no instaurar procedimiento administrativo por haber operado la figura de la prescripción.
2008	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0631-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero que en su gestión transfirieron los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2008 a la Auditoría General del Estado de Guerrero en fechas posteriores a los siguientes cinco días hábiles de su recepción por los atrasos detectados en los meses de junio (7 días), agosto (20 días), octubre (5 días) y noviembre (6 días), y que no reportaron ni reintegraron a la entidad fiscalizada los rendimientos financieros que se generaron por los atrasos mencionados, en incumplimiento del numeral 22 de las Reglas para la Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS) en el Ejercicio Fiscal 2008. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGE-DGNP-0249/2011 Procedimiento Administrativo de Responsabilidad núm. CGE-DGNP-296/2010 instruido por el Contralor General del Estado de Guerrero, en el cual resuelve que el Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, no es administrativamente responsable de los hechos que le fueron atribuidos.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAF	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0650-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron oportunamente los anticipos pactados con los prestadores de servicios de los contratos núms. OPDCICAEG/FIDESUR/ITP/038/2008, OPDCICAEG/FIDESUR/ITP/040/2008, OPDCICAEG/FIDESUR/ITP/041/2008, OPDCICAEG/FIDESUR/ITP/042/2008, OPDCICAEG/FIDESUR/ITP/043/2008, OPDCICAEG/FIDESUR/I-P/044/2008, OPDCICAEG/FIDESUR/ITP/046/2008, OPDCICAEG/FIDESUR/ITP/058/2008, OPDCICAEG/FIDESUR/AD/059/2008, OPDCICAEG/FIDESUR-/ITP/061/2008, OPDCICAEG-/IDESUR/ITP/062/2008 y OPDCICAEG-/FIDESUR/ITP/065/2008, en incumplimiento de los artículos 50 y 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 8, fracciones I, II, III, VII, XVII, XXIV de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE-NNJ-1279/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero, respecto del Expediente CGE-DGNP-297/2010 emitió Resolución de fecha 14 de enero de 2011 donde resolvió que el Director General de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria, no es responsable de los hechos atribuidos. No obstante, en la la resolución se señala que a pesar de que no era su responsabilidad realizar los pagos de anticipo a los prestadores de servicios contratados, impera una irregularidad administrativa porque si es su responsabilidad velar por que sus subalternos cumplan con sus funciones encomenadas y se le exhortó para que en lo subsecuente se tomen las medidas conducentes y a fin de que no se vuelvan a repetir omisiones como las que causaron el inicio del procedimiento asdministrativo que se resuelve.
2008	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0706-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, autorizaron el financiamiento de obras y acciones con recursos del fondo que no benefician directamente a sectores de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en incumplimiento de los artículos 25, 33 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE-DGNP-113/2010 Mediante oficio número CGE-SNJ-1211/2010, el Contralor General del Estado, remitió la resolución del procedimiento administrativo de responsabilidad número CGE-DGNP-113/2010, en el que se determinó: "Primero.- Los CC. ..., no son administrativamente responsables de los hechps que les fueron atribuidos en el presente procedimiento,..."



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0706-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportaria del Estado de Guerrero (CICAE) y de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) que en su gestión, durante el proceso de aprobación o autorización de los recursos a las diversas dependencias para la aplicación del recurso FISE, autorizaron la disposición de los recursos del fondo sin tener las atribuciones legales para ese fin, en incumplimiento de los artículos 28, 32 y 62, primer párrafo, del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2008. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE-DGNP-112/2010 Mediante oficio número CGE-SNJ-2010/2011, el Contralor General del Estado, remitió la resolución del procedimiento administrativo de responsabilidad número CGE-DGNP-112/2010, en el que se resolvió: "PRIMERO.- Los CC. ..., no son administrativamente responsables de los hechos que les fueron atribuidos en el presente procedimiento, ..."
2008	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11000-02-0110-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron oportunamente al inicio de la auditoría las nóminas con la información necesaria, que permitiera identificar los conceptos, importes y personal pagado con recursos del FAEB; y proporcionaron nuevas nóminas después de concluida la revisión, con percepciones mayores que los establecidos en las nóminas entregadas al inicio de la revisión, en incumplimiento de los artículos 26 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 68 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. La Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	272/2010 El Lic. Miguel Márquez Márquez, Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, señala en su investigación que la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato como dependencia responsable del gasto de los recursos del fondo, entregó la información referente a las nóminas, así como toda la información solicitada, por lo cual no existen elementos para dar inicio a un procedimiento, en virtud de que la información solicitada fue entregada desde la planeación de la auditoría, aun cuando no hubiera sido con las características informáticas que posteriormente fueron solicitadas, y aún así, la misma se entregó previamente a la conclusión de los trabajos de auditoría, por lo que se determino archivar el expediente, en virtud de no existir elementos para fincar procedimientos de responsabilidad administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11000-02-0181-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos tanto del Subcomité Técnico Estatal como del Organismo Intermedio (SEFIDE) que durante su gestión, no rindieron los informes tanto a la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa como al Subcomité de manera trimestral, por el estado que guardan los proyectos PF-2008-558 y PF2008-1236, por el avance en el ejercicio de los recursos, por las metas y objetivos alcanzados, por los empleos generados o conservados, y por los impactos generados, en incumplimiento de los artículos 27, fracción XIII; 40, fracciones IV y V; 44 de las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y Etapa 7 "Supervisión, Verificación y Seguimiento", del Manual de Procedimientos del Fondo PyME 2008. La Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	1886/2010 Que derivado de la investigación núm. INV-78/2010 la Dirección de Responsabilidades e Inconformidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, concluyó que no es posible dar inicio al procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, ya que no se desprenden elementos que permitan su inicio, por lo que determinó el archivo del presente expediente.
2008	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11000-02-0739-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las actividades de control para asegurarse de que las obras concluidas contaran con las actas de entrega-recepción, así como con la fianza de vicios ocultos, en incumplimiento de los artículos 75, fracción IV, 109 y 111 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. La Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	INV-79/2010 Investigación Administrativa núm. INV-79/2010 en el que determina la existencia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las actividades de control para asegurarse que las obras concluidas contaran con las actas de entrega-recepción, así como la fianza de vicios ocultos, se recibe oficio donde el Director de Evaluación y Seguimiento de la Secretaría de Obra Pública del Estado de Guanajuato, envía copias certificadas de las actas de entrega recepción, así como las fianzas de vicios ocultos, firmando el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11000-02-0181-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos tanto del Subcomité Técnico Estatal como del Organismo Intermedio Sistema Estatal de Financiamiento al Desarrollo del Estado de Guanajuato (SEFIDE) y Fondo de Infraestructura para el Desarrollo Equilibrado (FOINPRODE) que durante su gestión, no supervisaron ni vigilaron que los depósitos correspondientes a las aportaciones estatales o privadas se efectuaron en forma y tiempo a la aportación federal, en relación con los proyectos FP2008-296, FP2008-746, FP2008-762 y FP2008-123, en incumplimiento de los artículos 25, 27, fracción XI, y 40, fracción III, de las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. La Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	1886/2010 Que derivado de la investigación núm. INV-78/2010 la Dirección de Responsabilidades e Inconformidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, concluyó que no es posible dar inicio al procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en un caso por que feneció la facultad sancionatoria del órgano de control estatal y en tres casos porque no se desprenden elementos que permitan su inicio, por lo que determinó el archivo del presente expediente.
2008	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0707-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron y aplicaron recursos en el financiamiento de obras y acciones que no proveen infraestructura en beneficio directo a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema y en algunos casos no tienen un alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal, en incumplimiento de los artículos 33, párrafo primero, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Acuerdo de Inicio, de fecha 11 de marzo de 2010, emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas en el que se resolvió que se formara el expediente administrativo bajo el número HGO/SC/CI-FZAS/01/2010, registrándolo en el libro que para tal efecto se lleva en esa Contraloría; considerando que no existen elementos para dar inicio al procedimiento disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0676-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas y dejaron de ejercer recursos en plazos autorizados, en incumplimiento del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Acuerdo de Inicio, emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas de fecha 09 de abril de 2010, mediante el cual en el apartado de Resolución, se menciona "En consecuencia fórmese el expediente administrativo bajo el numero CIR/1/025/2010 agregándose las constancias que lo conforman, y al efecto iniciase las investigaciones pertinentes y del análisis de dichas constancias se considera que no existen elementos para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe. Por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido".
2008	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0754-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no documentaron el proceso de envío de las evaluaciones de costo-beneficio ni la justificación de la reprogramación de acciones, en incumplimiento de los numerales 28, fracciones II y III, 29, 30 y 51 de los Lineamientos para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos correspondientes con cargo al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, y 6, 7, 9 y 10 de los Lineamientos complementarios para la solicitud transferencia y aplicación de los recursos con cargo al FIES del Ejercicio Fiscal 2008. La Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	HGO/SC/CI-FZAS/04/2010 Se expone, que por la omisión de la L.C. Rosalba A. Delgadillo Ugalde, Directora de Área de la Coordinación General de Planeación Financiera de la Secretaría de Finanzas, no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe; por lo que se ordena que el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, destinaron recursos para realizar pagos a una persona que simultáneamente ocupó un cargo directivo en una dependencia del estado de Hidalgo, en incumplimiento de los artículos 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable al Ejercicio Fiscal 2008; 13, fracción I, de la Ley General de Educación; 34, fracción I, y 37 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, 41, 50 y 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP y de los numerales 20.14, 21.4.60.29 y 25.3 del Manual de Normas para la Administración de los Recursos Humanos en la SEP. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Con Expediente Administrativo Núm. I.Q.D./47/2010 de fecha 5 de abril de 2010, en el cual, se señala que los resultados de la auditoría 096, donde se determinó de la SEPH realizó 29 pagos a una persona adscrita a 2 centros de trabajo, que simultáneamente ocupó un cargo directivo en una dependencia del estado de Hidalgo, del análisis de las constancias que integran el expediente y del criterio con que actuó el C. José Guadalupe Salinas Pérez, quien se desempeñaba como Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, se plantean los siguientes aspectos, los cuales, se debió a una omisión por parte del C. José Guadalupe Salinas Pérez, sin embargo, ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo, constatándose que a través, del oficio número SPAYF/0110/09 la SEPH remitió copia de la transferencia electrónica como reintegro de 38.9 miles de pesos que corresponden al resarcimiento de 29 pagos, así como de 1.1. miles de pesos por los intereses de este importe, por lo que se considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron 1,041 pagos a 16 personas adscritas durante el ejercicio fiscal 2008 a 6 centros de trabajo, e identificadas en el concepto Proyecto Tlaxcala, en incumplimiento de los artículos 26 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Con Expediente Administrativo núm. I.Q.D/50/2010 de fecha 5 de abril de 2010, en el cual, se señala que los resultados de la auditoría 096/2010, puesto que la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo (SEPH), en el ámbito de sus atribuciones, identifico a 16 personas agrupadas en el proyecto de Tlaxcala a las que se les realizaron en las nóminas 1,041 pagos durante el ejercicio 2008 a centros de trabajo por un importe bruto total de 3,891.70 miles de pesos, sin que la dependencia ejecutora del gasto presentara información sobre la situación laboral de estos empleados, de las constancias que integran el expediente y del criterio con el que actuó el C. José Guadalupe Salinas Pérez, quien se desempeñaba como Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, se plantean los siguientes aspectos, los cuales se debió a una omisión por parte del C. José Guadalupe Salinas Pérez, sin embargo, ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo, constatóndose que a través del oficio No. SPAYF/0206/09 la SEPH remitió copia de la transferencia electrónica como reintegro por un monto de 3,891.70 miles de pesos, así como 142.80 miles de pesos como intereses moratorios de este importe, por lo que se considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario; por todo lo planteado se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.
2008	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0676-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en el área médica y se encuentran adscritos en centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial del Puesto Rama Médica, Paramédica actualizada el 1 de enero de 2006 por la Secretaría de Salud. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Acuerdo de Inicio, emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas de fecha 09 de abril de 2010, mediante el cual en el apartado de Resolución, se menciona "En consecuencia fórmese el expediente administrativo bajo el numero CIR/II/026/2010 agregándose las constancias que lo conforman, y al efecto inicie las investigaciones pertinentes y del análisis de dichas constancias se considera que no existen elementos para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe. Por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido".



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0676-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión depositaron las penas convencionales aplicadas a proveedores en cuentas distintas a las de fondo, en incumplimiento de los artículos 29 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Acuerdo de Inicio, emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas de fecha 09 de abril de 2010, mediante el cual en el apartado de Resolución, se menciona "En consecuencia fórmese el expediente administrativo bajo el numero CIR/I/027/2010 agregándose las constancias que lo conforman, y al efecto iniciase las investigaciones pertinentes y del análisis de dichas constancias se considera que no existen elementos para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe. Por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido".
2008	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0754-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron la normativa federal en la ejecución de las obras financiadas con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, en incumplimiento de los artículos 1, 17, 20, 21, 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 1, fracción I, 6 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de los numerales 12 y 14 de los Lineamientos para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos correspondientes con cargo al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados. La Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	HGO/SC/CI-FZAS/05/2010 Se expone, que por la omisión de la L.A.E. Martha Patricia Salome Briseño Ortiz, Directora General de Administración de la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones Transportes y Asentamientos, no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe; por lo que se ordena que el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron indebidamente pagos a 7 empleados que durante el ejercicio 2008 ocuparon un cargo de elección popular en los ayuntamientos y, de manera paralela, cobraron remuneraciones con cargo a su plaza presupuestal, en incumplimiento de los artículos 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable al Ejercicio Fiscal 2008; 13, fracción I, de la Ley General de Educación; 34, fracción I, y 37 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 41, 50 y 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP, y de los numerales 20.14, 21.4.60.29 y 25.3 del Manual de Normas para la Administración de los Recursos Humanos en la SEP. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Con Expediente Administrativo Núm. I.Q.D./45/2010 de fecha 5 de abril de 2010, en el cual, se señala que los resultados de la auditoría 096, donde se constató que 7 personas recibieron pagos por 22.0 miles de pesos, las cuales ocuparon cargo de elección popular durante el ejercicio 2008 referente a diputados y presidentes municipales, al respecto la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Pública; del análisis de las constancias que integran el expediente y del criterio con que actuó el C. Jose Guadalupe Salinas Pérez, quien se desempeñaba como Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, se plantean los siguientes aspectos, los cuales, se debió a una omisión por parte del C. Jose Guadalupe Salinas Pérez, sin embargo, ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo, constatándose que a través, del oficio numero SPAYF/0206/09 la SEPH remitió copia de la transferencia electrónica como reintegro de 22.0 miles de pesos que corresponden al resarcimiento por el pago a 7 personas que no corresponden a los fines del FAEB, así como de 1.2 miles de pesos por los intereses de este importe, por lo que se considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.
2008	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0676-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ministraron recursos del fondo para pagos por concepto de cuotas de recuperación y a un fondo extraordinario, en incumplimiento de los artículos 29 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Acuerdo de Inicio, emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas de fecha 09 de abril de 2010, mediante el cual en el apartado de Resolución, se menciona "En consecuencia fórmese el expediente administrativo bajo el numero CIR/I/024/2010 agregándose las constancias que lo conforman, y al efecto iniciése las investigaciones pertinentes y del análisis de dichas constancias se considera que no existen elementos para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe. Por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido".



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-011 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a 12 empleados durante el periodo de licencia sin goce de sueldo, en incumplimiento de los artículos 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable al Ejercicio Fiscal 2008; 13, fracción I, de la Ley General de Educación; 34, fracción I, y 37 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 41, 50 y 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP, y de los numerales 20.14, 21.4.60.29, 25.1.2, 25.1.13 y 25.3 del Manual de Normas para la Administración de los Recursos Humanos en la SEP. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Con Expediente Administrativo núm. I.Q.D/51/2010 de fecha 5 de abril de 2010, en el cual, se señala que los resultados de la auditoría 096/2010, puesto que la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo (SEPH), en el ámbito de sus atribuciones, otorgo licencias sin goce de sueldo a 289 trabajadores durante el ejercicio 2008 que estuvieron adscritos a 261 centros de trabajo, de ellos, 49 ostentaron plaza administrativa. De los 289 trabajadores 34 recibieron 36 pagos indebidos durante el periodo de las licencias sin goce de sueldo, que ascendieron a 154.9 miles de pesos, de las constancias que integran el expediente y del criterio con el que actuó el C. José Guadalupe Salinas Pérez, quien se desempeñaba como Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, se plantean los siguientes aspectos, los cuales se debió a una omisión por parte del C. José Guadalupe Salinas Pérez, sin embargo, ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo, constatándose que a través del oficio No. SPAYF/0206/09 la SEPH remitió copia de la transferencia electrónica como reintegro por un monto de 58.3 miles de pesos, así como 2.1 miles de pesos como intereses moratorios de este importe, ya que mediante análisis efectuado se constato la aclaración de 22 de los 34 empleados observado, por lo que se considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario; por todo lo planteado se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron 1,092 pagos a 109 trabajadores adscritos a 12 centros de trabajo con categoría destinada al personal jubilado federalizado, por lo que no se cuenta con una relación laboral con la dependencia y no corresponde a los fines del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, apartado IV, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable al Ejercicio Fiscal 2008; 13, fracción I, de la Ley General de Educación; 34, fracción I, y 37 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Con expediente Administrativo núm. I.Q.D./43/2010 de fecha 05 de abril de 2010, en contra de quien o quienes resulten responsables de los resultados de la auditoría 96/2008, donde se constató que se realizaron 1,092 pagos a 109 trabajadores adscritos a 12 centros de trabajo con categoría destinada al personal jubilado federalizado, por lo que se cuenta con una relación laboral y no corresponde a los fines del FAEB, por un importe total de 1,183.3 miles de pesos, esto se debió a una omisión por parte del C. José Guadalupe Salinas Pérez, quién se desempeñó como Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la SEPH, sin embargo ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo. A su vez, con oficio núm. SPAYF/0206/09 la SEPH remitió copia de la transferencia electrónica como reintegro de 1,183.3 miles de pesos que corresponden al resarcimiento por el pago de intereses moratorios con motivo de pago a 109 trabajadores y 43.4 miles de pesos por los intereses de este importe para lo cual anexa recibo de pago, por lo que se considera que no existe elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario; por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a 7,454 trabajadores que corresponden al programa estatal emergente, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, apartado IV, y del Título Cuarto, Capítulo I; 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable al Ejercicio Fiscal 2008; 13, fracción I, de la Ley General de Educación, 34, fracción I, y 37 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Con expediente Administrativo núm. I.Q.D./44/2010 de fecha 05 de abril de 2010, en contra de quien o quienes resulten responsables de los resultados de la auditoría 96/2008, donde se constató que en las categorías 4B0101, 4B0102, 4B0103, 4B0104, 4B0105, 4B0106, 4B0201, 4B0304 y 4B0305, la SEPH manifiesta que corresponden al programa estatal Emergente, donde se realizaron 31,249 pagos a 7,454 trabajadores por 8,183.0 miles de pesos, los cuales no fueron aclarados, debido a una omisión por parte del C. José Guadalupe Salinas Pérez, quién se desempeñó como Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la SEPH, sin embargo ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo. A su vez, con oficio núm. SPAYF/0206/09 la SEPH remitió copia de la transferencia electrónica como reintegro de 8,183.0 miles de pesos que corresponden al resarcimiento por el pago de intereses moratorios con motivo del pago a 109 trabajadores adscritos a 12 centros de trabajo con categoría destinada al personal jubilado federalizado y 300.3 miles de pesos a los intereses de este importe, por lo que se considera que no existe elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario; por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a personas adscritas durante el ejercicio fiscal 2008 a centros de trabajo ex profeso para personal comisionado sin que se haya aclarado su situación laboral, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, apartado IV, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable al Ejercicio Fiscal 2008; 13, fracción I, de la Ley General de Educación; 34, fracción I, 37 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 41, 50 y 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP y de los numerales 21.4.60.29, 25.1.2, 25.1.13 y 25.3 del Manual de Normas para la Administración de los Recursos Humanos en la SEP. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Con Expediente Administrativo Núm. I.Q.D./48/2010 de fecha 5 de abril de 2010, en el cual, se señala que los resultados de la auditoría 096, donde se determinó que 133 trabajadores estuvieron adscritos a centros de trabajo con clave "AGS" que identifica aquellos centros para personal comisionado al SNTE, sin que la dependencia presentara oficios de comisión o aclarará la situación laboral, de ellos contaron con algún nivel de carrera magisterial; a los 133 trabajadores, la SEPH les realizó 3107 pagos por 12,915.6 miles de pesos, del análisis de las constancias que integran el expediente y del criterio con que actuó el C. Jose Guadalupe Salinas Pérez, quien se desempeñaba como Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, se plantean los siguientes aspectos, los cuales, se debió a una omisión por parte del C. Jose Guadalupe Salinas Pérez, sin embargo, ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo, constatóndose que a través, del oficio numero SPAYF/0242/09 la SEPH remitió copia de la transferencia electrónica como reintegro de 12,915.6 miles de pesos que corresponden al resarcimiento por el pago a 133 trabajadores, así como de 563.1 miles de pesos por los intereses de este importe, por lo que se considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0754-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no afectaron las cuentas de patrimonio por las obras y acciones financiadas con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, en incumplimiento de los artículos 88, 90, 91 y 93 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del numeral 49 de los Lineamientos para la solicitud transferencia y aplicación de los recursos correspondientes al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, 259 de su reglamento y de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Control Presupuestario". La Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	HGO/SC/CI-FZAS/05/2010 Se expone, que por la omisión del L.C. Tomás Rodolfo Ortiz Islas, Encargado de la Dirección de Contabilidad de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe; por lo que se ordena que el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.
2008	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0754-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no documentaron en tiempo y forma el proceso del envío del Informe de Avances y Resultados de los Programas, Proyectos y Acciones de Infraestructura y Equipamiento Realizados con los Recursos Recibidos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES) 2008, que corresponde al anexo 5 "Formato Único Sobre Aplicaciones de Recursos Federales" de los recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, en incumplimiento de los numerales 54 y 55 de los Lineamientos para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos correspondientes con cargo al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, y 19 de los Lineamientos complementarios para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos con cargo al FIES del Ejercicio Fiscal 2008, y noveno, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas. La Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	HGO/SC/CI-FZAS/04/2010, Se expone, que por la omisión de la L.C. Rosalba A. Delgadillo Ugalde, Directora de Área de la Coordinación General de Planeación Financiera de la Secretaría de Finanzas, no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe; por lo que se ordena que el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-012 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a empleados que no se localizaron en los centros de trabajo visitados, donde el responsable de dichos centros desconoció su ubicación, en incumplimiento de los numerales 14.3.3, 20.2.1, 20.2.2 y 20.6.2 del Manual de Normas para la Administración de los Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, y 3.4 y 6.1 del Manual de Procedimientos del Catálogo de Centros de Trabajo de la SEP. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Con Expediente Administrativo núm. I.Q.D/52/2010 de fecha 5 de abril de 2010, en el cual, se señala que los resultados de la auditoría 096/2010, puesto que la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo (SEPH), en el ámbito de sus atribuciones, detectó irregularidades de carácter administrativo, consistentes en 381 empleados no fueron localizados físicamente en los centros de trabajo (11.5% del total de los empleados de la muestra); es decir que, de 3,314 empleados adscritos solo se encontraron laborando a 2933 empleados y de los 381 empleados que no fueron localizados físicamente, los responsables de los centros de trabajo no identificaron o desconocieron la ubicación de 108 personas (3.3% del total de la muestra), por lo que se analizaron las 24 quincenas del ejercicio 2008, y se comprobó que a 105 empleados, la SEPH les realizó 118 pagos por un total de 538.8 miles de pesos, de las constancias que integran el expediente y del criterio con el que actuó el C. José Guadalupe Salinas Pérez y Mtro. Pablo Moreno Calva, quienes se desempeñaron como Director General de Administración y Desarrollo de Personal y Director General de la Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, se plantean los siguientes aspectos, los cuales se debió a una omisión por parte del C. José Guadalupe Salinas Pérez y Mtro. Pablo Moreno Calva, sin embargo, ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo, constatándose que a través del oficio No. SPAYF/0206/09 la SEPH remitió copia de la transferencia electrónica como reintegro por un monto de 538.80 miles de pesos, así como 19.8 miles de pesos como intereses moratorios de este importe, por lo que se considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario; por todo lo planteado se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0741-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no afectaron las cuentas de patrimonio por las obras financiadas con recursos del fondo, en incumplimiento de los artículos 6 y 72 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Hidalgo, y 25, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y del Manual de Organización General, capítulo cuarto, de la Subsecretaría de Egresos, sección primera, del Despacho de la titular de la Subsecretaría, numeral 3, tercer punto y sección segunda de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, apartado primero, del Despacho de la Dirección General, numeral 3, doceavo punto. La Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	HGO/SC/CI-FZAS/03/2010 Se expone, que por la omisión del L.C. Tomás Rodolfo Ortiz Islas, Encargado de la Dirección de Contabilidad de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe; por lo que se ordena que el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.
2008	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0741-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39, 49, fracción II, y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron sobre los términos de los indicadores para resultados correspondientes a las Aportaciones Federales, en incumplimiento de los artículos 85, fracción I, y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de los lineamientos quinto, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas. La Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	HGO/SC/CI-FZAS/02/2010 Se expone, que por la omisión del C. DR. Silvestre Reyes Morales, Director General de Programación de la Secretaría de Finanzas, no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe; por lo que se ordena que el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0869-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del Gobierno del estado de Hidalgo en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Hidalgo que en su gestión no entregaron al municipio de Tula de Allende, Hidalgo, recursos por 8,000.0 miles de pesos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2008, en incumplimiento de los artículos 36, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de Contraloría del Gobierno del estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/407/2010 Se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido, bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fé.
2008	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por concepto de sueldos y salarios de plaza presupuestal a 30 personas durante el periodo en el que se encontraron contratadas por honorarios, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, apartado IV, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable al Ejercicio Fiscal 2008; 31, fracción I, y 37 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, y de la cláusula tercera de los contratos de honorarios celebrados con cada uno de los prestadores de servicios. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Con Expediente Administrativo Núm. I.Q.D./46/2010 de fecha 5 de abril de 2010, en el cual, se señala que los resultados de la auditoría 096, donde se determino de la SEPH realizo 30 pagos por concepto de sueldo y salarios a plaza presupuestal durante el periodo en el que se encontraban contratados por honorarios; tomando en cuenta que se trato de la misma labor desempeñada, del análisis de las constancias que integran el expediente y del criterio con que actuó el C. José Guadalupe Salinas Pérez, quien se desempeñaba como Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, se plantean los siguientes aspectos, los cuales, se debió a una omisión por parte del C. José Guadalupe Salinas Pérez, sin embargo, ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo, constatándose que a través, del oficio numero SPAYF/0206/09 la SEPH remitió copia de la transferencia electrónica como reintegro de 262.8 miles de pesos que corresponden al resarcimiento por el pago a 30 personas, así como de 9.7 miles de pesos por los intereses de este importe, por lo que se considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fé.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a trabajadores comisionados al sindicato que no fueron localizados en la información inicialmente proporcionada, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, apartado IV, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable al Ejercicio Fiscal 2008; 13, fracción I, de la Ley General de Educación; 34, fracción I, 37 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; y 41, 50 y 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP y los numerales 21.4.60.29, 25.1.2, 25.1.13 y 25.3 del Manual de Normas para la Administración de los Recursos Humanos en la SEP. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Con Expediente Administrativo núm. I.Q.D/49/2010 de fecha 5 de abril de 2010, en el cual, se señala que los resultados de la auditoría 096/2010, puesto que la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo (SEPH), en el ámbito de sus atribuciones, 107 empleados no fueron localizados en la información proporcionada por SEPH a los que la SEPH realizó 154 pagos a 105 trabajadores que ascendieron a 934.4 miles de pesos durante el ejercicio 2008; del análisis de las constancias que integran el expediente y del criterio con el que actuó el C. José Guadalupe Salinas Pérez, quien se desempeñaba como Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, se plantean los siguientes aspectos, los cuales se debió a una omisión por parte del C. José Guadalupe Salinas Pérez, sin embargo, ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo, constatándose que a través del oficio No. SPAYF/0242/09 la SEPH remitió copia de la transferencia electrónica como reintegro por resarcimiento de 154 pagos a 105 trabajadores que ascendieron a 934.90 miles de pesos, así como 41.0 miles de pesos por concepto de intereses, por lo que se considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario; por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.
2008	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron el pago extemporáneo de las cuotas de los Terceros Institucionales, en incumplimiento de los artículos 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y 26 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable al ejercicio fiscal 2008. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/407/2010 El Secretario de Contraloría del Estado de Hidalgo, considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario ya que no se ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo. A su vez, con oficio núm. SPAYF/0206/09 la SEPH remitió copia de la transferencia electrónica y recibo de pago como reintegro por pago de intereses moratorios por un monto de 3,008.5 miles de pesos así como 110.4 miles de pesos como intereses de este importe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron 568 pagos a 27 empleados adscritos a 2 centros de trabajo que no corresponden a los fines y objetivos del fondo, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, apartado IV, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable al Ejercicio Fiscal 2008; 13, fracción I, de la Ley General de Educación; 34, fracción I, 37 y 68 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, y del numeral 4.3 del Acuerdo núm. 419 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2007. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/407/2010 El Secretario de Contraloría del Estado de Hidalgo, considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario ya que no se ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo. A su vez, con oficio núm. SPAYF/0206/09 la SEPH remitió copia de la transferencia electrónica como reintegro de 2,188.3 miles de pesos que corresponden al resarcimiento por el pago de rubros o programas no contemplados y 80.3 miles de pesos a los intereses de este importe.
2008	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0676-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ministraron recursos del fondo de manera extemporánea y a su vez dejaron de ministrar rendimientos financieros a favor de los Servicios de Salud de Hidalgo, en incumplimiento del numeral noveno de los Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los Recursos del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; y de los artículos 45, párrafo segundo, y 71 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Hidalgo, así como de los Principios de Contabilidad Gubernamental denominados "Periodo Contable", "Importancia Relativa", "Consistencia y Comparabilidad" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales". La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Acuerdo de Inicio, emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas de fecha 08 de abril de 2010, mediante el cual en el apartado de Resolución, se menciona "En consecuencia fórmese el expediente administrativo bajo el número HGO/SC/CI-FZAS/13/2010, regístrese en el libro que para tal efecto se lleva en esta Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas con relación a que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, ministro a los Servicios de Salud de Hidalgo los recursos del programa de manera extemporánea, concluyendo que sin embargo, ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo, por lo que se considera que no existe elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe. Por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido."



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0676-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron fianza de garantía de cumplimiento, en contravención de las cláusulas 9 y 10 del contrato y de los artículos 70, 75 y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Acuerdo de Inicio, emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas de fecha 09 de abril de 2010, mediante el cual en el apartado de Resolución, se menciona "En consecuencia fórmese el expediente administrativo bajo el numero CIR/I/028/2010 agregándose las constancias que lo conforman, y al efecto iniciase las investigaciones pertinentes y del análisis de dichas constancias se considera que no existen elementos para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe. Por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido."
2008	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron de manera indebida a 262 personas de base y confianza un bono equivalente a una quincena por concepto de "Estímulo por el día del servidor público" por un importe total bruto de 655.6 miles de pesos, en prestaciones no autorizadas para el ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones VIII y XII, 67 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 42 y 43, fracciones I y II, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGJ/C/2127/2010 la Directora General del Instituto Estatal para la Educación de los Adultos señala que considerando que de la auditoría en cuestión no resultaron observaciones que hayan causado daño al patrimonio de esa Institución, o que correspondan a actos dolosos o de mala fe en contra de este Organismo, siendo además subsanadas las observaciones en tiempo y forma, no procede el iniciar procedimientos administrativos, ya que en los pagos que realizaron no existió mala fe o dolo.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0254-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no comprobaron que los servicios facturados por los hospitales subrogados sean congruentes con los establecidos en la cláusula sexta "Especificación de cuotas" de los contratos celebrados con los hospitales subrogados; asimismo, por no verificar que dichas facturas cumplieron con los requisitos fiscales como valor unitario consignado en número, cantidad de los servicios y la vigencia, en incumplimiento de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, cláusulas tercera y sexta de los contratos de Prestación de Servicios Subrogados de Atención Médica de Segundo Nivel. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	2141/DGJ-C/2012 La Contraloría del Estado de Jalisco informó que resulta improcedente fincar responsabilidad administrativa, por lo que se ordena el archivo del expediente de promoción de responsabilidad administrativa número 003/0254-001/08/SPRAS/2010 como concluido.
2008	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión proporcionaron a 197 personas contratadas en el régimen de honorarios por servicios asimilados a salarios, la cantidad de 8.05 miles de pesos a cada uno en vales de despensa que suman 1,585.8 miles de pesos mas gastos de comisión e Impuesto al Valor Agregado sobre la comisión, por 68.4 miles de pesos, que suman un total de 1,654.2 miles de pesos, prestación laboral no autorizada en el año 2008 para el personal del régimen de honorarios por servicios profesionales asimilados a salarios, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones VIII y XII, 67, 69, fracciones I y IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 42 y 43, fracciones I y II, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGJ/C/2127/2010 la Directora General del Instituto Estatal para la Educación de los Adultos, señala que considerando que de la auditoría en cuestión no resultaron observaciones que hayan causado daño al patrimonio de esa Institución, o que correspondan a actos dolosos o de mala fe en contra de este Organismo, siendo además subsanadas las observaciones en tiempo y forma, no procede el iniciar procedimientos administrativos, ya que en los pagos que realizaron no existió mala fe o dolo.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron en tiempo los recursos del Fondo de Aportaciones para la vertiente de Educación para Adultos al Instituto Estatal para la Educación de los Adultos, ya que se retrasaron en la entrega de los recursos de 7 a 59 días, en contravención de los artículos 42, 43 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; del lineamiento noveno de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios publicados en el Diario Oficial de la Federación del 21 de enero de 2008, y la cláusula tercera, numeral 2, del Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos del Estado de Jalisco. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	3536/DGJ-C/2012 El Contralor del Estado de Jalisco, determinó improcedente fincar responsabilidad administrativa derivada de la observación contenida en la cédula de resultados finales con clave 08-B-14000-02-0622-08-002 de la auditoría ya mencionada, ya que con la documentación que obra en el expediente remitido por la ASF no es suficiente para fincar responsabilidad administrativa, por lo que se determina la imposibilidad jurídica para substanciar e incoar el procedimiento de responsabilidad administrativa a los servidores públicos responsables.
2008	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco que en su gestión no han destinado a los objetivos del fondo los rendimientos financieros generados, en 2008, por la cantidad de 2,586.0 miles de pesos en las cuentas bancarias productivas de los bancos HSBC, S. A., y BANAMEX, S. A., abiertas a nombre del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, para administrar los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos del año 2008, en incumplimiento de los artículos 42 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	3733/DGJ-C/2012 El Director General Jurídico de la Contraloría del Estado de Jalisco, informó que derivado de los procedimientos administrativos realizados por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, se determinó sancionar con una amonestación por escrito al C.P.A. Mario A. Hermosillo Ochoa, quien era el Coordinador Administrativo, y en el caso de la L.C.P. Verónica Martínez Cruz, Jefa de Programación, Planeación y Presupuesto, se determinó que no incurrió en ninguna responsabilidad administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron a las instituciones operadoras del Fondo los rendimientos financieros generados por 947.0 miles de pesos, lo cual evidencia que este monto no se ha destinado a los objetivos del fondo, en incumplimiento de los artículos 42 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente	3537/DGJ-C/2012 El Contralor del Estado de Jalisco, determinó improcedente fincar responsabilidad administrativa derivada de la observación contenida en la cédula de resultados finales con clave 08-B-14000-02-0622-08-003 de la auditoría ya mencionada, ya que con la documentación que obra en el expediente remitido por la ASF no es suficiente para fincar responsabilidad administrativa, por lo que se determina la imposibilidad jurídica para substanciar e incoar el procedimiento de responsabilidad administrativa a los servidores públicos responsables.
2008	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0677-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en el área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica, actualizado el 1 de enero de 2008 la Secretaría de Salud Federal. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	3733/DGJ-C/2012 El Titular de la Contraloría del Gobierno del Estado de Jalisco, en apego a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en el Acuerdo Administrativo con número de Expediente 018/0677-005/08/SPRAS/2010, determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa imputada a los servidores públicos: Luis Paulo Vidal Torres y Jesús Palomino López, así como el archivo definitivo del expediente de promoción de responsabilidad administrativa y dar por concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron en tiempo los recursos del Fondo de Aportaciones para la vertiente de Educación Tecnológica al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, ya que se retrasaron en la entrega de los recursos de 8 a 28 días, en contravención de los artículos 42, 43 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y del lineamiento noveno de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios publicados en el Diario Oficial de la Federación del 21 de enero de 2008. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	3535/DGJ-C/2012 El Contralor del Estado de Jalisco, determinó improcedente fincar responsabilidad administrativa derivada de la observación contenida en la cédula de resultados finales con clave 08-B-14000-02-0622-08-001 de la auditoría ya mencionada, ya que con la documentación que obra en el expediente remitido por la ASF no es suficiente para fincar responsabilidad administrativa, por lo que se determina la imposibilidad jurídica para substanciar e incoar el procedimiento de responsabilidad administrativa a los servidores públicos responsables.
2008	DGAFFB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0239-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron préstamos y donaciones de los medicamentos antirretrovirales al IMSS, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Cláusula Cuarta "Aplicación" del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Insumos, que indica "los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal a la Entidad, se aplicarán en forma exclusiva al programa". El Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	2141/DGJ-C/2012 La Contraloría del Estado de Jalisco informó que resulta improcedente fincar responsabilidad administrativa, por lo que se ordena el archivo del expediente de promoción de responsabilidad administrativa número 001/0239-001/08/SPRAS/2010 como concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0239-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión requirieron medicamentos antirretrovirales sin considerar las existencias en el almacén ni los pacientes registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Medicamentos Antirretrovirales de dicho estado, que tuvo como consecuencia, por su lento movimiento, un riesgo en la caducidad de los medicamentos antirretrovirales, y que permanecieron ociosos y sin ser transferidos a otras entidades federativas que los requirieran, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Proceso para Determinar Población Beneficiada y Monto de los Recursos Necesarios que indica "Es responsabilidad de los Servicios Estatales de Salud, a través de los Responsables Estatales del Programa, vigilar existencias y fechas de caducidad de los medicamentos". El Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	2141/DGJ-C/2012 La Contraloría del Estado de Jalisco informó que resulta improcedente fincar responsabilidad administrativa, por lo que se ordena el archivo del expediente de promoción de responsabilidad administrativa número 002/0239-002/08/SPRAS/2010 como concluido.
2008	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron a 27 personas de Mandos Medios un bono equivalente a una quincena por concepto de "Estímulo por el día del servidor público" por un importe total bruto de 208.2 miles de pesos en prestación no autorizada para el ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones VIII y XII, 67 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 42 y 43, fracciones I y II, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGJ/C/2127/2010 la Directora General del Instituto Estatal para la Educación de los Adultos señala que considerando que de la auditoría en cuestión no resultaron observaciones que hayan causado daño al patrimonio de esa Institución, o que correspondan a actos dolosos o de mala fe en contra de este Organismo, siendo además subsanadas las observaciones en tiempo y forma, no procede el iniciar procedimientos administrativos, ya que en los pagos que realizaron no existió mala fe o dolo.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0708-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, realizaron la adjudicación directa de la obra núm. 6000800236 del programa de equipamiento de Huertos Familiares, sin contar con la documentación que justifique la modalidad de adjudicación, en incumplimiento de los artículos 8 y 13 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco y quinto del Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal de 2008. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	2908/DGJ-C/2010 Mediante oficio número 2908/DGJ-C/2010, del 08 de diciembre de 2010, remitieron la resolución definitiva de la investigación administrativa número I.A.SECADMON.2/2010, en la cual determinaron: PRIMERA.- No quedaron acreditadas las acciones que dieron origen a la presente investigación administrativa... por lo que es procedente decretar el SOBRESEIMIENTO de esta investigación administrativa y ordenar su ARCHIVO DEFINITIVO como ASUNTO CONCLUIDO.
2008	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron las medidas y acciones realizadas sobre el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos para: a) Transparentar los pagos que se realizan en materia de servicios personales, b) Homologar la denominación de las plazas que sirven de base para presupuestar los recursos por transferir, y c) Mantener la actualización documental y en la base de datos correspondiente, los movimientos operados de personal así como de los centros de trabajo, tabuladores de sueldos, licencias sin goce de sueldo que se autoricen y el desempeño de más de un empleo sujeto a justificación, en incumplimiento del lineamiento octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGJ/C/2127/2010 la Directora General del Instituto Estatal para la Educación de los Adultos señala que considerando que de la auditoría en cuestión no resultaron observaciones que hayan causado daño al patrimonio de esa Institución, o que correspondan a actos dolosos o de mala fe en contra de este Organismo, siendo además subsanadas las observaciones en tiempo y forma, no procede el iniciar procedimientos administrativos, ya que en los pagos que realizaron no existió mala fe o dolo.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron 8 plazas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos con una percepción total bruta por 962.2 miles de pesos categorías y puestos no autorizados para el ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones VIII y XI, 67 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 42 y 43, fracciones I y II, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGJ/C/2127/2010 la Directora General del Instituto Estatal para la Educación de los Adultos, señala que considerando que de la auditoría en cuestión no resultaron observaciones que hayan causado daño al patrimonio de esa Institución, o que correspondan a actos dolosos o de mala fe en contra de este Organismo, siendo además subsanadas las observaciones en tiempo y forma, no procede el iniciar procedimientos administrativos, ya que en los pagos que realizaron no existió mala fe o dolo.
2008	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0677-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las operaciones necesarias para determinar con exactitud el monto ejercido en 2008 de los recursos del FASSA, con el fin de comprobar su proporción y conocer las implicaciones en el cumplimiento de las metas programadas en el mencionado ejercicio fiscal, en incumplimiento del artículo 89 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	3733/DGJ-C/2012 El Contralor del Estado de Jalisco, determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa imputada a los servidores públicos: Fernando Delgado Aristi y Ana Ma. Aldrete Rodríguez, de conformidad con la resolución tomada por el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0677-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos para el pago de penas, multas, accesorios y actualizaciones, en contravención del artículo 191, fracción II, de la Ley de ISSSTE. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	3733/DGJ-C/2012 El Contralor del Estado de Jalisco, determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa imputada a los servidores públicos: Fernando Delgado Aristi y Ana Ma. Aldrete Rodríguez, de conformidad con la resolución tomada por el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.
2008	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0677-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron el estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondiente, en contravención del artículo 9, fracción IX, de las Condiciones Generales de Trabajo 2006-2009; de los criterios de operación del tratamiento del expediente único de personal de los Lineamientos para la Integración, Manejo y Conservación del Expediente Único, vigentes para el ejercicio de 2008, y el Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica Paramédica, actualizado el 1 de enero de 2008 por la Secretaría de Salud Federal. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	3733/DGJ-C/2012 El Titular de la Contraloría del Gobierno del Estado de Jalisco, en apego a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en el Acuerdo Administrativo con número de Expediente 016/0677-003/08/SPRAS/2010, determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa imputada a los servidores públicos: Luis Paulo Vidal Torres y Jesús Palomino López, así como el archivo definitivo del expediente de promoción de responsabilidad administrativa y dar por concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0677-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	3733/DGJ-C/2012 El Titular de la Contraloría del Gobierno del Estado de Jalisco, en apego a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en el Acuerdo Administrativo con número de Expediente 017/0677-004/08/SPRAS/2010, determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa imputada a los servidores públicos: Luis Paulo Vidal Torres y Jesús Palomino López, así como el archivo definitivo del expediente de promoción de responsabilidad administrativa y dar por concluido.
2008	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0677-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la prestación de medidas de fin de año a mandos medios y superiores, aún cuando no se incluían estos niveles dentro de los autorizados, en contravención del oficio número 307-A-1919 del 3 de noviembre de 2008, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene los Lineamientos Específicos para el Otorgamiento de la Medida de Fin de Año para el ejercicio fiscal de 2008. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	3733/DGJ-C/2012 El Titular de la Contraloría del Gobierno del Estado de Jalisco, en apego a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en el Acuerdo Administrativo con número de Expediente 019/0677-006/08/SPRAS/2010, determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa imputada a los servidores públicos: Jesús Palomino López y Francisco Luna González, así como el archivo definitivo del expediente de promoción de responsabilidad administrativa y dar por concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron a 113 personas de Honorarios por servicios profesionales asimilados a salarios un bono equivalente a una quincena por concepto de "Estímulo por el día del servidor público" por un importe total bruto de 228.2 miles de pesos en prestaciones no autorizadas para el ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones VIII y XII, 67 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 42 y 43, fracciones I y II, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGJ/C/2127/2010 la Directora General del Instituto Estatal para la Educación de los Adultos, señala que considerando que de la auditoría en cuestión no resultaron observaciones que hayan causado daño al patrimonio de esa Institución, o que correspondan a actos dolosos o de mala fe en contra de este Organismo, siendo además subsanadas las observaciones en tiempo y forma, no procede el iniciar procedimientos administrativos, ya que en los pagos que realizaron no existió mala fe o dolo.
2008	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0679-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con la aplicación del estudio y autorización de compatibilidad empleo correspondiente del personal de base y de confianza, en incumplimiento en el artículo 9, fracciones VI y IX, de las Condiciones Generales de Trabajo 2006-2009 emitidas por la Secretaría de Salud Federal vigentes para el ejercicio 2008, y de los criterios de operación del tratamiento del expediente único de personal de los Lineamientos para la Integración, Manejo y Conservación del Expediente Único, emitido por la Secretaría de Salud Federal. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 El Director de Auditoria del Sector Central de la citada Contraloría, refiere que no se encontraron elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas y que no se procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0658-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas necesarias para verificar que la contratación de las obras se realizará mediante licitación pública y en su caso se justificará la excepción a la licitación; que se obtuvieron y resguardaron las propuestas de los participantes en cada procedimiento de adjudicación y garantizar que se asignaron a quienes presentaron las propuestas más convenientes para el programa, en incumplimiento de los artículos 28, 41, segundo párrafo, 42, 43 y 74, párrafo último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 El Director de Auditoría del Sector Central de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo informo que con base en lo dispuesto por los artículos 13, 16 y 42 fracciones XVIII y XIX, de la ley Orgánica de la administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo; 3, 42, 51 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Michoacán, y una vez realizadas las investigaciones respecto de las irregularidades referentes a la Promoción de Responsabilidad Administrativa no se encontró el sustento documental pertinente para acreditar violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.
2008	DGAIFF	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-04-0455-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno de Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que una vez terminada la obra existió una diferencia entre los marcos ejecutados y los pagados, ordenándole a la empresa ejecutar trabajos adicionales de protección en la cimentación, sin el seguimiento en la terminación de los trabajos; no elaboraron en tiempo y forma el finiquito correspondiente, debido a que el documento proporcionado no contiene fecha, además no se incluyen los planos definitivos de la obra, las estimaciones definitivas, resultados de pruebas de laboratorio cuando hayan sido solicitadas y el reporte fotográfico, documentos que deben ser validados por las partes; y no se entregó oportunamente una vez concluida la obra el inmueble a la unidad que deba operarlo, asimismo, los planos de construcción actualizados, las normas y especificaciones que fueron aplicadas en la ejecución, en incumplimiento de los artículos 45, párrafo sexto, fracciones I a la XI, y 49, 50 y 53 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, y 39, párrafo segundo y 50, fracciones V y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios. El Gobierno del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/2611/2013 La Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, ordenó el archivo formal y definitivo de la causa administrativa que derivó del Acuerdo de radicación DRSP-R-10/2011 del 18 de enero de 2011.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0679-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en el área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica, actualizado el 1 de enero de 2008, emitido por la Secretaría de Salud. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 El Director de Auditoría del Sector Central de la citada Contraloría, refiere que no se encontraron elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas y que no se procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente.
2008	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0679-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión no rescindieron contratos por ascender a más del 10.0% de las penalizaciones, en contravención de los apartados de rescisión de contrato y sanciones, las Bases de Licitación y a la Cláusula décima, apartado 1, de los contratos suscritos por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo con los proveedores. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 El Director de Auditoría del Sector Central de la citada Contraloría, refiere que no se encontraron elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas y que no se procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0658-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron las cifras contables y presupuestales y no registraron, en la cuenta contable del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas, la totalidad de las erogaciones correspondientes a obras del Programa, en incumplimiento de los artículos 86, 91, 93 y 99 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 41 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto del Estado de Michoacán; 32, fracciones IV y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental Base en Devengado; Revelación Suficiente e Integración de la Información y el numeral 4, Inciso e, del Anexo de Ejecución del 27 de marzo del 2008. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 El Director de Auditoría del Sector Central de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo informo que con base en lo dispuesto por los artículos 13, 16 y 42 fracciones XVIII y XIX, de la ley Orgánica de la administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo; 3, 42, 51 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Michoacán, y una vez realizadas las investigaciones respecto de las irregularidades referentes a la Promoción de Responsabilidad Administrativa no se encontró el sustento documental pertinente para acreditar violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.
2008	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0658-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión registraron, en la cuenta contable del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas, movimientos por trasposos no identificados, provenientes de la cuenta concentradora y del programa Agua Limpia; asimismo, no identificaron o registraron en dicha cuenta contable los productos financieros generados por los recursos del Programa, en incumplimiento del numeral 4, inciso e, del Anexo de Ejecución 04/08 del 27 de marzo de 2008 celebrado entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y el Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente e Integración de la Información. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 El Director de Auditoría del Sector Central de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo informo que con base en lo dispuesto por los artículos 13, 16 y 42 fracciones XVIII y XIX, de la ley Orgánica de la administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo; 3, 42, 51 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Michoacán, y una vez realizadas las investigaciones respecto de las irregularidades referentes a la Promoción de Responsabilidad Administrativa no se encontró el sustento documental pertinente para acreditar violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0658-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron, en las fechas establecidas, los reintegros a la Tesorería de la Federación por 2,650.6 miles de pesos, de intereses generados por los recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas durante el periodo de junio 2008 a marzo 2009, en incumplimiento de los numerales 14.4.3 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir del año 2008 y VI.2.3 del Manual de Operación y Procedimientos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas, emitido por la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua en febrero de 2008. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 El Director de Auditoría del Sector Central de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo informo que con base en lo dispuesto por los artículos 13, 16 y 42 fracciones XVIII y XIX, de la ley Orgánica de la administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo; 3, 42, 51 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Michoacán, y una vez realizadas las investigaciones respecto de las irregularidades referentes a la Promoción de Responsabilidad Administrativa no se encontró el sustento documental pertinente para acreditar violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.
2008	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0604-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, 49, fracción II y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destruyeron los formatos 911, lo que resta transparencia al ejercicio de la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán, en incumplimiento de los artículos 27 de la Ley de Coordinación Fiscal, 30 de la Ley General de Educación; 8, fracciones V y XII, 9, fracciones X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, y del Manual del Procedimientos de los Sistemas de Información Estadística, inicio de curso 2008-2009. La Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 Con base en lo dispuesto por los artículos 13, 16 y 42 fracciones XVIII y XIX, de la ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo; 3, 42, 51 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Michoacán, y una vez realizadas las investigaciones respecto de las irregularidades referentes a la Promoción de Responsabilidad Administrativa no se encontró el sustento documental pertinente para acreditar violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0604-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron oportunamente a la Secretaría de Educación Pública los registros de la Matrícula Pública y por no tenerlos conciliados adecuadamente, en incumplimiento de los artículos 9, fracción IV, incisos a y b, subinciso i, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, 26 y 27 de la Ley de Coordinación Fiscal, 13, 16, 25, segundo y último párrafos, de la Ley General de Educación, 20 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del año 2008, del Manual de Procedimientos de los Sistemas de Información Estadística, inicio de cursos 2008-2009, y 8, fracción V, y 9 fracción X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Michoacán. La Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 Con base en lo dispuesto por los artículos 13, 16 y 42 fracciones XVIII y XIX, de la ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo; 3, 42, 51 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Michoacán, y una vez realizadas las investigaciones respecto de las irregularidades referentes a la Promoción de Responsabilidad Administrativa no se encontró el sustento documental pertinente para acreditar violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.
2008	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0658-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron, en las fechas establecidas, los reintegros a la Tesorería de la Federación por 401,4 miles de pesos de recursos no devengados y 5,317.4 miles de pesos por la cancelación de tres obras, en incumplimiento de los numerales 14.4.3 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir del año 2008; VI.2.3 del Manual de Operación y Procedimientos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas, emitido por la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua en febrero de 2008, y 4, inciso j, del Anexo de Ejecución de fecha 27 de marzo de 2008. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 El Director de Auditoría del Sector Central de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo informo que con base en lo dispuesto por los artículos 13, 16 y 42 fracciones XVIII y XIX, de la ley Orgánica de la administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo; 3, 42, 51 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Michoacán, y una vez realizadas las investigaciones respecto de las irregularidades referentes a la Promoción de Responsabilidad Administrativa no se encontró el sustento documental pertinente para acreditar violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0658-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no cumplieron con los tiempos establecidos para ejercer recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas, en incumplimiento del numeral 14.4.2, último párrafo, de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir del año 2008 y del Anexo de ejecución del 27 de marzo de 2008. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 El Director de Auditoría del Sector Central de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo informo que con base en lo dispuesto por los artículos 13, 16 y 42 fracciones XVIII y XIX, de la ley Orgánica de la administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo; 3, 42, 51 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Michoacán, y una vez realizadas las investigaciones respecto de las irregularidades referentes a la Promoción de Responsabilidad Administrativa no se encontró el sustento documental pertinente para acreditar violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.
2008	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0658-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas necesarias para verificar que se registraran en bitácora los atrasos presentados en las obras y se aplicaran las penas correspondientes; que no formalizaron los cambios en las condiciones originalmente pactadas en los contratos de las obras del programa, y que no aseguraron el flujo oportuno de los recursos para el pago de los anticipos pactados en dichas obras, en incumplimiento de los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 79 y 81 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el numeral 4, incisos f y g, del anexo de ejecución número 04/08 del 27 de marzo de 2008 celebrado entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y el Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo, y los contratos de las obras. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 El Director de Auditoría del Sector Central de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo informo que con base en lo dispuesto por los artículos 13, 16 y 42 fracciones XVIII y XIX, de la ley Orgánica de la administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo; 3, 42, 51 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Michoacán, y una vez realizadas las investigaciones respecto de las irregularidades referentes a la Promoción de Responsabilidad Administrativa no se encontró el sustento documental pertinente para acreditar violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0725-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en contravención del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, de las cláusulas primera y tercera, párrafo dos, del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Morelos, y de las cláusulas tercera y cuarta de los Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación antes citado y del artículo tercero del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008. La Secretaría de Contraloría del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/582-A/2011 Mediante Acuerdo número SC/CISPJ/FOSEG/020/05/11 de fecha 26 de Mayo de 2011, el Contralor Interno de Seguridad y Procuración de Justicia y Encargado de Despacho de la Comisaría Pública del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" del Gobierno del Estado de Morelos, acordó que del análisis al contenido de la documentación comprobatoria así como de los argumentos esgrimidos por el área auditada, se elaboraron cédulas de seguimiento, concluyendo que no existen elementos legales que sirvan de base para dar origen al Procedimiento Administrativo para el Fincamiento de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, respecto de las Irregularidades citadas por la ASF.
2008	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0725-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo para reprogramar, sin contar con la evidencia documental de la aprobación por parte del Comité Técnico y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en incumplimiento de la cláusula séptima del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Morelos. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/582-A/2011 Mediante Acuerdo número SC/CISPJ/FOSEG/020/05/11 de fecha 26 de Mayo de 2011 mediante el Contralor Interno de Seguridad y Procuración de Justicia y Encargado de Despacho de la Comisaría Pública del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" del Gobierno del Estado de Morelos, acordó que del análisis al contenido de la documentación comprobatoria así como de los argumentos esgrimidos por el área auditada, se elaboraron cédulas de seguimiento, concluyendo que no existen elementos legales que sirvan de base para dar origen al Procedimiento Administrativo para el Fincamiento de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, respecto de las Irregularidades citadas por la ASF.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0725-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la asignación de equipo de transporte que se ejerció con recursos federales a personal administrativo del Gobierno del Estado de Morelos, en incumplimiento del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y cláusulas primera y quinta del Anexo Técnico del los Programas del Eje Estratégico de Combate a Narcomenudeo. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/582-A/2011 Mediante Acuerdo número SC/CISPJ/FOSEG/020/05/11 de fecha 26 de Mayo de 2011, el Contralor Interno de Seguridad y Procuración de Justicia y Encargado de Despacho de la Comisaria Pública del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" del Gobierno del Estado de Morelos, acordó que del análisis al contenido de la documentación comprobatoria así como de los argumentos esgrimidos por el área auditada, se elaboraron cédulas de seguimiento, concluyendo que no existen elementos legales que sirvan de base para dar origen al Procedimiento Administrativo para el Fincamiento de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, respecto de las Irregularidades citadas por la ASF.
2008	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0725-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el pago con recursos federales, sin aplicar la sanción por los atrasos en la entrega de los bienes contra lo estipulado en los pedidos o contratos, en incumplimiento del artículo 70 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos expedida el 29 de septiembre de 1989. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/582-A/2011 Mediante Acuerdo número SC/CISPJ/FOSEG/020/05/11 de fecha 26 de Mayo de 2011, el Contralor Interno de Seguridad y Procuración de Justicia y Encargado de Despacho de la Comisaria Pública del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" del Gobierno del Estado de Morelos, acordó que del análisis al contenido de la documentación comprobatoria así como de los argumentos esgrimidos por el área auditada, se elaboraron cédulas de seguimiento, concluyendo que no existen elementos legales que sirvan de base para dar origen al Procedimiento Administrativo para el Fincamiento de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, respecto de las Irregularidades citadas por la ASF.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0613-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión depositaron en una cuenta equivocada del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Morelos) los recursos correspondientes a la ministración del mes de abril de 2008 y los cuales no fueron transferidos con oportunidad por los responsables del DIF a la cuenta correspondiente, en incumplimiento del artículo 37 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/558-A/2011 A juicio de la Comisaría Pública adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF), que es competente para conocer y resolver sobre los hechos materia del presente asunto, y de acuerdo a los resultados arrojados del análisis de las constancias de la presente resolución, no se tienen elementos suficientes para dar inicio al proceso administrativo de responsabilidad respecto a la observación que se encuentra identificada con el número 08-B-17000-02-0613-08-001. Archívese el presente asunto como totalmente concluido y hágase las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Comisaría Pública.
2008	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0725-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el pago de 765.8 miles de pesos, por concepto de la Capacitación de la Carrera Técnica de Formación Policial Generación XLIII para 100 cadetes de nuevo ingreso, sin que en la documentación comprobatoria del gasto especifique los conceptos de gasto, en incumplimiento del numeral 3 de la Mecánica Operativa del Anexo Técnico de los Programas del Eje Estratégico de Formación y Profesionalización -Servicio Nacional de Carrera- y de los artículos 26 y 27 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y 29-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/582-A/2011 Mediante Acuerdo número SC/CISPJ/FOSEG/020/05/11 de fecha 26 de Mayo de 2011 el Contralor Interno de Seguridad y Procuración de Justicia y Encargado de Despacho de la Comisaría Pública del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" del Gobierno del Estado de Morelos, acordó que del análisis al contenido de la documentación comprobatoria así como de los argumentos esgrimidos por el área auditada, se elaboraron cédulas de seguimiento, concluyendo que no existen elementos legales que sirvan de base para dar origen al Procedimiento Administrativo para el Fincamiento de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, respecto de las Irregularidades citadas por la ASF.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0743-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos (SDUOP) y de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente (CEAMA), que en su gestión no tramitaron ni integraron en el expediente técnico respectivo, la fianza de vicios ocultos y el acta de entrega-recepción de las obras reportadas como terminadas, en incumplimiento de los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; 65 y 66 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, y 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/0269-A/2011 El Contralor Interno de Desarrollo de Desarrollo Económico Sustentable de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, envía Determinación de la Investigación mediante la cual acuerda que no existen elementos legales que sirvan de base para dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por alguna acción u omisión imputable a los Servidores Públicos del Organismo Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0743-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente (CEAMA) y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos (SDUOP) que en su gestión no tramitaron ni integraron en el expediente técnico de las obras, la documentación que a continuación se detalla: la ampliación de la fianza de cumplimiento para la obra "Rehabilitación y cambio de trazo, línea de conducción el Guaje-Xoxocotla, Manantial Chihuahuita", el convenio modificatorio o el acta de suspensión y reanudación correspondiente para la obra "Rehabilitación de la pista de atletismo de ocho carriles y obras complementarias en la Unidad Deportiva Centenario 2da etapa", y el documento que formalice la ampliación del plazo de ejecución de los trabajos en las obras en proceso "Regularización para la rehabilitación del sitio de disposición final tipo "A" denominado El Higuierón" y "Construcción de la segunda celda del relleno sanitario tipo "B" de la Región Nor-oriental Yecapixtla", en incumplimiento de los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; 60 y 61 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, y 50, 57, 58, 60, 62, 67, 97, 100, 101 y 102 del Reglamento Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/0269-A/2011 El Contralor Interno de Desarrollo de Desarrollo Económico Sustentable de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, envía Determinación de la Investigación mediante la cual acuerda que no existen elementos legales que sirvan de base para dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por alguna acción u omisión imputable a los Servidores Públicos del Organismo Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.
2008	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0613-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos a partidas de gasto no contempladas en los fines del Fondo de Aportaciones Múltiples, en incumplimiento de los artículos 40 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/558-A/2011 A juicio de la Comisaría Pública adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF), que es competente para conocer y resolver sobre los hechos materia del presente asunto, y de acuerdo a los resultados arrojados del análisis de las constancias de la presente resolución, no se tienen elementos suficientes para dar inicio al proceso administrativo de responsabilidad respecto a las observación que se encuentra identificada con el número 08-B-17000-02-0613-08-002. Archívese el presente asunto como totalmente concluido y hágase las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Comisaría Pública.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron recursos a la cuenta de Bancomer núm. 0448690170 de "Rendimientos" a nombre de los Servicios de Salud de Nayarit, los cuales se ejercieron en apoyo de diversos programas que presentan insuficiencia presupuestal, en incumplimiento de los artículos 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCG/DGR/DR/608/2011 El Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, informó que esa Dirección concluye que no existe materia para continuar con el procedimiento administrativo disciplinario, por lo que se SOBRESEE el presente procedimiento y se ordena el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2008	DGARFTA	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-013 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evitaron que se caducara el medicamento, en incumplimiento del artículo 26, fracciones IX y X, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCF/DGR/DR/607/2011 El Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, informó que esa Dirección concluye que no existe materia para continuar con el procedimiento administrativo disciplinario, por lo que se SOBRESEE el presente procedimiento y se ordena el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron el estudio ni la autorización de compatibilidad de empleo correspondiente, en incumplimiento de los artículos 9, fracción IX, de las Condiciones Generales del Trabajo de la Secretaría de Salud 2006-2009, y 26 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Nayarit. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCG/DGR/DR/610/2011 El Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, informó que esa Dirección concluye que no existe materia para continuar con el procedimiento administrativo disciplinario, por lo que se SOBRESEE el presente procedimiento y se ordena el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2008	DGARFTC	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0840-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron la fianza de vicios ocultos en las obras "Ampliación y remodelación de la estación de policía zona sur en Monterrey, N.L." y "Ampliación y remodelación de la estación de policía zona norte en Monterrey, N.L.", en incumplimiento del artículo 79 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CTG-DAOP-126/2010 Dado que el Contralor General de Monterrey, Nuevo León, informa a esta DGERFEM, envía documentación para la aclaración de la acción número 08-B-19000-02-0840-08-002.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0711-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron que se elaborara un adecuado proyecto que considerara todas las condiciones y problemáticas existentes, que se llevaran a cabo las acciones pertinentes para la continuidad y conclusión de los trabajos como un control adecuado de las estimaciones que incluyeran todos los documentos e información necesaria para su aprobación, y del seguimiento del programa de ejecución contratado de la obra; que se celebraran los convenios modificatorios o adicionales que amparen los incrementos en el plazo de ejecución; que se estableciera una residencia de obra para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas; que se llevara la bitácora de obra, y que se presentaran en tiempo y forma los informes periódicos que el residente de supervisión debe de rendir relativos al cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos de la obra, en incumplimiento de financieros y administrativos de la obra, en incumplimiento de los artículos 21, fracción X, 53, 54 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, fracciones V, VII, XI, XII y XV, 93, 95, fracción I 98 y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las cláusulas segunda, décimo primera, décimo quinta y vigésimo quinta del contrato núm. 940004453-4(133/2008). La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CTG-DAOP-595/2010 El Delegado para el trámite de las quejas, denuncias, recomendaciones y demás documentales que señalen las irregularidades en contra de Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social en su acuerdo de fecha 06 de julio de 2010, determinó que el extinto Consejo de Desarrollo Social no es superior Jerárquico de Servidores Públicos adscritos a la Comisión Federal de Electricidad, por lo que es improcedente iniciar procedimientos administrativos de responsabilidad, ordenándose el archivo del asunto como totalmente concluido



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0683-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron en tiempo y forma los recursos por lo que se generaron intereses, en incumplimiento del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y del numeral noveno de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades y Municipios. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CTG-DAS-039/2010, El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, emitió resolución el 21 de diciembre de 2009 en la que se impuso una sanción disciplinaria consistente en un Apercibimiento Privado al Coordinador de Fondos de la Dirección de Administración Financiera de la Subsecretaría de Egresos de esa Secretaría de Finanzas dentro del expediente número RA-08/2009.
2008	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0099-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la contratación de la empresa Operadora de Parques Estrella que prestó el servicio de transporte de la ciudad de Monterrey-Bioparque y Bioparque-ciudad Monterrey, entrada, visita guiada y alimentos para 113,750 alumnos adscritos a las escuelas públicas del estado, y que no cumplió con los objetivos del programa ni con la entrega de los pases para asistir a dicho parque, en incumplimiento de los artículos 26 de la Ley de Coordinación Fiscal, 13, fracción I, de la Ley General de Educación, y del contrato de servicios respectivo. La Contraloría Interna del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CTG-DAE-074/2010 Derivado de los resultados de la Investigación realizada por la Dirección de Auditoría en Educación de la Contraloría Interna y Transparencia Gubernamental, se concluyó que si bien, la entrega de pases se realizó fuera del calendario, no existió menoscabo del patrimonio de la Unidad de Integración Educativa de Nuevo León, por lo que se acordó imponer un apercibimiento privado al responsable directo por el incumplimiento del programa en el tiempo previsto, y con el propósito de evitar la recurrencia de lo observado, se incluyó en la cláusula cuarta del contrato una vigencia hasta el 31 de marzo de 2011, para los boletos que entregue el Bioparque Estrella que amparen el remanente financiero que hasta la fecha de corte no se hubiese devengado.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTB	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0755-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron las actas de entrega-recepción, en incumplimiento de los artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 137, 138 y 139 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CTG-DAOP-596/2010 Consecuentemente y como ha quedado de manifiesto, el Comité de Construcción de Escuelas ha cumplido con las formalidades y procedimientos estatales legalmente aplicables a este caso específico, se impone necesario determinar que es improcedente el inicio de los Procedimientos Administrativos de Responsabilidades a Servidores Públicos Adscritos a este Comité. Ordenando Archivar el expediente como asunto completamente concluido.
2008	DGARFTC	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0840-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no formularon ni suscribieron con el municipio de Monterrey, Nuevo León, a más tardar el último día hábil de marzo de 2008, el instrumento jurídico aplicable por medio del cual, se formalice la asignación permanente de un número específico de elementos policiales operativos estatales en el municipio; se establezcan los plazos, mecanismos y procedimientos presupuestarios con los que administrarán los recursos del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública y se señale el compromiso de no agravar ni afectar en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, los recursos a que se refiere el convenio en comento y no enviaron una copia de este instrumento a la Secretaría de Seguridad Pública, en contravención de la cláusula segunda del convenio mencionado. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SSP/DGA/SUBSEMUN/071/2010 Dado que el Contralor General de Nuevo León, informó al Auditor Superior de la Federación que es procedente la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, no procede mediante acta administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0711-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron trasposos de recursos de la cuenta del Fondo para la Infraestructura Social Estatal 2008 para pagos de conceptos distintos a los establecidos en la normativa, en incumplimiento de los artículos 33, párrafo primero e inciso b, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CTG-DAOP-345/2010 Resolución de fecha 21 de diciembre de 2009, dictada en el expediente número RA-08/2009, en el que se le impuso al servidor público, quien se desempeña como Coordinador de Fondos de la Dirección de Administración Financiera, el cual ocupaba el mismo puesto en los meses de agosto, octubre y noviembre de 2008, una sanción disciplinaria consistente en Apercibimiento Privado, como una llamada de atención al responsable, conminándolo a que evite la repetición de la falta cometida, considerando que la conducta del responsable implica una incuestionable negligencia que si bien no debe pasarse por alto, tampoco debe sancionarse con el máximo rigor, ya que por muy variadas circunstancias quienes tienen a su cargo un servicio público pueden incurrir en ella y porque, además de lo anterior, se advierte que el infractor no ha sido sancionado por autoridad alguna por responsabilidad administrativa, es decir no es reincidente, aunado a que no existe lucro o beneficio personal ni daño o perjuicio al erario estatal.
2008	DGAIFF	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-20000-04-0384-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión llevaron a cabo la adjudicación indebida de los contratos de obra núms. J 03 SJ 02 04 0015/2009 a la empresa Consultores Especializados en Desarrollo Económico y Social S.C; y MSPC/FIES/0324/01/2008 y MSPC/FIES/0324/02/2008 adjudicados a personas físicas; por la inadecuada integración del análisis de precios unitarios que se encuentran duplicados; por los dobles cargos de mano de obra, herramienta, acarreo y desperdicios; y, por la falta de acreditación de la capacidad técnica del licitante que debió motivar el desechamiento de la proposición, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 11, 40, 154, 159, 162, 176, 189 y 212 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Oaxaca proporcionara a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCTG/DPJ/RA/5004/2013 Se impuso la sanción consistente en inhabilitación por el término de un año para desempeñar cargo o comisión al Servicio del Gobierno del Estado de Oaxaca al servidor público responsable.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAF	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-20000-02-0650-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron ni controlaron el desarrollo de los trabajos por lo que se realizó fuera de la vigencia el convenio de prórroga de ejecución de obra de fecha 10 de abril de 2008, del contrato núm. 8-T-CAO-H-001-Y-0-8 de fecha 21 de febrero de 2008, con vigencia del 22 de febrero de 2008 al 31 de marzo de 2008. En incumplimiento de los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 69, 73 y 84, fracción VI, de su Reglamento; así como la cláusula décima tercera del contrato núm. 8-T-CAO-H-001-Y-0-8. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Oaxaca proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/DPJ/URASP/RA/2084/2010 La Unidad de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial correspondiente a la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Oaxaca; determinó que no existe responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos adscritos a Caminos y Aeropistas de Oaxaca, por no existir elementos suficientes que acrediten la misma, derivada del Resultado 27 Observación 01, determinada dentro de la Auditoría 650, denominada Fideicomiso para el Desarrollo Regional del Sur Sureste (FIDESUR), correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública dos mil ocho.
2008	DGAIFF	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-20000-04-0384-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no llevaron a cabo la tramitación de los permisos y licencias; los derechos de propiedad y de vía sobre los cuales se ejecutan las obras y por la carencia en las bases de licitación de los trámites que debe realizar el contratista, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 19, párrafo segundo, y 21, fracción XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCTG/DPJ/RA/5004/2013 Se determinó responsabilidad imponiendo sanción consistente en amonestación privada a los cuatro servidores públicos responsables.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAIFF	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-20000-04-0384-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno de Oaxaca, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con las evaluaciones de costo-beneficio correspondientes; por no haber realizado convenios o mecanismos formales de coordinación entre sus municipios o dependencias u otros organismos públicos que permitieran verificar el buen cumplimiento de la supervisión y vigilancia de la aplicación de las disposiciones federales y falta de información de los expedientes de los proyectos descritos en cada solicitud de proyectos entregados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para solicitar la entrega de anticipos de los trimestres correspondientes; y por no contar con la información que sustente la inversión de los rendimientos financieros generados en la cuenta productiva para el manejo de recursos, en incumplimiento del numeral 13 de los Lineamientos para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos federales correspondientes al Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados y del artículo 34, fracciones II y III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno de Oaxaca proporcionara a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCTG/DPJ/RA/5004/2013 Se determino el archivo del citado expediente por falta de elementos.
2008	DGARFTC	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0884-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión retuvieron al municipio de Ajalpan, Puebla, los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en incumplimiento de los artículos 49, párrafo primero, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 10 de la Ley del Federalismo Hacendario del Estado de Puebla. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SEDESO 01/2010 Previo estudio y análisis de las constancias que integran el Expediente Administrativo al rubro indicado, es procedente su Archivo debido a que NO HA LUGAR A INICIAR FORMAL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES en contra de servidores públicos adscritos a la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, por no haber incurrido en responsabilidad administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTB	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0756-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron procedimientos de adjudicación de contratos de obra pública sin considerar los criterios económicos de asignación aplicables, en incumplimiento de los artículos 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 4, fracción XVI, en relación con el Anexo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SEDU06/2010 Previo estudio y análisis de las constancias que integran el Expediente Administrativo al rubro indicado, es procedente su Archivo debido a que NO HA LUGAR A INICIAR FORMAL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES en contra de servidores públicos adscritos a la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, por haber incurrido en responsabilidad administrativa.
2008	DGARFTC	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0884-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal de manera ágil y directa al municipio de Ajalpan, Puebla, y de los servidores públicos que en la calendarización de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal no establecieron las fechas de ministración de recursos del fondo, en incumplimiento de los artículos 32, párrafo segundo, y 35, párrafo último, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción VI, inciso b, subinciso i, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; del numeral noveno de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el DOF el 21 de enero de 2008, y del numeral octavo, fracción I, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el DOF el 25 de febrero de 2008. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SEDESO 01/2010 Previo estudio y análisis de las constancias que integran el Expediente Administrativo al rubro indicado, es procedente su Archivo debido a que NO HA LUGAR A INICIAR FORMAL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES en contra de servidores públicos adscritos a la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, por no haber incurrido en responsabilidad administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTB	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0756-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron adecuadamente los expedientes técnicos con las actas de entrega-recepción, fianzas de vicios ocultos, y aviso de terminación de los trabajos, en incumplimiento de los artículos 64, 66 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 64, 66, 137 y 139 de su reglamento. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	002/2010 ARCHIVAR el presente expediente administrativo 002/2010 por los razonamientos lógicos jurídicos realizados, y que nos permiten establecer la improcedencia de responsabilidades administrativas que hagan presumir ha lugar al inicio del procedimiento administrativo.
2008	DGARFTB	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0756-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no adjudicaron el contrato de adquisiciones conforme a la normativa, en incumplimiento de los artículos 45, fracción II, y 46, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 55 y 56 de su reglamento. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SEDESO 01/2010 Previo estudio y análisis de las constancias que integran el Expediente Administrativo al rubro indicado, es procedente su Archivo debido a que NO HA LUGAR A INICIAR FORMALMENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES en contra de servidores públicos adscritos a la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, por no haber incurrido en responsabilidad administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0712-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión asignaron recursos del fondo para el pago de gastos indirectos mayores a los permitidos, en incumplimiento del artículo 33, párrafo quinto, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SEDECAP-I-963/2010 Mediante acuerdo de radicación de fecha 14 de septiembre de 2010, el Delegado de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública en el Sector Administración y Finanzas, determinó la NO PROCEDENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE SERVIDOR PÚBLICO ALGUNO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, en el expediente administrativo número 13/2010.
2008	DGARFTB	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0756-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Gobierno del Estado de Puebla La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no exigieron fianzas de garantía ni establecieron en el contrato la obligación de su entrega, en incumplimiento de los artículos 48, 49 y 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 60 y 111 de su reglamento. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SEDU06/2010 Previo estudio y análisis de las constancias que integran el Expediente Administrativo al rubro indicado, es procedente su Archivo debido a que NO HA LUGAR A INICIAR FORMAL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES en contra de servidores públicos adscritos a la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, por haber incurrido en responsabilidad administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTB	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0756-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron correctamente los expedientes de obra, en incumplimiento de los artículos 66 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SEDU06/2010 Previo estudio y análisis de las constancias que integran el Expediente Administrativo al rubro indicado, es procedente su Archivo debido a que NO HA LUGAR A INICIAR FORMAL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES en contra de servidores públicos adscritos a la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, por haber incurrido en responsabilidad administrativa.
2008	DGARFTA	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0686-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en el área médica y que se encuentran adscritos en centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica emitido por la Secretaría de Salud, vigente para el ejercicio fiscal 2008. La la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SEDECAP-678/2010 Determinación administrativa recaída en el expediente administrativo número 07/2010, emitida por el Delegado de esa Secretaría de Desarrollo y Evaluación y Control en el Sector Salud, la cual señala lo siguiente: "RESULTANDO. I.- Acuerdo de Radicación del Expediente Administrativo número 07/2010 de fecha cuatro de junio de dos mil diez, derivado de la recepción del memorando número III/CGDCP-643/2010..." "CONSIDERANDO. 1.-Que esta Autoridad, es competente para conocer y determinar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla..." "ACUERDA. PRIMERO.- Al no encontrarse acreditada la existencia de falta Administrativa alguna en contra de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud o a los Servicios de Salud del Estado de Puebla, no es procedente iniciar procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades administrativas, por lo que se ordena el archivo del presente expediente....CUARTO.-En su oportunidad mándese al archivo como asunto totalmente concluido"



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAF	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0650-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron oportunamente los anticipos pactados con los prestadores de servicios de los contratos núms. S.R./IR3F/SEDUOP-2008PMCTTTLT, S.R./IR3F/SEDUOP-2008PEMCTTTLT, S.R./IR3F/SEDUOP-2008PEMCTNTLT, S.R./IR3F/SEDUOP-2008PEMCTNTTL, S.R./IR3F/SEDUOP-2008PEVNAOPEA. Asimismo, que no consideraron los documentos con los que se demuestra que los trabajos se iniciaron en el mes de enero de 2008, de los contratos números S.R./IR3F/SEDUOP-2008PMCTTTLT, del que se presentó una bitácora de obra del 31 de enero y S.R./IR3F/SEDUOP-2008PECPTAEPO, S.R./IR3F/SEDUOP-2008PEMCTNTLT y S.R./IR3F/SEDUOP-2008PEMCTNTTL, de los que existe escrito del 18 de enero donde la constructora respectiva informó que ese mismo día habían iniciado los trabajos; en incumplimiento de los artículos 50 y 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 8, fracciones I, II, III, VII, XVII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SEDECAP-I-877/2010 La Delegación de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Puebla, remitió la Determinación Administrativa dictada en el Expediente SEDU07/2010, donde Acuerda que previo estudio y análisis de las constancias que integran el referido Expediente Administrativo es procedente su Archivo, debido a que no ha lugar a iniciar formal procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Puebla.
2008	DGARFTA	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0712-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron el Programa de Inversión en el cual se incluyan las obras o acciones por realizar con recursos del fondo, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, en incumplimiento de los artículos 6 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla; y 6, fracción IV del Decreto de creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla (COPLADEP), publicado en el periódico oficial el 20 de febrero de 1981. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SEDECAP-I-963/2010 Mediante acuerdo de radicación de fecha 14 de septiembre de 2010, el Delegado de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública en el Sector Administración y Finanzas, determinó la NO PROCEDENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE SERVIDOR PÚBLICO ALGUNO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, en el expediente administrativo número 12/2010.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTB	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0756-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron los contratos de adquisiciones sin considerar el presupuesto asignado y no garantizaron su cumplimiento, en inobservancia de los artículos 45, fracción II, y 48, fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SEDESO 01/2010 Previo estudio y análisis de las constancias que integran el Expediente Administrativo al rubro indicado, es procedente su Archivo debido a que NO HA LUGAR A INICIAR FORMALMENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES en contra de servidores públicos adscritos a la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, por no haber incurrido en responsabilidad administrativa.
2008	DGARFTA	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0691-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron complementos de sueldo (bonos) a servidores públicos operativos, administrativos y mando medio, en incumplimiento del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SRH/023/2010 Oficios núms. SC/OS/DJ/0574/III/2010 y SC/OS/DJ/0575/III/2010 de fecha 03 de marzo de 2010, mediante el cual el Secretario de la Contraloría del Gobierno del estado de Quintana Roo, informa que en consecuencia y por cuanto se ha realizado el reintegro y transferencia correspondiente del recursos observado a FASSA, esta Secretaría de la Contraloría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, se abstiene por esta única ocasión de sancionar la conducta omisiva de los servidores públicos responsables de la operación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del ejercicio fiscal 2008, toda vez que los actos u omisiones desplegados por ellos, no se consideran por este Órgano de Control Estatal graves, ya que no existen elementos que presuman se hayan realizado con dolo o que pudieran haber actuado de mala fe en el cumplimiento de las disposiciones normativas de dicho Fondo respecto del ejercicio auditado, así como tampoco se advierte un daño patrimonial a la Hacienda Pública del Estado o la Federación.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0691-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron a 3 servidores públicos como médicos especialistas sin que contaran con el documento que los acreditara, en incumplimiento del Catálogo Sectorial de Puestos Rama Médica, paramédica emitido por la Secretaría de Salud Federal y vigente para el ejercicio 2008. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SRH/023/2010 Oficios núms. SC/OS/DJ/0572/III/2010 y SC/OS/DJ/0573/III/2010 de fecha 03 de marzo de 2010, mediante el cual el Secretario de la Contraloría del Gobierno del estado de Quintana Roo, informa que en consecuencia y por cuanto se ha realizado el reintegro y transferencia correspondiente del recursos observado a FASSA, esta Secretaría de la Contraloría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, se abstiene por esta única ocasión de sancionar la conducta omisiva de los servidores públicos responsables de la operación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del ejercicio fiscal 2008, toda vez que los actos u omisiones desplegados por ellos, no se consideran por este Órgano de Control Estatal graves, ya que no existen elementos que presuman se hayan realizado con dolo o que pudieran haber actuado de mala fe en el cumplimiento de las disposiciones normativas de dicho Fondo respecto del ejercicio auditado, así como tampoco se advierte un daño patrimonial a la Hacienda Pública del Estado o la Federación.
2008	DGARFTA	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22000-02-0728-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en contravención del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, de las cláusulas primera y tercera, párrafo segundo, del Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Querétaro, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2008, y de las cláusulas tercera y cuarta de los Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Querétaro, de los artículos 7, fracción II, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 7, fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008. La Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/DJAC/2424/2011 La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, informó que tratándose de responsabilidades administrativas de tipo disciplinario, de conformidad con el artículo 90, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009, en el periódico oficial La Sombra de Arteaga, la facultad por parte de la Secretaría de la Contraloría, para iniciar procedimientos prescriben en un año. Indicando que en el artículo 106, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, vigente en el año de 2008, contenía el mismo supuesto jurídico que la ley vigente, contenía el mismo supuesto jurídico, por lo que, referente a las observaciones realizadas al Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, por sus siglas FOSEG, las posibles irregularidades en estudio, son de naturaleza disciplinarias e instantáneas y toda vez que las mismas derivaron de la Cuenta Pública 2008, se considera que la facultad para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, ha prescrito.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22000-02-0745-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no tramitaron ni formalizaron en los tiempos establecidos los convenios modificatorios en monto o tiempo, y no aplicaron las penas convencionales por atraso en las obras: 2008-00185 "Proyecto carretera Estatal número 100, construcción de paso superior vehicular KM 6+140, Viborillas y reconstrucción KM 5+290 al KM 6+900"; 2008-00184 "Anillo vial II, Junipero Serra, tramo cuerpo izquierdo y derecho Km 0+900 al Km 2+291.97"; 2008-01577 "Obras exteriores de edificación e infraestructura para la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes" y 2008-00212 "Obra exterior: estacionamiento, vialidades e instalaciones 1a etapa Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes", en incumplimiento de los artículos 8, 14, 52 y 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y de los contratos correspondientes. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/DJA/846/2010 Respecto a las obras 2008-01577 y 2008-00212 el Jefe del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas concluyó que existen elementos para iniciar procedimiento administrativo en contra de ex funcionarios públicos, por lo que, mediante ACUERDO de fecha 03 de junio de 2010 ordena formar expediente y registrar su ingreso en el Libro de Gobierno bajo el número OIC/SDUOP/PA/08/2010. Respecto a la obra 2008-00185 el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro considera que la facultad para iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinario a prescrito Estado de Querétaro informa al Director de Auditoría que toda vez que las irregularidades observadas son de naturaleza disciplinaria e instantáneas, mismas que derivaron de la cuenta pública 2008 y que el convenio de modificación se efectuó el 19 de junio de 2009, y de la obra 2008-00184 considera que no existe incumplimiento por celebrar convenio modificatorio fuera de tiempo y forma, en virtud de existir un acta circunstanciada de suspensión temporal de obra No. CEC 005/2008 ACS por 1 día y el diferimiento que se menciona en la observación es por el mismo plazo.
2008	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22000-02-0688-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento de la plantilla del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008, y de los artículos 20, fracciones I y II, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro", 9, fracción VI, inciso b, subinciso IV, y 18, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a entidades federativas. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/DJA/846/2010 El Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y SESEQ, rinde informe de aclaración en los siguientes términos: "Por ello, y toda vez que la entidad fiscalizada, en caso concreto -el Área de Recursos Humanos de SESEQ- ha solventado la irregularidad administrativa y, una vez analizado lo anterior, no existe incumplimiento por parte de ésta, aunado a que la misma no ha causado un detrimento o perjuicio alguno, se considera que no existe responsabilidad administrativa que perseguir



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22000-02-0688-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven se de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y que se encuentran adscritos a centros de trabajo donde realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica y Afín, actualizado al 1 de enero de 2006 por la Secretaría de Salud, vigente para el ejercicio fiscal 2008. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/DJA/846/2010 El Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y SESEQ, consideró que no existe responsabilidad administrativa que perseguir
2008	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22000-02-0688-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondiente, en incumplimiento de los artículos 9, fracción IX, de las Condiciones Generales del Trabajo y 20 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/DJA/846/2010 El Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y SESEQ, rinde informe de aclaración en los siguientes términos: "Por ello, y toda vez que la entidad fiscalizada, en caso concreto -el Área de Recursos Humanos de SESEQ- ha solventado la irregularidad administrativa y, una vez analizado lo anterior, no existe incumplimiento por parte de ésta, aunado a que la misma no ha causado un detrimento o perjuicio alguno, se considera que no existe responsabilidad administrativa que perseguir



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22000-02-0728-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron incluir en el contrato de prestación de servicios OMDAJ/329/08 por 500.0 miles de pesos, del 29 de septiembre de 2008, la cláusula de confidencialidad y reserva de la información con una pena pecuniaria, en incumplimiento del numeral 3, inciso a, de la Mecánica Operativa del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/DJAC/2424/2011 La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, informó que tratándose de responsabilidades administrativas de tipo disciplinario, de conformidad con el artículo 90, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009, en el periódico oficial La Sombra de Arteaga, la facultad por parte de la Secretaría de la Contraloría, para iniciar procedimientos prescriben en un año. Indicando que en el artículo 106, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, vigente en el año de 2008, contenía el mismo supuesto jurídico que la ley vigente, contenía el mismo supuesto jurídico, por lo que, referente a las observaciones realizadas al Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, por sus siglas FOSEG, las posibles irregularidades en estudio, son de naturaleza disciplinarias e instantáneas y toda vez que las mismas derivaron de la Cuenta Pública 2008, se considera que la facultad para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, ha prescrito.
2008	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22000-02-0728-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no se aseguraron de que la información enviada al Sistema de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Seguridad Pública por medio del avance físico-financiero fuera la correcta por el ejercicio presupuestal de 2008 al 31 de mayo de 2009, en incumplimiento de la cláusula quinta inciso a, numerales c, e y f, del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008, celebrado entre la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Querétaro. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/DJAC/2424/2011 La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, informó que tratándose de responsabilidades administrativas de tipo disciplinario, de conformidad con el artículo 90, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 26 de junio de 2009, en el periódico oficial La Sombra de Arteaga, la facultad por parte de la Secretaría de la Contraloría, para iniciar procedimientos prescriben en un año. Indicando que en el artículo 106, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, vigente en el año de 2008, contenía el mismo supuesto jurídico que la ley vigente, contenía el mismo supuesto jurídico, por lo que, referente a las observaciones realizadas al Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, por sus siglas FOSEG, las posibles irregularidades en estudio, son de naturaleza disciplinarias e instantáneas y toda vez que las mismas derivaron de la Cuenta Pública 2008, se considera que la facultad para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, ha prescrito.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24000-02-0181-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos tanto del Subcomité Técnico Estatal como del Organismo Intermedio (SIFIDE) que durante su gestión, no supervisaron ni vigilaron que el depósito correspondiente a las aportaciones estatales o privadas se efectuaron en forma y tiempo a la aportación federal, en relación con el proyecto FP2008-158, en incumplimiento de los artículo 25, 27, fracción XI, 40, fracción III, de las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. La Contraloría General del Estado de San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE-DT-3317/DGC/DAG-396/10 Mediante Oficio No. CGE-DT-3317/DGC/DAG-396/10 de fecha 30 de junio de 2010 el Contralor General de Estado de San Luis Potosí, informó que en atención a colaborar con la Auditoría Superior de la Federación, tomó las medidas conducentes para el desahogo de las acciones emitidas como Promoción de Responsabilidad Sancionatoria, requiriendo al Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado (SIFIDE) la documentación y justificación correspondiente; recibiendo respuesta, misma que fue analizada y valorada por ésa Contraloría, determinando en su opinión que las irregularidades descritas quedan solventadas, bajo el razonamiento que el SIFIDE puntualiza y presenta la documentación pertinente y suficiente dentro de sus argumentos vertidos: Que funge únicamente como organismo intermedio en el proyecto identificado en la Cédula de Apoyo con Número FP2008-158, aprobado por el Consejo Directivo del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Las aportaciones del Gobierno del Estado se evidenció mediante las instrucciones de pago al Fiduciario por parte de la SEDECO y Director de FIDEZI, así como estados de cuenta que reflejan la salida del recurso. El proyecto recibió la totalidad de los recursos programados en la cédula de apoyo y se evidencio la aplicación de los recursos. Durante el Desarrollo del Proyecto se realizó seguimiento a las aportaciones tanto del Sector Privado como Gobierno del Estado de manera telefónica. Por lo anterior, la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí determina que no existen elementos para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24000-02-0181-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos tanto del Subcomité Técnico Estatal como del Organismo Intermedio (SIFIDE) que durante su gestión, no rindieron los informes tanto a la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa como al Subcomité de manera trimestral, por el estado que guarda el proyecto PF2008-158, por el avance en el ejercicio de los recursos, por las metas y objetivos alcanzados, por los empleos generados o conservados, y por los impactos generados, en incumplimiento de los artículos 27, fracción XIII; 40, fracciones IV y V; y 44 de las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y Etapa 7 "Supervisión, Verificación y Seguimiento" del Manual de Procedimientos del Fondo PyME 2008. La Contraloría General del Estado de San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE-DT-3317/DGC/DAG-396/10 Mediante Oficio No. CGE-DT-3317/DGC/DAG-396/10 de fecha 30 de junio de 2010 el Contralor General de Estado de San Luis Potosí, informó que en atención a colaborar con la Auditoría Superior de la Federación, tomó las medidas conducentes para el desahogo de las acciones emitidas como Promoción de Responsabilidad Sancionatoria, requiriendo al Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado (SIFIDE) la documentación y justificación correspondiente; recibiendo respuesta, misma que fue analizada y valorada por ésta Contraloría, determinando en su opinión que las irregularidades descritas quedan solventadas.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. TAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-28000-02-0749-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron los diarios de mayor circulación en el estado la convocatoria para la licitación pública de la obra con número de proyecto 08-5189-01 "Construcción del Centro Gubernamental de Oficinas en Ciudad Victoria, Tamaulipas", en incumplimiento del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas. La Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DAOP/0379/2010 Referente a que del Cuaderno de Antecedentes CC-CCSEE/001/2010 instaurado con motivo de la Promoción de Responsabilidad Sancionatoria derivada de los servidores públicos que en su gestión no publicaron los diarios de mayor circulación en el estado la convocatoria para la licitación pública de la obra con número de proyecto 08-5189-01 "Construcción del Centro Gubernamental de Oficinas en Ciudad Victoria, Tamaulipas" y una vez analizados los hechos y efectuadas las investigaciones inherentes al caso se concluyó por acuerdo de fecha doce de agosto del año dos mil diez, dar de baja el expediente en CC-CCSEE/001/2010 iniciado en contra de quien resulte responsable, en la Coordinación de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado, toda vez que ha fenecido la facultad del Superior Jerárquico y de la Contraloría Gubernamental para imponer las sanciones que prevé la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, respecto de los hechos del conocimiento, por lo que se declara que ha operado la prescripción de la facultad sancionadora. Por lo tanto el órgano de Control, considero procedente dar de baja el cuaderno de antecedentes, sin perjuicio de que con posterioridad se agreguen nuevos elementos de prueba que den origen a un procedimiento administrativo; lo cual deberá comunicarse, en su caso, al servidor público implicado, al ciudadano y a la Dirección de Atención Ciudadana y Contraloría Social, para su conocimiento.
2008	DGARFTC	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0902-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron la totalidad de los recursos asignados del fondo al municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, en incumplimiento del artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGRySP 2201/10 No existen elementos de prueba para determinar una presunta responsabilidad a los funcionarios de la Secretaría de Finanzas y Planeación que en su gestión no entregaron la totalidad de los recursos asignados del FISM al municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0239-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión requirieron medicamentos antirretrovirales sin considerar las existencias en el almacén ni los pacientes registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Medicamentos Antirretrovirales de dicho Estado, que tuvo como consecuencia, por su lento movimiento, un riesgo en la caducidad de los medicamentos antirretrovirales, que permanecieron ociosos sin ser transferidos a otras entidades federativas que los requirieran, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del Proceso para Determinar Población Beneficiada y Monto de los Recursos Necesarios que indica "Es responsabilidad de los Servicios Estatales de Salud, a través de los Responsables Estatales del Programa, vigilar existencias y fechas de caducidad de los medicamentos". El Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGRyS 2201/10 No existe responsabilidad administrativa por parte de servidores públicos de la dependencia y al no actualizarse ninguna de las hipótesis sancionables previstas en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, no resulta procedente la instrucción de procedimiento Disciplinario Administrativo.
2008	DGAFFB	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0239-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron préstamos de 12 medicamentos antirretrovirales al IMSS, equivalentes a 15.0 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Cláusula Cuarta "Aplicación" del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Insumos, que indica "los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal a la Entidad, se aplicarán en forma exclusiva al programa". El Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGRyS 2201/10 No existe responsabilidad administrativa por parte de servidores públicos de la dependencia y al no actualizarse ninguna de las hipótesis sancionables previstas en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, no resulta procedente la instrucción de procedimiento Disciplinario Administrativo.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAIFF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-04-0459-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, a través de la Gerencia de Proyecto Especializada de Grupo Básico Mexicano, no observaron los principios de la concesión, como verificación del proyecto ejecutivo, y que este se formulará sin observar las normatividades mexicanas, así como no superviso los procesos constructivos, el comportamiento estructural de lo construido, el control de calidad, las especificaciones técnicas, los programas de aseguramiento de calidad y la normatividad aplicable durante el proceso de construcción, en cumplimiento de la cláusula cuadragésima cuarta del Título de Concesión. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, proporcionará la respuesta correspondiente.	DGRySP 2275/10 La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz emitió Acuerdo del 1 de junio de 2010, decretando el archivo de dicho asunto.
2008	DGAIFF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-04-0459-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión encomendaron la elaboración de un proyecto ejecutivo donde no se observó las normas vigentes en la República Mexicana, ya que se ha elaborado con base en el eurocódigo causa que propicio que, no se tomaran en cuenta que en el sur del estado se han presentado 2 movimientos telúricos superiores a 7º Richter, por lo que se debió considerar la sismicidad, además de factores tales como la geología, mareas, orografía, composición del agua que fluye por el río Coatzacoalcos, en cumplimiento del numeral 3.3 del manual de Comisión Federal de Electricidad, y la norma NPRY-CAR-6-01-005 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, proporcionará la respuesta correspondiente.	DGRySP 2275/10 La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz emitió Acuerdo del 1 de junio de 2010, decretando el archivo de dicho asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Administración que en su gestión no transfirieron, durante el año 2008, al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz y al Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos de manera oportuna y conforme a los montos establecidos en el calendario por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración de los recursos, y existen atrasos en las ministraciones de 6 hasta 198 días una vez recibidos por parte de la TESOFE; asimismo, hasta el día 09 de septiembre de 2009 no se había transferido al Instituto Veracruzano de Educación para Adultos la cantidad de 725.3 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 42, 43 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; Quinto, del anexo 28, del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2008, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a entidades federativas y municipios, y 33 Aportaciones Federales para entidades federativas y municipios del 7 de enero de 2008; lineamiento noveno de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el DOF del 21 de enero de 2008, y la cláusula tercera, numeral 2, del Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2000. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGRySP 2481/10 La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial consideró idóneo para la secuela procesal sobreseer el procedimiento Disciplinario Administrativo número 088/10 del Índice de esta Dirección general, toda vez que la continuación del mismo resultaría ociosa y por demás imprecisa, en la forma y naturaleza que fue exigida por la ASF. Por lo que ACORDO: téngase por sobreseído el Procedimiento Administrativo Disciplinario Administrativo número 088/10 y archívese el presente asunto como totalmente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAIFF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-04-0459-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no realizaron la reconstrucción del Puente Coatzacoalcos I, ya que es manifiesto que está en peligro inminente de colapsar por fallas localizadas en la estructura, según la resolución del dictamen estructural realizado en 2008 por el concesionario, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quinto fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransportes Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993 y las cláusulas décima primera y décima segunda del Título de Concesión del Puente Coatzacoalcos I. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, proporcionará la respuesta correspondiente.	DGRySP 2275/10 La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz emitió Acuerdo del 1 de junio de 2010, decretando el archivo de dicho asunto.
2008	DGAF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0650-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión dictaminaron la realización de un Adendum al contrato N° SC-PS-PF-001/2007-DGIC, del 15 de febrero de 2008 para gestionar la autorización de recursos del Fideicomiso para el Desarrollo Regional del Sur Sureste (FIDESUR), no obstante que en el contrato se estipuló que los recursos para cubrir el monto de los trabajos, fueron autorizados y aprobados con recursos provenientes del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados anticipado (FIES A 2006); además, el estudio objeto del contrato, fue entregado por el prestador de servicios mediante acta de entrega recepción el 28 de marzo de 2007, de manera que dicho estudio no formó parte del listado de programas y proyectos del Anexo 1 del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado por el gobierno federal a través de la SHCP con el estado de Quintana Roo, de fecha 15 de noviembre de 2007, por lo que se incumplió con lo acordado en el convenio citado. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGRySP 1375/10 El seguimiento se considera concluido ya que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz, informó que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones, una vez analizada y valorada la documentación, concluyó: "...este órgano Interno de Control llega a la conclusión, que no existe responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos de dicha Secretaría.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0699-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, 12 personas no acreditaron la plaza de médico especialista que ostentan, en incumplimiento del artículo 9, fracción VI y IX de las Condiciones Generales de Trabajo y del Catálogo Sectorial de puestos emitidos por la Secretaría de Salud Federal para el 2006, vigente para el ejercicio 2008. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-652/D.N.-278/2012 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, determino la improcedencia del inicio de procedimiento con oficio D.N.-364/2011 de fecha 26 de julio de 2011.
2008	DGARFTA	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0699-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, y no ejercieron recursos para la contratación de plazas autorizadas, en incumplimiento del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigente para el ejercicio 2008. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-652/D.N.-278/2012 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, determino la improcedencia del inicio de procedimiento con oficio D.N.-364/2011 de fecha 26 de julio de 2011.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0699-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos adicionales por concepto de intereses moratorios al ISSSTE, en incumplimiento del artículo 21, párrafo II, de la Ley del ISSSTE. La Secretaría de Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-652/D.N.-278/2012 Oficio núm. D.N.-054/2010 de fecha 24 de marzo de 2010, el Director de El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, determino la improcedencia del inicio de procedimiento con oficio D.N.-364/2011 de fecha 26 de julio de 2011.
2008	DGARFTA	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0699-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión generaron 13 pagos posteriores a la fecha de su baja de los trabajadores, en incumplimiento del artículo 54 de las Condiciones Generales de Trabajo. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-652/D.N.-278/2012 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, determino la improcedencia del inicio de procedimiento con oficio D.N.-286/2011 de fecha 31 de diciembre de 2010.
2008	DGARFTA	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0699-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Yucatán en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por 50,643.5 miles de pesos a servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en incumplimiento del Catálogo Sectorial del Puesto Rama Médica, Paramédica actualizada el 1 de enero de 2006 por la Secretaría de Salud La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-652/D.N.-278/2012 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, determino la improcedencia del inicio de procedimiento con oficio D.N.-364/2011 de fecha 26 de julio de 2011.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0699-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no aplicaron el estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondientes, en contravención de lo establecido en el artículo 9, fracciones VI y IX, de las Condiciones Generales de Trabajo, de los criterios de operación del tratamiento del expediente único de personal de los Lineamientos para la Integración, Manejo y Conservación del expediente Único y del Catálogo Sectorial de puestos emitidos por la Secretaría de Salud Federal para el 2006, vigente para el ejercicio 2008. La Secretaría de Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-652/D.N.-278/2012 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, determino la improcedencia del inicio de procedimiento con oficio D.N.-364/2011 de fecha 26 de julio de 2011.
2008	DGARFTA	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0751-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron con oportunidad la elaboración de actas de entrega-recepción de las obras, o que las formularon sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la normativa, en incumplimiento de los artículos 89 y 90 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y 47 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-652/D.N.-278/2012 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, determino la improcedencia del inicio de procedimiento con oficio D.N.-711/2011 de fecha 23 de noviembre de 2011.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0845-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no supervisaron los trabajos realizados de la "Ampliación en el sector poniente" ejecutada por el Gobierno del Estado de Yucatán, ya que se determinó que existía obra pagada no ejecutada por el concepto de suministro y colocación de mamparas de aluminio de lujo de 3", en incumplimiento de los artículos 70 y 71 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-652/D.N.-278/2012 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, determino la improcedencia del inicio de procedimiento con oficio D.N.-578/2011 de fecha 31 de agosto de 2011.
2008	DGARFTB	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0661-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social mayores que los permitidos; por las inconsistencias en los registros de la aplicación de los recursos; porque no se justificaron e identificaron las acciones de Caravanas de la Salud, Acreditación de Unidades y Acciones de Promoción y Prevención de la Salud; además de que no contaron con la autorización y el visto bueno de la Comisión Nacional del Sistema de Protección Social en Salud 2008, en incumplimiento de los artículos 38, fracción V, incisos b, c y d, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 77 bis 5, inciso B, fracciones III y VIII, de la Ley General de Salud; los numerales 2, 3 y 4 del anexo IV, y la cláusula octava del Acuerdo de Coordinación que para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Yucatán, y de conformidad con el párrafo último "Alcances" de los Lineamientos Generales del Programa de Conservación y Mantenimiento (PRONACOMA), referidos al numeral 2 del anexo IV, del Acuerdo de Coordinación que para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-652/D.N.-278/2012 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, determino la improcedencia del inicio de procedimiento con oficio D.N.-657/2011 de fecha 6 de octubre de 2011.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTB	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0661-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), la información relativa a la adquisición de medicamentos con todos los proveedores, en incumplimiento del artículo 38, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2008; y del numeral 4 del anexo IV del Acuerdo de Coordinación que para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-652/D.N.-278/2012 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, determino la improcedencia del inicio de procedimiento con oficio D.N.-657/2011 de fecha 6 de octubre de 2011.
2008	DGARFTB	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0661-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron la información trimestral a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), sobre la compra de servicios a prestadores privados, que contenga el nombre del prestador privado; el padecimiento del Catálogo Universal de Servicios de Salud que es atendido, y el costo unitario por cada intervención contratada, en incumplimiento del artículo 38, fracción VI, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y del numeral 5 del Anexo IV del Acuerdo de Coordinación que para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Yucatán, correspondientes. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-652/D.N.-278/2012 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, determino la improcedencia del inicio de procedimiento con oficio D.N.-657/2011 de fecha 6 de octubre de 2011.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTB	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0661-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por trabajos adicionales en el Hospital General San Carlos de Tizimin, ubicado en Tizimin, Yucatán, por 603.7 miles de pesos sin haber realizado los procesos de licitación, adjudicación ni la elaboración del contrato respectivo, en incumplimiento de los artículos 19, 25, 46 de la Ley de de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-652/D.N.-278/2012 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, determino la improcedencia del inicio de procedimiento con oficio D.N.-657/2011 de fecha 6 de octubre de 2011.
2008	DGARFTB	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0661-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, realizaron erogaciones indebidas de recursos del Sistema de Protección Social en Salud para el pago de facturas a población abierta y no para los afiliados al Seguro Popular, en incumplimiento del numeral 4, párrafo I, del Anexo IV, del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-652/D.N.-278/2012 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, determino la improcedencia del inicio de procedimiento con oficio D.N.-657/2011 de fecha 6 de octubre de 2011.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTB	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0661-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron materiales, accesorios y suministros de laboratorio por 8,397.5 miles de pesos sin haber realizado los procesos de licitación y adjudicación del contrato respectivo, en incumplimiento de los artículos 8, 18, 19, 20, 24, 25 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán; así como los montos máximos de adjudicación del anexo 5, del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-652/D.N.-278/2012 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, determino la improcedencia del inicio de procedimiento con oficio D.N.-657/2011 de fecha 6 de octubre de 2011.
2008	DGARFTB	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0661-08-008 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, adquirieron indebidamente un vehículo que no cumple con las características solicitadas, en incumplimiento del artículo 77, bis 16, de la Ley General de Salud y del inciso IV, apartado B, del capítulo III de los Lineamientos Generales, mediante los cuales se establecen los Criterios Presupuestales para el ejercicio del Gasto de Operación 2008, referidos en el numeral 9 del anexo IV del Acuerdo de Coordinación que para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-652/D.N.-278/2012 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, determino la improcedencia del inicio de procedimiento con oficio D.N.-657/2011 de fecha 6 de octubre de 2011.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0845-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no transfirieron, en la fecha establecida por la normativa, los recursos correspondientes a la coparticipación del Gobierno del Estado al Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, para que se realizara la tercera ministración de los recursos del SUBSEMUN, en incumplimiento de la Regla 3.4.1.4.2 del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, publicado el 25 de enero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación y la cláusula octava del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-652/D.N.-278/2012 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, determino la improcedencia del inicio de procedimiento con oficio D.N.-559/2011 de fecha 31 de agosto de 2011.
2008	DGARFTC	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0845-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, formalizaron el contrato núm. GEY-SSP-SUBSEMUN-038/2008 como de compra-venta y no de obra; no incluyeron las estimaciones por lo que no se pudo verificar el plazo pactado para su realización y los conceptos pagados, y no contrataron la fianza de vicios ocultos, en incumplimiento de los artículos 66, 68, 96 y 97 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-652/D.N.-278/2012 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, determino la improcedencia del inicio de procedimiento con oficio D.N.-578/2011 de fecha 31 de agosto de 2011.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0845-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que se cumplieron con las especificaciones establecidas en las fichas técnicas, relativas al color de la camisola, chamarra y vehículos: azul pantone, metalic plata pantone y blanco ya que son de color negro, además, de que la camisola no tiene bordada la bandera nacional, en incumplimiento de las Reglas 6.2.1. y 6.2.2. del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, publicado el 25 de enero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-652/D.N.-278/2012 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, determino la improcedencia del inicio de procedimiento con oficio D.N.-578/2011 de fecha 31 de agosto de 2011.
2008	DGARFTC	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0845-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron las fianzas de cumplimiento de los contratos núms. GEY-SSP-SUBSEMUN-064/2008, relativos a la compra de sectores policiales; GEY-SSP-SUBSEMUN-063/2008, adquisición de botas; GEY-SSP-SUBSEMUN-045/2008, software; GEY-SSP-SUBSEMUN-024/2008, equipo y accesorios de seguridad y GEY-SSP-FOSEG/SUBSEMUN-036/2008, sistema de video vigilancia, en incumplimiento del artículo 22, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-652/D.N.-278/2012 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, determino la improcedencia del inicio de procedimiento con oficio D.N.-578/2011 de fecha 31 de agosto de 2011.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTB	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0661-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no comprobaron la elaboración de la celebración de los contratos o licencias sin goce de sueldo correspondientes al 2008 para las personas señaladas en el formato de Certificación de Gasto de la Partida núm. 1201 "Honorarios y/o sueldo base al personal eventual", en incumplimiento de los artículos 83, 89 y 100 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 20 y 24 de la Ley Federal del Trabajo; 77, bis 5, inciso B, fracciones III y VIII, de la Ley General de Salud. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-652/D.N.-278/2012 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, determino la improcedencia del inicio de procedimiento con oficio D.N.-657/2011 de fecha 6 de octubre de 2011.
2008	DGAIFF	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-04-0390-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no tramitaron los permisos, autorizaciones y licencias para la Construcción de las Oficinas Administrativas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, en Mérida, Yucatán, en incumplimiento de los artículos 19, párrafo segundo, y 21, fracción XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 17, fracción VII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Conexos del Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	XVII-959/D.N.-381/2012 No ha lugar a iniciar el procedimiento disciplinario a los servidores públicos toda vez que ha prescrito la facultad sancionatoria



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión comisionaron a dos personas con goce de sueldo, con vigencia del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2008, sin contar con la autorización de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Dirección General de Recursos Humanos, en incumplimiento a los artículos 144, fracción I, párrafo segundo, de las Condiciones Generales de Trabajo 2006-2009; 63, fracción I, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Zacatecas y párrafo séptimo, de las funciones del Departamento de Relaciones Laborales del Manual de Organización de los Servicios de Salud de Zacatecas. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar el Procedimiento Administrativo en contra del servidor público antes citado.
2008	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en el área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en incumplimiento del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica emitido por la Secretaría de Salud Federal vigente para el ejercicio fiscal 2008. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar el Procedimiento Administrativo en contra del servidor público antes citado.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos indebidos en efectivo a 60 empleados de mando medio y superior de los Servicios de Salud de Zacatecas, por 8.0 miles de pesos, correspondientes al pago del incentivo denominado medidas de fin de año "vales de despensa", sin existir sustento jurídico que lo autorice, en contravención del oficio 307-A-1919 del 3 de noviembre de 2008, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene los "Lineamientos para el Otorgamiento y Aplicación de Vales de Despensa como Única Medida de Fin de Año para el ejercicio fiscal 2008". La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar el Procedimiento Administrativo en contra del servidor público antes citado.
2008	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a dos trabajadores sin que se obtuviera evidencia de que se encontraban en labores en los centros de adscripción, en contravención de los artículos 54 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud 2006-2009; 65, fracción II, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Zacatecas, y párrafos segundo y séptimo de las funciones del Departamento de Relaciones Laborales. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar el Procedimiento Administrativo en contra del servidor público antes citado.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con la aplicación del estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondiente del personal de base y de confianza, en incumplimiento del artículo 9, fracción IX, de las Condiciones Generales de Trabajo 2006-2009 emitidas por la Secretaría de Salud Federal, vigentes para el ejercicio 2008. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar Procedimiento Administrativo en contra del servidor público citado.
2008	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008; del artículo 63, fracción II, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Zacatecas y del párrafo quinto, de las funciones de la Subdirección de Recursos Humanos del Manual de Organización de los Servicios de Salud de Zacatecas. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar Procedimiento Administrativo en contra del servidor público citado.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron un pago adicional por concepto de "bono anual de productividad" a 77 servidores públicos, sin contar con el sustento normativo que lo justifique, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar el Procedimiento Administrativo en contra del servidor público antes citado.
2008	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39, 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron penas convencionales a 21 pedidos por la adquisición de medicamentos y material de curación, en incumplimiento del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar el Procedimiento Administrativo en contra del servidor público antes citado.
2008	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-011 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión conservaron medicamento caducado, en incumplimiento del artículo 71, fracción V, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Zacatecas. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar el Procedimiento Administrativo en contra del servidor público antes citado.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por conceptos distintos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar procedimiento Administrativo en contra de la servidora pública citada.
2008	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron a cuatro servidores públicos con plaza de médico especialista "A", sin acreditar documentalmente que cuentan con el nivel profesional que se requiere para ocupar la plaza, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, y 10 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud 2006-2009 y del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica emitido por la Secretaría de Salud Federal vigente para el ejercicio fiscal de 2008. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar Procedimiento Administrativo en contra del servidor público citado.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	MPIO. DE AGUASCALIENTES, AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01001-02-1155-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no hicieron efectivas las garantías de los chalecos antibalas adquiridos con recursos del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública del ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 68, fracción III, y 85, párrafo tercero, de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes y 191, fracción III, y 278, párrafo cuarto, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes. La Contraloría Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CM CJ/841/2013 La C.P. Martha Alicia González Martínez, Contralora Municipal, informó a esta ASF que mediante procedimiento de responsabilidad administrativo disciplinario seguido en contra del C. Joel Castañeda Guerrero, se determinó inhabilitarlo para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de un año, sanción que quedó firme, misma que se solicitó su aplicación en términos de los artículos 85 y 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes. Asimismo, también mediante procedimiento de responsabilidad administrativo disciplinario seguido en contra del C. Alejandro Cruz del Bosque, se determinó sancionarlo con una amonestación pública, misma que quedó firme, misma que se solicitó su aplicación en términos de los artículos 85 párrafo segundo y 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.
2008	DGARFTC	MPIO. DE AGUASCALIENTES, AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01001-02-1155-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no exigieron las garantías de cumplimiento, por defectos y vicios ocultos, para el contrato núm. 193-2008 en la compra de 400 chalecos antibalas para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, liberaron la orden de compra con fecha anterior a la suscripción del contrato, y no gestionaron la declaración de la procedencia de la compra urgente por parte del Secretario de Administración y la autorización de la contratación de dichos bienes por el Presidente Municipal, en incumplimiento de los artículos 68, fracción III, 77, párrafo primero, de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes; 130, fracciones III y IV, 191, fracción III, 194, 267, párrafo primero, y 280, párrafo segundo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes. La Contraloría Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CM CJ/841/2013 La C.P. Martha Alicia González Martínez, Contralora Municipal, informó a esta ASF que mediante procedimiento de responsabilidad administrativo disciplinario seguido en contra del C. Joel Castañeda Guerrero, se determinó inhabilitarlo para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de un año, sanción que quedó firme, misma que se solicitó su aplicación en términos de los artículos 85 y 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes. Asimismo, también mediante procedimiento de responsabilidad administrativo disciplinario seguido en contra del C. Alejandro Cruz del Bosque, se determinó sancionarlo con una amonestación pública, misma que quedó firme, misma que se solicitó su aplicación en términos de los artículos 85 párrafo segundo y 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	MPIO. DE AGUASCALIENTES, AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01001-02-1155-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron la preestimación de las estimaciones de los contratos núms. SUBSEMUN-DM0101A01-2008 y SUBSEMUN-DM0101A02-2008, y que el precio unitario para el pago del diseño, fabricación y automatización del sistema de tiro al blanco, con un importe de 1,302.7 miles de pesos más Impuesto al Valor Agregado, se cobrara por lote como unidad de medida, en incumplimiento de los artículos 68, tercer párrafo, 136, fracción VIII, y 143, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes. La Contraloría Municipal de Aguascalientes, Ags., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CM-DAOP 436/2010 En virtud de que Director General Jurídico del Gobierno del Distrito Federal, informa sobre las reservas que tiene al respecto de la acción.
2008	DGARFTC	MPIO. DE AGUASCALIENTES, AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01001-02-1155-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron para los contratos núms. SUBSEMUN-DM0101-2008, SUBSEMUN-DM0101A01-2008 y SUBSEMUN-DM0101A02-2008, incrementos del tiempo y monto contratado, que rebasan los límites autorizados por la normativa, en incumplimiento del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes. La Contraloría Municipal de Aguascalientes, Ags., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CM-DAOP 436/2010 En virtud de que el Director General Jurídico del Gobierno del Distrito Federal, considera improcedente la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	MPIO. DE AGUASCALIENTES, AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01001-02-1155-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, en las bases de la licitación GMA-029-08, referente a la adquisición de 2 kits de videovigilancia, establecieron un monto mínimo de capital contable, lo que limitó la libre participación de los interesados, y no incluyeron en los contratos de las adquisiciones el precio unitario y el importe por pagar de los bienes o servicios, así como el detalle pormenorizado de los bienes o servicios objeto del contrato, marca y modelo de los bienes, en incumplimiento de los artículos 81, fracciones III y X, de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, 177, fracción III, y 271, fracciones III y X, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes. La Contraloría Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CM CJ/841/2013 La C.P. Martha Alicia González Martínez, Contralora Municipal, informó a esta ASF que mediante procedimiento de responsabilidad administrativo disciplinario seguido en contra del C. Jesús Salvador Martínez Huerta y el C. Juan Carlos Eusebio Delgado Lara, se determinó la caducidad de la instancia al haber transcurrido el término de Ley para ser sancionados.
2008	DGARFTC	MPIO. DE AQUISMÓN, S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-008 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la ejecución del contrato núm. AQUIS-CDMS-UB-07/070, que no contiene las firmas del Ayuntamiento, del contratista, ni de los testigos, en incumplimiento de los artículos 42, 47 y 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 49 de su reglamento. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Consecutivo Con el oficio "Consecutivo" de fecha 25 de octubre de 2012, el Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., remitió resolución definitiva del expediente número MAQ./C.I./P.A./2009/002 en la que señala la sanción de Apercibimiento Privado, para los infractores.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	MPIO. DE AQUISMÓN, S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de las facturas por concepto de la compra de materiales para el mejoramiento de vivienda y suministro de láminas adquiridas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, en incumplimiento del artículo 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Consecutivo Con el oficio "Consecutivo" de fecha 25 de octubre de 2012, el Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., remitió resolución definitiva del expediente número MAQ./C.I./P.A./2009/002 en la que señala la sanción de Apercibimiento Privado, para los infractores.
2008	DGARFTC	MPIO. DE AQUISMÓN, S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de las facturas comprobatorias del gasto de la obra denominada Construcción de rampa y mejoramiento de camino en la localidad Pockmab Tancuime, ejecutada con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, en incumplimiento de los artículos 81, fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Consecutivo Con el oficio "Consecutivo" de fecha 25 de octubre de 2012, el Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., remitió resolución definitiva del expediente número MAQ./C.I./P.A./2009/002 en la que señala la sanción de Apercibimiento Privado, para los infractores.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	MPIO. DE AQUISMÓN, S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron en los activos del municipio los bienes adquiridos con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, ni los reflejaron en su control patrimonial y no disponen de un inventario actualizado, en incumplimiento de los artículos 84, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y 30, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Consecutivo Con el oficio "Consecutivo" de fecha 25 de octubre de 2012, el Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., remitió resolución definitiva del expediente número MAQ./C.I./P.A./2009/002 en la que señala la sanción de Apercibimiento Privado, para los infractores.
2008	DGARFTC	MPIO. DE AQUISMÓN, S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron obras amparadas en un convenio con vigencial al 31 de diciembre de 2007. No obstante las aportaciones del municipio a la Comisión Federal de Electricidad, se efectuaron por 479.1 miles de pesos, en julio y agosto de 2008, con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal de 2008 sin que exista la modificación al convenio, en incumplimiento de las cláusulas décima quinta y décima sexta de dicho convenio modificatorio de Coordinación entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.) y el municipio de Aquismón, San Luis Potosí. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Consecutivo Con el oficio "Consecutivo" de fecha 25 de octubre de 2012, el Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., remitió resolución definitiva del expediente número MAQ./C.I./P.A./2009/002 en la que señala la sanción de Apercibimiento Privado, para los infractores.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	MPIO. DE AQUISMÓN, S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron aportaciones del fondo para la ejecución de la obra Modernización y Ampliación de la carretera alimentadora Aquismón-Tamapatz, tramo: del Km. 0 +000 al Km 19 - 600 Subtramo a modernizar: 4+170 al Km 12 + 000 de Aquismón S.L.P., detallada en el Programa de Infraestructura Básica 2007, ya que se determinó que se aportaron 1,400.0 miles de pesos integrados por 400.0 miles de pesos, en el mes de abril, 250.0 miles de pesos, en junio, 350.0 miles de pesos, en julio y 400.0 miles de pesos en septiembre de 2008; sin embargo, la fecha límite para la entrega de las aportaciones del fondo era el 31 de diciembre de 2007, sin que modificaran el convenio para ampliar la fechas limite para su entrega, en incumplimiento de las cláusulas octava y décima tercera del Convenio de Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas (CEAPI), celebrado entre la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el municipio de Aquismón, San Luis Potosí. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Consecutivo Con el oficio "Consecutivo" de fecha 25 de octubre de 2012, el Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., remitió resolución definitiva del expediente número MAQ./C.I./P.A./2009/002 en la que señala la sanción de Apercibimiento Privado, para los infractores.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	MPIO. DE AQUISMÓN, S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para la integración, resguardo y conservación adecuada de los expedientes de las siguientes obras que fueron pagadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal: Apertura de calles en Pajamtzem, por 230.0 miles de pesos pesos; Construcción de accesos por modernización de camino en El Sauz-Tanchachín, por 702.5 miles de pesos; Reubicación de línea eléctrica Tanchanaco, por 1,425.6 miles de pesos; Reubicación de línea eléctrica en El Sauz-Tanchachín, por 545.0 miles de pesos; Reubicación de lienzos por modernización de camino en El Sauz-Tanchachín, por 503.3 miles de pesos; Reubicación de lienzos por modernización de camino en Tanchanaco, por 231.6 miles de pesos; Rehabilitación de plaza pública en Tanzozob, por 21.1 miles de pesos; Construcción de piso en plaza pública La Mina de Bélen, por 238.6 miles de pesos; Apertura de camino en La Banqueta, por 169.8 miles de pesos; Suministro material para circulado perimetral en Octojub, por 28.7 miles de pesos; y Suministro de materiales para construcción de rampas de concreto en Octojub, por 25.1, miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 32, 47, 50, 52 y 65, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, y 82, 83, 84, 85, 86, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 102 y 103 de su reglamento La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Consecutivo Con el oficio "Consecutivo" de fecha 25 de octubre de 2012, el Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., remitió resolución definitiva del expediente número MAQ./C.I./P.A./2009/002 en la que señala la sanción de Apercibimiento Privado, para los infractores.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	MPIO. DE AQUISMÓN, S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-009 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no solicitaron la totalidad de las fianzas de las obras realizadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y aceptaron su entrega de manera extemporánea, en incumplimiento de la cláusula séptima, incisos b, Fianza de cumplimiento, Fianza a favor de la tesorería del ayuntamiento por el 10% (diez por ciento) del monto contratado y c, Para responder del proyecto mal ejecutado o vicios ocultos, en donde se establece que: "El contratista garantizara los trabajos dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción formal de los mismos mediante fianza por el equivalente al 10% del monto total ejercido de la obra..." y de los artículos 32, fracción II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 60, 61, párrafo segundo, 63 y 65 de su reglamento. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Consecutivo Con el oficio "Consecutivo" de fecha 25 de octubre de 2012, el Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., remitió resolución definitiva del expediente número MAQ./C.I./P.A./2009/002 en la que señala la sanción de Apercibimiento Privado, para los infractores.
2008	DGARFTC	MPIO. DE AQUISMÓN, S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de los oficios de invitación restringida, de los documentos de la apertura técnica, económica, el dictamen técnico y el fallo, en los contratos núms. AQUIS-CDSM-UB-07/070 y AQUIS-CDSM-UB-08/101, en incumplimiento de los artículos 23, fracción II, 25, 28, fracción I, inciso d, 39, 44, fracciones VI y VIII, 45 y 65, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 34, 36, 41 y 42 de su reglamento. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Consecutivo Con el oficio "Consecutivo" de fecha 25 de octubre de 2012, el Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., remitió resolución definitiva del expediente número MAQ./C.I./P.A./2009/002 en la que señala la sanción de Apercibimiento Privado, para los infractores.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	MPIO. DE AQUISMÓN, S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-011 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no observaron la normativa aplicable en las adquisiciones efectuadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en el suministro de materiales para la construcción de letrinas, 41 en la localidad de Pockmab Tancuime y 37 en Pajamtzan, ya que los adjudicaron de manera fraccionada, con distintos proveedores y a precios diferentes; y en el suministro de materiales para la construcción y mejoramiento de vivienda en varias localidades, de láminas y de materiales para la construcción de piso en varias localidades, realizaron compras directas aun cuando se debió efectuar licitaciones públicas; asimismo, porque autorizaron las adquisiciones en compras fraccionadas, sin realizar el proceso de licitación correspondiente, en incumplimiento de los artículos 22 y 23 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Consecutivo Con el oficio "Consecutivo" de fecha 25 de octubre de 2012, el Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., remitió resolución definitiva del expediente número MAQ./C.I./P.A./2009/002 en la que señala la sanción de Apercibimiento Privado, para los infractores.
2008	DGARFTC	MPIO. DE AQUISMÓN, S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-013 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron transferencias y no entregaron 3.2 miles de pesos, que corresponden a los intereses generados por el reintegro en la cuenta del fondo, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, y 33, párrafo primero, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Consecutivo Con el oficio "Consecutivo" de fecha 25 de octubre de 2012, el Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., remitió resolución definitiva del expediente número MAQ./C.I./P.A./2009/002 en la que señala la sanción de Apercibimiento Privado, para los infractores.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	MPIO. DE AQUISMÓN, S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-010 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron durante el desarrollo de la auditoría las bitácoras de las obras ejecutadas mediante los contratos AQUIS-CDSM-UB-07/070, AQUIS-CDSM-SJ-08/026, AQUIS-CDSM-UB-08/091, AQUIS-CDSM-UB-08/004, AQUIS-CDSM-UB-08/078, AQUIS-CDSM-SJ-08/161, AQUIS-CDSM-UB-08/101, AQUIS-SEDESORE-SF-08/120, AQUIS-CDSM-UB-08/012, AQUIS-CDSM-UB-08/014, AQUIS-CDSM-UB-08/009 y AQUIS-CDSM-UB-08/008, en incumplimiento de los artículos 47, fracción VIII, y 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 56 y 93 de su reglamento. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Consecutivo Con el oficio "Consecutivo" de fecha 25 de octubre de 2012, el Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., remitió resolución definitiva del expediente número MAQ./C.I./P.A./2009/002 en la que señala la sanción de Apercibimiento Privado, para los infractores.
2008	DGARFTC	MPIO. DE AQUISMÓN, S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-012 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de los contratos o pedidos de 10 adquisiciones realizadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2008, ni de las garantías de cumplimiento correspondientes, en infracción de los artículos 41, 44, 45, 46, 47, 53, fracción III, y 57 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Consecutivo Con el oficio "Consecutivo" de fecha 25 de octubre de 2012, el Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., remitió resolución definitiva del expediente número MAQ./C.I./P.A./2009/002 en la que señala la sanción de Apercibimiento Privado, para los infractores.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAIFF	MPIO. DE ATENCO, MÉX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15011-04-1150-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Municipio de Atenco, Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión establezca los mecanismos de control necesarios para que se lleven controles adecuados de supervisión de las obras a fin de que se justifique un importe por 2,165.2 miles de pesos, en cumplimiento del artículo 86, fracciones II, IX y XII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. El Órgano Interno de Control del Municipio de Atenco, Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	PMA/CIM/723-10/2013 La contraloría interna municipal del H. Ayuntamiento de Atenco, Estado de México, bajo el expediente núm. PMA/CM/PA-010/2011, resolvió el 10 de agosto de 2011, que existe Responsabilidad Administrativa Disciplinaria de los CC. Ing. Concepción Peñuelas Castro y Antonio Flores, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Planeación y Tesorero Municipal respectivamente del H. Ayuntamiento de Atenco, México, administración 2006 - 2009. Así como el Ing. Benito Paredes de la Torre, representante de la empresa "Ingeniería en Pavimentación y Construcción S.A. de C.V.", en virtud de que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 42, fracción XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y se aplica la Sanción Disciplinaria de AMONESTACIÓN.
2008	DGARFTC	MPIO. DE CALAKMUL, CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04010-02-0846-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Calakmul, Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron en los expedientes unitarios el acta de entrega-recepción y la comunicación del contratista de la conclusión de los trabajos en 12 obras; 8 obras no presentan la fianza de vicios ocultos de los contratos; 4 contratos carecen de bitácora de obra; en 4 contratos no se terminó la obra y no se llevó a cabo la rescisión administrativa del contrato, en incumplimiento de los artículos 39, 40, 41, 44, 45 y 55, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y 38, 40, 43, 44 y 46 de su Reglamento, y las cláusulas 8.3, 9, 16.4 y 17.2 de los contratos. La Contraloría Municipal de Calakmul, Campeche, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CO/488/2011 El Director de Contraloría Interna, del H. Ayuntamiento de Calakmul, Campeche, informa que con base en el estado de trámite de las Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias de la presente acción, se emitió la resolución definitiva en contra de los CC. José Luis Pinzón Luis, Efrén Antonio Eduardo Asmed Cervantes Vela y/o Efrén Cervantes Vela a través del cual se determinó la suspensión del empleo, cargo o comisión respectivamente y Rogelio Florio Couoh Muñoz al que se le aplico una medida de apremio consistente en Amonestación Pública.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	MPIO. DE CANDELARIA, CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04011-02-0848-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Candelaria, Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión recibieron facturas emitidas no vigentes en su fecha de expedición correspondiente al ejercicio 2008, en incumplimiento del artículo 29-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación. La Contraloría Municipal de Candelaria, Campeche, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	HAC/DCI/0157/2012 El Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Candelaria, Campeche, determinó que los servidores públicos incurrieron en responsabilidad, por lo que fueron sancionados a través de Amonestación Privada.
2008	DGARFTC	MPIO. DE CHIMALHUACÁN, MÉX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15031-02-0872-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron en el control patrimonial 52 bienes muebles, en incumplimiento de los Principios de Contabilidad Gubernamental de Costo Histórico, Control Presupuestario, Base de Registro, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en los Apartados III y VI, del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, núm. 4 el 7 de enero de 2008. El Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	S/N No ha lugar a iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria, en contra de lo servidores públicos que durante su gestión, no registraron en el control patrimonial 52 bienes muebles.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	MPIO. DE CHIMALHUACÁN, MÉX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15031-02-0871-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron con información y documentación los procesos de adjudicación y contratación de las adquisiciones, en incumplimiento de los artículos 13.27, 13.28, 13.29 y del 13.40 al 13.47 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México. El Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIM/1397/2013 Se radicó bajo el expediente administrativo DE-094/2013 y una vez analizada la documentación que obra en autos se determinó decretar la prescripción
2008	DGARFTC	MPIO. DE CHIMALHUACÁN, MÉX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15031-02-0872-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron el pago total de las obras y celebraron las actas de entrega-recepción sin que las obras estuvieran realmente terminadas, en incumplimiento de los artículos 12.52 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y del 239 al 249 de su reglamento. El Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	S/N No ha lugar a iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios que durante su gestión efectuaron el pago total de las obras y suscribieron las actas de entrega-recepción sin que los trabajos estuvieran realmente terminados.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	MPIO. DE CHIMALHUACÁN, MÉX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15031-02-0871-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no elaboraron las actas de entrega-recepción de los trabajos efectuados en obras bajo la modalidad de administración directa, en incumplimiento de los artículos 12.57 y 12.61 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y 269 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. El Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	TM/156/2010 No procede iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria en contra de los servidores públicos que durante su gestión no elaboraron las actas de entrega-recepción de los trabajos efectuados en obras en diversas localidades de ese municipio bajo la modalidad de administración directa, ya que el Tesorero Municipal envió copias certificadas de las mismas.
2008	DGARFTC	MPIO. DE CHIMALHUACÁN, MÉX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15031-02-0871-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los contratos que formalizan la adquisición de los bienes, en incumplimiento del artículo 13.59 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México. El Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	TM/158/2010 No procede iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria en contra de los servidores públicos que durante su gestión no elaboraron los contratos que formalizan la adquisición de los bienes, debido a que el Tesorero Municipal envió copias certificadas de los mismos.
2008	DGARFTC	MPIO. DE CHIMALHUACÁN, MÉX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15031-02-0872-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no obtuvieron las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos, en incumplimiento de los artículos 13.61 y 13.69, fracciones III y IV, del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, y 122, 124 y 127 de su Reglamento. El Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	TM/167/2010 No ha lugar a iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos que durante su gestión no obtuvieron las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	MPIO. DE CUAUHTÉMOC, CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-08017-02-0775-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39, 49, fracciones II y 55, párrafo segundo y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Chihuahua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formularon un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios; que no requisitaron correctamente los resguardos de los bienes adquiridos con recursos del FORTAMUN-DF; no registraron algunos bienes en el sistema de bienes patrimoniales y por pagar una compra en dólares donde se aplicó un tipo de cambio equivocado, en incumplimiento de los artículos 19, 39, fracción III, y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Chihuahua, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SIND-177/2010, El Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Chihuahua concluyó: "...esta Sindicatura, como parte integrante del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, como autoridad responsable de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, determina que las citadas observaciones realizadas ..., fueron atendidas por los servidores públicos, además que su actuar de éstos no se advierte ningún incumplimiento a las disposiciones legales, por lo tanto no hay elementos para emitir un informe de presunción de irregularidades al H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Chihuahua."
2008	DGARFTC	MPIO. DE DOCTOR ARROYO, N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19014-02-0816-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron que en las obras por administración directa denominadas Techo cívico en Escuela Secundaria Técnica #20 en el ejido El Charquillo y Techo cívico en Escuela Secundaria Técnica del ejido Los Medina, los trabajos se hicieran por medio de un contratista, en incumplimiento del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. La Contraloría Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	244/04/2013 Se tomó la resolución de aplicar una sanción disciplinaria que consiste en un APERCIBIMIENTO DE CARÁCTER PRIVADO, lo anterior con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	MPIO. DE DOCTOR ARROYO, N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19014-02-0816-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para tener actualizada la contabilidad del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, en incumplimiento de los artículos 78, fracción V, 136, y 137, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. La Contraloría Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	244/04/2013 Se tomó la resolución de aplicar una sanción disciplinaria que consiste en un APERCIBIMIENTO DE CARÁCTER PRIVADO, lo anterior con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León.
2008	DGARFTC	MPIO. DE DOCTOR ARROYO, N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19014-02-0816-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no vigilaron la amortización del anticipo en la obra construcción de Aljibe en el ejido La Boquilla, en incumplimiento de los artículos 40, 64, 65 y 70 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. La Contraloría Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	244/04/2013 Se tomó la resolución de aplicar una sanción disciplinaria que consiste en un APERCIBIMIENTO DE CARÁCTER PRIVADO, lo anterior con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	MPIO. DE DOLORES HIDALGO, GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11014-02-0810-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, 49, fracción II, 55, párrafo segundo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron la amortización de 3.4 miles de pesos del anticipo otorgado al contratista de la obra núm. MDH/DDUOP/R33/FI/2007/UB-001, Pavimentación de camino de acceso tipo C en la comunidad Los Hernández Paredones, en incumplimiento del artículo 77, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. La Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	458/CM/2010 Dado que la Contralora Municipal de Dolores Hidalgo, Gto., dicto resolución mediante expediente número I-CM-010/2010 e Informe de Investigación, para la acción promovida por esta ASF.
2008	DGARFTC	MPIO. DE DOLORES HIDALGO, GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11014-02-0810-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la adjudicación directa para la adquisición de equipo de cómputo por 179.2 miles de pesos, la cual, por su monto, debió realizarse mediante el procedimiento de adjudicación directa con cotización de tres proveedores, en incumplimiento del artículo 36, fracción II, de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2008. La Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	458/CM/2010 Dado que la Contralora Municipal de Dolores Hidalgo, Gto., dicto resolución mediante expediente número I-CM-012/2010 e Informe de Investigación, para la acción promovida por esta ASF.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	MPIO. DE DOLORES HIDALGO, GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11014-02-0810-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no convinieron el programa de desarrollo institucional del municipio, con la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno Estatal, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	458/CM/2010 Dado que la Contralora Municipal de Dolores Hidalgo, Gto., dicto resolución mediante expediente número I-CM-013/2010 e Informe de Investigación, para la acción promovida por esta ASF.
2008	DGARFTC	MPIO. DE DOLORES HIDALGO, GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11014-02-0810-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no recabaron la fianza de vicios ocultos de la obra núm. MDH/DDUOP/R33/FI/2007/UB-005, Pavimentación de camino de acceso tipo C en la comunidad Terreros de la Sabana, 1a. etapa, en incumplimiento del artículo 75, fracción IV, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. La Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	458/CM/2010 Dado que la Contralora Municipal de Dolores Hidalgo, Gto., dicto resolución mediante expediente número I-CM-011/2010 e Informe de Investigación, para la acción promovida por esta ASF.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS, Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23007-02-0891-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes, y en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron el debido cumplimiento de lo establecido en las bases de licitación durante el proceso de adjudicación de los contratos núms. OP-LC-CDS-FISM-08-25-03, OP-LC-CDS-FISM-08-25-04, OP-LC-CDS-FISM-08-25-08, LC-CDS-FISM-08-25-11, OP-LC-CDS-FISM-08-25-13, OP-LC-CDS-FISM-08-25-15, OP-LC-CDS-FISM-08-25-16, OP-LC-CDS-FISM-08-25-17 y OP-LC-CDS-FISM-08-25-19, en incumplimiento del artículo 31 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo, y de las bases de licitación correspondientes. La Contraloría municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	05 Se determinó Sanción Administrativa consistente en APERCIBIMIENTO PÚBLICO en contra del Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, debido a que durante su gestión, no evaluó el debido cumplimiento de lo establecido en las Bases de Licitación durante el proceso de adjudicación de diversos contratos, exhortándolo asimismo, a que en lo sucesivo se apegue a lo establecido en las leyes, Reglas de Operación y normatividad correspondiente, ya que en caso de reincidencia, se hará acreedor a sanciones más severas.
2008	DGARFTC	MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS, Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23007-02-0891-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron adquisiciones de material para bacheo para la ejecución de la obra con el número de acuerdo LC/2008 FISM 003 sin formalizar el contrato correspondiente ni llevar a cabo el procedimiento de su adjudicación y por no contar con montos máximos y mínimos que regulen las modalidades de adjudicación de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en incumplimiento de los artículos 19 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, y 37 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2008. La Contraloría municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	05 Determinó Sanción Administrativa consistente en APERCIBIMIENTO PÚBLICO, en contra del Director de Obras Públicas, debido a que durante su gestión, se realizaron adquisiciones, sin formalizar el contrato correspondiente, ni llevar a cabo el procedimiento de su adjudicación y por no contar con los montos máximos y mínimos que regulen las modalidades de adjudicación de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS, Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23007-02-0891-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no hicieron efectivas las fianzas por el retraso de las obras con contratos núms. OP-LC-CDS-FISM-08-25-17 y OP-LC-CDS-FISM-08-25-16, en incumplimiento de la Cláusula Tercera de los contratos citados donde se señala, que el contratista se obliga a iniciar y concluir en un plazo determinado, la ejecución de las obras. La Contraloría municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	05 Determinó Sanción Administrativa consistente en APERCIBIMIENTO PÚBLICO en contra del Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, debido a que durante su gestión, no hizo efectivas las fianzas por el retraso en la ejecución de las obras de dos contratos, aun cuando en los mismos se señala, que el contratista se obliga a iniciar y concluir en un plazo determinado.
2008	DGARFTC	MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS, Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23007-02-0891-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes, y en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que las fianzas de anticipo y de cumplimiento, de las obras ejecutadas con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, se tramitaran en los plazos establecidos por la normativa en la materia y que los anticipos no se pagaran con oportunidad, en incumplimiento del artículo 23 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo, y las cláusulas quinta y séptima de los contratos respectivos. La Contraloría municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	05 Determinó Sanción Administrativa consistente en APERCIBIMIENTO PÚBLICO en contra del Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, debido a que durante su gestión no verificó que las fianzas de anticipo y de cumplimiento de las obras ejecutadas con los recursos del FISM 2008, se tramitaran en los plazos establecidos y que los anticipos no se pagaran con oportunidad.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS, Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23007-02-0891-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes, y en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron las garantías de vicios ocultos y no verificaron que las fianzas de cumplimiento, de anticipo y de vicios ocultos, de las obras ejecutadas con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se suscribieran a nombre de la Tesorería Municipal, en incumplimiento de los artículos 24, fracción III, y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo. La Contraloría municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	05 Determinó Sanción Administrativa consistente en APERCIBIMIENTO PRIVADO en contra del Tesorero Municipal del Ayuntamiento, debido a que durante su gestión no se presentaron las garantías de vicios ocultos y no se verificó que las fianzas de cumplimiento de anticipo y de vicios ocultos de las obras ejecutadas con recursos del FISM, se suscribieran a nombre de la Tesorería Municipal.
2008	DGARFTC	MPIO. DE MEXICALI, B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-02002-02-0836-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del municipio de Mexicali, Baja California, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron las actas de entrega-recepción de los contratos 01-AYTOMXL-DAD-OM-ADQ-10-08, DAD-OM-ADQ-02-08 y el del "Servicio de importación y camión de uso especial", lo que no permitió determinar durante el desarrollo de la auditoría, si fueron entregados en el tiempo pactado, en incumplimiento de las cláusulas cuarta, sexta, novena y décimo primera de los contratos y los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y 52 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California. La Contraloría Interna Municipal del municipio de Mexicali, Baja California, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	386/2014/MVGA Mediante oficio número 386/2014/MVGA, de fecha 28 de febrero de 2014, el C.F. Santos Fabián Montaña Zavala, Director de la Contraloría de Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California, resuelve el no inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa, de la presente acción, en virtud de solventarse las observaciones realizadas, ordenándose archivar el expediente como asunto totalmente concluido, situación que fue informada en su momento mediante el oficio número SM/453/2011, de fecha 31 de octubre de 2012.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	MPIO. DE MEXICALI, B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-02002-02-0836-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del municipio de Mexicali, Baja California, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no incluyeron el presupuesto para las adquisiciones de los contratos núms. 01-AYTOMXL-OM-ADQ-22-08, 02-AYTOMXL-OM-ADQ-22-08 y 03-AYTOMXL-OM-ADQ-22-08 y no solicitaron la fianza que garantice el cumplimiento del contrato núm. 03-AYTOMXL-OM-ADQ-22-08, en incumplimiento de la cláusula novena del contrato y del artículo 53, fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California. La Contraloría Interna Municipal del municipio de Mexicali, Baja California, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	386/2014/MVGA Mediante oficio número 386/2014/MVGA, de fecha 28 de febrero de 2014, el C.F. Santos Fabián Montaña Zavala, Director de la Contraloría de Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California, resuelve el no inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa, de la presente acción, en virtud de solventarse las observaciones realizadas, ordenándose archivar el expediente como asunto totalmente concluido, situación que fue informada en su momento mediante el oficio número SM/453/2011, de fecha 31 de octubre de 2012.
2008	DGARFTC	MPIO. DE MEZQUITAL, DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10014-02-0807-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron en forma directa la adquisición de 3 patrullas que, por su monto, debió ser por invitación a cuando menos tres proveedores, en incumplimiento de los artículos 8, fracciones II y IV, último párrafo, 21, 38, 42 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	PMM/CONT/665/10 Dado que el Contralor del Municipio de Mezquital, Durango, realizó las investigaciones concernientes a la acción número 08-B-10014-02-0807-08-002, por lo que encontró que dicho acto se realizó sin dolo, atendiendo a la inseguridad se tuvo la necesidad de contar con dicho transporte con apoyo del Gobierno del Estado; aunado a lo anterior informó al Cabildo dicha observación, solicitando someter ante el pleno en la próxima reunión dicho punto; consecuentemente determina no iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	MPIO. DE MEZQUITAL, DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10014-02-0807-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, pagaron sueldos al personal de seguridad pública con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, sin tener las plantillas de plazas y tabuladores de sueldos autorizados por el Cabildo, en incumplimiento de los artículos 31, párrafo segundo, de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2008 y 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango. La Contraloría municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	PMM/CONT/664/10 En virtud de que el Contralor del Municipio de Mezquital, Durango, realizó las investigaciones concernientes a la acción número 08-B-10014-02-0807-08-001, derivado de las mismas encontró que las plantillas de plazas y tabuladores de sueldos fueron autorizados verbalmente por el Cabildo, por lo que considera que dicha situación no fue plasmada en el acta respectiva por descuido; aunado a lo anterior informó al Cabildo dicha observación, solicitando someter ante el pleno en la próxima reunión dicho punto; consecuentemente al no existir dolo ni mala fe determina no iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
2008	DGARFTC	MPIO. DE MEZQUITAL, DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10014-02-0806-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no convinieron con el Gobierno Federal, por medio de la SEDESOL, y con el Gobierno del Estado, el programa de desarrollo institucional del municipio, para la aplicación de recursos en este rubro, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	PMM/CONT/670/10 Debido a que el Contralor del Municipio de Mezquital, Durango, realizó las investigaciones concernientes a la acción número 08-B-10014-02-0806-08-006, por lo que encontró que se recibieron de manera verbal instrucciones referentes a que dicho recurso podía gastarse sin la respectiva aprobación. Adicionalmente la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, solicitó al Delegado de Desarrollo Social en el Estado establecer fecha para la firma del Programa de Desarrollo Institucional Municipal. Aunado a lo anterior la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, informó al Presidente Municipal de Mezquital, Durango que realizó las acciones tendientes a la formalización del Convenio del Programa de Desarrollo Institucional Municipal. Derivado de lo anterior se determinó no iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	MPIO. DE MEZQUITAL, DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10014-02-0806-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la obra por administración directa con número SC/014004/08, denominada Modificación de línea de conducción de Los Corpus a Santa María de Huazamota, sin disponer del Acuerdo de Ejecución correspondiente y sin demostrar la capacidad técnica y administrativa del municipio para su realización; además, no existió supervisión externa para garantizar la calidad de los trabajos, en incumplimiento de los artículos 63 y 64 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, y 44 y 45 de su reglamento. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	PMM/CONT/669/10 Dado que el Contralor del Municipio de Mezquital, Durango, realizó las investigaciones concernientes a la acción número 08-B-10014-02-0806-08-005, por lo que encontró que la obra por administración directa con número SC/014004/08, fue aprobada por el Cabildo el día 14 de enero de 2009, mediante el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 24 y a través de la Propuesta de Inversión 2008; argumentó que la obra en comento fue realizada con el recurso autorizado, el cual resultó insuficiente para contratar los servicios de supervisión externa; adjuntó copia certificada del curriculum del responsable de la referida obra, para comprobar su capacidad técnica para ejecutar los trabajos encomendados. Por lo que, determinó que dichas irregularidades fueron realizadas sin dolo y en virtud de encontrarse en funciones la obra citada, solicita la solventación del Resultado núm. 29, Observación. Núm. 1.
2008	DGARFTC	MPIO. DE MORELIA, MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16053-02-0839-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Morelia, Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron, ni llevaron controles para verificar que los pagos elaborados con recursos del fondo no se dupliquen, lo que representó 46 días de productos financieros, en incumplimiento de los artículos 10, fracción segunda, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; la regla 6, de las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, y 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo. La Contraloría Municipal de Morelia, Michoacán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CMN-343/2010 En virtud de que el Contralor Municipal de Morelia, Michoacán, consideró que no existe motivo alguno para que se observe a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, determino no procedente el inicio de los procedimientos al no tener competencia para sancionar a servidores públicos estatales que fueron los que derivado del convenio de concertación realizaron las conductas atribuidas con motivo de la prestación del Servicio de Seguridad Pública, para la acción número 08-B-16053-02-0839-08-001.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	MPIO. DE MORELIA, MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16053-02-0839-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Morelia, Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron que se ejercieran recursos de coparticipación municipal del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública en los rubros de dotación complementaria por desempeño, apoyo económico por riesgo y compensación por riesgo al personal de las Unidades Modelo, sin tener evidencia documental de que la Secretaría de Seguridad Pública autorizó el ejercicio del gasto en dichos rubros, en incumplimiento de la regla 3.3.1, de las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública; la cláusula sexta del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal, suscrito por la Secretaría de Seguridad Pública, el Gobierno del Estado y el municipio; punto 2 y 3.1 de su Anexo Único, y la cláusula segunda, del Convenio de Concertación de Acciones celebrado entre el municipio de Morelia, Michoacán, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo. La Contraloría Municipal de Morelia, Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CMN-343/2010 En virtud de que el Contralor Municipal de Morelia, Michoacán, consideró que no existe motivo alguno para que se observe a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, determino no procedente el inicio de los procedimientos al no tener competencia para sancionar a servidores públicos estatales que fueron los que derivado del convenio de concertación realizaron las conductas atribuidas con motivo de la prestación del Servicio de Seguridad Pública, para la acción número 08-B-16053-02-0839-08-002.
2008	DGARFTC	MPIO. DE NEZAHUALCÓY OTL, MÉX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15058-02-0873-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no se ajustaron a la modalidad de adjudicación que establecen las disposiciones legales que rigen la materia de adquisiciones, en incumplimiento de los artículos del 13.40 al 13.47 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México. El Síndico Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CM/SJ/1344/2011 Dado que el Contralor Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, informó que el 12 de octubre de 2011, fue dictada la resolución recaída en el expediente número 67/10, en el cual se resolvió sancionar a la C. Julieta Graciela Flores Medina, Directora de Administración- Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios de este H. Ayuntamiento con la inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por un periodo de 4 años, así como al C. Rafael Salcedo Hernández, Secretario del Comité de Adquisiciones y Servicios de este H. Ayuntamiento con la inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por un periodo de dos años.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	MPIO. DE PINAL DE AMOLES, QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22002-02-0822-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39; 49, fracción II; 55, segundo párrafo y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, pagaron en exceso 4.7 miles de pesos por un transformador de 25 KVA, por medio de la adquisición número 59-PR, de la cual se dispone la factura número 0383 del 30 de mayo de 2008, expedida por Iluminación y Suministros del Bajío. En el sitio de la instalación del bien no se localizó un transformador con dichas características sino uno de 15 KVA, en incumplimiento de los artículos 4, fracción IV, y 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	U.C.E.P.A 10/10 En virtud de que el Contralor Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro, proporcione documentación soporte para la atención y aclaración referente a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
2008	DGARFTC	MPIO. DE PUEBLA, PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21114-02-0841-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, adquirieron un lote de playeras por 12.4 miles de pesos para el personal de comunicación social y área médica, que no cumplen funciones directas de seguridad pública, en incumplimiento de las reglas 6.2.1 y 6.2.2 de las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública. La Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente	CM-061/2013 Mediante el expediente de Actuaciones de fecha 10 de diciembre del 2012, el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla, concluye que han prescrito las atribuciones negativas con las que por Ley cuenta, para sancionar conductas ilícitas cometidas por servidores públicos municipales en ejercicio de sus funciones públicas.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	MPIO. DE PUEBLO NUEVO, DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10023-02-0808-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, adjudicaron adquisiciones en forma directa, por 4,382.7 miles de pesos, a dos proveedores, sin consolidar los pedidos por tipo de bien (materiales para construcción y plantas solares), ni acreditar las causas de excepción a la licitación pública, en incumplimiento de la circular número SCM-VI-002/2008, del 2 de enero de 2008, relativa a los montos límites de adjudicación de adquisiciones y de obras públicas, emitida por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, y del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	131 El Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Durango, concuerda con el resultado emitido por la Auditoría Superior de la Federación por tal motivo emitió un extrañamiento como medida disciplinaria.
2008	DGARFTC	MPIO. DE PUEBLO NUEVO, DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10023-02-0808-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron adquisiciones por 5,568.6 miles de pesos que no disponen de un contrato o pedido debidamente formalizado y con las garantías correspondientes, en incumplimiento de los artículos 8, fracciones II y IV, 17, párrafo último, 21, 38, 42 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	131 El Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Durango, concuerda con el resultado emitido por la Auditoría Superior de la Federación por tal motivo emitió un extrañamiento como medida disciplinaria.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	MPIO. DE PUEBLO NUEVO, DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10023-02-0808-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron la colocación de líneas de agua potable y drenaje en la misma zanja, calle Estebanne, entre Zurdo Galindo y Carretera Durango-Mazatlán, lo que propicia riesgos a la salud por posible contaminación del agua potable, en incumplimiento del lineamiento 5.4 Redes de Distribución, de los Lineamientos Técnicos para la elaboración de estudios y proyectos de agua potable y alcantarillado del Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, editado en diciembre de 2007. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	127 El Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Durango, concuerda con el resultado emitido por la Auditoría Superior de la Federación por tal motivo emitió un extrañamiento como medida disciplinaria.
2008	DGARFTC	MPIO. DE PUEBLO NUEVO, DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10023-02-0808-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron una obra por administración directa, sin disponer del correspondiente Acuerdo de Ejecución de Obra por Administración, ni demostraron la capacidad técnica y administrativa del municipio para su realización, en incumplimiento de los artículos 63 y 64 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango y, 44 y 45 de su reglamento. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	127 El Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Durango, concuerda con el resultado emitido por la Auditoría Superior de la Federación por tal motivo emitió un extrañamiento como medida disciplinaria.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	MPIO. DE PUEBLO NUEVO, DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10023-02-0808-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, fundamentaron 22 contratos de obra en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, cuyas disposiciones en materia de obra pública fueron derogadas en 1999 mediante el Decreto número 65, de la 61 Legislatura; y 3 contratos de obras de electrificación, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de aplicación federal, así como sus respectivas garantías, en contravención de los artículos 49, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	127 El Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Durango, concuerda con el resultado emitido por la Auditoría Superior de la Federación por tal motivo emitió un extrañamiento como medida disciplinaria.
2008	DGARFTC	MPIO. DE PUEBLO NUEVO, DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10023-02-0808-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, adjudicaron en forma directa los contratos números 023-SE/02-047/2008 y 023-SE/06-039/2008, y procedía una invitación restringida, y además, fraccionaron una obra y la adjudicaron en forma directa a un solo contratista, mediante los contratos números 023-SC/02-067/2008, 023-SE-06-33/2008 y 023-SD/02-057/2008, en incumplimiento de la circular número SCM-VI-002/2008 del 2 de enero de 2008, relativa a los montos límites para las modalidades de adjudicación de adquisiciones y de obras públicas, emitido por la Dirección Jurídica y de Normatividad de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, del Gobierno del Estado de Durango; y de los artículos 29, 39, 59 y 60 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango y 19 de su reglamento. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	127 El Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Durango, concuerda con el resultado emitido por la Auditoría Superior de la Federación por tal motivo emitió un extrañamiento como medida disciplinaria.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	MPIO. DE QUERÉTARO, QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22014-02-0823-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron que en tres obras ejecutadas con recursos del FISM del ejercicio 2008, no se acreditaron las causas por la que se descalificaron propuestas con costos menores que los que se presentan en los dictámenes de apertura económica o actas de fallo; en una obra no se acreditaron las causas de excepción a la licitación pública; una obra no dispone del acta de fallo correspondiente al proceso de adjudicación; cinco no tienen la documentación que acredita la adjudicación, y una carece de garantía de vicios ocultos, en incumplimiento de los artículos 31, 45, 46, 47, V y VI, 55, fracción IV, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y el oficio número SC/DPE/106/2008, del 8 de enero de 2008, emitido por el Secretario de la Contraloría del Estado de Querétaro, en el cual se estipulan los montos máximos y mínimos establecidos para la adjudicación de las obras. El Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	TMRA/310/12 Dado que el Magistrado del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro, Querétaro, consideró procedente la acción emitida por esta ASF, a través del procedimiento administrativo TMRA/140/2011, procediendo con las amonestaciones respectivas.
2008	DGARFTC	MPIO. DE QUERÉTARO, QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22014-02-0823-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, párrafo segundo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron la sanción correspondiente por el retraso en el término de la obra amparada con el contrato núm. SGD/UD/DSRJ/3-08-252/08, en incumplimiento del artículo 53, fracción VII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y la cláusula vigésima novena de los contratos respectivos, referente a la aplicación de penas convencionales. El Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	TMRA/310/12 Dado que el Magistrado del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro, Querétaro, consideró a través del procedimiento administrativo TMRA/140/2011, que no es procedente la acción emitida por esta ASF.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	MPIO. DE QUERÉTARO, QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22014-02-0824-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron un convenio modificatorio en monto para la obra con núm. de contrato FAFM/4/08-053, ejecutada con el FORTAMUN-DF del ejercicio 2008 y no requirieron al contratista la ampliación de la garantía de vicios ocultos correspondiente, en incumplimiento del artículo 55, fracción IV, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. El Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	TMRA/310/12 Dado que el Magistrado del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro, Querétaro, consideró que no es procedente la acción emitida por esta ASF, a través del procedimiento administrativo número TMRA/140/2011.
2008	DGARFTC	MPIO. DE QUERÉTARO, QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22014-02-0823-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron las pólizas de egresos y la documentación comprobatoria y justificativa por un monto de 815.2 miles de pesos correspondientes a obras y acciones realizadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, del ejercicio 2008, en incumplimiento del artículo 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. El Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	TMRA/310/12 Dado que el Magistrado del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro, Querétaro, a través del procedimiento administrativo número TMRA/140/2011, consideró improcedente la observación de mérito e insuficiente para la imposición de sanciones disciplinarias por los hechos que nos ocupan.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS, AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01007-02-0764-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I, 15 fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión registraron contablemente los bienes de activo fijo como gasto, y no establecieron un sistema de control de inventarios, en incumplimiento de los artículos 9, fracción II, 10, fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes, relacionados con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente, Consistencia, Control Presupuestario e Integración de la Información; 33, fracción II, 102 y 103 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes; 42, fracciones X y XI, 120, fracción X, 121, fracciones IV y XVII, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, y 113, fracción VIII, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes. La Contraloría Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	261 Con fecha 7 de junio de 2010, se suscribe el Acta Administrativa por el Contralor Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, el Director General de Planeación y Obras Públicas y el Tesorero Municipal, en la que consta que una vez analizadas las pruebas presentadas por los servidores públicos presuntos responsables de los actos u omisiones, y habiéndose efectuado las investigaciones que se consideró necesarias realizar, el Contralor Municipal tuvo a bien determinar que no encontró elementos suficientes para la aplicación de las sanciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, por las responsabilidades administrativas; hecho que se notificó al Presidente Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, mediante oficio núm. 261 de fecha 15 de junio de 2010.
2008	DGARFTC	MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS, AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01007-02-0764-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron en la Cuenta Pública 2008, sobre el ejercicio del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, y no contabilizaron correctamente los anticipos a contratistas y las adquisiciones de bienes muebles con cargo al fondo, en incumplimiento de los artículos 36, fracción XXXIII, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 33, fracción II, 102 y 103 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes; 6, 9, fracción II, y 10, fracción, III, 11, 22, fracción II, párrafo último, y 31, 34 y 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes. La Contraloría Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	261 Con fecha 7 de junio de 2010, se suscribe el Acta Administrativa por el Contralor Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, el Director General de Planeación y Obras Públicas y el Tesorero Municipal, en la que consta que una vez analizadas las pruebas presentadas por los servidores públicos presuntos responsables de los actos u omisiones, y habiéndose efectuado las investigaciones que se consideró necesarias realizar, el Contralor Municipal tuvo a bien determinar que no encontró elementos suficientes para la aplicación de las sanciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, por las responsabilidades administrativas; hecho que se notificó al Presidente Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, mediante oficio núm. 261 de fecha 15 de junio de 2010.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	MPIO. DE RIOVERDE, S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24024-02-0828-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, para las obras del FISM 2008, no solicitaron la totalidad de las fianzas en los contratos núms. MRS-COP-DSM-010/08 y MRS-COP-DSM-040/08, en los que no se presentó la fianza de vicios ocultos en la fecha de la firma del acta de terminación de los trabajos y en el contrato núm. MRS-COP-DSM-030/08, la fianza de anticipo no se entregó en la fecha pactada, en incumplimiento de los artículos 32, fracciones I, II, III, párrafo último, y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 60, 63, 65 y 68, fracción II, de su reglamento. La Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIM 108/2012 El Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Rioverde, San Luis Potosí, determinó la no existencia de elementos de responsabilidad administrativa.
2008	DGARFTC	MPIO. DE RIOVERDE, S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24024-02-0828-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, para la adquisición 2404679 realizaron la apertura de la propuesta de manera extemporánea; de los pedidos 2404679, 2404677, 2404675, 2405283 y 2405150 no dispusieron de las fianzas de cumplimiento y los contratos no se especificaron la forma, porcentajes y términos para garantizar los anticipos y su cumplimiento; y en las adquisiciones números 2404679, 2404677, 2404675 y 2405150, en la cláusula tercera de los contratos, referente al plazo de entrega, no especificaron la fecha y el lugar de la entrega de los bienes, y respecto de la aplicación de penas convencionales, en su cláusula sexta no estipularon las fechas de entrega, en incumplimiento de las bases de la invitación restringida del expediente 2404679 y de los artículos 44, fracciones II y IV, y 47, fracción III, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIM 108/2012 El Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Rioverde, San Luis Potosí, determinó la no existencia de elementos de responsabilidad administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	MPIO. DE TAMAZULA, DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10034-02-0809-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Tamazula, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron pagos con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal por 168.2 miles de pesos para la adquisición de láminas de fibrocemento y flete de cemento que se instalaron como parte del programa de mejoramiento de vivienda, efectuados con los cheques números 000110 y 00235 del 24 de junio y 14 de octubre de 2008, con cargo en la cuenta del FISM número 015929150, de BBVA Bancomer, S. A., sin la documentación que soporte las operaciones, en contravención de los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 21, fracción VI, y 70 de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2008. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Tamazula, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	TAM-DOPM-0121/06/2010 Dado que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tamazula, Durango, envía al Auditor Superior de la Federación oficio de extramamiento.
2008	DGARFTC	MPIO. DE TEMIXCO, MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17018-02-0879-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de Temixco, Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la adquisición del sistema de Radiocomunicación Convencional para la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate municipal, sin formalizar el contrato correspondiente; asimismo, por no presentar las fianzas de cumplimiento y garantías correspondientes contra defectos, en incumplimiento de los artículos 120 y 121, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 26 y 27, fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento, y Contratación de Servicios y Obra Pública del Municipio de Temixco, Morelos, y de los numerales 18, 19, y 20 de las bases del concurso respectivo, que se refieren a la expedición de las garantías contra defectos de fabricación; de los criterios para la adjudicación del contrato, y del plazo para su firma, respectivamente. La Contraloría municipal de Temixco, Morelos, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CM/TEM/GCE/236/2010 Improcedente iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos que durante su gestión realizaron la adquisición del Sistema de Radiocomunicación Convencional para la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate Municipal, sin formalizar el contrato correspondiente y que no presentaron las fianzas de cumplimiento y garantías correspondientes contra defectos, en virtud de que las irregularidades formuladas fueron subsanadas y atendidas en forma completa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	MPIO. DE TEMIXCO, MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17018-02-0878-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Temixco, Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron obra por administración directa sin contar con la capacidad técnica para su realización, en incumplimiento del artículos 68, párrafo primero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y 10, fracción I, de su Reglamento. La Contraloría Municipal de Temixco, Morelos, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CM/TEM/GCE/236/2010 Improcedente iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos que durante su gestión realizaron obra por administración directa sin contar con la capacidad técnica para su realización, en virtud de que las irregularidades formuladas fueron subsanadas y atendidas en forma completa.
2008	DGARFTC	MPIO. DE TEMIXCO, MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17018-02-0878-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Temixco, Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron anticipos del 50%, mayores al 30% establecido por la normativa en la materia, sin la autorización del titular del municipio; asimismo, por aceptar las fianzas con el nombre incorrecto del beneficiario, en incumplimiento de los artículos 49, fracción I, 50, fracción II, y 51, fracciones II y V, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos. La Contraloría Municipal de Temixco, Morelos, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CM/TEM/GCE/236/2010 Improcedente dar inicio a algún procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos que durante su gestión otorgaron anticipos del 50%, mayores al 30% establecido por la normativa en la materia, sin la autorización del titular del municipio y aceptaron las fianzas con el nombre incorrecto del beneficiario, en virtud de que las irregularidades formuladas fueron subsanadas y atendidas en forma completa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	MPIO. DE TEMIXCO, MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17018-02-0878-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Temixco, Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión llevaron a cabo, el cambio de un concepto del contrato núm. 170181ME006 con un precio mayor al originalmente pactado en el contrato, sin la justificación técnica, la solicitud y la autorización correspondiente, en incumplimiento de los artículos 16, fracciones IV y XIV, y 60 párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 140, fracción II, de su Reglamento, y 60 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, y 62, 63 y 65, párrafo primero, fracción II, inciso c, de su Reglamento. La contraloría municipal de Temixco, Morelos, proporcionara a la Auditoría Superior de la federación la respuesta correspondiente.	CM/TEM/GCE/236/2010 Improcedente dar inicio a algún procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos que durante su gestión realizaron el cambio de un concepto a un contrato con el precio mayor al originalmente pactado, sin la justificación técnica, la solicitud y la autorización correspondiente, en virtud de que las irregularidades formuladas fueron subsanadas y atendidas en forma completa.
2008	DGARFTC	MPIO. DE TEMIXCO, MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17018-02-0878-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Temixco, Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, realizaron pagos de mano de obra a través de contratos y reportes con personal que ejecutó directamente los trabajos de las obras por administración directa, sin presentar las correspondientes listas de raya, en incumplimiento de los artículos 194, fracción VII, y 197, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Morelos. La Contraloría Municipal de Temixco, Morelos, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CM/TEM/GCE/236/2010 Improcedente iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos que durante su gestión realizaron pagos de mano de obra a través de contratos y reportes con personal que ejecutó directamente los trabajos de las obras por administración directa, sin presentar las correspondientes listas de raya, en virtud de que las irregularidades formuladas fueron subsanadas y atendidas en forma completa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	MPIO. DE VALLE DE SANTIAGO, GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11042-02-0814-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no convinieron el programa de desarrollo institucional municipal con el Gobierno Federal, por medio de la SEDESOL, y con el Gobierno Estatal, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CMVS/0026/2012 En sesión ordinaria de Ayuntamiento número 54 celebrada el 10 de septiembre de 2011 en el punto IV del orden del día se dictó el siguiente acuerdo: con fundamento en los artículos 8, 27 y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, por unanimidad de los presentes se determinó que la facultad para fincar la responsabilidad administrativa prescribió en cada uno de los casos.
2008	DGARFTC	MPIO. DE VALLE DE SANTIAGO, GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11042-02-0815-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no elaboraron y obtuvieron la autorización del Cabildo, para los tabuladores de sueldos del personal que labora en la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte y Protección Civil, en incumplimiento de los artículos 87, fracción I, y 88 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CMVS/0026/2012 En sesión ordinaria de Ayuntamiento número 54 celebrada el 10 de septiembre de 2011 en el punto IV del orden del día se dictó el siguiente acuerdo: con fundamento en los artículos 8, 27 y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, por unanimidad de los presentes se determinó que la facultad para fincar la responsabilidad administrativa prescribió en cada uno de los casos.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFTC	MPIO. DE VALLE DE SANTIAGO, GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11042-02-0814-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron el ejercicio de recursos del FISM en partidas contables sin suficiencia presupuestal y en otras en las que existió sobreejercicio; asimismo, no se realizaron las modificaciones correspondientes en el Presupuesto de Egresos del Municipio, ni se obtuvo la aprobación correspondiente del Cabildo, en incumplimiento de los artículos 57 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y 201 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CMVS/0026/2012 En sesión ordinaria de Ayuntamiento número 54 celebrada el 10 de septiembre de 2011 en el punto IV del orden del día se dictó el siguiente acuerdo: con fundamento en los artículos 8, 27 y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, por unanimidad de los presentes se determinó que la facultad para fincar la responsabilidad administrativa prescribió en cada uno de los casos.
2008	DGARFTC	MPIO. DE VALLE DE SANTIAGO, GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11042-02-0815-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el ejercicio de recursos del FORTAMUN-DF 2008 en 10 partidas contables que no tenían suficiencia presupuestal y en 6 en las que se registró un sobreejercicio; asimismo, que no realizaron las modificaciones correspondientes en el presupuesto de egresos del municipio, ni solicitaron su autorización por el Cabildo, en incumplimiento de los artículos 57 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y 201 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CMVS/0026/2012 En sesión ordinaria de Ayuntamiento número 54 celebrada el 10 de septiembre de 2011 en el punto IV del orden del día se dictó el siguiente acuerdo: con fundamento en los artículos 8, 27 y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, por unanimidad de los presentes se determinó que la facultad para fincar la responsabilidad administrativa prescribió en cada uno de los casos.



Cuenta Publica 2008

RESUMEN	PRAS
Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	74
Promovida / Con Resolución Definitiva	238
Total	312



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	DELEG. IZTACALCO, D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09006-02-0861-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron registros contables y patrimoniales que generen información financiera de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2008, en incumplimiento de los artículos 518, 544, 545, segundo párrafo, y 546 del Código Financiero del Distrito Federal. La Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, inició la investigación y análisis de la documentación relativa a esta observación, con objeto de estar en posibilidad de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no efectuaron los registros contables y patrimoniales que generen información financiera de los recursos del FORTAMUN-DF. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	DELEG. IZTACALCO, D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09006-02-0861-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión fraccionaron la obra con contrato núm. DI-AD-LUMCOL-157-L-08 para adjudicarla directamente y que se debió contratar por invitación restringida de acuerdo con los montos máximos y mínimos, en incumplimiento de los artículos 62, 63 y 64 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y 56 del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2008. La Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones del Gobierno del Distrito Federal, inició la investigación y análisis de la documentación relativa a esta observación, con objeto de estar en posibilidad de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, fraccionaron una obra para adjudicarla directamente, cuando debió ser por invitación restringida, de acuerdo a los montos máximos y mínimos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	DELEG. IZTACALCO, D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09006-02-0861-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el dictamen técnico para evaluar los daños de la obra DI-LP-CALB-077-L-08 consistente en la construcción de una alberca, la cual presenta fisuras que originan filtraciones de agua, y no hicieron efectiva la fianza de vicios ocultos, en incumplimiento de los artículos 58 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 63 de su Reglamento, y de las cláusulas décimo cuarta, tercer párrafo, y décimo sexta, segundo párrafo, del contrato. La Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, inició la investigación y análisis de la documentación relativa a esta observación, con objeto de estar en posibilidad de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, no realizaron el dictamen técnico para evaluar los daños de una obra, consistentes en fisuras que originan filtraciones de agua en una alberca, ni hicieron efectiva la fianza de vicios ocultos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	DELEG. IZTACALCO, D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09006-02-0861-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron adecuadamente los expedientes de las adquisiciones y no recabaron de los participantes la documentación requerida de acuerdo con la normativa, en incumplimiento de los artículos 43 y 73, fracciones I y III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y los numerales 5.3 y 6.2 de las bases de licitación. La Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, inició la investigación y análisis de la documentación relativa a esta observación, con objeto de estar en posibilidad de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no integraron adecuadamente los expedientes de las adquisiciones y no recabaron de los participantes la documentación requerida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	DELEG. IZTACALCO, D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09006-02-0861-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron directamente los contratos núms. ADB/379/2008 y ADB/380/2008 al haber fraccionado dicha adquisición, la cual debió adjudicarse por invitación restringida a cuando menos tres proveedores, en incumplimiento de los artículos 51 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. La Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, inició la investigación y análisis de la documentación relativa a esta observación, con objeto de estar en posibilidad de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, adjudicaron directamente dos contratos, al haber fraccionado dicha adquisición, la cual debió ser por invitación restringida a cuando menos tres proveedores. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	DELEG. IZTACALCO, D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09006-02-0861-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no incluyeron en los contratos de adquisiciones las cláusulas que establezcan las fechas de entrega del bien y/o servicio y las que especifican el precio unitario, en incumplimiento de los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 56, fracciones VI y VIII, de su Reglamento. La Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, inició la investigación y análisis de la documentación relativa a esta observación, con objeto de estar en posibilidad de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, no incluyeron en los contratos de adquisiciones las cláusulas que establecen las fechas de entrega del bien y/o servicio y las que especifican el precio unitario. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	DELEG. XOCHIMILCO, D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09013-02-0862-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la delegación Xochimilco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la delegación Xochimilco que en su gestión no cumplieron a lo establecido en los contratos respecto a la elaboración del acta de entrega-recepción, la bitácora de obra, la presentación de fianza de vicios ocultos y la estimación finiquito de las obras concluidas, en incumplimiento de los artículos 35, fracción III, 46, fracción XI, 52, 57, párrafos cuarto y sexto, y 58 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; las cláusulas octava y decimoséptima, del contrato de obra, y de la cláusula décima, inciso c, de los contratos de servicios. El Órgano Interno de Control en la delegación Xochimilco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal manifestó que se inició la investigación y análisis de la documentación relativa a esta observación, con objeto de estar en posibilidad de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	DELEG. XOCHIMILCO, D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09013-02-0862-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, párrafo segundo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la delegación Xochimilco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la delegación Xochimilco que en su gestión pagaron 1.3 miles de pesos en obra no ejecutada en el jardín de niños Cocoxochitl, en incumplimiento de los artículos 52 y 53, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y de la cláusula novena, párrafo sexto, del contrato de obra. El Órgano Interno de Control en la delegación Xochimilco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones del Gobierno del Distrito Federal, inició la investigación y análisis de la documentación relativa a esta observación, con objeto de estar en posibilidad de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión efectuaron pagos de obra no ejecutada con recursos del FORTAMUN-DF. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	DELEG. XOCHIMILCO, D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09013-02-0862-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la delegación Xochimilco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la delegación Xochimilco que en su gestión llevaron a cabo el Programa de Electrificación sin contar con reglas de operación, ni con un padrón único de beneficiarios, en incumplimiento de los artículos 501 A, 502 A, 502 B y 504 del Código Financiero del Distrito Federal; 49, fracción VI, 50 y vigésimo cuarto transitorio, numeral cinco, del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2008. El Órgano Interno de Control en la delegación Xochimilco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones del Gobierno del Distrito Federal, inició la investigación y análisis de la documentación relativa a esta observación, con objeto de estar en posibilidad de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión llevaron cabo con los recursos del FORTAMUN-DF, el Programa de Electrificación sin contar con las reglas de operación, ni con un padrón único de beneficiarios. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron los traspasos de los intereses generados en la cuenta receptora de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal a la cuenta bancaria del ente ejecutor, en incumplimiento de los artículos 26 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron los traspasos de los intereses generados en la cuenta receptora de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal a la cuenta bancaria del ente ejecutor; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 069/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a 156 trabajadores adscritos en 14 centros de trabajo no financiados con el fondo, en incumplimiento de los artículos 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a 156 trabajadores adscritos en 14 centros de trabajo no financiados con el fondo; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 070/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos por los conceptos de nómina BJ "Prima de Aguinaldo a Personal Jubilado", DJ "Complemento Salarial" y TB "Homologación Salarial" que no son financiables con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal, en incumplimiento de los artículos 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos por los conceptos de nómina BJ "Prima de Aguinaldo a Personal Jubilado", DJ "Complemento Salarial" y TB "Homologación Salarial" que no son financiables con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 071/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal por concepto 39 "Material Didáctico" en centros de trabajo que no corresponden a la prestación de servicios de educación básica o a trabajadores que no cuentan con la categoría de docentes, en incumplimiento del numeral 21.3.2 del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, y de los artículos 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal por concepto 39 "Material Didáctico" en centros de trabajo que no corresponden a la prestación de servicios de educación básica o a trabajadores que no cuentan con la categoría de docentes; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 072/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal por concepto 65 "Ajuste de Calendario", que no corresponden al modelo de educación normal o de formación de docentes, en incumplimiento del numeral 21.4.43 del Manual de Normas para la administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, y de los artículos 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal por concepto 65 "Ajuste de Calendario", que no corresponden al modelo de educación normal o de formación de docentes; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 073/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal por el concepto 63 "Gratificación por Jubilación", que no corresponden al modelo de educación normal o de formación de docentes, en incumplimiento del numeral 21.4.48 del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, y de los artículos 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal por el concepto 63 "Gratificación por Jubilación", que no corresponden al modelo de educación normal o de formación de docentes; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 074/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron indebidamente pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 81 trabajadores con goce de sueldo comisionados al Sindicato Nacional Trabajadores de la Educación, donde desarrollaron funciones relacionadas con la operación interna de dicho sindicato, en incumplimiento de la cláusula tercera del Convenio que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes y, por la otra, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y de los artículos 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP; 57, fracción VIII, del Estatuto Jurídico de los trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus municipios y organismos descentralizados; 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron indebidamente pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 81 trabajadores con goce de sueldo comisionados al Sindicato Nacional Trabajadores de la Educación, donde desarrollaron funciones relacionadas con la operación interna de dicho sindicato; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 075/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-008 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal indebidamente a 28 trabajadores con goce de sueldo comisionados la sección 01 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación sin que éstos contaran con su respectivo oficio de comisión, en incumplimiento de la cláusula tercera del Convenio que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes y, por la otra, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y de los artículos 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP; 57, fracción VIII, del Estatuto Jurídico de los trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus municipios y organismos descentralizados; 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal indebidamente a 28 trabajadores con goce de sueldo comisionados la sección 01 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación sin que éstos contaran con su respectivo oficio de comisión; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 076/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-009 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 419 trabajadores adscritos a centros de trabajo "AGS", que identifica al personal comisionado al sindicato, sin que éstos contaran con su respectivo oficio de autorización de comisión sindical o se aclarara su situación laboral, en incumplimiento de la cláusula tercera del Convenio que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes y, por la otra, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; y de los artículos 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP; 57, fracción VIII, del Estatuto Jurídico de los trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus municipios y organismos descentralizados; 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 419 trabajadores adscritos a centros de trabajo "AGS", que identifica al personal comisionado al sindicato, sin que éstos contaran con su respectivo oficio de autorización de comisión sindical o se aclarara su situación laboral; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 077/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-010 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 74 trabajadores comisionados a dependencias que no corresponden a los fines y objetivos del FAEB, en incumplimiento de los artículos 57, fracción VIII, del Estatuto Jurídico de los trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus municipios y organismos descentralizados; 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 74 trabajadores comisionados a dependencias que no corresponden a los fines y objetivos del FAEB; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 078/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-011 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 9 trabajadores que estuvieron adscritos a un centro de trabajo con clave "AGD", que identifica aquellos centros para personal comisionado a otras dependencias, y para los cuales no se proporcionó su respectivo oficio de comisión, ni la documentación que acredite que desempeñó funciones financiadas con el fondo, en incumplimiento del artículo 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 9 trabajadores que estuvieron adscritos a un centro de trabajo con clave "AGD", que identifica aquellos centros para personal comisionado a otras dependencias, y para los cuales no se proporcionó su respectivo oficio de comisión, ni la documentación que acredite que desempeñó funciones financiadas con el fondo; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 079/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-012 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 19 trabajadores que de manera simultánea ocuparon cargos de elección popular en el Estado de Aguascalientes, en incumplimiento de los artículos 57, fracción VIII, del Estatuto Jurídico de los trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus municipios y organismos descentralizados, 85 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la SEP, 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, 13, fracción I, de la Ley General de Educación, y del apartado 12 de los Lineamientos Generales que Regulan el Sistema de Administración de Personal de la SEP. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 19 trabajadores que de manera simultánea ocuparon cargos de elección popular en el Estado de Aguascalientes; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 080/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron los rendimientos financieros generados por los recursos del Fondo, en incumplimiento del Numeral Noveno de los Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el DOF el 21 de enero de 2008. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 081/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del fondo para el pago de Técnicas en Salud, sin contar con el sustento normativo que lo autorice, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 082/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en conceptos no previstos en la normativa, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 083/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo para la adquisición de reactivo para la determinación de VIH, gasto perteneciente al Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 084/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo para el pago del servicio de alimentación del personal médico del Hospital de la Mujer y Hospital General Tercer Milenio, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 128, fracción VII, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 085/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron el estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondiente, en incumplimiento de el artículo 9, fracción IX, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud; y numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 086/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso IV, 18, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, y Numeral Octavo, fracción II, de los Lineamientos para Informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 087/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-008 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos indebidos a un empleado al que se le otorgó comisión sindical con goce de sueldo, sin la autorización de Subsecretaría de Administración y Finanzas y/o Dirección General de Recursos Humanos, asimismo, por autorizar que el mismo empleado trabajara en el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes y al mismo tiempo ocupara el cargo de elección popular de Regidor en el H. Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, 14 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, Numeral Octavo, fracción II de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas; y 70, fracción XI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 088/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-009 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde realizan funciones administrativas, en incumplimiento del Catálogo Sectorial de Puestos Rama Médica, Paramédica, actualizado el 1o. de enero de 2006 por la Secretaría de Salud Federal, y vigente para el ejercicio fiscal 2008. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 089/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-010 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por concepto de vales de despensa a 59 servidores públicos que ocuparon cargos de mandos medios y superiores y a personas jubiladas, aún cuando no se incluían estos niveles dentro de los autorizados, en incumplimiento del oficio número 307-A.-1919 del 3 de noviembre de 2008, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene los Lineamientos Específicos para el Otorgamiento de la Medida de Fin de Año del Ejercicio Fiscal 2008. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 090/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-011 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión se identificó faltante de vales de despensa, en incumplimiento de los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 22, fracción I, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 091/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-012 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron las adquisiciones de insumos médicos y medicamentos mediante un contrato, en incumplimiento de los artículos, 62, fracción XV, 73, segundo párrafo, 77 y 81 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes; 30, fracción XVI, 41, numerales 6, 16 y 55 del Manual Único de Adquisiciones del Gobierno del Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 092/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-013 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron diferencias entre los importes de los contratos números 697 de Química de Aguascalientes, S.A. de C.V., y 520 de Medigroup del Pacífico, S.A. de C.V., y sus respectivos pedidos, en incumplimiento del artículo 83 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 093/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-014 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no exigieron a los proveedores las garantías de cumplimiento, en infracción de los artículos 68, fracción III, y 77, segundo párrafo, de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 094/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-015 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron de penas convencionales, en incumplimiento del artículo 85 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 095/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-016 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión se identificó medicamento caduco, en incumplimiento de los artículos 6, fracción XII, de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes; y 22, fracción I, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 096/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, así como por haber adquirido indebidamente vehículos de lujo asignadas a mandos superiores operativos en activo, en incumplimiento de los artículos 54 y 56, fracción III, de la ley antes citada, 7 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado, disposición vigésima y vigésima sexta del Acuerdo de Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal para el ejercicio fiscal 2002, y 50 del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias del Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Estado, por medio de la cual informó que en el expediente núm. 097/2010 se ordenó el inicio de la investigación correspondiente, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron por invitación restringida el contrato de obra número FASP-13005-005-08 y el convenio modificatorio número FASP-13009-001-09 al contratista Grupo Constructor Crisguer, S.A., proceso de adjudicación que debió haberse licitado con base al techo financiero aprobado y por el importe total de ambos instrumentos jurídicos, así como por haber otorgado un anticipo superior al 30.0% establecido en la normativa aplicable, en incumplimiento de lo establecido en la cláusula tercera del Anexo Técnico del Programa de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Centros de Readaptación Social, y de los artículos 26, fracción I, 37, fracción XIII, 39, párrafo tercero, fracción XVII, y 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, así como del numeral 6 de las bases de licitación y la cláusula sexta del instrumento legal. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Estado, por medio de la cual informó que en el expediente núm. 107/2010 se ordenó el inicio de la investigación correspondiente a la acción 08-B-01000-02-0718-08-002, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron en forma directa los contratos de obra números FASP-13006-002-08 y FASP-13010-003-09 al contratista Grupo Roca Construcciones, S.A. de C.V., proceso de adjudicación que debió haberse realizado por invitación restringida, con base al techo financiero aprobado y por el importe total de ambos instrumentos jurídicos, así como por ostentar una inadecuada supervisión en las deficiencias localizadas en los trabajos de impermeabilización ejecutados de los referidos contratos y por otorgar un anticipo superior al establecido en la normativa, en incumplimiento de lo establecido en la cláusula tercera del Anexo Técnico del Programa de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Centros de Readaptación Social, y de los artículos 26, fracción I, 37, fracción XIII, 39, párrafo tercero, fracción XVII, 49, 51, fracción V, y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, así como de la cláusula sexta del contrato, 51, fracción I, 52, fracción V, y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Estado, por medio de la cual informó que en el expediente núm. 098/2010 se ordenó el inicio de la investigación correspondiente, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la evidencia que compruebe la entrega de los bienes en tiempo y forma por parte de los proveedores, en incumplimiento de las cláusulas décima, inciso e, décima tercera, inciso m de las Reglas de Operación del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, y de los artículos 60, y 64 del Manual Único de Adquisiciones del Gobierno del Estado de Aguascalientes; de las bases de Invitación Restringida. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Estado, por medio de la cual informó que en el expediente núm. 099/2010 se ordenó el inicio de la investigación correspondiente, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron el informe mensual de julio ni el del segundo trimestre de 2008, y por enviar con días de retraso el informe de octubre de 2008 a la Dirección General de Planeación del Secretariado del Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en incumplimiento del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, de las cláusulas décima del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008, celebrado entre el Gobierno Federal y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes, quinta, apartado a incisos d, e y g y séptima, numeral 4, incisos a, b, c, d y e, párrafo último, del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Estado, por medio de la cual informó que en el expediente núm. 100/2010 se ordenó el inicio de la investigación correspondiente, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión enviaron el Informe Anual de la Evaluación 2008 a través del oficio núm. 0075/2009 del 15 de enero de 2009 al Director General de Planeación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con retraso de 61 días, en incumplimiento de las cláusulas quinta, inciso b, párrafo d, fracción II, y séptima, numeral 4, inciso h, de la Mecánica Operativa del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Estado, por medio de la cual informó que en el expediente núm. 101/2010 se ordenó el inicio de la investigación correspondiente, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión suscribieron el contrato núm. 6-08-FOSEG-CD a través del cual se contrataron los servicios de la Asociación Civil "BONA TERRA" para la realizó el Informe Anual de Evaluación, sin integrar la documentación comprobatoria que acredite a la asociación civil con la experiencia en la elaboración de trabajos relacionados con evaluaciones de políticas públicas y programas de impacto social, en incumplimiento de la cláusula séptima, numeral 2, de la Mecánica Operativa del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Estado, por medio de la cual informó que en el expediente núm. 102/2010 se ordenó el inicio de la investigación correspondiente, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-008 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la autorización por parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y por no incluir la cláusula de confidencialidad en el contrato referido por la elaboración y entrega del diagnóstico de seguimiento y evaluación del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Aguascalientes, ejercicio 2008, en incumplimiento de las cláusulas séptima, numeral 3, incisos a y b, respecto de la Mecánica Operativa del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación, y cuarta del contrato núm. CONT. 6-08-FOSEG-CD. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Estado, por medio de la cual informó que en el expediente núm. 103/2010 se ordenó el inicio de la investigación correspondiente, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-009 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las acciones necesarias para cumplir las metas y montos previstos en cada uno de los anexos técnicos suscritos por el ejercicio presupuestal de 2008, en incumplimiento de los artículos 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, 11 y 23 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes, y de las cláusulas tercera, párrafo dos, del Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, para la realización de acciones en Materia de Seguridad Pública del 2008, y tercera de los Anexos Técnicos. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Estado, por medio de la cual informó que en el expediente núm. 104/2010 se ordenó el inicio de la investigación correspondiente, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-02000-02-0598-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no transfirieron con oportunidad los recursos del FAEB, en incumplimiento de los artículos 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 13 fracción I, de la Ley General de Educación. La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no transfirieron con oportunidad los recursos del FAEB al respecto la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección General de Control y Evaluación Gubernamental del Estado (Contraloría General del Estado) ACUERDA formar y registrar el expediente correspondiente con el número 183/10/MXL y toda vez que fue analizado el oficio y documentación integrada en los diversos expedientes técnicos relativos a las irregularidades que se detallan en las cédulas correspondientes a los Fondos para la Educación Básica y Normal denominado FAEB, así como el Programa para Fiscalización del Gasto Federalizado y para el Fondo para la Infraestructura Social Estatal denominado FISE correspondientes al ejercicio presupuestal del año dos mil ocho, considera PROCEDENTE INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES e igualmente acordó remitir a la ASF informe sobre la resolución que se llegare a dictar, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-02000-02-0598-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión realizaron erogaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) de recargos por pagos extemporáneos al ISSSTE, en incumplimiento de los artículos 21, tercer párrafo, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 27 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión realizaron erogaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) de recargos por pagos extemporáneos al ISSSTE al respecto la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección General de Control y Evaluación Gubernamental del Estado (Contraloría General del Estado) ACUERDA formar y registrar el expediente correspondiente con el número 183/10/MXL y toda vez que fue analizado el oficio y documentación integrada en los diversos expedientes técnicos relativos a las irregularidades que se detallan en las cédulas correspondientes a los Fondos para la Educación Básica y Normal denominado FAEB, así como el Programa para Fiscalización del Gasto Federalizado y para el Fondo para la Infraestructura Social Estatal denominado FISE correspondientes al ejercicio presupuestal del año dos mil ocho, considera PROCEDENTE INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES e igualmente acordó remitir a la ASF informe sobre la resolución que se llegare a dictar, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-02000-02-0665-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reintegraron la actualización por 0.2 miles de pesos correspondiente a diferencia de menos por 77.6 miles de pesos, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 49, fracción I, del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Baja California. La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Gobierno del Estado de Baja California proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección General de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, acordó iniciar el procedimiento administrativo correspondiente registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 00389/2009; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-02000-02-0665-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reintegraron la actualización por 2.6 miles e pesos, correspondientes a la existencia de medicamentos y materiales de curación caducos por 1,102.5 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 49, fracción I, del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California. La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Gobierno del Estado de Baja California proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección General de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, acordó iniciar el procedimiento administrativo correspondiente registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 00389/2009; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-02000-02-0702-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron obras sin contar con la documentación comprobatoria de su ejecución, además de realizar adjudicaciones de obra sin tomar en cuenta los montos mínimos para la modalidad de adjudicación, en incumplimiento de los artículos 27, párrafo primero, 28, 29, 36, fracción III, 38, fracción I, 39, letra "A", 41, párrafo primero, 44, fracción IV, 52, 69 párrafo primero y último, 70 y 72 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California; 12, 37, fracción I, 49, fracciones I, IV y 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California, y la cláusula décima, fracciones I y IV, del contrato de obra pública. La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California proporcionará a la Auditoría Superior, de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, en virtud de que resolvió formar y registrar el expediente con el número 183/10/MXL e iniciar procedimiento administrativo de responsabilidades; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-02000-02-0734-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 39, 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que no presentaron evidencia documental del padrón de proveedores de las adquisiciones, en incumplimiento del artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California. La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, por medio de la cual remitió el acuerdo dictado dentro del expediente administrativo 390/09/MXL en el que señala realizar las investigaciones respecto de los servidores públicos que no presentaron evidencia documental del padrón de proveedores de las adquisiciones, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0667-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron el estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondiente, en incumplimiento de los artículos 9, fracción IX, de las Condiciones Generales del Trabajo de la Secretaría de Salud; 18, fracción VIII, y 41, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, determinó iniciar la investigación, dando por admitidos los resultados enviados por la Auditoría Superior de la Federación, formando así el expediente P.INV/ASF/667/CP2008/002-2009 para iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0667-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2008, y de los artículos 25, fracción II, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 18, fracciones I y IX, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, determinó iniciar la investigación, dando por admitidos los resultados enviados por la Auditoría Superior de la Federación, formando así el expediente P.INV/ASF/667/CP2008/002-2009 para iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0667-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza de área médica y se encuentran adscritos en centros de trabajo donde realizan funciones administrativas, en contravención de los artículos 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 18, fracciones I y IX, y 41, fracción II, del Reglamento Interior de los Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, y del Catálogo Sectorial del Puesto Rama Médica, Paramédica actualizada el 1 de enero de 2006 por la Secretaría de Salud, vigente para 2008. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, determinó iniciar la investigación, dando por admitidos los resultados enviados por la Auditoría Superior de la Federación, formando así el expediente P.INV/ASF/667/CP2008/002-2009 para iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0667-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a un empleado contratado por servicios profesionales independientes "honorarios", sin contar con contrato debidamente formalizado, en incumplimiento de los artículos 25, fracción II, 29 y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción X, 18, fracción II, y 44, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública de Estado de Campeche. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, mediante acuerdo del 28 de diciembre de 2009 se inicia la investigación y se dan por admitidos los resultados enviados por la Auditoría Superior de la Federación formándose el expediente P.INV/ASF/667/CP2008/002-2009 para iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0667-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, párrafo segundo, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos de recargos por el entero extemporáneo de cuotas de aportaciones de seguridad social al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Impuesto Sobre la Renta por Salarios con recursos del fondo, en incumplimiento de los artículos 25, fracción II, 29 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 18, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la Respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, determinó iniciar la investigación, dando por admitidos los resultados enviados por la Auditoría Superior de la Federación, formando así el expediente P.INV/ASF/667/CP2008/002-2009 para iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0667-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron la fianza de cumplimiento de 8 contratos, y no establecieron penas convencionales en 11 contratos y 152 pedidos, en incumplimiento de los artículos 24, fracción IV, 30, fracción VII, 35, 38, 39, 40, 41, 44, fracción II, 45, fracciones I y II, 51, fracciones I, II y III, 52, 53, 54, 55 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 8, fracción X, 9, fracción XII, 37, fracción X, 47, fracción IV, y 48, fracciones II, III y IV, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, determinó iniciar la investigación, dando por admitidos los resultados enviados por la Auditoría Superior de la Federación, formando así el expediente P.INV/ASF/667/CP2008/002-2009 para iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-02-0670-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron el estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondiente, en incumplimiento del artículo 9, fracción IX, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud; y numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, se pronuncia en el sentido de que con el expediente núm. 25/09 se ha iniciado el análisis de las observaciones detectadas para determinar si existe responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios de este Gobierno Estatal; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-02-0670-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas y que a su vez no ejercieron recursos del fondo en plazas autorizadas, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso IV, 18, fracción III, del Presupuesto de egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, y Numeral Octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, se pronuncia en el sentido de que con el expediente núm. 25/09 se ha iniciado el análisis de las observaciones detectadas para determinar si existe responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios de este Gobierno Estatal; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-02-0670-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde realizan funciones administrativas, en incumplimiento del Catálogo Sectorial de Puestos Rama Médica, Paramédica, actualizado el 1o. de enero de 2006 por la Secretaría de Salud Federal, y vigente para el ejercicio fiscal 2008. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, se pronuncia en el sentido de que con el expediente núm. 25/09 se ha iniciado el análisis de las observaciones detectadas para determinar si existe responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios de este Gobierno Estatal; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-02-0670-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión firmaron tres contratos antes de la fecha del acta de fallo y formalizaron dos contratos después de la fecha establecida, en incumplimiento del artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, se pronuncia en el sentido de que con el expediente núm. 25/09 se ha iniciado el análisis de las observaciones detectadas para determinar si existe responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios de este Gobierno Estatal; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-02-0736-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 cuando y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la cancelación del registro vinculado con las cuentas de patrimonio producto de la aplicación de los recursos del FADEF, en incumplimiento del artículo 14 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Postulados de Contabilidad Gubernamental, "Base en Devengado", "Revelación Suficiente" e "Importancia Relativa". La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la Respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Coordinador General Jurídico de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación, radicó la acción núm. 08-B-05000-02-0736-08-001, bajo el número de expediente 07/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFC, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-02-0736-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el desfasamiento en tiempo de la obra, sin documentar el visto bueno de autoridad competente, en incumplimiento del artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y de la cláusula décima segunda del contrato de obra SOP-2006182-0-0. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la Respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Coordinador General Jurídico de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación, radicó la acción núm. 08-B-05000-02-0736-08-002, bajo el número de expediente 08/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFC, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-02-0736-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no efectuaron en el proceso de adjudicación de la obra pública, en incumplimiento de los artículos 42, fracciones II y III, 44, 45 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Coordinador General Jurídico de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación, radicó la acción núm. 08-B-05000-02-0736-08-003, bajo el número de expediente 11/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-02-0779-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron oportunamente los recursos del fondo al municipio, lo cual generó intereses por \$4,971.27 (cuatro mil novecientos setenta y un pesos 27/100 M.N.) que no fueron entregados al municipio, en incumplimiento de los artículos 32, párrafo segundo, y 35, párrafo último, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Coordinador General Jurídico de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación, radicó la acción núm. 08-B-05000-02-0779-08-001, bajo el número de expediente 09/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0602-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General de Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión utilizaron recursos del FAEB para el financiamiento de estímulos y bonos que debieron ser cubiertos con recursos estatales, en incumplimiento de los artículos 26, 27 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral 21 del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública. La Contraloría General de Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En virtud de la información y/o documentación enviada por la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima a la ASF, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción ya que el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima instaura el Procedimiento Administrativo Sancionador el cual quedo bajo el número de expediente EXP.R./ASF/FAEB01/021/2010. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, emitió Acuerdo Núm. EXP.R./ASF/FAEB01/021/2010 de fecha 6 de abril de 2010, mediante el cual la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, instaura el procedimiento administrativo sancionador, a fin de determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores públicos probables responsables de actos u omisiones; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0611-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron y aplicaron recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para gastos de operación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Colima que no cumplen con los fines y objetivos del fondo, en observancia de los artículos 40 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Colima. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida por la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, para que en ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron y aplicaron recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para gastos de operación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Colima que no cumplen con los fines y objetivos del fondo; al respecto, la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, emite Acuerdo Núm. EXP.R./ASF/FAM01/047/2010 de fecha 6 de abril de 2010, en el que se insta el procedimiento administrativo sancionador, para efectos de que esa Contraloría General disponga de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en el Informe del Resultado de Fiscalización de la Cuenta Pública 2008, respecto a los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, específicamente a la presente acción, girando oficio a la Directora General del DIF Estatal Colima, notificándole la participación que le corresponde, requiriendo informe justificado, para que en un plazo de 3 días hábiles, presente a la Contraloría General, él o los servidores públicos responsables en la ejecución de los actos descritos en la presente acción, los reglamentos y manuales que le delimiten funciones y responsabilidades; las motivaciones, justificaciones y elementos probatorios necesarios. Citando también a los funcionarios que resulten de las investigaciones realizadas firmando el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima. Notifíquese y Cúmplase, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0611-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron y destinaron recursos del fondo para gastos indirectos de obra del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas de Colima que no cumplen con los fines y objetivos del fondo, por concepto de sueldos a personal eventual, papelería, material y equipo de cómputo, suscripción del periódico, material y mantenimiento de edificios, vestuario y uniformes, servicio telefónico, energía eléctrica, difusión e información, congresos, cursos y eventos, seguros y fianzas de diferentes áreas del Comité, en incumplimiento de los artículos 40 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Colima. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida por la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, para que en ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron y destinaron recursos del fondo para gastos indirectos de obra del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas de Colima que no cumplen con los fines y objetivos del fondo, por concepto de sueldos a personal eventual, papelería, material y equipo de cómputo, suscripción del periódico, material y mantenimiento de edificios, vestuario y uniformes, servicio telefónico, energía eléctrica, difusión e información, congresos, cursos y eventos, seguros y fianzas de diferentes áreas del Comité; al respecto, la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, emite Acuerdo Núm. EXP.R./ASF/FAM02/048/2010 de fecha 6 de abril de 2010, en el que se insta el procedimiento administrativo sancionador, para efectos de que esa Contraloría General disponga de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en el Informe del Resultado de Fiscalización de la Cuenta Pública 2008, respecto a los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, específicamente a la presente acción, girando oficio al Director del Instituto Colimense de Infraestructura Física Educativa, notificándole la participación que le corresponde, requiriendo informe justificado, para que en un plazo de 3 días hábiles, presente a la Contraloría General, él o los servidores públicos responsables en la ejecución de los actos descritos en la presente acción, los reglamentos y manuales que le delimiten funciones y responsabilidades; las motivaciones, justificaciones y elementos probatorios necesarios. Citando también a los funcionarios que resulten de las investigaciones realizadas firmando el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima. Notifíquese y Cúmplase, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Colima que en su gestión no ministraron de manera ágil los recursos a los Servicios de Salud del Estado de Colima, en incumplimiento de la Sección III, numeral noveno, de los Lineamientos generales de operación para la Entrega de Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud que el Contralor General del Estado de Colima, instauró el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FASSA01/022/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos responsables así como aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos por haber destinado recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a otros programas con fines distintos de los expresamente previstos, en incumplimiento de los artículos 25, 29 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción VI, inciso a, subinciso III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Estado de Colima, instauró el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FASSA02/023/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos responsables así como aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos por haber destinado recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a fines distintos de los expresamente previstos, en incumplimiento de los artículos 25, 29 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 28, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Estado de Colima, instauró el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FASSA03/024/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos responsables así como aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo por 2,350.1 miles de pesos correspondientes a 374 plazas no registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso IV, y 18, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; del numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y del oficio DGAAOCSP000580, del 6 de marzo de 2008, del analítico de plazas emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2008. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Estado de Colima, instauró el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FASSA04/025/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos responsables así como aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a 294 servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y que se encuentran adscritos en centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en incumplimiento del apartado de la Subdirección de Recursos Humanos de los Servicios de Salud del Estado de Colima, del Manual de Organización, y del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica a fin de enero de 2006, emitido por la Secretaría de Salud, vigente para el ejercicio fiscal 2008. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Estado de Colima, instauró el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FASSA05/026/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos responsables así como aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron las fianzas de garantía, en incumplimiento del artículo 26, primero y segundo párrafos, y artículo 48, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, y cláusula séptima del contrato (SILANES 2008). La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Estado de Colima, instauró el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FASSA06/027/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos responsables así como aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron los contratos, en contravención del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Estado de Colima, instauró el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FASSA07/028/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos responsables así como aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron contratos, en contravención de los artículos 26, párrafos primero y segundo, 44, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Estado de Colima, instauró el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FASSA08/029/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos responsables así como aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no especificaron la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato, en incumplimiento del artículo 45, fracciones I, III y IV, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Estado de Colima, instauró el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FASSA09/030/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos responsables así aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la licencia sanitaria para la recepción, resguardo y control del medicamento controlado, en incumplimiento del artículo 62 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario Establecimientos de Productos y Servicios. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Estado de Colima, instauró el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FASSA10/031/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos responsables así como aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0705-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, durante el proceso de la obra, generaron documentación comprobatoria, que al finalizar su ejecución no fue integrada en la información en forma completa y ordenada, sistemáticamente bajo su resguardo, conforme al requerimiento normativo, en incumplimiento de los artículos 46, párrafo segundo, 74, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 84, fracción V, 86, fracciones, II inciso d, y IV, 93, párrafo primero, 102, fracción IV, y 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima, acordó iniciar el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FISE01/032/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos respobables así como aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0722-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron e instruyeron a la fiduciaria Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, para modificar los plazos de las inversiones o sobre mejores opciones de inversión, en incumplimiento de la cláusula décima primera del Convenio de Sustitución Fiduciaria celebrado el 8 de septiembre de 2003 entre el Gobierno del Estado de Colima y Nacional Financiera, S.N.C. y el acuerdo núm. FOSEGCOL/12.06.08/002/2008 de acta de sesión ordinaria núm. 50 del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado Fondo de Seguridad Pública del Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima, de la cual se desprende que se instauró el procedimiento administrativo sancionador con núm. de expediente EXP.R/ASF/FASP01/033/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0722-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron en los activos del Gobierno del Estado la totalidad de los bienes adquiridos con el recurso presupuestal del ejercicio de 2008, en incumplimiento de los artículos 7, 8, 12, 18, 22 y 26 del Reglamento para la administración, uso, resguardo, conservación, baja y destino final de bienes del Gobierno del Estado de Colima y de la cláusula décima segunda, inciso I, de las Reglas de Operación del Fideicomiso de Administración e Inversión Irrevocable "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Colima" FOSEG. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima, de la cual se desprende que se instauró el procedimiento administrativo sancionador con núm. de expediente EXP.R/ASF/FASP02/034/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0722-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el ejercicio de recursos federales 2008 en acciones no autorizadas en los Anexos Técnicos y que no cumplen con los fines previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, en incumplimiento de la Cláusula Séptima del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Colima y los artículos 25, párrafo segundo, 45 y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima, de la cual se desprende que se instauró el procedimiento administrativo sancionador con núm. de expediente EXP.R/ASF/FASP03/035/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0722-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no justificaron la adjudicación directa por escrito firmada por el titular del área usuaria donde motive y funde las circunstancias en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez del contrato de arrendamiento puro núm. AP-53496-2, en incumplimiento de los artículos 21, fracción I, 40, párrafo primero y segundo y 45 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima y las cláusulas tercera, párrafo segundo, y la séptima párrafo quinto del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública 2008 que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima, de la cual se desprende que se instauró el procedimiento administrativo sancionador con núm. de expediente EXP.R/ASF/FASP04/036/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0722-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron directamente el contrato a DISEÑO CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., sin realizar el dictamen de adjudicación, que funde y motive las circunstancias en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez; así como por no contar con la documentación justificativa que se establece en la normativa aplicable; en incumplimiento de los artículos 41, 42, 54, 50, 59, 64, 66, 67 y 68 de la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima, de la cual se desprende que se instauró el procedimiento administrativo sancionador con núm. de expediente EXP.R/ASF/FASP05/037/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0722-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las actividades de supervisión, vigilancia, control, revisión, programación, ejecución y finiquito de los trabajos de la obra del contrato núm. SEDUR-FOSEG-002-2008, y el Convenio Adicional núm. SEDUR-FOSEG-CA-002/2008, en incumplimiento de las cláusulas quinta y séptima del contrato núm. SEDUR-FOSEG-002-2008 y el artículo 53 de la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima, de la cual se desprende que se instauró el procedimiento administrativo sancionador con núm. de expediente EXP.R/ASF/FASP06/038/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0722-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no se aseguraron de la elaboración y envío al Sistema Nacional de Seguridad Pública del informe anual de evaluación de desempeño en tiempo y forma, en incumplimiento de las cláusulas segunda, párrafo tercero, quinta, numeral b, incisos a y d, fracción II, inciso e, del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación, así como del numeral 4, inciso h, de la Mecánica Operativa del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima, de la cual se desprende que se instauró el procedimiento administrativo sancionador con núm. de expediente EXP.R/ASF/FASP07/039/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0722-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en incumplimiento de las metas establecidas en los Anexos Técnicos, de los artículos 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 13, 24 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Colima; 3 del Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2008; y de las cláusulas tercera, párrafo segundo del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública 2008 que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Colima, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2008; y tercera y cuarta de los Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación antes citado. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima, de la cual se desprende que se instauró el procedimiento administrativo sancionador con núm. de expediente EXP.R/ASF/FASP08/040/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0737-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia de la aplicación en obras o acciones de un monto por ejercer por 919.6 miles de pesos y rendimientos financieros generados por el manejo de los recursos del fondo por 593.2 miles de pesos, los cuales no se encuentran identificados en la cuenta bancaria del fondo, en incumplimiento del artículo 47, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Gobierno del estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia de la aplicación en obras o acciones de un monto por ejercer por 919.6 miles de pesos y rendimientos financieros generados por el manejo de los recursos del fondo por 593.2 miles de pesos, los cuales no se encuentran identificados en la cuenta bancaria del fondo, al respecto la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, emite Acuerdo en el que se instaura el procedimiento administrativo sancionador para efectos de que disponga de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en el informe del resultado de Fiscalización, el cual acuerda, girar oficio al Director General de Desarrollo Urbano y el Encargado de la Dirección de Obras Públicas, ambos de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Colima, para que en 3 días hábiles remita el informe justificado de las omisiones que dieron origen a la acción, citando a los funcionarios que resulten en las investigaciones realizadas, a la audiencia de ley a celebrarse, firmando el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima. Notifíquese y Cúmplase, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0737-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, contrataron obras mediante invitación restringida, sin presentar evidencia de la justificación para la excepción a la licitación pública, ni sobre la publicación de la convocatoria en uno de los periódicos locales de mayor circulación en la entidad, no verificaron la inclusión de las obras del FAFEF en el programa anual de obra pública y contrataron una obra mediante adjudicación directa a un contratista que no se encuentra registrado en el padrón de contratistas, en incumplimiento de los artículos 22, 30, fracción II, 32, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Estatal de Obras Públicas. La Contraloría General del Gobierno del estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, contrataron obras mediante invitación restringida, sin presentar evidencia de la justificación para la excepción a la licitación pública, ni sobre la publicación de la convocatoria en uno de los periódicos locales de mayor circulación en la entidad, no verificaron la inclusión de las obras del FAFEF en el programa anual de obra pública y contrataron una obra mediante adjudicación directa a un contratista que no se encuentra registrado en el padrón de contratistas, al respecto la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, emite Acuerdo en el que se instaure el procedimiento administrativo sancionador para efectos de que disponga de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en el informe del resultado de Fiscalización, el cual acuerda, girar oficio al Director General de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Colima, para que en 3 días hábiles remita el informe justificado de las omisiones que dieron origen a la acción, citando a los funcionarios que resulten en las investigaciones realizadas, a la audiencia de ley a celebrarse, firmando el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima. Notifíquese y Cúmplase, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0737-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no tramitaron ni formalizaron en los tiempos establecidos los convenios modificatorios en monto o tiempo, y no aplicaron las penas convencionales por atraso en las obras con números de contrato: SEDUR-FAFEF-022-2008, SEDUR-FAFEF-026/2008, SEDUR-FAFEF-071/2008, SEDUR-FAFEF-019/2008 y SEDUR-FAFEF-062/2008 denominadas "Modernización de Av. Antonio Leaño", "Elevador panorámico y pintura en estructura metálica en mercado 5 de mayo Manzanillo", "Pavimentación calle Nicolás Bravo (tramo Calzada del Campesino a Avenida Tecomán), calle Abasolo (tramo Calzada Campesino-Narciso Bassols) Col. El Moralete", "Tercera etapa de rehabilitación de adicciones" y "Trabajos complementarios Centro de Adicciones Manzanillo", en incumplimiento de los artículos 46, fracciones IV, VIII, párrafo último, 53 y 59 de la Ley Estatal de Obras Públicas y las cláusulas 3 y 18 de los contratos respectivos. La Contraloría General del Gobierno del estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no tramitaron ni formalizaron en los tiempos establecidos los convenios modificatorios en monto o tiempo, y no aplicaron las penas convencionales por atraso en las obras con números de contrato: SEDUR-FAFEF-022-2008, SEDUR-FAFEF-026/2008, SEDUR-FAFEF-071/2008, SEDUR-FAFEF-019/2008 y SEDUR-FAFEF-062/2008 denominadas "Modernización de Av. Antonio Leaño", "Elevador panorámico y pintura en estructura metálica en mercado 5 de mayo Manzanillo", "Pavimentación calle Nicolás Bravo (tramo Calzada del Campesino a Avenida Tecomán), calle Abasolo (tramo Calzada Campesino-Narciso Bassols) Col. El Moralete", "Tercera etapa de rehabilitación de adicciones" y "Trabajos complementarios Centro de Adicciones Manzanillo", al respecto la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, emite Acuerdo, en el que se insta el procedimiento administrativo sancionador para efectos de que disponga de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en el informe del resultado de Fiscalización, el cual acuerda, girar oficio al encargado de la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Colima, para que en 3 días hábiles remita el informe justificado de las omisiones que dieron origen a la acción, citando a los funcionarios que resulten en las investigaciones realizadas, a la audiencia de ley a celebrarse, firmando el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima. Notifíquese y Cúmplase, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0737-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron y garantizaron la operación adecuada de las obras, que se les proporcionara el mantenimiento correspondiente y cumplieran con el objetivo establecidos en su aprobación, en incumplimiento de los artículos 6, 17, fracciones II, III y V, y 69 de la Ley Estatal de Obras Públicas. La Contraloría General del Gobierno del estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron y garantizaron la operación adecuada de las obras, que se les proporcionara el mantenimiento correspondiente y cumplieran con el objetivo establecidos en su aprobación, al respecto la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, emite Acuerdo, en el que se instaure el procedimiento administrativo sancionador para efectos de que disponga de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en el informe del resultado de Fiscalización, el cual acuerda, girar oficio al Director General de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Colima, para que en 3 días hábiles remita el informe justificado de las omisiones que dieron origen a la acción, citando a los funcionarios que resulten en las investigaciones realizadas, a la audiencia de ley a celebrarse, firmando el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima. Notifíquese y Cúmplase, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0737-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no se aseguraron de obtener las fianzas de vicios ocultos de las obras con número de contrato SEDUR-FAFEF-006/2008; SEDUR-FAFEF-040/2008; SEDUR-FAFEF-041/2008 y SEDUR-FAFEF/044, así como las actas entrega recepción de las obras con número de contrato SEDUR-FAFEF-006/2008; SEDUR-FAFEF-040/2008 y SEDUR-FAFEF-041/2008 en incumplimiento de los artículos 64 y 66 de la Ley Estatal de Obras Públicas. La Contraloría General del Gobierno del estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no se aseguraron de obtener las fianzas de vicios ocultos de las obras con número de contrato SEDUR-FAFEF-006/2008; SEDUR-FAFEF-040/2008; SEDUR-FAFEF-041/2008 y SEDUR-FAFEF/044, así como las actas entrega recepción de las obras con número de contrato SEDUR-FAFEF-006/2008; SEDUR-FAFEF-040/2008 y SEDUR-FAFEF-041/2008, al respecto la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, emite Acuerdo, en el que se instaure el procedimiento administrativo sancionador para efectos de que disponga de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en el informe del resultado de Fiscalización, el cual acuerda, girar oficio al encargado de la Dirección de Obras Publicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Colima, para que en 3 días hábiles remita el informe justificado de las omisiones que dieron origen a la acción, citando a los funcionarios que resulten en las investigaciones realizadas, a la audiencia de ley a celebrarse, firmando el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima. Notifiquese y Cúmplase, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0737-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejecutaron las obras "Remodelación del parque regional quinta etapa" y "Reparación en Área de estacionamiento del ferrocarril y mejoramiento de la imagen turística y urbana de Cuyutlan", sin contar con la autorización global o específica del presupuesto, del acuerdo para la ejecución de la obra por administración directa por parte el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos; los estudios, proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad, programa de ejecución, programa de suministros, programa de mano de obra, de la descripción pormenorizada de los trabajos por ejecutar, planos, y el presupuesto correspondiente; asimismo que adquirieron los materiales utilizados sin realizar ningún proceso de licitación ni garantizar en su adquisición las mejores condiciones para el estado, en incumplimiento de los artículos 24, 70, fracción V, incisos a, b y c, 71 de la Ley Estatal de Obras Públicas y 3, fracciones II y III, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima. La Contraloría General del Gobierno del estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejecutaron las obras "Remodelación del parque regional quinta etapa" y "Reparación en Área de estacionamiento del ferrocarril y mejoramiento de la imagen turística y urbana de Cuyutlan", sin contar con la autorización global o específica del presupuesto, del acuerdo para la ejecución de la obra por administración directa por parte el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos; los estudios, proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad, programa de ejecución, programa de suministros, programa de mano de obra, de la descripción pormenorizada de los trabajos por ejecutar, planos, y el presupuesto correspondiente; asimismo que adquirieron los materiales utilizados sin realizar ningún proceso de licitación ni garantizar en su adquisición las mejores condiciones para el estado, al respecto la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, emite Acuerdo, en el que se insta el procedimiento administrativo sancionador para efectos de que disponga de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en el informe del resultado de Fiscalización, el cual acuerda, girar oficio al Director General de Desarrollo Urbano y Encargado de la Dirección de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Colima, para que en 3 días hábiles remita el informe justificado de las omisiones que dieron origen a la acción, citando a los funcionarios que resulten en las investigaciones realizadas, a la audiencia de ley a celebrarse, firmando el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima. Notifíquese y Cúmplase, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0239-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión requirieron medicamentos antirretrovirales sin considerar las existencias en el almacén ni los pacientes registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Medicamentos Antirretrovirales, que tuvo como consecuencia, por su lento movimiento, un riesgo en la caducidad de los medicamentos antirretrovirales, y que permanecieron ociosos sin ser transferidos a otras entidades federativas que los requirieran, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del Proceso para Determinar Población Beneficiada y Monto de los Recursos Necesarios que indica "Es responsabilidad de los Servicios Estatales de Salud, a través de los Responsables Estatales del Programa, vigilar existencias y fechas de caducidad de los medicamentos". El Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Se da por promovida la acción, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, radicó el asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0102/2010, lo anterior, de conformidad con el capítulo III. "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numeral 6, de los Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, de noviembre 2009. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0263-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 39, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo correspondiente a las modificaciones en los requisitos del Proyecto Bicentenario Ciudad Segura, no obstante que el Gobierno del Distrito Federal conocía, de acuerdo con la opinión de la Unidad Politécnica para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial del IPN, que los cambios alteraban significativamente los requisitos esenciales del proyecto, en incumplimiento de las cláusulas séptima, décima, incisos a y b, y décima octava, inciso b, subinciso i, del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado el 13 de mayo de 2008 entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal. El Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Esta acción se considera promovida, en virtud de que la Directora General de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal informó que el asunto, se radicó con el número de expediente CG DGAJR DRS 0103/2010, a efecto de que se realicen las investigaciones correspondientes, y determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0263-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incurrieron en que el estudio de mercado que se sometió a consideración del Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública del Distrito Federal para dictaminar sobre la procedencia de no celebrar licitación pública para la adquisición del Proyecto Bicentenario Ciudad Segura (PBSC), consistió únicamente en un comparativo de las propuestas económicas presentadas por tres empresas: ELBIT SYSTEMS, Teléfonos de México, S.A. de C.V. (TELMEX), e INDRA, S.A., por lo cual se evidencia que no se consideraron otras empresas que proporcionaran servicios o proyectos tanto de obra como de ingeniería en telecomunicaciones y de seguridad, dado que el PBSC establece un considerable porcentaje tanto de obras	Esta acción se considera promovida, en virtud de que la Directora General de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal informó que el asunto se radicó con el número de expediente CG DGAJR DRS 0104/2010, a efecto de que se realicen las investigaciones correspondientes, y determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



públicas y servicios relacionados con las mismas, así como de telecomunicaciones y sobre todo en materia de seguridad. Asimismo, según las actividades que realizan las empresas con las que se realizó el comparativo de precios se observa que corresponden a una compañía fabricante de materiales electrónicos, una de telecomunicaciones y otra del sector de tecnologías de información, situación que limitó poder constatar y comparar que los precios propuestos por los participantes fueran acordes con las condiciones tanto en ingenierías, implementación de su procura y adquisición de bienes para su implementación, de acuerdo con un comparativo de precios y servicios vigentes en el mercado nacional e internacional. Cabe señalar que de acuerdo con las cotizaciones presentadas, en tres de las 21 partidas que integran el proyecto, TELMEX ofertó un precio que suma 0.0 miles de pesos mientras que ELBYT SYSTEMS e INDRA, S.A. ofertaron esas tres partidas a un precio que suma un total de 95,917.6 y 180,000.0 miles de pesos, respectivamente. Otras cinco partidas, por las cuales ELBYT SYSTEMS e INDRA, S.A. ofertaron 0.0 miles de pesos, TELMEX las ofertó a un precio que suma un total de 69,565.5 miles de pesos, por lo que se desconoce si las cotizaciones presentadas por las tres empresas participantes en el procedimiento de adjudicación se realizaron sobre las mismas características o requisitos del proyecto. Por lo anterior no fue posible comprobar la razonabilidad del cumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del 26, fracción, III y 36, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 49, fracción IV, de su Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a la razonabilidad del precio y del costo beneficio en la adquisición del "Proyecto Bicentenario Ciudad Segura de la Ciudad de México". El Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0263-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incurrieron en que la justificación para la contratación del "Proyecto Bicentenario Ciudad Segura" presentada por la Coordinación General del Proyecto Bicentenario adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, no incluyó la correcta motivación de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, así como tampoco incluyó el acreditamiento del criterio en el que se funda la selección del procedimiento de adjudicación. Además, el "Sondeo de Mercado" que sirvió de base para adjudicar el contrato del citado proyecto no refiere el desglose de los conceptos que integran las propuestas económicas, conforme a la cual se determinó su conveniencia, por lo que no fue posible comprobar que la adjudicación directa con la empresa Teléfonos de México, S.A. de C.V., fue la mejor y más viable, y que fue acorde con las necesidades del Gobierno del Distrito Federal, así como tampoco se pudo constatar que se ofrecieron las mejores condiciones de calidad, oportunidad y ahorro. Lo anterior impidió determinar sobre la razonabilidad del cumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Esta acción se considera promovida, en virtud de que la Directora General de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal informó que el asunto se radicó con el número de expediente CG DGAJR DRS 0105/2010, a efecto de que se realicen las investigaciones correspondientes, y determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0672-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron correctamente las conciliaciones entre los registros contables y los estados de cuenta bancarios, por lo que se observó que existen recursos ejercidos sin la documentación justificativa y comprobatoria de la aplicación de recursos del fondo, en incumplimiento de los artículos 21, fracciones I, XIV y XVI, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y 518 del Código Financiero del Distrito Federal y de conformidad con la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal resolvió radicar el asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0107/2010 y realizar las investigaciones correspondientes para determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo disciplinario; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0672-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos indebidos por concepto de deducibles de Seguros por Responsabilidad Civil y por bienes consentidos a favor de Seguros Atlas, S.A. de C.V., en incumplimiento de los artículos 29 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal resolvió radicar el asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0108/2010 y realizar las investigaciones correspondientes para determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo disciplinario; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0672-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por concepto de vestuario, uniformes y blancos, impresiones oficiales, materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos del Programa Caravanas de la Salud, así como al Programa Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal resolvió radicar el asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0109/2010 y realizar las investigaciones correspondientes para determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo disciplinario; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2008	DGARFTA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0672-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal resolvió radicar el asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0110/2010 y realizar las investigaciones correspondientes para determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo disciplinario; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0672-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en el área médica y se encuentran adscritos en centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial del Puesto Rama Médica, Paramédica actualizada el 1° de enero de 2006 por la Secretaría de Salud. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal resolvió radicar el asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0111/2010 y realizar las investigaciones correspondientes para determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo disciplinario; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2008	DGARFTA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las conciliaciones derivadas de la información proporcionada por la fiduciaria, en incumplimiento de la cláusula vigésima cuarta, incisos a y d, de las Reglas de Operación del Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación radica la acción núm. 08-B-09000-02-0723-08-001, bajo el núm. de expediente CG DGAJR DRS 0119/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la liberación de recursos que no fueron destinados a cubrir acciones de seguridad pública, en contravención del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, la cláusula novena del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2008 y la cláusula novena inciso b del Contrato de Fideicomiso denominado "Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal" FOSEGDF. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación radico la acción núm. 08-B-09000-02-0723-08-002, bajo el núm. de expediente CG DGAJR DRS 0120/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General de Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron reprogramaciones hacia acciones no contempladas en los destinos exclusivos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, en contravención del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y la cláusula novena del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 12 de febrero de 2008. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación radico la acción núm. 08-B-09000-02-0723-08-003, bajo el núm. de expediente CG DGAJR DRS 0121/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la ley de fiscalización y rendición de cuentas de la federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la adjudicación de bienes sin realizar los procedimientos de adjudicación y contratación respectivos, en incumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 26, 27 inciso c, 52 y 54, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación radico la acción núm. 08-B-09000-02-0723-08-004, bajo el núm. de expediente CG DGAJR DRS 0116/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron de manera directa contratos sin contar con elementos que acreditaran la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez a la administración pública del Distrito Federal, así como no vigilar el cumplimiento de entrega de finiquito de contratos y las fianzas de vicios ocultos, en incumplimiento del contrato SG/SsSP/DEA/ROP/010/2008, y del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 57, 58 y 61 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y de las cláusulas octava y décimo segunda de los contratos núms. SG/SsSP/DEA/ROP/008/2008, SG/SsSP/DEA/ROP/009/2008 y SG/SsSP/DEA/ROP/010/2008. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación radico la acción núm. 08-B-09000-02-0723-08-005, bajo el núm. de expediente CG DGAJR DRS 0117/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron de manera directa contratos sin contar con elementos que acreditaran la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez a la administración pública del Distrito Federal, así como no vigilar el cumplimiento de entrega de finiquito de contratos, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y de las cláusulas décimo segunda de los contratos núms. SG/SsSP/DEA/ADSOP/011/2008, SG/SsSP/DEA/ADSOP/012/2008, SG/SsSP/DEA/ADSOP/013/2008 y SG/SsSP/DEA/ADSOP/014/2008. La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación radico la acción núm. 08-B-09000-02-0723-08-006, bajo el núm. de expediente CG DGAJR DRS 0118/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron el cumplimiento en la entrega de los finiquitos de los contratos núms. PGJDF/DOPC-001/2008, PGJDF/DOPC-002/2008, PGJDF/DOPC-003/2008, PGJDF/DOPC-004/2008, PGJDF/DOPC-005/2008, PGJDF/DOPC-006/2008, PGJDF/DOPC-007/2008, PGJDF/DOPC-009/2008, PGJDF/DOPC-015/2008, PGJDF/DOPC-028/2008, PGJDF/DOPC-029/2008 y PGJDF/DOPC-030/2008, así como por no realizar la formalización de los instrumentos consistentes en convenios modificatorios en PGJDF/DOPC-002/2008-CMT-001/2008 y PGJDF/DOPC-002/2008-CMT-002/2008, lo anterior en incumplimiento de los artículos 56 y 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y de las cláusulas décimo tercera de los contratos núms. PGJDF/DOPC-001/2008, PGJDF/DOPC-002/2008, PGJDF/DOPC-003/2008, PGJDF/DOPC-004/2008, PGJDF/DOPC-005/2008, PGJDF/DOPC-006/2008, PGJDF/DOPC-007/2008, PGJDF/DOPC-009/2008, PGJDF/DOPC-015/2008, PGJDF/DOPC-028/2008, PGJDF/DOPC-029/2008 y PGJDF/DOPC-030/2008 y la cláusula octava del contrato PGJDF/DOPC-002/2008. La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación radico la acción núm. 08-B-09000-02-0723-08-007, bajo el núm. de expediente CG DGAJR DRS 0112/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos de estimaciones del contrato núm. PGJDF/DOPC/007/2008, sin contar con los números generadores correspondientes a la obra contratada, en incumplimiento de la cláusula primera del contrato núm. PGJDF/DOPC/007/2008 y del artículo 381, fracción III, del Código Financiero del Distrito Federal. La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación radico la acción núm. 08-B-09000-02-0723-08-008, bajo el núm. de expediente CG DGAJR DRS 0113/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que no vigilaron que la supervisión de los trabajos de obra se realizó en los términos pactados en los contratos respectivos, en incumplimiento de la cláusula primera y cláusula décima segunda del contrato núm. PGJDF/DOPC-003/2008 y la cláusula primera y cláusula décima segunda del contrato núm. PGJDF/DOPC-001/2008 y del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal. La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación radico la acción núm. 08-B-09000-02-0723-08-009, bajo el núm. de expediente CG DGAJR DRS 0114/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en incumplimiento de los artículos 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2008, y de la cláusula cuarta del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 12 de febrero de 2008. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación radico la acción núm. 08-B-09000-02-0723-08-010, bajo el núm. de expediente CG DGAJR DRS 0115/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0862-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal que en su gestión no entregaron a la delegación Xochimilco los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2008 por 150,829.8 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 36, incisos a y b, y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2007, y 52, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2008, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de diciembre de 2007. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal informó que se inició la investigación correspondiente, a efecto de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los actos u omisiones de los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal que en su gestión no entregaron a la Delegación Xochimilco los recursos del FORTAMUN-DF 2008 por 150,829.8 miles de pesos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0095-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, efectuaron el pago a una persona por 2.5 miles de pesos en el centro de trabajo 10ADG0079I, que se encuentra dentro de la estructura orgánica de la entidad y que realiza funciones que no son afines a los objetivos del FAEB, en infracción de los artículos 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 13, fracción I, de la Ley General de Educación, 13, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango y del inciso 11.1.3 de los Lineamientos Generales que Regulan el Sistema de Administración de Personal de la SEP. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, remitió acuerdo de inicio de investigación bajo el número de expediente PR-05-2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0673-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo por 1,923.6 miles de pesos correspondiente a 276 plazas no autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso iv, y 18, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; numeral OCTAVO, fracción II, de los Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008; y el oficio número DGAAOCSP000580 del 6 de marzo de 2008, del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2008. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, determinó iniciar la investigación bajo el número de expediente PR-022-2010 y de encontrar elementos de responsabilidad, determinará la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, al o los Servidores Públicos, que presuntamente hayan incurrido en incumplimiento de las obligaciones marcadas en el artículo 47 de la citada Ley; se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0673-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo por 5,471 pagos a 190 servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en incumplimiento del numeral 1.1.4.3 de la Subdirección de Recursos Humanos, del Manual de Organización Específico del de los Servicios de Salud de Durango, y del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica a fin de enero de 2006 por la Secretaría de Salud. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, determinó iniciar la investigación bajo el número de expediente PR-023-2010 y de encontrar elementos de responsabilidad, determinará la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, al o los Servidores Públicos, que presuntamente hayan incurrido en incumplimiento de las obligaciones marcadas en el artículo 47 de la citada Ley; se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0808-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, retuvieron recursos del FISM 2008 por un monto de 2,922.5 miles de pesos, por el descuento de un crédito simple contratado con BANOBRAS, S.N.C., y las aportaciones municipales para el Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales 2008 (PROSSAPYS), en incumplimiento de los artículos 32, párrafo penúltimo y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora Jurídica y de Normatividad de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del estado de Durango, envió acuerdo de radicación del expediente número PR-084-2010, se registra e inicia la investigación relativa al resultado número 02, observación 01, con clave de la auditoría número 08-B-10000-02-0808-08-001, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0657-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron el estudio ni la autorización de compatibilidad de empleo correspondiente, en incumplimiento del artículo 9, fracción IX, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud; y del numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Gobierno del Estado de Guerrero, resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente CGE-DGNP-298/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0657-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron un Programa Anual de Adquisiciones, que en las Adjudicaciones directas realizadas por el Departamento de Adquisiciones de la Subdirección de Recursos Materiales y por las Unidades Médicas no cuentan con el documento que enuncie el fundamento y la motivación para adjudicar en forma directa, en incumplimiento del artículo 15 de la Ley de Administración de Recursos Materiales del Estado de Guerrero; y del numeral 1.4.2.2 del Manual de Organización Específico de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Gobierno del Estado de Guerrero, resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente CGE-DGNP-298/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0657-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron directamente por medio de pedidos que no están debidamente formalizados, ya que éstos fueron firmados sólo por el Departamento de Adquisiciones de la Subdirección de Recursos Materiales y por las Unidades Médicas y no por el proveedor, en incumplimiento de los artículos 19 y 20 de la Ley de Administración de Recursos Materiales del Estado de Guerrero; y 22, fracciones XXV y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Gobierno del Estado de Guerrero, resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente CGE-DGNP-298/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0657-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron a los proveedores las fianzas para garantizar los contratos y pedidos, en incumplimiento del artículo 9, fracción VII, de la Ley de Administración de Recursos Materiales. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Gobierno del Estado de Guerrero, resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente CGE-DGNP-298/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0675-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con la aplicación del estudio y autorización de compatibilidad empleo correspondiente del personal de base y de confianza, en incumplimiento en el artículo 9, fracción VI y IX de las Condiciones Generales de Trabajo 2006-2009 emitidas por la Secretaría de Salud Federal, vigentes para el ejercicio 2008, de los criterios de operación del tratamiento del expediente único de personal de los Lineamientos para la Integración, Manejo y Conservación del Expediente Único, emitido por la Secretaría de Salud Federal y vigente para el ejercicio fiscal de 2008. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Gobierno del Estado de Guerrero, resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente CGE-DGNP-298/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0675-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento de la plantilla del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Gobierno del Estado de Guerrero, resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente CGE-DGNP-298/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0675-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos; que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en el área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica, actualizado el 1 de enero de 2008, emitido por la Secretaría de Salud y del numeral 1.4.1.1 del Manual de Organización Específico de la Secretaría de Salud de Guerrero. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Gobierno del Estado de Guerrero, resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente CGE-DGNP-298/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0675-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no se apegaron a los montos máximos de adjudicación directa, además se rebasaron los montos máximos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres proveedores, en contravención del artículo 15 de la Ley de Administración de Recursos Materiales del Estado de Guerrero y del numeral 1.4.2. del Manual de Organización Específico de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Gobierno del Estado de Guerrero, resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente CGE-DGNP-298/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0706-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, durante el proceso de la obra generaron documentación comprobatoria, y que al finalizar su ejecución, no fue integrada la información en forma completa y ordenada sistemáticamente bajo su resguardo conforme al requerimiento normativo, en incumplimiento de los artículos 20, 21 fracciones I, II, III, IV, VIII y XII, 24 parrafo primero, 46 párrafo segundo, 59 párrafos primero, segundo y sexto, 64, párrafo primero, 66, 67, 74 párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 6, fracciones IV y V, 10 párrafo primero, 66, 68 fracción II, 84 fracción V, 86 fracción I inciso d y fracción IV, 93 párrafo primero, 94, 95, 96 y 137 de su Reglamento; 24 fracción III de la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero; 6 fracción XIV, 35 y 37 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; 4 y 5 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental del Estado de Guerrero. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, se determina que el Contralor General del Estado de Guerrero, resolvió radicar el asunto con el número de expediente CGE-DGNP-114/2010 y así dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0706-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, durante el proceso de la obra generaron documentación comprobatoria, y que al finalizar su ejecución no fue integrada la información en forma completa y ordenada sistemáticamente bajo su resguardo conforme al requerimiento normativo, en incumplimiento de los artículos 20, 21, fracciones I, II, III, IV, VIII y XII, 24, párrafo primero, 59, párrafos primero, segundo y sexto, 64, párrafo primero, 67, 74, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6, fracciones IV y V, 10, párrafo primero, 68, fracción II, y 137 de su Reglamento; 24, fracción III, de la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero; 6, fracción XIV, 35 y 37 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; 4 y 5 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental del Estado de Guerrero. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, se determina que el Contralor General del Estado de Guerrero, resolvió radicar el asunto con el número de expediente CGE-DGNP-115/2010 y así dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0706-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, previamente y durante el proceso de la obra generaron documentación comprobatoria, y que al finalizar su ejecución no fue integrada la información en forma completa y ordenada sistemáticamente bajo su resguardo conforme al requerimiento normativo, en incumplimiento de los artículos 20, 21, fracciones I, II, III, IV, VIII y XII, 24, párrafo primero, 46, párrafo segundo, 74, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6, fracciones IV y V, 10, párrafo primero, 84, fracción V, 86, fracción I, inciso d, fracción IV, 93, párrafo primero, 94, 95 y 96 de su Reglamento; 24, fracción III, de la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero; 6 fracción XIV, 35 y 37, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, 4 y 5 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental del Estado de Guerrero. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, se determina que el Contralor General del Estado de Guerrero, resolvió radicar el asunto con el número de expediente CGE-DGNP-116/2010 y así dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0740-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron ante los ejecutores las fianzas de cumplimiento por el mínimo del 10% requerido del valor del contrato, en incumplimiento de los artículos 59, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266 y, en el caso de las ejecutadas con mezcla de recursos federal y estatal, 48, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 60 de su Reglamento. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis efectuado a la información y documentación remitida por el Director General de Normatividad y Procedimientos, de la Contraloría General del Estado de Guerrero, mediante la cual se informó que es procedente radicar el asunto correspondiente a la observación 08-B-12000-02-0740-08-001, ordenando registrarlo en el Libro del Gobierno que opera la dependencia bajo el número de expediente CGE-DGNP-299/2010. Por lo anterior, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0677-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron los medicamentos adecuadamente a la población abierta, en incumplimiento de los artículos 81 y 82 de la Ley Estatal de Salud. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención y en virtud de que la Directora de Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente 113/2010/IA-4; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFC	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0482-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en sus gestión no proporcionaron los convenios de ejecución que permitan justificar la transferencia de los recursos a cuatro municipios para la ejecución acciones de vivienda, en incumplimiento de los artículos 89 y 100 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, vigente al 31 de diciembre de 2008. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis de la información proporcionada se concluye que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente, por lo que la acción de referencia se considera promovida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFC	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0482-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en sus gestión no contaron con la documentación soporte de los recursos ejercidos por los municipios; no obstante, que el Instituto de Vivienda en el Estado de Michoacán como ejecutor, es el responsable de la comprobación de los recursos federales ministrados por el fideicomiso; así como por ostentar desorden administrativo y falta de transparencia, seguimiento y control de los recursos federales otorgados para los programas de vivienda, que inciden en la falta de justificación y comprobación del ejercicio de los recursos, en incumplimiento de los artículos 89 y 100 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 241 de su reglamento, así como de las cláusulas séptima y novena, de los convenios de ejecución números PTC-08-16-003, PTC-08-16-004, PTC-08-16-020 y PTC-08-16-021 del 24 de octubre y PTC-08-16-001 del 17 diciembre de 2008 correspondientes al programa Tu Casa y el PVR-08-16-001 del 10 de julio de 2008 del programa de Vivienda Rural celebrados entre el FONHAPO, la Delegación de la SEDESOL. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis de la información proporcionada se concluye que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente, por lo que la acción de referencia se considera promovida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFC	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0482-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; 49, fracción II y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no observaron la normativa aplicable en la adquisición de materiales de las obras ejecutadas por 12,366.7 miles de pesos y por no contar con evidencia de los procesos de adquisición utilizados, ni haber celebrado los contratos respectivos, lo que incumplió los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción VI, y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como de los convenios de ejecución celebrados con las instancias ejecutoras que se encuentren vigentes en los subsecuentes ejercicios. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis de la información proporcionada se concluye que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente, por lo que la acción de referencia se considera promovida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0679-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión utilizaron recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud para el pago de nómina de personal regularizado, los cuales se debieron pagar con recursos de Seguro Popular, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán a través de la Dirección de Auditoría al Sector Central, emitió acuerdo de radicación de fecha 30 de marzo de 2010, para que se inicien las investigaciones necesarias para determinar si existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán. De tal forma que en ese sentido, el Director de Auditoría del Sector Central de la citada Contraloría, refiere que se encontraron elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas y que se procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente; por lo que, ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0679-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento de la plantilla del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán a través de la Dirección de Auditoría al Sector Central, emitió acuerdo de radicación de fecha 30 de marzo de 2010, para que se inicien las investigaciones necesarias para determinar si existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán. De tal forma que en ese sentido, el Director de Auditoría del Sector Central de la citada Contraloría, refiere que se encontraron elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas y que se procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente; por lo que, ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0679-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión se comisionó a personas con goce de sueldo; con vigencia que fueron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008; sin contar con la autorización de la Subsecretaría de Administración y Finanzas y/o Dirección General de Recursos Humanos en contravención del artículo 144, fracción I, segundo párrafo, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud vigentes para el ejercicio 2008. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán a través de la Dirección de Auditoría al Sector Central, emitió acuerdo de radicación de fecha 30 de marzo de 2010, para que se inicien las investigaciones necesarias para determinar si existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán. De tal forma que en ese sentido, el Director de Auditoría del Sector Central de la citada Contraloría, refiere que se encontraron elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas y que se procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente; por lo que, ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0679-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a personas que se comisionaron a dependencias externas, en contravención de los artículos 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 144, fracción III, de las Condiciones Generales de Trabajo de las Secretaría de Salud Federal, vigentes para el ejercicio 2008. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán a través de la Dirección de Auditoría al Sector Central, emitió acuerdo de radicación de fecha 30 de marzo de 2010, para que se inicien las investigaciones necesarias para determinar si existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán. De tal forma que en ese sentido, el Director de Auditoría del Sector Central de la citada Contraloría, refiere que se encontraron elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas y que se procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente; por lo que, ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento.
2008	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0679-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos indebidos por concepto del Impuesto Sobre la Renta derivado de las medidas de fin de año (vales de despensa) para el personal de menor ingreso en incumplimiento de lo establecido en el oficio 307-A-1919 del 3 de noviembre de 2008, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene los "Lineamientos para el Otorgamiento y Aplicación de Vales de Despensa como Única Medida de Fin de Año para el ejercicio fiscal 2008". La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán a través de la Dirección de Auditoría al Sector Central, emitió acuerdo de radicación de fecha 30 de marzo de 2010, para que se inicien las investigaciones necesarias para determinar si existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán. De tal forma que en ese sentido, el Director de Auditoría del Sector Central de la citada Contraloría, refiere que se encontraron elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas y que se procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente; por lo que, ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0710-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron adecuadamente la obra financiada con recursos del FISE 2008, por lo que no se concluyeron los trabajos requeridos de ampliación para su correcta operación y no recabaron en tiempo y forma la fianza de cumplimiento de la obra, en infracción de los artículos 31, fracción III, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios; 38, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, así como la cláusula octava, inciso b, del contrato de obra pública núm. MSM-OP/100/08. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de las áreas de la Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, resolvieron iniciar la etapa de investigación, integrándose el expediente respectivo al cual se le asignó el número CC/DCAOP/ASF-08/009/2010. De igual forma, se encontraron elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas, por lo que se procedera a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente a la acción 08-B-16000-02-0710-08-001; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0710-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la participación de un tercero como contratista en una obra realizada por administración directa por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, sin fundarlo debidamente, en incumplimiento de los artículos 24 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y 53 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de las áreas de la Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, resolvieron iniciar la etapa de investigación, integrándose el expediente respectivo al cual se le asignó el número CC/DCAOP/ASF-08/010/2010. De igual forma, se encontraron elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas, por lo que se procedera a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente a la acción 08-B-16000-02-0710-08-002; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0613-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no llevaron a cabo la obra para la cual recibieron el anticipo por 913.8 miles de pesos, así como de aquellos que no supervisaron e informaron que los trabajos no habían sido iniciados, en incumplimiento de los artículos 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, 15 y 16 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no llevaron a cabo la obra para la cual recibieron el anticipo por 913.8 miles de pesos, así como de aquellos que no supervisaron e informaron que los trabajos no habían sido iniciados al respecto la Directora General de Auditoría, con la asistencia del Subdirector de Obra Pública de Programas Federales ORDENA turnar el expediente a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata para que éste en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos involucrados, e informe a esa Secretaría de la Contraloría los resultados obtenidos a efecto de informar a la ASF, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0680-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento de los artículos 25, fracción II, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Comisario Público en los Servicios de Salud de Morelos, conjuntamente con los Jefes de Departamento de Supervisión y Auditoría y Revisión y Control Interno a Hospitales, emitieron Acuerdo de fecha 17 de mayo de 2010 informando que al término y conclusión de las investigaciones de mérito y de acuerdo a sus atribuciones se encuentren en la posibilidad de determinar sobre la procedencia o improcedencia de iniciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0680-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza de área médica y que se encuentran adscritos a centros de trabajo donde realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial del Puesto Rama Médica, Paramédica actualizada el 1 de enero de 2006, emitido por la Secretaría de Salud. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Comisario Público en los Servicios de Salud de Morelos, conjuntamente con los Jefes de Departamento de Supervisión y Auditoría y Revisión y Control Interno a Hospitales, emitieron Acuerdo de fecha 17 de mayo de 2010 informando que al término y conclusión de las investigaciones de mérito y de acuerdo a sus atribuciones se encuentren en la posibilidad de determinar sobre la procedencia o improcedencia de iniciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0680-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron adquisiciones con recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud sin autorización expresa del Subcomité de Adquisiciones de los Servicios de Salud de Morelos, en incumplimiento de los artículos 31, 32, 33 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; 32, fracciones II y IX del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado Denominado Servicios de Salud de Morelos; 1, 2, 7, 9, 10 del Acuerdo que Crea Subcomités para el Control de las Adquisiciones de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal; y la Sección II del Manual de Organización Específico de Servicios de Salud de Morelos, en particular, dentro de las funciones del Subdirector de Recursos Materiales. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Comisario Público en los Servicios de Salud de Morelos, conjuntamente con los Jefes de Departamento de Supervisión y Auditoría y Revisión y Control Interno a Hospitales, emitieron Acuerdo de fecha 17 de mayo de 2010 informando que al término y conclusión de las investigaciones de mérito y de acuerdo a sus atribuciones se encuentren en la posibilidad de determinar sobre la procedencia o improcedencia de iniciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0680-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron compras fraccionadas con recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud sin ajustarse al proceso de Licitación Pública, en incumplimiento de los artículos 10, 17, fracciones IV, VI y XIV, 32, 33, 42 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; 32, fracciones II y IX, 42, fracciones I, II y VIII, del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado Denominado Servicios de Salud de Morelos; 1, 2, 7, 9 y 10 del Acuerdo que Crea Subcomités para el Control de las Adquisiciones de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal; y de la Sección II del Manual de Organización Específico de Servicios de Salud de Morelos, en particular, dentro de las funciones del Subdirector de Recursos Materiales. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Comisario Público en los Servicios de Salud de Morelos, conjuntamente con los Jefes de Departamento de Supervisión y Auditoría y Revisión y Control Interno a Hospitales, emitieron Acuerdo de fecha 17 de mayo de 2010 informando que al término y conclusión de las investigaciones de mérito y de acuerdo a sus atribuciones se encuentren en la posibilidad de determinar sobre la procedencia o improcedencia de iniciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0680-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron pedidos sin cumplir con los requisitos de formalidad establecidos en la normativa local ni con la fianza correspondiente, en incumplimiento de los artículos 10, 32, 33, 42 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; 32, fracciones II y IX, del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado Denominado Servicios de Salud de Morelos; 1, 2, 7, 9 y 10 del Acuerdo que Crea Subcomités para el Control de las Adquisiciones de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal; y de la Sección II del Manual de Organización Específico de Servicios de Salud de Morelos, en particular, dentro de las funciones del Subdirector de Recursos Materiales. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Comisario Público en los Servicios de Salud de Morelos, conjuntamente con los Jefes de Departamento de Supervisión y Auditoría y Revisión y Control Interno a Hospitales, emitieron Acuerdo de fecha 17 de mayo de 2010 informando que al término y conclusión de las investigaciones de mérito y de acuerdo a sus atribuciones se encuentren en la posibilidad de determinar sobre la procedencia o improcedencia de iniciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0098-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron en tiempo y forma las nóminas estatales subsidiadas con cargo en los recursos del FAEB, aunado a que la información de éstas no coincidió con los registros contables y presupuestales, en incumplimiento de los artículos 25, 26, 27 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 13, fracción I, de la Ley General de Educación; 6, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Nayarit; 11, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit; inciso 23 13 11 AP3 elaboración de la nómina, del Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas, y 32 y 35 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, relativa a que en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron en tiempo y forma las nóminas estatales subsidiadas con cargo a los recursos del FAEB, aunado a que la información de éstas no coincidió con los registros contables y presupuestales; al respecto la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de Nayarit, remitió documentación donde se señala el Acuerdo de Instauración con número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/035/2010, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2008	DGARFTA	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a fines distintos de lo establecido, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/030/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento de la plantilla del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008, y del artículo 26, fracciones II y XVII, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/032/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión comisionaron a 11 personas con goce de sueldo sin la autorización correspondiente de la Subsecretaría de Administración y Finanzas o la Dirección General de Recursos Humanos, en incumplimiento del artículo 144, fracción I, segundo párrafo, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud 2006-2009. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/027/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos y autorizaron licencias con goce de sueldo a áreas del Seguro Popular, en contravención de los artículos 29 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/028/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica y Afín actualizado al 1 de enero de 2006 por la Secretaría de Salud vigente para el ejercicio fiscal 2008. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/026/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos por concepto de finiquitos laborales (laudos), en incumplimiento del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/025/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos indebidos por concepto de medidas de fin de año (vales de dispensa), sin existir sustento normativo que lo autorice, en incumplimiento de la cláusula cuarta de los respectivos contratos y de artículo 26, fracción II, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/029/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contratos sin haber realizado dos procesos de licitación pública, que debieron ser declarados desiertos; y que además no elaboraron el Programa Anual de Adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, en incumplimiento de los artículos 51, fracción IV, 16, 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y 27 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/034/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no anexaron en los contratos el programa de suministros especificando las cantidades mínimas y máximas; asimismo, porque los contratos no se suscriben dentro del periodo establecido y por no especificar las condiciones de entrega, en incumplimiento a los artículos 62, fracción I, 56, fracción I, y 40, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/023/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron penas a los proveedores por incumplimiento en los plazos pactados, en contravención del artículo 56, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/022/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0683-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo por 526 plazas no autorizadas, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b), subinciso iv), y 18, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; del numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, publicados en el DOF el 25 de febrero de 2008, del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2008. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, radicó la investigación de los hechos y actos que nos ocupan, bajo el número de expediente DIR-JUR-R-1/2010-II. Por lo que una vez realizadas las investigaciones correspondientes, se proceda al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o, en su caso, al pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0683-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo para realizar pagos a empleados que cuentan con plaza en área médica y que están adscritos a centros de trabajo donde realizan funciones administrativas, en incumplimiento de los artículos 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado; 2, fracción XI, del Manual de Organización y Servicios de Salud de Nuevo León autorizado y vigente en 2008, y del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica y Afin, actualizada al 1 de enero de 2006 por la Secretaría de Salud. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, radicó la investigación de los hechos y actos que nos ocupan, bajo el número de expediente DIR-JUR-R-2/2010-II. Por lo que una vez realizadas las investigaciones correspondientes, se procedera al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o, en su caso, al pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento
2008	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0683-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo por no haber cubierto en tiempo y forma el entero del ISR, IMSS e ISSSTE, lo que generó pagos de actualizaciones y recargos, en incumplimiento de los artículos 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, radicó la investigación de los hechos y actos que nos ocupan, bajo el número de expediente DIR-JUR-R-3/2010-II. Por lo que una vez realizadas las investigaciones correspondientes, se procedera al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o, en su caso, al pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0683-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos con inconsistencias en el proceso de adquisición, contratación y recepción de los reactivos HIV-1 P/48 PAS KIT, marca Roche Carga Viral, en incumplimiento de los artículos 13, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y 19, fracciones I y XV, del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Nuevo León. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, radicó la investigación de los hechos y actos que nos ocupan, bajo el número de expediente DIR-JUR-R-4/2010-II. Por lo que una vez realizadas las investigaciones correspondientes, se procedera al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o, en su caso, al pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0683-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos por los que aceptaron las pólizas y fianzas de Responsabilidad Civil con 65 días hábiles de retraso, sin dirigirla a la Secretaría de Finanzas y la Tesorería General del Estado de Nuevo León, y sin especificar la vigencia de un año; por errores de fundamento y vigencia del contrato; por fianza no entregada por el proveedor, en incumplimiento de los artículos 30, segundo párrafo; 131 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Nuevo León; 19, fracción XVIII, del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Nuevo León; de la cláusula décima primera del contrato 073028; de la cláusula décimo quinta del contrato 083014; y de las cláusulas décima cuarta y décima quinta del contrato 073034. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, radicó la investigación de los hechos y actos que nos ocupan, bajo el número de expediente DIR-JUR-R-5/2010-II. Por lo que una vez realizadas las investigaciones correspondientes, se procedera al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o, en su caso, al pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0683-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo para realizar pagos por conceptos diferentes de los descritos en el contrato correspondiente, en incumplimiento de la cláusula primera del contrato 073031. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, radicó la investigación de los hechos y actos que nos ocupan, bajo el número de expediente DIR-JUR-R-6/2010-II. Por lo que una vez realizadas las investigaciones correspondientes, se procedera al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o, en su caso, al pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento.
2008	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0683-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; artículo 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron la generación de medicamento caduco, en incumplimiento del documento de referencia P-SSNL-OPD-DA-SRM-DSGAYA-CAA-05, página 4 "Destino Final de Medicamentos Caducos, Deteriorados, Obsoletos o en mal estado". La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, radicó la investigación de los hechos y actos que nos ocupan, bajo el número de expediente DIR-JUR-R-7/2010-II. Por lo que una vez realizadas las investigaciones correspondientes, se procedera al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o, en su caso, al pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0101-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron oportunamente la transferencia de los productos financieros generados por la administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo, en incumplimiento de las reglas de operación del Fondo Quintana Roo, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 30 de enero de 2006, así como de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en particular los denominados "Revelación Suficiente" e "Importancia Relativa", "Base en Devengado" y "Consistencia". La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron oportunamente la transferencia de los productos financieros generados por la administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo, al respecto el Secretario de la Contraloría del Estado de Quintana Roo informó que en atención al oficio OASF/2606/2009 del 23 de noviembre del 2009, mediante el cual la ASF solicitó se adopten las medidas o ejerza las acciones que procedan y las haga de conocimiento, inició las acciones correspondientes para la investigación de los actos u omisiones de los servidores públicos involucrados en dichos hechos, así como que las investigaciones se registraron con el mismo número de acción promovida, para efecto de seguimiento y control, misma que actualmente se encuentra en análisis y determinación, de lo cual en su momento informarán la resolución que en derecho corresponda; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0616-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron y aplicaron recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para gastos de operación del Sistema DIF Quintana Roo que no cumplen con los fines y objetivos del fondo, en incumplimiento de los artículos 40 y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, 41 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, 43, fracción III, y 75 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Quintana Roo. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron y aplicaron recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para gastos de operación del Sistema DIF Quintana Roo que no cumplen con los fines y objetivos del fondo al respecto el Secretario de la Contraloría del Estado de Quintana Roo manifiesta que de las investigaciones que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo promovió en el ámbito de su competencia, para allegarse de los elementos necesarios para determinar las responsabilidades administrativas y en su caso imponer las sanciones respecto de la acción 08-B-23000-02-0616-08-001, para efectos administrativos y de seguimiento, se registraran e identifican con el mismo número de acción promovida antes señalados y que constan en el informe de fiscalización a la cuenta pública 2008, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0616-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron y destinaron recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para gastos indirectos de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Estado de Quintana Roo (SEPLADER) que no es operadora del fondo y no cumplen con los fines y objetivos del fondo, en incumplimiento de los artículos 40 y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, 41 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, 43, fracción III, y 75 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Quintana Roo. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron y destinaron recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para gastos indirectos de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Estado de Quintana Roo (SEPLADER) que no es operadora del fondo y no cumplen con los fines y objetivos del fondo, al respecto el Secretario de la Contraloría del Estado de Quintana Roo manifiesta que en atención al oficio OAPI-1080/2010 del 12 de julio de 2010, por el cual se notifican el estado de trámite de diversas acciones entre las que se encuentra la presente Promoción de Responsabilidad Sancionatoria, misma que se señala ¿sin respuesta¿, adjunta el oficio número SC/DJ/2163/VII/2010 del 09 de julio del 2010, mediante el cual se informó el inicio de las investigaciones de los actos u omisiones de los servidores públicos responsables, para allegarse de los elementos necesarios para determinar las responsabilidades administrativas y en su caso, imponer las sanciones correspondientes; igualmente adjunta oficio número SC/OS/DJ/2634/VIII/2010 del 27 de agosto del 2010, mediante el cual se comunico que de las investigaciones que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo promovió en los términos del oficio que antecede, para efectos administrativos y de seguimiento, se registran e identifican con los mismos números de acción promovida y que constan en el informe de fiscalización de la cuenta pública 2008; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAF	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0650-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron destinar oportunamente al órgano técnico de la legislatura de la entidad federativa el monto del equivalente al uno al millar del total de los recursos para su fiscalización; y que omitieron enterar el uno al millar de los recursos asignados a la Contraloría del Ejecutivo Estatal, para la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, en incumplimiento de la cláusula décima segunda del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios suscrito por el gobierno federal a través de la SHCP con el gobierno del estado de Quintana Roo. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la Federación la respuesta correspondiente.	Se considera concluido el seguimiento de esta acción promovida ya que el Secretario de la Contraloría del Estado de Quintana Roo informó que promovió las investigaciones para allegarse de los elementos necesarios para determinar las responsabilidades administrativas y en su caso imponer las sanciones, identificado y registrado con el número de Expediente igual al de la acción promovida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAF	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0650-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron oportunamente los anticipos pactados con los prestadores de servicios de los contratos núms. FIDESUR-SROP-03/08, FIDESUR-SROP-18/08, FIDESUR-SROP-19/08, FIDESUR-SROP-21/08, FIDESUR-SROP-22/08, FIDESUR-SROP-01/08, FIDESUR-SROP-02/08, FIDESUR-SROP-04/08, FIDESUR-SROP-05/08, FIDESUR-SROP-06/08, FIDESUR-SROP-07/08 y QROO-SESA-DDIS-021-08; así como por la falta de la fianza de vicios ocultos del contrato núm. FIDESUR-SROP-02/08, en incumplimiento de los artículos 50 y 59, párrafo sexto, 66, de la de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 8, fracciones I, II, III, VII, XVII, XXIV, de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y los numerales 6.3.2 y 6.3.3 del Acta de la vigésima cuarta sesión ordinaria del Comité Técnico del FIDESUR, de fecha 24 de enero de 2008; y la cláusula séptima del contrato núm. FIDESUR-SROP-02/08. La Secretaría de la Contraloría del Estado Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Se considera concluido el seguimiento de esta acción promovida ya que el Secretario de la Contraloría del Estado de Quintana Roo informó que promovió las investigaciones para allegarse de los elementos necesarios para determinar las responsabilidades administrativas y en su caso imponer las sanciones, identificado y registrado con el número de Expediente igual al de la acción promovida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAF	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0650-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionó evidencia documental de la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, rendición de cuentas y transparencia sobre los recursos recibidos mediante el Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado por el gobierno federal a través de la SHCP con el gobierno del Estado de Quintana Roo, de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas segunda, sexta, séptima, octava, décima y décima segunda del citado convenio.	Se considera concluido el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria notificado con el oficio núm. DGAF/075/2011 del 3 de febrero de 2010, ya que el Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, informó y remitió el Acuerdo de Inicio de Investigación registrando el Expediente bajo el número SC/DJ/ASF/08-A-23000-02-0650-03-001. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las conciliaciones de la información proporcionada por la fiduciaria y el Director de Administración del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, en incumplimiento de las cláusulas novena, fracción III, del Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificación del Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración de Inversión denominado Fondo de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, y séptima, numeral 2, de las Reglas de Operación del Fideicomiso FOSEG Quintana Roo. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inicio las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 7 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-001, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cuentan con el inventario completo de bienes adquiridos con recursos del Fideicomiso de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, por lo que no fue posible constatar la incorporación de los bienes al Patrimonio del Estado ni su registro correspondiente, en incumplimiento de los artículos 24, 59, fracciones III y IV, 61 y 110 de la Ley de Patrimonio del Estado de Quintana Roo; de la cláusula vigésima primera de las Reglas de Operación, y de los artículos 6 y 33 del Acuerdo por el que se establecen Lineamientos para el Uso, Resguardo y control de Vehículos Oficiales del Gobierno del Estado de Quintana Roo. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inicio las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 8 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-002, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión contrataron servicios médicos sin sujetarse al procedimiento de licitación pública y contratación, en contravención de los artículos 167 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y 15, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inicio las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 17 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-003, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión depositaron directamente recursos federales en la cuenta bancaria del personal del Instituto de Profesionalización de la Seguridad Pública, sin justificar las causas del acto, en contravención de la cláusula cuarta, inciso d, del Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificación del Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración de Inversión denominado Fondo de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inicio las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 20 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-004, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron las adjudicaciones por el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores sin contar con la justificación que acredite que el procedimiento se realizó con ajuste a los montos máximos que establece la normativa, en contravención de los artículos 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con los Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, y 38 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2008. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inicio las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 24 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-005, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron las adjudicaciones por el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores sin contar con la justificación que acredite que el procedimiento se realizó de acuerdo con los montos máximos que establece la normativa, en contravención de los artículos 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con los Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, y 38 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el ejercicio 2008. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inicio las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 26 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-006, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron las adjudicaciones por el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores sin contar con la justificación que acredite que el procedimiento se realizó de conformidad con los montos máximos que establece la normativa, en contravención de los artículos 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con los Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, y 38 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio 2008. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inicio las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 32 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-007, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron las adjudicaciones por el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores sin contar con la justificación que acredite que el procedimiento se realizó de conformidad con los montos máximos que establece la normativa, en contravención de los artículos 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con los Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, y 38 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio 2008. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inicio las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 37 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-008, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la adjudicación de dichos contratos sin haberse sujetado al procedimiento de licitación pública y contratación que establece la normativa local aplicable, en contravención de los artículos 167 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inicio las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 49 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-009, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la adjudicación de manera directa, sin justificar el supuesto de excepción a la licitación pública, en contravención del artículo 15, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inicio las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 51 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en contravención del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, de las cláusulas primera y tercera, párrafo dos, del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Quintana Roo, y de las cláusulas Tercera y Cuarta de los Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación antes citado. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inicio las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 62 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-011, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22000-02-0100-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión adquirieron paquetes de escolares para nivel preescolar y primaria en forma directa sin que se justificara la existencia de desastres o trastornos graves para la excepción a la licitación pública o invitación restringida, en incumplimiento de los artículos 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión adquirieron paquetes de escolares para nivel preescolar y primaria en forma directa sin que se justificara la existencia de desastres o trastornos graves para la excepción a la licitación pública o invitación restringida al respecto el Titular del Órgano Interno de Control de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro informa al Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de Gobierno del Estado el inicio de procedimiento de indagación por posibles irregularidades de conducta, cometidas por servidores públicos que participaron en el comité de compra de paquetes escolares para nivel preescolar y primaria por parte de USEBEQ durante el año 2008, mediante Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2010 registrándose la denuncia en el libro de gobierno del Departamento de Quejas, Sugerencias y Estudios Especiales de ese Órgano Interno de Control de la USEBEQ, asignándole el folio número 001/2010, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-25000-02-0693-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el financiamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron 38 adjudicaciones directas por 7,651.6 miles de pesos, por importes que van de 238.0 a 841.0 miles de pesos, no obstante que el monto establecido como máximo para este tipo de adjudicaciones es de 40.0 miles de pesos, sin que se hayan justificado estas excepciones, en incumplimiento del artículo 9, fracción V, de la Ley de Adquisiciones y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa. La Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial del Gobierno del Estado de Sinaloa, acordó iniciar la investigación respectiva de quien o quienes resultan responsables de las irregularidades detectadas en la auditoría No.08-A-25000-02-0693, registrándose con el expediente administrativo número SCDA-DQRSP-074/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-H-25000-02-0794-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el financiamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no expidieron los recibos de pago al Municipio de Mocorito, Sinaloa, por los pagos realizados de los convenios de colaboración en incumplimiento de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y 6 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa. La Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Sinaloa, por medio de la cual informó que se realizó el acuerdo SCDA-DQRSP-342/2010 y el expediente SCDA-QyD-342/2010 a efecto de que se realicen las investigaciones correspondientes, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24000-02-0692-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí que en su gestión no ministraron de manera ágil los recursos a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 49, párrafos primer y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, y el numeral Noveno de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de enero de 2008. La Contraloría General del Estado de San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención y en virtud el Contralor General del Estado, remitió evidencia documental del acuerdo de radicación del expediente administrativo número RESP-065/2010 en el cual se ordena para tal efecto las investigaciones y diligencias que se consideren convenientes en la substanciación del procedimiento administrativo, solicitándose también los informes necesarios a las autoridades correspondientes y en su momento se va a resolver lo que en derecho proceda; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTB	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24000-02-0757-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron dar seguimiento adecuado a las estimaciones de obra, en las que no se indica el periodo de ejecución de la obra, en incumplimiento de los artículos 46, fracción VII, y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas La Contraloría General del Estado de San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por medio de la cual informó que derivado de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 08-B-24000-02-0757-08-001, emitida por la Auditoría Superior de la Federación, se ha iniciado el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades Núm. 003/2011, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTB	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24000-02-0757-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron las bitácoras de obra en los términos señalados en la normativa, en incumplimiento de los artículos 86, fracción IV, 93, 94 y 95 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Contraloría General del Estado de San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por medio de la cual informó que derivado de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 08-B-24000-02-0757-08-002, emitida por la Auditoría Superior de la Federación, se ha iniciado el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades Núm. 04/2011, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24000-02-0825-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, retuvieron recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2008, del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, por 3,130.0 miles de pesos, de los cuales 1,100.0 miles de pesos corresponden al Convenio de Colaboración tendiente a la realización de equipamiento turístico en las cuevas del barrio de Mantezulel, celebrado con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí; 30.0 miles de pesos al convenio con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí para la elaboración del plan de manejo del área natural protegida del Sótano de las Golondrinas; 2,000.0 miles de pesos al Convenio de Coordinación celebrado con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Gobierno del Estado, para la adquisición de gallinas, sementales bovinos, aves de traspatio, entre otros, en incumplimiento de los artículos 32, párrafo segundo, 33, párrafo primero, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal, y del numeral noveno de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. La Contraloría General del Estado de San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción del Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, concluyo cómo no solventada la acción número 08-B-24000-02-0825-08-001, por lo que dio inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, determinando procedente formar el acuerdo de radicación mediante el expediente administrativo de responsabilidad número 066/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24000-02-0827-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión retuvieron recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, al municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, por 3,000.0 miles de pesos en 7 ministraciones, por la aportación municipal para los Servicios de Salud de San Luis Potosí y para el programa del Seguro Popular, en incumplimiento del artículo 36, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral noveno de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el DOF el 21 de enero de 2008. La Contraloría General del Estado de San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción del Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, concluyo cómo no solventada la acción número 08-B-24000-02-0827-08-001, por lo que dio inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, determinando procedente formar el acuerdo de radicación mediante el expediente administrativo de responsabilidad número 067/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24000-02-0828-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, entregaron al municipio de Rioverde, San Luis Potosí, la ministración del FISM 2008, del mes de junio, en dos partes, una por 5,846.6 miles de pesos y la otra, extemporánea en 35 días, por 166.6 miles de pesos, lo que generó actualizaciones que no se reintegraron al municipio por 1.4 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción del Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, concluyo cómo no solventada la acción número 08-B-24000-02-0828-08-001, por lo que dio inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, determinando procedente formar el acuerdo de radicación mediante el expediente administrativo de responsabilidad número 068/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24000-02-0829-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la retención de los recursos del FISM correspondientes al municipio de Xilitla, S.L.P., para la celebración de los convenios con la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Gobierno del Estado, en incumplimiento de los artículos 32, párrafo segundo; 33, párrafo primero, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal; y el numeral noveno de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008. La Contraloría General del Estado de San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción del Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, concluyo cómo no solventada la acción número 08-B-24000-02-0829-08-001, por lo que dio inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, determinando procedente formar el acuerdo de radicación mediante el expediente administrativo de responsabilidad número 069/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0104-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del estado de Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, efectuaron pago de intereses por 3.1 miles de pesos por el incumplimiento del entero oportuno a terceros institucionales, en incumplimiento de los artículos 21, párrafo tercero, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y 27, fracción I, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de Contraloría del estado de Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora determinó la improcedencia para iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0694-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las compatibilidades de empleo de 20 empleados, en incumplimiento del artículo 9, fracciones VI y IX, de las Condiciones Generales de Trabajo y al Sectorial del Puesto Rama Médica, Paramédica actualizada el 1ro de enero de 2006 por la Secretaría de Salud. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora dio inicio a la integración de expedientes para la correspondiente interposición de denuncia ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimineto de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0694-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en el área médica y se encuentran adscritos en centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial del Puesto Rama Médica, Paramédica actualizada el 1° de enero de 2006 por la Secretaría de Salud. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora dio inicio a la integración de expedientes para la correspondiente interposición de denuncia ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0694-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita a la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión fraccionaron 10 pedidos, cuando debió ser una licitación pública o simplificada, en contravención del artículo 19 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora dio inicio a la integración de expedientes para la correspondiente interposición de denuncia ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0730-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión retrasaron las ministraciones de los recursos federales, en incumplimiento del Acuerdo de la distribución y calendarización de las ministraciones durante el ejercicio 2008, de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de enero de 2008, la cláusula octava del Convenio de Coordinación 2008, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Sonora, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora, determinó que no existen elementos para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la acción que nos ocupa. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0730-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría General del Estado de Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron las cifras, en incumplimiento de la cláusula séptima, párrafo cuarto, del Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Sonora para la Realización de Acciones en Materia de Seguridad Pública en el año 2008. La Secretaría de Contraloría General del Estado de Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora dio inició a la integración de expedientes para la correspondiente interposición de denuncia ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0730-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión procedieron deficientemente en la contratación y realizaron las adjudicaciones fuera de la norma, y no contaron con garantías, en incumplimiento de los artículos, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 58, 61, 72 fracción VII, 78, 79, 80 y 95 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; 72, 75, 76, 77, 89 y 93 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora. La Secretaría de Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora dio inicio a la integración de expedientes para la correspondiente interposición de denuncia ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0730-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron deficiencias en el procedimiento de contratación y realizaron las adjudicaciones fuera de norma, no contaron con las garantías, en incumplimiento de los artículos, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 58, 61, 72, fracción VII, 78, 79, 80 y 95, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; 72, 75, 76, 77, 89 y 93 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora. La Secretaría de Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora dio inició a la integración de expedientes para la correspondiente interposición de denuncia ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2008	DGARFTA	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0730-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos en exceso, en incumplimiento de los artículos 87 y 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; 98, 133, 135, fracción I, 136 y 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora. La Secretaría de Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora dio inicio a la integración de expedientes para la correspondiente interposición de denuncia ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0730-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron deficientemente los contratos y la falta de conciliación, en incumplimiento de los artículos 43, 44, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionado con las Mismas para el Estado de Sonora; 63, fracciones III y IV, 64 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y con lo establecido en la Mecánica Operativa del anexo Respectivo, así como el artículo 25 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; y la cláusula Décima Segunda, inciso h, de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para la Seguridad Pública del Estado de Sonora. La Secretaría de Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora dio inicio a la integración de expedientes para la correspondiente interposición de denuncia ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0730-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las conciliaciones, en incumplimiento del artículo 25 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; inciso h de la cláusula Décima Segunda de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para la Seguridad Pública del Estado de Sonora. La Secretaría de Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora dio inicio a la integración de expedientes para la correspondiente interposición de denuncia ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0730-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron las metas y objetivos, en incumplimiento de los artículos 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, 25 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, y de las cláusulas décima segunda, inciso h, de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para la Seguridad Pública del Estado de Sonora, tercera y décima primera del Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Sonora, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2007, publicado en DOF del 4 de abril de 2008, y tercera, cuarta y cédulas técnicas de los Anexos Técnicos. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora dio inicio a la integración de expedientes para la correspondiente interposición de denuncia ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0747-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 39, 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron adecuadamente los expedientes técnicos, en incumplimiento de los artículos 13, fracción II, 17, 20, 28 al 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; 18, fracción I, segundo párrafo, 19, 28 al 32 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; 16 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 17, fracción II, último párrafo, del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 27 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora; y 40 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2008. La Secretaría de la Contraloría General del Estado Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora, por medio de la cual informó el inicio de los procedimientos administrativos de investigación respecto de la clave de acción núm. 08-B-26000-02-0747-08-001, bajo el núm. de expediente SCOP-P004/2011, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTB	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0758-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39, 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron el registro en las cuentas de activo ni de patrimonio las obras ejecutadas con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, en incumplimiento de los artículos 88,90,91 y 93 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 259 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Importancia Relativa", "Revelación Suficiente" y "Control Presupuestario". La Secretaría de la Contraloría General del Estado Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora, informó del inicio de los Procedimientos Administrativos de Investigación respecto de la Clave de Acción núm. 08-B-26000-02-0758-08-001, bajo el núm. de expediente SCOP-P001/2011, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTB	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0758-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39, 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no tramitaron los convenios modificatorios en tiempo que amparen el ejercicio de los recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, ni la elaboración del finiquito, ni de bitácoras de los proyectos ejecutados, en incumplimiento de los artículos 59, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 69, 70, 73, y 78, fracción III, segundo párrafo, y 93 al 97, y 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Secretaría de la Contraloría General del Estado Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora, informó del inicio de los Procedimientos Administrativos de Investigación respecto de la Clave de Acción núm. 08-B-26000-02-0758-08-002, bajo el núm. de expediente SCOP-P002/2011, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTB	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26000-02-0758-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39, 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron adecuadamente los expedientes técnicos, en incumplimiento de los artículos 64, 66 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 64, 65, 66, 86A, fracción II, 137, 138, 139, 140 y 141 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Secretaría de la Contraloría General del Estado Sonora proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora, informó del inicio de los Procedimientos Administrativos de Investigación respecto de la Clave de Acción núm. 08-B-26000-02-0758-08-003, bajo el núm. de expediente SCOP-P003/2011, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-27000-02-0727-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en incumplimiento de la Cláusula tercera del Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Tabasco para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2008, y cláusulas tercera y cuarta y cédulas técnicas, de los Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008. La Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, por medio de la cual informó que se dio inicio al Procedimiento Administrativo con expediente núm. SECESP/PA/011/2009, procediéndose a realizar las diligencias necesarias para el debido esclarecimiento en las metas, en el ejercicio de los recursos del FOSEG 2008, establecido en el resultado núm. 44 acción 08-B-27000-02-0727-08-001 de dicha auditoría, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0697-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno de Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron con oportunidad los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos del fondo en las cuentas bancarias de la Secretaría de Finanzas del gobierno del Estado de Tlaxcala, en contravención del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno de Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, emitió auto de radicación del 17 de mayo de 2010, contenido en el expediente No. P.R.A.25/2010/DJ/DRA, mediante el cual se da inicio a las investigaciones por posibles actos u omisiones por parte de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, que impliquen incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos jurídicos relacionados con el servicio público que deben observar; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0697-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con la aplicación del estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondiente del personal de base y de confianza, en contravención del artículo 9, fracción IX, de las Condiciones Generales de Trabajo 2006-2009; de los criterios de operación del tratamiento del expediente único de personal de los Lineamientos para la Integración, Manejo y Conservación del Expediente Único, vigentes para el ejercicio de 2008, y el Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica Paramédica, actualizado el 1 de enero de 2008 por la Secretaría de Salud Federal. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, emitió auto de radicación del 17 de mayo de 2010, contenido en el expediente No. P.R.A.25/2010/DJ/DRA, mediante el cual se da inicio a las investigaciones por posibles actos u omisiones por parte de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, que impliquen incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos jurídicos relacionados con el servicio público que deben observar; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0697-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento de la plantilla del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, emitió auto de radicación del 17 de mayo de 2010, contenido en el expediente No. P.R.A.25/2010/DJ/DRA, mediante el cual se da inicio a las investigaciones por posibles actos u omisiones por parte de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, que impliquen incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos jurídicos relacionados con el servicio público que deben observar; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0697-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron a trabajadores que cuentan con plaza en el área médica y están adscritos a centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial de Puestos de Rama Médica, Paramédica, actualizado el 1 de enero de 2008 por la Secretaría de Salud Federal. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, emitió auto de radicación del 17 de mayo de 2010, contenido en el expediente No. P.R.A.25/2010/DJ/DRA, mediante el cual se da inicio a las investigaciones por posibles actos u omisiones por parte de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, que impliquen incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos jurídicos relacionados con el servicio público que deben observar; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento.
2008	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0697-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron que los proveedores cumplieran con las fianzas para garantizar los contratos o pedidos y, además, no establecieron sanciones con penas convencionales a los proveedores por el atraso en las fechas establecidas para la entrega de los bienes, en incumplimiento de los artículos 26, fracción XV, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, emitió auto de radicación del 17 de mayo de 2010, contenido en el expediente No. P.R.A.25/2010/DJ/DRA, mediante el cual se da inicio a las investigaciones por posibles actos u omisiones por parte de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, que impliquen incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos jurídicos relacionados con el servicio público que deben observar; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0715-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, adjudicaron indebidamente dos contratos debido a la aceptación de la fianza de sostenimiento con núm. 48A50008 por un importe menor del 5% establecido en las bases de licitación, en incumplimiento de los artículos 29, fracción I, y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos del Estado de Tlaxcala, y número VI, inciso A, de las Bases para celebrar la Licitación Pública Estatal núm. DGA-LPE-004-2008, denominada Materiales de construcción. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte del Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala, en virtud de que el Jefe de Departamento de Responsabilidades Administrativas de la Dirección Jurídica de la Secretaría de la Función Pública del Estado, resolvió iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa, el cual radicó bajo el número de expediente P.R.A.02/2010-DJ/DRA; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0715-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, fueron los responsables de evaluar la Licitación Pública Estatal denominada "Materiales de Construcción" con núm. DGA-LPE-004-2008 emitida por la Dirección General de Adquisiciones, ya que la propuesta del proveedor asignado no fue desechada por incumplimiento al requisito solicitado para cada contrato, que fue el de presentar una fianza en la misma fecha de la firma del contrato el 14 de noviembre de 2008, en cambio aceptaron dos cartas de garantía por el material suministrado hasta el 19 de diciembre del 2008, documentos que no cumplen con los requisitos solicitados en las Bases de licitación del concurso, en incumplimiento de los artículos 29, fracción IV, 46, fracción IV, y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, y numeral VI, inciso C, de las hojas 7 y 8 de 28, de las Bases para celebrar la Licitación Pública Estatal núm. DGA-LPE-004-2008 "Materiales de construcción". La Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte del Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala, en virtud de que el Jefe de Departamento de Responsabilidades Administrativas de la Dirección Jurídica de la Secretaría de la Función Pública del Estado, resolvió iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa, radicado bajo el número de expediente P.R.A.02/2010-DJ/DRA; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que se practicara la auditoría externa al Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala del ejercicio fiscal 2008, en incumplimiento de las cláusulas novena, inciso e, y décima segunda del Convenio de Sustitución Fiduciaria del Fideicomiso denominado Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala (FOSEG). La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-001 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que las reprogramaciones de recursos federales del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala del ejercicio presupuestal 2008 coincidieran con las cifras que muestra el Programático Presupuestal, además porque realizaron reprogramaciones que no se pueden efectuar por concepto de percepciones extraordinarias, en incumplimiento de las cláusulas décima tercera, inciso j, de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para la Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, y séptima, tercer párrafo, del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-002 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos de percepciones extraordinarias sin contar con las evaluaciones del programa de control de confianza de 2008, en incumplimiento de la Mecánica Operativa del Programa de Percepciones Extraordinarias del Anexo Técnico de los programas del eje estratégico de formación y profesionalización -Servicio Nacional de Carrera; y del artículo 45, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-003 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron los contratos por invitación a cuando menos tres proveedores cuando, por el monto, se debió realizar una licitación pública; asimismo, porque se adjudicó mediante adjudicación directa debiendo ser por invitación a cuando menos tres proveedores. Por otra parte, se fundamentaron indebidamente contratos con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, debiendo estar soportados con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, y no se contó con la acreditación de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones, ni con la justificación de las razones para la selección del procedimiento realizado, por no formalizar la adquisición mediante un contrato con todos y cada uno de sus requisitos, que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios no aprobó el adendum al contrato original y no aprobó la adquisición de bienes a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, y que no se realizó una compra consolidada de todos los bienes informáticos, en incumplimiento de los artículos 41, fracciones II y III, del Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala 2007; 4, fracción IX, 16, 17, 18, 21, párrafo penúltimo, 37, párrafo segundo, 42, 43, 46, fracción III, y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala y 49, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-004 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron una correcta planeación, programación y presupuestación de los recursos y no realizaron acciones para evitar que los bienes adquiridos con recursos del fondo se encuentren sin designar a personal de Seguridad Pública y en desuso; asimismo, que no estén cumpliendo con el objetivo para el cual fueron adquiridos, en incumplimiento de los artículos 45, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; y 16, 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-005 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión procedieron deficientemente en la contratación y la adjudicación fuera de la norma; asimismo, porque no obtuvieron la autorización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Planeación para la adquisición del helicóptero y lo utilizaron para diversos traslados de funcionarios del ejecutivo, y no así para funciones de Seguridad Pública, en incumplimiento de los artículos 1 y 37, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, 44, párrafo segundo, 45, párrafo primero, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y de los numerales 1 y 2 de la Mecánica Operativa, del Anexo Técnico del Programa de Equipamiento de Personal e Instalaciones de Seguridad Pública. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-006 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no han tomado las acciones necesarias para que los bienes y servicios contratados con el proveedor BSD Security Systems, S.A. de C.V., se reciban y, en su caso, se apliquen las penalizaciones correspondientes, en incumplimiento de la cláusula quinta, quinto párrafo, del Contrato original DGA/DC/1328-A/06 con el proveedor BSD Security System, S.A. de C.V. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-007 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no comprobaron la entrega del equipo adquirido a través del contrato núm. DGA/DIR/032/2008, en incumplimiento del artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-008 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no conciliaron las cifras entre las solicitudes de retiro de NAFIN S.N.C., y el programático presupuestal, donde existen diferencias entre registros, en incumplimiento de las cláusulas décima tercera, inciso j, y trigésima, inciso d, numeral 6, incisos f y h, de las Reglas de Operación del Fideicomiso de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-009 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, extraviaron la cámara digital Hewlett Packard Photosmart R967, la cual fue adquirida con recursos del fondo, en incumplimiento del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-010 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no entregaron la propuesta metodológica 2008 que establece el Anexo Técnico, en incumplimiento de la cláusula quinta, inciso B, subinciso b, del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-011 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no incluyeron en el Convenio de Colaboración para la Aplicación de Evaluaciones a los Integrantes y Aspirantes a las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala firmado con la Universidad Autónoma de Tlaxcala, la cláusula que estipule lo referente a que la liquidación final de los servicios quedará condicionada a la emisión de un dictamen de aceptación de los productos por parte del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, en incumplimiento del numeral 3, inciso b, de la Mecánica Operativa del Anexo Técnico los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-012 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no entregaron en tiempo y forma el informe de evaluación 2008, en incumplimiento del numeral 4, inciso h), de la Mecánica Operativa del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-013 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en incumplimiento de las cláusulas tercera del Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Tlaxcala para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2008, y tercera y cuarta cédulas técnicas de los Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008. La Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-014 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0222-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no abrieron una cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos que le fueron transferidos para la operación del Programa de Desarrollo Humano "Oportunidades" en 2008, y por no presentar evidencia documental de que efectivamente se generaron rendimientos financieros por 72.0 miles de pesos, ya que se le radicaron recursos a la cuenta bancaria núm. 04041058884 del Banco HSBC a partir del 14 de julio de 2008 y no transfirió la totalidad de los recursos al REPSS hasta el 14 de octubre de 2009, en incumplimiento de los artículos 82, fracción IX, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 224, fracción VI, párrafo cuarto, de su reglamento y las cláusulas segunda "Transferencia" del Convenio Específico en Materia de Transferencias de Recursos celebrado el 31 de marzo de 2008 y cuarta, fracciones III y IX del Acuerdo Marco de Coordinación celebrado el 8 de febrero de 2008. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0222-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron un retraso en la entrega de los bienes consistentes en: mobiliario, equipo de administración, medicamentos, material de curación y equipos de cómputo, que incluso, provocó la pérdida de algunos equipos de cómputo, en incumplimiento del artículo 55, párrafos primero y segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFB	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0254-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron la ministración de los recursos del Programa Presupuestario U004 "Financiamiento Equitativo de la Atención Médica" al Régimen Estatal de Protección Social en Salud hasta el segundo semestre de 2009, y correspondían al ejercicio 2008, en incumplimiento del artículo 77 bis 5, inciso b, fracción III, de la Ley General de Salud. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Se da por promovida la acción, en virtud de que el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Gobierno de Veracruz, emitió acuerdo de Procedimiento Disciplinario Administrativo número 343/10, lo anterior, de conformidad con el capítulo III. "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numeral 6, de los Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, de noviembre 2009. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0254-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión mantuvieron en una cuenta bancaria no productiva número 0566825794, los recursos del Programa Presupuestario U004 "Financiamiento Equitativo de la Atención Médica" por lo que se dejó de contar con productos financieros durante el ejercicio 2008, lo que incumplió el artículo 109 del Reglamento de la Ley Servicio de la Tesorería de la Federación. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Se da por promovida la acción, en virtud de que el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Gobierno de Veracruz, emitió acuerdo de Procedimiento Disciplinario Administrativo número 343/10, lo anterior, de conformidad con el capítulo III. "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numeral 6, de los Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, de noviembre 2009. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Administración que en su gestión no transfirieron oportunamente, durante el año 2008, a las instituciones operadoras del FAETA, los rendimientos financieros por la cantidad de 121.2 miles de pesos, generados en las cuentas bancarias de Banamex y de BBVA/Bancomer de inversión, por lo que este monto no se ha destinado a los objetivos del fondo, en incumplimiento del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz informo que se inició el Procedimiento Disciplinario Administrativo número 264/09, de fecha 14 de diciembre de 2009, estando a la fecha concluido; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los informes trimestrales del ejercicio, destino y resultados del FAETA, en incumplimiento de los artículos 85, fracción II, párrafo último, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48, párrafo último, de la Ley de Coordinación Fiscal; el lineamiento décimo octavo, fracción IV, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y el artículo 19, párrafo segundo, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los informes trimestrales del ejercicio, destino y resultados del FAETA; al respecto, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz informa y remite al Director General de Control y Evaluación copia fotostática de los Acuerdos que acreditan el Inicio de los Procedimientos Disciplinarios Administrativos en contra de los servidores y ex servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la Auditoría.. Radicándose bajo el número 088/10, del índice de esa Dirección General y citándose a través del respectivo oficio de estilo a los servidores y ex servidores públicos que les pudiera derivar alguna responsabilidad, para que acudan ante esa instancia a desahogar la Audiencia de Ley prevista por el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron las medidas y acciones realizadas sobre el ejercicio de los recursos del FAETA para: a) Transparentar los pagos que se realizan en materia de servicios personales, b) Homologar la denominación de las plazas que sirven de base para presupuestar los recursos por transferir, y c) Mantener la actualización documental y en la base de datos correspondiente, los movimientos operados de personal y de los centros de trabajo, tabuladores de sueldos, licencias sin goce de sueldo que se autoricen, así como el desempeño de más de un empleo sujeto a justificación, en incumplimiento del lineamiento octavo, fracción II de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron las medidas y acciones realizadas sobre el ejercicio de los recursos del FAETA para: a) Transparentar los pagos que se realizan en materia de servicios personales, b) Homologar la denominación de las plazas que sirven de base para presupuestar los recursos por transferir, y c) Mantener la actualización documental y en la base de datos correspondiente, los movimientos operados de personal y de los centros de trabajo, tabuladores de sueldos, licencias sin goce de sueldo que se autoricen, así como el desempeño de más de un empleo sujeto a justificación; al respecto, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz informa y remite al Director General de Control y Evaluación copia fotostática de los Acuerdos que acreditan el Inicio de los Procedimientos Disciplinarios Administrativos en contra de los servidores y ex servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la Auditoría, radicándose bajo el número 088/10, del índice de esa Dirección General y citándose a través del respectivo oficio de estilo a los servidores y ex servidores públicos que les pudiera derivar alguna responsabilidad, para que acudan ante esa instancia a desahogar la Audiencia de Ley prevista por el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no respetaron el tabulador autorizado, para el año 2008, para el pago de honorarios asimilables a salarios encontrándose importes distintos pagados en una misma categoría, en incumplimiento de los artículos 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 65, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42, 43 de la Ley de Coordinación Fiscal; 79 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos para el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 3 de febrero de 2006, así como el 80 y tercero transitorio de los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz, correspondientes al Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 10 de abril de 2008. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no respetaron el tabulador autorizado, para el año 2008, para el pago de honorarios asimilables a salarios encontrándose importes distintos pagados en una misma categoría; al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General, emitió acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2009, en el cual se acordó instruir el Procedimiento Disciplinario Administrativo en contra de los servidores y ex servidores del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la auditoría de referencia, radicándose el procedimiento bajo el número de expediente 265/09, del Índice de la Dirección General de Responsabilidades. Estando en espera de los dictámenes que emitan los Órganos Internos de Control respectivos; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad de 19.8 miles de pesos, con recursos del FAETA, a 40 técnicos docentes de base que no lograron al 100% sus metas trimestrales, en incumplimiento de la cláusula 111, fracción III, del Contrato Colectivo de Trabajo 2008 - 2010, del INEA, vigente a partir del 3 de marzo de 2008 y el punto 8.4.5 del Acuerdo número 410 por el que emiten las Reglas de Operación de los Programas: Atención a la Demanda de Educación para Adultos, y Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (INEA), publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2007. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad de 19.8 miles de pesos, con recursos del FAETA, a 40 técnicos docentes de base que no lograron al 100% sus metas trimestrales; al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General, emitió acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2009, en el cual se acordó instruir el Procedimiento Disciplinario Administrativo en contra de los servidores y ex servidores del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la auditoría de referencia, radicándose el procedimiento bajo el número de expediente 265/09, del Índice de la Dirección General de Responsabilidades. Estando en espera de los dictámenes que emitan los Órganos Internos de Control respectivos; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad de 9,302.6 miles de pesos, de los cuales no proporcionaron documentación alguna que justifique que se hayan ejercido en pagos de Gratificaciones a Figuras Solidarias por actividades inherentes al ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 25, fracción VI, 42, 43 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 17, 176, 177 y 183 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los puntos 8.4.2 y 8.4.3 del Acuerdo número 410 por el que emiten las Reglas de Operación de los Programas: Atención a la Demanda de Educación para Adultos y Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (INEA), publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2007; los artículos 1, 6 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos para el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado el día 3 de febrero de 2006 en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 6, y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz, correspondientes al Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 10 de abril de 2008. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad de 9,302.6 miles de pesos, de los cuales no proporcionaron documentación alguna que justifique que se hayan ejercido en pagos de Gratificaciones a Figuras Solidarias por actividades inherentes al ejercicio 2008, al respecto, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz informa y remite al Director General de Control y Evaluación copia fotostática de los Acuerdos que acreditan el inicio de los Procedimientos Disciplinarios Administrativos en contra de los servidores y ex servidores públicos del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la Auditoría, radicándose bajo el número 089/10, del índice de esa Dirección General y citándose a través del respectivo oficio de estilo a los servidores y ex servidores públicos que les pudiera derivar alguna responsabilidad, para que acudan ante esa instancia a desahogar la Audiencia de Ley prevista por el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así mismo la Contralora General del Estado de Veracruz informa que ya se han iniciado los Procedimientos Disciplinarios Administrativos en contra de Servidores Públicos del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFC, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad de 227.8 miles de pesos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos para enteros del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2008, no correspondiente al FAETA, en incumplimiento de los artículos 42, 43 y 49, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad de 227.8 miles de pesos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos para enteros del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2008, no correspondiente al FAETA; al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General, emitió acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2009, en el cual se acordó instruir el Procedimiento Disciplinario Administrativo en contra de los servidores y ex servidores del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la auditoría de referencia, radicándose el procedimiento bajo el número de expediente 265/09, del Índice de la Dirección General de Responsabilidades. Estando en espera de los dictámenes que emitan los Órganos Internos de Control respectivos; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 937.3 miles de pesos con recursos del FAETA, por concepto de estímulos por única vez al personal administrativo, técnico y manual, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones II, V y VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42 y 43, fracciones I y II, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 17, 176, 177 y 207, fracción II, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 6, 77 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos para el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 3 de febrero de 2006, así como el 1, 6, 78 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz, correspondientes al Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 10 de abril de 2008. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 937.3 miles de pesos con recursos del FAETA, por concepto de estímulos por única vez al personal administrativo, técnico y manual; al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General, emitió acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2009, en el cual se acordó instruir el Procedimiento Disciplinario Administrativo en contra de los servidores y ex servidores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la auditoría de referencia, radicándose el procedimiento bajo el número de expediente 266/09, del Índice de la Dirección General de Responsabilidades. Estando en espera de los dictámenes que emitan los Órganos Internos de Control respectivos; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 1,801.0 miles de pesos con recursos del FAETA, por concepto de estímulos a servidores públicos para el personal administrativo y servidores públicos de mando del CONALEP Veracruz, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones II, V y VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42 y 43, fracciones I y II, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 17, 176, 177 y 207, fracción II, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 6, 77 y tercero transitorio de los Lineamientos Generales y Específicos para el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 3 de febrero de 2006, así como el 1, 6, 78 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz, correspondientes al Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 10 de abril de 2008. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 1,801.0 miles de pesos con recursos del FAETA, por concepto de estímulos a servidores públicos para el personal administrativo y servidores públicos de mando del CONALEP Veracruz; al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General, emitió acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2009, en el cual se acordó instruir el Procedimiento Disciplinario Administrativo en contra de los servidores y ex servidores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la auditoría de referencia, radicándose el procedimiento bajo el número de expediente 266/09, del Índice de la Dirección General de Responsabilidades. Estando en espera de los dictámenes que emitan los Órganos Internos de Control respectivos; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 918.1 miles de pesos con recursos del FAETA, por concepto de prestaciones no autorizadas al personal administrativo y prestadores de servicios profesionales que causaron bajas del CONALEP Veracruz, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones II, V y VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42 y 43, fracciones I y II, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 17, 176 y 177, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 6, 77 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos para el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 3 de febrero de 2006, así como el 1, 6, 78 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz, correspondientes al Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 10 de abril de 2008. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 918.1 miles de pesos con recursos del FAETA, por concepto de prestaciones no autorizadas al personal administrativo y prestadores de servicios profesionales que causaron bajas del CONALEP Veracruz; al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General, emitió acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2009, en el cual se acordó instruir el Procedimiento Disciplinario Administrativo en contra de los servidores y ex servidores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la auditoría de referencia, radicándose el procedimiento bajo el número de expediente 266/09, del Índice de la Dirección General de Responsabilidades. Estando en espera de los dictámenes que emitan los Órganos Internos de Control respectivos; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 3,555.9 miles de pesos, prestación laboral no comprendida dentro de las prestaciones autorizadas a las instituciones operadoras de los recursos del FAETA en la Ley de Coordinación Fiscal, para el año 2008, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones II, V y VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 25, fracción VI, 42, 43, fracciones I y II y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 17, 176, 177 y 207, fracción II, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 6, 77 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos para el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 3 de febrero de 2006, así como el 1, 6, 78 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz, correspondientes al Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 10 de abril de 2008. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 3,555.9 miles de pesos, prestación laboral no comprendida dentro de las prestaciones autorizadas a las instituciones operadoras de los recursos del FAETA en la Ley de Coordinación Fiscal, para el año 2008; al respecto, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz informa y remite al Director General de Control y Evaluación copia fotostática de los Acuerdos que acreditan el Inicio de los Procedimientos Disciplinarios Administrativos en contra de los servidores y ex servidores públicos del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la Auditoría, radicándose bajo el número 089/10, del índice de esa Dirección General y citándose a través del respectivo oficio de estilo a los servidores y ex servidores públicos que les pudiera derivar alguna responsabilidad, para que acudan ante esa instancia a desahogar la Audiencia de Ley prevista por el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; así mismo la Contralora General del Estado de Veracruz informa que ya se han iniciado los Procedimientos Disciplinarios Administrativos en contra de Servidores Públicos del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 3,678.7 miles de pesos para cubrir una prestación laboral no autorizada para el año 2008 y fue pagada de manera selectiva y con periodicidad quincenal a personal administrativo y de mandos medios del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones II, V y VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 25, fracción VI, 42, 43, fracciones I y II y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 17, 176, 177 y 207, fracción II, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 6, 77 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos para el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 3 de febrero de 2006, así como el 1, 6, 78 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz, correspondientes al Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 10 de abril de 2008. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 3,678.7 miles de pesos para cubrir una prestación laboral no autorizada para el año 2008 y fue pagada de manera selectiva y con periodicidad quincenal a personal administrativo y de mandos medios del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos; al respecto, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz informa y remite al Director General de Control y Evaluación copia fotostática de los Acuerdos que acreditan el Inicio de los Procedimientos Disciplinarios Administrativos en contra de los servidores y ex servidores públicos del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la Auditoría, radicándose bajo el número 089/10, del índice de esa Dirección General y citándose a través del respectivo oficio de estilo a los servidores y ex servidores públicos que les pudiera derivar alguna responsabilidad, para que acudan ante esa instancia a desahogar la Audiencia de Ley prevista por el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; así mismo la Contralora General del Estado de Veracruz informa que ya se han iniciado los Procedimientos Disciplinarios Administrativos en contra de Servidores Públicos del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 355.1, por concepto de "Gratificación Anual" correspondiente a la "Nivelación Salarial" prestación laboral no autorizada para el año 2008 pagada de manera selectiva a personal administrativo y de mandos medios del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones II, V y VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 25, fracción VI, 42, 43, fracciones I y II, y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1,17, 18,19,176,177 y 207, fracción II, del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz - Llave; 1,6,78 y tercero transitorio de los Lineamientos Generales y Específicos para el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave publicados en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 10 de abril de 2008. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 355.1, por concepto de "Gratificación Anual" correspondiente a la "Nivelación Salarial" prestación laboral no autorizada para el año 2008 pagada de manera selectiva a personal administrativo y de mandos medios del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos; al respecto, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz informa y remite al Director General de Control y Evaluación copia fotostática de los Acuerdos que acreditan el Inicio de los Procedimientos Disciplinarios Administrativos en contra de los servidores y ex servidores públicos del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la Auditoría, radicándose bajo el número 089/10, del índice de esa Dirección General y citándose a través del respectivo oficio de estilo a los servidores y ex servidores públicos que les pudiera derivar alguna responsabilidad, para que acudan ante esa instancia a desahogar la Audiencia de Ley prevista por el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; así mismo la Contraloría General del Estado de Veracruz informa que ya se han iniciado los Procedimientos Disciplinarios Administrativos en contra de Servidores Públicos del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0750-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión asignaron, por invitación a cuando menos tres personas, la obra CCS-57/2008-ICTP "Remodelación y ampliación de un hospital de 8 camas en la localidad-municipio de Alto Lucero, 2a etapa", la cual rebasó los montos máximos indicados en la normativa y que además, asignaron en forma directa, por excepción; las obras 074/2008-SE-DGOP "Trabajos de rehabilitación de casa de gobierno (primera etapa)" y 059/2008-SE-DGOP "Trabajos de rehabilitación por daños en el parque temático Takilhukut", sin que la excepción estuviera debidamente justificada, en incumplimiento de los artículos 32, 33, 34, 35, 36 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave y 41 al 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación a la Ley número 7 de Ingresos para el Estado de Veracruz. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, informó que se iniciaron los Procedimientos Disciplinarios Administrativos números 262/09 y 263/09, de fecha 14 de diciembre de 2009, estando a la fecha concluidos; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0904-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reintegraron al municipio de Tantoyuca, Veracruz, 4,647.66 pesos (cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 66/100 m.n.), por concepto de intereses por haber entregado al municipio la ministración de enero 2008 con 7 días de atraso a la fecha de entrega establecida, en incumplimiento de los artículos 36, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción VI, inciso b, subinciso i, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, publicado en el DOF el 13 de diciembre de 2007; del numeral noveno de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el DOF el 21 de enero de 2008, y del numeral quinto, folio 067 del Acuerdo publicado el 31 de enero de 2008 en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz inició el Procedimiento Disciplinario Administrativo en contra de los servidores públicos que durante su gestión no reintegraron al municipio de Tantoyuca, Veracruz, la cantidad de \$4,647.66 pesos (CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 66/100 M.N.) por concepto de intereses por haber entregado la ministración de enero 2008 con 7 días de atraso a la fecha de entrega establecida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0634-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas que en su gestión no transfirieron los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2008 a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas dentro de los siguientes cinco días hábiles de su recepción, por los atrasos observados en los meses de julio (14 días), septiembre (15 días), octubre (12 días) y noviembre (17 días), y que transfirieron los intereses generados por 88.9 miles de pesos hasta el 20 de febrero de 2009, en incumplimiento del numeral 22 de las Reglas para la Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS) en el Ejercicio Fiscal 2008. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas que en su gestión no transfirieron los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2008 a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas dentro de los siguientes cinco días hábiles de su recepción, por los atrasos observados en los meses de julio (14 días), septiembre (15 días), octubre (12 días) y noviembre (17 días), y que transfirieron los intereses generados por 88.9 miles de pesos hasta el 20 de febrero de 2009; al respecto la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas instruyó INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN con número de expediente DJ/63/IP-INV/2010, requiriéndole al Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado informar respecto de los actos u omisiones de los servidores públicos adscritos a dicha Secretaría que en su gestión no transfirieron los recursos del programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el ejercicio fiscal 2008, otorgándole un término de quince días hábiles, ordenando practicar cuanta diligencia sea ineludible y recabarse la información que sea necesaria y en su oportunidad, dictarse el auto de determinación que en derecho corresponda, respecto de la existencia o inexistencia de elementos en Materia Administrativa para la instauración del procedimiento correspondiente, tendiente al fincamiento de responsabilidades previsto en la ley de al materia, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el inventario completo de bienes adquiridos con recursos del fideicomiso de seguridad pública del Estado de Zacatecas ni registraron la totalidad de los bienes adquiridos con recursos del fondo, en incumplimiento de los artículos 31, fracciones XIX y XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y 21, fracción V, y 25, fracción V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó dictó el auto de radicación con núm. de expediente DJ/43/IP-INV/2010, en el que se instruye Iniciar el Procedimiento Administrativo de Investigación respecto de los hechos puestos en conocimiento en la acción núm. 08-B-32000-02-0733-08-001, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no llevaron a cabo la sesión del Consejo Estatal de Seguridad Pública en donde se realice el acuerdo en relación con las reprogramaciones, en incumplimiento de la cláusula séptima del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó dictó el auto de radicación con núm. de expediente DJ/44/IP-INV/2010, en el que se instruye Iniciar el Procedimiento Administrativo de Investigación respecto de los hechos puestos en conocimiento en la acción núm. 08-B-32000-02-0733-08-002, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron el dictamen en el que se fundó la adjudicación directa y, en un caso, el instrumento legal bajo el cual se regiría, en incumplimiento de los artículos 36, 37 y 40, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó dictó el auto de radicación con núm. de expediente DJ/45/IP-INV/2010, en el que se instruye Iniciar el Procedimiento Administrativo de Investigación respecto de los hechos puestos en conocimiento en la acción núm. 08-B-32000-02-0733-08-003, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incumplieron la formalización del contrato número C-OM-302-08/03 y no elaboraron la justificación de adquisición de compra directa del contrato C-OM-302-08/01, en incumplimiento de los artículos 36, 37 y 40, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó dictó el auto de radicación con núm. de expediente DJ/46/IP-INV/2010, en el que se instruye Iniciar el Procedimiento Administrativo de Investigación respecto de los hechos puestos en conocimiento en la acción núm. 08-B-32000-02-0733-08-004, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron en los inventarios del Gobierno del Estado 83 vehículos que fueron entregados a los municipios del estado, así como por no haber justificado la adquisición de los bienes en forma directa, en incumplimiento de los artículos 36, 37 y 40, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó dictó el auto de radicación con núm. de expediente DJ/47/IP-INV/2010, en el que se instruye Iniciar el Procedimiento Administrativo de Investigación respecto de los hechos puestos en conocimiento en la acción núm. 08-B-32000-02-0733-08-005, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron que la obra contratada a través del contrato núm. SECOP-CESP-114-2008, se realizara en los términos pactados, asimismo, que permitieron que las estimaciones no fueran formuladas en los tiempos establecidos, en incumplimiento de las cláusulas tercera, sexta, décima tercera y décimo sexta del contrato SECOP-CESP-114-2008, y de los artículos 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 83, 86, fracciones III, V, VI, XI, XII y XIII, 88, fracciones III, IV, VIII y XII, y 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó dictó el auto de radicación con núm. de expediente DJ/48/IP-INV/2010, en el que se instruye Iniciar el Procedimiento Administrativo de Investigación respecto de los hechos puestos en conocimiento en la acción núm. 08-B-32000-02-0733-08-006, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron la ejecución de las obras de conformidad con la normativa aplicable, en incumplimiento de los artículos 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 88, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó dictó el auto de radicación con núm. de expediente DJ/49/IP-INV/2010, en el que se instruye Iniciar el Procedimiento Administrativo de Investigación respecto de los hechos puestos en conocimiento en la acción núm. 08-B-32000-02-0733-08-007, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron la ejecución de la obra del contrato núm. SECOP-CESP-114-2008 de conformidad con la normativa aplicable, en incumplimiento de los artículos 90 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 88, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó dictó el auto de radicación con núm. de expediente DJ/50/IP-INV/2010, en el que se instruye Iniciar el Procedimiento Administrativo de Investigación respecto de los hechos puestos en conocimiento en la acción núm. 08-B-32000-02-0733-08-008, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII Y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en contravención del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, de las cláusulas primera y tercera, párrafo dos, del Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Zacatecas, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2008, publicado en el DOF el 7 de febrero de 2008 y de las cláusulas tercera y cuarta de los Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación antes citado y, del artículo tercero del Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Contralora Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó dictó el auto de radicación con núm. de expediente DJ/51/IP-INV/2010, en el que se instruye Iniciar el Procedimiento Administrativo de Investigación respecto de los hechos puestos en conocimiento en la acción núm. 08-B-32000-02-0733-08-009, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0752-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron el pago de conceptos en obra sin la documentación comprobatoria original, en incumplimiento del artículo 53 de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor Interno del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó el inicio de los Procedimientos Administrativos de Investigación respecto de la Clave de Acción núm. 08-B-32000-02-0752-08-001, bajo el núm. de Expediente DJ/61/IP-INV/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0752-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita a la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejecutaron obra pública por administración directa sin ajustarse a lo establecido en los procedimientos de licitación y por la subcontratación de terceros en la ejecución de obra, en incumplimiento de los artículos 27, 30, 118, 119 y 121 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el estado de Zacatecas y 9, 17, 18 y 185 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la Respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor Interno del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó el inicio de los Procedimientos Administrativos de Investigación respecto de la Clave de Acción núm. 08-B-32000-02-0752-08-002, bajo el núm. de Expediente DJ/62/IP-INV/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0752-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron los procedimientos de adjudicación de la obra pública en los términos de la normativa, en incumplimiento de los artículos 42, 43, 44, 51, 59, 66 y 137 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 22, 23, 24, 36, 44, y 45 de su Reglamento. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la Respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor Interno del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó el inicio de los Procedimientos Administrativos de Investigación respecto de la Clave de Acción núm. 08-B-32000-02-0752-08-003, bajo el núm. de Expediente DJ/62/IP-INV/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	MPIO. DE APIZACO, TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29005-02-0896-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Procurador del municipio de Apizaco, Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron la fianza de vicios ocultos, de cumplimiento y no elaboraron las actas de entrega-recepción de las obras realizadas con recursos del fondo 2008, y en la obra con núm. de contrato MA/DOP/DC/FISM057/08 aceptaron las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos con un porcentaje menor al establecido, en incumplimiento de los artículos 38, 70, párrafo segundo, y 78 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y de la cláusula novena del contrato de obras públicas. El Síndico Procurador del municipio de Apizaco, Tlaxcala, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Síndico Municipal de Apizaco, Tlaxcala, informó que inició el procedimiento de responsabilidad administrativa con número de expediente P.R.A./01/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE APIZACO, TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29005-02-0896-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Procurador del municipio de Apizaco, Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión llevaron a cabo adquisiciones con recursos del fondo 2008, sin contar con un contrato o pedido, en incumplimiento de los artículos 42 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. El Síndico Procurador del municipio de Apizaco, Tlaxcala, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Síndico Municipal de Apizaco, Tlaxcala, informó que inició el procedimiento de responsabilidad administrativa con número de expediente P.R.A./01/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	MPIO. DE APIZACO, TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29005-02-0896-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Procurador del municipio de Apizaco, Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron el convenio con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno Estatal, para el ejercicio de los recursos del fondo en un programa de Desarrollo Institucional, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. El Síndico Procurador del municipio de Apizaco, Tlaxcala, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Síndico Municipal de Apizaco, Tlaxcala, informó que inició el procedimiento de responsabilidad administrativa con número de expediente P.R.A./01/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE APIZACO, TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29005-02-0897-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Municipal de Apizaco, Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la nómina del personal de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, sin contar con un catálogo de puestos, tabulador de sueldos ni contrato que formalice la prestación del servicio, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso iv, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, y 294 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. El Síndico Municipal de Apizaco, Tlaxcala, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Síndico Municipal de Apizaco, Tlaxcala, informó que inició el procedimiento de responsabilidad administrativa con número de expediente P.R.A./01/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	MPIO. DE APIZACO, TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29005-02-0897-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Municipal de Apizaco, Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron directamente adquisiciones de servicios cuando éstas debieron ser por licitación pública e invitación cuando menos a tres personas, y que no las formalizaron por medio de un contrato o pedido, en incumplimiento de los artículos 21, 35 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Estado de Tlaxcala, y 41 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2008. El Síndico Municipal de Apizaco, Tlaxcala, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Síndico Municipal de Apizaco, Tlaxcala, informó que inició el procedimiento de responsabilidad administrativa con número de expediente P.R.A./01/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE ARMERÍA, COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06001-02-0857-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Armería, Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron la bitácora de los contratos núms. MAC-009-FAIS/2008 Construcción de empedrados y machuelos calle Bugambillas en la comunidad de Periquillos y MAC-009-FAIS/2009 Empedrados varias calles de la colonia Lázaro Cárdenas; las 25 obras no cuentan con el acta entrega-recepción y del finiquito, y la falta de dictámenes técnicos de los convenios adicionales de las obras núms. 060011ME004 Construcción de banquetas en la calle Francisco Villa, 060011ME002 Parque Deportivo Armeritense colonia Ejido y 060011ME005 Construcción de empedrados y machuelos varias calles de la colonia Lázaro Cárdenas, en incumplimiento de los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 69, 80, fracción II, y 139 de su Reglamento; 46, párrafo último, 59 y 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas; de los capítulos 3.3.3 y 7.2 de los controles para la verificación de obra de la Guía Básica para el Manejo del Ramo 33 en los Municipios, publicada el 18 de noviembre de 2006, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, Tomo 91, y la cláusula quinta de los contratos de obra. La Contraloría Municipal de Armería, Colima, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Síndico Municipal de Armería, Colima presentó denuncia para que se inicie el Procedimiento de Juicio Político ante el H. Congreso del Estado de Colima o en su caso, se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos que durante su gestión, no entregaron bitácoras del contrato de dos obras, actas de entrega-recepción de 25 obras, el finiquito de las obras, así como los dictámenes técnicos de los convenios adicionales de dos obras, o en su caso, se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidades. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE ARMERÍA, COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06001-02-0857-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Armería, Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron 98.4 miles de pesos en conceptos que no están comprendidos en el convenio de Desarrollo Institucional, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal y las cláusulas primera y quinta del convenio. La Contraloría Municipal de Armería, Colima, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Síndico Municipal de Armería, Colima presentó denuncia para que se inicie el Procedimiento de Juicio Político ante el H. Congreso del Estado de Colima o en su caso, se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos que durante su gestión, aplicaron 98.4 miles de pesos en conceptos que no están comprendidos en el convenio de Desarrollo Institucional. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	MPIO. DE AYALA, MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17004-02-0877-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de Ayala, Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron la correcta integración de los expedientes unitarios de obra, ya que se detectó la falta de documentación como son: fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, generadores de obra, reportes fotográficos, pruebas de laboratorio, bitácoras de obra, dictámenes de adjudicación, catálogos de conceptos, presupuesto base, programa anual de obra pública, así como el informe mensual relativo de los contratos formalizados, en incumplimiento de los artículos 16, 35, 38, 40 y 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y 85 de su reglamento. La Contraloría Municipal de Ayala, Morelos, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de Ciudad Ayala, Morelos, inició el procedimiento administrativo de responsabilidad con número de expediente MA/CM/04/05-10 del 27 de mayo de 2010 por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no verificaron la correcta integración de los expedientes unitarios de obra, así como el informe mensual relativo de los contratos formalizados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE AYALA, MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17004-02-0877-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Ayala, Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron en forma anticipada 1,440.0 miles de pesos, por concepto de la adquisición de 800 toneladas de cemento gris para la ejecución de diversas obras por administración directa, a través de un convenio de aportación del 15 de julio de 2008, sin llevar a cabo el proceso de adjudicación correspondiente, en incumplimiento de los artículos 31, 32 y 34 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. La Contraloría Municipal de Ayala, Morelos, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de Ciudad Ayala, Morelos, inició el procedimiento administrativo de responsabilidad con número de expediente MA/CM/05/05-10 del 27 de mayo de 2010 por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión pagaron en forma anticipada por concepto de la adquisición de 800 toneladas de cemento gris para la ejecución de diversas obras por administración directa, a través de un convenio de aportación del 15 de julio de 2008, sin llevar a cabo el proceso de adjudicación correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	MPIO. DE CHEMAX, YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31019-02-0906-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Sindicatura Municipal de Chemax, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aprobaron y pagaron obras que no beneficiaron a la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema y no cumplen con la apertura programática del fondo, en incumplimiento de los artículos 33, párrafo primero, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 9, fracción VI, inciso b, subinciso V, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal correspondiente. La Sindicatura Municipal de Chemax, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria previa a su emisión, en virtud de que el Síndico Municipal de Chemax, Yucatán, inició el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Sancionatoria en contra de los servidores públicos que durante su gestión autorizaron la realización y el pago de obras que no beneficiaron a la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en incumplimiento de la apertura programática del FISM. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE CHEMAX, YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31019-02-0906-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Sindicatura Municipal de Chemax, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión no llevaron a cabo el debido cuidado en la evaluación de las ofertas presentadas en los procesos de licitación y contratación de las obras con contrato núms. FISM-R33-019-2008-012-IR, FISM-R33-019-2008-013-IR, FISM-R33-019-2008-014-IR, FISM-R33-019-2008-019-IR, FISM-R33-019-2008-020-IR, FISM-R33-019-2008-021-IR, FISM-R33-019-2008-026-IR, FISM-R33-019-2008-038-IR, y FISM-R33-019-2008-041-IR, porque el desglose de indirectos, financiamiento y utilidad, no corresponde con los presentados en las matrices de precios unitarios, en incumplimiento de los artículos 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, y 30, fracción VI, de su reglamento. La Sindicatura Municipal de Chemax, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria previa a su emisión, en virtud de que el Síndico Municipal de Chemax, Yucatán, inició el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Sancionatoria en contra de los servidores públicos que durante su gestión no evaluaron debidamente las ofertas presentadas en los procesos de licitación y contratación de las obras de nueve contratos, ya que el desglose de indirectos, financiamiento y utilidad, no corresponde con los presentados en las matrices de precios unitarios. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE CHEMAX, YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31019-02-0906-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Sindicatura Municipal de Chemax, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron las fianzas de anticipo, de cumplimiento y de vicios ocultos a nombre del municipio de Chemax, Yucatán, aun cuando debieron ser a nombre de la Tesorería Municipal; asimismo, por haber aceptado la fianza de cumplimiento y de vicios ocultos, de la obra núm. FISM-R33-019-2008-027-1R, menor que el 10.0% establecido por la normativa, en incumplimiento de los artículos 52, fracción II, 54, fracción III, y 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, así como de la cláusula séptima del contrato de obra pública, que establece que el contratista para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, deberá presentar al municipio dentro de los quince días naturales siguientes contados a partir de la fecha de la adjudicación, una póliza de fianza por el valor del 10.0% del importe total del contrato y que subsistirá para garantizar durante un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de la entrega formal de los trabajos, de los defectos que resultaren en dichos trabajos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el contratista. La Sindicatura Municipal de Chemax, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria previa a su emisión, en virtud de que el Síndico Municipal de Chemax, Yucatán, inició el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Sancionatoria en contra de los servidores públicos que durante su gestión formalizaron las fianzas de anticipo, de cumplimiento y de vicios ocultos a nombre de ese municipio, aun cuando debieron ser a nombre de la Tesorería Municipal y por haber aceptado la fianza de cumplimiento y de vicios ocultos de una obra menor que el 10.0% establecido por la normativa. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE CHEMAX, YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31019-02-0906-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Sindicatura Municipal de Chemax, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron bajo el rubro de gastos indirectos el proyecto denominado Construcción y Pavimentación de Camino Mucel a San Pedro Chemax, gasto que no se relaciona con la supervisión de las obras realizadas, en incumplimiento del artículo 33, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Sindicatura Municipal de Chemax, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria previa a su emisión, en virtud de que el Síndico Municipal de Chemax, Yucatán, inició el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Sancionatoria en contra de los servidores públicos que durante su gestión pagaron bajo el rubro de gastos indirectos, el proyecto denominado Construcción y Pavimentación de Camino Mucel a San Pedro Chemax, gasto que no se relaciona con la supervisión de las obras realizadas. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	MPIO. DE CIUDAD VALLES, S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0826-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron las acciones necesarias para disponer de la documentación justificativa y comprobatoria de los cheques expedidos para el pago de tres obras ejecutadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, en incumplimiento del artículo 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0826-08-001, quedando radicada en el expediente número PAR-002-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE CIUDAD VALLES, S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0826-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fncamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no solicitaron las fianzas de vicios ocultos en diez obras ejecutadas con el FISM 2008 y las del anticipo y cumplimiento en otra, en infracción de los artículos 32, fracciones I, II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fncamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0826-08-002, quedando radicada en el expediente número PAR-003-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	MPIO. DE CIUDAD VALLES, S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0826-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fncamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron las bitácoras de las obras realizadas al amparo de los contratos AD-CDS-0179-2008, AD-CDS-001-2008, AD-CDS-036-2008 y IR-CDS-0156-2008, y además en los contratos IR-CDS-028-2008, IRCDS-0185-2008, IR-CDS-0161-2008, IR-CDS-025-2008 y AD-CDS-0175-2007, y no realizaron su cierre, en incumplimiento de los artículos 84, fracción V, y 95, fracción XII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 93 y 94 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fncamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0826-08-003, quedando radicada en el expediente número PAR-004-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE CIUDAD VALLES, S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0826-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de las actas de entrega-recepción de los trabajos correspondientes a diez contratos de obra financiados con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, en incumplimiento de los artículos 137 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 60, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0826-08-004, quedando radicada en el expediente número PAR-005-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.						



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE CIUDAD VALLES, S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0826-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, en 10 obras, no designaron a ningún servidor como residente de obra y en 3 no dispusieron de estimaciones, números generadores, croquis de localización, controles de calidad, pruebas de laboratorio, fotografías, y del análisis, cálculo e integración de su importe; asimismo en 3 obras las estimaciones no especificaron el periodo de ejecución de los trabajos, en incumplimiento de los artículos 82 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 82, 83, 84, 85, 86, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 102 y 103 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la cláusula sexta de los contratos. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0826-08-005, quedando radicada en el expediente número PAR-006-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE CIUDAD VALLES, S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0827-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de la documentación comprobatoria del gasto correspondiente a la obra ejecutada por administración directa denominada revestimiento de calles (Santos Degollado, Col. Bellavista; Av. México, Colonia Emiliano Zapata; Guanajuato, Col. Tipzen; Girasol, Col. Tampico; y Vicente C. Salazar, Col. Altavista), en incumplimiento del artículo 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0827-08-001, quedando radicada en el expediente número PAR-008-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	MPIO. DE CIUDAD VALLES, S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0827-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que los bienes de las facturas 589, 590 y 593 estuvieran en condiciones apropiadas de operación, en incumplimiento de las cláusulas sexta y séptima del contrato AD-CDS-04-2008 del 19 de marzo de 2008, en las cuales se contempla el saneamiento en caso de evicción de los bienes, así como la compensación del daño o perjuicio por defectos en los mismos. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0827-08-002, quedando radicada en el expediente número PAR-009-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE CIUDAD VALLES, S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0827-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron que los contratistas proporcionaran las fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos en el contrato IR-CDS-025-2008; las fianzas de vicios ocultos para los contratos IR-CDS-028-2008, IR-CDS-0145-2008 y IR-CDS-0191-2008; y no realizaron las acciones necesarias para garantizar una adecuada integración de las bitácoras a los expedientes unitarios en los contratos IR-CDS-028-2008 y IR-CDS-025-2008, en incumplimiento de los artículos 32, fracciones I, II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y 84, fracción V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0827-08-003, quedando radicada en el expediente número PAR-011-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE CIUDAD VALLES, S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0827-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión en los contratos núms. IR-CDS-028-2008, IR-CDS-025, AD-CDS-0127-2008 y AD-CDS-0145, no formalizaron la entrega de los trabajos mediante una acta de entrega-recepción y el contrato núm. 53302002-001-08 no contiene todos los requisitos que señala la normativa, en incumplimiento de los artículos 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y 137, fracciones V, VI, VII y VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0827-08-004, quedando radicada en el expediente número PAR-012-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE CIUDAD VALLES, S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0827-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron el presupuesto de los trabajos ejecutados por administración directa, los programas de ejecución y la bitácora de las obras referentes al suministro, acarreo y tendido de material para revestimiento de calles (Santos Degollado, Col. Bellavista; Ave. México, Col. Emiliano Zapata; Guanajuato, Col. Tipzen; Girasol, Col. Tampico; y Vicente C. Salazar, Col. Altavista), en incumplimiento de los artículos 210, 211 y 212 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0827-08-005, quedando radicada en el expediente número PAR-013-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFC, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE CIUDAD VALLES, S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0827-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron directamente al proveedor Importaciones de Matamoros la compra de maquinaria y equipo, con el número de contrato AD-CDS-014-2008, por un monto de 3,630.2 miles de pesos, con base en una exposición de motivos insuficiente, debido a que no se comprobó la existencia de circunstancias que pudieran provocar trastornos graves a la institución o costos adicionales importantes en el precio de los bienes, si no se hacía la compra con dicho proveedor; además, la adquisición de uniformes para el personal de seguridad pública, por un importe de 61.2 miles de pesos, se adjudicó directamente y no se realizó el procedimiento de invitación restringida que señala la normativa, en incumplimiento de los artículos 22, 23 y 26, fracción II, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0827-08-006, quedando radicada en el expediente número PAR-014-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE CIUDAD VALLES, S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0827-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron formalizar el contrato y exigir el otorgamiento de la fianza de cumplimiento correspondiente, en la adquisición de uniformes para el personal de la Dirección de Seguridad Pública, por un importe de 61.2 miles de pesos, en contravención de los artículos 44 y 47 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0827-08-007, quedando radicada en el expediente número PAR-015-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	MPIO. DE ETCHOJOA, SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26026-02-0795-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos de la obra 6107-093 por 1.0 miles de pesos, sin contar con la documentación comprobatoria correspondiente, en incumplimiento de los artículos 100 y 103 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora. El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención y en virtud de que el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, acordó la radicación del procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa; bajo el expediente número 6/2010 en razón de que hay elementos suficientes para presumir la existencia de Infracciones Administrativas a cargo del servidor publico que no cumplió con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO, N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0817-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, utilizaron los recursos del FISM para el financiamiento de otros fondos, en incumplimiento de los artículos 33, primer párrafo, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción VI, inciso b, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0817-08-001, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/001/009/FISM-08-01, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO, N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0817-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, utilizaron los recursos del FISM para el financiamiento de otros fondos, en incumplimiento de los artículos 33, párrafo primero, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción VI, inciso b, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0817-08-002, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/001/009/FISM-08-02, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO, N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0817-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión fraccionaron seis obras para exceptuar la licitación pública, sin acreditar de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción a la misma, en incumplimiento de los artículos 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0817-08-003, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/003/009/FISM-08-03, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO, N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0817-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no exigieron al contratista la ampliación de la garantía correspondiente al contrato MENL/FISM/002/2008, en incumplimiento del artículo 40, fracción II, de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y la cláusula octava, penúltimo párrafo, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0817-08-004, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/004/009/FISM-08-04, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO, N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0817-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no exigieron al contratista las pruebas de laboratorio de los materiales empleados en la obra con contrato núm. MENL/FISM/009/2008, en incumplimiento del artículo 110 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0817-08-005, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/005/009/FISM-08-05, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO, N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, utilizaron los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el financiamiento de otros gastos que no corresponden al fondo, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 37 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 136, 137 y 78, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0818-08-001, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/006/009/FORTA-08-01, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO, N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el financiamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, utilizaron los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2008 para el financiamiento de otros fondos, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 37 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 136, 137 y 78, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el financiamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0818-08-002, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/007/009/FORTA-08-02, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO, N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el financiamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en el proceso de la auditoría del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del ejercicio 2008, no proporcionaron la documentación comprobatoria del rubro de adquisiciones de la cuenta contable núm. 1692-0004 "Señalamientos", por 1,320.4 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 136 y 137 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el financiamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0818-08-003, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/008/009/FORTA-08-03, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO, N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no dispusieron de evidencia del control de inventarios, ni de los resguardos correspondientes de las adquisiciones realizadas en el rubro de seguridad pública con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2008, en incumplimiento del artículo 19, apartado De carácter patrimonial, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0818-08-004, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/009/009/FORTA-08-04, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO, N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron durante el desarrollo de la auditoría del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2008, la documentación justificativa y comprobatoria por 10,000.0 miles de pesos, por concepto de deuda pública, en incumplimiento de los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 139, 140, 141 y 142 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0818-08-005, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/010/009/FORTA-08-05, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO, N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión no proporcionaron la documentación comprobatoria de la inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de 7 créditos contratados con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y uno con Banco Nacional de Monterrey, en incumplimiento del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0818-08-006, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/011/009/FORTA-08-06, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO, N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no elaboraron ni obtuvieron la autorización del Cabildo, de los tabuladores y plantillas del personal que opera en el área de seguridad pública y vialidad en el municipio, en incumplimiento de los artículos 16, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, y 28, fracción VI, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0818-08-007, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/012/009/FORTA-08-07, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO, N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-008 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no dispusieron del control de permisos, licencias y bajas, que sirven de base para la formulación de la nómina en el rubro de seguridad pública, en incumplimiento del artículo 28, fracciones I y VI, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0818-08-008, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/013/009/FORTA-08 -09, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO, N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-009 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, fraccionaron seis obras para exceptuar la licitación pública, sin acreditar de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción a la misma, en incumplimiento de los artículos 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0818-08-009, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/014/009/FORTA-08 -10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO, N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-010 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no dispusieron de evidencia de los procesos de adjudicación de los pedidos referentes a las partidas de Uniformes de Elementos de Seguridad Pública, Equipamiento de Unidades y Señalamientos; ni de los contratos de las adquisiciones, las garantías de cumplimiento y, en el caso de la compra de uniformes, la del anticipo, en incumplimiento de los artículos 9, 10, 12, 13, 20, 21, 28, 29, 36 y 37 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Establecido en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0818-08-010, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/015/009/FORTA-08-11, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE GUADALAJARA, JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14039-02-0838-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del municipio de Guadalajara, Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron documentación comprobatoria correspondiente a recursos del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública 2008, en contravención del artículo 10 fracción II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; regla 6 de las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública; las cláusulas cuarta, quinta y sexta del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal; y punto 3 del Anexo Único del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal, suscrito por la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del municipio de Guadalajara, Jalisco. La Contraloría Municipal del municipio de Guadalajara, Jalisco, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Contraloría de Guadalajara Jalisco, solicito informe respectivo sobre las presuntas irregularidades al ciudadano Octavio López Ortega Larios, así como a los presuntos ex servidores públicos del municipio José Francisco Ornelas Morales y Víctor F. Cervantes Franco, referente al inicio del Procedimiento de Investigación de Responsabilidad Administrativa mediante el expediente de radicación número SC/DAA/PR/0225/2010, para la atención de la acción número 08-B-14039-02-0838-08-001, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción del proceso de seguimiento, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS, Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23006-02-0890-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de José María Morelos, Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que las fianzas de anticipo, cumplimiento y de vicios ocultos, de las obras ejecutadas con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, se suscribieran a nombre de la Tesorería Municipal; asimismo, por la falta de presentación de la fianza de vicios ocultos del contrato núm. MJM-OP-R20-PAZAP-R23-IR-09/08, en incumplimiento de los artículos 24, fracción III, y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo, y de la cláusula séptima, sección C, de los contratos respectivos, la cual refiere la obligación de garantizar la totalidad de los trabajos ejecutados, los vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido. La Contraloría municipal de José María Morelos, Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta dirección general determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de José M. Morelos, Quintana Roo determinó iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, no verificaron que las fianzas de anticipo, cumplimiento y de vicios ocultos, de las obras ejecutadas con los recursos del FISM 2008, se suscribieran a nombre de la Tesorería Municipal y por la falta de presentación de la fianza de vicios ocultos de las mismas. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS, Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23006-02-0890-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de José María Morelos, Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron en su momento la amortización del anticipo otorgado, en incumplimiento de la cláusula quinta del contrato MJM-OPR20-PAZAP-R23-IR-09/08. La Contraloría municipal de José María Morelos, Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta dirección general determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de José M. Morelos, Quintana Roo determinó iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, no aplicaron en su momento la amortización del anticipo otorgado. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS, Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23006-02-0890-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de José María Morelos, Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión llevaron a cabo la adquisición de diversos materiales de construcción para ejecutar obras por administración directa, sin celebrar los contratos correspondientes ni realizar el proceso para su adjudicación, en incumplimiento de los artículos 19, 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, y 41 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Quintana Roo. La Contraloría municipal de José María Morelos, Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de José María Morelos, Quintana Roo, informó que se inició el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, por los actos u omisiones del servidor público que durante su gestión adquirió diversos materiales de construcción sin evidencia de haber celebrado los contratos correspondientes para su adquisición, así como del procedimiento de licitación al que debieron sujetarse para su adjudicación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS, Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23006-02-0890-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de José María Morelos, Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron contratos por servicios de arrendamiento de maquinaria en la obra núm. 3 en forma previa al inicio de su procedimiento de adjudicación y en la obra núm. 15 en forma posterior a la conclusión correspondiente, en incumplimiento del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo. La Contraloría municipal de José María Morelos, Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta dirección general determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de José M. Morelos, Quintana Roo inició el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, formalizaron contratos por servicios de arrendamiento de maquinaria en una obra, en forma previa al inicio de su procedimiento de adjudicación y en otra, en forma posterior a la conclusión correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ, OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-20055-02-1141-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Municipal de Mariscala de Juárez, Oaxaca, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión planearon inadecuadamente y no supervisaron el desarrollo de la obra núm. FISM/MMJ/055/001/2008, correspondiente a la construcción de la segunda etapa de la clínica de salud de la localidad de La Huertilla, en incumplimiento del artículo 63, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca. El Síndico Municipal de Mariscala de Juárez, Oaxaca, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidades Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina no iniciar investigación para el fincamiento de responsabilidad a los servidores públicos que no cumplieron cabalmente con la normativa, en virtud de haberse configurado la prescripción de la acción. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ, OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-20055-02-1141-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Municipal de Mariscala de Juárez, Oaxaca, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron más del 2.0% autorizado en el rubro de Desarrollo Institucional y autorizaron la adquisición de un vehículo sin estar incluido en el Acta de Priorización de Obras y Acciones del 8 de mayo de 2008, ni contar con el Convenio para formalizar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal, en incumplimiento de los artículos 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 17, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca. El Síndico Municipal del municipio de Mariscala de Juárez, Oaxaca, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidades Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina no iniciar investigación para el fincamiento de responsabilidad a los servidores públicos que no cumplieron cabalmente con la normativa, en virtud de haberse configurado la prescripción de la acción. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ, OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-20055-02-1146-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, párrafo segundo y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Municipal de Mariscala de Juárez, Oaxaca, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo por 2.9 miles de pesos para el pago de comisiones bancarias por cheques devueltos, en incumplimiento de los artículos 37 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 9, fracción VI, inciso b, subinciso vi, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008. El Síndico Municipal de Mariscala de Juárez, Oaxaca, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidades Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina no iniciar investigación para el fincamiento de responsabilidad a los servidores públicos que no cumplieron cabalmente con la normativa, en virtud de haberse configurado la prescripción de la acción. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	MPIO. DE MÉRIDA, YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31050-02-0845-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Contraloría del municipio de Mérida, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, transfirieron la tercera ministración de los recursos del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública del ejercicio 2008, al Gobierno del Estado de Yucatán, con un desfase de 20 días, en incumplimiento del apartado 6, párrafo segundo, del Anexo Único del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal. suscrito el 12 de marzo de 2008. La Dirección de Contraloría del municipio de Mérida, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Contraloría Municipal de Mérida, Yucatán, dictó un proveído, por medio del cual acordó el inicio de la investigación pertinente de la acción número 08-B-31050-02-0845-08-001, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE MÉRIDA, YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31050-02-0845-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Contraloría del municipio de Mérida, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, aplicaron la renivelación salarial a los integrantes de la Unidad Modelo con base en tabuladores que no fueron autorizados por la Secretaría de Seguridad Pública y sin haber llevado a cabo la reestructuración de la corporación policial, en incumplimiento de la Regla 6.1.6 del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, publicado el 25 de enero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación. La Dirección de Contraloría del municipio de Mérida proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Contraloría Municipal de Mérida, Yucatán, dictó un proveído, por medio del cual acordó el inicio de la investigación pertinente de la acción número 08-B-31050-02-0845-08-002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	MPIO. DE MÉRIDA, YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31050-02-0845-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Contraloría del municipio de Mérida, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron la orden de trabajo de los conceptos extraordinarios, ni la autorización de precios extraordinarios del contrato núm. OC08-FPINV-6701-265, en incumplimiento del artículo 82 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y la cláusula séptima, párrafo último, del contrato respectivo. La Dirección de Contraloría del municipio de Mérida, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Contraloría Municipal de Mérida, Yucatán, dictó un proveído, por medio del cual acordó el inicio de la investigación pertinente de la acción número 08-B-31050-02-0845-08-003, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE MERIDA, YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31050-02-0845-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Contraloría del municipio de Mérida, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos en la adquisición de moto patrullas, y en las adquisiciones de chalecos antibalas, escudo balístico y equipo de radio comunicación presentaron las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos con un mes de retraso, en incumplimiento del artículo 22, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles. La Dirección de Contraloría del municipio de Mérida, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Contraloría Municipal de Mérida, Yucatán, dictó un proveído, por medio del cual acordó el inicio de la investigación pertinente de la acción número 08-B-31050-02-0845-08-004, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFC, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE MEZQUITAL, DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10014-02-0806-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron reintegrar los intereses correspondientes por 9.5 miles de pesos, generados por los traspasos por 704.9 miles de pesos, de recursos del FISM 2008, para la obra de imagen urbana, Aplanado de fachadas en San Francisco del Mezquital, en incumplimiento del artículo 9, fracción VI, inciso b, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del Municipio de Mezquital, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realizó las investigaciones concernientes a la acción número 08-B-10014-02-0806-08-001, por lo que con motivo de las mismas encontró que los intereses por un monto de 9.5 miles de pesos, generados por concepto de traspasos por el importe de 704.9 miles de pesos provenientes del FISM 2008, fueron devueltos; para acreditar dicha situación anexó copias simples del Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares núm. 011/CP2008 y del depósito a la cuenta bancaria número 0159248951, de fecha 11 de diciembre de 2009; por lo que al no existir dolo solicita sea reconsiderada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria relativa al Resultado núm. 6, Observación núm. 1, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE MEZQUITAL, DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10014-02-0806-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquitil, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, formularon los contratos de las obras ejecutadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, del ejercicio 2008, con base en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, de orden federal, y no con la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, en incumplimiento del artículo 49, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquitil, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del Municipio de Mezquitil, Durango, informó que de acuerdo con el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de los Municipios del Estado de Durango, ha prescrito el plazo para ejercer acción sancionatoria a los servidores públicos responsables, ya que dicho artículo señala que prescribe la facultad de imponer sanciones al año de haber incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en el que hubiese cesado, si fue de carácter continuo, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE MEZQUITAL, DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10014-02-0806-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formularon un convenio de terminación anticipada del Contrato núm. PMM/DOP-PVII-08 con la empresa Congri-Construcciones, S. A. de C. V., sin disponer de la solicitud correspondiente del contratista; tampoco existe un dictamen sobre los avances de la obra para formular el finiquito del contrato. Además, la obra fue ejecutada por la empresa Ingeniería y Construcción Mayrén, S. A. de C. V., sin que se hubiere formalizado el contrato correspondiente, en incumplimiento de los artículos 48, párrafo primero y 56, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, y la cláusula segunda del Convenio de Terminación Anticipada del Contrato de Obra Pública en Base a Precios Unitarios y Tiempo Determinado núm. PMM/DOP-PVII-08, relativa a la presentación del informe del avance de la obra. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del Municipio de Mezquital, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, inició las investigaciones concernientes al Procedimiento Administrativo para el Fincamiento de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias referente a la acción número 08-B-10014-02-0806-08-003, por la formulación de un convenio de terminación anticipada del Contrato núm. PMM/DOP-PVII-08 con la empresa Congri-Construcciones, S. A. de C. V., sin disponer de la solicitud correspondiente del contratista; y la falta del dictamen sobre los avances de la obra para formular el finiquito del contrato. Además, la obra fue ejecutada por la empresa Ingeniería y Construcción Mayrén, S. A. de C. V., sin que se hubiere formalizado el contrato correspondiente. Asimismo anexó copias certificadas de diversa documentación relativa al Resultado núm. 26 Observación núm. 1, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFC, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE MEZQUITAL, DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10014-02-0806-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron a los contratistas las pruebas de laboratorio o de campo correspondientes de las obras ejecutadas con recursos del FISM del ejercicio 2008, que acrediten el cumplimiento de las características descritas en el catálogo de conceptos, en incumplimiento de la declaración 2.5 del contrato. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del Municipio de Mezquital, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, inició las investigaciones concernientes al Procedimiento Administrativo para el Fincamiento de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias referente a la acción número 08-B-10014-02-0806-08-004, por lo que con motivo de las mismas encontró que respecto a la irregularidad consistente en que no se solicitaron a los contratistas las pruebas de laboratorio o campo que acreditaran el cumplimiento de las características descritas en el catálogo de conceptos, únicamente algunas de las pruebas en comento fueron presentadas; para acreditar dicha situación anexó copia certificada del Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares núm. 011/CP2008. En virtud de lo anterior, determinó iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria relativo al Resultado núm. 28, Observación núm. 1, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	MPIO. DE MULEGÉ, B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03002-02-0771-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Mulegé, Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron en tiempo y forma los enteros del Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y salarios, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en incumplimiento de los artículos 101, 113 y 118 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta. La Contraloría Municipal de Mulegé, Baja California Sur, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría General Municipal de Mulegé, Baja California Sur, se encuentra imposibilitada para iniciar el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, ya que la acción ha prescrito, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE PINAL DE AMOLES, QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22002-02-0822-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron cinco obras por administración directa, con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, sin disponer de los Acuerdos de Ejecución de Obra por Administración correspondientes, en incumplimiento de los artículos 71 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción del Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que la Titular de la Unidad de Control y Evaluación del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, envía Cuaderno Administrativo de investigación número 08/2010, referente a la acción número 08-B-22002-02-0822-08-001; el cual fue llevado a cabo en contra del Arq. Rodrigo Fernando Calderón Gómez, presunto responsable, quien fungió en la administración 2006-2009, como Director de Obras Públicas; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	MPIO. DE PUEBLA, PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21114-02-0841-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, presentaron retrasos en los depósitos de los recursos de coparticipación del municipio al SUBSEMUN en 20 y 66 días, en incumplimiento de la cláusula segunda, párrafo cuarto, del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal, suscrito por la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del municipio de Puebla, Puebla. La Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Puebla de Zaragoza, informo al Tesorero Municipal y al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que dio inicio al Procedimiento de Investigación de Responsabilidad Administrativa mediante el expediente de radicación número 12/2010, para la atención de la acción número 08-B-21114-02-0841-08-001, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE PUEBLO NUEVO, DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10023-02-0808-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, ejecutaron conceptos de obra que rebasaron los montos contratados sin presentar los convenios modificatorios que los soportan, en contravención del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno Municipal de Pueblo Nuevo Durango, informó que dio inicio a las investigaciones correspondientes a la acción número 08-B-10023-02-0808-08-003, mediante el expediente de radicación número CMPNDGO07/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	MPIO. DE PUEBLO NUEVO, DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10023-02-0808-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, para la aplicación de los recursos en el concepto de desarrollo institucional, financiado con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, no formularon, ni convinieron con el Gobierno Federal, por medio de la SEDESOL, y con el Gobierno del Estado, un programa de desarrollo institucional, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno Municipal de Pueblo Nuevo Durango, informó que dio inicio a las investigaciones correspondientes a la acción número 08-B-10023-02-0808-08-008, mediante el expediente de radicación número CMPNDGO08/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE ROSAMORADA, NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18010-02-0791-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión infringieron la normativa aplicable en el procedimiento de adjudicación y contratación, ejecución y entrega de las obras públicas ejecutadas con recursos del fondo, al presentar omisiones de requisitos en los documentos de cada proceso, incongruencia en las fechas, falta de garantías, documentos entregados en forma extemporánea y omisión de documentos que integran el expediente técnicos de las obras, en incumplimiento de los artículos 14, fracción II, 24, fracciones II, V, VI y VIII; 25, fracciones IV, VIII, XII y XV; 26, párrafo segundo; 29, fracción III, párrafos segundo y tercero, y 37, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención y en virtud de que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Rosamorada, determinó radicar el asunto bajo el número de expediente RMN/CMR/R.A/013/2010, ordenando que una vez que se precise quien o quienes son los presuntos responsables de la irregularidad se giren citatorios de emplazamiento para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento.
2008	DGARFTC	MPIO. DE ROSAMORADA, NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18010-02-0791-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por el pago de salarios a quince servidores públicos durante el periodo de enero a diciembre de 2008, y por realizar el pago de liquidación a siete servidores públicos del municipio; asimismo, por no proporcionar los contratos de prestación de servicios bajo el concepto de honorarios asimilados a salarios de siete servidores públicos del municipio, en incumplimiento de los artículos 113, 114 y 115 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención y en virtud de que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Rosamorada, determinó radicar el asunto bajo el número de expediente RMN/CMR/R.A/013/2010, ordenando que una vez que se precise quien o quienes son los presuntos responsables de la irregularidad se giren citatorios de emplazamiento para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE SALAMANCA, GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11027-02-0811-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Salamanca, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la realización de seis obras no contempladas por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en incumplimiento del artículo 33, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Municipal de Salamanca, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Salamanca, Gto., dará inicio al o los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa a que haya lugar, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	MPIO. DE SALAMANCA, GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11027-02-0811-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Salamanca, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron ejercer recursos de Desarrollo Institucional del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, en el rubro de publicidad, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Municipal de Salamanca, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Salamanca, Gto., dará inicio al o los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa a que haya lugar, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN, HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13046-02-0867-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos del municipio, que en su gestión no integraron a los expedientes técnicos la documentación necesaria para la comprobación oportuna del recurso destinado al arrendamiento de maquinaria del contrato núm. MSF-2008-FAISM/GI-PUB-01, en incumplimiento de los artículos 33, párrafo primero, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 50, 90, 98, 99, y 101 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, y 55, 56, 57, 58, 59 y 155 de su reglamento. La Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta dirección general promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de San Felipe Orizatlan, Hgo., una vez realizadas las investigaciones pertinentes inició el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no integraron a los expedientes técnicos la documentación necesaria para la comprobación oportuna del recurso destinado al arrendamiento de maquinaria de un contrato. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN, HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13046-02-0867-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos del municipio que en su gestión no recabaron e integraron en los expedientes de obra las actas de entrega-recepción, y las actas de verificación física al término de los trabajos; y aceptaron estimaciones que presentan deficiencias y bitácoras de obra mal requisitadas, en incumplimiento de los artículos 50, párrafo último, 76 y 80 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, y 114, 117, 118, 119, 121, 122, 154 y 155 de su Reglamento. La Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta dirección general promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de San Felipe Orizatlán, Hgo., una vez realizadas las investigaciones pertinentes inició el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no recabaron e integraron en los expedientes de obra las actas de entrega-recepción, y las de verificación física al término de los trabajos, aceptando estimaciones que presentan deficiencias y bitácoras de obra mal requisitadas. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN, HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13046-02-0867-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos del municipio que en su gestión finiquitaron la obra del contrato núm. MSF-2008-FAISM/GI-27 antes de ser terminada físicamente, en incumplimiento de los artículos 80 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, y 157, 158, 159, 160 y 161 de su reglamento. La Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta dirección general promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de San Felipe Orizatlán, Hgo., una vez realizadas las investigaciones pertinentes inició el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión finiquitaron la obra de un contrato antes de ser terminada físicamente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN, HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13046-02-0867-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron en los expedientes técnicos los planos estructurales, ni responsivas estructurales; además, no realizaron un control y supervisión apropiados en la obra del contrato núm. MSF-2008-FAISM/GI-13 en la cual se verificó mala ejecución de los trabajos realizados, en incumplimiento de los artículos 62 y 69 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, y 20, 103, fracciones VII y VIII, y 120 de su reglamento. La Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta dirección general promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de San Felipe Orizatlán, Hgo., una vez realizadas las investigaciones pertinentes inició el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no proporcionaron en los expedientes técnicos los planos y las responsivas estructurales, además de que no llevaron a cabo el control y la supervisión apropiados en una obra en la que se comprobó mala ejecución de los trabajos realizados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN, HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13046-02-0867-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no hicieron efectivas las fianzas de vicios ocultos de las obras de pavimentación, que presentan baches y deficiencias constructivas, en incumplimiento de los artículos 62, 69 y 81 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo y 20, 103, fracciones VII y VIII, y 120 de su reglamento. La Contraloría municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta dirección general promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de San Felipe Orizatlán, Hgo., una vez realizadas las investigaciones pertinentes inició el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no hicieron efectivas las fianzas de vicios ocultos de las obras de pavimentación que presentan baches y deficiencias constructivas. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	MPIO. DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11033-02-0813-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron la póliza de egresos núm. 817, correspondiente al cheque núm. 481, pagado con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, así como la factura por concepto del pago de mantenimiento de plotter y refacciones para copiadora de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en incumplimiento de los artículos 103 y 104, párrafo segundo, de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y 114, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. La Contraloría Municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contralor municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, informó que procedió a instruir el procedimiento de responsabilidad administrativa, mediante la radicación del expediente número PRA-04/2011, para la acción número 08-B-11033-02-0813-08-001, promueve la conclusión del seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11033-02-0813-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no convinieron el programa de desarrollo institucional municipal con la SEDESOL y el Gobierno Estatal, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, informó que procedió a instruir el procedimiento de responsabilidad administrativa, mediante la radicación del expediente número PRA-05/2011, para la acción número 08-B-11033-02-0813-08-002, promueve la conclusión del seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	MPIO. DE SOMBRERETE, ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32042-02-0832-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Sombrerete, Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no aplicaron las penas convencionales por trabajos fuera del plazo de ejecución, en incumplimiento de los artículos 80, fracción VIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 58 y 59 de su reglamento y, 46, fracción VIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 56 de su reglamento. La Contraloría Municipal de Sombrerete, Zacatecas, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Sombrerete, Zacatecas, informó a la ASF que dio inició a las investigaciones respectivas para la acción número 08-B-32042-02-0832-08-001, la cual quedó radicada en el expediente CM/MSOZAC/2008/ASF30-02, así mismo le solicitó al Director de Desarrollo Social se apegara a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y le informó que le dará el seguimiento mediante el expediente correspondiente y se harán las investigaciones pertinentes, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE SOMBRETERE, ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32042-02-0832-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Sombreterte, Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron el pago de materiales que se utilizaron en obras que no están contempladas en los rubros contemplados por la Ley de Coordinación Fiscal, en incumplimiento del artículo 33, párrafo primero, inciso a, y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Municipal de Sombreterte, Zacatecas, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Sombreterte, Zacatecas, informó a la ASF que dio inició a las investigaciones respectivas para la acción número 08-B-32042-02-0832-08-002, la cual quedó radicada en el expediente CM/MSOZAC/2008/ASF40, así mismo le solicitó al Director de Desarrollo Social se apegara a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y le informó que le dará el seguimiento mediante el expediente correspondiente y se harán las investigaciones pertinentes, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2008	DGARFTC	MPIO. DE TAMAZULA, DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10034-02-0809-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Tamazula, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, para la aplicación de los recursos en el concepto de desarrollo institucional, financiado con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, no formularon ni convinieron con el Gobierno Federal, por medio de la SEDESOL, y con el Gobierno del Estado, un programa de desarrollo institucional, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Tamazula, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tamazula, Durango, emitió extrañamiento al Director de Obras Públicas Municipales para la atención de la acción número 08-B-10034-02-0809-08-002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE TECUALA, NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18016-02-0792-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no actualizaron oportunamente en la contabilidad del municipio los saldos de las cuentas de bancos relacionadas con la operación del fondo, en incumplimiento del artículo 117, fracciones III, V, VII, inciso a y b, XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Periodo Contable", "Revelación Suficiente" y "Base en Devengado". La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención, se determina que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, resolvió radicar el asunto registrándolo para tal efecto en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente PAR-TEC-00172010; ordenando emplazar al presunto responsable de los hechos para el desahogo de la audiencia de pruebas; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	MPIO. DE TECUALA, NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18016-02-0792-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el contrato respectivo de las obras 2008/MF316002-CP, 2008/MF316004-CP y 2007/MF316016-CP, y formalizaron 18 contratos de obra que omiten una cláusula fundamental que determina la forma en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que hubiere recibido en exceso para la contratación o durante la ejecución de la obra, en incumplimiento de los artículos 37, fracción VIII, y 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención, se determina que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, resolvió radicar el asunto registrándolo para tal efecto en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente PAR-TEC-002/2010; ordenando emplazar al presunto responsable de los hechos para el desahogo de la audiencia de pruebas; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE TECUALA, NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18016-02-0792-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes, y en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron a los contratistas las garantías de cumplimiento de contrato de 11 obras y 11 fianzas de vicios ocultos, correspondientes a obras realizadas con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención, se determina que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, resolvió radicar el asunto registrándolo para tal efecto en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente PAR-TEC-002/2010; ordenando emplazar al presunto responsable de los hechos para el desahogo de la audiencia de pruebas; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	MPIO. DE TECUALA, NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18016-02-0792-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el finiquito y las actas de entrega-recepción de 21 obras ejecutadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, ni obtuvieron de los contratistas la notificación de la terminación de los trabajos, en incumplimiento del artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención, se determina que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, resolvió radicar el asunto registrándolo para tal efecto en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente PAR-TEC-002/2010; ordenando emplazar al presunto responsable de los hechos para el desahogo de la audiencia de pruebas; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE TECUALA, NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18016-02-0792-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes, y en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no celebraron el convenio de coordinación entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, el Ejecutivo del Estado de Nayarit y el Municipio de Tecuala, para ejercer recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal con cargo al Programa de Desarrollo Institucional, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal y del numeral Séptimo, párrafo primero, del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de enero de 2008. La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención, se determina que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, resolvió radicar el asunto registrándolo para tal efecto en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente PAR-TEC-002/2010; ordenando emplazar al presunto responsable de los hechos para el desahogo de la audiencia de pruebas; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	MPIO. DE TEKAX, YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31079-02-0908-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Sindicatura municipal de Tékax, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos en forma anticipada a la emisión de las facturas que amparan los pagos y aceptaron y tramitaron facturas alteradas en la fecha de su emisión por concepto de anticipos y de la primera estimación con cargo a los contratos de obra núms. MTY/FISM-08/001, MTY/FISM-08/002 y MTY/FISM-08/003, en incumplimiento de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. La Sindicatura municipal de Tékax, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Síndico Municipal de Tekax, Yucatán, manifestó que, con base en el análisis de la documentación probatoria presentada por la funcionaria que durante su gestión realizó pagos en forma anticipada a la emisión de las facturas que los amparan, y aceptó y tramitó facturas alteradas en la fecha de su emisión por concepto de anticipos y de la primera estimación con cargo a los contratos de obras, se le impuso sanción administrativa consistente en Amonestación Privada. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE TEKAX, YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31079-02-0908-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Sindicatura municipal de Tékax, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión elaboraron y formalizaron contratos de obra pública que no se ajustan a la normativa, debido a que permiten a los contratistas presentar las fianzas de anticipo en forma posterior a la firma de contrato y al inicio de las obras, en incumplimiento de los artículos 64, fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, y 42, fracción I, de su Reglamento. La Sindicatura municipal de Tékax, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Síndico Municipal de Tekax, Yucatán, manifestó que, con base en el análisis de la documentación probatoria presentada por el funcionario que durante su gestión elaboró y formalizó contratos de obra pública que no se apegan a la normativa, debido a que en sus clausulados permiten a los contratistas presentar las fianzas de anticipo en forma posterior a la firma de contrato, y al inicio de las obras, se le impuso sanción administrativa, consistente en Amonestación Privada. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	MPIO. DE TEKAX, YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31079-02-0908-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Sindicatura municipal de Tékax, Yucatán, que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión formalizaron las fianzas de anticipo, cumplimiento y de vicios ocultos a favor del municipio de Tékax, las cuales debieron estar a nombre de la Tesorería Municipal; formalizaron la fianza de cumplimiento del contrato núm. MTY/FISM-08/019 fuera del plazo establecido por la normativa, y no ajustaron las fianzas de vicios ocultos de los contratos núms. MTY/FISM-08/023 y MTY/FISM-08/025 que presentaron incrementos en sus importes contratados, en incumplimiento de los artículos 52, fracción II, y 54, fracción III, de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán. La Sindicatura municipal de Tékax, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Síndico Municipal manifestó que, con base en el análisis de la documentación probatoria presentada por el funcionario público que durante su gestión formalizó las fianzas de anticipo, cumplimiento y de vicios ocultos a favor del municipio de Tékax, debiendo estar a nombre de la Tesorería Municipal, formalizó la fianza de cumplimiento de un contrato fuera del plazo establecido por la normativa, y por la falta del ajuste de las fianzas de vicios ocultos de dos contratos que presentaron incrementos en los importes pactados, se le impuso sanción administrativa consistente en Amonestación Privada. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE TEKAX, YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31079-02-0908-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Sindicatura municipal de Tékax, Yucatán, que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aceptaron retrasos en la ejecución de la obra núm. MTY/FISM/08/07; llenaron incorrectamente la bitácora de obra; y autorizaron en forma irregular el ajuste de costos, sin adecuar la fianza de vicios ocultos ni aplicar las sanciones correspondientes al contratista, en incumplimiento de los artículos 52, 64, fracción I, 70, 71, 75, y 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán. La Sindicatura municipal de Tékax, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Síndico Municipal de Tekax, Yucatán, manifestó que, con base en el análisis de la documentación probatoria presentada por el funcionario público que durante su gestión aceptó retrasos en la ejecución de una obra, permitiendo el inadecuado requisitado de la Bitácora, la autorización irregular del ajuste de costos, sin realizar la adecuación de la fianza de vicios ocultos y sin aplicar las sanciones correspondientes al contratista, se le impuso sanción administrativa, consistente en suspensión de 5 días de labores sin goce de sueldo. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	MPIO. DE ZACATECAS, ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32056-02-0834-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no solicitaron al contratista las fianzas para garantizar el cumplimiento de los contratos de seis obras ejercidas con recursos del FISM, del ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 85, fracciones I y II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y, 61, 62, 63 y 64 de su reglamento, que estipulan que se proporcionarán las fianzas de anticipo y cumplimiento, respectivamente, dentro de los 15 días naturales siguientes, contados a partir de que el contratista recibió copia del fallo de adjudicación, de los contratos respectivos. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Zacatecas, envió al H. Ayuntamiento de Zacatecas un Informe de Resultados de las investigaciones correspondientes para la acción número 08-B-32056-02-0834-08-001, para que en caso de que lo considere procedente aplique las sanciones a quienes según sus investigaciones determino como presuntos responsables en la acción señalada, quedando radicada en el expediente número 08-B-32056-02-0834-08-001, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE ZACATECAS, ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32056-02-0834-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no solicitaron al contratista las fianzas o garantías por los vicios ocultos que pudieran presentarse, en 14 de las obras ejecutadas con el FISM del ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 66, 67 y 68 de su reglamento y la cláusula décima segunda de los contratos respectivos, que especifica la responsabilidad del contratista en la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, y que se efectúen a satisfacción del municipio, así como responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Zacatecas, envió al H. Ayuntamiento de Zacatecas un Informe de Resultados de las investigaciones correspondientes para la acción número 08-B-32056-02-0834-08-002, para que en caso de que lo considere procedente aplique las sanciones a quienes según sus investigaciones determino como presuntos responsables en la acción señalada, quedando radicada en el expediente número 08-B-32056-02-0834-08-002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	MPIO. DE ZACATECAS, ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32056-02-0834-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no formalizaron los convenios correspondientes en los contratos de seis obras ejecutadas con el FISM del ejercicio 2008, que fueron modificadas en sus plazos de ejecución, en incumplimiento de los artículos 97 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; y 71 de su reglamento. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Zacatecas, envió al H. Ayuntamiento de Zacatecas un Informe de Resultados de las investigaciones correspondientes para la acción número 08-B-32056-02-0834-08-003, para que en caso de que lo considere procedente aplique las sanciones a quienes según sus investigaciones determino como presuntos responsables en la acción señalada, quedando radicada en el expediente número 08-B-32056-02-0834-08-003, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE ZACATECAS, ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32056-02-0834-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión, realizaron las compras identificadas con las órdenes de compra 2611, 3037 y 936 sin que estuvieran amparadas en un contrato o pedido, y además no especificaron los plazos para la entrega de los bienes, en incumplimiento de los artículos 41, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, y 17 del Reglamento de Administración Interior del Municipio de Zacatecas. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Zacatecas, envió al H. Ayuntamiento de Zacatecas un Informe de Resultados de las investigaciones correspondientes para la acción número 08-B-32056-02-0834-08-004, para que en caso de que lo considere procedente aplique las sanciones a quienes según sus investigaciones determino como presuntos responsables en la acción señalada, quedando radicada en el expediente número 08-B-32056-02-0834-08-004, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	MPIO. DE ZACATECAS, ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32056-02-0834-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no solicitaron las fianzas para garantizar la calidad de los bienes contra vicios ocultos y defectos de fabricación, en las órdenes de compra números 936 y 2611, en incumplimiento del artículo 35, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Zacatecas, envió al H. Ayuntamiento de Zacatecas un Informe de Resultados de las investigaciones correspondientes para la acción número 08-B-32056-02-0834-08-005, para que en caso de que lo considere procedente aplique las sanciones a quienes según sus investigaciones determino como presuntos responsables en la acción señalada, quedando radicada en el expediente número 08-B-32056-02-0834-08-005, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE ZACATECAS, ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32056-02-0835-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zac., en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no elaboraron los convenios modificatorios de los montos de los contratos de las obras realizadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, números PMZ--HABITAT-09/08, PMZ-REP-01/08 y PMZ-REP-02/08, en incumplimiento del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zac., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Zacatecas, envió al H. Ayuntamiento de Zacatecas un Informe de Resultados de las investigaciones correspondientes para la acción número 08-B-32056-02-0835-08-001, para que en caso de que lo considere procedente aplique las sanciones a quienes según sus investigaciones determino como presuntos responsables en la acción señalada, quedando radicada en el expediente número 08-B-32056-02-0835-08-001, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFC, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFTC	MPIO. DE ZACATECAS, ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32056-02-0835-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no formularon contratos o pedidos para seis adquisiciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF, del ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 41, párrafo primero, y 42, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, y 17 del Reglamento de Administración Interior del Municipio de Zacatecas. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zac., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Zacatecas, envió al H. Ayuntamiento de Zacatecas un Informe de Resultados de las investigaciones correspondientes para la acción número 08-B-32056-02-0835-08-002, para que en caso de que lo considere procedente aplique las sanciones a quienes según sus investigaciones determino como presuntos responsables en la acción señalada, quedando radicada en el expediente número 08-B-32056-02-0835-08-002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFC, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFTC	MPIO. DE ZACATECAS, ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32056-02-0835-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, en las adquisiciones identificadas con las órdenes de compra núms. 0059, 433, 464 y 1903, y las facturas núms. 3872 y 3873, no requirieron a los proveedores la garantía de su cumplimiento, en contravención del artículo 34, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, publicada el 25 mayo de 1988, en el suplemento al Periódico Oficial número 42. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Zacatecas, envió al H. Ayuntamiento de Zacatecas un Informe de Resultados de las investigaciones correspondientes para la acción número 08-B-32056-02-0835-08-003, por medio del cual consideró como presuntos responsables al L.C. Isaías López Chaires, quien se desempeña como Jefe de Departamento de Recursos Materiales y el L.C. Israel Palomo Chávez, Jefe de Unidad de Compras, quien actualmente se desempeña en el cargo y avaló la compra en la acción señalada, quedando radicada en el expediente número 08-B-32056-02-0835-08-003, promueve la conclusión del proceso del seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGIE	OFS GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-H-11000-02-1067-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron el registro contable de la provisión del gasto con cargo en el Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado 2008 por la adquisición de una unidad de almacenamiento por 267.9 miles de pesos que no correspondió a un compromiso devengado al 31 de diciembre de 2008, porque los bienes se recibieron en el ejercicio fiscal posterior, y aunque no representó una afectación patrimonial, denotó deficiencias en los registros administrativos, contables y presupuestales del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato, en incumplimiento de los numerales 15 y 29 de las Reglas para la Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2008; de los artículos 2, fracción XXXVI, y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y del párrafo 24, inciso b, "Base en devengado", de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en diciembre de 2007 y vigentes para el ejercicio fiscal 2008. La Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, en la que el Contralor Interno del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Guanajuato procedió al inicio de la averiguación correspondiente radicada bajo el número de expediente LXI/CI/PRAS/001/2010; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Publica 2008

RESUMEN	PRAS
Promovida / Sin Resolución Definitiva	263
Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	93
Total	356



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	
Pliego de Observaciones	952	0	0	0	0	0	952	0	0	0	0	0	0	0	0	739	398	339	0	2	0	0	0	213
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	77.63	41.81	35.61	0.00	0.21	0.00	0.00	0.00	22.37



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio	
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción		
MPIO. DE DOCTOR ARROYO, N.L.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHEMAX, YUC.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE XILITLA, S.L.P.	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	0	7	0	0	0	0	0	0	0
GOB. AGS.	18	0	0	0	0	0	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	14	0	14	0	0	0	0	0	0	4
GOB. CAM.	25	0	0	0	0	0	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	23	22	1	0	0	0	0	0	0	2
GOB. CHIH.	20	0	0	0	0	0	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	20	6	14	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ÁLAMO TEMAPACHE, VER.	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	5
GOB. TAB.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. VER.	12	0	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	4	8	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PINAL DE AMOLES, QRO.	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	4
GOB. NAY.	22	0	0	0	0	0	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	22	12	10	0	0	0	0	0	0	0
GOB. QRO.	22	0	0	0	0	0	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	13	3	0	0	0	0	0	0	6
MPIO. DE CALAKMUL, CAM.	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	5
MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ, OAX.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉX.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS, Q.R.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ROSAMORADA, NAY.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE MEZQUITAL, DGO.	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	6
MPIO. DE TLAXCO, TLAX.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
MPIO. DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	4
MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO, N.L.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE RIOVERDE, S.L.P.	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	5	0	0	0	0	0	0	0
GOB. B.C.S.	50	0	0	0	0	0	50	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	31	26	5	0	0	0	0	0	0	19



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
GOB. COAH.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0
GOB. CHIS.	36	0	0	0	0	0	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	36	14	22	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MACUSPANA, TAB.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE CHIAUTEMPAN, TLAX.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TEPEZALÁ, AGS.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GUAYMAS, SON.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
DELEG. IZTACALCO, D.F.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
GOB. JAL.	37	0	0	0	0	0	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	30	29	1	0	0	0	0	0	0	7
GOB. Q.R.	25	0	0	0	0	0	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	23	2	21	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE CHAMULA, CHIS.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE BOCOYNA, CHIH.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TANTOYUCA, VER.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ESCÁRCEGA, CAM.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
GOB. SON.	29	0	0	0	0	0	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	12	1	0	0	0	0	0	0	16
MPIO. DE QUERÉTARO, QRO.	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	4	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GRO.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
GOB. GRO.	11	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	2	9	0	0	0	0	0	0	0
GOB. OAX.	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	1	5	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS, AGS.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE MEXICALI, B.C.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN PEDRO, COAH.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
DELEG. XOCHIMILCO, D.F.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TEMIXCO, MOR.	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0	0	4



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE CUNDUACÁN, TAB.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE UMÁN, YUC.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE TEKAX, YUC.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE CUAUHTÉMOC, CHIH.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	2
GOB. YUC.	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	4	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE VALLE DE SANTIAGO, GTO.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO, Q.R.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE BAHÍA DE BANDERAS, NAY.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
GOB. N.L.	20	0	0	0	0	0	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	19	15	4	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CANDELARIA, CAM.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE HUATABAMPO, SON.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE TECUALA, NAY.	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	6
GOB. COL.	34	0	0	0	0	0	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	34	8	26	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ACATEPEC, GRO.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
GOB. ZAC.	24	0	0	0	0	0	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	9	2	0	0	0	0	0	13
MPIO. DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE AYALA, MOR.	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	4
MPIO. DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
GOB. DGO.	34	0	0	0	0	0	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	29	11	18	0	0	0	0	0	5
GOB. GTO.	8	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	5	2	0	0	0	0	0	1
GOB. HGO.	13	0	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	3	10	0	0	0	0	0	0
GOB. S.L.P.	23	0	0	0	0	0	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	9	3	0	0	0	0	0	11
MPIO. DE AGUASCALIENTES, AGS.	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	0	7	0	0	0	0	0	0
GOB. SIN.	23	0	0	0	0	0	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	22	9	13	0	0	0	0	0	1



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)**

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido							En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción
MPIO. DE ETCHOJOA, SON.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE AQUISMÓN, S.L.P.	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE DOLORES HIDALGO, GTO.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE TAMAZULA, DGO.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0
MPIO. DE CIUDAD VALLES, S.L.P.	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	3
GOB. B.C.	27	0	0	0	0	0	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	27	8	19	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN, HGO.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	3
MPIO. DE APIZACO, TLAX.	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	4
GOB. EDO. MEX.	41	0	0	0	0	0	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	41	36	5	0	0	0	0	0
MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS, MICH.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0
MPIO. DE NOGALES, SON.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEX.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	1	3	0	0	0	0	0
MPIO. DE ATENCO, MEX.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	0	2	0	0	1
MPIO. DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, MEX.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COMALCALCO, TAB.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	2
GOB. MICH.	39	0	0	0	0	0	39	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	34	5	29	0	0	0	0	5
MPIO. DE CALKINI, CAM.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHIMALHUACÁN, MEX.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0
MPIO. DE ZACATECAS, ZAC.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0
MPIO. DE PUEBLO NUEVO, DGO.	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	6
GOB. TLAX.	40	0	0	0	0	0	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	36	33	3	0	0	0	0	4
MPIO. DE AXOCHIAPÁN, MOR.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS, Q.R.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE ARMERÍA, COL.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	1



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
GOB. D.F.	19	0	0	0	0	0	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	9	2	0	0	0	0	0	8
GOB. MOR.	46	0	0	0	0	0	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	40	35	5	0	0	0	0	0	6
GOB. PUE.	16	0	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	5	11	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HGO.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SOMBRERETE, ZAC.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COATZACOALCOS, VER.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TULA DE ALLENDE, HGO.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	2
Total ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	952	0	0	0	0	0	952	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	739	398	339	0	2	0	0	0	213



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	729	0	0	0	0	729	0	0	0	0	0	0	0	0	729	627	0	102	0	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	86.01	0.00	13.99	0.00	0



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)**

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido					
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Sustituida por Nueva Acción
GOB. DGO. (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	5	0	1	0	0
MPIO. DE GALEANA, N.L. (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	0	3	0	0
GOB. JAL. (ICC)	22	0	0	0	0	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	22	22	0	0	0	0
MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, OAX. (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0	0
GOB. ZAC. (ICC)	15	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	15	15	0	0	0	0
GOB. SON. (ICC)	16	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	11	0	5	0	0
GOB. TLAX. (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0	0
MPIO. DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0	0
MPIO. DE ENSENADA, B.C. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE PABELLÓN DE ARTEAGA, AGS. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0
GOB. N.L. (ICC)	27	0	0	0	0	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	27	27	0	0	0	0
MPIO. DE LA PAZ, B.C.S. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0
GOB. CAM. (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0	0
MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JAL. (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0	0
GOB. AGS. (ICC)	44	0	0	0	0	44	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	44	44	0	0	0	0
GOB. EDO. MEX. (ICC)	18	0	0	0	0	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	18	18	0	0	0	0
MPIO. DE COYUCA DE BENÍTEZ, GRO. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE SALTO DE AGUA, CHIS. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0	0
GOB. HGO. (ICC)	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	2	0	7	0	0
MPIO. DE ZAMORA, MICH. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0
GOB. COAH. (ICC)	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	3	0	6	0	0
MPIO. DE OXKUTZCAB, YUC. (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0	0
MPIO. DE PARRAS, COAH. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0
GOB. MOR. (ICC)	16	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	16	0	0	0	0
GOB. GTO. (ICC)	35	0	0	0	0	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	35	32	0	3	0	0
GOB. Q.R. (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0	0
MPIO. DE NACAJUCA, TAB. (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0	0
MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉX. (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	0
MPIO. DE RÍO GRANDE, ZAC. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido					
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Sustituida por Nueva Acción
MPIO. DE COMONDÚ, B.C.S. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE TURICATO, MICH. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE CHIHUAHUA, CHIH. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0
GOB. YUC. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	0	1	0	0
MPIO. DE MORELOS, MÉX. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
GOB. OAX. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE KANASIN, YUC. (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0	0
GOB. B.C. (ICC)	21	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	21	20	0	1	0	0
GOB. QRO. (ICC)	20	0	0	0	0	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	20	20	0	0	0	0
MPIO. DE TIJUANA, B.C. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
GOB. S.L.P. (ICC)	13	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	13	0	0	0	0
MPIO. DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE ÁLAMOS, SON. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0	0
MPIO. DE QUECHOLAC, PUE. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉX.	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE LINARES, N.L. (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	0	5	0	0
GOB. PUE. (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	8	0	2	0	0
GOB. CHIS. (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	5	0	7	0	0
GOB. GRO. (ICC)	25	0	0	0	0	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	25	25	0	0	0	0
MPIO. DE TACÁMBARO, MICH. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0
GOB. COL. (ICC)	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0	0
MPIO. DE SAN FELIPE, GTO. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	0	1	0	0
MPIO. DE CALPULALPAN, TLAX. (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0	0
GOB. TAB. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	2	0	2	0	0
MPIO. DE MOTOZINTLA, CHIS. (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	0	3	0	0
MPIO. DE CUAUHTÉMOC, COL. (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	0
MPIO. DE CENTLA, TAB. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0
MPIO. DE TULUM, Q.R. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE COZUMEL, Q.R. (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0
MPIO. DE HUIMILPAN, QRO. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
GOB. D.F. (ICC)	39	0	0	0	0	39	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	39	39	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido					
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Sustituida por Nueva Acción
GOB. OAX. (ICC)	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	9	0	0	0	0
GOB. MICH. (ICC)	36	0	0	0	0	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	36	36	0	0	0	0
MPIO. DE MAZAPIL, ZAC. (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	0	3	0	0
GOB. VER. (ICC)	14	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	14	14	0	0	0	0
MPIO. DE MÚZQUIZ, COAH. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0	0
GOB. SIN. (ICC)	21	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	21	14	0	7	0	0
MPIO. DE SAN DIMAS, DGO. (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0
MPIO. DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉX. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0	0
MPIO. DE COQUIMATLÁN, COL. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0
MPIO. DE HIDALGO, MICH. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0	0
MPIO. DE YAUTEPEC, MOR. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉX. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
GOB. CHIH. (ICC)	21	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	21	21	0	0	0	0
MPIO. DE SAN LUIS ACATLÁN, GRO. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0	0
GOB. B.C.S. (ICC)	35	0	0	0	0	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	35	12	0	23	0	0
GOB. TAM. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
GOB. NAY. (ICC)	30	0	0	0	0	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	30	30	0	0	0	0
MPIO. DE IXTLAHUACA, MÉX. (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0	0
MPIO. DE LAGOS DE MORENO, JAL. (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0	0
MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0	0
MPIO. DE COSÍO, AGS. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0
MPIO. DE GUADALAJARA, JAL. (ICC)	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0	0
MPIO. DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉX. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
TOTAL ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	729	0	0	0	0	729	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	729	627	0	102	0	0



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAFFC	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0421-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del gobierno del estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron en forma extemporánea la comprobación de los recursos que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte le transfirió al gobierno del estado de Baja California, por 25,000.0 miles de pesos, para infraestructura deportiva.	C14583 LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN RESULTARON CIERTOS, PERO NO EXISTE RESPONSABILIDAD ALGUNA EN CONTRA DE LA DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA CULTURA DE BAJA CALIFORNIA, POR LOS HECHOS Y CONSIDERACIONES ANTES DESCRITAS, EN CONSECUENCIA, CONCLÚYASE EL PRESENTE ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO Y ARCHÍVESE.
2009	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0623-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron préstamos de recursos del FASSA al Programa de Oportunidades.	C13183MX La Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California mediante resolución de fecha 03 de Octubre de 2012 determinó que el Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública no es responsable de la imputación afectuada por la Federación.
2009	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0623-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron prestamos con recursos del FASSA, para cubrir pagos del programa Caravanas de la Salud.	C13183MX La Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California mediante resolución de fecha 03 de Octubre de 2012 determinó la no responsabilidad administrativa de José Guadalupe Bustamante Moreno, en su carácter de Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado.
2009	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0594-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron una erogación no autorizada por concepto de "compra de cobertores", por 79.0 miles de pesos, como prestación de fin de año.	C13428MX La Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, determinó la responsabilidad administrativa del C. José Luis Kato Lizardi, imponiendo como sanción la Amonestación Pública.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAFFC	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0421-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del gobierno del estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron en forma extemporánea la comprobación de los recursos, por 36.6 miles de pesos, que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte transfirió al gobierno del estado de Baja California, por concepto de apoyo para el desarrollo de la cultura física y el deporte.	C14583MX QUEDÓ PLENAMENTE DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE IMPUTÓ BAJO ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO, SIN EMBARGO RESULTA PROCEDENTE NO IMPONER SANCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BAJA CALIFORNIA.
2009	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0623-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron préstamos con recursos del FASSA, para cubrir pagos del programa del Seguro Popular.	C13183MX La Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California mediante resolución de fecha 03 de Octubre de 2012 determinó que no existe irregularidad que sancionar.
2009	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0623-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos de vales de despensa a 56 servidores públicos que ocuparon cargos de mandos medios y superiores aun cuando no se incluían estos niveles dentro de los autorizados	C13183MX La Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California mediante resolución de fecha 03 de Octubre de 2012 determinó que no existe irregularidad que sancionar.
2009	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0623-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron compra de un compresor por importes mayores de los del mercado y por no garantizar el contrato por medio de fianza.	C13450MX LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DETERMINÓ EL NO INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR NO ENCONTRAR RESPONSABILIDAD ALGUNA QUE SANCIONAR.
2009	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0623-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a 289 servidores públicos por concepto de complementos de sueldos sin existir sustento normativo que lo autorice.	C13183MX La Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California mediante resolución de fecha 03 de Octubre de 2012 determinó que no existe irregularidad que sancionar.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0704-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron convenios que comprometen recursos fuera de los plazos de ejecución de la obra pública.	CGE/0260/2012 La Contralora General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio CGE/0260/2012 de fecha 27 de enero de 2012, remitió copia certificada de la Resolución Definitiva núm. CGE/023/2011 correspondiente a la acción 09-B-03000-02-0704-08-010, a través del cual se acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa sancionatoria, por parte del Órgano de Control Estatal en mención, a los Servidores Públicos relacionados con la presente irregularidad.
2009	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0704-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron a la Auditoría Superior de la Federación los registros contables de las operaciones del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.	CGE/0260/2012 La Contralora General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio CGE/0260/2012 de fecha 27 de enero de 2012, remitió copia certificada de la Resolución Definitiva núm. CGE/016/2011 correspondiente a la acción 09-B-03000-02-0704-08-003, a través del cual se acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa sancionatoria, por parte del Órgano de Control Estatal en mención, a los Servidores Públicos relacionados con la presente irregularidad.
2009	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0704-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron documentación sobre los enteros de Impuesto Sobre la Renta.	CGE/0260/2012 La Contralora General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio CGE/0260/2012 de fecha 27 de enero de 2012, remitió copia certificada de la Resolución Definitiva núm. CGE/017/2011 correspondiente a la acción 09-B-03000-02-0704-08-004, a través del cual se acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa sancionatoria, por parte del Órgano de Control Estatal en mención, a los Servidores Públicos relacionados con la presente irregularidad.
2009	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0704-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión emitieron informes institucionales con diferencia entre ellos.	CGE/0260/2012 La Contralora General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio CGE/0260/2012 de fecha 27 de enero de 2012, remitió copia certificada de la Resolución Definitiva núm. CGE/018/2011 correspondiente a la acción 09-B-03000-02-0704-08-005, a través del cual se acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa sancionatoria, por parte del Órgano de Control Estatal en mención, a los Servidores Públicos relacionados con la presente irregularidad.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0704-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron los informes trimestrales del fondo en los órganos locales oficiales de difusión.	CGE/0260/2012 La Contralora General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio CGE/0260/2012 de fecha 27 de enero de 2012, remitió copia certificada de la Resolución Definitiva núm. CGE/019/2011 correspondiente a la acción 09-B-03000-02-0704-08-006, a través del cual se acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa sancionatoria, por parte del Órgano de Control Estatal en mención, a los Servidores Públicos relacionados con la presente irregularidad.
2009	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0704-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión entregaron los anticipos de obra pública sin cumplir con los requisitos fiscales en la documentación comprobatoria del gasto.	CGE/0260/2012 La Contralora General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio CGE/0260/2012 de fecha 27 de enero de 2012, remitió copia certificada de la Resolución Definitiva núm. CGE/022/2011 correspondiente a la acción 09-B-03000-02-0704-08-009, a través del cual se acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa sancionatoria, por parte del Órgano de Control Estatal en mención, a los Servidores Públicos relacionados con la presente irregularidad.
2009	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0704-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a los órganos de fiscalización local y federal sobre la cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del fondo.	CGE/0260/2012 La Contralora General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio CGE/0260/2012 de fecha 27 de enero de 2012, remitió copia certificada de la Resolución Definitiva núm. CGE/021/2011 correspondiente a la acción 09-B-03000-02-0704-08-008, a través del cual se acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa sancionatoria, por parte del Órgano de Control Estatal en mención, a los Servidores Públicos relacionados con la presente irregularidad.
2009	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0735-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reincidieron en la falta de respuesta de los cuestionarios de control interno.	CGE/0259//2012 LA FACULTAD PARA EXIGIR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA PRESCRITA CONFORME AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0735-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron y no reportaron adecuadamente las erogaciones, ni realizaron conciliaciones entre los recursos recibidos, los erogados y las disponibilidades en bancos.	CGE/0259/2012 LA FACULTAD PARA EXIGIR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA PRESCRITA CONFORME AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.
2009	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0735-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron evidencia de haber registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la apertura de la cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del FAFEF.	CGE/0259/2012 LA FACULTAD PARA EXIGIR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA PRESCRITA CONFORME AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.
2009	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0735-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a los órganos locales y federales de fiscalización la apertura de la cuenta bancaria específica en la que se recibieron y administraron los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	CGE/0259/2012 LA FACULTAD PARA EXIGIR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA PRESCRITA CONFORME AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.
2009	DGARFTB	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0656-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron menos del 20.0% en acciones de promoción, prevención y detección oportuna contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES).	CGE/1361/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/037/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGARFTB	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0656-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron las cifras del excedente derivado de la Ampliación de la Meta.	CGE/1361/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/038/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTB	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0656-08-008 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron el pago a nueve personas sin sujetarse al tabulador aprobado por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	CGE/1361/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/040/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGARFTB	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0656-08-009 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron los contratos del personal, donde se establezcan el objetivo, percepción, periodo y actividades del puesto.	CGE/1361/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/041/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGARFTB	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0656-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron los contratos correspondientes de 23 servidores públicos, en donde se establezcan sus funciones, percepciones, periodo y actividades del puesto.	CGE/1361/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/034/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGARFTB	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0624-08-009 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron un programa de rotación de inventarios para evitar la caducidad de medicamentos e insumos médicos.	CGE/1362/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/032/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTB	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0656-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron en tiempo y forma al Instituto de Servicios de Salud los rendimientos financieros generados por 1.0 miles de pesos.	CGE/1361/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/033/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGARFTB	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0624-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron los gastos de operación del fondo, con comprobantes fiscales a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur.	CGE/1362/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/025/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGARFTB	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0624-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no firmaron las actas de junta de aclaraciones, de presentación de proposiciones y apertura técnica, de dictamen económico y de fallo, y que adjudicaron contratos sin contar con la suficiencia presupuestal correspondiente.	CGE/1362/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/030/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGARFTB	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0656-08-010 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a un médico con código de médico especialista sin contar con la cédula o el certificado de especialista que lo acredite como tal.	CGE/1361/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/042/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTB	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0624-08-008 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron compras directas sin contar con el dictamen técnico que justifique y motive dicho procedimiento de adjudicación, y porque no celebraron los contratos para establecer plazos de entrega, objeto, monto y penas convencionales, por lo que no se garantizaron las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.	CGE/1362/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/031/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGARFTB	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0656-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron el pago a cuatro personas sin que exista autorización de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el convenio modificadorio de sus contratos.	CGE/1361/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/039/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGARFTC	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0838-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión publicaron fuera del tiempo establecido en la normativa el Acuerdo mediante el cual se determinan los criterios y se da a conocer el calendario de las ministraciones por concepto de las asignaciones correspondientes para la distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo 33, para los municipios del Estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal de 2009; y en la publicación no incluyeron la metodología y formula de distribución de los recursos del fondo.	CGE/1364/2011 Se acuerda la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte del Órgano Estatal de Control, a los servidores públicos relacionados.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAIFF	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-04-1019-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de Baja California Sur , para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realice las investigaciones y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo disciplinario (o su equivalente) de las posibles responsabilidades que pudieran derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos en su gestión (Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado y Residente Supervisor de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur) y de los exservidores públicos (ExDirector General y ExDirector de Ingeniería e Infraestructura Portuaria), que contravinieron lo dispuesto en los artículos 19, 21, fracciones II, VIII y XIV, 24, párrafo cuarto, 25, fracción VII, 52, párrafo segundo, 53, 54 y 59, de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas, 84 y 89, de su Reglamento y clausulas cuarta, sexta, décima tercera, décima cuarta, décima quinta, vigésima segunda y vigésima tercera del contrato, en relación con el artículo 46, fracciones I, II, III, XV Y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur.	CGE/1937/2012 Prescripción de las facultades sancionatorias de ese Órgano Esstatal de Control
2009	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0704-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur a fin de que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reincidieron en no responder a los cuestionarios de control interno.	CGE/0260/2012 La Contralora General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio CGE/0260/2012 de fecha 27 de enero de 2012, remitió copia certificada de la Resolución Definitiva núm. CGE/014/2011 correspondiente a la acción 09-B-03000-02-0704-08-001, a través del cual se acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa sancionatoria, por parte del Órgano de Control Estatal en mención, a los Servidores Públicos relacionados con la presente irregularidad.
2009	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0704-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión remitieron a las instancias de seguimiento y control reportes institucionales con cifras incongruentes.	CGE/0260/2012 La Contralora General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio CGE/0260/2012 de fecha 27 de enero de 2012, remitió copia certificada de la Resolución Definitiva núm. CGE/020/2011 correspondiente a la acción 09-B-03000-02-0704-08-007, a través del cual se acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa sancionatoria, por parte del Órgano de Control Estatal en mención, a los Servidores Públicos relacionados con la presente irregularidad.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0704-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión utilizaron cuatro cuentas bancarias para el manejo de los recursos del fondo.	CGE/0260/2012 La Contralora General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio CGE/0260/2012 de fecha 27 de enero de 2012, remitió copia certificada de la Resolución Definitiva núm. CGE/015/2011 correspondiente a la acción 09-B-03000-02-0704-08-002, a través del cual se acordó la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa sancionatoria, por parte del Órgano de Control Estatal en mención, a los Servidores Públicos relacionados con la presente irregularidad.
2009	DGARFTB	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0656-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la adjudicación directa sin la justificación respectiva por superar los montos establecidos.	CGE/1361/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/036/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGARFTB	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0656-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no recabaron la fianza correspondiente para garantizar el cumplimiento del contrato.	CGE/1361/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/035/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGARFTB	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0624-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron contratos de manera directa al prestador de servicios Environment Co, S.A. de C.V.; sin embargo, por el monto pagado debió celebrarse el procedimiento de licitación pública.	CGE/162/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/029/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTB	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0624-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron a servidores públicos pagos posteriores a su baja del organismo de salud.	CGE/1362/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/028/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGARFTB	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0624-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a personal comisionado en centros de trabajo independientes del Instituto de Servicios de Salud.	CGE/1362/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/027/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGARFTB	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0624-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión administraron y ejecutaron los recursos del fondo, y condicionaron al organismo de salud a comprobar su aplicación.	CGE/1362/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/024/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGARFTB	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03000-02-0624-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a un médico con código de médico especialista sin contar con la cédula o el certificado de especialista.	CGE/1362/2011 Vistas y analizadas las constancias que integran el expediente CGE/026/2011 y toda vez que los actos u omisiones de los servidores públicos corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2009, se observa que se encuentra prescrita la facultad para exigir responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, por lo que en consecuencia se solicita el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-04000-02-0199-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron las penas convencionales por atraso en la ejecución en las obras con número de contrato CAPECE/090/2009, CAPECE/139/2009, CAPECE/080/2009, CAPECE/142/2009, CAPECE/088/2009, CAPECE/064/2009, CAPECE/096/2009, CAPECE/194/2009 y CAPECE/093/2009 y que no realizaron oportunamente el pago de los anticipos otorgados y de las estimaciones de los trabajos ejecutados, lo que ocasionó atrasó en la ejecución de las obras con número de contrato CAPECE/090/2009, CAPECE/139/2009, CAPECE/080/2009, CAPECE/88/2009, CAPECE/064/2009, CAPECE/096/2009.	SC-DGAJ--00185 La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, determinó que no existen elementos que permitan determinar consumada la infracción y consecuentemente no ha lugar a acordar la instrucción del Procedimiento Administrativo Disciplinario a Servidor Público alguno del Instituto de la Infraestructura Física y Educativa del Estado de Campeche (INIFEEC), antes Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas (CAPECE), asimismo archívese como asunto totalmente concluido.
2009	DGARFTA	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-04000-02-0199-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión fraccionaron la adjudicación de la "Adquisición de mobiliario y equipo para ampliación de la cobertura de espacios de alimentación, encuentro y desarrollo comunitario en el estado" realizada mediante invitación restringida, en tres contratos con cada uno de los proveedores que participaron en el proceso.	SC-DGAJ-01720 No existen elementos que permitan determinar la infracción administrativa, y consecuentemente no ha lugar a acordar la instrucción del Procedimiento Administrativo Disciplinario a Servidor Público alguno del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.
2009	DGARFTB	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0627-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron compras de insumos médicos que excedieron al máximo contratado.	CDJ/217/2011 Con el oficio 110106 del 16 de mayo de 2011 el Director General de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua informó de la sanción consistente en una amonestación al entonces Director de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Chihuahua. Con el oficio 110107 del 16 de mayo de 2011 el Director General de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua informó de la sanción consistente en una amonestación al entonces Subdirector de Recursos Materiales de los Servicios de Salud de Chihuahua.
2009	DGARFTA	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0689-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron los convenios modificatorios de las obras números 4300079 y 600046 relativas a la Construcción de los Centros Avanzados en Salud Tipo C3 en los Municipios de Matachí, y Bachiniva y no exigieron la entrega de la fianza de la obra 4400030 por el porcentaje establecido, para garantizar el cumplimiento del contrato de la obra.	CDJ/187/2011 Se determino imponer una sanción de amonestación por escrito a los servidores públicos responsables, tomando en cuenta que las irregularidades se desprenden desapegos a la normatividad y falta de control y supervisión adecuada que no se consideran graves, ni se advierte dolo o mala fe



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0689-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aceptaron que los contratistas entregaran las fianzas para garantizar el cumplimiento de los contratos núms. 15/08, 65/08 BIS, 77/08, 78/08 y 19/09 y responder por vicios ocultos de este último contrato, con un importe menor al establecido en la normativa y los respectivos contratos.	CDJ/188/2011 Se procede a imponer una amonestación por escrito a los servidores públicos
2009	DGARFTA	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0689-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos no justificados por 105.8 miles de pesos, por conceptos de obra ejecutados que no están contemplados en el presupuesto base.	CDJ/187/2011 Se desprende que al no intervenir servidor público estatal en la suscripción de dichos contratos esta Secretaría carece de competencia para conocer en su caso, de irregularidades cometidas por servidores públicos municipales
2009	DGAFFC	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0421-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del gobierno del estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron los recibos originales, por 21,000.0 miles de pesos, que acrediten que la Secretaría de Finanzas entregó los recursos al Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física.	CDJ/689/2011 Mediante oficio CDJ/179/2011 del 26 de abril de 2011, se emitió resolución, en la que se determinó imponer la sanción de amonestación por escrito a los servidores públicos responsables.
2009	DGARFTB	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0627-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no establecieron medidas para agilizar la entrega de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	DJ/180/2011 Copia del oficio DJ/180/2011 del 16 de mayo de 2011, mediante el cual se impone la sanción administrativa al Jefe del Departamento de Programación y Control de Pagos, consistente en una amonestación por escrito.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTB	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0627-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el pago de bono de fin de año a personal que ocupo puestos de mandos medios y superiores, sin contar con el sustento normativo que lo autorice.	CDJ/217/2011 Con el oficio 110106 del 16 de mayo de 2011 el Director General de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua informó de la sanción consistente en una amonestación al entonces Director de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Chihuahua. Con el oficio 110109 del 16 de mayo de 2011 el Director General de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua informó de la sanción consistente en una amonestación al entonces Subdirector de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Chihuahua. Con el oficio 110108 del 16 de mayo de 2011 el Director General de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua informó de la sanción consistente en una amonestación al entonces Subdirector de Programación y Presupuesto de los Servicios de Salud de Chihuahua.
2009	DGARFTA	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0689-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión suspendieron la obra 3600328, sin considerar la conclusión de los procedimientos constructivos en proceso, lo que implica la posibilidad de que se presenten daños en la obra ya en funcionamiento, y que además autorizaron el pago de conceptos de obra que se encuentran en proceso de ejecución correspondientes a la obra núm. 3800039 Construcción de Centro Avanzado en Salud Tipo C3 en el municipio de Julimes, Chihuahua.	CDJ/187/2011 Se determino imponer una sanción de amonestación por escrito a los servidores públicos responsables, tomando en cuenta que las irregularidades se desprenden desapegos a la normatividad y falta de control y supervisión adecuada que no se consideran graves, ni se advierte dolo o mala fe
2009	DGARFTB	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0627-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el pago de la medida de fin de año "vales de despensa" a personal contratado por tiempo determinado.	CDJ/217/2011 Con el oficio 110106 del 16 de mayo de 2011 el Director General de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua informó de la sanción consistente en una amonestación al entonces Director de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Chihuahua. Con el oficio 110108 del 16 de mayo de 2011 el Director General de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua informó de la sanción consistente en una amonestación al entonces Subdirector de Programación y Presupuesto de los Servicios de Salud de Chihuahua.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTB	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0627-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a personal comisionado en centros de trabajo independientes de los Servicios de Salud.	CDJ/217/2011 Con el oficio 110106 del 16 de mayo de 2011 el Director General de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua informó de la sanción consistente en una amonestación al entonces Director de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Chihuahua. Con el oficio 110109 del 16 de mayo de 2011 el Director General de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua informó de la sanción consistente en una amonestación al entonces Subdirector de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Chihuahua.
2009	DGARFTA	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0567-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la integración formal de la Comisión Estatal Paritaria de Carrera Magisterial.	CDJ/185/2011 El Secretario de la Contraloría del Estado de Chihuahua determinó la sanción de amonestación por escrito a los servidores públicos por conducto de su superior jerárquico, a falta de elementos para llevar a cabo el procedimiento administrativo.
2009	DGARFTA	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0567-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión asignaron contratos de adquisiciones bajo la modalidad de adjudicación directa sin cumplir con los montos autorizados y sin las justificaciones correspondientes.	CDJ/185/2011 El Secretario de la Contraloría del Estado de Chihuahua determinó la sanción de amonestación por escrito a los servidores públicos por conducto de su superior jerárquico.
2009	DGAFFC	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0421-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del gobierno del estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron en forma extemporánea la comprobación de los recursos que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte le transfirió al gobierno del estado de Chihuahua, por 31,200.0 miles de pesos, para infraestructura deportiva.	CDJ/689/2011 Mediante oficio CDJ/147/2011 del 26 de abril de 2011, se emitió resolución, en la que se determinó imponer la sanción de amonestación por escrito a los servidores públicos responsables.
2009	DGARFTB	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0659-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no destinaron por lo menos el 20.0% de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2009 en el rubro de acciones de promoción, prevención y detección oportuna contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, ni presentaron el programa de acciones ni la validación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para el ejercicio de dichos recursos.	CDJ/148/2011 SE DETERMINA IMPONER UNA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO A LOS RESPONSABLES DADO QUE SE REFIEREN A LAS IRREGULARIDADES QUE NO SE CONSIDERAN GRAVES A JUICIO DEL ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL POR TRATARSE DE CARÁCTER ADMINISTRATIVAS



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTB	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0659-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron remuneraciones a médicos especialistas sin la autorización de Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	CDJ/1155/2011 A JUICIO DE LA SECRETARÍA CONSIDERA IMPROCEDENTE ESTE RESULTADO POR LO QUE DETERMINO NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD Y/O SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE.
2009	DGARFTB	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0659-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la celebración de contratos por servicios personales sin señalar como fuente de financiamiento la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal.	CDJ/148/2011 SE DETERMINA IMPONER UNA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO A LOS RESPONSABLES DADO QUE SE REFIEREN A LAS IRREGULARIDADES QUE NO SE CONSIDERAN GRAVES A JUICIO DEL ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL POR TRATARSE DE CARÁCTER ADMINISTRATIVAS
2009	DGARFTB	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0659-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos por concepto de Conservación y Mantenimientos sin contar con la autorización de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y exceder los alcances de los lineamientos del Programa Nacional de Conservación y Mantenimiento.	CDJ/1155/2011 SE DETERMINA IMPONER UNA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO A LOS RESPONSABLES DADO QUE SE REFIEREN A LAS IRREGULARIDADES QUE NO SE CONSIDERAN GRAVES A JUICIO DEL ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL POR TRATARSE DE CARÁCTER ADMINISTRATIVAS
2009	DGARFTB	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0627-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron el manejo y control de los medicamentos.	CDJ/217/2011 Con el oficio 110106 del 16 de mayo de 2011 el Director General de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua informó de la sanción consistente en una amonestación al entonces Director de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Chihuahua. Con el oficio 110107 del 16 de mayo de 2011 el Director General de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua informó de la sanción consistente en una amonestación al entonces Subdirector de Recursos Materiales de los Servicios de Salud de Chihuahua.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTB	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0627-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a personal médico con códigos de médicos especialistas sin contar con la cédula o el certificado de especialista.	CDJ/148/2011 Con el oficio 110106 del 16 de mayo de 2011 mediante el cual el Director General de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua informó de la sanción consistente en una amonestación al entonces Director de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Chihuahua. Con el oficio 110109 del 16 de mayo de 2011 mediante el cual el Director General de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua informó de la sanción consistente en una amonestación al entonces Subdirector de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Chihuahua.
2009	DGARFTB	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0659-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las funciones y actividades señaladas en la normativa aplicable.	CDJ/148/2011 SE DETERMINA IMPONER UNA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO A LOS RESPONSABLES DADO QUE SE REFIEREN A LAS IRREGULARIDADES QUE NO SE CONSIDERAN GRAVES A JUICIO DEL ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL POR TRATARSE DE CARÁCTER ADMINISTRATIVAS
2009	DGARFTA	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07000-02-0736-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron registrar las obras generadas con recursos del fondo en el patrimonio del estado.	SFP/S'SAPAC/000103/2013 Mediante oficio número SFP/S'SAPAC/000103/2013 de fecha 14 de marzo de 2013, el Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Centralizada de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, remitió copia del Procedimiento Administrativo número 320/DPA-CC/2010, en el que se determinó la improcedencia del procedimiento administrativo de responsabilidad por carecer de materia para su sustanciación.
2009	DGARFTA	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07000-02-0736-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron integrar bitácoras en los expedientes técnicos de obras públicas generadas con recursos del fondo, así como estimaciones, avisos de inicio y terminación de obra, pólizas de cheque, facturas, finiquitos y estimaciones.	SFP/S'SAPAC/000079/2013 Mediante oficio número SFP/S'SAPAC/000079/2013 de fecha 06 de marzo de 2013, el Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Centralizada de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, remitió copia del Procedimiento Administrativo número 322/DPA-CA/2010, en el que se determinó la improcedencia del procedimiento administrativo de responsabilidad por carecer de materia para su sustanciación.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07000-02-0566-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Para que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no conciliaron de manera trimestral las cifras reportadas en el Sistema del Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales.	SFP/S'SAPAC/000440/2012 El Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, detreminó acordar la improcedencia del procedimiento administrativo de responsabilidad número 028/DR-C/2011; por carecer de materia para su sustanciación.
2009	DGARFTA	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07000-02-0736-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión registraron los recursos del fondo sin identificar su periodo de ejecución.	SFP/S'SAPAC/000156/2013 Mediante oficio número SFP/S'SAPAC/000156/2013 de fecha 12 de abril de 2013, el Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Centralizada de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, remitió copia del Procedimiento Administrativo número 319/DPA-CB/2010, en el que se determinó la improcedencia del procedimiento administrativo de responsabilidad por carecer de materia para su sustanciación.
2009	DGARFTB	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07000-02-0658-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión elaboraron los contratos del personal regularizado sin la firma del Director General del Instituto de Salud de Chiapas, que es el funcionario facultado para su autorización.	SFP/SAPAD/221/2011 No existen elementos que configuren alguna causa de responsabilidad administrativa sancionada por la ley de responsabilidades de los servidores públicos de Chiapas, o que se presuman indicios de una probable responsabilidad en contra de personal del Instituto de Salud.
2009	DGARFTA	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07000-02-0736-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron adecuadamente los expedientes técnicos de las obras públicas, y realizaron fracción de obra pública.	SFP/S'SAPAC/000007/2013 Se determina acordar la improcedencia del procedimiento administrativo de responsabilidad número 321/DPA-CD/2010, por cuanto que se advierte que se carece de materia para su sustanciación.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07000-02-0566-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron 40,054.7 miles de pesos a productos financieros transferidos por la Secretaría de Hacienda a la Subsecretaría de Educación Estatal, realizando el cambio de la fuente de financiamiento de los pagos realizados por concepto de carrera magisterial correspondiente al personal del magisterio estatal, y que fueron realizados inicialmente con recursos estatales, a pagos efectuados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB). Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I; 15, fracciones XV y XVI, párrafo tercero; 49, fracción II; de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 15, fracción XXX, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, 3, fracción III, 4, 20 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; que determinan la atribución de las Instancias de Control Competentes, para conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas y aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley, esta Auditoría Superior de la Federación promueve ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, que en caso de considerarlo procedente y de no existir algún inconveniente, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, realice las investigaciones correspondientes respecto del servidor público, presunto responsable que realizó el acto u omisión irregular que se menciona.	SFP/SAPAC/000336/2012 EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, DTEERMMINO DESPUÉS DE REALIZADAS LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES QUE NO SE TRASGREDE NINGUNA DE LAS FRACCIONES DEL ART. 45 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR TAL SENTIDO SE ACUERDA QUE NO ESISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07000-02-0566-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron 60,000.0 miles de pesos a proyectos donde el recurso fue transferido por la Secretaría de Hacienda a la Subsecretaría de Educación Estatal, realizando cambio de la fuente de financiamiento de los gastos realizados con recursos estatales a pagos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB). Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I; 15, fracciones XV y XVI, párrafo tercero; 49, fracción II; de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 15, fracción XXX, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, 3, fracción III, 4, 20 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; que determinan la atribución de las Instancias de Control Competentes, para conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas y aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley, esta Auditoría Superior de la Federación promueve ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, que en caso de considerarlo procedente y de no existir algún inconveniente, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, realice las investigaciones correspondientes respecto del servidor público, presunto responsable que realizó el acto u omisión irregular que se menciona.	SFP/SAPAC/000336/2012 EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, DTEERMMINO DESPUÉS DE REALIZADAS LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES QUE NO SE TRASGREDE NINGUNA DE LAS FRACCIONES DEL ART. 45 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR TAL SENTIDO SE ACUERDA QUE NO ESXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.
2009	DGARFTB	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07000-02-0658-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron gastos en los conceptos de servicios personales por 28,157.6 miles de pesos, materiales y suministros por 70,807.4 miles de pesos y servicios generales por 8,412.8 miles de pesos ejercidos en 2009, con un total de 107,377.8 miles de pesos que no se contemplaron en el cierre presupuestal y a la fecha de la revisión no se reportaron a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	SFP/SAPAD/221/2011 no existen elementos que configuren alguna causa de responsabilidad administrativa sancionada por la ley de responsabilidades de los servidores públicos de Chiapas, o que se presuman indicios de una probable responsabilidad en contra de personal del Instituto de Salud.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05000-02-0568-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, efectuaron pagos para arrendamiento de aulas móviles con documentación comprobatoria del ejercicio 2008.	1.3.-454/11 Se determina no iniciar un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades, respecto a los servidores públicos observados en la presente acción, toda vez dichos servidores públicos responsables de la administración de los recursos del FAEB ejercicio 2009, no actuaron con dolo ni mala fe en cumplimiento de las disposiciones normativas en el ejercicio auditado, dando por concluido el asunto; lo anterior conforme a las facultades que le confiere el artículo 35 fracciones I, II, IV, XIII y XVII del artículo 35 en relación con el quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa.
2009	DGAIFF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-04-0554-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron y pagaron las ministraciones números 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 34, 25, 26, 27 y 28 por un importe de 3,816,454.2 miles de pesos signadas por el Director de Construcción de Instalaciones Electromecánicas después de su revocación como Residente de Obra en junio de 2009.	CG/DGAJR/DRS/3203/2013 La Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del D.F., informó que la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave 08-B-09000-04-0554-08-001, se radicó bajo el expediente CG DGAJR DRS 0061/2011, al cual recayó acuerdo de improcedencia del 15 de octubre de 2012.
2009	DGAFFA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0426-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron el pago de \$2,861,829.62 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 62/100 M.N.) de aprovechamientos por el servicio de suministro de agua en bloque de enero y marzo de dos mil nueve, conformado por \$1,817,823.41 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 41/100 M.N.) y 1,044,006.21 (UN MILLÓN CUARENTA Y CUATRO MIL SEIS PESOS 21/100 M.N.), respectivamente, debido a que la tarifa utilizada para el cálculo de los aprovechamientos difiere de la autorizada por la Unidad de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remitida por la Comisión Nacional del Agua al Gobierno del Distrito Federal.	CG/DGAJR/DRS/3051/2013 Con oficio núm. CG/DGAJR/DRS/3051/2013 del 6 de noviembre de 2013, la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, proporcionó el Acuerdo de Improcedencia del asunto con número de expediente CG DGAJR DRS 0226/2011, en el cual determinó la improcedencia del asunto por no existir elementos para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario previsto por el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra de servidores públicos adscritos al Sistema de Aguas del Distrito Federal, por lo que el asunto se archivó como total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAIFF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-04-0554-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con el sistema de control de calidad en los trabajos realizados en las tuercas de fijación con el anclaje, en virtud de que no tiene espacio suficiente para el torque adecuado; tampoco lo tiene el armado del dado de concreto que recibe el anclaje de la columna metálica, para estar conforme a las especificaciones y la calidad de los trabajos solicitados.	CG/DGAJR/DRS/3201/2013 La Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del D.F., informó que la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave 08-B-09000-04-0554-08-001, se radicó bajo el expediente CG DGAJR DRS 0062/2011, al cual recayó acuerdo de improcedencia del 25 de septiembre de 2013.
2009	DGAFFA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0426-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron los trabajos contratados con Emaja Perforaciones, S.A. de C.V., contrato núm. 0377-20-AE-DC-1-09-1928, relacionados con el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 1928.- para apoyar el Proyecto de Saneamiento del Valle de México, ya que se observó que en el catálogo de conceptos se presentaron 3,354.1 miles de pesos que difieren en 16.8 miles de pesos de los 3,370.9 miles de pesos señalados en el contrato, en la estimación 1, en el generador de los conceptos 11 y 12 no se detalló la ubicación de los trabajos; en la verificación de terminación de los trabajos y en la bitácora de obra los importes que se señalan que corresponden a las estimaciones 5 y 6 por 277.5 y 155.2 miles de pesos, no coinciden con los importes de las estimaciones y facturas pagadas de 239.3 y 133.7 miles de pesos, difieren en 38.2 y 21.5 miles de pesos y no se realizó la entrega oficial de la obra, ni se elaboró el finiquito.	CG/DGAJR/DRS/3050/2013 La Dirección de Responsabilidades de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, determina la improcedencia del presente asunto, por no existir elementos para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario previsto por el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra de algún servidor público adscrito al Sistema de Aguas de la ciudad de México, por los motivos expuestos en el considerando TERCERO del presente acuerdo.
2009	DGAFFA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0426-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal que en su gestión en el Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 1928.- para apoyar el Proyecto de Saneamiento del Valle de México, no instruyeron ni autorizaron al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de fiduciario de ese fideicomiso, la entrega-recepción y la transferencia de la propiedad de las obras concluidas a los fideicomisarios.	CG/DGAJR/DRS/3078/2013 La Dirección de Responsabilidades y Sanciones emitió resolución definitiva derivada del expediente CG DGAJR DRS 0059/2011, en la cual se determinó la improcedencia del mismo por no existir elementos para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario previsto por el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra de algún servidor público adscrito al Gobierno del Distrito Federal, archivándose el asunto como total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAIFF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-04-0502-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron correctamente los recursos que les fueron otorgados para el cumplimiento oportuno y eficiente de sus metas y objetivos respecto de la ejecución de la obra, al autorizar a la contratista ampliaciones del programa inicial sin contar con los convenios correspondientes; no obtuvieron oportunamente de las autoridades competentes los dictámenes, permisos y licencias; no respetaron las condiciones establecidas en los estudios de mecánica de suelos, ni en las Consideraciones Generales de los estudios Geotécnicos para el Diseño y Construcción de terracerías y de sus términos de referencia.	210A00000/0792/2011 La Dirección de Responsabilidades Administrativas ¿B¿, dependiente de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, resolvió: PRIMERO: Por las consideraciones expuestas en el considerando III de la presente resolución, se determina que no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo alguno respecto de la observación señalada en el considerando segundo de la presente determinación, al no contar con elementos suficientes, necesarios e incluyentes que acrediten la presunta responsabilidad, a cargo del C. Daniel Domínguez Paredes, por virtud de su empleo, cargo o comisión como supervisor de la Obra ¿Construcción de la 1ª. Etapa de la Vialidad Cola de Caballo, tramo Cuautitlán¿. SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 14, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, notifíquese la presente resolución al Auditor Superior de la Federación, por conducto del Subsecretario de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría, para los efectos procedentes. TERCERO: Remítase el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0636-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a médicos especialistas que no tenían el perfil correspondiente.	210A00000/0792/2011 "RESUELVE PRIMERO: ...que no ha lugar a instaurar procedimiento administrativo respecto de la acción 09-B-15000-02-0636-08-001, al haberse establecido que ha operado el término de prescripción que establece el artículo 71 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para imponer sanciones a servidores públicos. TERCERO: Remítase el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, como asunto total y definitivamente concluido".



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0668-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron menos del 20% del total de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud al rubro de "Acciones de Promoción y Prevención de la Salud", y que no verificaron que estas acciones fueran en beneficio de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud 2009.	210A00000/0792/2011 Acuerdo emitido el 16 de mayo de 2011, por el Director de Responsabilidades Administrativas "A" de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual determina en el resultando II, que con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, registra el presente asunto, bajo el número de expediente DGR/DRA-A/IP/034/2011. Determinando así, en el punto "PRIMERO:...que no existen elementos en los autos del expediente de información previa..., que permitan determinar el inicio del procedimiento administrativo correspondiente. SEGUNDO: Remítase el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, como asunto concluido..."
2009	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0668-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión prescribieron medicamentos adquiridos con cargo en los recursos del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de México a 13 pacientes no inscritos en el padrón de beneficiarios.	210A00000/0792/2011 Resolución número SC/DGR/DRA-B/170/2011 del 13 del año en curso, emitida por el Director de Responsabilidades Administrativas "B" de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante la cual determina en el resultando 2, que registra el asunto en el Libro de Gobierno que se lleva en esa Dirección, así como en el Sistema Integral de Responsabilidades con el número de expediente DGR/DRA-B/OF/069/2011. Asimismo, resolvió en el punto "PRIMERO: Por las razones expuestas..., se determina que no ha lugar a instaurar procedimiento administrativo respecto de la acción con clave 09-B-15000-02-0668-08-002, al haberse establecido que ha operado el término de prescripción que prevé el artículo 71 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para imponer sanciones a servidores públicos...TERCERO: Remítase el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, como asunto total y definitivamente concluido".



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0668-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por la adquisición de Toxoides tetánico y diftérico a un precio que excede en más del 20% del precio de referencia determinado en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES).	210A00000/0792/2011 Resolución número SC/DGR/DRA-B/174/2011 del 13 de mayo de 2011, emitida por el Director de Responsabilidades Administrativas "B" de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante la cual determina en el resultando 2, que registra el asunto en el Libro de Gobierno que se lleva en esa Dirección, así como en el Sistema Integral de Responsabilidades con el número de expediente DGR/DRA-B/OF/066/2011. Asimismo, resolvió en el punto "PRIMERO: Por las razones expuestas..., se determina que no ha lugar a instaurar procedimiento administrativo respecto de la acción con clave 09-B-15000-02-0668-08-007, al haberse establecido que ha operado el término de prescripción que prevé el artículo 71 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para imponer sanciones a servidores públicos... TERCERO.- Remítase el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría como asunto total y definitivamente concluido.
2009	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0739-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no soportaron las pólizas de egresos con la documentación comprobatoria de las erogaciones de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	2101A0000/166/2012 SE DETERMINA QUE NO HA LUGAR A INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ALGUNO RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN DETERMINADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, AL NO CONTAR CON ELEMENTOS SUFICIENTES, NECESARIOS E INCLUYENTES QUE ACREDITEN LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD, A CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS.
2009	DGAFFA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0426-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Gobierno del Estado de México que en su gestión en el Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 1928.- para apoyar el Proyecto de Saneamiento del Valle de México, no instruyeron ni autorizaron al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de fiduciario de ese fideicomiso, la entrega-recepción y la transferencia de la propiedad de las obras concluidas a los fideicomisarios.	DGR/DRA-B/OF/065/2011 Se determina que no ha lugar a instaurar procedimiento administrativo respecto de la acción con clave 09-B-15000-02-0426-08-001, al haberse establecido que ha operado el término de prescripción que establece el artículo 71, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para imponer sanciones a servidores públicos. Así lo acordó el Director de Responsabilidades Administrativas "B", dependiente de la Dirección General de Responsabilidades de la Contraloría.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAFFC	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0422-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el proceso administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron sin fundamento la adjudicación directa de dos contratos para obras de rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de las instalaciones del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte; y en los dictámenes de justificación se señaló que el tiempo disponible resultaba insuficiente para realizar el procedimiento de licitación pública, ya que la comprobación de los recursos no debía exceder el 31 de diciembre del 2009, lo cual no se justifica, ya que dicho plazo no es aplicable para las operaciones del fideicomiso, debido a que no se realizan cortes anuales, sino que se extingue al no cumplir con el fin para el cual fue constituido.	210A00000/0792/2011 NO EXISTEN ELEMENTOS EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN PREVIA DGR/DRA-A/IP/030/2011 QUE PERMITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
2009	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0206-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión promovieron y autorizaron recursos para la Adquisición de Terreno para la Construcción y Equipamiento de las Instalaciones para la Escuela Secundaria Oficial Núm. 077, Lic. Benito Juárez en Tequesquínahuac, adquisición que no cumplen con los fines y objetivos del fondo.	210A0000/0792/2011 la Dirección General de Responsabilidades Administrativas ¿A¿ de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de México, una vez que procedió al estudio y análisis que integran los autos del expediente DGR/DRA-A/IP/025/2011, determinó no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo alguno, con motivo de la observación administrativa determinada en el expediente técnico con clave número 09-B-15000-02-0206-08-001.
2009	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0636-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos de laudos.	210A00000/0792/2011 "RESUELVE PRIMERO: ...que no ha lugar a instaurar procedimiento administrativo respecto de la acción 09-B-15000-02-0636-08-002, al haberse establecido que ha operado el término de prescripción que establece el artículo 71 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para imponer sanciones a servidores públicos. TERCERO: Remítase el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, como asunto total y definitivamente concluido".
2009	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0668-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron oportunamente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud los Informes del ejercicio de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2009 correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2009, y de enero a mayo de 2010.	2101A0000/1452/2011 Se resuelve que por las razones expuestas se determina no es administrativamente responsable el personal observado, de la presunta irregularidad que se le imputa, por lo que se declara Inexistencia de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria y no ha lugar a imponer sanción alguna



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0668-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron oportunamente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la propuesta de "Gasto operativo de las Unidades Médicas participantes en la prestación de los Servicios de Salud del CAUSES" con cargo en los recursos del Sistema de Protección Social en Salud correspondientes al ejercicio 2009.	210A00000/0792/2011 Resolución número SC/DGR/DRA-B/0165/2011 del 13 de mayo del año en curso, emitida por el Director de Responsabilidades Administrativas "B" de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante la cual determina en el resultando 2, que registra el asunto en el Libro de Gobierno que se lleva en esa Dirección con el número de expediente DGR/DRA-B/OF/064/2011. Asimismo, resolvió en el punto "PRIMERO: Por las consideraciones expuestas..., se determina que no ha lugar a instaurar procedimiento administrativo respecto del resultado 28, del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2009..., como consecuencia de que ha operado el término de prescripción que establece el artículo 71 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para imponer sanciones a servidores públicos... TERCERO: Remítase el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, como asunto total y definitivamente concluido".
2009	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0668-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron el medicamento denominado "Lucentis" que no se encuentra contemplado en el Catálogo Universal de Servicios de Salud.	210A00000/0792/2011 Resolución número SC/DGR/DRA-B/169/2011 del 13 de mayo del año en curso, emitida por el Director de Responsabilidades Administrativas "B" de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante la cual determina en el resultando 2, que con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se registra el presente asunto en el Libro de Gobierno que se lleva en esa Dirección, así como en el Sistema Integral de Responsabilidades con el número de expediente DGR/DRA-B/OF/061/2011. Asimismo, resolvió en el punto "PRIMERO: Por las razones expuestas..., se determina que no ha lugar a instaurar procedimiento administrativo respecto de la acción con clave 09-B-15000-02-0668-08-001, al haberse establecido que ha operado el término de prescripción que prevé el artículo 71 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para imponer sanciones a servidores públicos... TERCERO: Remítase el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, como asunto total y definitivamente concluido".



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0636-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión dejaron caducar el medicamento.	210A00000/0792/2011 "RESUELVE PRIMERO: ...que no ha lugar a instaurar procedimiento administrativo alguno respecto de la observación determinada por el (sic) Auditoría Superior de la Federación, en relación con la Clave de Acción número 09-B-15000-02-0636-08-003, al no contar con los elementos suficientes, necesario (sic) e incluyentes que acrediten la presunta responsabilidad a cargo de servidores públicos adscritos al Instituto de Salud del Estado de México. TERCERO: Remítase el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, como asunto total y definitivamente concluido".
2009	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0668-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no plantearon de manera específica en un Plan de Fortalecimiento definido por el Estado de México y la Dirección General de Información en Salud (DGIS) la aplicación de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud 2009 en el rubro "Sistemas de Información Automatizados", así como no solicitar el visto bueno ni la autorización expresa de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	210A00000/0792/2011 Resolución número SC/DGR/DRA-B/0163/2011 del 13 de mayo de 2011, emitida por el Director de Responsabilidades Administrativas "B" de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante la cual determina en el resultando 2, que registra el asunto en el Libro de Gobierno que se lleva en esa Dirección, así como en el Sistema Integral de Responsabilidades con el número de expediente DGR/DRA-B/OF/058/2011. Asimismo, resolvió en el punto "PRIMERO: Por las consideraciones expuestas..., se determina que no se cuentan con facultades para iniciar procedimiento administrativo alguno, al haberse establecido que la conducta irregular señalada al no ser cuantificable en dinero, constituiría una responsabilidad de carácter administrativo disciplinario que se habría materializado los días..., por lo que transcurrió el término de prescripción que prevé el artículo 71 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios,... pueda sancionar a servidores públicos que hayan incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria". TERCERO: Remítase el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, como asunto total y definitivamente concluido".



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0206-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del fondo, y se desconoce su aplicación y destino.	210A0000/0792/2011 la Dirección General de Responsabilidades Administrativas ¿A¿ de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de México, una vez que procedió al estudio y análisis que integran los autos del expediente DGR/DRA-A/IP/031/2011, determinó no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo alguno, con motivo de la observación administrativa determinada en el expediente técnico con clave número 09-B-15000-02-0206-08-003.
2009	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-02-0206-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron una adecuada programación de las obras del componente de infraestructura educativa superior.	210A0000/0792/2011 la Dirección General de Responsabilidades Administrativas ¿A¿ de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de México, determinó que no existen elementos en los autos de los expedientes de información previa DGR/DRA-B/OF/067/2011, DGR/DRA-A/IP/026/2011 DGR/DRA-A/IP/029/2011, DGR/DRA-A/IP/028/2011, que permitan determinar el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, por lo que se remite el presente asunto a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, como asunto concluido. Asimismo los expedientes con número de obra, DGR/DRA-A/IP/027/2011 y DGR/DRA-B/OF/068/2011, se determina que no existen elementos en los autos del expediente de información previa que permitan determinar el inicio del procedimiento administrativo correspondiente., por lo que se remite el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, como asunto concluido, y referente al expediente DGR/DRA-A/IP/033/2011, con fundamento en el artículo 114 párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se ordena la apertura de un período de información previa



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAIFF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15000-04-0502-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no obtuvieron oportunamente de las autoridades respectivas los permisos y licencias para garantizar la continuidad de los trabajos y permitieron que se pagara la presencia de un supervisor externo solicitado por Pemex.	210a00000/0792/2011 En atención al oficio núm. OASF/0424/2011, emitido por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) que con motivo de la revisión de la Cuenta Pública de 2009, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, proporcionó mediante oficio núm. 210A00000/0792/2011 de fecha 13 de mayo de 2011, información y documentación con el fin de atender en tiempo y forma la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria emitida. La Dirección de Responsabilidades Administrativas B, dependiente de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, resolvió: PRIMERO: Por las consideraciones expuestas en el considerando III de la presente resolución, se determina que no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo alguno respecto de la observación señalada en el considerando segundo de la presente determinación, al no contar con elementos suficientes, necesarios e incluyentes que acrediten la presunta responsabilidad, a cargo del C. Daniel Domínguez Paredes, por virtud de su empleo, cargo o comisión como supervisor de la Obra ¿Construcción de la 1ª. Etapa de la Vialidad Cola de Caballo, tramo Cuautitlán¿. SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 14, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, notifíquese la presente resolución al Auditor Superior de la Federación, por conducto del Subsecretario de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría, para los efectos procedentes. TERCERO: Remítase el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-016 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que la entidad contara con el documento donde plenamente se justificara la selección de la adjudicación directa; no dieron seguimiento para que el proveedor entregara el Informe de Evaluación en tiempo y forma; asimismo, no establecieron en el convenio la cláusula de penalización por entrega extemporánea, ni la que estipula lo referente a que la liquidación final de los servicios quedará condicionada a la emisión de un dictamen de aceptación de los productos por parte del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de la Entidad Federativa.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de la República.
2009	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0203-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron recursos durante mayo de 2009, del Fondo de Aportaciones Múltiples a la Asociación Civil "Congregación Mariana Trinitaria", a través del proveedor "Materiales para el Desarrollo S.A. de C.V.", para la ejecución del Programa "Comunidad Diferente (mejoramiento de la vivienda con lámina galvanizada)" por 6,500.0 miles de pesos, sin presentar evidencia de formalizar la transferencia de los recursos mediante un convenio o contrato en el cual se establezca las responsabilidades y compromisos que asuma cada participante, ni de poseer en su momento, documentación que soporte la erogación realizada.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero, resolvió que los C.C. Juan Carlos Estrada Reyes, Octavio Gómez y Néstor Morales Silva son administrativamente responsables de los hechos que les fueron atribuidos en el procedimiento, por lo que se les inhabilita temporalmente por seis años y seis meses, para desempeñar cualquier tipo de empleo, cargo o comisión dentro del servicio público, de conformidad con el artículo 52 fracción VI, último párrafo, y 55 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0203-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron las penas convencionales por atraso en la ejecución de obras.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero, resolvió que el C. Luis Enrique Schott Gaspar, no es administrativamente responsable de los hechos que le fueron atribuidos en el procedimiento y que el C. Salvador José Sevilla Romero, es administrativamente responsable de los hechos que le fueron imputados por la Auditoría Superior de la Federación, por lo que se hace acreedor a una sanción administrativa de amonestación pública, de conformidad con los artículos 2 y 3, fracción II, en relación con el 52 fracción VI y 55 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, para que en lo sucesivo, en los cargos que ocupe en el servicio público, su desempeño sea salvaguardado los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia, misma que se hará efectiva una vez que la presente determinación se encuentre firme, en términos de lo dispuesto en el artículo 12 de la referida Ley de Responsabilidades, publicando por única ocasión, un extracto del presente instrumento jurídico en el Periódico Oficial del Estado.
2009	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0203-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron, en su momento, las penas convencionales o sanciones correspondientes a los atrasos en la entrega de bienes en tres programas alimentarios del componente de Asistencia Social.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero, resolvió que los C.C. Juan Carlos Estrada Reyes, Octavio Gómez y Néstor Morales Silva son administrativamente responsables de los hechos que les fueron atribuidos en el procedimiento, por lo que se les inhabilita temporalmente por seis años y seis meses, para desempeñar cualquier tipo de empleo, cargo o comisión dentro del servicio público, de conformidad con el artículo 52 fracción VI, último párrafo, y 55 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0203-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión fraccionaron la adquisición de los insumos para el Programa "Mochilas de Corazón" para no realizar la licitación pública.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero, resolvió que los C.C. Juan Carlos Estrada Reyes, Octavio Gómez y Néstor Morales Silva son administrativamente responsables de los hechos que les fueron atribuidos en el procedimiento, por lo que se les inhabilita temporalmente por seis años y seis meses, para desempeñar cualquier tipo de empleo, cargo o comisión dentro del servicio público, de conformidad con el artículo 52 fracción VI, último párrafo, y 55 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.
2009	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0203-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron de la recepción de los recursos correspondientes al componente de Infraestructura Educativa Superior en su modalidad universitaria ni verificaron la congruencia entre el monto reportado como ejercido al cuarto informe trimestral y el cierre de ejercicio al 31 de diciembre de 2009.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero, resolvió que el C. Luis Enrique Schott Gaspar, no es administrativamente responsable de los hechos que le fueron atribuidos en el procedimiento y que el C. Ricardo Ernesto Cabrero Morin, es administrativamente responsable de los hechos que le fueron atribuidos en el procedimiento, por lo que se le inhabilita temporalmente por seis años y seis meses, para desempeñar cualquier tipo de empleo, cargo o comisión dentro del servicio público, de conformidad con los artículos 2 y 3, fracción II, en relación con el 52 fracción VI y 55 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.
2009	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0572-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no llevaron a cabo la implementación de una contabilidad que presente registros únicos del fondo, y que permita conciliar los importes reportados en la Cuenta Pública.	SUBAyF/608/2011 La Contraloría General del Estado con fundamento en el artículo 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, se pronunció en el sentido de que al no existir daño patrimonial al erario público federal y/o estatal en la administración y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, correspondientes al ejercicio fiscal 2009, no existen elementos para iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad alguno.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que las evaluaciones las realizara un proveedor o dependencia que se ajustara al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaran el total de las evaluaciones comprometidas en el Anexo Técnico Único, ni subieron los resultados de las evaluaciones al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron las evaluaciones poligráficas y de conocimientos generales a todos los elementos.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con las aportaciones federales que no cumplió con la calidad necesaria, ni fue congruente con la información que presentan sus reportes, ya que las metas alcanzadas presentadas en el anexo único no corresponden con las del Avance Físico Financiero emitido por el Sistema de Seguimiento y Evaluación (SSyE).	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que la documentación comprobatoria del gasto cumpliera con todos los requisitos fiscales.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en los órganos oficiales de difusión los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo que se remitieron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión abrieron dos cuentas para el manejo y administración de los recursos del fondo y sus rendimientos financieros, y que en una de ellas también manejaron recursos estatales.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-011 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que la entidad contara con el documento, donde plenamente se justificara la selección de la adjudicación directa de un contrato y 50 pedidos; ni verificaron que el monto reportado como ejercido en el avance físico financiero coincidiera con los pagos realizados; no contaron con la documentación soporte del pago al proveedor de los bienes; y no contaron con el contrato o pedido de la adjudicación directa al proveedor por 114.0 miles de pesos.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con las metas convenidas ni ejercieron los recursos del fondo dentro del periodo correspondiente.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-015 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que la entidad contara con el documento donde plenamente se justificara la selección de la adjudicación directa de 47 pedidos; de 9 compras no contaron con contrato o pedido; de un contrato no tienen la fianza de cumplimiento y de otro no tienen la fianzas de anticipo; y finalmente no verificaron que el monto reportado como ejercido en el avance físico financiero coincidiera con los pagos realizados.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-014 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que los cursos que se impartieron a Secretarios de Acuerdos fueran validados por la Dirección General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, asimismo que se contara con las constancias de conclusión de la capacitación.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-013 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que la entidad contara con la autorización oficial del diferimiento de la obra Construcción de Laboratorio de Genética Forense, el cual ya estaba asentado en bitácora, y que no contaron con el soporte documental del pago al proveedor.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-012 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que la entidad contara con el documento donde plenamente se justificara la selección de la adjudicación directa de 39 pedidos; asimismo, adjudicaron el contrato de manera directa, cuando debieron realizar una licitación pública.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cancelaron la documentación comprobatoria y justificativa con el sello de Operado FASP.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron recursos del fondo a otras cuentas de la Secretaría de Finanzas y Administración y a otras cuentas que manejan otras dependencias.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-019 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron los indicadores de resultados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la congruencia y calidad necesarias, ni de manera completa.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-018 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron en tiempo y forma el informe anual de evaluación 2009.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12000-02-0713-08-017 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con el acuse de entrega de la propuesta metodológica al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	CGE-SNJ-3957/2011 El Contralor General del Estado de Guerrero resolvió: 1. Se declara incompetente para resolver el procedimiento en contra del C. Edmundo Román Pinzón, ya que es competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tratarse de un servidor público del Poder Judicial, por lo que se remite copia del expediente CGE-SNJ-161/2011 a dicho tribunal. 2. El C. Juan Heriberto Salinas Altés, no es administrativamente responsable en la comisión de las infracciones administrativas denunciadas con motivo de las observaciones realizadas por la ASF. 3. Los CC. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Naguib Miranda Abarca, son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se les impone de manera individual una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA para que los cargos públicos que desempeñen en lo sucesivo, lo hagan salvaguardando los principios constitucionales de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia. 4. El C. Eduardo David González Añorve, es administrativamente responsable de la comisión de las infracciones administrativas denunciadas por la ASF, por lo que se le impone de manera individual una sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS AÑOS, SEIS MESES, para cualquier empleo o comisión en el servicio público. 5. Considerando el origen de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, preséntese la denuncia o querrela ante la Procuraduría General de la República.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0692-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, o la recuperación del presunto daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no recuperaron los intereses generados por \$4,529.30 por pagar con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal obras que debieron liquidarse con otra fuente de financiamiento en los municipios de Cortázar y Acámbaro.	2394/2012 El Director de Responsabilidades e Inconformidades de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, concluyó que dado que se realizó el reintegro de los recursos que fueron observados, no existe daño; sin embargo, si bien es cierto que se vulneró la normativa administrativa, también lo es que ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 27 fracción I, en relación con las fracciones I y IV del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, por lo que se determina que ha fenecido el término para que este Órgano de Control Estatal, inicie procedimiento de responsabilidad administrativa.
2009	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0202-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que cinco obras ejecutadas por el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Guanajuato con recursos del componente de Infraestructura Educativa Básica del Fondo de Aportaciones Múltiples del Ejercicio Fiscal del 2009, se encuentren operando de manera adecuada.	6260/2011 La Dirección General Jurídica del Gobierno del estado de Guanajuato, señala que con relación a la investigación administrativa número INV-126/2011 que se inició con motivo del resultado número 17 de la Auditoría 09-A-1100-02-0202, se comunica que con fecha 31 de octubre del año que transcorre se determinó el archivo de la misma, en razón de que las facultades para fincar una presunta responsabilidad administrativa con relación a las irregularidades observadas, se encuentran prescritas.
2009	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no abrieron una cuenta específica para el manejo y administración de los recursos del fondo y sus rendimientos financieros.	2442/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que no se generó ningún daño al erario público, por lo que al haber transcurrido con exceso el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con la fracción I del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se determina que ha fenecido la facultad de esa Secretaría para incoar procedimiento de responsabilidad administrativa



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-017 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con el documento donde se estableciera la selección del procedimiento que enunciara la fundamentación y motivación en diez contratos, que la entidad no garantizó la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; así como por pagar indebidamente conceptos que no se consideran en la obra pública.	4003/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que ha causado estado la resolución dictada el 13 de julio de 2009 para todos los efectos a que haya lugar con fundamento en los artículos 2°, 3° fracción VI, y 4° primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y 2 y 3 fracción I inciso b) y 10 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Gestión Pública.
2009	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-019 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no fundaron y motivaron la excepción, ni los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.	2442/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que no se generó ningún daño al erario público, por lo que al haber transcurrido con exceso el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con la fracción I del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se determina que ha fenecido la facultad de esa Secretaría para incoar procedimiento de responsabilidad administrativa.
2009	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0598-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión celebraron un convenio con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos para la transferencia de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, en el cual responsabilizan al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos de su aplicación estricta para los fines a los que están sujetos y éste exime indebidamente de cualquier responsabilidad al Gobierno del Estado de Guanajuato en su aplicación, por contravenir lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal que dispone que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas que las reciban.	4003/2012 El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato decretó que ha causado estado la resolución dictada para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que el asunto será archivado como totalmente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-021 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la documentación que acreditara la previa investigación de mercado aprobada por el comité, donde se determine que el contrato núm. 9800000022 sólo puede adjudicarse o celebrarse con una empresa, ni acreditaron que sea la titular de las patentes, marcas u otros derechos exclusivos de los bienes o servicios de que se contrataron; conforme lo anterior no contaron con la documentación donde se funda y motiva, en el dictamen respectivo, según las circunstancias que concurran en cada caso, ni contaron con cotizaciones en donde funden y motiven los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez; finalmente que no estipularon en el convenio modificatorio la fecha de entrega de los bienes.	2442/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que no se generó ningún daño al erario público, por lo que al haber transcurrido con exceso el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con la fracción I del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se determina que ha fenecido la facultad de esa Secretaría para incoar procedimiento de responsabilidad administrativa.
2009	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión traspasaron recursos del fondo donde se manejaron recursos estatales.	2442/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que no se generó ningún daño al erario público, por lo que al haber transcurrido con exceso el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con la fracción I del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se determina que ha fenecido la facultad de esa Secretaría para incoar procedimiento de responsabilidad administrativa.
2009	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0598-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron la autorización de las modificaciones presupuestales realizadas en el ejercicio fiscal 2009 con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	4003/2012 El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato decretó que ha causado estado la resolución dictada para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que el asunto será archivado como totalmente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con las aportaciones federales, la cual no cumplió con la calidad necesaria ni fue congruente con sus reportes, ya que las metas alcanzadas, presentadas en el anexo único, no corresponden con las del Avance Físico Financiero emitido por el Sistema de Seguimiento y Evaluación (SSyE).	2442/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que no se generó ningún daño al erario público, por lo que al haber transcurrido con exceso el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con la fracción I del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se determina que ha fenecido la facultad de esa Secretaría para incoar procedimiento de responsabilidad administrativa.
2009	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-020 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no fundaron y motivaron la excepción a la licitación, ni justificaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez; asimismo que no contaron con las fianzas de anticipo y de cumplimiento.	2442/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que no se generó ningún daño al erario público, por lo que al haber transcurrido con exceso el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con la fracción I del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se determina que ha fenecido la facultad de esa Secretaría para incoar procedimiento de responsabilidad administrativa.
2009	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0598-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron oportunamente al CONALEP Guanajuato 690.2 miles de pesos de los recursos asignados, así como 32.7 miles de pesos de sus rendimientos financieros al 31 de agosto de 2010.	4003/2012 El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato decretó que ha causado estado la resolución dictada para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que el asunto será archivado como totalmente concluido.
2009	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0598-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos al CONALEP Guanajuato a una cuenta no exclusiva para el fondo, ya que existe remanente del ejercicio anterior. Asimismo, porque en el caso del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) y de la delegación del INEA en el estado de Guanajuato, realizaron la transferencia de recursos a una cuenta donde se incorporan recursos de otras fuentes de financiamiento.	4003/2012 El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato decretó que ha causado estado la resolución dictada para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que el asunto será archivado como totalmente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0598-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron los conceptos de indemnización y prima de antigüedad al personal y mandos medios, los cuales no están autorizados para financiarse con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	4003/2012 El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato decretó que ha causado estado la resolución dictada para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que el asunto será archivado como totalmente concluido.
2009	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cancelaron la documentación comprobatoria y justificativa con la leyenda Operado ni se identificó con el nombre del fondo.	2363/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que no se generó ningún daño al erario público, por lo que al haber transcurrido con exceso el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con la fracción I del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se determina que ha fenecido la facultad de esa Secretaría para incoar procedimiento de responsabilidad administrativa.
2009	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con las metas del Convenio de Coordinación de Seguridad Pública, ni ejercieron los recursos del fondo dentro del periodo correspondiente.	2442/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que no se generó ningún daño al erario público, por lo que al haber transcurrido con exceso el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con la fracción I del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se determina que ha fenecido la facultad de esa Secretaría para incoar procedimiento de responsabilidad administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-012 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron de manera directa 13 pedidos y no realizaron las acciones necesarias para que la entidad contara con la documentación donde fundara y motivara, en el dictamen respectivo, según las circunstancias que concurran en cada caso, ni los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguran las mejores condiciones para el estado.	2442/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que no se generó ningún daño al erario público, por lo que al haber transcurrido con exceso el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con la fracción I del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se determina que ha fenecido la facultad de esa Secretaría para incoar procedimiento de responsabilidad administrativa.
2009	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-011 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la documentación que fundara y motivara el dictamen respectivo, según las circunstancias que concurrieran en cada caso de la Adjudicación Directa de los pedidos y contratos, ni acreditó la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguran las mejores condiciones para el estado; asimismo, que no verificaron que lo reportado como ejercido en el avance físico-financiero coincidiera con la documentación comprobatoria del gasto y los pagos realizados.	2442/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que no se generó ningún daño al erario público, por lo que al haber transcurrido con exceso el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con la fracción I del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se determina que ha fenecido la facultad de esa Secretaría para incoar procedimiento de responsabilidad administrativa.
2009	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0202-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que se haya tramitado la garantía de vicios ocultos del contrato "Construcción de 3 aulas adosadas 6x8, sistema RBS con losa de cimentación de concreto armado, más construcción de 1 servicio sanitario 6x8 mts. prefabricado RBS con losa de concreto armado, ubicados en la Primaria Nueva Creación", ejecutada por el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Guanajuato.	6260/2011 La Dirección General Jurídica del Gobierno del estado de Guanajuato, señala que con relación a la investigación administrativa número INV-126/2011 que se inició con motivo del resultado número 15 de la Auditoría 09-A-1100-02-0202, se comunica que con fecha 31 de octubre del año que transcurre se determinó el archivo de la misma, en razón de que las facultades para fincar una presunta responsabilidad administrativa con relación a las irregularidades observadas, se encuentran prescritas.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que las evaluaciones psicológicas y socioeconómicas se aplicaran de acuerdo con el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza.	2442/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que no se generó ningún daño al erario público, por lo que al haber transcurrido con exceso el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con la fracción I del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se determina que ha fenecido la facultad de esa Secretaría para incoar procedimiento de responsabilidad administrativa.
2009	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-016 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que la entidad contara con el documento en donde se estableciera la selección del procedimiento que realizó, que enuncie la fundamentación y motivación según las circunstancias que concurren en cada caso; asimismo, que no garantizaron la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; que no efectuaron el convenio de diferimiento y las retenciones de las estimaciones, y que pagaron conceptos que no se consideran obra pública.	4003/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que ha causado estado la resolución dictada el 13 de julio de 2009 para todos los efectos a que haya lugar con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción VI, y 4º primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y 2 y 3 fracción I inciso b) y 10 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Gestión Pública.
2009	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-018 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que los bienes adquiridos mediante los contratos núms. DGA-043-2009-631, DGA-043-2009-632 y DGA-043-2009-633 se encuentren operando.	4002/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que fue acreditado que las 11 torres objeto de la observación, están instaladas y en funcionamiento, por lo que se concluye que no existen elementos para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.
2009	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no destinaron los vehículos adquiridos con recursos del fondo para funciones directamente vinculadas con la seguridad pública.	4002/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que no se generó ningún daño al erario público, por lo que al haber transcurrido con exceso el plazo establecido en la fracción I del artículo 27 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se determina que ha fenecido la facultad de esa Secretaría para incoar procedimiento de responsabilidad administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-022 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no fundaron ni motivaron la excepción a la licitación pública, ni acreditaron para el estado las mejores condiciones en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.	2442/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que no se generó ningún daño al erario público, por lo que al haber transcurrido con exceso el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con la fracción I del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se determina que ha fenecido la facultad de esa Secretaría para incoar procedimiento de responsabilidad administrativa.
2009	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-014 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no fundaron ni motivaron la excepción, ni acreditaron la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez así como variables de financiamiento que aseguren las mejores condiciones para el estado.	2442/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que no se generó ningún daño al erario público, por lo que al haber transcurrido con exceso el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con la fracción I del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se determina que ha fenecido la facultad de esa Secretaría para incoar procedimiento de responsabilidad administrativa.
2009	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-013 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no fundaron ni motivaron la excepción para la adjudicación.	2442/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que no se generó ningún daño al erario público, por lo que al haber transcurrido con exceso el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con la fracción I del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se determina que ha fenecido la facultad de esa Secretaría para incoar procedimiento de responsabilidad administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0598-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no han concluido el proceso de federalización, ni respetaron lo establecido en el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos al Estado de Guanajuato que celebró con el Ejecutivo Federal, publicado el 25 de octubre de 2009, por devolver los recursos del fondo al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y no hacerse responsable de su estricta aplicación para los fines a los que está previsto.	4003/2012 El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato decretó que ha causado estado la resolución dictada para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que el asunto será archivado como totalmente concluido.
2009	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que se aplicara el total de las evaluaciones comprometidas en el Anexo Técnico Único, asimismo, que no se subieron en tiempo y forma la totalidad de los resultados de las evaluaciones en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.	2442/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que no se generó ningún daño al erario público, por lo que al haber transcurrido con exceso el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con la fracción I del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se determina que ha fenecido la facultad de esa Secretaría para incoar procedimiento de responsabilidad administrativa.
2009	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que se aplicaran las evaluaciones poligráficas, de conocimientos generales, y técnicas de la función policial a todos los elementos de seguridad pública.	2442/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que no se generó ningún daño al erario público, por lo que al haber transcurrido con exceso el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con la fracción I del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se determina que ha fenecido la facultad de esa Secretaría para incoar procedimiento de responsabilidad administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en la página de Internet del estado los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo remitidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	2442/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que no se generó ningún daño al erario público, por lo que al haber transcurrido con exceso el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con la fracción I del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se determina que ha fenecido la facultad de esa Secretaría para incoar procedimiento de responsabilidad administrativa.
2009	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0712-08-015 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron indebidamente un 50.0% de anticipo; adjudicaron de manera directa dos contratos debiendo adjudicarlos mediante licitación simplificada, por lo que no garantizaron la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; que no realizaron las acciones necesarias para que el aula de capacitación para juicios orales se encuentre operando, y finalmente se pagaron conceptos que no se consideran obra pública.	4003/2012 El Director de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, determinó que ha causado estado la resolución dictada el 13 de julio de 2009 para todos los efectos a que haya lugar con fundamento en los artículos 2°, 3° fracción VI, y 4° primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y 2 y 3 fracción I inciso b) y 10 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Gestión Pública.
2009	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0598-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron erogaciones por 1,441.2 miles de pesos por concepto de pago de impuestos de la nómina a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual no está autorizado para financiarse con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	4003/2012 El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato decretó que ha causado estado la resolución dictada para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que el asunto será archivado como totalmente concluido.
2009	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-13000-02-0666-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no programaron ni ejercieron el porcentaje mínimo del 20.0 % para este rubro, del monto total ministrado, y que tampoco se proporcionó el detalle de montos a ejercer en estas acciones validado en conjunto con la Subsecretaría de Prevención y Promoción de Salud (SPPS) y con el Visto Bueno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	15510 El Contralor Interno de los Servicios de Salud de Hidalgo informa que se ha concluido el procedimiento de investigación bajo el número de expediente CIR/I/035/2011 en seguimiento al Resultado número 15, y que de las constancias valoradas se determinó que las servidoras públicas requeridas con un informe justificado y citadas a una audiencia de investigación, se concluye que no existen elementos para el inicio del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-13000-02-0573-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo (SEGH), para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión dejaron de transferir al Instituto Hidalguense de Educación los intereses generados en las cuentas de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.	DGAG-000623/2012 El Director General de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió copia certificada de la Resolución dictada con motivo del Procedimiento Administrativo número HGO/SC/CI-FIN/07/2011, por medio del cual se determinó que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe, por lo que se resolvió que no existen elementos de radicación del procedimiento administrativo de responsabilidad administrativa en contra del C.P. José Luis Aguilar Licona, Director General de Egresos de la de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo.
2009	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-13000-02-0573-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo (SEGH), para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a 4 trabajadores durante el periodo en que contaron con una licencias sin goce de sueldo por motivo 43 y 53.	DGAG-000424/2012 El Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió copia certificada de la Resolución dictada con motivo del Procedimiento Administrativo número IQD/22/2011, por medio del cual se determinó que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe, por lo que se resolvió que no existen elementos de radicación del procedimiento administrativo de responsabilidad administrativa en contra de la L.C. Rocío Escudero Salgado Directora General de Recursos Financieros, de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo.
2009	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-13000-02-0611-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría del Gobierno del estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión entregaron con atraso a la EFSL los recursos del PROFIS 2009 en los meses de mayo y julio de 2009, sin efectuar el pago de los intereses por 0.6 miles de pesos a la EFSL ni el reintegro correspondiente a la tesorería de la Federación.	SF/DGSA/130/2011 Acuerdo de Inicio con el expediente administrativo núm. HGO/SC/CI-FZAS/08/2011 del 9 de marzo de 2011 en donde el Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, determinó que no se ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo, toda vez que mediante transferencia del 2 de septiembre de 2010 la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo reintegró la cantidad de 0.6 miles de pesos a la Entidad de Fiscalización Superior Local (EFSL) por concepto de intereses, por lo que considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario y lo da por concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-13000-02-0573-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo (SEGH), para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron boletos de avión para el 1er concurso de proyectos de educación en valores en Hidalgo, que carecen de documentación comprobatoria.	DGAG-000424/2012 El Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió copia certificada de la Resolución dictada con motivo del Procedimiento Administrativo número IQD/22/2011, por medio del cual se determinó que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe, por lo que se resolvió que no existen elementos de radicación del procedimiento administrativo de responsabilidad administrativa en contra de la L.C. Rocio Escudero Salgado Directora General de Recursos Financieros, de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo
2009	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-13000-02-0573-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo (SEGH), para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron el pago de 3 trabajadores que no firmaron en el libro de registro de asistencia.	DGAG-000424/2012 El Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió copia certificada de la Resolución dictada con motivo del Procedimiento Administrativo número IQD/22/2011, por medio del cual se determinó que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe, por lo que se resolvió que no existen elementos de radicación del procedimiento administrativo de responsabilidad administrativa en contra del Prof. Martín Quezada Salvador, Director General de Administración y Desarrollo de personal, de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo.
2009	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-13000-02-0573-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo (SEGH), para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron cuadernillos que fueron utilizados en la difusión del "Programa Familias (aprender)", gastos que no cumplen con los objetivos del fondo.	DGAG-000424/2012 El Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió copia certificada de la Resolución dictada con motivo del Procedimiento Administrativo número IQD/22/2011, por medio del cual se determinó que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe, por lo que se resolvió que no existen elementos de radicación del procedimiento administrativo de responsabilidad administrativa en contra de la L.C. Rocio Escudero Salgado Directora General de Recursos Financieros, de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-13000-02-0573-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo (SEGH), para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, realizaron pagos en apoyo de la supervisión escolar de educación primaria general e indígena a personal que no realiza actividades de docentes ni está frente a grupo.	DGAG-000424/2012 El Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió copia certificada de la Resolución dictada con motivo del Procedimiento Administrativo número IQD/22/2011, por medio del cual se determinó que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe, por lo que se resolvió que no existen elementos de radicación del procedimiento administrativo de responsabilidad administrativa en contra de la L.C. Rocio Escudero Salgado Directora General de Recursos Financieros, de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo.
2009	DGAFFC	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0421-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del gobierno del estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron en forma extemporánea la comprobación de los recursos que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte le transfirió al gobierno del estado de Jalisco, por 331,000.0 miles de pesos, para infraestructura deportiva.	1578/DGJ-C/2012 La Contraloría del Estado de Jalisco, radicó el expediente núm. 004/0421-001/09/SPRAS/2011, mismo que una vez llevadas a cabo las diligencias de investigación necesarias, determinó emitir un acuerdo de archivo por falta de elementos que permitieran fincar la responsabilidad administrativa correspondiente.
2009	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0205-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron los recursos para gastos indirectos y para la construcción de módulos de oficinas administrativas por 3,313,3 miles de pesos, conceptos no previstos en los objetivos del fondo.	3762/DGJ-C/2012 El Contralor del Estado de Jalisco, determinó improcedente fincar responsabilidad administrativa derivada de la acción 09-B-14000-02-0205-08-003 de la auditoría 205, en virtud de que la conducta del C.P. Mauricio Arias Lamas, estuvo ajustada a derecho porque el Jefe de Programas de CAPECE se condujo con legalidad al ajustar su acto de autoridad a los que al respecto disponen los artículos 4 y 18 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, así como el 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, destinando los recursos del RAMO 33, Fondo de Aportaciones Múltiples 2009, a acciones destinadas con la construcción de espacios escolares.
2009	DGAFFC	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0421-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del gobierno del estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron los recibos originales, por 388,659.5 miles de pesos, que acrediten que la Secretaría de Finanzas entregó los recursos al Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud del estado de Jalisco.	1578/DGJ-C/2012 La Contraloría del Estado de Jalisco, radicó el expediente núm. 004/0421-002/09/SPRAS/2011, mismo que una vez llevadas a cabo las diligencias de investigación necesarias, determinó emitir un acuerdo de archivo por falta de elementos que permitieran fincar la responsabilidad administrativa correspondiente.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTC	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0770-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron el calendario de ministraciones a más tardar el último día del mes de enero, y no informaron hasta el 19 de marzo de 2009, a través del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, sobre los coeficientes de distribución de los recursos del fondo.	1578/DGJ-C/2012 Con el oficio num. 1578/DGJ-C/2012 del 22 de junio de 2012 se remitió el Acuerdo Administrativo con número de expediente 021/0770-001/09/SPRAS/2011 en el que declara IMPROCEDENTE fincar responsabilidad administrativa derivada de la citada observación, toda vez que dentro del expediente técnico de la acción, no se encontró documento en el que se señalaran los nombres de los presuntos responsables, en incumplimiento de los artículos 69, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
2009	DGARFTC	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0769-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron el calendario de ministraciones a más tardar el último día del mes de enero, y no informaron hasta el 19 de marzo de 2009, por medio del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de los coeficientes de distribución de los recursos del fondo.	3762/DGJ-C/2012 El Contralor del Estado de Jalisco, determinó improcedente fincar responsabilidad administrativa derivada de la observación contenida en la Cédula de Resultados Finales, con clave 09-B-14000-02-0769-08-001 de la auditoría 769, ya que no hay facultad para exigir la responsabilidad, toda vez que al realizar el computo del termino de prescripción que establece el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
2009	DGARFTC	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0771-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron el calendario de ministraciones a más tardar el último día del mes de enero, y no informaron hasta el 19 de marzo de 2009, por medio del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, sobre los coeficientes de distribución de los recursos del fondo.	3762/DGJ-C/2012 El Contralor del Estado de Jalisco, determinó improcedente fincar responsabilidad administrativa derivada de la observación contenida en la Cédula de Resultados Finales, con clave 09-B-14000-02-0771-08-001 de la auditoría 771, ya que no hay facultad para exigir la responsabilidad, toda vez que al realizar el computo del termino de prescripción que establece el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
2009	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0738-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Gobierno del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión erogaron recursos del fondo bajo la vertiente de investigación científica y desarrollo tecnológico, sin que éstos fueran adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por la legislatura en dicha materia.	3762/DGJ-C/2012 El Contralor del Estado de Jalisco, determinó improcedente fincar responsabilidad administrativa derivada de la observación contenida en la Cédula de Resultados Finales, con clave 09-B-14000-02-0738-08-001 de la auditoría 738, ya que no hay facultad para exigir la responsabilidad, toda vez que al realizar el computo del termino de prescripción que establece el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0667-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron los importes ejercidos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal de 2009 y a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	3757/DGJ-C/2012 El Contralor del Estado de Jalisco, determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa por parte del Lic. Gabino Manuel Cervantes Flores, derivada de la acción 09-B-14000-10-0667-08-001 de la auditoría número 667, en virtud de las razones expuestas por la Secretaría de Salud, ya que esa autoridad actuó de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
2009	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0667-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, destinaron recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal de 2009 en el rubro de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas, sin contar con la validación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, antes del ejercicio de los recursos y no haber presentado el documento oficial con el que se programen las unidades médicas y los montos por ejercer de cada una de ellas.	3529/DGJ-C/2012 El Contralor del Estado de Jalisco, determinó improcedente fincar responsabilidad administrativa derivada de la observación contenida en la Cédula de Resultados Finales, con clave 09-B-14000-02-0667-08-004 de la auditoría 667, de acuerdo con los argumentos realizados por el Secretario de Salud y el Director del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, ya que resulta jurídicamente improcedente instaurar un procedimiento disciplinario.
2009	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0715-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con las metas físico-financieras de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal para el ejercicio al que fueron asignados.	0461/DGJ-C/2013 El Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco declaró improcedente fincar responsabilidad administrativa derivada de la observación, toda vez que se encuentra prescrita la acción, lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 39 fracciones X, XI y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con los numerales 1 fracciomnes I, II, III y V, 3 fracción VIII, 61 fracciones I y XVIII, 62, 64, 65, 67, fracción I, inciso c) y d), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, 1, 2, 4 y 6 fracción XXII del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0715-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron en tiempo y forma el Informe Anual de Evaluación 2009 y la propuesta metodológica al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	0461/DGJ-C/2013 El Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco declaró improcedente fincar responsabilidad administrativa derivada de la observación, toda vez que se encuentra prescrita la acción, lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 39 fracciones X, XI y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con los numerales 1 fracciomnes I, II, III y V, 3 fracción VIII, 61 fracciones I y XVIII, 62, 64, 65, 67, fracción I, inciso c) y d), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, 1, 2, 4 y 6 fracción XXII del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado.
2009	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0667-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no programaron ni ejercieron oportunamente el porcentaje mínimo establecido del 20% del monto ministrado para este rubro, tampoco proporcionó el detalle de montos por ejercer en estas acciones validado con la Subsecretaría de Prevención y Promoción de Salud y con el Visto Bueno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	3758/DGJ-C/2012 El Contralor del Estado de Jalisco, determinó que de acuerdo a los argumentos vertidos por la Secretaría de Salud, no existen irregularidades administrativas cometidas por algún servidor público de ese O.P.D. Servicios de Salud de Jalisco. Por lo que se ordena el ARCHIVO del expediente e que se actúa, por falta de elementos para incoar procedimiento disciplinario alguno, ya que no se evidencia que algún servidor público perteneciente a ese organismo haya incumplido las obligaciones que le impone el numeral 61 de la Ley de Responsabilidades Públicas del Estado de Jalisco, y por ende, ese órgano interno de control no se encontró en aptitud de iniciar el respectivo procedimiento para la aplicación de sanciones administrativas previstas en el numeral 69 del citado ordenamiento.
2009	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0205-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron al contratista un anticipo de 1,113.4 miles de pesos, para los trabajos de una obra de la muestra de auditoría, con un costo contratado de 4,453.5 miles de pesos, la cual no se ha iniciado.	3762/DGJ-C/2012 El Contralor del Estado de Jalisco, determinó improcedente fincar responsabilidad administrativa derivada de la acción 09-B-14000-02-0205-08-002 de la auditoría 205, en virtud de que el anticipo otorgado al contratista se llevó a cabo por imperativo de Ley.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0667-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron la información requerida del pago al personal administrativo de acuerdo con su estructura organizacional ante la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y no clasificaron en forma correcta las erogaciones del gasto en los rubros y las partidas correspondientes.	3530/DGJ-C/2012 El Contralor del Estado de Jalisco, determinó conforme a lo señalado por el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, procedente imponer como sanción la suspensión en el empleo, cargo o comisión por 03 días hábiles al Lic. Gabino Manuel Cervantes Flores. Asimismo se determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa por parte de la Lic. Catalina Patricia Caballero Díaz, en lo que respecta a la observación contenida en la Cédula de Resultados Finales, con clave 09-B-14000-02-0667-08-006 de la auditoría 667.
2009	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0667-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, ejercieron recursos sin disponer del programa anual del Gasto operativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, programa que debe ser autorizado por parte de la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional para la Protección Social en Salud.	3762/DGJ-C/2012 El Contralor del Estado de Jalisco, determinó improcedente fincar responsabilidad administrativa derivada de la observación contenida en la Cédula de Resultados Finales, con clave 09-B-14000-02-0667-08-004 de la auditoría 667, de acuerdo con los argumentos realizados por el Secretario de Salud y el Director del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, ya que resulta jurídicamente improcedente instaurar un procedimiento disciplinario.
2009	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0715-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que el contrato por concepto de la elaboración del Informe Anual de Evaluación 2009 incluyera las cláusulas establecidas en el Apéndice A, del Anexo Técnico Único.	0461/DGJ-C/2013 El Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco declaró improcedente fincar responsabilidad administrativa derivada de la observación, toda vez que se encuentra prescrita la acción, lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 39 fracciones X, XI y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con los numerales 1 fracciones I, II, III y V, 3 fracción VIII, 61 fracciones I y XVIII, 62, 64, 65, 67, fracción I, inciso c) y d), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, 1, 2, 4 y 6 fracción XXII del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0667-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron evidencia de la consulta del precio de cinco claves de medicamentos emitidos a la Comisión Coordinadora para la Negociación de precios de medicamentos y otros insumos para la salud, por lo que no se contó con su respectiva autorización.	3531/DGJ-C/2012 El Contralor del Estado de Jalisco, determinó improcedente fincar responsabilidad administrativa derivada de la observación contenida en la Cédula de Resultados Finales, con clave 09-B-14000-02-0667-08-007 de la auditoría 667, de acuerdo con los argumentos realizados por el Secretario de Salud y el Director del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, ya que no se demostró la existencia de irregularidad alguna toda vez que en el proceso de la adjudicación no se violentó ninguna normatividad u obligación relacionada con la observación hecha por esta ASF.
2009	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0205-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron de manera ágil los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples al Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas por 618.8 miles de pesos más los intereses por 5,246.5 miles de pesos, lo que suma un importe total de 5,865.3 miles de pesos que, a la fecha de la auditoría, permanecía en la cuenta bancaria, y que posteriormente se reintegró a la cuenta bancaria del fondo.	1578/DGJ-C/2012 El titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, señaló que ante la carencia de elementos ya que la ASF no establece de manera precisa a los presuntos responsables, ni tampoco de manera concisa las irregularidades que se les imputan, de conformidad con el artículo 69 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, resulta improcedente fincar responsabilidad administrativa derivada de la observación.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0637-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos a fines distintos de lo establecido.	CC/DASC/0720/2011 "... en atención a su oficio OASF/049/2011 de fecha 28 de marzo de 2011 y recibido el 30 de marzo del mismo año, mediante el cual solicita a esta Coordinación de Contraloría a mi cargo, proceda conforme a sus atribuciones, respecto de las irregularidades detalladas en las cédulas y expedientes anexos y que se refieren a diversas Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, derivadas del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2009 ; sobre el particular por este medio informo a Usted, que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a este Órgano de Control Estatal, tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados ; se considera que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a los Fondos y Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias, siguientes: ...Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA):...09-B-16000-02-0637-08-002..."



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0637-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron la totalidad de los recursos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán a los Servicios de Salud de Michoacán.	CC/DASC/0720/2011 "... en atención a su oficio OASF/049/2011 de fecha 28 de marzo de 2011 y recibido el 30 de marzo del mismo año, mediante el cual solicita a esta Coordinación de Contraloría a mi cargo, proceda conforme a sus atribuciones, respecto de las irregularidades detalladas en las cédulas y expedientes anexos y que se refieren a diversas Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, derivadas del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2009 ; sobre el particular por este medio informo a Usted, que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a este Órgano de Control Estatal, tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados ; se considera que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a los Fondos y Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias, siguientes: ...Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA): 09-B-16000-02-0637-08-001..."
2009	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0669-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no llevaron un control en tiempo y forma de las erogaciones correspondientes al ejercicio de recursos del Seguro Popular 2009 y presentaron información incorrecta a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud sobre el ejercicio de los recursos del Seguro Popular 2009.	CC/DASC/0720/2011 Mediante oficio número CC/DASC/0720/2011, del 10 de mayo de 2011, suscrito por la Coordinadora de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, informó lo siguiente: Que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a éste Órgano de Control Estatal, tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados; se considera que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dicha investigación se dio por concluida en lo que respecta a los Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa, sobre la acción 09-B-16000-02-0669-08-001.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0669-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del Seguro Popular 2009, para el pago de la segunda parte del aguinaldo de personal regularizado de 2008.	CC/DASC/0720/2011 Con oficio número CC/DASC/0720/2011 informa que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a éste Órgano de Control Estatal, tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados; se considera que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dicha investigación se dio por concluida en lo que respecta a los Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa, sobre la acción 09-B-16000-02-0669-08-003.
2009	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0207-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para integrar y reportar correctamente las cifras de los informes trimestrales del FAM a la SHCP.	CC/DASC/0720/2011 Se concluyó que, referente a la irregularidad por la que se emitió la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, una vez realizadas las investigaciones pertinentes, conforme a las atribuciones que le confiere la ley, y tomando como base la información y documentación proporcionada, se consideró que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que se dieron por concluidas dichas investigaciones.
2009	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0207-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para que se contara con el Programa Anual de Obra Pública y la documentación del proceso de adjudicación de las obras.	CC/DASC/0720/2011 Se concluyó que, referente a la irregularidad por la que se emitió la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, una vez realizadas las investigaciones pertinentes, conforme a las atribuciones que le confiere la ley, y tomando como base la información y documentación proporcionada, se consideró que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que se dieron por concluidas dichas investigaciones.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0207-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que las 16 obras convenidas con los municipios contaran con las estimaciones, los números generadores, los croquis, las fotos ni las notas de bitácora, y la evidencia de la amortización del anticipo.	CC/DASC/0720/2011 Se concluyó que, referente a la irregularidad por la que se emitió la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, una vez realizadas las investigaciones pertinentes, conforme a las atribuciones que le confiere la ley, y tomando como base la información y documentación proporcionada, se consideró que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que se dieron por concluidas dichas investigaciones.
2009	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0669-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron el 20% mínimo de los recursos del Seguro Popular 2009, en acciones de promoción y prevención de la salud, ni presentaron la validación por parte del Estado en conjunto con la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con el visto bueno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	CC/DASC/0720/2011 Con oficio número CC/DASC/0720/2011 informa que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a éste Órgano de Control Estatal, tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados; se considera que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dicha investigación se dio por concluida en lo que respecta a los Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa, sobre la acción 09-B-16000-02-0669-08-002.
2009	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0207-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron los pagos de los recursos del FAM con las cuentas bancarias que administran los recursos del fondo, y haber realizado transferencias hacia otras cuentas bancarias u otros programas ajenas al fondo.	CC/DASC/0720/2011 Se concluyó que, referente a la irregularidad por la que se emitió la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, una vez realizadas las investigaciones pertinentes, conforme a las atribuciones que le confiere la ley, y tomando como base la información y documentación proporcionada, se consideró que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que se dieron por concluidas dichas investigaciones.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0207-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión no implementaron las medidas necesarias para verificar y asegurar que se formalizaran los 16 contratos de las obras convenidas con los municipios y en su caso los convenios respectivos.	CC/DASC/0720/2011 Se concluyó que, referente a la irregularidad por la que se emitió la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, una vez realizadas las investigaciones pertinentes, conforme a las atribuciones que le confiere la ley, y tomando como base la información y documentación proporcionada, se consideró que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que se dieron por concluidas dichas investigaciones.
2009	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0637-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no hicieron efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.	CC/DASC/0720/2011 "...en atención a su oficio OASF/0429/2011 de fecha 28 veintiocho de marzo de 2011 y recibido el 30 de marzo del mismo año, mediante el cual solicita a esta Coordinación de Contraloría a mi cargo, proceda conforme a sus atribuciones, respecto de las irregularidades detalladas en las cédulas y expedientes anexos y, que se refieren a diversas Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias, derivadas del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2009; sobre el particular por este medio informo a Usted, que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a este órgano de Control Estatal, tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados; se considera que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a los Fondos y Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias, siguientes: ...Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA): ¿09-B-16000-02-637-08-004...".
2009	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0207-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que dos obras, contaran con la notificación de la terminación de los trabajos, con el acta de entrega-recepción, y con las fianzas de vicios ocultos.	CC/DASC/0720/2011 Se concluyó que, referente a la irregularidad por la que se emitió la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, una vez realizadas las investigaciones pertinentes, conforme a las atribuciones que le confiere la ley, y tomando como base la información y documentación proporcionada, se consideró que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que se dieron por concluidas dichas investigaciones.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0576-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión por efectuar erogaciones que no corresponden a los fines y objetivos del FAEB, como son adquisición de uniformes, renta de taxi aéreo y gastos de alimentación de una reunión de trabajo de la sección XVIII del SNTE.	CC/DASC/0720/2011 La Coordinadora de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo informó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a ese Órgano de Control Estatal y tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados, consideró que no existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a la Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria.
2009	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0207-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que los recursos del FAM no fueran destinados para la aplicación de gastos indirectos, concepto de gasto que no cumple con los fines y objetivos del fondo.	CC/DASC/0720/2011 Se concluyó que, referente a la irregularidad por la que se emitió la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, una vez realizadas las investigaciones pertinentes, conforme a las atribuciones que le confiere la ley, y tomando como base la información y documentación proporcionada, se consideró que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que se dieron por concluidas dichas investigaciones.
2009	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0576-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por concepto de actualizaciones y recargos con recursos del Fondo.	CC/DASC/0720/2011 La Coordinadora de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo informó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a ese Órgano de Control Estatal y tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados, consideró que no existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a la Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0576-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión por efectuar pagos con recursos del FAEB, por conceptos de intereses moratorios y actualizaciones durante el ejercicio 2009, debido a que no enteró las aportaciones al ISSSTE en tiempo y forma.	CC/DASC/0720/2011 La Coordinadora de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo informó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a ese Órgano de Control Estatal y tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados, consideró que no existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a la Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria.
2009	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0576-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a 61 trabajadores estatales subsidiados adscritos a dos centros de trabajo no financiados con FAEB y tres centros no localizados en el catálogo de centros de trabajo de la SEE.	CC/DASC/0720/2011 La Coordinadora de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo informó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a ese Órgano de Control Estatal y tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados, consideró que no existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a la Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria.
2009	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0576-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a 6,325 personas que presentaron 14 categorías que no fueron localizados en el catálogo de puestos de la entidad, por lo que se desconoce el tipo de servicio que prestaron.	CC/DASC/0720/2011 La Coordinadora de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo informó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a ese Órgano de Control Estatal y tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados, consideró que no existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a la Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0637-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no rescindieron los contratos cuya penalización asciende a más del 10.0% del importe contratado.	CC/DASC/0720/2011 "...en atención a su oficio OASF/0429/2011 de fecha 28 veintiocho de marzo de 2011 y recibido el 30 de marzo del mismo año, mediante el cual solicita a esta Coordinación de Contraloría a mi cargo, proceda conforme a sus atribuciones, respecto de las irregularidades detalladas en las cédulas y expedientes anexos y, que se refieren a diversas Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias, derivadas del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2009; sobre el particular por este medio informo a Usted, que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a este órgano de Control Estatal, tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados; se considera que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a los Fondos y Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias, siguientes: ... Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA): ...09-B-16000-02-637-08-005..."



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0637-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinente y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos a fines distintos de lo establecido.	CC/DASC/0720/2011 "...en atención a su oficio OASF/049/2011 de fecha 28 de marzo de 2011 y recibido el 30 de marzo del mismo año, mediante el cual solicita a esta Coordinación de Contraloría a mi cargo, proceda conforme a sus atribuciones, respecto de las irregularidades detalladas en las cédulas y expedientes anexos y que se refieren a diversas Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, derivadas del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2009 ; sobre el particular por este medio informo a Usted, que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a este Órgano de Control Estatal, tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados ; se considera que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a los Fondos y Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias, siguientes: ...Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA):...09-B-16000-02-0637-08-003..."
2009	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0576-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a 140 trabajadores comisionados al sindicato indebidamente con goce de sueldo, y que además carecieron de su respectivo oficio de comisión.	CC/DASC/0720/2011 La Coordinadora de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo informó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a ese Órgano de Control Estatal y tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados, consideró que no existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a la Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0576-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a un trabajador docente comisionado al sindicato indebidamente con goce de sueldo.	CC/DASC/0720/2011 La Coordinadora de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo informó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a ese Órgano de Control Estatal y tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados, consideró que no existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a la Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria.
2009	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0576-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a 74 trabajadores comisionados a otras dependencias, instituciones u organismos ajenos a la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán.	CC/DASC/0720/2011 La Coordinadora de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo informó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a ese Órgano de Control Estatal y tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados, consideró que no existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a la Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria.
2009	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0576-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a dos trabajadores estatales subsidiados comisionados a otras dependencias, instituciones u organismos ajenos a la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán.	CC/DASC/0720/2011 La Coordinadora de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo informó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a ese Órgano de Control Estatal y tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados, consideró que no existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a la Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0576-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión conto con la información solicitada consistente en la relación de personal de cada centro de trabajo con Registro Federal de Contribuyentes, nombre del empleado, plaza presupuestal, nivel de carrera y actividades desarrolladas durante el ejercicio.	CC/DASC/0720/2011 La Coordinadora de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo informó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes en atención a las atribuciones conferidas a ese Órgano de Control Estatal y tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados, consideró que no existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que dichas investigaciones se dieron por concluidas en lo que respecta a la Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria.
2009	DGARFTC	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0807-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron la transferencia en tiempo y forma de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, para el ejercicio 2009, al municipio de Hidalgo, Michoacán, y le retuvieron 1,800.0 miles de pesos por concepto de su participación en un convenio celebrado con la Comisión Estatal de Aguas y Cuencas.	CC/DASC/0720/2011 La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, informó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes, en atención a las atribuciones conferidas a dicho Órgano de Control Estatal y tomando como base la información y documentación proporcionada por las diferentes dependencias y organismos auditados, consideró que no existen violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, por lo que dio por concluidas dichas investigaciones.
2009	DGARFTB	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0670-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión excedieron el 40.0% autorizado para el pago de remuneraciones al personal directamente involucrado con la atención médica de los pacientes beneficiarios del sistema.	SCTG/OS/1231/2012 El Director de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca acordó que no ha lugar a iniciar procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los Servidores Públicos de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, ya que esa Secretaría no es competente para conocer, investigar y determinar responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos de los Ayuntamientos de Magdalena Jaltepec, Santo Domingo Teojomulco y San Juan Tamazola. Por lo cual el asunto será remitido al Congreso del Estado a efecto de que éste determine lo procedente.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0577-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron y aplicaron el sello con la leyenda "operado FAEB" en la documentación comprobatoria del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal en poder del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.	SC/0297-A/2011 El Comisario Público del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos se pronunció a favor de la improcedencia de iniciar los procedimientos administrativos de responsabilidades, ya que se constató que se tiene implementado de forma sistemática la inserción del sello con la leyenda operado FAEB.
2009	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0718-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la adjudicación de adquisición de los bienes, sin que se acreditaran para el Estado las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, ni justificó la excepción por su adjudicación.	SC/DGA/0411/2012 Se carece de elementos para fincar una responsabilidad administrativa.
2009	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0718-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron adjudicaciones de contratos sin fundar y motivar la excepción a la licitación pública, ni acreditar los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el Estado, así como por no formalizar los contratos respectivos.	SC/DGA/0411/2012 No existe irregularidad, por lo cual se carece de elementos para fincar una responsabilidad administrativa.
2009	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0718-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la adjudicación de contratos sin fundar y motivar la excepción a la licitación pública, ni se acreditaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el Estado.	SC/DGA/0411/2012 Se carece de elementos para fincar una responsabilidad administrativa.
2009	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0718-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el reporte de indicadores de desempeño, ni publicaron en tiempo y forma los reportes trimestrales.	SC/DGA/0411/2012 Se considera que no existen elementos legales que sirvan de base para dar origen al Procedimiento Administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias.
2009	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0718-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron reprogramaciones a los presupuestos originalmente autorizados sin que exista la autorización correspondiente.	SC/DGA/0411/2012 Se considera que no existen elementos legales que sirvan de base para dar origen al Procedimiento Administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0718-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cancelaron la totalidad de la documentación con la leyenda operado y el nombre del fondo.	SC/DGA/0411/2012 Se concluye que no existen elementos necesarios para solicitar el inicio de un Procedimiento Administrativo en materia de Responsabilidad
2009	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0718-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la adjudicación de contratos sin fundar y motivar la excepción a la licitación pública, ni se acreditaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el Estado.	SC/DGA/0411/2012 No existe irregularidad, por lo cual se carece de elementos para fincar una responsabilidad administrativa.
2009	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0718-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron la totalidad de los recursos del fondo, dentro del ejercicio fiscal para el que se programaron.	SC/DGA/0411/2012 Se considera que no existen elementos legales que sirvan de base para dar origen al Procedimiento Administrativo para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias.
2009	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0720-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron adquisiciones fuera de apertura programática.	CTG-024/2011 La Contraloría y Transparencia Gubernamental informa al Auditor Superior de la Federación, que atendiendo al resultado 12 derivado de la auditoría No.720 de la cuenta pública 2009, informa que se iniciaron los procedimientos de responsabilidad administrativa, en los que consideraron su procedencia; así como los pronunciamientos que consideraron sobre la improcedencia de iniciarlos, acreditándolo mediante oficio núm. C.E.F./254/2011 de fecha 2 de mayo de 2011, el Director General Administrativo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, informó al Contralor General del Estado mediante acuerdo, que es infundado imputar sanción alguna a los servidores públicos de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, toda vez que ha prescrito la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido durante el ejercicio de su función, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0720-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no incorporaron en el expediente técnico el proyecto de la acción programada para aportar criterios tendentes a mejorar la funcionalidad de los CERESOS y su visto bueno.	CTG-024/2011 La Contraloría y Transparencia Gubernamental informa al Auditor Superior de la Federación, que atendiendo al resultado 12 derivado de la auditoría No.720 de la cuenta pública 2009, informa que se iniciaron los procedimientos de responsabilidad administrativa, en los que consideraron su procedencia; así como los pronunciamientos que consideraron sobre la improcedencia de iniciarlos, acreditándolo mediante oficio núm. C.E.F./254/2011 de fecha 2 de mayo de 2011, el Director General Administrativo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, informó al Contralor General del Estado mediante acuerdo, que es infundado imputar sanción alguna a los servidores públicos de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, toda vez que ha prescrito la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido durante el ejercicio de su función, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.
2009	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0720-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron los registros contables en cuentas de activo de los bienes adquiridos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.	CTG-024/2011 La Contraloría y Transparencia Gubernamental informa al Auditor Superior de la Federación, que atendiendo al resultado 12 derivado de la auditoría No.720 de la cuenta pública 2009, informa que se iniciaron los procedimientos de responsabilidad administrativa, en los que consideraron su procedencia; así como los pronunciamientos que consideraron sobre la improcedencia de iniciarlos, acreditándolo mediante oficio núm. C.E.F./254/2011 de fecha 2 de mayo de 2011, el Director General Administrativo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, informó al Contralor General del Estado mediante acuerdo, que es infundado imputar sanción alguna a los servidores públicos de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, toda vez que ha prescrito la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido durante el ejercicio de su función, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0720-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión remitieron los informes institucionales fuera de plazo y con diferencias respecto de lo que señalan sus registros contables, y que no presentaron los avances físicos de manera pormenorizada de las obras y acciones respectivas, así como la evaluación correspondiente.	CTG-024/2011 La Contraloría y Transparencia Gubernamental informa al Auditor Superior de la Federación, que atendiendo al resultado 12 derivado de la auditoría No.720 de la cuenta pública 2009, informa que se iniciaron los procedimientos de responsabilidad administrativa, en los que consideraron su procedencia; así como los pronunciamientos que consideraron sobre la improcedencia de iniciarlos, acreditándolo mediante oficio núm. C.E.F./254/2011 de fecha 2 de mayo de 2011, el Director General Administrativo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, informó al Contralor General del Estado mediante acuerdo, que es infundado imputar sanción alguna a los servidores públicos de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, toda vez que ha prescrito la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido durante el ejercicio de su función, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.
2009	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0208-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no hicieron efectiva fianza por incumplimiento en las especificaciones de calidad de los productos y no aplicaron penas convencionales por incumplimiento a los plazos de entrega.	CTG-024/2011 La Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Estado Nuevo León, informó a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, sobre el pronunciamiento, referente a la acción 09-B-19000-02-0208-08-003, y en el cual el DIF Nuevo León se pronunció en el sentido de que fueron realizadas la correcciones necesarias y no ha lugar a iniciar un procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades, puesto que se han realizado los reintegros y transferencias por cada uno de los resultados emitidos, por tal motivo, los servidores públicos responsables de la operación del FAM, no actuaron con dolo, ni mala fe en el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ejercicio auditado, dándose por concluido el presente asunto



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTB	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0640-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron y entregaron el Programa Anual de Adquisiciones a la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, ni realizaron y documentaron el total de los procesos licitatorios en cumplimiento de la normativa aplicable.	CTG-024/2011 El Contralor General de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, emitió Acuerdo de fecha 11 de abril de 2011, a fin de determinar el no inicio de procedimiento de responsabilidad.
2009	DGARFTB	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0640-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron financiamientos del fondo a otros programas.	CTG-024/2011 El Contralor General de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, emitió Acuerdo de fecha 11 de abril de 2011, a fin de determinar el no inicio de procedimiento.
2009	DGARFTB	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0640-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos sin contar con la suficiencia presupuestal.	CTG-024/2011 El Contralor General de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, emitió Acuerdo de fecha 11 de abril de 2011, a fin de determinar el no inicio de procedimiento de responsabilidad por falta de elementos.
2009	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0601-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas de control para identificar las erogaciones con cargo en los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos 2009 por concepto de gasto.	CTG-024/2011 El Titular de la Contraloría y Transparencia del Gobierno del Estado de Nuevo León informó que ha prescrito el ejercicio de las facultades de esa autoridad para imponer sanciones de responsabilidad administrativa a servidores públicos adscritos al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nuevo León, toda vez que ha transcurrido en exceso el término de un año en el cual pudiese haber acontecido la observación, registrándose bajo el expediente número 1/2011.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0720-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron el padrón de necesidades de equipamiento del personal y de las instalaciones con base en el orden prioritario acordado en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública.	CTG-024/2011 La Contraloría y Transparencia Gubernamental informa al Auditor Superior de la Federación, que atendiendo al resultado 12 derivado de la auditoría No.720 de la cuenta pública 2009, informa que se iniciaron los procedimientos de responsabilidad administrativa, en los que consideraron su procedencia; así como los pronunciamientos que consideraron sobre la improcedencia de iniciarlos, acreditándolo mediante oficio núm. C.E.F./254/2011 de fecha 2 de mayo de 2011, el Director General Administrativo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, informó al Contralor General del Estado mediante acuerdo, que es infundado imputar sanción alguna a los servidores públicos de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, toda vez que ha prescrito la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido durante el ejercicio de su función, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.
2009	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0601-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas de control para identificar las erogaciones con cargo en los recursos del fondo, no realizaron un registro contable específico para los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos 2009, ni cancelaron la documentación comprobatoria con la leyenda de "Operado", identificándola con el nombre del fondo.	CTG-024/2011 La Dirección de Administración de Recursos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nuevo León, determinó que ha prescrito el ejercicio de las facultades de esa autoridad para imponer sanciones de responsabilidad administrativa a servidores públicos adscritos al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nuevo León, toda vez que ha transcurrido en exceso el término de un año en el cual pudiese haber acontecido la observación, registrándose bajo el expediente número 1/2011.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0720-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no autorizaron en tiempo y forma las cédulas técnicas de las obras y acciones programadas por realizar con los recursos del fondo.	CTG-024/2011 La Contraloría y Transparencia Gubernamental informa al Auditor Superior de la Federación, que atendiendo al resultado 12 derivado de la auditoría No.720 de la cuenta pública 2009, informa que se iniciaron los procedimientos de responsabilidad administrativa, en los que consideraron su procedencia; así como los pronunciamientos que consideraron sobre la improcedencia de iniciarlos, acreditándolo mediante oficio núm. C.E.F./254/2011 de fecha 2 de mayo de 2011, el Director General Administrativo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, informó al Contralor General del Estado mediante acuerdo, que es infundado imputar sanción alguna a los servidores públicos de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, toda vez que ha prescrito la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido durante el ejercicio de su función, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.
2009	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0720-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión utilizaron los recursos del fondo para acciones no consideradas en la normativa.	CTG-024/2011 La Contraloría y Transparencia Gubernamental informa al Auditor Superior de la Federación, que atendiendo al resultado 11 derivado de la auditoría No.720 de la cuenta pública 2009, informa que se iniciaron los procedimientos de responsabilidad administrativa, en los que consideraron su procedencia; así como los pronunciamientos que consideraron sobre la improcedencia de iniciarlos, acreditándolo mediante el oficio E el Director General Administrativo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, informó al Contralor General del Estado mediante acuerdo, que es infundado imputar sanción alguna a los servidores públicos de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, toda vez que ha prescrito la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido durante el ejercicio de su función, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0208-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos a conceptos que no cumplieron con los objetivos del fondo.	CTG-024/2011 pronunciamento por parte del Comité de Construcción de Escuelas del Estado de Nuevo León en el que se determinó no iniciar el procedimiento administrativo para el financiamiento de responsabilidades.
2009	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0208-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión realizaron pagos en exceso de obra.	CTG-024/2011 el Titular de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León remitió el pronunciamento por parte del Comité de Construcción de Escuelas del estado de Nuevo León en el que se determinó no iniciar el procedimiento administrativo para el financiamiento de responsabilidades.
2009	DGAFFC	GOB. OAX.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-A-20000-02-0421-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el gobierno del estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por la falta de atención oportuna al oficio OASF/0433/2011 del 16 de marzo de 2011, relativo a la notificación de la acción 09-B-20000-02-0421-08-001.	SCTG/0542/2012 Mediante oficio SCTG/0542/2012 del 8 de marzo de 2012, se envió la resolución definitiva, en la que se determinó imponer la sanción de amonestación privada al servidor público responsable.
2009	DGARFTA	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-20000-02-0695-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron información del contrato por la apertura de la cuenta bancaria ni las conciliaciones bancarias, estados de cuenta bancarios, pólizas cheque del gasto y auxiliares contables entre otros documentos.	SCTG/OS/1231/2012 El Director de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca acordó que no ha lugar a iniciar procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los Servidores Públicos de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, ya que esa Secretaría no es competente para conocer, investigar y determinar responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos de los Ayuntamientos de Magdalena Jaltepec, Santo Domingo Teojomulco y San Juan Tamazola. Por lo cual el asunto será remitido al Congreso del Estado a efecto de que éste determine lo procedente.
2009	DGARFTC	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-21000-02-0863-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron de manera ágil y directa los recursos del fondo, en virtud de que existieron atrasos en las transferencias de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal al municipio de Quecholac, Puebla.	CGAF-1881/2011 No ha lugar a iniciar formal procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla, toda vez que consideró que dichos servidores no incurrieron en responsabilidad administrativa, ni obtuvieron beneficios, ni causaron daños o perjuicios al Erario Federal ni al patrimonio del Gobierno del Estado de Puebla.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-21000-02-0742-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Desarrollo Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no obtuvieron las fianzas de vicios ocultos ni las actas correspondientes a la etapa de término de las obras.	INFR05/2011 ES PROCEDENTE SU ARCHIVO DEBIDO A QUE NO HA LUGAR A INICIAR FORMAL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA ENTONCES SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, ACTUALMENTE SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.
2009	DGARFTC	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-21000-02-0862-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron los recursos del fondo de manera ágil y directa, en virtud de que existieron atrasos en las transferencias de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009 al municipio de Chignahuapan, Puebla.	CGAF-1881/2011 No ha lugar a iniciar formal procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla, toda vez que consideró que dichos servidores no incurrieron en responsabilidad administrativa, ni obtuvieron beneficios, ni causaron daños o perjuicios al Erario Federal ni al patrimonio del Gobierno del Estado de Puebla.
2009	DGARFTA	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-21000-02-0722-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión liberaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública sin contar con la documentación comprobatoria de su erogación.	SEDECAP.CGDC/SSP/JUR/10S,10.2/03.2011 Al no encontrarse acreditada la existencia de la falta Administrativa en contra de algún servidor público adscrito al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTE EXPEDIENTE.
2009	DGARFTA	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-21000-02-0742-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante Secretaría de Desarrollo Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no documentaron ni integraron adecuadamente los expedientes unitarios de adquisiciones, ni presentaron el proceso de licitación, adjudicación y contratación.	SC-SAF-389/2011 Se determina la no procedencia de responsabilidad administrativa en contra de servidor público alguno, adscrito a la Secretaría de Finanzas, con base en los razonamientos lógico jurídicos señalados en el acuerdo SC.CGDC.SF.DJUR/10S.10.3/17.2011
2009	DGAFFC	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-21000-02-0522-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron a los Servicios de Salud del Estado los rendimientos de las transferencias realizadas por los programas específicos, en incumplimiento del Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas.	SC-SAF-362/2011 Se determina la no procedencia administrativa en contra de servidor público alguno, adscrito a la Secretaría de Finanzas y Administración, toda vez que ésta demostró haber transferido a los Servicios de Salud del Estado de Puebla los rendimientos generados de los recursos del Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTC	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-21000-02-0811-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, solicitaron al municipio de Zacatlán, Puebla, los expedientes de las obras y acciones para su validación y aprobación, como condición para el ejercicio de los recursos del FISM 2009, aspecto que no está previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.	CGAF-1881/2011 No ha lugar a iniciar formal procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla, toda vez que consideró que dichos servidores no incurrieron en responsabilidad administrativa, ni obtuvieron beneficios, ni causaron daños o perjuicios al Erario Federal ni al patrimonio del Gobierno del Estado de Puebla.
2009	DGARFTC	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-21000-02-0864-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron de manera ágil y directa los recursos del fondo.	CGAF-1881/2011 No ha lugar a iniciar formal procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla, toda vez que consideró que dichos servidores no incurrieron en responsabilidad administrativa, ni obtuvieron beneficios, ni causaron daños o perjuicios al Erario Federal ni al patrimonio del Gobierno del Estado de Puebla.
2009	DGARFTC	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-21000-02-0811-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no transfirieron en tiempo y forma los recursos del FISM para el ejercicio 2009 al municipio de Zacatlán, Puebla.	CGAF-1881/2011 No ha lugar a iniciar formal procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla, toda vez que consideró que dichos servidores no incurrieron en responsabilidad administrativa, ni obtuvieron beneficios, ni causaron daños o perjuicios al Erario Federal ni al patrimonio del Gobierno del Estado de Puebla.
2009	DGARFTA	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-21000-02-0722-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión liberaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública en fines distintos de los contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal.	SEDECAP.CGDC/SSP/JUR/10S,10.3/5.2010 Al no encontrarse acreditada la existencia de la falta administrativa que se imputa a los servidores públicos adscritos al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTE EXPEDIENTE.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAF	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-23000-12-0537-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron dar seguimiento a la ejecución de los programas y proyectos apoyados con los recursos del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios firmado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, ya que no se presentó a la SHCP el informe trimestral sobre la aplicación de los recursos, el avance y los resultados alcanzados en la ejecución de dichos programas y proyectos ni se dio seguimiento a su aplicación, ni se adoptaron las medidas necesarias para el logro de los compromisos asumidos.	SGP/CGRSP/0005/II/2014 Acuerdo resolutivo del Expediente número SC/DJ/ASF/09-B-23000-12-0537-08-001 donde el Coordinador General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del estado de Quintana Roo; Resuelve que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 82 FRACCION I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, prescribió la facultad sancionatoria, por lo que se abstiene de sancionar las conductas omisas atribuidas a servidores públicos del Estado. Lo anterior debido a que cuando se notificó la acción con el oficio OASF/0435/2011 del 28 de marzo de 2011 ya había prescrito la facultad sancionadora.
2009	DGAF	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-23000-12-0537-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron la entrega del 1 al millar del monto total de los recursos asignados, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos.	SGP/CGRSP/0005/II/2014 Acuerdo resolutivo del Expediente número SC/DJ/ASF/09-B-23000-12-0537-08-002 donde el Coordinador General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del estado de Quintana Roo; Resuelve que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 82 FRACCION I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, prescribió la facultad sancionatoria, por lo que se abstiene de sancionar las conductas omisas atribuidas a servidores públicos del Estado. Lo anterior debido a que cuando se notificó la acción con el oficio OASF/0435/2011 del 28 de marzo de 2011 ya había prescrito la facultad sancionadora.
2009	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0696-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron los comités comunitarios que representan a las comunidades, por lo que no hubo participación de la población en la programación, ejecución, control y seguimiento de las obras realizadas.	SC/DJAC/840/2011 Se determinó que ha operado la prescripción de la facultad para iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria
2009	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0603-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no promovieron ante la Legislatura Local la iniciativa de ley para la creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Estatal de Educación para Adultos".	SC/DJAC/945/2011 El Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro determina la improcedencia de iniciar los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa debido a la prescripción de la irregularidad.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAFFC	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0396-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron otorgamiento de subsidios sin cumplir con los requisitos de elegibilidad, ya que en 158 casos los ingresos de los beneficiarios son superiores a los máximos establecidos en la convocatoria pública; y en 296 casos los beneficiarios sólo presentaron su certificado de no propiedad, sin exhibir el de su cónyuge, y en ningún expediente se localizó el original del documento firmado donde declare, bajo protesta de decir verdad, que no ha recibido con anterioridad un subsidio federal para vivienda.	SC/DJAC/908/2012 Mediante oficio número SC/DJAC/945/2011, se informó al C.P.C. Juan Manuel Portal Martínez, Auditor Superior de la Federación, en el numeral 1.2 del cual se adjunta copia certificada lo siguiente: Mediante oficio APF/OCI/223/2011, el Director del Órgano de Control Interno en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, informó a esta Dependencia Centralizada del Poder ejecutivo del Estado de Querétaro, las acciones que se han llevado a cabo con motivo de las irregularidades. "Es conveniente señalar, que el Órgano Interno de Control en comento, destaca que de las referidas irregularidades, sus facultades para dar inicio al procedimiento de responsabilidades administrativas correspondientes, se encuentra prescritas".
2009	DGAFFC	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0396-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la entrega de 547 Unidades Básicas de Vivienda del fraccionamiento Fray Junípero Serra, sin llevar a cabo previamente las acciones para que se les dotara del servicio de suministro de agua potable.	SC/DJAC/908/2012 Mediante oficio número SC/DJAC/945/2011, se informó al C.P.C. Juan Manuel Portal Martínez, Auditor Superior de la Federación, en el numeral 1.2 del cual se adjunta copia certificada lo siguiente: Mediante oficio APF/OCI/223/2011, el Director del Órgano de Control Interno en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, informó a esta Dependencia Centralizada del Poder ejecutivo del Estado de Querétaro, las acciones que se han llevado a cabo con motivo de las irregularidades. "Es conveniente señalar, que el Órgano Interno de Control en comento, destaca que de las referidas irregularidades, sus facultades para dar inicio al procedimiento de responsabilidades administrativas correspondientes, se encuentra prescritas".
2009	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0696-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no constituyeron el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro (COPLADEQ), que es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Planeación y Finanzas encargado de coordinar y operar el proceso de planeación para la entidad.	SC/DJAC/945/2011 Se determino que ha operado la prescripción de la facultad para iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0603-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no manejaron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y sus rendimientos financieros, exclusivamente en una cuenta específica.	SC/DJAC/945/2011 Los Titulares del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro y del Órgano Interno de Control del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, determinan la improcedencia de iniciar los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa debido a la prescripción de las irregularidades.
2009	DGARFTA	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24000-02-0725-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron en el inventario y no realizaron los resguardos de los bienes muebles adquiridos con recursos del fondo dentro del eje de Plataforma México.	CGE-DT-1393/DGC/DAG-200/11 Se iniciaron las investigaciones relativas a la acción número 09-B-24000-02-0725-08-001 y se determinó que no hay elementos para iniciar el procedimiento respectivo.
2009	DGARFTB	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24000-02-0678-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos para gastos de operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud sin contar con la autorización de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	CGE-DT-3144/DGC/DAG-684/12 Mediante acuerdo de fecha 11 de julio de 2012 el Contralor Interno de los Servicios de Salud de San Luis Potosí procedió a finalizar el expediente administrativo de investigación Número CISSSLP/INV/057-04-11, debido a que no existió probanza alguna que acreditará que existió un desvío hecho de forma dolosa o pretendiendo obtener un lucro indebido.
2009	DGAFFC	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0421-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del gobierno del estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron en forma extemporánea la comprobación de los recursos que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte le transfirió al gobierno del estado de Sonora, por 8,300.0 miles de pesos, para infraestructura deportiva.	S-1436/2011 La Contraloría del Estado de Sonora, radicó el oficio núm. S-1436/2011, mismo que una vez llevadas a cabo las diligencias de investigación necesarias, determinó que no existen elementos que permitan iniciar la responsabilidad administrativa correspondiente.
2009	DGARFTB	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0618-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión entregaron con atraso los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado 2009 (PROFIS), de mayo a noviembre de 2009, sin efectuar el pago de los intereses por 3.8 miles de pesos al ISAF, ni el reintegro correspondiente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).	S-1515/2011 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora determinó que no existen elementos para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que señala el artículo 78 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos el estado y de los municipios ya que a juicio de esa secretaría la omisión en la que se incurrió no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal, con fundamento en el artículo 26, inciso c) fracciones II, VI, VII y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTB	GOB. TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-27000-02-0681-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría de Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, ejercieron recursos del Seguro Popular 2009, en el pago de personal que no está involucrado directamente en la prestación de servicios de atención médica a los beneficiarios del Sistema, al tratarse de personal administrativo.	SC/DGAGP/DCAP/0223/2012 NO EXISTE DAÑO PATRIMONIAL AL ERARIO PÚBLICO FEDERAL Y ESTATAL, POR LO QUE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA, CONSIDERÓ QUE NO HAY ELEMENTOS PARA QUE SE INICIARA O SANCIONARA CON PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
2009	DGARFTB	GOB. TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-27000-02-0681-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría de Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del Seguro Popular 2009, en el pago de renta de inmuebles que no cumplen con el fin de utilizarse para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que prestan servicios de salud a favor de los afiliados al sistema.	SC/DGAGP/DCAP/0223/2012 NO EXISTE DAÑO PATRIMONIAL AL ERARIO PÚBLICO FEDERAL Y ESTATAL, POR LO QUE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA, CONSIDERÓ QUE NO HAY ELEMENTOS PARA QUE SE INICIARA O SANCIONARA CON PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
2009	DGAIFF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-04-0548-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que no gestionaron las licencias de construcción y los permisos especial de uso de suelo, especial de construcción, de demolición y para ejecutar trabajos en la vía pública; no verificaron que se realizó la prórroga del contrato de autorización que suscribieron el Gobierno del Estado de Veracruz y la concesionaria Túnel de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., ni que se incluyera la responsiva del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables en Diseño Urbano y Arquitectónico, en Seguridad Estructural, e Instalaciones.	CG/DGRySP/2729/2013 La Contraloría General del Estado de Veracruz, envió mediante el oficio núm. CG/DGRySP/2729/2013 del 25 de noviembre de 2013, el Acuerdo de sobreseimiento del 23 de noviembre de 2012 en el que Acuerda ...decrete el sobreseimiento del Procedimiento Disciplinario Administrativo número 026/2011, al no haberse acreditado probable responsabilidad administrativa en el resultado.
2009	DGAIFF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-04-0548-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el Dictamen Técnico Estructural, del Puente Coatzacoalcos I.	CG/DGRySP/2729/2013 La Contraloría General del Estado de Veracruz, envió mediante el oficio núm. CG/DGRySP/2729/2013 del 25 de noviembre de 2013, el Acuerdo de sobreseimiento del 23 de noviembre de 2012 en el que Acuerda ...decrete el sobreseimiento del Procedimiento Disciplinario Administrativo número 026/2011, al no haberse acreditado probable responsabilidad administrativa en el resultado.
2009	DGAIFF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-04-0548-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que los laboratorios contratados para realizar todas las pruebas de calidad de los materiales de la obra estuvieran acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., y aceptados por la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del Estado de Veracruz.	CG/DGRySP/2729/2013 La Contraloría General del Estado de Veracruz, envió mediante el oficio núm. CG/DGRySP/2729/2013 del 25 de noviembre de 2013, el Acuerdo de sobreseimiento del 23 de noviembre de 2012 en el que Acuerda ...decrete el sobreseimiento del Procedimiento Disciplinario Administrativo número 026/2011, al no haberse acreditado probable responsabilidad administrativa en el resultado.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAIFF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-04-0548-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron la calidad de los elementos del túnel y autorizaron estimaciones sin soporte documental y de suministros que no se encuentran en obra.	CG/DGRySP/2729/2013 La Contraloría General del Estado de Veracruz, envió mediante el oficio núm. CG/DGRySP/2729/2013 del 25 de noviembre de 2013, el Acuerdo de sobreseimiento del 23 de noviembre de 2012 en el que Acuerda ...decrétese el sobreseimiento del Procedimiento Disciplinario Administrativo número 026/2011, al no haberse acreditado probable responsabilidad administrativa en el resultado.
2009	DGAIFF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-04-0548-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron la realización de todos los cálculos estructurales completos del proyecto, ya que los cálculos y proyectos estructurales presentados fueron realizados con base en los datos y métodos establecidos en los Eurocódigos (ENV); y códigos holandeses (NEN); no se consideraron y cumplieron las normativas vigentes en la República Mexicana, que incluyen valores y métodos acorde con las condiciones sísmicas, geológicas e hidrológicas de México; no se consideraron en los mismos los estudios potamológicos, se carece del análisis y estudio de las cargas estáticas del túnel, los esfuerzos por temperatura, las cargas de impacto y repetitivas de los vehículos, y se carece del análisis de los esfuerzos provocados por los hundimientos diferenciales y los determinados por estudio geológico.	CG/DGRySP/2729/2013 La Contraloría General del Estado de Veracruz, envió mediante el oficio núm. CG/DGRySP/2729/2013 del 25 de noviembre de 2013, el Acuerdo de sobreseimiento del 23 de noviembre de 2012 en el que Acuerda ...decrétese el sobreseimiento del Procedimiento Disciplinario Administrativo número 026/2011, al no haberse acreditado probable responsabilidad administrativa en el resultado.
2009	DGAIFF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-04-0548-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron directamente sin justificación legal tres contratos en el Puente Coatzacoalcos I, por un monto total de 87,475.3 miles de pesos, y no se ajustaron a un plan o programa específico como resultado de un Dictamen Técnico Estructural.	CG/DGRySP/2729/2013 La Contraloría General del Estado de Veracruz, envió mediante el oficio núm. CG/DGRySP/2729/2013 del 25 de noviembre de 2013, el Acuerdo de sobreseimiento del 23 de noviembre de 2012 en el que Acuerda ...decrétese el sobreseimiento del Procedimiento Disciplinario Administrativo número 026/2011, al no haberse acreditado probable responsabilidad administrativa en el resultado.
2009	DGAIFF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-04-0548-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron el control de calidad y del cumplimiento del programa de aseguramiento de la calidad.	CG/DGRySP/2729/2013 La Contraloría General del Estado de Veracruz, envió mediante el oficio núm. CG/DGRySP/2729/2013 del 25 de noviembre de 2013, el Acuerdo de sobreseimiento del 23 de noviembre de 2012 en el que Acuerda ...decrétese el sobreseimiento del Procedimiento Disciplinario Administrativo número 026/2011, al no haberse acreditado probable responsabilidad administrativa en el resultado.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTA	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-31000-02-0732-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no actualizaron trimestralmente el avance de los indicadores de desempeño.	XVII-652/D.N.-278/2012 El Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán determinó la improcedencia de iniciar procedimiento mediante oficio número D.N.-152/2011 de 2011.
2009	DGAF	MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15013-12-0675-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión conservaron y no ejercieron los remanentes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones del Distrito Federal, por lo que se dejó de atender a los sectores de su población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema y tampoco se atendieron las obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.	09-B-15013-12-0675-08-004 Mediante oficio núm. CIM/SR/545/2012 del 23 de marzo de 2011, el Contralor Municipal de Atizapán de Zaragoza, Edo. de México, determinó la iniciación del procedimiento administrativo disciplinario en contra de la C. Silvia Márquez Velasco, sin embargo mediante la Resolución de fecha 7 de marzo de 2012, dictada del Expediente CIM/SR/117/2011-D, el citado Contralor resolvió que C. Silvia Márquez Velasco, no es responsable de la conducta que le fue imputada, toda vez que las pruebas ofrecidas por la servidor público sujeta a procedimiento, lograron desvirtuar la presunta irregularidad, por lo cual no se le puede atribuir conducta irregular alguna; derivado de lo antes mencionado se da por concluido el seguimiento de esta acción.
2009	DGAF	MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15013-12-0675-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión desviaron recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009 para que se pagaran honorarios por 345.0 miles de pesos para la defensa jurídica del ex presidente municipal, ex síndicos y ex regidores de dicho municipio, y se dejó de atender a los sectores de su población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema.	CIM/SAF/973/2010 Mediante el oficio núm. CIM/SAF/973/2010 del 06 de abril de 2011, el Contralor Municipal del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, informó que no hubo daño a la Hacienda Pública, por lo que determinó que no se puede iniciar ningún procedimiento administrativo, no obstante con oficio DGAF/209/2011 del 12 de abril de 2011, se le solicitó al Titular de la Contraloría Municipal que inicie el procedimiento administrativo ya que sí existió un desvío. Por lo anterior, el Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza con oficio CIM/663/2013 informó que lo relativo a esta PRAS se está tramitando dentro del expediente administrativo núm. CIM/SR/097/2012-D, relativo al PO 070/2011 (09-D-15013-12-0675-06-003).



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAF	MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15013-12-0675-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron los cierres administrativos de las obras contratadas con recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, por lo que no justificaron la amortización total de anticipos, ni la realización total de las estimaciones; además, por no integrar la documentación completa en los expedientes de obra.	CIM/SAF/973/2010 Mediante el oficio núm. CIM/SAF/973/2010 del 06 de abril de 2011, el C. Contralor Municipal del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, informó su propunciamiento en el sentido de que que no puede llevar a cabo ningún procedimiento administrativo toda vez que los anticipos de los contratos OP-ATIZA-AD-FISM-023/2009, OP-ATIZA-AD-FISM-026/2009, OP-ATIZA-AD-FISM-027/2009, OP-ATIZA-AD-FISM-030/2009, OP-ATIZA-AD-FISM-031/2009 y OP-ATIZA-AD-FISM-033/2009 fueron amortizados al 100% y asimismo las documentales faltantes de los contratos OP-ATIZA-AD-FISM-023/2009 y OP-ATIZA-AD-FISM-034/2009 ya fueron integradas a los respectivos expedientes. Al respecto la ASF constató la amortización total de los anticipos y la existencia de la documentación, mediante el análisis de la evidencia documental proporcionada por el C. Contralor Municipal.
2009	DGAF	MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15013-12-0675-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión traspasaron recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009 por 12,900.3 miles de pesos, a diversas cuentas municipales, los cuales ya fueron reintegrados con sus respectivos intereses en la cuenta del fondo.	CIM/SAF/973/2010 Mediante el oficio núm. CIM/SAF/973/2010 del 06 de abril de 2011, el Contralor Municipal del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, informó su pronunciamiento en el sentido de que no puede iniciar ningún procedimiento administrativo, ya que aun cuando se traspasaron recursos federales a diversas cuentas, los mismos y fueron reintegrados con sus respectivos intereses, y en caso de la responsabilidad disciplinaria la irregularidad prescribió en términos del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio.
2009	DGAF	MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15013-12-0675-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los ex servidores públicos de la administración municipal 2006-2009, que en su gestión transfirieron recursos federales remanentes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal, de los años 2006 y 2007, por 50,000.0 miles de pesos a la cuenta de Intermediación Bursátil núm. 898593 de IXE Casa de Bolsa, S.A. de C.V., los cuales fueron invertidos en certificados bursátiles METROFI de la emisora Metrofinanciera, S.A. de C.V., y posteriormente se colocaron en Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones.	CIM/SAF/973/2010 Mediante el oficio núm. CIM/SAF/973/2010 del 06 de abril de 2011, el Contralor Municipal del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, informó su pronunciamiento en el sentido de que no hubo daño a la Hacienda Pública, y que en términos del 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio la responsabilidad diciplinaria ya prescribió tomando en cuenta la materialización de la irregularidad, por lo que no que no puede iniciar ningún procedimiento administrativo.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTC	MPIO. DE CENTLA, TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-27003-02-0872-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Centla, Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que los contratos formalizados para la adquisición de los materiales incluyeran la información mínima establecida por la normativa en la materia y por no requerir las fianzas de cumplimiento respectivas.	CMC/0476/20 El Contraor Municipal de Cental, Tabasco, declaró procedente la responsabilidad administrativa, por lo que se determinó sancionar con apercibimiento privado.
2009	DGARFTC	MPIO. DE CENTLA, TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-27003-02-0872-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Centla, Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron la ejecución de volúmenes no ejecutados de la obra núm. CO-DOASM-045-OP068/2009.	CMC/0476/2011 Mediante Procedimiento No. CMC/PAD/012/2010 se resolvió en apercibimiento privado en contra del Servidor Publico responsable de la accion con clave 09-B-27003-02-0872-08-001.
2009	DGARFTC	MPIO. DE COMONDÚ, B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03001-02-0755-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Comondú, Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron erogaciones y registraron como gastos a cargo de los recursos del fondo 26.2 miles de pesos, y al hacer la reclasificación respectiva omitieron el reintegro oportuno de los recursos a la cuenta del fondo.	CM/055-2011 Se dio inicio al procedimiento administrativo radicado en el expediente número CM/PA/003/2011, asimismo se informó que respecto a la resolución definitiva del Procedimiento Administrativo el cual se determino en el sentido de absolución.
2009	DGARFTC	MPIO. DE COQUIMATLÁN, COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06004-02-0764-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Municipio de Coquimatlán, Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no celebraron convenios en las aportaciones realizadas a los diferentes entes sociales.	947/2012 Mediante el oficio núm. 764/2009 del 12 de octubre de 2012, el Síndico Municipal señala que con fundamento en los artículos 50, 59 y 74 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se determina no sancionar a los servidores públicos que de manera directa o indirecta tuvieron participación en los hechos u omisiones señalados, toda vez que las observaciones no implican una afectación económica al Municipio, es decir, los servidores públicos que de alguna manera tuvieron participación en ellas no tuvieron beneficio económico alguno para sí o a través de interpósita persona.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTC	MPIO. DE COQUIMATLÁN, COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06004-02-0764-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Municipio de Coquimatlán, Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no se ajustaron a los montos y límites máximos de adjudicación, y no presentaron evidencia del proceso, justificación y fundamentación del proceso de contratación del servicio.	947/2012 Mediante el oficio núm. 764/2009 del 12 de octubre de 2012, el Síndico Municipal señala que con fundamento en los artículos 50, 59 y 74 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se determina no sancionar a los servidores públicos que de manera directa o indirecta tuvieron participación en los hechos u omisiones señalados, toda vez que las observaciones no implican una afectación económica al Municipio, es decir, los servidores públicos que de alguna manera tuvieron participación en ellas no tuvieron beneficio económico alguno para sí o a través de interpósita persona.
2009	DGARFTC	MPIO. DE COQUIMATLÁN, COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06004-02-0764-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Municipio de Coquimatlán, Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no revisaron el cálculo correcto del impuesto al valor agregado en el pago de las estimaciones.	947/2012 Mediante el oficio núm. 764/2009 del 12 de octubre de 2012, el Síndico Municipal señala que con fundamento en los artículos 50, 59 y 74 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se determina no sancionar a los servidores públicos que de manera directa o indirecta tuvieron participación en los hechos u omisiones señalados, toda vez que las observaciones no implican una afectación económica al Municipio, es decir, los servidores públicos que de alguna manera tuvieron participación en ellas no tuvieron beneficio económico alguno para sí o a través de interpósita persona.
2009	DGARFTC	MPIO. DE COQUIMATLÁN, COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06004-02-0764-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Municipio de Coquimatlán, Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no realizaron el acta de entrega-recepción ni bitácoras de obra.	947/2012 Mediante el oficio núm. 764/2009 del 12 de octubre de 2012, el Síndico Municipal señala que con fundamento en los artículos 50, 59 y 74 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se determina no sancionar a los servidores públicos que de manera directa o indirecta tuvieron participación en los hechos u omisiones señalados, toda vez que las observaciones no implican una afectación económica al Municipio, es decir, los servidores públicos que de alguna manera tuvieron participación en ellas no tuvieron beneficio económico alguno para sí o a través de interpósita persona.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTC	MPIO. DE COSÍO, AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01004-02-0836-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Cosío, Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron la información que enviaron a la SHCP con la reportada en la Cuenta Pública Municipal.	076/CM/2012 Resolución del expediente número 2.09-B-01-004-02-0836-08-002, para atender la presente acción, y que con fundamento en el artículo 23, fracción X, del Código Municipal de Cosío, Aguascalientes, así como los artículos 71, 78, fracción V, artículo 99 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, resolvió que es procedente la determinación de no imponer responsabilidad alguna de tipo sancionatoria.
2009	DGARFTC	MPIO. DE COSÍO, AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01004-02-0836-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Cosío, Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a los órganos de control y fiscalización locales sobre la cuenta bancaria específica que debió abrir para la recepción, manejo y administración de recursos del fondo.	076/CM/2012 La resolución del expediente número 1.09-B-01-004-02-0836-08-001, para atender la presente acción, que con fundamento en el artículo 23, fracción X, del Código Municipal de Cosío, Aguascalientes, así como los artículos 71, 78, fracción V, artículo 99 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, resolvió que es procedente la determinación de no imponer responsabilidad alguna de tipo sancionatoria.
2009	DGARFTC	MPIO. DE COSÍO, AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01004-02-0836-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Cosío, Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron un contrato de obra con 7 días de extemporaneidad; el monto de la fianza de cumplimiento de una obra no correspondió al requerido en el contrato, y por recabar las fianzas de vicios ocultos de nueve contratos fuera del plazo establecido.	076/CM/2012 Resolución del expediente número 1.09-B-01-004-02-0836-08-003, para atender la presente acción, y que con fundamento en el artículo 80, fracción I, 82, fracción I, de la Ley de Responsabilidades del Estado de Aguascalientes, resolvió la determinación de responsabilidad administrativa sancionatoria e impuso la sanción correspondiente, consistente en Amonestación Pública.
2009	DGARFTC	MPIO. DE COSÍO, AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01004-02-0836-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Cosío, Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron un convenio de ampliación en monto por un porcentaje superior permitido por la normativa, y que en dos obras no integraron las bitácoras de obra correspondientes.	076/CM/2012 Resolución del expediente número 2.09-B-01-004-02-0836-08-004, para atender la presente acción, y que con fundamento en el artículo 80, fracción I, 82, fracción I, de la Ley de Responsabilidades del Estado de Aguascalientes, resolvió la determinación de responsabilidad administrativa sancionatoria e impuso la sanción correspondiente, consistente en Amonestación Pública.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTC	MPIO. DE COZUMEL, Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-23001-02-0868-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Cozumel, Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron trabajos extraordinarios en los contratos núms. HAC-DGOP-R33-FORTAMUN-2009-05, sin presentar el análisis de precios unitarios y en el núm. HAC-DGOP-R33-FORTAMUN-2009-06 sin presentar evidencia de su autorización.	CM/416/10/2012 Mediante la Resolución Administrativa de fecha 11 de agosto de 2011, suscrita por el Contralor Municipal de Cozumel, Quintana Roo, del Procedimiento Administrativo Disciplinario número 9/CM/PAD/2011, se resolvió la responsabilidad del infractor al artículo 47, fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, imponiéndole la sanción administrativa disciplinaria consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA.
2009	DGARFTC	MPIO. DE COZUMEL, Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-23001-02-0867-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Cozumel, Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la documentación soporte y aplicaron el recurso del fondo con cargo en gastos indirectos en conceptos no vinculados con la supervisión de las obras del fondo.	CM/416/10/2012 Mediante la resolución administrativa de fecha 10 de agosto de 2012, suscrita por el Contralor Municipal de Cozumel, Quintana Roo, del Procedimiento Administrativo Disciplinario número 7/CM/PAD/2011, se señaló responsable al infractor de lo dispuesto en el artículo 47, fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, imponiéndosele la sanción administrativa disciplinaria consistente en AMONESTACIÓN PRIVADA.
2009	DGARFTC	MPIO. DE COZUMEL, Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-23001-02-0868-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Cozumel, Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios del ejercicio 2009 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pagados con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2009.	CM/416/10/2012 Mediante la Resolución Administrativa de fecha 11 de agosto de 2011, suscrita por el Contralor Municipal de Cozumel, Quintana Roo, del Procedimiento Administrativo Disciplinario número 8/CM/PAD/2011, se absuelve al presunto infractor, por no haberse acreditado la imputación.
2009	DGARFTC	MPIO. DE CUAUHTÉMOC, COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06005-02-0765-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Cuauhtémoc, Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron un contrato entre el municipio y los proveedores en las adquisiciones efectuadas con recursos del fondo.	PMC-381/12/11 ACUERDO DE ARCHIVO.-COMO RESULTADO DE LA INSPECCIÓN OCULAR A LOS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE MCC/005/2011 ABIERTO CON MOTIVO DE LAS INVESTIGACIONES RELATIVAS A LA IRREGULARIDAD 09-B-06005-02-0765-08-005 SE DETERMINÓ DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN RESPONSABILIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTC	MPIO. DE CUAUHTÉMOC, COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06005-02-0765-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Cuauhtémoc, Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron dentro de los expedientes de obra las garantías de los vicios ocultos de obra.	PMC-381/12/11 ACUERDO DE ARCHIVO.-COMO RESULTADO DE LA INSPECCIÓN OCULAR A LOS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE MCC/002/2011 ABIERTO CON MOTIVO DE LAS INVESTIGACIONES RELATIVAS A LA IRREGULARIDAD 09-B-06005-02-0765-08-002 SE DETERMINÓ DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN RESPONSABILIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
2009	DGARFTC	MPIO. DE CUAUHTÉMOC, COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06005-02-0765-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Cuauhtémoc, Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron el acuerdo respectivo de las obras por administración directa, ni, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deben ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro ni el presupuesto correspondiente.	PMC-381/2011 ACUERDO DE ARCHIVO.-COMO RESULTADO DE LA INSPECCIÓN OCULAR A LOS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE MCC/004/2011 ABIERTO CON MOTIVO DE LAS INVESTIGACIONES RELATIVAS A LA IRREGULARIDAD 09-B-06005-02-0765-08-004 SE DETERMINÓ DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN RESPONSABILIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
2009	DGARFTC	MPIO. DE CUAUHTÉMOC, COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06005-02-0765-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Cuauhtémoc, Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no observaron la aplicación de las penas convencionales cuando no se respeten los periodos de ejecución.	PMC-381/12/11 ACUERDO DE ARCHIVO.-COMO RESULTADO DE LA INSPECCIÓN OCULAR A LOS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE MCC/003/2011 ABIERTO CON MOTIVO DE LAS INVESTIGACIONES RELATIVAS A LA IRREGULARIDAD 09-B-06005-02-0765-08-003 SE DETERMINÓ DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN RESPONSABILIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
2009	DGARFTC	MPIO. DE CUAUHTÉMOC, COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06005-02-0765-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Cuauhtémoc, Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron en los expedientes de obra los oficios que fundamenten o motiven el proceso de adjudicación.	PMC-381/12/11 ACUERDO DE ARCHIVO.-COMO RESULTADO DE LA INSPECCIÓN OCULAR A LOS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE MCC/001/2011 ABIERTO CON MOTIVO DE LAS INVESTIGACIONES RELATIVAS A LA IRREGULARIDAD 09-B-06005-02-0765-08-001 SE DETERMINÓ DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN RESPONSABILIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGAFFC	MPIO. DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉX.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-D-15033-02-0422-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Presidencia Municipal de Ecatepec de Morelos, Esatdo de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por la falta de atención oportuna al oficio OASF/0461/2011 de fecha 02 de marzo del 2011, relativo a la notificación de la acción 09-B-15033-02-0422-08-001.	1176/2011 Se determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria
2009	DGAFFC	MPIO. DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15033-02-0422-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del municipio de Ecatepec, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el proceso administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron en forma directa 16 sets de gimnasio de aparatos al aire libre por un monto de 4,000.0 miles de pesos, y se fundamentó que eran para usos militares, situación que no se acreditó.	1176/2011 Se determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria
2009	DGARFTC	MPIO. DE GALEANA, N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19017-02-0774-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Galeana, Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión consideraron el suministro e instalación de 25 módulos solares como un servicio relacionado con la obra pública; que no utilizaron el procedimiento de adjudicación correcto y que manejaron el supuesto de excepción a la licitación pública sin presentar documentación que acredite los criterios en donde se aseguren las mejores condiciones para el municipio.	PMG-4077/2012 Dado que el Contralor Municipal de Galeana, Nuevo León, informó al C. Magdaleno Vazquez Cardona, Responsable de Normatividad en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Administración 2006-2009; lo apercibe de manera privada y lo conmina a que evite la repetición de las faltas cometidas.
2009	DGARFTC	MPIO. DE GALEANA, N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19017-02-0774-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Galeana, Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron ningún documento que avale la autorización en materia de impacto ambiental para la realización de la obra Construcción del Auditorio Municipal ejecutada por el Gobierno del Estado de Nuevo León a través del Programa Fideicomiso para el Desarrollo del Sur.	PMG-4077/2012 Dado que el Contralor Municipal de Galeana, Nuevo León, informó al C. Magdaleno Vazquez Cardona, Responsable de Normatividad en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Administración 2006-2009; lo apercibe de manera privada y lo conmina a que evite la repetición de las faltas cometidas.
2009	DGARFTC	MPIO. DE GALEANA, N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19017-02-0774-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Galeana, Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los resultados de las evaluaciones realizadas, en los plazos y términos establecidos, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del fondo que les fueron transferidos ni, de manera pormenorizada, el avance físico de las obras y acciones, así como la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y los erogados, lo que impidió verificar si dicha información contó con la calidad y congruencia requeridas, correspondió con el ejercicio de los recursos entregados y con lo presentado en la Cuenta Pública Municipal.	PMG-4077/2012 Dado que el Contralor Municipal de Galeana, Nuevo León, informó al C. Profr. Ricardo Molina Peña, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Administración 2006-2009 y al C. Magdaleno Vazquez Cardona, Responsable de Normatividad en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Administración 2006-2009; los apercibe de manera privada y los conmina a que evite la repetición de las faltas cometidas.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTC	MPIO. DE HUIMILPAN, QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22008-02-0865-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Huimilpan, Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron las cifras del fondo, incorporadas en el Informe de Cuenta Pública, con el monto ejercido del fondo al 31 de diciembre de 2009.	CIM/347/2011 El Contralor Interno Municipal de Huimilpan, Querétaro, remitió copia certificada de la Resolución dictada con motivo del Procedimiento Administrativo número PA-CIM/53/2011, por medio del cual se determinó la existencia de responsabilidad administrativa y la amonestación con inscripción al expediente personal en contra de los C. José Luis Montoya Pila y José Antonio Guardado Olalde, así como su apercibimiento y recomendación a los C. Felipe Leoncio Olvera Alvarado y Enrique Ángeles Uribe para que se abstengan de continuar con las irregularidades de la presente acción.
2009	DGARFTC	MPIO. DE IXTLAHUACA, MÉX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15042-02-0851-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Ixtlahuaca, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron 27 obras sin considerar los montos máximos y mínimos para determinar el procedimiento de adjudicación y contratación; no presentaron los acuerdos que avalen los casos de excepción; en 28 obras no presentaron las invitaciones a los contratistas para participar en el proceso de adjudicación directa; en 3 obras, las bases de licitación, en 4 obras, los análisis de precios unitarios, y en 3 obras, los acuerdos de adjudicación.	CIM/229/2013 Se dictaminó aplicar la sanción administrativa disciplinaria consistente en sanción económica de 250 días de salario mínimo vigente
2009	DGARFTC	MPIO. DE IXTLAHUACA, MÉX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15042-02-0851-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Ixtlahuaca, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron 896,102.80 pesos (ochocientos noventa y seis mil ciento dos pesos 80/100 m.n.), sin contar con el convenio del programa de desarrollo institucional que debió suscribir con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y con el Gobierno del Estado de México.	CIM/229/2013 Se resolvió aplicar sanción administrativa disciplinaria consistente en sanción económica disciplinaria consistente en 250 días de salario mínimo vigente
2009	DGARFTC	MPIO. DE IXTLAHUACA, MÉX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15042-02-0851-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Ixtlahuaca, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron los procesos de adjudicación y contratación de los materiales adquiridos por 1,200.1 miles de pesos, que se aplicaron en el programa de mejoramiento de vivienda, ni presentaron el contrato original que formaliza la adquisición de los materiales y, en consecuencia, no comprobaron que los proveedores los entregaron dentro de los plazos pactados.	CIM/229/2013 Se resolvió no sancionar por única vez al servidor público en consideración que su actuar no causó daño y perjuicio a la Hacienda Pública Federal, ya que no manejó irregularmente los recursos.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTC	MPIO. DE IXTLAHUACA, MÉX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15042-02-0851-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Ixtlahuaca, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron el contrato núm. 043/09; 38 fianzas de garantía de cumplimiento; 8 convenios modificatorios en plazo y monto, ni 32 bitácoras de obra. Además, 36 expedientes unitarios de obra carecen de copia fotostática de la documentación soporte de las estimaciones, y 46 no contienen los finiquitos de las obras y las actas de entrega-recepción de la obra del contratista al H. Ayuntamiento y de éste a los beneficiarios.	CIM/229/2013 Se resolvió aplicar la sanción administrativa disciplinaria consistente en sanción económica de 250 días de salario mínimo vigente
2009	DGARFTC	MPIO. DE IXTLAHUACA, MÉX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15042-02-0851-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Ixtlahuaca, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no recabaron las pruebas de laboratorio (concretos y compactaciones), pruebas de fuga, certificaciones de calidad de los materiales, así como las normas y especificaciones de construcción, proyectos requeridos y proyectos finales de 52 obras ejecutadas mediante contrato y de 4 obras ejecutadas por administración directa.	CIM/229/2013 Se resolvió aplicar sanción administrativa disciplinaria consistente en sanción económica disciplinaria consistente en 250 días de salario mínimo vigente
2009	DGARFTC	MPIO. DE IXTLAHUACA, MÉX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15042-02-0851-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Ixtlahuaca, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos del FISM 2009 en 47 obras no incluidas en el programa de inversión, aprobado por el H. Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2009.	CIM/229/2013 Se resolvió aplicar sanción administrativa disciplinaria consistente en sanción económica de 250 días de salario mínimo vigente.
2009	DGARFTC	MPIO. DE LA PAZ, B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03003-02-0760-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de La Paz, Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron contratos de obra pública que no contienen los requisitos mínimos establecidos, y no han recabado la fianza de vicios ocultos, ni formalizado el finiquito de obra ni el acta de entrega-recepción de dos contratos, y en un caso aceptaron las garantías a favor de la Tesorería de la Federación y no de la Tesorería municipal.	CM/123/2012 Con propósito de estar en condiciones de determinar lo conducente en la acción No. 09-B-03003-02-0760-08-004, referente al Ing. José Alfredo González Yah, Director General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos del H. XIII Ayuntamiento de la Paz, de acuerdo a los razonamientos lógicos, jurídicos, fundados y motivados se apercibe, para que en lo sucesivo no omita los requisitos de procedibilidad administrativos legales
2009	DGARFTC	MPIO. DE LA PAZ, B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03003-02-0760-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de La Paz, Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contratos de obra pública sin sujetarse al procedimiento de licitación pública; y sin haber elaborado las bases de licitación ni acreditado los criterios en los que se sustentó la excepción a la licitación.	CM/123/2012 Con propósito de estar en condiciones de determinar lo conducente en la acción No. 09-B-03003-02-0760-08-002, referente al Lic. Alejandro Viscaino Estrada, Director General del O.O.M.S.A.P.A.S de la Paz, de acuerdo a los razonamientos lógicos, jurídicos, fundados y motivados se amonesta, para que en lo sucesivo no omita los requisitos de procedibilidad administrativos legales



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTC	MPIO. DE LA PAZ, B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03003-02-0760-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de La Paz, Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contratos de obra pública sin sujetarse al procedimiento de licitación pública ni haber acreditado los criterios en los que se sustentó la excepción a la licitación.	CM/123/2012 Con propósito de estar en condiciones de determinar lo conducente en la acción No. 09-B-03003-02-0760-08-003, referente al Ing. José Alfredo González Yah, Director General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos del H. XIII Ayuntamiento de la Paz, de acuerdo a los razonamientos lógicos, jurídicos, fundados y motivados se apercibe, para que en lo sucesivo no omita los requisitos de procedibilidad administrativos legales
2009	DGARFTC	MPIO. DE LA PAZ, B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-03003-02-0760-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante La Contraloría Municipal de La Paz, Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no incluyeron los rendimientos financieros en el formato único que se proporcionó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	CM/123/2012 Con propósito de estar en condiciones de determinar lo conducente en la acción No. 09-B-03003-02-0760-08-001, referente a la CP. Leticia Arellano Morales, Ex tesorera General Municipal del H. XIII Ayuntamiento de la Paz, este Órgano de Control Interno impone a la presente sanción administrativa consistente en Apercibimiento y a la C. Bertha Montaña Cota, Ex Directora General de Desarrollo Económico del H. XIII Ayuntamiento de la Paz, que no se encontró elementos para dictar algún tipo de Sanción Administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTC	MPIO. DE LAGOS DE MORENO, JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14053-02-0769-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Lagos de Moreno, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contratos a contratistas que no acreditaron su inscripción en el padrón de contratistas y no integraron el dictamen ni el fallo del procedimiento.	CM/131/2014 La L.C.P. Martha Alicia Gómez Zamorez, Contralora Municipal del H. Ayuntamiento de Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco, remite copia de las resoluciones de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa número: 001/2011-CONTR.V.1, 001/2011-CONTR.V.2, 001/2011-CONTR.V.3, 001/2011-CONTR.V.4, 001/2011-CONTR.V.5, 001/2011-CONTR.V.6, 001/2011-CONTR.V.9, 001/2011-CONTR.V.10, 001/2011-CONTR.V.14, 001/2011-CONTR.V.16, 001/2011-CONTR.V.17, 001/2011-CONTR.V.18, 001/2011-CONTR.V.19, 001/2011-CONTR.V.20, 001/2011-CONTR.V.22, en contra de los C.C. Ernesto Durón Villalobos, Baudelio Sánchez Aguilar, Carlos Guerrero Gutiérrez, María Estela Arenas Espinoza, Héctor Martín Estrada Zamarripa, José Socorro Ramírez Macías, María de Lourdes Wario Padilla, Alberto Noriega Delgado, Eduardo Noriega Martínez, Francisco Rafael Torres Marmolejo, Arturo Murguía Olivía, Oliva García Baca, Efraín Guerra Béjar, Ángel Enrique Carrillo Picón y María del Pilar González Márquez, mediante los cuales se absuelve de cualquier responsabilidad administrativa a dichos ex servidores públicos, ya que no quedaron plena y legalmente demostradas las imputaciones indicadas de manera indiciaria y directa, que se sustentan en las causales de responsabilidad, contenidas en los artículos 3, fracción X, 7 fracción IV, 61 fracciones I, III, XVIII, XXI y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ni el cumplimiento de sus obligaciones, al quedar plenamente demostrado que dicha responsabilidad recae en otros servidores públicos que son parte de la misma investigación.
2009	DGARFTC	MPIO. DE LAGOS DE MORENO, JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14053-02-0769-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Lagos de Moreno, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las actividades necesarias para proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por medio del Portal Aplicativo (Sistema de Formato Único), los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo, en los tiempos de entrega establecidos, así como la evaluación correspondiente a los resultados del ejercicio de los recursos y con esto verificar su calidad y su congruencia con la aplicación y los resultados con los recursos federales transferidos.	CM/947/2013 Se emitió resolución definitiva absolviendo a los presuntos responsables por no haberse acreditado que dichos servidores públicos estaban directamente encargados de dichas funciones conforme a las leyes aplicables.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTC	MPIO. DE LAGOS DE MORENO, JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14053-02-0769-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Lagos de Moreno, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron las actividades necesarias para realizar los resguardos correspondientes y no incorporaron los bienes adquiridos en la cuenta "Patrimonio".	CM/131/2014 La L.C.P. Martha Alicia Gómez Zamorez, Contralora Municipal del H. Ayuntamiento de Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco, remite copia de las resoluciones de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa número: 001/2011-CONTR.III.1, 001/2011-CONTR.III.2, 001/2011-CONTR.III.3, 001/2011-CONTR.III.4, 001/2011-CONTR.III.6, 001/2011-CONTR.III.7, 001/2011-CONTR.III.8, 001/2011-CONTR.III.9, 001/2011-CONTR.III.10, 001/2011-CONTR.III.11, 001/2011-CONTR.III.12, 001/2011-CONTR.III.13, 001/2011-CONTR.III.14, 001/2011-CONTR.III.15, 001/2011-CONTR.III.17, 001/2011-CONTR.III.18, 001/2011-CONTR.III.19, 001/2011-CONTR.III.20 Y 001/2011-CONTR.III.21, en contra de los C.C. Francisco Rafael Torres Marmolejo, Víctor Hugo Díaz Villagrán, Luis Roberto Arce Hernández, Eduardo Noriega Martínez, María de Lourdes Wario Padilla, María del Pilar González Márquez, José Ignacio Ángel Cervantes, Efraín Guerra Béjar, José Socorro Ramírez Macías, Alberto Noriega Delgado, Héctor Martín Estrada Zamarripa, Ángel Enrique Carrillo Picón, Oliva García Baca, Carmen Adriana Bayod Márquez, María Estela Arenas Espinoza, Antonio Murguía Oliva, Baudelio Sánchez Aguilar, Carlos Guerrero Gutiérrez y Ernesto Durón Villalobos, mediante los cuales se absuelve de cualquier responsabilidad administrativa a dichos ex servidores públicos, ya que no quedaron plena y legalmente demostradas las imputaciones indicadas de manera indiciaria y directa, que se sustentan en las causales de responsabilidad, contenidas en los artículos 3, 61 fracciones I, III, IV y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como por cumplir con sus obligaciones de servidores públicos, las cuales se tienen por reproducidas en dicha resolución; por seguir los manuales de operación del Fondo de Infraestructura Social Municipal y en los artículos 25 fracción III, 33 párrafo tercero, y artículo 49 párrafos primero, segundo y último, de la Ley de Coordinación Fiscal.
2009	DGARFTC	MPIO. DE LAGOS DE MORENO, JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14053-02-0769-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Lagos de Moreno, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron transferencias a otros fondos.	CM/1020/2012 Mediante el oficio número CM/1020/2012 del 25 de septiembre de 2012, se remitieron las resoluciones en las que se determinó la procedencia, declarándose la inhabilitación por 3 meses a los infractores.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTC	MPIO. DE LAGOS DE MORENO, JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14053-02-0769-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Lagos de Moreno, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las actividades necesarias para revisar que la documentación comprobatoria cumpliera con las disposiciones legales.	CM/1117/2012 Mediante el oficio núm. CM/1117/2012 del 17 de octubre de 2012, la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco remite Resolución del Expediente núm. 001/2011-CONTR.II., en la que se resuelve absolver de cualquier responsabilidad administrativa a los presuntos infractores.
2009	DGAIFF	MPIO. DE MORELOS, MÉX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15056-04-1115-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Municipio de Morelos, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no desecharon la propuesta de la empresa ganadora Ultra Constructores S.A. de C.V. ya que no presentó el listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta económica, siendo que dentro de las bases de Licitación en su numeral IV.1.2.- Documentos que integran la parte económica párrafo E-8, núm. 1, se solicita dicho listado, donde se deberán señalar los costos de adquisición, puestos en obra, cantidad y unidad de medición, y que la dependencia señala que "No se dará lectura a la postura económica de aquellas proposiciones que no contengan todos los documentos o hayan omitido algún requisito de la oferta técnica o económica las que por consiguiente serán desechadas."	CIM/232/III/2011 Se determinó improcedente fincar responsabilidad administrativa alguna, toda vez que se presentaron las pruebas idóneas que excluyen a los ex servidores públicos involucrados de las irregularidades que les fueron atribuidas por la ASF.
2009	DGAF	MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15057-12-0687-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron los remanentes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), por lo que se dejó de atender a los sectores de su población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema.	CPL/DRA-R/4390/2012 El Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, remitió el Acuerdo al Expediente RG-034/2011 donde determinó que no ha lugar a instruir Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de servidores públicos de elección popular del municipio de Naucalpan de Juárez, de conformidad con las constancias y actuaciones que integran el expediente y de las consideraciones y razonamientos legales expuestos en el cuerpo del presente Acuerdo.
2009	DGARFTC	MPIO. DE PABELLÓN DE ARTEAGA, AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01006-02-0837-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no informaron a los órganos de control y fiscalización locales sobre la apertura de la cuenta bancaria específica, en la que se recibieron y administraron los recursos del FISM 2009.	054/2012 La Contraloría Municipal hace el procedimiento y por el cual se emite amonestación privada a los servidores públicos que en su momento incurrieron en irregularidades.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTC	MPIO. DE PABELLÓN DE ARTEAGA, AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01006-02-0837-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, informaron sobre la aplicación y los resultados de los recursos federales transferidos mediante el fondo a la SHCP al cuarto trimestre un monto ejercido por 80.2 miles de pesos, cifra que no corresponde con lo reportado en la Cuenta Pública municipal de 3,939.3 miles de pesos; información que no cumplió con la calidad y congruencia requerida.	054/2012 La Contraloría Municipal hace el procedimiento y por el cual se emite amonestación privada a los servidores públicos que en su momento incurrieron en irregularidades.
2009	DGARFTC	MPIO. DE PABELLÓN DE ARTEAGA, AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01006-02-0837-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los finiquitos de 13 obras del FISM 2009.	054/2012 La Contraloría Municipal hace el procedimiento y por el cual se emite amonestación privada a los servidores públicos que en su momento incurrieron en irregularidades.
2009	DGARFTC	MPIO. DE PABELLÓN DE ARTEAGA, AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01006-02-0837-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los indicadores ni su respectiva actualización y evaluación de los resultados del FISM 2009.	054/2012 La Contraloría Municipal hace el procedimiento y por el cual se emite amonestación privada a los servidores públicos que en su momento incurrieron en irregularidades.
2009	DGARFTC	MPIO. DE RÍO GRANDE, ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32039-02-0789-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Río Grande, Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron recursos a otros fondos y no reintegraron las actualizaciones de los fondos transferidos por un monto de 3,065.08 pesos (tres mil sesenta y cinco pesos 08/100 M.N.)	106/2013 Mediante oficio núm. 106/2013 de fecha 30 de enero de 2013, el Contralor Municipal de Río Grande, Zacatecas, informó que en base a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, en su artículo 27, fracción I y II, se señala que es facultad exclusiva del Contralor Interno del Estado ahora Secretario de la Función Pública del Estado, fincar responsabilidades Administrativas a los Servidores Públicos de los Gobiernos Municipales, excepto en los casos de Presidente, Síndicos y Regidores Municipales, ya que es facultad exclusiva de la Auditoría Superior del Estado, por lo que esa Contraloría Municipal no tiene facultades para iniciar una Promoción de Responsabilidad Administrativa.
2009	DGARFTC	MPIO. DE SAN FELIPE, GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11030-02-0800-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal del Municipio de San Felipe, Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, depositaron remanentes de ejercicios anteriores en la cuenta del FISM 2009, los cuales se transfirieron posteriormente a la cuenta de inversión del municipio.	P.M./C.M./83-2014 EL CONTRALOR MUNICIPAL ACORDÓ LA IMPROCEDENCIA DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA YA QUE EL ASUNTO SE ENCUENTRA PRESCRITO.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTC	MPIO. DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15123-02-0852-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de San José del Rincón, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por lo actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no garantizaron para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a transparencia, oportunidad, imparcialidad y demás circunstancias pertinentes, en la adjudicación del contrato núm. FISM/011/2009, toda vez que fue suscrito con un contratista que no participó en el proceso de invitación restringida.	MSJR/CIM/MA/345/2012 MEDIANTE RESOLUCIÓN 14/2011 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, SUSCRITA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO, RELATIVA AL EXPEDIENTE NÚMERO MSJR/CM/MA/010/2011, SE RESOLVIÓ QUE EL EX-DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, NO INCURRE EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.
2009	DGARFTC	MPIO. DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15123-02-0852-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de San José del Rincón, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por lo actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron los procesos de adjudicación y contratación de los bienes adquiridos por 1,435.2 miles de pesos para la acción núm. FISM/104/2009, ni presentaron los contratos que formalizaran la adquisición de los bienes, en consecuencia, no acreditaron que los proveedores entregaron los bienes dentro de los plazos pactados.	MSJR/CIM/MA/345/2012 MEDIANTE RESOLUCIÓN 15/2011 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, SUSCRITA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO, RELATIVA AL EXPEDIENTE NÚMERO MSJR/CM/MA/009/2011, SE RESOLVIÓ QUE EL EX-ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO, NO INCURREN EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.
2009	DGARFTC	MPIO. DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15123-02-0852-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de San José del Rincón, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por lo actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no recabaron las actas de entrega-recepción de las obras.	MSJR/CIM/MA/345/2012 MEDIANTE RESOLUCIÓN 16/2011 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, SUSCRITA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y CONTRALOR INTERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO, RELATIVA AL EXPEDIENTE NÚMERO MSJR/CM/MA/012/2011, SE RESOLVIÓ QUE EL EX-DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, INCURREN EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA, SE ESTABLECIÓ IMPONER UNA AMONESTACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 42 Y 49 FRACCIÓN I DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTC	MPIO. DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-15123-02-0852-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de San José del Rincón, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por lo actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no recabaron del contratista la fianza de cumplimiento del contrato.	MSJR/CIM/MA/345/2012 MEDIANTE RESOLUCIÓN 15/2011 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, SUSCRITA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y CONTRALOR INTERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO, RELATIVA AL EXPEDIENTE NÚMERO MSJR/CM/MA/011/2011, SE RESOLVIÓ QUE EL EX-DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, NO INCURRE EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.
2009	DGARFTC	MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14093-02-0771-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las actividades necesarias para integrar la información sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo, por lo que no se pudo verificar el cumplimiento en la entrega de la información, así como su calidad y congruencia.	CL299/2010-2012 El Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, determinó que los servidores públicos no incurrieron en responsabilidad, toda vez que se desvirtuó lo señalado en la observación, determinando su solventación.
2009	DGARFTC	MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14093-02-0771-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron y presentaron la información del "Registro de avances físicos y financieros" al cuarto trimestre de 2009.	CL299/2010-2012 El Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, determinó que los servidores públicos no incurrieron en responsabilidad, toda vez que se desvirtuó lo señalado en la observación, determinando su solventación.
2009	DGARFTC	MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14093-02-0771-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no revisaron el contenido de los contratos, y omitieron incluir los requisitos mínimos establecidos.	CL299/2010-2012 El Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, determinó que los servidores públicos incurrieron en responsabilidad, por lo que fueron sancionados a través de Amonestación.
2009	DGARFTC	MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14093-02-0771-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las actividades necesarias para la entrega de tres de los cuatro informes trimestrales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo, así como la evaluación correspondiente de los resultados del ejercicio de los recursos.	CL299/2010-2012 El Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, determinó que los servidores públicos no incurrieron en responsabilidad, toda vez que se desvirtuó lo señalado en la observación, determinando su solventación.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTC	MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14093-02-0771-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron obras a contratistas que no acreditaron su inscripción en el padrón de contratistas y no integraron el dictamen y ni el fallo del procedimiento.	CL299/2010-2012 El Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, determinó que los servidores públicos no incurrieron en responsabilidad, toda vez que se desvirtuó lo señalado en la observación, determinando su solventación.
2009	DGARFTC	MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14093-02-0771-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron la ampliación de las fianzas por el incremento de los montos contratados, así como su correspondiente fianza de vicios ocultos por el monto total ejercido.	CL299/2010-2012 El Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, determinó que los servidores públicos incurrieron en responsabilidad, por lo que fueron sancionados a través de Amonestación.
2009	DGARFTC	MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14093-02-0771-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no pusieron en operación las obras realizadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.	CL299/2010-2012 El Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, determinó que los servidores públicos incurrieron en responsabilidad, por lo que fueron sancionados a través de Amonestación.
2009	DGARFTC	MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14093-02-0771-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron realizar obra pública, sin la presentación adecuada de las fianzas correspondientes.	CL299/2010-2012 El Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, determinó que los servidores públicos incurrieron en responsabilidad, por lo que fueron sancionados a través de Amonestación.
2009	DGARFTC	MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14093-02-0771-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el finiquito de las siete obras.	CL299/2010-2012 El Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, determinó que los servidores públicos no incurrieron en responsabilidad, toda vez que se desvirtuó lo señalado en la observación, determinando su solventación.
2009	DGARFTC	MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14093-02-0771-08-011 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el acuerdo para realizar obra por administración con la descripción pormenorizada; proyecto, planos y especificaciones; programas de ejecución y suministro; presentación del ejercicio del gasto, acompañado del reporte comparativo entre los insumos presentados en el presupuesto de insumos inicial y los presentados con comprobantes de gastos, y la documentación que avale que la Contraloría Municipal realizó la supervisión.	CL299/2010-2012 El Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, determinó que los servidores públicos no incurrieron en responsabilidad, toda vez que se desvirtuó lo señalado en la observación, determinando su solventación.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTC	MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14093-02-0771-08-012 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las actividades necesarias para obtener los estudios de impacto ambiental para las obras programadas en el ejercicio fiscal 2009.	CL299/2010-2012 El Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, determinó que los servidores públicos no incurrieron en responsabilidad, toda vez que se desvirtuó lo señalado en la observación, determinando su solventación.
2009	DGARFTC	MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14093-02-0771-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron modificaciones a los contratos, sin estar debidamente justificadas y autorizadas ya que no se formalizaron los convenios correspondientes.	CL299/2010-2012 El Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, determinó que los servidores públicos no incurrieron en responsabilidad, toda vez que se desvirtuó lo señalado en la observación, determinando su solventación.
2009	DGARFTC	MPIO. DE TIJUANA, B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02004-02-0752-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Sindicatura Municipal de Tijuana, Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos que indebidamente se registraron como gasto del FISM 2009.	SINDC-20-1659-2012 Mediante Resolución Administrativa del expediente EXP/036/2011 de fecha 29 de mayo de 2011 se determinó por la falta administrativa a los presuntos responsables la inhabilitación por uno y dos años, la absolución y el pago del daño causado al erario público.
2009	DGARFTC	MPIO. DE TULUM, Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-23009-02-0869-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Tulum, Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos en exceso de material no aplicado en las obras núms.HAT/DGOYSPM/TUCASA/001/2009 y HAT/DGOYSPM/TUCASA/002/2009.	CM/0663/2011 El Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, determino la amonestación privada en contra del C. Asunción Ramírez Castillo.
2009	DGARFTC	MPIO. DE TURICATO, MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16097-02-0854-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Turicato, Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos del FISM 2009 de gastos indirectos en conceptos que no se relacionaron con la supervisión de las obras del fondo.	S/N Mediante el Acuerdo por el que se dicta resolución definitiva del 9 de mayo de 2011, suscrito por el Secretario del H. Ayuntamiento de Turicato, Michoacán, del procedimiento administrativo número CMT/PAR/01/03/2011, se resolvió sancionar a los infractores con un APERCIBIMIENTO, consistente en notificar a los servidores públicos.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2009	DGARFTC	MPIO. DE ZAMORA, MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16108-02-0855-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Zamora, Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron indicadores para evaluar los resultados del FORTAMUN-DF.	CM/202/11/12 Con el oficio núm. CM/202/11/12 de fecha 5 de noviembre de 2012 el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán informó que de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, las facultades para imponer sanciones administrativas que esta Ley prevé, prescribirán en seis meses, contados a partir de la fecha en que sea determinada la responsabilidad del servidor público.
2009	DGARFTC	MPIO. DE ZAMORA, MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16108-02-0855-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Zamora, Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron las nóminas del personal de la Dirección de Policía y Tránsito municipal sin contar con la plantilla de personal ni el tabulador autorizado.	CM/202/11/12 Con el oficio núm. CM/202/11/12 de fecha 5 de noviembre de 2012 el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán informó que de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, las facultades para imponer sanciones administrativas que esta Ley prevé, prescribirán en seis meses, contados a partir de la fecha en que sea determinada la responsabilidad del servidor público.



Cuenta Publica 2009

RESUMEN	PRAS
Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	48
Promovida / Con Resolución Definitiva	293
Total	341

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0562-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron con el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal mobiliario para oficinas del gobierno, en particular, para la Secretaría de Gestión e Innovación, terrenos y vehículos para rifas del día del maestro, y medallas por el mérito sindical.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno de Aguascalientes, dio comienzo a las investigaciones a efecto de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario con número de expediente 126/2011; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0562-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron mobiliario donde la documentación justificativa y comprobatoria fue incongruente en la cronología de los eventos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno de Aguascalientes, dio comienzo a las investigaciones a efecto de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario con número de expediente 127/2011; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0562-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron con los recursos del FAEB la compra de 1,800 libros Vanguardia Educativa que no cumple con el objetivo del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno de Aguascalientes, dio comienzo a las investigaciones a efecto de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario con número de expediente 128/2011; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0562-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron mobiliario por el procedimiento de Invitación Restringida cuando debió de ser por Licitación Pública.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno de Aguascalientes, dio comienzo a las investigaciones a efecto de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario con número de expediente 129/2011; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0562-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos al personal de honorarios adscritos a centros de trabajo que no corresponden a la educación básica.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno de Aguascalientes, dio comienzo a las investigaciones a efecto de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario con número de expediente 130/2011; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0562-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal para el pago del personal comisionado al sindicato.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno de Aguascalientes, dio comienzo a las investigaciones a efecto de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario con número de expediente 131/2011; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0562-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos en demasía respecto de lo autorizado por concepto de Carrera Magisterial.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno de Aguascalientes, dio comienzo a las investigaciones a efecto de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario con número de expediente 132/2011; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0622-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron pagos de gastos realizados en ejercicios anteriores.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, emitió el auto de inicio de investigación correspondiente de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente 120/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0622-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron un programa anual de adquisiciones con los requisitos mínimos de ley, y provocaron con ello que no existiera un adecuado control presupuestal ni planeación de los recursos del fondo durante el ejercicio 2009.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, emitió el auto de inicio de investigación correspondiente de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente 121/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0622-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión provocaron que el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes operara el primer trimestre del año sin una programación presupuestal detallada, y con ello, que no existiera un adecuado control presupuestal ni planeación de los recursos del fondo durante el ejercicio 2009; asimismo, por la falta de definición del techo presupuestal y fuente de financiamiento de las licitaciones de limpieza y vigilancia realizadas por la SEGI.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, emitió el auto de inicio de investigación correspondiente de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente 122/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0622-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión terminaron anticipadamente sin la formalización correspondiente y suscribieron 14 nuevos contratos o pedidos en 2010 para concluir con lo pactado en el ejercicio 2009, con los que se otorgó prórroga en los plazos de entrega a dichos contratos o pedidos (denominados reactivados), y se originaron situaciones ventajosas a los proveedores respectivos.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, emitió el auto de inicio de investigación correspondiente de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente 123/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0622-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron las penas convencionales a proveedores que no cumplieron con las fechas de entrega.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, emitió el auto de inicio de investigación correspondiente de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente 124/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0654-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión utilizaron recursos del programa para el pago de conceptos no previstos en la normativa aplicable.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, acordó abrir expediente administrativo con núm. 133/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0654-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión excedieron en 3.0% el porcentaje establecido en relación con la remuneración de personal involucrado en la prestación de servicios de atención médica a los afiliados del Sistema, sin las justificaciones del Régimen Estatal de Protección Social en Salud ni la autorización correspondiente y expresa de la Comisión.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, acordó abrir expediente administrativo con núm. 134/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0654-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión excedieron en 8.0% el porcentaje establecido para la adquisición de medicamentos, material y otros insumos médicos, sin las justificaciones del Régimen Estatal de Protección Social en Salud ni la autorización correspondiente y expresa de la Comisión.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, acordó abrir expediente administrativo con núm. 135/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0654-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron la totalidad del recurso autorizado en el Programa Nacional de Conservación y Mantenimiento 2009 (PRONACOMA 2009) para acciones de conservación y mantenimiento.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, acordó abrir expediente administrativo con núm. 136/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0654-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron cuatro servicios a unidades médicas no incluidas en el Programa Nacional de Conservación y Mantenimiento 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, acordó abrir expediente administrativo con núm. 116/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0654-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no destinaron medicamento al Programa de Caravanas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, acordó abrir expediente administrativo con núm. 117/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0654-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud el ejercicio del gasto correspondiente al capítulo 2000 superior al programado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, acordó abrir expediente administrativo con núm. 118/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0654-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron contratos con inconsistencias como no contener la firma del Director General, duplicar el periodo de vigencia de la contratación, no mencionar la escolaridad del profesionista y no contener las firmas del personal contratado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, acordó abrir expediente administrativo con núm. 119/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron transferencias a cuentas bancarias ajenas del fondo.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 125/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron la totalidad los recursos del fondo dentro del ejercicio fiscal para el que se programaron.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 109/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la transferencia de recursos de diferente índole a la cuenta bancaria donde se manejan los recursos del fondo.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 110/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron reprogramaciones a los presupuestos originalmente establecidos sin que existiera la justificación correspondiente.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 111/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cancelaron la totalidad de la documentación comprobatoria con la leyenda de operado con recursos del fondo.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 112/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no identificaron plenamente los rendimientos financieros generados, ni el ejercicio de los mismos.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 113/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del fondo a fines distintos de los permitidos en la normativa.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 114/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron los informes del primero, segundo y cuarto trimestres del ejercicio fiscal 2009, en los órganos locales oficiales de difusión, ni los pusieron a disposición del público en general. Asimismo, por no realizar el reporte de indicadores de desempeño.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 115/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron los procedimientos de adjudicación sin que se fundaran y motivaran las excepciones a la licitación pública, ni los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el Estado y la sociedad.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 106/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contratos sin que se fundaran y motivaran, las excepciones a la licitación pública, ni acreditaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 107/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos sin contar con los oficios de solicitud de liberación de recursos.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 108/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron dos camionetas, las cuales no cumplieron con los criterios de austeridad emitidos por la entidad federativa.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 99/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no fundaron ni motivaron la excepción a la licitación pública, ni incluyeron en los contratos la información relativa al valor del contrato, descripción general de los trabajos, el nombre o razón social y nacionalidad del contratista, ni la justificación para dicha excepción, así como, por no justificar las modificaciones a las bases y finalmente por no corresponder la publicación de la licitación a la descripción de los trabajos.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 100/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos sin contar con los oficios de solicitud de liberación de recursos.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 101/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-015 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no fundaron ni motivaron, la excepción a la licitación pública, ni los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el Estado y la sociedad, ni incluyeron la información relativa al valor del contrato, descripción general de los trabajos, el nombre o razón social y nacionalidad del contratista, ni las razones técnicas legales y económicas que dieron lugar a la opción.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 102/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-016 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la liberación de recursos sin contar con los oficios de solicitud de liberación correspondientes.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 103/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-017 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la liberación de recursos sin contar con los oficios de solicitud de liberación de recursos.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 104/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0702-08-018 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron la información financiera y el ejercicio presupuestal, contra el informe presentado al Sistema Nacional de Seguridad Pública.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas presentó el auto a través del cual el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, registró en el libro de gobierno bajo el número 105/2011, donde se inició la investigación por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a efecto de determinar o no del Procedimiento Disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos denunciados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0734-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron pasivos con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas sin que se reflejen en un decremento neto de la deuda pública.	En virtud de la información proporcionada por el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sobre el Expediente 93/2011 de fecha 9 de mayo de 2011, esta Dirección General promueve la conclusión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0734-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no documentaron el proceso de licitación; generaron y formalizaron actas de apertura de la licitación sin la firma de los participantes, y autorizaron reprogramación de acciones sin contar con la aprobación correspondiente.	En virtud de la información proporcionada por el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sobre el Expediente 94/2011 de fecha 9 de mayo de 2011, esta Dirección General promueve la conclusión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0734-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no documentaron los expedientes unitarios en los términos que se establece en la normativa.	En virtud de la información proporcionada por el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sobre el Expediente 95/2011 de fecha 9 de mayo de 2011, esta Dirección General promueve la conclusión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0734-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no documentaron en los expedientes unitarios la bitácora Rehabilitación de Espacio para el Desarrollo Comunitario los Sauces y el acta de inicio de trabajos de la obra Rehabilitación de Espacio para el Desarrollo Comunitario Divino Niño, Construcción de Techumbre tipo velaría.	En virtud de la información proporcionada por el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sobre el Expediente 96/2011 de fecha 9 de mayo de 2011, esta Dirección General promueve la conclusión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0734-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no tramitaron ante los ejecutores de gasto la formulación de actas de entrega-recepción, no promovieron la entrega de finiquitos, ni de garantías de vicios ocultos.	En virtud de la información proporcionada por el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sobre el Expediente 97/2011 de fecha 9 de mayo de 2011, esta Dirección General promueve la conclusión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-01000-02-0734-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no remitieron la información sobre la evaluación de los indicadores a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	En virtud de la información proporcionada por el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sobre el Expediente 98/2011 de fecha 9 de mayo de 2011, esta Dirección General promueve la conclusión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0594-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no han promovido ante la Legislatura Local la iniciativa de ley para crear nuevamente el Organismo Público Descentralizado, como lo dicta el objetivo de la federalización.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención en la que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California, determinó iniciar la investigación administrativa, acumulando el expediente técnico correspondiente a la acción que nos ocupa a los autos del expediente número 430/10/MXL, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0594-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron oportunamente los productos financieros a los entes ejecutores.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención en la que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California, determinó iniciar la investigación administrativa acumulando el expediente técnico correspondiente a la acción que nos ocupa a los autos del expediente número 430/10/MXL, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0594-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los informes trimestrales relacionados con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del fondo, en su vertiente de educación tecnológica, así como el segundo trimestre en la vertiente de educación para adultos, y que tampoco los publicaron en el periódico oficial ni en la página de internet local.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención en la que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California, determinó iniciar la investigación administrativa acumulando el expediente técnico correspondiente a la acción que nos ocupa a los autos del expediente número 430/10/MXL, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0594-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron los conceptos de prima vacacional, aportaciones patronales de seguridad social, Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Sistema de Ahorro para el Retiro a prestadores de servicios profesionales por un monto de 5,686.6 miles de pesos, conceptos no autorizados para financiarse con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención en la que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California, determinó iniciar la investigación administrativa acumulando el expediente técnico correspondiente a la acción que nos ocupa a los autos del expediente número 430/10/MXL, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0594-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron con oportunidad los pagos por concepto de seguridad social, lo que originó actualizaciones y recargos por un monto de 10.5 miles de pesos, los cuales representan una erogación indebida con cargo en el fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención en la que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California, determinó iniciar la investigación administrativa acumulando el expediente técnico correspondiente a la acción que nos ocupa a los autos del expediente número 430/10/MXL, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0594-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron con oportunidad los pagos del ISR, por un monto de 19.7 miles de pesos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención en la que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California, determinó iniciar la investigación administrativa acumulando el expediente técnico correspondiente a la acción que nos ocupa a los autos del expediente número 430/10/MXL, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0623-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ministraron los recursos al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California en periodos diferentes de los que se recibieron de parte de la TESOFE.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de la Contraloría General del Estado, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa sobre la acción que nos ocupa con el número de expediente 456/10/MXL, a efecto de estar en posibilidad de recabar pruebas que permitan instaurar o no, en el momento procesal oportuno el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0623-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron compras de manera directa siendo que éstas rebasaron los montos para dicho procedimiento.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de la Contraloría General del Estado, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa sobre la acción que nos ocupa con el número de expediente 456/10/MXL, a efecto de estar en posibilidad de recabar pruebas que permitan instaurar o no, en el momento procesal oportuno el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0623-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron las compras a nivel centralizado a efecto de abaratar costos, y por la compra de vales de gasolina de manera directa sin efectuarse la licitación pública.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de la Contraloría General del Estado, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa sobre la acción que nos ocupa con el número de expediente 456/10/MXL, a efecto de estar en posibilidad de recabar pruebas que permitan instaurar o no, en el momento procesal oportuno el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0623-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron compras en forma directa y no obtuvieron los precios de referencia a efecto de determinar si los precios ofertados por los proveedores son razonables o superiores a los de mercado.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de la Contraloría General del Estado, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa sobre la acción que nos ocupa con el número de expediente 456/10/MXL, a efecto de estar en posibilidad de recabar pruebas que permitan instaurar o no, en el momento procesal oportuno el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0623-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión se permitieron que caducara el medicamento.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de la Contraloría General del Estado, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa sobre la acción que nos ocupa con el número de expediente 456/10/MXL, a efecto de estar en posibilidad de recabar pruebas que permitan instaurar o no, en el momento procesal oportuno el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02000-02-0655-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no programaron y ejercieron los recursos del Seguro Popular 2009 de manera correcta que permitiera que los recursos se utilizaran para los fines destinados con mayor oportunidad.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, y en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Gobierno del Estado de Baja California, emitió acuerdo de fecha 15 de febrero del año en curso en el que determinó proceder a conocer e investigar las presuntas irregularidades administrativas y practicar todas y cada una de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, ordenando en caso de existir elementos que hagan presumir la responsabilidad administrativa a cargo de las personas de referencia o de terceros, e iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, citando en su caso a las personas involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos. Por lo que bajo ese contexto, abrió expediente administrativo bajo el número 447/10/MXL; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-04000-02-0199-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no consideraron en la planeación, desarrollo y ejecución de la obra Construcción del edificio de la DES Ciencias de la Salud, edificio DACSA, del campus III, 5ta. etapa, ejecutada mediante administración directa, la capacidad técnica y todos los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos, lo que ocasionó que se realizaran contratos y órdenes de trabajo a terceros como contratistas; asimismo, que no presentaron evidencia del proceso de licitación para la adquisición de los materiales utilizados en la ejecución de la obra.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Titular la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Campeche Pública radicó Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Investigación instaurado con núm. de expediente P.INV/ASF/C.P.09/07/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-04000-02-0625-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron integrar y autorizar de un Programa Anual de Adquisiciones para el ejercicio fiscal 2009.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, emitió el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Investigación correspondiente de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente P.INV/ASF/C.P. 09/01/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-04000-02-0625-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron adjudicaciones directas sin considerar los montos máximos y mínimos para esa modalidad de adjudicación ni acreditar la existencia de cotizaciones con otros proveedores y las garantías de seriedad.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, emitió el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Investigación correspondiente de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente P.INV/ASF/C.P. 09/02/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-04000-02-0625-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión delegaron sus atribuciones para ejecutar los procedimientos de adquisiciones a las diversas áreas del INDESALUD, sin contar con sustento jurídico para ello.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, emitió el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Investigación correspondiente de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente P.INV/ASF/C.P. 09/03/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-04000-02-0625-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no consolidaron las adquisiciones, y las adjudicaron de manera directa.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, emitió el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Investigación correspondiente de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente P.INV/ASF/C.P. 09/04/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-04000-02-0625-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron utilizar la infraestructura de un Centro de Salud para actividades administrativas y no para brindar atención médica a la población abierta.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, emitió el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Investigación correspondiente de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente P.INV/ASF/C.P. 09/05/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08000-02-0707-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron correctamente la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública de los cuatro trimestres, en virtud de que se constató que el importe presentado por el Gobierno del Estado de Chihuahua en la Cuenta Pública como recursos ejercidos al 31 de diciembre de 2009 del FASP es superior a lo efectivamente ejercido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública por una diferencia contable.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas con fundamento en el artículo 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información recibida para su atención, determina que la Secretaría de la Contraloría del estado, promovió en las áreas responsables, el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron correctamente la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública de los cuatro trimestres, sancionándose al servidor público responsable, por lo que en ejercicio de sus atribuciones determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAFFC	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07000-02-0522-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron a los Servicios de Salud del Estado los rendimientos de las transferencias realizadas para los programas específicos, en incumplimiento del Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas.	15-abril-2011 La DGAFF "C" considera dar por concluido el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Sancionatoria, ya el Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionó copia certificada del Procedimiento Administrativo núm. 029/DR-A/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTC	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07000-02-0794-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, retuvieron al municipio de Motozintla, Chiapas, 19,128.8 miles de pesos, de su asignación del FISM 2009, para destinarlos al pago de un crédito otorgado por BANOBRAS.	En virtud de la información proporcionada por el Director de Prevención y Registro Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública de Chiapas, sobre la Acción número 09-B-07000-02-0794-08-001, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
2009	DGARFTC	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07000-02-0795-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron retenciones por 25,911.4 miles de pesos, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009, al municipio de Palenque, Chiapas.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Centralizada del Estado de Chiapas, informó que radico mediante expediente número 31/DR-C/2011, la acción número 09-B-07000-02-0795-08-001, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFTA	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05000-02-0568-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, efectuaron transferencias de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal a cuentas estatales.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, con la que la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila se pronuncio en el sentido de que con el expediente No. 01/11 ha iniciado las investigaciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios del Gobierno del Estado de Coahuila, y si fuera el caso iniciar el procedimiento administrativo correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05000-02-0660-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, autorizaron el pago de medidas de fin de año para el personal regularizado por 2,600.0 miles de pesos, con recursos del Seguro Popular 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila, se pronunció en el sentido de que con el expediente No-05/10 se ha iniciado el análisis de las observaciones entre las cuales se encuentra la que nos ocupa a efecto de realizar las investigaciones necesarias con el fin de determinar si existe responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios de ése Gobierno Estatal; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFTB	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05000-02-0660-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, destinaron recursos del Seguro Popular 2009, para el pago de servicios de consulta externa y de urgencias, sin la debida justificación que acreditara que no se duplicaba con el pago de las nóminas de personal regularizado.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila, se pronunció en el sentido de que con el expediente No-05/10 se ha iniciado el análisis de las observaciones entre las cuales se encuentra la que nos ocupa a efecto de realizar las investigaciones necesarias con el fin de determinar si existe responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios de ése Gobierno Estatal; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05000-02-0660-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron un importe inferior del 20% del total ministrado al estado de recursos de Seguro Popular 2009 en acciones de promoción y prevención de la salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila, se pronunció en el sentido de que con el expediente No-05/10 se ha iniciado el análisis de las observaciones entre las cuales se encuentra la que nos ocupa a efecto de realizar las investigaciones necesarias con el fin de determinar si existe responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios de ése Gobierno Estatal; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05000-02-0660-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no dejaron evidencia documental de la administración de los recursos por parte del Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila, se pronunció en el sentido de que con el expediente No-05/10 se ha iniciado el análisis de las observaciones entre las cuales se encuentra la que nos ocupa a efecto de realizar las investigaciones necesarias con el fin de determinar si existe responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios de ése Gobierno Estatal; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05000-02-0660-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, autorizaron la compra de medicamentos a precios superiores a los de referencia y de aquellos no incluidos en dichos precios de referencia.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila, se pronunció en el sentido de que con el expediente No-05/10 se ha iniciado el análisis de las observaciones entre las cuales se encuentra la que nos ocupa a efecto de realizar las investigaciones necesarias con el fin de determinar si existe responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios de ése Gobierno Estatal; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05000-02-0660-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, autorizaron el pago por concepto de medicamentos de hospital sin haber realizado el cálculo detallado de los mismos otorgados a los beneficiarios de los servicios.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila, se pronunció en el sentido de que con el expediente No-05/10 se ha iniciado el análisis de las observaciones entre las cuales se encuentra la que nos ocupa a efecto de realizar las investigaciones necesarias con el fin de determinar si existe responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios de ése Gobierno Estatal; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05000-02-0690-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron indebidamente la Ley de Obras Públicas en el proceso de adjudicación del contrato núm. IR-SDRL-CA-001-09, de la obra núm. 900014, del programa "Piso Firme", debió aplicarse la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que se trata de la compra de materiales.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, acordó que en base al análisis de los hechos y oficios de respuesta determinó el no inicio del Procedimiento Administrativo para el Fincamiento de Responsabilidades, ya que los Servidores Públicos responsables de la Administración de los Recursos del Fondo, no actuaron con dolo, ni mala fe en el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ejercicio auditado; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06000-02-0569-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, destinaron recursos del FAEB para pagos de conceptos de gastos de operación no financiados con el fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la contraloría General del Gobierno del Estado de Colima dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador con número de expediente EXP.R/ASF/FAEB29/046/2011, para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en la presente Promoción de Responsabilidad Sancionatoria; por lo que ésta Dirección en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06000-02-0569-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal para el pago de recargos y actualizaciones por entero extemporáneo del Impuesto Sobre la Renta.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la contraloría General del Gobierno del Estado de Colima dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador con número de expediente EXP.R/ASF/FAEB29/047/2011, para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en la presente Promoción de Responsabilidad Sancionatoria; por lo que ésta Dirección en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06000-02-0597-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que las cifras reportadas en los informes trimestrales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relacionadas con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos del Ejercicio Fiscal 2009 corresponda con lo transferido por la Tesorería de la Federación, y con el importe ejercido del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención se determina que el Titular de la Dirección de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima radicó la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con número de expediente EXP.R/ASF/FAETA31/048/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06000-02-0597-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que la información reportada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el cuarto trimestre sobre los ingresos y egresos de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos del Ejercicio Fiscal 2009 coincidiera con lo reportado en la Cuenta Pública Estatal del mismo ejercicio fiscal.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención se determina que el Titular de la Dirección de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima, radicó la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con número de expediente EXP.R/ASF/FAETA32/049/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06000-02-0661-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social de 2009 a fines distintos a los establecidos en el Anexo IV Concepto de Gasto 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y recibida para su atención determina que el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima, emitió acuerdo de radicación del procedimiento administrativo sancionador número EXP.R/ASF/SEG-POP21/038/2011, a efecto de disponer de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que generaron la acción 09-B-06000-02-0661-08-001; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06000-02-0661-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud los reportes denominados Informe del Ejercicio de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2009, posteriores al mes de diciembre de 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y recibida para su atención determina que el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima, emitió acuerdo de radicación del procedimiento administrativo sancionador número EXP.R/ASF/SEG-POP22/039/2011, a efecto de disponer de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que generaron la acción 09-B-06000-02-0661-08-002; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06000-02-0661-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no destinaron recursos de la Cuota Social de 2009 en el rubro de Acciones de Promoción y Prevención de la Salud de los cuales tenían que ejercer por lo menos el 20.0% de los recursos transferidos al estado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información recibida para su atención como la información y documentación recibida para su atención determina que el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima, acordó instaurar el expediente para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se registró con el número EXP.R/ASF/SEG-POP23/040/2011, derivado del informe de Resultado de Fiscalización de la Cuenta Pública 2009; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06000-02-0661-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos de la Cuota Social de 2009 en la conservación y mantenimiento de tres unidades médicas, en las cuales se destinaron recursos superiores a los montos máximos autorizados en el Anexo IV, numeral 2, del Acuerdo de Coordinación con el Estado de Colima, unidades médicas y recursos necesarios para el ejercicio 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y recibida para su atención determina que el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima, emitió acuerdo de radicación del procedimiento administrativo sancionador número EXP.R/ASF/SEG-POP24/041/2011, a efecto de disponer de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que generaron la acción 09-B-06000-02-0661-08-004; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFTB	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06000-02-0661-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social de 2009 por importes mayores de los permitidos para los conceptos de Gastos de Operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, y Apoyo Administrativo, con lo que excedieron el 6.0% autorizado para este rubro.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y recibida para su atención determina que el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima, emitió acuerdo de radicación del procedimiento administrativo sancionador número EXP.R/ASF/SEG-POP25/042/2011, a efecto de disponer de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que generaron la acción 09-B-06000-02-0661-08-005; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06000-02-0661-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social de 2009, para fines distintos a los establecidos en el Anexo IV Concepto de Gasto 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y recibida para su atención determina que el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima, emitió acuerdo de radicación del procedimiento administrativo sancionador número EXP.R/ASF/SEG-POP26/043/2011, a efecto de disponer de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que generaron la acción 09-B-06000-02-0661-08-006; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFTB	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06000-02-0661-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con un Plan de Fortalecimiento definido por el ente auditado y por la Secretaría de Salud a través de la Dirección General de Información en Salud, con el visto bueno y la autorización expresa de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y recibida para su atención determina que el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima, emitió acuerdo de radicación del procedimiento administrativo sancionador número EXP.R/ASF/SEG-POP27/044/2011, a efecto de disponer de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que generaron la acción 09-B-06000-02-0661-08-007; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-06000-02-0661-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones jurídicas necesarias para constituir Unidad o Régimen Estatal de Protección Social en Salud en esta entidad federativa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y recibida para su atención determina que el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima, emitió acuerdo de radicación del procedimiento administrativo sancionador número EXP.R/ASF/SEG-POP28/045/2011, a efecto de disponer de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que generaron la acción 09-B-06000-02-0661-08-008; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0630-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el pago de laudos a ocho personas con recursos del FASSA, concepto que no cumple con los objetivos del fondo.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, emitió el auto de inicio de investigación correspondiente de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0063/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0630-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la adjudicación directa de contratos sin contar con la justificación en la que se funden y motiven las causas que acreditan fehaciente y documentalmente el ejercicio de la opción de la excepción a la licitación pública.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, emitió el auto de inicio de investigación correspondiente de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0064/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0630-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dieron cumplimiento al contrato núm. CTCOM-026.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, emitió el auto de inicio de investigación correspondiente de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0065/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0662-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron la documentación justificativa para la excepción de la licitación pública de adquisiciones.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, emitió acuerdo de radicación del procedimiento administrativo sancionador con el número de expediente CG DGAJR DRS 0066/2011 a efecto de disponer de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que generaron la acción 09-B-09000-02-0662-08-001; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFTB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0662-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión recibieron y autorizaron el pago de facturas que no cumplen con los requisitos fiscales.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información recibida para su atención, determina que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal emitió acuerdo de radicación del procedimiento administrativo sancionador con el número de expediente CG DGAJR DRS 0067/2011 a efecto de disponer de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que generaron la acción 09-B-09000-02-0662-08-002; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0662-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron el Programa Anual de Contratación de Prestadores de Servicios Autorizado por la Dirección General de Administración de Personal, dependiente de la Oficialía Mayor, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información recibida para su atención, determina que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal emitió acuerdo de radicación del procedimiento administrativo sancionador con el número de expediente CG DGAJR DRS 0068/2011 a efecto de disponer de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que generaron la acción 09-B-09000-02-0662-08-003; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0662-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron los oficios de autorización suscritos por el Director General de Administración y Desarrollo Personal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información recibida para su atención, determina que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal emitió acuerdo de radicación del procedimiento administrativo sancionador con el número de expediente CG DGAJR DRS 0069/2011 a efecto de disponer de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que generaron la acción 09-B-09000-02-0662-08-004; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0662-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron los pagos al personal que no está adscrito al Centro de Salud "Dr. Guillermo Román y Carrillo" del Distrito Federal y que aparece en el padrón como si estuviera laborando en este lugar; asimismo, por integrar deficientemente ocho expedientes del personal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información recibida para su atención, determina que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal emitió acuerdo de radicación del procedimiento administrativo sancionador con el número de expediente CG DGAJR DRS 0070/2011 a efecto de disponer de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que generaron la acción 09-B-09000-02-0662-08-005; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0710-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la conciliación y validación de la información programático-presupuestal ni el seguimiento del cumplimiento de metas.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que se promovió la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de los servidores presuntos responsables adscritos al Gobierno del Distrito Federal. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0710-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron los recursos federales en su totalidad, de enero a diciembre de 2009, conforme a los cronogramas de trabajo acordados para cada uno de los Ejes, por lo que no se dio cumplimiento de los objetivos ni de las acciones programadas y comprometidas en el Anexo Técnico Único.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que se promovió la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de los servidores presuntos responsables adscritos al Gobierno del Distrito Federal. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0710-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la rescisión del contrato en los plazos establecidos.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que se promovió la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de los servidores presuntos responsables adscritos al Gobierno del Distrito Federal. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0710-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con el 100.0% de las metas físico-financieras, previstas para cada eje, según el Anexo Técnico Único, suscrito en el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2009.	Por lo antes expuesto esta Dirección General determina dar por atendida la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que se promovió la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de los servidores presuntos responsables adscritos al Gobierno del Distrito Federal. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0737-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión utilizaron la cuenta bancaria del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas como fuente de financiamiento de acciones no vinculadas con el fondo.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que esa dirección acordó la radicación de de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de servidores públicos adscritos al Gobierno del Distrito Federal, y que para la acción núm. 09- B- 09000-02-0737-08-001 se abrió el expediente con número CG/DGAJR/DRS/0075/2011, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0737-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron en los expedientes técnicos de las obras ejecutadas con recursos del fondo en la delegación Iztacalco el acta de apertura del sobre único y el dictamen del contrato DI-LP-RBG-069-L-09.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que esa dirección acordó la radicación de de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de servidores públicos adscritos al Gobierno del Distrito Federal, y que para la acción núm. 09-B-09000-02-0737-08-002 se abrió el expediente con número CG/DGAJR/DRS/0076/2011 esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0737-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron en los expedientes técnicos de las obras ejecutadas con los recursos del fondo los oficios de inicio y cierre y las bitácoras de cierre de las obras.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que esa dirección acordó la radicación de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de servidores públicos adscritos al Gobierno del Distrito Federal, y que para la acción núm. 09-B-09000-02-0737-08-003 se abrió el expediente con número CG/DGAJR/DRS/0077/2011 esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0737-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron las actas de entrega-recepción y las fianzas de vicios ocultos en los expedientes técnicos de las obras ejecutadas con recursos del fondo.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que esa dirección acordó la radicación de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de servidores públicos adscritos al Gobierno del Distrito Federal, y que para la acción núm. 09-B-09000-02-0737-08-004 se abrió el expediente con número CG/DGAJR/DRS/0078/2011 esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0737-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron en los expedientes técnicos de la documentación del proceso de licitación, fallo y adjudicación de las adquisiciones realizadas con recursos del fondo.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que esa dirección acordó la radicación de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de servidores públicos adscritos al Gobierno del Distrito Federal, y que para la acción núm. 09-B-09000-02-0737-08-005 se abrió el expediente con número CG DGAJR DRS 0079/2011 esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0737-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no incorporaron el acta de entrega-recepción de las adquisiciones, o bien, la documentación que acredite que los bienes fueron entregados en tiempo y forma.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que esa dirección acordó la radicación de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de servidores públicos adscritos al Gobierno del Distrito Federal, y que para la acción núm. 09-B-09000-02-0737-08-006 se abrió el expediente con número CG DGAJR DRS 0080/2011 esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTC	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0825-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, efectuaron con recursos del SUBSEMUN 2009 pagos en acciones que no están contempladas en los rubros autorizados para el fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, informó el inicio de las investigaciones a que haya lugar para en su caso dar inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la radicación del expediente número CG DGAJR DRS 0081/2011 para la acción número 09-B-09000-02-0825-08-001, promueve la conclusión del seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0825-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, adjudicaron directamente un contrato de adquisiciones, el cual debió haber sido adjudicado mediante invitación a cuando menos tres proveedores; en dos contratos no dispusieron de las fianzas de las condiciones pactadas; en seis no se mostró evidencia de la entrega de los bienes y tres contratos fueron formulados con base en normativa local cuando debió haberse aplicado la federal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, informó el inicio de las investigaciones a que haya lugar para en su caso dar inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la radicación del expediente número CG DGAJR DRS 0082/2011 para la acción número 09-B-09000-02-0825-08-002, promueve la conclusión del seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTC	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0844-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión publicaron en forma extemporánea el Acuerdo que establece la metodología, fórmula, distribución y calendario de los recursos del FORTAMUN-DF 2009.	En virtud de la información proporcionada por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que acordó la radicación bajo el expediente núm. CG DGAJR DRS 0083/2011 y ordenó el inicio de las investigaciones a que haya lugar, para en su caso determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0844-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ministraron a la delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, los recursos asignados del FORTAMUN-DF 2009 por 463,350.5 miles de pesos más 5,842.0 miles de pesos de intereses.	En virtud de la información proporcionada por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que acordó la radicación bajo el expediente núm. CG DGAJR DRS 0084/2011 y ordenó el inicio de las investigaciones a que haya lugar, para en su caso determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0844-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron con oportunidad la documentación justificativa y comprobatoria del gasto por 15,872.2 miles de pesos.	En virtud de la información proporcionada por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que acordó la radicación bajo el expediente núm. CG DGAJR DRS 0085/2011 y ordenó el inicio de las investigaciones a que haya lugar, para en su caso determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTC	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0844-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron registros contables ni patrimoniales que generen información financiera de los recursos del FORTAMUN-DF 2009.	En virtud de la información proporcionada por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que acordó la radicación bajo el expediente núm. CG DGAJR DRS 0086/2011 y ordenó el inicio de las investigaciones a que haya lugar, para en su caso determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0844-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron sobre la apertura de la cuenta bancaria específica para la recepción y administración de los recursos del FORTAMUN-DF y sus rendimientos financieros a los órganos de control y fiscalización locales.	En virtud de la información proporcionada por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que acordó la radicación bajo el expediente núm. CG DGAJR DRS 0087/2011 y ordenó el inicio de las investigaciones a que haya lugar, para en su caso determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0844-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron a los contratistas las fianzas de vicios ocultos en dos obras y en nueve obras las recabó de los contratistas con atraso de 13 a 190 días.	En virtud de la información proporcionada por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que acordó la radicación bajo el expediente núm. CG DGAJR DRS 0088/2011 y ordenó el inicio de las investigaciones a que haya lugar, para en su caso determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTC	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0844-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el acta de entrega-recepción, documento indispensable para formalizar la conclusión de los trabajos ejecutados, de los contratos núms. 02 CD 0720 0062 1 09, 02 CD 0720 0021 1 09, 02 CD 0720 0109 1 09, 02 CD 07 30 0152 1 09, 02 CD 07 30 0149 1 09 y 02 CD 07 30 0052 1 09; asimismo, por no haber realizado la supervisión de la obra mediante la elaboración de bitácoras de la obra con contrato núm. 02 CD 07 30 0152 1 09.	En virtud de la información proporcionada por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que acordó la radicación bajo el expediente núm. CG DGAJR DRS 0089/2011 y ordenó el inicio de las investigaciones a que haya lugar, para en su caso determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
2009	DGARFTC	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0844-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron indicadores para evaluar los resultados del FORTAMUN-DF 2009.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información proporcionada por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la cual informó que acordó la radicación bajo el expediente núm. CG DGAJR DRS 0090/2011 y ordenó el inicio de las investigaciones a que haya lugar, para en su caso determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
2009	DGARFTC	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0845-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión publicaron en forma extemporánea el Acuerdo que establece la metodología, formula y calendarización mensual de las ministraciones de los recursos del FORTAMUN-DF 2009.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, dio inicio a las investigaciones mediante el expediente núm. CG DGAJR DRS 0091/2011 a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTC	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0845-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron registros contables ni patrimoniales que generen información financiera de los recursos del FORTAMUN-DF 2009.	En virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, dio inicio a las investigaciones mediante el expediente núm. CG DGAJR DRS 0092/2011 a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
2009	DGARFTC	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0845-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron sobre la cuenta bancaria específica que debe de abrir para la recepción, manejo y administración de recursos del fondo a los órganos de control y fiscalización locales.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que debido a que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, dio inicio a las investigaciones mediante el expediente núm. CG DGAJR DRS 0093/2011 a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTC	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0845-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron la información del fondo que entregaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la reportada en la Cuenta Pública 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que debido a que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, dio inicio a las investigaciones mediante el expediente núm. CG DGAJR DRS 0094/2011 a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFTC	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0845-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión publicaron información del FORTAMUN-DF respecto de los montos y rubros de aplicación en la página de Internet de la delegación diferente a la que reportó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que debido a que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, dio inicio a las investigaciones mediante el expediente núm. CG DGAJR DRS 0095/2011 a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTC	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-09000-02-0845-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los indicadores para evaluar los resultados del FORTAMUN-DF 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que debido a que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, dio inicio a las investigaciones mediante el expediente núm. CG DGAJR DRS 0096/2011 a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFTB	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-10000-02-0631-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a un empleado con licencia sin goce de sueldo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que el Director Jurídico y de Normatividad de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, emitió Acuerdo de radicación de la acción que nos ocupa con el número de expediente No. PR-229-2010, a fin de iniciar la investigación y de encontrar elementos suficientes de responsabilidad, determinará la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del o de los servidores públicos que presuntamente hayan incurrido en el incumplimiento de las obligaciones que marca el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-10000-02-0663-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa en el Estado de Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión infringieron la normativa respecto a enviar en tiempo y forma a la Comisión Nacional del Sistema de Protección Social en Salud (CNPSS) el Informe del Ejercicio de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, el Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango emitió acuerdo administrativo con número de expediente PR-037-2011; a efecto de continuar con la Promoción de Responsabilidad Sancionatoria de la acción 09-B-10000-02-0663-08-001; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción; en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFTB	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-10000-02-0663-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa en el Estado de Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión infringieron la normativa por no formalizar 119 contratos de los trabajadores no regularizados y personal administrativo a fin de darles validez oficial.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, el Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango emitió acuerdo administrativo con número de expediente PR-038-2011; a efecto de continuar con la Promoción de Responsabilidad Sancionatoria de la acción 09-B-10000-02-0663-08-002; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción; en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-10000-02-0691-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron una de las transferencias a nombre del contratista ejecutor de la obra por 299.5 miles de pesos con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal de la obra Construcción de Boulevard en Avenida Ferrocarril debiendo ser al Municipio de Suchil.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, remitió a esta ASF el Acuerdo Administrativo con número de Expediente PR-008 -2011 de fecha 5 de agosto de 2011, mediante el cual el Director Jurídico y de Normatividad de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, acordó dar inicio a las investigaciones con la finalidad de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-10000-02-0691-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron de más en las facturas por la adquisición del cemento de la obra Pavimentación de Concreto Hidráulico 1era. etapa (en acceso principal), en Diez de Abril, Santa Clara, la cantidad de \$5,346.12 (cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos 12/100 M.N.).	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, envió a esta ASF el Acuerdo Administrativo con número de Expediente PR-009 -2011, mediante el cual el Director Jurídico y de Normatividad de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, acordó el inicio de la investigación respecto de la parte consistente a la revisión documental de 3 obras ejecutadas por los Municipios Inde, Santa Clara y Santiago Papasquiari en convenio con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Durango, que no cuentan con acuerdo para su ejecución por la modalidad de administración directa y en caso de encontrar elementos suficientes de responsabilidad se dará inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; así mismo se declara incompetente para fincar responsabilidades administrativas, a los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Santa Clara, Durango, en lo referente a los pagos de más en las facturas por la adquisición del cemento de la obra Pavimentación de Concreto Hidráulico 1 era. Etapa; por lo que el asunto se canalizará al Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Santa Clara, Durango para que en uso de sus facultades determine las responsabilidades administrativas y aplique las sanciones correspondientes; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTC	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-10000-02-0798-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, retuvieron al municipio de San Dimas, Durango, recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009 por 5,519.0 miles de pesos, para la amortización del crédito número 7321, de BANOBRAS, S. N. C.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, determinó radicar expediente número PR-007-2011 a fin de dar inicio a las investigaciones correspondientes; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFTB	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0664-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, destinaron menos del 20.0% de los recursos del SPSS, en acciones de promoción, prevención y detección oportuna, así como, por no contar con las autorizaciones correspondientes para su ejercicio.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación relacionada para su atención, determina que el Director de Responsabilidades e Inconformidades de la Secretaría de la Gestión Pública informa que con fundamento en lo establecido en su normativa aplicable ha iniciado el expediente de investigación administrativa número INV-76/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0664-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, destinaron recursos del SPSS en mayor cantidad a los importes autorizados por parte de la Comisión y sin contar con las autorizaciones correspondientes para su ejercicio.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación relacionada para su atención, determina que el Director de Responsabilidades e Inconformidades de la Secretaría de la Gestión Pública informa que con fundamento en lo establecido en su normativa aplicable ha iniciado el expediente de investigación administrativa número INV-431/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFTB	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11000-02-0664-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente, de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no realizaron las funciones que tiene encomendadas de acuerdo a la normativa.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación relacionada para su atención, determina que el Director de Responsabilidades e Inconformidades de la Secretaría de la Gestión Pública informa que con fundamento en lo establecido en su normativa aplicable ha iniciado el expediente de investigación administrativa número INV-76/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-13000-02-0634-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión dejaron que el medicamento caducara.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en virtud de que el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, informó que se inició el procedimiento administrativo correspondiente bajo el núm. de expediente CIR/I/034/2011.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFC	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0422-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el proceso administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron las contrataciones de servicios para la elaboración de los Proyectos Ejecutivos de las obras realizadas en ese estado, consistentes en el Estadio de Béisbol, Campo de Tiro con Arco, Cancha de Hockey Sobre Pasto y Centro de Tenis, por un monto total de 9,719.4 miles de pesos, las cuales se adjudicaron en forma directa, con fundamento aplicable exclusivamente a una persona física; sin embargo, los trabajos se realizaron por la persona física y 16 especialistas más; asimismo, dichas contrataciones se efectuaron en fechas posteriores al inicio de las cuatro obras antes citadas. Adicionalmente, los dictámenes de justificación para adjudicación directa no contienen la fecha probable de inicio de los trabajos ni el plazo de ejecución de los mismos.	La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que el Órgano Interno de Control del gobierno del estado de Jalisco, informó que se promovió la Responsabilidad Administrativa con el número de expediente 006/0422-001/09/SPRAS/2011, respecto de las irregularidades determinadas, esta Unidad Administrativa Auditora promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, y conforme al numeral III.7. "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol.1, Proceso de Seguimiento, de noviembre de 2009, por lo que se considera que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
2009	DGAFFC	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0422-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el proceso administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión contrataron servicios para la elaboración del Informe Preventivo de Impacto Ambiental, relacionado con la construcción de un estacionamiento, canchas, centro acuático y estadio de tenis para los Juegos Panamericanos Guadalajara 2011, por un monto de 362.3 miles de pesos, ejercidos en 2009, para lo cual adjudicaron el servicio en forma directa a una persona moral, a la cual le dieron el tratamiento de persona física; adicionalmente, dicho informe se realizó con fecha posterior al inicio de la obra.	La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que el Órgano Interno de Control del gobierno del estado de Jalisco, informó que se promovió la Responsabilidad Administrativa con el número de expediente 007/0422-002/09/SPRAS/2011, respecto de las irregularidades determinadas, esta Unidad Administrativa Auditora promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, y conforme al numeral III.7. "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol.1, Proceso de Seguimiento, de noviembre de 2009, por lo que se considera que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFC	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0422-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el proceso administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión celebraron cinco contratos, por un monto de 8,782.5 miles de pesos, que no contienen la especificación del tipo de procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación, como sigue: gala de gimnasia por 1,782.5 miles de pesos; patrocinio de la realización del premundial varonil de voleibol de salón por 1,000.0 miles de pesos; patrocinio de la realización del campeonato Nórcega de voleibol de playa por 1,000.0 miles de pesos; eventos de ciclismo, taekwondo y triatlón en Puerto Vallarta por 3,000.0 miles de pesos, y patrocinio de los eventos de lucha grecorromana y tiro con arco por 2,000.0 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que el Órgano Interno de Control del gobierno del estado de Jalisco, informó que se promovió la Responsabilidad Administrativa con el número de expediente 008/0422-003/09/SPRAS/2011, respecto de las irregularidades determinadas, esta Unidad Administrativa Auditora promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, y conforme al numeral III.7. "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol.1, Proceso de Seguimiento, de noviembre de 2009, por lo que se considera que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
2009	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14000-02-0667-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, ejercieron los recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal de 2009 para el arrendamiento del inmueble que ocupa el Régimen Estatal de Protección Social en Salud sin la autorización por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de la Contralora del Estado de Jalisco promovió la Responsabilidad Administrativa con el número de expediente 013/0667-005/09/SPRAS/2011.
2009	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0717-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron todos los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, dentro del ejercicio fiscal 2009 y que no cumplieron con los tiempos establecidos en los cronogramas de trabajo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la presente Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias en virtud de que la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado determinó que no existen elementos para determinar presuntas responsabilidades administrativas en contra de los Servidores Públicos.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0717-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reprogramaron los presupuestos originalmente establecidos sin justificación y sin la autorización correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la presente Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias en virtud de que la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado determinó que no existen elementos para determinar presuntas responsabilidades administrativas en contra de los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0717-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cancelaron la totalidad de la documentación con la leyenda operado y el nombre del fondo.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la presente Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias en virtud de que la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado determinó que no existen elementos para determinar presuntas responsabilidades administrativas en contra de los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0717-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron que personas no acreditadas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación aplicaran evaluaciones.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la presente Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias en virtud de que la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado determinó que no existen elementos para determinar presuntas responsabilidades administrativas en contra de los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0717-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron que personas no acreditadas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación aplicaran evaluaciones.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la presente Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias en virtud de que la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado determinó que no existen elementos para determinar presuntas responsabilidades administrativas en contra de los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0717-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron que personas no acreditadas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación aplicaran evaluaciones.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la presente Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias en virtud de que la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado determinó que no existen elementos para determinar presuntas responsabilidades administrativas en contra de los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0717-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron la adquisición de los bienes, y no soportaron debidamente el procedimiento de adjudicación o, en su caso en la excepción a la licitación pública, se acreditaran para el Estado las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez. Asimismo, que no contarán con el registro de inscripción del proveedor en el Padrón de Proveedores del Estado, tampoco con solicitudes de compra o contrato respectivo, ni con las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, con los que se adquirieron los bienes.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la presente Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias en virtud de que la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado determino que no existen elementos para determinar presuntas responsabilidades administrativas en contra de los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0717-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la adjudicación de contratos sin fundar o motivar debidamente el procedimiento de adjudicación o, en su caso, la excepción a la licitación pública, donde se acreditaran para el Estado las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, asimismo, no contó con el registro de inscripción del proveedor en el Padrón de Proveedores del Estado, ni solicitudes de compra.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la presente Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias en virtud de que la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado determino que no existen elementos para determinar presuntas responsabilidades administrativas en contra de los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0717-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la adjudicación contratos sin fundar o motivar debidamente el procedimiento de adjudicación o, en su caso, la excepción a la licitación pública, donde se acreditaran para el Estado las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, asimismo, no contó con el registro de inscripción del proveedor en el Padrón de Proveedores del Estado, ni solicitudes de compra o contrato.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la presente Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias en virtud de que la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado determino que no existen elementos para determinar presuntas responsabilidades administrativas en contra de los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16000-02-0717-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron en los tiempos establecidos la propuesta metodológica para la elaboración del informe y el informe de evaluación.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la presente Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias en virtud de que la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado determino que no existen elementos para determinar presuntas responsabilidades administrativas en contra de los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0638-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no identificaron las plazas autorizadas para el pago de homologación ni realizaron registros contables y presupuestarios específicos para el control de los pagos efectuados.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Comisaria Pública en el Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud de Morelos informó al Director General de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos que se realizaron las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, a efecto de determinar la procedencia o improcedencia respecto a iniciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad imputables a los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0638-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron compras mediante el procedimiento de adjudicación directa, sin contar con la justificación por escrito del área solicitante, que funde y motive dicho proceso de adjudicación.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Comisaria Pública en el Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud de Morelos informó al Director General de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos que se realizaron las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, a efecto de determinar la procedencia o improcedencia respecto a iniciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad imputables a los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0638-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron compras fraccionadas por el mismo producto y a un mismo proveedor, sin sujetarse al proceso de licitación pública, y que no recabaron las fianzas de cumplimiento respectivas.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Comisaria Pública en el Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud de Morelos informó al Director General de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos que se realizaron las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, a efecto de determinar la procedencia o improcedencia respecto a iniciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad imputables a los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0670-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal de 2009 en el rubro de Acciones de Promoción y Prevención de la Salud, sin cumplir el 20.0% mínimo autorizado para este rubro.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Comisaria Pública en el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos informó al Director General de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos que se realizaron las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, a efecto de determinar la procedencia o improcedencia respecto a iniciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad imputables a los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0670-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal de 2009 en el rubro de Acciones de Promoción y Prevención de la Salud, sin contar con la validación de la CNPSS.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Comisaria Pública en el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos informó al Director General de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos que se realizaron las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, a efecto de determinar la procedencia o improcedencia respecto a iniciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad imputables a los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17000-02-0670-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron vehículos y equipo de cómputo con características diferentes a lo que establece la norma.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Comisario Público en el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, informó al Director General de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, que se iniciaron las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, a efecto de determinar la procedencia respecto de los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad imputables a los Servidores Públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGADPP	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-06-0268-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron y realizaron las adquisiciones mediante el procedimiento de adjudicación directa, sin ajustarse a los montos máximos autorizados; no vigilaron que la suma de las operaciones realizadas por adjudicación directa no rebasara el treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de que no se formalizaron los contratos o pedidos respectivos, por lo que no se permitió garantizar el cumplimiento de las obligaciones ni que se pactaran penas convencionales.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit emitió el acuerdo de radicación del 19 de mayo de 2011, con número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/025/2011, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGADPP	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-06-0268-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron y realizaron obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, sin ajustarse a los montos máximos autorizados para este tipo de adjudicaciones, además de no formalizar el contrato o pedido respectivo, por lo que no se permitió garantizar el cumplimiento de las obligaciones ni que se pactaran penas convencionales.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit emitió el acuerdo de radicación del 19 de mayo de 2011, con número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/026/2011, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos sin contar con la documentación original para comprobar el gasto.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/035/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos para financiar programas distintos al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/036/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron sueldo y vales de despensa a 15 servidores públicos, de los cuales 7 estaban adscritos a la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (seguro popular) y 8 a las Unidades de Especialidades Médicas (UNEME), cuya fuente de financiamiento es distinta al Ramo General 33.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/037/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron a un servidor público que cuenta con plaza de médico especialista con título de Físico Matemático, sin acreditar documentalmente el perfil profesional que se requiere para ocupar la plaza.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/038/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron pagos a 6 servidor público que sin contar con la autorización expresa de la Subsecretaría de Administración y Finanzas o Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud, fueron comisionados al sindicato.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/039/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron pagos, posteriores a la fecha de su baja, de 45 personas que estaban adscritos a los Servicios de Salud de Nayarit.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/040/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron pagos quincenales por concepto de compensaciones (bonos) a 64 servidores públicos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/041/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron, sin existir sustento normativo, el pago de la medida de fin de año (Vales de Despensa) a un empleado que ocupa una plaza de Mando Superior.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/042/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron suscribir los contratos SRFMSG 068/2009 y SRFMSG 070/2009 por importes mayores de los adjudicados de acuerdo con el dictamen correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/043/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la adjudicación directa sin contar con el escrito autorizado por los titulares respectivos, los motivos de excepción y justificaciones ante el Comité de Adquisiciones, que los bienes adquiridos (ropa de cirugía mayor, ropa de parto y batas individuales), se utilizaron en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/044/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la adjudicación directa sin acreditar contar con el escrito de los titulares respectivos, los motivos de excepción y justificaciones ante el Comité de Adquisiciones, la urgencia reconocida o derivadas de circunstancias imprevistas de los bienes adquiridos (vacuna antirrábica canina).	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/020/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no recabaron las fianzas de cumplimiento de 32 contratos a la firma del contrato.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/016/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron suscribir el contrato SRFMSG 102/2009 con dos días de anticipación de la emisión del fallo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/017/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron aplicar las penas convencionales correspondientes a los proveedores que no entregaron los bienes en el plazo estipulado.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/018/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0639-08-015 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión caducaron 48 piezas correspondientes a 11 claves de medicamento.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención por parte de la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que emitió acuerdo de radicación para iniciar las investigaciones correspondientes de la acción que nos ocupa, bajo el número de expediente SC/DGR/DR/PROC-RESP/019/2011, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0671-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no destinaron los recursos necesarios para el rubro de Acciones de Promoción, Prevención y Detección de la Salud, y que ejercieron recursos para este concepto sin contar con la validación por parte del Estado en conjunto con la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con el visto bueno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud referente al detalle de los recursos por destinar para este rubro.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit promovió el inicio de la investigación correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0671-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos del programa en acciones de conservación y mantenimiento de unidades médicas que no están no autorizadas, ni acordadas entre el Estado y la Dirección General Desarrollo de la Infraestructura Física.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit promovió el inicio de la investigación correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0671-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos del programa en "Caravanas de Salud" sin contar con las zonas de cobertura debidamente definidas por el "Estado y Salud", ni con la revisión y validación de la Comisión y el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, respecto de las rutas por realizar.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit promovió el inicio de la investigación correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0671-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos para la adquisición de bienes informáticos sin contar con el Plan de Fortalecimiento debidamente definido por el Estado y Salud a través de la Dirección General de Información en Salud con el visto bueno de la Comisión.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit promovió el inicio de la investigación correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0671-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos de la Cuota Social 2009 para el pago de bienes informáticos que no son utilizados en actividades relacionadas con el Seguro Popular.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit promovió el inicio de la investigación correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0671-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos de la Cuota Social 2009 en gastos no necesarios para garantizar la prestación de servicios de salud a los afiliados al Sistema.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit promovió el inicio de la investigación correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0671-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la documentación comprobatoria que justifique la aplicación recursos de la Cuota Social 2009.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit promovió el inicio de la investigación correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0671-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión dejaron de cumplir con una de sus funciones primordiales que consiste en administrar los recursos financieros del Seguro Popular, y por no realizar las acciones jurídicas necesarias para la constitución del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit promovió el inicio de la investigación correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0671-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos de la Cuota Social 2009 para adquirir medicamentos no contemplados en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, realizar pagos en exceso y adquirir medicamentos sin consultar a la Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos y Otros Insumos para la Salud.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de lo que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Nayarit promovió el inicio de la investigación correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0694-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron el contrato de la obra 2009/FISE 21004-PR "Proyecto y Obra para la Construcción de Centro de Salud con Servicios Ampliados (Primera Etapa)", sin especificar la fuente de financiamiento de la totalidad del contrato y por aceptar las garantías de anticipo y de cumplimiento del contrato con 27 días de atraso en contravención a la normativa correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en virtud de que la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, mediante Acuerdo de Radicación SCG/DGR/DR/PROC-RESP/023/2011 del 19 de mayo de 2011 acordó practicar las diligencias administrativas necesarias a fin de esclarecer las irregularidades señaladas y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de los Servidores Públicos que resulten como presuntos responsables. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0694-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron adecuadamente la ejecución de la obra pública con número 2009/FISE 21004-PR, "Proyecto y Obra para la Construcción de Centro de Salud con Servicios Ampliados (Primera Etapa)", lo que implica que el inmueble no esté en operación ni cumpla con el objetivo para el que fue diseñado.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en virtud de que la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, mediante Acuerdo de Radicación SCG/DGR/DR/PROC-RESP/022/2011 del 19 de mayo de 2011 acordó practicar las diligencias administrativas necesarias a fin de esclarecer las irregularidades señaladas y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de los Servidores Públicos que resulten como presuntos responsables. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0740-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia del Acta de Entrega-Recepción y la fianza de vicios ocultos del proyecto Construcción de la 1ra. Etapa del Conalep ubicado en la Cantera, Municipio de Tepic, Nayarit, y la fianza de vicios ocultos del proyecto Construcción de la 1ra. Etapa del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado (CECYTE No. 11).	Con el análisis efectuado a la información y documentación remitida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Nayarit, por medio de la cual informó que la Jefa de Departamento de Responsabilidades acordó dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades núm. SCG/DGR/DR/PROC-RESP/015/2011, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-18000-02-0740-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia de que los bienes adquiridos se registraron en la contabilidad.	Con el análisis efectuado a la información y documentación remitida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Nayarit, por medio de la cual informó que la Jefa de Departamento de Responsabilidades acordó dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades núm. SCG/DGR/DR/PROC-RESP/015/2011, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0208-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión transfirieron recursos del fondo a cuentas donde se manejaron otro tipo de recursos sin que se conociera el destino.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, y en virtud, de que el Titular de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León remitió información respecto del inicio de integración del expediente administrativo RA-01/2011, con las documentales que para tal efecto sean necesarias, y con ello se determine el inicio, o en su caso, el no inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa, por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0579-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no actualizaron el Registro Federal de Contribuyentes de los empleados, lo que ocasionó que no se abonara en sus cuentas las cuotas y aportaciones del SAR-FOVISSTE.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Subcontralor de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, informó la prescripción de toda acción que pudieran emprenderse, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0579-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión asignaron contratos por adjudicación directa sin cumplir con los montos de actuación y las justificaciones, y por fraccionar la contratación de servicios.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Subcontralor de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, informó la prescripción de toda acción que pudieran emprenderse, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0601-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas necesarias para formalizar con el Gobierno Federal la suscripción del Convenio de coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención se determina que la Consejería Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, procedió al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o en su caso, el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento, registrado bajo el expediente número RA-02/2011, en la Dirección Legal Hacendaria de la Consejería Jurídica; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0672-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos mayores a los reportados por la erogación de sistemas de información automatizados.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Director General de Servicios de Salud de Nuevo León y Secretario de Salud en el Estado, acordó abrir expediente administrativo bajo el número DIR-JUR-R-06/2011-II. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0672-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron, antes de generar los pagos correspondientes, que el formato de Referencia y Contrarreferencia, así como el formato de compensación de servicios para la compra de servicios o pagos a terceros por Servicios de Salud, se encontrara anexo.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión previa a su emisión, en virtud de que el Director General de Servicios de Salud de Nuevo León y Secretario de Salud en el Estado, acordó no dar inicio a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ese sentido, ordenó el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0672-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión excedieron el porcentaje permitido para la adquisición de medicamentos, material y otros insumos médicos.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión previa a su emisión, en virtud de que el Director General de Servicios de Salud de Nuevo León y Secretario de Salud en el Estado, acordó abrir expediente administrativo bajo el número DIR-JUR-R-09/2011-II. Por lo que en ese sentido, ordenó el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0672-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión generaron pagos en exceso a dos empleados en relación con su código de puesto.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión previa a su emisión, en virtud de que el Director General de Servicios de Salud de Nuevo León y Secretario de Salud en el Estado, acordó abrir expediente administrativo bajo el número DIR-JUR-R-08/2011-II. Por lo que en ese sentido, ordenó el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0672-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron las claves de medicamento 3847 y 3849 por encima de los precios de referencia; asimismo, medicamentos que no se encuentran relacionados en el CAUSES.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión previa a su emisión, en virtud de que el Director General de Servicios de Salud de Nuevo León y Secretario de Salud en el Estado, acordó abrir expediente administrativo bajo el número DIR-JUR-R-07/2011-II. Por lo que en ese sentido, ordenó el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0672-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron equipo de cómputo con un costo mayor al autorizado.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión previa a su emisión, en virtud de que el Director General de Servicios de Salud de Nuevo León y Secretario de Salud en el Estado, acordó no dar inicio a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ese sentido, ordenó el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0672-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión por destinar recursos a otros programas.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión previa a su emisión, en virtud de que el Director General de Servicios de Salud de Nuevo León y Secretario de Salud en el Estado, acordó abrir expediente administrativo bajo el número DIR-JUR-R-10/2011-II. Por lo que en ese sentido, ordenó el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19000-02-0741-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no remitieron a las instancias competentes el reporte de Avance de Indicadores, ni el reporte sobre el resultado de las evaluaciones realizadas, y que entregaron los informes trimestrales se realizaron fuera del plazo establecido.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, por medio de la cual adjuntó un documento suscrito por el Consejero Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, donde se señaló que abrió el expediente número RA-05/2011, en el se integrará la documentación y resultado de las investigación bajo la Dirección Legal Hacendaria de la Consejería Jurídica correspondiente a la acción 09-B-19000-02-0741-08-001 para que en su caso inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa o inexistencia del mismo, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFC	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-20000-02-0421-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del gobierno del estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron los recibos originales, por 31,205.0 miles de pesos, que acrediten que la Secretaría de Finanzas entregó los recursos a la Comisión Estatal del Deporte de ese estado.	La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, determinó radicar y registrar el expediente en el Libro de Gobierno de la Dirección de Procedimientos Jurídicos, con el núm. 233/QD/2011 respecto de las irregularidades determinadas, esta Unidad Administrativa Auditora promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, y conforme al numeral III.7. "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol.1, Proceso de Seguimiento, de noviembre de 2009, por lo que se considera que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAFFC	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-20000-02-0522-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron a los Servicios de Salud del Estado los rendimientos de las transferencias realizadas para los programas específicos, en incumplimiento del Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas.	26-mayo-2011 La DGAFFC" considera dar por concluido el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, ya que con oficio núm. SCTG/OS/1448/2011 del 12 de mayo de 2011, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca informó que giró instrucciones al Director de Procedimientos Jurídicos para el inicio formal del procedimiento administrativo a que hubiere lugar, mismo que quedó registrado en el Libro de Gobierno bajo el expediente núm. 233/QD/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-20000-02-0580-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos de gastos no financiados, como son: "Mantenimiento en Oficinas"; "Gastos por comprobar" en un centro de estudio denominado "CEDE"; "Servicios de Asesoría y Consultoría" de un contrato por prestación de servicios profesionales para actividades no financiados con el FAEB; "Desayunos, comidas y cenas" por motivo de festejos a personal de las delegaciones sindicales; "Mantenimiento y reparación de vehículos asignados al sindicato"; compra de chocolates, mole negro, pan, etc. para las delegaciones sindicales para sus ofrendas de día de muertos; obsequios para tómbola de regalos, arreglos florales, dulces regionales, electrodomésticos, entre otros; y gastos por comprobar correspondientes al pago de nutrivos para festejos y convivencias.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, dio comienzo a las investigaciones a fin de continuar con la práctica de las diligencias necesarias para la mejor sustanciación del asunto que se investiga con número de expediente 346/QD/2011; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-20000-02-0580-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del FAEB para el pago de servicios personales, a dos prestadores de servicios que desarrollaron actividades en la unidad de desarrollo integral de la familia magisterial, que no corresponde a educación básica.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, dio comienzo a las investigaciones a fin de continuar con la práctica de las diligencias necesarias para la mejor sustanciación del asunto que se investiga con número de expediente 346/QD/2011; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-20000-02-0580-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del FAEB para el pago del concepto de "Compensación al personal de la Sección XXII del S.N.T.E.", los cuales no cumplen con los fines y objetivos del FAEB.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, dio comienzo a las investigaciones a fin de continuar con la práctica de las diligencias necesarias para la mejor sustanciación del asunto que se investiga con número de expediente 346/QD/2011; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-20000-02-0580-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del FAEB para el pago del concepto 39 "Material Didáctico", a trabajadores adscritos en centros de trabajo que no corresponden a la prestación de servicios de educación básica.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, dio comienzo a las investigaciones a fin de continuar con la práctica de las diligencias necesarias para la mejor sustanciación del asunto que se investiga con número de expediente 346/QD/2011; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-20000-02-0580-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del FAEB para el pago de personal que desempeñó actividades sindicales durante el 2009.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, dio comienzo a las investigaciones a fin de continuar con la práctica de las diligencias necesarias para la mejor sustanciación del asunto que se investiga con número de expediente 346/QD/2011; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-20000-02-0695-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron la integración de los expedientes unitarios de obra ejecutada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Director de Procedimientos Jurídicos emitió acuerdo de radicación con número de expediente 343/QD/2011; a efecto de continuar con la Promoción de Responsabilidad Sancionatoria de la acción 09-B-20000-02-0695-08-002; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción; en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-23000-02-0724-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron adecuadamente el proceso de licitación de las adquisiciones, no obtuvieron las fianzas de cumplimiento y no formalizaron los contratos o pedidos de adquisiciones.	Con el análisis efectuado a la información y documentación remitida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó que la Dirección Jurídica acordó dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades núm. SC/DJ/ASF/09-B-23000-02-0724-08-001, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-23000-02-0724-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no justificaron la excepción de la licitación pública del contrato núm. SSP/013/2009, ni incorporaron en los expedientes la fianza de cumplimiento.	Con el análisis efectuado a la información y documentación remitida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó que la Dirección Jurídica acordó dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades núm. SC/DJ/ASF/09-B-23000-02-0724-08-002, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-23000-02-0867-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reincidieron en no publicar el calendario de ministraciones mensuales de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social y Municipal 2009 en el periódico oficial del estado.	En virtud de la Información y documentación proporcionada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, referente a la radicación del expediente administrativo número SC/DJ/ASF/09-B-23000-02-0867-08-001 de fecha 8 de abril de 2011, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-23000-02-0868-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reincidieron en no publicar el calendario de ministraciones mensuales de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2009 en el periódico oficial del estado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 33 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado a que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, dio inicio al procedimiento de Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria radicado bajo el expediente número SC/DJ/ASF/09-B-23000-02-0868-08-001, mediante proveído de 8 de abril de 2011; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15 fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTC	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-23000-02-0869-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reincidieron en la omisión de publicar el calendario de ministraciones mensuales de los recursos del FISM 2009 en el Periódico Oficial del estado.	En virtud de la Información proporcionada por el Director Jurídico del Departamento de Quejas, Denuncias e Inconformidades de la Contraloría del Gobierno de Quintana Roo, referente a la radicación del acuerdo núm. SC/DJ/ASF/09-B-23000-02-0869-08-001 de fecha 8 de abril de 2011, a fin de dar inicio a las investigaciones correspondientes, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0643-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron la caducidad de 13 claves que corresponden a 42 piezas de medicamentos.	Por lo antes expuesto, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en virtud de que el Gobierno del Estado de Querétaro, remitió acuerdo de radicación del Cuaderno Administrativo para iniciar las investigaciones correspondientes, bajo el número de expediente SESEQ/CA/07/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0676-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal de 2009, en fines distintos a los establecidos en el Anexo IV Conceptos de Gastos 2009, del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en el cual, el Titular del Órgano de Control Interno en la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, informa del inicio del procedimiento administrativo mediante el cuaderno SESEQ/CA/08/2011 del 28 de marzo de 2011, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0676-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal de 2009, en fines distintos a los establecidos en el Anexo IV Conceptos de Gastos 2009, del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en el cual, el Titular del Órgano de Control Interno en la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, informa del inicio del procedimiento administrativo mediante el cuaderno SESEQ/CA/08/2011 del 28 de marzo de 2011, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0723-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron el reporte denominado Avance Físico-Financiero por Anexo Técnico, Ejercicio 2009, generado por el Sistema de Seguimiento y Evaluación (SSyE) y los auxiliares contables por obra que realiza la Dirección de Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro remitió al Titular del Órgano Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro el Expediente Técnico para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, para su atención; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0723-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cancelaron la documentación comprobatoria del gasto con la leyenda "operado" y con el nombre del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro remitió al Titular del Órgano Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro el Expediente Técnico para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, para su atención; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2009	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0723-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública en el ejercicio correspondiente para cumplir con las metas establecidas.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro remitió al Secretario Técnico de la Comisión Estatal para el Ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y/o Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad Pública y/o Secretario Técnico del Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Seguridad (FOSEG) del estado de Querétaro, el Expediente Técnico para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, para su atención; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0723-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron los reportes trimestrales correspondientes al primero y segundo trimestres de 2009 al Sistema Nacional de Seguridad Pública, y no conciliaron la información.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro remitió al Secretario Técnico de la Comisión Estatal para el Ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y/o Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad Pública y/o Secretario Técnico del Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Seguridad (FOSEG) del estado de Querétaro, el Expediente Técnico para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, para su atención; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2009	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0723-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron los recursos del fondo sin contar con la documentación comprobatoria del gasto y sin las reprogramaciones autorizadas por el Consejo Estatal de Seguridad Pública y que no informaron al Sistema Nacional de Seguridad Pública de dichas reprogramaciones.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro remitió al Secretario Técnico de la Comisión Estatal para el Ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y/o Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad Pública y/o Secretario Técnico del Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Seguridad (FOSEG) del estado de Querétaro, el Expediente Técnico para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, para su atención; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0723-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron los recursos del fondo sin contar con las reprogramaciones autorizadas por el Consejo Estatal de Seguridad Pública y no informar al Sistema Nacional de Seguridad Pública de dichas reprogramaciones.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro remitió al Secretario Técnico de la Comisión Estatal para el Ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y/o Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad Pública y/o Secretario Técnico del Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Seguridad (FOSEG) del estado de Querétaro, el Expediente Técnico para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, para su atención; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2009	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0723-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron los procesos de adjudicación conforme a la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro y por no exigir las fianzas.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro remitió a la Encargada de Despacho del Órgano Interno de Control de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Expediente Técnico para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que le fue turnado por la Auditoría Superior de la Federación, para su atención; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0723-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos en conceptos de gasto no autorizados en el Convenio de Coordinación 2009.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro remitió al Visitador General de la Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, el Expediente Técnico para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que le fue turnado por la Auditoría Superior de la Federación, para su atención; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2009	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0723-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron los recursos del fondo sin contar con las reprogramaciones autorizadas por el Consejo Estatal de Seguridad Pública y no informaron al Sistema Nacional de Seguridad Pública de dichas reprogramaciones.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro remitió al Visitador General de la Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, el Expediente Técnico para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que le fue turnado por la Auditoría Superior de la Federación, para su atención; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0723-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que se contara con el contrato y documentación comprobatoria de la adjudicación del servicio de líneas telefónicas.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro remitió a la Encargada de Despacho del Órgano Interno de Control de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Expediente Técnico para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que le fue turnado por la Auditoría Superior de la Federación, para su atención; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2009	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-22000-02-0723-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron en tiempo el informe anual de seguimiento y evaluación, y verificaron que en el contrato para la elaboración del informe anual de seguimiento y evaluación 2009, incluyeran las cláusulas de acuerdo a la normativa.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro remitió a la Encargada de Despacho del Órgano Interno de Control de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Expediente Técnico para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que le fue turnado por la Auditoría Superior de la Federación, para su atención; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0585-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal a las dependencias ejecutoras del gasto.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Sinaloa, dio comienzo a las investigaciones con número de expedientes UTRC-DR-281/2011 y UTRC-DR-064/2011, a efecto de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2009	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0585-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron recursos de fondos revolventes a personal no autorizado para su administración.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Sinaloa, dio comienzo a las investigaciones con número de expedientes UTRC-DR-282/2011 y UTRC-DR-065/2011, a efecto de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0604-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron erogaciones por 740.3 miles de pesos por concepto de pago de indemnización y compensación a mandos medios, los cuales no están autorizados para financiarse con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos 2009, así como pagos en exceso al personal en el concepto de prima vacacional.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial del Gobierno del Estado de Sinaloa, mediante el cual le informa al Director de Auditoría a Organismos de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, abrió expediente de inicio de responsabilidad administrativa; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0604-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron erogaciones para gastos de operación (sueldos, renta, comisiones, combustible, impuestos y derechos, mantenimientos, comidas y papelería) por 353.0 miles de pesos, concepto que no cumple con los objetivos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial del Gobierno del Estado de Sinaloa, mediante el cual le informa al Director de Auditoría a Organismos de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, abrió expediente de inicio de responsabilidad administrativa; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0646-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión no transfirieron los rendimientos financieros generados en la Secretaría de Administración y Finanzas, a los Servicios de Salud de Sinaloa.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, aperturó el expediente número UTRC-DR-066/2011 a efecto de dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por los actos y omisiones de los servidores públicos que incurrieron en los hechos de la acción 09-B-25000-02-0646-08-001; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0646-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión realizaron prestamos con recursos del FASSA a otros programas o fondos, sin que se hayan liquidado los intereses correspondientes al financiamiento.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, aperturó el expediente número UTRC-DR-067/2011 a efecto de dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por los actos y omisiones de los servidores públicos que incurrieron en los hechos de la acción 09-B-25000-02-0646-08-002; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0646-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, destinaron recursos del FASSA al pago de nómina de personal regularizado y pago de tres elementos de seguridad para el asilo de ancianos y uno para el sindicato cuya fuente de financiamiento es distinta al ramo 33.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, aperturó el expediente número UTRC-DR-068/2011 a efecto de dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por los actos y omisiones de los servidores públicos que incurrieron en los hechos de la acción 09-B-25000-02-0646-08-003; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0646-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, comisionaron al sindicato a 42 personas con goce de sueldo, sin contar con la autorización correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, aperturó el expediente número UTRC-DR-069/2011 a efecto de dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por los actos y omisiones de los servidores públicos que incurrieron en los hechos de la acción 09-B-25000-02-0646-08-004; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0646-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, efectuaron pagos por concepto de complementos de sueldos sin existir sustento normativo que lo autorice.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, aperturó el expediente número UTRC-DR-070/2011 a efecto de dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por los actos y omisiones de los servidores públicos que incurrieron en los hechos de la acción 09-B-25000-02-0646-08-005; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0679-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos superiores a los permitidos para remuneraciones del personal involucrado en la prestación de servicios de atención médica a los afiliados del Sistema, sin contar con la validación por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para modificar el porcentaje.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, menciona el inicio del procedimiento administrativo por actos y omisiones de servidores públicos mediante el expediente núm. UTRC-DR-077/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0679-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos superiores a los permitidos para el rubro de medicamentos, material de curación y otros insumos, sin contar con la validación por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para modificación del porcentaje permitido.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, menciona el inicio del procedimiento administrativo por actos y omisiones de servidores públicos mediante el expediente núm. UTRC-DR-078/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0679-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron los recursos necesarios para cumplir el porcentaje establecido para el rubro de acciones de promoción, prevención y detección de la salud, además no contaron con la validación, por parte del estado en conjunto con la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud con el visto bueno de la Comisión, del detalle de los montos a ejercer en estas acciones.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, menciona el inicio del procedimiento administrativo por actos y omisiones de servidores públicos mediante el expediente núm. UTRC-DR-079/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0679-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2009 en acciones de conservación y mantenimiento para unidades médicas que no están debidamente autorizadas.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, menciona el inicio del procedimiento administrativo por actos y omisiones de servidores públicos mediante el expediente núm. UTRC-DR-080/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0679-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos en gastos no autorizados por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y en algunos casos exceden de los montos autorizados.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, menciona el inicio del procedimiento administrativo por actos y omisiones de servidores públicos mediante el expediente núm. UTRC-DR-081/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0679-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2009 para pagar facturas que corresponden al ejercicio presupuestal de 2008.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, menciona el inicio del procedimiento administrativo por actos y omisiones de servidores públicos mediante el expediente núm. UTRC-DR-082/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0679-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión dejaron de cumplir con una de sus funciones primordiales, que es la de administrar los recursos financieros del Seguro Popular.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, menciona el inicio del procedimiento administrativo por actos y omisiones de servidores públicos mediante el expediente núm. UTRC-DR-083/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0679-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos del Seguro Popular 2009 para el pago de medicamentos de cuyas facturas corresponden al ejercicio presupuestal de 2008 y adquirieran medicamentos sin consultar a la Comisión Coordinadora de precios de la Secretaría de Salud.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, menciona el inicio del procedimiento administrativo por actos y omisiones de servidores públicos mediante el expediente núm. UTRC-DR-084/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0744-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no tramitaron, ante las instancias competentes la autorización de los estudios de impacto ambiental ni el oficio de autorización para la aplicación de recursos del fondo.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, por medio de la cual informó que con el expediente núm. UTRC-DR-073/2011 se inició el procedimiento de los actos y omisiones de servidores públicos del resultado 16 de la acción núm. 09-B-25000-02-0744-008-001 de la auditoría 744 denominada Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0744-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no incorporaron en los contratos cláusulas que garanticen al estado la recuperación de pagos en exceso durante la ejecución de los trabajos, ni los procedimientos para la resolución de controversias.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, por medio de la cual informó que con el expediente núm. UTRC-DR-074/2011 se inició el procedimiento de los actos y omisiones de servidores públicos del resultado 17 de la acción núm. 09-B-25000-02-0744-008-002 de la auditoría 744 denominada Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0744-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no elaboraron o no incorporaron en los expedientes técnicos unitarios de obra las bitácoras de los proyectos financiados con recursos del fondo.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, por medio de la cual informó que con el expediente núm. UTRC-DR-075/2011 se inició el procedimiento de los actos y omisiones de servidores públicos del resultado 18 de la acción núm. 09-B-25000-02-0744-008-003 de la auditoría 744 denominada Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-25000-02-0744-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no dieron seguimiento a la integración de los expedientes unitarios de obra.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, por medio de la cual informó que con el expediente núm. UTRC-DR-076/2011 se inició el procedimiento de los actos y omisiones de servidores públicos del resultado 20 de la acción núm. 09-B-25000-02-0744-008-004 de la auditoría 744 denominada Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24000-02-0584-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal para apoyos a la sección sindical en el estado.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, con la cual la Contraloría General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí informó que en el ámbito de sus atribuciones dio inicio al Procedimiento de Responsabilidades de los servidores públicos, que en su gestión destinaron recursos del FAEB para apoyos a la sección sindical del Estado, el cual fue radicado bajo el número de expediente RESP-016/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24000-02-0584-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal para conceptos no financiables con cargo en los gastos de operación.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, con la cual la Contraloría General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí informó que en el ámbito de sus atribuciones dio inicio al Procedimiento de Responsabilidades de los servidores públicos, que en su gestión destinaron recursos del FAEB para conceptos no financiables con cargo en los gastos de operación, el cual fue radicado bajo el número de expediente RESP-017/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24000-02-0584-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal para pagos al personal de honorarios dedicado a la educación media superior y superior o que no se contara con el contrato correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, con la cual la Contraloría General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí informó que en el ámbito de sus atribuciones dio inicio al Procedimiento de Responsabilidades de los servidores públicos, que en su gestión destinaron recursos del FAEB para pagos al personal de honorarios dedicado a la educación media superior y superior o que no se contara con el contrato correspondiente, el cual fue radicado bajo el número de expediente RESP-018/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2009	DGARFTA	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24000-02-0584-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal para pagos por concepto de Compensación por Servicios Especiales en el sindicato.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, con la cual la Contraloría General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí informó que en el ámbito de sus atribuciones dio inicio al Procedimiento de Responsabilidades de los servidores públicos, que en su gestión destinaron recursos del FAEB para pagos por concepto de compensación por servicios especiales en el sindicato, el cual fue radicado bajo el número de expediente RESP-019/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24000-02-0584-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal para el pago de personal comisionado a las secciones sindicales.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, con la cual la Contraloría General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí informó que en el ámbito de sus atribuciones dio inicio al Procedimiento de Responsabilidades de los servidores públicos, que en su gestión destinaron recursos del FAEB para el pago de personal comisionado a las secciones sindicales, el cual fue radicado bajo el número de expediente RESP-020/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2009	DGARFTA	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24000-02-0584-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal por concepto de becas comisión al personal comisionado al sindicato.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, con la cual la Contraloría General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí informó que en el ámbito de sus atribuciones dio inicio al Procedimiento de Responsabilidades de los servidores públicos, que en su gestión destinaron recursos del FAEB por concepto de becas comisión al personal comisionado al sindicato, el cual fue radicado bajo el número de expediente RESP-021/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24000-02-0584-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal para pago del personal estatal subsidiado comisionados al sindicato.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, con la cual la Contraloría General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí informó que en el ámbito de sus atribuciones dio inicio al Procedimiento de Responsabilidades de los servidores públicos, que en su gestión destinaron recursos del FAEB para pago de personal estatal subsidiado comisionados al sindicato, el cual fue radicado bajo el número de expediente RESP-022/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2009	DGARFTA	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24000-02-0697-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron depósitos en la cuenta del FISE 2009 por concepto de rendimientos financieros, remanentes y reintegros de los ejecutores de ejercicios anteriores y otros recursos estatales.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Contralor General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí radico el Expediente Administrativo de Responsabilidades bajo el numero RESP-025/2011; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2009	DGARFTA	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24000-02-0697-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, sin justificación alguna, no se ajustaron a los montos máximos establecidos para la adjudicación de cuatro obras que debieron adjudicarse por licitación pública nacional.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se inició el procedimiento de investigación bajo el número CISEDESORE/INV/001-13. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24000-02-0697-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron una supervisión adecuada de las obras y acciones ejecutadas por los ayuntamientos y las dependencias ejecutoras, para verificar la debida conclusión de las obras financiadas con recursos del FISE y su puesta en operación.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Contralor General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí llevó a cabo las investigaciones correspondientes resolviendo no dar inicio a un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24000-02-0870-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron al municipio los recursos del FORTAMUN-DF 2009 conforme al calendario establecido, lo que generó intereses por 5.6 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, determinó la solventación de la presente acción de acuerdo con la información y documentación proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, y por consiguiente la falta de elementos para dar inicio a un procedimiento administrativo; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0647-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión dejaron que caducara medicamento.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora determinó la improcedencia para iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0680-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, mediante los documentos denominados Informe del Ejercicio de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2009, el ejercicio de recursos federales de la Cuota Social de 2009, en los conceptos de Conservación y Mantenimiento de Unidades Médicas; Medicamentos, Material de Curación y Otros Insumos; Gasto de Operación del REPS; y Gasto Operativo de Unidades Médicas.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General, promueve el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora informó de la improcedencia de esta acción, al no existir daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal; sin embargo, se advierten presuntas conductas de responsabilidad administrativa al personal adscrito a los Servicios de Salud de Sonora y no habiéndose solventado la Promoción de Responsabilidad Administrativa ni comprobado los recursos observados se determino que existen elementos para iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0680-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social de 2009 en fines distintos a los autorizados en el Anexo IV Concepto de Gasto 2009, del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, informó que aun y cuando se pudiera presumir responsabilidad administrativa del personal adscrito a los Servicios de Salud de Sonora, toda vez que se comprobó el total del monto observado y su aplicación errónea y al no existir daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal, se determinó que no existen elementos para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0680-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron en tiempo y forma los trámites necesarios para obtener la validación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y el visto bueno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para poder destinar recursos de la Cuota Social de 2009 en Acciones de Promoción y Prevención de la Salud en ese año para que les permitiera ejercer más del 20.0% de los recursos transferidos al estado en estas acciones.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General, promueve el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora informó de la improcedencia de esta acción, al no existir daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal; sin embargo, se advierten presuntas conductas de responsabilidad administrativa al personal adscrito a los Servicios de Salud de Sonora y no habiéndose solventado la Promoción de Responsabilidad Administrativa ni comprobado los recursos observados se determino que existen elementos para iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0680-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social de 2009 en la conservación y mantenimiento de nueve unidades médicas que no estaban acordadas dentro del Anexo IV, numeral 2, del Acuerdo de Coordinación con el Estado de Sonora, unidades médicas y recursos necesarios para el ejercicio 2009.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General, promueve el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora informó de la improcedencia de esta acción, al no existir daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal; sin embargo, se advierten presuntas conductas de responsabilidad administrativa al personal adscrito a los Servicios de Salud de Sonora y no habiéndose solventado la Promoción de Responsabilidad Administrativa ni comprobado los recursos observados se determino que existen elementos para iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0680-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social de 2009 en el pago de la estimación núm. 2 correspondiente con la construcción del Centro de Salud Urbano de Puerto Peñasco, en el Municipio de Puerto Peñasco, el cual no está incluido dentro del Plan Maestro de Infraestructura emitido por la Secretaría de Salud.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General, promueve el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora informó de la improcedencia de esta acción, al no existir daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal; sin embargo, se advierten presuntas conductas de responsabilidad administrativa al personal adscrito a los Servicios de Salud de Sonora y no habiéndose solventado la Promoción de Responsabilidad Administrativa ni comprobado los recursos observados se determino que existen elementos para iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0680-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron el Programa Anual de Gasto Operativo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, correspondiente con el ejercicio de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud de 2009.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General, promueve el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora informó de la improcedencia de esta acción, al no existir daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal; sin embargo, se advierten presuntas conductas de responsabilidad administrativa al personal adscrito a los Servicios de Salud de Sonora y no habiéndose solventado la Promoción de Responsabilidad Administrativa ni comprobado los recursos observados se determino que existen elementos para iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0680-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la validación y visto bueno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, correspondiente con el ejercicio de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud 2009 para la realización de Gastos Operativos de Unidades Médicas.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General, promueve el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora informó de la improcedencia de esta acción, al no existir daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal; sin embargo, se advierten presuntas conductas de responsabilidad administrativa al personal adscrito a los Servicios de Salud de Sonora y no habiéndose solventado la Promoción de Responsabilidad Administrativa ni comprobado los recursos observados se determino que existen elementos para iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0699-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron los expedientes unitarios con la documentación justificativa de su ejecución.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, relativa a que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron los expedientes unitarios con la documentación justificativa de su ejecución, al respecto el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora informó que una vez que la Dirección General de Licitaciones y Contratos examinó la documentación soporte proporcionada por el ente auditado así como los argumentos vertidos por ellos, esa Secretaría determinó la improcedencia de la instauración de procedimiento administrativo sancionatorio. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, esta Dirección General, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFTA	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0727-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron trasposos de la cuenta del fondo a otra cuenta denominada NÓMINAS a nombre de la Secretaría de Hacienda del estado.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Con el análisis de la documentación remitida por el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora por medio de la cual informó que habiéndose realizado los reintegros de los recursos observados más los intereses correspondientes, no existen elementos para iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa que señala el artículo 78, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar, además de no causarse daño patrimonial a los gobiernos tanto estatal como federal, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0727-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron erogaciones por adquisición de armamento y municiones a la Secretaría de la Defensa Nacional sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.	Con el análisis de la documentación remitida por el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora por medio de la cual informó que habiéndose realizado los reintegros de los recursos observados más los intereses correspondientes, no existen elementos para iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa que señala el artículo 78, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar, además de no causarse daño patrimonial a los gobiernos tanto estatal como federal, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0727-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del fondo a acciones que no cumplen con el objetivo de los ejes contemplados en el cuadro de metas programáticas y montos del Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública 2009; asimismo, por erogar recursos para pago de servicios en lugar de la infraestructura programada en el Anexo Técnico Único referido.	Con el análisis de la documentación remitida por el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora por medio de la cual informó que habiéndose realizado los reintegros de los recursos observados más los intereses correspondientes, no existen elementos para iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa que señala el artículo 78, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar, además de no causarse daño patrimonial a los gobiernos tanto estatal como federal, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0727-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del fondo a acciones diferentes a las contempladas en el cuadro de metas programáticas y montos del Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Sonora el 2 de enero de 2009.	Con el análisis de la documentación remitida por el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora por medio de la cual informó que habiéndose realizado los reintegros de los recursos observados más los intereses correspondientes, no existen elementos para iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa que señala el artículo 78, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar, además de no causarse daño patrimonial a los gobiernos tanto estatal como federal, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26000-02-0727-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del fondo a acciones diferentes a las contempladas en la mecánica operativa, y en el cuadro de metas programáticas y montos del Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública 2009.	Con el análisis de la documentación remitida por el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora por medio de la cual informó que habiéndose realizado los reintegros de los recursos observados más los intereses correspondientes, no existen elementos para iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa que señala el artículo 78, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar, además de no causarse daño patrimonial a los gobiernos tanto estatal como federal, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-27000-02-0728-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no tramitaron la entrega de bitácoras, las actas de entrega-recepción ni la garantía de vicios ocultos.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, por medio del cual envió la notificación del acuerdo del 17 de junio de 2011, en el que la Directora de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tabasco da inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, bajo el núm. expediente núm. D-211/2011, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-27000-02-0728-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reintegraron los intereses del principal por 3.4 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en el artículo 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, envió la notificación del acuerdo del 10 del marzo de 2011, en el que la Directora de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tabasco da inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, con el número de expediente D-099/2011, ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. TAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-28000-02-0729-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el registro de entrada al almacén.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado de Tamaulipas remitió los acuerdos de inicio de procedimiento tendientes a deslindar la responsabilidad administrativa, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-29000-02-0589-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión retiraron recursos de la cuenta del FAEB de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, y no llevaron a cabo la integración y traspaso a la USET de los intereses generados por dicho retiro.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención se determina que el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, exhortó al Secretario de Finanzas del Estado para que en lo subsecuente se apague estrictamente en el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de aplicación, administración, ejercicio y comprobación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), a fin de evitar incurrir nuevamente en ese tipo de irregularidades, radicando en tiempo y forma dichos recursos a las instancias responsables de su ejecución; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-29000-02-0650-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno de Estado de Tlaxcala para que realice las investigaciones pertinentes y, en caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron que no existiera en los almacenes de las unidades médicas medicamento caduco.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que el 27 de marzo de 2012, se radicó el expediente de Quejas y Denuncias en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables núm. QyD28/2012/DJ/DRA, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFTB	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-29000-02-0650-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron el Programa Anual de Adquisiciones, lo que provocó una mala distribución y calendarización en la entrega de los medicamentos solicitados por las unidades médicas y, además que se recurriera en exceso a la adjudicación directa.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que el 23 de marzo de 2012, se radicó el expediente de Quejas y Denuncias en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables núm. QyD35/2012/DJ/DRA, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-29000-02-0683-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el pago de remuneraciones al personal que no está directamente involucrado en la prestación de servicios de atención médica a los beneficiarios del Sistema.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, remitió copia simple del oficio número SFPT/DSFCA/12/02/CIR-0018 de fecha 28 de febrero de 2012 mediante el cual se hace mención al informe para inicio de procedimiento de presunta responsabilidad administrativa, correspondiente a la acción 09-B-29000-02-0683-08-001; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-29000-02-0683-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron menos del 20% de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud en acciones de promoción, prevención y detección oportuna contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, remitió copia simple del oficio número SFPT/DSFCA/12/02/CIR-0019 de fecha 28 de febrero de 2012 mediante el cual se hace mención al informe para inicio de procedimiento de presunta responsabilidad administrativa, correspondiente a la acción 09-B-29000-02-0683-08-002; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-29000-02-0683-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos para el mantenimiento de obras nuevas, sin contar con la validación por parte de la comisión, además de aplicar recursos mayores de los especificados.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, remitió copia simple del oficio número SFPT/DSFCA/12/02/CIR-0022 de fecha 28 de febrero de 2012 mediante el cual se hace mención al informe para inicio de procedimiento de presunta responsabilidad administrativa, correspondiente a la acción 09-B-29000-02-0683-08-003; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-29000-02-0683-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servicios públicos que, en su gestión, autorizaron la adquisición de medicamentos a precios superiores de lo establecido en la normativa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, remitió copia simple del oficio número SFPT/DSFCA/12/02/CIR-0023 de fecha 28 de febrero de 2012 mediante el cual se hace mención al informe para inicio de procedimiento de presunta responsabilidad administrativa, correspondiente a la acción 09-B-29000-02-0683-08-004; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-29000-02-0745-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron a los contratistas las fianzas de cumplimiento de las compras realizadas.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que el 21 de marzo de 2012, se radicó el expediente de Quejas y Denuncias en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables núm. QyD31/2012/DJ/DRA, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFTA	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-02-0213-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no se aseguraron de que la obra "Terminación de construcción de diez aulas didácticas, escalera, cooperativa, dirección, servicios sanitarios y obra exterior en la escuela primaria Lic. Benito Juárez García clave 30EPR1559R" fuera adjudicada de acuerdo con los rangos para cada modalidad autorizados.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial del Estado de Veracruz por instrucciones del Titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Veracruz, ha dado inicio al Procedimiento Disciplinario Administrativo número 027/11, ante las posibles responsabilidades de los servidores públicos señalados en la presente acción; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-02-0213-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que la obra contara con el oficio de notificación de conclusión de los trabajos, el acta de entrega-recepción y la fianza de vicios ocultos; y en otras obras no formalizaron en tiempo el acta entrega-recepción ni revisaron que sus fianzas de vicios ocultos entraran en vigencia con la recepción formal de los trabajos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial del Estado de Veracruz por instrucciones del Titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Veracruz, ha dado inicio al Procedimiento Disciplinario Administrativo número 027/11, ante las posibles responsabilidades de los servidores públicos señalados en la presente acción; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFC	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-02-0385-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no recabaron la fianza que garantizara el cumplimiento del contrato sin número, del 17 de febrero de 2009, celebrado por InVivienda con el proveedor Panelmod, S.A. de C.V.	Como resultado del análisis efectuado a la documentación proporcionada por el Instituto, se concluye dar por promovida la presente acción, ya que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial del Órgano Interno de Control en el Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda inició el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa número 005/11, por las irregularidades en la ejecución del Programa "Esta es tu Casa" de la Comisión Nacional de Vivienda. La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial del Órgano Interno de Control en el Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda inició el Procedimiento Disciplinario Administrativo número 005/11, por las irregularidades en la ejecución del Programa "Esta es tu Casa" de la Comisión Nacional de Vivienda; en ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones, IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al apartado III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las acciones", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades Tomo III, Volumen I, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAFFC	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-02-0421-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del gobierno del estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron ni han presentado la comprobación de los recursos que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte le transfirió al gobierno del estado de Veracruz, por 5,000.0 miles de pesos, para infraestructura deportiva.	La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Veracruz, inició las investigaciones correspondientes, registrando el Procedimiento Disciplinario Administrativo con número de expediente 025/11, respecto de las irregularidades determinadas, esta Unidad Administrativa Auditora promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, y conforme al numeral III.7. "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol.1, Proceso de Seguimiento, de noviembre de 2009, por lo que se considera que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAFFC	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-02-0522-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron a los Servicios de Salud del Estado los rendimientos de las transferencias realizadas para los programas específicos, en incumplimiento del Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas.	26-mayo-2011 La DGAFF"C" considera dar por concluido el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, ya que mediante oficio DGRySP 1149/2011 del 02 de mayo de 2011, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial del Gobierno del Estado de Veracruz, en atención a los oficios CG/548/2011 y CG/1012/2011 del Contralor General del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, informó que inició el Procedimiento Administrativo Disciplinario asignándole el expediente núm. 021/11. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-02-0590-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no abrieron una cuenta única para el manejo de los recursos del FAEB en la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz, con el fin de identificar y fiscalizar los recursos federales transferidos por la Federación, correspondientes al FAEB.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención se determina que la Contraloría General del Estado de Veracruz instruyó a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz y de igual manera instruyó simultáneamente a los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades con señalamiento de observaciones, a la realización de investigaciones, y en su caso, dar inicio a los Procedimientos Disciplinarios Administrativos ante las posibles responsabilidades que pudieran derivarse de los actos u omisiones a que hubiera lugar, dando inicio al Procedimiento Disciplinario Administrativo número 540/10 y Acumulado 20/11; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-30000-02-0818-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron retenciones por 16,845.0 miles de pesos, para el pago de la amortización e intereses del crédito contratado por el municipio del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009, al municipio de Minatitlán, Veracruz.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz, informó que dio inicio a las investigaciones referente al Procedimiento Disciplinario Administrativo mediante la radicación del expediente número 019/11, para la acción número 09-B-30000-02-0818-08-001, promueve la conclusión del seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32000-02-0215-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión llevaron a cabo una Adjudicación Directa de un equipo de cocina para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas por 1,596.8 miles de pesos, cuando debieron realizar una Licitación Pública, de acuerdo con el monto de la adquisición.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Contralor del Estado de Zacatecas informó que se promovió la responsabilidad administrativa con el número de expediente DJ/110/IP-INV/2010, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15 fracción IV y XLII, del referido ordenamiento.
2009	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32000-02-0215-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cobraron las penas convencionales a los contratistas que no entregaron oportunamente las obras contratadas.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Contralor del Estado de Zacatecas informó que se promovió la responsabilidad administrativa con el número de expediente DJ/08/IP-INV/2010, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15 fracción IV y XLII, del referido ordenamiento.
2009	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32000-02-0215-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron que el contratista reparara oportunamente las deficiencias técnicas que presentó la obra de referencia.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Contralor del Estado de Zacatecas informó que se promovió la responsabilidad administrativa con el número de expediente DJ/07/IP-INV/2010, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15 fracción IV y XLII, del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32000-02-0653-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud en proyectos de inversión, sin la autorización expresa del Órgano de Gobierno.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente DJ/PRAS/03/2012; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32000-02-0653-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión se adjudicaron de forma directa cinco pedidos, los cuales rebasaron los montos autorizados para este tipo de adjudicación, sin sustentar la excepción.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente DJ/PRAS/04/2012; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32000-02-0686-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones jurídicas necesarias para modificar o actualizar los instrumentos jurídicos para establecer las funciones, atribuciones y procedimientos propios de la constitución legal del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente DJ/PRAS/01/2012; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32000-02-0701-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no enviaron la notificación relativa a la apertura de la cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del FISE a la DGPyP "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como los recibos oficiales correspondientes, que amparen los recursos transferidos del fondo, dentro del plazo establecido.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente DJ/PRAS/02/2012; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32000-02-0733-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron registrar en las cuentas de activo y de patrimonio los bienes muebles adquiridos y obras públicas ejecutadas con recursos del fondo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente DJ/PRAS/05/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32000-02-0733-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su portal aplicativo la información pormenorizada de las obras y acciones, por no conciliar la información remitida contra la que muestran los reportes del Sistema de Seguimiento y Evaluación y por no reportar los rendimientos financieros generados.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente DJ/PRAS/06/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32000-02-0733-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron la integración completa de los expedientes de las evaluaciones del personal aspirante y continuo, en los términos que señala la mecánica operativa del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública 2009.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente DJ/PRAS/07/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32000-02-0733-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión erogaron recursos del fondo con cargo a ejes que no se corresponden con los autorizados en el cuadro de metas y montos del Anexo Técnico Único.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente DJ/PRAS/08/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32000-02-0733-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondientes por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aceptaron la presentación de la fianza de cumplimiento con un retraso de siete días naturales respecto al plazo que señala la legislación aplicable, en el caso del contrato de obra núm. GODEZAC-CESP 17/2009.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente DJ/PRAS/09/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32000-02-0733-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron soportar en el documento correspondiente la excepción a la licitación, en compras efectuadas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por no contar con contrato o pedido.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente DJ/PRAS/10/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32000-02-0733-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aceptaron la presentación de las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos con un retraso de 5 y 7 días hábiles; y por no exigir la póliza de responsabilidad civil correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente DJ/PRAS/11/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32000-02-0733-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron contar con los registros de inventarios físicos y con los resguardos correspondientes por los bienes adquiridos con recursos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente DJ/PRAS/12/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFTC	MPIO. DE ÁLAMOS, SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26003-02-0871-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del municipio de Álamos, Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron la pena convencional correspondiente al contrato núm. MAL-DIUR-001-10.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental en el Municipio de Álamos, Sonora, asignó número de expediente para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, a fin de determinar si existen responsabilidades administrativas que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron la pena convencional correspondiente al contrato núm. MAL-DIUR-001-10.
2009	DGARFTC	MPIO. DE ÁLAMOS, SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-26003-02-0871-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del municipio de Álamos, Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron indicadores para evaluar los resultados del FISM.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental en el Municipio de Álamos, Sonora, asignó número de expediente para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, a fin de determinar si existen responsabilidades administrativas que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los indicadores para evaluar los resultados del FISM.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTC	MPIO. DE CALPULALPAN, TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-29006-02-0875-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron al Órgano de Fiscalización Superior del estado de Tlaxcala la Cuenta Pública municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, inició el procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente 001-PRASM-2013, a fin de realizar las acciones correspondientes por los actos u omisiones de los servidores públicos involucrados, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	MPIO. DE CALPULALPAN, TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-29006-02-0875-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron sobre la apertura de la cuenta bancaria específica para la recepción, manejo y administración del fondo a los órganos de control y fiscalización locales; asimismo, por no reportar la información del ejercicio, destino y los resultados del fondo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que no se pudo constatar su calidad y congruencia con la aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, inició el procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente 002-PRASM-2013, a fin de realizar las acciones correspondientes por los actos u omisiones de los servidores públicos involucrados, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTC	MPIO. DE CALPULALPAN, TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-29006-02-0875-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron de forma indebida la obra Reposición de pozo (perforación); y no proporcionaron los expedientes técnico-unitarios de las obras núms. FISM-09-06-007, FISM-09-06-008, FISM-09-06-018, FISM0906034, FISM0906067 y FISM0906093.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, inició el procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente 003-PRASM-2013, a fin de realizar las acciones correspondientes por los actos u omisiones de los servidores públicos involucrados, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	MPIO. DE CALPULALPAN, TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-29006-02-0875-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no recabaron de los contratistas las fianzas de anticipo en 5 obras, las de cumplimiento en 10 obras y las de vicios ocultos en 8 obras; adicionalmente, en 9 obras, la fianza de cumplimiento y en 8 obras, la de vicios ocultos, fueron entregados de manera extemporánea.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, inició el procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente 004-PRASM-2013, a fin de realizar las acciones correspondientes por los actos u omisiones de los servidores públicos involucrados, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTC	MPIO. DE CALPULALPAN, TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-29006-02-0875-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia documental del acta de entrega-recepción de los trabajos de 21 contratos de obra; de las cuales 17 corresponden a pavimentaciones, guarniciones y banquetas; una de ampliación y una rehabilitación de red de drenaje sanitario, una reposición de pozo y la construcción de techumbre en plaza cívica.	Mediante oficio número CM/001/2013, de fecha 16 de enero de 2013, el Contralor Municipal del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, informó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente 005-PRASM-2013, por los actos u omisiones de los servidores públicos asentados en la acción número 09-B-29006-02-0875-08-005. Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Contralor Municipal del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, inició el procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente 005-PRASM-2013. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	MPIO. DE CALPULALPAN, TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-29006-02-0875-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los indicadores para evaluar los resultados del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, inició el procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente 006-PRASM-2013, a fin de realizar las acciones correspondientes por los actos u omisiones de los servidores públicos involucrados, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTC	MPIO. DE CHIHUAHUA, CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08019-02-0822-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Sindicatura Municipal del municipio de Chihuahua, Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron los depósitos de la coparticipación municipal al SUBSEMUN en las fechas que indica la normativa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Subdirector de Asuntos Internos del municipio de Chihuahua, Chihuahua, informó que de acuerdo al artículo 33 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, las facultades para exigir la responsabilidad administrativa se encuentran prescritas, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2009	DGARFTC	MPIO. DE CHIHUAHUA, CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08019-02-0822-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Sindicatura Municipal del municipio de Chihuahua, Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no cumplieron con los porcentajes trimestrales exigidos del programa de actividades financiado con los recursos del SUBSEMUN.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Subdirector de Asuntos Internos del municipio de Chihuahua, Chihuahua, informó que de acuerdo al artículo 33 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, las facultades para exigir la responsabilidad administrativa se encuentran prescritas, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2009	DGAF	MPIO. DE CHIHUAHUA, CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08019-12-1113-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Jurídica del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron indebidamente que en la publicidad contratada por 170.0 miles de pesos, se incluyeran los logotipos de la asociación civil X.P.O. JOVEN A.C. y los de otras empresas.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Se considera concluido el seguimiento de la acción, toda vez que la Subdirección de Asuntos Internos de la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua, Chih. informó que se encuentra realizando una investigación que radicó bajo el número de expediente SAI/PEI/001/2011 con fecha 4 de abril de 2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAF	MPIO. DE CHIHUAHUA, CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-08019-12-1113-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Jurídica del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incumplieron con el compromiso de llevar a cabo la planeación, ejecución y supervisión, cumplimiento y evaluación de sus programas, eventos y actividades afines al sistema de participación "Poder Joven" y no se identificó si los usuarios del Programa Poder Joven accedieron gratuitamente a todos los servicios en el acto, aunado a que no se realizó el informe detallado de comprobación programática de las actividades realizadas y el número de jóvenes atendidos.	Se considera concluido el seguimiento de la acción, toda vez que la Subdirección de Asuntos Internos de la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua, Chih. informó que se encuentra realizando una investigación que radicó bajo el número de expediente SAI/PEI/001/2011 con fecha 4 de abril de 2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	MPIO. DE COYUCA DE BENÍTEZ, GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12021-02-0848-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Coyuca de Benítez, Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión por un importe de \$2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), del presunto daño a la Hacienda Pública Federal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Coyuca de Benítez, Guerrero, acreditó el reintegro de los intereses faltantes según observación identificada con clave 09-D-12021-02-0848-06-004, así como una llamada de atención al funcionario público responsable; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTC	MPIO. DE ENSENADA, B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-02001-02-0820-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Sindicatura Municipal del Gobierno del municipio de Ensenada, Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no resguardaron ni inventariaron el equipo de transporte adquirido con recursos del Sistema de Seguimiento Municipal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Síndico Procurador del XX Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, remitió documentación mediante la cual comprueba que los bienes objeto de la observación fueron debidamente resguardados y cuentan con número de inventario; por lo cual considera que no existen elementos suficientes para instaurar procedimiento administrativo de responsabilidades; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGAF	MPIO. DE GUADALAJARA, JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14039-12-0541-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos de la administración 2006-2009 que en su gestión simulaban haber reintegrado en la cuenta del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007 los montos observados por la Auditoría Superior de la Federación en la revisión de la Cuenta Pública 2007.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. El seguimiento de la acción se considera concluido, toda vez que el Secretario de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, Jalisco informó que inició el procedimiento de investigación con número de expediente CM/DJ/AV/024/2011 del 15 de abril de 2011 y que su emitió una resolución con fecha 29 de abril de 2011, en el sentido de que no habiendo más que investigar ya que observan que la investigación está debidamente realizada por la ASF según cédulas y expedientes anexos al oficio OASF/0469/2011, y por tal motivo resulta repetitivo investigar lo ya investigado, remite el resultado de las investigaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación con el oficio núm. SC/DJ/1129/2011 del 29 de abril de 2011, al Síndico Municipal solicitándole que en el ejercicio de sus facultades que le señala en forma expresa el artículo 63 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, proceda a ejercer las acciones legales correspondientes que resulte de las irregularidades señaladas por la ASF. Se solicitará al C. Síndico Municipal que informe sobre la resolución definitiva que esa instancia determine. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAF	MPIO. DE GUADALAJARA, JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14039-12-0541-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron los remanentes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) de los ejercicios de 2007 a 2009, por lo que se dejó de atender a los sectores de su población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema.	El seguimiento de la acción se considera concluido, toda vez que el Secretario de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, Jalisco informó que inició el procedimiento de investigación con número de expediente CM/DJ/AV/024/2011 del 15 de abril de 2011 y que su emitió una resolución con fecha 29 de abril de 2011, en el sentido de que no habiendo más que investigar ya que observan que la investigación está debidamente realizada por la ASF según cédulas y expedientes anexos al oficio OASF/0469/2011, y por tal motivo resulta repetitivo investigar lo ya investigado, remite el resultado de las investigaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación con el oficio núm. SC/DJ/1129/2011 del 29 de abril de 2011, al Síndico Municipal solicitándole que en el ejercicio de sus facultades que le señala en forma expresa el artículo 63 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, proceda a ejercer las acciones legales correspondientes que resulte de las irregularidades señaladas por la ASF. Se solicitará al C. Síndico Municipal que informe sobre la resolución definitiva que esa instancia determine. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAF	MPIO. DE GUADALAJARA, JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14039-12-0541-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron evidencia documental que justifique la falta de cierres administrativos y de los saldos pendientes de amortizar de las 34 obras seleccionadas para su revisión que fueran pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	El seguimiento de la acción se considera concluido, toda vez que el Secretario de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, Jalisco informó que inició el procedimiento de investigación con número de expediente CM/DJ/AV/024/2011 del 15 de abril de 2011 y que su emitió una resolución con fecha 29 de abril de 2011, en el sentido de que no habiendo más que investigar ya que observan que la investigación está debidamente realizada por la ASF según cédulas y expedientes anexos al oficio OASF/0469/2011, y por tal motivo resulta repetitivo investigar lo ya investigado, remite el resultado de las investigaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación con el oficio núm. SC/DJ/1129/2011 del 29 de abril de 2011, al Síndico Municipal solicitándole que en el ejercicio de sus facultades que le señala en forma expresa el artículo 63 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, proceda a ejercer las acciones legales correspondientes que resulte de las irregularidades señaladas por la ASF. Se solicitará al C. Síndico Municipal que informe sobre la resolución definitiva que esa instancia determine. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAF	MPIO. DE GUADALAJARA, JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14039-12-0541-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dieron puntual seguimiento a las cláusulas del contrato de obra pública núm. OPG-R33-EQP-LP-189/09 formalizado entre el Municipio de Guadalajara y la empresa Galapa Urbanizadores, S.A. de C.V.	Se considera concluido el seguimiento de esta acción ya que el Secretario Contralor del Municipio de Guadalajara, Jalisco, informó que inició a la investigación respectiva mediante Expediente número SC/DJ/AV/090/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGAF	MPIO. DE GUADALAJARA, JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14039-12-0542-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar las acciones necesarias para dar seguimiento a la instalación y garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Integral de Video Vigilancia y Monitoreo del Municipio de Guadalajara; además, no hicieron efectiva la fianza de cumplimiento presentada por la empresa HEMAC Teleinformática, S.A. de C.V., toda vez que no se cumplió con la entrega total de los equipos en operación y funcionamiento en el periodo estipulado en la orden de compra núm. 7603 del 30 de octubre de 2009, ni proporciona el servicio de soporte conforme a la póliza de servicio.	El seguimiento de la acción se considera concluido, toda vez que el Secretario de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, Jalisco informó que inició el procedimiento de investigación con número de expediente CM/DJ/AV/024/2011 del 15 de abril de 2011 y que su emitió una resolución con fecha 29 de abril de 2011, en el sentido de que no habiendo más que investigar ya que observan que la investigación está debidamente realizada por la ASF según cédulas y expedientes anexos al oficio OASF/0469/2011, y por tal motivo resulta repetitivo investigar lo ya investigado, remite el resultado de las investigaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación con el oficio núm. SC/DJ/1129/2011 del 29 de abril de 2011, al Síndico Municipal solicitándole que en el ejercicio de sus facultades que le señala en forma expresa el artículo 63 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, proceda a ejercer las acciones legales correspondientes que resulte de las irregularidades señaladas por la ASF. Se solicitará al C. Síndico Municipal que informe sobre la resolución definitiva que esa instancia determine. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAF	MPIO. DE GUADALAJARA, JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14039-12-0542-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron llevar a cabo el procedimiento previsto en la cláusula Sexta del contrato número ADQ-037-2010 para hacer efectiva la fianza de garantía ya que no se comunicó por escrito a la empresa Roca Automotriz Vallarta, S.A. de C.V., el retraso en la entrega de los 29 vehículos charger police, toda vez que fueron entregados con 21 días naturales de atraso con lo que se generó un posible perjuicio al erario.	El seguimiento de la acción se considera concluido, toda vez que el Secretario de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, Jalisco informó que inició el procedimiento de investigación con número de expediente CM/DJ/AV/024/2011 del 15 de abril de 2011 y que su emitió una resolución con fecha 29 de abril de 2011, en el sentido de que no habiendo más que investigar ya que observan que la investigación está debidamente realizada por la ASF según cédulas y expedientes anexos al oficio OASF/0469/2011, y por tal motivo resulta repetitivo investigar lo ya investigado, remite el resultado de las investigaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación con el oficio núm. SC/DJ/1129/2011 del 29 de abril de 2011, al Síndico Municipal solicitándole que en el ejercicio de sus facultades que le señala en forma expresa el artículo 63 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, proceda a ejercer las acciones legales correspondientes que resulte de las irregularidades señaladas por la ASF. Se solicitará al C. Síndico Municipal que informe sobre la resolución definitiva que esa instancia determine.
2009	DGAF	MPIO. DE GUADALAJARA, JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14039-12-0542-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron llevar a cabo el procedimiento previsto en la cláusula Sexta del contrato número ADQ-038-2010 para hacer efectiva la fianza de garantía ya que no se comunicó por escrito a la empresa Fashion Cartel S.A. de C.V., el retraso en la entrega de los 1,440 kit de vestuario integral, toda vez que fueron entregados con 16 días naturales de atraso con lo que se generó un posible perjuicio al erario.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. El seguimiento de la acción se considera concluido, toda vez que el Secretario de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, Jalisco informó que inició el procedimiento de investigación con número de expediente CM/DJ/AV/024/2011 del 15 de abril de 2011 y que su emitió una resolución con fecha 29 de abril de 2011, en el sentido de que no habiendo más que investigar ya que observan que la investigación está debidamente realizada por la ASF según cédulas y expedientes anexos al oficio OASF/0469/2011, y por tal motivo resulta repetitivo investigar lo ya investigado, remite el resultado de las investigaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación con el oficio núm. SC/DJ/1129/2011 del 29 de abril de 2011, al Síndico Municipal solicitándole que en el ejercicio de sus facultades que le señala en forma expresa el artículo 63 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, proceda a ejercer las acciones legales correspondientes que resulte de las irregularidades señaladas por la ASF. Se solicitará al C. Síndico Municipal que informe sobre la resolución definitiva que esa instancia determine. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGAF	MPIO. DE GUADALAJARA, JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14039-12-0542-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron llevar a cabo el procedimiento previsto en la cláusula Sexta del contrato número ADQ-039-2010 para hacer efectiva la fianza de garantía ya que no se comunicó por escrito a la empresa Giramsa, S.A. de C.V., el retraso en la entrega de los 480 chalecos antibalas, toda vez que fueron entregados con 49 días naturales de atraso con lo que se generó un posible perjuicio al erario.	El seguimiento de la acción se considera concluido, toda vez que el Secretario de la Contraloría del Municipio de Guadalajara, Jalisco informó que inició el procedimiento de investigación con número de expediente CM/DJ/AV/024/2011 del 15 de abril de 2011 y que su emitió una resolución con fecha 29 de abril de 2011, en el sentido de que no habiendo más que investigar ya que observan que la investigación está debidamente realizada por la ASF según cédulas y expedientes anexos al oficio OASF/0469/2011, y por tal motivo resulta repetitivo investigar lo ya investigado, remite el resultado de las investigaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación con el oficio núm. SC/DJ/1129/2011 del 29 de abril de 2011, al Síndico Municipal solicitándole que en el ejercicio de sus facultades que le señala en forma expresa el artículo 63 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, proceda a ejercer las acciones legales correspondientes que resulte de las irregularidades señaladas por la ASF. Se solicitará al C. Síndico Municipal que informe sobre la resolución definitiva que esa instancia determine.
2009	DGARFTC	MPIO. DE HIDALGO, MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16034-02-0807-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Hidalgo, Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no aplicaron las penas convencionales por el retraso en la entrega de los trabajos de obra con número de contrato MHM/DOP-SCN/AD-022/2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que, el Contralor Interno Municipal de Hidalgo, Michoacán, informó que inició la investigación correspondiente para el fincamiento de responsabilidad administrativa sancionatoria, quedando radicado el resultado número 34 referente a la acción número 09-B-16034-02-0807-08-001, mediante el expediente número CIM/ASF/01/2011, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTC	MPIO. DE HIDALGO, MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16034-02-0807-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Hidalgo, Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no supervisaron que los anticipos se amortizaran en su totalidad.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que, el Contralor Interno Municipal de Hidalgo, Michoacán, informó que inició la investigación correspondiente para el fincamiento de responsabilidad administrativa sancionatoria, quedando radicado el resultado número 36 referente a la acción número 09-B-16034-02-0807-08-002, mediante el expediente número CIM/ASF/02/2011, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	MPIO. DE KANASÍN, YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-31041-02-0880-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Kanasín, Yucatán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron un control para identificar contablemente por obra los recursos del FISM 2009 en obras a ejecutar con mezcla de recursos.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Director de la Contraloría Municipal de Kanasín, Yucatán, señaló que la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria ha prescrito. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	MPIO. DE KANASÍN, YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-31041-02-0880-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Kanasín, Yucatán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron los informes trimestrales del ejercicio de los recursos del FISM 2009 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni a la Secretaría de Desarrollo Social.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Director de la Contraloría Municipal de Kanasín, Yucatán, señaló que la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria ha prescrito. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	MPIO. DE KANASÍN, YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-31041-02-0880-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Kanasín, Yucatán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron la debida integración de los expedientes de los procesos de licitación y contratación de las obras del fondo; y por elaborar y formalizar contratos de obra pública que no cumplen con los requisitos mínimos establecidos por la normativa local.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Director de la Contraloría Municipal de Kanasín, Yucatán, señaló que la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria ha prescrito. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTC	MPIO. DE KANASÍN, YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-31041-02-0880-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Kanasín, Yucatán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron la correcta elaboración de las bitácoras de cuatro obras realizadas con el FISM 2009.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Director de la Contraloría Municipal de Kanasín, Yucatán, señaló que la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria ha prescrito. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	MPIO. DE KANASÍN, YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-31041-02-0880-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Kanasín, Yucatán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión celebraron el convenio modificatorio del contrato núm. 60307001-015-09 sin contar con el dictamen técnico, y por pagar conceptos de obra extraordinarios de los contratos núms. FISM-KAN-D-036-09, 60307001-001-09 y 60307001-003-09 sin la justificación y autorización correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Director de la Contraloría Municipal de Kanasín, Yucatán, señaló que la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria ha prescrito. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	MPIO. DE KANASÍN, YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-31041-02-0880-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Kanasín, Yucatán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los indicadores para evaluar los resultados del FISM 2009.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Director de la Contraloría Municipal de Kanasín, Yucatán, señaló que la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria ha prescrito. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTC	MPIO. DE LAGOS DE MORENO, JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14053-02-0769-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Lagos de Moreno, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no revisaron el contenido de los contratos, y omitieron incluir los requisitos mínimos establecidos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que quedo acreditado que la Contraloría Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, acordó iniciar y resolver los procedimientos referentes a las irregularidades de la presente acción por la posible Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de los Servidores Públicos y/o particulares mediante acuerdo con número de expediente 001/2011-CONTR; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	MPIO. DE LAGOS DE MORENO, JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14053-02-0769-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Lagos de Moreno, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron realizar obra pública, sin la presentación de las fianzas correspondientes.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que quedo acreditado que la Contraloría Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, acordó iniciar y resolver los procedimientos referentes a las irregularidades de la presente acción por la posible Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de los Servidores Públicos y/o particulares mediante acuerdo con número de expediente 001/2011-CONTR; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTC	MPIO. DE LAGOS DE MORENO, JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14053-02-0769-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Lagos de Moreno, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar el finiquito correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que quedo acreditado que la Contraloría Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, acordó iniciar y resolver los procedimientos referentes a las irregularidades de la presente acción por la posible Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de los Servidores Públicos y/o particulares mediante acuerdo con número de expediente 001/2011-CONTR; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	MPIO. DE LAGOS DE MORENO, JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14053-02-0769-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Lagos de Moreno, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron un contrato o pedido para realizar las adquisiciones.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que quedo acreditado que la Contraloría Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, acordó iniciar y resolver los procedimientos referentes a las irregularidades de la presente acción por la posible Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de los Servidores Públicos y/o particulares mediante acuerdo con número de expediente 001/2011-CONTR; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTC	MPIO. DE LAGOS DE MORENO, JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-14053-02-0769-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Presidente Municipal en Lagos de Moreno, Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las actividades necesarias para obtener los estudios de impacto ambiental para las obras programadas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que quedo acreditado que la Contraloría Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, acordó iniciar y resolver los procedimientos referentes a las irregularidades de la presente acción por la posible Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en contra de los Servidores Públicos y/o particulares mediante acuerdo con número de expediente 001/2011-CONTR; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	MPIO. DE LINARES, N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19033-02-0776-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Linares, Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y los erogados en el formato sobre aplicaciones de recursos federales a nivel fondo, ni los resultados de las evaluaciones realizadas en los plazos y términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en el formato avance de indicadores.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Linares, Nuevo León, por medio de la cual informó que se abrió expediente núm. CONT/LINARES/001/2010 para el inicio de las investigaciones pertinentes, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	MPIO. DE LINARES, N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19033-02-0776-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Linares, Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron los informes trimestrales correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Municipal sin la calidad y congruencia requeridas; además, no informaron sobre los resultados obtenidos con los recursos federales transferidos mediante el fondo.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Linares, Nuevo León, por medio de la cual informó que se abrió expediente núm. CONT/LINARES/002/2010 para el inicio de las investigaciones pertinentes, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTC	MPIO. DE LINARES, N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19033-02-0776-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Linares, Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron adquisiciones de equipo de cómputo, impresoras y equipo de fotografía sin formalizar un pedido o celebrar un contrato; además, que no solicitaron la garantía de anticipo del contrato número GML-R33-ADQ-06-09, y las garantías de cumplimiento y vicios ocultos en los contratos números GML-R33-ADQ-SERV-09-09 y GML-R33-SERV-03-09.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Linares, Nuevo León, por medio de la cual informó que se abrió expediente núm. CONT/LINARES/003/2010 para el inicio de las investigaciones pertinentes, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	MPIO. DE LINARES, N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19033-02-0776-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Linares, Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que todos los expedientes de las adquisiciones realizadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009 contaran con la documentación que permita verificar si los bienes o servicios adquiridos se entregaron en los plazos pactados y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por incumplimiento.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Linares, Nuevo León, por medio de la cual informó que se abrió expediente núm. CONT/LINARES/004/2010 para el inicio de las investigaciones pertinentes, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	MPIO. DE LINARES, N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-19033-02-0776-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Linares, Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron el dictamen que avale la autorización en materia de impacto ambiental para la realización de la obras ejecutadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009, ni el oficio de validación que enuncie que no fue necesario tramitar dicho estudio.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Linares, Nuevo León, por medio de la cual informó que se abrió expediente núm. CONT/LINARES/005/2010 para el inicio de las investigaciones pertinentes, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTC	MPIO. DE MAZAPIL, ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32026-02-0819-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Mazapil, Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron, durante el desarrollo de la auditoría del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009, la documentación comprobatoria de los pagos por servicios de mano de obra y supervisión.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Mazapil, Zacatecas, informó que con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del municipio del estado de Zacatecas, acordó efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, quedando radicada la acción número 09-B-32026-02-0819-08-001, en el expediente número PMM/06/2011, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	MPIO. DE MAZAPIL, ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32026-02-0819-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Mazapil, Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron, durante el desarrollo de la auditoría del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009, las nominas por concepto de mano de obra y supervisión.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Mazapil, Zacatecas, informó que con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del municipio del estado de Zacatecas, acordó efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, quedando radicada la acción número 09-B-32026-02-0819-08-002, en el expediente número PMM/07/2011, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTC	MPIO. DE MAZAPIL, ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-32026-02-0819-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Mazapil, Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, otorgaron anticipos mayores del 30.0% de la asignación del monto del contrato y no establecieron la forma de garantizarlos, ni solicitaron las fianzas correspondientes; asimismo, en el contrato PMM-008/09, no solicitaron al contratista la garantía por el anticipo otorgado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Mazapil, Zacatecas, informó que con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del municipio del estado de Zacatecas, acordó efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, quedando radicada la acción número 09-B-32026-02-0819-08-003, en el expediente número PMM/08/2011, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	MPIO. DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24021-02-0813-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no dispusieron de la documentación comprobatoria de una obra, que se encuentra terminada y en operación, ni con el Acuerdo de Ejecución de cinco obras realizadas por administración directa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno de Mexquitic de Carmona, inició los procesos administrativos números: CI/PA/09/2011, CI/PA/10/2011 y CI/PA/11/2011, contra del C. Cutberto Mario Tenorio Antonio, ex Coordinador de Desarrollo Social, C. Valentín Zarazua García, ex Tesorero Municipal, C. Sergio Sánchez Cobos ex Contralor Interno, respectivamente, referente a la acción número 09-B-24021-02-0813-08-001, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTC	MPIO. DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24021-02-0813-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no dispusieron del acta de entrega-recepción del contratista al municipio en 12 obras del FISM 2009, ejecutadas mediante contrato.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno de Mexquitic de Carmona, inició los procesos administrativos números: CI/PA/09/2011, CI/PA/10/2011 y CI/PA/11/2011, contra del C. Cutberto Mario Tenorio Antonio, ex Coordinador de Desarrollo Social, C. Valentín Zarazua García, ex Tesorero Municipal, C. Sergio Sánchez Cobos ex Contralor Interno, respectivamente, referente a la acción número 09-B-24021-02-0813-08-002, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	MPIO. DE MOTOZINTLA, CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07057-02-0794-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante el Síndico del municipio de Motozintla, Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no dispusieron del convenio para la ejecución de una obra que se realizó con la Central de Cooperativas Cafetaleras de la Sierra, A.C., así como de la garantía de vicios ocultos y de la autorización de la inversión, de otra obra.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Síndico Municipal de Motozintla, Chipas, radicó mediante los expedientes números: 009/SM/2010, 010/SM/2010 y 011/SM/2010, para la atención de los resultados: 24, 25 y 28 clave de acción número 09-B-07057-02-0794-08-001, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTC	MPIO. DE MOTOZINTLA, CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07057-02-0794-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante el Síndico del municipio de Motozintla, Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no dispusieron de los convenios de ampliación de plazo de cuatro obras; en 13 obras ejecutadas por administración directa, no se dispuso del acuerdo de ejecución, no se consolidaron las adquisiciones de materiales de construcción básicos de estas obras, para realizar una compra única y se adjudicó incorrectamente la adquisición de cemento; además, en 12 se utilizó indebidamente mano de obra calificada y se fundamentaron sus contratos en una ley inexistente; no se presentó el dictamen de impacto ambiental de 36 obras; no se verificó que dos obras de alcantarillado afectan el ambiente, ni atendieron este problema; tampoco formalizaron el acta de entrega-recepción del contratista al municipio en cinco obras.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Síndico Municipal de Motozintla, Chiapas, radico mediante los expedientes números 021/SM/2010, 012/SM/2010, 015/SM/2010, 016/SM/2010, 017/SM/2010, 018/SM/2010, 019/SM/2010 y 020/SM/2010, para la atención de los resultados números 41, 30, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, referente a la acción número 09-B-07057-02-0794-08-002, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFTC	MPIO. DE MOTOZINTLA, CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07057-02-0794-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante el Síndico del municipio de Motozintla, Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no enviaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los informes que la norma prevé al respecto, y no realizaron evaluaciones del fondo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Síndico Municipal de Motozintla, Chiapas, radicó el expediente número 22/sm/2010, para la atención del resultado 25, clave de acción número 09-B-07057-02-0794-08-003, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTC	MPIO. DE MÚZQUIZ, COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05020-02-0763-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Múzquiz, Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron los resultados de las evaluaciones realizadas, en los plazos y términos establecidos, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del fondo que les fueron transferidos.	Con el análisis de la documentación remitida por el Contralor Municipal del municipio de Múzquiz, Coahuila, por medio de la cual informó que abrió el expediente de investigación núm. CONT/MUZ/001/2011, del 21 de febrero de 2011 y dio inicio a las investigaciones pertinentes por los actos y/u omisiones de los servidores públicos del R. Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila por lo que citara a comparecer a los funcionarios de la administración municipal 2006-2009 involucrados, para posteriormente informar a la Auditoría Superior de la Federación, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	MPIO. DE MÚZQUIZ, COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05020-02-0763-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Múzquiz, Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron el número de cotizaciones que, por la modalidad de adjudicación directa, debieron solicitar para dar cumplimiento al procedimiento.	Con el análisis de la documentación remitida por el Contralor Municipal del municipio de Múzquiz, Coahuila, por medio de la cual informó que abrió el expediente de investigación núm. CONT/MUZ/002/2011, del 21 de febrero de 2011 y dio inicio a las investigaciones pertinentes por los actos y/u omisiones de los servidores públicos del R. Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila por lo que citara a comparecer a los funcionarios de la administración municipal 2006-2009 involucrados, para posteriormente informar a la Auditoría Superior de la Federación, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	MPIO. DE MÚZQUIZ, COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05020-02-0763-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Múzquiz, Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron adquisiciones de material para obras de drenaje, material eléctrico, bienes pecuarios y semillas, gastos indirectos y desarrollo institucional por 1,440.0 miles de pesos, sin estar amparadas en contratos o pedidos debidamente formalizados; además de que no verificaron que los proveedores de estos insumos hayan garantizado los anticipos y el cumplimiento de las operaciones.	Con el análisis de la documentación remitida por el Contralor Municipal del municipio de Múzquiz, Coahuila, por medio de la cual informó que abrió el expediente de investigación núm. CONT/MUZ/003/2011, del 21 de febrero de 2011 y dio inicio a las investigaciones pertinentes por los actos y/u omisiones de los servidores públicos del R. Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila por lo que citara a comparecer a los funcionarios de la administración municipal 2006-2009 involucrados, para posteriormente informar a la Auditoría Superior de la Federación, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTC	MPIO. DE MUZQUIZ, COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05020-02-0763-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Múzquiz, Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron la manifestación de impacto ambiental para cada una de las obras ejecutadas con recursos del FISM 2009.	Con el análisis de la documentación remitida por el Contralor Municipal del municipio de Múzquiz, Coahuila, por medio de la cual informó que abrió el expediente de investigación núm. CONT/MUZ/004/2011, del 21 de febrero de 2011 y dio inicio a las investigaciones pertinentes por los actos y/u omisiones de los servidores públicos del R. Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila por lo que citara a comparecer a los funcionarios de la administración municipal 2006-2009 involucrados, para posteriormente informar a la Auditoría Superior de la Federación, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	MPIO. DE NACAJUCA, TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-27013-02-0874-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Nacajuca, Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron trimestralmente la información del FISM 2009 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que la Contralora Municipal de Nacajuca, Tabasco, señaló que se ha iniciado el procedimiento administrativo número CMN-P.A.003/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	MPIO. DE NACAJUCA, TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-27013-02-0874-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Nacajuca, Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron las obras núms. OP025 y OP084 en forma directa y que por su importe debieron adjudicarse por invitación a cuando menos cinco contratistas; por contratar la obra núm. OP071 por un importe superior al autorizado por el Cabildo, y por no integrar el programa anual de obras públicas 2009.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que la Contralora Municipal de Nacajuca, Tabasco, señaló que se ha iniciado el procedimiento administrativo número CMN-P.A.005/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	MPIO. DE NACAJUCA, TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-27013-02-0874-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Nacajuca, Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron el pago de volúmenes de obra adicionales a los contratados en las obras núms. OP025, OP053, OP071 y OP084 sin que el municipio presentara el dictamen técnico ni los convenios modificatorios correspondientes.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que la Contralora Municipal de Nacajuca, Tabasco, señaló que se ha iniciado el procedimiento administrativo número CMN-P.A.012/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTC	MPIO. DE NACAJUCA, TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-27013-02-0874-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Nacajuca, Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no planearon las obras complementarias para su operación; no efectuaron una supervisión adecuada en la ejecución de las obras núm. OP035, OP036, OP073 y OP125; no verificaron su correcta operación y, en su caso, no aplicaron las garantías de vicios ocultos respectivas.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que la Contraloría Municipal de Nacajuca, Tabasco, señaló que se ha iniciado el procedimiento administrativo número CMN-P.A.006/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	MPIO. DE NACAJUCA, TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-27013-02-0874-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Nacajuca, Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejecutaron obras por administración directa sin contar con los acuerdos de ejecución ni con la capacidad técnica y administrativa requerida para su ejecución.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que la Contraloría Municipal de Nacajuca, Tabasco, señaló que se ha iniciado el procedimiento administrativo número CMN-P.A.008/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	MPIO. DE NACAJUCA, TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-27013-02-0874-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Nacajuca, Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron directamente la adquisición de materiales de construcción para el mejoramiento de vivienda, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que la Contraloría Municipal de Nacajuca, Tabasco, señaló que se ha iniciado el procedimiento administrativo número CMN-P.A.009/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	MPIO. DE NACAJUCA, TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-27013-02-0874-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Nacajuca, Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron indicadores para evaluar los resultados del FISM 2009.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que la Contraloría Municipal de Nacajuca, Tabasco, señaló que se ha iniciado el procedimiento administrativo número CMN-P.A.011/2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	MPIO. DE OXKUTZCAB, YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-31056-02-0881-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Sindicatura Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron un sistema contable que permita generar registros específicos del fondo.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Contralor Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, señaló que se ha iniciado la investigación sobre la presunta responsabilidad administrativa. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTC	MPIO. DE OXKUTZCAB, YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-31056-02-0881-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Sindicatura Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron contable, presupuestal y patrimonialmente las obras realizadas con mezcla de recurso del fondo así como las erogaciones del programa 3x1 migrantes.	15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidades Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determinó la prescripción de la acción de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFTC	MPIO. DE OXKUTZCAB, YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-31056-02-0881-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Sindicatura Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron las conciliaciones de los recursos del FISM 2009 reportados en la Cuenta Pública municipal, los registros contables y los presupuestales con los estados de cuenta bancarios; asimismo, no elaboraron el cierre del ejercicio del fondo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Contralor Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, señaló que se ha iniciado la investigación sobre la presunta responsabilidad administrativa.
2009	DGARFTC	MPIO. DE OXKUTZCAB, YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-31056-02-0881-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Sindicatura Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron el segundo informe trimestral del avance del ejercicio de los recursos del FISM 2009 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni conciliaron las cifras que reportaron en los informes trimestrales remitidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con los de los registros presupuestales del fondo y la Cuenta Pública municipal.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	MPIO. DE OXKUTZCAB, YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-31056-02-0881-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Sindicatura Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que en tres obras se contara con los dictámenes técnicos para la modificación de los contratos de obra; además, no solicitaron el ajuste de la fianza de cumplimiento de un contrato de obra y la aceptaron a nombre de un beneficiario distinto a la Tesorería municipal.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Contralor Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, señaló que se ha iniciado la investigación sobre la presunta responsabilidad administrativa. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTC	MPIO. DE OXKUTZCAB, YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-31056-02-0881-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Sindicatura Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron indicadores para evaluar los resultados de metas y objetivos del FISM 2009.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Contralor Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, señaló que se ha iniciado la investigación sobre la presunta responsabilidad administrativa. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	MPIO. DE PARRAS, COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05024-02-0797-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Parras, Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron la evidencia de que los conceptos pagados fueron debidamente justificados y autorizados mediante el convenio respectivo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Parras, Coahuila, informó referente a la acción número 09-B-05024-02-0797-08-001, que radicó mediante el expediente administrativo número CM 82/2011, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	MPIO. DE PARRAS, COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-05024-02-0797-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Parras, Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que los trabajos de obra fueran ejecutados dentro del plazo pactado en los contratos FEISM 09/240011 y MP-IN-2009-010-0-0, lo que generó atrasos en su ejecución por 1 y 5 días respectivamente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Parras, Coahuila, remitió información relativa al inicio de investigación bajo el número de expediente 001/CONT/2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTC	MPIO. DE QUECHOLAC, PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-21115-02-0863-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Quecholac, Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron indicadores para resultados ni su respectiva actualización y evaluación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Quecholac, Puebla, informó la apertura del expediente número EXP.PROC.QUECH-015 para iniciar las investigaciones de inicio al procedimiento administrativo para fincar responsabilidades sancionatorias, lo anterior correspondiente a la acción No. 09-B-21115-02-0863-08-001, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2009	DGARFTC	MPIO. DE SALTO DE AGUA, CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07077-02-0840-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Salto de Agua, Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron recursos del fondo a otras cuentas bancarias del municipio.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Síndico Municipal de Salto de Agua, Chiapas, inició las investigaciones derivadas de los resultados notificados por esta ASF a fin de determinar si existen responsabilidades administrativas que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión transfirieron recursos del fondo a otras cuentas bancarias del municipio.
2009	DGARFTC	MPIO. DE SALTO DE AGUA, CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-07077-02-0840-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Salto de Agua, Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron sueldos a dos trabajadores y a una persona de la plantilla del personal operativo del municipio que no se relacionan con la supervisión de obras del fondo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Síndico Municipal de Salto de Agua, Chiapas, inició las investigaciones derivadas de los resultados notificados por esta ASF, a fin de determinar si existen responsabilidades administrativas que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron sueldos a dos trabajadores y a una persona de la plantilla del personal operativo del municipio que no se relacionan con la supervisión de obra del fondo.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTC	MPIO. DE SAN DIMAS, DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-10026-02-0798-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de San Dimas, Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron transferencias de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal a otras cuentas del municipio, por 4,438.6 miles de pesos, que afectaron la transparencia de la gestión del fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del Municipio de San Dimas, Durango, determinó radicar el expediente número ASF-01-2011 a fin de dar inicio a las investigaciones correspondientes; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	MPIO. DE SAN DIMAS, DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-10026-02-0798-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de San Dimas, Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, ejecutaron, con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009, cinco obras y acciones que no se encuentran en los rubros previstos para el fondo, por la Ley de Coordinación Fiscal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de San Dimas, Durango, informó referente a la acción número 09-B-10026-02-0798-08-002, que radicó mediante el expediente administrativo número ASF-02-2011, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTC	MPIO. DE SAN DIMAS, DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-10026-02-0798-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de San Dimas, Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, ejercieron 486.4 miles de pesos con recursos de los gastos indirectos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009, que no disponen de las facturas que comprueban las erogaciones efectuadas y 27.7 miles de pesos que no se relacionan con la supervisión de obras del FISM.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de San Dimas, Durango, informó referente a la acción número 09-B-10026-02-0798-08-003, que radicó mediante el expediente administrativo número ASF-03-2011, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	MPIO. DE SAN LUIS ACATLÁN, GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12052-02-0801-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante el Síndico Procurador del Gobierno del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron la justificación para la excepción de la licitación pública en dos obras realizadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009; ni dispusieron de la garantía de anticipo de 23 obras, y de las garantías de cumplimiento de dos obras y de vicios ocultos de una más.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Síndico Municipal de San Luis Acatlán, Guerrero, radicó el expediente número PRAS/ASF/001-022, para la atención del resultado número 22, con clave de acción número 09-B-12052-02-0801-08-001, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTC	MPIO. DE SAN LUIS ACATLÁN, GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12052-02-0801-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante el Síndico Procurador del Gobierno del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron las acciones necesarias, para evitar que una obra no se ajustara al plazo de ejecución contratado y no se aplicaron las penas convencionales, por un error en el contrato; y que 20 obras realizadas por administración directa carecieron de programa de ejecución y de supervisión externa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Síndico Municipal de San Luis Acatlán, Guerrero, radicó el expediente número PRAS/ASF/001-027, para la atención del resultado número 15, clave de acción número 09-B-12052-02-0801-08-002, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	MPIO. DE SAN LUIS ACATLÁN, GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12052-02-0801-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante el H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no actualizaron el inventario, ni proporcionaron los resguardos de los bienes muebles adquiridos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Síndico Municipal de San Luis Acatlán, Guerrero, radicó el expediente número PRAS/ASF/003/018, para la atención del resultado 18, clave de acción número 09-B-12052-02-0801-08-003, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTC	MPIO. DE SAN LUIS ACATLÁN, GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-12052-02-0801-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante el Síndico Procurador del Gobierno del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no enviaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los informes de indicadores de desempeño del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Síndico Municipal de San Luis Acatlán, Guerrero, radicó el expediente número PRAS/ASF/004/030, para la atención del resultado número 30, clave de acción número 09-B-12052-02-0801-08-004, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	MPIO. DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-11003-02-0799-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, con cargo en el rubro de desarrollo institucional, adquirieron equipo de cómputo para los regidores del municipio, sin los interés por 0.8 miles de pesos, ya que este rubro no se corresponde con los fines de este concepto de gasto.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15 fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contralora Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, dio inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa e informo el reintegro a la cuenta del fondo por concepto de intereses generados por pago del rubro de DIM 2009, referente a la adquisición de equipo de computo por un monto de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual fue absorbido con Recurso Municipal; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTC	MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24035-02-0870-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no recabaron las fianzas de vicios ocultos, ni actualizaron las bitácoras en 18 y 13 obras por contrato respectivamente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Interno Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, ordenó el inicio de la investigación correspondiente así como la práctica de cuantas diligencias resulten necesarias para contar con los elementos para determinar si a lugar o no de iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no recabaron las fianzas de vicios ocultos, ni actualizaron las bitácoras en 18 y 13 obras por contrato respectivamente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-24035-02-0870-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los finiquitos de obra ni las actas de entrega-recepción de las obras por contrato a cargo del FORTAMUN-DF 2009.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Interno Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, ordenó el inicio de la investigación correspondiente así como la práctica de cuantas diligencias resulten necesarias para contar con los elementos para determinar si a lugar o no de iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no elaboraron los finiquitos de obra ni las actas de entrega-recepción de las obras por contrato a cargo del FORTAMUN-DF 2009. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	MPIO. DE TACÁMBARO, MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16082-02-0853-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Tacámbaro, Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del FISM 2009 en siete acciones consistentes en apoyos a los programas de asociaciones ganaderas, al empleo, a la mujer, a fideicomisos; así como a la adquisición de implementos agrícolas, fertilizantes y químicos, que no se encuentran dentro de los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.	En virtud de la Información y documentación proporcionada por el Contralor Municipal de Tacámbaro, Michoacán, referente a la radicación del expediente número TAC/CM/PA/DESARROLLOECONOMICO/001/2011, del 28 de marzo de 2011, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTC	MPIO. DE TACÁMBARO, MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-16082-02-0853-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Tacámbaro, Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron adecuadamente los convenios de ejecución de las obras por administración directa.	En virtud de la Información y documentación proporcionada por el Contralor Municipal de Tacámbaro, Michoacán, referente a la radicación del expediente número TAC/CM/PA/OBRAS PUBLICAS/002/2011 del 28 de marzo de 2011, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-20334-02-0810-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el ayuntamiento de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, depositaron con atraso, en la cuenta del Fondo de Infraestructura Social Municipal, los cheques nominativos de ocho ministraciones del fondo 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidades Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determinó abrir expediente de investigación número 01/P.A./SPM/2013 y en su momento la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2009	DGARFTC	MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-20334-02-0810-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el ayuntamiento de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no dispusieron de las evidencias para constatar la entrega de los recursos del FISM 2009 a las Agencias Municipales y de Policía, de acuerdo con lo que estableció el Presupuesto de Egresos Municipal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidades Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determinó abrir expediente de investigación número 02/P.A./SPM/2013 y en su momento la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTC	MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-20334-02-0810-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el ayuntamiento de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no dispusieron de la documentación comprobatoria de las operaciones del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009 y de los registros contables y presupuestarios, para identificar, en su caso, posibles transferencias de recursos del FISM a otras cuentas, así como para determinar que los recursos del fondo y sus accesorios no fueron gravados, afectados en garantía o destinados a fuentes de pago, salvo por lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidades Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determinó abrir expediente de investigación número 03/P.A./SPM/2013 y en su momento la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFTC	MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-20334-02-0810-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el ayuntamiento de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no dispusieron de las garantías de cumplimiento de las condiciones pactadas y de la de vicios ocultos, de dos obras referentes a la pavimentación con concreto hidráulico de calle principal y la ampliación de energía eléctrica, ubicadas en San José Yague y San Miguel, respectivamente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidades Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determinó abrir expediente de investigación número 04/P.A./SPM/2013 y en su momento la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTC	MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-20334-02-0810-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el ayuntamiento de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron oportunamente, durante la auditoría, la documentación comprobatoria de las 14 obras que se acreditaron que fueron ejecutadas con el Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, que permitiera constatar que los conceptos de obra pagados fueron ejecutados.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidades Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determinó abrir expediente de investigación número 05/P.A./SPM/2013 y en su momento la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFTC	MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-20334-02-0810-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el ayuntamiento de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no presupuestaron los intereses generados por los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, ni los productos financieros ministrados por el Gobierno del Estado, los cuales además fueron depositados en forma extemporánea a la cuenta del fondo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidades Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determinó abrir expediente de investigación número 06/P.A./SPM/2013 y en su momento la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2009	DGARFTC	MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-20334-02-0810-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el ayuntamiento de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no enviaron a la SHCP todos los informes del Fondo de Infraestructura Social Municipal que la norma prevé; no dispusieron de la Cuenta Pública municipal del ejercicio 2009, para verificar que la información reportada a la SHCP es correcta, ni presentaron evidencias de evaluaciones efectuadas de los resultados alcanzados con el fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidades Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determinó abrir expediente de investigación número 07/P.A./SPM/2013 y en su momento la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2009	DGARFTC	MPIO. DE YAUTEPEC, MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	09-B-17029-02-0858-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Yautepec, Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron las nóminas del personal de seguridad pública municipal, sin contar con la autorización del número de plazas y del tabulador de sueldos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Yautepec, Morelos, radicó el Acuerdo de Admisión identificado con el expediente núm. CM/027/04/11 para dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Publica 2009

RESUMEN	PRAS
Promovida / Sin Resolución Definitiva	334
Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	54
Total	388



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio	
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos		Sustituida por Nueva Acción
Pliego de Observaciones	824	0	0	0	0	0	824	68	0	0	0	0	0	68	0	0	625	310	312	0	0	0	0	3	131
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	8.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8.25	0.00	0.00	75.85	37.62	37.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.36	15.90



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)**

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	4	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SANTA CATARINA, N.L.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE VILLA DE RAMOS, S.L.P.	5	0	0	0	0	0	5	1	0	0	0	0	0	1	0	0	20.00	2	1	1	0	0	0	0	0	2
GOB. CHIS.	22	0	0	0	0	0	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	22	5	17	0	0	0	0	0	0	0
GOB. TAB.	10	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	0	10	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN FELIPE, GTO.	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	0	7	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ÁLAMOS, SON.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	1	2	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE CUAUHTÉMOC, COL.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. NAY.	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	1	5	0	0	0	0	0	0	0
GOB. SIN.	37	0	0	0	0	0	37	2	0	0	0	0	0	2	0	0	5.41	23	21	2	0	0	0	0	0	12
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉX.	4	0	0	0	0	0	4	1	0	0	0	0	0	1	0	0	25.00	0	0	0	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE LAGOS DE MORENO, JAL.	5	0	0	0	0	0	5	1	0	0	0	0	0	1	0	0	20.00	3	3	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE KANASÍN, YUC.	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0	5
MPIO. DE MAZAPIL, ZAC.	8	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	4	4	0	0	0	0	0	0	0
GOB. AGS.	17	0	0	0	0	0	17	6	0	0	0	0	0	6	0	0	35.29	8	5	3	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE NACAJUCA, TAB.	4	0	0	0	0	0	4	1	0	0	0	0	0	1	0	0	25.00	2	2	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE TURICATO, MICH.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LEÓN, GTO.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉX.	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	4
MPIO. DE HUIMILPAN, QRO.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	3
GOB. GRO.	7	0	0	0	0	0	7	1	0	0	0	0	0	1	0	0	14.29	6	1	5	0	0	0	0	0	0
GOB. OAX.	5	0	0	0	0	0	5	3	0	0	0	0	0	3	0	0	60.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MINATITLÁN, VER.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	2	1	0	0	0	0	0	0	0



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)**

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE SAN LUIS ACATLÁN, GRO.	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	3	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉX.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE TULUM, Q.R.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉX.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	4
MPIO. DE LAS CHOAPAS, VER.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	3	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COLÓN, QRO.	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	5	0	0	0	0	0	0
GOB. DGO.	25	0	0	0	0	0	25	4	0	0	0	0	0	4	0	0	16.00	21	14	7	0	0	0	0	0	0
GOB. N.L.	28	0	0	0	0	0	28	2	0	0	0	0	0	2	0	0	7.14	26	19	7	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SANTIAGO YAVEO, OAX.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE HOPELCHÉN, CAM.	4	0	0	0	0	0	4	1	0	0	0	0	0	1	0	0	25.00	0	0	0	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE PARRAS, COAH.	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	2	2	0	0	0	0	1	1
MPIO. DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIS.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HECELCHAKÁN, CAM.	9	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	1	1	0	0	0	0	0	7
GOB. B.C.	21	0	0	0	0	0	21	2	0	0	0	0	0	2	0	0	9.52	19	2	17	0	0	0	0	0	0
GOB. SON.	20	0	0	0	0	0	20	1	0	0	0	0	0	1	0	0	5.00	14	13	1	0	0	0	0	0	5
MPIO. DE COSÍO, AGS.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TIJUANA, B.C.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	2	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COZUMEL, Q.R.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0
GOB. MOR.	42	0	0	0	0	0	42	9	0	0	0	0	0	9	0	0	21.43	31	24	7	0	0	0	0	0	2
GOB. PUE.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
GOB. Q.R.	9	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	1	8	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COMONDÚ, B.C.S.	2	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	1	0	0	50.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, OAX.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)**

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.	4	0	0	0	0	0	4	1	0	0	0	0	0	1	0	0	25.00	1	1	0	0	0	0	0	0	2
GOB. COL.	18	0	0	0	0	0	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	18	7	11	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TACOTALPA, TAB.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0
GOB. YUC.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TAXCO DE ALARCÓN, GRO.	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	0	0	0	0
GOB. GTO.	18	0	0	0	0	0	18	1	0	0	0	0	0	1	0	0	5.56	16	6	10	0	0	0	0	0	1
GOB. MICH.	35	0	0	0	0	0	35	1	0	0	0	0	0	1	0	0	2.86	26	9	17	0	0	0	0	0	8
GOB. QRO.	23	0	0	0	0	0	23	1	0	0	0	0	0	1	0	0	4.35	22	7	15	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE YAHUALICA, HGO.	8	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	3	2	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE MÚZQUIZ, COAH.	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	6
MPIO. DE YAUTEPEC, MOR.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LINARES, N.L.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE ZAMORA, MICH.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CALPULALPAN, TLAX.	4	0	0	0	0	0	4	2	0	0	0	0	0	2	0	0	50.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COYUCA DE BENÍTEZ, GRO.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	2	1	0	0	0	0	1	0
MPIO. DE MOTOZINTLA, CHIS.	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	2	4	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COQUIMATLÁN, COL.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
DELEG. GUSTAVO A. MADERO, D.F.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	1
GOB. D.F.	29	0	0	0	0	0	29	5	0	0	0	0	0	5	0	0	17.24	23	6	16	0	0	0	0	1	1
GOB. EDO. MEX.	22	0	0	0	0	0	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	22	5	17	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE RÍO GRANDE, ZAC.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	3
MPIO. DE GALEANA, N.L.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	2
GOB. B.C.S.	19	0	0	0	0	0	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	18	11	7	0	0	0	0	0	1
GOB. COAH.	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	5	0	0	0	0	0	0
GOB. CHIH.	20	0	0	0	0	0	20	2	0	0	0	0	0	2	0	0	10.00	17	1	16	0	0	0	0	0	1
GOB. TLAX.	30	0	0	0	0	0	30	2	0	0	0	0	0	2	0	0	6.67	22	6	16	0	0	0	0	0	6



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2009
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)**

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido									En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción		
GOB. VER.	15	0	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	15	5	10	0	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE ENSENADA, B.C.	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE PALENQUE, CHIS.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE SALTO DE AGUA, CHIS.	3	0	0	0	0	0	3	1	0	0	0	0	0	1	0	33.33	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE YURIRIA, GTO.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE IXTLAHUACA, MÉX.	10	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	7	3	0	0	0	0	0	0	0	
GOB. HGO.	10	0	0	0	0	0	10	1	0	0	0	0	0	1	0	10.00	9	1	8	0	0	0	0	0	0	0	
GOB. JAL.	27	0	0	0	0	0	27	5	0	0	0	0	0	5	0	18.52	17	14	3	0	0	0	0	0	0	5	
MPIO. DE CHIHUAHUA, CHIH.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	
MPIO. DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JAL.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	1	1	0	0	0	0	0	0	2	
MPIO. DE SAN DIMAS, DGO.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE CENTLA, TAB.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1	
MPIO. DE OXKUTZCAB, YUC.	7	0	0	0	0	0	7	2	0	0	0	0	0	2	0	28.57	2	2	0	0	0	0	0	0	0	3	
GOB. CAM.	14	0	0	0	0	0	14	1	0	0	0	0	0	1	0	7.14	13	10	3	0	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE TACÁMBARO, MICH.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE GUADALAJARA, JAL.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0	3	
GOB. ZAC.	28	0	0	0	0	0	28	2	0	0	0	0	0	2	0	7.14	21	14	7	0	0	0	0	0	0	5	
GOB. S.L.P.	23	0	0	0	0	0	23	5	0	0	0	0	0	5	0	21.74	17	14	3	0	0	0	0	0	0	1	
ASF MORELOS	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
DELEG. IZTAPALAPA, D.F.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0	0	4	
Total ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	824	0	0	0	0	0	824	68	0	0	0	0	0	68	0	0	8.25	625	310	312	0	0	0	0	3	131	



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción									
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	3436	3388	8	0	0	0	0	0	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	28	21	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	3474	3419	8	7	0	0	0	0	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PORCENTAJE	100.00	98.42	0.23	0.20	0.00	0.00	0.00	0.00	1.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. AGS.	41	34	0	3	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFAGS	62	62	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CALVILLO, AGS.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.	103	103	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.S.	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.S.	88	88	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LA PAZ, B.C.S.	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LOS CABOS, B.C.S.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CAM.	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECAM	35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CAMPECHE, CAM.	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CARMEN, CAM.	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHAMPOTÓN, CAM.	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COAH.	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE COAH.	86	86	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSAFIG COL.	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MANZANILLO, COL.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	37	35	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFSCE CHIS.	66	66	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE CHENALHÓ, CHIS.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAPACHULA, CHIS.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIH.	22	17	1	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECH	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CMHALDF	71	71	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. ALVARO OBREGÓN, D.F.	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. DGO.	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
EASE DGO.	135	135	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE DURANGO, DGO.	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TOPIA, DGO.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	14	10	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS GTO.	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ACÁMBARO, GTO.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GRO.	32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
AGE GRO.	101	101	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COYUCA DE CATALÁN, GRO.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEH	125	125	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE ACAXOCHTLÁN, HGO.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. JAL.	63	61	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEJ	90	90	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	54	52	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFEM	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NOPALTEPEC, MÉX.	7	2	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TOLUCA, MÉX.	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MICH.	30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASM	80	80	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	18	17	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASF MORELOS	50	50	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JIUTEPEC, MOR.	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. NAY.	39	39	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS NAY.	131	131	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAY.	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEPIC, NAY.	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TUXPAN, NAY.	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	54	51	0	2	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASENL	34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE OAX.	150	150	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX.	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN PEDRO MIXTEPEC-DISTR. 22, OAX.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTA MARÍA COLOTEPEC, OAX.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASF PUE.	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATLIXCO, PUE.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLA, PUE.	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ESFE QRO.	80	80	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL MARQUÉS, QRO.	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE QUERÉTARO, QRO.	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q.R.	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE Q.R.	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BENITO JUÁREZ, Q.R.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ISLA MUJERES, Q.R.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOLIDARIDAD, Q.R.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TULUM, Q.R.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. S.L.P.	31	30	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE S.L.P.	78	78	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	57	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE SIN.	109	109	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SON.	34	31	1	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ISAF SON.	58	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUERTO PEÑASCO, SON. (ICC)	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAB.	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFE TAB.	40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAM.	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE TAM.	127	127	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VICTORIA, TAM.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TLAX.	40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS TLAX.	110	110	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUAMANTLA, TLAX.	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	51	41	1	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ORFIS VER.	81	81	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PAPANTLA, VER.	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEY	96	96	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. ZAC.	40	30	1	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
ASE ZAC.	47	47	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	3474	3419	8	7	0	0	0	0	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2010
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. AGS.	Recomendación	38	34	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. AGS.	Solicitud de Aclaración	3	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. AGS.		41	34	0	3	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFAGS	Recomendación	62	62	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSFAGS		62	62	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CALVILLO, AGS.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CALVILLO, AGS.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.	Recomendación	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. B.C.		25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.	Recomendación	103	103	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS B.C.		103	103	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.S.	Recomendación	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. B.C.S.		25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.S.	Recomendación	88	88	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS B.C.S.		88	88	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LA PAZ, B.C.S.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LA PAZ, B.C.S.	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE LA PAZ, B.C.S.		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LOS CABOS, B.C.S.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE LOS CABOS, B.C.S.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2010
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. CAM.	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. CAM.		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECAM	Recomendación	35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASECAM		35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CAMPECHE, CAM.	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CAMPECHE, CAM.		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CARMEN, CAM.	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CARMEN, CAM.		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHAMPOTÓN, CAM.	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CHAMPOTÓN, CAM.		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COAH.	Recomendación	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. COAH.		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE COAH.	Recomendación	86	86	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE COAH.		86	86	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	Recomendación	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. COL.		19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSAFIG COL.	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSAFIG COL.		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MANZANILLO, COL.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MANZANILLO, COL.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2010
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. CHIS.	Recomendación	35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	Solicitud de Aclaración	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. CHIS.		37	35	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFSCE CHIS.	Recomendación	66	66	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFSCE CHIS.		66	66	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHENALHÓ, CHIS.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CHENALHÓ, CHIS.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAPACHULA, CHIS.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TAPACHULA, CHIS.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.		8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIH.	Recomendación	22	17	1	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. CHIH.		22	17	1	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECH	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASECH		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	Recomendación	31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. D.F.		31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CMHALDF	Recomendación	71	71	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CMHALDF		71	71	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2010
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
DELEG. ALVARO OBREGÓN, D.F.	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
Total DELEG. ALVARO OBREGÓN, D.F.		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
GOB. DGO.	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
Total GOB. DGO.		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
EASE DGO.	Recomendación	135	135	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
Total EASE DGO.		135	135	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
MPIO. DE DURANGO, DGO.	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
Total MPIO. DE DURANGO, DGO.		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
MPIO. DE TOPIA, DGO.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
Total MPIO. DE TOPIA, DGO.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
GOB. GTO.	Recomendación	14	10	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
Total GOB. GTO.		14	10	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
OFS GTO.	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
Total OFS GTO.		18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
MPIO. DE ACÁMBARO, GTO.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
Total MPIO. DE ACÁMBARO, GTO.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
GOB. GRO.	Recomendación	32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
Total GOB. GRO.		32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
AGE GRO.	Recomendación	101	101	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	
Total AGE GRO.		101	101	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2010
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE COYUCA DE CATALÁN, GRO.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE COYUCA DE CATALÁN, GRO.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	Recomendación	40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	Solicitud de Aclaración	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. HGO.		45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEH	Recomendación	125	125	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEH		125	125	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ACAXOCHITLÁN, HGO.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ACAXOCHITLÁN, HGO.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. JAL.	Recomendación	60	58	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. JAL.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. JAL.		63	61	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEJ	Recomendación	90	90	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEJ		90	90	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	Recomendación	49	47	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	Solicitud de Aclaración	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. EDO. MEX.		54	52	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFEM	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSFEM		18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2010
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE NOPALTEPEC, MÉX.	Recomendación	7	2	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE NOPALTEPEC, MÉX.		7	2	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TOLUCA, MÉX.	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TOLUCA, MÉX.		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MICH.	Recomendación	30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. MICH.		30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASM	Recomendación	80	80	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASM		80	80	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	Recomendación	18	17	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. MOR.		18	17	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASF MORELOS	Recomendación	50	50	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASF MORELOS		50	50	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JIUTEPEC, MOR.	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE JIUTEPEC, MOR.		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. NAY.	Recomendación	39	39	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. NAY.		39	39	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS NAY.	Recomendación	131	131	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS NAY.		131	131	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2010
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAY.	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAY.		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEPIC, NAY.	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TEPIC, NAY.		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TUXPAN, NAY.	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TUXPAN, NAY.		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	Recomendación	50	49	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	Solicitud de Aclaración	4	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. N.L.		54	51	0	2	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASENL	Recomendación	34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEN		34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	Recomendación	27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. OAX.		27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE OAX.	Recomendación	150	150	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE OAX.		150	150	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX.	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX.		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2010
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE SAN PEDRO MIXTEPEC-DISTR. 22, OAX.	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SAN PEDRO MIXTEPEC-DISTR. 22, OAX.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTA MARÍA COLOTEPEC, OAX.	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SANTA MARÍA COLOTEPEC, OAX.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	Recomendación	46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. PUE.		46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASF PUE.	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASF PUE.		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATLIXCO, PUE.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ATLIXCO, PUE.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLA, PUE.	Recomendación	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PUEBLA, PUE.		25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	Recomendación	35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. QRO.		35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ESFE QRO.	Recomendación	80	80	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ESFE QRO.		80	80	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL MARQUÉS, QRO.	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE EL MARQUÉS, QRO.		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2010
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE QUERÉTARO, QRO.	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE QUERÉTARO, QRO.		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q.R.	Recomendación	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q.R.	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. Q.R.		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE Q.R.	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE Q.R.		18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BENITO JUÁREZ, Q.R.	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE BENITO JUÁREZ, Q.R.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ISLA MUJERES, Q.R.	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ISLA MUJERES, Q.R.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2010
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Entidad	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE SOLIDARIDAD, Q.R.	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SOLIDARIDAD, Q.R.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TULUM, Q.R.	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TULUM, Q.R.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	Recomendación	31	30	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. S.L.P.		31	30	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE S.L.P.	Recomendación	78	78	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE S.L.P.		78	78	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	Recomendación	57	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. SIN.		57	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE SIN.	Recomendación	109	109	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE SIN.		109	109	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SON.	Recomendación	34	31	1	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. SON.		34	31	1	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ISAF SON.	Recomendación	58	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ISAF SON.		58	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2010
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE PUERTO PEÑASCO, SON. (ICC)	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PUERTO PEÑASCO, SON. (ICC)		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAB.	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. TAB.		8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFE TAB.	Recomendación	40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSFE TAB.		40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAM.	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. TAM.		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE TAM.	Recomendación	127	127	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE TAM.		127	127	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VICTORIA, TAM.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE VICTORIA, TAM.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TLAX.	Recomendación	40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. TLAX.		40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS TLAX.	Recomendación	110	110	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS TLAX.		110	110	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUAMANTLA, TLAX.	Recomendación	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE HUAMANTLA, TLAX.		24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	Recomendación	45	35	1	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2010
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. VER.	Solicitud de Aclaración	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. VER.		51	41	1	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ORFIS VER.	Recomendación	81	81	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ORFIS VER.		81	81	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PAPANTLA, VER.	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PAPANTLA, VER.		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. YUC.		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEY	Recomendación	96	96	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEY		96	96	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. ZAC.	Recomendación	40	30	1	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. ZAC.		40	30	1	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE ZAC.	Recomendación	47	47	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE ZAC.		47	47	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS		3474	3419	8	7	0	0	0	0	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	1102	0	0	0	0	1102	0	0	0	0	0	0	0	0	1102	1100	0	1	0	1
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	99.82	0.00	0.09	0.00	0.09



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)**

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido					
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Sustituida por Nueva Acción
GOB. EDO. MEX. (ICC)	46	0	0	0	0	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	46	46	0	0	0	0
GOB. GRO. (ICC)	66	0	0	0	0	66	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	66	66	0	0	0	0
GOB. CHIH. (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0	0
GOB. HGO. (ICC)	38	0	0	0	0	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	38	38	0	0	0	0
GOB. VER. (ICC)	25	0	0	0	0	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	25	25	0	0	0	0
GOB. ZAC. (ICC)	56	0	0	0	0	56	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	56	56	0	0	0	0
CONGRESO DE OAXACA	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0
MPIO. DE SOLIDARIDAD, Q.R. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE SAN PEDRO MIXTEPEC-DISTR. 22, OAX. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	0	0	0	1
GOB. NAY. (ICC)	44	0	0	0	0	44	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	44	44	0	0	0	0
MPIO. DE TUXPAN, NAY. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE CHAMPOTÓN, CAM. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
GOB. PUE. (ICC)	34	0	0	0	0	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	34	34	0	0	0	0
MPIO. DE FRESNILLO, ZAC. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE TICUL, YUC. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE VERACRUZ, VER. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0
MPIO. DE PAPANTLA, VER. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0
GOB. JAL. (ICC)	59	0	0	0	0	59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	59	58	0	1	0	0
GOB. TAM. (ICC)	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0	0
MPIO. DE ACÁMBARO, GTO. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE LA PAZ, B.C.S. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0
GOB. SIN. (ICC)	42	0	0	0	0	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	42	42	0	0	0	0
GOB. QRO. (ICC)	40	0	0	0	0	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	40	40	0	0	0	0
MPIO. DE PUEBLA, PUE. (ICC)	11	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	11	0	0	0	0
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0	0
GOB. COL. (ICC)	37	0	0	0	0	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	37	37	0	0	0	0
GOB. DGO. (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0
MPIO. DE IXHUATLAN DE MADERO, VER. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0
GOB. CAM. (ICC)	13	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	13	0	0	0	0
GOB. TAB. (ICC)	11	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	11	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014

CUENTA PÚBLICA 2010

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido					
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Sustituida por Nueva Acción
GOB. S.L.P. (ICC)	26	0	0	0	0	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	26	26	0	0	0	0
GOB. B.C.S. (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0	0
MPIO. DE TEPEC, NAY. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0
MPIO. DE TAPACHULA, CHIS. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
GOB. MICH. (ICC)	58	0	0	0	0	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	58	58	0	0	0	0
MPIO. DE ISLA MUJERES, Q.R. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAY. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0
MPIO. DE CAMPECHE, CAM. (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0	0
MPIO. DE OCOSINGO, CHIS. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0
MPIO. DE ACAXOCHTLÁN, HGO. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0
GOB. GTO. (ICC)	44	0	0	0	0	44	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	44	44	0	0	0	0
GOB. AGS. (ICC)	40	0	0	0	0	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	40	40	0	0	0	0
GOB. SON. (ICC)	43	0	0	0	0	43	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	43	43	0	0	0	0
GOB. MOR. (ICC)	19	0	0	0	0	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	19	19	0	0	0	0
GOB. CHIS. (ICC)	26	0	0	0	0	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	26	26	0	0	0	0
MPIO. DE CARMEN, CAM. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
GOB. B.C. (ICC)	47	0	0	0	0	47	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	47	47	0	0	0	0
MPIO. DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZAC. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE JIUTEPEC, MOR. (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	0
GOB. D.F. (ICC)	28	0	0	0	0	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	28	28	0	0	0	0
GOB. Q.R. (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0	0
MPIO. DE MANZANILLO, COL. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0
MPIO. DE GUADALUPE, ZAC. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0
MPIO. DE TECAMACHALCO, PUE. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0
MPIO. DE TIZIMÍN, YUC. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE HUAMANTLA, TLAX. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0
MPIO. DE TOPIA, DGO. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0
MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0
MPIO. DE MONTERREY, N.L. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)**

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido					
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Sustituida por Nueva Acción
MPIO. DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
GOB. N.L. (ICC)	35	0	0	0	0	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	35	35	0	0	0	0
GOB. OAX. (ICC)	34	0	0	0	0	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	34	34	0	0	0	0
MPIO. DE PUERTO PEÑASCO, SON. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE DURANGO, DGO. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE TOLUCA, MÉX. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0
MPIO. DE DELICIAS, CHIH. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
GOB. TLAX. (ICC)	43	0	0	0	0	43	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	43	43	0	0	0	0
MPIO. DE MORELIA, MICH. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
GOB. COAH. (ICC)	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0	0
MPIO. DE BENITO JUÁREZ, Q.R. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE SANTA MARÍA HUATULCO, OAX. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE NOPALTEPEC, MÉX. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0
GOB. YUC. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0
MPIO. DE HERMOSILLO, SON. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE ATLIXCO, PUE. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
TOTAL ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	1102	0	0	0	0	1102	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1102	1100	0	1	0	1



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-03000-02-0196-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal ministrados.	CGE/1523/2012 Se acuerda la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, respecto de los servidores públicos involucrados adscritos a la Secretaría de Educación Pública del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California.
2010	DGARFTB	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-03000-02-0439-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría general del estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social y la Asignación Compensatoria (Seguro Popular 2010) lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	CGE/03001/2012 El Órgano Estatal de Control, considerando lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur, así como el criterio jurisprudencial número 2a/J.200/2009, de fecha 11 de noviembre de 2009, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que se acuerda la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de ese órgano Estatal de Control, a los servidores públicos relacionados; en consecuencia se da como asunto total y definitivamente concluido.
2010	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-03000-02-0196-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron en la Cuenta Pública Estatal 171,709.4 miles de pesos.	CGE/1523/2012 Se acuerda la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa por parte del Órgano Estatal de Control, respecto de los servidores públicos involucrados adscritos a la Secretaría de Educación Pública del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California.
2010	DGARFTB	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04000-02-0231-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron en forma pormenorizada la información del fondo en los reportes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo, no lo evaluaron, ni reportaron los indicadores de desempeño.	SC-DGAJ-01720 No existen elementos que permitan determinar consumada la infracción administrativa, y consecuentemente no ha lugar a acordar la instrucción del Procedimiento Administrativo Disciplinario a Servidor Público alguno del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTA	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04000-02-0270-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron durante el ejercicio revisado el total de los recursos asignados al fondo, y no se sujetaron al principio de anualidad.	SC-DGAJ-01720 No existen elementos que permitan determinar consumada la infracción administrativa, y consecuentemente no ha lugar a acordar la instrucción del Procedimiento Administrativo Disciplinario a Servidor Público alguno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Campeche
2010	DGARFTA	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04000-02-0048-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, transfirieron recursos del capítulo 4000 a los capítulos 1000, 2000 y 3000 sin las autorizaciones correspondientes.	SC-DGAJ-01720 No existen elementos que permitan determinar consumada la infracción administrativa, y consecuentemente no ha lugar a acordar la instrucción del Procedimiento Administrativo Disciplinario a Servidor Público alguno del Instituto Estatal de la Educación para Adultos del Estado de Campeche.
2010	DGARFTB	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04000-02-0231-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron los resultados y alcances del fondo, a efecto de retroalimentar la estrategia operativa del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud en el ejercicio siguiente.	SC-DGAJ--00185 La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, determinó que no existen elementos que permitan determinar consumada la infracción del Procedimiento Administrativo Disciplinario a Servidor Público alguno del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, asimismo archívese como asunto totalmente concluido.
2010	DGARFTA	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04000-02-0048-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no solicitaron la autorización del programa de profesionalización por parte de la SEP, ni la del ejercicio de los recursos por parte de la SHCP.	SC-DGAJ-01720 No existen elementos que permitan determinar consumada la infracción administrativa, y consecuentemente no ha lugar a acordar instrucción del Procedimiento Administrativo Disciplinario a Servidor Público alguno del Instituto Estatal de la Educación para Adultos del Estado de Campeche.
2010	DGARFTB	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04000-02-0231-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión utilizaron más de una cuenta bancaria para el manejo de los recursos y los rendimientos financieros del fondo.	SC-DGAJ-01720 No existen elementos que permitan determinar consumada la infracción administrativa, y consecuentemente no ha lugar a acordar la instrucción del Procedimiento Administrativo Disciplinario a Servidor Público alguno del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTA	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0262-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia de la publicación de los informes trimestrales en el periódico oficial, revistas locales, folletos, informes fotográficos, espectaculares y señalizaciones.	SFP/S'SAPAC/000440/2012 Se determina la improcedencia del presente procedimiento administrativo de responsabilidad por carecer de materia de sustanciación, toda vez que no existen elementos que configuren alguna causa de responsabilidad administrativa sancionada.
2010	DGARFTB	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0443-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no incluyeron en los informes semestrales la compra de medicamento y equipo que se publicó en Internet, ni el evento de licitación; asimismo, tampoco se aseguraron de que la información publicada cumpliera con la calidad y congruencia en la aplicación de los recursos federales transferidos.	SFP/SAPAD/240/2013 Se determina la improcedencia del presente procedimiento administrativo de responsabilidad por carecer de materia para su sustanciación.
2010	DGARFTA	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0049-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron o tramitaron los oficios ante la SEP y SHCP para la autorización del programa de profesionalización y la aplicación de los recursos financieros.	SFP/SAPAD/260/2012 Se determina que no existen elementos suficientes para sustanciar el procedimiento administrativo y por consiguiente, ya que del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad, que no ha lugar a iniciarlo.
2010	DGARFTA	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0262-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión sólo ejercieron, al 31 de diciembre de 2010, el 62.0% de los recursos asignados del Fondo para la Infraestructura Social Estatal.	SFP/S'SAPAC/000440/2012 Se determina la improcedencia del presente procedimiento administrativo de responsabilidad por carecer de materia de sustanciación, toda vez que no existen elementos que configuren alguna causa de responsabilidad administrativa sancionada.
2010	DGARFTA	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0262-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron a la SEDESOL la información que ésta le requirió sobre la utilización de los recursos del fondo.	SFP/S'SAPAC/000440/2012 Se determina la improcedencia del presente procedimiento administrativo de responsabilidad por carecer de materia de sustanciación, toda vez que no existen elementos que configuren alguna causa de responsabilidad administrativa sancionada.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTA	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0295-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que al 31 de diciembre de 2010, se ejerciera la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.	SFP/SAPAD/104/2012 El Fiscal del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, señaló que del resultado de las actuaciones realizadas se concluyó que no existen elementos de prueba que permitan continuar con la tramitación del procedimiento administrativo, ya que con los elementos probatorios con que se cuenta no se visualiza ninguna conducta que pudiera ser constitutiva de responsabilidad administrativa, por lo que con fundamento en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 64, 65, fracciones I y II, 125 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicada en el periódico Oficial del Estado, el 19 de agosto del 2009; así como de los artículos 131 y 134 del Reglamento de la citada Ley, se acordó archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido.
2010	DGARFTA	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0262-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia documental de la excepción a la licitación pública de ocho obras adjudicadas bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres o más personas exceptuándola de la licitación pública.	SFP/S'SAPAC/0001/2013 se determina dejar sin efecto el acuerdo de fecha 8 de noviembre del año 2012, por lo que respecta al C. Roque Nucamendi Acero, y dar por concluido el presente asunto por falta de elementos.
2010	DGARFTB	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0497-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no administraron los recursos (federales, estatales y municipales) del programa en una cuenta específica concentradora.	SFP/S'SAPAC/000765/2013 El Titular de la Dirección de Responsabilidades determina acordar la Improcedencia del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad 14/DR-B/2012, por cuanto se advierte que se carece de materia para su sustanciación, y por consiguiente, se envía al archivo como asunto concluido.
2010	DGARFTC	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-05000-02-0335-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión indebidamente ministraron los recursos de enero de 2010 hasta el 11 de febrero, con 6 días de atraso a la fecha de entrega establecida en el calendario de enteros, lo cual generó intereses por 3.5 miles de pesos.	1.3.-520/2013 El Órgano Estatal de Control se Pronuncia en el sentido de que no ha lugar del inicio de procedimientos administrativos para el fincamiento de responsabilidades, puesto que se ha solventado con el reintegro requerido por la cantidad de \$3,505.59, advirtiéndose además que no se afectó la Hacienda Pública y los servidores públicos no actuaron con dolo, ni mala fe en el cumplimiento de las disposiciones normativas.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTC	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-05000-02-0421-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no entregaron oportunamente al municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, los recursos de la primera, segunda y tercera ministraciones, ya que éstas presentaron retrasos de 60, 92 y 52 días, respectivamente.	1.3.-527/2013 El Órgano Estatal de Control se Pronuncia en el sentido de que no ha lugar de iniciar procedimientos administrativos para el fincamiento de responsabilidades, puesto que no existió beneficio o daño, ocasionado por quien generó la conducta base de la falta administrativa, o bien, si este existiera no excede de diez veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, o por que dicha responsabilidad no es estimable en dinero, por lo que siendo el caso que, conforme la fracción I del Artículo 73 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichas conductas ya no son susceptibles de ser sancionadas.
2010	DGAIFF	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-04-1133-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Organismo Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron solicitar la autorización de los recursos antes de adquirir la maquinaria, herramienta y vehículos para la prestación de Servicios Urbanos de acuerdo con el Anexo 2 de los lineamientos de FIES.	CG/DGAJR/DRS/0313/2014 El Titular de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal informó que, la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria identificada con la clave núm. 10-B-09000-04-1133-08-001, fue radicada en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones bajo el número de expediente núm. CG DGAJR DRS 0056/2012, mismo que le recayó acuerdo de improcedencia del 23 de agosto de 2013, debido a que no fue factible iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra de algún servidor público adscrito a la Secretaría de Obras Públicas y Servicios del Distrito Federal, respecto a las irregularidades señaladas por la Auditoría Superior de la Federación, al no haber acto u omisión preciso que resulte contrario a los deberes y obligaciones que todo servidor público debe cumplir, como ha quedado señalado en el cuerpo del presente Acuerdo.
2010	DGARFTB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0445-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión abrieron más de una cuenta bancaria para la recepción, manejo y ejercicio de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010).	12/1.0.3/145/2013 Acuerdo de fecha 31 de enero de 2013, la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, determinó que no se cuentan con los elementos necesarios e indispensables para presumir la existencia de una probable irregularidad atribuida a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0451-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones por parte de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010) al pago del "Bono de reconocimiento 2010", concepto no pactado para su pago con recursos del Seguro Popular.	2101A0000/119/2012 La Dirección General de Responsabilidades indica la no existencia de elementos que permitan iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.
2010	DGAFFB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0899-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna en el Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que no verificaron el cumplimiento de la fecha límite para concluir el proyecto con folio núm. 12885; que no llevaron a cabo visitas de supervisión, ni levantaron minutas de avance del proyecto, lo que permitió que el beneficiario del proyecto celebrara un nuevo Convenio Compromiso de Entrega Posterior de Bienes donde un nuevo proveedor se comprometió a realizar los trabajos a partir del 8 de junio de 2011 y concluir el 8 de agosto de 2011; no obstante, que considerando sólo la fecha de inicio, ésta ya contaba con un desfase de más de dos meses respecto de la fecha límite establecida en las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA para concluir el proyecto.	2101A0000/119/2012 La Contraloría en el Gobierno del Estado de México proporcionó resolución número SC/DGR/DRA-B/094/2012 de la Dirección General de Responsabilidades en la que se señaló que no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo debido a que ha transcurrido el plazo de prescripción de un año establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que el presente asunto se considera total y definitivamente concluido.
2010	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0451-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones por parte de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010) al pago de médicos especialistas sin contar con la cédula de especialidad médica.	2101A0000/119/2012 La Dirección General de Responsabilidades indica la no existencia de elementos que permitan iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.
2010	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0451-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no incluyeron el precio pactado por el pago del servicio como parte integrante de los contratos por la compra de medicamentos, material de curación y otros insumos con recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010).	2101A0000/119/2012 La Dirección General de Responsabilidades indica la no existencia de elementos que permitan iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0208-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron recursos de la cuenta bancaria de gastos de operación de FAEB a la cuenta bancaria número 18077 "SEIEM FAM", y realizaron pagos de gastos correspondientes al FAM con recursos del FAEB.	2101A0000/220/2012 Se determina que no existen elementos en los autos del expediente de información previa DGR/DRA-A/IP/031/2011, que permitan determinar el inicio del procedimiento administrativo correspondiente y conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se encuentra prescrita la facultad para imponer sanciones.
2010	DGAFFA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0779-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el control de obligaciones del total de los 623 contribuyentes obligados al pago de Cuotas del IEPS por Gasolina y Diesel, conforme a las franquicias autorizadas por PEMEX Refinación, de las cuales 43 no estaban registradas en el Padrón del Gobierno Estatal.	210100000/391/2012 El Titular de la Dirección de Responsabilidades Administrativas "B", de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, informó en su Resolución que conforme a lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sus facultades de imponer sanciones administrativas prescribieron al año de ocurrida la irregularidad, esto es el 31 de diciembre de 2011, por lo que el plazo referido ya había expirado.
2010	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0208-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a 5,848 trabajadores adscritos a centros de trabajos con clave "AGS" (centro de trabajo ex profeso para agrupar personal comisionado al sindicato); de los cuales, 973 estuvieron comisionados al sindicato indebidamente con goce de sueldo, y los 4,875 restantes se identificaron como personal homologado no trasferido.	2101A0000/220/2012 Se determina que no existen elementos en los autos del expediente de información previa DGR/DRA-A/IP/031/2011, que permitan determinar el inicio del procedimiento administrativo correspondiente y conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se encuentra prescrita la facultad para imponer sanciones.
2010	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0208-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron gasto que no corresponden a los fines del FAEB, como son: pagos al sindicato por concepto de compra de vehículos, pagos de cursos para el personal del CECATI, eventos de fin de año, compra de equipo de computo para el sindicato.	2101A0000/220/2012 Se determina que no existen elementos en los autos del expediente de información previa DGR/DRA-A/IP/031/2011, que permitan determinar el inicio del procedimiento administrativo correspondiente y conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se encuentra prescrita la facultad para imponer sanciones.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0451-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron los contratos o convenios correspondientes por los servicios de salud pagados a terceros con recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010).	2101A0000/119/2012 La Dirección General de Responsabilidades indica la no existencia de elementos que permitan iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.
2010	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0053-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no han promovido ante la Legislatura Local la iniciativa de ley para crear el Organismo Público Descentralizado que brinde los servicios de educación para adultos, como lo dicta el objetivo de la federalización.	2101A0000/379/2012 Se determina que no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo alguno, al haberse establecido que no existen elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo disciplinario.
2010	DGAFFA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0781-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Gobierno del Estado de México que en su gestión incluyeron en el registro de la cuenta del Impuesto al Valor Agregado del Régimen de Pequeños Contribuyentes, el monto correspondiente al Impuesto Sobre la Renta de dicho régimen.	210100000/391/2012 El Titular de la Dirección General de Responsabilidades "B" de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, determinó la improcedencia de iniciar el procedimiento administrativo, al haber transcurrido el plazo de un año de prescripción establecido en el artículo 71, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
2010	DGAFFA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0781-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Gobierno del Estado de México que en su gestión no realizaron los cálculos u operaciones necesarias para identificar, de la recaudación de la cuota fija única e integrada relativa al Régimen de Pequeños Contribuyentes, los montos correspondientes a los impuestos sobre la Renta, al Valor Agregado y Empresarial a Tasa Única.	210100000/391/2012 El Titular de la Dirección General de Responsabilidades "B" de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, determinó la improcedencia de iniciar el procedimiento administrativo, al haber transcurrido el plazo de un año de prescripción establecido en el artículo 71, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
2010	DGAFFA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0781-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Gobierno del Estado de México que en su gestión no actualizaron el padrón del Régimen de Pequeños Contribuyentes, que en el Estado de México fue de 472,748 contribuyentes y el Registro Federal de Contribuyentes reportado por el Servicio de Administración Tributaria es de 416,413 contribuyentes.	210100000/391/2012 El Titular de la Dirección General de Responsabilidades "B" de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, determinó la improcedencia de iniciar el procedimiento administrativo, al haber transcurrido el plazo de un año de prescripción establecido en el artículo 71, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0208-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a 323 personas contratadas por honorarios por 29,443.1 miles de pesos, cuyas actividades no corresponden a la educación básica y formación de docentes.	2101A0000/220/2012 Se determina que no existen elementos en los autos del expediente de información previa DGR/DRA-A/IP/031/2011, que permitan determinar el inicio del procedimiento administrativo correspondiente y conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se encuentra prescrita la facultad para imponer sanciones.
2010	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0208-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por conceptos para los cuales la entidad fiscalizada no proporcionó la autorización y regulación para su otorgamiento.	2101A0000/220/2012 Se determina que no existen elementos en los autos del expediente de información previa DGR/DRA-A/IP/031/2011, que permitan determinar el inicio del procedimiento administrativo correspondiente y conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se encuentra prescrita la facultad para imponer sanciones.
2010	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0053-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión retuvieron de los recursos del FAETA al CONALEP, el 2.5% por concepto del impuesto estatal sobre nómina; así como de aquellos servidores públicos de la Delegación del INEA, que destinaron recursos del fondo para el pago del impuesto local del 2.5% sobre nómina concepto no financiable con los recursos del FAETA.	2101A0000/392/2012 Se determina que no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo alguno, al haberse establecido que no existen elementos suficientes.
2010	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0451-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría del estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	2101A0000/119/2012 La Dirección General de Responsabilidades indica la no existencia de elementos que permitan iniciar el procedimiento administrativo disciplinario



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGAFFA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0781-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Gobierno del Estado de México que en su gestión no aplicaron los procedimientos de fiscalización de manera eficiente y eficaz, ya que se emitieron un total de 212,276 requerimientos, de los cuales sólo 40,901 fueron notificados y 8,797 contribuyentes atendieron el llamado ante la autoridad fiscal, estos contribuyentes representaron un 19.27% y 4.14% respectivamente del total de requerimientos emitidos.	210100000/391/2012 El Titular de la Dirección General de Responsabilidades "B" de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, determinó la improcedencia de iniciar el procedimiento administrativo, al haber transcurrido el plazo de un año de prescripción establecido en el artículo 71, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
2010	DGAFFB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0899-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en la "Minuta de Estimación de Avances de Obra" del 24 de junio de 2011, suscrita por la beneficiaria, un Representante de la SEDAGRO y el Jefe de CADER de Tenancingo de la SAGARPA, reportaron un avance del 70.0% del proyecto con folio 12885, lo que sirvió de base para otorgar el apoyo correspondiente por 2,436.7 miles de pesos de recursos federales, sin que se acreditara la forma en que se verificó el avance señalado, con objeto de que se autorizara el monto que se pagó al proveedor; además, de que es incongruente ese porcentaje de avance, toda vez que conforme al Convenio para la Construcción del Invernadero suscrito el 30 de mayo de 2011, el proveedor iniciaría los trabajos el 8 de junio de 2011, con la respectiva autorización, de lo cual tampoco se proporcionó evidencia.	2101A0000/119/2012 La Contraloría en el Gobierno del Estado de México proporcionó la resolución número SC/DGR/DRA-B/091/2012 en la cual resuelve que no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo debido a que no se cuenta con elementos suficientes, necesarios e incluyentes que acrediten la presunta responsabilidad, por lo que el presente asunto se considera total y definitivamente concluido.
2010	DGAFFB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0899-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna en el Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos de la unidad jurídica de la SEDAGRO que respecto del proyecto núm. 12885, el 30 de mayo de 2011 celebraron el "Convenio para la Construcción de Invernaderos" con el proveedor AGROGALI, S.P.R. de R.I., el cual carece de motivación, fundamentación y de las atribuciones para suscribir el referido convenio; además, de que no se contó con la autorización para ampliar el plazo de la conclusión del proyecto la cual debió ser a más tardar el último día hábil de marzo de 2011.	2101A0000/119/2012 La Contraloría en el Gobierno del Estado de México proporcionó la resolución número SC/DGR/DRA-B/093/2012 en la cual resuelve que no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo debido a que ha transcurrido el plazo de prescripción de un año establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que el presente asunto se considera total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGAIFF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-04-1112-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no exigieron que la contratista presentara la documentación justificativa y comprobatoria de los costos de los trabajos incluidos en el concepto extraordinario número CFC-524 que fue pagado como lote con un importe de 11,601.7 miles de pesos (tarjetas de análisis de precios considerando los básicos de concreto, cimbra, acero estructural, excavaciones, rellenos, pinturas, demoliciones, los aceros y tabique rojo recocido y renta de escaleras tipo andamio temporales, de mano de obra y equipo), ni acreditaron los estudios topográficos, proyecto ejecutivo, cálculo de la volumetría de los conceptos, trabajos de obra civil, estructura metálica, albañilería y acabados.	2101A0000/120/2013 Resolución núm. SC/DGR/DRA-B/087/2012 del 25 de junio de 2012.
2010	DGAIFF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-04-1112-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron oportunamente el diseño de lumbreras, lo que ocasionó un pago de 1,580.9 miles de pesos, por concepto de tiempos muertos de maquinaria y equipo.	2101A0000/120/2013 Resolución núm. SC/DGR/DRA-B/086/2012 del 25 de junio de 2012.
2010	DGAIFF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-04-1136-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de México para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron considerar en la construcción del hospital lo establecido en el estudio de mecánica de suelos.	210100000/391/2012 El Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México con fecha 3 de julio de 2012, informó que no hay lugar a instaurar procedimiento administrativo respecto a la acción núm. 10-B-15000-04-1136-08-002, al haberse establecido que ha operado el término de prescripción que establece el artículo 71, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para imponer sanciones a servidores públicos estatales.
2010	DGAIFF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-04-1136-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de México para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron considerar las especificaciones de geotecnia, el cual establece una capacidad de carga de 6 T/m².	210100000/391/2012 El Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México con fecha 3 de julio de 2012, informó que no hay lugar a instaurar procedimiento administrativo respecto a la acción núm. 10-B-15000-04-1136-08-003, al haberse establecido que ha operado el término de prescripción que establece el artículo 71, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para imponer sanciones a servidores públicos estatales.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0053-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos de la Delegación del INEA, que en su gestión efectuaron pagos por concepto de prestaciones laborales no autorizadas para el ejercicio 2010 (gratificaciones y compensaciones); así como por concepto de profesionalización, sin haberse formalizado con las instituciones federales la prestación correspondiente.	AQ-11/310/275/2013 Derivado del expediente 2012/INEA/DE-89, se desprende que no hay elementos que pudieran configurar presuntos incumplimientos a obligaciones atribuibles al personal adscritos en la delegación del Instituto Nacional de Educación de Adultos en el Estado de México.
2010	DGAIFF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-04-1136-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de México para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron aplicar las retenciones a la contratista por el incumplimiento al programa de obra autorizado.	210100000/391/2012 El Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México con fecha 3 de julio de 2012, informó que no hay lugar a instaurar procedimiento administrativo respecto a la acción núm. 10-B-15000-04-1136-08-001, al haberse establecido que ha operado el término de prescripción que establece el artículo 71, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para imponer sanciones a servidores públicos estatales.
2010	DGAIFF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-04-1136-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de México para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron trabajos de mala calidad.	210100000/391/2012 El Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México con fecha 3 de julio de 2012, informó que no hay lugar a instaurar procedimiento administrativo respecto a la acción núm. 10-B-15000-04-1136-08-004, al haberse establecido que ha operado el término de prescripción que establece el artículo 71, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para imponer sanciones a servidores públicos estatales.
2010	DGAIFF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-04-1136-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Estado de México para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con los estudios completos de mecánica de suelos necesarios para la ejecución de las obras públicas a su cargo.	210100000/391/2012 El Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México con fecha 3 de julio de 2012, informó que no hay lugar a instaurar procedimiento administrativo respecto a la acción núm. 10-B-15000-04-1136-08-001, al haberse establecido que ha operado el término de prescripción que establece el artículo 71, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para imponer sanciones a servidores públicos estatales.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0053-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron que los recursos del FAETA, fueran destinados al pago de gastos de operación del Patronato de Fomento Educativo en el Estado de México, A.C.	AQ-11/310/275/2013 Derivado del expediente 2012/INEA/DE-90, se desprende que no existen elementos que pudieran configurar presuntos incumplimientos a las obligaciones atribuibles al personal adscrito en la Delegación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos en el Estado de México.
2010	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0451-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones por parte de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010) para el pago de remuneraciones a 16 personas que no están directamente involucradas en la prestación de servicios de atención a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud.	2101A0000/119/2012 La Dirección General de Responsabilidades indica la no existencia de elementos que permitan iniciar el procedimiento administrativo disciplinario
2010	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0275-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en su órgano local oficial de difusión, conforme a los plazos establecidos, los reportes Formato Único Sobre Aplicaciones de Recursos Federales, referentes a los cuatro trimestres de 2010. Asimismo, respecto de los reportes correspondientes a los dos primeros trimestres del 2011, no pusieron el segundo reporte trimestral de 2011 a disposición en su página de Internet o en otros medios locales de difusión, ni publicaron ambos reportes en su órgano local oficial de difusión. Además, no enviaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los reportes Formato Sobre Aplicaciones de Recursos Federales a Nivel Fondo, correspondientes al primer trimestre del 2011, ni publicaron en su órgano local oficial de difusión estos reportes correspondientes al 2010 y de los dos primeros trimestres de 2011, ni los pusieron a disposición del público en general a través de su página de Internet o de otros medios locales de difusión. Tampoco enviaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los reportes Avance de Indicadores, correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, ni los publicaron en su órgano local oficial de difusión, ni los pusieron a disposición del público en general a través de su página de Internet o de otros medios locales de difusión.	2458/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido en exceso el tiempo necesario que de la ley para reprochar administrativamente las presuntas faltas.
2010	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0275-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cerraron administrativamente la obra núm. K991 Plantel Conalep San Felipe, y sólo contaron con una entrega parcial con fecha 3 de febrero de 2011, quedando pendiente la presentación de la fianza de vicios ocultos, planos de obra actualizados, finiquito de obra, y el acta de entrega-recepción final de la obra.	2459/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido en exceso el tiempo necesario de la ley para reprochar administrativamente las presuntas faltas.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0275-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evidencia documental de los indicadores de desempeño referentes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, ni de que evaluaron los resultados de la aplicación de los recursos del fondo, con la finalidad de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas.	2458/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido en exceso el tiempo necesario que de la ley para reprochar administrativamente las presuntas faltas.
2010	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0051-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron los reportes de los 4 trimestres de los recursos del fondo de 2010 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.	4658/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido en exceso el tiempo necesario que de la ley para reprochar administrativamente las presuntas faltas.
2010	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0051-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron de forma pormenorizada a la SHCP sobre el avance en el capítulo y concepto del gasto; asimismo, no presentaron evidencia de haber realizado evaluaciones a los recursos del fondo, ni requisito y reportado los indicadores de desempeño a la SHCP.	4658/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido en exceso el tiempo necesario que de la ley para reprochar administrativamente las presuntas faltas.
2010	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0051-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron la totalidad de los recursos del FAETA 2010, y no los reintegraron a la Secretaría de Finanzas y Administración de conformidad con su normativa.	4658/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido en exceso el tiempo necesario que de la ley para reprochar administrativamente las presuntas faltas.
2010	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0051-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no han concluido el proceso de federalización, ni respetaron lo establecido en el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos al estado de Guanajuato que celebró con el Ejecutivo Federal, publicado el 25 de octubre de 2009.	4658/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido en exceso el tiempo necesario que de la ley para reprochar administrativamente las presuntas faltas.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0275-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron lo referente a los contratos realizados del proyecto Adquisición de mobiliario, equipo de administración, maquinaria y equipo industrial y bienes informáticos; 26 expedientes técnicos del proyecto Transferencias para el apoyo, creación y adaptación de espacios educativos de la Universidad de Guanajuato de los cuales no se presentaron los contratos de obra, estimaciones, acta de finiquito de la obra, acta de recepción de la obra, y oficios de aviso previo para la ampliación de tiempo y monto de ejecución; y del proyecto Campus Irapuato-Salamanca sede Irapuato, se omitió la documentación del proceso de Licitación Pública Nacional Federal Núm.UGU/LP/NF-05/2011, y de la invitación a cuando menos tres personas de número UGU/IT-10/2011; y del proyecto Modernización de los Registros Públicos, se omitió la evidencia documental de los procesos bajo las modalidades de licitación y, en su caso, de invitación a cuando menos tres personas con números: 3303-0409-241210-A, 1289-0409-3301, y 44000226-A.	2458/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido en exceso el tiempo necesario que de la ley para reprochar administrativamente las presuntas faltas.
2010	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0275-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron en tiempo sobre la cuenta bancaria específica para la recepción y administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2010 a los órganos de control y fiscalización locales y federales.	2458/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido en exceso el tiempo necesario que de la ley para reprochar administrativamente las presuntas faltas.
2010	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0275-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron durante el ejercicio, el total de los recursos asignados al fondo, y no se sujetaron al principio de anualidad.	2458/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido en exceso el tiempo necesario que de la ley para reprochar administrativamente las presuntas faltas.
2010	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0299-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron un traspaso de la cuenta del fondo a otra cuenta bancaria a nombre de la misma Secretaría de Finanzas y Administración; y que no realizaron las acciones necesarias para que la cuenta del fondo fuera específica.	2456/2012 Ha fenecido la facultad sancionadora de esa Secretaría para iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa, conforme a los establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con las fracciones I y IV del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0299-08-011 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron los contratos 047/D.G.A.T.I./2010, 9800000031 y 9800000032 en los 10 días hábiles posteriores a la fecha del fallo.	2456/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, ya que ha transcurrido el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con las fracciones I y IV del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.
2010	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0299-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron el depósito de los intereses generados de la cuenta que abrió el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato en otra cuenta bancaria distinta de la cuenta del fondo.	2456/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.
2010	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0299-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con las metas del Convenio de Coordinación de Seguridad Pública, ni ejercieron los recursos del fondo dentro del ejercicio fiscal correspondiente.	2456/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, ya que ha transcurrido el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con las fracciones I y IV del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.
2010	DGARFTB	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0239-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión abrieron en la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato dos cuentas bancarias para la recepción y administración de los recursos y los rendimientos financieros del fondo.	2498/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido en exceso el tiempo necesario de ley para reprochar administrativamente las presuntas faltas.
2010	DGARFTB	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0239-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron en el periódico oficial del estado el primer trimestre de los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con un desfase de 49 días.	2498/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido en exceso el tiempo necesario de ley para reprochar administrativamente las presuntas faltas.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTB	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0239-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron oportunamente los recursos por rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias de la Secretaría de Finanzas y Administración al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.	2498/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido en exceso el tiempo necesario de ley para reprochar administrativamente las presuntas faltas.
2010	DGARFTB	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0239-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron durante el ejercicio la totalidad de los recursos asignados al fondo, por lo que no se sujetaron al principio de anualidad.	2498/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido en exceso el tiempo necesario de ley para reprochar administrativamente las presuntas faltas.
2010	DGARFTB	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0239-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron en el sistema de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información para transparentar los pagos realizados en materia de servicios personales.	2498/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido en exceso el tiempo necesario de ley para reprochar administrativamente las presuntas faltas.
2010	DGARFTB	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0239-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron en los informes trimestrales la información con calidad y congruencia, ya que existen diferencias entre los formatos de nivel fondo y formato único y los reportes generados en el sistema financiero del ejecutor.	2498/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido en exceso el tiempo necesario de ley para reprochar administrativamente las presuntas faltas.
2010	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0299-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en su órgano local oficial de difusión los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo remitidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	2456/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, ya que ha transcurrido el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con las fracciones I y IV del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0299-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su portal aplicativo la información con la calidad y congruencia en la aplicación y resultados obtenidos con los recursos transferidos del fondo.	2456/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, ya que ha transcurrido el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con las fracciones I y IV del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.
2010	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0299-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con el documento donde se funde y motive la excepción a la licitación de los contratos 4350001353 y 9300000386, según las circunstancias que concurran en cada caso.	2456/2012 No existen elementos jurídicos que permitan dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, toda vez que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; si funda y motiva la excepción a la modalidad de adjudicación directa mediante el Acta Correspondiente a la 004a Reunión Extraordinaria del día 27 de julio de 2010.
2010	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0299-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron los contratos 070/S.I.E./2010 y 9800000033 en los 10 días hábiles posteriores a la fecha del fallo.	2456/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, ya que ha transcurrido el plazo establecido en la fracción I del artículo 27, en relación con las fracciones I y IV del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.
2010	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0299-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron tres contratos de obra con números SOP/OD/EDIF/AD/2010-243, SOP/OD/EDIF/AD/2010-093 y SOP/OD/FOSEG/AD/2010-089 por la modalidad de adjudicación directa por excepción a la licitación simplificada, y no acreditaron ni justificaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez para asegurar las mejores condiciones para el Estado.	2457/2012 No existen elementos jurídicos que permitan establecer el incumplimiento de la normatividad y por lo tanto, no existen elementos para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0299-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron tres contratos de obra con números SOP/OD/CERESO/AD/2010-100, SOP/OD/CERESO/AD/2010-179 y SOP/OD/CERESO/AD/2010-180 por la modalidad de adjudicación directa por excepción a la licitación simplificada y no acreditaron ni justificaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el estado.	2457/2012 No existen elementos jurídicos que permitan establecer el incumplimiento de la normatividad y por lo tanto, no existen elementos para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.
2010	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0299-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron el convenio modificatorio en tiempo del contrato de la obra con número SOP/OD/CERESO/AD/2010-180 debido a que los trabajos contratados debieron ejecutarse del 1 de septiembre del 2010 al 31 de agosto de 2011 y la obra se inició el 4 de octubre de 2010 por atraso en la entrega de anticipo.	2457/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido en exceso el tiempo necesario de la ley para reprochar administrativamente las presuntas faltas.
2010	DGARFTB	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0239-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no validaron las facturas del servicio de surtimiento de medicamento, ya que éstas no contienen clave, descripción, presentación del medicamento, fecha de caducidad y lote; asimismo no validaron las remisiones originales mediante firma de la dirección y de la administración de la unidad correspondiente.	2509/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido el tiempo establecido por la ley.
2010	DGARFTB	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0239-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dieron de baja el material de curación caduco.	2509/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido el tiempo establecido por la ley.
2010	DGARFTB	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0239-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron los resultados e impactos del fondo, a efecto de retroalimentar la estrategia operativa del mismo en el siguiente ejercicio.	2509/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido el tiempo establecido por la ley.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTB	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0239-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron de forma pormenorizada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el avance físico de las acciones, no requisitaron ni reportaron los resultados de las evaluaciones realizadas.	2498/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido en exceso el tiempo necesario de ley para reprochar administrativamente las presuntas faltas.
2010	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0275-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron como ejercidas con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2010 cantidades diferentes al 31 de diciembre de 2010, en los documentos siguientes: Formato Único Sobre Aplicaciones de Recursos Federales, Formato Sobre Aplicaciones de Recursos Federales a Nivel Fondo, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) 2010 - Situación de la Inversión Pagada-Ministrada con corte a diciembre de 2010 marzo - junio de 2011 Anexo 4, con cifras al mes de diciembre de 2010, y en la Cuenta Pública 2010 del Estado de Guanajuato, en su reporte Aplicación de Recursos del Gobierno Federal.	2458/2012 Se determina que ha fenecido la facultad de esta autoridad para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que ha transcurrido en exceso el tiempo necesario que de la ley para reprochar administrativamente las presuntas faltas.
2010	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0206-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos posteriores a la fecha de baja definitiva de un trabajador.	DGAG-2037/2012 Se concluye que no existen elementos suficientes que hagan presumir la comisión de responsabilidad administrativa, toda vez que no se advierte que se haya producido daño patrimonial o se haya actuado con dolo o mala fe, dejando sin elementos a esa autoridad para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario.
2010	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0449-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conclieron la información relacionada con el ejercicio de los recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2010 que se proporcionó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la reportada a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	DGAG-3023/2013 La Contraloría Interna resulto competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, determinó que los servidores públicos de los Servicios de Salud Hidalgo adscritos al Régimen Estatal de Protección Social en Salud durante el ejercicio 2010, son responsables administrativamente del hecho imputado y valorado en los considerados esgrimidos en la presente resolución. En consecuencia procede imponer de forma individual una sanción consistente en una Amonestación Privada, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 52, 53 Fracción II y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo vigente en el momento en que ocurrieron los hechos motivo de fiscalización.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0241-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos por concepto de estudio de suelo y techado de pasillo, sin contar con el presupuesto autorizado.	DGAG-2337/2012 Se considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.
2010	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0241-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron las compras a nivel centralizado y en forma consolidada a efecto de abatir costos.	DGAG-2434/2012 Se determina el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido toda vez que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe en detrimento de los Servicios de Salud de Hidalgo.
2010	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0241-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos en exceso por la compra de vales de despensa.	DGAG-2434/2012 Se determina el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido toda vez que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe en detrimento de los Servicios de Salud de Hidalgo.
2010	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0241-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron préstamos con recursos del fondo al programa de Oportunidades, que es una fuente distinta de financiamiento.	DGAG-2337/2012 Por lo que la Dirección Administración de Recursos Materiales y Financieros atendió el resultado implementado y lo soporta adecuadamente las documentales que comprueban el fin de los Recursos Ejercidos por los Servicios de Salud de Hidalgo en el Programa de Oportunidades, no se advierte un daño patrimonial a los servicios de salud de Hidalgo, toda vez que se realizaron los reintegros con las correspondientes actualizaciones al fondo, dándose solución a la inconsistencia implmentada, y se considera que no existen elementos para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario.
2010	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0449-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos por concepto de "alimentación de personas" sin contar con el costeo de las dietas que permitiera verificar la integración de los pagos.	SFYA/SE/DGSA/0935/2012 Resuelve en el sentido de que es procedente imponer una amonestación privada a los servidores responsables administrativamente del hecho imputado, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52, 53 fracción II, y 54 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0241-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en los órganos locales oficiales de difusión, ni pusieron a disposición del público en general los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo.	07967 RESOLUCION: NO EXISTEN ELEMENTOS.
2010	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0449-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no utilizaron una cuenta bancaria específica para la operación del Seguro Popular 2010 que permita la correcta identificación de los recursos y sus rendimientos financieros.	SFyA/SE/DGSA/0935/2012 Resuelve en el sentido de que bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe, es legal y justo determinar que existen elementos para la radicación del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa derivado en un apercibimiento privado en contra de la C. Salomé Téllez Hernández con cargo de Director de Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo.
2010	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0241-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron a cinco servidores públicos como médicos especialistas sin que cuenten con el documento que los acredite.	DGAG-2434/2012 Se considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.
2010	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0241-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión comisionaron a un servidor público al rastro del municipio de Tizayuca, Hgo., que es un centro de trabajo independiente de los Servicios de Salud de Hidalgo.	DGAG-2434/2012 Se determina el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido toda vez que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe en detrimento de los Servicios de Salud de Hidalgo.
2010	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0277-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los expedientes técnicos de obra pública.	DGAG-00441/2013 LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL REMITE RESOLUCION DEFINITIVA, CON BASE AL ART. 78, FRACCION I, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS PARA EL ESTADO DE HIDALGO: HA PRESCRITO LA FACULTAD SANCIONATORIA.
2010	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0241-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron préstamos con recursos del fondo a otros programas que tienen distinta fuente de financiamiento.	DGAG-2037/2012 Se considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0449-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión expidieron cheques sin verificar que en la cuenta bancaria existieran recursos suficientes para su pago, lo que generó una comisión bancaria por 3.0 miles de pesos.	DGAG-0866/2013 La Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo resulta y es competente para conocer, tramitar y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad, en consecuencia se procede a imponer un Apercibimiento Privado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 52, 53 fracción I y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.
2010	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0449-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron con oportunidad la Aportación Solidaria Estatal 2010 del Sistema de Protección Social en Salud.	SFYA/SE/DGSA/1005/2012 La Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, resultado competente para conocer el presente asunto, bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe, es legal y justo determinar que existen elementos para la radicación del procedimiento administrativo de responsabilidad administrativa derivado de un Apercibimiento Privado al servidor público.
2010	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0264-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron durante el ejercicio el total de los recursos asignados al fondo, y no se sujetaron al principio de anualidad.	SFYA/SE/DGSA/939/2012 Bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mal fe, es legal y justo determinar que no existen elementos para la radicación del procedimiento administrativo de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo.
2010	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0302-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron el anticipo después del inicio de la obra con núm. de contrato 002.05/2010-SEDEUR-DGOP-FOSEG-LP.	0553/DGJ-C/2013 L.E. Francisco Xavier Venustiano Trueba Pérez, titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, acordó que en consecuencia y tomando en cuenta que la entrega tardía del anticipo, fueron cuestiones de cumplimiento a los techos Financieros de la Comisión Interinstitucional para Administrar Fondos para la Seguridad Pública Estatal y no de esa Secretaría, el Secretario Urbano determinó la inexistencia de responsabilidad respecto a la observación contenida en la cédula de resultados finales, con clave 10-B-14000-02-0302-08-010 de la auditoría número 0302 denominada ¿Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal ¿por lo que no es procedente aplicar sanción de ninguna índole, a servidores públicos adscritos a esa dependencia



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTC	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0426-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no entregaron oportunamente al municipio de Guadalajara, los recursos ni los rendimientos financieros correspondientes de la segunda y tercera ministración, ya que éstas presentaron retrasos de 7 y 5 días.	3788/DGJ-C/2013 Resulta improcedente fincar responsabilidad administrativa derivada de la observación. Por consiguiente, se ordena el archivo definitivo del expediente de promoción de responsabilidad administrativa como concluido.
2010	DGAIFF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-04-1141-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron aplicar las sanciones correspondientes al 1.5% del monto por ejercer, debido al incumplimiento del programa de obra pactado, tal como se estableció en la cláusula quinta del contrato de obras públicas núm. CGADM/CC-0115/2010.	3973/DGJ-C/2013 La Contraloría del Gobierno del Estado de Jalisco con el oficio núm. 3973/DGJ-C/2013 del 26 de agosto de 2013, informó que resulta inexistente la responsabilidad administrativa respecto a la acción promovida núm. 10-B-14000-02-1141-08-002, debido a que, no obstante el atraso en el avance de la obra, no fue imputable a la contratista, por lo que no existe negligencia, descuido o dolo, que se les considere atribuibles a los servidores públicos.
2010	DGARFTC	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0427-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las acciones necesarias a fin de realizar las evaluaciones de estándares de competencia y desempeño del personal de seguridad pública.	CC/DASC/0849/2012 Mediante oficio número CC/DASC/0849/2012 del 28 marzo de 2012, el Coordinador de Contraloría de Morelia, Michoacán, informó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes, determinó improcedencia para iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades con relación a la acción 10-B-16000-02-0427-08-001.
2010	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0304-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron conciliaciones de los recursos presupuestales y contables.	CC/DASC/1984/2012 Se concluye que no existen elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas, en contra de los servidores públicos adscritos a la Dependencia, toda vez que presentaron elementos de prueba que determinan que se realizaron conciliaciones de los recursos presupuestales y contables, mostrando los movimientos correspondientes a los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de 2010.
2010	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0452-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no autorizaron al Régimen Estatal de Protección Social en Salud la totalidad de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010) que le fueron asignados.	CC/DASC/0849/2012 Se determinó improcedencia para iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0452-08-012 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron inventarios de los medicamentos adquiridos con recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010).	CC/DASC/0849/2012 Se determinó improcedencia para iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.
2010	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0452-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron un contrato de manera directa hasta que se realizara el proceso de licitación correspondiente al ejercicio fiscal 2010, omitieron en el acta de notificación del dictamen técnico y apertura de proposiciones económicas de la licitación pública núm. CADPE-EM-LPE-002/2010-1, no informaron sobre qué sucedió con las propuestas de los proveedores participantes, y tampoco presentaron evidencia de las garantías a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.	CC/DASC/0849/2012 Se determinó improcedencia para iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.
2010	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0054-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no suscribieron el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos con el Ejecutivo Federal.	CC/DASC/1984/2012 Se determino que no existen elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.
2010	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0054-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron actualizaciones y recargos con recursos del fondo por efectuar de manera extemporánea el entero del ISR.	CC/DASC/1984/2012 Se determino que no existen elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.
2010	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0304-08-012 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron el informe anual de evaluación en tiempo y forma al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	CC/DASC/1984/2012 Se concluye que no existen elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas, en contra de los servidores públicos adscritos a la Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, toda vez que si bien es cierto que no se envió el informe anual de evaluación en tiempo y forma al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, éste fue remitido con posterioridad por lo que esta situación quedo regularizada.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTC	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0427-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las acciones necesarias para poner en funcionamiento 14 computadoras, 14 no breaks, 1 software de reconocimiento facial y 25 PDA's.	CC/DASC/0849/2012 Mediante oficio número CC/DASC/0849/2012 del 28 marzo de 2012, el Coordinador de Contraloría de Morelia, Michoacán, informó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes, determinó improcedencia para iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades con relación a la acción 10-B-16000-02-0427-08-001.
2010	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0304-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron de manera suficiente la excepción a la licitación de las obras en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguran las mejores condiciones para el estado; que contrataron y adjudicaron mediante normativa federal; otorgaron un anticipo del 50.0% superior al establecido en la normativa; no integraron los documentos que funden ni motiven la ampliación en plazo de los contratos de las obras, y por no presentar evidencia documental de la verificación física donde estén debidamente concluidos los trabajos.	CC/DASC/1984/2012 Se concluye que no existen elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas, en contra de los servidores públicos adscritos a la Dependencia, toda vez que presentaron los dictámenes en donde se acredita la excepción de la licitación pública, para realizar mediante adjudicación directa las seis obras.
2010	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0304-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la justificación y autorización, ni con el oficio de envío de las reprogramaciones citadas.	CC/DASC/1984/2012 Se concluye que no existen elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas, en contra de los servidores públicos adscritos a la Dependencia, toda vez que se presentó la constancia de que se contó con la justificación y autorización de la reprogramación, proporcionando la información y documentación de la misma.
2010	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0304-08-011 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con las estimaciones, ni reportaron correctamente el ejercicio de gasto en una obra.	CC/DASC/1984/2012 Se concluye que no existen elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas, en contra de los servidores públicos adscritos a la Dependencia, toda vez que las estimaciones de los trabajos ejecutados de la obra con número de contrato SCOP/DOP/AD/109/C-308/2010, fueron presentadas con desfaseamiento para su aplicación y pago por parte del contratista, sin que haya mediado ningún plazo adicional para la terminación.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0304-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión asignaron 11 vehículos para actividades distintas a la seguridad pública.	CC/DASC/1984/2012 Se concluye que no existen elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas, en contra de los servidores públicos adscritos a la Dependencia, toda vez que fueron asignados los 11 vehículos a personal con funciones operativas relacionadas con la procuración de justicia.
2010	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0304-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron cifras incongruentes entre el Formato Único y los Estados Financieros de la Secretaría de Finanzas; además, de que no presentan cifras de lo ejercido en la Cuenta Pública Estatal 2010, ni cifras del avance físico financiero del Ejercicio Presupuestal 2010 en el Sistema de Seguimiento y Evaluación.	CC/DASC/1984/2012 Se concluye que no existen elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas, en contra de los servidores públicos adscritos a la Dependencia, toda vez que se remite el informe mensual sobre el ejercicio y destino de los recursos, a través del Sistema de Seguimiento, dentro de los 10 días naturales posteriores a terminación de cada mes, las aplicaciones se concilian y los movimientos en conciliación se incluyen en el reporte del siguiente mes.
2010	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0304-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron de forma pormenorizada sobre los programas, proyectos y acciones relativas al avance físico de las obras y acciones; ni presentaron evidencia de reportar los indicadores de desempeño del primero y segundo trimestre a la SHCP y ni de evaluar los recursos del fondo.	CC/DASC/1984/2012 Se concluye que no existen elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas, en contra de los servidores públicos adscritos a la Dependencia, toda vez que se informó al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre los programas, proyectos y acciones relativos al avance físico de las obras y acciones.
2010	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0244-08-011 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar las evaluaciones del desempeño del fondo.	CC/DASC/0849/2012 Se determinó improcedencia para iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.
2010	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0452-08-016 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron en tiempo y forma a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud que fueron transferidos.	CC/DASC/0849/2012 Se determinó improcedencia para iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0452-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión regularizaron al personal que no cumplió con los requisitos de "precario", toda vez que se hicieron pagos de quinquenios, presentando contrataciones verificadas en años anteriores, por lo que su situación no era precaria, sino con plazas en reserva o de confianza.	CC/DASC/0849/2012 Se determinó improcedencia para iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.
2010	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0452-08-011 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron penas convencionales por haber entregado los medicamentos después de la fecha de vencimiento del contrato.	CC/DASC/0849/2012 Se determinó improcedencia para iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.
2010	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0244-08-014 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron el contrato conforme a las bases de la licitación, ya que no se cumple con la identificación y empaque de los bienes a entregar.	CC/DASC/0849/2012 Se determinó improcedencia para iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.
2010	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0244-08-012 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión enviaron a la SHCP información sobre el ejercicio de los recursos del fondo que difiere con la contenida en los registros contables y presupuestales de los Servicios de Salud de Michoacán, lo que resta calidad a la información sobre la aplicación y resultados obtenidos del fondo.	CC/DASC/0849/2012 Se determinó improcedencia para iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.
2010	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0244-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron los pagos por servicio de vigilancia realizados a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, comprobados con recibos que no reúnen los requisitos fiscales.	CC/DASC/0849/2012 Se determinó improcedencia para iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.
2010	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0244-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron con oportunidad los recursos asignados en el ejercicio correspondiente y estar en posibilidades de cumplir con los objetivos y metas del fondo.	CC/DASC/0849/2012 Se determinó improcedencia para iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0244-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron publicar en los medios locales de difusión y en la página de Internet, así como reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo.	CC/DASC/0849/2012 Se determinó improcedencia para iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.
2010	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0244-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron reportar de forma pormenorizada el avance físico de las acciones y la información relativa para transparentar los pagos realizados en materia de servicios personales del primero y segundo trimestre de 2010.	CC/DASC/0849/2012 Se determinó improcedencia para iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.
2010	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0244-08-013 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la adquisición de medicamento y material de curación fuera del cuadro básico.	CC/DASC/2012 Se determinó improcedencia para iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.
2010	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0452-08-017 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos y omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dieron atención médica a una persona afiliada al Sistema de Protección Social en Salud.	CC/DASC/0849/2012 Se determinó improcedencia para iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.
2010	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0452-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	CC/DASC/0848/2012 Se determinó improcedencia para iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.
2010	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17000-02-0210-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron en los medios correspondientes los indicadores de desempeño a la SHCP y no realizaron evaluaciones al desempeño.	SC/DGA/726/2012 Se advierte que la Comisaría Pública del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), no cuenta con los elementos que motiven dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17000-02-0305-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron al 100.0% los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal en el estado de Morelos.	SC/068-JIM/2012 Se considera que no existen elementos legales que sirvan de base para dar origen a los Procedimientos Administrativos para el financiamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias.
2010	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17000-02-0055-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Morelos, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el pago de sueldos a 3 empleados administrativos del Patronato Pro-Educación de los Adultos del Estado de Morelos, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	SC/DGA/594/2012 Se determina que no existen elementos o supuesto alguno para dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad derivado de la auditoría.
2010	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17000-02-0305-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la documentación comprobatoria del proceso de adquisición, la justificación del procedimiento de contratación, y que no realizaron las acciones necesarias para que los bienes se encuentren debidamente instalados y en funcionamiento.	SC/068-JIM/2012 Se considera que no existen elementos legales que sirvan de base para dar origen a los Procedimientos Administrativos para el financiamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias.
2010	DGARFTB	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0455-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos con recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2010 por 2,083 atenciones directas a los afiliados del Seguro Popular sin contar con el documento prescrito por el médico (referencia) dirigido al prestador contratado.	CTG-072/2013 El Secretario de Salud del Estado de Nuevo León y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, acuerda que NO DA LUGAR al inicio del Procedimiento de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 3, 92 Fracción I, 63 y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 1 y 9 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado, de Servicios de Salud Nuevo León, 1, 6 y 7 del Reglamento Interior de Servicios de Salud Nuevo León Organismo Público Descentralizado.
2010	DGARFTB	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0456-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	12/1.0.3/155/2013 Acuerdo de fecha 31 de enero de 2013, la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, determinó que no se cuentan con los elementos necesarios e indispensables para presumir la existencia de una probable irregularidad atribuida a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTB	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0500-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados en seis conceptos del contrato 50933001-001-10, debido a que existen baches en diferentes partes del camino.	SC-T-669/2012 No ha lugar a iniciar formal procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de servidores públicos del Estado, toda vez que el Órgano de control no es competente para resolver el fondo del asunto y considera dable turnar los autos de expediente administrativo, a la Contraloría Municipal del Municipio de Zacatlán, para que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho corresponda.
2010	DGARFTA	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0268-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas necesarias para transferir ágilmente los recursos a las instancias ejecutoras, ya que al 31 de diciembre de 2010 quedó pendiente por transferir un monto de 32,769.7 miles de pesos y al 30 de junio de 2011 un importe de 6,290.8 miles de pesos.	SC-SAF-466/2012 Se determina la no procedencia de responsabilidad administrativa en contra de servidor público alguno, adscrito a la Secretaría de Finanzas, toda vez que esta Autoridad determinó que se aclaró que la entrega de estos recursos se realizaron conforme a las normas que los regula.
2010	DGARFTA	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0268-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos en gastos de operación, gastos de evaluación, sistema producto e investigación y transferencia de tecnología, por 23,223.5 miles de pesos, que no se vinculan con los objetivos del fondo	SC-SAF-452/2012 No ha lugar a iniciar formal procedimiento de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos, por haber operado la prescripción señalada en el artículo 80 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla.
2010	DGARFTA	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0268-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no llevaron a cabo las acciones necesarias para que se realizaran las evaluaciones del desempeño sobre el ejercicio de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal y que éstas fueran publicadas en las páginas de Internet de las instancias de evaluación del estado.	SC-SAF-466/2012 Se determina la no procedencia de responsabilidad administrativa en contra de servidor público alguno, adscrito a la Secretaría de Finanzas, por tratarse de conductas administrativas que presuntamente sucedieron en 2010, prevalece en razón del tiempo la prescripción, de las facultades de esta autoridad para la imposición de las sanciones, conforme al artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.
2010	DGARFTB	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0250-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transparentaron la información relativa a servicios personales, en los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo.	SC-SAF-466/2012 Se determina la no procedencia de responsabilidad administrativa en contra de servidor público alguno, adscrito a la Secretaría de Finanzas, conforme a lo establecido en el artículo 80, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTB	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0250-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron en tiempo y forma a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo y no fue posible determinar la congruencia entre los mismos formatos (nivel fondo y formato único) y los reportes generados en el sistema financiero del ejecutor.	466/2012 Se determina la no procedencia de responsabilidad administrativa en contra de servidor público alguno, adscrito a la Secretaría de Finanzas, conforme a lo establecido en el artículo 80, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.
2010	DGARFTB	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0500-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron las bases de concurso para los contratos núms. MAP-DOP-R33-PIBAI-LPN-001/2010 y MEP-LP-50382001-001-10; ni fueron difundidas en la página de Compranet.	SC-T-669/2012 No ha lugar a iniciar formal procedimiento de determinación de responsabilidades en contra de servidores públicos del Estado, toda vez que el término para poder determinar la responsabilidad administrativa ha transcurrido en exceso, es decir, prescribió, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.
2010	DGARFTB	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0250-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aperturaron más de una cuenta bancaria para la administración de los recursos del FASSA.	SC-SAD-615/2012 Se determina la no procedencia de responsabilidad administrativa en contra de servidor pública alguno, adscrito a la Secretaría de Finanzas, prevaleciendo en razón del tiempo la prescripción de determinación de responsabilidad administrativa, conforme al artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.
2010	DGARFTB	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0457-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron la convocatoria de la licitación pública núm. GESFAL-090/2010; realizaron adjudicaciones sin acreditar de manera suficiente la justificación y en un contrato suscribieron el convenio modificatorio después del plazo previsto en la normativa.	SC-SAD-613/2012 Es procedente el archivo definitivo, toda vez que no es posible motivar formal procedimiento de responsabilidades, en razón que conforme a lo establecido en el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, las facultades para sancionar se encuentran prescritas.
2010	DGARFTB	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0457-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aseguraron la disponibilidad del medicamento para abastecer las recetas en su totalidad y se surtieron recetas a personas no afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud.	SC-SAD-613/2012 Es procedente el archivo definitivo, toda vez que no es posible motivar formal procedimiento de responsabilidades, en razón que conforme a lo establecido en el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, las facultades para sancionar se encuentran prescritas.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTB	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0457-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron destinar al menos el 20.0% de los recursos ministrados del Seguro Popular para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.	SC-SAD-613/2012 Es procedente el archivo definitivo, toda vez que no es posible motivar formal procedimiento de responsabilidades, en razón que conforme a lo establecido en el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, las facultades para sancionar se encuentran prescritas.
2010	DGARFTA	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0268-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no instrumentaron las medidas necesarias para verificar que se realizara el entero de las retenciones por servicios de vigilancia, inspección y control, a las instancias de control correspondientes.	SC-SAD-622/2012 Es procedente su archivo, debido a que no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de servidores adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, el término para determinar responsabilidades ha excedido.
2010	DGARFTC	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0430-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, ministraron con atraso de 64, 48 y 35 días los recursos del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en 2010.	SC-SAF-466/2012 Con fundamento en los artículos 17 fracción IV y 37 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 18, fracciones XIII y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, en atención a las acciones remitidas por esa entidad de estricto cumplimiento al artículo 88 fracción XIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, me permito remitir Resolución Definitiva de las Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias que se indican a continuación: 10-B-21000-02-0430-08-001 CGDC/DSF-352/2012/02/10/2012 8 fojas útiles
2010	DGARFTB	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0457-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión abrieron más de una cuenta bancaria específica para la recepción, manejo y ejercicio de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010).	SC-SAD-615/2012 Se determina la no procedencia de responsabilidad administrativa en contra de servidor público alguno, adscrito a la Secretaría de Finanzas, en razón del tiempo de prescripción de determinación de responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTB	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0500-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron el registro patrimonial de las obras ejecutadas con recursos del programa que permita conocer su efecto en el patrimonio del estado y posterior reporte en la Cuenta Pública Estatal.	sc-SAD-615/2012 Se determina la no procedencia de responsabilidad administrativa en contra de servidor público alguno, adscrito a la Secretaría de Finanzas, prevaleciendo en razón del tiempo la prescripción de determinación de responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.
2010	DGARFTA	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0268-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no instrumentaron las medidas necesarias para que los contratos de adquisición de materiales se adjudicaran de acuerdo con la modalidad aplicable y para que la excepción a la licitación estuviera plenamente justificada.	SC-SAD-622/2012 Es procedente su archivo, debido a que no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de servidores adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, el término para determinar responsabilidades ha excedido.
2010	DGARFTA	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0268-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron la entrega en tiempo y forma, por parte de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Puebla, de los programas: "Acciones de Fomento para el Mejoramiento de la Vivienda Popular Ejercicio 2010 Techo" y "Acciones de Fomento para el Mejoramiento de la Vivienda Popular Ejercicio 2010 Piso" en los municipios del estado.	SC-SAD-622/2012 Es procedente su archivo, debido a que no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de servidores adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, el término para determinar responsabilidades ha excedido.
2010	DGARFTB	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0250-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron de forma pormenorizada la información relativa al ejercicio, destino y resultados de las evaluaciones del fondo.	SC-SAD Es procedente el archivo definitivo, toda vez que no es posible motivar formal procedimiento de responsabilidades, en razón que conforme a lo establecido en el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, las facultades para sancionar se encuentran prescritas.
2010	DGARFTB	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0250-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla para que realice las investigaciones pertinentes y, en caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron compras directas sin acreditar de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción.	SC-SAD-613/2012 Es procedente el archivo definitivo, toda vez que no es posible motivar formal procedimiento de responsabilidades, en razón que conforme a lo establecido en el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, las facultades para sancionar se encuentran prescritas.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTB	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0250-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría de Estado de Puebla para que realice las investigaciones pertinentes y, en caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron inventarios rotativos con la supervisión de alguna instancia que valide los datos, ni tampoco se realizaron una comparación con lo registrado en el sistema electrónico; así como por la existencia de medicamento caduco y próximo a caducar.	SC-SAD-613/2012 Es procedente el archivo definitivo, toda vez que no es posible motivar formal procedimiento de responsabilidades, en razón que conforme a lo establecido en el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, las facultades para sancionar se encuentran prescritas.
2010	DGARFTB	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0457-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	SC-SAD-613/2012 Es procedente el archivo definitivo, toda vez que no es posible motivar formal procedimiento de responsabilidades, en razón que conforme a lo establecido en el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, las facultades para sancionar se encuentran prescritas.
2010	DGARFTB	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0457-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron la información relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud del cuarto trimestre de 2010 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la información que remitieron en forma incompleta del primero al tercer trimestres y no coincidió con el ejercicio real de los recursos.	SC-SAD-613/2012 Es procedente el archivo definitivo, toda vez que no es posible motivar formal procedimiento de responsabilidades, en razón que conforme a lo establecido en el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, las facultades para sancionar se encuentran prescritas.
2010	DGARFTA	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0268-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Puebla que en su gestión no informaron a los habitantes ni publicaron en su página de Internet sobre los montos recibidos para las obras o acciones realizadas con los recursos correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Estatal 2010, incluyendo el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, ni al término del ejercicio, sobre los resultados alcanzados.	SC-SAD-622/2012 Es procedente su archivo, debido a que no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de servidores adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, el término para determinar responsabilidades ha excedido.
2010	DGARFTA	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0309-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron para la formalización del contrato de precio alzado que los trabajos cumplieron con los requisitos de magnitud y complejidad.	SC-SAD-623/2012 Se determina que han prescrito las facultades de esta Autoridad Administrativa para imponer sanciones administrativas, conforme a lo que establece el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, por lo que se determina su archivo.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTA	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0309-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reprogramaron recursos sin informar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	SC-SAD-623/2012 Se concluye que si se informó al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre las reprogramaciones realizadas por parte del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que se determina el archivo.
2010	DGARFTA	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0309-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron los criterios de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez en la adjudicación.	SC-SAD-623/2012 Se determina que han prescrito las facultades de esta Autoridad Administrativa para imponer sanciones administrativas, conforme a lo que establece el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, por lo que se determina su archivo.
2010	DGARFTA	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0309-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la formalización de contrato a precio alzado sin cumplir con los requisitos de la normativa aplicable.	SC-SAD-623/2012 Se determina que han prescrito las facultades de esta Autoridad Administrativa para imponer sanciones administrativas, conforme a lo que establece el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, por lo que se determina su archivo.
2010	DGARFTA	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0309-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron la totalidad de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente ni los reintegraron a la cuenta de la Secretaría de Finanzas.	SC-SAD-623/2012 Se determina que han prescrito las facultades de esta Autoridad Administrativa para imponer sanciones administrativas, conforme a lo que establece el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, por lo que se determina su archivo.
2010	DGARFTA	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0309-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron los indicadores de desempeño a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	SC-SAD-623/2012 Se determina que han prescrito las facultades de esta Autoridad Administrativa para imponer sanciones administrativas, conforme a lo que establece el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, por lo que se determina su archivo.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTA	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0309-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron para la formalización del contrato de precio alzado que los trabajos cumplieron con los requisitos de magnitud y complejidad.	SC-SAD-623/2012 Se determina que han prescrito las facultades de esta Autoridad Administrativa para imponer sanciones administrativas, conforme a lo que establece el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, por lo que se determina su archivo.
2010	DGARFTB	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0250-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no pusieron de forma completa y a tiempo; ni a disposición del público en general a través de la página electrónica de internet del estado, los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo.	SC-SAD-613/2012 Es procedente el archivo definitivo, toda vez que no es posible motivar formal procedimiento de responsabilidades, en razón que conforme a lo establecido en el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, las facultades para sancionar se encuentran prescritas.
2010	DGARFTB	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0457-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la planeación, el control, ni la práctica de inventarios de los medicamentos adquiridos por medio de subrogación; ni abastecieron los medicamentos de acuerdo con las necesidades de las unidades medicas.	SC-SAD-613/2012 Es procedente el archivo definitivo, toda vez que no es posible motivar formal procedimiento de responsabilidades, en razón que conforme a lo establecido en el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, las facultades para sancionar se encuentran prescritas.
2010	DGARFTA	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0268-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no instrumentaron las medidas necesarias para que los expedientes de obra estén integrados con la documentación requerida.	SC-SAD-622/2012 Es procedente su archivo, debido a que no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de servidores adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, el término para determinar responsabilidades ha excedido.
2010	DGARFTB	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21000-02-0250-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron al 31 de diciembre del ejercicio fiscal, en su totalidad, los recursos ministrados del fondo, en incumplimiento del principio de anualidad.	SC-SAD-613/2012 Es procedente el archivo definitivo, toda vez que no es posible motivar formal procedimiento de responsabilidades, en razón que conforme a lo establecido en el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, las facultades para sancionar se encuentran prescritas.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTB	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0458-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron remuneraciones a dos trabajadores, sin que acreditaran el perfil de la plaza contratada.	SC/DJAC/559/2013 La Dirección Jurídica y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría, señala como asunto concluido por falta de elementos para iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa.
2010	DGARFTB	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0458-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos y omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron la información relativa al manejo financiero de la Cuota Social y la Asignación Solidaria Federal 2010 en la página de Internet del estado ni en otros medios locales de difusión	SC/DJAC/559/2013 La Dirección Jurídica y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría, señala como asunto concluido por falta de elementos para iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa.
2010	DGARFTB	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0458-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no llevaron el control de entradas y salidas de medicamentos, material de curación y otros insumos, que permitieran detectar los de lento o nulo movimiento y evitar su eventual caducidad.	SC/DJAC/559/2013 La Dirección Jurídica y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría, señala como asunto concluido por falta de elementos para iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa.
2010	DGARFTB	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0458-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos y omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la estructura organizacional del Régimen Estatal de Protección Social en Salud y el Programa Anual de Gasto para el ejercicio 2010.	SC/DJAC/559/2013 La Dirección Jurídica y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría, señala como asunto concluido por falta de elementos para iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa.
2010	DGARFTB	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0458-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	SC/DJAC/559/2013 La Dirección Jurídica y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría, señala como asunto concluido por falta de elementos para iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa.
2010	DGARFTB	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0458-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos al gasto operativo de las unidades médicas que no estuvieron directamente relacionados con la atención médica de los afiliados del Seguro Popular.	SC/DJAC/559/2013 La Dirección Jurídica y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría, señala como asunto concluido por falta de elementos para iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTB	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0458-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron al menos el 20.0% de los recursos transferidos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular) en acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.	SC/DJAC/559/2013 La Dirección Jurídica y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría, señala como asunto concluido por falta de elementos para iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa.
2010	DGARFTB	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0458-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos en exceso en la compra de medicamentos.	SC/DJAC/559/2013 La Dirección Jurídica y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría, señala como asunto concluido por falta de elementos para iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa.
2010	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0479-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no documentaron las fechas de inicio y término de los trabajos referentes a las obras ejecutados con recursos del convenio.	DRSO-2277/2013 La Dirección de Responsabilidades del Servidor Público, determinó no iniciar procedimiento administrativo disciplinario, puesto que a juicio de esta autoridad no existe transgresión a los preceptos jurídicos invocados como vulnerados por ese Ente Fiscalizador Federal.
2010	DGARFTA	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0058-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no solicitaron o tramitaron los oficios ante la SHCP y la SEP para la autorización del programa de profesionalización, así como los recursos financieros para su aplicación.	CGE-DT-3561/DGC/DAG-709/12 Se estima que existen razones suficientes, para determinar que en ningún momento los servidores públicos en sugestión actuaron con dolo, ni mala fé en cumplimiento de las disposiciones normativas en el ejercicio auditado, toda vez, que a la fecha han sido atendidos satisfactoriamente los resultados observados en el aspecto financiero y documental con apego a la normatividad en la materia.
2010	DGARFTC	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0389-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, retuvieron 2,000.0 miles de pesos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, al municipio de Santa María del Río, San Luis Potosí, para financiar una obra.	CGE-DT-2191/DGC/DAG-459/13 Toda vez que de los documentos y anexos de cuenta, no existen elementos que permitan a esta Contraloría Interna, determinar la existencia de actos u omisiones por parte de Servidores Públicos de la Secretaría de Finanzas que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debían observar en el desempeño de su empleo que hagan presumir responsabilidad administrativa, se ordena archivar el presente asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGAIFF	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-04-1078-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Sonora para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión establecieron requisitos que limitaron la competencia y libre concurrencia de los participantes y omitieron desechar las propuestas que incumplieron los requisitos establecidos en las bases.	S-2769/2013 La Dirección General de Licitaciones y Contratos adscrita a la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora acuerda improcedente la instauración del procedimiento administrativo sancionatorio, ya que no se encontraron elementos suficientes.
2010	DGAIFF	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-04-1078-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron incluir los criterios relativos a la experiencia, en cuanto al mayor tiempo del licitante realizando obras similares, ausencia de antecedentes de afectación por garantías para responder por vicios ocultos o mala calidad, financiamiento y oportunidad en el grado de cumplimiento de los contratos celebrados y concluidos, aunado a que después de la junta de aclaraciones el FOOSI modificó el procedimiento de evaluación establecido en las bases de licitación, toda vez que se incrementaron los criterios relativos a la certificación relacionada con el objeto de la obra y la evaluación del proyecto ejecutivo.	S-2769/2013 La Dirección General de Licitaciones y Contratos adscrita a la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora acuerda improcedente la instauración del procedimiento administrativo sancionatorio, ya que no se encontraron elementos suficientes.
2010	DGAIFF	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-04-1078-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Sonora para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron solicitar a la Secretaría de la Función Pública que designara un testigo social 20 días hábiles antes de la fecha programada para difundir oficialmente la convocatoria e informar que los trabajos se ejecutarían con recursos tanto federales como estatales.	S-2769/2013 La Dirección General de Licitaciones y Contratos adscrita a la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora acuerda procedente la instauración del procedimiento administrativo sancionatorio, una vez que se encontraron elementos suficientes.
2010	DGARFTB	GOB. TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-27000-02-0463-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no utilizaron una cuenta bancaria específica para la operación del Seguro Popular 2010 que permita la correcta identificación de los recursos y rendimientos financieros.	12/1.0.3/147/2013 Acuerdo de fecha 31 de enero de 2013, la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, determinó que no se cuentan con los elementos necesarios e indispensables para presumir la existencia de una probable irregularidad atribuida a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTA	GOB. TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-27000-02-0315-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que al 31 de diciembre de 2010, se ejercieran la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.	SC/DGAGP/DCAP/0971/2012 Se declara procedente la responsabilidad administrativa del Director General Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, por incumplimiento a las obligaciones contenida en los artículos 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; sin embargo esa Contraloría se abstiene de imponerle sanción, en términos de lo dispuesto en el artículo 63 de la ley señalada anteriormente. Asimismo se declara la inexistencia de responsabilidad administrativa del Director del Instituto de Capacitación y Profesionalización, Director General de Informática y Estadística, ambos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Auxiliar Administrativo del Departamento de FASP de la Secretaría de Seguridad Pública y del Director de Administración del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
2010	DGARFTA	GOB. TAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-28000-02-0285-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no instrumentaron las medidas necesarias para que los expedientes de obra estén integrados con la documentación requerida y las fianzas de vicios ocultos incluyan el IVA.	OCSOP-0257/2012 Considera procedente dar de baja el presente expediente, toda vez que hasta el momento no existen elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de ningún servidor público.
2010	DGARFTC	GOB. TAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-28000-02-0435-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Para que Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron las ministraciones del SUBSEMUN al Municipio de Matamoros, Tamaulipas, en el tiempo establecido en las Reglas de Operación del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN) y en el Convenio de Adhesión.	OC-SF/244/2013 El Titular del Órgano de Control en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, acordó dar de baja el expediente, en virtud de que no se advierten elementos que motiven a iniciar un Procedimiento Administrativo de conformidad a los artículos 37 fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 49 y 57 párrafo segundo y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.
2010	DGARFTB	GOB. TAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-28000-02-0257-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron los resultados obtenidos con los recursos del fondo, mediante instancias de evaluación federales y locales.	CSST/284/12 No existen elementos que motiven el inicio del procedimiento administrativo del que habla el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, motivo por el cual, este Órgano de Control, para efectos de estadística, considera dar de baja el presente Cuaderno de Antecedentes en el Libro de Control



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTB	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-02-0466-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de Veracruz para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no utilizaron una cuenta bancaria específica por ejercicio fiscal para la operación de los recursos del Seguro Popular.	CG/DGCE/1285/2013 El Órgano Interno de Control no advierte Responsabilidad Administrativa por parte de los Servidores Públicos adscritos al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, se advierte que en el presente caso no se actualiza irregularidad alguna, toda vez que le hecho conforme a las circunstancias que obran en actuaciones, se advierte claramente que la irregularidad observada no existe ni se encuentra tutelada jurídicamente por norma alguna, en consecuencia se procede al sobreseimiento del Procedimiento Disciplinario Administrativo.
2010	DGAIFF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-04-1070-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron enviar al Órgano Interno de Control en la entidad un informe de los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, con copia y un dictamen en el que consten los análisis de las proposiciones, y de las razones para la adjudicación directa de los contratos citados.	CG/DGCE/1736/2012 El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones del Estado de Veracruz determinó no procedente la irregularidad observada y no advierte responsabilidad por parte de los servidores públicos.
2010	DGARFTA	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-02-0060-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron el pago de plazas con nombres diferentes a los señalados en la plantilla original, con los códigos diferentes a los que maneja el Colegio de Educación Profesional Técnica Nacional y los códigos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ; y que utilizaron 65 plazas de "Auxiliar de Servicios Generales" en lugar de las 60 autorizadas con esta denominación y código en la plantilla original.	CG/GRySP/5563/2012 Se declara el sobreseimiento del Procedimiento Disciplinario Administrativo número 33/2012, debido a que de las constancias de autos aparece claramente demostrado que ha quedado sin materia el expediente citado, actualizándose al caso, una causal de improcedencia para la continuación del presente procedimiento administrativo.
2010	DGARFTB	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-02-0466-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de Veracruz para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	CG/DGCE/1285/2013 El órgano Interno de Control no advierte Responsabilidad Administrativa por parte de los Servidores Públicos del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, de conformidad con los hechos y evidencias documentales analizadas por parte de dicho Órgano. Con fundamento en los artículos 289 Fracción XI y 290 Fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de aplicación supletoria en la Materia, decretese el sobreseimiento del Procedimiento Disciplinario Administrativo



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTB	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-02-0466-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010 para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, aun cuando la normativa establece que se deberá destinar al menos el 20.0% de los recursos.	CG/DGCE/1285/2013 En virtud de que el Dictamen de Evaluación y Opinión emitida por el Titular del órgano Interno de Control en el Régimen Estatal de Protección Social de Salud, se pronunció en el sentido de que no se advierte Responsabilidad Administrativa por parte de los servidores públicos del Régimen Estatal de Protección, por lo que el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado Libre y Soberano de Veracruz, procede a declarar el sobreseimiento del Procedimiento Disciplinario Administrativo.
2010	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0468-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión abrieron más de una cuenta bancaria específica para la recepción, manejo y ejercicio de los recursos de la Cuota Social y la Asignación Compensatoria (Seguro Popular 2010).	12/1.0.3/152/2013 La Maestra Marcela Loredana Montero de Alba, titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, acordó que se tenga por concluido el presente expediente de investigación en el Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control respecto de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 10-9-12112-02-0468-08-001, al no contarse con los elementos necesarios e indispensables para presumir la existencia de una probable irregularidad atribuida a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud.
2010	DGARFTC	MPIO. DE ATLIXCO, PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21019-02-0378-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Atlixco, Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reintegraron a la cuenta del Fondo para la Infraestructura Social Municipal los intereses por el traspaso de recursos a otra cuenta.	CMJ-0366/2012 MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE 32/2012, DE FECHA 31 DE MAYO DE DOS MIL DOCE, SUSCRITA POR EL CONTRALOR MUNICIPAL DE ATLIXCO, PUEBLA SE RESOLVIÓ QUE EL L.A.E. FABIAN SANDOVAL OLIVARES, QUIEN FUNGIÓ COMO TESORERO MUNICIPAL EN EL PERIODO 2008-2011, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE; CONDENÁNDOLO AL REINTEGRO DE LOS INTERESES CORRESPONDIENTES POR 0.9 MIL PESOS POR LA DISPOSICIÓN DEL RECURSO. DANDO CUMPLIMIENTO A DICHA RESOLUCIÓN MEDIANTE COMPARECENCIA DE FECHA 6 DE JULIO DE 2012 EXHIBIENDO RECIBO OFICIAL NÚMERO 2849, POR LA CANTIDAD \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGAFFA	MPIO. DE BENITO JUÁREZ, Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-23005-02-0743-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dieron respuesta a la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal con clave núm. 10-D-23005-02-0743-05-001, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación realizada por la Auditoría Superior de la Federación el 22 de febrero de 2012, mediante el oficio núm. OASF/0300/2012 de fecha 15 de febrero de 2012, al Lic. Julián Javier Ricalde Magaña, Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.	CM/DPR/2539/2013 Mediante oficio núm. CM/DPR/2539/2013 de fecha 24 de octubre de 2013, la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo adjuntó copia certificada de la Resolución Administrativa núm. MBJ-CM-DPR-PAD-156/2012 del 26 de abril de 2013, mediante la cual resolvió que con motivo del incumplimiento a las fracciones I y XXII, del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, relacionado con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, determinó como responsable al Director de la Zona Federal Marítimo Terrestre del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo a quien se sancionó con una amonestación privada de conformidad con la fracción II, del artículo 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.
2010	DGARFTC	MPIO. DE DURANGO, DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-10005-02-0425-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Durango, Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, en cuatro operaciones no adjudicaron y contrataron de conformidad con el marco normativo las adquisiciones de bienes muebles.	CM.V.376/2013 Por este medio y con fundamento legal en lo preceptuado por el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, informo que, respecto a las facultades de la Contraloría Municipal de Durango, Durango, para imponer sanciones administrativas, ha operado ya la prescripción.
2010	DGARFTC	MPIO. DE FRESNILLO, ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32010-02-0413-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Fresnillo, Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con el principio de anualidad en el ejercicio de los recursos del FISM 2010, ya que al 31 de diciembre de 2010 no ejercieron 18,192.6 miles de pesos, que representan el 21.6% de los recursos ministrados.	/013 Por este medio y con fundamento legal en lo preceptuado por el artículo 43 Fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, informo que, respecto a las facultades de ésta Contraloría para imponer sanciones administrativas, ha operado ya la prescripción.
2010	DGARFTC	MPIO. DE GUADALUPE, ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32017-02-0414-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Guadalupe, Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron los expedientes unitarios de obra con las garantías de cumplimiento de una obra y vicios ocultos de cinco obras.	CM/DIR/49/2012 La Contraloría Municipal de Guadalupe, Zacatecas, determinó auto de improcedencia, el día 01 de marzo de 2012, donde se resuelve sobre la acción 10-B-32017-02-0414-08-001 debido a que el Director de Desarrollo Económico y Social exhibió ante la Contraloría Municipal copia certificada de la garantía de cumplimiento de la obra número MGU-DOPM-3X1-16-10 y garantías de vicios ocultos de las obras números MGU-DDES-FIII-010-10, MGU-DOPM-3X1-13-10, MGU-DOPM-3X1-04-10 y MGU-DOPM-FIII-15-10.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTC	MPIO. DE GUADALUPE, ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32017-02-0414-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Guadalupe, Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron en 24 obras los expedientes técnicos unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con los acuerdos para la ejecución de las obras; los presupuestos de los trabajos; los programas de ejecución de los trabajos, de utilización de recursos humanos, de suministro de materiales, de maquinaria y equipo de construcción; el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios de los presupuestos de las obras; la designación de los servidores públicos responsables de la ejecución de los trabajos; los proyectos de ingeniería y arquitectura, y las normas de calidad y especificaciones de construcción.	CM/DIR/49/2012 La Contralora Municipal de Guadalupe, Zacatecas, determinó auto de improcedencia para fincar responsabilidades; toda vez que el Director de Desarrollo Económico y Social presentó la documentación los expedientes técnicos unitarios de las obras ejecutadas por administración directa.
2010	DGARFTC	MPIO. DE GUADALUPE, ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32017-02-0414-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Guadalupe, Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del FISM 2010 en el rubro de desarrollo institucional sin haber convenido el Programa de Desarrollo Institucional Municipal con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno del estado.	CM/DIR/49/2012 Mediante oficio número CM/DIR/49/2012 del 12 de marzo de 2012, la Contralora Municipal de Guadalupe, Zacatecas, declaró auto de improcedencia para fincar responsabilidades; toda vez que el Director de Desarrollo Económico y Social presentó el Convenio para Formalizar el Programa de Desarrollo Institucional.
2010	DGARFTC	MPIO. DE GUADALUPE, ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32017-02-0414-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Guadalupe, Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron en la póliza contable la estimación de la obra núm. MGU-DDES-FIII-010-10 denominada "Pavimentación de concreto asfáltico en la calle Pánfilo Natera".	CM/DIR/49/2012 La Contralora Municipal de Guadalupe, Zacatecas, informó y anexó copia del auto de improcedencia, del día 05 de marzo de 2012, donde se resuelve sobre la acción 10-B-32017-02-0414-08-002 debido a que el Director de Desarrollo Económico y Social exhibió ante la Contraloría Municipal copia certificada de la factura No. 1185 y la estimación del 21 de febrero de 2011.
2010	DGARFTC	MPIO. DE HERMOSILLO, SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26030-02-0394-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Hermosillo Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron en sus expedientes técnicos, los oficios de inicio y término de los trabajos objeto del contrato de tres obras; el acta de entrega-recepción de los trabajos de seis obras, y las bitácoras de cuatro obras no contienen las fechas de término de los trabajos establecidos en los contratos.	CM/D-OP/1093/2012 MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2012 EMITIDA POR EL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL DE HERMOSILLO, SONORA, INFORMA QUE LA DEPENDENCIA EJECUTORA EXHIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS SEÑALADOS COMO FALTANTES EN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS, Y TODA VEZ QUE FUERON EXHIBIDAS, SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DE INICIAR JUICIO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGAFFA	MPIO. DE ISLA MUJERES, Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-23003-02-0743-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Isla Mujeres, Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión dieron respuesta extemporánea a la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal con clave núm. 10-D-23003-02-0743-05-001, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación realizada por la Auditoría Superior de la Federación el 23 de febrero de 2012, mediante el oficio núm. OASF/0301/2012 de fecha 15 de febrero de 2012, al C. Hugo Iván Sanchez Montalvo, Presidente Municipal de Isla Mujeres, Quintana Roo.	CM/393/2012 Mediante oficio núm. CM/393/12 del 18 de octubre de 2012, la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, proporcionó la Resolución Sancionatoria núm. MIM- CM-ZF-PRAS/DGZF/006/2012 del 9 de octubre de 2012, mediante la cual resolvió que con motivo del incumplimiento del artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, determinó como responsable al Director de Zona Federal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, a quien se sancionó con una amonestación privada ejecutada por su Superior Jerárquico, de conformidad con los artículos 47, fracciones I y XX, 48, 51, 57, fracción II, 59 y 61, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.
2010	DGARFTC	MPIO. DE MANZANILLO, COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06007-02-0422-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Manzanillo, Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a la SHCP respecto de los recursos en el Formato Único, ni de los avances físicos de las acciones realizadas, en el Formato a nivel fondo y no requisitaron los indicadores estratégicos y de gestión.	CM/216/2013 Por este medio y con fundamento legal en lo preceptuado por el artículo 74, fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, informo que, respecto a las facultades de la Contraloría Municipal de Manzanillo, Colima, para imponer sanciones administrativas, ha operado ya la prescripción.
2010	DGARFTC	MPIO. DE MANZANILLO, COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06007-02-0422-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Manzanillo, Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evidenciaron las fechas de entrega de los bienes adquiridos con el SUBSEMUN.	PM/223-86/2011 Que procede la Amonestación al ING. JAVIER PELAYO RUELAS, Director de Adquisiciones y Recursos Materiales por falta de publicidad a los Subsidios para la Seguridad Pública de los Municipios.
2010	DGARFTC	MPIO. DE MANZANILLO, COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06007-02-0422-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Manzanillo, Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron las adquisiciones realizadas con normativa local, y debió de ser con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	PM/223-86/2011 Que procede la Amonestación al ING. JAVIER PELAYO RUELAS, Director de Adquisiciones y Recursos Materiales por falta de publicidad a los Subsidios para la Seguridad Pública de los Municipios.
2010	DGARFTC	MPIO. DE MANZANILLO, COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06007-02-0422-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Manzanillo, Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron que ocho contratos de adquisiciones aplicaran la normativa local cuando debió ser normativa federal, en otros dos no dispusieron de un contrato o pedido; en los diez no se garantizó el cumplimiento, y en cinco se otorgaron anticipos que no fueron garantizados.	PM/223-86/2011 Que procede la Amonestación al ING. JAVIER PELAYO RUELAS, Director de Adquisiciones y Recursos Materiales por falta de publicidad a los Subsidios para la Seguridad Pública de los Municipios.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTC	MPIO. DE MONTERREY, N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19039-02-0374-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del municipio de Monterrey, Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de tabuladores salariales, plantilla del personal autorizada, ni de la normativa que regule las prestaciones otorgadas al personal de confianza.	S.C.D.N. 613./2012 Mediante el oficio núm. S.C.D.N. 613./2012 del 29 de octubre de 2012, el Director de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León, remitió copia certificada del Instructivo de fecha 15 de octubre de 2012, del expediente núm. P.R.A.24/2012, en el que resuelve la inexistencia de responsabilidad administrativa por no haberse demostrado que se infringieran las fracciones I, II, XXII y LXVI del Artículo 50, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.
2010	DGARFTC	MPIO. DE MONTERREY, N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19039-02-0429-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría Interna del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron el ejercicio del 25.0% de la primera ministración, para el cumplimiento de las metas establecidas en el convenio de adhesión y su anexo único, tanto en la parte a financiar con el Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, como en la parte correspondiente al programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo, antes de las transferencias subsecuentes.	SCDN/55/2012 Se ordena se archive el presente asunto como total y definitivamente terminado; toda vez que no se encontraron presuntas infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que de la documentación analizada y de la declaración informativa se concluye que NO EXISTEN ELEMENTOS que pudieran configurar una presunta responsabilidad.
2010	DGARFTC	MPIO. DE NOCHISTLÁN DE MEJIA, ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32034-02-0415-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del FISM 2010 en el rubro de desarrollo institucional sin haber convenido el Programa de Desarrollo Institucional Municipal con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Gobierno del estado.	325 En base al artículo 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Zacatecas, prescribió la facultad para imponer la sanción.
2010	DGARFTC	MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20067-02-0375-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no requisitaron en 2010 el formato Nivel Fondo ni el avance de los indicadores de desempeño en los informes trimestrales remitidos a la SHCP, y no concilió las cifras reportadas en la Cuenta Pública Municipal.	CM/DPJRSP/0695/2012 Ha prescrito la facultad de la Contraloría Municipal de imponer la sanción o sanciones que conforme a derecho procedan, toda vez que las irregularidades no son estimables en dinero, en términos de lo dispuesto en la fracción I y último párrafo del artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTC	MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20067-02-0375-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no utilizaron una cuenta bancaria específica para administrar los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y transfirieron recursos entre cuentas de diferente ejercicio fiscal.	CM/DPJRSP/0695/2012 Ha prescrito la facultad de la Contraloría Municipal de imponer la sanción o sanciones que conforme a derecho procedan, toda vez que las irregularidades no son estimables en dinero, en términos de lo dispuesto en la fracción I y último párrafo del artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.
2010	DGARFTC	MPIO. DE OCOSINGO, CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07059-02-0330-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna Municipal de Ocosingo, Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión recabaron por un porcentaje menor al establecido por la normativa, las fianzas de vicios ocultos de dos obras; con atraso las fianzas de vicios ocultos de ocho obras, y las fianzas de anticipo y de cumplimiento de una obra.	PM/CIM/0307/2013 SE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CIM/JCI/PA/0036/2013 DE FECHA 09 DE MAYO DE 2013, DANDO COMO RESOLUCIÓN DE FECHA 23 DE MAYO DE 2013 EL APERCIBIMIENTO PRIVADO EN CONTRA DE LOS EX SERVIDORES PÚBLICOS LOS C.C. ING. LUIS BELTRÁN ARGUELLO TREJO, C. JORDAN ALEGRIA CONSTANTINO Y C. DAVID GÓMEZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y SÍNDICO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2008-2010 DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCOSINGO, CHIAPAS.
2010	DGARFTC	MPIO. DE OCOSINGO, CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07059-02-0330-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna Municipal de Ocosingo, Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron a las autoridades competentes la autorización previa, el dictamen en materia ambiental, y el análisis de compatibilidad de preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable de las obras realizadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010.	PM/CIM/0307/2013 SE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CIM/JCI/PA/0036/2013 DE FECHA 09 DE MAYO DE 2013, DANDO COMO RESOLUCIÓN DE FECHA 23 DE MAYO DE 2013 EL APERCIBIMIENTO PRIVADO EN CONTRA DE LOS EX SERVIDORES PÚBLICOS LOS C.C. ING. LUIS BELTRÁN ARGUELLO TREJO, C. JORDAN ALEGRIA CONSTANTINO Y C. DAVID GÓMEZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y SÍNDICO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2008-2010 DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCOSINGO, CHIAPAS.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTC	MPIO. DE PUEBLA, PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21114-02-0380-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron evidencia de que elaboraron el Programa de Obras del FORTAMUN-DF 2010 y del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del mismo año.	CM-1119/2012 Por instrucciones del Maestro Eduardo Rivera Pérez, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Puebla, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 168 y 169 fracciones XVII y XXII, y 223 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3 fracción V, 49, 50, 53, 53 bis, 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; y en seguimiento a su oficio OASF/0362/2012, de fecha quinde de febrero de este año, resultados números 7 y 22, relativos a FORTAMUN-DF 2010; me permito acompañar al presente la determinación con firmas autógrafas de fecha uno de octubre de dos mil doce, dictada en el expediente al rubro indicado de los de esta Contraloría Municipal, en la que se resuelve respecto de las Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias antes detalladas y que Usted remitió a este Órgano de Control para que actuara en consecuencia.
2010	DGARFTC	MPIO. DE PUEBLA, PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21114-02-0380-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron de la cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del FORTAMUN-DF 2010 a los órganos de control y fiscalización locales y federales, ni a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	CM-1119/2012 Por instrucciones del Maestro Eduardo Rivera Pérez, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Puebla, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 168 y 169 fracciones XVII y XXII, y 223 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3 fracción V, 49, 50, 53, 53 bis, 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; y en seguimiento a su oficio OASF/0362/2012, de fecha quinde de febrero de este año, resultados números 7 y 22, relativos a FORTAMUN-DF 2010; me permito acompañar al presente la determinación con firmas autógrafas de fecha uno de octubre de dos mil doce, dictada en el expediente al rubro indicado de los de esta Contraloría Municipal, en la que se resuelve respecto de las Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias antes detalladas y que Usted remitió a este Órgano de Control para que actuara en consecuencia.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTC	MPIO. DE TOLUCA, MÉX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15106-02-0361-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal del Municipio de Toluca, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no obtuvieron las garantías de cumplimiento de las adquisiciones realizadas con el FISM del ejercicio 2010.	CM/4203/2013 La Contralora Municipal dictaminó en el expediente registrado bajo el número IP/04/2012, la improcedencia del procedimiento administrativo de responsabilidades, toda vez que prescribió la acción.
2010	DGARFTC	MPIO. DE TOLUCA, MÉX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15106-02-0361-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal del Municipio de Toluca, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con el dictamen de impacto ambiental de las obras financiadas durante el 2010 con el FISM.	CM/4203/2013 La Contralora Municipal dictaminó en el expediente registrado bajo el número IP/04/2012, la improcedencia del procedimiento administrativo de responsabilidades, toda vez que prescribió la acción.
2010	DGARFTC	MPIO. DE TOLUCA, MÉX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15106-02-0361-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal del Municipio de Toluca, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron la información en el formato del avance de indicadores, ni a nivel fondo, ni el primer trimestre en el formato único, además de que se detectaron diferencias con el cierre presupuestal del ejercicio 2010 y la Cuenta Pública.	CM/4203/2013 La Contralora Municipal dictaminó en el expediente registrado bajo el número IP/04/2012, la improcedencia del procedimiento administrativo de responsabilidades, toda vez que prescribió la acción.
2010	DGARFTC	MPIO. DE TOLUCA, MÉX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15106-02-0361-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal del Municipio de Toluca, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron la totalidad de los recursos del FISM al 31 de diciembre de 2010.	CM/4203/2013 La Contralora Municipal dictaminó en el expediente registrado bajo el número IP/04/2012, la improcedencia del procedimiento administrativo de responsabilidades, toda vez que prescribió la acción.
2010	DGARFTC	MPIO. DE VERACRUZ, VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30193-02-0407-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Veracruz, Veracruz para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron a la SHCP el informe del primer trimestre sobre la aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, ni reportaron en los cuatro informes trimestrales la información en el formato de nivel fondo e indicadores de desempeño.	CM-SA/0510/2013 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 257 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 153 FRACCIÓN IV Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, LA CONTRALORÍA MUNICIPAL IMPONE COMO SANCIÓN ADMINISTRATIVA A LA SERVIDORA PÚBLICA MUNICIPAL, MARGARITA RAMÍREZ DOMÍNGUEZ, LA CONSISTENTE EN AMONESTACIÓN PÚBLICA, DICHA RESOLUCIÓN SURTIRÁ EFECTOS DE INMEDIATO.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2010	DGARFTC	MPIO. DE VERACRUZ, VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30193-02-0408-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Veracruz, Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no enviaron a la SHCP, el informe del primer trimestre sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2010, ni reportaron en los cuatro informes trimestrales la información en el formato de nivel fondo e indicadores de desempeño.	CM-SA/0510/2013 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 257 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 153 FRACCIÓN IV Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, LA CONTRALORÍA MUNICIPAL IMPONE COMO SANCIÓN ADMINISTRATIVA A LA SERVIDORA PÚBLICA MUNICIPAL, MARGARITA RAMÍREZ DOMÍNGUEZ, LA CONSISTENTE EN AMONESTACIÓN PÚBLICA, DICHA RESOLUCIÓN SURTIRÁ EFECTOS DE INMEDIATO.



Cuenta Publica 2010

RESUMEN	PRAS
Promovida / Con Resolución Definitiva	224
Total	224



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFA	CONGRESO DE OAXACA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-G-20000-02-0743-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos de San Pedro Mixtepec-Distrito 22, Oaxaca, que en su gestión no dieron respuesta a la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal con clave núm. 10-D-20318-02-0743-05-001, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación realizada por la Auditoría Superior de la Federación el 23 de febrero de 2012, mediante el oficio núm. OASF/0298/2012 de fecha 15 de febrero de 2012, al Arq. Luis Eduardo Rojas Zavaleta, Presidente Municipal de San Pedro Mixtepec-Distrito 22, Oaxaca.	Mediante oficio núm. 8218/2012 del 3 de octubre de 2012, la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado de Oaxaca, informó que en atención al oficio núm. DGAFFA-724/2012 y al expediente técnico DGAFFA/PRAS/004/2012, en el que se señalan irregularidades cometidas por Servidores Públicos del Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Pochutla, Oaxaca, la LXI Legislatura Constitucional del Estado emitió en la Sesión Ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2012, el acuerdo donde se acusa recibo y para su atención se turna a la Comisión Permanente Instructora. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAFFA	CONGRESO DE OAXACA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-G-20000-02-0743-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos de Santa María Colotepec, Oaxaca, que en su gestión no dieron respuesta a la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal con clave núm. 10-D-20401-02-0743-05-001, acción notificada por la Auditoría Superior de la Federación el 20 de febrero de 2012, mediante oficio núm. OASF/0299/2012 de fecha 15 de febrero de 2012, al C.P. José Luis Cabrera Ruíz, Presidente Municipal de Santa María Colotepec, Oaxaca.	Mediante oficio núm. 8217/2012 del 3 de octubre de 2012, la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado de Oaxaca, informó que en atención al oficio núm. DGAFFA-729/2012 y al expediente técnico núm. DGAFFA/PRAS/008/2012, en el que se señalan irregularidades cometidas por servidores públicos del Ayuntamiento de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca, la LXI Legislatura Constitucional del Estado emitió en la Sesión Ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2012, el acuerdo donde se acusa recibo y se turna a la Comisión Permanente Instructora para su atención. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0030-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos para el evento de colocación de la primera piedra en el Campus el Retoño, gasto que no cumple con los objetivos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que dicha acción se encuentra en etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 40/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0030-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia de la captura en el portal de la SHCP de los informes correspondientes al primer y tercer trimestre del componente de Infraestructura Educativa Básica; ni de los cuatro informes correspondientes al componente de Infraestructura Educativa Superior; asimismo, con relación a los informes capturados, no presentaron evidencia de su publicación en el Periódico Oficial, ni de ponerlos a disposición del público mediante el portal de internet oficial del estado.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que dicha acción se encuentra en etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 41/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0030-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron de manera pormenorizada en el portal de la SHCP, el avance físico de las acciones relacionadas con el ejercicio, destino y los resultados correspondientes al primer y tercer trimestre del componente de Infraestructura Educativa Básica; ni los cuatro trimestres del componente de Infraestructura Educativa Superior; en relación al componente de Asistencia Social, no informaron de manera pormenorizada, el avance físico de las acciones relacionadas con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, ni reportaron sobre las evaluaciones que se hayan realizado con los recursos del fondo y no verificaron la congruencia de las cifras reportadas.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que dicha acción se encuentra en etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 42/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0030-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron compras directas para los programas "Opción de Vida a Pacientes con Cáncer y/o Problemas Renales" y "Mano a Mano", los cuales por su importe se debieron adjudicar mediante invitación restringida, sin contar con la autorización para la excepción a la licitación o invitación restringida correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que dicha acción se encuentra en etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 43/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0030-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que autorizaron la ejecución de conceptos extraordinarios; en planteles diferentes a los establecidos en los contratos correspondientes, y sin identificar los conceptos ejecutados con cargo a las economías de los recursos del FAM 2010, de aquellos ejecutados con otra fuente de financiamiento.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que dicha acción se encuentra en etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 44/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0046-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas para reportar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las acciones, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni reportaron sobre las diferencias, entre los recursos transferidos y erogados, y los resultados de las evaluaciones, ni tampoco requisitaron los indicadores de desempeño.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está se encuentran en etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 45/2012 con el fin de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidades respectivo. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0046-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas para reportar la información sobre transparentar los pagos que se realizaron en materia de servicios personales con recursos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está se encuentran en etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 46/2012 con el fin de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidades respectivo. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0046-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas para integrar y reportar correctamente las cifras de los informes trimestrales del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está se encuentran en etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 47/2012 con el fin de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidades respectivo. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0046-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas necesarias para controlar e integrar los expedientes pertenecientes a las figuras solidarias; ni para registrar el nombre correcto considerado en las reglas de operación.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está se encuentran en etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 48/2012 con el fin de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidades respectivo. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0194-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a trabajadores comisionados con goce de sueldo a otras dependencias ajenas a la educación básica.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información y/o documentación enviada por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes a la ASF, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción ya que se dio inicio a la investigación correspondiente bajo el número de expediente 049/2012.
2010	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0194-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a 3 trabajadores con cargo de elección popular con goce de sueldo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información y/o documentación enviada por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes a la ASF, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción ya que se dio inicio a la investigación correspondiente bajo el número de expediente 050/2012.
2010	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0194-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos de SAR-ISSSTE de ejercicios anteriores, y de forma extemporánea con los recursos del Fondo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información y/o documentación enviada por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes a la ASF, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción ya que se dio inicio a la investigación correspondiente bajo el número de expediente 051/2012.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0228-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron oportunamente, ni pusieron a disposición del público en general, en los medios locales de difusión o en sus páginas de internet, los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes informó a la ASF que dicha acción se encuentra en etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 52/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0228-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron de manera pormenorizada el avance físico de las acciones del fondo ni realizaron las evaluaciones del mismo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes informó a la ASF que dicha acción se encuentra en etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 53/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0228-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron la información para transparentar los pagos realizados en materia de servicios personales, en el sistema de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes informó a la ASF que dicha acción se encuentra en etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 54/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0228-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a la Secretaría de la Función Pública sobre la cuenta bancaria específica en la que recibieron, administraron y manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente número 55/2012, mismo que se encuentra en etapa de investigación y en su oportunidad se determinará el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidades respectivo. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0228-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no remitieron a tiempo los medicamentos y material de curación a otros centros de salud y hospitales para aprovecharlos y así evitar su caducidad.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente número 56/2012, mismo que se encuentra en etapa de investigación, con la finalidad de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidades respectivo; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0228-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron una evaluación de los resultados y efectos del fondo, a fin de retroalimentar la estrategia operativa del mismo en el siguiente ejercicio.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente número 57/2012, mismo que se encuentra en etapa de investigación, con la finalidad de determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidades respectivo; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0289-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública en el ejercicio correspondiente para cumplir con las metas establecidas.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se inició la investigación radicada bajo el número de expediente 58/2012, con el fin de determinar la procedencia de establecer alguna responsabilidad administrativa sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0289-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en los órganos oficiales de difusión los formatos nivel fondo y ficha de indicadores y no informaron el formato único y nivel fondo del primer trimestre.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se inició la investigación radicada bajo el número de expediente 59/2012, con el fin de determinar la procedencia de establecer alguna responsabilidad administrativa sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0289-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las conciliaciones entre los avances físico-financieros y la comprobación del gasto.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se inició la investigación radicada bajo el número de expediente 60/2012, con el fin de determinar la procedencia de establecer alguna responsabilidad administrativa sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0289-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la documentación que acredite que las adjudicaciones se otorgaron a la propuesta más baja y que se garantizó el criterio de economía.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se inicio la investigación radicada bajo el número de expediente 61/2012 con el fin de determinar la procedencia de establecer alguna responsabilidad administrativa sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0289-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia de que se fundaron y motivaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, para soportar el dictamen de adjudicación directa del contrato núm. FASP-13001-001-10.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se inicio la investigación radicada bajo el número de expediente 62/2012, con el fin de determinar la procedencia de establecer alguna responsabilidad administrativa sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0289-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con evidencia de que se fundaron y motivaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, para soportar el dictamen de adjudicación directa del contrato núm. FASP-13002-002-10.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se inicio la investigación radicada bajo el número de expediente 63/2012 con el fin de determinar la procedencia de establecer alguna responsabilidad administrativa sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTC	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0417-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión enviaron con retraso los rendimientos de los recursos del SUBSEMUN al municipio de Aguascalientes.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, señala que dicha acción ha sido radicada con el número de expediente 64/2012 con el fin de determinar el Inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidades respectivo.
2010	DGARFTB	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0437-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron recursos de la Cuota Social y la Asignación Compensatoria 2010 a otras cuentas bancarias del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes informó que la denuncia se encuentra en la etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 65/2012 con el fin de determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidades; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0437-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social y la Asignación Compensatoria (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes informó que la denuncia se encuentra en la etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 66/2012 con el fin de determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidades; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0437-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos para la compra de medicamentos no contemplados en el Catálogo Universal de Servicios de Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes informó que la denuncia se encuentra en la etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 67/2012 con el fin de determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidades; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0437-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron medicamento con un precio superior al de referencia autorizado por la Secretaría de Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes informó que la denuncia se encuentra en la etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 68/2012 con el fin de determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidades; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0437-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron los medios de control para realizar el inventario de medicamentos que asegure la suficiencia de estos para la prestación de servicios de salud a los afiliados del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS) y evite su caducidad.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes informó que la denuncia se encuentra en la etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 69/2012 con el fin de determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidades; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0437-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no programaron adecuadamente los requerimientos de medicamentos, lo que ocasionó desabasto y el surtimiento parcial de recetas médicas a los afiliados del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes informó que la denuncia se encuentra en la etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 70/2012 con el fin de determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidades; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0437-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al menos el 20.0% de los recursos de la Cuota Social y la Asignación Compensatoria 2010, en el rubro de "Acciones de Promoción y Prevención de Salud".	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes informó que la denuncia se encuentra en la etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 71/2012 con el fin de determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidades; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0437-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron a terceros servicios de salud (subrogados) correspondientes al ejercicio fiscal 2009, con recursos de la Cuota Social y la Asignación Compensatoria 2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes informó que la denuncia se encuentra en la etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 72/2012 con el fin de determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidades; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0437-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos para gastos de operación de unidades médicas que no están directamente relacionados con la atención médica de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes informó que la denuncia se encuentra en la etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 73/2012 con el fin de determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidades; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0437-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Aguascalientes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron semestralmente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud sobre la compra de medicamentos y equipo con recursos del Seguro Popular 2010, ni publicaron la información en la página electrónica del gobierno del estado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes informó que la denuncia se encuentra en la etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 74/2012 con el fin de determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidades; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0437-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron en forma trimestral a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud sobre la compra de servicios a prestadores privados con recursos del Seguro Popular 2010, ni publicaron la información en la página de Internet del gobierno del estado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes informó que la denuncia se encuentra en la etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 75/2012 con el fin de determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidades; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0437-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no remitieron los indicadores de resultados de los recursos de la Cuota Social y la Asignación Compensatoria 2010 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes informó que la denuncia se encuentra en la etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 76/2012 con el fin de determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidades; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAFFB	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0961-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reintegraron extemporáneamente a la Tesorería de la Federación 130.4 miles de pesos hasta 283 días naturales después del plazo permitido, lo que ocasionó un perjuicio a la Hacienda Pública Federal por las cargas financieras por 5.7 miles de pesos que no se reintegraron a la Tesorería de la Federación.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo anterior, se da por promovida la acción núm. 10-B-01000-02-0961-08-001, en los términos del Capítulo III "Seguimiento de las Acciones", numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", criterio número 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1 "Proceso de Seguimiento", aprobado por el Auditor Superior de la Federación el 29 de abril de 2011.
2010	DGAFFB	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0961-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron 12 contratos de prestación de servicios profesionales entre seis y 31 días después de la fecha en que se inició la prestación del servicio contratado; que efectuaron pagos por 1,075.9 miles de pesos, por concepto de servicios profesionales que no se sustentaron en los reportes mensuales de actividades de los prestadores de servicios; así como por los pagos que se efectuaron por 213.5 miles de pesos sin que se hayan supervisado y validado los reportes mensuales de actividades. Asimismo, no realizaron las retenciones del Impuesto al Valor Agregado por un importe de 118.5 miles de pesos y no retuvieron el Impuesto sobre la Renta a tres prestadores de servicios por un importe de 6.6 miles de pesos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo anterior, se da por promovida la acción núm. 10-B-01000-02-0961-08-002, en los términos del Capítulo III "Seguimiento de las Acciones", numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", criterio número 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1 "Proceso de Seguimiento", aprobado por el Auditor Superior de la Federación el 29 de abril de 2011.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFB	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-01000-02-0961-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reintegraron a la Tesorería de la Federación las sanciones que aplicaron a siete proveedores por el atraso en la entrega de los bienes por 17.2 miles de pesos y por los ocho a los que no se les calcularon y aplicaron las penas convencionales aun cuando los bienes no se entregaron dentro de los plazos establecidos por 6.7 miles de pesos, lo que ocasionó un perjuicio a la Hacienda Pública Federal.	Por lo anterior, se da por promovida la acción núm. 10-B-01000-02-0961-08-003, en los términos del Capítulo III "Seguimiento de las Acciones", numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", criterio número 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1 "Proceso de Seguimiento", aprobado por el Auditor Superior de la Federación el 29 de abril de 2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0031-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos para el pago de honorarios por concepto de pago asesoría y capacitación a multiplicadores y facilitadores, gastos que no corresponden al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, ni apoyos directos a la población en desamparo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó inicio el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en su etapa de investigación, bajo el número de expediente 19/12/MXL; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0031-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos para el pago de gastos indirectos del Programa Educación Básica, Edificios Públicos (INIFE) y gastos de seguimiento para Obras del Sector en Educación Básica (SEBS), gastos que no corresponden a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física para el nivel de educación básica.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó inicio el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en su etapa de investigación, bajo el número de expediente 42/12/MXL; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0031-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos para gastos indirectos, por concepto de pago de personal administrativo para la supervisión y control de las obras, gastos que no corresponden a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física para el nivel de educación superior.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó inicio el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en su etapa de investigación, bajo el número de expediente 43/12/MXL; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0031-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), los resultados de las evaluaciones realizadas por la aplicación de los recursos asignados del Fondo de Aportaciones Múltiples del ejercicio 2010, ni conciliaron con las dependencias ejecutoras de los recursos del fondo, la información reportada a la SHCP mediante el Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó inicio el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en su etapa de investigación, bajo el número de expediente 44/12/MXL; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0031-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión depositaron las penalizaciones aplicadas a una cuenta diferente a la del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó inicio el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en su etapa de investigación, bajo el número de expediente 45/12/MXL; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0031-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia del catálogo de conceptos del presupuesto base de 11 obras, del fallo de la adjudicación de la obra número 10010032001, y de que los contratistas a los que se les adjudicaron las obras 10010031865, 10010031988 y 10010031979, no se encontraron inscritos en el Padrón de Contratistas de la entidad.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó inicio el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en su etapa de investigación, bajo el número de expediente 46/12/MXL; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0031-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron las penas convencionales por los atrasos en las obras 0010032004, 10010031865, 10010031988, 10010032147 y 10010032089; no recabaron las fianzas de vicios ocultos de las obras 10010031865, 10010032001 y 10010032095; no formalizaron adecuadamente los finiquitos y entrega recepción de las obras 10010032138, 10010031865, 10010032001, 10010032572, 10010032134, 10010032078, 10010032082, 10010031979, 10010032122 y 10010032083, y no presentaron el pago de las estimaciones ni el respectivo convenio de la obra 10010037680.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó inicio el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en su etapa de investigación, bajo el número de expediente 47/12/MXL; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0031-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron la penas convencionales por los atrasos en las obras con números de contrato UABC-TIJ-O-RE-04-2010 y UABC-TIJ-O-RE-14-2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó inicio el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en su etapa de investigación, bajo el número de expediente 48/12/MXL; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0031-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron los números generadores, reportes fotográficos y bitácora, que soporten el pago de las estimaciones de las obras 10010032001, 10010032131, 10010032136 y 10010032533.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó inicio el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en su etapa de investigación, bajo el número de expediente 49/12/MXL; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0031-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas para garantizar la correcta operación de las obras.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó inicio el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en su etapa de investigación, bajo el número de expediente 50/12/MXL; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0031-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas para ejercer con eficacia los recursos del fondo, toda vez que los recursos transferidos no se ejercieron en su totalidad en el ejercicio 2010 y no cumplieron con el principio de anualidad.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó inicio el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en su etapa de investigación, bajo el número de expediente 51/12/MXL; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0229-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión continúan con la práctica de no formular los registros contables relativos a los préstamos efectuados con recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, a otros programas de salud.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que inicio el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 20/12/MXL. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0229-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión mantuvieron bienes registrados en el sistema de control de activos fijos en forma duplicada con la leyenda en proceso de baja de los cuales, se verificó que se encuentran en perfecto estado físico y funcional.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 29/12/MXL. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0229-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron préstamos al programa Seguro Popular, sin que se reintegrara y registrara contablemente el adeudo.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 30/12/MXL. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0229-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron préstamos al Programa de Oportunidades, sin que se reintegraran al fondo y se registrara contablemente el adeudo.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 31/12/MXL. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0229-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron préstamos al Programa de Caravanas, sin que se reintegraran ni registrara contablemente el adeudo.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 32/12/MXL. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0229-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no pusieron a disposición del público en general oportunamente el informe del primer trimestre sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 33/12/MXL. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0229-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron evaluaciones a los resultados del fondo y los datos utilizados en el informe trimestral fueron preliminares, tomados de los pre-cierres.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 34/12/MXL. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0229-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron de manera detallada la información de servicios personales en los informes trimestrales del fondo.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 35/12/MXL. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0229-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron en el sistema de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con calidad y congruencia los resultados obtenidos de los recursos del fondo, ya que existen diferencias entre las cifras de la Cuenta Pública, el formato único presentado a la SHCP y los reportes financieros generados por el ente ejecutor.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 36/12/MXL. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0229-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no comunicaron a la Secretaría de la Función Pública sobre la cuenta bancaria en la que se recibieron, administraron y manejaron los recursos del fondo en 2010.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 37/12/MXL.
2010	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0229-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron las compras a nivel centralizado a efecto de abaratar los costos y no realizaron procesos de licitación.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 38/12/MXL.
2010	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0229-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, para la adquisición de insumos médicos, no elaboraron pedidos y sólo formularon órdenes de compra, las cuales no contienen los requisitos mínimos establecidos en la normativa local como son: procedimiento de adjudicación, fecha, lugar y condiciones de entrega, plazo y condiciones de pago de los artículos adquiridos, no se indica si el precio es fijo o variable y no se incluye la cláusula de penas convencionales.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 39/12/MXL.
2010	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0229-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron el servicio de alimentación de personas en el Hospital General Rosarito, sin contar con el contrato respectivo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 40/12/MXL.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0229-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión dejaron que caducara medicamento y material de curación y no realizaron el proceso de baja definitiva del mismo y se retirara del almacén.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 41/12/MXL. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0229-08-015 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron los resultados e impactos del fondo a efecto de retroalimentar la estrategia operativa del FASSA en el siguiente ejercicio debido a lo cual no se tienen identificadas las fortalezas y debilidades en la gestión del fondo ni se puede valorar la incidencia de este, en el mejoramiento de los niveles de bienestar de su población.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 28/12/MXL. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0269-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron durante el ejercicio, el total de los recursos asignados al fondo, y no se sujetaron al principio de anualidad.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, bajo el número de expediente 22/12/MXL de fecha 21 de febrero de 2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0269-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron la adecuada integración, control y resguardo de los expedientes de obra.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado de que se inició el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, bajo el número de expediente 65/12/MXL de fecha 21 de febrero de 2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0269-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que se publicaran los informes trimestrales reportados a la SHCP conforme a la normativa.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, bajo el número de expediente 66/12/MXL de fecha 21 de febrero de 2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0269-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron el anexo XVII de avance de indicadores y el primer trimestre de 2011 correspondiente a los recursos del FAFEF 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, bajo el número de expediente 67/12/MXL de fecha 21 de febrero de 2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0269-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron las cifras publicadas y reportadas en los informes trimestrales a la SHCP, por lo que la información financiera no es congruente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, bajo el número de expediente 68/12/MXL de fecha 21 de febrero de 2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0269-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no notificaron a los Órganos de Control y Fiscalización local y federal de la cuenta bancaria específica para la recepción y administración del recurso del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, bajo el número de expediente 69/12/MXL de fecha 21 de febrero de 2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0290-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron la totalidad de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en su etapa de investigación, bajo el número de expediente 21/12/MXL. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0290-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aclararon la diferencia de 1,136.2 miles de pesos entre el importe pagado con recurso federal y lo reportado como ejercido en el Avance Físico financiero al 31 de julio de 2011; no presentaron las facturas 24169 y 24170 que amparan el pago del contrato ADJ-DIR-OM-INV-ADQ-FOS-02-10BIS/2; no licitaron la adquisición amparado con el contrato OM-INV-ADQ-FOS-13-10BIS; no justificaron la adquisición de bienes de marca determinada adjudicados de manera directa mediante los contratos DAD-FASP-SSP-02-10/01 y DAD-FASP-SSP-02-10/02 y permitieron el uso de ocho vehículos adquiridos con recurso del FASP para fines administrativos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en su etapa de investigación, bajo el número de expediente 52/12/MXL. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0290-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aclararon la diferencia de 1,953.4 miles de pesos entre el importe pagado con recurso federal y lo reportado como ejercido en el Avance Físico Financiero al 31 de julio de 2011.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en su etapa de investigación, bajo el número de expediente 53/12/MXL. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0290-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aclararon la diferencia de 40.0 miles de pesos entre el importe pagado con recurso federal y lo reportado como ejercido en el Avance Físico Financiero al 31 de julio de 2011, en la adquisición de transporte terrestre.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en su etapa de investigación, bajo el número de expediente 54/12/MXL. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0290-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aclararon la diferencia de 257.1 miles de pesos entre el importe pagado con recurso federal y lo reportado como ejercido en el Avance Físico Financiero al 31 de julio de 2011.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en su etapa de investigación, bajo el número de expediente 55/12/MXL. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0438-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión abrieron más de una cuenta bancaria específica para la recepción, manejo y ejercicio de los recursos de la Cuota Social, la Aportación Solidaria Federal y la Asignación Compensatoria (Seguro Popular 2010).	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California envió Acuerdo de Radicación núm. 23/12/MXL del 21 de febrero de 2012, con lo cual se da inicio al procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0438-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no identificaron y registraron de forma específica los rendimientos generados de los recursos de la Cuota Social, la Aportación Solidaria Federal y la Asignación Compensatoria (Seguro Popular 2010).	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California envió Acuerdo de Radicación núm. 56/12/MXL del 21 de febrero de 2012, con lo cual se da inicio al procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0438-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social, la Aportación Solidaria Federal y la Asignación Compensatoria (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California envió Acuerdo de Radicación núm. 57/12/MXL del 21 de febrero de 2012, con lo cual se da inicio al procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0438-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron inventarios de rotación de los medicamentos e insumos adquiridos que permitiera determinar los medicamentos de lento y nulo movimiento y evitar su eventual caducidad.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California envió Acuerdo de Radicación núm. 58/12/MXL del 21 de febrero de 2012, con lo cual se da inicio al procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0438-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aseguraron la disponibilidad del medicamento para abastecer las recetas de medicamentos en su totalidad y prescribieron medicamentos fuera del Catálogo Universal de Servicios de Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California envió Acuerdo de Radicación núm. 59/12/MXL del 21 de febrero de 2012, con lo cual se da inicio al procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0438-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al menos el 20.0% de los recursos ministrados de la Cuota Social, la Aportación Solidaria Federal y la Asignación Compensatoria para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California envió Acuerdo de Radicación núm. 60/12/MXL del 21 de febrero de 2012, con lo cual se da inicio al procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0438-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pusieron a disposición del público en general la información relativa al manejo financiero del Sistema de Protección Social en Salud, información que no cumplió con la calidad y congruencia en la aplicación de los recursos federales transferidos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California envió Acuerdo de Radicación núm. 61/12/MXL del 21 de febrero de 2012, con lo cual se da inicio al procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0438-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron la compra de medicamentos y equipo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, ni publicaron semestralmente en la página de Internet, el nombre del proveedor, el evento de licitación, el costo unitario y las claves de medicamentos adquiridos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California envió Acuerdo de Radicación núm. 62/12/MXL del 21 de febrero de 2012, con lo cual se da inicio al procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0438-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron trimestralmente en la página de Internet el nombre del prestador privado, el padecimiento del Catálogo Universal de Servicios de Salud atendido, ni el costo unitario por cada intervención contratada.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California envió Acuerdo de Radicación núm. 63/12/MXL del 21 de febrero de 2012, con lo cual se da inicio al procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-02000-02-0438-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron la información relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California envió Acuerdo de Radicación núm. 64/12/MXL del 21 de febrero de 2012, con lo cual se da inicio al procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-03000-02-0230-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron que los enteros de cuotas y aportaciones al ISSSTE se presentaran en tiempo, lo que generó pagos por concepto de intereses moratorios y actualizaciones.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado el inició el procedimiento de responsabilidad y el registró del asunto bajo el expediente número CGE/222/2011; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-03000-02-0230-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, de los 79 pedidos adjudicados de manera directa, no emitieron el dictamen que justifique y motive la adjudicación y no contaron con los requisitos mínimos que garanticen las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y penas convencionales.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado el inició el procedimiento de responsabilidad y el registró del asunto bajo el expediente número CGE/023/2012; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-03000-02-0230-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado del Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las adecuaciones necesarias para el otorgamiento de la licencia sanitaria para la recepción, resguardo y control del medicamento.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado el inició el procedimiento de responsabilidad y el registró del asunto bajo el expediente número CGE/024/2012; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04000-02-0231-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión en los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo no reportaron de forma transparente la información relativa a los servicios personales.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número expediente P.INV/ASF-SECOCAM/07/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04000-02-0231-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron incongruencia en las cifras de los informes trimestrales con las de los formatos único y nivel fondo y las de la Cuenta Pública Estatal.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número expediente P.INV/ASF-SECOCAM/08/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04000-02-0231-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no se ajustaron a los montos máximos y mínimos establecidos para la adquisición de medicamentos, material de curación y una camioneta.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número expediente P.INV/ASF-SECOCAM/09/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04000-02-0231-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron los almacenes del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche para evitar la caducidad de los medicamentos y no contar con manuales de procedimientos para el manejo y control de los mismos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número expediente P.INV/ASF-SECOCAM/10/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTC	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04000-02-0420-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión sólo reportaron a la SHCP los dos últimos trimestres de los cuatro informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del subsidio, y la información sobre las disponibilidades financieras y el presupuesto comprometido, devengado y pagado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, remitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Investigación donde informa que ordenó el expediente P.INV/ASF-SECOCAM/17/2012 para llevar a cabo las investigaciones y diligencias que se estimen necesarias, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04000-02-0496-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, depositaron las aportaciones estatales en cuentas bancarias diferentes a la de los recursos federales.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche remitió el acuerdo de inicio de procedimiento de investigación de fecha 13 de marzo de 2012, bajo el número de expediente P.INV/ASF/C.P.10/15/2012, correspondiente a la acción 10-B-04000-02-0496-08-001, para llevar a cabo las investigaciones y diligencias que se estimen necesarias respecto de las conductas de los servidores públicos involucrados; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04000-02-0496-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron el registro patrimonial de las obras ejecutadas con recursos del programa que permita conocer su efecto en el patrimonio del estado y su posterior reporte en la Cuenta Pública Estatal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche remitió el acuerdo de inicio de procedimiento de investigación de fecha 13 de marzo de 2012, bajo el número de expediente P.INV/ASF/C.P.10/16/2012, correspondiente a la acción 10-B-04000-02-0496-08-002, para llevar a cabo las investigaciones y diligencias que se estimen necesarias respecto de las conductas de los servidores públicos involucrados; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-08000-02-0235-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que las cuotas y aportaciones al ISSSTE se enteraran oportunamente, lo que generó el pago de intereses moratorios.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, informó que inició las acciones correspondientes para investigar a los probables responsables de la acción núm. 10-B-08000-02-0235-08-001, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-08000-02-0235-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron las medidas tomadas para transparentar los pagos en materia de servicios personales, ni realizaron las evaluaciones con base en indicadores.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, informó que inició las acciones correspondientes para investigar a los probables responsables de la acción núm. 10-B-08000-02-0235-08-002, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2010	DGARFTB	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-08000-02-0235-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron la implementación de mecanismos de control para la distribución y semaforización del medicamento e insumos médicos para evitar su caducidad.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, informó que inició las acciones correspondientes para investigar a los probables responsables de la acción núm. 10-B-08000-02-0235-08-003, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2010	DGARFTA	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-08000-02-0296-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que al 31 de diciembre de 2010 se ejercieran la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Director de Control de Recursos Federales de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se inició el Procedimiento de Dilucidación de Responsabilidad bajo el número de expediente 17/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-08000-02-0444-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no utilizaron una cuenta bancaria específica para la operación del Seguro Popular 2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, informó que inició las acciones de correspondientes para investigar a los probables responsables de la acción núm. 10-B-08000-02-0444-08-001, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-08000-02-0444-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social, de la Aportación Solidaria Federal y de la Asignación Compensatoria (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, informó que inició las acciones correspondientes para investigar a los probables responsables de la acción núm. 10-B-08000-02-0444-08-002, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-08000-02-0444-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del gobierno del estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron al personal con categoría de médico especialista la autorización de la Oficina Estatal de Profesiones para ejercer la especialidad médica.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, informó que inició las acciones correspondientes para investigar a los probables responsables de la acción núm. 10-B-08000-02-0444-08-003, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2010	DGARFTB	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-08000-02-0444-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron una adecuada planeación para la adquisición de medicamentos que garantice el abasto suficiente para la atención de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, y prescribieron medicamentos que no se corresponden con los asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, informó que inició las acciones correspondientes para investigar a los probables responsables de la acción núm. 10-B-08000-02-0444-08-004, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-08000-02-0444-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no destinaron al menos el 20.0% de los recursos de la Cuota Social, la Aportación Solidaria Federal y la Asignación Compensatoria (Seguro Popular 2010) al rubro de "Acciones de Promoción y Prevención de la Salud", y no recabaron la validación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud ni el visto bueno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, informó que inició las acciones correspondientes para investigar a los probables responsables de la acción núm. 10-B-08000-02-0444-08-005, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-08000-02-0444-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del gobierno del estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no remitieron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos transferidos al estado durante el ejercicio fiscal de 2010 por concepto de la Cuota Social, la Aportación Solidaria Federal y la Asignación Compensatoria 2010, y no presentaron los indicadores ni la evaluación realizada de los recursos federales transferidos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, informó que inició las acciones correspondientes para investigar a los probables responsables de la acción núm. 10-B-08000-02-0444-08-006, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0234-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no establecieron mecanismos de control para verificar la entrega oportuna de los bienes adquiridos con el fondo y en su caso determinar y aplicar las penas convencionales correspondientes.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas y Enlace permanente del Gobierno del Estado ante la Auditoría Superior de la Federación, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente EXP.ADMVO. 026/DR-C/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0234-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron el cumplimiento de las cláusulas del contrato celebrado para la adquisición de insumos médicos a través del servicio subrogado de farmacia.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente EXP.ADMVO 027/DR-C/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0262-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no autorizaron la transferencia de recursos por anticipos de ministración no reflejando la información en los cierres presupuestales aplicables de los recursos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente administrativo 023/DR-A/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0262-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no difundieron en un medio accesible a la población la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente administrativo 021/DR-A/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0262-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron las cifras presentadas en el formato único y nivel del fondo presentando diferencias en la información reportada.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente administrativo 022/DR-A/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0262-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron la información que justifique los atrasos de obra (prórrogas o convenios en tiempo y plazo), de tres obras con números de contrato SI-OBRA-2009/045 F, SI-OBRA-2010/410 F y SI-SERV-2010/1237 F.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente administrativo 037/DR-A/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0295-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las gestiones necesarias para que la entidad efectuara el pago de remuneraciones sólo a personal que realizó las actividades establecidas en el Anexo Técnico Único, y para los fines establecidos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo Sancionador bajo el número de expediente 024/DR-B/2012, mismo que enuncia: radíquese el procedimiento administrativo y en razón de lo anterior, se admite en la forma propuesta dicha denuncia. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0497-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron reintegros extemporáneos correspondientes al PIBAI 2010 por 10,924.4 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Chiapas, remitió la radicación del Procedimiento Administrativo núm. 015/DR-B/2012 de fecha 24 de febrero de 2012 para continuar con la debida substanciación del procedimiento administrativo e informar del resultado de la intervención inicial de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas; esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0497-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar el registro contable y patrimonial de las obras ejecutadas con recursos del PIBAI.	En razón de lo anteriormente expuesto, La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 32 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Chiapas remitió la radicación del Procedimiento Administrativo núm. 016/DR-B/2012 de fecha 24 de febrero de 2012 para determinar la presunta responsabilidad de los servidores públicos involucrados suscrito por el Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0497-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron en la Cuenta Pública Estatal un importe ejercido del PIBAI 2010 diferente al de sus registros contables, por una diferencia de 273,994.3 miles de pesos.	En razón de lo anteriormente expuesto, La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 32 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Chiapas, remitió el inicio del Procedimiento Administrativo núm. 017/DR-B/2012 de fecha 24 de febrero de 2012 para determinar la presunta responsabilidad de los servidores públicos involucrados suscrito por el Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0497-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no formalizaron la constitución del CORESE y suscribieron nombramientos sin ajustarse a la normativa.	En razón de lo anteriormente expuesto, La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 32 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Chiapas, remitió el inicio del Procedimiento Administrativo núm. 030/DR-B/2012 de fecha 28 de febrero de 2012, para determinar la presunta responsabilidad de los servidores públicos involucrados suscrito por el Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, esta Dirección General determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0497-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no evitaron que una obra incumpliera con los plazos establecidos para la formalización de los Anexos de Ejecución; cinco obras no cumplieran con los plazos para iniciar el procedimiento de contratación; asimismo, por adjudicar de manera directa una obra que por su importe debió ser licitación pública.	En razón de lo anteriormente expuesto, La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 32 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Chiapas, remitió la radicación del Procedimiento Administrativo núm. 031/DR-B/2012 de fecha 28 de febrero de 2012 para determinar la presunta responsabilidad de los servidores públicos involucrados, esta Dirección General determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0497-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no previeron las obras o acciones complementarias para que las obras núms. MAC/DOPM/PIBAI-001/2010 y SI-OBRA-2010/457 F una vez concluidas aportaran los beneficios para los cuales fueron construidas.	En razón de lo anteriormente expuesto, La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 32 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Chiapas remitió la radicación del Procedimiento Administrativo núm. 032/DR-B/2012 de fecha 28 de febrero de 2012 para determinar la presunta responsabilidad de los servidores públicos involucrados suscrito por el Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0497-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión permitieron la construcción de dos obras de alcantarillado sanitario, con contratos núms. SI-OBRA-2010/371 F y SI-OBRA-2010/375 F, que se encuentran vertiendo las aguas residuales en corrientes de agua y el subsuelo, sin previo tratamiento y sin contar con el permiso o autorización correspondiente.	En razón de lo anteriormente expuesto, La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 32 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Chiapas remitió la radicación del Procedimiento Administrativo núm. 033/DR-C/2012 de fecha 28 de febrero de 2012 para determinar la presunta responsabilidad de los servidores públicos involucrados suscrito por el Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0497-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no suscribieron las actas de entrega-recepción de los trabajos, actas de extinción de derechos y obligaciones, y actas finiquito de los contratos núms. SI-OBRA-2010/049 F, 371 F y 457 F y en el núm. MAC/DOPM/PIBAI-001/2010 no formularon el acta de entrega de la obra a la dependencia u organismo encargado de la operación y mantenimiento.	En razón de lo anteriormente expuesto, La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 32 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Chiapas, remitió la radicación del Procedimiento Administrativo núm. 034/DR-C/2012 de fecha 28 de febrero de 2012, para determinar la presunta responsabilidad de los servidores públicos involucrados suscrito por el Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, esta Dirección General determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-02-0497-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron directamente el contrato núm. SI-CAyF/CV-2010-003, cuando debio ser por licitación pública nacional.	En razón de lo anteriormente expuesto, La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15 fracción XL y 32 fracción XVII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Chiapas, remitió la radicación del Procedimiento Administrativo núm. 035/DR-C/2012 de fecha 28 de febrero de 2012 para determinar la presunta responsabilidad de los servidores públicos involucrados suscrito por el Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, esta Dirección General determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAIFF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-04-1058-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron 11,242.6 miles de pesos, con cargo al Fondo Regional 2010, en el contrato núm. SI-CDI-PIBAI-2008-016, cuya obra se realizó en el ejercicio 2008 y se concluyó el 31 de diciembre del mismo año, toda vez que en la normativa aplicable se establece que los recursos se aplicaran para la ejecución de obra nueva o en proceso.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendida la PRAS, en virtud de que el Secretario de la Función Pública del Estado de Chiapas informó que se inició la investigación vinculada con la PRAS identificada con la clave núm. 10-B-07000-04-1058-08-001, a fin de determinar en su caso, la probable responsabilidad administrativa de los servidores públicos e iniciar el procedimiento de responsabilidades respectivo, abriendo el procedimiento administrativo núm. 038/DR-A/2012 y que una vez que determine lo conducente, notificará a la Auditoría Superior de la Federación acerca del resultado de dicha investigación. La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación determina atendida la PRAS identificada con la clave núm. 10-B-07000-04-1058-08-001 ya que la Secretaría de la Función Pública del estado de Chiapas inició la investigación a fin de determinar en su caso, la probable responsabilidad administrativa de servidores públicos e iniciar el procedimiento de responsabilidades respectivo, abriendo el procedimiento administrativo núm. 038/DR-A/2012 y que una vez que determine lo conducente, notificará a la Auditoría Superior de la Federación acerca del resultado de dicha investigación, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del citado ordenamiento y de conformidad con el numeral 6, del subcapítulo III.4 Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones, del capítulo III Seguimiento de las Acciones, del Tomo III, Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAIFF	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07000-04-1058-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar la rescisión de los contratos núms. SI-OBRA-2010/385F, SI-OBRA-2010/266F y SI-OBRA-2010/057F, el finiquito en el que incluyeran los saldos pendientes de amortizar, las penas convencionales y el sobre costo de los trabajos no ejecutados; además no efectuaron las acciones legales para hacer efectivas las fianzas de cumplimiento y de anticipo correspondientes.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendida la PRAS, en virtud de que el Secretario de la Función Pública del Estado de Chiapas informó que se inició la investigación vinculada con la PRAS identificada con la clave núm. 10-B-07000-04-1058-08-002, a fin de determinar en su caso, la probable responsabilidad administrativa de los servidores públicos e iniciar el procedimiento de responsabilidades respectivo, abriendo el procedimiento administrativo núm. 039/DR-A/2012 y que una vez que determine lo conducente, notificará a la Auditoría Superior de la Federación acerca del resultado de dicha investigación. La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación determina atendida la PRAS identificada con la clave núm. 10-B-07000-04-1058-08-002 ya que la Secretaría de la Función Pública del estado de Chiapas inició la investigación a fin de determinar en su caso, la probable responsabilidad administrativa de servidores públicos e iniciar el procedimiento de responsabilidades respectivo, abriendo el procedimiento administrativo núm. 039/DR-A/2012 y que una vez que determine lo conducente, notificará a la Auditoría Superior de la Federación acerca del resultado de dicha investigación, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del citado ordenamiento y de conformidad con el numeral 6, del subcapítulo III.4 Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones, del capítulo III Seguimiento de las Acciones, del Tomo III, Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-05000-02-0033-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron el primer trimestre de 2010 a la SHCP en el PASH, no publicaron los informes trimestrales en su órgano local oficial de difusión, ni pusieron a disposición del público en general a través de su página oficial de Internet los informes del primer trimestre de los componentes de asistencia social, e infraestructura educativa básica, y de los cuatro trimestres de infraestructura educativa superior.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Subsecretaría de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas se pronunció en el sentido de que no ha lugar de iniciar procedimientos administrativos para el fincamiento de responsabilidades. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-05000-02-0033-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron en el primer trimestre 2010 a la SHCP, de manera pormenorizada el avance físico y financiero de las obras, ni reportaron en ningún trimestre de 2010 los resultados de las evaluaciones realizadas, y de infraestructura física educativa no reportaron los indicadores de desempeño.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas se pronunció en el sentido de que no ha lugar de iniciar procedimientos administrativos para el fincamiento de responsabilidades; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-05000-02-0033-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron a la SHCP información sin congruencia y con calidad deficiente, ya que hay diferencias entre el formato único y lo reportado en los estados financieros 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas se pronunció en el sentido de que no ha lugar de iniciar procedimientos administrativos para el fincamiento de responsabilidades; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-05000-02-0033-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no adjudicaron las adquisiciones de productos básicos mediante el procedimiento de licitación pública, además no informaron a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de la Función Pública de los contratos formalizados por dicha adquisición.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas se pronunció en el sentido de que no ha lugar de iniciar procedimientos administrativos para el fincamiento de responsabilidades; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-05000-02-0271-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron durante el ejercicio el total de los recursos asignados al fondo, y no se sujetaron al principio de anualidad.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado el pronunciamiento del Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila, en el sentido de que con el expediente número 203/11, se da inicio al análisis de las observaciones referidas al subejercicio de recursos y al principio de anualidad en la cédula de resultados finales y observaciones preliminares, con el numeral resultado 9 de la auditoría 271, para realizar las investigaciones necesarias con el fin de determinar si existe responsabilidad administrativa por parte de funcionarios del Gobierno Estatal.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-05000-02-0441-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. Y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, se pronuncia en el sentido de que no ha lugar el inicio del procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades, por no existir beneficio o daño por quien genero la conducta base de la falta administrativa o bien no excede de diez veces el salario mínimo diario vigente en la capital del estado, o por que dicha responsabilidad no es estimable en dinero, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-05000-02-0441-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron una adecuada planeación de la adquisición de medicamentos, que garantice el abasto suficiente para la atención de los afiliados al SPSS.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, se pronuncia en el sentido de que no ha lugar el inicio del procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades, por no existir beneficio o daño por quien genero la conducta o bien no excede de diez veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-05000-02-0441-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Coahuila, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron menos del 20.0% de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010 para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de las intervenciones contenidas en el CAUSES y no obtuvieron la validación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, se pronuncia en el sentido de que no ha lugar el inicio de procedimientos administrativos para el fincamiento de responsabilidades, por no existir beneficio o daño por quien genero la conducta o bien no excede de diez veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0034-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples 2010, que no cumplieron con los fines y objetivos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que no existen elementos para dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0034-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los resultados de las evaluaciones realizadas por la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que no existen elementos para dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0034-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los indicadores para evaluar los resultados de los componentes de Infraestructura Educativa Básica e Infraestructura Educativa Superior.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que no existen elementos para dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0034-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión contrataron trabajos en exceso a su presupuesto autorizado.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que no existen elementos para dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0034-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión del monto contratado para la adquisición de mobiliario acordaron el incremento en la cantidad de bienes solicitados que no rebasaron en su conjunto el 20% del monto establecido originalmente, pero los bienes adquiridos contaron con características y precios unitarios diferentes a los originalmente pactados y de los cuales no se formalizó un convenio adicional.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que no existen elementos para dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0272-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión evidenciaron la falta de comprobación y transparencia en la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima remitió copia del Acuerdo con el que se instaura el Procedimiento Administrativo Sancionador, dentro del expediente EXP.R/ASF/FAFEF81/001/2011, a efecto de disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa sancionatoria de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0272-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de los oficios de autorización oficial que identifique los montos asignados y aprobados para cada una de las obras o acciones con los recursos Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima remitió copia del Acuerdo con el que se instaura el Procedimiento Administrativo Sancionador, dentro del expediente EXP.R/ASF/FAFEF82/002/2011, a efecto de disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa sancionatoria de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0272-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de la documentación comprobatoria y justificativa referente a los registros presupuestales reportada en los diferentes estados contables y presupuestarios de las erogaciones realizadas con los recursos del FAFEF 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima remitió copia del Acuerdo con el que se instaura el Procedimiento Administrativo Sancionador, dentro del expediente EXP.R/ASF/FAFEF83/003/2011, a efecto de disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa sancionatoria de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0272-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los resguardos correspondientes de los bienes adquiridos ni su respectivo registro en el inventario de los activos conforme a la normativa.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima remitió copia del Acuerdo con el que se instaura el Procedimiento Administrativo Sancionador, dentro del expediente EXP.R/ASF/FAFEF84/004/2011, a efecto de disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa sancionatoria de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0272-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron durante el ejercicio el total de los recursos asignados al fondo, y no se sujetaron al principio de anualidad.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima remitió copia del Acuerdo con el que se instaura el Procedimiento Administrativo Sancionador, dentro del expediente EXP.R/ASF/FAFEF85/005/2011, a efecto de disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa sancionatoria de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0272-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron en forma completa los expedientes unitarios de los contratos de obra pública ejecutados con los recursos del FAFEf 2010, debido a que no se localizó parte de la documentación relativa a los procesos de planeación, licitación, adjudicación y ejecución.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima remitió copia del Acuerdo con el que se instaura el Procedimiento Administrativo Sancionador, dentro del expediente EXP.R/ASF/FAFEF86/006/2011, a efecto de disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa sancionatoria de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0272-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incumplieron las especificaciones técnicas del catálogo de conceptos, en el concepto clave núm. EP-4 Carpeta de concreto asfáltico de ¼ a finos con espesor de 5 cms. compactos del contrato núm. SEDUR-HABITAT-FAFEF-022/2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima remitió copia del Acuerdo con el que se instaura el Procedimiento Administrativo Sancionador, dentro del expediente EXP.R/ASF/FAFEF87/007/2011, a efecto de disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa sancionatoria de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0272-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron diversa documentación en forma completa de los expedientes unitarios de los contratos de adquisiciones ejecutados con los recursos del FAFEF 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima remitió copia del Acuerdo con el que se instaura el Procedimiento Administrativo Sancionador, dentro del expediente EXP.R/ASF/FAFEF88/008/2011, a efecto de disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa sancionatoria de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0272-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia de haber informado sobre los resultados de las evaluaciones al desempeño, ni de que requisitaron y reportaron los indicadores de desempeño en los informes trimestrales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima remitió copia del Acuerdo con el que se instaura el Procedimiento Administrativo Sancionador, dentro del expediente EXP.R/ASF/FAFEF89/009/2011, a efecto de disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa sancionatoria de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0272-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron las cifras reportadas en los informes trimestrales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por lo que la información financiera no es coincidente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima remitió copia del Acuerdo con el que se instaura el Procedimiento Administrativo Sancionador, dentro del expediente EXP.R/ASF/FAFEF90/010/2011, a efecto de disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa sancionatoria de los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos con recursos del fondo correspondientes a acciones que fueron reportadas en el Programático Presupuestal como pagadas con recurso estatal, y por otro lado pagaron acciones con recurso estatal que quedaron registradas en el mismo reporte como pagadas con recurso federal.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP01/001/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron los trámites necesarios para que las reprogramaciones de los recursos se realicen en los tiempos establecidos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP04/004/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo remitidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de forma pormenorizada como se establece en la normativa aplicable.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP06/006/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que la información que se presenta en el Reporte Programático Presupuestal y el Avance Físico Financiero se corresponda con la que se reporta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por medio de el Formato Único, y el nivel fondo; asimismo, que no verificaron que la información presentada fuera congruente y con la calidad necesaria.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP08/008/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que en los reportes trimestrales enviados al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se reportaran las disponibilidades financieras correspondientes a otros ejercicios fiscales, y el presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente al ejercicio fiscal 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP09/009/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el estado en la contratación de las evaluaciones de control de confianza; que no verificaron que lo reportado como ejercido en el avance físico-financiero coincidiera con la documentación comprobatoria del gasto y los pagos realizados; que no contaron con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, de los proveedores con los cuales se contrataron las evaluaciones de control y confianza; asimismo, que no contaron con la documentación que acredite que las evaluaciones fueron aplicadas dentro de los plazos establecidos en los contratos núms. SESESP-020-2010, SESESP-023-2010, y SESESP-030-2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP10/010/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el estado en la adquisición del equipo especializado; que en los contratos núms. SESESP-0005-2010 y SESESP-0022-2010 no se enunció la fecha de entrega de los bienes, y que de las pólizas núms. 0214-2010, y 0264-2010, la entidad no contó con contratos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP11/011/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el estado en la adquisición del transporte terrestre; que formalizaron contratos por la adquisición de transporte terrestre, y que destinaron vehículos para uso administrativo y de custodia.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo los números de expedientes EXP.R/ASF/FASP12/012/2011, EXP.R/ASF/FASP14/014/2011 y EXP.R/ASF/FASP16/016/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron vehículos adquiridos con recursos del fondo para uso de personal administrativo y de escolta y no para funciones de seguridad pública; que no cuentan con toda la documentación comprobatoria y justificativa del gasto; que no cuentan con documento de resguardo al usuario final.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo los números de expedientes EXP.R/ASF/FASP13/013/2011, EXP.R/ASF/FASP15/015/2011 y EXP.R/ASF/FASP21/017/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión contrataron indebidamente obra pública mediante la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público; que no realizaron contrato para la realización de los trabajos; y que el oficio de excepción lo hicieron con fecha posterior a la fecha de la factura no. 170, en la que se detallan los trabajos ya realizados.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP22/018/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron modificaciones al proyecto de la obra sin contar con la autorizaciones y documentación correspondiente; asimismo, que no cuentan con el acta de entrega de entrega-recepción, ni fianza de vicios ocultos, ni garantías, que no aplicaron penas convencionales por el atraso en la obra.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP23/019/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la documentación donde se fundó y motivó la selección de procedimientos; asimismo, no contaron con cotizaciones previas en donde fundaron y motivaron los criterios de economía eficacia y eficiencia imparcialidad y honradez; que realizaron el pago de conceptos de obra que a la fecha no se encuentran instalados, y que no han realizado las acciones necesarias para que la obra se encuentre funcionando.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP25/021/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que las cifras registradas en el Programático Presupuestal se correspondan con la documentación de los pagos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP27/023/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el estado en la adquisición del cámaras fijas; y que de la póliza número 1090-2010, no realizaron contrato.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP28/024/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-015 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el estado en la contratación del servicio de mantenimiento; que en el contrato número SESESP-0024-2010 no se incluye la cláusula relativa al establecimiento de la fecha de entrega de los bienes; y que de las adquisiciones que soportan las pólizas núms. 0088-2010, 0178-2010, 0259-2010 y 0476-2010, no realizaron contrato.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP29/025/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-016 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el estado en la contratación del servicio de mantenimiento, ni contó con la documentación que soporta los trabajos correspondientes.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP30/026/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-017 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el estado en la contratación del servicio de mantenimiento y de la adecuación de Instalaciones; que los oficios que sustentan las adquisiciones de las pólizas núms. 0039-2010, 1169-2010, y 1171-2010 no contaron con la documentación correspondiente; que en los contratos núms. SESESP-0035-2010, SESESP-0036-2010, SESESP-0037-2010, SESESP-0038-2010, SESESP-0039-2010 y SESESP-0041-2010 no se enuncia la fecha de entrega de los bienes; que de las pólizas núms. 0039-2010, 0086-2010, 0433-2010, 0783-2010, 1086-2010, 1136-2010, 1169-2010, 1171-2010, 1234-2010 y 1235-2010, no realizaron contratos; que no verificaron que las cifras reflejadas en el Reporte Programático Presupuestal correspondieran con la documentación de los pagos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP31/027/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-018 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el estado en la adquisición de Software de Desarrollo de Sistemas.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP32/028/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-019 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el estado en la contratación del proveedor que va a realizar el Informe de Evaluación; asimismo, que no verificaron que en el contrato se estipulara la cláusula de confidencialidad, ni lo referente a que la liquidación final de los servicios quedará condicionada a la emisión de un dictamen de aceptación de los productos por parte del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de la Entidad Federativa; y que no verificaron que el proveedor entregara el informe en los tiempos establecidos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP33/029/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-020 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron en tiempo y forma la propuesta metodológica al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP34/030/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-021 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no han realizado evaluaciones del desempeño sobre el ejercicio de los recursos del fondo, con apoyo en los indicadores establecidos, y por lo tanto tampoco las publicaron en la página de internet de la entidad federativa.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP35/031/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-06000-02-0294-08-022 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no han realizado las acciones necesarias a fin de establecer indicadores para evaluar el fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General del Estado de Colima, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP36/032/2011, para disponer de los elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0237-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión comprobaron recursos del fondo con facturas que no reúnen los requisitos fiscales establecidos en la normativa.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de se acordó el inicio de las investigaciones relacionadas con la acción que nos ocupa bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0019/2012.
2010	DGARFTB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0237-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con el principio de anualidad, al no aplicar los recursos asignados para el ejercicio 2010 con oportunidad para el cumplimiento de los objetivos del FASSA.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de se acordó el inicio de las investigaciones relacionadas con la acción que nos ocupa bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0020/2012.
2010	DGARFTB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0237-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron adquisiciones de medicamento fuera del cuadro básico de medicamentos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de se acordó el inicio de las investigaciones relacionadas con la acción que nos ocupa bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0021/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0237-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del fondo a programas que no cumplen con los objetivos del FASSA.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de se acordó el inicio de las investigaciones relacionadas con la acción que nos ocupa bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0022/2012.
2010	DGARFTB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0237-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron informar sobre los resultados de las evaluaciones de desempeño realizadas al fondo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de se acordó el inicio de las investigaciones relacionadas con la acción que nos ocupa bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0023/2012.
2010	DGARFTB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0237-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron reportar las medidas implementadas para transparentar los pagos realizados en materia de servicios personales.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de se acordó el inicio de las investigaciones relacionadas con la acción que nos ocupa bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0024/2012.
2010	DGARFTB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0237-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron y publicaron información financiera trimestral que difiere con los registros del organismo ejecutor.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, ésta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de se acordó el inicio de las investigaciones relacionadas con la acción que nos ocupa bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0025/2012.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0297-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que al 31 de diciembre de 2010, se ejerciera la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y la documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de las investigaciones bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0026/2012, con fundamento en el artículo 105-A, fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0297-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron en tiempo la información presentada en el portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que no existiera desfase en su publicación.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y la documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de las investigaciones bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0027/2012, con fundamento en el artículo 105-A, fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTC	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0337-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron la evidencia que compruebe la apertura de una cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del FORTAMUN-DF 2010.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones, acordó el inicio de las investigaciones relacionadas con el presente asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0028/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTC	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0337-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no elaboraron los contratos de adquisiciones con los requisitos mínimos que señala la normativa.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones, acordó el inicio de las investigaciones relacionadas con el presente asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0029/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTC	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0423-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no requisitaron el formato sobre las aplicaciones federales a nivel fondo.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones, acordó el inicio de las investigaciones relacionadas con el presente asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0030/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0445-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 la totalidad de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del seguro popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que toda vez que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, acordó el inicio de las investigaciones en el expediente CG DGAJR DRS 0032/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0445-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron inventarios de rotación de los medicamentos e insumos adquiridos que permitieran determinar los medicamentos de lento y nulo movimiento y evitar su eventual caducidad.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que toda vez que por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, acordó el inicio de las investigaciones en el expediente CG DGAJR DRS 0033/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0445-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aseguraron la disponibilidad del medicamento para abastecer las recetas de medicamentos en su totalidad y prescribieron medicamentos no contemplados en el Catálogo Universal de Servicios de Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que toda vez que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, acordó el inicio de las investigaciones en el expediente CG DGAJR DRS 0034/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0445-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron como mínimo el 20.0% de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010 para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que toda vez que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, acordó el inicio de las investigaciones en el expediente CG DGAJR DRS 0035/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0445-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no incorporaron los indicadores de los resultados obtenidos en los informes trimestrales que se remitieron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y no conciliaron la información con lo reportado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que toda vez que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, acordó el inicio de las investigaciones en el expediente CG DGAJR DRS 0036/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0470-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ministraron los recursos del Convenio de Apoyo Financiero fuera de los plazos establecidos en la normativa, así como por la falta de entrega de los recibos de ministración.	Con el análisis a la documentación proporcionada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal se concluye lo siguiente: La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal informó que se acordó el inicio de las investigaciones correspondientes, bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0037/2012, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en término del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0470-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, reportaron datos de ingreso-gasto que no corresponden a los recibidos y erogados por cuenta del Convenio de Apoyo Financiero.	Con el análisis a la documentación proporcionada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal se concluye lo siguiente: La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal informó que se acordó el inicio de las investigaciones correspondientes, bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0038/2012, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en término del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0470-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron elaborar estudios y análisis de los sueldos, perfiles y estructuras de los trabajadores, y someterlos a la autorización de la Dirección General de Innovación, Calidad y Organización de la Secretaría de Educación Pública.	Con el análisis a la documentación proporcionada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal se concluye lo siguiente: La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal informó que se acordó el inicio de las investigaciones correspondientes, bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0039/2012, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en término del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0471-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal y del DIF-DF que en su gestión no utilizaron una cuenta bancaria específica para la administración de los recursos del Convenio de Coordinación para la Descentralización de los servicios al DIF-DF.	Con el análisis a la documentación proporcionada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal se concluye lo siguiente: La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal informó que se acordó el inicio de las investigaciones correspondientes, bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0040/2012, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en término del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0471-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron de manera directa y mediante invitación restringida los contratos núms., DIF-DF/DEAJ/SAJ-312/10, DIF-DF/DEAJ/SAJ-0130/10 y DIF-DF/DEAJ/SAJ-258/10, los cuales exceden los montos máximos establecidos para esta modalidad, por lo que debieron adjudicarse por licitación pública e invitación restringida.	Con el análisis a la documentación proporcionada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal se concluye lo siguiente: La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal informó que se acordó el inicio de las investigaciones correspondientes, bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0041/2012, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en término del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0472-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no utilizaron una cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del Convenio de Coordinación suscrito el 17 de diciembre de 2010.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0042/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0472-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no mantuvieron actualizada la base de datos de la información del Programa de apoyos económicos a personas con discapacidad, ni el listado de solicitantes seleccionados para la entrega de tarjetas de pago en 2010, así como su publicación en el portal del DIF-DF.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0043/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0472-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no cumplieron con los términos del convenio respecto de la ampliación a la cobertura del programa y equidad de género.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0044/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-09000-02-0472-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron la documentación soporte de los estudios comprometidos en el convenio, ni la articulación con otros programas, la impartición de cursos y la elaboración de un catálogo de discapacidades.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0045/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-10000-02-0037-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la SHCP, de forma pormenorizada, el avance físico de las obras y acciones respectivas; la diferencia entre los montos de los recursos transferidos y los erogados, así como los indicadores para evaluar los resultados del fondo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó integrar el expediente bajo el folio PR-030-2011 y se inicie la investigación correspondiente. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-10000-02-0037-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron a la SHCP la información de los formatos de nivel fondo y de formato único sin la calidad ni congruencia, tanto individualmente como entre ellos, y los reportes financieros generados por el DIF y el INIFEED.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó integrar el expediente respectivo bajo el folio PR-01-2012 y se inicie la investigación correspondiente. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-10000-02-0050-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron erogaciones por concepto de indemnizaciones y finiquito a mandos medios y superiores no autorizadas a financiarse con los recursos del FAETA 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango dio inicio al procedimiento de investigación bajo el número de expediente PR-020-2011, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0243-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no agilizaron la entrega de los recursos al organismo ejecutor para su aplicación en tiempo y forma en el ejercicio fiscal correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha registrado el asunto con el expediente número DGR/DRA-B/IP/042/2012 y la no instauración del procedimiento administrativo al haberse operado la prescripción para la imposición de la sanción del servidor público; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículos 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0243-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no identificaron las plazas y los conceptos de pago que realizaron con recursos del fondo, ni realizaron los registros contables y presupuestarios específicos del gasto.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha registrado el asunto con el expediente número DGR/DRA-B/IP/032/2012 y la no instauración del procedimiento administrativo al haberse operado la prescripción para la imposición de la sanción del servidor público; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículos 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0243-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión comprometieron presupuesto sin contar con la documentación que acredite el compromiso real de pago.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha registrado el asunto con el expediente número DGR/DRA-B/IP/033/2012 y la no instauración del procedimiento administrativo al haberse operado la prescripción para la imposición de la sanción del servidor público; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículos 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0243-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron el pago de acciones no previstas por la normativa.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha registrado el asunto con el expediente número DGR/DRA-B/IP/034/2012 y la no instauración del procedimiento administrativo al haberse operado la prescripción para la imposición de la sanción del servidor público; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículos 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0243-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a cuatro médicos con código de especialista que no cuentan con el documento emitido por una institución reconocida que acredite alguna especialidad.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha registrado el asunto con el expediente número DGR/DRA-B/IP/035/2012 y la no instauración del procedimiento administrativo al haberse operado la prescripción para la imposición de la sanción del servidor público; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículos 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0243-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron pagos a personal posteriores a su baja del organismo de salud.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha registrado el asunto con el expediente número DGR/DRA-B/IP/021/2012 y la no instauración del procedimiento administrativo al haberse operado la prescripción para la imposición de la sanción del servidor público; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículos 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0243-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron el pago por concepto de vales de despesa entregados a personal adscrito al Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha registrado el asunto con el expediente número DGR/DRA-B/IP/022/2012 y la no instauración del procedimiento administrativo al haberse operado la prescripción para la imposición de la sanción del servidor público; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículos 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0243-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron pagos sin existir contrato de prestación de servicios, ni sustento normativo que autorice la erogación.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha registrado el asunto con el expediente número DGR/DRA-B/IP/023/2012 y la no instauración del procedimiento administrativo al haberse operado la prescripción para la imposición de la sanción del servidor público; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículos 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0243-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron de manera pormenorizada el avance físico de las acciones implementadas y no realizaron las evaluaciones al fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha registrado el asunto con el expediente número DGR/DRA-B/IP/018/2012 y la no instauración del procedimiento administrativo al haberse operado la prescripción para la imposición de la sanción del servidor público; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículos 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0243-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transparentaron el pago en materia de servicios personales en los informes del primero y tercer trimestres.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha registrado el asunto con el expediente número DGR/DRA-B/IP/019/2012 y la no instauración del procedimiento administrativo al haberse operado la prescripción para la imposición de la sanción del servidor público; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículos 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0243-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el ejercicio de los recursos en el formato de nivel fondo del tercer trimestre y el formato único del segundo trimestre.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha registrado el asunto con el expediente número DGR/DRA-B/IP/020/2012 y la no instauración del procedimiento administrativo al haberse operado la prescripción para la imposición de la sanción del servidor público; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículos 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0243-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron información que carece de congruencia y calidad en los informes trimestrales ya que difiere con la registrada por el Instituto de Salud.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha registrado el asunto con el expediente número DGR/DRA-B/IP/036/2012 y la no instauración del procedimiento administrativo al haberse operado la prescripción para la imposición de la sanción del servidor público; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículos 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0243-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no requirieron a siete proveedores las garantías de cumplimiento, y de defectos o vicios ocultos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha registrado el asunto con el expediente número DGR/DRA-B/IP/024/2012 y la no instauración del procedimiento administrativo al haberse operado la prescripción para la imposición de la sanción del servidor público; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículos 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0243-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contratos para la adquisición de medicamento y material de curación sin sujetarse a los principios de transparencia e imparcialidad, ya que una vez declarado desierto el proceso de licitación pública, se realizó la invitación restringida a los proveedores que fueron rechazados en el proceso licitatorio y con bases idénticas.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha registrado el asunto con el expediente número DGR/DRA-B/IP/025/2012 y la no instauración del procedimiento administrativo al haberse operado la prescripción para la imposición de la sanción del servidor público; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículos 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0243-08-015 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron un sistema de planeación y programación por lo que adjudicaron contratos para la adquisición de medicamento y material de curación sin tomar en cuenta las necesidades reales de las unidades médicas.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha registrado el asunto con el expediente número DGR/DRA-B/IP/026/2012 y la no instauración del procedimiento administrativo al haberse operado la prescripción para la imposición de la sanción del servidor público; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15000-02-0303-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron la totalidad de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la entidad registro el Expediente Núm. DGR/DRA-B/IP/027/2012 con Núm. de Resolución SC/DGR/DRA-B/035/2012, en la que se determina no ha lugar a instaurar procedimiento administrativo, al haberse concluido que ha operado el término de prescripción que establece el artículo 71 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para imponer sanciones a servidores públicos estatales. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión administraron y manejaron los recursos del fondo en más de una cuenta bancaria.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron préstamos con recursos del fondo a otras fuentes de financiamiento.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión donaron bienes muebles, propiedad de los Servicios Estatales de Salud de Guerrero al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, sección 76.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron pagos por concepto de mantenimiento y rehabilitación de obras públicas sin contar con presupuesto autorizado por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron préstamos con recursos del fondo al seguro popular, sin reintegrar los intereses respectivos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron el servicio de procesamiento de nómina, sin elaborar el contrato correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos de gastos al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, sección 76, así como de gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y ayudas extraordinarias, para las cuales no se tenía presupuesto asignado.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión comisionaron a tres servidores públicos en dependencias externas del organismo de salud.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos superiores a lo establecido en los contratos por la prestación de servicio por tiempo determinado a ocho personas.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron oportunamente los pagos del impuesto sobre la renta, lo que originó pago de recargos y actualizaciones.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo en los órganos locales oficiales de difusión, ni los divulgaron al público en general a través de la página electrónica de Internet del estado u otros medios locales de difusión.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las evaluaciones a los resultados del fondo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron con calidad y congruencia en el sistema de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los resultados obtenidos de la aplicación de los recursos, debido a que se determinaron diferencias entre las cifras reportadas en el formato único y los reportes financieros generados por el ente ejecutor.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a los órganos de control y fiscalización federales sobre las cuentas bancarias para recibir, administrar y manejar los recursos del fondo en el ejercicio fiscal de 2010.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-015 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron pedidos y órdenes de compra en forma directa, los cuales debieron de adquirirse, mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o, en su caso, por licitación pública.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-016 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron, para su revisión, 27 expedientes de los pedidos y órdenes de compra.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-017 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron adecuadamente los expedientes de las adquisiciones directas.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-018 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron que un proveedor utilizara el almacén de la jurisdicción sanitaria 3, como bodega para los medicamentos y materiales de curación de su propiedad, sin establecer dicha situación, en el contrato núm. SFA/DGASG/AD/RE/018/2010.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-019 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron que derivado del contrato SFA/DGASG/AD/RE/018/2010, a un proveedor se le entregara medicamentos y material de curación, propiedad de los Servicios de Salud del Estado de Guerrero, para su administración, control y distribución a las diferentes áreas médicas, quien no los tiene identificados ni separados en el almacén; además, desconoce la existencia e importe de esos medicamentos y del material de curación que actualmente está bajo su resguardo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-020 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron adquisiciones de medicamentos y materiales de curación con precios superiores a los de referencia.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-021 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron el servicio de seguridad y vigilancia, durante el periodo del 1 de abril al 14 de noviembre de 2010, sin elaborar el contrato correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-022 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron el servicio de limpieza, durante el periodo del 1 de abril al 30 de noviembre de 2010, sin elaborar el contrato correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-023 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por el servicio adicional de radios de frecuencia interna, radios de largo alcance, supervisión operativa y patrullaje específico, sin que se haya elaborado el contrato respectivo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-024 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron penas convencionales por el incumplimiento de los proveedores en los plazos de entrega de los bienes o servicios, pactados en los pedidos correspondientes.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-025 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron medicamentos y materiales de curación en 2010, sin que se utilizaran en el ejercicio y que continúan en el almacén central a la fecha de la presente auditoría.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-026 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aclararon las diferencias de insumos médicos entre las existencias físicas y los registros del sistema electrónico, derivadas del levantamiento del inventario, en el almacén central, al cierre del ejercicio de 2010.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-027 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron en el almacén central de los Servicios Estatales de Salud de Guerrero, la existencia de medicamento y material de curación caduco.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-028 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión entregaron al proveedor subrogado, al inicio de su contrato, suturas a efecto de que se proporcionaran al área médica para su utilización, las cuales no fueron aceptadas, ya que no contaban con la calidad requerida; sin embargo, tal situación no se comunicó al organismo operador para evitar su caducidad.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0240-08-029 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron que los insumos médicos solicitados al almacén jurisdiccional se entregaran oportunamente y se evitara el desabasto en las unidades médicas.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la investigación administrativa número RS-IA-027/2012-II. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0263-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión sólo ejercieron al 31 de diciembre de 2010 el 74.8% de los recursos asignados del Fondo para la Infraestructura Social Estatal 2010.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación administrativa bajo el número de expediente RS/IA/028/2012-III; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0263-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a sus habitantes al término del ejercicio sobre los resultados alcanzados por la aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación administrativa bajo el número de expediente RS/IA/028/2012-III; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0263-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en sus órganos locales oficiales de difusión, ni en su página de Internet, la información reportada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación administrativa bajo el número de expediente RS/IA/028/2012-III; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0263-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los resultados de las evaluaciones realizadas al fondo, no requisitaron ni reportaron el indicador de desempeño para el Fondo para la Infraestructura Social Estatal 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación administrativa bajo el número de expediente RS/IA/028/2012-III; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0263-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron cifras diferentes en los documentos "Formato Único" y "Nivel Fondo" reportados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los ingresos asignados y recibidos para el Fondo para la Infraestructura Social Estatal 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación administrativa bajo el número de expediente RS/IA/028/2012-III; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0263-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante los documentos "Formato Único" y "Nivel Fondo" del cuarto trimestre de 2010, cifras que no corresponden a las transferencias y pagos realizados por la Secretaría de Finanzas y Administración a las instancias operadoras del fondo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó la investigación administrativa bajo el número de expediente RS/IA/028/2012-III; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0263-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no tramitaron ante las instancias correspondientes los estudios de impacto ambiental de 17 obras realizadas (muestra de auditoría) con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Estatal 2010 que evidenciaran que los trabajos no causaron un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación administrativa bajo el número de expediente RS/IA/028/2012-III; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0276-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron durante el ejercicio, el total de los recursos asignados al fondo, y no se sujetaron al principio de anualidad.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició la investigación correspondiente y en consecuencia iniciar el procedimiento administrativo para determinar las presuntas responsabilidades de los servidores públicos que resulten responsables, bajo el número de expediente RS-IA-029/2012-IV de fecha 21 de febrero de 2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0276-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en los órganos locales oficiales de difusión ni pusieron a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet, los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y de los resultados obtenidos respecto de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas de 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que esta demostrado y acreditado que se inició la investigación correspondiente y en consecuencia iniciar el procedimiento administrativo para determinar las presuntas responsabilidades de los servidores públicos que resulten responsables, bajo el número de expediente RS-IA-029/2012-IV de fecha 21 de febrero de 2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0276-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron de manera oficial, los indicadores de desempeño y los resultados de las evaluaciones del fondo que debieron realizarse.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que esta demostrado y acreditado que se inició la investigación correspondiente y en consecuencia iniciar el procedimiento administrativo para determinar las presuntas responsabilidades de los servidores públicos que resulten responsables, bajo el número de expediente RS-IA-029/2012-IV de fecha 21 de febrero de 2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0276-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los reportes trimestrales del Nivel Fondo ni los de la dependencia ejecutora, con la debida congruencia con los del Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales de la SHCP, al presentar cifras distintas entre ellos y no tener un control adecuado de la fuente de financiamiento.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que esta demostrado y acreditado que se inició la investigación correspondiente y en consecuencia iniciar el procedimiento administrativo para determinar las presuntas responsabilidades de los servidores públicos que resulten responsables, bajo el número de expediente RS-IA-029/2012-IV de fecha 21 de febrero de 2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0300-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión abrieron dos cuentas para el manejo y administración de los recursos del fondo, y que en una de ellas también manejaron recursos estatales; asimismo, transfirieron recursos del fondo a otras cuentas que manejan las dependencias ejecutoras, donde se mezclaron con otros recursos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el Inicio de la Investigación Administrativa bajo el número de expediente RS/IA/030/2012-V. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0300-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública en el ejercicio correspondiente para cumplir con las metas establecidas y no concentraron a la Secretaría de Finanzas del Estado los recursos que no fueron ejercidos al término del ejercicio fiscal 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el Inicio de la Investigación Administrativa bajo el número de expediente RS/IA/030/2012-V. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0300-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el ejercicio del recurso sin contar con la autorización de las reprogramaciones por parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, determinándose una diferencia que no fue reportada al Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el Inicio de la Investigación Administrativa bajo el número de expediente RS/IA/030/2012-V. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0300-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron los informes trimestrales a nivel fondo, en los órganos locales oficiales de difusión, ni en su página de internet.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el Inicio de la Investigación Administrativa bajo el número de expediente RS/IA/030/2012-V. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0300-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que en los reportes trimestrales enviados al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se reportaran los recursos comprometidos y devengados del fondo en el ejercicio fiscal 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el Inicio de la Investigación Administrativa bajo el número de expediente RS/IA/030/2012-V. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0300-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con el expediente de adjudicación por 711.6 miles de pesos, donde se haya garantizado para el estado las mejores condiciones en criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la aplicación de los recursos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el Inicio de la Investigación Administrativa bajo el número de expediente RS/IA/030/2012-V. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0300-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión comprobaron el gasto con facturas a nombre del Poder Judicial del Estado de Guerrero, cuando debieron estar a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el Inicio de la Investigación Administrativa bajo el número de expediente RS/IA/030/2012-V. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0300-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión contrataron indebidamente la obra del contrato núm. SSPYPC-0023-2010 y no consideraron los montos máximos y mínimos, que no contaron con oficio de término del contratista y que presentaron documentación comprobatoria que no reúne requisitos fiscales.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el Inicio de la Investigación Administrativa bajo el número de expediente RS/IA/030/2012-V. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0300-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la bitácora de obra, el presupuesto base, el oficio de terminación por parte del contratista y el acta entrega-recepción del convenio adicional del contrato núm. SSPYPC-0016-2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el Inicio de la Investigación Administrativa bajo el número de expediente RS/IA/030/2012-V. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0300-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en el ámbito de sus atribuciones no estipularon en el contrato las cláusulas de confidencialidad y reserva de la información, de cobro de penas convencionales, sanciones penales o administrativas, ni que la liquidación final de los servicios quedará condicionada a la emisión de un dictamen de aceptación de los productos por parte del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el Inicio de la Investigación Administrativa bajo el número de expediente RS/IA/030/2012-V. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0300-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en el ámbito de sus atribuciones no contaron con evidencia del envío en tiempo y forma de la Propuesta Metodológica 2010 al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el Inicio de la Investigación Administrativa bajo el número de expediente RS/IA/030/2012-V. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0300-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en el ámbito de sus atribuciones no entregaron en tiempo el Informe Anual de Evaluación 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el Inicio de la Investigación Administrativa bajo el número de expediente RS/IA/030/2012-V. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTC	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0347-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron de manera ágil y directa los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que esta demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, inició las investigaciones del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente RS-IA-031/2012-I, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0448-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos de los Servicios Estatales de Salud del estado de Guerrero que en su gestión abrieron más de una cuenta bancaria para la operación de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010).	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió acuerdo de inicio de investigación bajo el número de expediente RS-IA/032/2012-II, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0448-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron la última ministración de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010) a los Servicios Estatales de Salud en la cuenta bancaria del Seguro Popular 2011, sin transferir los rendimientos financieros a los Servicios Estatales de Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió acuerdo de inicio de investigación bajo el número de expediente RS-IA/032/2012-II, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0448-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reintegraron los intereses generados por el préstamo a la cuenta de estímulo fiscal 2010 con recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010).	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió acuerdo de inicio de investigación bajo el número de expediente RS-IA/032/2012-II, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0448-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron conciliaciones entre el saldo de los estados de cuenta bancarios y las pólizas de egresos del Sistema de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió acuerdo de inicio de investigación bajo el número de expediente RS-IA/032/2012-II, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0448-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió acuerdo de inicio de investigación bajo el número de expediente RS-IA/032/2012-II, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0448-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos de los Servicios Estatales de Salud del estado de Guerrero que en su gestión realizaron pagos con recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010) posteriores a la fecha de su baja a siete trabajadores.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió acuerdo de inicio de investigación bajo el número de expediente RS-IA/032/2012-II, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0448-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010 para el pago de material de curación y suministros médicos surtidos en el Ejercicio Fiscal 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió acuerdo de inicio de investigación bajo el número de expediente RS-IA/032/2012-II, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0448-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010) para el pago de medicamentos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió acuerdo de inicio de investigación bajo el número de expediente RS-IA/032/2012-II, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0448-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron el contrato núm. SFA/DGASG/AD/RE/018/2010 en donde no se especificó el monto por financiar con recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010; no respetaron el cumplimiento de la licitación, ya que en los anexos del contrato las cantidades de medicamento fueron superiores a las que se establecieron en las bases de licitación; no presentaron evidencia de la fianza de cumplimiento, de la publicación de la convocatoria en Internet y en un segundo diario del estado, y el 27 de mayo de 2010 realizaron un convenio modificatorio que no fue firmado por el personal responsable.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió acuerdo de inicio de investigación bajo el número de expediente RS-IA/032/2012-II, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0448-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión prescribieron medicamentos fuera del Catálogo Universal de Servicios de Salud, no aseguraron la disponibilidad del medicamento para abastecer las recetas en su totalidad, no presentaron recetas de las medicinas otorgadas a los beneficiarios, surtieron recetas a personas no afiliadas al sistema, tenían recetas sin la firma de los beneficiarios y entregaron más medicamento del prescrito.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió acuerdo de inicio de investigación bajo el número de expediente RS-IA/032/2012-II, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0448-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron destinar al menos el 20.0% de los recursos ministrados del Seguro Popular para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió acuerdo de inicio de investigación bajo el número de expediente RS-IA/032/2012-II, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0448-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos de los Servicios Estatales de Salud del estado de Guerrero que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010) en el rubro de Caravanas de Salud en Municipios en donde no se tenían afiliados al Sistema de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió acuerdo de inicio de investigación bajo el número de expediente RS-IA/032/2012-II, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12000-02-0448-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión remitieron extemporáneamente la información financiera del ejercicio de los recursos del Seguro Popular a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y no conciliaron las cifras con las ejercidas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de Guerrero, remitió acuerdo de inicio de investigación bajo el número de expediente RS-IA/032/2012-II, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0204-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron información sobre los excedentes del FAEB, o su programación presupuestal para destinarse a los fines y objetivos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato dio inicio a las investigaciones correspondientes por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0204-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión provisionaron recursos del FAEB, sin ejercerlos, ni reprogramarlos presupuestalmente para destinarse a los fines y objetivos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato dio inicio a las investigaciones correspondientes por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0447-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no utilizaron una cuenta bancaria específica para la recepción de los recursos del Seguro Popular 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, en seguimiento al oficio OASF/0317/2012, del 15 de febrero de 2012, informó el inicio de las investigaciones respecto de la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria bajo la investigación numero INV-32/2012, a efecto de contar con los elementos suficientes para, en su caso, iniciar los procedimientos a los servidores públicos involucrados, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0447-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010 (Seguro Popular), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, en seguimiento al oficio OASF/0317/2012, del 15 de febrero de 2012, informó el inicio de las investigaciones respecto de la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria bajo la investigación numero INV-32/2012, a efecto de contar con los elementos suficientes para, en su caso, iniciar los procedimientos a los servidores públicos involucrados, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0447-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos después de la fecha de la baja de personal regularizado.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, en seguimiento al oficio OASF/0317/2012, del 15 de febrero de 2012, informó el inicio de las investigaciones respecto de la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria bajo la investigación numero INV-32/2012, a efecto de contar con los elementos suficientes para, en su caso, iniciar los procedimientos a los servidores públicos involucrados, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0447-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron en forma directa los contratos números 0479, 0480, 0481, 0482 y 0483 cuando debió ser por licitación pública; no obtuvieron la autorización del comité de adquisiciones de la formalización del contrato 0737; ni contaron con la póliza de garantía y del contrato ISAPG/ISSEG/001/2010 no cumplieron con los requisitos mínimos en la elaboración.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, en seguimiento al oficio OASF/0317/2012, del 15 de febrero de 2012, informó el inicio de las investigaciones respecto de la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria bajo la investigación numero INV-32/2012, a efecto de contar con los elementos suficientes para, en su caso, iniciar los procedimientos a los servidores públicos involucrados, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0447-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión surtieron recetas a pacientes que no están en el padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, así como medicamentos que no están considerados en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), no surtieron en su totalidad las recetas, no incorporaron la clave del medicamento en las mismas y no recabaron la firma de recibido del beneficiario.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, en seguimiento al oficio OASF/0317/2012, del 15 de febrero de 2012, informó el inicio de las investigaciones respecto de la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria bajo la investigación numero INV-32/2012, a efecto de contar con los elementos suficientes para, en su caso, iniciar los procedimientos a los servidores públicos involucrados, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0447-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no destinaron en Acciones de Promoción y Prevención de la Salud al menos el 20.0% de los recursos ministrados de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010, y no contaron con el visto bueno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, en seguimiento al oficio OASF/0317/2012, del 15 de febrero de 2012, informó el inicio de las investigaciones respecto de la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria bajo la investigación numero INV-32/2012, a efecto de contar con los elementos suficientes para, en su caso, iniciar los procedimientos a los servidores públicos involucrados, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0447-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la publicación por la cual se oficializó la estructura organizacional y el organigrama autorizado del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del estado.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, en seguimiento al oficio OASF/0317/2012, del 15 de febrero de 2012, informó el inicio de las investigaciones respecto de la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria bajo la investigación numero INV-32/2012, a efecto de contar con los elemento suficientes para, en su caso, iniciar los procedimientos a los servidores públicos involucrados, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0447-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron la información financiera del Seguro Popular 2010 en la página de Internet del gobierno del estado ni en otros medios de difusión.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, en seguimiento al oficio OASF/0317/2012, del 15 de febrero de 2012, informó el inicio de las investigaciones respecto de la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria bajo la investigación numero INV-32/2012, a efecto de contar con los elemento suficientes para, en su caso, iniciar los procedimientos a los servidores públicos involucrados, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0447-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron con calidad y oportunidad la información de la compra de medicamentos, equipo y servicios de prestadores privados a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, ni la publicaron en Internet.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, en seguimiento al oficio OASF/0317/2012, del 15 de febrero de 2012, informó el inicio de las investigaciones respecto de la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria bajo la investigación numero INV-32/2012, a efecto de contar con los elemento suficientes para, en su caso, iniciar los procedimientos a los servidores públicos involucrados, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11000-02-0447-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no remitieron con la calidad requerida la información financiera de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2010 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no enviaron la información del cuarto trimestre de 2010, no requisitaron el apartado de indicadores correspondiente y ni conciliaron la información con la que se envía a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, en seguimiento al oficio OASF/0317/2012, del 15 de febrero de 2012, informó el inicio de las investigaciones respecto de la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria bajo la investigación numero INV-32/2012, a efecto de contar con los elemento suficientes para, en su caso, iniciar los procedimientos a los servidores públicos involucrados, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0241-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron en el Sistema de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con calidad y congruencia los resultados obtenidos de los recursos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que se resolvió formar el expediente de responsabilidades número CIR/I/016/2011, y realizar las investigaciones y valoraciones pertinentes hasta el esclarecimiento de los hechos, para estar en posibilidad jurídica de ordenar el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad o el archivo del mismo; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0241-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que se realice las investigaciones, pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a los órganos de control y fiscalización federales sobre la cuenta bancaria específica en la que se recibieron y administraron los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud en 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que se remitió copia del acuerdo de inicio bajo el expediente administrativo número HGO/SCyTG/CI-FIN/ASF/09/2012 y da por iniciada la investigación para determinar la presunta responsabilidad; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0241-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destruyeron 329 frascos caducos de butilioscina y los arrojaron indebidamente al drenaje, sin haberse levantado el acta correspondiente. Asimismo, porque en el almacén de la jurisdicción Pachuca, en el ejercicio 2010, el ente auditado practicó los inventarios anuales de los que formularon sólo un listado de existencias, sin compararlo contra lo registrado en los sistemas electrónicos o del kárdex, por lo que no se detectaron diferencias, ni se validó dicho inventario.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que se resolvió formar el expediente de responsabilidades número CIR/I/081/2011, y realizar las investigaciones y valoraciones pertinentes hasta el esclarecimiento de los hechos, para estar en posibilidad jurídica de ordenar el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad o el archivo del mismo; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0241-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión provocaron la existencia de medicamentos y materiales de curación caducos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que se resolvió formar el expediente de responsabilidades número CIR/I/084/2011, y realizar las investigaciones y valoraciones pertinentes hasta el esclarecimiento de los hechos, para estar en posibilidad jurídica de ordenar el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad o el archivo del mismo; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0301-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no firmaron en tiempo el Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2010, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Hidalgo y el Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente SCTG/CGCIC/INV/01/2012 de fecha 9 de marzo de 2012, en el que se da por iniciada la investigación por parte de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo para determinar la presunta responsabilidad. Por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0301-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron la totalidad de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal en el ejercicio fiscal correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente SCTG/CGCIC/INV/02/2012 de fecha 9 de marzo de 2012, en el que se da por iniciada la investigación por parte de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo para determinar la presunta responsabilidad, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0301-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en la página electrónica ni en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo los informes trimestrales reportados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente SCTG/CGCIC/INV/03/2012 de fecha 9 de marzo de 2012, en el que se da por iniciada la investigación por parte de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo para determinar la presunta responsabilidad, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0301-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron el ejercicio a nivel fondo, ni el reporte trimestral de indicadores de desempeño.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente SCTG/CGCIC/INV/04/2012 de fecha 9 de marzo de 2012, en el que se da por iniciada la investigación por parte de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo para determinar la presunta responsabilidad, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0301-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron los recursos ejercidos en el reporte a nivel fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente SCTG/CGCIC/INV/05/2012 de fecha 9 de marzo de 2012, en el que se da por iniciada la investigación por parte de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo para determinar la presunta responsabilidad, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0301-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron adquisición de bienes sin contar con el presupuesto autorizado.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente SCTG/CGCIC/INV/06/2012 de fecha 9 de marzo de 2012, en el que se da por iniciada la investigación por parte de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo para determinar la presunta responsabilidad, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0301-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no justificaron debidamente los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se iniciaron los procedimientos administrativos de responsabilidad bajo los números de expedientes SCTG-CI-SOPOT-01/2012 y 35/2012-IV ambos de fecha 12 de marzo de 2012, en los que se dan por iniciadas las investigaciones por parte de la Contraloría Interna de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Hidalgo y de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado de Hidalgo para determinar las presuntas responsabilidades, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0449-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2010 para el pago de adquisiciones de otros ejercicios.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo, inició el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa bajo el número de expediente CIR/I/018/2012, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0449-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo, inició el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa bajo el número de expediente CIR/I/020/2012, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0449-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron una adecuada planeación de la adquisición de medicamentos que garantizara el abasto suficiente para la atención de los afiliados al Seguro Popular.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud del Estado de Hidalgo, inició el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, bajo el número de expediente CIR/I/021/2012, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo XV, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0449-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no destinaron al menos el 20.0% de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010) al rubro de "Acciones de Promoción y Prevención de la Salud".	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo, inició el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, bajo el número de expediente CIR/I/022/2012, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0449-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron la evidencia documental de la aplicación de recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010 en el rubro Caravanas de la Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo, inició el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, bajo el número de expediente CIR/I/023/2012, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0504-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron reintegros extemporáneos del PIBAI 2010 durante el ejercicio 2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió Acuerdo de Inicio de Investigación, de fecha 27 de febrero de 2012, suscrito por el Contralor Interno de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Hidalgo, bajo el número de expediente administrativo SDS-CI-001/2012; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0504-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar el registro contable y patrimonial de las obras de agua potable ejecutadas con recursos del PIBAI 2010 por 16,513.8 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió Acuerdo de Inicio de Investigación, de fecha 27 de febrero de 2012, suscrito por el Contralor Interno de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Hidalgo, bajo el número de expediente administrativo SDS-CI-002/2012; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-02-0504-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron información no confiable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Cuenta Pública Estatal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió Acuerdo de Inicio de Investigación, de fecha 27 de febrero de 2012, suscrito por el Contralor Interno de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Hidalgo, bajo el número de expediente administrativo SDS-CI-003/2012; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAIFF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-04-1064-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Estado de Hidalgo para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión iniciaron y pagaron trabajos antes de formalizar el contrato núm. PF-FONREGIÓN-2010-SOPCTA-EPR-002, que tuvo por objeto la remodelación del lienzo charro para llevar a cabo el LXVI Congreso Nacional Charro, que le correspondía realizar al estado de Guanajuato, en lugar de haber asignado los recursos a proyectos de inversión en infraestructura con impacto en el desarrollo regional que permitiera al estado de Hidalgo reducir la pobreza y elevar el índice de desarrollo humano, de conformidad con el objetivo del Fondo Regional.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendida la PRAS, en virtud de que el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo informó que se inició la investigación vinculada con la PRAS identificada con la clave núm. 10-A-13000-04-1064-08-001 a fin de determinar en su caso, la probable responsabilidad administrativa de servidores públicos e iniciar el procedimiento de responsabilidades respectivo, abriendo el expediente núm. SCTG-CI-SOPOT-02/2012 y que una vez que determine lo conducente, notificará a la Auditoría Superior de la Federación acerca del resultado de dicha investigación. La Dirección General de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación determina atendida la PRAS identificada con la clave núm. 10-A-13000-04-1064-08-001 ya que el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo informó que se inició la investigación a fin de determinar en su caso, la probable responsabilidad administrativa de servidores públicos e iniciar el procedimiento de responsabilidades respectivo, abriendo el expediente núm. SCTG-CI-SOPOT-02/2012 y que una vez que determine lo conducente, notificará a la Auditoría Superior de la Federación acerca del resultado de dicha investigación, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del citado ordenamiento y de conformidad con el numeral 6, del subcapítulo III.4 Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones, del capítulo III Seguimiento de las Acciones, del Tomo III, Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAIFF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-04-1064-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la documentación justificativa o comprobatoria de los pagos efectuados por 1,432.8 miles de pesos de las afectaciones a particulares y 1,764.6 miles de pesos para la construcción de 4.7 km de red de distribución área para suministro de energía eléctrica, con cargo al FONREGIÓN.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendida la PRAS, en virtud de que el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo informó que se inició la investigación vinculada con la PRAS identificada con la clave núm. 10-A-13000-04-1064-08-002 a fin de determinar en su caso, la probable responsabilidad administrativa de servidores públicos e iniciar el procedimiento de responsabilidades respectivo, abriendo el expediente núm. SCTG-CI-SOPOT-03/2012 y que una vez que determine lo conducente, notificará a la Auditoría Superior de la Federación acerca del resultado de dicha investigación. La Dirección General de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación determina atendida la PRAS identificada con la clave núm. 10-A-13000-04-1064-08-002 ya que el Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo informó que se inició la investigación a fin de determinar en su caso, la probable responsabilidad administrativa de servidores públicos e iniciar el procedimiento de responsabilidades respectivo, abriendo el expediente núm. SCTG-CI-SOPOT-03/2012 y que una vez que determine lo conducente, notificará a la Auditoría Superior de la Federación acerca del resultado de dicha investigación, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del citado ordenamiento y de conformidad con el numeral 6, del subcapítulo III.4 Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones, del capítulo III Seguimiento de las Acciones, del Tomo III, Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAIFF	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13000-04-1064-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron llevar a cabo la supervisión, control, vigilancia y revisión de la ejecución de las obras, lo que ocasionó trabajos mal ejecutados y deficiencias de calidad en los contratos núms. PF-FONREGIÓN-2010-SOPCTA-EPR-001, PF-FONREGIÓN-2010-SOPCTA-EPR-002, PF-FONREGIÓN-2010-SOPCTA-CE-002, PF-FONREGIÓN-2010-SOPCTA-CE-003, PF-FONREGIÓN-2010-SOPCTA-VUR-002, PF-FONREGIÓN-2010-SOPCTA-VUR-004 y PF-FONREGIÓN-2010-SOPCTA-VUR-005.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendida la PRAS, en virtud de que el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo informó que se inició la investigación vinculada con la PRAS identificada con la clave núm. 10-A-13000-04-1064-08-003 a fin de determinar en su caso, la probable responsabilidad administrativa de servidores públicos e iniciar el procedimiento de responsabilidades respectivo, abriendo el expediente núm. SCTG-CI-SOPOT-04/2012 y que una vez que determine lo conducente, notificará a la Auditoría Superior de la Federación acerca del resultado de dicha investigación. La Dirección General de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación determina atendida la PRAS identificada con la clave núm. 10-A-13000-04-1064-08-003 ya que el Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo informó que se inició la investigación a fin de determinar en su caso, la probable responsabilidad administrativa de servidores públicos e iniciar el procedimiento de responsabilidades respectivo, abriendo el expediente núm. SCTG-CI-SOPOT-04/2012 y que una vez que determine lo conducente, notificará a la Auditoría Superior de la Federación acerca del resultado de dicha investigación, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del citado ordenamiento y de conformidad con el numeral 6, del subcapítulo III.4 Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones, del capítulo III Seguimiento de las Acciones, del Tomo III, Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0052-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para reportar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las acciones al Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las diferencias entre los recursos transferidos y erogados, y los resultados de las evaluaciones.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Gobierno del Estado de Jalisco acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 01/052-01/10/SPRAS/2012, con motivo del informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública 2010, y que una vez concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, se darán a conocer los resultados; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2010	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0052-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para reportar la información sobre transparentar los pagos que se realizaron en materia de servicios personales con recursos del fondo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Gobierno del Estado de Jalisco acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 02/052-02/10/SPRAS/2012, con motivo del informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública 2010, y que una vez concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, se darán a conocer los resultados; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0052-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para integrar, conciliar y reportar correctamente las cifras de los informes trimestrales del FAETA al Portal Aplicativo de la SHCP.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Gobierno del Estado de Jalisco acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 01/052-03/10/SPRAS/2012, con motivo del informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública 2010, y que una vez concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, se darán a conocer los resultados; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0052-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas y acciones para que se cuente con la autorización del programa profesionalización por la SEP y la autorización de la liberación de los recursos por SHCP y el pago de finiquito al personal de honorarios.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 04/052-04/10/SPRAS/2012, con motivo del informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública 2010, cabe mencionar que una vez concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, se darán a conocer los resultados. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0052-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron el pago de traslado de figuras solidarias, concepto no considerado en las reglas de operación.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Gobierno del Estado de Jalisco acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 05/052-05/10/SPRAS/2012, con motivo del informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública 2010, y que una vez concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, se darán a conocer los resultados; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2010	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0207-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no ejercieron 288,512.1 miles de pesos al 31 de diciembre de 2010 y no comprobó la programación de dichos recursos del fondo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se inició el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través de la apertura del expediente interno identificado con el número 06/207-01/10/SPRAS/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0242-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron los registros contables y presupuestarios de los compromisos adquiridos por los bienes y servicios recibidos, por tanto, las cifras mostradas en los estados financieros y presupuestarios no son veraces ni confiables.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Contralor del Estado de Jalisco, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se inició la investigación bajo el número de expediente 07/242-01/10/SPRAS/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0242-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las evaluaciones del desempeño del fondo, con la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en indicadores estratégicos y de gestión por los recursos federales ejercidos por la entidad.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Contralor del Estado de Jalisco, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se inició la investigación bajo el número de expediente 08/242-02/10/SPRAS/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0242-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los indicadores de desempeño.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Contralor del Estado de Jalisco, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se inició la investigación bajo el número de expediente 09/242-03/10/SPRAS/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0242-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa para transparentar los pagos realizados en materia de servicios personales.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Contralor del Estado de Jalisco, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se inició la investigación bajo el número de expediente 10/242-04/10/SPRAS/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0242-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión publicaron en los formatos a nivel fondo y único, información distinta a la contenida en los registros contables y reportes presupuestales de los Servicios de Salud Jalisco, lo que resta calidad a la información sobre la aplicación y resultados obtenidos del fondo.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Contralor del Estado de Jalisco, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se inició la investigación bajo el número de expediente 11/242-05/10/SPRAS/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0242-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las adecuaciones necesarias para el otorgamiento de la licencia sanitaria para la recepción, resguardo y control del medicamento controlado.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Contralor del Estado de Jalisco, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se inició la investigación bajo el número de expediente 12/242-06/10/SPRAS/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0242-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron la distribución de medicamento para evitar su caducidad.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Contralor del Estado de Jalisco, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se inició la investigación bajo el número de expediente 13/242-07/10/SPRAS/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0265-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el proyecto "Perforación de Pozo Profundo" para dotar de agua potable a la localidad de Santa Rita, en el municipio de Acatic, y cuyo proyecto no presentó evidencia de extracción de agua como se había previsto y no se benefició a una población de 640 personas.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través de la apertura del expediente interno identificado con el número 14/265-01/10/SPRAS/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0265-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión sólo ejercieron, al 31 de diciembre de 2010, el 74.8% de los recursos asignados del Fondo para la Infraestructura Social Estatal.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través de la apertura del expediente interno identificado con el número 15/265-02/10/SPRAS/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0265-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a sus habitantes, al término del ejercicio, sobre los resultados alcanzados por la aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través de la apertura del expediente interno identificado con el número 16/265-03/10/SPRAS/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0265-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron los reportes de Nivel Fondo y Avance Indicadores del Fondo para la Infraestructura Social Estatal 2010, reportados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través de la apertura del expediente interno identificado con el número 17/265-04/10/SPRAS/2012.. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0265-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los resultados de las evaluaciones realizadas al fondo, no requisitaron y reportaron el indicador de desempeño del Fondo para la Infraestructura Social Estatal 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través de la apertura del expediente interno identificado con el número 18/265-05/10/SPRAS/2012.. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0265-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un excedente de ingresos por 1,011.0 miles de pesos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal 2010 .	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través de la apertura del expediente interno identificado con el número 19/265-06/10/SPRAS/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0265-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un presupuesto ejercido menor al registrado por 10,196.7 miles de pesos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través de la apertura del expediente interno identificado con el número 20/265-07/10/SPRAS/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0302-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron de manera correcta en el programático presupuestal y en los registros contables y presupuestales conciliaron de manera conjunta mezclando recursos federales y estatales.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 21/302-01/10/SPRAS/2012, con el que se inicia el seguimiento de la Promoción Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0302-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron el 100.0% de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública al 31 de diciembre de 2010, ni cumplieron con las metas establecidas.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 22/302-02/10/SPRAS/2012, con el que se inicia el seguimiento de la Promoción Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0302-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron las metas reales en el formato Ficha de Indicadores, ni llevaron a cabo la publicación de los formatos Nivel Fondo y Ficha de Indicadores.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 23/302-03/10/SPRAS/2012, con el que se inicia el seguimiento de la Promoción Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0302-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con las constancias emitidas por el Servicio de Administración Tributaria sobre la situación fiscal que guardan las empresas que forman parte del padrón de proveedores del estado.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 24/302-04/10/SPRAS/2012, con el que se inicia el seguimiento de la Promoción Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0302-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron el anticipo después del inicio de la obra con núm. de contrato 002.01/2010-SEDEUR-DGOP-FOSEG-LP, y no presentaron la bitácora de obra ni la autorización de la Secretaría de la Función Pública para ampliar el plazo y el monto en más del 25.0%.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 25/302-05/10/SPRAS/2012, con el que se inicia el seguimiento de la Promoción Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0302-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron el anticipo con fecha posterior al inicio de la obra con contrato núm. 002.02/2010-SEDEUR-DGOP-FOSEG-LP y no cuentan con la bitácora de la obra.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 26/302-06/10/SPRAS/2012, con el que se inicia el seguimiento de la Promoción Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0302-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron la bitácora de la obra con núm. de contrato 002.06/2010-SEDEUR-DGOP-FOSEG-LP.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 27/302-07/10/SPRAS/2012, con el que se inicia el seguimiento de la Promoción Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0302-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron el anticipo después del inicio de la obra con núm. de contrato 002.03/2010-SEDEUR-DGOP-FOSEG-LP y no cuentan con la bitácora de la obra.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 28/302-08/10/SPRAS/2012, con el que se inicia el seguimiento de la Promoción Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0302-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron el anticipo después del inicio de la obra con núm. de contrato 002.04/2010-SEDEUR-DGOP-FOSEG-LP y no cuentan con la bitácora de la obra.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 29/302-09/10/SPRAS/2012, con el que se inicia el seguimiento de la Promoción Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0302-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron el anticipo después del inicio de la obra con núm. de contrato 14-000801/2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 31/302-10/11/SPRAS/2012, con el que se inicia el seguimiento de la Promoción Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0302-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no fundaron y motivaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, para soportar la adjudicación directa de la orden de compra núm. 37229.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 32/302-12/10/SPRAS/2012, con el que se inicia el seguimiento de la Promoción Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0302-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentan evidencia de la manera en que se fundaron y motivaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, para soportar el dictamen de adjudicación directa de los contratos números CEC/001/2010 y CEC/003/2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 33/302-13/10/SPRAS/2012, con el que se inicia el seguimiento de la Promoción Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0302-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no fundaron y motivaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, para soportar el dictamen de adjudicación directa de la obra con orden de compra núm. 37065.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 34/302-14/10/SPRAS/2012, con el que se inicia el seguimiento de la Promoción Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0302-08-015 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron el importe por adquisición de radios móviles de manera correcta en la acción "Terminales Digitales Móviles".	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 35/302-15/10/SPRAS/2012, con el que se inicia el seguimiento de la Promoción Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0450-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no utilizaron una cuenta bancaria específica para la operación de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010).	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Gobierno del Estado de Jalisco, comunicó la apertura del expediente interno de promoción de responsabilidad administrativa, con el número 37/450-01/10/SPRAS/2012. Por lo que esta Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0450-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ministraron a la Dirección General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud los rendimientos generados de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010).	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Gobierno del Estado de Jalisco, comunicó la apertura del expediente interno de promoción de responsabilidad administrativa, con el número 38/450-02/10/SPRAS/2012. Por lo que esta Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0450-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no instrumentaron las acciones para identificar los recursos del Seguro Popular 2010 y no efectuaron la conciliación bancaria, contable y presupuestal de las operaciones.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Gobierno del Estado de Jalisco, comunicó la apertura del expediente interno de promoción de responsabilidad administrativa, con el número 39/450-03/10/SPRAS/2012. Por lo que esta Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0450-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Gobierno del Estado de Jalisco, comunicó la apertura del expediente interno de promoción de responsabilidad administrativa, con el número 40/450-04/10/SPRAS/2012. Por lo que esta Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0450-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron reportes de rotación de inventarios de los medicamentos e insumos adquiridos, que permitieran detectar los de lento o nulo movimiento y evitar su eventual caducidad, así como no mantener resguardos de los medicamentos e insumos médicos correspondientes al Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Gobierno del Estado de Jalisco, comunicó la apertura del expediente interno de promoción de responsabilidad administrativa, con el número 41/450-05/10/SPRAS/2012. Por lo que esta Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0450-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron el 8.1% de los recursos transferidos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010, porcentaje inferior al 20.0% establecido como mínimo para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Gobierno del Estado de Jalisco, comunicó la apertura del expediente interno de promoción de responsabilidad administrativa, con el número 42/450-06/10/SPRAS/2012. Por lo que esta Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0476-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Colegio de Bachilleres que en su gestión registraron las operaciones del Convenio sin contar con las pólizas y recibos de ingreso; por la falta de supervisión e inadecuada integración de los expedientes de la documentación comprobatoria, no realizaron la guarda y custodia de la misma, y no la identificaron con un sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio al que pertenecen.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del Estado del Gobierno de Jalisco, informa la radicación del expediente núm. 43/476-01/10/SPRAS/2012, por la que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15 fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0476-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Colegio de Bachilleres en el estado que en su gestión no implementaron un sistema de control de asistencias, faltas y retardos del personal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del Estado del Gobierno de Jalisco, informa la radicación del expediente núm. 44/476-02/10/SPRAS/2012, por la que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15 fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0476-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Colegio de Bachilleres que en su gestión no aplicaron las penas convencionales por incumplimiento en la entrega oportuna de los bienes adquiridos por 4.1 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del Estado del Gobierno de Jalisco, informa la radicación del expediente núm. 45/476-03/10/SPRAS/2012, por la que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15 fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0476-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Colegio de Bachilleres que en su gestión no realizaron una adecuada planeación para la instalación y operación de los arcos magnéticos adquiridos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del Estado del Gobierno de Jalisco, informa la radicación del expediente núm. 46/476-04/10/SPRAS/2012, por la que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15 fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAFFA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0781-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Gobierno del Estado de Jalisco que en su gestión no proporcionaron a la Auditoría Superior de la Federación el fundamento legal y soporte para la autorización, promulgación, aplicación, publicación e inicio de vigencia de la "Tabla de Cuotas Fijas de REPECOS, del rango de 383,333.34 a 2,000,000.00", empleada por la entidad para el cálculo de los casos especiales de pago de contribuciones que estuvieran en ese rango.	Con el oficio núm. 2266/DGJ-C/2012 del Contralor del Estado de Jalisco, informa que determinó iniciar el seguimiento de las acción emitida con el expediente interno núm. 47/781-01/10/SPRAS/2012. En alcance al oficio citado, remitió copia del acuerdo de inicio del expediente de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, así como el acuerdo delegatorio de seguimiento. Por lo anterior, la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria se considera atendida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAFFC	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0868-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud que en su gestión transfirieron 868.6 miles de pesos al Comité Olímpico Nacional de Colombia para la adquisición de boletos de avión, sin contar con el contrato de "cumplimiento de beneficios", formalizado entre el Comité Organizador de los Juegos Panamericanos Guadalajara 2011 y dicho Comité Olímpico.	Del análisis a la información proporcionada por el Contralor del Estado de Jalisco, se constató que se iniciaron las investigaciones correspondientes a la acción en comento, con número de expediente interno 48/868-01/10/SPRAS/2012 y una vez concluidas procederá a notificar los resultados. Por lo anterior, se considera concluido el seguimiento de la acción promovida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFC	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0868-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud que en su gestión autorizaron la adquisición de equipamiento deportivo (redes, postes, líneas, banderolas, paletas para voleibol, rastrillos de playa, plataformas para jueces, marcador, antenas, etc.) por un total de 160.9 miles de pesos, pagados con recursos del Fideicomiso para el Desarrollo de Infraestructura y Equipamiento Deportivo para los Juegos Panamericanos "Guadalajara 2011", a un taller mecánico industrial que no cumplía con la capacidad técnica, ya que su actividad consiste en fabricar corcholatas y otros productos troquelados.	Del análisis a la información proporcionada por el Contralor del Estado de Jalisco, se constató que se iniciaron las investigaciones correspondientes a la acción en comento, con número de expediente interno 49/868-02/10/SPRAS/2012 y una vez concluidas procederá a notificar los resultados. Por lo anterior, se considera concluido el seguimiento de la acción promovida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAFFC	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0868-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud que en su gestión celebraron el contrato de colaboración con la Fundación Instituto Municipal de Investigación Médica para consolidar el Laboratorio Nacional de Prevención y Control de Dopaje para que la Agencia Mundial Antidopaje lo acreditara, por el cual se pagaron 2,636.6 miles de pesos en el ejercicio 2010, sin incluir penas convencionales, ni garantías; además, no contaron con la documentación del cumplimiento de los objetivos parciales establecidos en el contrato, y desde 2009 autorizaron las erogaciones relacionadas con dicho laboratorio, cuya acreditación no se logró en el plazo previsto en el contrato (antes del 1 de julio de 2011), ya que se está gestionando la acreditación de un laboratorio Satelital IMIM-Guadalajara 2011 y no la del Laboratorio Nacional de Prevención y Control de Dopaje.	Del análisis a la información proporcionada por el Contralor del Estado de Jalisco, se constató que se iniciaron las investigaciones correspondientes a la acción en comento, con número de expediente interno 50/868-03/10/SPRAS/2012 y una vez concluidas procederá a notificar los resultados. Por lo anterior, se considera concluido el seguimiento de la acción promovida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAFFC	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0868-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno del Gobierno del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud que en su gestión carecieron del contrato del prestador de servicios profesionales, con RFC RAPT8107298V5, asignado al Laboratorio Nacional de Prevención y Control del Dopaje, con el objeto de respaldar los recibos de honorarios, por 147.6 miles de pesos, pagados en 2010 con recursos del Fideicomiso para el Desarrollo de Infraestructura y Equipamiento Deportivo para los Juegos Panamericanos "Guadalajara 2011".	Del análisis a la información proporcionada por el Contralor del Estado de Jalisco, se constató que se iniciaron las investigaciones correspondientes a la acción en comento, con número de expediente interno 51/868-04/10/SPRAS/2012 y una vez concluidas procederá a notificar los resultados. Por lo anterior, se considera concluido el seguimiento de la acción promovida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFC	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0868-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno del Gobierno del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud que en su gestión no mostraron evidencia de la entrega del material de 21 adquisiciones, 3 solicitudes de recursos, 9 comparativos de costos y 9 órdenes de compra; en 19 contratos no consideraron la entrega de garantías; emitieron 8 dictámenes para adjudicar directamente antes de la cotización; celebraron 4 contratos antes de la orden de compra y realizaron un comparativo de costos antes de contar con la cotización del proveedor.	Del análisis a la información proporcionada por el Contralor del Estado de Jalisco, se constató que se iniciaron las investigaciones correspondientes a la acción en comento, con número de expediente interno 52/868-05/10/SPRAS/2012 y una vez concluidas procederá a notificar los resultados. Por lo anterior, se considera concluido el seguimiento de la acción promovida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAFFC	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0868-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud que en su gestión carecieron del anexo en el que se describen los bienes por entregar, así como el estudio de mercado, relacionados con el contrato núm. CODE/AD/TECNO LOGICA/16/2009 del 23 de junio de 2009, celebrado con la empresa con RFC TLM971020FG6, por la adquisición de equipamiento del centro de medicina deportiva del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud, por el cual se pagaron 2,695.8 miles de pesos en 2010, con recursos del Fideicomiso para el Desarrollo de Infraestructura y Equipamiento Deportivo para los Juegos Panamericanos "Guadalajara 2011".	Del análisis a la información proporcionada por el Contralor del Estado de Jalisco, se constató que se iniciaron las investigaciones correspondientes a la acción en comento, con número de expediente interno 53/868-06/10/SPRAS/2012 y una vez concluidas procederá a notificar los resultados. Por lo anterior, se considera concluido el seguimiento de la acción promovida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAFFC	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0868-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud que en su gestión adjudicaron en forma directa el contrato núm. AD/13/M.S.L. SOFTWARE, por 152,728.9 miles de pesos, para los Servicios en Materia de Tecnologías de Información para la integración de resultados de las competencias de la Olimpiada Nacional 2010 (12,452.6 miles de pesos), los eventos 2010 del serial Rumbo a Guadalajara 2011, y los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos (140,276.3 miles de pesos), debido a que los procesos de invitación a cuando menos tres personas núms. ICMTP-001-10 y ICMTP-002-10, se declararon desiertos y presentaron inconsistencias en su desarrollo, ya que no se invitaron personas con capacidad de respuesta inmediata, ni con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios, como lo establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	Del análisis a la información proporcionada por el Contralor del Estado de Jalisco, se constató que se iniciaron las investigaciones correspondientes a la acción en comento, con número de expediente interno 54/868-07/10/SPRAS/2012 y una vez concluidas procederá a notificar los resultados. Por lo anterior, se considera concluido el seguimiento de la acción promovida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-02-0957-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dieron seguimiento a los avances en el ejercicio de los recursos de los proyectos cancelados y autorizados provocando que no se realizaran los reintegros de los recursos y sus rendimientos a la Tesorería de la Federación en tiempo y forma; así como de la deficiencias en la revisión de la documentación comprobatoria que soporta la ejecución de los proyectos.	Por lo anterior, se da por promovida la acción núm. 10-B-14000-02-0957-08-001, en cumplimiento del Capítulo III "Seguimiento de las Acciones", numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", criterio 6 del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1 "Proceso de Seguimiento", autorizado por el Auditor Superior de la Federación el 29 de abril de 2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAIFF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-04-1076-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, conforme a los compromisos adquiridos en los convenios de coordinación celebrados con el Gobierno Federal, por los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano que adjudicaron directamente el contrato núm. 006.09/2008-SEDEUR-DGOP-FINDE-AX, a AS Agregados y Servicios, S.A. de C.V., empresa que también participó en el primer procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas núm. SEDEUR-OP-CI-FED-010/10, el cual se declaró desierto; sin embargo, la entidad fiscalizada no llevó a cabo el segundo procedimiento de invitación y adjudicó dicho contrato por un importe mayor que el que se consideró en el presupuesto base.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendida la PRAS, en virtud de que el Contralor del Estado de Jalisco informó que se inició el seguimiento de la PRAS, a través de la apertura del expediente interno identificado con el número 56/1076-01/10/SPRAS/2012 y que una vez concluida la investigación, se dará a conocer el resultado correspondiente a la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGAIFF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-04-1076-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, conforme a los compromisos adquiridos en los convenios de coordinación celebrados con el Gobierno Federal, por los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud que formalizaron indebidamente con las contratistas convenios para modificar el monto de los contratos por un total de 5,847.2 miles de pesos, con el propósito de ejecutar trabajos diferentes de los amparados por los contratos núms. 008.03/2009-SEDEUR-DGOP-FINDE-LP y CODE-FONATUR-01/2009.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendida la PRAS, en virtud de que el Contralor del Estado de Jalisco informó que se inició el seguimiento de la PRAS, a través de la apertura del expediente interno identificado con el número 57/1076-02/10/SPRAS/2012 y que una vez concluida la investigación, se dará a conocer el resultado correspondiente a la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAIFF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-14000-04-1141-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión iniciaron y suspendieron el proceso de rescisión del contrato de obras públicas núm. CGADM/CC-0115/2010.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determina dar por concluido el seguimiento de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, toda vez que la Contraloría General de la Universidad de Guadalajara comprobó que la rescisión del contrato estuvo motivada y fundamentada en evitar afectaciones patrimoniales a la casa de estudios conforme al artículo 61 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Universidad de Guadalajara. Lo anterior, de conformidad con el capítulo III.4, numeral 6, de los Criterios generales para la Conclusión de las Acciones del Macroproceso para la Fiscalización Superior, Tomo III, Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, volumen, Proceso de Seguimiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0054-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron los productos financieros generados por la cuenta de inversión del FAETA 2010, por 263.4 miles de pesos a los entes ejecutores.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se encuentra en etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente CC/ASSE/ASF-10/002/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0054-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron en el sistema de la SHCP las medidas y acciones para transparentar los pagos realizados en materia de servicios personales del FAETA 2010.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se encuentra en etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente CC/ASSE/ASF-10/003/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0054-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron a la SHCP información trimestral relativa a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos del Ejercicio Fiscal 2010 con diferencias entre el importe ministrado y el ejercido que se reportó en los informes trimestrales, y el reportado en el avance programático de la Cuenta Pública.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se encuentra en etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente CC/ASSE/ASF-10/004/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0244-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron las comisiones al sindicato, sin la autorización expresa de la Subsecretaría de Administración y Finanzas o Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, por medio de la cual informó que respecto de la acción 10-B-16000-02-0244-08-003, se Acordó el Inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con el expediente número CC/DASC/AL-SSM-ASF-FASSA-10/03/2012, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0244-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron los pagos quincenales por concepto de complemento de sueldo (bonos) a 104 servidores públicos, sin autorización expresa de la junta de Gobierno ni sustento normativo que lo justifique.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, por medio de la cual informó que respecto de la acción 10-B-16000-02-0244-08-004, se Acordó el Inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con el expediente número CC/DASC/AL-SSM-ASF-FASSA-10/04/2012, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0244-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron pagos a 143 servidores públicos por concepto de compensación garantizada al aguinaldo, sin autorización expresa de la Junta de Gobierno ni sustento normativo que lo justifique.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, por medio de la cual informó que respecto de la acción 10-B-16000-02-0244-08-005, se Acordó el Inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con el expediente número CC/DASC/AL-SSM-ASF-FASSA-10/05/2012, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0244-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron otorgar pagos a dos servidores públicos de mando superior por concepto de la medida de fin de año, sin existir sustento normativo que lo autorice.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, por medio de la cual informó que respecto de la acción 10-B-16000-02-0244-08-006, se Acordó el Inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con el expediente número CC/DASC/AL-SSM-ASF-FASSA-10/06/2012, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0244-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron pagos superiores a los establecidos en el contrato.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, por medio de la cual informó que respecto de la acción 10-B-16000-02-0244-08-007, se Acordó el Inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con el expediente número CC/DASC/AL-SSM-ASF-FASSA-10/07/2012, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0244-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron los enteros en tiempo y forma de los pagos del ISSSTE y se generaron pagos de accesorios por concepto de actualizaciones e intereses.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, por medio de la cual informó que respecto de la acción 10-B-16000-02-0244-08-008, se Acordó el Inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con el expediente número CC/DASC/AL-SSM-ASF-FASSA-10/08/2012, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0278-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no contaron con mecanismos de control y supervisión a fin de contar con una adecuada integración y resguardo de los expedientes de obra.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán remitió acuerdo de conclusión en el expediente número CC/DCAOP/ASF-10/001/2012 en el cual concluye que en la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, no se aprecia violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0278-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión no supervisaron en su gestión los trabajos ejecutados por la empresa contratista, sin que se presente un documento que establezca el monto y tiempo estimado total.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán remitió acuerdo de conclusión en el expediente CC/DCAOP/ASF-10/002/2012 en el cual concluye que en la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, no se aprecia violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0278-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no supervisaron las erogaciones correspondientes a los trabajos ejecutados.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán remitió acuerdo de conclusión en el expediente CC/DCAOP/ASF-10/003/2012 en el cual concluye que en la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, no se aprecia violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0278-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que se publicara el primer trimestre dentro los plazos establecidos en la normativa aplicable.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán remitió acuerdo de conclusión en el expediente CC/DCAOP/ASF-10/004/2012 en el cual concluye que en la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, no se aprecia violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0278-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron las cifras publicadas y reportadas en los informes trimestrales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que la información financiera no es congruente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán remitió acuerdo de conclusión en el expediente CC/DCAOP/ASF-10/005/2012 en el cual concluye que en la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, no se aprecia violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0278-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no notificaron a los Órganos de Fiscalización Local y Federal de la cuenta bancaria específica para la recepción del recurso del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán remitió acuerdo de conclusión en el expediente CC/DCAOP/ASF-10/006/2012 en el cual concluye que en la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, no se aprecia violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0304-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que la cuenta del fondo fuera específica así como por no registrar contablemente los rendimientos generados.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente CC/DASC/AL-SSP/ASF-10/001/2012, señalando que "en apego a las atribuciones conferidas por el Artículo 42 Fracciones XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, se inicia la investigación por parte de la Coordinación de Contraloría, a efecto de determinar si existe o no violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán". Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0304-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el registro contable de las erogaciones de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio 2010, y utilizaron documentación expedida en 2009 como documentación comprobatoria para 2010, además de faltar documentación que ampara los gastos erogados con recursos del fondo de 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente CC/DASC/AL-SSP/ASF-10/002/2012, señalando que "en apego a las atribuciones conferidas por el Artículo 42 Fracciones XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, se inicia la investigación por parte de la Coordinación de Contraloría, a efecto de determinar si existe o no violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán". Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0304-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la documentación que ampara los criterios para distribuir los recursos entre los municipios, ni con los lineamientos en los cuales se basó para su distribución.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente CC/DASC/AL-SSP/ASF-10/005/2012, señalando que "en apego a las atribuciones conferidas por el Artículo 42 Fracciones XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, se inicia la investigación por parte de la Coordinación de Contraloría, a efecto de determinar si existe o no violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán". Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0304-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron el informe del primer trimestre del fondo de 2010 en el Periódico Oficial del Gobierno del estado; y no pusieron a disposición del público en general los informes trimestrales del FASP 2010, a través de sus páginas de Internet u otros medios locales de difusión.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente CC/DASC/AL-SSP/ASF-10/006/2012, señalando que "en apego a las atribuciones conferidas por el Artículo 42 Fracciones XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, se inicia la investigación por parte de la Coordinación de Contraloría, a efecto de determinar si existe o no violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán". Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTC	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0364-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión retuvieron al municipio de Zinapécuaro, Michoacán, recursos del FISM 2010 por 1,553.8 miles de pesos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, ha iniciado el procedimiento administrativo, remitiendo el DICTAMEN DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de fecha 21 de septiembre de 2012.
2010	DGARFTC	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0365-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión retuvieron al municipio de Zitácuaro, Michoacán, recursos del FISM 2010 por 1,981.3 miles de pesos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, ha iniciado el procedimiento administrativo, remitiendo el DICTAMEN DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de fecha 21 de septiembre de 2012.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0452-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos en conceptos de nómina no pactados para su pago con la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. CC/DASC/AL-SSM-ASF-REPSS-10/03/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0452-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron con recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010, sueldos no pactados para su pago con recursos del Seguro Popular (afanadoras y veterinario) y autorizaron conceptos (pago de puntualidad de asistencia y bajo desarrollo enfermera pasante) que no se encuentran pactados para su pago con recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010) en los contratos de honorarios.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. CC/DASC/AL-SSM-ASF-REPSS-10/05/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0452-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron con recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010 a empleados que no prestaron servicios de atención médica a los afiliados del Seguro Popular y personas que no se encontraron en sus áreas de adscripción.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. CC/DASC/AL-SSM-ASF-REPSS-10/06/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0452-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron con recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010 sueldos a personal que se encuentra adscrito a sindicatos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. CC/DASC/AL-SSM-ASF-REPSS-10/07/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0452-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron conceptos no pactados con recursos del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. CC/DASC/AL-SSM-ASF-REPSS-10/08/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0452-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron medicamentos que no se encuentran dentro del listado nominal de medicamentos esenciales del Catálogo Universal de Servicios de Salud, adquirir medicamentos cuyo costo excedió el precio de referencia y el pago por el servicio de distribución de las medicinas y productos farmacéuticos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. CC/DASC/AL-SSM-ASF-REPSS-10/09/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0452-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron destinar recursos para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades, cuando la normativa establece que deberá destinar al menos el 20.0% de los recursos ministrados del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del Gobierno del Estado de Michoacán envió el oficio núm. CC/DASC/0849/2012 del 28 de marzo de 2012, con el cual determinó la improcedencia para iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0452-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010 por pagos en exceso a los tabuladores en las nóminas de Apoyo Administrativo y Mandos Medios previstos en los tabuladores y pagaron a una persona que prestó sus servicios en una unidad médica y no como administrativo de la estructura del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. CC/DASC/AL-SSM-ASF-REPSS-10/14/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16000-02-0452-08-015 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del Seguro Popular 2010 al pago de nómina de 7 personas que no se encuentran adscritas al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. CC/DASC/AL-SSM-ASF-REPSS-10/15/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17000-02-0038-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron los informes trimestrales en su órgano local oficial de difusión y no puso a disposición del público en general en su página oficial de internet.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se ordenó el inicio de la investigación bajo el número de expediente SC/CIMA/INV/0038/001/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17000-02-0038-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informó trimestralmente de forma pormenorizada a la SHCP sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y los erogados, los resultados de las evaluaciones realizadas; y no requisitó ni reportó los indicadores de desempeño a la SHCP.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se ordenó el inicio de la investigación bajo el número de expediente SC/CIMA/INV/0038/001/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17000-02-0038-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron a la SHCP información sin congruencia y con calidad deficiente, ya que hay diferencias entre el formato único y lo reportado en la cuenta pública estatal.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se ordenó el inicio de la investigación bajo el número de expediente SC/CIMA/INV/0038/001/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17000-02-0055-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Morelos, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no transfirieron los intereses generados en la cuenta del fondo a los entes ejecutores.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Director General de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, ordenó iniciar la investigación correspondiente bajo el número de expediente SC/CIMA/INV/0055/001/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referidodel referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17000-02-0210-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron los rendimientos financieros de la cuenta bancaria de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos, al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, por lo que se desconoce su aplicación y destino.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Director General de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos dio inicio a la investigación correspondiente bajo el número de expediente SC/CIMA/INV/0210/001/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17000-02-0305-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron los registros contables y presupuestales por 1,405.3 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se inició la investigación con expediente número SC/CIMA/INV/0305/001/2012, a efecto de dar inicio a la investigación y se determine la procedencia de presentar la denuncia correspondiente y en consecuencia iniciar el procedimiento administrativo para determinar las presuntas responsabilidades de los servidores públicos que resulten responsables; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17000-02-0305-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con los diferentes reportes financieros y presupuestales del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del Gobierno del estado de Morelos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Director General de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, envió acuerdos de Inicio de Investigación con los expedientes números SC/CIMA/INV/0305/002/2012 y CISPJ/CO-PRAS/01/2012, referentes al resultado número 6, con clave de acción número 10-B-17000-02-0305-08-002, a efecto de dar inicio a la investigación correspondiente y se determine la procedencia de presentar la denuncia correspondiente y en consecuencia iniciar el procedimiento administrativo para determinar las presuntas responsabilidades de los servidores públicos que resulten responsables; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17000-02-0305-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión indebidamente realizaron reprogramaciones superiores al 30.0% de la inversión federal asignada.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Director General de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, envió acuerdo de Inicio de Investigación con expediente número SC/CIMA/INV/0305/004/2012, referente al resultado número 8, con clave de acción número 10-B-17000-02-0305-08-004, a efecto de dar inicio a la investigación correspondiente y se determine la procedencia de presentar la denuncia correspondiente y en consecuencia iniciar el procedimiento administrativo para determinar las presuntas responsabilidades de los servidores públicos que resulten responsables; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17000-02-0305-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Morelos para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión registraron indebidamente como ejercidos recursos federales por 6,476.7 miles de pesos, los cuales corresponden a pagos realizados con recursos estatales.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se inició la investigación con expediente número SC/CIMA/INV/0305/005/2012, a efecto de dar inicio a la investigación y se determine la procedencia de presentar la denuncia correspondiente y en consecuencia iniciar el procedimiento administrativo para determinar las presuntas responsabilidades de los servidores públicos que resulten responsables; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17000-02-0305-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con el contrato de comodato de la entrega a los municipios de los 49 vehículos adquiridos con recursos del FASP.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Director General de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, envió acuerdo de Inicio de Investigación con expediente número CISPJ/CO-PRAS/01/2012, referente al resultado número 16, con clave de acción número 10-B-17000-02-0305-08-006, a efecto de dar inicio a la investigación correspondiente y se determine la procedencia de presentar la denuncia correspondiente y en consecuencia iniciar el procedimiento administrativo para determinar las presuntas responsabilidades de los servidores públicos que resulten responsables; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17000-02-0305-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la documentación comprobatoria del proceso de adquisición, y la justificación del procedimiento de contratación.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se inició la investigación con expediente número CISPJ/CO-PRAS/01/2012, a efecto de dar inicio a la investigación y se determine la procedencia de presentar la denuncia correspondiente y en consecuencia iniciar el procedimiento administrativo para determinar las presuntas responsabilidades de los servidores públicos que resulten responsables; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17000-02-0305-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron el contrato ni acreditaron los criterios de economía al no presentar los cuadros comparativos de proveedores para verificar que la compra se adjudicó a la propuesta más baja.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se inició la investigación con expediente número CISPJ/CO-PRAS/01/2012, a efecto de dar inicio a la investigación y se determine la procedencia de presentar la denuncia correspondiente y en consecuencia iniciar el procedimiento administrativo para determinar las presuntas responsabilidades de los servidores públicos que resulten responsables; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTC	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17000-02-0368-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no tomaron medidas para evitar los retrasos en la entrega de las ministraciones del fondo.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Director General de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría, remite copia certificada del Acuerdo de inicio de investigación con el número de expediente SC/CIMA/INV/0368/001/2012 de fecha 24 de febrero de 2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17000-02-0453-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del estado de Morelos para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social, la Aportación Solidaria Federal y la Asignación Compensatoria (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del seguro popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que remitió acuerdo bajo el expediente número REPSS/COM/103/2012 del 13 de agosto de 2012, en el que se determinó que no existen elementos suficientes para dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y se archivó como asunto totalmente concluido; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17000-02-0453-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relacionada con el ejercicio y destino de los recursos federales transferidos del Seguro Popular 2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que remitió acuerdo bajo el expediente número REPSS/COM/103/2012 del 13 de agosto de 2012, en el que se determinó que no existen elementos suficientes para dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y se archivó como asunto totalmente concluido; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0039-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la SHCP los resultados de las evaluaciones por la aplicación de los recursos del FAM 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 127 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 37 fracciones I, III, XXVI, y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1, 2, 33, 37, 41 y 49 de la Ley de Justicia y Procedimientos del Estado de Nayarit; 1, 2, 3 fracción IV, 53, 54, 69 y 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 1, 3 fracción III inciso a, 5, 15 fracciones VII, XI y XVII, 17 fracción I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado; con las documentales remitidas por el Director General de Control y Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit; las cuales constan de 44 cuarenta y cuatro fojas útiles, se tiene por radicado con esta fecha, intégrese, fórmese y registrese el expediente en el libro de Gobierno, bajo número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/048/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0039-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los indicadores para evaluar los resultados de los componentes de Infraestructura Educativa Básica e Infraestructura Educativa Superior.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 127 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 37 fracciones I, III, XXVI, y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1, 2, 33, 37, 41 y 49 de la Ley de Justicia y Procedimientos del Estado de Nayarit; 1, 2, 3 fracción IV, 53, 54, 69 y 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 1, 3 fracción III inciso a, 5, 15 fracciones VII, XI y XVII, 17 fracción I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado; con las documentales remitidas por el Director General de Control y Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit; las cuales constan de 44 cuarenta y cuatro fojas útiles, se tiene por radicado con esta fecha, intégrese, fórmese y regístrese el expediente en el libro de Gobierno, bajo número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/048/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0039-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron a la SHCP mediante el formato único sobre la aplicación de los recursos del FAM del componente de Asistencia Social, cifras que no corresponden a sus registros contables.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 127 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 37 fracciones I, III, XXVI, y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1, 2, 33, 37, 41 y 49 de la Ley de Justicia y Procedimientos del Estado de Nayarit; 1, 2, 3 fracción IV, 53, 54, 69 y 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 1, 3 fracción III inciso a, 5, 15 fracciones VII, XI y XVII, 17 fracción I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado; con las documentales remitidas por el Director General de Control y Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit; las cuales constan de 44 cuarenta y cuatro fojas útiles, se tiene por radicado con esta fecha, intégrese, fórmese y regístrese el expediente en el libro de Gobierno, bajo número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/048/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0056-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría del Gobierno del estado de Nayarit, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para que las áreas responsables realizaran el registro contable de la totalidad de los recursos del fondo transferidos por el Gobierno del estado.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Nayarit, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se radicó la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/47/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0056-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para reportar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las acciones al Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las diferencias entre los recursos transferidos y erogados, y los resultados de las evaluaciones.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Nayarit, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se radicó la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/47/2012.
2010	DGARFTA	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0056-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas para reportar las acciones realizadas para transparentar los pagos en materia de servicios personales.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Nayarit, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se radicó la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/47/2012.
2010	DGARFTA	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0056-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas para integrar, conciliar y reportar correctamente las cifras de los informes trimestrales del FAETA al Portal Aplicativo de la SHCP.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Nayarit, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se radicó la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/47/2012.
2010	DGARFTA	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0056-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas y acciones para que se destinen los recursos del fondo en los plazos y condiciones establecidas para su aplicación, ni obtuvieron la autorización del programa profesionalización por la SEP ni tampoco la autorización de la liberación de los recursos por SHCP.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Nayarit, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se radicó la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/47/2012.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0056-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del estado de Nayarit, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas y acciones para que se cuente con la documentación que acredite las categorías, puestos y la plantilla de la nómina autorizada financiadas con recursos del fondo.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Nayarit, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se radicó la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/47/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0246-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, sin contar con el soporte documental que las compruebe y justifique, registraron o autorizaron correcciones en 13 saldos por concepto de afectación por fuente de financiamiento, entradas al almacén y del costo, y propiciaron duplicidad y el asiento de reversa de 257 saldos de cuentas de proveedores con las pólizas de diario 0209 y 0210 del 1 de abril de 2010.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, por medio de la cual informó que respecto de la acción 10-B-18000-02-0246-08-001, se promovió el Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/044/2012, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0246-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, al celebrar los contratos o pedidos y haber devengado el bien o servicio, omitieron los registros del compromiso del presupuesto, así como de la provisión del pasivo en la contabilidad, por lo que se concluye que las cifras mostradas en los estados financieros y presupuestarios no son veraces ni confiables.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, por medio de la cual informó que respecto de la acción 10-B-18000-02-0246-08-002, se promovió el Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/044/2012, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0246-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las evaluaciones del desempeño de los resultados del fondo.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, por medio de la cual informó que respecto de la acción 10-B-18000-02-0246-08-003, se promovió el Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/044/2012, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0246-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público información que difiere de la contenida en los registros de los Servicios de Salud de Nayarit.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, por medio de la cual informó que respecto de la acción 10-B-18000-02-0246-08-004, se promovió el Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/044/2012, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0246-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el análisis y evaluación de los cuadros comparativos de un mínimo de dos propuestas.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, por medio de la cual informó que respecto de la acción 10-B-18000-02-0246-08-005, se promovió el Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/044/2012, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0246-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron adjudicaciones por invitación a cuando menos tres oferentes sin integrar en los expedientes correspondientes la evidencia documental que avale dicho proceso de acuerdo con los montos concursados.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, por medio de la cual informó que respecto de la acción 10-B-18000-02-0246-08-006, se promovió el Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/044/2012, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0246-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no adjudicaron diversas claves de medicamento incluidas en las bases de la licitación, además adjudicaron con cuatro claves de medicamento no contempladas en las bases de licitación.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, por medio de la cual informó que respecto de la acción 10-B-18000-02-0246-08-007, se promovió el Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/044/2012, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0246-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron ejercer recursos sin formalizar contratos o pedidos.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, por medio de la cual informó que respecto de la acción 10-B-18000-02-0246-08-008, se promovió el Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/044/2012, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0246-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron ejercer los contratos de la licitación pública LPE-SSN-DRMSG-020/10, de las invitaciones a cuando menos tres oferentes SSN-DRMSG-ITO-018/10, SSN-DRMSG-ITO-024/10, y de las adjudicaciones directas de los contratos SRFMSG003 y 077/2010, sin contar con la garantía de cumplimiento de contrato, equivalente al 10.0% del total máximo adjudicado.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, por medio de la cual informó que respecto de la acción 10-B-18000-02-0246-08-009, se promovió el Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/044/2012, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0246-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron el proceso de adjudicación y cumplimiento del contrato SRFMSG 077/2010, al no contar con la evidencia documental, ni autorización del Comité de Adquisiciones para efectuar la compra directa, ya que no se ajustaron a los montos máximos y mínimos de la modalidad de adjudicación, por lo que no se garantizaron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, por medio de la cual informó que respecto de la acción 10-B-18000-02-0246-08-010, se promovió el Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/044/2012, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0246-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron convenios adicionales a los contratos SRFMSG 0133/2009 y 0157/2010 dentro de un periodo menor a 12 meses.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, por medio de la cual informó que respecto de la acción 10-B-18000-02-0246-08-011, se promovió el Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/044/2012, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0246-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las adecuaciones necesarias al Hospital General San Francisco para obtener la licencia sanitaria para la recepción, resguardo y control del medicamento controlado.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, por medio de la cual informó que respecto de la acción 10-B-18000-02-0246-08-012, se promovió el Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/044/2012, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0246-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron la distribución de medicamento para evitar su caducidad.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, por medio de la cual informó que respecto de la acción 10-B-18000-02-0246-08-013, se promovió el Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/044/2012, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0246-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que no le dieron seguimiento al medicamento entregado ni supervisaron el cumplimiento del contrato con la empresa Lomedic, S.A. de C.V.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, por medio de la cual informó que respecto de la acción 10-B-18000-02-0246-08-014, se promovió el Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/044/2012, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0306-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no erogaron la totalidad de los recursos del fondo en el ejercicio presupuestario para el que se programaron.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención; se determina que dado que está demostrado y acreditado que la irregularidad fue registrada con el Acuerdo de Radicación con número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/049/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0306-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron en tiempo para su publicación en los órganos locales de difusión y en la página de internet, ni en forma pormenorizada, los informes trimestrales a la SHCP, así como por el retraso en dos reportes.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención; se determina que dado que está demostrado y acreditado que la irregularidad fue registrada con el Acuerdo de Radicación con número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/049/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0306-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron la documentación comprobatoria del gasto.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención; se determina que dado que está demostrado y acreditado que la irregularidad fue registrada con el Acuerdo de Radicación con número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/049/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0306-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron en tiempo y forma el Informe de Evaluación 2010 a la Dirección General de Planeación del Secretariado.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención; se determina que dado que está demostrado y acreditado que la irregularidad fue registrada con el Acuerdo de Radicación con número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/049/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0454-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos y omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron a los Servicios de Salud de Nayarit los rendimientos generados de la Cuota Social y Asignación Compensatoria (Seguro Popular 2010).	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit envió Acuerdo de Radicación bajo el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/045/2012, para que se practiquen las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que, de proceder, se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien resulte responsable; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0454-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos y omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron los recursos de la Cuota Social y la Asignación Compensatoria (Seguro Popular 2010) a las cuentas bancarias de otros programas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit envió Acuerdo de Radicación bajo el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/045/2012, para que se practiquen las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que, de proceder, se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien resulte responsable; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0454-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social y Asignación Compensatoria (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit envió Acuerdo de Radicación bajo el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/045/2012, para que se practiquen las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que, de proceder, se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien resulte responsable; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0454-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos y omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social y la Asignación Compensatoria 2010 para el pago del Impuesto sobre la Renta que correspondía a los empleados por cobro de prima la vacacional y gratificación de fin de año.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit envió Acuerdo de Radicación bajo el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/045/2012, para que se practiquen las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que, de proceder, se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien resulte responsable; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0454-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos de la Cuota Social y la Asignación Compensatoria (Seguro Popular 2010) para el pago de las medidas de fin de año (vales de despensa) a los empleados, concepto no pactado para su pago con recursos del Seguro Popular.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit envió Acuerdo de Radicación bajo el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/045/2012, para que se practiquen las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que, de proceder, se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien resulte responsable; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0454-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron con recursos de la Cuota Social y la Asignación Compensatoria (Seguro Popular 2010) percepciones a 4 trabajadores regularizados, con fecha posterior a su baja.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit envió Acuerdo de Radicación bajo el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/045/2012, para que se practiquen las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que, de proceder, se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien resulte responsable; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0454-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos en los conceptos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Sistema de Ahorro para el Retiro, Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cesantía en edad avanzada y vejez, seguro institucional, prestaciones de previsión social y pago por riesgo, no pactados para su pago con recursos de la Cuota Social y Asignación Compensatoria 2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit envió Acuerdo de Radicación bajo el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/045/2012, para que se practiquen las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que, de proceder, se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien resulte responsable; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0454-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social y la Asignación Compensatoria 2010 para la adquisición de medicamentos cuyos precios de referencia no están contemplados en el Catálogo Universal de Servicios de Salud y sin que se haya consultado el precio con la Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos y otros insumos para la Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit envió Acuerdo de Radicación bajo el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/045/2012, para que se practiquen las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que, de proceder, se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien resulte responsable; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0454-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social y la Asignación Compensatoria 2010 para la adquisición de medicamentos que no se encuentran incluidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit envió Acuerdo de Radicación bajo el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/045/2012, para que se practiquen las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que, de proceder, se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien resulte responsable; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0454-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Nayarit para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron de manera directa el contrato núm. SRFMSG-077/2010 para la adquisición de medicamentos por 4,000.0 miles de pesos, sin justificar la excepción al procedimiento y que por su monto se debió efectuar por licitación pública.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit envió Acuerdo de Radicación bajo el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/045/2012, para que se practiquen las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que, de proceder, se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien resulte responsable; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0454-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron reportes de rotación de inventarios de los medicamentos e insumos adquiridos, que permitieran detectar los de lento o nulo movimiento y prevenir su eventual caducidad.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit envió Acuerdo de Radicación bajo el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/045/2012, para que se practiquen las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que, de proceder, se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien resulte responsable; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0454-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Nayarit para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no surtieron en su totalidad las recetas a los afiliados al Seguro Popular y surtieron recetas con medicamentos a pacientes que no están dados de alta en el padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit envió Acuerdo de Radicación bajo el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/045/2012, para que se practiquen las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que, de proceder, se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien resulte responsable; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0454-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron el 12.3% de los recursos transferidos de la Cuota Social y Asignación Compensatoria 2010, porcentaje inferior al 20.0% establecido como mínimo para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit envió Acuerdo de Radicación bajo el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/045/2012, para que se practiquen las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que, de proceder, se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien resulte responsable; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0454-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social y la Asignación Compensatoria 2010 para la adquisición de bienes informáticos en exceso por 573.2 miles de pesos a lo autorizado por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y por adquirir impresoras con características diferentes a las permitidas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit envió Acuerdo de Radicación bajo el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/045/2012, para que se practiquen las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que, de proceder, se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien resulte responsable; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0454-08-015 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Nayarit para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social y la Asignación Compensatoria 2010 para la adquisición de equipo de cómputo sin la autorización de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit envió Acuerdo de Radicación bajo el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/045/2012, para que se practiquen las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que, de proceder, se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien resulte responsable; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0493-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no abrieron una cuenta bancaria productiva para el control de los subsidios federales del programa Hábitat en 2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que se remitió el acuerdo de radicación bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/046/2012 con la finalidad de que de proceder se lleve a cabo la sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien o quienes resulten presuntos responsables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18000-02-0493-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reintegraron extemporáneamente 30.8 miles de pesos, por los recursos federales del Programa no ejercidos en 2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que se remitió el acuerdo de radicación bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/046/2012 con la finalidad de que de proceder se lleve a cabo la sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien o quienes resulten presuntos responsables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0213-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos para programas estatales y federales los cuales no son financiables con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León acordó no llevar a cabo el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad, en virtud de que la Contraloría y Transparencia Gubernamental de Nuevo León manifestó la improcedencia de iniciarlos al no haber dolo y mala fé por parte del personal considerando que en ningún momento se hayan causado daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal o Estatal, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0213-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos para el Centro Estatal de Becas del Estado, el cual no es financiable con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León acordó no llevar a cabo el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad, en virtud de que la Contraloría y Transparencia Gubernamental de Nuevo León manifestó la improcedencia de iniciarlos al no haber dolo y mala fé por parte del personal considerando que en ningún momento se hayan causado daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal o Estatal, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0213-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por la compra de periódicos y revistas para difundir logros alcanzados del sector educativo en el estado.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León acordó no llevar a cabo el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad, en virtud de que la Contraloría y Transparencia Gubernamental de Nuevo León manifestó la improcedencia de iniciarlos al no haber dolo y mala fé por parte del personal considerando que en ningún momento se hayan causado daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal o Estatal, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0213-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos con cargo a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, la cual no es financiable con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León acordó no llevar a cabo el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad, en virtud de que la Contraloría y Transparencia Gubernamental de Nuevo León manifestó la improcedencia de iniciarlos al no haber dolo y mala fé por parte del personal considerando que en ningún momento se hayan causado daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal o Estatal, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0213-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos de intereses por pagos extemporáneos de las cuotas y aportaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Sistema de Ahorro para el Retiro Fondo de la Vivienda del ISSSTE.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León acordó no llevar a cabo el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad, en virtud de que la Contraloría y Transparencia Gubernamental de Nuevo León manifestó la improcedencia de iniciarlos al no haber dolo y mala fé por parte del personal considerando que en ningún momento se hayan causado daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal o Estatal, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0247-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron la información de manera consolidada, sin especificar la fuente de recursos federales.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente DIR-JUR-R-07/2012-II; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0247-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos de "compensaciones funcionales" al personal de mando medio y superior del organismo, sin la aprobación oportuna correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente DIR-JUR-R-08/2012-II; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0247-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las evaluaciones de desempeño, ni reportaron a la Secretaría de Hacienda Crédito Público, de forma pormenorizada, la información relativa al ejercicio, destino y los resultados del fondo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente DIR-JUR-R-09/2012-II; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0247-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron la información de servicios personales en los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo de manera detallada.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente DIR-JUR-R-10/2012-II; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0247-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron la información presentada en los formatos nivel fondo y formato único con los registros contables de los Servicios de Salud de Nuevo León O.P.D.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente DIR-JUR-R-11/2012-II; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0247-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a la Secretaría de la Función Pública y a esta Contraloría sobre la cuenta bancaria específica en la que se recibieron y administraron los recursos del fondo en el ejercicio fiscal 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente RA-23/2011, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0247-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no establecieron mecanismos de control que permitan identificar medicamentos próximos a caducar o que ya caducaron.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente DIR-JUR-R-12/2012-II; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0267-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron durante el ejercicio, el total de los recursos asignados al fondo, y no se sujetaron al principio de anualidad	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio la responsabilidad administrativa, bajo el expediente 02/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0267-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a los habitantes los montos recibidos para las obras o acciones por realizar con los recursos correspondientes al FISE 2010, incluyendo el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y tampoco informaron al término del ejercicio sobre los resultados alcanzados.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio la responsabilidad administrativa, bajo el expediente 02/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0267-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron en forma completa los expedientes unitarios de los contratos de obra pública ejecutados con los recursos del FISE 2010, y que por otra parte autorizaron recursos del fondo destinados al financiamiento de obras que no benefician directamente las necesidades de infraestructura básica de los sectores de la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio la responsabilidad administrativa, bajo el expediente 02/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0307-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no manejaron los recursos y sus rendimientos en una cuenta bancaria específica del FASP 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo bajo el número de expediente RA-04/2012, mediante el cual informa la integración del expediente administrativo con las documentales que para tal efecto sean necesarias, respecto de los hechos y actos descritos en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para en su caso, dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0307-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron de manera adecuada el registro contable de las ministraciones con recursos federales, ni de los productos financieros generados de enero de 2010 a julio de 2011	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del proceso administrativo bajo el número de expediente RA-05/2012, mediante el cual informó la integración del expediente administrativo con las documentales que para tal efecto sean necesarias, respecto de los hechos y actos descritos en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para en su caso, dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0307-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron el 100% los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo bajo el número de expediente RA-01/2012, mediante el cual informa la integración de las documentales que para tal efecto sean necesarias dentro del expediente administrativo, respecto de los hechos y actos descritos por la Auditoría Superior de la Federación en relación a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para en su caso, dar inicio a las indagatorias con la finalidad de reunir los elementos y delimitar las acciones, a efecto de dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o emitir el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0307-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron la ficha de indicadores en el periódico oficial ni en la página del Gobierno del estado.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo bajo el número de expediente RA-02/2012, mediante el cual informa la integración de las documentales que para tal efecto sean necesarias dentro del expediente administrativo, respecto de los hechos y actos descritos por la Auditoría Superior de la Federación en relación a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para en su caso, dar inicio a las indagatorias con la finalidad de reunir los elementos y delimitar las acciones, a efecto de dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o emitir el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0307-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aseguraron los criterios de economía, que aseguren las mejores condiciones para el estado, al no presentar el cuadro comparativo de proveedores de la adquisición de equipo antimotin.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio de los procedimientos administrativos bajo los números de expedientes RA-03/2012 y RA-06/2012, mediante los cuales manifiesta la integración de los expedientes administrativos con las documentales que para tal efecto sean necesarias, respecto de los hechos y actos descritos en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para en su caso, dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0307-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron evidencia de la documentación para comprobar la interconexión de aquellos municipios beneficiados con el programa de SUBSEMUN a la Plataforma México.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo bajo el número de expediente RA-04/2012, mediante el cual informa la integración de las documentales que para tal efecto sean necesarias dentro del expediente administrativo, respecto de los hechos y actos descritos por la Auditoría Superior de la Federación en relación a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para en su caso, dar inicio a las indagatorias con la finalidad de reunir los elementos y delimitar las acciones, a efecto de dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o emitir el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0307-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aseguraron los criterios de economía, que aseguren las mejores condiciones para el estado, al no presentar el cuadro comparativo de proveedores.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio de los procedimientos administrativos bajo los números de expedientes RA-05/2012 y RA-07/2012, mediante los cuales manifiesta la integración de los expedientes administrativos con las documentales que para tal efecto sean necesarias, respecto de los hechos y actos descritos en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para en su caso, dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0307-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aseguraron los criterios de economía, que aseguren las mejores condiciones para el estado, al no presentar el cuadro comparativo de proveedores.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el inicio de los procedimientos administrativos bajo los números de expedientes RA-06/2012 y RA-08/2012, mediante los cuales manifiesta la integración de los expedientes administrativos con las documentales que para tal efecto sean necesarias, respecto de los hechos y actos descritos en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para en su caso, dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0307-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aseguraron que en el contrato del informe se incluyeran las cláusulas de confidencialidad y reserva de la información, pena convencional pecuniaria a que se hará acreedora el proveedor ni las sanciones penales y administrativas que correspondan, y que la liquidación final de los servicios quedará condicionada a la emisión de un dictamen de aceptación de los productos por parte del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, remitió copia certificada de la integración de los expedientes número RA-07/2012 y RA-09/2012 de fechas 20 y 23 de marzo, ambos de 2012, acordados y signados por el Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León y el titular de la Consejería Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, respectivamente, mediante los cuales manifiestan la integración del expediente administrativo, con las documentales que para tal efecto sean necesarias respecto de los hechos y actos descritos en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, una vez realizado lo anterior, procédase al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente ó en su caso, el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0455-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente número DIR-JUR-R-01/2012-II, con el cual se da inicio a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0455-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no programaron adecuadamente los requerimientos de medicamentos lo que ocasionó desabasto y el surtimiento parcial de recetas médicas a los afiliados del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente número DIR-JUR-R-02/2012-II, con el cual se da inicio a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0455-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no destinaron en "Acciones de Promoción y Prevención de la Salud" al menos el 20.0% de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010, así como por no recabar la validación por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y el visto bueno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente número DIR-JUR-R-02/2012-II, con el cual se da inicio a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0455-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la CS y la ASF 2010 en acciones de conservación y mantenimiento y compra de equipo médico sin tramitar oportunamente la autorización correspondiente ante la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente número DIR-JUR-R-04/2012-II, con el cual se da inicio a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0455-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron la información de la adquisición de servicios a prestadores privados con la calidad necesaria a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente número DIR-JUR-R-06/2012-II, con el cual se da inicio a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0477-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León (CECyTENL) que en su gestión no obtuvieron en tiempo la autorización en el Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos Mensuales por la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remitió oficios núm. DG-032/12 y DG-042/2012 de fechas 24 de febrero y 09 de marzo, ambos de 2012, suscritos por el Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León, anexando copia certificada de los Procedimientos de Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, y Acta Administrativa Circunstanciada de fecha 28 de febrero de 2012, suscrita por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del CECYTE, N. L., en la que establece que no habiendo mala fe dolo, ni daño patrimonial, recomienda una sanción disciplinaria que corresponde en el apercibimiento y amonestación privada, referente a los servidores públicos que en su gestión no obtuvieron en tiempo la autorización en el Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos Mensuales por la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0477-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León (CECyTENL) que en su gestión adjudicaron 16 contratos de adquisiciones con recursos del Convenio de Descentralización (Convenio Marco de Coordinación), sin ajustarse a la normativa federal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remitió oficios núm. DG-032/12 y DG-042/2012 de fechas 24 de febrero y 09 de marzo, ambos de 2012, suscritos por el Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León, anexando copia certificada de los Procedimientos de Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, y Acta Administrativa Circunstanciada de fecha 28 de febrero de 2012, suscrita por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del CECYTE, N. L., en la que establece que no habiendo mala fe dolo, ni daño patrimonial, recomienda una sanción disciplinaria que corresponde en el apercibimiento y amonestación privada, además de la instrucción de apegarse a la normatividad que corresponda, referente con los servidores públicos que en su gestión adjudicaron 16 contratos de adquisiciones con recursos del Convenio de Descentralización (Convenio Marco de Coordinación) sin ajustarse a la normatividad federal; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0477-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León (CECyTENL) que en su gestión destinaron recursos federales para la adquisición de bienes sin la formalización de contratos o pedidos y no presentaron las fianzas de cumplimiento correspondientes.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remitió oficios núm. DG-032/12 y DG-042/2012 de fechas 24 de febrero y 09 de marzo, ambos de 2012, suscritos por el Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León, anexando copia certificada de los Procedimientos de Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, y Acta Administrativa Circunstanciada de fecha 28 de febrero de 2012, suscrita por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del CECYTE, N. L., en la que establece que no habiendo mala fe dolo, ni daño patrimonial, recomienda una sanción disciplinaria que corresponde en el apercibimiento y amonestación privada, además de la instrucción de apegarse a la normatividad que corresponda, referente con los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos federales para la adquisición de bienes sin la formalización de contratos o pedidos y no presentaron las fianzas de cumplimiento correspondientes; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFB	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0911-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no se ajustaron al programa de obras y acciones autorizados de las obras números 23, 345 y 389, por una aportación total de 79,998.4 miles de pesos, debido a que se celebró el contrato número 11-06-001, por un monto superior de 101,849.7 miles de pesos, con lo que se rebasó el costo autorizado en 21,851.3 miles de pesos, que de conformidad con el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales no podrán ser cubiertos por recursos del Fideicomiso 2003 FONDEN; asimismo, por la falta de aplicación de las penas convencionales por el retraso en la entrega de los trabajos correspondientes a once contratos por 417,549.9 miles de pesos, ya que las fechas de término de dichos contratos ya habían vencido.	La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "B", con fundamento en el artículo 17, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 10-B-19000-02-0911-08-001, comprobó que las dependencias estatales encargadas de los sectores urbano, hidráulico y carretero determinaron la no procedencia de responsabilidades administrativas sancionatorias, con excepción de un caso en que se determinó aplicar una sanción disciplinaria al servidor público, consistente en apercibimiento privado verbal, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
2010	DGAFFB	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-19000-02-0911-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron retenciones al contratista GLC Ingeniería y Construcciones, S.A. de C.V., por 1,588.5 miles de pesos por concepto de 2 al millar para la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, de 1 al millar al Desarrollo Infantil de la Familia y de 4.6% para apoyo al Gobierno del Estado para reconstrucción del Huracán Alex, que no estaban establecidas en el clausulado del Contrato de Obra Pública núm. 10-12-077; asimismo, por los contratos de los cuales se tiene pendiente el pago de mejora por 186,774.8 miles de pesos, debido a que dichos contratos se celebraron por un monto superior a la aportación autorizada para la reconstrucción, por lo que no se cuenta con los recursos para cubrir dichos compromisos.	La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "B", con fundamento en el artículo 17, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 10-B-19000-02-0911-08-002, comprobó que las dependencias estatales encargadas de los sectores urbano, hidráulico y carretero determinaron la no procedencia de responsabilidades administrativas sancionatorias, con excepción de un caso en que se determinó aplicar una sanción disciplinaria al servidor público consistente en apercibimiento privado verbal, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0214-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron 543.0 miles de pesos de rendimientos financieros al ente ejecutor del gasto.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca dio inicio a la investigación correspondiente bajo el número de expediente 174/QD/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2010	DGARFTB	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0249-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron la información presentada por la Secretaría de Finanzas y por los Servicios de Salud de Oaxaca en la Cuenta Pública Estatal y por haber presentado la información financiera del fondo de manera consolidada.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el registro del asunto bajo el número de expediente 175/QD/2012 y la práctica de diligencias para la substanciación del asunto y en el momento procesal oportuno la determinación o no del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0249-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el entero de las cuotas del FOVISSSTE de las quincenas de la 19 a la 24 del ejercicio 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el registro del asunto bajo el número 175/QD/2012, así como la práctica de diligencias necesarias, para la mejor sustanciación del asunto que se investiga y sean turnados en su momento procesal oportuno al área correspondiente, para que determine la procedencia o no del Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0249-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la retención, ni el entero total del impuesto sobre la renta de las medidas de fin de año (vales de despesa).	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el registro del asunto bajo el número 175/QD/2012, así como la práctica de diligencias necesarias, para la mejor sustanciación del asunto que se investiga y sean turnados en su momento procesal oportuno al área correspondiente, para que determine la procedencia o no del Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0249-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron los formatos de nivel de fondo; ni pusieron a disposición del público a través del periódico oficial y la página electrónica de internet del estado los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el registro del asunto bajo el número 175/QD/2012, así como la práctica de diligencias necesarias, para la mejor sustanciación del asunto que se investiga y sean turnados en su momento procesal oportuno al área correspondiente, para que determine la procedencia o no del Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0249-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron en los informes trimestrales, de forma pormenorizada la información relativa al ejercicio, destino y resultados de las evaluaciones del fondo, ni presentaron las diferencias entre el monto de los recursos transferidos y erogados.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el registro del asunto bajo el número 175/QD/2012, así como la práctica de diligencias necesarias, para la mejor sustanciación del asunto que se investiga y sean turnados en su momento procesal oportuno al área correspondiente, para que determine la procedencia o no del Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0249-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron la información relativa a servicios personales del primer trimestre, ni transparentaron (detalladamente) la información del segundo, tercero y cuarto trimestre.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el registro del asunto bajo el número 175/QD/2012, así como la práctica de diligencias necesarias, para la mejor sustanciación del asunto que se investiga y sean turnados en su momento procesal oportuno al área correspondiente, para que determine la procedencia o no del Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0249-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron en tiempo y forma a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo a nivel fondo, y no fue posible determinar la congruencia entre los mismos formatos y los reportes generados en el sistema financiero del ejecutor.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el registro del asunto bajo el número 175/QD/2012, así como la práctica de diligencias necesarias, para la mejor sustanciación del asunto que se investiga y sean turnados en su momento procesal oportuno al área correspondiente, para que determine la procedencia o no del Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0249-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no requisitaron los pedidos conforme a su normativa aplicable.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el registro del asunto bajo el número 175/QD/2012, así como la práctica de diligencias necesarias, para la mejor sustanciación del asunto que se investiga y sean turnados en su momento procesal oportuno al área correspondiente, para que determine la procedencia o no del Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0249-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron un análisis evaluatorio de la gestión de los recursos del fondo, que permita identificar las fortalezas y debilidades y la incidencia del mismo en el mejoramiento de los niveles de bienestar de la población objetivo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó el registro del asunto bajo el número 175/QD/2012, así como la práctica de diligencias necesarias, para la mejor sustanciación del asunto que se investiga y sean turnados en su momento procesal oportuno al área correspondiente, para que determine la procedencia o no del Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0280-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con el principio de anualidad al presentar un subejercicio al 31 de diciembre por 45,218.5 miles de pesos, y al 31 de julio de 2011 por 8,867.9 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que, dado que esta demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió Acuerdo Administrativo dentro del expediente 178/QD/2012 emitido por la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, lo anterior a efecto de que proceda a la valoración de iniciar las investigaciones que estime pertinentes en relación con las irregularidades detectadas y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0280-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron con recursos del FAFEF 2010 dos obras autorizadas en el Programa de Inversión del Ejercicio Fiscal 2009, y que la documentación que las respalda se refiere al mismo ejercicio.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que, dado que esta demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió Acuerdo Administrativo dentro del expediente 178/QD/2012 emitido por la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, a efecto de que proceda a la valoración de iniciar las investigaciones que estime pertinentes en relación con las irregularidades detectadas y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promover la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0280-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con las estimaciones ni los números generadores de las obras ejecutadas con los contratos núm. 10-T-CAO-H-153-W-0-10, 10-T-CAO-H-154-W-0-10, y 10-T-CAO-H-149-W-0-10.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que, dado que esta demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió Acuerdo Administrativo dentro del expediente 178/QD/2012 emitido por la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, a efecto de que proceda a la valoración de iniciar las investigaciones que estime pertinentes en relación con las irregularidades detectadas y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0280-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron el expediente técnico completo, que incluya las estimaciones de obra y números generadores que sustenten los trabajos ejecutados.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que, dado que esta demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió Acuerdo Administrativo dentro del expediente 178/QD/2012 emitido por la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, a efecto de que proceda a la valoración de iniciar las investigaciones que estime pertinentes en relación con las irregularidades detectadas y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0280-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron ni pusieron a disposición del público en general los informes trimestrales de Nivel fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que, dado que esta demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió Acuerdo Administrativo dentro del expediente 178/QD/2012 emitido por la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, lo anterior a efecto de que proceda a la valoración de iniciar las investigaciones que estime pertinentes en relación con las irregularidades detectadas y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0280-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los indicadores de desempeño referentes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, ni de haber evaluado los resultados de la aplicación de los recursos del fondo, con la finalidad de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que, dado que esta demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió Acuerdo Administrativo dentro del expediente 178/QD/2012 emitido por la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, lo anterior a efecto de que proceda a la valoración de iniciar las investigaciones que estime pertinentes en relación con las irregularidades detectadas y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0280-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron con calidad ni congruencia los recursos ministrados y los ejercidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que, dado que esta demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió Acuerdo Administrativo dentro del expediente 178/QD/2012 emitido por la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, a efecto de que proceda a la valoración de iniciar las investigaciones que estime pertinentes en relación con las irregularidades detectadas y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0280-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados, obtenidos con los recursos del fondo, mediante instancias técnicas de evaluación federal o local, ni de que se publicaran los resultados en sus páginas de Internet y en las instancias de evaluación local.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que, dado que esta demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió Acuerdo Administrativo dentro del expediente 178/QD/2012 emitido por la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, a efecto de que proceda a la valoración de iniciar las investigaciones que estime pertinentes en relación con las irregularidades detectadas y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0308-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron en su totalidad los recursos del fondo, al 31 de diciembre de 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número expediente 176/QD/2012, señalando que "Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, fracciones XIV y XVI del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, proceda a la valoración de iniciar las investigaciones que estime pertinentes en relación de las irregularidades detectadas y en su caso, determine sobre la procedencia o improcedencia de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes". Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0308-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no garantizaron las mejores condiciones para el estado con base en los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en el proceso de adquisición para la aplicación de evaluaciones poligráficas.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número expediente 176/QD/2012, señalando que "Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, fracciones XIV y XVI del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, proceda a la valoración de iniciar las investigaciones que estime pertinentes en relación de las irregularidades detectadas y en su caso, determine sobre la procedencia o improcedencia de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes". Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0308-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron en las fechas establecidas el Informe Anual de Evaluación.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número expediente 176/QD/2012, señalando que "Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, fracciones XIV y XVI del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, proceda a la valoración de iniciar las investigaciones que estime pertinentes en relación de las irregularidades detectadas y en su caso, determine sobre la procedencia o improcedencia de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes". Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0456-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010 para el pago de medicamentos, material de curación e insumos surtidos en el ejercicio fiscal 2009.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del estado de Oaxaca, informó que se ha pronunciado con el objeto de integrar los hechos u omisiones señalados y para tal efecto abrió el expediente de investigación núm. 179/QD/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0456-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron y adjudicaron de manera directa la contratación de medicamentos, material de curación y otros insumos médicos y no proporcionaron la documentación que acredita la adjudicación directa, la autorización por parte del comité de adquisiciones, la garantía de cumplimiento, además de no establecer los medicamentos a pagar con recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, informó que se ha pronunciado con el objeto de integrar los hechos u omisiones señalados y para tal efecto abrió el expediente de investigación núm. 179/QD/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0456-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión prescribieron medicamentos fuera del Catálogo Universal de Servicios de Salud, no aseguraron la disponibilidad del medicamento para abastecer las recetas en su totalidad, y se surtieron recetas a personas no afiliadas al sistema.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del estado de Oaxaca, informó que se ha pronunciado con el objeto de integrar los hechos u omisiones señalados y para tal efecto abrió el expediente de investigación núm. 179/QD/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0456-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron destinar al menos el 20.0% de los recursos ministrados del Seguro Popular para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del estado de Oaxaca, informó que se ha pronunciado con el objeto de integrar los hechos u omisiones señalados y para tal efecto abrió el expediente de investigación núm. 179/QD/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0456-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010 para el pago de servicios de subrogación a terceros y portabilidad otorgados en el ejercicio de 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, informó que se ha pronunciado con el objeto de integrar los hechos u omisiones señalados y para tal efecto abrió el expediente de investigación núm. 179/QD/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0456-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con el plan de desarrollo informático que debió de suscribir el Gobierno del estado con la Secretaría de Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del estado de Oaxaca, informó que se ha pronunciado con el objeto de integrar los hechos u omisiones señalados y para tal efecto abrió el expediente de investigación núm. 179/QD/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0456-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010 para el pago de gastos en las unidades médicas realizadas en el ejercicio fiscal 2009.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del estado de Oaxaca, informó que se ha pronunciado con el objeto de integrar los hechos u omisiones señalados y para tal efecto abrió el expediente de investigación núm. 179/QD/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0456-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no incluyeron en los informes semestrales de la compra de medicamento y equipo, que publicó en Internet, el evento de licitación y la información publicada no cumplió con la calidad y congruencia en la aplicación de los recursos federales transferidos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, informó que se ha pronunciado con el objeto de integrar los hechos u omisiones señalados y para tal efecto abrió el expediente de investigación núm. 179/QD/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0499-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron realizar el registro contable y patrimonial de las obras de agua potable ejecutadas con recursos del PIBAI 2010 por 18,742.2 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió acuerdo de inicio del procedimiento administrativo de investigación de fecha 16 de marzo de 2012, suscrito por el Director de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, bajo el número de expediente 177/QD/2012 para contar con los elementos suficientes para determinar la procedencia o no del Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0499-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, reportaron en la Cuenta Pública Estatal un importe ejercido del PIBAI 2010 menor al de sus registros contables, con una diferencia por 204,154.5 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió acuerdo de inicio del procedimiento administrativo de investigación de fecha 16 de marzo de 2012, suscrito por el Director de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, bajo el número de expediente 177/QD/2012 para contar con los elementos suficientes para determinar la procedencia o no del Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0499-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron la ejecución de tres obras con números de contratos 10-T-CAO-H-033-W-0-10, 062-W-0-10 y 066-W-0-10 que no cumplieron con los plazos establecidos para la formalización de los Anexos de Ejecución en la modalidad de Proyectos Estratégicos, ni con los plazos autorizados para iniciar el procedimiento de contratación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió acuerdo de inicio del procedimiento administrativo de investigación de fecha 16 de marzo de 2012, suscrito por el Director de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, bajo el número de expediente 177/QD/2012 para contar con los elementos suficientes para determinar la procedencia o no del Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFA	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20000-02-0743-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Municipio de San Pedro Mixtepec-Distrito 22, de la Administración 2008/2010 que en su gestión no entregaron a la nueva administración del municipio los archivos correspondientes a la documentación contable, administrativa, patrimonial ni técnica, debido a que en la auditoría dicho municipio informó que por esa razón no contó con información de la recaudación de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, correspondiente a 2010.	Con el oficio núm. SCTG/DPJ/QD/689/2013 del 22 de febrero de 2013, la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca proporcionó dentro del expediente núm. 054/QD/2013, el acuerdo de fecha 22 de febrero de 2013, emitido por esta autoridad y en el cual señala que respecto a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con núm. de clave 10-B-20318-02-0743-08-001 que fue notificada al Contralor Social Municipal de San Pedro Mixtepec-Distrito 22, Oaxaca mediante el oficio núm. OASF/1052/2012 del 21 de mayo de 2012, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca en sus artículos 3, fracción V, 62, 64, 65 y 75 fracciones IV y V y 227 de la Ley Municipal del Estado de Oaxaca y considerando que las probables irregularidades administrativas fueron cometidas por una autoridad de ese municipio, acordó entre otros puntos que: - Recibir el oficio núm. DGAFFA/152/2013 del 11 de enero de 2013. - La Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental no es competente para conocer, investigar y determinar responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos del Municipio de San Pedro Mixtepec, Oaxaca. - Remitir al Congreso del Estado, el expediente técnico DGAFFA-152/2013 que obra en el expediente núm. 54/QD/2013, a efecto que en el ámbito de su competencia determine lo procedente, solicitándole informe respecto del trámite. Mediante oficio núm. SCTG/DPJ/QD/1470/2013 del 16 de abril de 2013 la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionó el acuse de recibo del oficio núm. SCTG/DPJ/QD/688/2013 de fecha 22 de febrero de 2013 (recibido el 17 de abril de 2013) mediante el cual remitió el asunto al H. Congreso del Estado de Oaxaca, debido a que esa autoridad determinó no ser competente para la atención del asunto. Por lo que esta acción se considera atendida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-23000-02-0041-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron de manera errónea diferencias en el cuarto informe trimestral sobre el avance físico y financiero de los recursos del fondo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su portal.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que se resolvió formar el expediente número SC/DJ/ASF/10-B-23000-02-0041-08-001, y realizar las investigaciones y acciones correspondientes; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-23000-02-0041-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron diferencias entre el formato único y su información financiera en el cuarto trimestre del 2010 por 4,445.6 miles de pesos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que se resolvió formar el expediente número SC/DJ/ASF/10-B-23000-02-0041-08-002, y realizar las investigaciones y acciones correspondientes; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-23000-02-0057-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron los pagos por concepto de profesionalización, sin haberse formalizado con las instituciones federales la prestación correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inició del Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente bajo el número de expediente SC/DJ/ASF/10-B-23000-02-0057-08-001. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-23000-02-0217-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo en el ámbito de sus atribuciones, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron incorrectamente el registro de los remanentes del FAEB, como ejercidos por el estado.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número expediente SC/DJ/ASF/10-B-23000-02-0217-08-001, señalando que "Conforme a las atribuciones y facultades que esta Secretaría por conducto de la Dirección Jurídica, le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en sus artículos 19 fracción XI, 40 fracciones XVII, XVIII, XXX y XXXVI; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo en los artículos 3, 47 fracciones I, XX y XXII, 48, 52 y 55 y el Reglamento Interior de esta Secretaría de la Contraloría en sus artículos 4, 6 fracción XXXIV y 12 fracciones XVI y XXI, en materia de investigación respecto del incumplimiento por parte de los servidores públicos de las disposiciones legales o administrativas vigentes del Estado, se admite a trámite la acción número 10-B-23000-02-0217-08-001 promovida por la Auditoría Superior de la Federación, procédase a realizar las investigaciones y acciones correspondientes para los efectos legales."Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-23000-02-0459-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Quintana Roo para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron con recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010 a personal que no acreditó el título y cédula profesional correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, remitió el Acuerdo de inicio del procedimiento administrativo, bajo el expediente SC/DJ/ASF/10-B-23000-02-0459-08-001 de fecha 30 de marzo de 2012, para determinar la procedencia o improcedencia de la existencia de responsabilidad administrativa; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-23000-02-0502-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron las aportaciones estatales en forma extemporánea y sin contar con la solicitud de prórroga, ni la justificación correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Quintana Roo, remitió el Acuerdo de Inicio, con el cual se admite a trámite la acción número 10-B-23000-02-0502-08-001, de fecha 30 de marzo de 2012, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo para realizar las investigaciones necesarias para continuar con la debida substanciación del procedimiento administrativo; esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0040-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron la información del Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales del Fondo, con diferencias contra los registros contables en el componente de Infraestructura Educativa Superior en el tercer y cuarto trimestre por 3,256.0 y 11,198.7 miles de pesos respectivamente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que el citado Órgano de Control, es competente para conocer del presente asunto bajo el número OCI/CI/06/2012, reservándose la instauración del procedimiento de responsabilidad administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0040-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no consideraron los incisos establecidos en las cláusulas de los contratos, no se establecieron las garantías estipuladas en los mismos y no se presentaron las fianzas correspondientes de cumplimiento y de los anticipos otorgados.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que el citado Órgano de Control Interno es competente para conocer del presente asunto bajo el cuaderno de investigación número 01, y una vez cumplida la etapa indagatoria se abrirán los procedimientos administrativos disciplinarios correspondientes; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0040-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron las penas convencionales por los atrasos en las obras con número de contrato CAP-COPADD-097-2010 y CAP-COPIR-025-2010; asimismo, no se formalizaron adecuadamente o dentro de la vigencia del contrato los convenios modificatorios correspondientes; asimismo, la obra con número de contrato CAP-COPADD-110-2010 presentó la fianza de vicios ocultos, formalizada seis meses antes de la conclusión de la obra.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro determinó iniciar el Cuaderno Administrativo de Investigación con número de folio IIF/OIC/CA/02/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0040-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron los pagos con recursos del FAM, de las obras con números de contrato MPA-DOP-GEQ-IR-029-2010 y MPA-DOP-GEQ-IR-032-2010, por 348.8 y 246.1 miles de pesos, respectivamente, que de acuerdo con los convenios de ejecución en los contratos se debieron pagar con aportación municipal.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que está demostrado y acreditado que el citado Órgano de Control Interno es competente para conocer del presente asunto bajo el número de expediente 04/2012 y citar a comparecer al Director de Obras Públicas Municipales de Pinal de Amoles, Querétaro, a efecto de llevar a cabo las investigaciones correspondientes; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0251-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos al sindicato sin contar con la documentación comprobatoria que justificó el gasto.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en suplencia de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se registró el asunto bajo el número de expediente SESEQ/OIC/CA/15/2012, así como la realización de las investigaciones correspondientes para allegarse de elementos necesarios que permitan, en su caso, fincar las responsabilidades administrativas a que haya lugar. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0251-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron préstamos de recursos del fondo a cuentas bancarias de otras fuentes de financiamiento.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en suplencia de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se registró el asunto bajo el número de expediente SESEQ/OIC/CA/15/2012, así como la realización de las investigaciones correspondientes para allegarse de elementos necesarios que permitan, en su caso, fincar las responsabilidades administrativas a que haya lugar. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0251-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no depositaron productos financieros por conceptos de transferencias a otras fuentes de financiamiento.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en suplencia de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se registró el asunto bajo el número de expediente SESEQ/OIC/CA/15/2012, así como la realización de las investigaciones correspondientes para allegarse de elementos necesarios que permitan, en su caso, fincar las responsabilidades administrativas a que haya lugar. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0251-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron sueldos a un servidor público comisionado al sindicato sin contar con el oficio de autorización correspondiente.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en suplencia de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se registró el asunto bajo el número de expediente SESEQ/OIC/CA/15/2012, así como la realización de las investigaciones correspondientes para allegarse de elementos necesarios que permitan, en su caso, fincar las responsabilidades administrativas a que haya lugar. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0251-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión comisionaron a cinco servidores públicos a centros de trabajo independientes del organismo.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en suplencia de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se registró el asunto bajo el número de expediente SESEQ/OIC/CA/15/2012, así como la realización de las investigaciones correspondientes para allegarse de elementos necesarios que permitan, en su caso, fincar las responsabilidades administrativas a que haya lugar. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0251-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la retención ni el entero del impuesto sobre la renta, al pagar en efectivo, el concepto de medidas de fin de año (vales de despensa).	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en suplencia de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se registró el asunto bajo el número de expediente SESEQ/OIC/CA/15/2012, así como la realización de las investigaciones correspondientes para allegarse de elementos necesarios que permitan, en su caso, fincar las responsabilidades administrativas a que haya lugar. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0251-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron los resultados de las evaluaciones realizadas sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en suplencia de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se registró el asunto bajo el número de expediente SESEQ/OIC/CA/15/2012, así como la realización de las investigaciones correspondientes para allegarse de elementos necesarios que permitan, en su caso, fincar las responsabilidades administrativas a que haya lugar. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0251-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron una evaluación de los resultados e impactos del fondo, a efecto de retroalimentar la estrategia operativa del FASSA en el ejercicio siguiente.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en suplencia de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se registró el asunto bajo el número de expediente SESEQ/OIC/CA/15/2012, así como la realización de las investigaciones correspondientes para allegarse de elementos necesarios que permitan, en su caso, fincar las responsabilidades administrativas a que haya lugar. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0281-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron durante el ejercicio, el total de los recursos asignados al fondo, y no se sujetaron al principio de anualidad.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que se acordó ordenar formar el cuaderno administrativo de investigación número de expediente OCI/CI/03/2012, a efecto de iniciar el análisis de la posible responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0310-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no abrieron una cuenta específica para el manejo y administración de los recursos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo Cuaderno Administrativo de Investigación número OCI/CI/06/2012, de fecha 26 de marzo de 2012, para el desarrollo de la presente investigación y contar con mayores elementos para la determinación de una probable responsabilidad administrativa, reservándose la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que corresponda, hasta en tanto no se cuente con elementos que acrediten la probable falta administrativa cometidas por algún servidor público adscrito a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0310-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública en el ejercicio correspondiente para cumplir con las metas establecidas.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente OIC/SDUOP/CA/08/2012, de fecha 16 de marzo de 2012, bajo el cual se iniciaron las investigaciones y recaba la documentación para el esclarecimiento de los hechos que se consignan en el Informe de Resultados, que permita contar con todos los elementos para en su caso, deslindar responsabilidades. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0310-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el ejercicio del recurso sin contar con la autorización de las reprogramaciones por parte del Secretariado.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente número OIC/L002/2012, considerando las circunstancias necesarias que permitan identificar elementos como conductas constitutivas de responsabilidades, de los sujetos que las hubieren cometido, el tiempo de la comisión y el lugar en donde se hubiere realizado o dejado de realizar acciones que provocaran falta alguna. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0310-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron el formato ficha de indicadores, ni llevaron a cabo su publicación.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se aperturo el cuaderno de investigación número SC/DJAC/07/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0310-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron los reportes trimestrales sobre Aplicaciones de Recursos Federales Formato Único y Nivel Fondo y los reportes trimestrales del sistema de seguimiento y evaluación (SSyE), y en el Avance en la Aplicación de Recursos Asignados a los programas de Seguridad Pública no reportaron el primer reporte trimestral al SSyE.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente Cuaderno Administrativo de investigación número OCI/CI/06/2012, de fecha 26 de marzo de 2012, ordena formar el Cuaderno Administrativo de Investigación, por ser de importancia para el desarrollo de la investigación y contar con mayores elementos para la determinación de una probable responsabilidad administrativa, reservándose la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que corresponda, hasta en tanto no se cuente con elementos que acrediten la probable falta administrativa cometidas por algún servidor público adscrito a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0310-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la reprogramación del recurso para la adquisición de bienes no contemplados en el Cuadro de Metas Programáticas y Montos y de la Cédula Técnica de Equipamiento para la Seguridad Pública.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro informó que se abrió el cuaderno administrativo de investigación número OIC/L003/2012, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0310-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron que se fraccionara la adquisición de los mismos conceptos en dos adjudicaciones.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro informó que se inicio del cuaderno administrativo de investigación numero OM/OIC/CA/10/2012, para contar con mayores elementos para la determinación de una probable conducta constitutiva de responsabilidad administrativa y que se realicen las investigaciones que permitan conocer los hechos que motivaron la observación, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0310-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría General de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cuentan con el cierre de bitácora, con el oficio de terminación del contratista, el acta de entrega-recepción y el finiquito.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente OIC/SDUOP/CA/08/2012, de fecha 16 de marzo de 2012, bajo el cual se inician las investigaciones conducentes y recaba la documentación necesaria para el esclarecimiento de los hechos que se consignan en el Informe de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública, lo que permitirá contar a ese Órgano Interno de Control con todos los elementos para en su caso, deslindar las responsabilidades que correspondan. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0310-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron la entrega final del proyecto, y que no llevaron un control de los recursos que se ejercieron para cada acción, ni de las metas alcanzadas para cada una de ellas.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente número OIC/L005/2012, considerando las circunstancias necesarias que permitan identificar elementos como conductas constitutivas de responsabilidades, de los sujetos que las hubieren cometido, el tiempo de la comisión y el lugar en donde se hubiere realizado o dejado de realizar acciones que provocaran falta alguna. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0310-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en el ámbito de sus atribuciones no inventariaron debidamente ni elaboraron los resguardos respectivos de los bienes adquiridos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente número OIC/L006/2012, señala que considerando las circunstancias necesarias que permitan identificar elementos como conductas constitutivas de responsabilidades, de los sujetos que las hubieren cometido, el tiempo de la comisión y el lugar en donde se hubiere realizado o dejado de realizar acciones que provocaran falta alguna. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0310-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en el ámbito de sus atribuciones no estipularon en el contrato las cláusulas de cobro de penas convencionales, sanciones penales o administrativas, ni que la liquidación final de los servicios quedará condicionada a la emisión de un dictamen de aceptación de los productos por parte del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el cuaderno de investigación núm. OM/OIC/CA/10/2012, para que se realicen las investigaciones y se allegue de los elementos que permitan conocer con precisión los hechos que motivaron el presente cuaderno. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento
2010	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0310-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en el ámbito de sus atribuciones no entregaron en tiempo la Propuesta Metodológica de evaluación 2010.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se apertura el cuaderno de investigación número SC/DJAC/08/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0501-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron reintegros extemporáneos del PIBAI 2010 durante el ejercicio 2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, remitió original del Acuerdo de investigación número OCI/CI/01/2012, suscrito por el Director del Órgano de Control del Estado de Querétaro de fecha 22 de febrero de 2012, en el que señala que la falta se pudo haber generado por diversas causas que no precisamente tuvieron que ver con una conducta deficiente en el actuar de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asimismo ordenó girar oficio al Director de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de solicitarle que por su conducto exhorte al personal a su cargo para que se sirvan cumplir de manera cabal con todas las obligaciones que su función pública les impone, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0501-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar el registro contable y patrimonial de las obras ejecutadas con recursos del PIBAI.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, informó que para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar el registro contable y patrimonial de las obras ejecutadas con recursos del PIBAI, se dio apertura al Cuaderno de Investigación número OC/CI/06/2012, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0501-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las conciliaciones correspondientes, toda vez que las cifras ejercidas reportadas en la cuenta pública difieren de las indicadas en los registros contables por 60,482.2 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, informó que para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las conciliaciones correspondientes, toda vez que las cifras ejercidas reportadas en la cuenta pública difieren de las indicadas en los registros contables, se dio apertura al Cuaderno de Investigación número OC/CI/06/2012, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0501-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la ejecución de 21 obras que no cumplieron con los plazos establecidos para la formalización de los Anexos de Ejecución; asignaron 11 contratos de obra sin cumplir con los rangos de adjudicación establecidos; adjudicaron de manera directa el contrato No. 022 y los argumentos en que se sustenta la excepción a la licitación no cumplen con los supuestos previstos en la normativa; en 13 obras no cumplieron con los plazos autorizados para iniciar el procedimiento de contratación, y en 6 más el procedimiento de adjudicación utilizado presentó diversas inconsistencias por lo que se debieron desechar las propuestas ganadoras.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, informó que por parte de la Contraloría Interna Municipal de Amealco de Bonfil, el procedimiento administrativo número PA/CIM/016/2011, en la Contraloría Interna Municipal de Arrollo Seco, el cuaderno administrativo de investigación CIMAS/CI002/11, la Contraloría Municipal de Cadereyta de Montes los procedimientos administrativos números CM/PRADRS/001/2012 y CM/PRADRS/002/2012, la Contraloría Municipal de Colón, los cuadernos de investigación números CM/CIA/007/11 y CM/CIA/008/11, así como la Contraloría Municipal de Toluimán, el procedimiento de Responsabilidad Administrativa número CMT/01/2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0501-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron 22 obras en contratos que no contienen los requisitos mínimos establecidos en la normativa; asimismo no recabaron la fianza de cumplimiento de la obra con contrato núm. COLON-011/2009-2012/2010 en recabar de los plazos establecidos en la normativa; y en siete obras formalizaron los contratos sin recabar previamente la garantía de cumplimiento.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, por parte de la Contraloría Interna Municipal de Arrollo Seco, el cuaderno administrativo de investigación número CIMAS/CI002/11, la Contraloría Municipal de Colón, los cuadernos de investigación números CM/CIA/007/11 y CM/CIA/008/11, la Contraloría Municipal de Toluimán, inició el procedimiento de responsabilidad administrativa número CMT/01/2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0501-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión suscribieron las bitácoras de obra sin cumplir con los requerimientos que señala la normativa, y celebraron convenios de ampliación de plazo y monto sin justificación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, informó que por parte de la Contraloría Interna Municipal de Arrollo Seco, abrió el cuaderno administrativo de investigación número CIMAS/CI002/11, la Contraloría Municipal de Colón, los cuadernos de investigación números CM/CIA/007/11 y CM/CIA/008/11, la Contraloría Municipal de Tolimán, inició el procedimiento de responsabilidad administrativa número CMT/01/2013, así como la Contraloría Municipal de Cadereyta de Montes, inició los procedimientos administrativos números CM/PRADRS/001/2012 y CM/PRADRS/002/2012, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22000-02-0501-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron y pagaron estimaciones sin la documentación que acredite la procedencia de su pago, en los contratos núms. COLON-014/2009-2012/2010, PMTDOP/RAMO 06 CDI 2010/CONTRATO núms. 015, 016, 017 y 022.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, por parte de la Contraloría Municipal de Colón, abrió el cuaderno de investigación número CM/CIA/008/11, así como la Contraloría Municipal de Tolimán inició el procedimiento de responsabilidad administrativa número CMT/01/2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0043-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples 2010, que no cumplieron con los fines y objetivos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que se aperturó el expediente bajo el número UTRC-DRSP-141/2012, encontrándose el asunto en etapa preliminar y en su oportunidad se determinará el inicio o no del procedimiento disciplinario; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0043-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición del Cuentas del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los resultados de las evaluaciones por la aplicación de los recursos del FAM 2010.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que se aperturó el expediente bajo el número UTRC-DRSP-142/2012, encontrándose el asunto en etapa preliminar y en su oportunidad se determinará el inicio o no del procedimiento disciplinario; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0043-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los indicadores para evaluar los resultados de los componentes de Infraestructura Educativa Básica e Infraestructura Educativa Superior.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que se abrió el expediente bajo el número UTRC-DRSP-143/2012, encontrándose el asunto en etapa preliminar y en su oportunidad se determinará el inicio o no del procedimiento disciplinario; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0043-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el formato único sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples de los componentes de Infraestructura Básica y Superior, cifras que no corresponden a sus registros contables.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que se abrió el expediente bajo el número UTRC-DRSP-144/2012, encontrándose el asunto en etapa preliminar y en su oportunidad se determinará el inicio o no del procedimiento disciplinario; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0043-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron la adquisición de despensas para el programa de asistencia alimentaria y galletas tipo polvorón para el programa de desayunos escolares fríos, sin contar con los estudios de mercado para determinar que los precios ofertados por los participantes aseguraran al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que se abrió el expediente bajo el número UTRC-DRSP-145/2012, encontrándose el asunto en etapa preliminar y en su oportunidad se determinará el inicio o no del procedimiento disciplinario; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0043-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no tramitaron la licencia de construcción para continuar con la segunda etapa del edificio "C" para estacionamiento, rectoría y auditorio en estructura de 3 niveles de concreto y obra exterior en la Universidad de Occidente Campus Culiacán, Municipio de Culiacán.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que se abrió el expediente bajo el número UTRC-DRSP-146/2012, encontrándose el asunto en etapa preliminar y en su oportunidad se determinará el inicio o no del procedimiento disciplinario; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0219-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal de la nómina federal, realizaron pagos improcedentes a 147 personas que contaban con licencia sindical.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Sinaloa dio inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente UTRC-DRSP-147/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0254-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión abrieron en la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Sinaloa, más de una cuenta bancaria para el manejo de los recursos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que se abrió el expediente bajo el número UTRC-DRSP-148/2012, encontrándose el asunto en etapa preliminar y en su oportunidad se determinará el inicio o no del procedimiento disciplinario; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0254-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que su gestión presentaron en la balanza de comprobación en la cuenta 11301 "centro de distribución" y el auxiliar contable de esa misma cuenta, a la misma fecha, importes diferentes.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que se abrió el expediente bajo el número UTRC-DRSP-149/2012, encontrándose el asunto en etapa preliminar y en su oportunidad se determinará el inicio o no del procedimiento disciplinario; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0254-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron, ni pusieron a disposición del público en general a través de la página electrónica de internet del Estado, los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que se abrió el expediente bajo el número UTRC-DRSP-150/2012, encontrándose el asunto en etapa preliminar y en su oportunidad se determinará el inicio o no del procedimiento disciplinario; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0254-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron los resultados del fondo y tomaron para el reporte trimestral datos preliminares (pre-cierres).	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que se abrió el expediente bajo el número UTRC-DRSP-151/2012, encontrándose el asunto en etapa preliminar y en su oportunidad se determinará el inicio o no del procedimiento disciplinario; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0254-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no reportaron en los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo, la información relativa a servicios personales, de manera detallada.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que se abrió el expediente bajo el número UTRC-DRSP-152/2012, encontrándose el asunto en etapa preliminar y en su oportunidad se determinará el inicio o no del procedimiento disciplinario; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0254-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no reportaron los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo con calidad y congruencia, ya que existen diferencias entre las cifras de la Cuenta Pública Estatal, el formato único presentado y los reportes financieros generados por el ente ejecutor.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que se abrió el expediente bajo el número UTRC-DRSP-153/2012, encontrándose el asunto en etapa preliminar y en su oportunidad se determinará el inicio o no del procedimiento disciplinario; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0254-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no informaron a la Unidad sobre las cuentas bancarias en las que se recibió, administró y manejó los recursos del fondo, para el ejercicio fiscal de 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que se abrió el expediente bajo el número UTRC-DRSP-154/2012, encontrándose el asunto en etapa preliminar y en su oportunidad se determinará el inicio o no del procedimiento disciplinario; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0254-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en el caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron adquisiciones sin ajustarse a los montos máximos y mínimos establecidos para determinar la modalidad de adjudicación de los pedidos o contratos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que se abrió el expediente bajo el número UTRC-DRSP-155/2012, encontrándose el asunto en etapa preliminar y en su oportunidad se determinará el inicio o no del procedimiento disciplinario; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0254-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron las adquisiciones, a nivel centralizado, a efecto de abaratar costos, y realizaron compras directas, sin acreditar de manera suficiente los criterios en los que se sustentaron las excepciones.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que se abrió el expediente bajo el número UTRC-DRSP-156/2012, encontrándose el asunto en etapa preliminar y en su oportunidad se determinará el inicio o no del procedimiento disciplinario; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0254-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no evitaron la caducidad de medicamentos y materiales de curación en los almacenes del organismo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que se abrió el expediente bajo el número UTRC-DRSP-157/2012, encontrándose el asunto en etapa preliminar y en su oportunidad se determinará el inicio o no del procedimiento disciplinario; por lo que ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0313-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no mantuvieron en una cuenta exclusiva los recursos del ejercicio 2010, por transferirlos a una cuenta aperturada en el 2009 y mezclarlos con otras fuentes de financiamiento.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente UTRC-DRSP-158/2012, señalando que dicho expediente se encuentra en la etapa preliminar que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, y en su oportunidad se determinará o no el inicio del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley. Por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0313-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron la totalidad de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente y no transfirieron los recursos al final del ejercicio a la Secretaría de Administración y Finanzas.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente UTRC-DRSP-159/2012, señalando que dicho expediente se encuentra en la etapa preliminar que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, y en su oportunidad se determinará o no el inicio del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley. Por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0313-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron reprogramaciones que no fueron informadas al Sistema Nacional de Seguridad Pública.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente UTRC-DRSP-160/2012, señalando que dicho expediente se encuentra en la etapa preliminar que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, y en su oportunidad se determinará o no el inicio del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley. Por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0313-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron el segundo y tercer trimestre correspondiente al porcentaje del gasto y metas de profesionalización del Ramo 33 de los indicadores de desempeño a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente UTRC-DRSP-161/2012, señalando que dicho expediente se encuentra en la etapa preliminar que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, y en su oportunidad se determinará o no el inicio del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley. Por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0313-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no justificaron la excepción a la licitación pública ni acreditaron los criterios de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente UTRC-DRSP-162/2012, señalando que dicho expediente se encuentra en la etapa preliminar que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, y en su oportunidad se determinará o no el inicio del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley. Por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0313-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no justificaron la excepción a la licitación pública ni acreditaron los criterios de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente UTRC-DRSP-163/2012, señalando que dicho expediente se encuentra en la etapa preliminar que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, y en su oportunidad se determinará o no el inicio del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley. Por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0313-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron adquisiciones de bienes que no corresponden a los conceptos de la acción, ni coinciden con las previstas en la cédula técnica, además de no contar con presupuesto para la adquisición de unidades vehiculares.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente UTRC-DRSP-164/2012, señalando que dicho expediente se encuentra en la etapa preliminar que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, y en su oportunidad se determinará o no el inicio del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley. Por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0313-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no justificaron la excepción a la licitación pública ni acreditaron los criterios de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente UTRC-DRSP-165/2012, señalando que dicho expediente se encuentra en la etapa preliminar que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, y en su oportunidad se determinará o no el inicio del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley. Por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0313-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron en tiempo el informe de evaluación al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número de expediente UTRC-DRSP-166/2012, señalando que dicho expediente se encuentra en la etapa preliminar que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, y en su oportunidad se determinará o no el inicio del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley. Por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0461-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del gobierno del estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no utilizaron una cuenta bancaria específica para la recepción, manejo y administración de los recursos del Seguro Popular 2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa remitió oficio con el que indica la apertura del expediente UTRC-DRSP-167/2012 para iniciar las investigaciones que permitan determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0461-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del gobierno del estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron con oportunidad a los Servicios de Salud de Sinaloa los recursos del Seguro Popular 2010 ni los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria de la Secretaría de Administración y Finanzas por 3.4 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa remitió oficio con el que indica la apertura del expediente UTRC-DRSP-168/2012 para iniciar las investigaciones que permitan determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0461-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de cuentas del estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron los contratos con cada uno de los proveedores adjudicados y elaboraron los pedidos sin contener los requisitos mínimos establecidos por la normativa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa remitió oficio con el que indica la apertura del expediente UTRC-DRSP-169/2012 para iniciar las investigaciones que permitan determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0461-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de cuentas del gobierno del estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no actualizaron e implementaron los medios de control de inventario de medicamentos que aseguraran la existencia suficiente y necesaria para la prestación de servicios de salud a los afiliados del Sistema de Protección Social en Salud y no detectaron el medicamento caduco.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa remitió oficio con el que indica la apertura del expediente UTRC-DRSP-170/2012 para iniciar las investigaciones que permitan determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0461-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de cuentas del gobierno del estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no programaron adecuadamente los requerimientos de medicamentos, lo que ocasionó desabasto y el surtimiento parcial de recetas médicas a los afiliados del Seguro Popular, así como el suministro de medicamentos a personas no incorporados en el padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa remitió oficio con el que indica la apertura del expediente UTRC-DRSP-171/2012 para iniciar las investigaciones que permitan determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0461-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de cuentas del gobierno del estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no destinaron al menos el 20.0% de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010 al rubro de "Acciones de Promoción y Prevención de la Salud".	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa remitió oficio con el que indica la apertura del expediente UTRC-DRSP-172/2012 para iniciar las investigaciones que permitan determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0461-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de cuentas del gobierno del estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a la población en general en las páginas de Internet del Gobierno del estado sobre el manejo financiero de los recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa remitió oficio con el que indica la apertura del expediente UTRC-DRSP-173/2012 para iniciar las investigaciones que permitan determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0461-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de cuentas del gobierno del estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no informaron semestralmente, en la compra de medicamentos y equipo, el nombre del proveedor, el evento de licitación, el costo unitario y las claves de medicamentos adquiridos a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, y no publicaron esta información en la página de Internet de los Servicios de Salud de Sinaloa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa remitió oficio con el que indica la apertura del expediente UTRC-DRSP-174/2012 para iniciar las investigaciones que permitan determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0461-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de cuentas del gobierno del estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron la compra de servicios a prestadores privados a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, ni publicaron en su página de Internet esta información.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa remitió oficio con el que indica la apertura del expediente UTRC-DRSP-175/2012 para iniciar las investigaciones que permitan determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0461-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de cuentas del gobierno del estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no remitieron mensualmente los informes del avance en el ejercicio de los recursos transferidos por concepto de Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010 a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa remitió oficio con el que indica la apertura del expediente UTRC-DRSP-176/2012 para iniciar las investigaciones que permitan determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0461-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del gobierno del estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no remitieron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la calidad necesaria la información relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos transferidos al estado durante el ejercicio fiscal de 2010 por concepto de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa remitió oficio con el que indica la apertura del expediente UTRC-DRSP-177/2012 para iniciar las investigaciones que permitan determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0479-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no abrieron una cuenta bancaria específica para la administración de los recursos del Convenio Marco de Coordinación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa remitió oficio en el que indica la apertura del expediente UTRC-DRSP-178/2012 a efecto de iniciar las investigaciones que permitan determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0479-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron procedimientos de control para que los reportes institucionales reflejen la situación financiera y presupuestal real de la entidad federativa, así como la identificación de la fuente de financiamientos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa remitió oficio en el que indica la apertura del expediente UTRC-DRSP-179/2012 a efecto de iniciar las investigaciones que permitan determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0479-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron ni publicaron en tiempo y forma los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Convenio de Reasignación de Recursos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa remitió oficio en el que indica la apertura del expediente UTRC-DRSP-180/2012 a efecto de iniciar las investigaciones que permitan determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-25000-02-0479-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron obras en espacios no aptos para el servicio.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa remitió oficio en el que indica la apertura del expediente UTRC-DRSP-181/2012 a efecto de iniciar las investigaciones que permitan determinar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0042-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la SHCP de manera detallada el avance físico de las obras y acciones de los componentes de Infraestructura Educativa Básica e Infraestructura Educativa Superior.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención se determinó que no existen elementos para iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en virtud de que el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, emitió pronunciamiento en el que determinó que la irregularidad descrita quedó solventada bajo el criterio de que la SEGE, derivado de las Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, realizó la captura de manera detallada de los componentes y avance físico de las obras y acciones de Infraestructura Educativa Básica e Infraestructura Educativa Superior en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y cumplió con haber erogado en su totalidad los recursos del FAM; por lo que se estima que existen razones suficientes, para determinar que en ningún momento los servidores públicos en su gestión actuaron con dolo, ni mala fe en el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ejercicio auditado, toda vez que, a la fecha han sido atendidos satisfactoriamente los resultados observados en el aspecto financiero y documental; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0042-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la SHCP los resultados de las evaluaciones por la aplicación de los recursos del FAM 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención se determinó que no existen elementos para iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en virtud de que el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, emitió pronunciamiento en el que determinó que la irregularidad descrita quedó solventada bajo el criterio de que la SEGE, derivado de las Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, realizó la captura de manera detallada de los componentes y avance físico de las obras y acciones de Infraestructura Educativa Básica e Infraestructura Educativa Superior en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y cumplió con haber erogado en su totalidad los recursos del FAM; por lo que se estima que existen razones suficientes, para determinar que en ningún momento los servidores públicos en su gestión actuaron con dolo, ni mala fe en el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ejercicio auditado, toda vez que, a la fecha han sido atendidos satisfactoriamente los resultados observados en el aspecto financiero y documental; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0042-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la SHCP los indicadores para evaluar los resultados de los componentes de Infraestructura Educativa Básica e Infraestructura Educativa Superior.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención se determinó que no existen elementos para iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en virtud de que el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, emitió pronunciamiento en el que determinó que la irregularidad descrita quedó solventada bajo el criterio de que la SEGE, derivado de las Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, realizó la captura de manera detallada de los componentes y avance físico de las obras y acciones de Infraestructura Educativa Básica e Infraestructura Educativa Superior en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y cumplió con haber erogado en su totalidad los recursos del FAM; por lo que se estima que existen razones suficientes, para determinar que en ningún momento los servidores públicos en su gestión actuaron con dolo, ni mala fe en el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ejercicio auditado, toda vez que, a la fecha han sido atendidos satisfactoriamente los resultados observados en el aspecto financiero y documental; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0042-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron a la SHCP mediante el formato único sobre la aplicación de los recursos del FAM del componente de Infraestructura Básica, recursos ejercidos al cierre del ejercicio 2010, de los cuales no se tuvo certeza de que hayan sido totalmente erogados.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención se determinó que no existen elementos para iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en virtud de que el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, emitió pronunciamiento en el que determinó que la irregularidad descrita quedó solventada bajo el criterio de que la SEGE, derivado de las Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, realizó la captura de manera detallada de los componentes y avance físico de las obras y acciones de Infraestructura Educativa Básica e Infraestructura Educativa Superior en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y cumplió con haber erogado en su totalidad los recursos del FAM; por lo que se estima que existen razones suficientes, para determinar que en ningún momento los servidores públicos en su gestión actuaron con dolo, ni mala fe en el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ejercicio auditado, toda vez que, a la fecha han sido atendidos satisfactoriamente los resultados observados en el aspecto financiero y documental; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0042-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron a la SHCP mediante el formato único sobre la aplicación de los recursos del FAM del componente de Infraestructura Educativa Superior, cifras que no corresponden a sus registros contables.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención se determinó que no existen elementos para iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en virtud de que el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, emitió pronunciamiento en el que determinó que la irregularidad descrita quedó solventada bajo el criterio de que la SEGE, derivado de las Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, realizó la captura de manera detallada de los componentes y avance físico de las obras y acciones de Infraestructura Educativa Básica e Infraestructura Educativa Superior en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y cumplió con haber erogado en su totalidad los recursos del FAM; por lo que se estima que existen razones suficientes, para determinar que en ningún momento los servidores públicos en su gestión actuaron con dolo, ni mala fe en el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ejercicio auditado, toda vez que, a la fecha han sido atendidos satisfactoriamente los resultados observados en el aspecto financiero y documental; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0253-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por concepto de lavandería, intendencia, vigilancia y pagos de nómina a las auxiliares de salud sin haber celebrado contratos de prestación de servicios.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, remitió documentación certificada con relación a la acción número 10-B-24000-02-0253-08-001, determinando que existen razones suficientes para no iniciar el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades, toda vez que a la fecha han sido atendidos satisfactoriamente los resultados observados en el aspecto financiero y documental, por lo anterior, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2010	DGARFTB	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0253-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron saldos mayores en el presupuesto, a los que muestran las cuentas bancarias del FASSA.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, remitió documentación certificada con relación a la acción número 10-B-24000-02-0253-08-002, determinando que existen razones suficientes para no iniciar el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades, toda vez que a la fecha han sido atendidos satisfactoriamente los resultados observados en el aspecto financiero y documental, por lo anterior, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0253-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reservaron el presupuesto, como procesos pendientes, sin existir evidencia documental del compromiso real del pago.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, remitió documentación certificada con relación a la acción número 10-B-24000-02-0253-08-003, determinando que existen razones suficientes para no iniciar el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades, toda vez que a la fecha han sido atendidos satisfactoriamente los resultados observados en el aspecto financiero y documental, por lo anterior, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2010	DGARFTB	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0253-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con el principio de anualidad, al no aplicar con oportunidad los recursos asignados para el ejercicio 2010 y estar en posibilidad de cumplir los objetivos del Fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, remitió documentación certificada con relación a la acción número 10-B-24000-02-0253-08-004, determinando que existen razones suficientes para no iniciar el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades, toda vez que a la fecha han sido atendidos satisfactoriamente los resultados observados en el aspecto financiero y documental, por lo anterior, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0253-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera pormenorizada el avance físico de las acciones implementadas, ni realizaron evaluaciones de los indicadores de desempeño.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se inició la investigación bajo el número de expediente número CISSSLP/INV/050-04-12. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0253-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron información que no es congruente en relación con los informes trimestrales publicados, ya que las metas planeadas se presentaron en porcentajes y las reales en valores relativos, lo que impide su valoración.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se inició la investigación bajo el número de expediente número CISSSLP/INV/051-04-12. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0253-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en los informes trimestrales, las medidas implementadas para transparentar los pagos realizados en materia de servicios personales.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se inició la investigación bajo el número de expediente número CISSSLP/INV/052-04-12. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0253-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión publicaron en los formatos único y nivel fondo información que no es congruente con la generada del sistema del ente ejecutor, por lo que no muestra con veracidad la aplicación y resultados obtenidos con los recursos del FASSA.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que se inició la investigación bajo el número de expediente número CISSSLP/INV/053-04-12. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0460-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010) lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, determina que mediante oficio número CGE-DT-908/DGC/DAG-258/12, del 26 de abril de 2012, suscrito por el Contralor General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, remitió el expediente de investigación número CISSSLP/INV/001-01-12, de fecha de 10 de enero de 2012, signado por el Contralor Interno de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, con el cual, se dio inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades; por lo que esta Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0460-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron inventarios de rotación de los medicamentos e insumos adquiridos que permitieran determinar los medicamentos de lento y nulo movimiento y evitar su eventual caducidad.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, remitió el expediente administrativo de investigación número CISSSLP/INV/049-04-12, de fecha de 24 de abril de 2012, para llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para establecer si hay o no responsabilidad de parte de algún servidor público, e iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 82, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Por lo que esta Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0460-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aseguraron la disponibilidad del medicamento para abastecer las recetas de medicamentos en su totalidad.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, remitió el expediente administrativo de investigación número CISSSLP/INV/004-01-12, de fecha de 10 de enero de 2012, para llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para establecer si hay o no responsabilidad de parte de algún servidor público, e iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 82, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Por lo que esta Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0460-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron sobre la compra de medicamentos y equipo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, ni publicaron semestralmente en la página de Internet el nombre del proveedor, el evento de licitación, el costo unitario y las claves de medicamentos adquiridos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, remitió el expediente administrativo de investigación número CISSSLP/INV/005-01-12, de fecha de 10 de enero de 2012, para llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para establecer si hay o no responsabilidad de parte de algún servidor público, e iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 82, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Por lo que esta Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0460-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron en tiempo y forma los informes mensuales del ejercicio de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010) a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, remitió el expediente administrativo de investigación número CISSSLP/INV/006-01-12, de fecha de 10 de enero de 2012, para llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para establecer si hay o no responsabilidad de parte de algún servidor público, e iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 82, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Por lo que esta Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0478-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión utilizaron la normativa estatal para el ejercicio de los recursos del Convenio; adjudicaron adquisiciones, arrendamientos y servicios sin cubrir los requisitos establecidos por la normativa; no formalizaron las operaciones a través del contrato o pedido correspondiente, y omitieron gestionar la entrega de garantías de cumplimiento de los bienes o servicios adquiridos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por medio de la cual el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, informó que al analizar la documentación proporcionada por el COBACH, determinó que la irregularidad quedo solventada, ya que no existen razones suficientes para determinar que en algún momento los servidores públicos en su gestión actuaron con dolo, ni mala fe, en el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ejercicio auditado, como lo dicta la acción con clave 10-B-24000-02-0478-08-001; está Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0503-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no utilizaron una cuenta bancaria específica para el manejo y administración de los recursos del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 32 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que en virtud del pronunciamiento realizado por la Contraloría General del Estado que está demostrado y acreditado que en ningún momento los servidores públicos en su gestión actuaron con dolo, ni mala fe en el cumplimiento de las disposiciones normativas, por lo que no hay elementos suficientes para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria; esta Dirección General en ejercicio sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0503-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión al cierre del ejercicio presupuestal 2010 no realizaron oportunamente el reintegro del saldo de recursos del PIBAI.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 32 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que en virtud del pronunciamiento realizado por la Contraloría General del Estado que está demostrado y acreditado que en ningún momento los servidores públicos en su gestión actuaron con dolo, ni mala fe en el cumplimiento de las disposiciones normativas, por lo que no hay elementos suficientes para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria; esta Dirección General en ejercicio sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0503-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el registro patrimonial de las obras ejecutadas con recursos del programa que permita conocer su efecto en el patrimonio del estado y posterior reporte en la Cuenta Pública Estatal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que en ningún momento los servidores públicos en su gestión actuaron con dolo, ni mala fe en el cumplimiento de las disposiciones normativas, por lo que no hay elementos suficientes para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0503-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, adjudicaron el contrato núm. TAMAZ-CDSM-C-003-2010 de la obra MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO E.C. KM 4+500 (LA CRUZ-ZOQUITIPA-MECACHIQUICO-MECAPALA)-TEXOJOL, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 1+860, por la modalidad de invitación a cuando menos tres personas y que por su monto debió ser por licitación pública, de acuerdo con los montos máximos, establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año fiscal 2010 para esta modalidad de adjudicación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 32 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que en virtud del pronunciamiento realizado por la Contraloría General del Estado que está demostrado y acreditado que en ningún momento los servidores públicos en su gestión actuaron con dolo, ni mala fe en el cumplimiento de las disposiciones normativas, por lo que no hay elementos suficientes para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria; esta Dirección General en ejercicio sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-24000-02-0503-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no pusieron oportunamente a disposición de los contratistas los anticipos correspondientes, conforme al plazo establecido en el contrato.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 32 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que en virtud del pronunciamiento realizado por la Contraloría General del Estado que está demostrado y acreditado que en ningún momento los servidores públicos en su gestión actuaron con dolo, ni mala fe en el cumplimiento de las disposiciones normativas, por lo que no hay elementos suficientes para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria; esta Dirección General en ejercicio sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0044-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su portal el segundo y tercer trimestre del ejercicio y destino de los recursos del fondo y por presentar diferencias en los reportes con los registros contables.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención se determinó que no existen elementos para iniciar Procedimientos de Responsabilidad Administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0044-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron de manera pormenorizada el ejercicio y destino de los recursos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención se determinó que no existen elementos para iniciar Procedimientos de Responsabilidad Administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0044-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron diferencias en el formato único y nivel del fondo de la información presentada trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los componentes del fondo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención se determinó que no existen elementos para iniciar Procedimientos de Responsabilidad Administrativa. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0255-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron la aplicación de rendimientos financieros.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, señalando que "A juicio de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, dicha falta no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal Estatal y habiéndose justificado los resultados observados, se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar." Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0255-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos para la construcción del cuarto de máquinas y lavandería del Hospital General de Moctezuma.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, señalando que "A juicio de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, dicha falta no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal Estatal y habiéndose justificado los resultados observados, se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar." Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0255-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron un pago por concepto de laudo a un servidor público.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, señalando que ¿A juicio de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, dicha falta no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal Estatal y habiéndose justificado los resultados observados, se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.¿ Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0255-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos adicionales del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (ISPT) por concepto de multas, recargos y actualizaciones.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, señalando que "A juicio de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, dicha falta no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal Estatal y habiéndose justificado los resultados observados, se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar." Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0255-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron, ni pusieron a disposición del público en general, en los medios locales de difusión o en sus páginas de Internet, los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, señalando que "A juicio de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, dicha falta no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal Estatal y habiéndose justificado los resultados observados, se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar." Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0255-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron de forma pormenorizada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el avance físico de las acciones y no requisitó y reportó los indicadores de desempeño del cuarto trimestre, ni los resultados de las evaluaciones realizadas en los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, señalando que ¿A juicio de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, dicha falta no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal Estatal y habiéndose justificado los resultados observados, se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar. ¿ Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0255-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron, en el sistema de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información para transparentar los pagos realizados en materia de servicios personales.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, señalando que ¿A juicio de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, dicha falta no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal Estatal y habiéndose justificado los resultados observados, se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar. ¿ Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0255-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a nivel fondo los informes trimestrales de 2010, sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, señalando que "A juicio de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, dicha falta no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal Estatal y habiéndose justificado los resultados observados, se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar." Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0255-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron la ampliación de la garantía de cumplimiento en proporción al incremento del contrato y no realizaron la modificación al contrato por la compra de medicamentos, que rebasó el 30.0% de los conceptos y volúmenes originalmente establecidos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, señalando que "A juicio de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, dicha falta no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal Estatal y habiéndose justificado los resultados observados, se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0255-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron una evaluación de los resultados e impactos del fondo, a efecto de retroalimentar la estrategia operativa del mismo en el siguiente ejercicio.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, señalando que ¿A juicio de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, dicha falta no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal Estatal y habiéndose justificado los resultados observados, se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.¿ Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0283-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia documental del envío de los cuatro reportes trimestrales de 2010 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del reporte denominado Formato Sobre Aplicaciones de Recursos Federales a Nivel Fondo, con la información del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2010, ni de su publicación en el órgano local oficial de difusión, ni de haberlos puesto a disposición del público en sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión. Tampoco presentaron evidencia documental de haber publicado en el órgano local oficial de difusión los tres primeros reportes trimestrales de 2010 del reporte denominado Avance de Indicadores, ni de haberlo puesto a disposición del público a través de sus páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que no existen elementos para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0283-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia documental de haber realizado las evaluaciones respecto de la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, con la finalidad de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas, así como de los resultados de aplicación de los recursos del fondo en el 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que no existen elementos para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0283-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron en tiempo a los órganos de control y fiscalización locales sobre la cuenta bancaria específica para la recepción y administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2010, ya que lo realizaron hasta septiembre de 2010. Asimismo, no presentaron evidencia documental de haber informado a los órganos de control y fiscalización federales sobre la cuenta bancaria específica del fondo en el 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que no existen elementos para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0314-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para abrir una cuenta bancaria específica para el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que no existen elementos, para dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad, a razón de que la falta de aclaración oportuna no se hizo con dolo ni mala fe y a juicio de este Órgano Estatal de Control dicha omisión no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0314-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora a fin de que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para realizar las conciliaciones presupuestales y contables.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que a juicio de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora no existen elementos para dar inicio a dicho procedimiento Administrativo Sancionatorio, en virtud de que la falta no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal, con fundamento en el artículo 26, inciso C) fracciones II, VI, y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículos 4,5 y 6 fracciones VIII, IX, XXIV y 10 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General y habiéndose justificado los resultados observados, y determinado que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0314-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para que al 31 de diciembre de 2010, se ejerciera el 100.0% de los recursos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que a juicio de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora no existen elementos para dar inicio a dicho procedimiento Administrativo Sancionatorio, en virtud de que la falta no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal, con fundamento en el artículo 26, inciso C) fracciones II, VI, y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículos 4,5 y 6 fracciones VIII, IX, XXIV y 10 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General y habiéndose justificado los resultados observados, y determinado que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0314-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora a fin de que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para contar con la información y la documentación que ampare los criterios de distribución de los recursos entre los municipios.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que no existen elementos para dar inicio a dicho procedimiento Administrativo Sancionatorio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 fracción VII del Presupuesto de Egresos de la Federación y a la fracción IX del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y se presentaron los criterios ante ese Órgano Superior de Fiscalización y tomando en cuenta dicha omisión no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal, por lo que con fundamento en el artículo 26, inciso c) fracciones II, VI, VII y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículos 4, 5 y 6 fracciones VIII, IX, XXIV y 10 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General y habiéndose presentado la justificación correspondiente, de los resultados referidos en los párrafos procedentes, determinando que no existen elementos para iniciar Procedimientos de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0314-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para que las cifras reportadas en el Formato Único y en el Avance Físico y Financiero del Ejercicio Presupuestal 2010 sean congruentes.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que a juicio de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora no existen elementos para dar inicio a dicho procedimiento Administrativo Sancionatorio, en virtud de que la falta no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal, con fundamento en el artículo 26, inciso C) fracciones II, VI, y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículos 4,5 y 6 fracciones VIII, IX, XXIV y 10 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General y habiéndose justificado los resultados observados, y determinado que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0314-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para reportar en el Formato Único las disposiciones financieras correspondientes a otros ejercicios fiscales.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora determinó la improcedencia para iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0314-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para actualizar los registros de los cursos en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que a juicio de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora no existen elementos para dar inicio a dicho procedimiento Administrativo Sancionatorio, en virtud de que la falta no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal, con fundamento en el artículo 26, inciso C) fracciones II, VI, y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículos 4,5 y 6 fracciones VIII, IX, XXIV y 10 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General y habiéndose justificado los resultados observados, y determinado que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0314-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para formalizar los contratos por obra, ni para establecer la fecha de inicio y conclusión de los trabajos en los contratos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que esta demostrado y acreditado que a juicio de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora no existen elementos para dar inicio a dicho procedimiento Administrativo Sancionatorio, en virtud de que la falta no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal, con fundamento en el artículo 26, inciso C) fracciones II, VI, y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículos 4,5 y6 fracciones VIII, IX,XXIV y 10 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General y habiéndose justificado los resultados observados, y determinado que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0314-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para que los pagos realizados al personal sean solamente a los que, desempeñen actividades vinculados con el manejo y operación del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que no existen elementos para dar inicio a dicho procedimiento Administrativo Sancionatorio, por lo que con fundamento en el artículo 26, inciso c) fracciones II, VI, VII y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículos 4, 5 y 6 fracciones VIII, IX, XXIV y 10 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General y habiéndose presentado la justificación correspondiente, de los resultados referidos en los párrafos procedentes, determinando que no existen elementos para iniciar Procedimientos de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0314-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para que las adquisiciones cumplieran con el dictamen a la excepción a la licitación pública.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que a juicio de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora no existen elementos para dar inicio a dicho procedimiento Administrativo Sancionatorio, en virtud de que la falta no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal, con fundamento en el artículo 26, inciso C) fracciones II, VI, y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículos 4,5 y 6 fracciones VIII, IX, XXIV y 10 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General y habiéndose justificado los resultados observados, y determinado que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0314-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para cumplir con lo establecido en los contratos, de los bienes suministrados; a fin de concluir en tiempo y forma los servicios contratados.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que a juicio de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora no existen elementos para dar inicio a dicho procedimiento Administrativo Sancionatorio, en virtud de que la falta no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal, con fundamento en el artículo 26, inciso C) fracciones II, VI, y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículos 4,5 y6 fracciones VIII, IX,XXIV y 10 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General y habiéndose justificado los resultados observados, y determinado que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0314-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para que las acciones realizadas con recursos del fondo operen.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que a juicio de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora no existen elementos para dar inicio a dicho procedimiento Administrativo Sancionatorio, en virtud de que la falta no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal, con fundamento en el artículo 26, inciso C) fracciones II, VI, y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículos 4,5 y6 fracciones VIII, IX, XXIV y 10 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General y habiéndose justificado los resultados observados, y determinado que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0314-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para evitar pagos a conceptos que no está relacionado directamente con el tema de seguridad pública y enviar en tiempo el Informe Anual de Evaluación.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que no existen elementos para dar inicio a dicho procedimiento Administrativo Sancionatorio, dicha omisión no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal, por lo con fundamento en el artículo 26, inciso c) fracciones II, VI, VII y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, artículos 4, 5 y 6 fracciones VIII, IX, XXIV y 10 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General y habiéndose reintegrado el importe observado, determinando que no existen elementos para iniciar Procedimientos de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0314-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para enviar en tiempo y forma la propuesta metodológica al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que no existen elementos para dar inicio a dicho procedimiento Administrativo Sancionatorio, dicha omisión no se considera grave ni se advierte daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal o Estatal, por lo que habiéndose presentado la justificación correspondiente, determinando que no existen elementos para iniciar Procedimientos de Responsabilidad Administrativa que señala el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado y los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0462-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que emitió dictamen técnico No. -001-PRAS-Seguro Popular-ASF/CP2010, en el cual se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0462-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el incremento de los precios de dos contratos que excedieron el monto autorizado y por no proporcionar la ampliación de las garantías por el incremento al monto original.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que emitió dictamen técnico No. -001-PRAS-Seguro Popular-ASF/CP2010, en el cual se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0462-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no actualizaron ni implementaron los medios de control del inventario de medicamentos que aseguran la existencia suficiente y necesaria para la prestación de servicios de salud a los afiliados del Sistema de Protección Social en Salud y se identifique por fuente de financiamiento.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que emitió dictamen técnico No. -001-PRAS-Seguro Popular-ASF/CP2010, en el cual se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0462-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no programaron adecuadamente los requerimientos de medicamentos, lo que ocasionó desabasto y surtimiento parcial de recetas médicas a los afiliados del Seguro Popular y entrega de medicamentos a personas no incorporadas al padrón del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que emitió dictamen técnico No. -001-PRAS-Seguro Popular-ASF/CP2010, en el cual se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0462-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no destinaron en Acciones de Promoción y Prevención de la Salud al menos el 20.0% de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2010, como lo estableció la normativa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que emitió dictamen técnico No. -001-PRAS-Seguro Popular-ASF/CP2010, en el cual se determinó que no existen elementos para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0481-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron con oportunidad en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo de coordinación.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora, comunicó el acuerdo improcedente para la instauración del procedimiento administrativo sancionatorio, una vez que no se encontraron elementos suficientes para dichas acciones respecto de la clave de la acción 10-B-26000-02-0481-08-001, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0481-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no utilizaron una cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del Acuerdo de Coordinación.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora determinó la procedencia de instaurar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0481-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enteraron a la Tesorería de la Federación los recursos no devengados al 31 de diciembre de 2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la promoción de Responsabilidad Administrativa, que esta acreditada que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora, informo que se considera improcedente la instauración de Procedimiento Administrativo sancionatorio una vez que no se encontraron elementos suficientes para dicha sanción, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0481-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron los recursos conforme a los plazos establecidos en el Acuerdo de Coordinación.	La Dirección de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que está acreditado que el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora, informó que se considera improcedente la instauración del Procedimiento Administrativo Sancionatorio una vez que no se encontraron elementos suficientes, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26000-02-0481-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron y autorizaron la contratación y ejecución de un proyecto ejecutivo que no responde a las condiciones del terreno y necesidades de la población objetivo, lo que motivó retrasos en la ejecución de la obra y un incremento sustancial de los costos pactados contractualmente, que serán cubiertos con recursos estatales.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora determinó la procedencia de instaurar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-27000-02-0221-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Tabasco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no comprobaron la programación de los recursos subejercidos, ni proporcionaron la documentación comprobatoria de la aplicación en los fines y objetivos del FAEB.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco inició el Procedimiento con el expediente D-018/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-27000-02-0256-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría del Gobierno del estado de Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron la totalidad de los recursos asignados al FASSA para el ejercicio fiscal 2010, desatendiendo el principio de anualidad.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidades Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que se ordenó iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, formar y radicar el expediente con el número D-032/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-27000-02-0284-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron durante el ejercicio el total de los recursos asignados al fondo, y no se sujetaron al principio de anualidad.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, respecto del acuerdo de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa en el expediente número D-016/2012, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-27000-02-0284-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron transferencias bancarias de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2010 a otras cuentas bancarias del estado, sin proporcionar evidencia documental del destino que se les dio, ni de las autorizaciones correspondientes.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que esta demostrado y acreditado que el Secretario de Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, remitió oficio número SC/DRA/DRA/0378/2012 de fecha 5 de marzo de 2012, en el que se notifica al Director General de Auditoría de la Gestión Pública de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco (SECOTAB), el acuerdo de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa, de fecha 29 de febrero de 2012 en el expediente número D-016/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-27000-02-0284-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no resguardaron debidamente toda la documentación referente a la contratación de deuda pública indirecta, dado que no se cuenta con el decreto mediante el cual se autoriza un contrato de deuda de 1996, que involucra recursos del FAFEF 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que esta demostrado y acreditado que el Secretario de Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, remitió oficio número SC/DRA/DRA/0378/2012 de fecha 5 de marzo de 2012, en el que se notifica al Director General de Auditoría de la Gestión Pública de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco (SECOTAB), el acuerdo de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa, correspondiente a la clave de acción 10-B-27000-02-0284-08-003 en el expediente número D-016/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-27000-02-0315-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron en tiempo para su publicación y que no exista desfase de días en la información que se presenta en el portal de la SHCP.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de Contraloría del Estado de Tabasco, remitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente D-031/2012, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-27000-02-0463-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social, la Aportación Solidaria Federal y la Asignación Compensatoria (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco remitió la notificación del Acuerdo de fecha 1 de marzo de 2012 en el que señala el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa dentro del expediente núm. D-017/2012, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-27000-02-0463-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron los medios de control de inventario de medicamentos que aseguren la existencia suficiente y necesaria para la prestación de servicios de salud a los afiliados del SPSS.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco remitió la notificación del Acuerdo de fecha 1 de marzo de 2012 en el que señala el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa dentro del expediente núm. D-017/2012, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-27000-02-0463-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron con oportunidad la propuesta de aplicación de recursos para el rubro Fortalecimiento de la Infraestructura Física a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su validación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco remitió la notificación del Acuerdo de fecha 1 de marzo de 2012 en el que señala el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa dentro del expediente núm. D-017/2012, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. TAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-28000-02-0285-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no instrumentaron las medidas necesarias para que las obras concluidas y financiadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, se encuentren operando.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que, la Contralora Gubernamental del Estado de Tamaulipas, remitió copia certificada del oficio número OC-SEDESOL/117/2012, mediante el cual el Titular del Órgano de Control en la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas, informa que se da inicio al Cuaderno de Antecedentes identificado con el número CC-SEDESOL/01/2012 en contra de quien resulte responsable, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. TAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-28000-02-0285-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no instrumentaron las medidas necesarias para que los expedientes de adquisiciones estén integrados con la documentación requerida.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que, la Contralora Gubernamental del Estado de Tamaulipas, remitió copia certificada del oficio número OC-SA/153/2012, mediante el cual el Titular del Órgano de Control en la Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas, informa que se da inicio al Cuaderno de Antecedentes identificado con número CC-SA/002/2012 en contra de quien resulte responsable, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. TAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-28000-02-0285-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no llevaron a cabo las acciones necesarias para que se reportaran los resultados de las evaluaciones realizadas con los recursos del fondo y se reportaran los indicadores de desempeño.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que, la Contralora Gubernamental del Estado de Tamaulipas, remitió copia certificada del oficio número OC-SF/158/2012, mediante el cual el Titular del Órgano de Control en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, informa que se da inicio al Cuaderno de Antecedentes identificado con número CC-SF/002/2012 en contra de quien resulte responsable, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. TAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-28000-02-0285-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no llevaron a cabo las acciones necesarias para que la información reportada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas fuera congruente con los registros contables, no se presentaran diferencias entre el importe ministrado y el ejercido, ni diferencias entre el Formato Único y Nivel Fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que, la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, remitió copia certificada del oficio número OC-SF/161/2012, mediante el cual el Titular del Órgano de Control de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, informa que se da inicio al Cuaderno de Antecedentes identificado con el número CC-SF/003/2012 en contra de quien resulte responsable, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0045-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la SHCP el tercer informe trimestral del componente de asistencia social, así como ninguno de los informes trimestres de los componentes de infraestructura educativa básica y superior, sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, y que por consecuencia no los publicaron en su órgano local de difusión, ni los pusieron a disposición del público en general a través de su página de internet.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsable del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia e Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa con el número QyD.48/2012/DJ/DRA el 23 de marzo de 2012; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0045-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la SHCP la información trimestral correspondiente a los componentes de infraestructura educativa básica y superior de forma pormenorizada, el estado físico y financiero de las obras y acciones, relacionado con el ejercicio y destino de los recursos del fondo; así como tampoco las evaluaciones y los indicadores de desempeño.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsable del Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa con el número QyD.48/2012/DJ/DRA el 23 de marzo de 2012; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0045-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron a la SHCP la información trimestral sobre la entrega de desayunos escolares del componente de asistencia social, sin la calidad ni congruencia, respecto de lo reportado por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsable del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia con el número QyD.48/2012/DJ/DRA el 23 de marzo de 2012; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0045-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a la Secretaría de la Función Pública sobre la apertura de las cuentas bancarias para la recepción, administración y manejo de los recursos del fondo para el ejercicio 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsable de la Secretaría de Finanzas con el número QyD.48/2012/DJ/DRA el 23 de marzo de 2012; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0059-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del estado de Tlaxcala para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para publicar los informes trimestrales en el Periódico Oficial ni en la página de Internet del estado de Tlaxcala.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determinó que el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala promovió el procedimiento administrativo sancionatorio bajo el expediente número QyD.48/2012/DJ/DRA de fecha de radicación 23 de marzo de 2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0059-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del estado de Tlaxcala, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para reportar de forma pormenorizada el avance físico de las acciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni informaron sobre las diferencias existentes entre los recursos transferidos y erogados y los resultados de las evaluaciones, así como tampoco requisitaron los indicadores de desempeño.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que esta demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables de las dependencias bajo el número QyD.48/2012/DJ/DRA de fecha 23 de marzo de 2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0059-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del estado de Tlaxcala, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para reportar la información de los pagos realizados en materia de servicios personales con recursos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables de las dependencias bajo el número QyD.48/2012/DJ/DRA de fecha 23 de marzo de 2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0059-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del estado de Tlaxcala, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para integrar y reportar correctamente las cifras de los informes trimestrales del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos al Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y no reportaron la información del cuarto trimestre de los recursos asignados para los servicios de educación para adultos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables de las dependencias bajo el número QyD.48/2012/DJ/DRA de fecha 23 de marzo de 2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0059-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del estado de Tlaxcala, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron los pagos de impuesto local del 2.0%, erogaciones que debieron pagarse con otra fuente de financiamiento.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables de las dependencias bajo el número QyD.48/2012/DJ/DRA de fecha 23 de marzo de 2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0059-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas y acciones para que los códigos coincidan con los autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las categorías, puestos y número de plazas autorizadas del personal de base y de confianza.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables de las dependencias bajo el número QyD.48/2012/DJ/DRA de fecha 23 de marzo de 2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0059-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del estado de Tlaxcala, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para que el pago por concepto de profesionalización cuente con la autorización del Programa de profesionalización y la liberación de los recursos por parte de la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables de las dependencias bajo el número QyD.48/2012/DJ/DRA de fecha 23 de marzo de 2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0223-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) de la nómina federal, pagos improcedentes a 120 personas que contaban con licencia sindical.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Titular de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala inició la investigación bajo el número de clave de acción QyD.48/2012/DJ/DRA por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0223-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), pagos a partidas de gasto que no corresponden a los fines y objetivos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Titular de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala inició la investigación bajo el número de clave de acción QyD.48/2012/DJ/DRA por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0258-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron los informes contables y presupuestales, por lo que se presentaron diferencias en su contenido.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsable del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala con el número QyD.48/2012/DJ/DRA el 23 de marzo de 2012; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0258-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no identificaron por fuente de pago el entero de retenciones del ISR, ISSSTE, FOVISSSTE y SAR y no contaron con el oficio de autorización para el pago de las mismas.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsable del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala con el número QyD.48/2012/DJ/DRA el 23 de marzo de 2012; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0258-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información correspondiente al primer trimestre del avance físico de las acciones relacionadas con el ejercicio, destino y los resultados de los recursos del fondo, asimismo, no la publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala ni la pusieron a disposición del público mediante el Portal de Internet Oficial del estado.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsable del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala con el número QyD.48/2012/DJ/DRA el 23 de marzo de 2012; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0258-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron, de forma pormenorizada, los informes trimestrales del segundo, tercer y cuarto trimestre, ni reportaron la información correspondiente al primer trimestre.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsable del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala con el número QyD.48/2012/DJ/DRA el 23 de marzo de 2012; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0258-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron la información del primer trimestre de los pagos de servicios personales, y en los demás trimestres la presentaron forma global.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsable del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala con el número QyD.48/2012/DJ/DRA el 23 de marzo de 2012; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0258-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no remitieron la información del nivel del fondo del primer trimestre y la información reportada en el Formato Único sobre la aplicación de recursos federales del fondo presenta diferencias con los registros contables.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsable del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala con el número QyD.48/2012/DJ/DRA el 23 de marzo de 2012; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0258-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron compras directas que rebasan los montos máximos, asimismo, no presentaron la excepción a la licitación pública.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsable del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala con el número QyD.48/2012/DJ/DRA el 23 de marzo de 2012; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0258-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no administraron de manera adecuada el medicamento de lento y nulo movimiento y que como consecuencia al cierre del ejercicio se convirtió en medicamento caduco.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia en contra de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsable del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala con el número QyD.48/2012/DJ/DRA el 23 de marzo de 2012; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0317-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la conciliación y validación de la información programático-presupuestal, ni el seguimiento del cumplimiento de metas del ejercicio fiscal 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala remitió la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria bajo el número de expediente QyD. 48/2012/DJ/DRA de fecha 23 de marzo de 2012, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0317-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que al 31 de diciembre de 2010 se ejercieran la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala remitió la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria bajo el número de expediente QyD. 48/2012/DJ/DRA de fecha 23 de marzo de 2012, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0317-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no capturaron la información correspondiente del Formato Único y Nivel Fondo del segundo trimestre, además que no publicaron los informes trimestrales en los órganos oficiales de difusión ni en la página de Internet del Gobierno del Estado de Tlaxcala.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala remitió la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria bajo el número de expediente QyD. 48/2012/DJ/DRA de fecha 23 de marzo de 2012, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0317-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron con calidad y congruencia necesarias la información trimestral presentada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que existieron diferencias considerables en el Formato Único, Nivel Fondo y el Avance Físico Financiero emitido por el SSyE, correspondiente a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio 2010	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala remitió la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria bajo el número de expediente QyD. 48/2012/DJ/DRA de fecha 23 de marzo de 2012, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0317-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con los expedientes de adjudicación de los contratos formalizados para la adquisición de bienes y servicios con recursos del fondo, por lo que no fue posible verificar si los procedimientos de adjudicación se llevaron a cabo conforme la normatividad local, ya que éstos se fundamentaron indebidamente con la normatividad federal, tampoco fue posible verificar si la entidad garantizó los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguraran las mejores condiciones, y donde se fundara y motivara el procedimiento de adjudicación realizado.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala remitió la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria bajo el número de expediente QyD. 48/2012/DJ/DRA de fecha 23 de marzo de 2012, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0317-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la reprogramación en las acciones del Eje: Alineación de capacidades del Estado Mexicano contra la delincuencia.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala remitió la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria bajo el número de expediente QyD. 48/2012/DJ/DRA de fecha 23 de marzo de 2012, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0317-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión liquidaron anticipadamente los servicios contratados y no enviaron en tiempo el Informe Anual de Evaluación del ejercicio fiscal 2010 al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala remitió la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria bajo el número de expediente QyD.48/2012/DJ/DRA de fecha 23 de marzo de 2012, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0317-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron en tiempo y forma de la Propuesta Metodológica al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala remitió la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria bajo el número de expediente QyD.48/2012/DJ/DRA de fecha 23 de marzo de 2012, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0465-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión abrieron más de una cuenta bancaria para la operación de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010).	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia con el número QyD.48/2012/DJ/DRA del 23 de marzo de 2012 con el cual se da inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0465-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud los reportes de las personas incorporadas al padrón del Sistema de Protección Social en Salud y no realizaron la Aportación Solidaria Estatal.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia con el número QyD.48/2012/DJ/DRA del 23 de marzo de 2012 con el cual se da inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0465-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia con el número QyD.48/2012/DJ/DRA del 23 de marzo de 2012, con el cual se da inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0465-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron evidencia del proceso de licitación, adjudicación y contratación para la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos con recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2010).	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia con el número QyD.48/2012/DJ/DRA del 23 de marzo de 2012, con el cual se da inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0465-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron inventarios de rotación de los medicamentos e insumos adquiridos para determinar los medicamentos de lento y nulo movimiento a fin de evitar su caducidad.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia con el número QyD.48/2012/DJ/DRA del 23 de marzo de 2012, con el cual se da inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0465-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión entregaron medicamento a personas que no aparecen en el padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud y no aseguraron la disponibilidad del medicamento para abastecer las recetas en su totalidad.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia con el número QyD.48/2012/DJ/DRA del 23 de marzo de 2012, con el cual se da inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0465-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no destinaron al menos el 20.0% de los recursos ministrados del Seguro Popular para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia con el número QyD.48/2012/DJ/DRA del 23 de marzo de 2012, con el cual se da inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0465-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión asignaron siete contratos de obra pública mediante adjudicación directa, exceptuando la licitación mediante un dictamen sin fecha, en donde la causa de la excepción no se contempla en la normativa, por lo que el procedimiento no aseguró al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia con el número QyD.48/2012/DJ/DRA del 23 de marzo de 2012, con el cual se da inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0465-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no se aseguraron de que en nueve contratos la fianza de vicios ocultos garantizara el 10.0% de los trabajos ejecutados; en cinco no recabaron la fianza de cumplimiento; en tres otorgaron un anticipo superior al permitido y en un caso no recabaron la fianza de anticipo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia con el número QyD.48/2012/DJ/DRA del 23 de marzo de 2012, con el cual se da inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0465-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no pusieron a disposición del público en general la información relativa al manejo financiero del Sistema de Protección Social en Salud.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia con el número QyD.48/2012/DJ/DRA del 23 de marzo de 2012, con el cual se da inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0465-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron los informes sobre la compra de medicamentos y equipo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, ni publicaron semestralmente en la página de Internet, el nombre del proveedor, el evento de licitación y el costo unitario de las claves de medicamentos adquiridos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia con el número QyD.48/2012/DJ/DRA del 23 de marzo de 2012, con el cual se da inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0465-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron sobre la compra de servicios a prestadores privados a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud; tampoco publicaron trimestralmente en la página de Internet el nombre del prestador privado, el padecimiento del Catálogo Universal de Servicios de Salud atendido y el costo unitario por cada intervención contratada.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia con el número QyD.48/2012/DJ/DRA del 23 de marzo de 2012, con el cual se da inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0465-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron la información relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud del ejercicio fiscal 2010 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el expediente respectivo de la Queja y Denuncia con el número QyD.48/2012/DJ/DRA del 23 de marzo de 2012, con el cual se da inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29000-02-0483-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron recursos federales del Convenio de Descentralización "Formación de Técnicos Altamente Competitivos" (Convenio Marco de Coordinación), a un ente ejecutor estatal que carece de personalidad jurídica y patrimonio propio.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, informa la radicación del expediente núm. QyD.48/2012/DJ/DRA de fecha 23 de marzo de 2012, referente con los servidores públicos que en su gestión transfirieron recursos federales del Convenio de Descentralización ¿Formación de Técnicos Altamente Competitivos¿ (convenio Marco de Coordinación), a un ente ejecutor estatal que carece de personalidad jurídica y patrimonio propio; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-02-0060-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para que los rendimientos generados en la cuenta de inversiones fueran transferidos a la cuenta receptora, ni a los entes ejecutores.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Director General de Control y Evaluación de la Contraloría General del Estado de Veracruz inició el Procedimiento Disciplinario Administrativo bajo el número de expediente 26/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2010	DGARFTA	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-02-0060-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas para que los rendimientos generados en la cuenta de inversiones, por 721.5 miles de pesos, fueran registrados contablemente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Director General de Control y Evaluación de la Contraloría General del Estado de Veracruz inició el Procedimiento Disciplinario Administrativo bajo el número de expediente 27/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-02-0060-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para que los recursos transferidos al Patronato para el pago a figuras solidarias cuenten con los registros contables específicos de las erogaciones efectuadas con dichos recursos, ya que se efectuaron las erogaciones conjuntamente con otros recursos (ramo 11 y recursos estatales).	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Director General de Control y Evaluación de la Contraloría General del Estado de Veracruz inició el Procedimiento Disciplinario Administrativo bajo el número de expediente 28/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2010	DGARFTA	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-02-0060-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para que, en los reportes trimestrales remitidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se desglosaran los conceptos de gasto, y se presentaran los resultados obtenidos con los recursos del fondo, y de los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado, y que en el Colegio de Educación Profesional Técnica reportaran el monto correspondiente a gastos de operación.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Director General de Control y Evaluación de la Contraloría General del Estado de Veracruz inició el Procedimiento Disciplinario Administrativo bajo el número de expediente 29/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-02-0060-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas para reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público información trimestral relativa a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos del Ejercicio Fiscal 2010, las diferencias entre el importe ejercido que se reportó en los informes trimestrales, y el avance programático de la Cuenta Pública, en relación con los recursos ejercidos por los entes ejecutores del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Director General de Control y Evaluación de la Contraloría General del Estado de Veracruz inició el Procedimiento Disciplinario Administrativo bajo el número de expediente 30/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2010	DGARFTA	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-02-0060-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no instrumentaron las medidas necesarias para que los recursos del fondo se destinaran en los plazos y condiciones establecidas para su aplicación.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Director General de Control y Evaluación de la Contraloría General del Estado de Veracruz inició el Procedimiento Disciplinario Administrativo bajo el número de expediente 31/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-02-0060-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron pagos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos 2010 del 100% en gastos para el plantel de nueva creación de Vega de Alatorre por un importe de 344.2 miles de pesos, no obstante que el estado debió cubrir el 50% de estas erogaciones.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Director General de Control y Evaluación de la Contraloría General del Estado de Veracruz inició el Procedimiento Disciplinario Administrativo bajo el número de expediente 32/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
2010	DGARFTA	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-02-0224-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron los recursos del fondo en su totalidad durante el ejercicio 2010.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del Procedimiento Disciplinario Administrativo bajo el número de expediente 34/2012 señalando que en términos de lo previsto por los artículos 1, 2, 3 fracción III, 64 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, así como los artículos 1, 2 fracción III, 13 fracción I del Reglamento Interior de la Contraloría General publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el Número Extraordinario 119 de fecha 24 de Mayo de 2006, se instaura el Procedimiento Disciplinario Administrativo por parte de esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables de los hechos denunciados. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-02-0224-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a trabajadores adscritos a centros de trabajo no financiados con el fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del Procedimiento Disciplinario Administrativo bajo el número de expediente 35/2012 señalando que en términos de lo previsto por los artículos 1, 2, 3 fracción III, 64 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, así como los artículos 1, 2 fracción III, 13 fracción I del Reglamento Interior de la Contraloría General publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el Número Extraordinario 119 de fecha 24 de Mayo de 2006, se instaura el Procedimiento Disciplinario Administrativo por parte de esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables de los hechos denunciados. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-02-0224-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a trabajadores que estuvieron comisionados a las secciones sindicales en el estado.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del Procedimiento Disciplinario Administrativo bajo el número de expediente 36/2012 señalando que en términos de lo previsto por los artículos 1, 2, 3 fracción III, 64 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, así como los artículos 1, 2 fracción III, 13 fracción I del Reglamento Interior de la Contraloría General publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el Número Extraordinario 119 de fecha 24 de Mayo de 2006, se instaura el Procedimiento Disciplinario Administrativo por parte de esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables de los hechos denunciados. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTA	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-02-0224-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a trabajadores adscritos a un centro de trabajo destinado al personal comisionado al sindicato, sin que los reportara la entidad como empleados comisionados.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Director General de Control y Evaluación de la Contraloría General del Estado de Veracruz inició el Procedimiento Disciplinario Administrativo bajo el número de expediente 37/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-02-0224-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos para los Servicios Profesionales de Asesoría, dirigidos a modernizar la Gestión Educativa del Estado en todos sus niveles.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Director General de Control y Evaluación de la Contraloría General del Estado de Veracruz inició el Procedimiento Disciplinario Administrativo bajo el número de expediente 38/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-02-0224-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos para el acondicionamiento de espacios para las Jornadas Veracruzan, espacio de reflexión entre académicos universitarios y estudiantes.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Director General de Control y Evaluación de la Contraloría General del Estado de Veracruz inició el Procedimiento Disciplinario Administrativo bajo el número de expediente 39/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-02-0224-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron donativos a una asociación civil.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que el Director General de Control y Evaluación de la Contraloría General del Estado de Veracruz inició el Procedimiento Disciplinario Administrativo bajo el número de expediente 40/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-02-0259-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron una evaluación de los resultados e impactos del fondo, a efecto de retroalimentar la estrategia operativa del mismo en el siguiente ejercicio.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se decretó el sobreseimiento del procedimiento administrativo número 050/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-02-0466-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no surtieron en su totalidad las recetas a los afiliados al Seguro Popular, surtieron recetas con medicamentos a pacientes que no están dados de alta en el padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud y prescribieron recetas con medicamento no incluido en el Catálogo Universal de Servicios de Salud.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director General de Control y Evaluación de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, remitió copia certificada del Acuerdo de inicio del Procedimiento Disciplinario Administrativo de fechas 28 de febrero de 2012, bajo el número 43/2012; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAIFF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-04-1070-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión solicitaron recursos por 244,171.1 miles de pesos del Fondo Regional para utilizarlo como contrapartida estatal en el Fondo de Desastres Naturales; además, de no contar con la documentación que acredite la aplicación y el gasto de dichos recursos.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendida la PRAS, en virtud de que el Director General de Control y Evaluación del Gobierno del estado de Veracruz informó que se inició la investigación vinculada con la PRAS identificada con la clave núm. 10-B-30000-04-1070-08-001 a fin de determinar en su caso, la probable responsabilidad administrativa de servidores públicos e iniciar el procedimiento de responsabilidades respectivo, abriendo el expediente núm. 45/2012 y que una vez que determine lo conducente, notificará a la Auditoría Superior de la Federación acerca del resultado de dicha investigación. La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación determina atendida la PRAS identificada con la clave núm. 10-B-30000-04-1070-08-001 ya que la Contraloría General del estado de Veracruz inició la investigación a fin de determinar en su caso, la probable responsabilidad administrativa de servidores públicos e iniciar el procedimiento de responsabilidades respectivo, abriendo el expediente núm. 45/2012 y que una vez que determine lo conducente, notificará a la Auditoría Superior de la Federación acerca del resultado de dicha investigación, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del citado ordenamiento y de conformidad con el numeral 6, del subcapítulo III.4 Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones, del capítulo III Seguimiento de las Acciones, del Tomo III, Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAIFF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-04-1070-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión entregaron extemporáneamente el complemento del anticipo en el contrato núm. CS-OP-PF-019/2010-ST.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendida la PRAS, en virtud de que el Director General de Control y Evaluación del Gobierno del estado de Veracruz informó que se inició la investigación vinculada con la PRAS identificada con la clave núm. 10-B-30000-04-1070-08-002 a fin de determinar en su caso, la probable responsabilidad administrativa de servidores públicos e iniciar el procedimiento de responsabilidades respectivo, abriendo el expediente núm. 46/2012 y que una vez que determine lo conducente, notificará a la Auditoría Superior de la Federación acerca del resultado de dicha investigación. La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación determina atendida la PRAS identificada con la clave núm. 10-B-30000-04-1070-08-002 ya que la Contraloría General del estado de Veracruz inició la investigación a fin de determinar en su caso, la probable responsabilidad administrativa de servidores públicos e iniciar el procedimiento de responsabilidades respectivo, abriendo el expediente núm. 46/2012 y que una vez que determine lo conducente, notificará a la Auditoría Superior de la Federación acerca del resultado de dicha investigación, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del citado ordenamiento y de conformidad con el numeral 6, del subcapítulo III.4 Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones, del capítulo III Seguimiento de las Acciones, del Tomo III, Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAIFF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-04-1070-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión celebraron el contrato núm. SC-OP-PF-001/2010-ST con un periodo de ejecución del 13 de enero al 28 de marzo de 2010, debido a que la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del estado de Veracruz, elaboró el citado contrato, estimaciones, bitácora, acta de entrega-recepción, finiquito y pagos, en fechas diferentes de las que correspondieron a la ejecución real de los trabajos que fue del 27 de enero al 11 octubre de 2009, los recursos se solicitaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en abril de 2010 y el puente se colapso en septiembre del mismo año. Cabe señalar que el Gobierno del Estado de Veracruz reintegró los 15,548.5 miles de pesos más 1,032.7 miles de pesos por concepto de intereses.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendida la PRAS, en virtud de que el Director General de Control y Evaluación del Gobierno del estado de Veracruz informó que se inició la investigación vinculada con la PRAS identificada con la clave núm. 10-B-30000-04-1070-08-004 a fin de determinar en su caso, la probable responsabilidad administrativa de servidores públicos e iniciar el procedimiento de responsabilidades respectivo, abriendo el expediente núm. 48/2012 y que una vez que determine lo conducente, notificará a la Auditoría Superior de la Federación acerca del resultado de dicha investigación. La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación determina atendida la PRAS identificada con la clave núm. 10-B-30000-04-1070-08-004 ya que la Contraloría General del estado de Veracruz inició la investigación a fin de determinar en su caso, la probable responsabilidad administrativa de servidores públicos e iniciar el procedimiento de responsabilidades respectivo, abriendo el expediente núm. 48/2012 y que una vez que determine lo conducente, notificará a la Auditoría Superior de la Federación acerca del resultado de dicha investigación, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del citado ordenamiento y de conformidad con el numeral 6, del subcapítulo III.4 Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones, del capítulo III Seguimiento de las Acciones, del Tomo III, Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAIFF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30000-04-1070-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ocasionaron la suspensión de los trabajos en los contratos núms. SC-OP-PF-026/2010-ST y SC-OP-PF-027/2010-ST debido a la falta de pago; no obstante, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le transfirió a la entidad fiscalizada dichos recursos para la rehabilitación de la carpeta asfáltica del puente Coatzacoalcos I (de la caseta de cobro hacia el complejo Morelos y de los accesos del puente) desde el 7 de junio de 2010.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendida la PRAS, en virtud de que el Director General de Control y Evaluación del Gobierno del estado de Veracruz informó que se inició la investigación vinculada con la PRAS identificada con la clave núm. 10-B-30000-04-1070-08-005 a fin de determinar en su caso, la probable responsabilidad administrativa de servidores públicos e iniciar el procedimiento de responsabilidades respectivo, abriendo el expediente núm. 49/2012 y que una vez que determine lo conducente, notificará a la Auditoría Superior de la Federación acerca del resultado de dicha investigación. La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación determina atendida la PRAS identificada con la clave núm. 10-B-30000-04-1070-08-005 ya que la Contraloría General del estado de Veracruz inició la investigación a fin de determinar en su caso, la probable responsabilidad administrativa de servidores públicos e iniciar el procedimiento de responsabilidades respectivo, abriendo el expediente núm. 49/2012 y que una vez que determine lo conducente, notificará a la Auditoría Superior de la Federación acerca del resultado de dicha investigación, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del citado ordenamiento y de conformidad con el numeral 6, del subcapítulo III.4 Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones, del capítulo III Seguimiento de las Acciones, del Tomo III, Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-31000-02-0505-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Yucatán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar el registro contable y patrimonial de las obras ejecutadas con recursos del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas por 111,912.3 miles de pesos.	En razón de lo anteriormente expuesto, La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 32 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Yucatán dictaminó la improcedencia de iniciar procedimiento disciplinario dentro del expediente 055/12/SH, en contra de los presuntos responsables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-31000-02-0505-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Yucatán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán que, en su gestión, ejecutaron obras de mala calidad en los contratos de obra núms. FED-INCA Y-OB-LP-003-2010 y 007-201 con recursos del PIBAI 2010.	En razón de lo anteriormente expuesto, La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 32 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatoria, determina que dado que se ha demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Yucatán dictaminó la improcedencia de iniciar procedimiento disciplinario dentro del expediente 172/11 INCAY, en contra de los presuntos responsables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0061-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión llevaron a cabo pagos por 143.4 miles de pesos por concepto de subsidio al empleo al personal docente, prestación no contemplada para este tipo de personal.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria bajo el número de expediente DJ/PRAS/68/2012, con motivo del informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública 2010. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0061-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron un delegado sindical "Docente" por cada uno de los colegios por un total de 126.9 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria bajo el número de expediente DJ/PRAS/70/2012, con motivo del informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública 2010. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0261-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del estado de Zacatecas, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las evaluaciones del desempeño del fondo para verificar el grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en indicadores estratégicos y de gestión con los recursos federales ejercidos por la entidad y no reportar en el formato único, los rendimientos financieros generados y ejercidos.	En virtud de la información enviada a esta ASF por el Contralor Interno de la Contraloría Interna del Gobierno del estado de Zacatecas, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, toda vez que se informa del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número DJ/PRAS/15/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0261-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron las metas planeadas y reales del primero y segundo trimestres de 2010.	En virtud de la información enviada a esta ASF por el Contralor Interno de la Contraloría Interna del Gobierno del estado de Zacatecas, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, toda vez que se informa del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número DJ/PRAS/16/2012.
2010	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0261-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del estado de Zacatecas, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a las medidas implementadas para transparentar los pagos realizados en materia de servicios personales.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información enviada a esta ASF por el Contralor Interno del Gobierno del estado de Zacatecas, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, toda vez que se informa del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número DJ/PRAS/17/2012.
2010	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0261-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del estado de Zacatecas, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cifras que no corresponden con las contenidas en los registros contables y reportes presupuestales de los Servicios de Salud de Zacatecas, lo que resta calidad y confiabilidad de la información sobre la aplicación y resultados obtenidos del fondo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. En virtud de la información enviada a esta ASF por el Contralor Interno del Gobierno del estado de Zacatecas, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, toda vez que se informa del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número DJ/PRAS/18/2012.
2010	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0261-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del estado de Zacatecas, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la adjudicación de las claves 232 y 269 al proveedor Salveo, S.A. de C.V., mientras que el proveedor Representaciones e Investigaciones Médicas, S.A. de C.V., ofrecía mejores precios en sus propuestas económicas.	En virtud de la información enviada a esta ASF por el Contralor Interno del Gobierno del estado de Zacatecas, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, toda vez que se informa del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número DJ/PRAS/19/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0261-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del estado de Zacatecas, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los contratos correspondientes de las adjudicaciones directas núms. C-OM-10-09, C-OM-292-2010, C-OM-530-2010, C-OM-588-2010, C-OM-655-2010 y C-OM-687-2010, y de los pedidos núms. 114 SSZ, 160 SSZ, 321 SSZ y 501 SSZ, los cuales contengan las cláusulas mínimas de cumplimiento de ambas partes.	En virtud de la información enviada a esta ASF por el Contralor Interno del Gobierno del estado de Zacatecas, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, toda vez que se informa del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número DJ/PRAS/20/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0261-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del estado de Zacatecas, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no exigieron al proveedor la entrega en tiempo y forma de la garantía de cumplimiento, equivalente al 10.0% del monto total del contrato o pedido adjudicado, a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado Zacatecas.	En virtud de la información enviada a esta ASF por el Contralor Interno del Gobierno del estado de Zacatecas, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, toda vez que se informa del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número DJ/PRAS/21/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0261-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron la distribución de medicamento para evitar su caducidad.	En virtud de la información enviada a esta ASF por el Contralor Interno del Gobierno del estado de Zacatecas, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, toda vez que se informa del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número DJ/PRAS/22/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0288-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión solicitaron cartas compromiso en lugar de las fianzas de cumplimiento que establece la normativa en los contratos de adquisición de las obras Regeneración de Imagen Urbana y Mantenimiento de Bulevares de las Ciudades de Zacatecas y Guadalupe.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició la integración del expediente correspondiente bajo el número DJ/PRAS/23/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0288-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron las fianzas de cumplimiento que establece la normativa en los contratos de adquisición de materiales de las obras Regeneración de Imagen Urbana y Mantenimiento de Bulevares de las Ciudades de Zacatecas.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició la integración del expediente correspondiente bajo el número DJ/PRAS/24/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0288-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron conforme a los plazos establecidos los documentos denominados Formato Único Sobre Aplicaciones de Recursos Federales referentes a los cuatro trimestres de 2010 en su órgano local oficial de difusión.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició la integración del expediente correspondiente bajo el número DJ/PRAS/25/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0288-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información correspondiente al primer trimestre de 2010 del reporte denominado Formato Sobre Aplicaciones de Recursos Federales a Nivel Fondo, y no presentaron evidencia de haber publicado los cuatro informes trimestrales de 2010 de este documento en su medio local oficial de difusión, ni de haberlos puesto a disposición del público en general a través de su página de internet o de otros medios locales de difusión.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició la integración del expediente correspondiente bajo el número DJ/PRAS/26/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0288-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información correspondiente al avance de los indicadores sobre el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, y no presentaron evidencia de haberlos publicado en su órgano local oficial de difusión, y de haberlos puesto a disposición del público en general a través de su página de internet o de otros medios locales de difusión.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició la integración del expediente correspondiente bajo el número DJ/PRAS/27/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0288-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron ni reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los indicadores de desempeño referentes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, ni evaluaron los resultados de la aplicación de los recursos del fondo, con la finalidad de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició la integración del expediente correspondiente bajo el número DJ/PRAS/28/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0288-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron como ejercido con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2010 diferentes cantidades al 31 de diciembre de 2010, en los documentos siguientes : Formato Único Sobre Aplicaciones de Recursos Federales, Formato Sobre Aplicaciones de Recursos Federales a Nivel Fondo, Cierre Presupuestal Recursos FAFEF 2010, y en la Cuenta Pública 2010 del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el apartado correspondiente al Ramo General 33, en el reporte denominado Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició la integración del expediente correspondiente bajo el número DJ/PRAS/29/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0288-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Formato Único Sobre Aplicaciones de Recursos Federales, la información referente a 50 obras realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2010. Asimismo, reportaron en este documento 49 obras cuyos importes y conceptos se encuentran duplicados.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició la integración del expediente correspondiente bajo el número DJ/PRAS/30/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0288-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron en tiempo sobre la cuenta bancaria específica para la recepción y administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2010 a los órganos de control y fiscalización locales y federales.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició la integración del expediente correspondiente bajo el número DJ/PRAS/31/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0320-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron transferencias ajenas a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, dentro del ejercicio fiscal 2010.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención; se determina que dado que está demostrado y acreditado que se ordenó la integración de los expedientes correspondientes, indicando que el número de expediente con el que quedó registrada la irregularidad fue el DJ/PRAS/32/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0320-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron la totalidad de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención; se determina que dado que está demostrado y acreditado que se ordenó la integración de los expedientes correspondientes, indicando que el número de expediente con el que quedó registrada la irregularidad fue el DJ/PRAS/33/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0320-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reprogramaron recursos del fondo sin contar con la autorización del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y que tampoco informaron al Sistema Nacional de Seguridad Pública.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención; se determina que dado que está demostrado y acreditado que se ordenó la integración de los expedientes correspondientes, indicando que el número de expediente con el que quedó registrada la irregularidad fue el DJ/PRAS/34/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0320-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron los informes de los indicadores de desempeño en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, ni se pusieron a disposición del público en general a través de la página de Internet del Gobierno del Estado de Zacatecas.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención; se determina que dado que está demostrado y acreditado que se ordenó la integración de los expedientes correspondientes, indicando que el número de expediente con el que quedó registrada la irregularidad fue el DJ/PRAS/35/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0320-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron los indicadores de desempeño a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención; se determina que dado que está demostrado y acreditado que se ordenó la integración de los expedientes correspondientes, indicando que el número de expediente con el que quedó registrada la irregularidad fue el DJ/PRAS/36/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0320-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la adquisición de bienes sin garantizar los criterios de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención; se determina que dado que está demostrado y acreditado que se ordenó la integración de los expedientes correspondientes, indicando que el número de expediente con el que quedó registrada la irregularidad fue el DJ/PRAS/37/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0320-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no justificaron la excepción a la licitación pública ni acreditaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, en la adquisición de vehículos.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención; se determina que dado que está demostrado y acreditado que se ordenó la integración de los expedientes correspondientes, indicando que el número de expediente con el que quedó registrada la irregularidad fue el DJ/PRAS/38/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0320-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión solicitaron la liberación de recursos sin contar con autorización.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención; se determina que dado que está demostrado y acreditado que se ordenó la integración de los expedientes correspondientes, indicando que el número de expediente con el que quedó registrada la irregularidad fue el DJ/PRAS/39/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0320-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que adjudicaron de bienes sin contar con la justificación de la excepción a la licitación pública.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención; se determina que dado que está demostrado y acreditado que se ordenó la integración de los expedientes correspondientes, indicando que el número de expediente con el que quedó registrada la irregularidad fue el DJ/PRAS/40/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0320-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no justificaron la excepción a la licitación pública, ni acreditaron los criterios de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención; se determina que dado que está demostrado y acreditado que se ordenó la integración de los expedientes correspondientes, indicando que el número de expediente con el que quedó registrada la irregularidad fue el DJ/PRAS/41/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0320-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión solicitaron la liberación de recursos sin contar con autorización.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención; se determina que dado que está demostrado y acreditado que se ordenó la integración de los expedientes correspondientes, indicando que el número de expediente con el que quedó registrada la irregularidad fue el DJ/PRAS/42/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0320-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión solicitaron las liberación de recursos sin contar con autorización.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención; se determina que dado que está demostrado y acreditado que se ordenó la integración de los expedientes correspondientes, indicando que el número de expediente con el que quedó registrada la irregularidad fue el DJ/PRAS/43/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0320-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron en tiempo el informe de evaluación al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención; se determina que dado que está demostrado y acreditado que se ordenó la integración de los expedientes correspondientes, indicando que el número de expediente con el que quedó registrada la irregularidad fue el DJ/PRAS/44/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTC	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0415-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron las ministraciones de enero, febrero y septiembre de 2010 al municipio con 1 y hasta 7 días de atraso respecto a la fecha de entrega establecida en el calendario de enteros, lo que generó intereses por 1.6 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del Gobierno del Estado de Zacatecas, informó que realizó el acuerdo de inicio de los procedimientos administrativos correspondientes con números de expediente DJ/PRAS/45/2012 y DJ/PRAS/69/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0468-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la Aportación Solidaria Estatal en los términos establecidos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha radicado el expediente número DJ/PRAS/47/2012, con el cual se da inicio a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0468-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2010 la totalidad de los recursos de la Cuota Social y la Asignación Compensatoria (Seguro Popular 2010), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha radicado el expediente número DJ/PRAS/48/2012, con el cual se da inicio a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0468-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron de manera sistemática los recursos ejercidos por concepto del Seguro Popular con lo registrado contablemente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha radicado el expediente número DJ/PRAS/49/2012, con el cual se da inicio a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0468-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron directamente la adquisición de insumos médicos sin ajustarse a un proceso de licitación.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha radicado el expediente número DJ/PRAS/50/2012, con el cual se da inicio a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0468-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para realizar inventarios rotativos de medicamentos, no controlaron la entrega de medicamentos a los afiliados al Seguro Popular y no evitaron que los medicamentos y artículos de curación caducaran.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha radicado el expediente número DJ/PRAS/51/2012, con el cual se da inicio a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0468-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron una adecuada planeación de la adquisición de medicamentos, que asegure el abasto suficiente para la atención de los afiliados al SPSS; asimismo, surtieron a personas no localizadas en el padrón de beneficiarios y prescribieron recetas con medicamentos que están fuera del Catálogo Universal de Servicios de Salud.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha radicado el expediente número DJ/PRAS/52/2012, con el cual se da inicio a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0468-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron recursos de la Cuota Social y la Asignación Compensatoria 2010 para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, aun cuando la normativa establece que se debe destinar al menos el 20.0% de los recursos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha radicado el expediente número DJ/PRAS/53/2012, con el cual se da inicio a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0468-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos de la Cuota Social y la Asignación Compensatoria 2010 para el pago de teléfono, luz, agua potable y alcantarillado que no corresponden al ejercicio fiscal.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha radicado el expediente número DJ/PRAS/54/2012, con el cual se da inicio a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0468-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron la información relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud del ejercicio fiscal 2010 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que se ha radicado el expediente número DJ/PRAS/55/2012, con el cual se da inicio a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0484-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas que, en su gestión, no reintegraron oportunamente a la cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación (TESOFE) los rendimientos financieros obtenidos por la disponibilidad de los recursos en la cuenta bancaria del Convenio.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en el artículo 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del Gobierno del Estado de Zacatecas abrió expediente número DJ/PRAS/56/2012 y adjuntó copia del acuerdo aplicado a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0484-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos de los Servicios de Salud de Zacatecas que, en su gestión, no registraron en la cuenta específica de patrimonio la obra ejecutada con los recursos del Convenio de Reasignación de Recursos 2010 "Infraestructura Física en Salud" (Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos).	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del Gobierno del Estado de Zacatecas abrió expediente número DJ/PRAS/57/2012 y adjuntó copia del acuerdo aplicado a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0484-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dieron seguimiento, ni exigieron el cumplimiento de los términos convenidos para la comprobación donde se identificaran las partidas pagadas con los recursos federales ejercidos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del Gobierno del Estado de Zacatecas abrió expediente número DJ/PRAS/58/2012 y adjuntó copia del acuerdo aplicado a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0484-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no dispusieron oportunamente de los recursos necesarios, para la entrega del anticipo de la obra financiada parcialmente con recursos del Convenio de Reasignación de Recursos 2010 "Infraestructura Física en Salud" (Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos), formalizar dos convenios modificatorios sustentados en el mismo argumento.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del Gobierno del Estado de Zacatecas abrió expediente número DJ/PRAS/59/2012 y adjuntó copia del acuerdo aplicado a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0484-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dieron seguimiento de la elaboración y resguardo del finiquito de los trabajos y acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones de contrato para la Elaboración del Proyecto Integral y Construcción del Hospital General de 120 camas y Centro de Diagnóstico de Imagenología en la Cabecera Municipal de Zacatecas, Zac.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del Gobierno del Estado de Zacatecas abrió expediente número DJ/PRAS/60/2012 y adjuntó copia del acuerdo aplicado a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0485-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron en la contabilidad el efecto de la ejecución de los recursos del Convenio de Reasignación en los activos y patrimonio del Estado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del Gobierno del Estado de Zacatecas abrió expediente número DJ/PRAS/61/2012 y adjuntó copia del acuerdo aplicado a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0485-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron veraz y oportunamente las cifras ejercidas del Convenio de Reasignación de recursos en la Cuenta Pública estatal.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del Gobierno del Estado de Zacatecas abrió expediente número DJ/PRAS/62/2012 y adjuntó copia del acuerdo aplicado a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0485-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no documentaron las invitaciones a las empresas que participaron en los procedimientos de adjudicación de los contratos por invitación restringida núms. MTGO-SECTUR-01-2010 y MTGO-SECTUR-02-2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del Gobierno del Estado de Zacatecas abrió expediente número DJ/PRAS/63/2012 y adjuntó copia del acuerdo aplicado a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0485-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron el contrato núm. SECOP-PZDT-351-2010, sin contar, en su momento, con la fianza de cumplimiento.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del Gobierno del Estado de Zacatecas abrió expediente número DJ/PRAS/64/2012 y adjuntó copia del acuerdo aplicado a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0485-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron erogaciones con cargo en el Convenio de Reasignación de Recursos 2010 Secretaría de Turismo, Programas y Proyectos Turísticos (Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos) fuera de los plazos establecidos por la normativa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del Gobierno del Estado de Zacatecas abrió el expediente número DJ/PRAS/65/2012 y adjuntó copia del acuerdo aplicado a la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0485-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no documentaron en el expediente unitario el presupuesto de obra ni el catálogo de conceptos de obra Cableado Subterráneo segunda etapa Teúl de González Ortega, Zacatecas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del Gobierno del Estado de Zacatecas abrió expediente número DJ/PRAS/66/2012 y adjuntó copia del acuerdo aplicado a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-02-0485-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron con el contratista el acta de entrega-recepción, finiquito y término del contrato.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del Gobierno del Estado de Zacatecas abrió expediente número DJ/PRAS/67/2012 y adjuntó copia del acuerdo aplicado a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracción IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGAF	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-32000-12-1200-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes e inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los entonces servidores públicos que, en su gestión, celebraron un contrato con un proveedor para la compra de 60 chalecos tácticos anti-balas, bajo la modalidad de adjudicación directa, por un monto de 1,357.2 miles de pesos, con base en un acuerdo no aplicable para dicha adquisición, la cual se sustentó con documentos presuntamente apócrifos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Se determina concluir con el seguimiento de esta acción en virtud de que el Contralor Interno del Gobierno del Estado de Zacatecas, informó que informó que los procedimientos administrativos de responsabilidad correspondientes, se radicarón en ese Órgano Estatal de Control Interno bajo los números DJ/55/PA/2012 y DJ/56/PA/2012.
2010	DGARFTB	MPIO. DE ACÁMBARO, GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-11002-02-1219-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron conceptos de obra no ejecutados y permitieron deficiencias en la calidad de la base hidráulica en la vialidad secundaria del Acceso al Hospital Regional de Acámbaro, Guanajuato.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Municipio de Acámbaro, Guanajuato, remitió los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa números P.R.A.012/12 y P.R.A.013/12, ambos de fecha 27 de febrero de 2012, suscritos por el Contralor Municipal de Acámbaro, Guanajuato, esta Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones determina dar por concluida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTC	MPIO. DE ACAXOCHITLÁN, HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13002-02-0351-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Acaxochitlán, Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron en los expedientes de obra pública el dictamen que funda y motiva el caso de excepción de licitación pública.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Contralor Interno del Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, señaló que se ha abierto el expediente número PMA/CI/I/001/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTC	MPIO. DE ACAXOCHITLÁN, HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-13002-02-0351-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Acaxochitlán, Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron en los expedientes de obra adjudicados mediante administración directa, los acuerdos de ejecución, listado de herramientas y equipo utilizado.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Contralor Interno del Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, señaló que se ha abierto el expediente número PMA/CI/I/002/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTC	MPIO. DE CAMPECHE, CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04002-02-0327-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Contraloría de Campeche, Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que las facturas cumplieran con los requisitos fiscales que señala la normativa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 33 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que la Contralora Interna del Municipio de Campeche, Campeche, informó que derivado de las investigaciones realizadas, se detectó que la existencia de dichos Procedimientos no fueron incluidos como asuntos en proceso de atender, dentro de los expedientes de Entrega-Recepción de la Administración Municipal 2009-2012, por lo que en ánimo de de dar continuidad y en ejercicio de sus facultades conferidas en los artículos 122, 128 y 134 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 5, 68 y 69 fracción V de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como el 27 fracción XXVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche, se determinó el inicio del Procedimiento de Investigación, marcado con el número de expediente 01/ASF/CM/JUR/2013, a efecto de obtener elementos suficientes que permitan deslindar las responsabilidades administrativas correspondientes; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTC	MPIO. DE CAMPECHE, CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04002-02-0327-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Contraloría de Campeche, Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las adjudicaciones para las adquisiciones y arrendamientos de siete obras realizadas por administración directa como lo indica la normativa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 33 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que la Contralora Interna del Municipio de Campeche, Campeche, informó que derivado de las investigaciones realizadas, se detectó que la existencia de dichos Procedimientos no fueron incluidos como asuntos en proceso de atender, dentro de los expedientes de Entrega-Recepción de la Administración Municipal 2009-2012, por lo que en ánimo de de dar continuidad y en ejercicio de sus facultades conferidas en los artículos 122, 128 y 134 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 5, 68 y 69 fracción V de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como el 27 fracción XXVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche, se determinó el inicio del Procedimiento de Investigación, marcado con el número de expediente 02/ASF/CM/JUR/2013, a efecto de obtener elementos suficientes que permitan deslindar las responsabilidades administrativas correspondientes; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	MPIO. DE CAMPECHE, CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04002-02-0487-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Contraloría del Municipio de Campeche, Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no abrieron una cuenta bancaria específica para el control de los subsidios federales del Programa Hábitat, y no enteraron oportunamente a la Tesorería de la Federación los rendimientos financieros.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que la Contraloría Interna del Municipio de San Francisco Campeche, Campeche, informó que se da por enterada del estado de trámite que guardan la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria de la revisión practicada a los recursos del Subsidio Federal del Programa HÁBITAT 2010, asimismo comunicó que actualmente está llevando a cabo las investigaciones y diligencias necesarias respecto a las conductas de los servidores públicos involucrados que puedan constituir responsabilidades administrativas a través del expediente número 03/ASF/CM/JUR/2013, a efecto de estar en posibilidad de obtener los elementos suficientes que permitan deslindar, y en su caso, proceder a la instrumentación del procedimiento administrativo disciplinario que corresponda; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	MPIO. DE CAMPECHE, CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04002-02-0487-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Contraloría del Municipio de Campeche, Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron la convocatoria del procedimiento de licitación pública del contrato núm. HA-DOP-2010-051 en incumplimiento de la norma.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que la Contraloría Interna del Municipio de San Francisco Campeche, Campeche, informó que se da por enterada del estado de trámite que guardan la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria de la revisión practicada a los recursos del Subsidio Federal del Programa HABITAT 2010, asimismo comunicó que actualmente está llevando a cabo las investigaciones y diligencias necesarias respecto a las conductas de los servidores públicos involucrados que puedan constituir responsabilidades administrativas a través del expediente número 04/ASF/CM/JUR/2013, a efecto de estar en posibilidad de obtener los elementos suficientes que permitan deslindar, y en su caso, proceder a la instrumentación del procedimiento administrativo disciplinario que corresponda; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	MPIO. DE CAMPECHE, CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04002-02-0487-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Contraloría del Municipio de Campeche, Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron el contrato núm. HA-DOP-2010-036 en forma extemporánea a lo establecido en la normativa y firmaron el contrato núm. HA-DOP-2010-047 antes de la fecha del fallo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que la Contraloría Interna del Municipio de San Francisco Campeche, Campeche, informó que se da por enterada del estado de trámite que guardan la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria de la revisión practicada a los recursos del Subsidio Federal del Programa HABITAT 2010, asimismo comunicó que actualmente está llevando a cabo las investigaciones y diligencias necesarias respecto a las conductas de los servidores públicos involucrados que puedan constituir responsabilidades administrativas a través del expediente número 05/ASF/CM/JUR/2013, a efecto de estar en posibilidad de obtener los elementos suficientes que permitan deslindar, y en su caso, proceder a la instrumentación del procedimiento administrativo disciplinario que corresponda; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	MPIO. DE CAMPECHE, CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04002-02-0487-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Contraloría del Municipio de Campeche, Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron un anticipo superior al 30.0% establecido en la normativa en el contrato núm. HA-DOP-2010-056, sin la autorización del titular del municipio, y por no presentar evidencia de la integración de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, ni del análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que la Contraloría Interna del Municipio de San Francisco Campeche, Campeche, informó que se da por enterada del estado de trámite que guardan la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria de la revisión practicada a los recursos del Subsidio Federal del Programa HABITAT 2010, asimismo comunicó que actualmente está llevando a cabo las investigaciones y diligencias necesarias respecto a las conductas de los servidores públicos involucrados que puedan constituir responsabilidades administrativas a través del expediente número 06/ASF/CM/JUR/2013, a efecto de estar en posibilidad de obtener los elementos suficientes que permitan deslindar, y en su caso, proceder a la instrumentación del procedimiento administrativo disciplinario que corresponda; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	MPIO. DE CARMEN, CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04003-02-0487-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Municipio de Carmen, Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron obras de construcción de guarniciones, banquetas y pavimentación, sin cumplir con los criterios de prioridad establecidos en la normativa.	Con el análisis efectuado a la información y documentación remitida por la Contraloría Interna Municipal, a través del oficio núm. AMC/CIM/474/2012, de fecha 12 de junio de 2012, mediante el cual remitió copia del expediente núm. PAI-02/2012 de fecha 6 de junio de 2012, con el cual se informan los resultados de la investigación relacionados con trabajos de construcción de guarniciones, banquetas y pavimentación en el polígono 4013, sin cumplir con los criterios de prioridad establecidos en la normativa, en específico no cumplir con la condición de contar con al menos el 90% de las viviendas con acceso a los servicios de agua potable, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Interna Municipal mediante oficio núm. AMC/CIM/474/2012, de fecha 12 de junio de 2012, envió copia del expediente núm. PAI-02/2012, de fecha 6 de junio de 2012, con lo cual se informan los resultados de la investigación relacionados con trabajos de construcción de guarniciones, banquetas y pavimentación sin cumplir con los criterios de prioridad establecidos en la normativa; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	MPIO. DE CHAMPOTÓN, CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-04004-02-0487-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del municipio de Champotón, Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron obras de construcción de guarniciones, banquetas y pavimentación, sin cumplir con los criterios de prioridad establecidos en la normativa aplicable.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno Municipal mediante oficio núm. 149, del expediente CI/Sub/2012 envió copia del expediente núm. PAD-05/CHAMPOTÓN-ASF-DPFDM/2012, de fecha 12 de marzo de 2012, con lo cual se da inicio al procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	MPIO. DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-12029-02-0490-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las pruebas de laboratorio de 25 obras ejecutadas, para garantizar el cumplimiento de la resistencia del concreto en guarniciones, losas de concreto y pavimentos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Con el análisis adecuado a la información y documentación remitida por la Contraloría Interna Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, de la cual se desprende el inicio del procedimiento administrativo con número de expediente CIM/DNPR/004/2012, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Interna Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero inicio el Procedimiento de Responsabilidad Administrativo bajo el núm. de expediente CIM/DNPR/004/2012, respecto de la falta de pruebas de laboratorios de 25 obras ejecutadas, ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTC	MPIO. DE DELICIAS, CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-08021-02-0332-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna Municipal de Delicias, Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con el principio de anualidad en el ejercicio de los recursos del FISM 2010, ya que al 31 de diciembre de 2010 no ejercieron 1,474.4 miles de pesos que representan el 10.0% de los recursos ministrados.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Interna del Municipio de Delicias, Chihuahua, inició la investigación bajo el número de expediente 001/2012, a fin de realizar las acciones correspondientes por los actos u omisiones de los servidores públicos involucrados, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2010	DGARFTC	MPIO. DE HUAMANTLA, TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29013-02-0403-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Huamantla, Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no constituyeron los comités comunitarios, y en consecuencia no promovieron la participación de los mismos en la programación, ejercicio del gasto, seguimiento y evaluación de las obras del fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Huamantla, Tlaxcala, informó que aperturó el expediente núm. CMH-AFC-001-10-D-FISM, para iniciar las investigaciones, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTC	MPIO. DE HUAMANTLA, TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29013-02-0403-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Huamantla, Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no constituyeron en el municipio un órgano de planeación participativa o similar y, en consecuencia no priorizaron en dicho órgano las obras propuestas por los habitantes.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Huamantla, Tlaxcala, informó que aperturó el expediente núm. CMH-AFC-002-10-D-FISM, para iniciar las investigaciones, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTC	MPIO. DE HUAMANTLA, TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29013-02-0403-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría municipal de Huamantla, Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron la entrega de las obras ejecutadas con recursos del fondo a la comunidad, mediante actas de entrega-recepción.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Huamantla, Tlaxcala, informó que aperturó el expediente núm. CMH-AFC-003-10-D-FISM, para iniciar las investigaciones, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTC	MPIO. DE HUAMANTLA, TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-29013-02-0404-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Huamantla, Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos y omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron presupuestalmente las operaciones del fondo y no resguardaron los bienes adquiridos con recursos del FORTAMUN-DF.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Huamantla, Tlaxcala, informó la apertura del expediente núm. CMH-AFC-004-10-D-FISM-2010, para iniciar las investigaciones, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTC	MPIO. DE IXHUATLAN DE MADERO, VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30083-02-0405-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no reintegraron en la cuenta del fondo 2010 los intereses por 2.7 miles de pesos debido al atraso en la transferencia de la primera ministración del fondo de la cuenta bancaria del FISM 2009 a la cuenta FISM 2010.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, ha iniciado la investigación administrativa indicada en el expediente IXH.DEMAD/ASF/001/2012, con lo que se atiende la observación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTC	MPIO. DE IXHUATLAN DE MADERO, VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30083-02-0405-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no informaron de la cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010 a los Órganos de control y fiscalización locales y federales, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); además, no enviaron los informes trimestrales correspondientes al ejercicio de los recursos del fondo a la SHCP, y no enviaron la información relacionada con el avance físico-financiero a la Secretaría de Desarrollo Social.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, ha iniciado la investigación administrativa indicada en el expediente IXH.DEMAD/ASF/002/2012, con lo que se atiende la observación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTC	MPIO. DE IXHUATLAN DE MADERO, VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30083-02-0405-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, ejecutaron una obra pública con recursos del FISM 2010 que no se encuentra en operación.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, ha iniciado la investigación administrativa indicada en el expediente IXH.DEMAD/ASF/003/2012, con lo que se atiende la observación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTC	MPIO. DE IXHUATLAN DE MADERO, VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30083-02-0405-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, para que, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no convinieron con la Secretaría de Desarrollo Social ni con el Gobierno del Estado de Veracruz la programación del rubro de Desarrollo Institucional.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, ha iniciado la investigación administrativa indicada en el expediente IXH.DEMAD/ASF/004/2012, con lo que se atiende la observación.
2010	DGARFTC	MPIO. DE JIUTEPEC, MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17011-02-0367-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Municipio de Jiutepec, Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron documentación comprobatoria de las adquisiciones realizadas con recursos del fondo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Jiutepec, Morelos, verificó y corroboró que la documentación comprobatoria si existe y que corresponde al tiempo en que los responsables de la dependencia encargada de las compras ejercieron sus cargos, por lo anterior esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTC	MPIO. DE JIUTEPEC, MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17011-02-0367-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Municipio de Jiutepec, Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron documentación comprobatoria de las adquisiciones, por lo que no se pudo comprobar que están debidamente formalizadas en un contrato o pedido y si garantizó el cumplimiento de las condiciones pactadas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Jiutepec, Morelos, verificó y corroboró que la documentación comprobatoria si existe y que corresponde al tiempo en que los responsables de la dependencia encargada de las compras ejercieron sus cargos, por lo anterior esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2010	DGARFTC	MPIO. DE JIUTEPEC, MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17011-02-0367-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Municipio de Jiutepec, Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron documentación para verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los planes pactados y si se aplicaron las penas convencionales.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Jiutepec, Morelos, verificó y corroboró que la documentación comprobatoria si existe y que corresponde al tiempo en que los responsables de la dependencia encargada de las compras ejercieron sus cargos, por lo anterior esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	MPIO. DE JIUTEPEC, MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17011-02-0492-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Jiutepec, Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron la garantía de cumplimiento, ni la garantía de calidad de las partes que integran los bienes.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mediante expediente núm. D/CMJ/04/2011, da inicio al procedimiento de Investigación de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	MPIO. DE JIUTEPEC, MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-17011-02-0492-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Jiutepec, Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no establecieron un control del equipamiento adquirido para el Centro de Desarrollo Comunitario.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mediante expediente núm. D/CMJ/07/2011, da inicio al procedimiento de Investigación de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFA	MPIO. DE LA PAZ, B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-03003-02-0743-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de La Paz, Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dieron respuesta a la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal con clave núm. 10-D-03003-02-0743-05-001, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación realizada por la Auditoría Superior de la Federación el 17 de febrero de 2012, mediante el oficio núm. OASF/0297/2012 de fecha 15 de febrero de 2012, a la Lic. Esthela de Jesus Ponce Beltrán, Presidenta Municipal de La Paz, Baja California Sur.	Mediante oficio núm. CM/614/2012 del 24 de octubre de 2012 la Contraloría Municipal de La Paz, Baja California Sur, informó que no encontró elementos para para iniciar procedimientos de responsabilidad administrativa con relación a la irregularidad consistente en dar respuesta extemporánea a la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal 10-D-03003-02-0743-05-001, ya que la Presidenta Municipal de la Paz, Baja California Sur no actuó con dolo ni mala fe sobre el hecho y la acción fue atendida como consta en el oficio núm. DIM-44415/2012 del 23 de octubre de 2012 emitido por la Dirección de Ingresos del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, el Departamento de Zona Federal Marítimo Terrestre de este Ayuntamiento, ha iniciado los procedimientos tendientes a hacer efectivos los créditos fiscales determinados a los contribuyentes que han omitido el pago de derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, solo que la respuesta fue retrasada debido a los procedimientos de entrega-recepción que aun se llevaban a cabo en el área correspondiente. Una vez concluidos los procedimientos citados la Dirección de Ingresos rendirá un informe pormenorizado a la Contraloría Municipal el cual se hará del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación par los trámites y constancias correspondientes. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFA	MPIO. DE LA PAZ, B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-03003-02-0743-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de La Paz, Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dieron respuesta a la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal con clave núm. 10-D-03003-02-0743-05-002, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación realizada por la Auditoría Superior de la Federación el 17 de febrero de 2012, mediante el oficio núm. OASF/0297/2012 de fecha 15 de febrero de 2012, a la Lic. Esthela de Jesús Ponce Beltrán, Presidenta Municipal de La Paz, Baja California Sur.	Mediante oficio núm. CM/615/2012 del 24 de octubre de 2012 la Contraloría Municipal de La Paz, Baja California Sur, informó que no encontró elementos para para iniciar procedimientos de responsabilidad administrativa con relación a la irregularidad consistente en dar respuesta extemporánea a la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal 10-D-03003-02-0743-05-002, ya que la Presidenta Municipal de la Paz, Baja California Sur no actuó con dolo ni mala fe sobre el hecho y la acción fue atendida como consta en el oficio núm. DIM-44416/2012 del 23 de octubre de 2012 emitido por la Dirección de Ingresos del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, y el Departamento de Zona Federal Marítimo Terrestre de este Ayuntamiento, ha iniciado los procedimientos tendientes a hacer efectivos los créditos fiscales determinados a los contribuyentes que han omitido el pago de derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, solo que la respuesta fue retrasada debido a los procedimientos de entrega-recepción que aun se llevaban a cabo en el área correspondiente. Una vez concluidos los procedimientos citados la Dirección de Ingresos rendirá un informe pormenorizado a la Contraloría Municipal que se hará del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación por los trámites y constancias correspondientes. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	MPIO. DE MORELIA, MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-16053-02-0491-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Morelia, Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron oportunamente los reintegros presupuestales de los recursos federales no ejercidos del programa, así como sus cargas financieras.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Auditoría y Evaluación y Enlace de Auditoría de la Contraloría Municipal de Morelia, Michoacán, remite copia certificada de los resultados de la Revisión e Investigación que conforman el expediente núm. CM/ORI/ASF/004/2011, referente a no realizar oportunamente los reintegros presupuestales de los recursos federales no ejercidos del programa, así como sus cargas financieras, con el cual se da inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	MPIO. DE NOPALTEPEC, MÉX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15061-02-1218-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Nopaltepec, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión proporcionaron a la Auditoría Superior de la Federación, en las distintas etapas de la revisión, documentación diferente a la utilizada para solicitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los recursos del fideicomiso.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nopaltepec del Estado de México, informó que se inició la etapa de investigación previa con el número IP/NOP/003/2012 en contra del Director de Obras Públicas de Nopaltepec y/o quien resulte responsable, ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	MPIO. DE NOPALTEPEC, MÉX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15061-02-1218-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna Municipal de Nopaltepec, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión dispusieron temporalmente de recursos de la cuenta bancaria del fideicomiso, para acciones no vinculadas con los fines del Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y, 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nopaltepec, Estado de México, informó que se inició la etapa de investigación previa en contra de la Tesorera Municipal de Nopaltepec y/o quien resulte responsable, bajo el núm. de expediente IP/NOP/004/2012, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del procedimiento de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	MPIO. DE NOPALTEPEC, MÉX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15061-02-1218-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna Municipal de Nopaltepec, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron el contrato de obra pública sin contar con la ficha técnica que acreditara que la contratista contara con una planta de producción de 800 toneladas diarias de asfalto, establecida en las bases de licitación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nopaltepec, Estado de México, informó que se inició la etapa de investigación previa en contra del Director de Obras Públicas de Nopaltepec y/o quien resulte responsable, bajo el expediente IP/NOP/003/2012, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del Proceso de Seguimiento de la Acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	MPIO. DE NOPALTEPEC, MÉX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-15061-02-1218-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna Municipal de Nopaltepec, Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la obra contratada a través de cinco parcialidades y en forma anticipada lo que difiere al compromiso consignado en el contrato.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nopaltepec del Estado de México, informó que se inició la etapa de investigación previa con el número IP/NOP/003/2012 en contra del Director de Obras Públicas de Nopaltepec y/o quien resulte responsable, ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTC	MPIO. DE PAPANTLA, VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30124-02-0406-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Papantla, Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la SHCP la información trimestral sobre la aplicación de los recursos del FISM, ni el avance de los indicadores de desempeño del FISM de 2010.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, abrió el expediente número CMPAP/CEyC/001/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTC	MPIO. DE PAPANTLA, VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-30124-02-0406-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Papantla, Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aceptaron fianzas de vicios ocultos y de cumplimiento del contrato que no cumplen con el porcentaje requerido.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, abrió el expediente número CMPAP/CEyC/002/2012. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTC	MPIO. DE PUEBLA, PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21114-02-0379-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron evidencia de las actividades de supervisión realizadas por el personal pagado con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del 2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, inició la investigación bajo el número de expediente 23/2012, a fin de realizar las acciones correspondientes por los actos u omisiones de los servidores públicos involucrados, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTC	MPIO. DE PUEBLA, PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21114-02-0379-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron al 31 de diciembre de 2010 la totalidad de los recursos asignados del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Puebla, Puebla, abrió el expediente de investigación respectivo, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTC	MPIO. DE PUEBLA, PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21114-02-0379-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron evidencia de la priorización de las obras y acciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, así como del programa anual de obras del mismo fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Puebla, Puebla, abrió el expediente de investigación respectivo, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTC	MPIO. DE PUEBLA, PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21114-02-0379-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no notificaron a la Contraloría Municipal o a la Secretaría de la Función Pública la realización de los convenios modificatorios de las obras.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Puebla, Puebla, abrió el expediente de investigación respectivo, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTC	MPIO. DE PUEBLA, PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21114-02-0379-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no elaboraron el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para las adquisiciones ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Puebla, Puebla, abrió el expediente de investigación respectivo, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTC	MPIO. DE PUEBLA, PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21114-02-0430-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no proporcionaron evidencia de los avances de las metas a través del Sistema de Información y Seguimiento, ni la acreditación ante la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado, del segundo y tercer depósitos de la coparticipación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, informó y anexó copia del Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Investigación de Responsabilidad Administrativa, ordenado en el expediente número 24/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTC	MPIO. DE PUEBLA, PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21114-02-0430-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no actualizaron el Registro Nacional de Armamento y Equipo con los vehículos adquiridos con los recursos del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, informó y anexó copia del Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Investigación de Responsabilidad Administrativa, ordenado en el expediente número 24/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2010	DGARFTC	MPIO. DE PUEBLA, PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21114-02-0430-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la autorización correspondiente a la modificación de los trabajos contratados y ejecutados con recursos del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2010.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, informó y anexó copia del Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Investigación de Responsabilidad Administrativa, ordenado en el expediente número 24/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTC	MPIO. DE PUEBLA, PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21114-02-0430-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión fraccionaron sin justificación la adquisición de uniformes y calzado pagados con recursos del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, informó y anexó copia del Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Investigación de Responsabilidad Administrativa, ordenado en el expediente número 24/2012, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.						



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFA	MPIO. DE PUERTO PEÑASCO, SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-26048-02-0743-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno y Evaluación Gubernamental del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dieron respuesta a la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal con clave núm. 10-B-26048-02-0743-05-001 acción notificada por la Auditoría Superior de la Federación el 21 de febrero de 2012, mediante el oficio núm. OASF/0304/2012 de fecha 15 de febrero de 2012, al C.P. Alejandro Zepeda Munro, Presidente Municipal de Puerto Peñasco, Sonora.	Mediante el oficio núm. OCEG/220/2013 del 4 de abril de 2013 el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora informó que la administración municipal (2012-2015) inició actividades el 16 de septiembre de 2012 y recibió el oficio núm. DGAFFA-725/2012 el 19 de septiembre del mismo año, con el cual la Auditoría Superior de la Federación (ASF) promueve ante este Órgano de Control Municipal realizar las investigaciones del acto u omisión irregular relativo a la no respuesta de la solicitud realizada al ExPresidente Municipal mediante el oficio núm. OASF/0304/2012 del 15 de febrero de 2012. Asimismo, señala que en el proceso de entrega-recepción de la anterior administración se identificaron deficiencias como son: malos resultados, desorden en los procedimientos, trámites administrativos, asuntos legales, deuda enorme, créditos cancelados, proyectos detenidos, la tesorería en números rojos, etc., en general notándose un gran desaseo; aunado a que la situación irregular observada es totalmente desconocida para la presente administración; sin embargo, ese Órgano de Control a fin de dar cumplimiento a la promoción realizada por la ASF ha iniciado un proceso de investigación no solo del asunto citado, sino en todos aquellos en donde se disponga de recursos federales. Finalmente, informa que en algunos casos la información a procesar es voluminosa, y en muchos no dejaron documentación en archivo, la sustrajeron y se están integrando los expedientes de la manera más completa y sustentada para evitar fallas procesales, por lo que en cuanto se inicien los procedimientos, se enviarán los autos de radicación y emplazamiento de los encausados, y periódicamente se informará del estado procesal de los asuntos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTC	MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22016-02-0384-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de San Juan del Río, Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con el principio de anualidad en el ejercicio de los recursos del FISM 2010, ya que al 31 de diciembre de 2010 no ejercieron 8,394.8 miles de pesos, que representan el 20.6% de los recursos ministrados.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de San Juan del Río, Querétaro, abrió el Cuadernillo de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo el número de expediente CM/CIPRA/041/2011, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2010	DGARFTC	MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22016-02-0384-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de San Juan del Río, Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social sobre los avances obtenidos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de San Juan del Río, Querétaro, abrió el Cuadernillo de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo el número de expediente CM/CIPRA/041/2011, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTC	MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22016-02-0384-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de San Juan del Río, Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron en tiempo y forma la Exención de Manifestación de Impacto Ambiental de las obras ejecutadas con recursos del FISM.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de San Juan del Río, Querétaro, abrió el Cuadernillo de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo el número de expediente CM/CIPRA/041/2011, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2010	DGARFTC	MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22016-02-0384-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de San Juan del Río, Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en el programa de Desarrollo Institucional sin formalizar el convenio correspondiente con la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y con el Gobierno del estado de Querétaro.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de San Juan del Río, Querétaro, abrió el Cuadernillo de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo el número de expediente CM/CIPRA/041/2011, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTC	MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22016-02-0384-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría municipal de San Juan del Río, Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con la totalidad de los objetivos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de San Juan del Río, Querétaro, abrió el Cuadernillo de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo el número de expediente CM/CIPRA/041/2011, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2010	DGARFTB	MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-22016-02-0494-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión elaboraron los contratos y las bitácoras sin incluir los requisitos mínimos que establece la normativa; asimismo, no incluyeron en las estimaciones los croquis que detallan los trabajos realizados, y la evidencia del finiquito de obra.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Con el análisis efectuado a la información y documentación remitida por el Contralor Municipal de San Juan del Río, Querétaro, de la cual se desprende el inicio del procedimiento administrativo con número CM/PRA/04/2012, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de San Juan del Río, Querétaro, remitió copia certificada del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número CM/PRA/04/2012 mediante el cual se instauraron las investigaciones que corresponden al Recurso del Programa HABITAT, referente a la falta de los requisitos mínimos en la elaboración de los contratos y las bitácoras, estimaciones sin los croquis de los trabajos realizados y de la evidencia del finiquito de obra; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFA	MPIO. DE SANTA MARÍA HUATULCO, OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-20413-02-0743-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna en el Municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos de la Administración 2008/2010 que en su gestión no reportaron a la Secretaría de Finanzas del estado la recaudación de derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre correspondiente a 2010.	Mediante oficio SM/WALA/DJ/263*/12 del 4 de octubre de 2012, el Síndico Municipal de Santa María, Oaxaca informó que la Averiguación Previa núm. AP/PGR/OAX/HUA//043/2012 radicada en la Agencia del Ministerio Público Federal de Santa Cruz, Huatulco, Oaxaca, fue remitida a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, toda vez que el Ministerio Público de la Federación declinó su competencia en razón del oficio núm. 529-V-DGDFD-388-2012 del 12 de junio de 2012 mediante el cual la Dirección General de Delitos Financieros y Diversos de la Procuraduría Fiscal de la Federación informó que los recursos de la zona federal marítimo terrestre (ZOFEMAT), son recursos locales, y proporcionó copia del citado oficio. Con oficio núm. 529-V-DGDFD-388-2012 del 12 de junio de 2012 la Dirección General de Delitos Financieros y Diversos dio respuesta al oficio 2583/2012 del 1 de junio de 2012, mediante el cual la Agencia del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Única Investigadora en Bahías de Huatulco, Oaxaca de la Delegación Estatal en Oaxaca de la Procuraduría General de la República solicitó al Procurador Fiscal de la Federación "informe a esta Fiscalía de la Federación si los hechos denunciados por parte de las actuales Autoridades Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María Huatulco, Pochutla, Oaxaca, administración 2011-2013 CAUSAN ALGUN DETRIMENTO PATRIMONIAL A SU REPRESENTADA; toda vez que de la misma se advierte que en la administración municipal próxima pasada 2008-2010 de dicho municipio se cobraron derechos por el uso goce de suelo de la Zofemat en las diferentes playas de este destino turístico en donde se aplica este derecho del gobierno federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente SEMARNAT y que ascienden a la cantidad de \$14,781,670.79 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS) misma que se desconoce en donde fueron aplicados estos ingresos; y para el caso de dicho informe, sea afirmativo se solicita formule la denuncia de hechos respectiva, y anexe la documentación soporte para tal caso".
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18015-02-0493-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Contraloría Municipal y Desarrollo Administrativo de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no abrieron una cuenta bancaria específica y productiva para el control de los subsidios federales del programa Hábitat en 2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado está demostrado y acreditado por la Contralora Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit, remitió Acuerdo de Inicio de procedimiento administrativo sancionatorio con expediente número CM-PRA-12/003, relacionado con la falta de cuentas bancarias específicas y productivas para el control de los subsidios; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18015-02-0493-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Contraloría Municipal y Desarrollo Administrativo de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron el Anexo "E" PH-04 Cierre del Ejercicio 2010, por lo que no se logró conciliar con lo registrado en la Cuenta Pública Anual Municipal.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado está demostrado y acreditado que la Contralora Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit remitió acuerdo de Inicio de procedimiento administrativo sancionatorio, dentro del expediente número CM-PRA-12/004, así como el oficio citatorio CM-039-314/12 para que comparezca el Director de Planeación y Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, por actos u omisiones relacionados con la falta de elaboración del Anexo "E" PH-04 Cierre del ejercicio; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18015-02-0493-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Contraloría Municipal y Desarrollo Administrativo de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron los rangos máximos de actuación para determinar la modalidad de adjudicación y por no publicar el Programa Anual de Obra ni el registro único de contratistas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit remitió Acuerdo de Inicio de procedimiento administrativo sancionatorio, dentro del expediente número CM-PRA-12/005, así como oficio citatorio CM-039-315/12 para la comparecencia del Director de Planeación y Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron los rangos máximos de actuación para determinar la modalidad de adjudicación y por no publicar el Programa Anual de Obra ni el registro único de contratistas; esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, determina la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTB	MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18015-02-0493-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Contraloría Municipal y Desarrollo Administrativo de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el ajuste de la fianza de cumplimiento del contrato núm. NAY-PMSI-HAB-037/2010; ya que se amplió el monto en 9.1% del contrato original.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit remitió Acuerdo de Inicio de procedimiento administrativo sancionatorio, dentro del expediente número CM-PRA-12/006, así como oficio citatorio CM-039-316/12 para que comparezca el Director de Planeación y Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el ajuste de la fianza de cumplimiento del contrato núm. NAY-PMSI-HAB-037/2010; ya que se amplió en 9.1% del contrato original; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina la conclusión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGAFFA	MPIO. DE SOLIDARIDAD, Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-23008-02-0743-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dieron respuesta a la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal con clave núm. 10-D-23008-02-0743-05-001, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación realizada por la Auditoría Superior de la Federación el 20 de febrero de 2012, mediante el oficio núm. OASF/0302/2012 de fecha 15 de febrero de 2012, al Q.F.B. Filiberto Martínez Méndez, Presidente Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.	Mediante oficio núm. CM/851/2012 del 19 de octubre de 2012, la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, informó que inicio la investigación correspondiente con número de expediente CM/0083/2012 y señaló que informará oportunamente sobre los resultados obtenidos de conformidad con lo establecido en el artículo 88, fracción XII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTC	MPIO. DE TAPACHULA, CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07089-02-0331-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna Municipal de Tapachula, Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no enviaron a la SHCP la información en el formato de nivel fondo e indicadores de la aplicación de los recursos del FISM del primero, segundo y tercer trimestre de 2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales de Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15 fracción XXX y 33 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el a determina que el Contralor Interno Municipal, del Municipio de Tapachula, Chiapas, remitió copia certificada del acuerdo de radicación del procedimiento administrativo número 074/CIM-AI/2011, hacia los funcionarios que en su gestión no enviaron a la SHCP la información en el formato de nivel fondo e indicadores de la aplicación de los recursos del FISM del primero, segundo y tercer trimestre de 2010; asimismo, envió el resolutivo mediante el cual manifestó la imposibilidad para proceder dado que los servidores que participaron en el incumplimiento de lo anterior dejaron de prestar sus servicios en el H. Ayuntamiento, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones determina dar por concluida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en términos del artículo 15 fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTC	MPIO. DE TECAMACHALCO, PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-21154-02-0381-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Tecamachalco del Estado de Puebla para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no tramitaron la elaboración del reglamento interior del COPLADEMUN, ni incorporaron obras y acciones al FISM en el listado integrado por el órgano de planeación, así como tampoco fueron validadas por el cabildo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Tecamachalco, Puebla, inició el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria al servidor público que en su gestión fue responsable de la irregularidad, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2010	DGARFTB	MPIO. DE TEPIC, NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18017-02-0493-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo de Tepic, Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no abrieron una cuenta bancaria específica para el control de los subsidios federales del programa Hábitat en 2010.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contralora Municipal de Tepic, Nayarit, remitió oficio núm. CM/191/2012 en el que informó el inicio de las investigaciones con las áreas responsables, a fin de determinar la procedencia de iniciar los procedimientos administrativos de responsabilidades respecto de los servidores públicos que en su gestión no abrieron una cuenta bancaria específica para el control de los subsidios federales del programa Hábitat 2012; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	MPIO. DE TEPIC, NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18017-02-0493-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo de Tepic, Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reintegraron extemporáneamente 1,271.3 miles de pesos, y a la fecha de la auditoría (julio de 2011) no reintegró los rendimientos financieros generados por 2.5 miles de pesos, por los recursos federales no ejercidos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contralora Municipal de Tepic, Nayarit, remitió oficio núm. CM/191/2012 en el informó el inicio de las investigaciones, a fin de determinar la procedencia de iniciar los procedimientos administrativos de responsabilidades respecto de los servidores públicos que en su gestión reintegraron extemporáneamente 1,271.3 miles de pesos, y a la fecha de la auditoría no reintegró los rendimientos financieros generados por 2.5 miles de pesos, por lo recursos federales no ejercidos; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	MPIO. DE TEPIC, NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18017-02-0493-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo de Tepic, Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con las propuestas técnicas y económicas de los licitantes ganadores a los que se les adjudicaron los contratos de obra núms. MT-PH171ME011-2010/023; MT-PH171ME023-2010/022-B; MT-PH171ME031-2010/021B y 40301001-006-10; por no presentar los rangos máximos de actuación para determinar la modalidad de adjudicación de dos contratos formalizadas por invitación a cuando menos tres personas, y no publicaron el Programa Anual de Obra ni el registro único de contratistas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contralora Municipal de Tepic, Nayarit, remitió oficio núm. CM/191/2012 en el que informó el inicio de las investigaciones con las áreas responsables, a fin de determinar la procedencia de iniciar los procedimientos administrativos de responsabilidades respecto de los servidores públicos que en su gestión no contaron con las propuestas técnicas y económicas de los licitantes ganadores a los que se les adjudicaron contratos de obra; así como por no presentar los rangos máximos de actuación para determinar la modalidad de adjudicación de 2 contratos formalizados por invitación a cuando menos tres personas y no publicar el Programa Anual de obra ni el registro único de contratistas; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	MPIO. DE TEPIC, NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18017-02-0493-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo de Tepic, Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión recibieron las fianzas de vicios ocultos de los contratos núms. MT-PH171ME007-2010/012, MT-PH171ME008-2010/012 y MT-PH17ME014-2010/007-C, entre 4 y 121 días naturales posteriores al acta de entrega-recepción, y por recibir la fianza del contrato núm. MT-PH171ME023-2010/022-B con el 1.0% del monto ejercido, cuando debió ser por el 10.0%.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contralora Municipal de Tepic, Nayarit, remitió oficio número CM/191/2012 en el que informó el inicio de las investigaciones con las áreas responsables, a fin de determinar la procedencia de iniciar los procedimientos administrativos de responsabilidades respecto de los servidores públicos que en su gestión recibieron las fianzas de vicios ocultos entre 4 y 121 día naturales posteriores al acta de entrega-recepción, y por recibir la fianza del contrato número MT-PH171ME023-2010/022-B con el 1.0% del monto ejercido, cuando debió ser por el 10.0%; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2010	DGARFTC	MPIO. DE TICUL, YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-31089-02-1197-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Ticul, Yucatán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reintegraron en la cuenta del Fondo para la Infraestructura Social Municipal los intereses por un total de 0.5 miles de pesos, por el traspaso de recursos a otra cuenta y el pago a proveedores.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Síndico Municipal de Ticul, Yucatán, inició las investigaciones correspondientes por los actos u omisiones de los servidores públicos asentados en la acción No. 10-B-31089-02-1197-08-001, por lo que en virtud de haber comprobado el reintegro de los intereses por \$382.82 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 82/100 M.N.) y \$149.20 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.), dando un monto total de \$532.02 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.), determinó sancionar con amonestación privada, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTC	MPIO. DE TIZIMÍN, YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-31096-02-0412-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Tizimín, Yucatán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no ejercieron en su totalidad los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal al 31 de diciembre de 2010, donde existió un subejercicio de 4,104.7 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Tizimín, Yucatán, inició las investigaciones correspondientes por los actos u omisiones de los servidores públicos asentados en la acción No. 10-B-31096-02-0412-08-001, emitiendo la sanción por responsabilidad administrativa No. MTY-CI-016-2012, cuyo resultado derivó en una "amonestación privada", por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2010	DGARFTC	MPIO. DE TOPIA, DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-10037-02-0342-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Topia, Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con el principio de anualidad en el ejercicio de los recursos del FISM 2010, ya que al 31 de diciembre de 2010 no ejercieron 2,245.7 miles de pesos que representan el 18.9% de los recursos ministrados.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Topia, Durango, informó que inició las diligencias de información con número de expediente 180/20/2012, para estar en posibilidades de decretar o no el Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTC	MPIO. DE TOPIA, DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-10037-02-0342-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Topia, Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron en sus expedientes técnicos la justificación de excepción a las licitaciones de 9 obras; las actas de apertura de proposiciones de 3 obras; los dictámenes de adjudicación de 2 obras, y las actas de fallo para la adjudicación de contratos de 4 obras.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Topia, Durango, informó que inició las diligencias de información con número de expediente 178/18/2012, para estar en posibilidades de decretar o no el Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2010	DGARFTC	MPIO. DE TOPIA, DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-10037-02-0342-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Topia, Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron en los expedientes unitarios de obra el contrato de una obra; los programas calendarizados de la ejecución de obras, presupuestos de obra o catálogos de conceptos de 6 obras; las tarjetas de análisis de precios unitarios de las empresas ganadoras a las que se les adjudicaron los contratos de 8 obras; los avisos del contratista de inicio y terminación de los trabajos de 7 obras; la garantía del anticipo otorgado para una obra, y las estimaciones, números generadores, bitácoras y reportes fotográficos de 7 obras, y en una obra el contrato no cumple con los requisitos mínimos de ley.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Topia, Durango, informó que inició las diligencias de información con número de expediente 179/19/2012, para estar en posibilidades de decretar o no el Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTC	MPIO. DE TOPIA, DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-10037-02-0342-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Topia, Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los acuerdos para la ejecución de obra por administración, proyectos, planos, especificaciones de construcción, programas de suministro de materiales, actas de terminación de los trabajos y actas de entrega-recepción de 25 obras ejecutadas por administración directa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Topia, Durango, informó que inició las diligencias de información con número de expediente 180/20/2012, para estar en posibilidades de decretar o no el Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2010	DGARFTB	MPIO. DE TUXPAN, NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-18018-02-0493-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo de Tuxpan, Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron oportunamente la Cuenta Pública Anual Municipal ni el Anexo "E" PH-04 Cierre del Ejercicio 2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, relativa a que en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente, que se derive de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron oportunamente la Cuenta Pública Anual Municipal, ni el Anexo E PH-4 Cierre de Ejercicio 2010; al respecto el Contralor Municipal del Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, remitió documentación donde se señala el inicio del procedimiento administrativo con los números de expediente MNT/CM/189/2012, MNT/CM/220/2012, MNT/CM/221/2012, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2010	DGARFTB	MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07101-02-0488-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron obras de pavimentación, sin cumplir con los criterios de prioridad establecidos en la normativa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la observación, determina que el Departamento de Responsabilidades, Quejas y Denuncias de la Contraloría Municipal del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, inició el Procedimiento Administrativo Núm. HATG/CM/DRQyD/005/2012, referente a los trabajos ejecutados dentro de los polígonos 7015 y 7017, ya que no se acreditó haber contado al inicio de los trabajos de pavimentación, con al menos el 90.0% de las viviendas con servicios básicos de agua potable, ya que para el primer polígono se registró un déficit en 2009 del 19.1%, y para el segundo polígono del 14.9%, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2010	DGARFTB	MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	10-B-07101-02-0488-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron los estudios y proyectos de Arquitectura e Ingeniería del contrato de obra TUX-FISM-HABITAT-009-2010.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Descentralizados, Reasignados, Subsidios y Otros, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la observación, determina que el Departamento de Responsabilidades, Quejas y Denuncias de la Contraloría Municipal del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, inició el Procedimiento Administrativo Núm. HATG/CM/DRQyD/06/2012 referente a la falta de evidencia de la elaboración de los estudios y proyectos de Arquitectura e Ingeniería del contrato núm. TUX-FISM-HABITAT-009-2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Publica 2010

RESUMEN	PRAS
Promovida / Sin Resolución Definitiva	876
Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	1
Total	877



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
Pliego de Observaciones	1072	0	0	0	0	0	1072	684	39	375	0	0	0	270	0	0	383	113	270	0	0	0	0	0	5
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	63.81	3.64	34.98	0.00	0.00	0.00	25.19	0.00	0.00	35.73	10.54	25.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.47



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE HUNUCMÁ, YUC.	4	0	0	0	0	0	4	3	0	0	0	0	0	3	0	0	75.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
GOB. TAB.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	4	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CALVILLO, AGS.	3	0	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHENALHÓ, CHIS.	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MANZANILLO, COL.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
GOB. MOR.	34	0	0	0	0	0	34	27	1	21	0	0	0	5	0	0	79.41	7	1	6	0	0	0	0	0	0
GOB. Q.R.	16	0	0	0	0	0	16	9	0	2	0	0	0	7	0	0	56.25	7	2	5	0	0	0	0	0	0
GOB. S.L.P.	25	0	0	0	0	0	25	17	1	13	0	0	0	3	0	0	68.00	8	0	8	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	3	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MORELIA, MICH.	2	0	0	0	0	0	2	2	0	2	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LOS CABOS, B.C.S.	2	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	1	0	0	50.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PINOS, ZAC.	10	0	0	0	0	0	10	10	0	0	0	0	0	10	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TEPIEC, NAY.	2	0	0	0	0	0	2	2	0	2	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. CAM.	27	0	0	0	0	0	27	19	0	13	0	0	0	6	0	0	70.37	8	4	4	0	0	0	0	0	0
GOB. SON.	40	0	0	0	0	0	40	20	14	4	0	0	0	2	0	0	50.00	20	4	16	0	0	0	0	0	0
GOB. VER.	41	0	0	0	0	0	41	26	0	25	0	0	0	1	0	0	63.41	15	2	13	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GUACHOCHI, CHIH.	10	0	0	0	0	0	10	10	0	0	0	0	0	10	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. D.F.	19	0	0	0	0	0	19	15	0	12	0	0	0	3	0	0	78.95	4	1	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAY.	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TICUL, YUC.	6	0	0	0	0	0	6	2	0	0	0	0	0	2	0	0	33.33	0	0	0	0	0	0	0	0	4
MPIO. DE SAN MATEO DEL MAR, OAX.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SANTA MARÍA TONAMECA, OAX.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
GOB. AGS.	46	0	0	0	0	0	46	45	0	32	0	0	0	13	0	0	97.83	1	0	1	0	0	0	0	0	0
GOB. B.C.S.	36	0	0	0	0	0	36	32	0	25	0	0	0	7	0	0	88.89	4	0	4	0	0	0	0	0	0
GOB. CHIS.	39	0	0	0	0	0	39	20	0	13	0	0	0	7	0	0	51.28	18	6	12	0	0	0	0	0	1
GOB. CHIH.	28	0	0	0	0	0	28	12	0	9	0	0	0	3	0	0	42.86	16	0	16	0	0	0	0	0	0



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)**

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido							En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción
MPIO. DE GUADALAJARA, JAL.	5	0	0	0	0	0	5	3	0	3	0	0	0	0	0	0	60.00	2	0	2	0	0	0	0	0
GOB. TLAX.	30	0	0	0	0	0	30	19	3	2	0	0	0	14	0	0	63.33	11	8	3	0	0	0	0	0
MPIO. DE PUEBLA, PUE.	10	0	0	0	0	0	10	7	0	2	0	0	0	5	0	0	70.00	3	1	2	0	0	0	0	0
MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JAL.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0
MPIO. DE ATLXCO, PUE.	3	0	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
DELEG. ALVARO OBREGÓN, D.F.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	1	1	0	0	0	0	0
GOB. MICH.	32	0	0	0	0	0	32	20	0	4	0	0	0	16	0	0	62.50	12	1	11	0	0	0	0	0
GOB. PUE.	21	0	0	0	0	0	21	15	0	14	0	0	0	1	0	0	71.43	6	0	6	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUEJUTLA DE REYES, HGO.	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TOPIA, DGO.	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TIZIMÍN, YUC.	3	0	0	0	0	0	3	2	0	0	0	0	0	2	0	0	66.67	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN PEDRO TAPANATEPEC, OAX.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0
GOB. B.C.	29	0	0	0	0	0	29	12	0	8	0	0	0	4	0	0	41.38	17	2	15	0	0	0	0	0
MPIO. DE TAPACHULA, CHIS.	4	0	0	0	0	0	4	3	0	0	0	0	0	3	0	0	75.00	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE IXHUATLAN DE MADERO, VER.	7	0	0	0	0	0	7	2	0	0	0	0	0	2	0	0	28.57	5	4	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAX.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE OCOSINGO, CHIS.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0
MPIO. DE JIUTEPEC, MOR.	5	0	0	0	0	0	5	4	0	3	0	0	0	1	0	0	80.00	1	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TLALTIZAPÁN, MOR.	4	0	0	0	0	0	4	3	0	0	0	0	0	3	0	0	75.00	1	1	0	0	0	0	0	0
GOB. NAY.	15	0	0	0	0	0	15	15	0	13	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MEXICALI, B.C.	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	5	0	0	0	0	0
MPIO. DE ZINAPÉCUARO, MICH.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SANTA MARÍA CHILCHOTLA, OAX.	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE FRESNILLO, ZAC.	11	0	0	0	0	0	11	11	0	0	0	0	0	11	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido									En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción		
MPIO. DE TECAMACHALCO, PUE.	3	0	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE SAN PEDRO MIXTEPEC-DISTR. 22, OAX.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE SAN DIONISIO DEL MAR, OAX.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	
GOB. GTO.	32	0	0	0	0	0	32	12	0	8	0	0	0	4	0	0	37.50	20	4	16	0	0	0	0	0	0	
GOB. SIN.	42	0	0	0	0	0	42	37	15	8	0	0	0	14	0	0	88.10	5	4	1	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE PAPANTLA, VER.	8	0	0	0	0	0	8	7	0	0	0	0	0	7	0	0	87.50	1	1	0	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE DURANGO, DGO.	8	0	0	0	0	0	8	4	0	4	0	0	0	0	0	0	50.00	4	0	4	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE TLAXCALA, TLAX.	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.	2	0	0	0	0	0	2	2	0	2	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE TOLUCA, MÉX.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	2	2	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE MATAMOROS, TAM.	5	0	0	0	0	0	5	1	0	1	0	0	0	0	0	0	20.00	4	1	3	0	0	0	0	0	0	
GOB. N.L.	34	0	0	0	0	0	34	20	0	14	0	0	0	6	0	0	58.82	14	3	11	0	0	0	0	0	0	
GOB. OAX.	28	0	0	0	0	0	28	17	0	13	0	0	0	4	0	0	60.71	11	7	4	0	0	0	0	0	0	
GOB. QRO.	29	0	0	0	0	0	29	15	0	12	0	0	0	3	0	0	51.72	14	5	9	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE COYUCA DE CATALÁN, GRO.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE CHILPANCIÑO DE LOS BRAVO, GRO.	2	0	0	0	0	0	2	2	1	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
GOB. TAM.	13	0	0	0	0	0	13	3	0	3	0	0	0	0	0	0	23.08	10	5	5	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE GUADALUPE, ZAC.	9	0	0	0	0	0	9	2	0	0	0	0	0	2	0	0	22.22	7	0	7	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZAC.	10	0	0	0	0	0	10	8	0	0	0	0	0	8	0	0	80.00	2	1	1	0	0	0	0	0	0	
GOB. COAH.	9	0	0	0	0	0	9	3	0	3	0	0	0	0	0	0	33.33	6	2	4	0	0	0	0	0	0	
GOB. YUC.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	1	1	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE DELICIAS, CHIH.	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	5	0	0	0	0	0	5	5	1	0	0	0	0	4	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2010
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
GOB. DGO.	13	0	0	0	0	0	13	2	0	1	0	0	0	1	0	0	15.38	11	7	4	0	0	0	0	0	0
GOB. JAL.	44	0	0	0	0	0	44	30	1	23	0	0	0	6	0	0	68.18	14	4	10	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GENERAL HELIODORO CASTILLO, GRO.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SOLIDARIDAD, Q.R.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAX.	3	0	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN PEDRO POCHUTLA, OAX.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	0
GOB. COL.	14	0	0	0	0	0	14	5	0	0	0	0	0	5	0	0	35.71	9	7	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUAMANTLA, TLAX.	7	0	0	0	0	0	7	4	0	0	0	0	0	4	0	0	57.14	3	3	0	0	0	0	0	0	0
GOB. ZAC.	47	0	0	0	0	0	47	40	2	16	0	0	0	22	0	0	85.11	7	1	6	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE VERACRUZ, VER.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	4	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CUERNAVACA, MOR.	4	0	0	0	0	0	4	3	0	0	0	0	0	3	0	0	75.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
GOB. GRO.	45	0	0	0	0	0	45	39	0	33	0	0	0	6	0	0	86.67	6	1	5	0	0	0	0	0	0
GOB. HGO.	27	0	0	0	0	0	27	10	0	6	0	0	0	4	0	0	37.04	17	0	17	0	0	0	0	0	0
GOB. EDO. MEX.	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	5	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CAMPECHE, CAM.	5	0	0	0	0	0	5	5	0	3	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CARMEN, CAM.	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	1072	0	0	0	0	0	1072	684	39	375	0	0	0	270	0	0	63.81	383	113	270	0	0	0	0	0	5



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción									
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	3310	3244	1	0	0	0	0	0	30	35	0	0	0	1	0	7	27	0	0
Solicitud de Aclaración	58	47	0	3	0	0	0	0	0	8	0	8	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	3368	3291	1	3	0	0	0	0	30	43	0	8	0	1	0	7	27	0	0
PORCENTAJE	100.00	97.71	0.03	0.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.89	1.28	0.00	0.24	0.00	0.03	0.00	0.21	0.80	0.00	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. AGS.	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFAGS	105	105	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.	111	111	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECATE, B.C.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.S.	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.S.	98	98	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COMONDÚ, B.C.S.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CAM.	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECAM	39	39	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COAH.	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE COAH.	113	113	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	19	17	0	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	5.26
OSAFIG COL.	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	45	36	0	1	0	0	0	0	6	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	4.44
OFSCE CHIS.	118	118	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BELLA VISTA, CHIS.	3	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00
MPIO. DE CHIAPA DE CORZO, CHIS.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
GOB. CHIH.	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECH	28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	19	17	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	10.53
CMHALDF	57	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
DELEG. CUAUHTÉMOC, D.F.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
EASE DGO.	169	169	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLO NUEVO, DGO.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS GTO.	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE IRAPUATO, GTO.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GRO.	10	9	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	10.00
AGE GRO.	130	130	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE FLORENCIO VILLARREAL, GRO.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
MPIO. DE SAN MARCOS, GRO.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECOANAPA, GRO.	3	2	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	33.33
MPIO. DE TLALCHAPA, GRO.	5	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEH	137	137	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MINERAL DEL CHICO, HGO.	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NICOLÁS FLORES, HGO.	4	3	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	25.00
GOB. JAL.	39	38	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEJ	104	104	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHIMALTITÁN, JAL.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE GUADALAJARA, JAL.	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TOTATICHE, JAL.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CODE JALISCO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFEM	59	59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MICH.	33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASM	64	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JIMÉNEZ, MICH.	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JUÁREZ, MICH.	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE QUERÉNDARO, MICH.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SUSUPUATO, MICH.	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TANGANCÍCUAR O, MICH.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TUZANTLA, MICH.	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VILLAMAR, MICH.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ZIRACUARETIRO, MICH.	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASF MORELOS	57	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. NAY.	17	12	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS NAY.	149	149	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE ACAPONETA, NAY.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUAJICORI, NAY.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECUALA, NAY.	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASENL	43	43	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ARAMBERRI, N.L.	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE DOCTOR ARROYO, N.L.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GENERAL ZARAGOZA, N.L.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
MPIO. DE GENERAL ZUAZUA, N.L.	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE OAX.	105	105	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX.	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN AGUSTÍN LOXICHA, OAX.	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAX.	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTA MARÍA TONAMECA, OAX.	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, OAX.	10	0	0	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	10	0	0	100.00
GOB. PUE.	17	16	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	5.88

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
ASF PUE.	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AJALPAN, PUE.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VICENTE GUERRERO, PUE.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	100.00
MPIO. DE ZOQUITLÁN, PUE.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ESFE QRO.	133	133	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE QUERÉTARO, QRO.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q.R.	14	13	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE Q.R.	72	72	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO, Q.R.	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS, Q.R.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE S.L.P.	58	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CIUDAD VALLES, S.L.P.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VILLA DE ARISTA, S.L.P.	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	60	57	0	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1.67
ASE SIN.	57	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SON.	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ISAF SON.	112	112	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE BENITO JUÁREZ, SON.	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HERMOSILLO, SON.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUATABAMPO, SON.	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOJOA, SON.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE QUIRIGEO, SON.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAB.	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFE TAB.	35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUNDUACÁN, TAB.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PARAÍSO, TAB.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAM.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE TAM.	57	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TLAX.	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS TLAX.	182	182	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ORFIS VER.	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEY	71	71	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHANKOM, YUC.	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHICHIMILÁ, YUC.	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CONKAL, YUC.	3	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	100.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE DZEMUL, YUC.	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUNUCMÁ, YUC.	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MOTUL, YUC.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MUNA, YUC.	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PANABÁ, YUC.	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOTUTA, YUC.	6	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	6	0	0	100.00
MPIO. DE TIMUCUY, YUC.	7	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	7	0	0	100.00
MPIO. DE TIXCACALCUPUL, YUC.	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VALLADOLID, YUC.	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE YAXCABÁ, YUC.	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. ZAC.	18	17	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE ZAC.	91	91	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE FRESNILLO, ZAC.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOMBRERETE, ZAC.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	3368	3291	1	3	0	0	0	0	30	43	0	8	0	1	0	7	27	0	0	1.28

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2011
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. AGS.	Recomendación	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. AGS.		12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFAGS	Recomendación	105	105	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSFAGS		105	105	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. B.C.		17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.	Recomendación	111	111	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS B.C.		111	111	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECATE, B.C.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TECATE, B.C.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.S.	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. B.C.S.		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.S.	Recomendación	98	98	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS B.C.S.		98	98	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COMONDÚ, B.C.S.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE COMONDÚ, B.C.S.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CAM.	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. CAM.		8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2011
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
ASECAM	Recomendación	39	39	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASECAM		39	39	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COAH.	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. COAH.		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE COAH.	Recomendación	113	113	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE COAH.		113	113	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	Solicitud de Aclaración	2	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	50.00
Total GOB. COL.		19	17	0	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	5.26
OSAFIG COL.	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSAFIG COL.		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	Recomendación	39	33	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	Solicitud de Aclaración	6	3	0	1	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	33.33
Total GOB. CHIS.		45	36	0	1	0	0	0	0	6	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	4.44
OFSCCE CHIS.	Recomendación	118	118	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFSCCE CHIS.		118	118	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BELLA VISTA, CHIS.	Recomendación	3	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00
Total MPIO. DE BELLA VISTA, CHIS.		3	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00
MPIO. DE CHIAPA DE CORZO, CHIS.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
Total MPIO. DE CHIAPA DE CORZO, CHIS.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2011
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. CHIH.	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIH.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. CHIH.		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECH	Recomendación	28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASECH		28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	Solicitud de Aclaración	4	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	50.00
Total GOB. D.F.		19	17	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	10.53
CMHALDF	Recomendación	57	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CMHALDF		57	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. CUAUHTÉMOC, D.F.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total DELEG. CUAUHTÉMOC, D.F.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
EASE DGO.	Recomendación	169	169	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total EASE DGO.		169	169	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLO NUEVO, DGO.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PUEBLO NUEVO, DGO.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. GTO.		19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS GTO.	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS GTO.		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2011
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE IRAPUATO, GTO.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE IRAPUATO, GTO.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GRO.	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GRO.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00
Total GOB. GRO.		10	9	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	10.00
AGE GRO.	Recomendación	130	130	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total AGE GRO.		130	130	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE FLORENCIO VILLARREAL, GRO.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
Total MPIO. DE FLORENCIO VILLARREAL, GRO.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
MPIO. DE SAN MARCOS, GRO.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SAN MARCOS, GRO.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECOANAPA, GRO.	Recomendación	3	2	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	33.33
Total MPIO. DE TECOANAPA, GRO.		3	2	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	33.33
MPIO. DE TLALCHAPA, GRO.	Recomendación	5	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TLALCHAPA, GRO.		5	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. HGO.		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2011
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
ASEH	Recomendación	137	137	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEH		137	137	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MINERAL DEL CHICO, HGO.	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MINERAL DEL CHICO, HGO.		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NICOLÁS FLORES, HGO.	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NICOLÁS FLORES, HGO.	Solicitud de Aclaración	2	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	50.00
Total MPIO. DE NICOLÁS FLORES, HGO.		4	3	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	25.00
GOB. JAL.	Recomendación	36	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. JAL.	Solicitud de Aclaración	3	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. JAL.		39	38	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEJ	Recomendación	104	104	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEJ		104	104	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHIMALTITÁN, JAL.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CHIMALTITÁN, JAL.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALAJARA, JAL.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALAJARA, JAL.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE GUADALAJARA, JAL.		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2011
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE TOTATICHÉ, JAL.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TOTATICHÉ, JAL.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CODE JALISCO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CODE JALISCO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	Recomendación	33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	Solicitud de Aclaración	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. EDO. MEX.		46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFEM	Recomendación	59	59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSFEM		59	59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MICH.	Recomendación	33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. MICH.		33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASM	Recomendación	64	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASM		64	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JIMÉNEZ, MICH.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JIMÉNEZ, MICH.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE JIMÉNEZ, MICH.		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JUÁREZ, MICH.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE JUÁREZ, MICH.		1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE QUERÉNDARO, MICH.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE QUERÉNDARO, MICH.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2011
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Entidad	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE SUSUPUATO, MICH.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SUSUPUATO, MICH.		1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TANGANCÍCUARO, MICH.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TANGANCÍCUARO, MICH.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TUZANTLA, MICH.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TUZANTLA, MICH.		1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VILLAMAR, MICH.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE VILLAMAR, MICH.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ZIRACUARETIRÓ, MICH.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ZIRACUARETIRÓ, MICH.		1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	Recomendación	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. MOR.		17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASF MORELOS	Recomendación	57	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASF MORELOS		57	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. NAY.	Recomendación	16	11	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. NAY.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. NAY.		17	12	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2011
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
OFS NAY.	Recomendación	149	149	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS NAY.		149	149	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ACAPONETA, NAY.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ACAPONETA, NAY.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUAJICORI, NAY.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE HUAJICORI, NAY.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECUALA, NAY.	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TECUALA, NAY.		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	Recomendación	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. N.L.		26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASENL	Recomendación	43	43	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASENL		43	43	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ARAMBERRI, N.L.	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ARAMBERRI, N.L.		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE DOCTOR ARROYO, N.L.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE DOCTOR ARROYO, N.L.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2011
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE GENERAL ZARAGOZA, N.L.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
Total MPIO. DE GENERAL ZARAGOZA, N.L.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
MPIO. DE GENERAL ZUAZUA, N.L.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE GENERAL ZUAZUA, N.L.		1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	Recomendación	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	Solicitud de Aclaración	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. OAX.		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE OAX.	Recomendación	105	105	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE OAX.		105	105	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX.	Recomendación	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX.		12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN AGUSTÍN LOXICHA, OAX.	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SAN AGUSTÍN LOXICHA, OAX.		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAX.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAX.		1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2011
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE SANTA MARÍA TONAMECA, OAX.	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SANTA MARÍA TONAMECA, OAX.		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, OAX.	Recomendación	10	0	0	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	10	0	0	100.00
Total MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, OAX.		10	0	0	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	10	0	0	100.00
GOB. PUE.	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	Solicitud de Aclaración	3	2	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	33.33
Total GOB. PUE.		17	16	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	5.88
ASF PUE.	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASF PUE.		8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AJALPAN, PUE.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE AJALPAN, PUE.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VICENTE GUERRERO, PUE.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	100.00
Total MPIO. DE VICENTE GUERRERO, PUE.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	100.00
MPIO. DE ZOQUITLÁN, PUE.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ZOQUITLÁN, PUE.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. QRO.		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2011
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
ESFE QRO.	Recomendación	133	133	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ESFE QRO.		133	133	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE QUERÉTARO, QRO.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE QUERÉTARO, QRO.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q.R.	Recomendación	14	13	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. Q.R.		14	13	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE Q.R.	Recomendación	72	72	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE Q.R.		72	72	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO, Q.R.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO, Q.R.		1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS, Q.R.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS, Q.R.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. S.L.P.		17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE S.L.P.	Recomendación	58	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE S.L.P.		58	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CIUDAD VALLES, S.L.P.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CIUDAD VALLES, S.L.P.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2011
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Entidad	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE VILLA DE ARISTA, S.L.P.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE VILLA DE ARISTA, S.L.P.		1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	Recomendación	58	55	0	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1.72
GOB. SIN.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. SIN.		60	57	0	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1.67
ASE SIN.	Recomendación	57	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE SIN.		57	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SON.	Recomendación	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. SON.		25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ISAF SON.	Recomendación	112	112	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ISAF SON.		112	112	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BENITO JUÁREZ, SON.	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE BENITO JUÁREZ, SON.		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HERMOSILLO, SON.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE HERMOSILLO, SON.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUATABAMPO, SON.	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE HUATABAMPO, SON.		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOJOA, SON.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE NAVOJOA, SON.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2011
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE QUIRIGEO, SON.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE QUIRIGEO, SON.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAB.	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. TAB.		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFE TAB.	Recomendación	35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSFE TAB.		35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUNDUACÁN, TAB.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CUNDUACÁN, TAB.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PARAÍSO, TAB.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PARAÍSO, TAB.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAM.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. TAM.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE TAM.	Recomendación	57	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE TAM.		57	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TLAX.	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. TLAX.		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS TLAX.	Recomendación	182	182	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS TLAX.		182	182	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2011
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. VER.	Solicitud de Aclaración	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. VER.		22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ORFIS VER.	Recomendación	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ORFIS VER.		26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. YUC.		8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEY	Recomendación	71	71	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEY		71	71	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHANKOM, YUC.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CHANKOM, YUC.		1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHICHIMILÁ, YUC.	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CHICHIMILÁ, YUC.		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CONKAL, YUC.	Recomendación	3	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	100.00
Total MPIO. DE CONKAL, YUC.		3	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	100.00
MPIO. DE DZEMUL, YUC.	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE DZEMUL, YUC.		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUNUCMÁ, YUC.	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE HUNUCMÁ, YUC.		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2011
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE MOTUL, YUC.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MOTUL, YUC.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MUNA, YUC.	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MUNA, YUC.		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PANABÁ, YUC.	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PANABÁ, YUC.		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOTUTA, YUC.	Recomendación	6	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	6	0	0	100.00
Total MPIO. DE SOTUTA, YUC.		6	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	6	0	0	100.00
MPIO. DE TIMUCUY, YUC.	Recomendación	7	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	7	0	0	100.00
Total MPIO. DE TIMUCUY, YUC.		7	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	7	0	0	100.00
MPIO. DE TIXCACALCUPUL, YUC.	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TIXCACALCUPUL, YUC.		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VALLADOLID, YUC.	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE VALLADOLID, YUC.		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE YAXCABÁ, YUC.	Recomendación	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE YAXCABÁ, YUC.		2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. ZAC.	Recomendación	18	17	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. ZAC.		18	17	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2011
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
ASE ZAC.	Recomendación	91	91	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE ZAC.		91	91	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE FRESNILLO, ZAC.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE FRESNILLO, ZAC.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOMBRERETE, ZAC.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SOMBRERETE, ZAC.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS		3368	3291	1	3	0	0	0	0	30	43	0	8	0	1	0	7	27	0	0	1.28

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. COL.

CUENTA PÚBLICA: 2011

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAIFF

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa de Tratamiento de Aguas Residuales en el Estado de Colima

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0270/2013	20/Feb/2013	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	11-A-06000-04-0371-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Colima aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del reintegro de 32.2 y 12.9 miles de pesos, ya que la Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Manzanillo omitió efectuar los enteros de las retenciones por los derechos de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública y de la aportación para la capacitación y el adiestramiento que imparte el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A. C. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.
CUENTA PÚBLICA: 2011
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAFFB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: FONDEN. Recursos Autorizados para la Atención de Desastres Naturales en el Estado de Chiapas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0268/2013	20/Feb/2013	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	11-A-07000-02-0035-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas, en coordinación con el Comité Técnico del Fideicomiso 1987 FOEADEN Estatal, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del reintegro al patrimonio del Fideicomiso 2003 FONDEN de 99,730.2 miles de pesos correspondientes a los recursos federales que no se aplicaron por la cancelación de 37 obras, en los cuales están incluidos los anticipos otorgados (contratos núms. SI-OBRA-2010/1261 F y SI-OBRA-2010/1271 F) por un importe de 1,259.7 miles de pesos. Asimismo, proporcione evidencia documental de la terminación anticipada o de la rescisión administrativa de los contratos núms. SI-OBRA-2010/1261 F y SI-OBRA-2010/1271 F. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.
OASF/0268/2013	20/Feb/2013	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	11-A-07000-02-0035-03-002 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas, en coordinación con el Comité Técnico del Fideicomiso 1987 FOEADEN Estatal, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del reintegro al patrimonio del Fideicomiso 2003 FONDEN por 110,168.7 miles de pesos de recursos federales que no se aplicaron, debido a que se inició el procedimiento administrativo de rescisión de 30 contratos de obra pública por el incumplimiento contractual en que incurrieron las empresas contratistas, importe que incluye el anticipo otorgado a los contratistas. Asimismo, para que aclare y proporcione la documentación que demuestre el reintegro al patrimonio del Fideicomiso 2003 FONDEN los 6,610.1 miles de pesos correspondientes a recursos federales destinados a gastos de supervisión externa e interna. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE BELLA VISTA, CHIS.
CUENTA PÚBLICA: 2011
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0329/2013	20/Feb/2013	Sin Respuesta	11-D-07011-02-1078-01-001 Para que el municipio de Bella Vista, Chiapas, instruya a quien corresponda a fin de que, en lo sucesivo, se elabore y difunda el manual de organización y de procedimientos; asimismo, para que se atiendan las debilidades e insuficiencias determinadas en el control interno para la gestión y administración de los recursos del Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios.
OASF/0329/2013	20/Feb/2013	Sin Respuesta	11-D-07011-02-1078-01-002 Para que el municipio de Bella Vista, Chiapas, instruya a quien corresponda a fin de que, en lo sucesivo, se establezcan los mecanismos de control necesarios para resguardar la documentación que acredite la entrega de la documentación ante el Comité Técnico del Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas con objeto de evaluar y autorizar en tiempo y forma los recursos ante el fideicomiso.
OASF/0329/2013	20/Feb/2013	Sin Respuesta	11-D-07011-02-1078-01-003 Para que el municipio de Bella Vista, Chiapas, instruya a quien corresponda a fin de que, en lo sucesivo, se elaboren los manuales de contabilidad, clasificadores presupuestarios, el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE CHIAPA DE CORZO, CHIS.
CUENTA PÚBLICA: 2011
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0330/2013	20/Feb/2013	Respuesta en Análisis	11-D-07027-02-0871-01-001 Para que el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, instruya a quien corresponda para que los resultados sobre el cumplimiento de los objetivos y metas que conforman este resultado se sometan al análisis del Cabildo y, en términos de lo que éste disponga, se tomen las medidas que permitan orientar adecuadamente los recursos del fondo en beneficio de las zonas que presentan los mayores rezagos y la población en pobreza extrema.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. D.F.
CUENTA PÚBLICA: 2011
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAIFF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Línea 12 del Metro de la Ciudad de México

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0271/2013	20/Feb/2013	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	11-A-09000-04-0300-03-001 Para que el Gobierno del Distrito Federal aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 32,157.0 miles de pesos porque no se construyeron 1,558.87 m² por las áreas no ejecutadas de pasarela de la estación Ermita de la Línea 12 del Metro. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.
OASF/0271/2013	20/Feb/2013	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	11-A-09000-04-0300-03-003 Para que el Gobierno del Distrito Federal aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de los equipos que no se suministraron e instalaron conforme al proyecto ejecutivo, ya que no se instalaron 34 escaleras mecánicas y 3 elevadores. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. GRO.

CUENTA PÚBLICA: 2011

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAFFB
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0273/2013	20/Feb/2013	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	11-A-12000-02-0012-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Guerrero aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del reintegro en la Tesorería de Federación de 4,960.5 miles de pesos transferidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para la creación y el fortalecimiento de sus instituciones de Seguridad Pública para el Mando Único Policial que, a la fecha de la auditoría (31 de octubre de 2012), no se habían devengado, junto con los rendimientos financieros generados por el tiempo en que tuvieron los recursos en sus cuentas bancarias específicas, así como las cargas financieras correspondientes. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE FLORENCIO VILLARREAL, GRO.
CUENTA PÚBLICA: 2011
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0332/2013	20/Feb/2013	Respuesta en Análisis	11-D-12030-02-0883-01-001 Para que el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, presente ante el Cabildo municipal los resultados sobre el cumplimiento de los objetivos y metas que conforman este resultado, con la finalidad de que se analicen y, en su caso, se establezcan las medidas que permitan orientar adecuadamente los recursos del fondo en beneficio de las zonas del municipio que presentan los mayores rezagos y de la población en pobreza extrema.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE TECOANAPA, GRO.
CUENTA PÚBLICA: 2011
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0334/2013	20/Feb/2013	Respuesta en Análisis	11-D-12056-02-0882-01-003 Para que el Municipio de Tecoanapa, Guerrero, presente ante el Cabildo municipal los resultados sobre el cumplimiento de los objetivos y metas que conforman este resultado, con la finalidad de que se analicen y, en su caso, se establezcan las medidas que permitan orientar adecuadamente los recursos del fondo en beneficio de las zonas del municipio que presentan los mayores rezagos y de la población en pobreza extrema.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE NICOLÁS FLORES, HGO.

CUENTA PÚBLICA: 2011

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0338/2013	20/Feb/2013	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	11-D-13043-02-1081-03-002 Para que el Gobierno del Municipio de Nicolás Flores, Hidalgo, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 2,445.4 miles de pesos, por concepto de ejecutar 1.5 Km de la obra "Pavimentación de tramo carretero Trancas-Nicolás Flores" referentes a los conceptos de trazo y nivelación, terracerías, cortes, excavaciones, carga, acarreos, sobre acarreos y terraplenes del contrato núm. MNF-DOP-AD-2011-021, cuando la obra fue contratada para realizar 2 Km.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
 ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE GENERAL ZARAGOZA, N.L.
 CUENTA PÚBLICA: 2011
 TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
 UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTC

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0352/2013	20/Feb/2013	Respuesta en Análisis	11-D-19024-02-0904-01-001 Para que el Municipio de General Zaragoza, Nuevo León, instruya a quien corresponda a fin de que los resultados sobre el cumplimiento de los objetivos y metas que conforman este resultado, se sometan al análisis del Cabildo y, en términos de lo que éste disponga, se tomen las medidas que permitan orientar adecuadamente los recursos del fondo en beneficio de las zonas que presentan los mayores rezagos y la población en pobreza extrema.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, OAX.
CUENTA PÚBLICA: 2011
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0361/2013	20/Feb/2013	Sin Respuesta	11-D-20334-02-1084-01-001 Para que el municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca, instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se elabore y difunda el manual de organización y de procedimientos necesarios para lograr los objetivos y metas institucionales; asimismo, se fortalezcan los mecanismos de control para evitar las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno para la gestión y administración de los recursos provenientes del Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios, con el objeto de proporcionar una seguridad razonable respecto del logro de los objetivos y mejorar la eficacia de los procesos de operación y administración.
OASF/0361/2013	20/Feb/2013	Sin Respuesta	11-D-20334-02-1084-01-002 Para que el municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca, instruya a quien corresponda a fin de que, en lo sucesivo, se establezcan los controles internos necesarios que permitan resguardar en tiempo y forma la documentación que acredite el proceso de planeación y programación de los proyectos para la solicitud de los recursos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
OASF/0361/2013	20/Feb/2013	Sin Respuesta	11-D-20334-02-1084-01-003 Para que el municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca, instruya a quien corresponda a fin de que, en lo sucesivo, se establezcan los controles internos necesarios que permitan contar con evidencia de la recepción por parte del Comité Técnico del FIDEM de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los documentos del proceso de planeación y programación de los proyectos financiados con recursos del Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios.
OASF/0361/2013	20/Feb/2013	Sin Respuesta	11-D-20334-02-1084-01-004 Para que el municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca, instruya a quien corresponda a fin de que, en lo sucesivo, se coordine con la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con el Comité Técnico del Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios para que se le remita en tiempo y forma el Convenio para el otorgamiento de los apoyos del fideicomiso, debidamente formalizado.
OASF/0361/2013	20/Feb/2013	Sin Respuesta	11-D-20334-02-1084-01-005 Para que el municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca, instruya a quien corresponda a fin de que, en lo sucesivo, la descripción de los proyectos contratados, financiados con recursos del Fideicomiso para el Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios, correspondan con la indicada en las Notas Técnicas correspondientes.
OASF/0361/2013	20/Feb/2013	Sin Respuesta	11-D-20334-02-1084-01-006 Para que el municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca, instruya a quien corresponda a fin de que, en lo sucesivo, se elabore el manual de contabilidad para desagregar y complementar los niveles de registro; asimismo, que indique los procedimientos para emitir los reportes financieros que integran la Cuenta Pública.
OASF/0361/2013	20/Feb/2013	Sin Respuesta	11-D-20334-02-1084-01-007 Para que el municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca, instruya a quien corresponda a fin de que, en lo sucesivo, se establezcan los controles internos necesarios que garanticen que el acta fallo de adjudicación de obras públicas, cumpla con los requisitos mínimos que establece la normativa federal aplicable.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, OAX.
CUENTA PÚBLICA: 2011
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0361/2013	20/Feb/2013	Sin Respuesta	11-D-20334-02-1084-01-008 Para que el municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca, instruya a quien corresponda a fin de que, en lo sucesivo, las actas de entrega-recepción se encuentren en los expedientes correspondientes y éstas cumplan con los requisitos que establece la normativa.
OASF/0361/2013	20/Feb/2013	Sin Respuesta	11-D-20334-02-1084-01-009 Para que el municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca, instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se fortalezcan los mecanismos de control necesarios para que se elaboren las bitácoras de las obras ejecutadas con recursos del Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios, conforme a la normativa federal aplicable.
OASF/0361/2013	20/Feb/2013	Sin Respuesta	11-D-20334-02-1084-01-010 Para que el Municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca, instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, al cierre de cada ejercicio presupuestario, se realice una evaluación del nivel de cumplimiento de eficacia, eficiencia y cumplimiento de objetivos sobre la aplicación de los recursos del Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios, para que se presente al Cabildo municipal, a efecto de generar elementos que coadyuven a su cumplimiento.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. PUE.

CUENTA PÚBLICA: 2011

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAFFB

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0282/2013	20/Feb/2013	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	11-A-21000-02-0012-03-003 Para que el Gobierno del Estado de Puebla aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 210.0 miles de pesos por concepto de incentivos a tres elementos que no aprobaron sus exámenes de control de confianza, 2,660.0 miles de pesos por concepto de incentivos a 38 elementos que no se localizaron dentro del listado nominal policía estatal acreditable de 2011 y, por 904.5 miles de pesos de pagos improcedentes realizados al Centro Único de Evaluación y Control de Confianza por la aplicación de las evaluaciones de control de confianza efectuadas a 201 elementos durante el periodo de enero de 2010 a marzo de 2011; no obstante, el Convenio de adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, fue firmado por el Gobierno del Estado de Puebla el 31 de marzo de 2011. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
 ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE VICENTE GUERRERO, PUE.
 CUENTA PÚBLICA: 2011
 TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
 UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0363/2013	20/Feb/2013	Respuesta Insuficiente	11-D-21195-02-0909-01-001 Para que el municipio de Vicente Guerrero, Puebla, instruya a quien corresponda para que los resultados sobre el cumplimiento de los objetivos y metas que conforman este resultado, se sometan al análisis del Cabildo y, en términos de lo que éste disponga, se tomen las medidas que permitan orientar adecuadamente los recursos del fondo en beneficio de las zonas que presentan los mayores rezagos y la población en pobreza extrema.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. SIN.
CUENTA PÚBLICA: 2011
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos Asignados a través de Convenios de Coordinación en Materia de Reasignación

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0286/2013	20/Feb/2013	Sin Respuesta	11-A-25000-02-1109-01-003 Para que el Gobierno del Estado de Sinaloa instruya a quien corresponda a fin de que, en lo sucesivo, se establezcan procedimientos de control para que, en lo sucesivo, integre en los expedientes respectivos la documentación del proceso de licitación pública para la contratación de servicios.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE KONKAL, YUC.
CUENTA PÚBLICA: 2011
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0379/2013	20/Feb/2013	Respuesta en Análisis	11-D-31013-02-1086-01-001 Para que el municipio de Konkál, Yucatán, instruya a quien corresponda a fin de que, en lo sucesivo, se coordine con la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con el Comité Técnico del Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios para que se formalicen en tiempo y forma los Convenios para el otorgamiento de apoyos del fideicomiso.
OASF/0379/2013	20/Feb/2013	Respuesta en Análisis	11-D-31013-02-1086-01-002 Para que el municipio de Konkál, Yucatán, instruya a quien corresponda a fin de que, en lo sucesivo, lleve a cabo las acciones y gestiones necesarias de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con el Comité Técnico del Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios para que los anexos y demás documentación soporte de los proyectos por realizar correspondan entre las presentadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el municipio y las autorizadas por el Comité Técnico del FIDEM.
OASF/0379/2013	20/Feb/2013	Respuesta en Análisis	11-D-31013-02-1086-01-003 Para que el municipio de Konkál, Yucatán, instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, al cierre de cada ejercicio presupuestal, se realice una evaluación del nivel de cumplimiento de eficacia, eficiencia y cumplimiento de objetivos sobre la aplicación de los recursos del Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios, para que se presente al Cabildo municipal, a efecto de generar elementos que coadyuven a su cumplimiento.



ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE SOTUTA, YUC.

CUENTA PÚBLICA: 2011

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0385/2013	20/Feb/2013	Sin Respuesta	11-D-31069-02-1093-01-001 Para que el municipio de Sotuta, Yucatán, instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se elabore y difunda el manual de organización y de procedimientos necesarios para lograr los objetivos y metas institucionales; asimismo, se fortalezcan los mecanismos de control para evitar las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno para la gestión y administración de los recursos provenientes del Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios, con objeto de proporcionar una seguridad razonable respecto del logro de los objetivos y mejorar la eficacia de los procesos de operación y administración.
OASF/0385/2013	20/Feb/2013	Sin Respuesta	11-D-31069-02-1093-01-002 Para que el municipio de Sotuta, Yucatán, instruya a quien corresponda a fin de que, en lo sucesivo se establezcan los controles internos necesarios a efecto de resguardar la documentación que acredite el proceso de planeación y programación de los proyectos financiados con recursos del Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en tiempo y forma.
OASF/0385/2013	20/Feb/2013	Sin Respuesta	11-D-31069-02-1093-01-003 Para que el municipio de Sotuta, Yucatán, instruya a quien corresponda a fin de que, en lo sucesivo, se coordine con la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con el Comité Técnico del Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios, para que se establezcan los controles internos necesarios a fin, de que los formatos remitidos a las diversas instancias normativas, reguladoras y fiscalizadoras correspondan y sean consistentes los datos reportados; asimismo, para que se formalicen y obtengan en tiempo y forma los Convenios para el otorgamiento de apoyos del fideicomiso.
OASF/0385/2013	20/Feb/2013	Sin Respuesta	11-D-31069-02-1093-01-004 Para que el municipio de Sotuta, Yucatán, instruya a quien corresponda a fin de que, en lo sucesivo, se generen en tiempo y forma en el "Sistema de Contabilidad para los Municipios del Estado de Yucatán" los estados de situación financiera, de variación en la Hacienda Pública, de Cambios en la Situación Financiera, entre otros documentos que forman parte de la Cuenta Pública.
OASF/0385/2013	20/Feb/2013	Sin Respuesta	11-D-31069-02-1093-01-005 Para que el municipio de Sotuta, Yucatán, instruya a quien corresponda, a fin de que, en lo sucesivo, se establezcan los controles internos necesarios que garanticen que la elaboración de las bitácoras de las obras públicas ejecutadas con recursos provenientes del Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios cumpla con los requerimientos que establece la normativa y reflejen en los hechos reales y particulares en la ejecución de cada obra.
OASF/0385/2013	20/Feb/2013	Sin Respuesta	11-D-31069-02-1093-01-006 Para que el municipio de Sotuta, Yucatán, instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, al cierre de cada ejercicio presupuestal, se evalúe el nivel de cumplimiento de eficacia, eficiencia y cumplimiento de objetivos sobre la aplicación de los recursos del Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios, para que se presente al Cabildo municipal, a efecto de generar elementos que coadyuven a su cumplimiento.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE TIMUCUY, YUC.
CUENTA PÚBLICA: 2011
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0386/2013	20/Feb/2013	Sin Respuesta	11-D-31090-02-1092-01-001 Para que el municipio de Timucuy, Yucatán, instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se elabore y difunda el manual de organización y de procedimientos necesarios para lograr los objetivos y metas institucionales; asimismo, se fortalezcan los mecanismos de control para evitar las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno para la gestión y administración de los recursos provenientes del Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios, con objeto de proporcionar una seguridad razonable respecto del logro de los objetivos y mejorar la eficacia de los procesos de operación y administración.
OASF/0386/2013	20/Feb/2013	Sin Respuesta	11-D-31090-02-1092-01-002 Para que el municipio de Timucuy, Yucatán, instruya a quien corresponda a fin de que, en lo sucesivo, se fundamente correctamente el Convenio para el Otorgamiento de Apoyos del Gobierno Federal a través del Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios.
OASF/0386/2013	20/Feb/2013	Sin Respuesta	11-D-31090-02-1092-01-003 Para que el municipio de Timucuy, Yucatán, instruya a quien corresponda a fin de que, en lo sucesivo, se establezcan los controles internos necesarios a efecto de resguardar la documentación que acredite el proceso de planeación y programación de los proyectos financiados con recursos del Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en tiempo y forma.
OASF/0386/2013	20/Feb/2013	Sin Respuesta	11-D-31090-02-1092-01-004 Para que el municipio de Timucuy, Yucatán, instruya a quien corresponda a fin de que, en lo sucesivo, se establezcan los controles internos necesarios para que se coordine con la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con el Comité Técnico del Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios, con el objeto de que se formalicen y remitan en tiempo y forma a las instancias ejecutoras el Convenio para el otorgamiento de apoyos del fideicomiso debidamente formalizado; asimismo, para que los formatos remitidos a las diversas instancias ejecutoras, reguladoras y fiscalizadoras correspondan y sean consistentes los datos reportados.
OASF/0386/2013	20/Feb/2013	Sin Respuesta	11-D-31090-02-1092-01-005 Para que el municipio de Timucuy, Yucatán, instruya a quien corresponda a fin de que, en lo sucesivo, se establezcan los controles internos necesarios para que se registren en forma oportuna contable y presupuestalmente los recursos ejercidos provenientes del FIDEM; asimismo, que se elabore el manual de contabilidad, en el cual se desagreguen y complementan los niveles de registro, a fin de generar los estados de situación financiera que forman parte de la Cuenta Pública.
OASF/0386/2013	20/Feb/2013	Sin Respuesta	11-D-31090-02-1092-01-006 Para que el municipio de Timucuy, Yucatán, instruya a quien corresponda a fin de que, en lo sucesivo, se establezcan los controles internos necesarios que garanticen que la elaboración de las bitácoras de las obras públicas ejecutadas con recursos provenientes del Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios cumplan los requerimientos que establece la normativa y reflejen los hechos reales y particulares en la ejecución de cada obra.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE TIMUCUY, YUC.
CUENTA PÚBLICA: 2011
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0386/2013	20/Feb/2013	Sin Respuesta	11-D-31090-02-1092-01-007 Para que el Municipio de Timucuy, Yucatán, instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, al cierre de cada ejercicio presupuestal, se evalúe el nivel de cumplimiento, eficacia, eficiencia y logro de objetivos sobre la aplicación de los recursos del Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios, para que se presente al Cabildo municipal, a efecto de generar elementos que coadyuven a su cumplimiento.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Sustituida por Nueva Acción
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	913	0	0	0	0	913	213	101	110	2	0	0	0	0	0	700	607	0	93	0	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	23.33	11.06	12.05	0.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	76.67	66.48	0.00	10.19	0.00	0



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)**

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido					
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Sustituida por Nueva Acción
MPIO. DE CHICHIMILÁ, YUC. (ICC)	4	0	0	0	0	4	4	0	4	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TAPILULA, CHIS. (ICC)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
GOB. DGO. (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	3	0	3	0	0
MPIO. DE PUERTO PEÑASCO, SON. (ICC)	1	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX. (ICC)	16	0	0	0	0	16	8	0	8	0	0	0	0	0	0	50.00	8	0	0	8	0	0
MPIO. DE TZIMOL, CHIS. (ICC)	1	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COYUCA DE BENÍTEZ, GRO. (ICC)	1	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE NUMARÁN, MICH. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE NICOLÁS FLORES, HGO. (ICC)	1	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUNUCMÁ, YUC. (ICC)	4	0	0	0	0	4	4	0	4	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
GOB. MICH. (ICC)	64	0	0	0	0	64	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1.56	63	63	0	0	0	0
MPIO. DE MOTUL, YUC. (ICC)	3	0	0	0	0	3	3	0	3	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE VALLADOLID, YUC. (ICC)	4	0	0	0	0	4	4	0	4	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE FRESNILLO, ZAC. (ICC)	1	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUATABAMPO, SON. (ICC)	2	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MUNA, YUC. (ICC)	4	0	0	0	0	4	4	0	4	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
GOB. COAH. (ICC)	6	0	0	0	0	6	4	3	1	0	0	0	0	0	0	66.67	2	0	0	2	0	0
GOB. YUC. (ICC)	15	0	0	0	0	15	11	0	11	0	0	0	0	0	0	73.33	4	4	0	0	0	0
MPIO. DE ROSARIO, SON. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0	0
MPIO. DE SAN AGUSTÍN LOXICHA, OAX. (ICC)	7	0	0	0	0	7	4	4	0	0	0	0	0	0	0	57.14	3	0	0	3	0	0
MPIO. DE TECUALA, NAY. (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	0	5	0	0
GOB. TLAX. (ICC)	22	0	0	0	0	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	22	17	0	5	0	0
GOB. ZAC. (ICC)	31	0	0	0	0	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	31	31	0	0	0	0
MPIO. DE SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, OAX. (ICC)	6	0	0	0	0	6	6	0	6	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAX. (ICC)	1	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PANABÁ, YUC. (ICC)	8	0	0	0	0	8	8	0	8	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TIXCACALCUPUL, YUC. (ICC)	5	0	0	0	0	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
GOB. EDO. MEX. (ICC)	57	0	0	0	0	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	57	56	0	1	0	0
MPIO. DE TECATE, B.C. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE VILLA DE ARISTA, S.L.P. (ICC)	1	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)**

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido					
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Sustituida por Nueva Acción
MPIO. DE QUERÉNDARO, MICH. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
GOB. TAB. (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0
MPIO. DE SOTUTA, YUC. (ICC)	9	0	0	0	0	9	9	9	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE BENITO JUÁREZ, SON. (ICC)	2	0	0	0	0	2	2	0	2	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
GOB. SIN. (ICC)	61	0	0	0	0	61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	61	61	0	0	0	0
MPIO. DE SANTA MARÍA TONAMECA, OAX. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE CHIAPA DE CORZO, CHIS. (ICC)	2	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
GOB. GTO. (ICC)	20	0	0	0	0	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	20	7	0	13	0	0
GOB. SON. (ICC)	26	0	0	0	0	26	26	21	3	2	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TIMUCUY, YUC. (ICC)	4	0	0	0	0	4	4	0	4	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
GOB. Q.R. (ICC)	29	0	0	0	0	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	29	29	0	0	0	0
MPIO. DE HERMOSILLO, SON. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE MAGDALENA APASCO, OAX. (ICC)	8	0	0	0	0	8	8	8	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GENERAL ZARAGOZA, N.L. (ICC)	1	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
GOB. B.C.S. (ICC)	18	0	0	0	0	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	18	5	0	13	0	0
GOB. CHIH. (ICC)	38	0	0	0	0	38	23	1	22	0	0	0	0	0	0	60.53	15	15	0	0	0	0
MPIO. DE SAN JOAQUÍN, QRO. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	0	1	0	0
GOB. COL. (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	3	0	3	0	0
GOB. CAM. (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	0
MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, OAX. (ICC)	6	0	0	0	0	6	6	6	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
GOB. TAM. (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	1	0	2	0	0
MPIO. DE GUADALAJARA, JAL. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE VICENTE GUERRERO, PUE. (ICC)	2	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE DZEMUL, YUC. (ICC)	4	0	0	0	0	4	4	4	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MAXCANÚ, YUC. (ICC)	5	0	0	0	0	5	5	0	5	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
GOB. VER. (ICC)	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	3	0	1	0	0
MPIO. DE IRAPUATO, GTO. (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	0	3	0	0
MPIO. DE TLALCHAPA, GRO. (ICC)	16	0	0	0	0	16	16	16	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
GOB. OAX. (ICC)	24	0	0	0	0	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	24	24	0	0	0	0
GOB. CHIS. (ICC)	19	0	0	0	0	19	2	2	0	0	0	0	0	0	0	10.53	17	15	0	2	0	0



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)**

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido					
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Sustituida por Nueva Acción
GOB. QRO. (ICC)	21	0	0	0	0	21	2	0	2	0	0	0	0	0	0	9.52	19	19	0	0	0	0
GOB. D.F. (ICC)	27	0	0	0	0	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	27	23	0	4	0	0
GOB. GRO. (ICC)	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	0
MPIO. DE BELLA VISTA, CHIS. (ICC)	5	0	0	0	0	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
GOB. B.C. (ICC)	22	0	0	0	0	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	22	22	0	0	0	0
MPIO. DE CONKAL, YUC. (ICC)	8	0	0	0	0	8	8	0	8	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TECOANAPA, GRO. (ICC)	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0	0
GOB. AGS. (ICC)	18	0	0	0	0	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	18	18	0	0	0	0
GOB. N.L. (ICC)	40	0	0	0	0	40	4	4	0	0	0	0	0	0	0	10.00	36	28	0	8	0	0
GOB. PUE. (ICC)	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	9	0	0	0	0
GOB. NAY. (ICC)	25	0	0	0	0	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	25	25	0	0	0	0
GOB. JAL. (ICC)	46	0	0	0	0	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	46	45	0	1	0	0
GOB. HGO. (ICC)	35	0	0	0	0	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	35	28	0	7	0	0
MPIO. DE PINAL DE AMOLES, QRO. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	0	1	0	0
GOB. S.L.P. (ICC)	13	0	0	0	0	13	8	0	8	0	0	0	0	0	0	61.54	5	5	0	0	0	0
GOB. MOR. (ICC)	28	0	0	0	0	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	28	28	0	0	0	0
MPIO. DE JIMÉNEZ, MICH. (ICC)	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0
MPIO. DE PETATLÁN, GRO. (ICC)	1	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PUEBLO NUEVO, DGO. (ICC)	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	0	3	0	0
TOTAL ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	913	0	0	0	0	913	213	101	110	2	0	0	0	0	0	23.33	700	607	0	93	0	0



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2011	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-03000-02-1007-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del estado de Baja California Sur para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron traspasos de la cuenta del fondo a tres cuentas bancarias de la Secretaría de Finanzas de las cuales no se proporcionó evidencia de los estados de cuenta y contratos en los cuales se identifiquen las transferencias realizadas por 147,828.8 miles de pesos, ni las erogaciones de los recursos del FAFEF 2011 por 98,497.0 miles de pesos.	CGE/1820/2013 Mediante oficios número CGE/0759/2013 y CGE/1820/2013 de fechas 08 de abril y 25 de julio de 2013, la Contralora General del Estado de Baja California Sur remitió copia certificada del expediente administrativo número CGE/010/2013, en el que se resolvió la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa por parte de ese Órgano Estatal de Control, respecto de los servidores públicos que pudieron haber dejado de observar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur; declarándose la conclusión y cierre del procedimiento.
2011	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-03000-02-1007-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2011, destinados para la modernización de los sistemas de recaudación local, hayan permitido ampliar la base gravable de las contribuciones locales, lo cual hubiera generado un incremento neto en la recaudación.	CGE/1820/2013 Mediante oficios número CGE/1307/2013 y CGE/1820/2013 de fechas 29 de mayo y 25 de julio de 2013, la Contralora General del Estado de Baja California Sur remitió copia certificada del expediente administrativo número CGE/016/2013, en el que se resolvió la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa por parte de ese Órgano Estatal de Control, respecto de los servidores públicos que pudieron haber dejado de observar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur; declarándose la conclusión y cierre del procedimiento.
2011	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-03000-02-1007-08-011 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con un proyecto ejecutivo y presupuesto base para la ejecución de la obra "Remodelación de Oficinas de la Secretaría de Finanzas", y fraccionaron la ejecución de la obra para no realizar una licitación pública; además, no formalizaron los trabajos con un contrato, ni recabaron las fianzas de anticipo, de cumplimiento, y de vicios ocultos, no realizaron una programación de la ejecución y entrega de los trabajos, ni elaboraron bitácora de obra, y no verificaron que los pagos se soportaran en las estimaciones, generadores de obra, notas de bitácora, anexos fotográficos, reportes de las pruebas de laboratorio, ni en las actas de entrega-recepción de los trabajos.	CGE/1820/2013 Mediante oficios número CGE/0759/2013 y CGE/1820/2013 de fechas 08 de abril y 25 de julio de 2013, la Contralora General del Estado de Baja California Sur remitió copia certificada del expediente administrativo número CGE/020/2013, en el que se resolvió la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa por parte de ese Órgano Estatal de Control, respecto de los servidores públicos que pudieron haber dejado de observar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur; declarándose la conclusión y cierre del procedimiento.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2011	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-03000-02-0546-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron las Cédulas Técnicas reprogramadas de las acciones transporte terrestre y accesorios para transporte terrestre.	CGE/0965/2013 Se determinó la resolución por prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa por parte de este Órgano Estatal de Control, respecto a los servidores públicos que pudieron haber dejado de observar las disposiciones contenidas en el numeral 46 fracciones I, II, III, XV y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur. Se declara la conclusión y cierre del procedimiento contenido en el expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido, por lo que se procederá a dar de baja en el libro de gobierno respectivo.
2011	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-03000-02-1007-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron a la SHCP la "Ficha de Indicadores", no publicaron en su periódico oficial ni pusieron a disposición del público a través de su página de internet o de otros medios locales de difusión la totalidad de la información reportada, y presentaron la información con diferencias respecto al "Cierre del Ejercicio FAFEF 2011"; asimismo, no informaron a la Secretaría de la Función Pública ni a la Auditoría Superior de la Federación, sobre la cuenta bancaria específica del fondo.	CGE/1820/2013 Mediante oficios número CGE/0864/2013 y CGE/1820/2013 de fechas 15 de abril y 25 de julio de 2013, la Contralora General del Estado de Baja California Sur remitió copia certificada del expediente administrativo número CGE/013/2013, en el que se resolvió la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa por parte de ese Órgano Estatal de Control, respecto de los servidores públicos que pudieron haber dejado de observar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur; declarándose la conclusión y cierre del procedimiento.
2011	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-03000-02-1007-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no demostraron que los recursos obtenidos del crédito contratado con la banca comercial por 220,000.0 miles de pesos, fueron aplicados conforme a lo establecido en el contrato correspondiente, en la ejecución de obras públicas productivas; ni presentaron evidencia para asegurar que se presentó una reducción del saldo de la deuda pública directa, respecto al registrado en el año inmediato anterior.	CGE/1820/2013 Mediante oficios número CGE/0964/2013 y CGE/1820/2013 de fechas 25 de abril y 25 de julio de 2013, la Contralora General del Estado de Baja California Sur remitió copia certificada del expediente administrativo número CGE/015/2013, en el que se resolvió la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa por parte de ese Órgano Estatal de Control, respecto de los servidores públicos que pudieron haber dejado de observar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur; declarándose la conclusión y cierre del procedimiento.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2011	DGARFTB	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-03000-02-0695-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron en los expedientes de licitación la solicitud de compra; la autorización de la suficiencia presupuestal y la publicación de la convocatoria en el diario local de mayor circulación en el estado, de las licitaciones públicas núms. LPN-33054002-001-10 y LA-903006996-N6-2011.	CGE/0902/2013 La Contraloría General del Estado de Baja California Sur, resuelve la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa por parte del órgano Estatal de Control, respecto de los servidores públicos que pudieron haber dejado de observar las disposiciones contenidas en el numeral 46 fracciones I, II, III, XV y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur, por lo que se declara la conclusión y cierre del procedimiento contenido en el expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.
2011	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-03000-02-0546-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron las Cédulas Técnicas reprogramadas de las acciones transporte terrestre y accesorios para transporte terrestre.	CGE/0797/2013 Se determinó la resolución por prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa por parte de este Órgano Estatal de Control, respecto a los servidores públicos que pudieron haber dejado de observar las disposiciones contenidas en el numeral 46 fracciones I, II, III, XV y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur. Se declara la conclusión y cierre del procedimiento contenido en el expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido, por lo que se procederá a dar de baja en el libro de gobierno respectivo.
2011	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-03000-02-1007-08-009 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia de los inventarios de 35 conceptos de bienes adquiridos correspondientes a equipo de cómputo, licencias de software, mobiliario de oficina, escáner, entre otros.	CGE/1820/2013 Mediante oficios número CGE/0819/2013 y CGE/1820/2013 de fechas 11 de abril y 25 de julio de 2013, la Contraloría General del Estado de Baja California Sur remitió copia certificada del expediente administrativo número CGE/018/2013, en el que se resolvió la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa por parte de ese Órgano Estatal de Control, respecto de los servidores públicos que pudieron haber dejado de observar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur; declarándose la conclusión y cierre del procedimiento.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2011	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-03000-02-1007-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron en las pólizas contables la documentación justificativa referente a los trasposos de los recursos del fondo por 147,828.8 miles de pesos ni proporcionaron los auxiliares contables de las cuentas bancarias en las que se traspasaron los recursos del fondo donde se identifique el registro de los recursos ejercidos.	CGE/1820/2013 Mediante oficios número CGE/0819/2013 y CGE/1820/2013 de fechas 11 de abril y 25 de julio de 2013, la Contralora General del Estado de Baja California Sur remitió copia certificada del expediente administrativo número CGE/011/2013, en el que se resolvió la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa por parte de ese Órgano Estatal de Control, respecto de los servidores públicos que pudieron haber dejado de observar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur; declarándose la conclusión y cierre del procedimiento.
2011	DGARFTB	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-03000-02-0695-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a los órganos de control y fiscalización federales sobre las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2011.	CGE/0865/2013 La Contraloría General del Estado de Baja California Sur, resuelve la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa por parte del órgano Estatal de Control, respecto de los servidores públicos que pudieron haber dejado de observar las disposiciones contenidas en el numeral 46 fracciones I, II, III, XV y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur, por lo que se declara la conclusión y cierre del procedimiento contenido en el expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.
2011	DGARFTB	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-03000-02-0695-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2011, para la adquisición de vales de despensa para el otorgamiento de medidas de fin de año, los cuales no entregaron a funcionarios con puestos operativos ni solicitaron el reintegro al proveedor.	CGE/0795/2013 La Contraloría General del Estado de Baja California Sur, resuelve la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa por parte del órgano Estatal de Control, respecto de los servidores públicos que pudieron haber dejado de observar las disposiciones contenidas en el numeral 46 fracciones I, II, III, XV y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur, por lo que se declara la conclusión y cierre del procedimiento contenido en el expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2011	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-03000-02-1007-08-010 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron un proyecto ejecutivo completo ni realizaron una adecuada planeación para la obra "Remodelación del Caimancito", lo que ocasionó la formalización de diversos convenios modificatorios en tiempo, sin que a la fecha se concluyan los trabajos contratados.	CGE/1820/2013 Mediante oficios número CGE/0715/2013 y CGE/1820/2013 de fechas 04 de abril y 25 de julio de 2013, el Director de Control de Obras y Normatividad de Adquisiciones y Servicios, y la Contralora General ambos de la Contraloría General del Estado de Baja California Sur remitió copia certificada del expediente administrativo número CGE/019/2013, en el que se resolvió la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa por parte de ese Órgano Estatal de Control, respecto de los servidores públicos que pudieron haber dejado de observar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur; declarándose la conclusión y cierre del procedimiento.
2011	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-03000-02-1007-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron las pólizas contables, contra-recibos y las cuentas por liquidar certificadas por 5,126.1 miles de pesos.	CGE/1820/2013 Mediante oficios número CGE/0964/2013 y CGE/1820/2013 de fechas 25 de abril y 25 de julio de 2013, la Contralora General del Estado de Baja California Sur remitió copia certificada del expediente administrativo número CGE/012/2013, en el que se resolvió la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa por parte de ese Órgano Estatal de Control, respecto de los servidores públicos que pudieron haber dejado de observar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur; declarándose la conclusión y cierre del procedimiento.
2011	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-03000-02-1007-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron durante el ejercicio fiscal 2011, el total de los recursos asignados al fondo, y no se sujetaron al principio de anualidad.	CGE/1820/2013 Mediante oficios número CGE/1307/2013 y CGE/1820/2013 de fechas 29 de mayo y 25 de julio de 2013, la Contralora General del Estado de Baja California Sur remitió copia certificada del expediente administrativo número CGE/014/2013, en el que se resolvió la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa por parte de ese Órgano Estatal de Control, respecto de los servidores públicos que pudieron haber dejado de observar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur; declarándose la conclusión y cierre del procedimiento.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2011	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-03000-02-1007-08-008 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron un contrato de adquisición de bienes, las fianzas de anticipo y cumplimiento, ni el dictamen que acredite y justifique su adjudicación directa, y además no informaron a la Contraloría General del Estado de los contratos formalizados bajo esa modalidad.	CGE/1820/2013 Mediante oficios número CGE/0759/2013 y CGE/1820/2013 de fechas 08 de abril y 25 de julio de 2013, la Contralora General del Estado de Baja California Sur remitió copia certificada del expediente administrativo número CGE/017/2013, en el que se resolvió la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa por parte de ese Órgano Estatal de Control, respecto de los servidores públicos que pudieron haber dejado de observar las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur; declarándose la conclusión y cierre del procedimiento.
2011	DGADPP	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-07000-06-0352-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron que se entregaran los informes técnicos y financieros finales de los proyectos concluidos del Fondo Mixto.	SFP/SAPAC/000469/2013 El Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Centralizada y Enlace Permanente ante la ASF informó que se determinó la improcedencia del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, por carecer de materia para su substanciación, por lo que se envió el asunto al archivo como concluido.
2011	DGARFTA	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-07000-02-0548-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública, del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones, de los servidores públicos que en su gestión no fundamentaron, ni motivaron la excepción a la licitación del contrato núm. PGJ/DRM/002/FASP/2011.	SFP/SAPAC/000499/2013 Acuerdo de Improcedencia que resuelve los autos del Procedimiento Administrativo número 339/CG/DPA/2012, en el que el Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa Número Tres, resuelve y determina que el expediente de cuenta quede sin elementos y no proceder administrativamente en contra de ningún servidor público y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido
2011	DGADPP	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-07000-06-0352-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no suscribieron la totalidad de los convenios de asignación de recursos del Fondo Mixto.	SFP/SAPAC/000469/2013 El Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Centralizada y Enlace Permanente ante la ASF informó que se determinó la improcedencia del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, por carecer de materia para su substanciación, por lo que se envió el asunto al archivo como concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2011	DGARFTC	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-09000-02-1046-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron la evidencia que compruebe que se abrió una cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del FORTAMUN-DF 2011 y no se comprobó que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de pago.	CG/DGAJR/DRS/0895/2014 Se determina la improcedencia del presente asunto, por no existir elementos para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, al no haber acto u omisión que resulte contrario a los deberes y obligaciones de servidor público alguno, debido a que si se apertura una cuenta bancaria específica, para la recepción de los recursos del Fondo.
2011	DGARFTC	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-10000-02-0875-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión retuvieron al municipio de Mezquital, Durango, los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.	DAGPF-1536/2013 Mediante oficio DAGPF-1536/2013, de fecha 12 de agosto de 2013, la Directora de Auditoría Gubernamental y Programas Federales, del Gobierno de Durango, manifiesta que en el Acuerdo con número de expediente PR-013-2013 se acuerda que no es necesario iniciar un procedimiento de Responsabilidad Administrativa, debido a que la observación ya prescribió.
2011	DGARFTC	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-10000-02-0877-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión retuvieron al municipio de Súchil, Durango, los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.	DAGPF-1536/2013 DAGPF-1536/2013 de fecha 12 de agosto de 2013, la Directora de Auditoría Gubernamental y Programas Especiales, del Gobierno de Durango, manifiesta mediante el acuerdo número PR-011-2013, no es necesario iniciar un procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en virtud de que, las observaciones hechas por esta ASF, ya prescribió.
2011	DGARFTC	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-10000-02-0876-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión retuvieron al municipio de Pueblo Nuevo, Durango, los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.	DAGPF-1536/2013 Mediante oficio DAGPF-1536/2013, de fecha 12 de agosto de 2013, la Directora de Auditoría Gubernamental y Programas Federales, del Gobierno de Durango, manifiesta que en el Acuerdo con número de expediente PR-012-2013 se acuerda que no es necesario iniciar un procedimiento de Responsabilidad Administrativa, debido a que la observación ya prescribió.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2011	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0707-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no remitieron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información sobre el ejercicio, destino y resultados a Nivel Fondo, no reportaron de forma pormenorizada el avance físico de las obras y acciones respectivas, ésta no fue congruente y con la calidad requerida, y no la publicaron en el periódico local del estado ni en su página de Internet.	2101A0000/431/2013 La Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, informo que de acuerdo a lo analizado y motivado en lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios numeral 71; se determinó que no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo alguno respecto de la observación señalada por la Auditoría Superior de la Federación, a cargo de servidores Públicos Estatales.
2011	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0707-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementó las medidas necesarias para agilizar la entrega de los recursos al Instituto de Salud del Estado de México.	2101A0000/474/2013 La Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, informo que de acuerdo a lo analizado y motivado en lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios numeral 71; se determinó que no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo alguno respecto de la observación señalada por la Auditoría Superior de la Federación, a cargo de servidores Públicos Estatales.
2011	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0707-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no abrieron una cuenta bancaria específica para la recepción y administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	2101A0000/474/2013 La Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, informo que de acuerdo a lo analizado y motivado en lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios numeral 71; se determinó que no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo alguno respecto de la observación señalada por la Auditoría Superior de la Federación, a cargo de servidores Públicos Estatales.
2011	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0770-08-015 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información sobre los indicadores aplicados respecto de los recursos federales transferidos por concepto de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2011 y la información enviada no cumplió con la calidad y congruencia requerida.	2101A0000/397/2013 La Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, informo que de acuerdo a lo analizado y motivado en lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios numeral 71; se determinó que no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo alguno respecto de la observación señalada por la Auditoría Superior de la Federación, a cargo de Servidores Públicos Estatales.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2011	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0770-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Instituto de Salud del estado de México que en su gestión no utilizaron una cuenta bancaria específica para la operación de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2011 que permitiera identificar los recursos y los rendimientos financieros.	2101A0000/431/2013 La Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, informo que de acuerdo a lo analizado y motivado en lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios numeral 71; se determinó que no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo alguno respecto de la observación señalada por la Auditoría Superior de la Federación, a cargo de servidores Públicos Estatales.
2011	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0558-08-015 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con indicadores establecidos para evaluar el fondo.	2101A0000/474/2013 Resolución número SC/DGR/DRA-B/149/2013, en la cual se determina que no ha lugar a iniciar procedimiento alguno debido a que ha transcurrido el término de prescripción de un año que establece el artículo 71 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, criterio sustentado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su jurisprudencia número SE-11.
2011	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0707-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las actividades de control necesarias para que se evalúen los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados.	2101A0000/431/2013 La Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, informo que de acuerdo a lo analizado y motivado en lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios numeral 71; se determinó que no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo alguno respecto de la observación señalada por la Auditoría Superior de la Federación, a cargo de servidores Públicos Estatales.
2011	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0707-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no capacitaron a los avales ciudadanos y no atendieron de manera suficiente las sugerencias o áreas de mejora identificadas.	2101A0000/397/2013 La Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, informo que de acuerdo a lo analizado y motivado en lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios numeral 71; se determinó que no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo alguno respecto de la observación señalada por la Auditoría Superior de la Federación, a cargo de servidores Públicos Estatales.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2011	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0707-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos con recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2011 a 9 médicos especialistas que no acreditaron la especialidad médica correspondiente.	2101A0000/397/2013 La Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, informo que de acuerdo a lo analizado y motivado en lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios numeral 71; se determinó que no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo alguno respecto de la observación señalada por la Auditoría Superior de la Federación, a cargo del Instituto de Salud del Estado de México.
2011	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0707-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no planearon ni programaron las necesidades reales de insumos y medicamentos para las unidades médicas para garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad, financiamiento y no transparentaron los procesos licitatorios.	2101A0000/397/2013 La Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, informo que de acuerdo a lo analizado y motivado en lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios numeral 71; se determinó que no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo alguno respecto de la observación señalada por la Auditoría Superior de la Federación, a cargo de Servidores Públicos Estatales.
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0559-08-013 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los resguardos de 11 monitores, 18 CPU y 12 Impresoras Laser Jet.	CC/DASC/02383/2013 Acuerdo de conclusión de investigación de fecha 07 de agosto de 2013, donde la Directora de Auditoría del Sector Central de la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, informó la conclusión de la investigación bajo el expediente número CC/DASC/DAP/ASF-FASP-11/13/2013, señalando que con fundamento en lo estipulado por los artículos 74, fracción VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 3, 4, 12, 15 y 88, fracción XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 42, fracción XIX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 2°, 43 y 44, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 13 y 199 del Reglamento Interior de la Administración Pública Estatal Centralizada del Estado de Michoacán; 7 y 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado, esa Dirección determinó la inexistencia de una conducta que pudiera ser configurada como responsabilidad administrativa a servidores públicos.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0559-08-016 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión elaboraron el convenio modificatorio núm. SCOP/DOP/ADF/030/2011/C-069/2011, para la ampliación de 133 días para la entrega de la obra, representativa del 61.0% del plazo total contratado, excediendo el 25.0% establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	CC/DASC/02383/2013 Acuerdo de conclusión de investigación de fecha 09 de agosto de 2013, donde el Director de Control y Auditoría a Obra Pública de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, informó la conclusión de la investigación bajo el expediente número CC/DCAOP/ASF-11/005/2013, señalando que con fundamento en lo estipulado por el artículos 42, fracciones XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; esa Dirección determinó que no existen elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas, en contra de servidores públicos.
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0559-08-014 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron 400 licencias de software office 2010 estándar y 500 licencias de software marca Microsoft Word 2010, de las cuales no se identificaron los números de series de las computadoras en las que se instalaron, ni se contó con los resguardos de esas licencias.	CC/DASC/02383/2013 Acuerdo de conclusión de investigación de fecha 07 de agosto de 2013, donde la Directora de Auditoría del Sector Central de la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, informó la conclusión de la investigación bajo el expediente número CC/DASC/DAP/ASF-FASP-11/14/2013, señalando que con fundamento en lo estipulado por los artículos 74, fracción VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 3, 4, 12, 15 y 88, fracción XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 42, fracción XIX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 2°, 43 y 44, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 13 y 199 del Reglamento Interior de la Administración Pública Estatal Centralizada del Estado de Michoacán; 7 y 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado, esa Dirección determinó la inexistencia de una conducta que pudiera ser configurada como responsabilidad administrativa a servidores públicos adscritos al Poder Ejecutivo del Estado por los actos u omisiones de los servidores públicos.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0559-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no actualizaron el registro de activo fijo de los bienes informáticos adquiridos por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán.	CC/DASC/02383/2013 Acuerdo de conclusión de investigación de fecha 12 de agosto de 2013, donde la Directora de Auditoría del Sector Central de la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, informó la conclusión de la investigación bajo el expediente número CC/DASC/DAP/ASF-FASP-11/06/2013, señalando que con fundamento en lo estipulado por los artículos 74, fracción VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 3, 4, 12, 15 y 88, fracción XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 42, fracción XIX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 2°, 43 y 44, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 13 y 199 del Reglamento Interior de la Administración Pública Estatal Centralizada del Estado de Michoacán; 7 y 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado, esa Dirección determinó la inexistencia de una conducta que pudiera ser configurada como responsabilidad administrativa a servidores públicos adscritos al Poder Ejecutivo del Estado por los actos u omisiones de los servidores públicos.
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0559-08-017 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron que el contrato de obra pública número SCOP/DOP/ADF/039/2011/C-078/2011 no se ejecutara en el plazo contratado.	CC/DASC/02383/2013 Acuerdo de conclusión de investigación de fecha 09 de agosto de 2013, donde el Director de Control y Auditoría a Obra Pública de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, informó la conclusión de la investigación bajo el expediente número CC/DCAOP/ASF-11/006/2013, señalando que con fundamento en lo estipulado por el artículos 42, fracciones XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; esa Dirección determinó que no existen elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas, en contra de servidores públicos



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0559-08-012 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron 20 escáner marca kodak, modelo L1220 plus recibidos el 17 de octubre de 2011, los cuales, se observó durante la auditoría, que permanecían en el almacén del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, sin estar en operación y no registraron los bienes citados en los sistemas de control de inventarios, ni en el de mobiliario del área de Control Patrimonial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Michoacán.	CC/DASC/02383/2013 Acuerdo de conclusión de investigación de fecha 07 de agosto de 2013, donde la Directora de Auditoría del Sector Central de la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, informó la conclusión de la investigación bajo el expediente número CC/DASC/DAP/ASF-FASP-11/12/2013, señalando que con fundamento en lo estipulado por los artículos 74, fracción VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 3, 4, 12, 15 y 88, fracción XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 42, fracción XIX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 2°, 43 y 44, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 13 y 199 del Reglamento Interior de la Administración Pública Estatal Centralizada del Estado de Michoacán; 7 y 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado, esa Dirección determinó la inexistencia de una conducta que pudiera ser configurada como responsabilidad administrativa a servidores públicos.
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0559-08-011 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron inventarios físicos de los bienes muebles adquiridos con recursos del FASP 2011.	CC/DASC/02383/2013 Acuerdo de conclusión de investigación de fecha 07 de agosto de 2013, donde la Directora de Auditoría del Sector Central de la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, informó la conclusión de la investigación bajo el expediente número CC/DASC/DAP/ASF-FASP-11/11/2013, señalando que con fundamento en lo estipulado por los artículos 74, fracción VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 3, 4, 12, 15 y 88, fracción XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 42, fracción XIX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 2°, 43 y 44, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 13 y 199 del Reglamento Interior de la Administración Pública Estatal Centralizada del Estado de Michoacán; 7 y 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado, esa Dirección determinó la inexistencia de una conducta que pudiera ser configurada como responsabilidad administrativa a servidores públicos adscritos al Poder Ejecutivo del Estado por los actos u omisiones de los servidores públicos.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2011	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-19000-02-0562-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron las penas convencionales y no contaron con la justificación a la excepción de la Licitación Pública.	CTG-DAG-219/2013 Acuerdo de No Responsabilidad núm. DGA/AR/006/2013, donde se resuelve que es infundado imputar sanción administrativa alguna a los servidores públicos de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, toda vez que ha prescrito la facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.
2011	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-19000-02-0562-08-014 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no incluyeron en el contrato las cláusulas de confidencialidad y reserva de la información, señalamiento de la pena convencional pecuniaria a que se hará acreedora la persona correspondiente, además de las sanciones penales y/o administrativas que correspondan, y cláusula que estipule que la liquidación final de los servicios quedará condicionada a la emisión de un dictamen de aceptación de los productos por parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.	CTG-DAG-219/2013 Acuerdo de No Responsabilidad núm. DGA/AR/014/2013, donde se resuelve que es infundado imputar sanción administrativa alguna a los servidores públicos de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, toda vez que ha prescrito la facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.
2011	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-19000-02-0562-08-016 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron evaluaciones de desempeño establecidas por instancias técnicas de evaluación con base en indicadores a efecto de verificar el grado de cumplimiento de sus objetivos, metas y los resultados de su aplicación, y los resultados no se publicaron en la página de Internet de la SHCP.	CTG-DAG-219/2013 Acuerdo de No Responsabilidad núm. DGA/AR/016/2013, donde se resuelve que es infundado imputar sanción administrativa alguna a los servidores públicos de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, toda vez que ha prescrito la facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2011	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-19000-02-0562-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguran las mejores condiciones para el estado en la adquisición de equipo.	CTG-DAG-219/2013 Acuerdo de No Responsabilidad núm. DGA/AR/007/2013, donde se resuelve que es infundado imputar sanción administrativa alguna a los servidores públicos de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, toda vez que ha prescrito la facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.
2011	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-19000-02-0562-08-013 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no fundaron y motivaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado.	CTG-DAG-219/2013 Acuerdo de No Responsabilidad núm. DGA/AR/013/2013, donde se resuelve que es infundado imputar sanción administrativa alguna a los servidores públicos de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, toda vez que ha prescrito la facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.
2011	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-19000-02-0562-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron conciliaciones contables presupuestales entre los distintos reportes generados.	CTG-DAG-219/2013 Acuerdo de No Responsabilidad núm. DGA/AR/001/2013, donde se resuelve que es infundado imputar sanción administrativa alguna a los servidores públicos de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, toda vez que ha prescrito la facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2011	DGARFTB	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-19000-02-0711-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no tuvieron controles de existencias de medicamentos e insumos médicos actualizados, no generaron reportes de medicamento de lento y/o nulo movimiento, próximo a caducar, ni caduco, no entregaron el medicamento a población abierta, no tuvieron un manual de procedimientos para el manejo de medicamento, no realizaron inventarios rotativos, no clasificaron el medicamento por fuente de financiamiento, no se aseguraron de tener condiciones ambientales adecuadas ni espacio suficiente para el resguardo, acomodo y control de medicamento, no se aseguraron de tener licencia sanitaria, no controlaron los medicamentos ni el surtimiento de recetas médicas.	CTG-DAS-109/2013 En esta acción se desprende un incumplimiento de obligación de la que no se advierte daño patrimonial ni delito en perjuicio de la entidad, por lo que se determina no sancionar a los responsables de las observaciones precisadas y se ordena girar las recomendaciones pertinentes. Se anexan oficios números DJSSNL-602/2013-II mediante los cuales el Director General de los SSNL instruye al respecto al Subdirector de Recursos Financieros y al Director Administrativo del Organismo.
2011	DGARFTB	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-19000-02-0711-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a los órganos de control y fiscalización local y federal sobre las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2011.	CTG-DAS-109/2013 Apercibimiento público al C. Benjamín Elizalde Aguilera, el cual quedó debidamente inscrito ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental como se acredita en el oficio núm. CTG-DJ-042/2013 de fecha 16 de enero de 2013. Asimismo, se determina improcedente el procedimiento administrativo de responsabilidad de servidores públicos.
2011	DGARFTB	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-19000-02-0711-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no capacitaron a los avales ciudadanos y no atendieron de manera suficiente las sugerencias o áreas de mejora identificadas.	CTG-DAS-109/2013 Se aplica de manera directa una sanción al C. Cristóbal García García, consistente en un Apercibimiento privado.
2011	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-19000-02-0562-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron las penas convencionales y no contaron con los expedientes únicos de los procesos de adjudicación.	CTG-DAG-219/2013 Acuerdo de No Responsabilidad núm. DGA/AR/008/2013, donde se resuelve que es infundado imputar sanción administrativa alguna a los servidores públicos de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, toda vez que ha prescrito la facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2011	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-19000-02-0562-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron al 100.0% los recursos de acuerdo con las metas físico-financieras programadas para cada eje según el Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2011.	CTG-DAG-219/2013 Acuerdo de No Responsabilidad núm. DGA/AR/002/2013, donde se resuelve que es infundado imputar sanción administrativa alguna a los servidores públicos de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, toda vez que ha prescrito la facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.
2011	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-19000-02-0562-08-015 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no remitieron en tiempo la información sobre la contratación de la empresa o institución que realizó la encuesta institucional y el Informe Anual de Evaluación.	CTG-DAG-219/2013 Acuerdo de No Responsabilidad núm. DGA/AR/015/2013, donde se resuelve que es infundado imputar sanción administrativa alguna a los servidores públicos de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, toda vez que ha prescrito la facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.
2011	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-19000-02-0562-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión donaron un vehículo y se tienen vehículos adquiridos con recursos del fondo que se encuentran aún almacenados, sin operar, sin asignar y sin resguardo; asimismo, que de nueve vehículos entregados a los municipios, no cuentan con el contrato de comodato.	CTG-DAG-219/2013 Acuerdo de No Responsabilidad núm. DGA/AR/010/2013, donde se resuelve que es infundado imputar sanción administrativa alguna a los servidores públicos de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, toda vez que ha prescrito la facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2011	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-19000-02-0562-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con los expedientes únicos de los procesos de adjudicación.	CTG-DAG-219/2013 Acuerdo de No Responsabilidad núm. DGA/AR/009/2013, donde se resuelve que es infundado imputar sanción administrativa alguna a los servidores públicos de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, toda vez que ha prescrito la facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.
2011	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-19000-02-0562-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la justificación de la excepción de la Licitación Pública.	CTG-DAG-219/2013 Acuerdo de No Responsabilidad núm. DGA/AR/004/2013, donde se resuelve que es infundado imputar sanción administrativa alguna a los servidores públicos de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, toda vez que ha prescrito la facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.
2011	DGARFTB	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-19000-02-0711-08-008 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las actividades de control necesarias para que se evalúen los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados.	CTG-DAS-109/2013 En esta acción se desprende un incumplimiento de una obligación que no reviste daño patrimonial a los SSNL ni constituye delito alguno por lo que esta autoridad se abstiene de dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad de Servidores Públicos y se ordena girar las recomendaciones pertinentes.
2011	DGARFTB	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-19000-02-0774-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cancelaron la totalidad de la documentación comprobatoria de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal con un sello que identifique el nombre del programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente.	CTG-DAS-109/2013 El Director General del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Nuevo León" y Secretario de Salud en el Estado siendo competente para imponer dicha sanción acuerda imponer en términos de los dispuesto por el artículo 72 fracción I y 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León un Apercibimiento Privado al servidor público quien tenía la obligación en el año 2011 de supervisar la elaboración y remisión de los reportes del ejercicio del gasto relativo a la Cuota Social u Aportación Solidaria Federal y Cuotas familiares.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2011	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-19000-02-0562-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la documentación comprobatoria del proceso de adjudicación.	CTG-DAG-219/2013 Acuerdo de No Responsabilidad núm. DGA/AR/005/2013, donde se resuelve que es infundado imputar sanción administrativa alguna a los servidores públicos de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, toda vez que ha prescrito la facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.
2011	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-19000-02-0562-08-012 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no fundaron y motivaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado, y no contaron con el contrato de compra venta y el expediente del proceso de adjudicación.	CTG-DAG-219/2013 Acuerdo de No Responsabilidad núm. DGA/AR/012/2013, donde se resuelve que es infundado imputar sanción administrativa alguna a los servidores públicos de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, toda vez que ha prescrito la facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.
2011	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-19000-02-0562-08-011 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no fundaron y motivaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, y no contaron con el contrato de compra venta y el expediente del proceso de adjudicación.	CTG-DAG-219/2013 Acuerdo de No Responsabilidad núm. DGA/AR/011/2013, donde se resuelve que es infundado imputar sanción administrativa alguna a los servidores públicos de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, toda vez que ha prescrito la facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2011	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-19000-02-0562-08-017 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron la evaluación y actualización de los indicadores correspondientes al fondo, y tampoco la evaluación de los resultados obtenidos.	CTG-DAG-219/2013 Acuerdo de No Responsabilidad núm. DGA/AR/017/2013, donde se resuelve que es infundado imputar sanción administrativa alguna a los servidores públicos de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, toda vez que ha prescrito la facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.
2011	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-19000-02-0562-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que la información reportada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fuera congruente con la información generada por la entidad y con la calidad necesaria.	CTG-DAG-219/2013 Acuerdo de No Responsabilidad núm. DGA/AR/003/2013, donde se resuelve que es infundado imputar sanción administrativa alguna a los servidores públicos de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, toda vez que ha prescrito la facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.
2011	DGARFTB	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-19000-02-0711-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no abrieron una cuenta bancaria específica para la recepción y administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2011.	CTG-DAS-109/2013 Apercibimiento público al C. Benjamín Elizalde Aguilera, el cual quedó debidamente inscrito ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental como se acredita en el oficio núm. CTG-DJ-042/2013 de fecha 16 de enero de 2013. Asimismo, se determina improcedente el procedimiento administrativo de responsabilidad de servidores públicos respecto de los hechos dados a conocer por la ASF derivados de la presente acción.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2011	DGARFTB	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-19000-02-0711-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron el cuarto informe trimestral sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo del formato único y a nivel fondo a la SHCP, ni lo publicaron en el órgano local oficial de difusión, ni en su página de Internet; tampoco reportaron el avance físico de las obras y acciones de forma pormenorizada, el avance de indicadores, ni realizaron las evaluaciones del fondo; tampoco reportaron la diferencia entre el monto ministrado y erogado del cuarto trimestre, y los informes trimestrales no fueron congruentes con la información contable y presupuestaria de los Servicios de Salud de Nuevo León, por lo que no reflejaron la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos del fondo con veracidad.	CTG-DAS-109/2013 Se aplica de manera directa una sanción al C. Juan Manuel Sánchez Aguilar, consistente en un Apercibimiento privado y se le comunique que evite la repetición en el incumplimiento de las obligaciones señaladas.
2011	DGARFTB	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-19000-02-0711-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con el principio de anualidad en el ejercicio de los recursos de Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2011.	CTG-DAS-109/2013 Apercibimiento público al C. Benjamín Elizalde Aguilera, el cual quedó debidamente inscrito ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental.
2011	DGARFTB	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-19000-02-0711-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no surtieron la totalidad de las recetas prescritas y surtieron medicamentos fuera del cuadro básico de medicamentos.	CTG-DAS-109/2013 Se determina no sancionar a los servidores públicos responsables, por lo que se ordena girar recomendación al Jefe de la Jurisdicción Sanitaria No. 4 al respecto.
2011	DGARFTA	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-20000-02-0563-08-012 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con las pólizas de mantenimiento.	SCTG/DPJ/QD/5718/2013 Se acuerda que no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, debido a que no existe materia que justifique la permanencia activa del presente expediente, se da como asunto total y definitivamente concluido.
2011	DGARFTA	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-20000-02-0563-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con el expediente de adquisiciones y no acreditaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado.	SCTG/DPJ/QD/5731/2013 Se determina la baja del expediente administrativo número 315/QD/2013 debido a que ha transcurrido el término de prescripción de un año que establece el artículo 77 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, por lo que se considera como asunto total y definitivamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2011	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-22000-02-0565-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública todas las reprogramaciones realizadas con recursos del fondo, y que tampoco las registraron en el Sistema de Seguimiento y Evaluación.	SC/DJAC/1225/2013 Cuaderno Administrativo de Investigación número SC/DJAC/DJ/CI/31/2013 - Acuerdo de No Inicio de Procedimiento ¿ de fecha 19 de julio de 2013, mediante el cual se determino que no ha lugar a iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria, en virtud de que se desvirtuaron los hechos materia de la observación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 último párrafo, 109, fracción III, y 113 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Querétaro 16, 17, 19, fracción III, 23, fracciones V y XVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción II, 40, 66, 68, 69, 72, último párrafo, 76 y 78, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5, 6, fracción XI y 9, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, ordenamientos legales que otorgan imperio para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa y, en su caso, aplicar las sanciones administrativas que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
2011	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-22000-02-0565-08-012 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en la página de Internet del estado el Informe Anual de Evaluación 2011.	SC/DJAC/1225/2013 Cuaderno Administrativo de Investigación número SC/DJAC/DJ/CI/33/2013 - Acuerdo de No Inicio de Procedimiento ¿ de fecha 19 de julio de 2013, mediante el cual se determinó que no ha lugar iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, en virtud que de conformidad con lo previsto por el artículo 90 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, establece que la facultad de iniciar procedimiento de responsabilidad en contra de un servidor público, prescribirá en un año, tratándose de faltas administrativas de carácter disciplinario.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2011	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-22000-02-0565-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que la información reportada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fuera congruente con la información generada por la entidad y con la calidad necesaria; asimismo, que no reportaron los recursos devengados y rendimientos financieros en los informes trimestrales que se enviaron al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	SC/DJAC/1225/2013 Cuaderno Administrativo de Investigación número SC/DJAC/DJ/CI/32/2013 - Acuerdo de No Inicio de Procedimiento ¿ de fecha 19 de julio de 2013, mediante el cual se determinó que no ha lugar iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, en virtud de que de conformidad con lo previsto por el artículo 90 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, establece que la facultad de iniciar procedimiento de responsabilidad en contra de un servidor público, prescribirá en un año, tratándose de faltas administrativas de carácter disciplinario.
2011	DGARFTC	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-24000-02-0590-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron con desfases los recursos del SUBSEMUN al municipio de Matehuala.	CGE-DT-3017/DGC/DAG-564/13 Señaló que se encuentran prescritas las facultades para imponer sanciones con que cuenta el Órgano Interno de Control, lo anterior de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
2011	DGAF	MPIO. DE QUERÉNDARO, MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16072-12-0043-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del H. Ayuntamiento del Municipio de Queréndaro, Mich., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que las estimaciones de los contratos núms. MQM-003/11 y MQM-004/11, cuyos objetivos fueron Rehabilitación del sistema de agua potable y Ampliación del sistema de agua potable, ambos en la cabecera municipal de Queréndaro, Mich., estuvieran acompañadas de los números generadores, perfiles de excavación, croquis de localización, pruebas de calidad, y que los pagos se encontraran debidamente justificados con los documentos originales respectivos; ni verificaron la debida terminación y entrega formal de los trabajos de los contratos núms. MQM-003/11 y MQM-004/11; tampoco verificaron la amortización total del anticipo del contrato núm. MQM-003/11, ni la duplicidad del pago del Impuesto al Valor Agregado en la estimación 1 de finiquito del contrato núm. MQM-004/11.	050 Informa que se han realizado las indagatorias y tareas necesarias para el esclarecimiento de las observaciones detectadas; que la documentación fue recabada y se encuentra en resguardo del ayuntamiento, disponible para su revisión; así mismo se han tomado las medidas necesarias para evitar recurrir en las acciones u omisiones que dieron origen a la observación y que no se causó ningún daño económico, perjuicio, ni algún otro que dañe al Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán, por lo que la Contraloría considera que no es procedente iniciar los procedimientos administrativos de responsabilidades.



Cuenta Publica 2011

RESUMEN	PRAS
Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	21
Promovida / Con Resolución Definitiva	52
Total	73



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGADPP	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-01000-06-0352-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron que se entregaran los informes financieros finales de los proyectos concluidos del Fondo Mixto.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 24, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes informó que la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria se registró en el Libro de Gobierno de dicha Secretaría, con el número 294/2013 y se inició la investigación, a efecto de determinar si es factible instruir del procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos señalados, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
2011	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-01000-02-0544-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes que en su gestión no abrieron una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos del FASP.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto el inicio de la investigación así como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, fracción XV, 43 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 4, fracción IV, 6, 10 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas; 4, fracción III, 70, 71, 72, 77, 78 fracción I, y 87, fracción I, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, se encuentra en etapa de investigación con el fin determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidades bajo el expediente número 044/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-01000-02-0544-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aclararon las diferencias existentes entre los registros contables y el Avance Físico y Financiero con corte al 30 de junio de 2012, por 1,059.1 miles de pesos; asimismo, no elaboraron los estados financieros del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, ni realizaron el registro e inventario de los bienes muebles, y tampoco identificaron la fuente de financiamiento con la que se adquirieron.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto el inicio de la investigación así como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, fracción XV, 43 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 4, fracción IV, 6, 10 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas; 4, fracción III, 70, 71, 72, 77, 78 fracción I, y 87, fracción I, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, se encuentra en etapa de investigación con el fin determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidades bajo el expediente número 045/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-01000-02-0544-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con el principio de anualidad, debido a que no ejercieron los recursos del FASP en el ejercicio fiscal para el que fueron asignados.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto el inicio de la investigación así como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, fracción XV, 43 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 4, fracción IV, 6, 10 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas; 4, fracción III, 70, 71, 72, 77, 78 fracción I, y 87, fracción I, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, se encuentra en etapa de investigación con el fin determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidades bajo el expediente número 046/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-01000-02-0544-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron correctamente lo ejercido de la acción de Equipamiento de Instalaciones para la Procuración de Justicia en el Sistema de Seguimiento y Evaluación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto el inicio de la investigación así como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, fracción XV, 43 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 4, fracción IV, 6, 10 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas; 4, fracción III, 70, 71, 72, 77, 78 fracción I, y 87, fracción I, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, se encuentra en etapa de investigación con el fin determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidades bajo el expediente número 047/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-01000-02-0544-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron en el padrón vehicular estatal, ni realizaron los trámites de emplacado, calcomanías de identificación y tarjeta de circulación de los vehículos asignados a los municipios de San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Pabellón de Arteaga, con números de serie: 3N1AB6ADXCL685105, 1N6AA0EK3CN308179, 1N6AA0EK3CN308344, 1N6AA0EK1CN307905 y 3N6DD23T5CK027986.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto el inicio de la investigación así como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, fracción XV, 43 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 4, fracción IV, 6, 10 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas; 4, fracción III, 70, 71, 72, 77, 78 fracción I, y 87, fracción I, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, se encuentra en etapa de investigación con el fin determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidades bajo el expediente número 048/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-01000-02-0544-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión celebraron dos convenios modificatorios números FASP-13012-001-01-12 y FASP-13012-001-02-12, en los cuales se autorizó el aumento del 58.3% de prórroga para la conclusión de la obra, que excede el porcentaje permitido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes del 15.0%.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto el inicio de la investigación así como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, fracción XV, 43 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 4, fracción IV, 6, 10 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas; 4, fracción III, 70, 71, 72, 77, 78 fracción I, y 87, fracción I, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, se encuentra en etapa de investigación con el fin determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidades bajo el expediente número 050/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-01000-02-0544-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión celebraron dos convenios modificatorios en monto con números FASP-13003-003-02-11 y FASP-13003-003-04-11 los cuales representan el 30.0%, superiores al plazo que establece el contrato, y lo permitido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes que establece como máximo el 15.0%.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto el inicio de la investigación así como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, fracción XV, 43 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 4, fracción IV, 6, 10 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas; 4, fracción III, 70, 71, 72, 77, 78 fracción I, y 87, fracción I, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, se encuentra en etapa de investigación con el fin determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidades bajo el expediente número 051/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-01000-02-0544-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron de forma directa el contrato FASP-13002-002-11 al proveedor Olda Construcciones, S.A de C.V., del que no presentaron el dictamen donde se acrediten los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez; asimismo, se celebraron dos convenios modificatorios en plazo, números FASP-13002-002-01-11 y FASP-13002-002-02-11, en los cuales se amplió el plazo de entrega de la obra, lo que representó el 40.8%, el que es mayor al plazo que establece el contrato y lo permitido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, que indica como máximo el 15.0%.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto el inicio de la investigación así como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, fracción XV, 43 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 4, fracción IV, 6, 10 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas; 4, fracción III, 70, 71, 72, 77, 78 fracción I, y 87, fracción I, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, se encuentra en etapa de investigación con el fin determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidades bajo el expediente número 052/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-01000-02-0544-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron de forma directa el contrato FASP-13011-008-11 al proveedor Evv Construcciones, S.A. de C.V., de lo cual no se justificó la excepción a la licitación, además no proporcionaron las cotizaciones respectivas ni garantizaron para el estado las mejores condiciones económicas, en donde se motiven los criterios de economía, transparencia, eficacia y eficiencia, asimismo, otorgaron al citado contratista dos convenios modificatorios números FASP-13011-008-02-11 y FASP-13011-008-03-11, en los cuales se amplió el plazo de la entrega de la obra, por el 30.0%, lo cual es superior al plazo que establece el contrato, y lo permitido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, que establece como máximo el 15.0%.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto el inicio de la investigación así como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, fracción XV, 43 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 4, fracción IV, 6, 10 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas; 4, fracción III, 70, 71, 72, 77, 78 fracción I, y 87, fracción I, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, se encuentra en etapa de investigación con el fin determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidades bajo el expediente número 053/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-01000-02-0544-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión solicitaron los bienes informáticos software a usuarios ilimitados, lector de huella digital virdi AC-6000, cámara fotográfica, touch screen y el 3er. STD: Colectores de datos TERM D61000, CE5.0, 802.11B/G, BT 28 TEC + Cable Com. Usb P/D6100/6500, los cuales no se encontraron en operación y registraron con un solo número de inventario.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto el inicio de la investigación así como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, fracción XV, 43 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 4, fracción IV, 6, 10 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas; 4, fracción III, 70, 71, 72, 77, 78 fracción I, y 87, fracción I, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, se encuentra en etapa de investigación con el fin determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidades bajo el expediente número 055/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-01000-02-0544-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron en tiempo el informe Anual de Evaluación, correspondiente al ejercicio de 2011, a la Dirección General de Planeación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto el inicio de la investigación así como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, fracción XV, 43 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 4, fracción IV, 6, 10 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas; 4, fracción III, 70, 71, 72, 77, 78 fracción I, y 87, fracción I, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, se encuentra en etapa de investigación con el fin determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidades bajo el expediente número 056/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-01000-02-0544-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión enviaron con 71 días de retraso la propuesta metodológica al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto el inicio de la investigación así como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, fracción XV, 43 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 4, fracción IV, 6, 10 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas; 4, fracción III, 70, 71, 72, 77, 78 fracción I, y 87, fracción I, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, se encuentra en etapa de investigación con el fin determinar el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidades bajo el expediente número 058/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-01000-02-1006-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron trimestralmente de manera completa lo referente a la ficha de indicadores, no publicaron los formatos de Nivel Fondo y ficha de indicadores, no constataron que las publicaciones realizadas se hicieron conforme a los plazos establecidos en la normativa, y no verificaron la congruencia entre los reportes emitidos, al presentar cifras distintas entre ellos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en el artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la irregularidad detectada, se encuentra en etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 037/2013, con el fin de determinar el inició o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidad. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-01000-02-1006-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron el total de los recursos asignados al fondo y no se sujetaron al principio de anualidad.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en el artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la irregularidad detectada, se encuentra en etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 038/2013, con el fin de determinar el inició o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidad. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-01000-02-1006-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron la documentación comprobatoria que soporta el pago de 12,700 miles de pesos de recursos del FAFEF 2011, en la ejecución de dos obras a cargo del H. Congreso del Estado de Aguascalientes.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en el artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la irregularidad detectada, se encuentra en etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 039/2013, con el fin de determinar el inició o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidad. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-01000-02-1006-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los avisos de término de dos obras, ni el acta de entrega recepción correspondiente, y no aplicaron penas convencionales por atraso en la ejecución de las obras.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en el artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la irregularidad detectada, se encuentra en etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 041/2013, con el fin de determinar el inició o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidad. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. AGS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-01000-02-1006-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la celebración de tres convenios modificatorios en la obra con contrato núm. FAFEF-22159-2011 de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en el artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la irregularidad detectada, se encuentra en etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente 042/2013, con el fin de determinar el inició o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidad. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-02000-02-0516-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Gobierno del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión propiciaron la mezcla de recursos, al recibir los recursos del FAETA 2011, en la cuenta correspondiente al ejercicio anterior.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California inició la investigación bajo el número de expediente 123/13/MXL, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-02000-02-0516-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Gobierno del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no promovieron ante la Legislatura Local la iniciativa de ley para crear el Organismo Público Descentralizado encargado de la educación para los adultos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California inició la investigación bajo el número de expediente 124/13/MXL, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-02000-02-0516-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Gobierno del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron erogaciones en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California a personal docente en conceptos no autorizados para ser cubiertos con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California inició la investigación bajo el número de expediente 125/13/MXL, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-02000-02-0516-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Gobierno del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron a la SHCP, ni publicaron en su página de internet, la información correspondiente a los trimestres primero, segundo y cuarto del CONALEP; así como las medidas para transparentar los pagos que se realizaron en materia de servicios personales.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California inició la investigación bajo el número de expediente 126/13/MXL, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-02000-02-0545-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron el total de los recursos asignados al fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad, señalando que "Con fundamento en lo establecido por el artículo 91, 92 fracción III y 97 de la Constitución Política del Estado de Baja California, artículos 3,8,10,11,17 fracción XVIII, artículo 25 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, artículos 1, 2, 3, 5, 48, 60 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California., artículos 1, 2, 15 fracción VII y 17 fracción III del Reglamento Interno de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental; fórmese y registrese el expediente correspondiente con el número 36/13/MXL, en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, iníciase el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en su etapa de investigación, y si de la misma se desprende elementos suficientes y bastantes que hagan presumir la responsabilidad de un servidor público, cítese al mismo a la audiencia de pruebas y alegatos y en su oportunidad, dictese la resolución que en derecho corresponda, tal como lo establece el numeral 57 de la referida ley". Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción de seguimiento, en virtud de que se inició el procedimiento administrativo de responsabilidad, en términos del artículo 16, fracciones IV y XL del referido ordenamiento.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-02000-02-0545-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, para el estado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad, señalando que "Con fundamento en lo establecido por el artículo 91, 92 fracción III y 97 de la Constitución Política del Estado de Baja California, artículos 3,8,10,11,17 fracción XVIII, artículo 25 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, artículos 1, 2, 3, 5, 48, 60 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California., artículos 1, 2, 15 fracción VII y 17 fracción III del Reglamento Interno de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental; fórmese y registre el expediente correspondiente con el número 37/13/MXL, en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, inicie el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en su etapa de investigación, y si de la misma se desprende elementos suficientes y bastantes que hagan presumir la responsabilidad de un servidor público, cítese al mismo a la audiencia de pruebas y alegatos y en su oportunidad, dictese la resolución que en derecho corresponda, tal como lo establece el numeral 57 de la referida ley". Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción de seguimiento, en virtud de que se inició el procedimiento administrativo de responsabilidad, en términos del artículo 16, fracciones IV y XL del referido ordenamiento.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-02000-02-0545-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que del contrato núm. DAD-FASP-SSEP-21-11, no fundamentaron ni motivaron la excepción a la licitación; asimismo, no acreditaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, así como por no aplicar las penas convencionales respectivas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad, señalando que "Con fundamento en lo establecido por el artículo 91, 92 fracción III y 97 de la Constitución Política del Estado de Baja California, artículos 3,8,10,11,17 fracción XVIII, artículo 25 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, artículos 1, 2, 3, 5, 48, 60 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California., artículos 1, 2, 15 fracción VII y 17 fracción III del Reglamento Interno de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental; fórmese y regístrese el expediente correspondiente con el número 38/13/MXL, en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, inicie el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en su etapa de investigación, y si de la misma se desprende elementos suficientes y bastantes que hagan presumir la responsabilidad de un servidor público, cítese al mismo a la audiencia de pruebas y alegatos y en su oportunidad, dictese la resolución que en derecho corresponda, tal como lo establece el numeral 57 de la referida ley". Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción de seguimiento, en virtud de que se inició el procedimiento administrativo de responsabilidad, en términos del artículo 16, fracciones IV y XL del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-02000-02-0545-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez para la adjudicación de un bien y no proporcionaron las bitácoras, acta de entrega-recepción, ni el finiquito correspondiente, tampoco contaron con la fianza de garantía por vicios ocultos	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad, señalando que "Con fundamento en lo establecido por el artículo 91, 92 fracción III y 97 de la Constitución Política del Estado de Baja California, artículos 3,8,10,11,17 fracción XVIII, artículo 25 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, artículos 1, 2, 3, 5, 48, 60 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California., artículos 1, 2, 15 fracción VII y 17 fracción III del Reglamento Interno de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental; fórmese y registrese el expediente correspondiente con el número 39/13/MXL, en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, iníciase el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en su etapa de investigación, y si de la misma se desprende elementos suficientes y bastantes que hagan presumir la responsabilidad de un servidor público, cítese al mismo a la audiencia de pruebas y alegatos y en su oportunidad, dictese la resolución que en derecho corresponda, tal como lo establece el numeral 57 de la referida ley". Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción de seguimiento, en virtud de que se inició el procedimiento administrativo de responsabilidad, en términos del artículo 16, fracciones IV y XL del referido ordenamiento.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-02000-02-0545-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron los criterios de economía, eficiencia, eficacia e imparcialidad para la adjudicación directa del pedido núm. DAD-FASP-C4-07-11.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad, señalando que "Con fundamento en lo establecido por el artículo 91, 92 fracción III y 97 de la Constitución Política del Estado de Baja California, artículos 3,8,10,11,17 fracción XVIII, artículo 25 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, artículos 1, 2, 3, 5, 48, 60 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California., artículos 1, 2, 15 fracción VII y 17 fracción III del Reglamento Interno de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental; fórmese y registre el expediente correspondiente con el número 40/13/MXL, en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, inicie el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en su etapa de investigación, y si de la misma se desprende elementos suficientes y bastantes que hagan presumir la responsabilidad de un servidor público, cítese al mismo a la audiencia de pruebas y alegatos y en su oportunidad, dictese la resolución que en derecho corresponda, tal como lo establece el numeral 57 de la referida ley". Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción de seguimiento, en virtud de que se inició el procedimiento administrativo de responsabilidad, en términos del artículo 16, fracciones IV y XL del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-02000-02-0545-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que del contrato núm. 02/EXCEPC/PM/FASP adjudicado en forma directa, del cual no se fundó ni motivó la selección del procedimiento, y no contó con las correspondientes cotizaciones, en donde se acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad, señalando que "Con fundamento en lo establecido por el artículo 91, 92 fracción III y 97 de la Constitución Política del Estado de Baja California, artículos 3,8,10,11,17 fracción XVIII, artículo 25 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, artículos 1, 2, 3, 5, 48, 60 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California., artículos 1, 2, 15 fracción VII y 17 fracción III del Reglamento Interno de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental; fórmese y registre el expediente correspondiente con el número 41/13/MXL, en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, inicie el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en su etapa de investigación, y si de la misma se desprende elementos suficientes y bastantes que hagan presumir la responsabilidad de un servidor público, cítese al mismo a la audiencia de pruebas y alegatos y en su oportunidad, dictese la resolución que en derecho corresponda, tal como lo establece el numeral 57 de la referida ley". Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción de seguimiento, en virtud de que se inició el procedimiento administrativo de responsabilidad, en términos del artículo 16, fracciones IV y XL del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-02000-02-0545-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron evaluaciones del desempeño del ejercicio del fondo y tampoco publicaron lo correspondiente en su página de internet.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad, señalando que "Con fundamento en lo establecido por el artículo 91, 92 fracción III y 97 de la Constitución Política del Estado de Baja California, artículos 3,8,10,11,17 fracción XVIII, artículo 25 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, artículos 1, 2, 3, 5, 48, 60 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California., artículos 1, 2, 15 fracción VII y 17 fracción III del Reglamento Interno de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental; fórmese y regístrese el expediente correspondiente con el número 42/13/MXL, en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, iníciase el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en su etapa de investigación, y si de la misma se desprende elementos suficientes y bastantes que hagan presumir la responsabilidad de un servidor público, cítese al mismo a la audiencia de pruebas y alegatos y en su oportunidad, dictese la resolución que en derecho corresponda, tal como lo establece el numeral 57 de la referida ley". Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción de seguimiento, en virtud de que se inició el procedimiento administrativo de responsabilidad, en términos del artículo 16, fracciones IV y XL del referido ordenamiento.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-02000-02-0694-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión manejaron en la cuenta bancaria específica remanentes de otros ejercicios y recursos de otros fondos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-02000-02-0694-08-001, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Gobierno del Estado de Baja California, remitió copia cotejada del Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción 11-B-02000-02-0694-08-001, en el cual acordó formar y registrar el expediente número 106/13/MXL y dar inicio al Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades en su etapa de investigación; asimismo, ordenó solicitar al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, el nombre, cargo, período y funciones de la persona encargada de realizar lo observado por la Auditoría Superior de la Federación, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-02000-02-0694-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron nóminas a cargo del Seguro Popular 2011 y no solicitaron el reintegro al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-02000-02-0694-08-002, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Gobierno del Estado de Baja California, remitió copia cotejada del Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción 11-B-02000-02-0694-08-002, en el cual acordó formar y registrar el expediente número 107/13/MXL y dar inicio al Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades en su etapa de investigación; asimismo, ordenó solicitar al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, el nombre, cargo, período y funciones de la persona encargada de realizar lo observado por la Auditoría Superior de la Federación, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-02000-02-0694-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aseguraron el manejo adecuado y transparente de los medicamentos e insumos médicos, no realizaron inventarios rotativos y no evitaron la caducidad de los mismos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-02000-02-0694-08-003, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Gobierno del Estado de Baja California, remitió copia cotejada del Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción 11-B-02000-02-0694-08-003, en el cual acordó formar y registrar el expediente número 108/13/MXL y dar inicio al Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades en su etapa de investigación; asimismo, ordenó solicitar al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, el nombre, cargo, período y funciones de la persona encargada de realizar lo observado por la Auditoría Superior de la Federación, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-02000-02-0694-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las evaluaciones del desempeño del fondo, y la información enviada no fue congruente entre el formato único y el informe nivel fondo con la información presupuestal del organismo ejecutor; asimismo, no enviaron el informe del primer trimestre sobre el ejercicio, destino y resultados del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2011; ni publicaron la información en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ni tampoco en su página de Internet.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-02000-02-0694-08-004, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Gobierno del Estado de Baja California, remitió copia cotejada del Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción 11-B-02000-02-0694-08-004, en el cual acordó formar y registrar el expediente número 109/13/MXL y dar inicio al Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades en su etapa de investigación; asimismo, ordenó solicitar al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, el nombre, cargo, período y funciones de la persona encargada de realizar lo observado por la Auditoría Superior de la Federación, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-02000-02-0694-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, y no se coordinaron con instancias técnicas locales para su evaluación, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados, ni tampoco fueron publicados los resultados de las evaluaciones en las páginas de Internet de las instancias de evaluación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-02000-02-0694-08-005, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Gobierno del Estado de Baja California, remitió copia cotejada del Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción 11-B-02000-02-0694-08-005, en el cual acordó formar y registrar el expediente número 110/13/MXL y dar inicio al Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades en su etapa de investigación; asimismo, ordenó solicitar al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, el nombre, cargo, período y funciones de la persona encargada de realizar lo observado por la Auditoría Superior de la Federación, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-02000-02-0757-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron con retraso de 1 hasta 11 días los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-02000-02-0757-08-001, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Gobierno del Estado de Baja California, remitió copia certificada del Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción 11-B-02000-02-0757-08-001, en el cual acordó formar y registrar el expediente número 111/13/MXL; investigar las irregularidades denunciadas y practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos; asimismo, ordenó girar oficio al Subsecretario de Finanzas de la SPF para que informe sobre el Servidor Público encargado de realizar lo observado por la Auditoría Superior de la Federación, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-02000-02-0757-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron, al 31 de diciembre de 2011, la totalidad de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2011, lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-02000-02-0757-08-002, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Gobierno del Estado de Baja California, remitió copia certificada del Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción 11-B-02000-02-0757-08-002, en el cual acordó formar y registrar el expediente número 117/13/MXL; investigar las irregularidades denunciadas y practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos; asimismo, ordenó girar oficio al Director General del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, para que informe sobre el Servidor Público encargado de realizar lo observado por la Auditoría Superior de la Federación, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-02000-02-0757-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2011 para el pago de medicamentos que no se encuentran dentro del listado nominal de medicamentos esenciales del Catálogo Universal de Servicios de Salud y medicamentos a un precio superior al de referencia.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-02000-02-0757-08-003, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Gobierno del Estado de Baja California, remitió copia certificada del Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción 11-B-02000-02-0757-08-003, en el cual acordó formar y registrar el expediente número 112/13/MXL; investigar las irregularidades denunciadas y practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos; asimismo, ordenó girar oficio al Director General del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, para que informe sobre el Servidor Público encargado de realizar lo observado por la Auditoría Superior de la Federación, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-02000-02-0757-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron a los afiliados la totalidad de los medicamentos prescritos y surtieron 74 medicamentos que no están contenidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la Titular de la Contraloría Interna del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, esta Dirección General determina que se PROMUEVE la acción con clave 11-B-02000-02-0757-08-004, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de que la Contraloría Interna del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, dependiente de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California quien es la autoridad competente para conocer de las inconsistencias detectadas, emitió el Acuerdo de Radicación, expediente número D/003/2013/ASF/SP/ISESALUD de fecha 24 de enero de 2013. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas por los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que la información y documentación enviada a esta ASF por la Titular de la Contraloría Interna del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, PROMUEVE la acción con clave 11-B-02000-02-0757-08-004, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de que la Contraloría Interna del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, dependiente de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California quien es la autoridad competente para conocer de las inconsistencias detectadas, emitió el Acuerdo de Radicación, expediente número D/003/2013/ASF/SP/ISESALUD de fecha 24 de enero de 2013. En virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-02000-02-0757-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron la información de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2011 sobre el ejercicio, destino y resultados del Sistema de Protección Social en Salud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; ni presentaron los indicadores ni los resultados de evaluaciones realizadas respecto de los recursos federales que le fueron transferidos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-02000-02-0757-08-005, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Gobierno del Estado de Baja California, remitió copia certificada del Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción 11-B-02000-02-0757-08-005, en el cual acordó formar y registrar el expediente número 114/13/MXL; investigar las irregularidades denunciadas y practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos; asimismo, ordenó girar oficio al Director General del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, para que informe sobre el Servidor Público encargado de realizar lo observado por la Auditoría Superior de la Federación, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-02000-02-0757-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud los informes trimestrales de la compra de servicios a prestadores privados, ni los semestrales de la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos; y los mensuales del avance del ejercicio de los recursos transferidos no los enviaron de manera oportuna y además fueron de manera parcial; y tampoco publicaron la información en las páginas de Internet de los Servicios de Salud y del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-02000-02-0757-08-006, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Gobierno del Estado de Baja California, remitió copia certificada del Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción 11-B-02000-02-0757-08-006, en el cual acordó formar y registrar el expediente número 115/13/MXL; investigar las irregularidades denunciadas y practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos; asimismo, ordenó girar oficio al Director General del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, para que informe sobre el Servidor Público encargado de realizar lo observado por la Auditoría Superior de la Federación, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho.
2011	DGARFTA	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-03000-02-0612-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con lo requerido en el Presupuesto de Egresos de la Federación, relativo al envío de los reportes trimestrales, en la falta de claridad y congruencia, así como a las medidas y acciones realizadas por la entidad para transparentar los pagos con recursos del fondo en materia de servicios personales.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur inició la investigación bajo el número de expediente CGE/006/2013, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. B.C.S. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-03000-02-0758-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos superiores a los presupuestados del rubro de Caravanas de la Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-03000-02-0758-08-001, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, informó que con fundamento en los artículos 1, 3, 16, fracción XIII, 32, fracciones I, inciso g), II, inciso i), y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; artículos 1, 2, fracción V, 9, fracción III, 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, y habiéndose presentado la justificación correspondiente al resultado número 32, del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, referido en los párrafos precedentes del oficio en comento, se pronuncia y determina que no existen elementos para imponer sanción administrativa ni iniciar Procedimientos de Responsabilidad Administrativa derivados como consecuencia del incumplimiento a las obligaciones que señala el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGAFFB	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-04000-02-0313-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Campeche para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que al pretender acreditar el cumplimiento de una de las obligaciones del Acuerdo por el que se dan a Conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, presentaron una copia de la Cédula de Identificación Fiscal del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Campeche Fideicomiso 2652, respecto de la cual el Servicio de Administración Tributaria (SAT) informó no haberla emitido.	Se considera dar por promovida esta acción, en los términos del Capítulo III "Seguimiento de las Acciones", Numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", Criterio núm. 6, de los Macroprocesos para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1 "Proceso de Seguimiento", aprobado por el Auditor Superior de la Federación el 29 de abril de 2011; en virtud de que Órgano Estatal de Control ha iniciado las investigaciones correspondientes e informó que, en su caso, iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios ante las posibles responsabilidades que pudieran derivarse de los actos u omisiones de servidores públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-04000-02-0696-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones para que en los procesos de adquisición de bienes, medicamentos en insumos médicos con recursos del FASSA 2011, intervinieran los titulares de la Oficialía, de Finanzas y de la Contraloría y no haber comunicado a ésta la información relativa a las contrataciones por excepción autorizadas, acompañadas de los escritos que fundaron y motivaron la adjudicación directa y, además, no presentaron las garantías de cumplimiento de éstas últimas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-04000-02-0696-08-001, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche remitió copia certificada del acuerdo de inicio de procedimiento de investigación bajo el expediente número P/INV/ASF-CR/02/2013 y, en virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-04000-02-0696-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron mecanismos de control que aseguren un manejo adecuado y transparente de los medicamentos e insumos médicos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-04000-02-0696-08-002, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche remitió copia certificada del acuerdo de inicio de procedimiento de investigación bajo el expediente número P/INV/ASF-CR/03/2013 y, en virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-04000-02-0696-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no surtieron la totalidad de los medicamentos y que no proporcionaron las recetas médicas 2011 ya que fueron destruidas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-04000-02-0696-08-003, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche remitió copia certificada del acuerdo de inicio de procedimiento de investigación bajo el expediente número P/INV/ASF-CR/04/2013 y, en virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. CAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-04000-02-0696-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron de forma pormenorizada el avance físico de las obras y acciones del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2011 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y no publicaron los en el primer y segundo semestre del ejercicio el formato de avance de indicadores.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con la clave 11-B-04000-02-0696-08-004, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche remitió copia certificada del acuerdo de inicio de procedimiento de investigación bajo el expediente número P/INV/ASF-CR/05/2013 y, en virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-08000-02-0519-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la apertura de una cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos en el Instituto Chihuahuense de Educación para Adultos (ICHEA).	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX, y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua inicio el Procedimiento Administrativo Disciplinario. Por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-08000-02-0519-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron traspasos entre cuentas en las que se disponen de otro tipo de recursos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracciones XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua inició el Procedimiento Administrativo Disciplinario. Por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-08000-02-0519-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron en forma pormenorizada sobre el avance físico de las acciones a la SHCP y no transparentaron los pagos realizados en materia de servicios personales.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos <i>¿A¿</i>, con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua inicio el Procedimiento Administrativo Disciplinario. Por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-08000-02-0536-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, a fin de que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ocasionaron que en lo reportado en el Formato Único y lo registrado en el Estado del Ejercicio existieran diferencias entre lo ministrado y lo pagado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX, y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua inicio el Procedimiento Administrativo Disciplinario. Por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-08000-02-0536-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos de terceros institucionales del ejercicio 2010 con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal 2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX, y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua inicio el Procedimiento Administrativo Disciplinario. Por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-08000-02-0536-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por concepto de actualización y recargos en el entero extemporáneo del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio 2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX, y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua inicio el Procedimiento Administrativo Disciplinario. Por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-08000-02-0549-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos en exceso.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se inició la correspondiente investigación administrativa tendiente al esclarecimiento de los actos irregulares, formándose el expediente respectivo y registrándose bajo el número 048/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 16, fracciones IV y XL del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-08000-02-0820-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron recursos del FISE a cuentas donde se dispone de otro tipo de recursos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se consideró que es procedente el inicio del procedimiento con el fin de imponer sanciones administrativas a través del acuerdo de fecha 22 de julio de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-08000-02-0820-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron, ni publicaron la totalidad de la información trimestral a la SHCP del FISE 2011; además, no informaron a los habitantes sobre el monto recibido, las obras y acciones por realizar y, al término del ejercicio, sobre los resultados alcanzados.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se consideró que es procedente el inicio del procedimiento con el fin de imponer sanciones administrativas a través del acuerdo de fecha 22 de julio de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-08000-02-0820-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no promovieron las sesiones establecidas, la participación de los representantes de organizaciones sociales, la participación de las comunidades beneficiadas en el destino, aplicación y vigilancia de las obras y acciones ejecutadas con recursos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se consideró que es procedente el inicio del procedimiento con el fin de imponer sanciones administrativas a través del acuerdo de fecha 22 de julio de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-08000-02-0820-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron los convenios respectivos en tiempo y forma para ampliar o modificar adecuadamente los contratos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se consideró que es procedente el inicio del procedimiento con el fin de imponer sanciones administrativas a través del acuerdo de fecha 22 de julio de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-08000-02-0820-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no otorgaron en forma proporcional el anticipo correspondiente a la primera asignación presupuestal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención en virtud de que se consideró que no es procedente el inicio del procedimiento disciplinario a través del acuerdo de fecha 22 de julio de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-08000-02-0820-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron el acuerdo para la ejecución de la obra mediante administración directa, ni integraron el expediente unitario.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se consideró que es procedente el inicio del procedimiento con el fin de imponer sanciones administrativas a través del acuerdo de fecha 22 de julio de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-08000-02-0820-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron la documentación comprobatoria relativa a los procesos de adjudicación para la compra de material construcción.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se consideró que es procedente el inicio del procedimiento con el fin de imponer sanciones administrativas a través del acuerdo de fecha 22 de julio de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. CHIH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-08000-02-0820-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron la documentación comprobatoria que acredite el estudio de la manifestación de impacto ambiental debidamente validado y autorizado por la instancia responsable del medio ambiente en el estado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se consideró que es procedente el inicio del procedimiento con el fin de imponer sanciones administrativas a través de los acuerdos, ambos de fecha 22 de julio de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGAFFB	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-07000-02-0035-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron 84 contratos de obra, por 1,241,901.3 miles de pesos (aportaciones en coparticipación), correspondientes a los sectores carretero, hidráulico y urbano, sin asegurarse de que los precios representaron las mejores condiciones para el Estado.	Por lo anterior, se da por promovida la acción con la clave núm. 11-B-07000-02-0035-08-001, en los términos del Capítulo III "Seguimiento de las Acciones", Numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", criterio número 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1 "Proceso de Seguimiento", Versión 03, aprobado por el Auditor Superior de la Federación el 29 de abril de 2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGAFFB	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-07000-02-0035-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que no realizaron las gestiones en tiempo y forma para rescindir los 30 contratos de obra pública por 110,168.7 miles de pesos por el incumplimiento contractual en que incurrieron las empresas contratistas.	Por lo anterior, se da por promovida la acción con la clave núm. 11-B-07000-02-0035-08-002, en los términos del Capítulo III "Seguimiento de las Acciones", Numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", criterio número 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1 "Proceso de Seguimiento", Versión 03, aprobado por el Auditor Superior de la Federación el 29 de abril de 2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGAFFB	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-07000-02-0035-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron si las obras se estaban ejecutando de acuerdo al programa, ya que 26 contratos de obra pública por 352,737.7 miles de pesos presentan un atraso de 112 hasta 446 días naturales posteriores a la fecha de término de los contratos, sin que se cuente con la evidencia que justifique dicho atraso. Asimismo, por la falta de aplicación de las penas convencionales por el atraso mencionado, y por la falta del proceso de rescisión administrativa de los contratos; así como por los 20 contratos de obra pública, por 284,859.2 miles de pesos, en los que se reprogramaron los plazos de ejecución de inicio y término por diferimiento en el otorgamiento de anticipos, sin que se suscribieran los correspondientes convenios modificatorios.	Por lo anterior, se da por promovida la acción con la clave núm. 11-B-07000-02-0035-08-003, en los términos del Capítulo III "Seguimiento de las Acciones", Numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", criterio número 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1 "Proceso de Seguimiento", Versión 03, aprobado por el Auditor Superior de la Federación el 29 de abril de 2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGAFFB	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-07000-02-0035-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no enteraron a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda Estatal las retenciones por 3.5 miles de pesos establecidas en el contrato núm. SI-OBRA-2011/396F, correspondientes al 5 al millar (0.5%) por el servicio de vigilancia, inspección y control; al 2.0% gravable del impuesto sobre pago de nómina; al 1.0% para el desarrollo de los programas que la Secretaría de Infraestructura tenga establecidos en materia de obras y servicios de beneficio social; y al 3 al millar (0.3%) para el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C., Delegación Chiapas.	Por lo anterior, se da por promovida la acción con clave núm. 11-B-07000-02-0035-08-004, en los términos del Capítulo III "Seguimiento de las Acciones", Numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", criterio número 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1 "Proceso de Seguimiento", Versión 03, aprobado por el Auditor Superior de la Federación el 29 de abril de 2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-07000-02-0535-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron recursos por 154,453.1 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas inició la investigación bajo el número de expediente 022/DR-A/2013, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-07000-02-0535-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron en su totalidad la información del fondo en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la falta de calidad y congruencia de las cifras reportadas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas inició la investigación bajo el número de expediente 023/DR-A/2013, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-07000-02-0548-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron la totalidad de los recursos asignados, por un total de 67,129.2 miles de pesos, correspondientes al ejercicio 2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 017/DR-B/2013 "Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, parte in fine, 109 fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 y 80, fracción III, de la Constitución Política Local, 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1, 2, 3, fracción III, 44, 48, 54, 58 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 12 fracción XXIII, 45 fracciones I, IV, V, VI, VII, XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, radíquese el procedimiento administrativo bajo el número 017/DR-B/2013". Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión en términos del artículo 16, fracciones IV y XL del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-07000-02-0548-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron de manera directa el contrato núm. CESP/UAE/IIT/02/2011, no justificaron el criterio para la selección del procedimiento de adjudicación, no fundaron, motivaron ni anexaron los soportes correspondientes en los términos de la ley.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 165, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente 29/DR-B/2013, "con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, parte in fine, 109, fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 y 80, fracción III, de la Constitución Política Local, 30 fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1, 2, 3, fracción III, 44, 48, 54, 58, y 62, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 12 fracción XXIII, 45 fracciones I, IV, V, VI, VII, XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública." Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 165, fracciones IV y XL del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-07000-02-1101-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron el recurso ni sus rendimientos financieros, y no los reintegraron a la Tesorería de la Federación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XL y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-07000-02-1101-08-001, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas remitió el expediente Administrativo 30/DR-C/2013 del 20 de marzo de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-07000-02-1101-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del convenio en un puesto no autorizado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XL y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-07000-02-1101-08-002 determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas aperturó expediente núm. 30/DR-C/2013, en contra de los servidores públicos o ex servidores públicos que resulten responsables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-07000-02-1101-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos de remuneraciones de cinco puestos con sueldos brutos superiores a los autorizados.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XL y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-07000-02-1101-08-003 determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas aperturó expediente núm. 30/DR-C/2013, en contra de los servidores públicos o ex servidores públicos que resulten responsables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-07000-02-1101-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron pagos improcedentes de estímulo a un trabajador.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XL y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-07000-02-1101-08-004 determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas aperturó expediente administrativo núm. 341/DR-A/2012, en contra de los servidores públicos o ex servidores públicos que resulten responsables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-07000-02-1101-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia de la elaboración del finiquito de obra, el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones y evidencia documental a la excepción a la licitación pública del contrato núm. CBC/DG/MANTTO./017/2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XL y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-07000-02-1101-08-005 determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas aperturó expediente núm. EXP. ADMVO. 341/DR-A/2012 en contra de los servidores públicos o ex servidores públicos que resulten responsables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. CHIS. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-07000-02-1101-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron los 3 contratos con normativa local debiendo ser con la normativa federal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XL y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-07000-02-1101-08-006 determina que dado que está demostrado y acreditado que el Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Centralizada y Enlace Permanente ante la Auditoría Superior de la Federación de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas aperturó expediente núm. 30/DR-C/2013, en contra de los servidores públicos o ex servidores públicos que resulten responsables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-05000-02-0550-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron los informes trimestrales del FASP 2011 en el órgano oficial de difusión en tiempo y forma, asimismo, no reportaron los indicadores de desempeño y los resultados de las evaluaciones realizadas por instancias técnicas independientes de la aplicación de los recursos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad bajo el número expediente 075/2012, señalando que "Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 37, fracciones I, II, III, IV y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 3, fracción V, 51, 52, 60, 62 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 1, 2 y 12, fracciones I, XI, XXII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, ahora Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, para promover cualquier responsabilidad administrativa y en su caso iniciar el procedimiento administrativo que corresponda.¿ Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 16, fracciones IV y XL del referido ordenamiento.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. COAH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-05000-02-0550-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no establecieron en el contrato de prestación de servicios número AD-018-11 las cláusulas de garantías de cumplimiento y penas convencionales.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad bajo el número expediente 075/2012, señalando que "Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 37, fracciones I, II, III, IV y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 3, fracción V, 51, 52, 60, 62 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 1, 2 y 12, fracciones I, XI, XXII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, ahora Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, para promover cualquier responsabilidad administrativa y en su caso iniciar el procedimiento administrativo que corresponda." Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 16, fracciones IV y XL del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-06000-02-0518-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no ejercieron la totalidad de recursos del FAETA transferidos al IEAC al 31 de diciembre de 2011, por lo que no se sujetaron al principio de anualidad.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, se determinó que la irregularidad detectada, se encuentra en etapa de investigación y ha sido radicada bajo el número de expediente R/ASF/FAETA52/001/2013, con el fin de determinar el inició o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidad. Por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-06000-02-0551-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no manejaron los recursos del fondo a través de una cuenta bancaria específica.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP47/009/2012, señalando que "Con fundamento en el contenido de los artículos 3, fracción II, 56, 58 y 62 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Colima, se emite el siguiente: ACUERDO vista la información y documentación que obra en autos del presente acuerdo, se instaura el Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en el artículo 60, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Para efectos de que, esta Contraloría General, disponga de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en la cédula de resultados finales de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública 2011, respecto a los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) del Gobierno del Estado de Colima, específicamente: Resultado No. 5 con observación." Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-06000-02-0551-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones, de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron al 31 de diciembre de 2011, un total de 7,384.3 miles de pesos lo que representó el 6.8%, de los recursos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó la instauración del Procedimiento Administrativo Sancionador bajo el expediente número R/ASF/FASP51/013/2013, de fecha 5 de abril de 2013, con fundamento en los artículos 14,16,17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción VII, y párrafo primero del artículo 1, 66 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 7°, fracciones II, VII, IX, X, y XXVI, del Decreto que determina las Funciones de las Unidades Administrativas Dependientes del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico Oficial ¿El Estado de Colima¿ el 8 de noviembre de 2003, en relación con el artículo 2, 3 fracción II, 43, 44, 52, 58, 60, 61 y demás aplicables de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 8 fracción I y IV, 9 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Colima. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-06000-02-0551-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión y la información reportada no fue congruente, entre el Formato Único del cuarto trimestre del 2011 y la del Avance Físico Financiero emitido al mes de diciembre de 2011, por el Sistema de Seguimiento y Evaluación (SSyE).	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP48/010/2012, señalando que "Con fundamento en el contenido de los artículos 3, fracción II, 56, 58 y 62 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Colima, se emite el siguiente: ACUERDO vista la información y documentación que obra en autos del presente acuerdo, se instaure el Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en el artículo 60, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Para efectos de que, esta Contraloría General, disponga de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en la cédula de resultados finales de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública 2011, respecto a los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estado y del Distrito Federal (FASP), del Gobierno del Estado de Colima, específicamente: Resultado No. 13 con observación." Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-06000-02-0551-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, 13 pedidos no contaron con el contrato respectivo y se adjudicaron de manera directa sin que se fundamentara ni motivaran la excepción a la licitación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP49/011/2012, señalando que "Con fundamento en el contenido de los artículos 3, fracción II, 56, 58 y 62 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Colima, se emite el siguiente: ACUERDO vista la información y documentación que obra en autos del presente acuerdo, se instaura el Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en el artículo 60, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Para efectos de que, esta Contraloría General, disponga de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en la cédula de resultados finales de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública 2011 respecto a los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), del Gobierno del Estado de Colima, específicamente: Resultado No. 17 con observación." Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. COL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-06000-02-0551-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Colima, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones, de los servidores públicos que en su gestión no formularon los contratos respectivos para la adquisición de siete unidades automotrices a los proveedores Grupo Motormexa Colima, S.A de C.V., y Automotriz Rancagua, S.A de C.V., y tampoco acreditaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez para adjudicar de manera directa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente EXP.R/ASF/FASP50/012/2012, señalando que "Con fundamento en el contenido de los artículos 3, fracción II, 56, 58 y 62 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Colima, se emite el siguiente ACUERDO vista la información y documentación que obra en autos del presente acuerdo, se instaura el Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en el artículo 60, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Para efectos de que, esta Contraloría General, disponga de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en la cédula de resultados finales de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública 2011 respecto a los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estado y del Distrito Federal (FASP) del Gobierno del Estado de Colima, específicamente: Resultado No. 28 con observación." Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión en términos del artículo 16, fracciones IV y XL del referido ordenamiento.
2011	DGAFFB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-09000-02-0012-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron en su cierre del ejercicio programático-presupuestal de 2011 pagos por 73,193.3 miles de pesos, cuando aún no habían sido aplicados; asimismo, por realizar los pagos por 19,310. 2 miles de pesos, correspondientes al Programa para la Implementación del Nuevo Módulo Policial con sus recursos fiscales, aun cuando contaba con los recursos del Subsidio; además de que el procedimiento de pago no fue autorizado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ni estaba previsto en la normativa aplicable.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Se considera dar promovida la acción con la clave núm. 11-B-09000-02-0012-08-001, en virtud de que el Director General de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, acordó iniciar la investigación respectiva, quedando registrada con el número de expediente CG DGAJR DRS 0072/2013. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGAFFB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-09000-02-0012-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en el Gobierno del Distrito Federal para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión utilizaron 240,710 cartuchos por 850.2 miles de pesos adquiridos con cargo en los recursos del Subsidio para las entidades federativas en Materia de Seguridad Pública para el Mando Único Policial, para las prácticas de tiro de las 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª etapas de su Programa Anual 2012, y para el 2º Escalón del Curso Básico de Fuerza de Tarea, es decir, para un fin distinto de los objetivos, acciones y metas que se detallaron en el Convenio de Adhesión celebrado con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	Se considera dar promovida la acción con la clave núm. 11-B-09000-02-0012-08-002, en virtud de que el Director General de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, acordó iniciar las investigaciones relacionadas con el presente asunto, quedando registrada con el número de expediente CG DGAJR DRS 0073/2013. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-09000-02-0552-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal a cuentas bancarias donde se incorporaron recursos de otra fuente de financiamiento.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que de conformidad con el artículo 56, párrafo último, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, el 1ro. de julio de 2013 se acordó el inicio de las investigaciones bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0095/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-09000-02-0552-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no firmaron en tiempo el Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Distrito Federal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que de conformidad con el artículo 56, párrafo último, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, el 08 de julio de 2013 se acordó el inicio de las investigaciones bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0096/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-09000-02-0552-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal en el ejercicio fiscal correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que de conformidad con el artículo 56, párrafo último, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el 04 de julio de 2013 se acordó el inicio de las investigaciones bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0097/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2011	DGARFTA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-09000-02-0552-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron de conformidad con la normativa los diversos informes enviados a la SHCP.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que de conformidad con el artículo 56, párrafo último, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, el 1ro. de julio de 2013 se acordó el inicio de las investigaciones bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0098/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-09000-02-0552-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron el registro de erogaciones sin acreditar que estás fueron hechas con recursos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que de conformidad con el artículo 56, párrafo último, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el 08 de julio de 2013 se acordó el inicio de las investigaciones bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0099/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-09000-02-0552-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Distrito Federal para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la publicación del informe de evaluación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que de conformidad con el artículo 56, párrafo último, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el 04 de julio de 2013 se acordó el inicio de las investigaciones bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0100/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTC	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-09000-02-0582-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión regularon cuatro contratos de adquisiciones y dos convenios con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, los cuales debieron regularse por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de haberse radicado el asunto bajo el número de expediente número CG DGAJR DRS 0159/2012 para el inicio de la integración y prosecución del asunto, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTC	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-09000-02-0583-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión regularon cuatro contratos de adquisiciones y dos convenios con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, los cuales debieron fundamentarse en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 15, fracción XXIV y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de haberse radicado el asunto bajo el número de expediente número CG DGAJR DRS 0159/2012 para el inicio de la integración y prosecución del asunto, en términos del artículo 15, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-09000-02-0701-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no agilizaron la entrega de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-09000-02-0701-08-001, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, informó que dicha Unidad Administrativa acordó el inicio de las investigaciones relacionadas con el presente asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0079/2013; asimismo, ordenó girar oficio a los Titulares de la Secretaría de Finanzas y de la Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, a efecto de que remitan a esa autoridad un informe pormenorizado respecto de las irregularidades que derivaron de la clave de acción 11-B-09000-02-0701-08-001, acompañando a sus respuestas copias certificadas de la documentación con la cual se soportará dichos informes, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-09000-02-0701-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no identificaron el medicamento adquirido con recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud por fuente de financiamiento para asegurar su manejo adecuado y transparente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-09000-02-0701-08-002, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, informó que dicha Unidad Administrativa acordó el inicio de las investigaciones relacionadas con el presente asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0080/2013; asimismo, ordenó girar oficio al Titular de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, a efecto de que remita a esa autoridad un informe pormenorizado respecto de las irregularidades que derivaron de la clave de acción 11-B-09000-02-0701-08-002, acompañando a su respuesta copias certificadas de la documentación con la cual se soportará dicho informe, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-09000-02-0701-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no surtieron la totalidad de las recetas prescritas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-09000-02-0701-08-003, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, informó que dicha Unidad Administrativa acordó el inicio de las investigaciones relacionadas con el presente asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0081/2013; asimismo, ordenó girar oficio al Titular de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, a efecto de que remita a esa autoridad un informe pormenorizado respecto de las irregularidades que derivaron de la clave de acción 11-B-09000-02-0701-08-003, acompañando a su respuesta copias certificadas de la documentación con la cual se soportará dicho informe, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-09000-02-0701-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2011 para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-09000-02-0701-08-004, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, informó que dicha Unidad Administrativa acordó el inicio de las investigaciones relacionadas con el presente asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0082/2013; asimismo, ordenó girar oficio al Titular de la Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, a efecto de que remita a esa autoridad un informe pormenorizado respecto de las irregularidades que derivaron de la clave de acción 11-B-09000-02-0701-08-004, acompañando a su respuesta copias certificadas de la documentación con la cual se soportará dicho informe, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-09000-02-0764-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no abrieron una cuenta bancaria específica para la recepción y el manejo de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-09000-02-0764-08-001, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, informó que dicha Unidad Administrativa acordó el inicio de las investigaciones relacionadas con el presente asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0083/2013; asimismo, ordenó girar oficio a los Titulares de los Servicios de Salud Pública y de la Secretaría de Finanzas ambas del Distrito Federal, a efecto de que remitan a esa autoridad un informe pormenorizado respecto de las irregularidades que derivaron de la clave de acción 11-B-09000-02-0764-08-001, acompañando a sus respuestas copias certificadas de la documentación con la cual se soportará dichos informes, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-09000-02-0764-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la documentación que acredite y compruebe la Aportación Solidaria Estatal 2011 ni remitieron oportunamente la información de la cantidad de personas afiliadas y su vigencia.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-09000-02-0764-08-002, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, informó que dicha Unidad Administrativa acordó el inicio de las investigaciones relacionadas con el presente asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0084/2013; asimismo, ordenó girar oficio a los Titulares de los Servicios de Salud Pública y de la Secretaría de Finanzas ambas del Distrito Federal, a efecto de que remitan a esa autoridad un informe pormenorizado respecto de las irregularidades que derivaron de la clave de acción 11-B-09000-02-0764-08-002, acompañando a sus respuestas copias certificadas de la documentación con la cual se soportará dichos informes, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-09000-02-0764-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2011 la totalidad de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2011), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-09000-02-0764-08-003, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, informó que dicha Unidad Administrativa acordó el inicio de las investigaciones relacionadas con el presente asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0085/2013; asimismo, ordenó girar oficio a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, de la Dirección General de Servicios de Salud Pública y de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, a efecto de que remitan a esa autoridad un informe pormenorizado respecto de las irregularidades que derivaron de la clave de acción 11-B-09000-02-0764-08-003, acompañando a sus respuestas copias certificadas de la documentación con la cual se soportará dichos informes, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-09000-02-0764-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no destinaron al menos el 20.0% de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2011 en acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-09000-02-0764-08-004, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, informó que dicha Unidad Administrativa acordó el inicio de las investigaciones relacionadas con el presente asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0086/2013; asimismo, ordenó girar oficio al Titular de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, a efecto de que remitan a esa autoridad un informe pormenorizado respecto de las irregularidades que derivaron de la clave de acción 11-B-09000-02-0764-08-004, acompañando a sus respuestas copias certificadas de la documentación con la cual se soportará dichos informes, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-09000-02-0764-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron la información trimestral del ejercicio de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2011 a nivel fondo ni la ficha de indicadores a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni publicaron con oportunidad el formato único y la información no contó con la calidad requerida.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-09000-02-0764-08-005, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, informó que dicha Unidad Administrativa acordó el inicio de las investigaciones relacionadas con el presente asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0087/2013; asimismo, ordenó girar oficio al Titular de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, a efecto de que remitan a esa autoridad un informe pormenorizado respecto de las irregularidades que derivaron de la clave de acción 11-B-09000-02-0764-08-005, acompañando a sus respuestas copias certificadas de la documentación con la cual se soportará dichos informes, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-09000-02-0764-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no remitieron la información de la compra de servicios a prestadores privados ni la información semestral del avance del ejercicio de los recursos transferidos a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud; asimismo, no remitieron con oportunidad ni con la calidad requerida la información de la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos, el avance del ejercicio de los recursos transferidos ni el listado nominal de las plazas pagadas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-09000-02-0764-08-006, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, informó que dicha Unidad Administrativa acordó el inicio de las investigaciones relacionadas con el presente asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0088/2013; asimismo, ordenó girar oficio al Titular de la Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, a efecto de que remitan a esa autoridad un informe pormenorizado respecto de las irregularidades que derivaron de la clave de acción 11-B-09000-02-0764-08-006, acompañando a sus respuestas copias certificadas de la documentación con la cual se soportará dichos informes, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-09000-02-0764-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron el ejercicio de los recursos del Seguro Popular, ni se coordinaron con las instancias técnicas de evaluación local, para determinar el cumplimiento de sus objetivos y resultados.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-09000-02-0764-08-007, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, informó que dicha Unidad Administrativa acordó el inicio de las investigaciones relacionadas con el presente asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0089/2013; asimismo, ordenó girar oficio al Titular de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, a efecto de que remitan a esa autoridad un informe pormenorizado respecto de las irregularidades que derivaron de la clave de acción 11-B-09000-02-0764-08-007, acompañando a sus respuestas copias certificadas de la documentación con la cual se soportará dichos informes, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTC	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-09000-02-1046-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron los módulos de registro al sistema contable denominado SAP-GRP, el cual sólo dispone de la información de los registros de las CLC acumuladas por capítulo, periodo y fondo, que no son suficientes para emitir información confiable de las operaciones del fondo, para cumplir con los formatos solicitados por la Secretaría de Finanzas para la presentación de la Cuenta Pública.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C", con fundamento en el artículo 16, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que informó el acuerdo del inicio de las investigaciones, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTC	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-09000-02-1046-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron presentar la información sobre los avances de indicadores trimestrales; además, los reportes trimestrales no incluyeron los informes pormenorizados para cada una de las obras y acciones; y éstos no son congruentes con los reportes de avances y registros contables y presupuestales y con la Cuenta Pública.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C", con fundamento en el artículo 16, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que informó el acuerdo del inicio de las investigaciones, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTC	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-09000-02-1046-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, publicaron los informes a la SHCP a través de su página electrónica de internet, sin el detalle pormenorizado por obra o acción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C", con fundamento en el artículo 16, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que informó el acuerdo del inicio de las investigaciones, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTC	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-09000-02-1046-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, en tres expedientes adjudicaron los servicios por concepto de retiro y acarreo de material de desecho y cubetas de impermeabilizantes, las cuales se compraron directamente, y de acuerdo con el monto debieron ser por invitación restringida a cuando menos tres proveedores.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos C, con fundamento en los artículos 16, fracciones IV, XXX, XL y XLII; 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que la Delegación Cuauhtémoc aclaró que los contratos 021/2011 y DC/CPS/023/2001 se adjudicaron de manera directa de conformidad con los acuerdos que emitió el Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios casos Núm. 16 de la tercera Sesión del 6 de abril de 2011 y caso Núm. 06 de la Segunda Sesión Extraordinaria del 6 de abril de 2011, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 16, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento.
2011	DGARFTC	GOB. D.F. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-09000-02-1047-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos de la Delegación Tlalpan, que en su gestión, en el contrato número DTL/2M/1/095 -2011, realizaron pagos en exceso por 25.9 miles de pesos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXIV, XXX y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, remitió copia certificada del acuerdo de inicio de investigación del 20 de diciembre de 2012, en el cual resolvió radicar el asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 018872012, por lo anterior esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV, XL y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-10000-02-0615-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos posteriores a la fecha de su baja.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que la Subsecretaría y encargada de la Contraloría y Modernización Administrativa inició la investigación bajo el número de expediente PR-001-2013, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-10000-02-0615-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a personal comisionado al sindicato.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que la Subsecretaría y encargada de la Contraloría y Modernización Administrativa inició la investigación bajo el número de expediente PR-001-2013, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-10000-02-0615-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a personal que se encuentra adscrito en un centro "AGS".	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que la Subsecretaría y encargada de la Contraloría y Modernización Administrativa inició la investigación bajo el número de expediente PR-001-2013, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGAIFF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-04-0482-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de México para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron pagos indebidos en el concepto F4e acarreo de material de la base hidráulica por 680.9 miles de pesos del contrato núm. SCEM-JC-11-AGIS-FMVM-051-C.	Una vez analizada la información y documentación recibida, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, considera atendida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 11-B-15000-04-0482-08-001, debido a que el Director de Responsabilidades Administrativas "B", de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México informó que ordenó la apertura del expediente núm. DGR/DRA-B/IP/113/2013 con el oficio de cuenta y la documentación soporte recibidos para iniciar un periodo de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidades de determinar, en su caso, el inicio del procedimiento administrativo correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGAIFF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-04-0482-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de México para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron los convenios para regularizar 17 conceptos no previstos en el catálogo por un monto de 10,813.3 miles de pesos y los volúmenes adicionales de 16 conceptos por un monto de 7,567.5 miles de pesos en el contrato núm. SCEM-JC-10-AGIS-FM-085-C.	Una vez analizada la información y documentación recibida, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, considera atendida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 11-B-15000-04-0482-08-002, debido a que el Director de Responsabilidades Administrativas B de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de México informó que con el expediente núm. DGR/DRA-B/IP/026/2013 inició un periodo de información previa, con el fin de conocer las circunstancias de la responsabilidad administrativa sancionatoria con clave núm. 11-B-15000-04-0482-08-002 y estar en posibilidad de determinar, en su caso, el inicio del procedimiento administrativo correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGAIFF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-04-0484-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el descuento únicamente del 0.5% por concepto de vigilancia, inspección y control, no obstante que en el contrato se estableció que sería del 2.0% sobre el importe estimado.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determinó dar por concluido el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 11-B-15000-04-0484-08-001, en virtud de que el Subsecretario de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México proporcionó copia certificada del acuerdo emitido por la Dirección de Responsabilidades Administrativas "B" de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, e informó que la acción promovida quedo registrada en el expediente núm. DGR/DRA-B/105/2013. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGAIFF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-04-0484-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron aplicar la penalización a que se hizo acreedora la contratista por el incumplimiento del programa de obra pactado.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determinó dar por concluido el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 11-B-15000-04-0484-08-002, en virtud de que el Subsecretario de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México proporcionó copia certificada del acuerdo emitido por la Dirección de Responsabilidades Administrativas "B" de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, e informó que la acción promovida quedo registrada en el expediente núm. DGR/DRA-B/106/2013. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGAIFF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-04-0484-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el pago incorrecto del concepto extraordinario denominado FC-39 "Suministro y aplicación de recubrimiento Fire Film, Marca Carboline, con 12 milésimas de espesor" debido a que se pagó por kg cuando debió pagarse por m2.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determinó dar por concluido el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 11-B-15000-04-0484-08-003, en virtud de que el Subsecretario de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México proporcionó copia certificada del acuerdo emitido por la Dirección de Responsabilidades Administrativas "B" de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, e informó que la acción promovida quedo registrada en el expediente núm. DGR/DRA-B/107/2013. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGAIFF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-04-0484-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron un pago en exceso en el concepto extraordinario FC-050 "Relleno en caja con material clasificado de 2 1/2 pg a 6 pg ...".	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determinó dar por concluido el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 11-B-15000-04-0484-08-004, en virtud de que el Subsecretario de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México proporcionó copia certificada del acuerdo emitido por la Dirección de Responsabilidades Administrativas "B" de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, e informó que la acción promovida quedo registrada en el expediente núm. DGR/DRA-B/108/2013. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGAIFF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-04-0484-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron un pago en exceso en el concepto extraordinario denominado FC-663, "Suministro y aplicación de recubrimiento Marmo-Roc".	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determinó dar por concluido el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 11-B-15000-04-0484-08-005, en virtud de que el Subsecretario de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México proporcionó copia certificada del acuerdo emitido por la Dirección de Responsabilidades Administrativas "B" de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, e informó que la acción promovida quedo registrada en el expediente núm. DGR/DRA-B/IP/109/2013. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGAIFF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-04-0484-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron incorrectamente el precio unitario extraordinario FC-34 "Suministro, fabricación y colocación de anclas de acero tipo AN-2, de 25 mm (1 pg) de diámetro", ya que para este concepto la unidad de medición para fines de pago es el kg; sin embargo, la entidad lo pagó por pieza.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determinó dar por concluido el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 11-B-15000-04-0484-08-006, en virtud de que el Subsecretario de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México proporcionó copia certificada del acuerdo emitido por la Dirección de Responsabilidades Administrativas "B" de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, e informó que la acción promovida quedo registrada en el expediente núm. DGR/DRA-B/IP/110/2013. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGAIFF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-04-0484-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no recuperaron el saldo del anticipo pendiente de amortizar del contrato de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núm. SCEM-JC-10-AGIS-177-IR.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determinó dar por concluido el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 11-B-15000-04-0484-08-007, en virtud de que el Subsecretario de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México proporcionó copia certificada del acuerdo emitido por la Dirección de Responsabilidades Administrativas "B" de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, e informó que la acción promovida quedo registrada en el expediente núm. DGR/DRA-B/IP/111/2013. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGAIFF	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-04-0484-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron reintegrar los recursos otorgados para los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. SCEM-JC-10-AGIS-177-IR y SCEM-JC-10-AGIS-030-IR, provenientes del FIEF, toda vez que no fueron reintegrados a más tardar a los 15 días naturales siguientes al 31 de agosto, así como los rendimientos financieros correspondientes a dichos recursos, tal como quedó establecido en el numeral 44 de los Lineamientos para la Solicitud, Transferencia y Aplicación de los Recursos Correspondientes con cargo al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determinó dar por concluido el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 11-B-15000-04-0484-08-008, en virtud de que el Subsecretario de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México proporcionó copia certificada del acuerdo emitido por la Dirección de Responsabilidades Administrativas "B" de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, e informó que la acción promovida quedó registrada en el expediente núm. DGR/DRA-B/IP/112/2013. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0506-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión sólo ejercieron 924,013.1 miles de pesos al 31 de diciembre de 2011, el 69.8% del Fondo de Aportaciones Múltiples, y se registró un subejercicio por 398,940.9 miles de pesos cifra que representó el 30.2% de los recursos asignados.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que se acordó formar el expediente número DGR/DRA-B/IP/037/2013, y se ordenó la apertura de un periodo de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar, en su caso, el inicio del procedimiento administrativo correspondiente. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0506-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos por 585.2 miles de pesos para el pago de estudio de mecánica de suelos y demolición de aulas, gastos que no cumplen con los objetivos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que se acordó formar el expediente número DGR/DRA-B/IP/038/2013, y se ordenó la apertura de un periodo de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar, en su caso, el inicio del procedimiento administrativo correspondiente. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0506-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos por 1,109.1 miles de pesos para la adquisición de licencias de software, tablas touch screen y paquete de estudio visual y cámaras fotográficas para la Secretaría de Educación, conceptos que no cumplen con los objetivos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que se acordó formar el expediente número DGR/DRA-B/IP/039/2013, y se ordenó la apertura de un periodo de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar, en su caso, el inicio del procedimiento administrativo correspondiente. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0506-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no llevaron a cabo las acciones necesarias para que la información reportada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples fuera de manera pormenorizada, congruente con los registros contables, no se presentaran diferencias entre el importe ministrado y el ejercido, ni diferencias entre el Formato Único y Nivel Fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que se acordó formar el expediente número DGR/DRA-B/IP/040/2013, y se ordenó la apertura de un periodo de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar, en su caso, el inicio del procedimiento administrativo correspondiente. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0506-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no instrumentaron las medidas necesarias para que las obras concluidas y financiadas con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples se encuentren operando.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que se acordó formar el expediente número DGR/DRA-B/IP/041/2013, y se ordenó la apertura de un periodo de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar, en su caso, el inicio del procedimiento administrativo correspondiente. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0558-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron que la cuenta donde se transfirieron recursos del fondo fuera específica y por la falta de identificación de la salida de los cheques en el estado de cuenta.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente DGR/DRA-B/IP/068/2013, a fin de que se realicen las investigaciones y en su caso se inicie el procedimiento administrativo que en derecho sea procedente, con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XIV y 38 Bis, fracciones XIX y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2,3 fracción III, 41, 43 y 44 primer párrafo, 52 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3, fracción VII, 7, 8, 15, fracción XIII, 20 y 21 fracciones XI y XXXVII del Reglamento Interior de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado al doce de febrero de dos mil ocho; así como segundo y cuarto del acuerdo delegatorio del Director General de Responsabilidades de la Secretaría de Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el quince de febrero de dos mil ocho. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0558-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con un registro específico del fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente DGR/DRA-B/IP/069/2013, a fin de que se realicen las investigaciones y en su caso se inicie el procedimiento administrativo que en derecho sea procedente, con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XIV y 38 Bis, fracciones XIX y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2,3 fracción III, 41, 43 y 44 primer párrafo, 52 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3, fracción VII, 7, 8, 15, fracción XIII, 20 y 21 fracciones XI y XXXVII del Reglamento Interior de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado al doce de febrero de dos mil ocho; así como segundo y cuarto del acuerdo delegatorio del Director General de Responsabilidades de la Secretaría de Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el quince de febrero de dos mil ocho. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0558-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron el total de los recursos del fondo durante el ejercicio 2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente DGR/DRA-B/IP/070/2013, a fin de que se realicen las investigaciones y en su caso se inicie el procedimiento administrativo que en derecho sea procedente, con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XIV y 38 Bis, fracciones XIX y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2,3 fracción III, 41, 43 y 44 primer párrafo, 52 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3, fracción VII, 7, 8, 15, fracción XIII, 20 y 21 fracciones XI y XXXVII del Reglamento Interior de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado al doce de febrero de dos mil ocho; así como segundo y cuarto del acuerdo delegatorio del Director General de Responsabilidades de la Secretaría de Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el quince de febrero de dos mil ocho. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0558-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron reprogramaciones mayores a las permitidas sin justificarlas y no contaron con el registro de la modificación posterior de reprogramaciones enviadas fuera de tiempo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente DGR/DRA-B/IP/071/2013, a fin de que se realicen las investigaciones y en su caso se inicie el procedimiento administrativo que en derecho sea procedente, con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XIV y 38 Bis, fracciones XIX y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2,3 fracción III, 41, 43 y 44 primer párrafo, 52 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3, fracción VII, 7, 8, 15, fracción XIII, 20 y 21 fracciones XI y XXXVII del Reglamento Interior de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado al doce de febrero de dos mil ocho; así como segundo y cuarto del acuerdo delegatorio del Director General de Responsabilidades de la Secretaría de Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el quince de febrero de dos mil ocho. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0558-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en la difusión del nivel fondo y la ficha de indicadores y que no verificaron la adecuada presentación, conciliación, calidad y congruencia de la información reportada en los informes trimestrales.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente DGR/DRA-B/IP/073/2013, a fin de que se realicen las investigaciones y en su caso se inicie el procedimiento administrativo que en derecho sea procedente, con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XIV y 38 Bis, fracciones XIX y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2,3 fracción III, 41, 43 y 44 primer párrafo, 52 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3, fracción VII, 7, 8, 15, fracción XIII, 20 y 21 fracciones XI y XXXVII del Reglamento Interior de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado al doce de febrero de dos mil ocho; así como segundo y cuarto del acuerdo delegatorio del Director General de Responsabilidades de la Secretaría de Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el quince de febrero de dos mil ocho. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0558-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no fundaron y motivaron la selección de procedimiento de adjudicación conforme a su normativa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente DGR/DRA-B/IP/072/2013, a fin de que se realicen las investigaciones y en su caso se inicie el procedimiento administrativo que en derecho sea procedente, con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XIV y 38 Bis, fracciones XIX y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2,3 fracción III, 41, 43 y 44 primer párrafo, 52 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3, fracción VII, 7, 8, 15, fracción XIII, 20 y 21 fracciones XI y XXXVII del Reglamento Interior de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado al doce de febrero de dos mil ocho; así como segundo y cuarto del acuerdo delegatorio del Director General de Responsabilidades de la Secretaría de Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el quince de febrero de dos mil ocho. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0558-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el proceso de adjudicación conforme a su normativa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente DGR/DRA-B/IP/056/2013, a fin de que se realicen las investigaciones y en su caso se inicie el procedimiento administrativo que en derecho sea procedente, con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XIV y 38 Bis, fracciones XIX y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2,3 fracción III, 41, 43 y 44 primer párrafo, 52 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3, fracción VII, 7, 8, 15, fracción XIII, 20 y 21 fracciones XI y XXXVII del Reglamento Interior de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado al doce de febrero de dos mil ocho; así como segundo y cuarto del acuerdo delegatorio del Director General de Responsabilidades de la Secretaría de Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el quince de febrero de dos mil ocho. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0558-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron la entrega en tiempo de las estimaciones y no realizaron el proceso de adjudicación conforme a su normativa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente DGR/DRA-B/IP/057/2013, a fin de que se realicen las investigaciones y en su caso se inicie el procedimiento administrativo que en derecho sea procedente, con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XIV y 38 Bis, fracciones XIX y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2,3 fracción III, 41, 43 y 44 primer párrafo, 52 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3, fracción VII, 7, 8, 15, fracción XIII, 20 y 21 fracciones XI y XXXVII del Reglamento Interior de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado al doce de febrero de dos mil ocho; así como segundo y cuarto del acuerdo delegatorio del Director General de Responsabilidades de la Secretaría de Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el quince de febrero de dos mil ocho. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0558-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron diversos convenios fuera de norma, no vigilaron la entrega en tiempo de las estimaciones y no realizaron el proceso de adjudicación conforme a su normativa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente DGR/DRA-B/IP/058/2013, a fin de que se realicen las investigaciones y en su caso se inicie el procedimiento administrativo que en derecho sea procedente, con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XIV y 38 Bis, fracciones XIX y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2,3 fracción III, 41, 43 y 44 primer párrafo, 52 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3, fracción VII, 7, 8, 15, fracción XIII, 20 y 21 fracciones XI y XXXVII del Reglamento Interior de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado al doce de febrero de dos mil ocho; así como segundo y cuarto del acuerdo delegatorio del Director General de Responsabilidades de la Secretaría de Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el quince de febrero de dos mil ocho. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0558-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron que los recursos fueran erogados y aplicados en su totalidad al cierre del ejercicio fiscal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente DGR/DRA-B/IP/059/2013, a fin de que se realicen las investigaciones y en su caso se inicie el procedimiento administrativo que en derecho sea procedente, con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XIV y 38 Bis, fracciones XIX y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2,3 fracción III, 41, 43 y 44 primer párrafo, 52 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3, fracción VII, 7, 8, 15, fracción XIII, 20 y 21 fracciones XI y XXXVII del Reglamento Interior de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado al doce de febrero de dos mil ocho; así como segundo y cuarto del acuerdo delegatorio del Director General de Responsabilidades de la Secretaría de Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el quince de febrero de dos mil ocho. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0558-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron diversos convenios fuera de norma, no vigilaron la entrega en tiempo de las estimaciones, y no realizaron el proceso de adjudicación conforme a su normativa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente DGR/DRA-B/IP/060/2013, a fin de que se realicen las investigaciones y en su caso se inicie el procedimiento administrativo que en derecho sea procedente, con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XIV y 38 Bis, fracciones XIX y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2,3 fracción III, 41, 43 y 44 primer párrafo, 52 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3, fracción VII, 7, 8, 15, fracción XIII, 20 y 21 fracciones XI y XXXVII del Reglamento Interior de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado al doce de febrero de dos mil ocho; así como segundo y cuarto del acuerdo delegatorio del Director General de Responsabilidades de la Secretaría de Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el quince de febrero de dos mil ocho. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0558-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron recursos a tres personas que no corresponden al programa donde están incluidas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente DGR/DRA-B/IP/061/2013, a fin de que se realicen las investigaciones y en su caso se inicie el procedimiento administrativo que en derecho sea procedente, con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XIV y 38 Bis, fracciones XIX y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2,3 fracción III, 41, 43 y 44 primer párrafo, 52 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3, fracción VII, 7, 8, 15, fracción XIII, 20 y 21 fracciones XI y XXXVII del Reglamento Interior de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado al doce de febrero de dos mil ocho; así como segundo y cuarto del acuerdo delegatorio del Director General de Responsabilidades de la Secretaría de Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el quince de febrero de dos mil ocho. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0558-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no incluyeron al personal al programa donde deben estar incluidos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente DGR/DRA-B/IP/075/2013, a fin de que se realicen las investigaciones y en su caso se inicie el procedimiento administrativo que en derecho sea procedente, con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XIV y 38 Bis, fracciones XIX y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2,3 fracción III, 41, 43 y 44 primer párrafo, 52 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3, fracción VII, 7, 8, 15, fracción XIII, 20 y 21 fracciones XI y XXXVII del Reglamento Interior de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado al doce de febrero de dos mil ocho; así como segundo y cuarto del acuerdo delegatorio del Director General de Responsabilidades de la Secretaría de Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el quince de febrero de dos mil ocho. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0558-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión tienen bienes en desuso.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente DGR/DRA-B/IP/076/2013, a fin de que se realicen las investigaciones y en su caso se inicie el procedimiento administrativo que en derecho sea procedente, con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XIV y 38 Bis, fracciones XIX y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2,3 fracción III, 41, 43 y 44 primer párrafo, 52 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3, fracción VII, 7, 8, 15, fracción XIII, 20 y 21 fracciones XI y XXXVII del Reglamento Interior de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado al doce de febrero de dos mil ocho; así como segundo y cuarto del acuerdo delegatorio del Director General de Responsabilidades de la Secretaría de Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el quince de febrero de dos mil ocho. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTC	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0587-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron los recursos del subsidio con atrasos respecto de las fechas programadas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C", con fundamento en el artículo 16, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Subsecretario de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría, remitió copia del oficio mediante el cual se emite por la Dirección de Responsabilidades Administrativas "B" dependiente de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría la apertura del expediente número: DGR/DRA-B/IP/036/2013 para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, por lo anterior ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0618-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron de forma congruente las cifras reportadas en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Subsecretario de Control y Educación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México inició la investigación bajo el número de expediente DGR/DRA-B/IP/078/2013, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0618-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión elaboraron un pago a un trabajador por 4.7 miles de pesos, en categorías no susceptibles de contar con el beneficio de Carrera Magisterial.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Contador General Gubernamental del Estado de México inició la investigación bajo el número de expediente CI/SEIEM/OF/18/2013, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0770-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron con oportunidad al Instituto de Salud del Estado de México los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2011, así como los rendimientos financieros generados por estos recursos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-15000-02-0770-08-002, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Subsecretario de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió copia certificada del acuerdo con expediente número DGR/DRA-B/IP/050/2013 en el que se determina la apertura de un periodo de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y determinar, en su caso, el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0770-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cancelaron la totalidad de la documentación comprobatoria de las erogaciones con recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2011 con un sello que identifique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-15000-02-0770-08-003, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Subsecretario de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió copia certificada del acuerdo con expediente número DGR/DRA-B/IP/051/2013 en el que se determina la apertura de un periodo de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y determinar, en su caso, el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0770-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2011 la totalidad de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2011), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-15000-02-0770-08-004, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Subsecretario de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió copia certificada del acuerdo con expediente número DGR/DRA-B/IP/052/2013 en el que se determina la apertura de un periodo de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y determinar, en su caso, el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0770-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2011, para el pago de sueldos a personal médico especialista que no acreditó la especialidad médica correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-15000-02-0770-08-005, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Subsecretario de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió copia certificada del acuerdo con expediente número DGR/DRA-B/IP/053/2013 en el que se determina la apertura de un periodo de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y determinar, en su caso, el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0770-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que destinaron recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2011 para el pago de sueldos a dos trabajadores con categorías administrativas y sus funciones desempeñadas no están en relación directa con la atención a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-15000-02-0770-08-006, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Subsecretario de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió copia certificada del acuerdo con expediente número DGR/DRA-B/IP/054/2013 en el que se determina la apertura de un periodo de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y determinar, en su caso, el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0770-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2011 para el pago de remuneraciones a personal que no está directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-15000-02-0770-08-007, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Subsecretario de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió copia certificada del acuerdo con expediente número DGR/DRA-B/IP/055/2013 en el que se determina la apertura de un periodo de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y determinar, en su caso, el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0770-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2011 al pago de remuneraciones a personal con posterioridad a la fecha de su baja.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-15000-02-0770-08-008, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Subsecretario de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió copia certificada del acuerdo con expediente número DGR/DRA-B/IP/062/2013 en el que se determina la apertura de un periodo de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y determinar, en su caso, el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0770-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría del Gobierno del estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no se sujetaron al proceso de licitación correspondiente a la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos realizadas con recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-15000-02-0770-08-009, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Subsecretario de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió copia certificada del acuerdo con expediente número DGR/DRA-B/IP/063/2013 en el que se determina la apertura de un periodo de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y determinar, en su caso, el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0770-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2011 para la adquisición medicamentos a un precio superior al de referencia establecido y medicamentos que no están incorporados en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES).	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-15000-02-0770-08-010, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Subsecretario de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió copia certificada del acuerdo con expediente número DGR/DRA-B/IP/064/2013 en el que se determina la apertura de un periodo de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y determinar, en su caso, el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0770-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión entregaron medicamentos a 26 personas no beneficiarias del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS), medicamentos no incorporados en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES); asimismo, no requisitaron de manera completa las recetas médicas surtidas del Sistema de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-15000-02-0770-08-011, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Subsecretario de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió copia certificada del acuerdo con expediente número DGR/DRA-B/IP/065/2013 en el que se determina la apertura de un periodo de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y determinar, en su caso, el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0770-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no destinaron al menos el 20.0% del total de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2011) al rubro de "Acciones de Promoción y Prevención de la Salud".	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-15000-02-0770-08-012, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Subsecretario de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió copia certificada del acuerdo con expediente número DGR/DRA-B/IP/066/2013 en el que se determina la apertura de un periodo de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y determinar, en su caso, el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0770-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2011 para el pago de sueldos del personal de la Unidad Estatal de Protección Social en Salud en exceso al tabulador autorizado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-15000-02-0770-08-013, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Subsecretario de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió copia certificada del acuerdo con expediente número DGR/DRA-B/IP/067/2013 en el que se determina la apertura de un periodo de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y determinar, en su caso, el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0770-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron con oportunidad la propuesta de aplicación de recursos en el rubro Fortalecimiento de la Infraestructura Física a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su validación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-15000-02-0770-08-014, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Subsecretario de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió copia certificada del acuerdo con expediente número DGR/DRA-B/IP/049/2013 en el que se determina la apertura de un periodo de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y determinar, en su caso, el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-0770-08-016 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron el ejercicio de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2011, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados del sistema en la población afiliada.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-15000-02-0770-08-016, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Subsecretario de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió copia certificada del acuerdo con expediente número DGR/DRA-B/IP/074/2013 en el que se determina la apertura de un periodo de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y determinar, en su caso, el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. EDO. MEX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-15000-02-1012-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron a la SHCP los reportes "Formato Sobre Aplicaciones de Recursos Federales a Nivel Fondo", del primer y cuarto trimestres de 2011; de igual forma, no publicaron en su órgano local oficial de difusión, ni pusieron a disposición del público en general a través de su página de internet o de otros medios locales de difusión los reportes "Formato Sobre Aplicaciones de Recursos Federales a Nivel Fondo" y "Avance de Indicadores", correspondientes al 2011. Asimismo, no conciliaron la información reportada a la SHCP, por lo que no se informó con la debida calidad y congruencia.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que se acordó formar el expediente número DGR/DRA-B/IP/081/2013, y se ordenó la apertura de un periodo de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar, en su caso, el inicio del procedimiento administrativo correspondiente. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-12000-02-1097-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria de la Secretaría de Finanzas y Administración a la "Construcción de la Unidad Deportiva Emiliano Zapata".	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XL y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-12000-02-1097-08-001 determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría General del Estado de Guerrero aperturó expediente núm. RS/IA/005/2013-III, en contra de los servidores públicos o ex servidores públicos que resulten responsables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-12000-02-1097-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron que se ejercieran los recursos federales dentro del plazo establecido en el anexo 3 del Convenio para el otorgamiento de Subsidios.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XL y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-12000-02-1097-08-002 determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría General del Estado de Guerrero aperturó expediente núm. RS/IA/004/2013-III, en contra de los servidores públicos o ex servidores públicos que resulten responsables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-12000-02-1097-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero que en su gestión transfirieron los recursos con cargo en Programas Regionales a Fideicomisos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XL y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-12000-02-1097-08-003 determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría General del Estado de Guerrero aperturó expediente núm. RS/IA/006/2013-III, en contra de los servidores públicos o ex servidores públicos que resulten responsables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho.
2011	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-12000-02-1097-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Administración que en su gestión no publicaron los informes trimestrales sobre la aplicación de recursos federales con cargo en Programas Regionales y no se informó sobre la aplicación de los recursos al Congreso Local.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XL y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-12000-02-1097-08-004 determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría General del Estado de Guerrero aperturó expediente núm. RS/IA/005/2013-III, en contra de los servidores públicos o ex servidores públicos que resulten responsables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-12000-02-1097-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas que en su gestión adjudicaron las obras sin ajustarse a los montos máximos autorizados para cada modalidad de adjudicación y que no garantizaron la transparencia en los procesos de contratación de las obras publicas financiadas con recursos federales, con cargo en Programas Regionales.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XL y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-12000-02-1097-08-005 determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría General del Estado de Guerrero aperturó expediente núm. RS/IA/004/2013-I, en contra de los servidores públicos o ex servidores públicos que resulten responsables, en virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-11000-02-0537-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron el cuarto trimestre del formato único en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la falta de congruencia de la información.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que la Directora de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades inició la investigación bajo el número de expediente OPR.05/2013, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-11000-02-0537-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a personal comisionado a dependencias y municipios que no son financiados con el fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que la Directora de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades inició la investigación bajo el número de expediente OPR.05/2013, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-11000-02-0554-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no anexaron en las pólizas de creación de pasivos la documentación soporte correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación administrativa bajo el número de expediente OPR.07.2013, a efecto de atender la acción 11-B-11000-02-0554-08-001, correspondiente a la auditoría 11-A-11000-02-0554, respecto de los recursos de FASP y deslindar las responsabilidades administrativas a que haya lugar. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a la emisión de la acción en virtud de que se inició el procedimiento administrativo de responsabilidad, en términos del artículo 16, fracciones IV y XL del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-11000-02-0554-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que al 31 de diciembre de 2011, se ejerciera la totalidad de los recursos asignados a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal por lo que se presentó un subejercicio del 69.5%	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación administrativa bajo el número de expediente OPR.07.2013, a efecto de atender la acción 11-B-11000-02-0554-08-002, correspondiente a la auditoría 11-A-11000-02-0554, respecto de los recursos de FASP y deslindar las responsabilidades administrativas a que haya lugar. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a la emisión de la acción en virtud de que se inició el procedimiento administrativo de responsabilidad, en términos del artículo 16, fracciones IV y XL del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-11000-02-0554-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron las 75 computadoras portátiles para su utilización u operación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación administrativa bajo el número de expediente OPR.07.2013, a efecto de atender la acción 11-B-11000-02-0554-08-003, correspondiente a la auditoría 11-A-11000-02-0554, respecto de los recursos de FASP y deslindar las responsabilidades administrativas a que haya lugar. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a la emisión de la acción en virtud de que se inició el procedimiento administrativo de responsabilidad, en términos del artículo 16, fracciones IV y XL del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-11000-02-0554-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no pusieron a disposición del público en general a través de su página electrónica de internet los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto a los recursos del FASP 2011; y no verificaron que la cifra reportada como ejercida en Formato Único, coincida con el reporte del Avance Físico y Financiero del Ejercicio Presupuestal 2011 del Sistema de Seguimiento y Evaluación (SSyE).	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación administrativa bajo el número de expediente OPR.07.2013, a efecto de atender la acción 11-B-11000-02-0554-08-004, correspondiente a la auditoría 11-A-11000-02-0554, respecto de los recursos de FASP y deslindar las responsabilidades administrativas a que haya lugar. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a la emisión de la acción en virtud de que se inició el procedimiento administrativo de responsabilidad, en términos del artículo 16, fracciones IV y XL del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-11000-02-0554-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron en forma directa los contratos SOP/OD/EDIF/AD/2011-130, SOP/RE/AE/PU/ED/OB/PGJ/2011-0189, SOP/OD/EDIF/AD/2011-141 y MSDU/OPM/SSP/P-SDU/AD/001-2011, sin que se hayan fundado ni motivado los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación administrativa bajo el número de expediente OPR.07.2013, a efecto de atender la acción 11-B-11000-02-0554-08-005, correspondiente a la auditoría 11-A-11000-02-0554, respecto de los recursos de FASP y deslindar las responsabilidades administrativas a que haya lugar. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a la emisión de la acción en virtud de que se inició el procedimiento administrativo de responsabilidad, en términos del artículo 16, fracciones IV y XL del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-11000-02-0554-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión determinaron diferencias entre los volúmenes de obra realizados y los pagados del concepto 4-5-8 -32-2-Z (Suministro y colocación de piso porcelánico rectificado de 48.2 x 48.2 cm. marca Interkeramic de 1" línea botticino color crema royal).	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que, dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación administrativa bajo el número de expediente OPR.07.2013, a efecto de atender la acción 11-B-11000-02-0554-08-006, correspondiente a la auditoría 11-A-11000-02-0554, respecto de los recursos de FASP y deslindar las responsabilidades administrativas a que haya lugar. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a la emisión de la acción en virtud de que se inició el procedimiento administrativo de responsabilidad, en términos del artículo 16, fracciones IV y XL del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTC	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-11000-02-0585-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron al municipio de Irapuato, los recursos de la tercera ministración con 9 días hábiles de retraso.	Por lo expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno de Guanajuato, envió copia del acuerdo de investigación a efecto de deslindar responsabilidades administrativas el cual fue registrado con el número de expediente OPR.15.2013. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno de Guanajuato, abrió expediente administrativo OPR.15.2013 y envía copia del acuerdo de investigación a efecto de deslindar responsabilidades administrativas a que haya lugar, con fundamento en los artículos 20, 20, 39 y 49 fracción II y 88 fracción XII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 11, fracción XV de la ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios y los artículos 5 y 6, fracción XXII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-11000-02-0821-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas para que se agilizará la entrega de los recursos del fondo a las instancias ejecutaras.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició la correspondiente investigación administrativa tendiente al esclarecimiento de los actos irregulares, formándose el expediente respectivo y registrándose bajo el número OPR.06.2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XL del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-11000-02-0821-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas para que los registros contables y presupuestales estén debidamente actualizados, identificados y controlados.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició la correspondiente investigación administrativa tendiente al esclarecimiento de los actos irregulares, formándose el expediente respectivo y registrándose bajo el número OPR.06.2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XL del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-11000-02-0821-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas para que los recursos del FISE 2011 transferidos al Gobierno del estado se ejercieran al 100.0% dentro del ejercicio fiscal correspondiente y se cumpla con el principio de anualidad.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició la correspondiente investigación administrativa tendiente al esclarecimiento de los actos irregulares, formándose el expediente respectivo y registrándose bajo el número OPR.06.2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XL del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-11000-02-0821-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas para verificar que las viviendas se concluyeran conforme a lo programado, estén habitadas por lo beneficiarios y fueran otorgadas a la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició la correspondiente investigación administrativa tendiente al esclarecimiento de los actos irregulares, formándose el expediente respectivo y registrándose bajo el número OPR.06.2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XL del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-11000-02-0821-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron con calidad y congruencia a la SHCP la información del FISE 2011 y no informaron a los habitantes sobre el monto recibido, las obras y acciones por realizar ni, al término del ejercicio, sobre los resultados alcanzados.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició la correspondiente investigación administrativa tendiente al esclarecimiento de los actos irregulares, formándose el expediente respectivo y registrándose bajo el número OPR.06.2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XL del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-11000-02-0821-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dejaron evidencia documental de la instancia que apoyó la operación y manejo de los recursos del fondo, ni de que se promovió la participación de los representantes de organizaciones sociales, la participación de las comunidades beneficiadas en el destino, aplicación y vigilancia de las obras y acciones ejecutadas con recursos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició la correspondiente investigación administrativa tendiente al esclarecimiento de los actos irregulares, formándose el expediente respectivo y registrándose bajo el número OPR.06.2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XL del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-11000-02-0821-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron los convenios respectivos en tiempo y forma para ampliar o modificar adecuadamente los contratos con los proveedores.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició la correspondiente investigación administrativa tendiente al esclarecimiento de los actos irregulares, formándose el expediente respectivo y registrándose bajo el número OPR.06.2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XL del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-11000-02-1010-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Guanajuato para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron la totalidad de los recursos asignados al fondo, y no se sujetaron al principio de anualidad.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició la correspondiente investigación administrativa tendiente al esclarecimiento de los actos irregulares, formándose el expediente respectivo y registrándose bajo el número OPR.08.2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XL del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-11000-02-1010-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Guanajuato para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reintegraron a la cuenta bancaria de la Secretaría de Finanzas y Administración los rendimientos financieros generados por el manejo de los recursos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició la correspondiente investigación administrativa tendiente al esclarecimiento de los actos irregulares, formándose el expediente respectivo y registrándose bajo el número OPR.08.2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XL del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-11000-02-1010-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron las sanciones correspondientes a las obras con número de contratos CTO/LXI-LEG/NPL/CASPT-1E-057/2011 y CTO/LXI-LEG/NPL/SIES-059/2011; formalizaron convenios modificatorios de las obras con número de contrato CTO/LXILEG/NPL/EMO-051/2011 y CTO/LXI-LEG/NPL/CYE2E-048/2011, 30 días después de la vigencia establecida del contrato; y no realizaron la entrega de la obra con número de contrato SOP/OD/ED/LP/2010-233 al organismo operador.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició la correspondiente investigación administrativa tendiente al esclarecimiento de los actos irregulares, formándose el expediente respectivo y registrándose bajo el número OPR.08.2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XL del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-11000-02-1010-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Guanajuato para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aseguraron el cumplimiento de los tiempos contractuales correspondientes a las obras CTO/LXI-LEG/NPL/CASPT-1E-057/2011, CTO/LXI LEG/NPL/EMO-051/2011 y CTO/LXI-LEG/NPL/SIES-059/2011, y permitieron la ejecución de volúmenes de obra no autorizados en el contrato CTO/LXI-LEG/NPL/CYE2E-048/2011.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se inició la correspondiente investigación administrativa tendiente al esclarecimiento de los actos irregulares, formándose el expediente respectivo y registrándose bajo el número OPR.08.2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XL del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-13000-02-0556-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron conciliaciones entre el Avance Físico Financiero y los pagos efectuados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de expediente HGO/SCyTG/CI-FIN/ASF/38/2012, que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 151 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 151 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, 47 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y; 13 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría, se inició la investigación por parte de la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, a efecto de determinar la presunta responsabilidad. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-13000-02-0556-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con los contratos de comodato de veinte vehículos entregados a los municipios.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo en número de expediente SSP/CI/012/2013, señalando que ¿con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 151 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo., 5,6 fracción II, 9 fracción XXVI, 13 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y 46,47, 49, 51 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos¿. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XL del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-13000-02-0556-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no fundaron y motivaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo en número de expediente SSP/CI/013/2013, señalando que "con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 151 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo., 5,6 fracción II, 9 fracción XXVI, 13 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y 46,47, 49, 51 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos". Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XL del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-13000-02-0556-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron en los tiempos establecidos el Informe Anual de Evaluación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo en número de expediente SCTG/CGCIC/INV/01/2013, señalando que "con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 151 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 33 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 5,6 fracción II, 9 fracción XXVI, 11 y 12 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; y 46,47, 49, 51 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo." Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XL del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-13000-02-0556-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la información sobre la contratación de la empresa o institución que realizó la encuesta institucional y el Informe Anual de Evaluación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo en número de expediente SCTG/CGCIC/INV/02/2013, señalando que "con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 151 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 33 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 5, 6 fracción II, 9 fracción XXVI, 11, 12 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; y 46,47, 49, 51 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo". Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XL del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-13000-02-0556-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron evaluaciones de desempeño establecidas por instancias técnicas de evaluación con base en indicadores a efecto de verificar el grado de cumplimiento de sus objetivos, metas y los resultados de su aplicación, y los resultados no se publicaron en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo en número de expediente SCTG/CGCIC/INV/03/2013, señalando que "con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 151 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 33 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 5, 6 fracción II, 9 fracción XXVI, 11, 12 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; y 46, 47, 49, 51 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo." Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XL del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-13000-02-0556-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron la evaluación y actualización de los indicadores correspondientes al fondo, y tampoco evaluaron los resultados obtenidos con éstos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de la investigación bajo el número expediente SCTG/CGOV/INV/04/2013, señalando que "con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 151 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 33 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 5, 6 fracción II, 9 fracción XXVI, 11, 12 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; y 46, 47, 49, 51 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo". Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XL del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTC	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-13000-02-0586-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron al municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, los rendimientos financieros generados por el retraso en la entrega de la segunda ministración de los recursos del subsidio de 2011, por 4.8 miles de pesos.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, inició la investigación bajo el número de expediente SFyA/SE/CI/001/2013, a fin de realizar las acciones correspondientes por los actos u omisiones de los servidores públicos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTC	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-13000-02-0586-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no remitieron al municipio de Pachuca, Hidalgo, los resultados de las evaluaciones de control de confianza, así como las de habilidades, destrezas y conocimientos de la función y del desempeño en el servicio y de la capacitación de los elementos policiales del municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.	Por lo expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo, inició la investigación bajo el número de expediente SSP/CI/090/2013, a fin de realizar las acciones correspondientes por las omisiones de los servidores públicos. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo, inició la investigación bajo el número de expediente SSP/CI/090/2013, a fin de realizar las acciones correspondientes por las omisiones de los servidores públicos, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-13000-02-0705-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión abrieron más de una cuenta bancaria específica para la recepción y administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2011.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del estado de Hidalgo, esta Dirección General determina que se PROMUEVE la acción con clave 11-B-13000-02-0705-08-001, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo quien es la autoridad competente para conocer de las inconsistencias detectadas, emitió el Acuerdo de Inicio de Responsabilidad, expediente número CIR/I/084/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas por los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que la información y documentación enviada a esta ASF por el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del estado de Hidalgo, PROMUEVE la acción con clave 11-B-13000-02-0705-08-001, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo quien es la autoridad competente para conocer de las inconsistencias detectadas, emitió el Acuerdo de Inicio de Responsabilidad, expediente número CIR/I/084/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012. En virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-13000-02-0705-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contabilizaron las operaciones en las cuentas contables de deudores y proveedores y contabilizaron erróneamente operaciones en la cuenta contable de bancos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del estado de Hidalgo, esta Dirección General determina que se PROMUEVE la acción con clave 11-B-13000-02-0705-08-002, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo quien es la autoridad competente para conocer de las inconsistencias detectadas, emitió los Acuerdos de Inicio de Responsabilidad, expedientes números CIR/I/085/2012 y CIR/I/086/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas por los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que la información y documentación enviada a esta ASF por el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del estado de Hidalgo, PROMUEVE la acción con clave 11-B-13000-02-0705-08-002, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo quien es la autoridad competente para conocer de las inconsistencias detectadas, emitió los Acuerdos de Inicio de Responsabilidad, expedientes números CIR/I/085/2012 y CIR/I/086/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012. En virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-13000-02-0705-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, al 31 de julio de 2012 omitieron registrar contable y presupuestalmente 8,819.2 miles de pesos, que corresponden a nóminas pagadas con recursos del FASSA 2011.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del estado de Hidalgo, esta Dirección General determina que se PROMUEVE la acción con clave 11-B-13000-02-0705-08-003, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo quien es la autoridad competente para conocer de las inconsistencias detectadas, emitió el Acuerdo de Inicio de Responsabilidad, expediente número CIR/I/087/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas por los artículos 16, fracción XXX, y 31 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que la información y documentación enviada a esta ASF por el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del estado de Hidalgo, PROMUEVE la acción con clave 11-B-13000-02-0705-08-003, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo quien es la autoridad competente para conocer de las inconsistencias detectadas, emitió el Acuerdo de Inicio de Responsabilidad, expediente número CIR/I/087/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012. En virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-13000-02-0705-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron los informes presupuestales y contables.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del estado de Hidalgo, esta Dirección General determina que se PROMUEVE la acción con clave 11-B-13000-02-0705-08-004, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo quien es la autoridad competente para conocer de las inconsistencias detectadas, emitió el Acuerdo de Inicio de Responsabilidad, expediente número CIR/I/088/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas por los artículos 16, fracción XXX, y 31 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que la información y documentación enviada a esta ASF por el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del estado de Hidalgo, PROMUEVE la acción con clave 11-B-13000-02-0705-08-004, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo quien es la autoridad competente para conocer de las inconsistencias detectadas, emitió el Acuerdo de Inicio de Responsabilidad, expediente número CIR/I/088/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012. En virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-13000-02-0705-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron 124,146.6 miles de pesos que representaron el 6.2% al 31 de diciembre de 2011, de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2011, lo que limitó los servicios brindados a la población abierta.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del estado de Hidalgo, esta Dirección General determina que se PROMUEVE la acción con clave 11-B-13000-02-0705-08-005, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo quien es la autoridad competente para conocer de las inconsistencias detectadas, emitió el Acuerdo de Inicio de Responsabilidad, expediente número CIR/I/089/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas por los artículos 16, fracción XXX, y 31 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que la información y documentación enviada a esta ASF por el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del estado de Hidalgo, PROMUEVE la acción con clave 11-B-13000-02-0705-08-005, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo quien es la autoridad competente para conocer de las inconsistencias detectadas, emitió el Acuerdo de Inicio de Responsabilidad, expediente número CIR/I/089/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012. En virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-13000-02-0705-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del FASSA 2011, para el pago de complementos de sueldos mensuales de 13 empleados (Rama Médica, Paramédica, Administrativa, Afín, Confianza y las demás que apliquen a la Institución), sin contar con la documentación comprobatoria que ampare los pagos realizados (nóminas y recibos de pago).	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del estado de Hidalgo, esta Dirección General determina que se PROMUEVE la acción con clave 11-B-13000-02-0705-08-006, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo quien es la autoridad competente para conocer de las inconsistencias detectadas, emitió el Acuerdo de Inicio de Responsabilidad, expediente número CIR/I/012/2013 de fecha 19 de marzo de 2013. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas por los artículos 16, fracción XXX, y 31 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que la información y documentación enviada a esta ASF por el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del estado de Hidalgo, PROMUEVE la acción con clave 11-B-13000-02-0705-08-006, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo quien es la autoridad competente para conocer de las inconsistencias detectadas, emitió el Acuerdo de Inicio de Responsabilidad, expediente número CIR/I/012/2013 de fecha 19 de marzo de 2013. En virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-13000-02-0705-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos en exceso con recursos del FASSA 2011 de plazas de médicos especialistas que no acreditaron la especialidad médica correspondiente.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del estado de Hidalgo, esta Dirección General determina que se PROMUEVE la acción con clave 11-B-13000-02-0705-08-007, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo quien es la autoridad competente para conocer de las inconsistencias detectadas, emitió el Acuerdo de Inicio de Responsabilidad, expediente número CIR/I/090/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas por los artículos 16, fracción XXX, y 31 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que la información y documentación enviada a esta ASF por el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del estado de Hidalgo, PROMUEVE la acción con clave 11-B-13000-02-0705-08-007, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo quien es la autoridad competente para conocer de las inconsistencias detectadas, emitió el Acuerdo de Inicio de Responsabilidad, expediente número CIR/I/090/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012. En virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-13000-02-0705-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no han establecido mecanismos de control que aseguren un manejo adecuado y transparente de los medicamentos e insumos médicos.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del estado de Hidalgo, esta Dirección General determina que se PROMUEVE la acción con clave 11-B-13000-02-0705-08-008, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo quien es la autoridad competente para conocer de las inconsistencias detectadas, emitió el Acuerdo de Inicio de Responsabilidad, expediente número CIR/I/091/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas por los artículos 16, fracción XXX, y 31 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que la información y documentación enviada a esta ASF por el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del estado de Hidalgo, PROMUEVE la acción con clave 11-B-13000-02-0705-08-008, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo quien es la autoridad competente para conocer de las inconsistencias detectadas, emitió el Acuerdo de Inicio de Responsabilidad, expediente número CIR/I/091/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012. En virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-13000-02-0705-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron la distribución de medicamento para evitar su caducidad y no han iniciado el proceso de destrucción y confinamiento final.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del estado de Hidalgo, esta Dirección General determina que se PROMUEVE la acción con clave 11-B-13000-02-0705-08-009, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo quien es la autoridad competente para conocer de las inconsistencias detectadas, emitió el Acuerdo de Inicio de Responsabilidad, expediente número CIR/I/092/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas por los artículos 16, fracción XXX, y 31 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que la información y documentación enviada a esta ASF por el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del estado de Hidalgo, PROMUEVE la acción con clave 11-B-13000-02-0705-08-009, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo quien es la autoridad competente para conocer de las inconsistencias detectadas, emitió el Acuerdo de Inicio de Responsabilidad, expediente número CIR/I/092/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012. En virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-13000-02-0705-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron en tiempo y forma la distribución del medicamento que solicitó el centro de salud Jesús del Rosal ni evitaron el desabasto para la atención a la población objetivo del fondo.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del estado de Hidalgo, esta Dirección General determina que se PROMUEVE la acción con clave 11-B-13000-02-0705-08-010, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo quien es la autoridad competente para conocer de las inconsistencias detectadas, emitió el Acuerdo de Inicio de Responsabilidad, expediente número CIR/I/093/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas por los artículos 16, fracción XXX, y 31 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que la información y documentación enviada a esta ASF por el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del estado de Hidalgo, PROMUEVE la acción con clave 11-B-13000-02-0705-08-010, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo quien es la autoridad competente para conocer de las inconsistencias detectadas, emitió el Acuerdo de Inicio de Responsabilidad, expediente número CIR/I/093/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012. En virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-13000-02-0705-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron los informes trimestrales en los órganos locales oficiales de difusión, en su página de Internet o en otros medios locales de difusión, ni los resultados de las evaluaciones del desempeño de los indicadores del fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-13000-02-0705-08-011, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Encargado del Despacho de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo, remitió copia certificada del Acuerdo de Inicio de Responsabilidad, expediente número CIR/I/094/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012 y el Acuerdo para mejor proveer que conforme a derecho fue procedente, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-13000-02-0705-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, y no se coordinaron con instancias técnicas locales para su evaluación, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados, ni publicaron los resultados de las evaluaciones en las páginas de Internet de las instancias de evaluación.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del estado de Hidalgo, esta Dirección General determina que se PROMUEVE la acción con clave 11-B-13000-02-0705-08-012, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo quien es la autoridad competente para conocer de las inconsistencias detectadas, emitió el Acuerdo de Inicio de Responsabilidad, expediente número CIR/I/095/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas por los artículos 16, fracción XXX, y 31 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que la información y documentación enviada a esta ASF por el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del estado de Hidalgo, PROMUEVE la acción con clave 11-B-13000-02-0705-08-012, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo quien es la autoridad competente para conocer de las inconsistencias detectadas, emitió el Acuerdo de Inicio de Responsabilidad, expediente número CIR/I/095/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012. En virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-13000-02-0768-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron la Aportación Solidaria Estatal 2011 del Sistema de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas por los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que la información y documentación enviada a esta ASF por el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo, PROMUEVE la acción con clave 11-B-13000-02-0768-08-001, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo quien es la autoridad competente para conocer de las inconsistencias detectadas, emitió el Acuerdo de Inicio de Responsabilidad, expediente número CIR/I/013/2013 de fecha 20 de marzo de 2013. En virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-13000-02-0768-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no adjuntaron a la póliza contable la documentación original comprobatoria y justificativa que ampara los pagos realizados con recursos de la CS y la ASf (Seguro Popular 2011), y no identificaron con un sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio respectivo.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo, esta Dirección General determina que se PROMUEVE la acción con clave 11-B-13000-02-0768-08-002, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo quien es la autoridad competente para conocer de las inconsistencias detectadas, emitió el Acuerdo de Inicio de Responsabilidad, expediente número CIR/I/014/2013 de fecha 20 de marzo de 2013. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas por los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que la información y documentación enviada a esta ASF por el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo, PROMUEVE la acción con clave 11-B-13000-02-0768-08-002, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo quien es la autoridad competente para conocer de las inconsistencias detectadas, emitió el Acuerdo de Inicio de Responsabilidad, expediente número CIR/I/014/2013 de fecha 20 de marzo de 2013. En virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-13000-02-0768-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron 245,535.2 miles de pesos que representaron el 25.3% al 31 de diciembre de 2011, de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2011), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo, esta Dirección General determina que se PROMUEVE la acción con clave 11-B-13000-02-0768-08-003, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo quien es la autoridad competente para conocer de las inconsistencias detectadas, emitió el Acuerdo de Inicio de Responsabilidad, expediente número CIR/I/015/2013 de fecha 20 de marzo de 2013. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas por los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que la información y documentación enviada a esta ASF por el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo, PROMUEVE la acción con clave 11-B-13000-02-0768-08-003, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo quien es la autoridad competente para conocer de las inconsistencias detectadas, emitió el Acuerdo de Inicio de Responsabilidad, expediente número CIR/I/015/2013 de fecha 20 de marzo de 2013. En virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-13000-02-0768-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no han establecido mecanismos de control que aseguren un manejo adecuado y transparente de los medicamentos e insumos médicos.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo, esta Dirección General determina que se PROMUEVE la acción con clave 11-B-13000-02-0768-08-004, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo quien es la autoridad competente para conocer de las inconsistencias detectadas, emitió el Acuerdo de Inicio de Responsabilidad, expediente número CIR/I/016/2013 de fecha 20 de marzo de 2013. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas por los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que la información y documentación enviada a esta ASF por el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo, PROMUEVE la acción con clave 11-B-13000-02-0768-08-004, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo quien es la autoridad competente para conocer de las inconsistencias detectadas, emitió el Acuerdo de Inicio de Responsabilidad, expediente número CIR/I/016/2013 de fecha 20 de marzo de 2013. En virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-13000-02-0768-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no destinaron al menos el 20.0% de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2011) al rubro de Acciones de Promoción y Prevención de la Salud; asimismo, no se formalizó a través del Acuerdo para el fortalecimiento de las Acciones de Salud Pública en el Estado.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo, esta Dirección General determina que se PROMUEVE la acción con clave 11-B-13000-02-0768-08-005, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo quien es la autoridad competente para conocer de las inconsistencias detectadas, emitió el Acuerdo de Inicio de Responsabilidad, expediente número CIR/I/017/2013 de fecha 20 de marzo de 2013. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas por los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que la información y documentación enviada a esta ASF por el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo, PROMUEVE la acción con clave 11-B-13000-02-0768-08-005, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo quien es la autoridad competente para conocer de las inconsistencias detectadas, emitió el Acuerdo de Inicio de Responsabilidad, expediente número CIR/I/017/2013 de fecha 20 de marzo de 2013. En virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-13000-02-0768-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron el Programa Anual de Gasto Operativo y la Estructura Organizacional de la Unidad de Protección Social en Salud para su aprobación y autorización a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo, esta Dirección General determina que se PROMUEVE la acción con clave 11-B-13000-02-0768-08-006, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo quien es la autoridad competente para conocer de las inconsistencias detectadas, emitió el Acuerdo de Inicio de Responsabilidad, expediente número CIR/I/018/2013 de fecha 20 de marzo de 2013. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas por los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que la información y documentación enviada a esta ASF por el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo, PROMUEVE la acción con clave 11-B-13000-02-0768-08-006, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo quien es la autoridad competente para conocer de las inconsistencias detectadas, emitió el Acuerdo de Inicio de Responsabilidad, expediente número CIR/I/018/2013 de fecha 20 de marzo de 2013. En virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-13000-02-0768-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron la información trimestral por concepto de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2011 a la SHCP, la cual difiere de los montos presentados en los informes del ejercicio de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2011 al cuarto trimestre; asimismo, no presentaron indicadores ni resultados de las evaluaciones realizadas respecto de los recursos federales que le fueron transferidos.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo, esta Dirección General determina que se PROMUEVE la acción con clave 11-B-13000-02-0705-08-007, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo quien es la autoridad competente para conocer de las inconsistencias detectadas, emitió el Acuerdo de Inicio de Responsabilidad, expediente número CIR/I/019/2012 de fecha 20 de marzo de 2013. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas por los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que la información y documentación enviada a esta ASF por el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo, PROMUEVE la acción con clave 11-B-13000-02-0705-08-007, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo quien es la autoridad competente para conocer de las inconsistencias detectadas, emitió el Acuerdo de Inicio de Responsabilidad, expediente número CIR/I/019/2013 de fecha 20 de marzo de 2013. En virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-13000-02-0768-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud los informes trimestrales de la compra de servicios a prestadores privados, ni los semestrales de la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos; y los mensuales del avance del ejercicio de los recursos transferidos y el correspondiente al listado nominal de las plazas pagadas no los envió de manera oportuna; asimismo no publicaron la información en las páginas de Internet de los Servicios de Salud y del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo, esta Dirección General determina que se PROMUEVE la acción con clave 11-B-13000-02-0768-08-008, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo quien es la autoridad competente para conocer de las inconsistencias detectadas, emitió el Acuerdo de Inicio de Responsabilidad, expediente número CIR/I/020/2012 de fecha 20 de marzo de 2013. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas por los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que la información y documentación enviada a esta ASF por el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo, PROMUEVE la acción con clave 11-B-13000-02-0768-08-008, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de que la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Hidalgo quien es la autoridad competente para conocer de las inconsistencias detectadas, emitió el Acuerdo de Inicio de Responsabilidad, expediente número CIR/I/020/2013 de fecha 20 de marzo de 2013. En virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-13000-02-1095-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron registrar contable y patrimonialmente las plantas de tratamiento de aguas residuales ejecutadas con recursos del PIBAI 2011, por 70,981.4 miles de pesos.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la entidad fiscalizada a través del Director General de Seguimiento a Auditorías de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, esta Dirección General determina que se Promueve la Baja por Conclusión Previa de la irregularidad con clave 11-B-13000-02-1095-08-001, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-13000-02-1095-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en el sistema CompraNet las especificaciones particulares utilizadas en el proceso licitatorio; y por falta de su entrega a las empresas participantes, lo que refleja falta de transparencia e imparcialidad en la adjudicación de los contratos de obra pública.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la entidad fiscalizada a través del Director General de Seguimiento a Auditorías, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, esta Dirección General determina que se promueve la baja por conclusión previa de la irregularidad con clave 11-B-13000-02-1095-08-002, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-13000-02-1095-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión contrataron precios unitarios con el costo directo de los insumos que no consideran las condiciones vigentes en el mercado de la región; asimismo, no identificaron que en una licitación, dos participantes ofertaron exactamente la misma cantidad de presupuesto, lo que refleja falta de transparencia e imparcialidad en la adjudicación de los contratos de obra pública.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la entidad fiscalizada a través del Director General de Seguimiento a Auditorías, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, esta Dirección General determina que se promueve la baja por conclusión previa de la irregularidad con clave 11-B-13000-02-1095-08-003, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-13000-02-1103-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no abrieron una cuenta bancaria específica para el control de los recursos federales con cargo al Convenio Marco de Coordinación.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la entidad fiscalizada a través del Director General de Seguimiento a Auditorías de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, esta Dirección General determina que se Promueve la Baja por Conclusión Previa de la irregularidad con clave 11-B-13000-02-1103-08-001, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-13000-02-1103-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron una cifra menor en 2,382.8 miles de pesos a lo publicado erróneamente en su Cuenta Pública Estatal.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la entidad fiscalizada a través del Director General de Seguimiento a Auditorías de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, esta Dirección General determina que se Promueve la Baja por Conclusión Previa de la irregularidad con clave 11-B-13000-02-1103-08-002, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-13000-02-1103-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron publicar los informes trimestrales sobre la utilización de los recursos del Convenio de Coordinación y no informaron al H. Congreso del Estado, ni a la sociedad sobre la aplicación, ejercicio y resultados de los recursos federales transferidos.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por la entidad fiscalizada a través del Director General de Seguimiento a Auditorías de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, esta Dirección General determina que se Promueve la Baja por Conclusión previa de la irregularidad con clave 11-B-13000-02-1103-08-003, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGAFFC	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-0419-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud, que en su gestión justificaron erróneamente la adjudicación directa del contrato núm. CODE/AD/SUPERVISIÓN ALLIOTH/2011, celebrado con el proveedor Allioth, S.C., con fundamento en el artículo 41, fracción VIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y no establecieron en el contrato la fecha o plazo; lugar y condiciones de entrega; las causales para la rescisión ni las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los servicios, por causas imputables al proveedor. Asimismo, por carecer de propuestas de otros proveedores; de la garantía en papel membretado de los servicios con cobertura amplia por 12 meses, y por aceptar como garantía un cheque de la institución bancaria con RFC BBA940707-IE1, por el importe total del contrato con el nombre incompleto del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud.	La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que el Contralor del Estado del Gobierno de Jalisco, aperturó el asunto para investigación con número de expediente 01/419-01/11/SPRAS/2013, respecto a las irregularidades determinadas, esta unidad administrativa auditora promueve la conclusión del Proceso de Seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral III.4. "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol. I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011, por lo que se considera que la propuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGAFFC	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-0419-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud, que en su gestión autorizaron el pago con recursos federales de 93,000.0 miles de pesos a la empresa Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V., contratada para los eventos de prueba y ensayos previos, así como para la promoción y difusión de los XVI Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, Guadalajara 2011, en edificios o monumentos de la zona metropolitana de Guadalajara, cuando debía cubrirse con recursos estatales.	La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que el Contralor del Estado del Gobierno de Jalisco, abrió el asunto para investigación con número de expediente 01/419-02/11/SPRAS/2013, respecto a las irregularidades determinadas, esta unidad administrativa auditora promueve la conclusión del Proceso de Seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral III.4. "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol. I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011, por lo que se considera que la propuesta es congruente y ajustada a derecho.
2011	DGAFFC	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-0419-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud, que en su gestión instruyeron que los pagos por 519.1 miles de pesos, relativos al contrato núm. CODE/AD/BCDCA/36B/2010 celebrado con la empresa Biosferazul Consultoría en Desarrollo y Conservación Ambiental, S.C., para la elaboración de un estudio de impacto ambiental y gestión del trámite correspondiente, se efectuaran con recursos federales, aun cuando el contrato señalaba que los recursos provendrían del FINDE Estatal y fundamentaron el dictamen de procedencia núm. 36B/2010 en la normativa estatal.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que el Contralor del Estado del Gobierno de Jalisco, abrió el asunto para investigación con número de expediente 01/419-03/11/SPRAS/2013, respecto a las irregularidades determinadas, esta unidad administrativa auditora promueve la conclusión del Proceso de Seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral III.4. "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol. I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011, por lo que se considera que la propuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGAFFC	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-0419-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud, que en su gestión fundamentaron erróneamente en el artículo 41, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Dictamen de Precedencia núm. 84/2011 de la adjudicación directa del contrato núm. CODE/AD/ALQ DRAGÓN/84/2011 por 336.4 miles de pesos, celebrado con la empresa ALQ Dragón, S.C. por los servicios de desarrollo de un Programa Cultural y la coordinación para su implementación, dentro del marco de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos 2011; asimismo, celebraron en forma extemporánea el contrato antes citado, hasta el 5 de diciembre de 2011, toda vez que los servicios se desarrollaron de mayo a noviembre de 2011.	La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que el Contralor del Estado del Gobierno de Jalisco, aperturó el asunto para investigación con número de expediente 01/419-04/11/SPRAS/2013, respecto a las irregularidades determinadas, esta unidad administrativa auditora promueve la conclusión del Proceso de Seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral III.4. "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol. I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011, por lo que se considera que la propuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGAFFC	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-0419-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud, que en su gestión omitieron fundamentar el dictamen de procedencia de adjudicación directa núm. 43/2011, del contrato núm. AD43/2011, celebrado con la empresa Dicimex, S.A. de C.V., por el arrendamiento y adquisición de equipo de sonido para las diversas sedes deportivas de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, por 10,384.6 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que el Contralor del Estado del Gobierno de Jalisco, aperturó el asunto para investigación con número de expediente 01/419-05/11/SPRAS/2013, respecto a las irregularidades determinadas, esta unidad administrativa auditora promueve la conclusión del Proceso de Seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral III.4. "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol. I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011, por lo que se considera que la propuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGAFFC	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-0419-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud, que en su gestión modificaron el monto del contrato núm. AD/13/M.S.L. SOFTWARE, sin establecer en el convenio la ampliación de la garantía de cumplimiento por 19.5 miles de pesos, ni el plazo para su entrega, así como tampoco la fecha de entrega de los servicios por las cantidades adicionales.	La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que el Contralor del Estado del Gobierno de Jalisco, abrió el asunto para investigación con número de expediente 01/419-06/11/SPRAS/2013, respecto a las irregularidades determinadas, esta unidad administrativa auditada promueve la conclusión del Proceso de Seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral III.4. "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol. I, Proceso de Seguimiento, de abril de 2011, por lo que se considera que la propuesta es congruente y ajustada a derecho.
2011	DGAIFF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-04-0480-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron pagos en exceso de conceptos extraordinarios que estaban incluidos en el catálogo del concurso de los contratos núms. 001.02-2011-SEDEUR-DGPU-CZM 2011-LP y 001.04-2011-SEDEUR-DGPU-CZM 2011-LP.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Una vez que la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales analizó la información y documentación enviada por la Contraloría del Estado de Jalisco determina atendida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave núm. 11-B-14000-04-0480-08-001, en virtud de que informó que inició su seguimiento mediante la apertura del expediente interno núm. 44/480-01/11/SPRAS/2013 y que promovió ante la instancia o dependencia correspondiente la instauración del procedimiento administrativo en contra de quien o quienes resulten responsables de la observación señalada y que determinará al presunto infractor mediante una investigación previa y, en caso de ser procedente, iniciará el procedimiento sancionatorio, por lo que una vez concluidos los respectivos procedimientos se darán a conocer a la ASF los resultados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGAIFF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-04-0480-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores que autorizaron al contratista conceptos extraordinarios por el cambio de banco de materiales que estaban incluidos en el catálogo original, sin considerar que en los términos de referencia se estableció que este cambio es responsabilidad del contratista para los contratos 001.01/2011-SEDEUR-DGPU-CZM 2011-LP, 001.02/2011-SEDEUR-DGPU-CZM 2011-LP y 001.03/2011-SEDEUR-DGPU-CZM 2011-LP.	Una vez que la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales analizó la información y documentación enviada por la Contraloría del Estado de Jalisco determina atendida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave núm. 11-B-14000-04-0480-08-002, en virtud de que informó que inició su seguimiento mediante la apertura del expediente interno núm. 45/480-01/11/SPRAS/2013 y que promovió ante la instancia o dependencia correspondiente la instauración del procedimiento administrativo en contra de quien o quienes resulten responsables de la observación señalada y que ésta determinará al presunto infractor mediante una investigación previa y, en caso de ser procedente, iniciará el procedimiento sancionatorio, por lo que una vez concluidos los respectivos procedimientos se darán a conocer a la ASF los resultados.
2011	DGAIFF	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-04-0480-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los dictámenes técnicos correspondientes de los convenios de los contratos núms. 001.01/2011-SEDEUR-DGPU-CZM 2011-LP, 001.03/2011-SEDEUR-DGPU-CZM 2011-LP y 001.04/2011-SEDEUR-DGPU-CZM 2011-LP.	Una vez analizada y verificada la documentación recibida, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave núm. 11-B-14000-04-0480-08-003 previa a su emisión, en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano, del Gobierno del Estado de Jalisco proporcionó a la ASF los dictámenes técnicos que sustentan la formalización de los convenios modificatorios de los contratos núms. 001.01/2011-SEDEUR-DGPU-CZM 2011-LP, 001.03/2011-SEDEUR-DGPU-CZM 2011-LP y 01.04/2011-SEDEUR-DGPU-CZM 2011-LP.
2011	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-0505-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron medidas para que los rendimientos generados en la cuenta del fondo por 1,293.0 miles de pesos fueran transferidos a las instancias ejecutoras.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Contraloría del Estado de Jalisco procedió a promover a la instancia o dependencia correspondiente la instauración del procedimiento administrativo número 29/505-01/11/SPRAS/2013, en contra de quien resulte responsable. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-0505-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos por 479.7 miles de pesos para el pago de televisores, radio grabadoras y reproductores de DVD, gastos que no cumplen con los objetivos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Contraloría del Estado de Jalisco procedió a promover a la instancia o dependencia correspondiente la instauración del procedimiento administrativo número 30/505-02/11/SPRAS/2013, en contra de quien resulte responsable. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-0505-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, al 31 de diciembre de 2011, sólo ejercieron el 77.7%, de los recursos asignados del Fondo de Aportaciones Múltiples, para los componentes de Asistencia Social e Infraestructura Educativa Básica y Superior.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Contraloría del Estado de Jalisco procedió a promover a la instancia o dependencia correspondiente la instauración del procedimiento administrativo número 31/505-03/11/SPRAS/2013, en contra de quien resulte responsable. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-0505-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo para el pago de 483.5 miles de pesos para la elaboración de un proyecto ejecutivo del componente de Infraestructura Educativa Básica y 2,542.9 miles de pesos para la elaboración de estudios y proyectos del componente de Infraestructura Educativa Superior, conceptos que no cumplen con los objetivos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Contraloría del Estado de Jalisco procedió a promover a la instancia o dependencia correspondiente la instauración del procedimiento administrativo número 32/505-04/11/SPRAS/2013, en contra de quien resulte responsable. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-0505-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no llevaron a cabo las acciones necesarias para que la información reportada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples fuera congruente con los registros contables, no se presentaran diferencias entre el importe ministrado y el ejercido, ni diferencias entre el Formato Único y Nivel Fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Contraloría del Estado de Jalisco procedió a promover a la instancia o dependencia correspondiente la instauración del procedimiento administrativo número 33/505-05/11/SPRAS/2013, en contra de quien resulte responsable. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-0505-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron medidas para que las penalizaciones por 501.4 miles de pesos aplicadas por atraso en la entrega de los bienes de acuerdo con las condiciones contractuales establecidas se depositaran en la cuenta bancaria del Fondo de Aportaciones Múltiples 2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Contraloría del Estado de Jalisco procedió a promover a la instancia o dependencia correspondiente la instauración del procedimiento administrativo número 34/505-06/11/SPRAS/2013, en contra de quien resulte responsable. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-0505-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron las penas convencionales por 97.4 miles de pesos por atraso en la entrega de bienes en tres contratos relativos a prefabricado, mobiliario y equipo en Infraestructura Educativa Básica, y material para aulas prefabricadas, material para aulas móviles, mobiliario y equipo para Infraestructura Educativa Superior.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Contraloría del Estado de Jalisco procedió a promover a la instancia o dependencia correspondiente la instauración del procedimiento administrativo número 35/505-07/11/SPRAS/2013, en contra de quien resulte responsable. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-0505-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no instrumentaron las medidas necesarias para que las obras concluidas y financiadas con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples se encuentren operando correctamente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Contraloría del Estado de Jalisco procedió a promover a la instancia o dependencia correspondiente la instauración del procedimiento administrativo número 36/505-08/11/SPRAS/2013, en contra de quien resulte responsable. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-0538-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes, y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no informaron trimestralmente sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los recursos del fondo; ni fueron publicados en sus órganos locales oficiales de difusión y en su página de internet.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Contralor del Gobierno del Estado de Jalisco inició la investigación bajo el número de expediente 37/538-01/11/SPRAS/2013, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-0557-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron la totalidad de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la cual prevé las autoridades competentes y el procedimiento para aplicar sanciones a los servidores públicos que resulten sujetos a responsabilidad; se determinó que de conformidad al artículo 3º fracciones IX y XVI de la citada Ley, las secretarías, las dependencias y entidades paraestatales del Ejecutivo, cuentan con la competencia de instaurar los respectivos procedimientos sancionatorios; por consiguiente y con fundamento al artículo 64 de la Ley de Responsabilidades invocada, se procedió a promover a la instancia o dependencia correspondiente la instauración del procedimiento administrativo, en contra de quien resulte responsable; por lo que se procedió a la apertura del expediente interno de promoción de responsabilidad administrativa bajo el número 38/557-01/11/SPRAS/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2011	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-0706-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión abrieron más de una cuenta bancaria para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud y de sus rendimientos financieros y, en ellas, recibieron recursos de otras fuentes de financiamiento.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-14000-02-0706-08-001, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del Gobierno del Estado de Jalisco comunicó que el Órgano Estatal de Control determinó iniciar el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria de la irregularidad mencionada, a través de la apertura del expediente interno identificado con el número 07/706-01/11/SPRAS/2013 y, en virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-0706-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron patrimonialmente los activos fijos adquiridos con los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud en 2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-14000-02-0706-08-002, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del Gobierno del Estado de Jalisco comunicó que el Órgano Estatal de Control determinó iniciar el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria de la irregularidad mencionada, a través de la apertura del expediente interno identificado con el número 08/706-02/11/SPRAS/2013 y, en virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-0706-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no instrumentaron las acciones para que la documentación financiera y presupuestal que justificó y comprobó el gasto del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2011 se cancelara con el sello de operado, el nombre del fondo y al ejercicio al que corresponde.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-14000-02-0706-08-003, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del Gobierno del Estado de Jalisco comunicó que el Órgano Estatal de Control determinó iniciar el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria de la irregularidad mencionada, a través de la apertura del expediente interno identificado con el número 09/706-03/11/SPRAS/2013 y, en virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-0706-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no precisaron en la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de Servicios de Salud Jalisco, los nombres de las personas morales o físicas proveedoras y prestadoras de servicios a los que les serían ampliados, en su vigencia, los contratos de servicios de 2010, o hasta un máximo del 30.0% en el monto contratado; a los encargados del área jurídica por no haber dado seguimiento, ni haber promovido el juicio de amparo, ni se aprecia que se haya promovido la excitativa de justicia a efecto de que el Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria, del Tribunal de lo Administrativo, se pronunciara acerca del juicio de nulidad y del recurso en contra del auto admisorio.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-14000-02-0706-08-004, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del Gobierno del Estado de Jalisco comunicó que el Órgano Estatal de Control determinó iniciar el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria de la irregularidad mencionada, a través de la apertura del expediente interno identificado con el número 10/706-04/11/SPRAS/2013 y, en virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-0706-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron a la empresa subrogada la oportuna y adecuada distribución de los medicamentos, a fin de que se surtiera completamente lo solicitado por las regiones sanitarias y los hospitales de los Servicios de Salud Jalisco.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-14000-02-0706-08-005, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del Gobierno del Estado de Jalisco comunicó que el Órgano Estatal de Control determinó iniciar el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria de la irregularidad mencionada, a través de la apertura del expediente interno identificado con el número 11/706-05/11/SPRAS/2013 y, en virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-0706-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no establecieron los controles para que las recetas fueran requisitadas correctamente a fin de asegurar el surtimiento completo del medicamento a los pacientes que acuden a las unidades médicas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-14000-02-0706-08-006, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del Gobierno del Estado de Jalisco comunicó que el Órgano Estatal de Control determinó iniciar el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria de la irregularidad mencionada, a través de la apertura del expediente interno identificado con el número 12/706-06/11/SPRAS/2013 y, en virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-0706-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión publicaron el informe del primer trimestre extemporáneamente en el periódico oficial del Estado; no reportaron los indicadores de desempeño en ningún trimestre; no realizaron las evaluaciones de desempeño del fondo por lo que no fueron integradas a los informes y, por último, no revisaron que la información registrada en los formatos único y nivel fondo fuera congruente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-14000-02-0706-08-007, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del Gobierno del Estado de Jalisco comunicó que el Órgano Estatal de Control determinó iniciar el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria de la irregularidad mencionada, a través de la apertura del expediente interno identificado con el número 13/706-07/11/SPRAS/2013 y, en virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-0706-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, ni presentaron evidencia de que fueran evaluados por las instancias técnicas locales, a fin de determinar el cumplimiento de sus metas y resultados.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-14000-02-0706-08-008, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del Gobierno del Estado de Jalisco comunicó que el Órgano Estatal de Control determinó iniciar el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria de la irregularidad mencionada, a través de la apertura del expediente interno identificado con el número 14/706-08/11/SPRAS/2013 y, en virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-0769-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no utilizaron una cuenta bancaria específica para la operación de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2011).	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-14000-02-0769-08-001, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del Gobierno del Estado de Jalisco comunicó que el Órgano Estatal de Control determinó iniciar el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria de la irregularidad mencionada, a través de la apertura del expediente interno identificado con el número 15/769-01/11/SPRAS/2013 y, en virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-0769-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron a los Servicios de Salud Jalisco con oportunidad los rendimientos generados con recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2011).	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-14000-02-0769-08-002, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del Gobierno del Estado de Jalisco comunicó que el Órgano Estatal de Control determinó iniciar el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria de la irregularidad mencionada, a través de la apertura del expediente interno identificado con el número 16/769-02/11/SPRAS/2013 y, en virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-0769-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no instrumentaron las acciones para identificar los recursos del Seguro Popular 2010 y no efectuaron la conciliación bancaria, contable y presupuestal de las operaciones.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-14000-02-0769-08-003, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del Gobierno del Estado de Jalisco comunicó que el Órgano Estatal de Control determinó iniciar el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria de la irregularidad mencionada, a través de la apertura del expediente interno identificado con el número 17/769-03/11/SPRAS/2013 y, en virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-0769-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no identificaron la documentación comprobatoria con un sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio respectivo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-14000-02-0769-08-004, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del Gobierno del Estado de Jalisco comunicó que el Órgano Estatal de Control determinó iniciar el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria de la irregularidad mencionada, a través de la apertura del expediente interno identificado con el número 18/769-04/11/SPRAS/2013 y, en virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-0769-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron al 31 de diciembre de 2011 los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2011), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-14000-02-0769-08-005, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del Gobierno del Estado de Jalisco comunicó que el Órgano Estatal de Control determinó iniciar el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria de la irregularidad mencionada, a través de la apertura del expediente interno identificado con el número 19/769-05/11/SPRAS/2013 y, en virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-0769-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no precisaron en la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de Servicios de Salud Jalisco, los nombres de las personas morales o físicas proveedoras y prestadoras de servicios a los que les serían ampliados, en su vigencia, los contratos de servicios de 2010, o hasta un máximo del 30.0% en el monto contratado; a los encargados del área jurídica por no haber dado seguimiento, ni haber promovido el juicio de amparo, ni se aprecia que se haya promovido la excitativa de justicia a efecto de que el Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria, del Tribunal de lo Administrativo, se pronunciara acerca del juicio de nulidad y del recurso en contra del auto admisorio.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-14000-02-0769-08-006, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del Gobierno del Estado de Jalisco comunicó que el Órgano Estatal de Control determinó iniciar el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria de la irregularidad mencionada, a través de la apertura del expediente interno identificado con el número 20/769-06/11/SPRAS/2013 y, en virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-0769-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al menos el 20.0% de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2011, porcentaje establecido para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-14000-02-0769-08-007, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del Gobierno del Estado de Jalisco comunicó que el Órgano Estatal de Control determinó iniciar el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria de la irregularidad mencionada, a través de la apertura del expediente interno identificado con el número 21/769-07/11/SPRAS/2013 y, en virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-0769-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron los informes trimestrales de la compra de servicios a prestadores privados, los semestrales de la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos y los mensuales del ejercicio de los recursos transferidos y el correspondiente al listado nominal de las plazas pagadas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-14000-02-0769-08-008, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del Gobierno del Estado de Jalisco comunicó que el Órgano Estatal de Control determinó iniciar el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria de la irregularidad mencionada, a través de la apertura del expediente interno identificado con el número 22/769-08/11/SPRAS/2013 y, en virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho.
2011	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-1011-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron los estados de cuenta bancarios de la cuenta creada por el municipio de Cuautitlán de García Barragán para la obra autorizada por el Fondo Complementario para el Desarrollo Regional 2011; asimismo, por no haber presentado evidencia documental para comprobar que los productos financieros generados por el municipio de Lagos de Moreno se aplicaron en la obra autorizada.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Contraloría del Estado de Jalisco procedió a promover a la instancia o dependencia correspondiente la instauración del procedimiento administrativo número 39/1011-01/11/SPRAS/2013, en contra de quien resulte responsable. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-1011-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron los reintegros a la cuenta bancaria del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2011 correspondientes a la devolución de recursos de dos obras, una que se canceló y otra en que se reintegró el remanente de los recursos no ejercidos por parte del ejecutor.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Contraloría del Estado de Jalisco procedió a promover a la instancia o dependencia correspondiente la instauración del procedimiento administrativo número 40/1011-02/11/SPRAS/2013, en contra de quien resulte responsable. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-1011-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes, y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en tiempo y forma los reportes denominados "Formato Único Sobre Aplicaciones de Recursos Federales" y "Formato Sobre Aplicaciones de Recursos Federales a Nivel Fondo", en el órgano local oficial de difusión Asimismo, no reportaron cantidad en el apartado "Comprometido y Reservado" del reporte "Formato Sobre Aplicaciones de Recursos Federales a Nivel Fondo" del cuarto trimestre de 2011, aun cuando el recurso del FAFEF 2011 no se terminó de ejercer al 100.0% en 2011. Adicionalmente, no presentaron los informes del segundo reporte trimestral de 2011 del "Formato Sobre Aplicaciones de Recursos Federales a Nivel Fondo" y "Avance de Indicadores", ni la publicación en su órgano local oficial de difusión, ni evidencia de ponerlos a disposición del público en general a través de su página de Internet o de otros medios locales de difusión.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Contraloría del Estado de Jalisco procedió a promover a la instancia o dependencia correspondiente la instauración del procedimiento administrativo número 41/1011-03/11/SPRAS/2013, en contra de quien resulte responsable. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-1011-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes, y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron licitaciones consolidadas de obra, que pudieran haber garantizado las mejores condiciones para el estado en cuatro obras, debido a que se realizaron mediante 48 contratos, de los cuales se constató que 35 de ellos corresponden a trabajos con características similares.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Contraloría del Estado de Jalisco procedió a promover a la instancia o dependencia correspondiente la instauración del procedimiento administrativo número 42/1011-04/11/SPRAS/2013, en contra de quien resulte responsable. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2011	DGARFTA	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-1011-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco para que realice las investigaciones pertinentes, y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron evidencia documental de haber elaborado el convenio modificatorio para la ampliación del periodo de ejecución de la obra número 16001100110 ejecutada por el municipio de Lagos de Moreno o, en su caso, no iniciaron el procedimiento para rescindir el contrato, ni aplicaron las penas convencionales correspondientes.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Contraloría del Estado de Jalisco procedió a promover a la instancia o dependencia correspondiente la instauración del procedimiento administrativo número 43/1011-05/11/SPRAS/2013, en contra de quien resulte responsable. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-1098-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron 6 contratos en forma directa debiendo ser por invitación a cuando menos tres personas, sin presentar evidencia de la excepción debidamente fundada y motivada a través del dictamen correspondiente, y por formalizar los contratos con normativa local debiendo ser con federal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-14000-02-1098-08-001, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del estado de Jalisco remitió la apertura del expediente interno de promoción de responsabilidad administrativa núm. 23/1098-01/11/SPRAS/2013 del 18 de julio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-1104-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco que en su gestión no establecieron una cuenta bancaria específica para la recepción y ejercicio de los recursos federales que permitiera su identificación hasta su total aplicación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-14000-02-1104-08-001, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del estado de Jalisco remitió la apertura del expediente interno de promoción de responsabilidad administrativa núm. 24/1104-01/11/SPRAS/2013 del 18 de julio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-1104-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco que en su gestión no identificaron la documentación comprobatoria con un sello que indique el nombre del programa origen del recurso y el ejercicio al que corresponde.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-14000-02-1104-08-002, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del estado de Jalisco remitió la apertura del expediente interno de promoción de responsabilidad administrativa núm. 25/1104-01/11/SPRAS/2013 del 18 de julio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-1104-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco que en su gestión no integraron el total de nóminas en el concentrado de Pagos Extraordinarios "Retroactivo día del Maestro, incremento salarial complemento de Prima Vacacional y Estímulo de Puntualidad y Asistencia".	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-14000-02-1104-08-003, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del estado de Jalisco remitió la apertura del expediente interno de promoción de responsabilidad administrativa núm. 26/1104-01/11/SPRAS/2013 del 18 de julio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-1104-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco que en su gestión no realizaron las adquisiciones de vales de despensa, en forma directa, ya que por su importe debió ser por licitación pública conforme a la normativa aplicable.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-14000-02-1104-08-004, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del estado de Jalisco remitió la apertura del expediente interno de promoción de responsabilidad administrativa núm. 27/1104-01/11/SPRAS/2013 del 18 de julio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14000-02-1104-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del Estado de Jalisco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron los rendimientos financieros al Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, y no se presentaron evidencias que estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-14000-02-1104-08-005, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del estado de Jalisco remitió la apertura del expediente interno de promoción de responsabilidad administrativa núm. 28/1104-01/11/SPRAS/2013 del 18 de julio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0507-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no pagaron de manera ágil y oportuna los bienes, servicios y trabajos recibidos por las instancias ejecutoras del fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que existen elementos de prueba para determinar Presuntas Responsabilidades Administrativas, en relación a la investigación iniciada dentro del expediente CC/DASP/DIF-IIFEEM/ASF-FAM-11/01/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0507-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron recursos de los componentes de Asistencia Social y de Infraestructura Educativa hacia otra cuenta bancaria de la misma secretaría.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que existen elementos de prueba para determinar Presuntas Responsabilidades Administrativas, en relación a la investigación iniciada dentro del expediente CC/DASP/DIF-IIFEEM/ASF-FAM-11/02/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0507-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión sólo ejercieron, al 31 de diciembre de 2011, el 33.9% de los recursos asignados al fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que existen elementos de prueba para determinar Presuntas Responsabilidades Administrativas, en relación a la investigación iniciada dentro del expediente CC/DASP/DIF-IIFEEM/ASF-FAM-11/03/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0507-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y publicaron en el periódico oficial del estado la totalidad de los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos del fondo; la información reportada a la SHCP no fue puesta a disposición del público en general en el portal de internet del estado; y por no reportar a la SHCP con calidad y congruencia la información financiera de las instancias ejecutoras del fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que existen elementos de prueba para determinar Presuntas Responsabilidades Administrativas, en relación a la investigación iniciada dentro del expediente CC/DASP/DIF-IIFEEM/ASF-FAM-11/04/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0507-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no garantizaron las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad de la licitación pública número CADPE-EM-LPE-002/2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que existen elementos de prueba para determinar Presuntas Responsabilidades Administrativas, en relación a la investigación iniciada dentro del expediente CC/DASP/DIF/ASF-FAM-11/05/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0559-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron recursos del FASP a tres cuentas pagadoras y a Cadenas Productivas, además efectuaron diversos depósitos en la cuenta del FASP, los cuales no se encuentran identificados.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículo 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la conclusión de la investigación así como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó la conclusión de la investigación bajo el expediente número CC/DASC/DAP/ASF-FASP-11/01/2013 de fecha 21 de junio de 2013, señalando que con fundamento en lo estipulado por el artículo 42, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 199, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán; este Órgano de Control Estatal determinó que existen elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas, en contra de exfuncionarios de la administración pública estatal. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0559-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal entre fondos y hacia cuentas en donde existía otro tipo de recursos de la entidad federativa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículo 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la conclusión de la investigación así como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó la conclusión de la investigación bajo el expediente número CC/DASC/DAP/ASF-FASP-11/02/2013 de fecha 21 de junio de 2013, señalando que con fundamento en lo estipulado por el artículo 42, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 199, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán; este Órgano de Control Estatal determinó que existen elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas, en contra de exfuncionarios de la administración pública. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0559-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron la evidencia de las conciliaciones de las cifras contables presupuestales entre el Sistema de Seguimiento y Evaluación (SSyE) y los movimientos del ejercicio del presupuesto 2011, lo que no permitió consolidar oportunamente los avances programático-presupuestales por cada eje, programa, proyecto y acción de los recursos del FASP 2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículo 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la conclusión de la investigación así como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó la conclusión de la investigación bajo el expediente número CC/DASC/DAP/ASF-FASP-11/03/2013 de fecha 21 de junio de 2013, señalando que con fundamento en lo estipulado por el artículo 42, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 199, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán; este Órgano de Control Estatal determinó que existen elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas, en contra de exfuncionarios de la administración pública estatal. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0559-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron por separado, ni mantuvieron controladas e identificadas las operaciones contables relativas al fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículo 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la conclusión de la investigación así como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó la conclusión de la investigación bajo el expediente número CC/DASC/DAP/ASF-FASP-11/04/2013 de fecha 21 de junio de 2013, señalando que con fundamento en lo estipulado por el artículo 42, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 199, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán; este Órgano de Control Estatal determinó que existen elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas, en contra de exfuncionarios de la administración pública estatal. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0559-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los pasivos de los compromisos adquiridos con los proveedores o contratistas durante el ejercicio 2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículo 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la conclusión de la investigación así como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó la conclusión de la investigación bajo el expediente número CC/DASC/DAP/ASF-FASP-11/05/2013 de fecha 21 de junio de 2013, señalando que con fundamento en lo estipulado por el artículo 42, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 199, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán; este Órgano de Control Estatal determinó que existen elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas, en contra de exfuncionarios de la administración pública. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0559-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión registraron presupuestalmente las operaciones efectuadas con recursos del FASP 2011 en el capítulo 6000 (inversión pública), lo cual es indebido y no corresponde a lo establecido en el clasificador por objeto del gasto; y la cancelación de los pasivos, la registraron en la cuenta de Acreedores Diversos, debiendo ser en la cuenta de Proveedores.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículo 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la conclusión de la investigación así como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó la conclusión de la investigación bajo el expediente número CC/DASC/DAP/ASF-FASP-11/07/2013 de fecha 21 de junio de 2013, señalando que con fundamento en lo estipulado por el artículo 42, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 199, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán; este Órgano de Control Estatal determinó que existen elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas, en contra de exfuncionarios de la administración pública. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0559-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con el principio de anualidad, debido a que no ejercieron la totalidad de los recursos del FASP en el ejercicio fiscal 2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículo 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la conclusión de la investigación así como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó la conclusión de la investigación bajo el expediente número CC/DASC/DAP/ASF-FASP-11/08/2013 de fecha 21 de junio de 2013, señalando que con fundamento en lo estipulado por los artículos 74, fracción VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 3, 4, 12, 15 y 88, fracción XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 42, fracción XIX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 2°, 43 y 44, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 13 y 199 del Reglamento Interior de la Administración Pública Estatal Centralizada del Estado de Michoacán; 7 y 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado, esa Dirección acordó que existen elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas en contra del Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a cargo durante 2011. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0559-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en la página de Internet de manera trimestral la información sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo, no verificaron que fuera congruente la información reportada en el SSyE, en el PASH y en la cuenta pública estatal, ni reportaron en los informes trimestrales las disponibilidades financieras de los recursos del fondo correspondientes a otros ejercicios fiscales y el presupuesto devengado del ejercicio fiscal 2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículo 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la conclusión de la investigación así como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó la conclusión de la investigación bajo el expediente número CC/DASC/DAP/ASF-FASP-11/09/2013 de fecha 21 de junio de 2013, señalando que con fundamento en lo estipulado por el artículo 42, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 199 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán; esa Dirección acordó que existen elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas en contra del Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a cargo durante 2011. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0559-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron la entrega de las 14 camionetas en el plazo pactado en el contrato (8 de agosto de 2011), las cuales el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública solicitó su liberación al proveedor hasta el 2 de febrero de 2012, y las entregaron a los municipios para su operación el 14 de septiembre de 2012.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículo 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la conclusión de la investigación así como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó la conclusión de la investigación bajo el expediente número CC/DASC/DAP/ASF-FASP-11/10/2013 de fecha 21 de junio de 2013, señalando que con fundamento en lo estipulado por los artículos 74, fracción VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 3, 4, 12, 15 y 88, fracción XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 42, fracción XIX Y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 2°, 43 y 44, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 13 y 199 del Reglamento Interior de la Administración Pública Estatal Centralizada del Estado de Michoacán; 7 y 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado; esa Dirección acordó que existen elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas en contra del Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a cargo durante dicho ejercicio. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0559-08-015 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron en forma directa los contratos de obra pública núms. SCOP/DOP/ADF/039/2011/C-078/2011, SCOP/DOP/ADF/030/C-069/2011, SCOP/DOP/ADF/029/C-065/2011, SCOP/DOP/ADF/018/C-042/2011, sin que los dictámenes respectivos se encuentren debidamente fundamentados, ni se proporcionaron las cotizaciones de los proveedores que participaron en el proceso de adjudicación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículo 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la conclusión de la investigación así como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó la conclusión de la investigación bajo el expediente número CC/DCAOP/ASF-11/004/2013 de fecha 21 de junio de 2013, señalando que con fundamento en lo estipulado por el artículos 42, fracciones XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 200, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán; esa Dirección determinó que existen elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas, en contra del entonces Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0559-08-018 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron la metodología que utilizaron para la elaboración del informe de evaluación al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículo 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la conclusión de la investigación así como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó la conclusión de la investigación bajo el expediente número CC/DASC/DAP/ASF-FASP-11/18/2013 de fecha 21 de junio de 2013, señalando que con fundamento en lo estipulado por los artículos 74, fracción VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 3, 4, 12, 15 y 88, fracción XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 42, fracción XIX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 2°, 43 y 44, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 13 y 199, del Reglamento Interior de la Administración Pública Estatal Centralizada del Estado de Michoacán; 7 y 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado, esa Dirección acordó que existen elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas en contra del Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0559-08-019 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las evaluaciones de desempeño del ejercicio del fondo ni las publicaron en su página de Internet.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículo 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la conclusión de la investigación así como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó la conclusión de la investigación bajo el expediente número CC/DASC/DAP/ASF-FASP-11/19/2013 de fecha 21 de junio de 2013, señalando que con fundamento en lo estipulado por los artículos 74, fracción VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 3, 4, 12, 15 y 88, fracción XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 42, fracción XIX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 2°, 43 y 44, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 13 y 199, del Reglamento Interior de la Administración Pública Estatal Centralizada del Estado de Michoacán; 7 y 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado, esa Dirección acordó que existen elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas en contra del Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0559-08-020 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la evidencia documental de la evaluación y actualización de los indicadores correspondientes al fondo y no evaluaron los resultados obtenidos en éstos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículo 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la conclusión de la investigación así como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó la conclusión de la investigación bajo el expediente número CC/DASC/DAP/ASF-FASP-11/20/2013 de fecha 21 de junio de 2013, señalando que con fundamento en lo estipulado por los artículos 74, fracción VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 3, 4, 12, 15 y 88, fracción XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 42, fracción XIX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 2°, 43 y 44, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 13 y 199, del Reglamento Interior de la Administración Pública Estatal Centralizada del Estado de Michoacán; 7 y 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado, esa Dirección acordó que existen elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas en contra del Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0708-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no utilizaron una cuenta bancaria específica para la recepción y administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-16000-02-0708-08-001, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán remitió el oficio núm. CC/DASC/2282/2013 del 31 de julio de 2013 en donde adjunto el acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. CC/DASC/AL-SSM-ASF-FASSA-11/01/2013 del 27 de junio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0708-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron los registros contables del ingreso y egreso de forma global sin identificar la fuente de financiamiento.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-16000-02-0708-08-002, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán remitió el oficio núm. CC/DASC/2282/2013 del 31 de julio de 2013 en donde adjunto el acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. CC/DASC/AL-SSM-ASF-FASSA-11/02/2013 del 27 de junio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0708-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron al 31 de diciembre de 2011 la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios de la población abierta, con lo que se comprobó que el organismo ejecutor no se sujetó al principio de anualidad.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-16000-02-0708-08-003, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán remitió el oficio núm. CC/DASC/2282/2013 del 31 de julio de 2013 en donde adjunto el acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. CC/DASC/AL-SSM-ASF-FASSA-11/03/2013 del 27 de junio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0708-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia del pago de las retenciones a los trabajadores al Sindicato Nacional de la Secretaría de Salud, Caja Libertad, Sindicato Único de Trabajadores del Organismo Público Descentralizado, Caja Morelia Valladolid y el Fondo Estatal Michoacano del Ahorro Capitalizable.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-16000-02-0708-08-004, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán remitió el oficio núm. CC/DASC/2282/2013 del 31 de julio de 2013 en donde adjunto el acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. CC/DASC/AL-SSM-ASF-FASSA-11/4/2013 del 27 de junio de 2013 donde se determinó que no existen elementos de prueba para determinar Presuntas Responsabilidades Administrativas, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0708-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron el contrato CADPE-EM-LPE-129/2010 de acuerdo a las bases de licitación en lo referente a la realización de visitas a las instalaciones de la farmacia a cargo del proveedor.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-16000-02-0708-08-005, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán remitió el oficio núm. CC/DASC/2282/2013 del 31 de julio de 2013 en donde adjunto el acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. CC/DASC/AL-SSM-ASF-FASSA-11/05/2013 del 27 de junio de 2013 donde se determinó que no existen elementos de prueba para determinar Presuntas Responsabilidades Administrativas, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0708-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2011 para la adquisición de vacunas antirrábicas caninas; sin embargo, no se recabó la autorización presupuestal correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-16000-02-0708-08-006, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán remitió el oficio núm. CC/DASC/2282/2013 del 31 de julio de 2013 en donde adjunto el acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. CC/DASC/AL-SSM-ASF-FASSA-11/06/2013 del 27 de junio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0708-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no habían determinado los bienes no entregados y la fecha de incumplimiento de entrega del medicamento y material de curación derivado del contrato número CADPE-EM-LPE-129/2010-1, lo que impidió el cálculo de las sanciones al proveedor.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-16000-02-0708-08-007, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán remitió el oficio núm. CC/DASC/2282/2013 del 31 de julio de 2013 en donde adjunto el acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. CC/DASC/AL-SSM-ASF-FASSA-11/07/2013 del 27 de junio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0708-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron la existencia de medicamento caduco y de lento o nulo movimiento.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-16000-02-0708-08-008, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán remitió el oficio núm. CC/DASC/2282/2013 del 31 de julio de 2013 en donde adjunto el acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. CC/DASC/AL-SSM-ASF-FASSA-11/08/2013 del 27 de junio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0708-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el informe del cuarto trimestre del Formato Único y del Nivel Fondo sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo y la información trimestral que fue reportada no la publicaron en el órgano local oficial de difusión del estado, ni en su página de Internet o en otros medios locales de difusión; asimismo, no reportaron de forma pormenorizada en el primer y segundo trimestre, el avance físico de las obras y acciones con los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2011 y el avance de indicadores del segundo trimestre, ni realizaron las evaluaciones del fondo; asimismo, se verificó que no cuentan con la calidad y congruencia entre la información contenida en los informes trimestrales y la información contable y presupuestaria generada por los Servicios de Salud de Michoacán.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-16000-02-0708-08-009, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán remitió el oficio núm. CC/DASC/2282/2013 del 31 de julio de 2013 en donde adjunto el acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. CC/DASC/AL-SSM-ASF-FASSA-11/09/2013 del 27 de junio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0708-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud ni proporcionaron evidencia de que fueran evaluados por las instancias técnicas locales para determinar el cumplimiento de sus metas y resultados.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-16000-02-0708-08-010, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán remitió el oficio núm. CC/DASC/2282/2013 del 31 de julio de 2013 en donde adjunto el acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. CC/DASC/AL-SSM-ASF-FASSA-11/10/2013 del 27 de junio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0771-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no utilizaron una cuenta bancaria específica para la recepción y administración de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-16000-02-0771-08-001, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán remitió el oficio núm. CC/DASC/2282/2013 del 31 de julio de 2013 en donde adjunto el acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. CC/DASC/AL-SSM-ASF-REPSS-11/01/2013 del 27 de junio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0771-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no devengaron al 31 de diciembre de 2011 los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2011), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-16000-02-0771-08-002, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán remitió el oficio núm. CC/DASC/2282/2013 del 31 de julio de 2013 en donde adjunto el acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. CC/DASC/AL-SSM-ASF-REPSS-11/02/2013 del 27 de junio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0771-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron las sanciones al proveedor por el incumplimiento en los plazos de entrega de medicamento y material de curación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-16000-02-0771-08-003, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán remitió el oficio núm. CC/DASC/2282/2013 del 31 de julio de 2013 en donde adjunto el acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. CC/DASC/AL-SSM-ASF-REPSS-11/03/2013 del 27 de junio de 2013 donde se determinó que no existen elementos de prueba para determinar Presuntas Responsabilidades Administrativas, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0771-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión prescribieron medicamentos a personas no afiliadas al SPSS, prescribieron medicamentos que no están incorporados en el Catálogo Universal de Servicios de Salud y no requisitaron íntegramente las recetas médicas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-16000-02-0771-08-004, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán remitió el oficio núm. CC/DASC/2282/2013 del 31 de julio de 2013 en donde adjunto el acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. CC/DASC/AL-SSM-ASF-REPSS-11/04/2013 del 27 de junio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0771-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no destinaron al menos el 20.0% del total de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2011 al rubro de "Acciones de Promoción y Prevención de la Salud".	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-16000-02-0771-08-005, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán remitió el oficio núm. CC/DASC/2282/2013 del 31 de julio de 2013 en donde adjunto el acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. CC/DASC/AL-SSM-ASF-REPSS-11/05/2013 del 27 de junio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0771-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los indicadores y las evaluaciones realizadas a los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal y reportaron información que no cumplió con la calidad y congruencia requerida.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-16000-02-0771-08-006, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán remitió el oficio núm. CC/DASC/2282/2013 del 31 de julio de 2013 en donde adjunto el acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. CC/DASC/AL-SSM-ASF-REPSS-11/06/2013 del 27 de junio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0771-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinente y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron el ejercicio de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud 2011, ni se coordinaron con las instancias técnicas locales para mejorar el cumplimiento de las metas y resultados.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-16000-02-0771-08-007, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán remitió el oficio núm. CC/DASC/2282/2013 del 31 de julio de 2013 en donde adjunto el acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. CC/DASC/AL-SSM-ASF-REPSS-11/07/2013 del 27 de junio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0822-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no abrieron una cuenta bancaria específica para la recepción, manejo, control y administración de los recursos del fondo y sus rendimientos financieros.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que existen elementos de prueba para determinar Presuntas Responsabilidades Administrativas, en relación al Acuerdo de Inicio número CC/DCAOP/ASF-11/002/2013 de fecha 11 de julio de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0822-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal del ejercicio fiscal 2011, y sus rendimientos financieros, a otras cuentas bancarias donde se mezcla con otro tipo de recursos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que existen elementos de prueba para determinar Presuntas Responsabilidades Administrativas, en relación al Acuerdo de Inicio número CC/DCAOP/ASF-11/003/2013 de fecha 11 de julio de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0822-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas para que los registros contables y presupuestales estén debidamente actualizados, identificados y controlados.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que existen elementos de prueba para determinar Presuntas Responsabilidades Administrativas, en relación al Acuerdo de Inicio número CC/DASC/SFA-FISE-11/03/2013 de fecha 31 de julio de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0822-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron las cifras de los reportes financieros de la entidad federativa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que existen elementos de prueba para determinar Presuntas Responsabilidades Administrativas, en relación al Acuerdo de Inicio número CC/DASC/SFA-FISE-11/04/2013 de fecha 31 de julio de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0822-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron las cifras en reportes financieros informados por la entidad federativa y con falta de registros presupuestales.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que existen elementos de prueba para determinar Presuntas Responsabilidades Administrativas, en relación al Acuerdo de Inicio número CC/DASC/SFA-FISE-11/05/2013 de fecha 31 de julio de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0822-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron las cifras reales ejercidas con los recursos del FISE 2011 en el Formato Único, ni publicaron e informaron a sus habitantes sobre el monto recibido del fondo, las obras y acciones programadas y las realizadas, ni tampoco al término del ejercicio sobre los resultados alcanzados.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que existen elementos de prueba para determinar Presuntas Responsabilidades Administrativas, en relación al Acuerdo de Inicio número CC/DCAOP/ASF-11/007/2013 de fecha 11 de julio de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0822-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en la gestión de los recursos del FISE 2011 no evidenciaron que el COPLADEM fue la instancia que apoyó en la operación y manejo de los recursos del fondo; además, de que no se promovió la participación de los representantes de organizaciones sociales en su integración y funcionamiento.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que existen elementos de prueba para determinar Presuntas Responsabilidades Administrativas, en relación al Acuerdo de Inicio número CC/DCAOP/ASF-11/008/2013 de fecha 11 de julio de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0822-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas para que los expedientes de obra estén integrados con toda la documentación correspondiente a la ejecución de la obra.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que existen elementos de prueba para determinar Presuntas Responsabilidades Administrativas, en relación al Acuerdo de Inicio número CC/DCAOP/ASF-11/009/2013 de fecha 11 de julio de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0822-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en la gestión de los recursos FISE 2011 no proporcionaron la documentación comprobatoria con la que acrediten que se realizó el entero a la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán y a la Cámara Mexicana de la Industria de Construcción, de las retenciones del 5 al millar de inspección y verificación y del 2 al millar, respectivamente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que existen elementos de prueba para determinar Presuntas Responsabilidades Administrativas, en relación al Acuerdo de Inicio número CC/DCAOP/ASF-11/010/2013 de fecha 11 de julio de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0822-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en la gestión de los recursos FISE 2011 no utilizaron información y documentación confiable y verídica en la planeación, proyecto y construcción de obras con recursos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que existen elementos de prueba para determinar Presuntas Responsabilidades Administrativas, en relación al Acuerdo de Inicio número CC/DCAOP/ASF-11/012/2013 de fecha 11 de julio de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0822-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en la gestión de los recursos FISE 2011 no integraron la documentación comprobatoria relativa a los procesos de adjudicación para la compra de materiales y del mantenimiento a los vehículos ocupados en la misma obra.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que existen elementos de prueba para determinar Presuntas Responsabilidades Administrativas, en relación al Acuerdo de Inicio número CC/DCAOP/ASF-11/013/2013 de fecha 11 de julio de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0822-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de la Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron en 15 contratos la documentación que acredite el estudio del impacto ambiental debidamente validado y autorizado por la instancia responsable del medio ambiente en el estado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que existen elementos de prueba para determinar Presuntas Responsabilidades Administrativas, en relación al Acuerdo de Inicio número CC/DCAOP/ASF-11/014/2013 de fecha 11 de julio de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTC	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0893-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, entregaron al municipio los recursos del fondo del mes de octubre de 2011 con atraso de 48 días con intereses estimados en 5.0 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C", con fundamento en el artículo 16, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, inició la investigación bajo el número de expediente CC/DCAOP/ASF-11/011/2013 de fecha 11 de julio de 2013, a fin de realizar las acciones correspondientes por los actos u omisiones de los servidores públicos involucrados, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTC	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-0894-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, entregaron al municipio de Susupuato los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal de agosto, septiembre y octubre de 2011 con atrasos de 1, 3 y 15 días, respectivamente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C", con fundamento en el artículo 16, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, inició la investigación bajo el número de expediente CC/DCAOP/ASF-11/001/2013 de fecha 11 de julio de 2013, a fin de realizar las acciones correspondientes por los actos u omisiones de los servidores públicos involucrados, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-1013-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron recursos del FADEF 2011 a una cuenta bancaria en la que se dispone de otro tipo de recursos, lo que dificultó su identificación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que existen elementos de prueba para determinar Presuntas Responsabilidades Administrativas, en relación al Acuerdo de Inicio número CC/DCAOP/ASF-11/015/2013 de fecha 11 de julio de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-1013-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron registros contables ni presupuestales en los que se identifique la fuente de financiamiento, no realizaron registros patrimoniales y presentaron incongruencias entre los diferentes reportes generados respecto de los recursos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que existen elementos de prueba para determinar Presuntas Responsabilidades Administrativas, en relación al Acuerdo de Inicio número CC/DASC/SFA-FADEF-11/02/2013 de fecha 31 de julio de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-1013-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron los reportes trimestrales de 2011 denominados "Formato Único Sobre Aplicaciones de Recursos Federales" en los plazos establecidos, ni publicaron los reportes "Formato Sobre Aplicaciones de Recursos Federales a Nivel Fondo" y "Avance de Indicadores" correspondientes al tercer trimestre de 2011, ni verificaron la congruencia entre los reportes emitidos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que existen elementos de prueba para determinar Presuntas Responsabilidades Administrativas, en relación al Acuerdo de Inicio número CC/DCAOP/ASF-11/017/2013 de fecha 11 de julio de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-1013-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron el total de los recursos asignados al fondo, y no se sujetaron al principio de anualidad.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que existen elementos de prueba para determinar Presuntas Responsabilidades Administrativas, en relación al Acuerdo de Inicio número CC/DCAOP/ASF-11/018/2013 de fecha 11 de julio de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-1013-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron la propiedad de cinco predios en los que se ejecutaron obras públicas con recursos del FAFEF 2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que existen elementos de prueba para determinar Presuntas Responsabilidades Administrativas, en relación al Acuerdo de Inicio número CC/DCAOP/ASF-11/019/2013 de fecha 11 de julio de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-1013-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aseguraron la publicación de las convocatorias en el Diario Oficial, para las licitaciones públicas de las obras.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que no existen elementos de prueba para determinar Presuntas Responsabilidades Administrativas, en relación al Acuerdo de Inicio número CC/DCAOP/ASF-11/020/2013 de fecha 11 de julio de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16000-02-1013-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron una planeación adecuada en la priorización de los trabajos de la obra del Teatro Mariano Matamoros, no elaboraron un proyecto ejecutivo definitivo, ni un programa para la ejecución de la obra que garantizara su conclusión y operación en los tiempos establecidos, y que realizaron la suspensión indeterminada de los trabajos en dos contratos pagados con recursos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que existen elementos de prueba para determinar Presuntas Responsabilidades Administrativas, en relación al Acuerdo de Inicio número CC/DCAOP/ASF-11/016/2013 de fecha 11 de julio de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-17000-02-0539-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos para el pago del impuesto sobre la renta (ISR) de la nómina estatal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos inició la investigación bajo el número de expediente 11-B-17000-02-0539-08-001/ISR, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-17000-02-0539-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos para el pago de intereses por el entero extemporáneo de las cuotas y aportaciones al SAR-FOVISSSTE.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos inició la investigación bajo el número de expediente IEBEM/CO-AJ/11-B-17000-02-0539-08-002/SAR-FOVISSSTE, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-17000-02-0560-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la documentación de los diferentes estados contables y presupuestales del periodo de enero a marzo de 2012, y no realizaron conciliaciones.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente PRAS/11-0560-001/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-17000-02-0560-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron al 100.0% los recursos de acuerdo con las metas físico-financieras programadas para cada eje según el Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente PRAS/11-560-002/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-17000-02-0560-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Morelos los informes trimestrales que fueron enviados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; no entregaron el informe del tercer trimestre a nivel fondo y no verificaron que la información enviada fuera congruente con la reportada en el Avance Físico Financiero.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente PRAS/11-560-003/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-17000-02-0560-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión la entidad no fundaron ni motivaron la excepción a la licitación pública ni acreditaron las mejores condiciones para el estado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente PRAS/11-560-004/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-17000-02-0560-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con el contrato de comodato de la entrega a los municipios de las dieciocho camionetas adquiridas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estado y del Distrito Federal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente PRAS/11-560-005/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-17000-02-0560-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que las empresas participantes en obras publicas cumplieran cabalmente con los requisitos establecidos en las bases de licitación, y cancelaron la documentación comprobatoria de los recursos del fondo con la leyenda "operado FAFEF".	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente PRAS/11-0560-006/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-17000-02-0560-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con evidencia de los planos del proyecto, oficio de inicio de obra, oficio de supervisor de la dependencia ni de la contratista, ni con el programa de obra.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente PRAS/11-0560-007/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-17000-02-0560-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron los saldos ejercidos; y no contaron con los planos del proyecto, programa de obra, oficio de aviso de inicio de obra, oficio de supervisor de la dependencia ni de la contratista, aviso de terminación de obra y acta de entrega-recepción.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente PRAS/11-0560-008/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-17000-02-0560-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la documentación comprobatoria del proceso de adjudicación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente PRAS/11-560-009/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-17000-02-0560-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron evaluaciones de desempeño establecidas por instancias técnicas de evaluación con base en indicadores a efecto de verificar el grado de cumplimiento de sus objetivos, metas y los resultados de su aplicación, y no publicaron los resultados en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente PRAS/11-560-010/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-17000-02-0560-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron ni actualizaron de los indicadores correspondientes al fondo, y tampoco evaluaron los resultados obtenidos con éstos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente PRAS/11-560-011/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-17000-02-0709-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del estado de Morelos para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no abrieron, en los Servicios de Salud de Morelos, una cuenta bancaria específica para la recepción y administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud de 2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-17000-02-0709-08-001, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos informó que para el presente PRAS se abrió el expediente número EXP/CSSM7PRAS/0709-001/2013, en virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-17000-02-0709-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron, al 31 de diciembre de 2011, la totalidad de los recursos transferidos para el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-17000-02-0709-08-002, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos informó que para el presente PRAS se abrió el expediente número EXP/CSSM7PRAS/0709-002/2013, en virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-17000-02-0709-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en el órgano oficial de difusión la información reportada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni realizaron las evaluaciones del fondo; asimismo, no conciliaron la información trimestral sobre el ejercicio, destino y resultado del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2011 contenida en el formato único y a nivel fondo con la información contable y presupuestal generada por los Servicios de Salud Morelos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-17000-02-0709-08-003, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos informó que para el presente PRAS se abrió el expediente número EXP/CSSM7PRAS/0709-003/2013, en virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-17000-02-0709-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del estado de Morelos para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2011, ni proporcionaron evidencia de que fueron evaluadas por las instancias técnicas locales, para determinar el cumplimiento de las metas y resultados.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-17000-02-0709-08-004, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos informó que para el presente PRAS se abrió el expediente número EXP/CSSM7PRAS/0709-004/2013, en virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-17000-02-0772-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Morelos para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron con retraso de 12 hasta 62 días los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-17000-02-0772-08-001, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos informó que para el presente PRAS se abrió el expediente número PRAS/11-772-001/2013, en virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-17000-02-0772-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Morelos para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no identificaron la documentación justificativa y comprobatoria original del gasto de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal, con un sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio fiscal respectivo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-17000-02-0772-08-002, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos informó que para el presente PRAS se abrieron los expedientes números PRAS/11-772-002/2013 y EXP/CSSM/PRAS/0772-005/2013, en virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-17000-02-0772-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Morelos para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron, al 31 de diciembre de 2011, la totalidad de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2011 (Seguro Popular), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-17000-02-0772-08-003, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos informó que para el presente PRAS se aperturaron los expedientes números PRAS/11-772-001/2013, EXP/CSSM/PRAS/0772-006/2013 y PRAS/11-772-003/2013., en virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-17000-02-0772-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Morelos para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aseguraron la disponibilidad del medicamento para abastecer las recetas en su totalidad y prescribieron medicamentos fuera del Catálogo Universal de Servicios de Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con la clave 11-B-17000-02-0772-08-004, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos informó que para el presente PRAS se aperturó el expediente número EXP/CSSM/PRAS/0772-007/2013, en virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-17000-02-0772-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Morelos para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al menos el 20.0% de los recursos ministrados de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal para las acciones de promoción y prevención de la salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con la clave 11-B-17000-02-0772-08-005, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos informó que para el presente PRAS se abrió el expediente número EXP/CSSM/PRAS/0772-008/2013, en virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-17000-02-0772-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Morelos para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2011, para el pago de servicios que los beneficiarios del programa pagaron por su cuenta y por el pago a 12 proveedores que no contaron con el contrato correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con la clave 11-B-17000-02-0772-08-006, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos informó que para el presente PRAS se abrieron los expedientes números PRAS/11-772-006/2013 y EXP/CSSM/PRAS/0772-009/2013, en virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-17000-02-0772-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Morelos para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron la información sobre el ejercicio, destino y resultados del ejercicio de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2011, de los primeros tres trimestres a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en el cuarto, las cifras reportadas no fueron congruentes con las de los registros contables y el estado del ejercicio presupuestal del Régimen de Protección Social en Salud y no presentaron evidencia de indicadores ni de resultados de evaluaciones realizadas respecto de los recursos federales transferidos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con la clave 11-B-17000-02-0772-08-007, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos informó que para el presente PRAS se aperturaron los expedientes números PRAS/11-772-007/2013, EXP/CSSM/PRAS/0772-010/2013 y PRAS/11-772-007/2013, en virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-17000-02-0772-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Morelos para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron los informes trimestrales por la compra de servicios a prestadores privados, y en el segundo semestre lo de la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos; los mensuales del avance del ejercicio de los recursos transferidos y el correspondiente al listado nominal de las plazas pagadas de julio a diciembre de 2011; asimismo, no publicaron la información relativa al manejo financiero del Sistema de Protección Social en Salud 2011 en la página de Internet del Régimen de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con la clave 11-B-17000-02-0772-08-008, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos informó que para el presente PRAS se aperturaron los expedientes números PRAS/11-772-003/2013, EXP/CSSM/PRAS/0772-011/2013 y PRAS/11-772-008/2013, en virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-17000-02-0772-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Morelos para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron el ejercicio de los recursos del Seguro Popular ni proporcionaron evidencia de que fueran evaluados por las instancias técnicas locales para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados del sistema en la población afiliada.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-17000-02-0772-08-009, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos informó que para el presente PRAS se abrió el expediente número PRAS/11-772-004/2013, en virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-17000-02-0823-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en la gestión no reportaron en el Formato Único las cifras reales ejercidas con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal 2011, ni publicaron e informaron los cuatro reportes trimestrales del fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó la apertura del expediente número PRAS/11-0823-001/2013 para dar inicio a la investigación correspondiente. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. MOR. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-17000-02-0823-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en la gestión de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal 2011, en tres contratos no integraron en forma ordenada y sistemática los expedientes unitarios de obra con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a las autorizaciones para ejecutar volúmenes de obra excedentes y los finiquitos respectivos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó la apertura del expediente número PRAS/11-0823-002/2013 para dar inicio a la investigación correspondiente. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-18000-02-0561-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión abrieron dos cuentas bancarias para la recepción y administración de los recursos FASP.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/022/2013 de fecha 30 de julio de 2013, para que se practiquen las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que de proceder se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 127 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 37 fracciones I, III, XXVI, y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, 33, 37,41,y 49 de la Ley de Justicia y Procedimientos del Estado de Nayarit, 1, 2, 3 fracción IV, 53, 54, 69 y 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 1, 3, fracción III, inciso a, 5, 15 fracciones VII, XI y XVII, 17 fracción I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-18000-02-0561-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron estados financieros específicos del FASP.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/022/2013 de fecha 30 de julio de 2013, para que se practiquen las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que de proceder se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 127 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 37 fracciones I, III, XXVI, y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, 33, 37,41,y 49 de la Ley de Justicia y Procedimientos del Estado de Nayarit, 1, 2, 3 fracción IV, 53, 54, 69 y 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 1, 3, fracción III, inciso a, 5, 15 fracciones VII, XI y XVII, 17 fracción I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-18000-02-0561-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron el total de los recursos asignados al fondo en el año que fueron asignados.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/022/2013 de fecha 30 de julio de 2013, para que se practiquen las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que de proceder se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 127 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 37 fracciones I, III, XXVI, y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, 33, 37,41,y 49 de la Ley de Justicia y Procedimientos del Estado de Nayarit, 1, 2, 3 fracción IV, 53, 54, 69 y 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 1, 3, fracción III, inciso a, 5, 15 fracciones VII, XI y XVII, 17 fracción I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-18000-02-0561-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron todos los informes trimestrales, y tampoco dieron congruencia al Formato Único del cuarto trimestre y el Avance Físico Financiero al mes de diciembre.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/022/2013 de fecha 30 de julio de 2013, para que se practiquen las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que de proceder se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 127 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 37 fracciones I, III, XXVI, y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, 33, 37,41,y 49 de la Ley de Justicia y Procedimientos del Estado de Nayarit, 1, 2, 3 fracción IV, 53, 54, 69 y 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 1, 3, fracción III, inciso a, 5, 15 fracciones VII, XI y XVII, 17 fracción I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-18000-02-0561-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión del contrato número S.A.D.G.A 048/2011 asignado al proveedor Protective Materials Technology, S.A. de C.V, para la compra de chalecos balísticos y equipo antimotín no fundamentaron ni motivaron la adjudicación directa, tampoco acreditaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/022/2013 de fecha 30 de julio de 2013, para que se practiquen las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que de proceder se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 127 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 37 fracciones I, III, XXVI, y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, 33, 37,41.y 49 de la Ley de Justicia y Procedimientos del Estado de Nayarit, 1, 2, 3 fracción IV, 53, 54, 69 y 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 1, 3, fracción III, inciso a, 5, 15 fracciones VII, XI y XVII, 17 fracción I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-18000-02-0561-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron evaluaciones del desempeño del ejercicio del fondo y tampoco publicaron lo correspondiente en su página de internet.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/022/2013 de fecha 30 de julio de 2013, para que se practiquen las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que de proceder se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 127 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 37 fracciones I, III, XXVI, y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, 33, 37,41,y 49 de la Ley de Justicia y Procedimientos del Estado de Nayarit, 1, 2, 3 fracción IV, 53, 54, 69 y 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 1, 3, fracción III, inciso a, 5, 15 fracciones VII, XI y XVII, 17 fracción I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-18000-02-0561-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los indicadores establecidos para evaluar el fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/022/2013 de fecha 30 de julio de 2013, para que se practiquen las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que de proceder se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien o quienes resulten responsables. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 127 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 37 fracciones I, III, XXVI, y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, 33, 37,41,y 49 de la Ley de Justicia y Procedimientos del Estado de Nayarit, 1, 2, 3 fracción IV, 53, 54, 69 y 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 1, 3, fracción III, inciso a, 5, 15 fracciones VII, XI y XVII, 17 fracción I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-18000-02-0710-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, abrieron más de una cuenta bancaria específica para la recepción y administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2011 y sus rendimientos financieros.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-18000-02-0710-08-001, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, remitió copia certificada del Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción 11-B-18000-02-0710-08-001, en el cual acordó integrar, formar y registrar en el libro de Gobierno el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/019/2013; asimismo, acordó practicar las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que de proceder se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien o quienes resulten presuntos responsables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-18000-02-0710-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes, y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no formalizaron adecuadamente la contratación del personal a cargo del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-18000-02-0710-08-002, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, remitió copia certificada del Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción 11-B-18000-02-0710-08-002, en el cual acordó integrar, formar y registrar en el libro de Gobierno el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/019/2013; asimismo, acordó practicar las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que de proceder se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien o quienes resulten presuntos responsables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-18000-02-0710-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron el Programa anual de adquisiciones, arrendamientos de los bienes muebles, así como la contratación de servicios, además, no presentaron evidencia de: la requisición, la suficiencia presupuestal, el escrito ante el comité de adquisiciones que fundamente y motive la excepción a la licitación, la invitación a los proveedores, la publicación de la convocatoria en un diario de circulación local, el cuadro comparativo, el análisis y evaluación de las propuestas, y el dictamen de adjudicación y fallo de la licitación pública estatal número LPE-SSN-DRMSG-004/11, la invitación a cuando menos tres oferentes número SSN-DRMSG-ITO-007/2011 y las adjudicaciones directas, para el servicio de farmacia, adquisición y distribución de medicamentos para el surtimiento de recetas a los usuarios de los Servicios de Salud de Nayarit y afiliados al Seguro Popular; materiales, accesorios y suministros de laboratorio, medicinas y productos farmacéuticos y servicio de limpieza y manejo de desechos (R.P.B.I.), tampoco presentaron evidencia de la autorización del órgano ejecutor del proceso de adjudicación a cuando menos tres oferentes número SSN-DRMSG-ITO-007/2011, así como de los contratos números SRFMSG 079/2011 y SRFMSG 130/2011, y de las garantías de cumplimiento de los contratos números SRFMSG 033/2011, SRFMSG 079/2011, SRFMSG130/2011 y SRFMSG 135/2011, y el contrato número SRFMSG 135/2011 no se encuentra formalizado, lo que impidió verificar el cumplimiento de los términos y condiciones pactadas en la convocatoria, y limitó la fiscalización para emitir una opinión sobre la razonabilidad de las operaciones realizadas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-18000-02-0710-08-003, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, remitió copia certificada del Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción 11-B-18000-02-0710-08-003, en el cual acordó integrar, formar y registrar en el libro de Gobierno el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/019/2013; asimismo, acordó practicar las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que de proceder se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien o quienes resulten presuntos responsables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-18000-02-0710-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no implementaron los mecanismos de control adecuados para evitar la caducidad de 1,276 medicamentos por 265.9 miles de pesos, y no han iniciado el proceso de destrucción y confinamiento final.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-18000-02-0710-08-004, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, remitió copia certificada del Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción 11-B-18000-02-0710-08-004, en el cual acordó integrar, formar y registrar en el libro de Gobierno el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/019/2013; asimismo, acordó practicar las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que de proceder se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien o quienes resulten presuntos responsables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-18000-02-0710-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron de forma pormenorizada el avance físico de las obras y acciones del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2011 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni realizaron las evaluaciones del fondo; y tampoco enviaron los informes trimestrales con la calidad y congruencia de la información contable y presupuestal generada por los Servicios de Salud de Nayarit.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-18000-02-0710-08-005, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, remitió copia certificada del Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción 11-B-18000-02-0710-08-005, en el cual acordó integrar, formar y registrar en el libro de Gobierno el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/019/2013; asimismo, acordó practicar las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que de proceder se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien o quienes resulten presuntos responsables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-18000-02-0710-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, y no se coordinaron con instancias técnicas locales para su evaluación, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados, ni tampoco fueron publicados los resultados de las evaluaciones en las páginas de Internet de las instancias de evaluación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-18000-02-0710-08-006, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, remitió copia certificada del Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción 11-B-18000-02-0710-08-006, en el cual acordó integrar, formar y registrar en el libro de Gobierno el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/019/2013; asimismo, acordó practicar las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que de proceder se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien o quienes resulten presuntos responsables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-18000-02-0773-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron documentación e información con la que acrediten y comprueben ante la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la Aportación Solidaria Estatal (ASE) 2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-18000-02-0773-08-001, determina que dado que está demostrado y acreditado que, el Secretario de la Contraloría General del Estado de Nayarit, remitió copia certificada del Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción 11-B-18000-02-0773-08-001, en el cual se acordó integrar, formar y registrar en el libro de Gobierno el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/020/2013; asimismo, se acordó practicar las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que de proceder se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien o quienes resulten presuntos responsables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-18000-02-0773-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2011 la totalidad de los recursos de la Cuota Social, lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-18000-02-0773-08-002, determina que dado que está demostrado y acreditado que, el Secretario de la Contraloría General del Estado de Nayarit, remitió copia certificada del Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción 11-B-18000-02-0773-08-002, en el cual se acordó integrar, formar y registrar en el libro de Gobierno el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/020/2013; asimismo, se acordó practicar las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que de proceder se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien o quienes resulten presuntos responsables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho.
En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.						



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-18000-02-0773-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que no formalizaron adecuadamente la contratación del personal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-18000-02-0773-08-003, determina que dado que está demostrado y acreditado que, el Secretario de la Contraloría General del Estado de Nayarit, remitió copia certificada del Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción 11-B-18000-02-0773-08-003, en el cual se acordó integrar, formar y registrar en el libro de Gobierno el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/020/2013; asimismo, se acordó practicar las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que de proceder se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien o quienes resulten presuntos responsables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-18000-02-0773-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron el Programa anual de adquisiciones, arrendamientos de los bienes muebles, así como la contratación de servicios; además, no presentaron evidencia de la requisición, la suficiencia presupuestaria, la publicación de la convocatoria en un diario de circulación local, el cuadro comparativo, el análisis y evaluación de las propuestas, y el dictamen de adjudicación y fallo; asimismo, no proporcionaron la garantía de cumplimiento del contrato del expediente de la licitación pública estatal número LPE-SSN-DRMSG-004/11 y del contrato número SRFMSG 033/2011, para el servicio de farmacia, adquisición y distribución de medicamentos para el surtimiento de recetas a los usuarios de los Servicios de Salud de Nayarit y afiliados al Seguro Popular, lo que no permitió verificar el cumplimiento de los términos y condiciones pactadas en la convocatoria y limitó la fiscalización para emitir una opinión sobre la razonabilidad de las operaciones realizadas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-18000-02-0773-08-004, determina que dado que está demostrado y acreditado que, el Secretario de la Contraloría General del Estado de Nayarit, remitió copia certificada del Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción 11-B-18000-02-0773-08-004, en el cual se acordó integrar, formar y registrar en el libro de Gobierno el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/020/2013; asimismo, se acordó practicar las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que de proceder se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien o quienes resulten presuntos responsables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-18000-02-0773-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron el abasto suficiente de medicamento en la farmacia del Hospital Civil de Tepic que está a cargo de un prestador de servicios.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-18000-02-0773-08-005, determina que dado que está demostrado y acreditado que, el Secretario de la Contraloría General del Estado de Nayarit, remitió copia certificada del Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción 11-B-18000-02-0773-08-005, en el cual se acordó integrar, formar y registrar en el libro de Gobierno el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/020/2013; asimismo, se acordó practicar las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que de proceder se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien o quienes resulten presuntos responsables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-18000-02-0773-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no garantizaron el abasto suficiente de medicamento prescrito para atender el diagnóstico de forma completa, y no requisitaron adecuadamente las recetas y el número de afiliación del beneficiario.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-18000-02-0773-08-006, determina que dado que está demostrado y acreditado que, el Secretario de la Contraloría General del Estado de Nayarit, remitió copia certificada del Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción 11-B-18000-02-0773-08-006, en el cual se acordó integrar, formar y registrar en el libro de Gobierno el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/020/2013; asimismo, se acordó practicar las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que de proceder se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien o quienes resulten presuntos responsables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-18000-02-0773-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no destinaron al menos el 20.0% de los recursos de la Cuota Social (Seguro Popular 2011) al rubro de acciones de promoción y prevención de la salud y no proporcionaron evidencia de la validación por el estado y la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud sobre los montos por ejercer para estas acciones.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-18000-02-0773-08-007, determina que dado que está demostrado y acreditado que, el Secretario de la Contraloría General del Estado de Nayarit, remitió copia certificada del Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción 11-B-18000-02-0773-08-007, en el cual se acordó integrar, formar y registrar en el libro de Gobierno el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/020/2013; asimismo, se acordó practicar las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que de proceder se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien o quienes resulten presuntos responsables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-18000-02-0773-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión informaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los informes trimestrales cifras diferentes a las presentadas en el informe del ejercicio de la Cuota Social 2011 al cuarto trimestre, y no presentaron los indicadores y resultados de las evaluaciones realizadas respecto de los recursos que le fueron transferidos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-18000-02-0773-08-008, determina que dado que está demostrado y acreditado que, el Secretario de la Contraloría General del Estado de Nayarit, remitió copia certificada del Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción 11-B-18000-02-0773-08-008, en el cual se acordó integrar, formar y registrar en el libro de Gobierno el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/020/2013; asimismo, se acordó practicar las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que de proceder se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien o quienes resulten presuntos responsables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-18000-02-0773-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud los informes trimestrales de la compra de servicios a prestadores privados, el segundo semestre de la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos, y los mensuales del listado nominal de las plazas pagadas; asimismo, no publicaron en las páginas de Internet de los Servicios de Salud y del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, la información del segundo semestre del avance del ejercicio de los recursos transferidos, ni la información relativa al manejo financiero del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-18000-02-0773-08-009, determina que dado que está demostrado y acreditado que, el Secretario de la Contraloría General del Estado de Nayarit, remitió copia certificada del Acuerdo de Radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción 11-B-18000-02-0773-08-009, en el cual se acordó integrar, formar y registrar en el libro de Gobierno el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/020/2013; asimismo, se acordó practicar las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que de proceder se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de esclarecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien o quienes resulten presuntos responsables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho.
2011	DGARFTA	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-18000-02-1014-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron trimestralmente de manera completa lo referente a la ficha de indicadores; no publicaron los informes correspondientes al segundo trimestre; y no verificaron la congruencia entre los reportes emitidos.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, acordó practicar las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que de proceder se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de establecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien o quienes resulten presuntos responsables, y aperturó el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/023/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-18000-02-1014-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la adquisición de dos camiones para el municipio de Jala, acciones que no se corresponden con el destino de los recursos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, acordó practicar las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que de proceder se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de establecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien o quienes resulten presuntos responsables, y aperturó el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/023/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-18000-02-1014-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron oportunamente los procesos de entrega-recepción, elaboración del finiquito y la recepción de la fianza de vicios ocultos de la obra "Construcción del Estado Bicentenario en Ciudad Satélite (obra bianual)".	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, acordó practicar las diligencias administrativas necesarias con la finalidad de que de proceder se lleve a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de establecer las probables irregularidades y en su caso instruir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quien o quienes resulten presuntos responsables, y aperturó el expediente número SCG/DGR/DR/PROC-RESP/023/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGAIFF	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-19000-04-0481-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno del Control del Gobierno del Estado de Nuevo León para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron los recursos del Fondo depositados en la cuenta de la Tesorería de la Secretaría de Finanzas núm. 722 de Banco Mercantil del Norte, S.A., a la cuenta del Fondo del Fideicomiso núm. 2133 en el periodo que marca la normativa, tampoco transfirieron los rendimientos financieros generados, los que ascendieron a 586.7 miles de pesos antes del 31 de diciembre de 2011.	Una vez analizada la información y documentación recibida, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 11-B-19000-04-0481-08-001, debido a que el Consejo Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Gobierno del Estado de Nuevo León informó que inició el procedimiento de responsabilidad administrativa de dicha acción, radicado bajo el expediente núm. RA-01/2013 de fecha 05 de julio de 2013. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGAIFF	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-19000-04-0481-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Nuevo León para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron comprobar los rendimientos utilizados, así como las cotizaciones que comprueben que el costo de los insumos incluidos en los precios unitarios extraordinarios del contrato núm. OP-STA-FM-69/11-CP son adecuados.	Una vez que la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales analizó la información y documentación enviada por el Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León determina atendida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria núm. 11-B-19000-04-0481-08-002, en virtud de que informó que se solicitó al Presidente Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, atendiera la promoción de responsabilidad administrativa por ser la autoridad competente para conocer sobre la procedencia o improcedencia de iniciar los procedimientos administrativos de responsabilidades y que mediante el oficio núm. S.C.T./327/2013 de fecha 21 de noviembre de 2013 el Secretario de la Contraloría y Transparencia del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, informó que mediante acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2013 inició el procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria, en contra del supervisor de obra del contrato núm. OP-STA-FM-69/11-CP, presunto responsable de las irregularidades señaladas, para lo cual integró el expediente núm. D.J.S.C.T./034/2013 de fecha 13 de noviembre de 2013. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGAIFF	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-19000-04-0481-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron contar con el dictamen técnico de los convenios modificatorios que fundara y motivara las causas que originaron el incremento del monto del contrato núm. MGNL-SSP-FM-01/2011-LP del Municipio de García.	Una vez analizada la información y documentación recibida, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, considera atendida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 11-B-19000-04-0481-08-003, debido a que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal de García Nuevo León informó que inició el procedimiento de responsabilidad administrativa de la acción de referencia, radicado bajo el expediente núm. SCM/DNMA/PRA/008/2013 de fecha de inicio 08 de julio de 2013. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-19000-02-0508-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron recursos del fondo a una cuenta bancaria en la que el estado dispone de otro tipo de recursos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Consejería Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado inició la investigación bajo el expediente número RA-36/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-19000-02-0522-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron en tiempo y forma las ministraciones y los rendimientos financieros al ente ejecutor.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, se determinó que mediante el acuerdo donde se concluye que no existen elementos que demuestren la presunta responsabilidad de servidores públicos por lo que es improcedente iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa por lo que se da como asunto concluido y se archiva con expediente CPNL-001/2013, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-19000-02-0522-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el registro presupuestario del fondo, no presentaron el cierre presupuestal del 2011 y no identificaron debidamente los registros específicos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina donde se determina que ha prescrito el ejercicio de las facultades del CONALEP-Nuevo León para imponer sanciones de responsabilidad administrativa, por lo que se da como asunto concluido y se archiva con expediente CPNL-002/2013. Por lo esta Dirección General que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-19000-02-0522-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron en forma pormenorizada sobre el avance físico de las acciones a la SHCP, no reportaron las medidas y acciones realizadas por la entidad para transparentar los pagos realizados con los recursos del fondo y la falta de su publicación en la página de Internet en el estado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que ha prescrito el ejercicio de las facultades del CONALEP-Nuevo León para imponer sanciones de responsabilidad administrativa, por lo que se da como asunto concluido y se archiva con expediente CPNL-003/2013. Por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-19000-02-0522-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron intereses con recursos del fondo por no enterar oportunamente las cuotas del SAR-FOVISSSTE.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos ¿A¿, con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que ha prescrito el ejercicio de las facultades del CONALEP-Nuevo León para imponer sanciones de responsabilidad administrativa, por lo que se da como concluido y se archiva con expediente CPNL-004/2013. Por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-19000-02-0620-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron de forma pormenorizada sobre las obras y acciones; asimismo, el monto reportado como ejercido no corresponde con los reportes financieros generados por la entidad federativa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León no inició la investigación, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-19000-02-1015-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con registros específicos para el control e identificación de los recursos recibidos del FAFEF 2011, y no proporcionaron el registro de las erogaciones realizadas por concepto de las nóminas pagadas del sistema de pensionados.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León determinó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa número RACI01/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-20000-02-0541-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron completa o presentaron datos incompletos de la información relativa a los indicadores educativos en el estado, a fin de conocer el grado de la suficiencia de los recursos del FAEB en el financiamiento del subsistema educativo básico.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca inició la investigación bajo el número de expediente 300/QD/2013 por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-20000-02-0563-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reprogramaron recursos que excedieron el 30.0% de los recursos asignados al fondo en el ejercicio fiscal 2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se formó expediente de denuncia, bajo el número 306/QD/2013, con el fin de allegarse de elementos para la mejor sustanciación del asunto que se investiga, con fundamento en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 116 fracción III, 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 27 fracción XIV, 47 fracción XVI, XXI, XXIII y XXXIII del Decreto número 1073 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de marzo del año 2012; 1, 2, 3 fracción II, 6 fracciones I, 55, 56 fracciones XII y XIV, 60 y 62 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, 1, 2, 4 fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, XI y XIII, 5 numerales 1.0.1, 1.0.1.1, 55 fracción VIII y 56 fracción II, IX, y XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Extra de fecha 14 de abril del año 2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-20000-02-0563-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, al no presentar cuadro comparativo de proveedores, que permita verificar que la compra se adjudicó a la propuesta más baja.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que con expediente número 307/QD/2013, donde se resuelve que de acuerdo al artículo 77 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca prescriben en un año, tomando en cuenta la probable falta administrativa cometida, por lo que señala que las facultades de esa Autoridad han prescrito; en consecuencia esa Autoridad no justifica la permanencia activa de dicho expediente administrativo de denuncia, resultando dable su archivo como asunto total y definitivamente concluido, lo anterior atendiendo al principio de legalidad que establece el segundo párrafo del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-20000-02-0563-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no estipularon en los pedidos las cláusulas de entrega de los bienes y penas convencionales en caso de atraso, y no aplicaron el procedimiento de Invitación Restringida; asimismo, que no fundaron y motivaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguraron las mejores condiciones para el Estado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se formó expediente de denuncia, bajo el número de expediente 317/QD/2013, con el fin de allegarse de elementos para la mejor sustanciación del asunto que se investiga, con fundamento en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 116 fracción III, 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 27 fracción XIV, 47 fracción XVI, XXI, XXIII y XXXIII del Decreto número 1073 mediante el cual se Reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de marzo del año 2012; 1, 2, 3 fracción II, 6 fracciones I, 55, 56 fracciones XII y XIV, 60 y 62 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, 1, 2, 4 fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, XI y XIII 5 numerales 1.0.1, 1.0.1.1, 55 fracción VIII y 56 fracción II, IX, y XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Extra de fecha 14 de abril del año 2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-20000-02-0563-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con el expediente del proceso de adjudicación ni con el contrato.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se formó expediente de denuncia, bajo el número de expediente 316/QD/2013, con el fin de allegarse de elementos para la mejor sustanciación del asunto que se investiga, con fundamento en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 116 fracción III, 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 27 fracción XIV, 47 fracción XVI, XXI, XXIII y XXXIII del Decreto número 1073 mediante el cual se Reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de marzo del año 2012; 1, 2, 3 fracción II, 6 fracciones I, 55, 56 fracciones XII y XIV, 60 y 62 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; 1, 2, 4 fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, XI y XIII 5 numerales 1.0.1, 1.0.1.1, 55 fracción VIII y 56 fracción II, IX, y XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Extra de fecha 14 de abril del año 2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-20000-02-0563-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el estado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que con expediente número 308/QD/2013, donde se resuelve que de acuerdo al artículo 77 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca prescriben en un año, tomando en cuenta la probable falta administrativa cometida, por lo que señala que las facultades de esa Autoridad han prescrito; en consecuencia esa Autoridad no justifica la permanencia activa de dicho expediente administrativo de denuncia, resultando dable su archivo como asunto total y definitivamente concluido, lo anterior atendiendo al principio de legalidad que establece el segundo párrafo del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-20000-02-0563-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no fundaron ni motivaron la excepción a la licitación pública y que no acreditaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el estado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que con expediente número 309/QD/2013, donde se resuelve que de acuerdo al artículo 77 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca prescriben en un año, tomando en cuenta la probable falta administrativa cometida, por lo que señala que las facultades de esa Autoridad han prescrito; en consecuencia esa Autoridad no justifica la permanencia activa de dicho expediente administrativo de denuncia, resultando dable su archivo como asunto total y definitivamente concluido, lo anterior atendiendo al principio de legalidad que establece el segundo párrafo del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2011	DGARFTA	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-20000-02-0563-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la excepción a la Licitación Pública, los expedientes de los procesos de adjudicación, así como de la publicación de la convocatoria, dictámenes de propuestas técnica y económica, ni con el acta de fallo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que con expediente número 310/QD/2013, donde se resuelve que de acuerdo al artículo 77 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca prescriben en un año, tomando en cuenta la probable falta administrativa cometida, por lo que señala que las facultades de esa Autoridad han prescrito; en consecuencia esa Autoridad no justifica la permanencia activa de dicho expediente administrativo de denuncia, resultando dable su archivo como asunto total y definitivamente concluido, lo anterior atendiendo al principio de legalidad que establece el segundo párrafo del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-20000-02-0563-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con el expediente de adjudicación por excepción a la licitación pública, contrato y garantía de cumplimiento; asimismo, que no acreditaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguraran las mejores condiciones para el estado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que con expediente número 311/QD/2013 y de acuerdo al artículo 77 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca prescriben en un año y se determinó no ha lugar iniciar formal procedimiento administrativo. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2011	DGARFTA	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-20000-02-0563-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con el oficio de invitación, cuadro comparativo, dictámenes técnico y económico, ni con el acta de fallo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que con expediente número 312/QD/2013, donde se resuelve que de acuerdo al artículo 77 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca prescriben en un año, tomando en cuenta la probable falta administrativa cometida, por lo que señala que las facultades de esa Autoridad han prescrito; en consecuencia esa Autoridad no justifica la permanencia activa de dicho expediente administrativo de denuncia, resultando dable su archivo como asunto total y definitivamente concluido, lo anterior atendiendo al principio de legalidad que establece el segundo párrafo del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-20000-02-0563-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con las constancias de acreditación del personal que asistió a tres cursos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que con expediente número 313/QD/2013, donde se resuelve que de acuerdo al artículo 77 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca prescriben en un año, tomando en cuenta la probable falta administrativa cometida, por lo que señala que las facultades de esa Autoridad han prescrito; en consecuencia esa Autoridad no justifica la permanencia activa de dicho expediente administrativo de denuncia, resultando dable su archivo como asunto total y definitivamente concluido, lo anterior atendiendo al principio de legalidad que establece el segundo párrafo del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2011	DGARFTA	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-20000-02-0824-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron de los recursos de fondo a otro fondo federal.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca inició la investigación bajo el número de expediente 298/QD/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-20000-02-0824-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas para que los recursos del FISE 2011 se ejercieran en el ejercicio correspondiente y observar el principio de anualidad.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca inició la investigación bajo el número de expediente 301/QD/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-20000-02-0824-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron en el cuatro trimestre el Formato Único con las cifras reales ejercidas con los recursos del FISE 2011, para dar cumplimiento a la calidad y congruencia de la información, ni lo informaron a la SEDESOL.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Oaxaca se inició la investigación bajo el número de expediente 299/QD/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-20000-02-0824-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no constituyeron un Comité de Planeación del Estado (COPLADE), o similar en el estado, para la operación, programación y autorización de obras y acciones ejecutadas con los recursos del FISE.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Oaxaca se inició la investigación bajo el número de expediente 299/QD/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-20000-02-0824-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron en nueve expedientes unitarios de obra la documentación correspondiente a los procesos de licitación, adjudicación y contratación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca inició la investigación bajo el número de expediente 302/QD/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-20000-02-0824-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron debidamente la documentación relativa al comprobante de pago de derechos de inspección y vigilancia en 16 expedientes unitarios de obra.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca inició la investigación bajo el número de expediente 303/QD/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-20000-02-0824-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no consideraron las acciones que eviten los continuos derrumbes que afectan la zona de la obra y falta de control y seguimiento para la conclusión de la obra no terminada.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Oaxaca se inició la investigación bajo el número de expediente 304/QD/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-20000-02-0824-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron en cuatro expedientes unitarios la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la manifestación de impacto ambiental debidamente validado y autorizado por la instancia normativa en el estado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca se inició la investigación bajo el número de expediente 305/QD/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTC	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-20000-02-0905-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron al municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca, la ministración de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2011 de enero con un atraso injustificado de 27 días.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C", con fundamento en el artículo 16, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, inició la investigación bajo el número de expediente 297/QD/2013, a fin de realizar las acciones correspondientes por los actos u omisiones de los servidores públicos involucrados, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTC	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-20000-02-0906-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ministraron al municipio de San Bartolomé Loxicha, Oaxaca, los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2011 de enero con un atraso injustificado de 27 días.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C", con fundamento en el artículo 16, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, inició la investigación bajo el número de expediente 297/QD/2013, a fin de realizar las acciones correspondientes por los actos u omisiones de los servidores públicos involucrados, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTC	GOB. OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-20000-02-0907-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ministraron al municipio de San Agustín Loxicha, Oaxaca, los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2011 de enero con un atraso injustificado de 27 días.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C", con fundamento en el artículo 16, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, inició la investigación bajo el número de expediente 297/QD/2013, a fin de realizar las acciones correspondientes por los actos u omisiones de los servidores públicos involucrados, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGAFFB	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-21000-02-0012-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por 1,899.7 miles de pesos para la adquisición de uniformes, sin que en ese momento se contara con la documentación comprobatoria del gasto; asimismo, por adquirir una póliza de garantía extendida por 47.1 miles de pesos, sin la autorización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y sin reportarlo en su cierre programático-presupuestal del ejercicio 2011.	Por lo anterior se da por promovida la acción núm. 11-B-21000-02-0012-08-001 en términos del Capítulo III ¿Seguimiento de las Acciones¿, numeral III.4 ¿Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones¿, criterio número 6, del Macroproceso para el Seguimiento de Acciones y Fincamiento de Responsabilidades Tomo III, Volumen 1 ¿Procedimiento de Seguimiento versión 03, aprobado por el Auditor Superior de la Federación el 29 de abril de 2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-21000-02-0564-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron bienes mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores debiendo ser por Licitación Pública.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente 25/2012, con fundamento en los artículos 17 fracción IV, 37 fracciones XXXIV, XLIV y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 53 bis fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 4 fracción II. 1.1 y 13 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-21000-02-0564-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron bienes a través del procedimiento de invitación a Cuando Menos Tres Personas, debiendo haber sido por Licitación Pública.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente 25/2012, con fundamento en los artículos 17 fracción IV, 37 fracciones XXXIV, XLIV y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 53 bis fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 4 fracción II.1.1 y 13 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-21000-02-0564-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron bienes a través del procedimiento de invitación a Cuando Menos Tres Personas, debiendo haber sido por Licitación Pública, y por no contar con la documentación comprobatoria del proceso de adjudicación, del pedido, del contrato, de las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, y del Acta de Entrega-Recepción de los vehículos de las acciones Transporte Terrestre y Accesorios Transporte Terrestre (Especificar).	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente 25/2012, con fundamento en los artículos 17 fracción IV, 37 fracciones XXXIV, XLIV y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 53 bis fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 4 fracción II.1.1 y 13 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-21000-02-0564-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos indebidos a personal que realizó funciones distintas de las establecidas en la Mecánica Operativa; y pago de mantenimiento de vehículos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos ¿A¿, con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente 25/2012, con fundamento en los artículos 17 fracción IV, 37 fracciones XXXIV, XLIV y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 53 bis fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 4 fracción II.1.1 y 13 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-21000-02-0564-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos improcedentes de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente 25/2012, con fundamento en los artículos 17 fracción IV, 37 fracciones XXXIV, XLIV y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 53 bis fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 4 fracción II.1.1 y 13 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-21000-02-1016-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron la publicación de la convocatoria de la licitación pública de la obra 20110143.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla se declara competente para conocer, investigar y determinar los hechos denunciados y se ordenó la radicación de este asunto bajo el número de expediente administrativo 07/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-21000-02-1016-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron modificaciones al proyecto original de la obra número 20110031 sin conciliar los volúmenes de obra, ni formalizar oportunamente el finiquito, el acta de entrega-recepción, ni recabar la fianza de vicios ocultos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determina dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla se declara competente para conocer del presente asunto, respecto a las probables irregularidades administrativas en que hayan incurrido servidores públicos estatales, adscritos a la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, integrándose para tal efecto el Expediente Administrativo de Determinación de Responsabilidades número INFR024/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. PUE. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-21000-02-1016-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron el contrato de la obra 20110067 sin asegurarse de que el proyecto considerara todos los conceptos establecidos en el procedimiento constructivo de las bases de licitación, lo que ocasionó modificaciones sustantivas al proyecto y la reducción e incremento de volúmenes no considerados en la propuesta, los cuales indebidamente se encuentran en proceso de autorización al tratarse de una obra a precio alzado. Además, no se aplicaron las retenciones por 2,295.9 miles de pesos por atraso en la ejecución de la obra ni se consideraron todos los elementos necesarios para garantizar una operación eficiente del viaducto.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determina dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla se declara competente para conocer del presente asunto, respecto a las probables irregularidades administrativas en que hayan incurrido servidores públicos estatales, adscritos a la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, integrándose para tal efecto el Expediente Administrativo de Determinación de Responsabilidades número INFR023/2012. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-23000-02-0715-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Quintana Roo para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión abrieron más de una cuenta bancaria para la recepción, manejo y ejercicio de recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-23000-02-0715-08-001, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, remitió el oficio núm. SC/CGRSP/0435/VII/2013 del 29 de julio de 2013 en donde adjunto el acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. SC/CGRSP/ASF/11-B-23000-02-0715-08-001 del 10 de julio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-23000-02-0715-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Quintana Roo para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron los rendimientos financieros del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a los Servicios Estatales de Salud del estado de Quintana Roo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-23000-02-0715-08-002, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, remitió el oficio núm. SC/CGRSP/0435/VII/2013 del 29 de julio de 2013 en donde adjunto el acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. SC/CGRSP/ASF/11-B-23000-02-0715-08-002 del 10 de julio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-23000-02-0715-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron debidamente los expedientes del personal médico especialista con la constancia de inscripción al registro estatal de profesiones y la constancia de compatibilidad de horarios.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-23000-02-0715-08-003, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, remitió el oficio núm. SC/CGRSP/0435/VII/2013 del 29 de julio de 2013 en donde adjunto el acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. SC/CGRSP/ASF/11-B-23000-02-0715-08-003 del 10 de julio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-23000-02-0715-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron compras directas de bienes, servicios e insumos, sin ajustarse a los montos máximos y límites, ni presentar el criterio en que se sustentó la excepción que permitiera asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-23000-02-0715-08-004, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, remitió el oficio núm. SC/CGRSP/0435/VII/2013 del 29 de julio de 2013 en donde adjunto el acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. SC/CGRSP/ASF/11-B-23000-02-0715-08-004 del 10 de julio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-23000-02-0715-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron el contrato núm. 009-2011 a un proveedor que cotizó medicamento no solicitado en las bases de licitación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-23000-02-0715-08-005, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, remitió el oficio núm. SC/CGRSP/0435/VII/2013 del 29 de julio de 2013 en donde adjunto el acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. SC/CGRSP/ASF/11-B-23000-02-0715-08-005 del 10 de julio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-23000-02-0715-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia de las garantías de cumplimiento de 13 contratos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-23000-02-0715-08-006, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, remitió el oficio núm. SC/CGRSP/0435/VII/2013 del 29 de julio de 2013 en donde adjunto el acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. SC/CGRSP/ASF/11-B-23000-02-0715-08-006 del 10 de julio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-23000-02-0715-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con mecanismos de control que aseguren un manejo adecuado y transparente, que permita clasificar por fuente de financiamiento los medicamentos; asimismo, se detectaron claves próximas a caducar y de lento o nulo movimiento, de las cuales no se proporcionó evidencia de los mecanismos de control aplicado para evitar su caducidad ni de haber iniciado el proceso de destrucción y confinamiento final en el caso de medicamentos caducos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-23000-02-0715-08-007, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, remitió el oficio núm. SC/CGRSP/0435/VII/2013 del 29 de julio de 2013 en donde adjunto el acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. SC/CGRSP/ASF/11-B-23000-02-0715-08-007 del 10 de julio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-23000-02-0715-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Quintana Roo para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con el servicio de suministro de medicamentos y material de curación a los hospitales; asimismo, por el desabasto de insumos y medicamentos por parte de los almacenes jurisdiccionales en los centros de salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-23000-02-0715-08-008, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, remitió el oficio núm. SC/CGRSP/0435/VII/2013 del 29 de julio de 2013 en donde adjunto el acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. SC/CGRSP/ASF/11-B-23000-02-0715-08-008 del 10 de julio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-23000-02-0715-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron a la población abierta la totalidad de los medicamentos prescritos y surtieron medicamentos que no están contenidos en el cuadro básico de medicamentos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-23000-02-0715-08-009, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, remitió el oficio núm. SC/CGRSP/0435/VII/2013 del 29 de julio de 2013 en donde adjunto el acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. SC/CGRSP/ASF/11-B-23000-02-0715-08-009 del 10 de julio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-23000-02-0715-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en el órgano oficial de difusión el formato único del cuarto trimestre de 2011 y no presentaron evidencia de la existencia de las evaluaciones; asimismo, remitieron información que no cuenta con la calidad y congruencia entre la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-23000-02-0715-08-010, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, remitió el oficio núm. SC/CGRSP/0435/VII/2013 del 29 de julio de 2013 en donde adjunto el acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. SC/CGRSP/ASF/11-B-23000-02-0715-08-010 del 10 de julio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-23000-02-0715-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2011, ni proporcionaron evidencia de que se evaluarán por las instancias técnicas locales, para determinar el cumplimiento de las metas y resultados.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-23000-02-0715-08-011, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, remitió el oficio núm. SC/CGRSP/0435/VII/2013 del 29 de julio de 2013 en donde adjunto el acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. SC/CGRSP/ASF/11-B-23000-02-0715-08-011 del 10 de julio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-23000-02-0778-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Quintana Roo para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron con oportunidad a los Servicios Estatales de Salud los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del Seguro popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-23000-02-0778-08-001, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, remitió el oficio núm. SC/CGRSP/0436/VII/2013 del 29 de julio de 2013 en donde adjunto el acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. SC/CGRSP/ASF/11-B-23000-02-0778-08-001 del 15 de julio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-23000-02-0778-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Quintana Roo para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no identificaron la documentación justificativa y comprobatoria original del gasto de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2011, con un sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio fiscal respectivo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-23000-02-0778-08-002, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, remitió el oficio núm. SC/CGRSP/0436/VII/2013 del 29 de julio de 2013 en donde adjunto el acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. SC/CGRSP/ASF/11-B-23000-02-0778-08-002 del 15 de julio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-23000-02-0778-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Quintana Roo para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no devengaron al 31 de diciembre de 2011 la totalidad de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2011, lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-23000-02-0778-08-003, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, remitió el oficio núm. SC/CGRSP/0436/VII/2013 del 29 de julio de 2013 en donde adjunto el acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. SC/CGRSP/ASF/11-B-23000-02-0778-08-003 del 15 de julio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-23000-02-0778-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Quintana Roo para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron compras directas de bienes, servicios e insumos, sin ajustarse a los montos máximos y límites, ni presentar el criterio en que sustentó la excepción; asimismo, por invitación a cuando menos tres proveedores sin presentar el procedimiento de invitación que permitiera asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-23000-02-0778-08-004, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, remitió el oficio núm. SC/CGRSP/0436/VII/2013 del 29 de julio de 2013 en donde adjunto el acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. SC/CGRSP/ASF/11-B-23000-02-0778-08-004 del 15 de julio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-23000-02-0778-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Quintana Roo para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron el contrato núm. 009-2011 a un proveedor que cotizó medicamento no solicitado en las bases de licitación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-23000-02-0778-08-005, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, remitió el oficio núm. SC/CGRSP/0436/VII/2013 del 29 de julio de 2013 en donde adjunto el acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. SC/CGRSP/ASF/11-B-23000-02-0778-08-005 del 15 de julio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-23000-02-0778-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Quintana Roo para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia de las garantías de cumplimiento de 21 contratos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-23000-02-0778-08-006, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, remitió el oficio núm. SC/CGRSP/0436/VII/2013 del 29 de julio de 2013 en donde adjunto el acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. SC/CGRSP/ASF/11-B-23000-02-0778-08-006 del 15 de julio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-23000-02-0778-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Quintana Roo para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con mecanismos de control que aseguren un manejo adecuado y transparente, para clasificar por fuente de financiamiento los medicamentos; asimismo, detectar claves próximas a caducar y de lento o nulo movimiento.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-23000-02-0778-08-007, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, remitió el oficio núm. SC/CGRSP/0436/VII/2013 del 29 de julio de 2013 en donde adjunto el acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. SC/CGRSP/ASF/11-B-23000-02-0778-08-007 del 15 de julio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-23000-02-0778-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Quintana Roo para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron a los afiliados la totalidad de los medicamentos prescritos y surtieron medicamentos que no están contenidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-23000-02-0778-08-008, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, remitió el oficio núm. SC/CGRSP/0436/VII/2013 del 29 de julio de 2013 en donde adjunto el acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. SC/CGRSP/ASF/11-B-23000-02-0778-08-008 del 15 de julio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-23000-02-0778-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Quintana Roo para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información trimestral del ejercicio de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2011 a nivel de fondo ni la ficha de indicadores y la que remitieron no fue con la calidad y oportunidad requerida.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-23000-02-0778-08-009, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, remitió el oficio núm. SC/CGRSP/0436/VII/2013 del 29 de julio de 2013 en donde adjunto el acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. SC/CGRSP/ASF/11-B-23000-02-0778-08-009 del 15 de julio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-23000-02-0778-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Quintana Roo para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron con oportunidad los informes trimestrales de la compra de servicios a prestadores privados, de la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos y del avance del ejercicio de los recursos transferidos a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-23000-02-0778-08-010, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, remitió el oficio núm. SC/CGRSP/0436/VII/2013 del 29 de julio de 2013 en donde adjunto el acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. SC/CGRSP/ASF/11-B-23000-02-0778-08-010 del 15 de julio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-23000-02-0778-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Quintana Roo para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron el ejercicio de los recursos del Seguro Popular ni proporcionaron evidencia de que fueron evaluados por las instancias técnicas locales para determinar el cumplimiento de sus metas y resultados.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-23000-02-0778-08-011, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Coordinador General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, remitió el oficio núm. SC/CGRSP/0436/VII/2013 del 29 de julio de 2013 en donde adjunto el acuerdo de inicio de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria a través del expediente núm. SC/CGRSP/ASF/11-B-23000-02-0778-08-011 del 15 de julio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-23000-02-1017-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión presentaron la información del fondo con diferencias entre los reportes generados y los registros contables de las erogaciones con cargo al fondo 2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo admitió a trámite la acción promovida, registrándose el expediente bajo el número SC/CGRSP/ASF/11-B-23000-02-1017-08-001 para efectos de identificación, y proceder a realizar las investigaciones y acciones correspondientes para los efectos legales. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-23000-02-1017-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron los informes denominados Ficha de Indicadores, no publicaron los informes por los medios y en los tiempos establecidos y reportaron datos con diferencias respecto a los registros contables de las erogaciones con cargo al fondo 2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo admitió a trámite la acción promovida, registrándose el expediente bajo el número SC/CGRSP/ASF/11-B-23000-02-1017-08-002 para efectos de identificación, y proceder a realizar las investigaciones y acciones correspondientes para los efectos legales. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-23000-02-1017-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron durante el ejercicio el total de los recursos asignados al fondo, ni se sujetaron al principio de anualidad.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo admitió a trámite la acción promovida, registrándose el expediente bajo el número SC/CGRSP/ASF/11-B-23000-02-1017-08-003 para efectos de identificación, y proceder a realizar las investigaciones y acciones correspondientes para los efectos legales. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-23000-02-1017-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron las bitácoras de dos obras con números de contrato FAFEF-OP-041/11 y FAFEF-OP-052/11 y no presentaron la totalidad de la documentación del cierre administrativo de las obras FAFEF-OP-053/2011 y FAFEF-OP-054/2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo admitió a trámite la acción promovida, registrándose el expediente bajo el número SC/CGRSP/ASF/11-B-23000-02-1017-08-004 para efectos de identificación, y proceder a realizar las investigaciones y acciones correspondientes para los efectos legales. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-23000-02-1017-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron el total de las estimaciones y números generadores de seis obras con números de contrato CRED-OP-030/11, CAPA-FAFEF-02-OP-11, FAFEF-OP-041/11, FAFEF-OP-052/11, FAFEF-OP-053/11 y FAFEF-OP-054/11.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo admitió a trámite la acción promovida, registrándose el expediente bajo el número SC/CGRSP/ASF/11-B-23000-02-1017-08-005 para efectos de identificación, y proceder a realizar las investigaciones y acciones correspondientes para los efectos legales. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-23000-02-1017-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron conceptos extraordinarios no incluidos en el catálogo original del contrato de la obra "Construcción de parque integral segunda etapa" sin la autorización ni la validación de los precios unitarios correspondientes.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo admitió a trámite la acción promovida, registrándose el expediente bajo el número SC/CGRSP/ASF/11-B-23000-02-1017-08-006 para efectos de identificación, y proceder a realizar las investigaciones y acciones correspondientes para los efectos legales. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. Q.R. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-23000-02-1017-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron la bitácora de obra, el acta de entrega-recepción, ni los procedimientos de adquisición de los materiales suministrados en las obras realizadas por Administración Directa, con números de acuerdo 004/2011-FAFEF y 006/2011-FAFEF.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo admitió a trámite la acción promovida, registrándose el expediente bajo el número SC/CGRSP/ASF/11-B-23000-02-1017-08-007 para efectos de identificación, y proceder a realizar las investigaciones y acciones correspondientes para los efectos legales. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-22000-02-0525-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron la congruencia en la información reportada en el Formato Único, Nivel Fondo y la información generada en los reportes financieros de los entes ejecutores del gasto.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Director del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro inició la investigación bajo el número de expediente OCI/CI/06/2013, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-22000-02-0565-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron que la cuenta donde se transfirieron recursos del fondo fuera específica.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó formar el Cuaderno Administrativo de Investigación y registrarse en el Libro respectivo, bajo el número OIC/CI/06/2013 de fecha 3 de julio de 2013, en virtud de lo dispuesto por los artículos 1 y 38 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 4 fracción X, 60 fracciones X y XI, y 61 fracción IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, por tratarse del órgano encargado de detectar, prevenir y reducir la probabilidad de irregularidades en la prestación del servicio público que es a cargo del Estado, con el propósito de garantizar integridad de los servidores públicos, además de formular las actas administrativas a dichos servidores que se encuentren adscritos a la Secretaría de Planeación y Finanzas por actos u omisiones que pudieran constituir irregularidades en el ejercicio de sus funciones y, en su caso, determinar su responsabilidad administrativa aplicándoles la sanción correspondiente. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-22000-02-0565-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron conciliaciones contables y presupuestales.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó formar el Cuaderno Administrativo de Investigación y registrarse en el Libro respectivo, bajo el número OIC/CI/06/2013 de fecha 3 de julio de 2013, en virtud de lo dispuesto por los artículos 1 y 38 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 4 fracción X, 60 fracciones X y XI, y 61 fracción IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, por tratarse del órgano encargado de detectar, prevenir y reducir la probabilidad de irregularidades en la prestación del servicio público que es a cargo del Estado, con el propósito de garantizar integridad de los servidores públicos, además de formular las actas administrativas a dichos servidores que se encuentren adscritos a la Secretaría de Planeación y Finanzas por actos u omisiones que pudieran constituir irregularidades en el ejercicio de sus funciones y, en su caso, determinar su responsabilidad administrativa aplicándoles la sanción correspondiente. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-22000-02-0565-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron al 100.0% los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, de acuerdo con las metas físico-financieras programadas para cada eje del Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se abrió Cuaderno de Investigación Especial número.OIC/H004/2013 de fecha 25 de julio de 2013 para conocer los actos u omisiones de los Servidores Públicos que incurrieron o no en responsabilidad y con la finalidad de determinar la procedencia o improcedencia de procedimientos administrativos de responsabilidad correspondiente con fundamento en los artículos 38 fracción III de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 23 fracciones XVI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en correlación con el 14 fracciones X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y los numerales 66, 69 y 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 276, 358 y 311 de la Ley Procesal Civil Local, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, esta autoridad administrativa ordena se realicen las investigaciones y diligencias correspondientes, requieran los informes respectivos a los servidores públicos y/o áreas involucradas para el esclarecimiento de los hechos que dan lugar a la presente indagatoria. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-22000-02-0565-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a proveedores con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y que debieron realizarse con recursos estatales.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó formar el Cuaderno Administrativo de Investigación y registrarse en el Libro respectivo, bajo el número OIC/CI/06/2013 de fecha 3 de julio de 2013, en virtud de lo dispuesto por los artículos 1 y 38 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 4 fracción X, 60 fracciones X y XI, y 61 fracción IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, por tratarse del órgano encargado de detectar, prevenir y reducir la probabilidad de irregularidades en la prestación del servicio público que es a cargo del Estado, con el propósito de garantizar integridad de los servidores públicos, además de formular las actas administrativas a dichos servidores que se encuentren adscritos a la Secretaría de Planeación y Finanzas por actos u omisiones que pudieran constituir irregularidades en el ejercicio de sus funciones y, en su caso, determinar su responsabilidad administrativa aplicándoles la sanción correspondiente. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-22000-02-0565-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron cuatro contratos mediante procedimientos de adjudicación directa y no fundaron ni motivaron debidamente la excepción a la licitación pública; asimismo, que no acreditaron los criterios de economía, eficacia, transparencia imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el estado; que tampoco verificaron que los contratos contaran con las formalidades mínimas establecidas en la normativa, que no habían asignado un vehículo al personal operativo y que no habían puesto en operación un simulador de tiro.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se abrió Cuaderno de Investigación Especial número OIC/H004/2013 de fecha 17 de julio de 2013, mediante el cual se dio inicio para conocer los actos u omisiones de los Servidores Públicos que incurrieron o no en responsabilidad y con la finalidad de determinar la procedencia o improcedencia de procedimientos administrativos de responsabilidad correspondiente con fundamento en los artículos 38 fracción III de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 23 fracciones XVI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en correlación con 14 fracciones X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y los numerales 66, 69 y 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 276, 358 y 311 de la Ley Procesal Civil Local, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos de los dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, esa autoridad administrativa ordenó que se realicen las investigaciones, las diligencias correspondientes y se requieran los informes respectivos a los servidores públicos y/o áreas involucradas para el esclarecimiento de los hechos que dan lugar a la presente indagatoria, a efecto de determinar lo conducente en cuanto a su procedencia. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-22000-02-0565-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron cuatro contratos mediante procedimientos de adjudicación directa y no fundaron ni motivaron debidamente la excepción a la licitación pública; asimismo, que no acreditaron los criterios de economía, eficacia, transparencia imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el estado; que tampoco verificaron que los contratos contaran con las formalidades mínimas establecidas en la normatividad.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se abrió Cuaderno de Investigación número OM/OIC/CA/025/2013, mediante el cual, de conformidad con los artículos 108, 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 2, 3 fracción IV, 40 41, 42, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; el Órgano Interno de Control, se encuentra en la posibilidad de pronunciarse sobre la existencia de responsabilidad administrativa derivado de la observación. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-22000-02-0565-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron el contrato núm. OMDAE/230911/02-C02 sin que el proveedor haya cumplido con lo establecido en las bases, que no exigieron al proveedor la garantía de vicios ocultos y que no verificaron que el proveedor cumpliera con la instalación y la resistencia adecuada de los accesorios de los vehículos, ofrecida en la propuesta técnica por el proveedor.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se abrió Cuaderno de Investigación número OM/OIC/CA/026/2013, mediante el cual, de conformidad con los artículos 108, 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 2, 3 fracción IV, 40 41, 42, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; el Órgano Interno de Control, se encuentra en la posibilidad de pronunciarse sobre la existencia de responsabilidad administrativa derivado de la observación. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-22000-02-0565-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron cuatro contratos mediante procedimientos de adjudicación directa y no fundaron ni motivaron debidamente la excepción a la licitación pública; ni acreditaron los criterios de economía, eficacia, transparencia imparcialidad y honradez que aseguran las mejores condiciones para el estado; que tampoco verificaron que los contratos contaran con las formalidades mínimas establecidas en la normativa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se abrió Cuaderno de Investigación número OM/OIC/CA/027/2013, mediante el cual, de conformidad con los artículos 108, 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 2, 3 fracción IV, 40 41, 42, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; el Órgano Interno de Control, se encuentra en la posibilidad de pronunciarse sobre la existencia de responsabilidad administrativa derivado de la observación. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-22000-02-0565-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron una adecuada planeación en la realización de las obras, ni elaboraron previamente un diagnóstico de necesidades de equipamiento fijo y de infraestructura.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se inicio Cuaderno Administrativo de Investigación número OIC/SDUOP/CA/10/2013, mediante el cual se dio inicio a las investigaciones correspondientes, para determinar si existen elementos suficientes para ordenar el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 párrafo cuarto y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracción III de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3 fracciones III, IV y VII, 40, 41 fracción XX, 69 y 72 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 14 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y 22 fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-22000-02-0565-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la evaluación del fondo correspondiente al año 2011 y que tampoco la publicaron en la página de Internet del estado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó formar el Cuaderno Administrativo de Investigación y registrarse en el Libro respectivo, bajo el número OIC/CI/06/2013 de fecha 3 de julio de 2013, en virtud de lo dispuesto por los artículos 1 y 38 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 4 fracción X, 60 fracciones X y XI, y 61 fracción IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, por tratarse del órgano encargado de detectar, prevenir y reducir la probabilidad de irregularidades en la prestación del servicio público que es a cargo del Estado, con el propósito de garantizar integridad de los servidores públicos, además de formular las actas administrativas a dichos servidores que se encuentren adscritos a la Secretaría de Planeación y Finanzas por actos u omisiones que pudieran constituir irregularidades en el ejercicio de sus funciones y, en su caso, determinar su responsabilidad administrativa aplicándoles la sanción correspondiente. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2011	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-22000-02-0622-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron de forma pormenorizada las obras y acciones, y el monto reportado como ejercido no corresponde con los reportes financieros generados por la entidad federativa, ni con lo establecido como pagado en el nivel fondo, en el mismo trimestre y no se transparentó lo correspondiente a servicios personales.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Titular del Órgano Interno de Control de la Unidad de Servicios Para la Educación Básica en el Estado de Querétaro donde se menciona que la autoridad administrativa dio por concluida la investigación por haber operado la prescripción de la irregularidad, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-22000-02-0622-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos para el pago de bonos y compensaciones, sin contar con normativa para el otorgamiento de dicho estímulo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Titular del Órgano Interno de Control de la Unidad de Servicios Para la Educación Básica en el Estado de Querétaro donde se menciona que la autoridad administrativa dio por concluida la investigación por haber operado la prescripción de la irregularidad por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-22000-02-0622-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos para programas estatales.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Titular del Órgano Interno de Control de la Unidad de Servicios Para la Educación Básica en el Estado de Querétaro donde se menciona que la autoridad administrativa dio por concluida la investigación por haber operado la prescripción de la irregularidad, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-22000-02-0622-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos para el pago de aportaciones patronales de empleados que estuvieron comisionados a las secciones sindicales en el estado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Titular del Órgano Interno de Control de la Unidad de Servicios Para la Educación Básica en el Estado de Querétaro donde se menciona que la autoridad administrativa dio por concluida la investigación por haber operado la prescripción de la irregularidad por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-22000-02-0714-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron a los Servicios de Salud del estado los rendimientos financieros generados del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-22000-02-0714-08-001, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, remitió copia certificada de los oficios SC/DJAC/1033/2013 de fecha 25 de junio de 2013, SPF/OCI/00461/2013 de fecha 17 de julio de 2013 y SPF/OCI/0006/2013 de fecha 03 de enero de 2013 en el que se concluye que no existen elementos suficientes que permitan el inicio de un procedimiento administrativo en contra del personal adscrito a la Secretaría de Planeación y Finanzas, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-0526-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no abrieron cuentas bancarias específicas para el manejo de los recursos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa inició la investigación bajo el número de expediente UTRC-DRSP-243/2013, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-0526-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no elaboraron o presentaron las evaluaciones del fondo en los reportes trimestrales del portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa inició la investigación bajo el número de expediente UTRC-DRSP-244/2013, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-0526-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no se sujetaron al principio de anualidad para el ejercicio de los recursos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa inició la investigación bajo el número de expediente UTRC-DRSP-245/2013, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-0526-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron pagos de plazas adicionales a las autorizadas en la plantilla en la categoría de Administrativo Técnico Especialista y en la categoría de Subcoordinador; así como el pago en exceso de la compensación garantizada de mandos medios y de empleados administrativos, técnicos y manuales, al personal administrativo del CONALEP Sinaloa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa inició la investigación bajo el número de expediente UTRC-DRSP-246/2013, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-0526-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron pagos en exceso a los autorizados al personal administrativo, técnico y operativo, en la prestación "Aguinaldo" y el pago en exceso en el concepto de sueldo en una plaza de Promotor Cultural y Deportivo con código CF34202 por un total de 76.5 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa inició la investigación bajo el número de expediente UTRC-DRSP-247/2013, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-0526-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron el pago de gastos en conceptos que no son afines a los objetivos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa inició la investigación bajo el número de expediente UTRC-DRSP-248/2013, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-0568-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no administraron los recursos del fondo en una cuenta bancaria específica.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención se determinó que dado que ésta demostrado y acreditado que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción IV, 32, 48, 67 fracción II, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa; 3º, 8º, 16 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1º párrafo segundo, 48 fracción II, 51 fracciones XVIII y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal, en relación con los numerales 1, 2, 5 Apartados A y B, 7 y 8 fracción XVII del Reglamento Interior de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas; el Órgano Estatal de Control realiza investigaciones administrativas con relación a la actuación de los servidores públicos de la administración pública estatal y paraestatal, para lo cual aperturó el expediente administrativo número UTRC-DRSP-249/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-0568-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron conciliaciones presupuestales y financieras de los recursos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención se determinó que dado que ésta demostrado y acreditado que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción IV, 32, 48, 67 fracción II, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa; 3º, 8º, 16 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1º párrafo segundo, 48 fracción II, 51 fracciones XVIII y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal, en relación con los numerales 1, 2, 5 Apartados A y B, 7 y 8 fracción XVII del Reglamento Interior de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas; el Órgano Estatal de Control realiza investigaciones administrativas con relación a la actuación de los servidores públicos de la administración pública estatal y paraestatal, para lo cual aperturó el expediente administrativo número UTRC-DRSP-250/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-0568-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron el 100.0% de los recursos del fondo en el ejercicio fiscal 2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención se determinó que dado que ésta demostrado y acreditado que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción IV, 32, 48, 67 fracción II, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa; 3º, 8º, 16 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1º párrafo segundo, 48 fracción II, 51 fracciones XVIII y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal, en relación con los numerales 1, 2, 5 Apartados A y B, 7 y 8 fracción XVII del Reglamento Interior de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas; el Órgano Estatal de Control realiza investigaciones administrativas con relación a la actuación de los servidores públicos de la administración pública estatal y paraestatal, para lo cual aperturó el expediente administrativo número UTRC-DRSP-251/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-0568-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron el formato Ficha de Indicadores en sus órganos oficiales de difusión ni en su página electrónica de internet.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención se determinó que dado que ésta demostrado y acreditado que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción IV, 32, 48, 67 fracción II, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa; 3º, 8º, 16 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1º párrafo segundo, 48 fracción II, 51 fracciones XVIII y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal, en relación con los numerales 1, 2, 5 Apartados A y B, 7 y 8 fracción XVII del Reglamento Interior de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas; el Órgano Estatal de Control realiza investigaciones administrativas con relación a la actuación de los servidores públicos de la administración pública estatal y paraestatal, para lo cual aperturó el expediente administrativo número UTRC-DRSP-252/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-0568-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron procedimientos de adquisiciones sin fundar ni motivar adecuadamente la excepción a la licitación pública.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención se determinó que dado que ésta demostrado y acreditado que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción IV, 32, 48, 67 fracción II, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa; 3º, 8º, 16 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1º párrafo segundo, 48 fracción II, 51 fracciones XVIII y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal, en relación con los numerales 1, 2, 5 Apartados A y B, 7 y 8 fracción XVII del Reglamento Interior de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas; el Órgano Estatal de Control realiza investigaciones administrativas con relación a la actuación de los servidores públicos de la administración pública estatal y paraestatal, para lo cual aperturó el expediente administrativo número UTRC-DRSP-253/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-0568-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos improcedentes.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos ¿A¿, con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención se determinó que dado que ésta demostrado y acreditado que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción IV, 32, 48, 67 fracción II, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa; 3º, 8º, 16 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1º párrafo segundo, 48 fracción II, 51 fracciones XVIII y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal, en relación con los numerales 1, 2, 5 Apartados A y B, 7 y 8 fracción XVII del Reglamento Interior de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas; el Órgano Estatal de Control realiza investigaciones administrativas con relación a la actuación de los servidores públicos de la administración pública estatal y paraestatal, para lo cual aperturó el expediente administrativo número UTRC-DRSP-254/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-0568-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron bienes con recursos del fondo que no se han instalado ni puesto en funcionamiento.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención se determinó que dado que ésta demostrado y acreditado que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción IV, 32, 48, 67 fracción II, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa; 3º, 8º, 16 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1º párrafo segundo, 48 fracción II, 51 fracciones XVIII y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal, en relación con los numerales 1, 2, 5 Apartados A y B, 7 y 8 fracción XVII del Reglamento Interior de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas; el Órgano Estatal de Control realiza investigaciones administrativas con relación a la actuación de los servidores públicos de la administración pública estatal y paraestatal, para lo cual aperturó el expediente administrativo número UTRC-DRSP-256/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-0568-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la publicación del Informe Anual de Evaluación, en la página de internet del Gobierno del Estado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención se determinó que dado que ésta demostrado y acreditado que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción IV, 32, 48, 67 fracción II, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa; 3º, 8º, 16 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1º párrafo segundo, 48 fracción II, 51 fracciones XVIII y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal, en relación con los numerales 1, 2, 5 Apartados A y B, 7 y 8 fracción XVII del Reglamento Interior de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas; el Órgano Estatal de Control realiza investigaciones administrativas con relación a la actuación de los servidores públicos de la administración pública estatal y paraestatal, para lo cual aperturó el expediente administrativo número UTRC-DRSP-257/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-0568-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos improcedentes a personal que no realizó funciones vinculadas a la Red de Telecomunicaciones.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención se determinó que dado que ésta demostrado y acreditado que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción IV, 32, 48, 67 fracción II, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa; 3º, 8º, 16 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1º párrafo segundo, 48 fracción II, 51 fracciones XVIII y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal, en relación con los numerales 1, 2, 5 Apartados A y B, 7 y 8 fracción XVII del Reglamento Interior de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas; el Órgano Estatal de Control realiza investigaciones administrativas con relación a la actuación de los servidores públicos de la administración pública estatal y paraestatal, para lo cual aperturó el expediente administrativo número UTRC-DRSP-255/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2011	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-0625-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron los intereses generados en la cuenta receptora del fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa inició la investigación bajo el número de expediente UTRC-DRSP-258/2013, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-0625-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que la información presentada en el portal de la SHCP se publicada en los órganos locales de difusión, así como, en medios electrónicos, se transparenten los pagos en materia de servicios personales, asimismo, sea congruente y cuente con la calidad requerida.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa inició la investigación bajo el número de expediente UTRC-DRSP-259/2013, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-0625-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no instalaron los controles para que las adquisiciones por adjudicación directa o invitación restringida se encuentren amparadas mediante el contrato o pedido debidamente formalizado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa inició la investigación bajo el número de expediente UTRC-DRSP-260/2013, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-0717-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no abrieron una cuenta bancaria específica para la recepción y administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XL y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-25000-02-0717-08-001, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, comunicó la apertura del expediente con número UTRC-DRSP-192/2013 con motivo de las investigaciones administrativas que realiza dicha entidad, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-0717-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron 44 pedidos por 71,820.8 miles de pesos, sin emitir el dictamen que justifique y acredite la excepción a la licitación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XL y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-25000-02-0717-08-002, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, comunicó la apertura del expediente con número UTRC-DRSP-193/2013 con motivo de las investigaciones administrativas que realiza dicha entidad, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-0717-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no establecieron en 44 pedidos de adquisición de medicamentos una cláusula referente a la aplicación de penas convencionales, y en 17 casos en que existió un atraso en la entrega de los bienes, no sancionaron al proveedor.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XL y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-25000-02-0717-08-003, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, comunicó la apertura del expediente con número UTRC-DRSP-194/2013 con motivo de las investigaciones administrativas que realiza dicha entidad, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-0717-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los reportes de inventario actualizados ni el manual de procedimientos para el control del inventario en farmacia; y no propiciaron que las condiciones físicas y ambientales del centro de salud de Quila fueran las adecuadas en cuanto a espacio y ventilación, y que el centro de distribución no contara con un responsable sanitario.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XL y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-25000-02-0717-08-004, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, comunicó la apertura del expediente con número UTRC-DRSP-195/2013 con motivo de las investigaciones administrativas que realiza dicha entidad, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-0717-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron inventarios rotativos semestrales o anuales y carecen de los mecanismos de control y sistemas de información para conocer e identificar los medicamentos de lento, nulo movimiento y próximos a caducar que permitan su oportuna detección y remisión a otros centros de salud y hospitales para su aprovechamiento.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XL y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-25000-02-0717-08-005, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, comunicó la apertura del expediente con número UTRC-DRSP-196/2013 con motivo de las investigaciones administrativas que realiza dicha entidad, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-0717-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron la distribución de medicamento para evitar su caducidad y no iniciaron el proceso de destrucción y confinamiento final.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XL y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-25000-02-0717-08-006, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, comunicó la apertura del expediente con número UTRC-DRSP-197/2013 con motivo de las investigaciones administrativas que realiza dicha entidad, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-0717-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con el calendario de distribución de medicamentos solicitados por las unidades médicas y no evitaron el desabasto para la atención a la población abierta.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XL y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-25000-02-0717-08-007, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, comunicó la apertura del expediente con número UTRC-DRSP-198/2013 con motivo de las investigaciones administrativas que realiza dicha entidad, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-0717-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información del primer trimestre del Formato Único y el Nivel Fondo ni la ficha de indicadores, y no reportaron de forma pormenorizada el avance físico de las obras y acciones; además, la información no fue congruente ni de calidad, y no publicó en la página de Internet del Portal de Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Sinaloa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XL y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-25000-02-0717-08-008, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, comunicó la apertura del expediente con número UTRC-DRSP-199/2013 con motivo de las investigaciones administrativas que realiza dicha entidad, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-0717-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a los órganos de fiscalización y control federal sobre la cuenta bancaria específica en la que recibieron y administraron los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud para el ejercicio fiscal 2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XL y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-25000-02-0717-08-009, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, comunicó la apertura del expediente con número UTRC-DRSP-200/2013 con motivo de las investigaciones administrativas que realiza dicha entidad, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-0717-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron que la totalidad de las unidades médicas contara con los avales ciudadanos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XL y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-25000-02-0717-08-010, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, comunicó la apertura del expediente con número UTRC-DRSP-201/2013 con motivo de las investigaciones administrativas que realiza dicha entidad, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-0717-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2011, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XL y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-25000-02-0717-08-011, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, comunicó la apertura del expediente con número UTRC-DRSP-202/2013 con motivo de las investigaciones administrativas que realiza dicha entidad, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-0780-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no identificaron la documentación original comprobatoria de la aplicación de los recursos del Seguro Popular 2011 con un sello que indique el nombre del programa, el origen del recurso y el ejercicio fiscal correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XL y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-25000-02-0780-08-001, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, comunicó la apertura del expediente con número UTRC-DRSP-203/2013 con motivo de las investigaciones administrativas que realiza dicha entidad, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-0780-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al 31 de diciembre de 2011 la totalidad de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2011), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del Seguro Popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XL y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-25000-02-0780-08-002, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, comunicó la apertura del expediente con número UTRC-DRSP-204/2013 con motivo de las investigaciones administrativas que realiza dicha entidad, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-0780-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron el contrato número LPPN54101002-002-11 para el servicio integral de administración y abasto de medicamentos y material de curación por un importe superior al monto del fallo y de la oferta económica; formalizaron 47 pedidos por cantidades menores respecto de los montos adjudicados; permitieron que tres pólizas de garantía no correspondieran al 10.0% del monto adjudicado, y que cuatro se expidieran con posterioridad al plazo establecido en las bases de licitación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XL y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-25000-02-0780-08-003, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, comunicó la apertura del expediente con número UTRC-DRSP-205/2013 con motivo de las investigaciones administrativas que realiza dicha entidad, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-0780-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron compras directas sin cumplir con los requisitos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir su monto, la acreditación de la existencia y personalidad del proveedor adjudicado, forma, términos y porcentaje para garantizar el cumplimiento del pedido.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XL y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-25000-02-0780-08-004, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, comunicó la apertura del expediente con número UTRC-DRSP-206/2013 con motivo de las investigaciones administrativas que realiza dicha entidad, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-0780-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no recabaron la póliza de garantía correspondiente ni dieron un adecuado seguimiento al cumplimiento del contrato número LPPN54101002-002-11 en cuanto al surtimiento de medicamentos, por lo que no se percató con oportunidad del surtimiento incompleto al paciente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XL y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-25000-02-0780-08-005, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, comunicó la apertura del expediente con número UTRC-DRSP-207/2013 con motivo de las investigaciones administrativas que realiza dicha entidad, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-0780-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no surtieron en su totalidad las recetas a los afiliados al Seguro Popular, y prescribieron recetas con medicamento no incluido en el Catálogo Universal de Servicios de Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XL y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-25000-02-0780-08-006, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, comunicó la apertura del expediente con número UTRC-DRSP-208/2013 con motivo de las investigaciones administrativas que realiza dicha entidad, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-0780-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron al menos el 20.0% de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2011 para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, previsto en la normativa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XL y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-25000-02-0780-08-007, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, comunicó la apertura del expediente con número UTRC-DRSP-209/2013 con motivo de las investigaciones administrativas que realiza dicha entidad, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-0780-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron los informes trimestrales del ejercicio y destino de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2011 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera completa y oportuna; y no publicaron la información relativa al manejo financiero del Sistema de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XL y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-25000-02-0780-08-008, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, comunicó la apertura del expediente con número UTRC-DRSP-210/2013 con motivo de las investigaciones administrativas que realiza dicha entidad, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-0780-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no remitieron la información del ejercicio de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2011 a la Comisión Nacional de Protección Social de manera completa, oportuna y con la calidad requerida; y no realizaron las publicaciones correspondientes.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XL y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-25000-02-0780-08-009, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, comunicó la apertura del expediente con número UTRC-DRSP-211/2013 con motivo de las investigaciones administrativas que realiza dicha entidad, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-0780-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron el ejercicio de los recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2011, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados del sistema en la población afiliada.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XL y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-25000-02-0780-08-010, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, comunicó la apertura del expediente con número UTRC-DRSP-212/2013 con motivo de las investigaciones administrativas que realiza dicha entidad, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-1018-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron trimestralmente de manera completa lo referente al formato de Nivel Fondo y la Ficha de indicadores; no publicaron los informes de Nivel Fondo y ficha de Indicadores de ningún trimestre; no verificaron la congruencia en la información reportada a la SHCP y no informaron a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, sobre la cuenta bancaria específica del FAFEF 2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa realiza investigaciones administrativas con relación a la actuación de los servidores públicos de la administración pública estatal y paraestatal, y abrió el expediente número UTC-DRSP-261/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-1018-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron el total de los recursos asignados al fondo, y no se sujetaron al principio de anualidad.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa realiza investigaciones administrativas con relación a la actuación de los servidores públicos de la administración pública estatal y paraestatal, y aperturó el expediente número UTC-DRSP-262/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-1018-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron y aplicaron recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2011, para complementar el pago de sueldos de la Universidad Autónoma de Sinaloa, sin identificar a los trabajadores y las quincenas que fueron pagados con recursos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa realiza investigaciones administrativas con relación a la actuación de los servidores públicos de la administración pública estatal y paraestatal, y aperturó el expediente número UTC-DRSP-263/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-1106-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron los rendimientos financieros al Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa, y no presentaron evidencia de que estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-25000-02-1106-08-001, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa remite el número de expediente aperturado con motivo de la investigación administrativa núm. UTRC-DRSP-213/2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-1106-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa que en su gestión presentaron saldos al 31 de diciembre de 2011, que no se ejercieron.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-25000-02-1106-08-002, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa remite el número de expediente aperturado con motivo de la investigación administrativa núm. UTRC-DRSP-214/2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-1106-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron la Declaración Anual 2011 al Sistema de Administración Tributaria por 25,799.7 miles de pesos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-25000-02-1106-08-003, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa remite el número de expediente aperturado con motivo de la investigación administrativa núm. UTRC-DRSP-215/2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-1109-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no utilizaron una cuenta bancaria específica para la administración de los recursos del convenio de coordinación en materia de reasignación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-25000-02-1109-08-001, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa remite el número de expediente aperturado con motivo de la investigación administrativa núm. UTRC-DRSP-216/2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-1109-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Administración y Finanzas, que en su gestión no realizaron conciliaciones de cifras reportadas en su Cuenta Pública Estatal 2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-25000-02-1109-08-002, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa remite el número de expediente aperturado con motivo de la investigación administrativa núm. UTRC-DRSP-217/2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-1109-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aceptaron del contratista una fianza para garantizar un monto menor al anticipo otorgado del contrato núm. CONT-SDUOP-LP-PAV-097-2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-25000-02-1109-08-003, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa remite el número de expediente aperturado con motivo de la investigación administrativa núm. UTRC-DRSP-218/2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-1109-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, que en su gestión no previeron lo necesario para que los contratistas iniciaran las obras en el periodo pactado en los contratos, por la falta de entrega oportuna de los anticipos, la falta de planeación en la disponibilidad de los frentes de trabajo, falta de bitácoras, además de no presentar las estimaciones y las actas entrega-recepción.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-25000-02-1109-08-004, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa remite el número de expediente aperturado con motivo de la investigación administrativa núm. UTRC-DRSP-219/2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-1109-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas que en su gestión no realizaron los pagos de las estimaciones en el periodo que marca la ley, y no integraron adecuadamente los expedientes técnicos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-25000-02-1109-08-005, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa remite el número de expediente aperturado con motivo de la investigación administrativa núm. UTRC-DRSP-220/2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-1109-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, que en su gestión no supervisaron la correcta ejecución de la obra y por no requerir, revisar, validar o pagar oportunamente las estimaciones de obra de acuerdo a lo pactado en los contratos núms. CONT-SDUOP-LP-PAV-097-2011, CONT-SDUOP-LP-CAB-216-2011 y CONT-SDUOP-LP-REG-213-2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-25000-02-1109-08-006, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa remite el número de expediente aperturado con motivo de la investigación administrativa núm. UTRC-DRSP-221/2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-1109-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en la revisión no presentaron el acta entrega-recepción de los trabajos terminados del contrato núm. GES F03/2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-25000-02-1109-08-007, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa remite el número de expediente aperturado con motivo de la investigación administrativa núm. UTRC-DRSP-222/2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-1114-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por lo actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos que no cumplieron con los fines y objetivos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa realiza investigaciones administrativas con relación a la actuación de los servidores públicos de la administración pública estatal y paraestatal, y aperturó el expediente número UTC-DRSP-264/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-1114-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión sólo ejercieron, al 31 de diciembre de 2011, el 63.4% de los recursos asignados al fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa realiza investigaciones administrativas con relación a la actuación de los servidores públicos de la administración pública estatal y paraestatal, y aperturó el expediente número UTC-DRSP-265/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-1114-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni publicaron en el periódico oficial del estado la totalidad de los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos del fondo; asimismo, esta información no fue puesta a disposición del público en general en el portal de Internet del estado y la misma careció de calidad y congruencia.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa realiza investigaciones administrativas con relación a la actuación de los servidores públicos de la administración pública estatal y paraestatal, y aperturó el expediente número UTC-DRSP-266/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-1114-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron dos adquisiciones sin contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Sinaloa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa realiza investigaciones administrativas con relación a la actuación de los servidores públicos de la administración pública estatal y paraestatal, y aperturó el expediente número UTC-DRSP-267/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-1114-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron ante las instancias correspondientes las operaciones que por excepción a la licitación pública realizaron con cargo en el fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa realiza investigaciones administrativas con relación a la actuación de los servidores públicos de la administración pública estatal y paraestatal, y aperturó el expediente número UTC-DRSP-268/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-1114-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron el contrato correspondiente a la adquisición del programa "Equipamiento de los centros de rehabilitación".	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa realiza investigaciones administrativas con relación a la actuación de los servidores públicos de la administración pública estatal y paraestatal, y aperturó el expediente número UTC-DRSP-269/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-1114-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron estimaciones de obras no contempladas en el programa anual ejecutarse con cargo en el Fondo de Aportaciones Múltiples.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa realiza investigaciones administrativas con relación a la actuación de los servidores públicos de la administración pública estatal y paraestatal, y aperturó el expediente número UTC-DRSP-270/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-1114-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Sinaloa, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron un acta de entrega-recepción de una obra ejecutada de acuerdo con los plazos pactados.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa realiza investigaciones administrativas con relación a la actuación de los servidores públicos de la administración pública estatal y paraestatal, y aperturó el expediente número UTC-DRSP-271/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. SIN. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-25000-02-1114-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del estado de Sinaloa para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos en exceso.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa realiza investigaciones administrativas con relación a la actuación de los servidores públicos de la administración pública estatal y paraestatal, y aperturó el expediente número UTC-DRSP-272/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGAFFB	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-24000-02-0012-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron diversos bienes y servicios por un importe total de 20,096.6 miles de pesos, sin formalizar los contratos o pedidos correspondientes.	Por lo anterior, se da por promovida la acción con la clave núm. 11-B-24000-02-0012-08-001, en virtud de que el Contralor Interno de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí abrió el expediente de investigación radicado con el número EXP.EAI-003-13, para en su caso iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, en los términos del Capítulo III "Seguimiento de las Acciones", Numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", criterio número 6 del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1 "Proceso de Seguimiento", Versión 03, aprobado por el Auditor Superior de la Federación el 29 de abril de 2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGAFFB	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-24000-02-0012-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, en el cierre del ejercicio programático-presupuestal de 2011, reportaron como pagados los recursos del Subsidio por 51,719.9 miles de pesos de los cuales, se constató que sólo se habían pagado 31,023.4 miles de pesos; asimismo, reportaron recursos del Subsidio por 43,186.2 miles de pesos como devengados; sin embargo, se comprobó que los bienes no se habían contratado ni adquirido.	Por lo anterior se da por promovida la acción con la clave núm. 11-B-24000-02-0012-08-002, en virtud de que el Contralor Interno de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí abrió el expediente de investigación radicado con el número SSP/CI/005/V/2013 para en su caso iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, en los términos del Capítulo III "Seguimiento de las Acciones", Numeral III.4 "Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones", criterio número 6 del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1 "Proceso de Seguimiento", Versión 03, aprobado por el Auditor Superior de la Federación el 29 de abril de 2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-24000-02-0825-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron en los cuatro expedientes unitarios de obra la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a los procesos de licitación, adjudicación y contratación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que no existen elementos para iniciar el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. S.L.P. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-24000-02-0825-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron debidamente en dos expedientes unitarios de obra la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a las estimaciones.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que no existen elementos para iniciar el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-27000-02-0719-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, ni presentaron evidencia de que fueran evaluados por las instancias técnicas locales, a fin de determinar el cumplimiento de sus metas y resultados.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16 fracción XXX, y 31, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-27000-02-0719-08-001, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, remitió copias certificadas de los inicios de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria números D-373/2013, D-456/2013, D-457/2013 y D-458/2013, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTB	GOB. TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-27000-02-0782-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron los rendimientos por 66.9 miles de pesos generados en la cuenta bancaria del Seguro Popular de la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro del plazo establecido en la normativa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con la clave 11-B-27000-02-0782-08-001, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco determinó iniciar el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria de la irregularidad mencionada, a través de la apertura del expediente interno identificado con el número D-375/2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. TAB. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-27000-02-0782-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron el ejercicio de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud en coordinación con las instancias técnicas locales a efecto de determinar el cumplimiento de los objetivos en la población afiliada.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con la clave 11-B-27000-02-0782-08-003, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco determinó iniciar el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria de la irregularidad mencionada, a través de la apertura del expediente interno identificado con el número D-375/2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. TAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-28000-02-0627-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron de forma pormenorizada sobre las obras y acciones; asimismo, el monto reportado como ejercido no corresponde con los reportes financieros generados por la entidad federativa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado de Tamaulipas inició la investigación bajo el número de expediente DC-SF/003/2013, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. TAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-28000-02-0827-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no informaron de forma pormenorizada a la SHCP sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas a nivel de capítulo y de concepto de gasto del FISE 2011, y no reportaron el detalle de los montos ejercidos en las obras y acciones realizadas por los municipios, ya que únicamente reportaron los montos transferidos, sin proporcionar a la SEDESOL la información respectiva, y la cuenta bancaria específica de los recursos del FISE fue notificada extemporáneamente a los órganos de control y fiscalización locales y federales.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el Procedimiento Administrativo bajo el número DC-SF/001/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 16, fracciones IV y XL del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. TAM. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-28000-02-0827-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que su gestión no aportaron la evidencia de haberse constituido el Comité de Planeación del Estado (COPLADE), o equivalente en el estado, en apoyo a la programación y autorización de las obras con el FISE, ni de haber promovido la participación social de las comunidades beneficiadas con el destino y la aplicación del fondo y los resultados alcanzados.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que está demostrado y acreditado que se radicó el Procedimiento Administrativo bajo el número DC-SF/001/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 16, fracciones IV y XL del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-29000-02-0572-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no manejaron una cuenta específica para el control de los recursos del fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fundamento en las atribuciones que le confiere los artículos 45 y 46 fracciones I, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 1 fracción I, 2, fracción VII, 58, 59 fracción IV y 69 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; 2, 5 fracción II, 7 fracciones I, V, XIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Estado, ha iniciado investigaciones pertinentes para promover cualquier responsabilidad administrativa sancionatoria en contra los presuntos responsables, por los actos u omisiones en los que incurrieron en el ejercicio, administración y comprobación de los recursos del fondo por lo que se pronuncia en el sentido de que si ha lugar el inicio de procedimiento de presunta responsabilidad administrativa y para tal efecto se abrió el expediente número QyD.27/2013/DJ/DRA de fecha 4 de marzo de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-29000-02-0572-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formularon estados financieros específicos para los recursos del FASP, debido a que los realizan en forma consolidada, y que cancelaron la documentación con un sello con la leyenda "Recurso Federal Operado" sin especificar el nombre del fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fundamento en las atribuciones que le confiere los artículos 45 y 46 fracciones I, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 1 fracción I, 2, fracción VII, 58, 59 fracción IV y 69 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; 2, 5 fracción II, 7 fracciones I, V, XIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Estado, ha iniciado investigaciones pertinentes para promover cualquier responsabilidad administrativa sancionatoria en contra los presuntos responsables, por los actos u omisiones en los que incurrieron en el ejercicio, administración y comprobación de los recursos del fondo por lo que se pronuncia en el sentido de que si ha lugar el inicio de procedimiento de presunta responsabilidad administrativa y para tal efecto se abrió el expediente número QyD.27/2013/DJ/DRA de fecha 4 de marzo de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-29000-02-0572-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión al 31 de diciembre de 211, no ejercieron la totalidad de los recursos del FASP, debido a lo cual no se cumplió el principio de anualidad.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fundamento en las atribuciones que le confiere los artículos 45 y 46 fracciones I, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 1 fracción I, 2, fracción VII, 58, 59 fracción IV y 69 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; 2, 5 fracción II, 7 fracciones I, V, XIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Estado, ha iniciado investigaciones pertinentes para promover cualquier responsabilidad administrativa sancionatoria en contra los presuntos responsables, por los actos u omisiones en los que incurrieron en el ejercicio, administración y comprobación de los recursos del fondo por lo que se pronuncia en el sentido de que si ha lugar el inicio de procedimiento de presunta responsabilidad administrativa y para tal efecto se abrió el expediente número QyD.27/2013/DJ/DRA de fecha 4 de marzo de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-29000-02-0572-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en los diferentes medios de difusión el ejercicio, destino y resultados obtenidos del fondo, y tampoco reportaron los resultados de las evaluaciones realizadas ni el avance en los tres indicadores de desempeño, sólo lo registraron en el tercer y cuarto trimestre del 2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fundamento en las atribuciones que le confiere los artículos 45 y 46 fracciones I, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 1 fracción I, 2, fracción VII, 58, 59 fracción IV y 69 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; 2, 5 fracción II, 7 fracciones I, V, XIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Estado, ha iniciado investigaciones pertinentes para promover cualquier responsabilidad administrativa sancionatoria en contra los presuntos responsables, por los actos u omisiones en los que incurrieron en el ejercicio, administración y comprobación de los recursos del fondo por lo que se pronuncia en el sentido de que si ha lugar el inicio de procedimiento de presunta responsabilidad administrativa y para tal efecto se abrió el expediente número QyD.27/2013/DJ/DRA de fecha 4 de marzo de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-29000-02-0572-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que del pedido núm. GET-INV-008/2011, no acreditaron las circunstancias de urgencia reconocida o de circunstancias imprevistas que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, asimismo no contaron con los criterios de economía, eficacia, imparcialidad y honradez.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fundamento en las atribuciones que le confiere los artículos 45 y 46 fracciones I, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 1 fracción I, 2, fracción VII, 58, 59 fracción IV y 69 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; 2, 5 fracción II, 7 fracciones I, V, XIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Estado, ha iniciado investigaciones pertinentes para promover cualquier responsabilidad administrativa sancionatoria en contra los presuntos responsables, por los actos u omisiones en los que incurrieron en el ejercicio, administración y comprobación de los recursos del fondo por lo que se pronuncia en el sentido de que si ha lugar el inicio de procedimiento de presunta responsabilidad administrativa y para tal efecto se abrió el expediente número QyD.27/2013/DJ/DRA de fecha 4 de marzo de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-29000-02-0572-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron los elementos de Justificación que emite la Secretaría de Seguridad Pública para seleccionar el procedimiento de excepción a la licitación pública y tampoco proporcionaron las cotizaciones y en donde fundaron y motivaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fundamento en las atribuciones que le confiere los artículos 45 y 46 fracciones I, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 1 fracción I, 2, fracción VII, 58, 59 fracción IV y 69 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; 2, 5 fracción II, 7 fracciones I, V, XIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Estado, ha iniciado investigaciones pertinentes para promover cualquier responsabilidad administrativa sancionatoria en contra los presuntos responsables, por los actos u omisiones en los que incurrieron en el ejercicio, administración y comprobación de los recursos del fondo por lo que se pronuncia en el sentido de que si ha lugar el inicio de procedimiento de presunta responsabilidad administrativa y para tal efecto se abrió el expediente número QyD.27/2013/DJ/DRA de fecha 4 de marzo de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-29000-02-0572-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron la documentación que justifique la excepción a la licitación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fundamento en las atribuciones que le confiere los artículos 45 y 46 fracciones I, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 1 fracción I, 2, fracción VII, 58, 59 fracción IV y 69 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; 2, 5 fracción II, 7 fracciones I, V, XIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Estado, ha iniciado investigaciones pertinentes para promover cualquier responsabilidad administrativa sancionatoria en contra los presuntos responsables, por los actos u omisiones en los que incurrieron en el ejercicio, administración y comprobación de los recursos del fondo por lo que se pronuncia en el sentido de que si ha lugar el inicio de procedimiento de presunta responsabilidad administrativa y para tal efecto se abrió el expediente número QyD.27/2013/DJ/DRA de fecha 4 de marzo de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-29000-02-0572-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en el procedimiento de adjudicación directa no fundamentaron ni motivaron la excepción a la licitación, y no obstante que contaron con las cotizaciones correspondientes, no se proporcionaron por escrito la justificación de las razones y el acreditamiento de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fundamento en las atribuciones que le confiere los artículos 45 y 46 fracciones I, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 1 fracción I, 2, fracción VII, 58, 59 fracción IV y 69 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; 2, 5 fracción II, 7 fracciones I, V, XIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Estado, ha iniciado investigaciones pertinentes para promover cualquier responsabilidad administrativa sancionatoria en contra los presuntos responsables, por los actos u omisiones en los que incurrieron en el ejercicio, administración y comprobación de los recursos del fondo por lo que se pronuncia en el sentido de que si ha lugar el inicio de procedimiento de presunta responsabilidad administrativa y para tal efecto se abrió el expediente número QyD.27/2013/DJ/DRA de fecha 4 de marzo de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-29000-02-0572-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión de la adjudicación del pedido núm. 938 AD, no fundamentaron ni motivaron la excepción a la licitación, y tampoco acreditaron los criterios de eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez, y no se aplicaron las penas convencionales al proveedor correspondiente por un importe total de 3,052.83 pesos .	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fundamento en las atribuciones que le confiere los artículos 45 y 46 fracciones I, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 1 fracción I, 2, fracción VII, 58, 59 fracción IV y 69 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; 2, 5 fracción II, 7 fracciones I, V, XIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Estado, ha iniciado investigaciones pertinentes para promover cualquier responsabilidad administrativa sancionatoria en contra los presuntos responsables, por los actos u omisiones en los que incurrieron en el ejercicio, administración y comprobación de los recursos del fondo por lo que se pronuncia en el sentido de que si ha lugar el inicio de procedimiento de presunta responsabilidad administrativa y para tal efecto se abrió el expediente número QyD.27/2013/DJ/DRA de fecha 4 de marzo de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-29000-02-0572-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron penas convencionales por 902.23 pesos, este monto no rebasa los cien salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fundamento en las atribuciones que le confiere los artículos 45 y 46 fracciones I, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 1 fracción I, 2, fracción VII, 58, 59 fracción IV y 69 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; 2, 5 fracción II, 7 fracciones I, V, XIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Estado, ha iniciado investigaciones pertinentes para promover cualquier responsabilidad administrativa sancionatoria en contra los presuntos responsables, por los actos u omisiones en los que incurrieron en el ejercicio, administración y comprobación de los recursos del fondo por lo que se pronuncia en el sentido de que si ha lugar el inicio de procedimiento de presunta responsabilidad administrativa y para tal efecto se abrió el expediente número QyD.27/2013/DJ/DRA de fecha 4 de marzo de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-29000-02-0572-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron de manera directa y formalizaron el convenio de colaboración sin número de fecha 12 de agosto de 2011 suscrito por la Secretaría de Seguridad Pública, la Academia Regional de Seguridad Pública del Centro adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Federal y el Consejo Estatal de Seguridad Pública todos del Estado de Tlaxcala, para la impartición de cursos sin que se presentaran las cotizaciones; asimismo, no fundamentaron ni motivaron la excepción a la licitación pública, así como tampoco acreditaron los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honestidad en la adquisición de los bienes.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fundamento en las atribuciones que le confiere los artículos 45 y 46 fracciones I, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 1 fracción I, 2, fracción VII, 58, 59 fracción IV y 69 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; 2, 5 fracción II, 7 fracciones I, V, XIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Estado, ha iniciado investigaciones pertinentes para promover cualquier responsabilidad administrativa sancionatoria en contra los presuntos responsables, por los actos u omisiones en los que incurrieron en el ejercicio, administración y comprobación de los recursos del fondo por lo que se pronuncia en el sentido de que si ha lugar el inicio de procedimiento de presunta responsabilidad administrativa y para tal efecto se abrió el expediente número QyD.27/2013/DJ/DRA de fecha 4 de marzo de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-29000-02-0572-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizó el contrato con el prestador de servicios Academia Regional de Seguridad Publica del Centro para la impartición de los cursos de "Derechos humanos de los centros penitenciarios" y "Custodia y traslado de detenidos de alto riesgo".	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A" con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fundamento en las atribuciones que le confiere los artículos 45 y 46 fracciones I, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 1 fracción I, 2, fracción VII, 58, 59 fracción IV y 69 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; 2, 5 fracción II, 7 fracciones I, V, XIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública del Estado, ha iniciado investigaciones pertinentes para promover cualquier responsabilidad administrativa sancionatoria en contra los presuntos responsables, por los actos u omisiones en los que incurrieron en el ejercicio, administración y comprobación de los recursos del fondo por lo que se pronuncia en el sentido de que si ha lugar el inicio de procedimiento de presunta responsabilidad administrativa y para tal efecto se abrió el expediente número QyD.27/2013/DJ/DRA de fecha 4 de marzo de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-29000-02-0572-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no establecieron en el contrato núm. DG ARMS/AD/1106/2011 y en el pedido núm. AD1106, las fechas para la instalación y puesta en marcha del equipo, por lo que no es posible determinar si lo realizó en tiempo y forma.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fundamento en las atribuciones que le confiere los artículos 45 y 46 fracciones I, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 1 fracción I, 2, fracción VII, 58, 59 fracción IV y 69 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; 2, 5 fracción II, 7 fracciones I, V, XIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Estado, ha iniciado investigaciones pertinentes para promover cualquier responsabilidad administrativa sancionatoria en contra los presuntos responsables, por los actos u omisiones en los que incurrieron en el ejercicio, administración y comprobación de los recursos del fondo por lo que se pronuncia en el sentido de que si ha lugar el inicio de procedimiento de presunta responsabilidad administrativa y para tal efecto se abrió el expediente número QyD.27/2013/DJ/DRA de fecha 4 de marzo de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-29000-02-0572-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión mantuvieron en bodega los enlaces de microondas sin que se instalaran para su operación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fundamento en las atribuciones que le confiere los artículos 45 y 46 fracciones I, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 1 fracción I, 2, fracción VII, 58, 59 fracción IV y 69 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; 2, 5 fracción II, 7 fracciones I, V, XIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Estado, ha iniciado investigaciones pertinentes para promover cualquier responsabilidad administrativa sancionatoria en contra los presuntos responsables, por los actos u omisiones en los que incurrieron en el ejercicio, administración y comprobación de los recursos del fondo por lo que se pronuncia en el sentido de que si ha lugar el inicio de procedimiento de presunta responsabilidad administrativa y para tal efecto se abrió el expediente número QyD.27/2013/DJ/DRA de fecha 4 de marzo de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-29000-02-0572-08-015 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la contratación de los servicios para la elaboración del Informe de Evaluación y Encuesta de Percepción Institucional, los que el proveedor al presentar los resultados se observaron deficiencias mismas que no han sido subsanadas ni le han cobrado las sanciones económicas por el atraso determinado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fundamento en las atribuciones que le confiere los artículos 45 y 46 fracciones I, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 1 fracción I, 2, fracción VII, 58, 59 fracción IV y 69 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; 2, 5 fracción II, 7 fracciones I, V, XIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Estado, ha iniciado investigaciones pertinentes para promover cualquier responsabilidad administrativa sancionatoria en contra los presuntos responsables, por los actos u omisiones en los que incurrieron en el ejercicio, administración y comprobación de los recursos del fondo por lo que se pronuncia en el sentido de que si ha lugar el inicio de procedimiento de presunta responsabilidad administrativa y para tal efecto se abrió el expediente número QyD.27/2013/DJ/DRA de fecha 4 de marzo de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-29000-02-0572-08-016 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no han realizado las evaluaciones del desempeño sobre el ejercicio de los recursos del fondo, con apoyo en los indicadores establecidos y por lo tanto no se publicaron en la página de internet de la entidad federativa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fundamento en las atribuciones que le confiere los artículos 45 y 46 fracciones I, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 1 fracción I, 2, fracción VII, 58, 59 fracción IV y 69 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; 2, 5 fracción II, 7 fracciones I, V, XIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Estado, ha iniciado investigaciones pertinentes para promover cualquier responsabilidad administrativa sancionatoria en contra los presuntos responsables, por los actos u omisiones en los que incurrieron en el ejercicio, administración y comprobación de los recursos del fondo por lo que se pronuncia en el sentido de que si ha lugar el inicio de procedimiento de presunta responsabilidad administrativa y para tal efecto se abrió el expediente número QyD.27/2013/DJ/DRA de fecha 4 de marzo de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-29000-02-0572-08-017 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuó la evaluación y actualización de los indicadores correspondientes al fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fundamento en las atribuciones que le confiere los artículos 45 y 46 fracciones I, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 1 fracción I, 2, fracción VII, 58, 59 fracción IV y 69 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; 2, 5 fracción II, 7 fracciones I, V, XIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Estado, ha iniciado investigaciones pertinentes para promover cualquier responsabilidad administrativa sancionatoria en contra los presuntos responsables, por los actos u omisiones en los que incurrieron en el ejercicio, administración y comprobación de los recursos del fondo por lo que se pronuncia en el sentido de que si ha lugar el inicio de procedimiento de presunta responsabilidad administrativa y para tal efecto se abrió el expediente número QyD.27/2013/DJ/DRA de fecha 4 de marzo de 2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-29000-02-0721-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por concepto de Impuesto Sobre Nóminas, concepto no autorizado para su pago con recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, esta Dirección General determina la baja por conclusión previa de la irregularidad identificada con clave 11-B-29000-02-0721-08-001, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos ¿B¿, en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XL y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-29000-02-0721-08-001, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala remitió el oficio núm. SFPT/DSFCA/AOPS/13/04-0605 del 4 de abril de 2013 en donde se pronuncio en el sentido de que si ha lugar el inicio de procedimiento de presunta responsabilidad administrativa, ya que para tal efecto abrió el Expediente de Quejas y Denuncias núm. 30/2013/DJ/DRA del 19 de marzo de 2013, en virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-29000-02-0721-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron en tiempo y forma los pagos a terceros institucionales por concepto del Impuesto Sobre la Renta (ISR), al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE).	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, esta Dirección General determina la baja por conclusión previa de la irregularidad identificada con clave 11-B-29000-02-0721-08-002, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XL y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-29000-02-0721-08-002, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala remitió el oficio núm. SFPT/DSFCA/AOPS/13/04-0605 del 4 de abril de 2013 en donde se pronuncio en el sentido de que si ha lugar el inicio de procedimiento de presunta responsabilidad administrativa, ya que para tal efecto abrió el Expediente de Quejas y Denuncias núm. 31/2013/DJ/DRA del 19 de marzo de 2013, en virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-29000-02-0784-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión provisionaron gastos sin tener algún documento que lo justifique y compruebe.	En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, esta Dirección General determina la baja por conclusión previa de la irregularidad identificada con clave 11-B-29000-02-0784-08-001, anunciada en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, en virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XL y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-29000-02-0784-08-001, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala remitió el oficio núm. SFPT/DSFCA/AOPS/13/04-0604 del 4 de abril de 2013 en donde se pronuncio en el sentido de que si ha lugar el inicio de procedimiento de presunta responsabilidad administrativa, ya que para tal efecto abrió el Expediente de Quejas y Denuncias núm. 40/2013/DJ/DRA del 19 de marzo de 2013, en virtud de haberse demostrado y acreditado lo observado, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-29000-02-1019-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no amortizaron en tiempo y forma los anticipos otorgados.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se han iniciado las investigaciones pertinentes para promover cualquier responsabilidad administrativa sancionatoria en contra de los presuntos responsables, por los actos u omisiones en los que incurrieron en el ejercicio, administración y comprobación de los recursos del fondo, pronunciándose en el sentido de que si ha lugar el inicio de procedimiento de presunta responsabilidad administrativa, bajo el expediente número QyD.74/2013/DJ/DRA; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XL del referido ordenamiento.
2011	DGARFTA	GOB. TLAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-29000-02-1019-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del estado de Tlaxcala, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron en tiempo y forma, las penas convencionales por el atraso en la terminación de una obra.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se han iniciado las investigaciones pertinentes para promover cualquier responsabilidad administrativa sancionatoria en contra de los presuntos responsables, por los actos u omisiones en los que incurrieron en el ejercicio, administración y comprobación de los recursos del fondo, pronunciándose en el sentido de que si ha lugar el inicio de procedimiento de presunta responsabilidad administrativa, bajo el expediente número QyD.75/2013/DJ/DRA; por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XL del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGAFFB	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-30000-02-0391-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron la aplicación de los recursos ministrados en 2011 por 652,210.0 miles de pesos, mediante la documentación comprobatoria del gasto.	Esta acción se considera promovida, en virtud de que la Contraloría General del Estado de Veracruz ordenó el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Administrativo número 101/2013, del índice de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, emitido el 2 de octubre de 2013, ante las probables responsabilidades administrativas de los servidores y/o ex servidores públicos de la Secretaría de Educación de Veracruz, con motivo del Pliego de Observaciones número 182/2013, clave de la acción 11-0-11000-02-0391-06-001, determinada en la revisión de la Cuenta Pública 2011. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGAF	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-30000-12-0410-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), que no instrumentaron las acciones para transferir oportunamente a la Universidad Veracruzana el monto de \$3,000,000.0 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto "Observatorios para el Desarrollo Humano con Perspectiva Intercultural en cuatro Regiones Interétnicas de Veracruz", convenido en el ejercicio 2011 con la Secretaría de Educación Pública, quién radicó los recursos a la SEFIPLAN el 15 de noviembre de 2011, ni proporcionaron evidencia del reintegro de los rendimientos financieros que generaron esos recursos a la Tesorería de la Federación.	Se determina concluir con el Seguimiento de esta acción, en virtud de que Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acordó el Inicio del Procedimiento Disciplinario Administrativo No. 048/13 de fecha 27 de Mayo de 2013, con motivo de las posibles responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los actos u omisiones de los servidores y/o ex servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTA	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-30000-02-0629-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron recursos del FAEB a una cuenta de inversión de diferentes fuentes de financiamiento.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, determina que el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz inició la investigación bajo el número de expediente 017/13, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluida la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. VER. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-30000-02-1020-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reintegraron en tiempo y forma, en la cuenta del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) 2011 los rendimientos financieros generados por los recursos del fondo en la cuenta de inversiones.	La Dirección General de Auditoría a las Aportaciones Federales en Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 15, fracción XXX y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se ordenó el inicio del Procedimiento Disciplinario Administrativo número 001/13, en contra de los servidores y/o ex servidores de la Secretaría de Finanzas y Planeación que con sus omisiones dieron origen al Resultado y Procedimiento en comento, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a su emisión, en términos del artículo 15, fracciones IV y XL del referido ordenamiento.
2011	DGARFTB	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-31000-02-0786-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Yucatán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron con oportunidad la propuesta de aplicación de recursos en el rubro Fortalecimiento de la Infraestructura Física a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su validación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-31000-02-0786-08-001, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del estado de Yucatán, remitió copia certificada del oficio núm. D.N.-344/2013 de fecha 29 de julio de 2013 con el que se emite el acuerdo de radicación con expediente número 142/13 con motivo de los hechos descritos en la irregularidad y se llevarán a cabo las investigaciones correspondientes, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-31000-02-0786-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Yucatán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron el ejercicio de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2011, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados del sistema en la población afiliada.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-31000-02-0786-08-002, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del estado de Yucatán, remitió copia certificada del oficio núm. D.N.-344/2013 de fecha 29 de julio de 2013 con el que se emite el acuerdo de radicación con expediente número 142/13 con motivo de los hechos descritos en la irregularidad y se llevarán a cabo las investigaciones correspondientes, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho.
2011	DGARFTA	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-31000-02-0829-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del estado de Yucatán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la SHCP en el Formato Único las cifras reales ejercidas con los recursos del FISE 2011.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán se declara competente para conocer, investigar y determinar los hechos denunciados y se ordenó la radicación de este asunto bajo el número de expediente administrativo 141/13. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. YUC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-31000-02-0829-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en la gestión de los recursos FISE 2011 no promovieron la participación de los representantes de organizaciones sociales o civiles para conformar al Subcomité del Sector de Desarrollo Territorial en apoyo a la operación del fondo.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán se declara competente para conocer, investigar y determinar los hechos denunciados y se ordenó la radicación de este asunto bajo el número de expediente administrativo 141/13. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2011	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-32000-02-0515-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron recursos de las cuentas específicas del Fondo de Aportaciones Múltiples 2011 hacia cuentas bancarias de la misma secretaría por concepto de préstamo a gasto corriente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó ordenó la integración del expediente correspondiente, quedando registrado con el número de orden AUD-575/DJ/01/PRAS/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2011	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-32000-02-0515-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión sólo ejercieron al 31 de diciembre de 2011, el 76.0% de los recursos asignados al fondo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención se determinó que el Titular de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas acordó que la presente Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria quedara registrada en el Libro de Gobierno con el número de orden AUD-575/DJ/02/PRAS/2013. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-32000-02-0575-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron que la cuenta donde se transfirieron recursos del fondo fuera específica, ya que se depositaron recursos por otros conceptos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente AUD-575/DJ/03/PRAS/2013, con fundamento en los artículos 1, 22 fracción IV, 23 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en relación con los diversos numerales 1, 4 fracción V, 6 fracción VII y VIII, 70, 84 y 94, todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2011	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-32000-02-0575-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron que los registros contables y presupuestales se mantuvieran actualizados y controlados.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente AUD-575/DJ/04/PRAS/2013, con fundamento en los artículos 1, 22 fracción IV, 23 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en relación con los diversos numerales 1, 4 fracción V, 6 fracción VII y VIII, 70, 84 y 94, todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-32000-02-0575-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron en las cuentas de anticipos a proveedores, los pagos otorgados por concepto de anticipos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente AUD-575/DJ/05/PRAS/2013, con fundamento en los artículos 1, 22 fracción IV, 23 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en relación con los diversos numerales 1, 4 fracción V, 6 fracción VII y VIII, 70, 84 y 94, todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2011	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-32000-02-0575-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron en cuentas de activo, ni de patrimonio los bienes adquiridos con los recursos del fondo.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente AUD-575/DJ/06/PRAS/2013, con fundamento en los artículos 1, 22 fracción IV, 23 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en relación con los diversos numerales 1, 4 fracción V, 6 fracción VII y VIII, 70, 84 y 94, todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-32000-02-0575-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron la conciliación de las cifras del fondo reportadas en el avance físico y financiero del ejercicio presupuestal 2011 contra la cuenta pública.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente AUD-575/DJ/07/PRAS/2013, con fundamento en los artículos 1, 22 fracción IV, 23 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en relación con los diversos numerales 1, 4 fracción V, 6 fracción VII y VIII, 70, 84 y 94, todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2011	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-32000-02-0575-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron los recursos del fondo, dentro del ejercicio para el que fueron ministrados.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente AUD-575/DJ/08/PRAS/2013, con fundamento en los artículos 1, 22 fracción IV, 23 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en relación con los diversos numerales 1, 4 fracción V, 6 fracción VII y VIII, 70, 84 y 94, todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-32000-02-0575-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron todos los informes trimestrales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no cumplieron con la difusión y no verificaron la adecuada presentación, conciliación, calidad y congruencia de la información reportada en los informes trimestrales.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente AUD-575/DJ/09/PRAS/2013, con fundamento en los artículos 1, 22 fracción IV, 23 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en relación con los diversos numerales 1, 4 fracción V, 6 fracción VII y VIII, 70, 84 y 94, todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2011	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-32000-02-0575-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no obtuvieron los precios bases o de mercado, no elaboraron cuadros comparativos respectivos para las adquisiciones efectuadas durante el ejercicio 2011, ni acreditaron los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente AUD-575/DJ/10/PRAS/2013, con fundamento en los artículos 1, 22 fracción IV, 23 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en relación con los diversos numerales 1, 4 fracción V, 6 fracción VII y VIII, 70, 84 y 94, todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-32000-02-0575-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron el contrato y/o pedido, las cédulas técnicas del SESNSP, ni acreditaron de manera suficiente los criterios que garantizaran las mejores condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez para el estado.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente AUD-575/DJ/11/PRAS/2013, con fundamento en los artículos 1, 22 fracción IV, 23 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en relación con los diversos numerales 1, 4 fracción V, 6 fracción VII y VIII, 70, 84 y 94, todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2011	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-32000-02-0575-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilan que los anticipos de obra se pusieran a disposición de los contratistas en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en el contrato.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente AUD-575/DJ/12/PRAS/2013, con fundamento en los artículos 1, 22 fracción IV, 23 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en relación con los diversos numerales 1, 4 fracción V, 6 fracción VII y VIII, 70, 84 y 94, todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-32000-02-0575-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron que los anticipos de obra se pusieran a disposición de los contratistas en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los contratos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente AUD-575/DJ/13/PRAS/2013, con fundamento en los artículos 1, 22 fracción IV, 23 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en relación con los diversos numerales 1, 4 fracción V, 6 fracción VII y VIII, 70, 84 y 94, todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2011	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-32000-02-0575-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron que se haya instalado el equipo contratado, se suscribiera el contrato modificatorio y se modificara la Cédula Técnica de Infraestructura.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente AUD-575/DJ/14/PRAS/2013, con fundamento en los artículos 1, 22 fracción IV, 23 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en relación con los diversos numerales 1, 4 fracción V, 6 fracción VII y VIII, 70, 84 y 94, todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-32000-02-0575-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron bienes que no cumplen con las características requeridas por el área usuaria.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente AUD-575/DJ/15/PRAS/2013, con fundamento en los artículos 1, 22 fracción IV, 23 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en relación con los diversos numerales 1, 4 fracción V, 6 fracción VII y VIII, 70, 84 y 94, todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2011	DGARFTA	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-32000-02-0575-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las evaluaciones del desempeño sobre el ejercicio de los recursos del fondo, con apoyo en los indicadores establecidos, ni los publicaron en la página de Internet de la entidad federativa.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención determina que dado que ésta demostrado y acreditado que se acordó el inicio de investigación bajo el número de expediente AUD-575/DJ/16/PRAS/2013, con fundamento en los artículos 1, 22 fracción IV, 23 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en relación con los diversos numerales 1, 4 fracción V, 6 fracción VII y VIII, 70, 84 y 94, todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-32000-02-0724-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron con 3 días de retraso los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2011 a los Servicios de Salud de Zacatecas y, de enero a junio de 2011, manejaron y administraron dichos recursos en una cuenta bancaria que no generó rendimientos financieros.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-32000-02-0724-08-001, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, remitió copia certificada del Acuerdo recaído a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción 11-B-32000-02-0724-08-001, en el cual se ha ordenado la integración del expediente con el número de orden AUD-724/DJ/17/PRAS/2013; asimismo, ordenó requerir mediante oficio a la dependencia u organismo auditado para que dentro del término de cinco días hábiles le remita a esa autoridad la documentación concerniente a la irregularidad planteada, así como la información relativa al seguimiento que se ha dado a la misma, a efecto de contar con los elementos probatorios suficientes para determinar lo que en derecho proceda, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-32000-02-0724-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión abrieron más de una cuenta bancaria específica para la recepción y administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-32000-02-0724-08-002, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, remitió copia certificada del Acuerdo recaído a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción 11-B-32000-02-0724-08-002, en el cual se ha ordenado la integración del expediente con el número de orden AUD-724/DJ/18/PRAS/2013; asimismo, ordenó requerir mediante oficio a la dependencia u organismo auditado para que dentro del término de cinco días hábiles le remita a esa autoridad la documentación concerniente a la irregularidad planteada, así como la información relativa al seguimiento que se ha dado a la misma, a efecto de contar con los elementos probatorios suficientes para determinar lo que en derecho proceda, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-32000-02-0724-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron mecanismos de control suficientes para asegurar el manejo adecuado y transparente de los medicamentos e insumos médicos adquiridos con el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-32000-02-0724-08-003, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, remitió copia certificada del Acuerdo recaído a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción 11-B-32000-02-0724-08-003, en el cual se ha ordenado la integración del expediente con el número de orden AUD-724/DJ/19/PRAS/2013; asimismo, ordenó requerir mediante oficio a la dependencia u organismo auditado para que dentro del término de cinco días hábiles le remita a esa autoridad la documentación concerniente a la irregularidad planteada, así como la información relativa al seguimiento que se ha dado a la misma, a efecto de contar con los elementos probatorios suficientes para determinar lo que en derecho proceda, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-32000-02-0724-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no establecieron mecanismos de control para eficientar el manejo y administración de medicamentos e insumos médicos para evitar su caducidad y no han iniciado el proceso de destrucción y confinamiento final.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-32000-02-0724-08-004, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, remitió copia certificada del Acuerdo recaído a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción 11-B-32000-02-0724-08-004, en el cual se ha ordenado la integración del expediente con el número de orden AUD-724/DJ/20/PRAS/2013; asimismo, ordenó requerir mediante oficio a la dependencia u organismo auditado para que dentro del término de cinco días hábiles le remita a esa autoridad la documentación concerniente a la irregularidad planteada, así como la información relativa al seguimiento que se ha dado a la misma, a efecto de contar con los elementos probatorios suficientes para determinar lo que en derecho proceda, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-32000-02-0724-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud en tiempo y forma a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; no los presentaron a nivel de obra o acción, ni realizaron las evaluaciones del desempeño del fondo; además, dichos informes no cuentan con la calidad y congruencia entre la información contenida en los informes trimestrales y la información contable y presupuestal generada por los Servicios de Salud de Zacatecas.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-32000-02-0724-08-005, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, remitió copia certificada del Acuerdo recaído a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción 11-B-32000-02-0724-08-005, en el cual se ha ordenado la integración del expediente con el número de orden AUD-724/DJ/21/PRAS/2013; asimismo, ordenó requerir mediante oficio a la dependencia u organismo auditado para que dentro del término de cinco días hábiles le remita a esa autoridad la documentación concerniente a la irregularidad planteada, así como la información relativa al seguimiento que se ha dado a la misma, a efecto de contar con los elementos probatorios suficientes para determinar lo que en derecho proceda, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-32000-02-0787-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión utilizaron más de una cuenta bancaria para administrar los recursos de la Cuota Social 2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-32000-02-0787-08-001, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, remitió copia certificada del Acuerdo recaído a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción 11-B-32000-02-0787-08-001, en el cual se ha ordenado la integración del expediente con el número de orden AUD-787/DJ/22/PRAS/2013; asimismo, ordenó requerir mediante oficio a la dependencia u organismo auditado para que dentro del término de cinco días hábiles le remita a esa autoridad la documentación concerniente a la irregularidad planteada, así como la información relativa al seguimiento que se ha dado a la misma, a efecto de contar con los elementos probatorios suficientes para determinar lo que en derecho proceda, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-32000-02-0787-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron en tiempo y forma la Aportación Solidaria Estatal al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-32000-02-0787-08-002, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, remitió copia certificada del Acuerdo recaído a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción 11-B-32000-02-0787-08-002, en el cual se ha ordenado la integración del expediente con el número de orden AUD-787/DJ/23/PRAS/2013; asimismo, ordenó requerir mediante oficio a la dependencia u organismo auditado para que dentro del término de cinco días hábiles le remita a esa autoridad la documentación concerniente a la irregularidad planteada, así como la información relativa al seguimiento que se ha dado a la misma, a efecto de contar con los elementos probatorios suficientes para determinar lo que en derecho proceda, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-32000-02-0787-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no cancelaron la documentación comprobatoria de las erogaciones de la Cuota Social (Seguro Popular 2011) con el sello que indique el nombre del programa, el origen del recurso y el ejercicio al que corresponde.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-32000-02-0787-08-003, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, remitió copia certificada del Acuerdo recaído a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción 11-B-32000-02-0787-08-003, en el cual se ha ordenado la integración del expediente con el número de orden AUD-787/DJ/24/PRAS/2013; asimismo, ordenó requerir mediante oficio a la dependencia u organismo auditado para que dentro del término de cinco días hábiles le remita a esa autoridad la documentación concerniente a la irregularidad planteada, así como la información relativa al seguimiento que se ha dado a la misma, a efecto de contar con los elementos probatorios suficientes para determinar lo que en derecho proceda, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-32000-02-0787-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión al 31 de diciembre de 2011 no aplicaron 178,872.5 miles de pesos que representan el 39.8%, de los recursos de la Cuota Social (Seguro Popular 2011), lo que limitó los servicios brindados a los beneficiarios del seguro popular.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-32000-02-0787-08-004, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, remitió copia certificada del Acuerdo recaído a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción 11-B-32000-02-0787-08-004, en el cual se ha ordenado la integración del expediente con el número de orden AUD-787/DJ/25/PRAS/2013; asimismo, ordenó requerir mediante oficio a la dependencia u organismo auditado para que dentro del término de cinco días hábiles le remita a esa autoridad la documentación concerniente a la irregularidad planteada, así como la información relativa al seguimiento que se ha dado a la misma, a efecto de contar con los elementos probatorios suficientes para determinar lo que en derecho proceda, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-32000-02-0787-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron directamente la adquisición de vacunas anti influenza amparadas en el convenio de abasto sin número del 28 de septiembre de 2011, aún cuando de conformidad con el monto debió ser por licitación pública, y carecen de la investigación de mercado y la justificación técnica y legal, bajo criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez, en los cuales se justificara la no licitación pública; asimismo, no presentaron evidencia de los Acuerdos de Gestión 2011 y las investigaciones de mercado de las adquisiciones de insumos médicos realizadas directamente por los Hospitales Generales de Zacatecas, de Fresnillo y de Loreto.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-32000-02-0787-08-005, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, remitió copia certificada del Acuerdo recaído a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción 11-B-32000-02-0787-08-005, en el cual se ha ordenado la integración del expediente con el número de orden AUD-787/DJ/26/PRAS/2013; asimismo, ordenó requerir mediante oficio a la dependencia u organismo auditado para que dentro del término de cinco días hábiles le remita a esa autoridad la documentación concerniente a la irregularidad planteada, así como la información relativa al seguimiento que se ha dado a la misma, a efecto de contar con los elementos probatorios suficientes para determinar lo que en derecho proceda, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-32000-02-0787-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no establecieron mecanismos de control que aseguren un manejo adecuado y transparente de los medicamentos e insumos médicos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-32000-02-0787-08-006, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, remitió copia certificada del Acuerdo recaído a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción 11-B-32000-02-0787-08-006, en el cual se ha ordenado la integración del expediente con el número de orden AUD-787/DJ/27/PRAS/2013; asimismo, ordenó requerir mediante oficio a la dependencia u organismo auditado para que dentro del término de cinco días hábiles le remita a esa autoridad la documentación concerniente a la irregularidad planteada, así como la información relativa al seguimiento que se ha dado a la misma, a efecto de contar con los elementos probatorios suficientes para determinar lo que en derecho proceda, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-32000-02-0787-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no establecieron mecanismos de control en la entrega de medicamentos y el control de inventarios, lo que ocasionó desabasto y el surtimiento parcial de recetas médicas a los afiliados del Seguro Popular, y entregaron medicamentos a personas que no fueron localizadas en el padrón de afiliados al Sistema de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-32000-02-0787-08-007, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, remitió copia certificada del Acuerdo recaído a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción 11-B-32000-02-0787-08-007, en el cual se ha ordenado la integración del expediente con el número de orden AUD-787/DJ/28/PRAS/2013; asimismo, ordenó requerir mediante oficio a la dependencia u organismo auditado para que dentro del término de cinco días hábiles le remita a esa autoridad la documentación concerniente a la irregularidad planteada, así como la información relativa al seguimiento que se ha dado a la misma, a efecto de contar con los elementos probatorios suficientes para determinar lo que en derecho proceda, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-32000-02-0787-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no destinaron al menos el 20.0% de los recursos de la Cuota Social (Seguro Popular 2011) para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-32000-02-0787-08-008, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, remitió copia certificada del Acuerdo recaído a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción 11-B-32000-02-0787-08-008, en el cual se ha ordenado la integración del expediente con el número de orden AUD-787/DJ/29/PRAS/2013; asimismo, ordenó requerir mediante oficio a la dependencia u organismo auditado para que dentro del término de cinco días hábiles le remita a esa autoridad la documentación concerniente a la irregularidad planteada, así como la información relativa al seguimiento que se ha dado a la misma, a efecto de contar con los elementos probatorios suficientes para determinar lo que en derecho proceda, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-32000-02-0787-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron el resultado de las evaluaciones realizadas respecto de los recursos de la Cuota Social 2011 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-32000-02-0787-08-009, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, remitió copia certificada del Acuerdo recaído a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción 11-B-32000-02-0787-08-009, en el cual se ha ordenado la integración del expediente con el número de orden AUD-787/DJ/30/PRAS/2013; asimismo, ordenó requerir mediante oficio a la dependencia u organismo auditado para que dentro del término de cinco días hábiles le remita a esa autoridad la documentación concerniente a la irregularidad planteada, así como la información relativa al seguimiento que se ha dado a la misma, a efecto de contar con los elementos probatorios suficientes para determinar lo que en derecho proceda, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-32000-02-0787-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Interna del Gobierno del estado de Zacatecas, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud el tercer y cuarto trimestres 2011 sobre la compra de servicios a prestadores privados; el segundo semestre de la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos; ni los mensuales del listado nominal de las plazas pagadas, y la información enviada no fue de calidad ni oportuna; asimismo, no publicaron la información en las páginas de Internet de los Servicios de Salud y del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-32000-02-0787-08-010, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, remitió copia certificada del Acuerdo recaído a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de acción 11-B-32000-02-0787-08-010, en el cual se ha ordenado la integración del expediente con el número de orden AUD-787/DJ/31/PRAS/2013; asimismo, ordenó requerir mediante oficio a la dependencia u organismo auditado para que dentro del término de cinco días hábiles le remita a esa autoridad la documentación concerniente a la irregularidad planteada, así como la información relativa al seguimiento que se ha dado a la misma, a efecto de contar con los elementos probatorios suficientes para determinar lo que en derecho proceda, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho.
2011	DGAIFF	MPIO. DE GUADALAJARA, JAL. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-14039-04-0480-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control del Municipio de Guadalajara para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron al contratista las garantías y certificados de calidad de los equipos y materiales de los contratos núms. OPG-CZM-PAV-LP-C13-184/10 y OPG-CZM-PAV-LP-C13-185/10.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Una vez analizada la información y documentación recibida, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, considera atendida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 11-B-14039-04-0480-08-001, debido a que el Director de Auditoría Administrativa de la Secretaría de la Contraloría del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante el oficio núm. U.A.O.P/163/2014 del 29 de enero del 2014, comunicó a la ASF que, con el oficio núm. U.A.O.P/1258/2013 del 12 de junio de 2013, se iniciaron las investigaciones solicitadas, y como resultado de esas acciones se recibió documentación por parte del área responsable, misma que se encuentra en proceso de revisión, por lo que una vez concluido su análisis se informará a la ASF la resolución procedente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTB	MPIO. DE HERMOSILLO, SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-26030-02-1111-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del municipio de Hermosillo, Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no devengaron, ejercieron o reintegraron los rendimientos financieros generados por los recursos con cargo a Programas Regionales a la Tesorería de la Federación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", en cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXX y 31 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, con la clave 11-B-26030-02-1111-08-001, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría municipal de H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, remitió el acuerdo certificado registrado bajo el núm. de expediente 188/13 del 30 de julio de 2013, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la baja por conclusión previa en términos del artículo 16, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho.
2011	DGARFTC	MPIO. DE IRAPUATO, GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-11017-02-0585-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Irapuato, Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron de forma directa dos obras, cuando debieron ser por invitación a cuando menos tres personas.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Irapuato Guanajuato, abrió el expediente CM-DQ-INV-187-13 para el inicio de la investigación a efecto de determinar la presunta responsabilidad de los Servidores Públicos, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTC	MPIO. DE IRAPUATO, GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-11017-02-1049-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Irapuato, Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinente y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron un concepto entregable no localizado por 5,997.27 pesos (cinco mil novecientos noventa y siete pesos 27/100 m.n.).	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos C, con fundamento en los artículos 16, fracciones IV, XXX, XL y XLII; 32, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Irapuato, Guanajuato abrió el expediente de investigación administrativa número CM-DQ-INV-040-12, para deslindar responsabilidades Administrativas a que haya lugar correspondiente a la clave de la acción número 11-B-11017-02-1049-08-001, promueve la conclusión del seguimiento de la acción previa a su emisión, en términos del artículo 16, fracciones IV, XXX, XL y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTC	MPIO. DE IRAPUATO, GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-11017-02-1049-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Irapuato, Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron al 31 de diciembre de 2012 el 83.6% de los recursos asignados.	En virtud de la información y/o documentación enviada por la Contraloría Municipal de Irapuato, Guanajuato, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que la Contraloría Municipal de Irapuato Guanajuato, aperturó el expediente CM-DQ-INV-181-13 para el inicio de la investigación a efecto de determinar la presunta responsabilidad de los Servidores Públicos. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de Irapuato Guanajuato, aperturó el expediente CM-DQ-INV-181-13 para el inicio de la investigación a efecto de determinar la presunta responsabilidad de los Servidores Públicos, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGAF	MPIO. DE JIMÉNEZ, MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16044-12-0043-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del H. Ayuntamiento Municipio de Jiménez, Mich., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que los trabajos autorizados fueran igual a los contratados y que las estimaciones de los contratos núms. MJM/IR/02/2012 y MJM/IR/03/2012, para la Ampliación de Línea de Drenaje sanitario en la cabecera municipal de Jiménez, Mich., zonas Norte y Sur, estuvieran acompañadas de la documentación soporte, y que los pagos se encontraran debidamente justificados con los documentos originales respectivos. Además porque de la cuenta donde se manejaron y controlaron recursos del FIDEM, se transfirieron recursos a otras cuentas bancarias y se pagaron gastos que no corresponden al proyecto.	Se determina concluir con el seguimiento de esta acción, en virtud de que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, informó que respecto a las investigaciones realizadas bajo el expediente núm. CMJ/ASF/CP2011-01, toda vez que determinó amonestar a dos ex servidores públicos y apercibir a otro ex servidor público. Cabe mencionar que esta acción está vinculada con el Pliego de Observaciones núm. 11-D-16044-12-0043-06-001 el cual a la fecha no ha sido solventado. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGAF	MPIO. DE NUMARÁN, MICH. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-16060-12-0043-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría del H. Ayuntamiento Municipal de Numanán, Mich., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que las estimaciones de los contratos núms. DUOP/IR-003/2011 y DUOP/IR-004/2011, cuyo objetivo fue la construcción de drenaje pluvial en la Calle de Allende del Municipio de Numanán, Michoacán, lado Este y lado Oeste, estuvieran acompañadas de la documentación soporte para que las facturas pagadas se encontraran debidamente respaldadas con los números generadores, perfiles de excavación, croquis de localización y pruebas de calidad.	Se determina concluir con el Seguimiento de esta acción, en virtud de que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Numanán, Michoacán, informó que bajo el expediente núm. CM-01-N-/2013 se está realizando la revisión solicitada para determinar si se da o no inicio al procedimiento administrativo correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTC	MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-20067-02-0589-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dieron de baja a los 29 elementos policiacos que resultaron no aptos en las evaluaciones de Control de confianza.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, abrió el expediente de investigación respectivo, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTC	MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-20067-02-0589-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron de manera directa dos contratos para la adquisición de chalecos antibalas y cascos balísticos, cuando debieron hacerlo por licitación pública; asimismo, no presentaron las justificaciones, criterios y soporte suficientes en los que se sustente la excepción de la licitación.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, abrió el expediente de investigación respectivo, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTC	MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-20067-02-0589-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no regularizaron por medio de convenio modificatorio de ampliación de tiempo la entrega de chalecos antibala y cascos balísticos pagados con los recursos del SUBSEMUN 2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, abrió el expediente de investigación respectivo, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTC	MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-20067-02-0589-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la SHCP, ni publicaron en sus órganos locales oficiales de difusión y en su página de Internet dos de los cuatro informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del SUBSEMUN 2011, ni los indicadores de desempeño; asimismo, no reportó de manera pormenorizada los informes trimestrales del Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales sobre las acciones del subsidio.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, abrió el expediente de investigación respectivo, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTC	MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-20067-02-1054-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron desde la cuenta bancaria del FORTAMUN-DF trasposos a otras cuentas y pagos por conceptos del FISM.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, abrió el expediente de investigación respectivo, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTC	MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-20067-02-1054-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron con oportunidad los recursos del FORTAMUN-DF 2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, abrió el expediente de investigación respectivo, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTC	MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-20067-02-1054-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron ninguno de los cuatro reportes de indicadores de desempeño del FORTAMUN-DF y reflejaron diferencias entre los registros contables y los reportados a la SHCP al 31 de diciembre de 2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, abrió el expediente de investigación respectivo, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTC	MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-20067-02-1054-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no hicieron del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos del FORTAMUN-DF, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, abrió el expediente de investigación respectivo, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTC	MPIO. DE PINAL DE AMOLES, QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-22002-02-0911-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron los recursos del fondo en el ejercicio correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de responsabilidad administrativa sancionatoria, previa a su emisión, en virtud de que la Contraloría del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, inició el procedimiento. Por lo anterior, se da por promovida la presente acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTC	MPIO. DE PUEBLO NUEVO, DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-10023-02-0876-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no celebraron el convenio modificatorio por el incremento del 32.9% en el monto contratado de la obra núm. PN-PDZP-003/2011 denominada Construcción de línea de agua en la colonia San Isidro.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno Municipal de Pueblo Nuevo, Durango, presentó la información que respalda la observación, por lo anterior esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTC	MPIO. DE PUEBLO NUEVO, DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-10023-02-0876-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron adecuadamente la ejecución de las obras ejecutadas con recursos del fondo, ni realizaron las pruebas de laboratorio en las obras de pavimentación, como lo señala la normativa.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno Municipal de Pueblo Nuevo, Durango, presentó la información que respalda la observación, por lo anterior esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTC	MPIO. DE PUEBLO NUEVO, DGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-10023-02-0876-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron las fianzas que garantizaran el cumplimiento del contrato núm. 023-SG-03-023/2011.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno Municipal de Pueblo Nuevo, Durango, presentó la información que respalda la observación, por lo anterior esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTC	MPIO. DE ROSARIO, SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-26051-02-0925-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Rosario, Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos en rubros no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Rosario, Sonora, presentó la información que respalda la observación, por lo anterior esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2011	DGARFTC	MPIO. DE ROSARIO, SON. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-26051-02-0925-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Rosario, Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron generadores de obra, reportes fotográficos, proyectos, especificaciones técnicas y demás documentación que amparen los trabajos ejecutados.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Municipios y Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Rosario, Sonora, presentó la información que respalda la observación, por lo anterior esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 15, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2011	DGARFTC	MPIO. DE SAN AGUSTÍN LOXICHA, OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-20085-02-0907-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante el Síndico Procurador del municipio de San Agustín Loxicha, Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no recabaron las solicitudes de los beneficiarios y no favorecieron la constitución de todos los comités comunitarios en las obras ejecutadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2011.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Síndico Hacendario del H. Ayuntamiento de San Agustín Loxicha, Oaxaca, aclaró la observación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTC	MPIO. DE SAN AGUSTÍN LOXICHA, OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-20085-02-0907-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante el Síndico Procurador del municipio de San Agustín Loxicha, Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no favorecieron la operación de cuatro obras ejecutadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2011.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Síndico Hacendario del H. Ayuntamiento de San Agustín Loxicha, Oaxaca, solventó la observación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTC	MPIO. DE SAN AGUSTÍN LOXICHA, OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-20085-02-0907-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante el Síndico Procurador del municipio de San Agustín Loxicha, Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no constituyeron un comité que lleve a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con la normativa local.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de que el Síndico Hacendario del H. Ayuntamiento de San Agustín Loxicha, Oaxaca, aclaró la observación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTC	MPIO. DE SAN JOAQUÍN, QRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-22015-02-0912-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de San Joaquín, Querétaro, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron los indicadores de desempeño a la Secretaría de Hacienda Crédito Público.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX y 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y la documentación recibida para la atención de la promoción de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, determina dar por concluida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de San Joaquín, Querétaro, presentó elementos que hacen constatar que las facultades sancionatorias con que cuenta el órgano Interno de Control se encuentran ya prescritas de acuerdo a la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTC	MPIO. DE SANTA MARÍA TONAMECA, OAX. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-20439-02-0905-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Síndico Procurador del municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron el impacto ambiental de las obras ejecutadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2011 en el rubro de caminos rurales.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C", con fundamento en el artículo 16, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Síndico Procurador Municipal de Santa María Tonameca, Oaxaca, inició la investigación bajo el número de expediente MSMT/SP/01/2013, a fin de realizar las acciones correspondientes por los actos u omisiones de los servidores públicos involucrados, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2011	DGARFTC	MPIO. DE TECATE, B.C. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-02003-02-0856-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría municipal de Tecate, Baja California, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejercieron los recursos asignados al fondo antes del 31 de diciembre del año en que fueron ministrados.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C", con fundamento en el artículo 16, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Síndico Procurador del XX Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, comunicó al Presidente Municipal que realizó la apertura del expediente número CON/FISM-11/001/2012, mediante el cual dio inicio a una investigación administrativa, a efecto de determinar la posible responsabilidad de los servidores públicos que intervinieron en la operación y manejo del fondo, por lo anterior ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTC	MPIO. DE TECOANAPA, GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-12056-02-0882-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante Contraloría Municipal de Tecoaanapa, Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron licitar y contratar dos obras pagadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal-2011 que, por su monto, debieron seguir estos procedimientos.	Mediante el oficio número MTG/P/2012/034 del 25 de junio de 2012, el Lic. Juvenal Poblete Velázquez, Presidente Municipal de Tecoaanapa, Guerrero, envió a la ASF, documentación que justifica y aclara los resultados emitidos, consistente en: oficio número MTG/CI/2012/003 por parte del Arq. Jacquelinó Suárez Poblete, Cotralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tecoaanapa, Guerrero quien identificará, investigará y determinará las responsabilidades administrativas de los presuntos servidores públicos involucrados, aplicando en su caso, las sanciones correspondientes, derivadas de que las obras de Construcción de la Comisaría Municipal Las Palmas y Mecatepec, con importes ejercidos de 786,535.09 pesos y 1,071,273.73, respectivamente, las cuales debieron ejecutarse por contrato y no por administración directa, ya que la normativa señala que se ejecutará obra por administración directa mientras no exceda los 10,000 salarios mínimos. En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Contralor General del H. Ayuntamiento de Tecoaanapa, Guerrero, esta Dirección General promueve la solventación del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de haberse iniciado el procedimiento administrativo de responsabilidades.
2011	DGARFTC	MPIO. DE TECOANAPA, GRO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-12056-02-0882-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Tecoaanapa, Guerrero, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el pago de servicios con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal en Gastos Indirectos sin verificar que los servicios estuvieran realizados.	Mediante el oficio número MTG/P/2012/034 del 25 de junio de 2012, el Lic. Juvenal Poblete Velázquez, Presidente Municipal de Tecoaanapa, Guerrero, envió a la ASF, documentación que justifica y aclara los resultados emitidos, consistente en: oficio número MTG/CI/2012/003 por parte del Arq. Jacquelinó Suárez Poblete, Cotralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tecoaanapa, Guerrero quien identificará, investigará y determinará las responsabilidades administrativas de los presuntos servidores públicos involucrados, mediante la apertura del Expediente Número EXP-CI-FISM-2011-07, aplicando en su caso, las sanciones correspondientes, derivadas del incumplimiento de la obligación de verificar que los pagos por servicios estén realizados, ya que el Municipio ejerció recursos del FISM para la elaboración de expediente técnicos, los cuales no están debidamente integrados. En virtud de la información y documentación enviada a esta ASF por el Contralor General del H. Ayuntamiento de Tecoaanapa, Guerrero, esta Dirección General promueve la solventación del proceso de seguimiento de la acción, en virtud de haberse iniciado el procedimiento administrativo de responsabilidades.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2011	DGARFTC	MPIO. DE TECUALA, NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-18016-02-0901-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Tecuala, Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no mantienen los registros integrales del fondo debidamente identificados y controlados; asimismo, se constató que ningún documento se encuentra cancelado con la leyenda "Operado" ni identificado con el nombre del fondo.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de la información enviada por el Presidente Municipal y el Director de Contraloría y Desarrollo, del Municipio de Tecuala, Nayarit. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTC	MPIO. DE TECUALA, NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-18016-02-0901-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Tecuala, Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la información de los indicadores de desempeño en los cuatro trimestres, ni el formato a nivel del fondo en el segundo trimestre, ni difundieron la información entre la población; además de que el reporte del cuarto informe trimestral no fue congruente con los registros contables y la Cuenta Pública Municipal.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de la información enviada por el Presidente Municipal y el Director de Contraloría y Desarrollo, del Municipio de Tecuala, Nayarit. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTC	MPIO. DE TECUALA, NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-18016-02-0901-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Tecuala, Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que no presentaron evidencia de la constitución del Comité Comunitario de Obra, ni de las actas entrega-recepción de las obras a los beneficiarios.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de la información enviada por el Presidente Municipal y el Director de Contraloría y Desarrollo, del Municipio de Tecuala, Nayarit. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTC	MPIO. DE TECUALA, NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-18016-02-0901-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Tecuala, Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no promovieron la elaboración, integración, control y resguardo de los expedientes de obra pública.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de la información enviada por el Presidente Municipal y el Director de Contraloría y Desarrollo, del Municipio de Tecuala, Nayarit. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2011	DGARFTC	MPIO. DE TECUALA, NAY. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11-B-18016-02-0901-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de Tecuala, Nayarit, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron en tiempo y forma la evaluación de impacto ambiental de las obras ejecutadas con recursos del FISM.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción, en virtud de la información enviada por el Presidente Municipal y el Director de Contraloría y Desarrollo, del Municipio de Tecuala, Nayarit. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Publica 2011

RESUMEN	PRAS
Promovida / Sin Resolución Definitiva	555
Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	72
Total	627



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio	
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos		Sustituida por Nueva Acción
Pliego de Observaciones	977	0	0	0	0	0	977	718	359	350	0	0	1	8	0	0	259	11	247	0	0	0	0	1	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	73.49	36.75	35.82	0.00	0.00	0.10	0.82	0.00	0.00	26.51	1.13	25.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.10	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido							En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción
MPIO. DE PROGRESO, YUC.	2	0	0	0	0	0	2	2	0	2	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. ZAC.	35	0	0	0	0	0	35	28	25	3	0	0	0	0	0	0	80.00	7	0	7	0	0	0	0	0
MPIO. DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE COYUCA DE BENITEZ, GRO.	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE DZEMUL, YUC.	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. QRO.	6	0	0	0	0	0	6	3	0	3	0	0	0	0	0	0	50.00	3	0	3	0	0	0	0	0
GOB. S.L.P.	24	0	0	0	0	0	24	13	4	9	0	0	0	0	0	0	54.17	11	0	11	0	0	0	0	0
MPIO. DE BELLA VISTA, CHIS.	2	0	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE QUERÉNDARO, MICH.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUAJICORI, NAY.	4	0	0	0	0	0	4	3	0	3	0	0	0	0	0	0	75.00	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE GENERAL ZARAGOZA, N.L.	2	0	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TUZANTLA, MICH.	4	0	0	0	0	0	4	4	4	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. TAB.	8	0	0	0	0	0	8	7	4	3	0	0	0	0	0	0	87.50	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE VICENTE GUERRERO, PUE.	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PETATLÁN, GRO.	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. MICH.	46	0	0	0	0	0	46	46	33	13	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN LUCAS OJITLÁN, OAX.	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COMALCALCO, TAB.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE CONKAL, YUC.	4	0	0	0	0	0	4	3	0	3	0	0	0	0	0	0	75.00	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE MATEHUALA, S.L.P.	8	0	0	0	0	0	8	5	0	3	0	0	2	0	0	0	62.50	3	0	3	0	0	0	0	0
MPIO. DE MUNA, YUC.	3	0	0	0	0	0	3	3	0	3	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. AGS.	10	0	0	0	0	0	10	7	4	3	0	0	0	0	0	0	70.00	3	0	3	0	0	0	0	0
GOB. B.C.S.	26	0	0	0	0	0	26	26	18	8	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SOTUTA, YUC.	4	0	0	0	0	0	4	3	0	3	0	0	0	0	0	0	75.00	1	0	0	0	0	0	1	0
GOB. TLAX.	24	0	0	0	0	0	24	12	6	6	0	0	0	0	0	0	50.00	12	0	12	0	0	0	0	0



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)**

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido							En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción
MPIO. DE TECOANAPA, GRO.	8	0	0	0	0	0	8	8	8	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ZACUALPAN, MÉX.	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TECOMÁN, COL.	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
DELEG. CUAUHTÉMOC, D.F.	2	0	0	0	0	0	2	2	0	2	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. GRO.	37	0	0	0	0	0	37	26	12	14	0	0	0	0	0	0	70.27	11	2	9	0	0	0	0	0
GOB. TAM.	13	0	0	0	0	0	13	10	10	0	0	0	0	0	0	0	76.92	3	0	3	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN AGUSTÍN LOXICHA, OAX.	2	0	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE FRANCISCO I. MADERO, COAH.	2	0	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TAPILULA, CHIS.	10	0	0	0	0	0	10	9	8	0	0	0	1	0	0	0	90.00	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE BENITO JUÁREZ, SON.	3	0	0	0	0	0	3	3	0	3	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE VALLADOLID, YUC.	4	0	0	0	0	0	4	4	1	3	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE FRESNILLO, ZAC.	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MOTUL, YUC.	3	0	0	0	0	0	3	3	1	2	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. B.C.	22	0	0	0	0	0	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	22	0	22	0	0	0	0	0
GOB. COL.	14	0	0	0	0	0	14	7	6	1	0	0	0	0	0	0	50.00	7	0	7	0	0	0	0	0
GOB. SON.	43	0	0	0	0	0	43	40	26	14	0	0	0	0	0	0	93.02	3	0	3	0	0	0	0	0
MPIO. DE JUÁREZ, MICH.	3	0	0	0	0	0	3	3	3	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. D.F.	13	0	0	0	0	0	13	10	0	8	0	0	0	2	0	0	76.92	3	0	3	0	0	0	0	0
GOB. EDO. MEX.	40	0	0	0	0	0	40	15	9	6	0	0	0	0	0	0	37.50	25	3	22	0	0	0	0	0
GOB. Q.R.	26	0	0	0	0	0	26	19	7	12	0	0	0	0	0	0	73.08	7	1	6	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN PEDRO, COAH.	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ACAPONETA, NAY.	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SANTA MARÍA TONAMECA, OAX.	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MAXCANÚ, YUC.	3	0	0	0	0	0	3	3	0	3	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)**

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido							En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción
MPIO. DE TIMUCUY, YUC.	4	0	0	0	0	0	4	4	1	3	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE DOCTOR ARROYO, N.L.	3	0	0	0	0	0	3	3	1	2	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHANKOM, YUC.	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHICHIMILÁ, YUC.	3	0	0	0	0	0	3	3	0	3	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PANABÁ, YUC.	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. YUC.	16	0	0	0	0	0	16	5	0	5	0	0	0	0	0	0	31.25	11	0	11	0	0	0	0	0
MPIO. DE IRAPUATO, GTO.	3	0	0	0	0	0	3	1	0	1	0	0	0	0	0	0	33.33	2	0	2	0	0	0	0	0
MPIO. DE AJALPAN, PUE.	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN MARCOS, GRO.	5	0	0	0	0	0	5	5	2	0	0	0	0	3	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. MOR.	26	0	0	0	0	0	26	21	11	10	0	0	0	0	0	0	80.77	5	0	5	0	0	0	0	0
GOB. NAY.	28	0	0	0	0	0	28	25	13	12	0	0	0	0	0	0	89.29	3	0	3	0	0	0	0	0
GOB. N.L.	31	0	0	0	0	0	31	25	9	16	0	0	0	0	0	0	80.65	6	0	6	0	0	0	0	0
GOB. OAX.	25	0	0	0	0	0	25	23	15	8	0	0	0	0	0	0	92.00	2	0	2	0	0	0	0	0
GOB. PUE.	13	0	0	0	0	0	13	8	4	4	0	0	0	0	0	0	61.54	5	0	5	0	0	0	0	0
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX.	2	0	0	0	0	0	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	50.00	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE MINERAL DEL CHICO, HGO.	7	0	0	0	0	0	7	7	0	7	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TLALCHAPA, GRO.	8	0	0	0	0	0	8	8	8	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS, Q.R.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE TIXCACALCUPUL, YUC.	3	0	0	0	0	0	3	3	3	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUNUCMÁ, YUC.	3	0	0	0	0	0	3	3	0	3	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, OAX.	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. CAM.	19	0	0	0	0	0	19	8	3	5	0	0	0	0	0	0	42.11	11	0	11	0	0	0	0	0
GOB. CHIH.	21	0	0	0	0	0	21	11	5	6	0	0	0	0	0	0	52.38	10	0	10	0	0	0	0	0
MPIO. DE NICOLÁS FLORES, HGO.	4	0	0	0	0	0	4	4	4	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
GOB. VER.	35	0	0	0	0	0	35	20	7	13	0	0	0	0	0	0	57.14	15	4	11	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HERMOSILLO, SON.	3	0	0	0	0	0	3	3	0	3	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ZOQUITLÁN, PUE.	2	0	0	0	0	0	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	50.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MAGDALENA APASCO, OAX.	5	0	0	0	0	0	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. SIN.	57	0	0	0	0	0	57	52	15	37	0	0	0	0	0	0	91.23	5	0	5	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PUERTO PEÑASCO, SON.	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE VIESCA, COAH.	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, OAX.	2	0	0	0	0	0	2	2	0	2	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TECUALA, NAY.	3	0	0	0	0	0	3	3	0	3	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. CHIS.	26	0	0	0	0	0	26	21	13	8	0	0	0	0	0	0	80.77	5	0	5	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ARAMBERRI, N.L.	3	0	0	0	0	0	3	3	3	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. HGO.	21	0	0	0	0	0	21	15	1	14	0	0	0	0	0	0	71.43	6	0	6	0	0	0	0	0	0
GOB. JAL.	35	0	0	0	0	0	35	22	6	16	0	0	0	0	0	0	62.86	13	0	13	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUATABAMPO, SON.	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COMONDÚ, B.C.S.	6	0	0	0	0	0	6	6	2	4	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE YAXCABÁ, YUC.	3	0	0	0	0	0	3	3	3	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. COAH.	20	0	0	0	0	0	20	2	2	0	0	0	0	0	0	0	10.00	18	0	18	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHIAPA DE CORZO, CHIS.	4	0	0	0	0	0	4	4	4	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO, Q.R.	2	0	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE JIMÉNEZ, MICH.	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. DGO.	9	0	0	0	0	0	9	8	2	6	0	0	0	0	0	0	88.89	1	0	1	0	0	0	0	0	0
GOB. GTO.	29	0	0	0	0	0	29	19	10	9	0	0	0	0	0	0	65.52	10	1	9	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE VILLA DE ARISTA, S.L.P.	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ROSARIO, SON.	3	0	0	0	0	0	3	3	0	3	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE LORETO, B.C.S.	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	977	0	0	0	0	0	977	718	359	350	0	0	1	8	0	0	73.49	259	11	247	0	0	0	0	1	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción									
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	3658	0	0	0	0	0	0	0	0	3658	0	0	0	0	0	190	3468	0	0
Solicitud de Aclaración	273	0	0	0	0	0	0	0	0	273	0	0	0	0	0	14	259	0	0
TOTAL	3931	0	0	0	0	0	0	0	0	3931	0	0	0	0	0	204	3727	0	0
PORCENTAJE	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.19	94.81	0.00	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. AGS.	20	0	0	0	0	0	0	0	0	20	0	0	0	0	0	0	20	0	0	100.00
OSFAGS	75	0	0	0	0	0	0	0	0	75	0	0	0	0	0	0	75	0	0	100.00
MPIO. DE JESUS MARÍA, AGS.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. B.C.	13	0	0	0	0	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	13	0	0	100.00
OFS B.C.	97	0	0	0	0	0	0	0	0	97	0	0	0	0	0	97	0	0	0	100.00
MPIO. DE TIJUANA, B.C.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. B.C.S.	24	0	0	0	0	0	0	0	0	24	0	0	0	0	0	0	24	0	0	100.00
OFS B.C.S.	154	0	0	0	0	0	0	0	0	154	0	0	0	0	0	0	154	0	0	100.00
MPIO. DE LA PAZ, B.C.S.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE MULEGÉ, B.C.S.	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
GOB. CAM.	6	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	6	0	0	100.00
ASECAM	51	0	0	0	0	0	0	0	0	51	0	0	0	0	0	51	0	0	0	100.00
GOB. COAH.	35	0	0	0	0	0	0	0	0	35	0	0	0	0	0	0	35	0	0	100.00
ASE COAH.	128	0	0	0	0	0	0	0	0	128	0	0	0	0	0	0	128	0	0	100.00
MPIO. DE ACUÑA, COAH.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. COL.	16	0	0	0	0	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	12	4	0	0	100.00
OSAFIG COL.	11	0	0	0	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	11	0	0	100.00
MPIO. DE COLIMA, COL.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
MPIO. DE COMALA, COL.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. CHIS.	66	0	0	0	0	0	0	0	0	66	0	0	0	0	0	8	58	0	0	100.00
OFSCE CHIS.	85	0	0	0	0	0	0	0	0	85	0	0	0	0	0	0	85	0	0	100.00
MPIO. DE ANGEL ALBINO CORZO, CHIS.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE LA CONCORDIA, CHIS.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIS.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
GOB. CHIH.	19	0	0	0	0	0	0	0	0	19	0	0	0	0	0	0	19	0	0	100.00
ASECH	66	0	0	0	0	0	0	0	0	66	0	0	0	0	0	0	66	0	0	100.00
MPIO. DE CHIHUAHUA, CHIH.	3	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00
MPIO. DE JUÁREZ, CHIH.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
GOB. D.F.	16	0	0	0	0	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	3	13	0	0	100.00
CMHALDF	49	0	0	0	0	0	0	0	0	49	0	0	0	0	0	0	49	0	0	100.00
GOB. DGO.	22	0	0	0	0	0	0	0	0	22	0	0	0	0	0	0	22	0	0	100.00
EASE DGO.	127	0	0	0	0	0	0	0	0	127	0	0	0	0	0	0	127	0	0	100.00
MPIO. DE LERDO, DGO.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. GTO.	23	0	0	0	0	0	0	0	0	23	0	0	0	0	0	0	23	0	0	100.00
OFS GTO.	8	0	0	0	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	8	0	0	0	100.00
MPIO. DE DOCTOR MORA, GTO.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE IRAPUATO, GTO.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE LEÓN, GTO.	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
MPIO. DE SAN FELIPE, GTO.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE SILAO, GTO.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. GRO.	21	0	0	0	0	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	1	20	0	0	100.00
AGE GRO.	138	0	0	0	0	0	0	0	0	138	0	0	0	0	0	0	138	0	0	100.00
GOB. HGO.	11	0	0	0	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	11	0	0	100.00
ASEH	183	0	0	0	0	0	0	0	0	183	0	0	0	0	0	0	183	0	0	100.00
MPIO. DE ATLAPEXCO, HGO.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE XOCHIATIPAN, HGO.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE YAHUALICA, HGO.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. JAL.	51	0	0	0	0	0	0	0	0	51	0	0	0	0	0	0	51	0	0	100.00
ASEJ	119	0	0	0	0	0	0	0	0	119	0	0	0	0	0	0	119	0	0	100.00
MPIO. DE GUADALAJARA, JAL.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE PUERTO VALLARTA, JAL.	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
MPIO. DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL.	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
MPIO. DE ZAPOPAN, JAL.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JAL.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. EDO. MEX.	63	0	0	0	0	0	0	0	0	63	0	0	0	0	0	0	63	0	0	100.00
OSFEM	61	0	0	0	0	0	0	0	0	61	0	0	0	0	0	0	61	0	0	100.00
MPIO. DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉX.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉX.	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	100.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE HUIXQUILUCAN, MÉX.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉX.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉX.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. MICH.	21	0	0	0	0	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	21	0	0	100.00
ASM	184	0	0	0	0	0	0	0	0	184	0	0	0	0	0	0	184	0	0	100.00
MPIO. DE NOCUPÉTARO, MICH.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE TACÁMBARO, MICH.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. MOR.	11	0	0	0	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	2	9	0	0	100.00
ASF MORELOS	104	0	0	0	0	0	0	0	0	104	0	0	0	0	0	0	104	0	0	100.00
GOB. NAY.	16	0	0	0	0	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	16	0	0	100.00
OFS NAY.	134	0	0	0	0	0	0	0	0	134	0	0	0	0	0	0	134	0	0	100.00
MPIO. DE LA YESCA, NAY.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. N.L.	16	0	0	0	0	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	3	13	0	0	100.00
ASENL	68	0	0	0	0	0	0	0	0	68	0	0	0	0	0	0	68	0	0	100.00
MPIO. DE GUADALUPE, N.L.	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
MPIO. DE MONTERREY, N.L.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. OAX.	19	0	0	0	0	0	0	0	0	19	0	0	0	0	0	0	19	0	0	100.00
ASE OAX.	230	0	0	0	0	0	0	0	0	230	0	0	0	0	0	0	230	0	0	100.00
MPIO. DE SAN BLAS ATEMPA, OAX.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. PUE.	28	0	0	0	0	0	0	0	0	28	0	0	0	0	0	2	26	0	0	100.00
ASF PUE.	10	0	0	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	10	0	0	100.00
MPIO. DE CHICONCUAUTLA, PUE.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE HUAUCHINANGO, PUE.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. QRO.	21	0	0	0	0	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	7	14	0	0	100.00
ESFE QRO.	105	0	0	0	0	0	0	0	0	105	0	0	0	0	0	0	105	0	0	100.00
MPIO. DE QUERÉTARO, QRO.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. Q.R.	30	0	0	0	0	0	0	0	0	30	0	0	0	0	0	0	30	0	0	100.00
ASE Q.R.	80	0	0	0	0	0	0	0	0	80	0	0	0	0	0	0	80	0	0	100.00
MPIO. DE BENITO JUÁREZ, Q.R.	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
GOB. S.L.P.	21	0	0	0	0	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	21	0	0	100.00
ASE S.L.P.	67	0	0	0	0	0	0	0	0	67	0	0	0	0	0	0	67	0	0	100.00
GOB. SIN.	21	0	0	0	0	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	3	18	0	0	100.00
ASE SIN.	103	0	0	0	0	0	0	0	0	103	0	0	0	0	0	0	103	0	0	100.00
MPIO. DE CULIACÁN, SIN.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. SON.	29	0	0	0	0	0	0	0	0	29	0	0	0	0	0	0	29	0	0	100.00
ISAF SON.	84	0	0	0	0	0	0	0	0	84	0	0	0	0	0	0	84	0	0	100.00
MPIO. DE HERMOSILLO, SON.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
GOB. TAB.	36	0	0	0	0	0	0	0	0	36	0	0	0	0	0	0	36	0	0	100.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
OSFE TAB.	76	0	0	0	0	0	0	0	0	76	0	0	0	0	0	0	76	0	0	100.00
MPIO. DE MACUSPANA, TAB.	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	1	1	0	0	100.00
MPIO. DE TACOTALPA, TAB.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE TEAPA, TAB.	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
GOB. TAM.	7	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	7	0	0	100.00
ASE TAM.	99	0	0	0	0	0	0	0	0	99	0	0	0	0	0	0	99	0	0	100.00
MPIO. DE NUEVO LAREDO, TAM.	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
MPIO. DE REYNOSA, TAM.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. TLAX.	6	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	6	0	0	100.00
OFS TLAX.	203	0	0	0	0	0	0	0	0	203	0	0	0	0	0	0	203	0	0	100.00
MPIO. DE SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, TLAX.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. VER.	39	0	0	0	0	0	0	0	0	39	0	0	0	0	0	0	39	0	0	100.00
ORFIS VER.	38	0	0	0	0	0	0	0	0	38	0	0	0	0	0	0	38	0	0	100.00
MPIO. DE COATZACOALCOS, VER.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE EMILIANO ZAPATA, VER.	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
MPIO. DE PAPANTLA, VER.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
MPIO. DE SAN ANDRÉS TENEJAPAN, VER.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE TEPATLAXCO, VER.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido								En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. YUC.	4	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00
ASEY	93	0	0	0	0	0	0	0	0	93	0	0	0	0	0	0	93	0	0	100.00
MPIO. DE MAYAPÁN, YUC.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE TEABO, YUC.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE TEKAX, YUC.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. ZAC.	12	0	0	0	0	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	12	0	0	100.00
ASE ZAC.	83	0	0	0	0	0	0	0	0	83	0	0	0	0	0	0	83	0	0	100.00
MPIO. DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZAC.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE VILLA DE COS, ZAC.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
TOTAL ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	3931	0	0	0	0	0	0	0	0	3931	0	0	0	0	0	204	3727	0	0	100.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2012
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. AGS.	Recomendación	14	0	0	0	0	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	14	0	0	100.00
GOB. AGS.	Solicitud de Aclaración	6	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	6	0	0	100.00
Total GOB. AGS.		20	0	0	0	0	0	0	0	0	20	0	0	0	0	0	0	20	0	0	100.00
OSFAGS	Recomendación	75	0	0	0	0	0	0	0	0	75	0	0	0	0	0	0	75	0	0	100.00
Total OSFAGS		75	0	0	0	0	0	0	0	0	75	0	0	0	0	0	0	75	0	0	100.00
MPIO. DE JESUS MARÍA, AGS.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE JESUS MARÍA, AGS.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. B.C.	Recomendación	8	0	0	0	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	8	0	0	100.00
GOB. B.C.	Solicitud de Aclaración	5	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	5	0	0	100.00
Total GOB. B.C.		13	0	0	0	0	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	13	0	0	100.00
OFS B.C.	Recomendación	97	0	0	0	0	0	0	0	0	97	0	0	0	0	0	97	0	0	0	100.00
Total OFS B.C.		97	0	0	0	0	0	0	0	0	97	0	0	0	0	0	97	0	0	0	100.00
MPIO. DE TIJUANA, B.C.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE TIJUANA, B.C.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. B.C.S.	Recomendación	15	0	0	0	0	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	15	0	0	100.00
GOB. B.C.S.	Solicitud de Aclaración	9	0	0	0	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	9	0	0	100.00
Total GOB. B.C.S.		24	0	0	0	0	0	0	0	0	24	0	0	0	0	0	0	24	0	0	100.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2012
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
OFS B.C.S.	Recomendación	154	0	0	0	0	0	0	0	0	154	0	0	0	0	0	0	154	0	0	100.00
Total OFS B.C.S.		154	0	0	0	0	0	0	0	0	154	0	0	0	0	0	0	154	0	0	100.00
MPIO. DE LA PAZ, B.C.S.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE LA PAZ, B.C.S.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE MULEGÉ, B.C.S.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE MULEGÉ, B.C.S.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE MULEGÉ, B.C.S.		2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
GOB. CAM.	Recomendación	3	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00
GOB. CAM.	Solicitud de Aclaración	3	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00
Total GOB. CAM.		6	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	6	0	0	100.00
ASECAM	Recomendación	51	0	0	0	0	0	0	0	0	51	0	0	0	0	0	51	0	0	0	100.00
Total ASECAM		51	0	0	0	0	0	0	0	0	51	0	0	0	0	0	51	0	0	0	100.00
GOB. COAH.	Recomendación	29	0	0	0	0	0	0	0	0	29	0	0	0	0	0	0	29	0	0	100.00
GOB. COAH.	Solicitud de Aclaración	6	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	6	0	0	100.00
Total GOB. COAH.		35	0	0	0	0	0	0	0	0	35	0	0	0	0	0	0	35	0	0	100.00
ASE COAH.	Recomendación	128	0	0	0	0	0	0	0	0	128	0	0	0	0	0	0	128	0	0	100.00
Total ASE COAH.		128	0	0	0	0	0	0	0	0	128	0	0	0	0	0	0	128	0	0	100.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2012
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE ACUÑA, COAH.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE ACUÑA, COAH.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. COL.	Recomendación	12	0	0	0	0	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	12	0	0	0	100.00
GOB. COL.	Solicitud de Aclaración	4	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00
Total GOB. COL.		16	0	0	0	0	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	12	4	0	0	100.00
OSAFIG COL.	Recomendación	11	0	0	0	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	11	0	0	100.00
Total OSAFIG COL.		11	0	0	0	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	11	0	0	100.00
MPIO. DE COLIMA, COL.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
Total MPIO. DE COLIMA, COL.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
MPIO. DE COMALA, COL.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE COMALA, COL.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. CHIS.	Recomendación	52	0	0	0	0	0	0	0	0	52	0	0	0	0	0	8	44	0	0	100.00
GOB. CHIS.	Solicitud de Aclaración	14	0	0	0	0	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	14	0	0	100.00
Total GOB. CHIS.		66	0	0	0	0	0	0	0	0	66	0	0	0	0	0	8	58	0	0	100.00
OFSCE CHIS.	Recomendación	85	0	0	0	0	0	0	0	0	85	0	0	0	0	0	0	85	0	0	100.00
Total OFSCE CHIS.		85	0	0	0	0	0	0	0	0	85	0	0	0	0	0	0	85	0	0	100.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2012
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE ANGEL ALBINO CORZO, CHIS.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE ANGEL ALBINO CORZO, CHIS.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE LA CONCORDIA, CHIS.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE LA CONCORDIA, CHIS.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIS.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIS.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.	Solicitud de Aclaración	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
Total MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.		2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
GOB. CHIH.	Recomendación	13	0	0	0	0	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	13	0	0	100.00
GOB. CHIH.	Solicitud de Aclaración	6	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	6	0	0	100.00
Total GOB. CHIH.		19	0	0	0	0	0	0	0	0	19	0	0	0	0	0	0	19	0	0	100.00
ASECH	Recomendación	66	0	0	0	0	0	0	0	0	66	0	0	0	0	0	0	66	0	0	100.00
Total ASECH		66	0	0	0	0	0	0	0	0	66	0	0	0	0	0	0	66	0	0	100.00
MPIO. DE CHIHUAHUA, CHIH.	Recomendación	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2012
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE CHIHUAHUA, CHIH.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE CHIHUAHUA, CHIH.		3	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00
MPIO. DE JUÁREZ, CHIH.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
Total MPIO. DE JUÁREZ, CHIH.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
GOB. D.F.	Recomendación	13	0	0	0	0	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	3	10	0	0	100.00
GOB. D.F.	Solicitud de Aclaración	3	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00
Total GOB. D.F.		16	0	0	0	0	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	3	13	0	0	100.00
CMHALDF	Recomendación	49	0	0	0	0	0	0	0	0	49	0	0	0	0	0	0	49	0	0	100.00
Total CMHALDF		49	0	0	0	0	0	0	0	0	49	0	0	0	0	0	0	49	0	0	100.00
GOB. DGO.	Recomendación	15	0	0	0	0	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	15	0	0	100.00
GOB. DGO.	Solicitud de Aclaración	7	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	7	0	0	100.00
Total GOB. DGO.		22	0	0	0	0	0	0	0	0	22	0	0	0	0	0	0	22	0	0	100.00
EASE DGO.	Recomendación	127	0	0	0	0	0	0	0	0	127	0	0	0	0	0	0	127	0	0	100.00
Total EASE DGO.		127	0	0	0	0	0	0	0	0	127	0	0	0	0	0	0	127	0	0	100.00
MPIO. DE LERDO, DGO.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE LERDO, DGO.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. GTO.	Recomendación	17	0	0	0	0	0	0	0	0	17	0	0	0	0	0	0	17	0	0	100.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2012
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. GTO.	Solicitud de Aclaración	6	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	6	0	0	100.00
Total GOB. GTO.		23	0	0	0	0	0	0	0	0	23	0	0	0	0	0	0	23	0	0	100.00
OFS GTO.	Recomendación	8	0	0	0	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	8	0	0	0	100.00
Total OFS GTO.		8	0	0	0	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	8	0	0	0	100.00
MPIO. DE DOCTOR MORA, GTO.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE DOCTOR MORA, GTO.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE IRAPUATO, GTO.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE IRAPUATO, GTO.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE LEÓN, GTO.	Solicitud de Aclaración	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
Total MPIO. DE LEÓN, GTO.		2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
MPIO. DE SAN FELIPE, GTO.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE SAN FELIPE, GTO.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE SILAO, GTO.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE SILAO, GTO.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. GRO.	Recomendación	9	0	0	0	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	9	0	0	100.00
GOB. GRO.	Solicitud de Aclaración	12	0	0	0	0	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	1	11	0	0	100.00
Total GOB. GRO.		21	0	0	0	0	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	1	20	0	0	100.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2012
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Beja por Resolución de Autoridad Competente	Beja por Demanda	Beja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
AGE GRO.	Recomendación	138	0	0	0	0	0	0	0	0	138	0	0	0	0	0	0	138	0	0	100.00
Total AGE GRO.		138	0	0	0	0	0	0	0	0	138	0	0	0	0	0	0	138	0	0	100.00
GOB. HGO.	Recomendación	8	0	0	0	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	8	0	0	100.00
GOB. HGO.	Solicitud de Aclaración	3	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00
Total GOB. HGO.		11	0	0	0	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	11	0	0	100.00
ASEH	Recomendación	183	0	0	0	0	0	0	0	0	183	0	0	0	0	0	0	183	0	0	100.00
Total ASEH		183	0	0	0	0	0	0	0	0	183	0	0	0	0	0	0	183	0	0	100.00
MPIO. DE ATLAPEXCO, HGO.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE ATLAPEXCO, HGO.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE XOCHIATIPAN, HGO.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE XOCHIATIPAN, HGO.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE YAHUALICA, HGO.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE YAHUALICA, HGO.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. JAL.	Recomendación	42	0	0	0	0	0	0	0	0	42	0	0	0	0	0	0	42	0	0	100.00
GOB. JAL.	Solicitud de Aclaración	9	0	0	0	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	9	0	0	100.00
Total GOB. JAL.		51	0	0	0	0	0	0	0	0	51	0	0	0	0	0	0	51	0	0	100.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2012
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
ASEJ	Recomendación	119	0	0	0	0	0	0	0	0	119	0	0	0	0	0	0	119	0	0	100.00
Total ASEJ		119	0	0	0	0	0	0	0	0	119	0	0	0	0	0	0	119	0	0	100.00
MPIO. DE GUADALAJARA, JAL.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE GUADALAJARA, JAL.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE PUERTO VALLARTA, JAL.	Solicitud de Aclaración	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
Total MPIO. DE PUERTO VALLARTA, JAL.		2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
MPIO. DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL.	Solicitud de Aclaración	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
Total MPIO. DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL.		2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
MPIO. DE ZAPOPAN, JAL.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE ZAPOPAN, JAL.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JAL.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JAL.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. EDO. MEX.	Recomendación	39	0	0	0	0	0	0	0	0	39	0	0	0	0	0	0	39	0	0	100.00
GOB. EDO. MEX.	Solicitud de Aclaración	24	0	0	0	0	0	0	0	0	24	0	0	0	0	0	0	24	0	0	100.00
Total GOB. EDO. MEX.		63	0	0	0	0	0	0	0	0	63	0	0	0	0	0	0	63	0	0	100.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2012
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
OSFEM	Recomendación	61	0	0	0	0	0	0	0	0	61	0	0	0	0	0	0	61	0	0	100.00
Total OSFEM		61	0	0	0	0	0	0	0	0	61	0	0	0	0	0	0	61	0	0	100.00
MPIO. DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉX.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉX.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉX.	Solicitud de Aclaración	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	100.00
Total MPIO. DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉX.		2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	100.00
MPIO. DE HUIXQUILUCAN, MÉX.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE HUIXQUILUCAN, MÉX.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉX.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉX.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉX.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉX.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. MICH.	Recomendación	19	0	0	0	0	0	0	0	0	19	0	0	0	0	0	0	19	0	0	100.00
GOB. MICH.	Solicitud de Aclaración	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
Total GOB. MICH.		21	0	0	0	0	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	21	0	0	100.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2012
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
ASM	Recomendación	184	0	0	0	0	0	0	0	0	184	0	0	0	0	0	0	184	0	0	100.00
Total ASM		184	0	0	0	0	0	0	0	0	184	0	0	0	0	0	0	184	0	0	100.00
MPIO. DE NOCUPÉTARO, MICH.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE NOCUPÉTARO, MICH.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE TACÁMBARO, MICH.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE TACÁMBARO, MICH.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. MOR.	Recomendación	6	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	2	4	0	0	100.00
GOB. MOR.	Solicitud de Aclaración	5	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	5	0	0	100.00
Total GOB. MOR.		11	0	0	0	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	2	9	0	0	100.00
ASF MORELOS	Recomendación	104	0	0	0	0	0	0	0	0	104	0	0	0	0	0	0	104	0	0	100.00
Total ASF MORELOS		104	0	0	0	0	0	0	0	0	104	0	0	0	0	0	0	104	0	0	100.00
GOB. NAY.	Recomendación	11	0	0	0	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	11	0	0	100.00
GOB. NAY.	Solicitud de Aclaración	5	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	5	0	0	100.00
Total GOB. NAY.		16	0	0	0	0	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	16	0	0	100.00
OFS NAY.	Recomendación	134	0	0	0	0	0	0	0	0	134	0	0	0	0	0	0	134	0	0	100.00
Total OFS NAY.		134	0	0	0	0	0	0	0	0	134	0	0	0	0	0	0	134	0	0	100.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2012
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE LA YESCA, NAY.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE LA YESCA, NAY.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. N.L.	Recomendación	12	0	0	0	0	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	2	10	0	0	100.00
GOB. N.L.	Solicitud de Aclaración	4	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	1	3	0	0	100.00
Total GOB. N.L.		16	0	0	0	0	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	3	13	0	0	100.00
ASENL	Recomendación	68	0	0	0	0	0	0	0	0	68	0	0	0	0	0	0	68	0	0	100.00
Total ASEN		68	0	0	0	0	0	0	0	0	68	0	0	0	0	0	0	68	0	0	100.00
MPIO. DE GUADALUPE, N.L.	Solicitud de Aclaración	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
Total MPIO. DE GUADALUPE, N.L.		2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
MPIO. DE MONTERREY, N.L.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE MONTERREY, N.L.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. OAX.	Recomendación	14	0	0	0	0	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	14	0	0	100.00
GOB. OAX.	Solicitud de Aclaración	5	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	5	0	0	100.00
Total GOB. OAX.		19	0	0	0	0	0	0	0	0	19	0	0	0	0	0	0	19	0	0	100.00
ASE OAX.	Recomendación	230	0	0	0	0	0	0	0	0	230	0	0	0	0	0	0	230	0	0	100.00
Total ASE OAX.		230	0	0	0	0	0	0	0	0	230	0	0	0	0	0	0	230	0	0	100.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2012
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE SAN BLAS ATEMPA, OAX.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE SAN BLAS ATEMPA, OAX.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. PUE.	Recomendación	13	0	0	0	0	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	13	0	0	100.00
GOB. PUE.	Solicitud de Aclaración	15	0	0	0	0	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	2	13	0	0	100.00
Total GOB. PUE.		28	0	0	0	0	0	0	0	0	28	0	0	0	0	0	2	26	0	0	100.00
ASF PUE.	Recomendación	10	0	0	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	10	0	0	100.00
Total ASF PUE.		10	0	0	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	10	0	0	100.00
MPIO. DE CHICONCUAUTLA, PUE.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE CHICONCUAUTLA, PUE.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE HUAUCHINANGO, PUE.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE HUAUCHINANGO, PUE.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. QRO.	Recomendación	18	0	0	0	0	0	0	0	0	18	0	0	0	0	0	5	13	0	0	100.00
GOB. QRO.	Solicitud de Aclaración	3	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	2	1	0	0	100.00
Total GOB. QRO.		21	0	0	0	0	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	7	14	0	0	100.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2012
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Entidad	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
ESFE QRO.	Recomendación	105	0	0	0	0	0	0	0	0	105	0	0	0	0	0	0	105	0	0	100.00
Total ESFE QRO.		105	0	0	0	0	0	0	0	0	105	0	0	0	0	0	0	105	0	0	100.00
MPIO. DE QUERÉTARO, QRO.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE QUERÉTARO, QRO.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. Q.R.	Recomendación	25	0	0	0	0	0	0	0	0	25	0	0	0	0	0	0	25	0	0	100.00
GOB. Q.R.	Solicitud de Aclaración	5	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	5	0	0	100.00
Total GOB. Q.R.		30	0	0	0	0	0	0	0	0	30	0	0	0	0	0	0	30	0	0	100.00
ASE Q.R.	Recomendación	80	0	0	0	0	0	0	0	0	80	0	0	0	0	0	0	80	0	0	100.00
Total ASE Q.R.		80	0	0	0	0	0	0	0	0	80	0	0	0	0	0	0	80	0	0	100.00
MPIO. DE BENITO JUÁREZ, Q.R.	Solicitud de Aclaración	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
Total MPIO. DE BENITO JUÁREZ, Q.R.		2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
GOB. S.L.P.	Recomendación	17	0	0	0	0	0	0	0	0	17	0	0	0	0	0	0	17	0	0	100.00
GOB. S.L.P.	Solicitud de Aclaración	4	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00
Total GOB. S.L.P.		21	0	0	0	0	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	21	0	0	100.00
ASE S.L.P.	Recomendación	67	0	0	0	0	0	0	0	0	67	0	0	0	0	0	0	67	0	0	100.00
Total ASE S.L.P.		67	0	0	0	0	0	0	0	0	67	0	0	0	0	0	0	67	0	0	100.00
GOB. SIN.	Recomendación	15	0	0	0	0	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	2	13	0	0	100.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2012
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. SIN.	Solicitud de Aclaración	6	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	1	5	0	0	100.00
Total GOB. SIN.		21	0	0	0	0	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	3	18	0	0	100.00
ASE SIN.	Recomendación	103	0	0	0	0	0	0	0	0	103	0	0	0	0	0	0	103	0	0	100.00
Total ASE SIN.		103	0	0	0	0	0	0	0	0	103	0	0	0	0	0	0	103	0	0	100.00
MPIO. DE CULIACÁN, SIN.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE CULIACÁN, SIN.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. SON.	Recomendación	23	0	0	0	0	0	0	0	0	23	0	0	0	0	0	0	23	0	0	100.00
GOB. SON.	Solicitud de Aclaración	6	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	6	0	0	100.00
Total GOB. SON.		29	0	0	0	0	0	0	0	0	29	0	0	0	0	0	0	29	0	0	100.00
ISAF SON.	Recomendación	84	0	0	0	0	0	0	0	0	84	0	0	0	0	0	0	84	0	0	100.00
Total ISAF SON.		84	0	0	0	0	0	0	0	0	84	0	0	0	0	0	0	84	0	0	100.00
MPIO. DE HERMOSILLO, SON.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
Total MPIO. DE HERMOSILLO, SON.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
GOB. TAB.	Recomendación	29	0	0	0	0	0	0	0	0	29	0	0	0	0	0	0	29	0	0	100.00
GOB. TAB.	Solicitud de Aclaración	7	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	7	0	0	100.00
Total GOB. TAB.		36	0	0	0	0	0	0	0	0	36	0	0	0	0	0	0	36	0	0	100.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2012
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
OSFE TAB.	Recomendación	76	0	0	0	0	0	0	0	0	76	0	0	0	0	0	0	76	0	0	100.00
Total OSFE TAB.		76	0	0	0	0	0	0	0	0	76	0	0	0	0	0	0	76	0	0	100.00
MPIO. DE MACUSPANA, TAB.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE MACUSPANA, TAB.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
Total MPIO. DE MACUSPANA, TAB.		2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	1	1	0	0	100.00
MPIO. DE TACOTALPA, TAB.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE TACOTALPA, TAB.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE TEAPA, TAB.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE TEAPA, TAB.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE TEAPA, TAB.		2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
GOB. TAM.	Recomendación	3	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00
GOB. TAM.	Solicitud de Aclaración	4	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00
Total GOB. TAM.		7	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	7	0	0	100.00
ASE TAM.	Recomendación	99	0	0	0	0	0	0	0	0	99	0	0	0	0	0	0	99	0	0	100.00
Total ASE TAM.		99	0	0	0	0	0	0	0	0	99	0	0	0	0	0	0	99	0	0	100.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2012
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE NUEVO LAREDO, TAM.	Solicitud de Aclaración	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
Total MPIO. DE NUEVO LAREDO, TAM.		2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
MPIO. DE REYNOSA, TAM.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE REYNOSA, TAM.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. TLAX.	Recomendación	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
GOB. TLAX.	Solicitud de Aclaración	4	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00
Total GOB. TLAX.		6	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	6	0	0	100.00
OFS TLAX.	Recomendación	203	0	0	0	0	0	0	0	0	203	0	0	0	0	0	0	203	0	0	100.00
Total OFS TLAX.		203	0	0	0	0	0	0	0	0	203	0	0	0	0	0	0	203	0	0	100.00
MPIO. DE SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, TLAX.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, TLAX.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. VER.	Recomendación	29	0	0	0	0	0	0	0	0	29	0	0	0	0	0	0	29	0	0	100.00
GOB. VER.	Solicitud de Aclaración	10	0	0	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	10	0	0	100.00
Total GOB. VER.		39	0	0	0	0	0	0	0	0	39	0	0	0	0	0	0	39	0	0	100.00
ORFIS VER.	Recomendación	38	0	0	0	0	0	0	0	0	38	0	0	0	0	0	0	38	0	0	100.00
Total ORFIS VER.		38	0	0	0	0	0	0	0	0	38	0	0	0	0	0	0	38	0	0	100.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2012
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE COATZACOALCOS, VER.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE COATZACOALCOS, VER.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE EMILIANO ZAPATA, VER.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE EMILIANO ZAPATA, VER.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE EMILIANO ZAPATA, VER.		2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00
MPIO. DE PAPANTLA, VER.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
Total MPIO. DE PAPANTLA, VER.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
MPIO. DE SAN ANDRÉS TENEJAPAN, VER.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE SAN ANDRÉS TENEJAPAN, VER.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE TEPATLAXCO, VER.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE TEPATLAXCO, VER.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. YUC.	Solicitud de Aclaración	4	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00
Total GOB. YUC.		4	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00
ASEY	Recomendación	93	0	0	0	0	0	0	0	0	93	0	0	0	0	0	0	93	0	0	100.00
Total ASEY		93	0	0	0	0	0	0	0	0	93	0	0	0	0	0	0	93	0	0	100.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2012
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA**

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido								En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Atendida Extemporánea	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE MAYAPÁN, YUC.	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE MAYAPÁN, YUC.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE TEABO, YUC.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE TEABO, YUC.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE TEKAX, YUC.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE TEKAX, YUC.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
GOB. ZAC.	Recomendación	9	0	0	0	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	9	0	0	100.00
GOB. ZAC.	Solicitud de Aclaración	3	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00
Total GOB. ZAC.		12	0	0	0	0	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	12	0	0	100.00
ASE ZAC.	Recomendación	83	0	0	0	0	0	0	0	0	83	0	0	0	0	0	0	83	0	0	100.00
Total ASE ZAC.		83	0	0	0	0	0	0	0	0	83	0	0	0	0	0	0	83	0	0	100.00
MPIO. DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZAC.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZAC.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
MPIO. DE VILLA DE COS, ZAC.	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total MPIO. DE VILLA DE COS, ZAC.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00
Total ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS		3931	0	0	0	0	0	0	0	0	3931	0	0	0	0	0	204	3727	0	0	100.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. AGS.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0224/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-01000-14-0552-01-001 Para que el Gobierno del estado de Aguascalientes instruya a quien corresponda, a fin de que se implementen las acciones o mecanismos que permitan fortalecer los procesos y los sistemas de control administrativos y el cumplimiento de metas y objetivos.
OASF/0224/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-01000-14-0552-01-002 Para que el Gobierno del estado de Aguascalientes instruya a quien corresponda, a fin de que se implementen las actividades de control necesarias y, en lo subsecuente, los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples sean destinados exclusivamente a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel y se cumplan las metas y objetivos establecidos.
OASF/0224/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-01000-14-0552-01-003 Para que el Gobierno del estado de Aguascalientes instruya a quien corresponda, a fin de que se implementen las actividades de control necesarias y, en lo subsecuente, los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples se sujeten a evaluaciones de desempeño por instancias técnicas independientes con base en indicadores que permitan medir el grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en indicadores estratégicos y de gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. AGS.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0224/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-01000-14-0552-03-001 Para que el Gobierno del estado de Aguascalientes aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos a la fecha de la revisión (30 de septiembre de 2013) por 10,497,622.48 pesos (diez millones cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos veintidós pesos 48/100 M.N.) a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. AGS.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0224/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-01000-14-0506-01-001 Para que el Gobierno del estado de Aguascalientes instruya a quien corresponda con objeto de que en ejercicios posteriores se realicen las acciones necesarias para realizar las evaluaciones de desempeño sobre el ejercicio de los recursos del fondo.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. AGS.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0224/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-01000-14-0506-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Aguascalientes aclare y proporcione la documentación que acredite el registro contable, ejercicio y la aplicación de los recursos del FAEB por 289,165,825.35 pesos (doscientos ochenta y nueve millones ciento sesenta y cinco mil ochocientos veinticinco pesos 35/100 M. N.), conforme a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, en virtud de que fueron retenidos y no enterados al ISSSTE.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. AGS.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0224/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-01000-14-0576-01-001 Para que el Gobierno del estado de Aguascalientes instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se implementen los mecanismos que fortalezcan los procesos y los sistemas de control administrativo y, en su caso, el cumplimiento de metas y objetivos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
OASF/0224/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-01000-14-0576-01-002 Para que el Gobierno del estado de Aguascalientes instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se implementen los mecanismos que permitan fortalecer los procesos y los sistemas de control administrativo y, en su caso, el cumplimiento de metas y objetivos del programa con prioridad nacional "Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública".
OASF/0224/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-01000-14-0576-01-003 Para que el Gobierno del estado de Aguascalientes instruya a quien corresponda a fin de que, se implementen los mecanismos que permitan fortalecer los procesos y los sistemas de control administrativo y el cumplimiento de las metas del Programa con Prioridad Nacional Huella Balística y Rastreo Computarizado de Armamento establecidas en el Anexo Técnico.
OASF/0224/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-01000-14-0576-01-004 Para que el Gobierno del estado de Aguascalientes instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se implementen los mecanismos que permitan fortalecer los procesos y los sistemas de control administrativo y, en su caso, el cumplimiento de las metas establecidas.
OASF/0224/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-01000-14-0576-01-005 Para que el Gobierno del estado de Aguascalientes instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se implementen los mecanismos que permitan fortalecer los procesos y los sistemas de control administrativo y, en su caso, cumplir con las metas y objetivos del Programa con Prioridad Nacional Servicios de Llamadas de Emergencia 066 y de Denuncia Anónima 089.
OASF/0224/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-01000-14-0576-01-006 Para que el Gobierno del estado de Aguascalientes instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se implementen los mecanismos para que se ejerza el total de los recursos dentro del ejercicio fiscal que le corresponda.
OASF/0224/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-01000-14-0576-01-007 Para que el Gobierno del estado de Aguascalientes instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se implementen los mecanismos con objeto de que se cumplan todas las metas programadas dentro del ejercicio fiscal en que se asignaron los recursos.
OASF/0224/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-01000-14-0576-01-008 Para que el Gobierno del estado de Aguascalientes instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se implementen los mecanismos con objeto de realizar las evaluaciones de desempeño sobre el ejercicio de los recursos del fondo, con apoyo en los indicadores establecidos y se publiquen en la página de Internet de la entidad federativa.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. AGS.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0224/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-01000-14-0576-01-009 Para que el Gobierno del estado de Aguascalientes instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se implementen los mecanismos con objeto actualizar y evaluar los resultados obtenidos en los indicadores correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. AGS.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0224/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-01000-14-0576-03-001 Para que el Gobierno del estado de Aguascalientes aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2012 y sus rendimientos financieros por 35,635,182.30 pesos (treinta y cinco millones seiscientos treinta y cinco mil ciento ochenta y dos pesos 30/100 M.N.), a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
 ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. AGS.
 CUENTA PÚBLICA: 2012
 TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
 UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0224/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-01000-14-0634-01-001 Para que el Gobierno del estado de Aguascalientes instruya a quien corresponda a fin de implementar las acciones necesarias para que, en lo subsecuente, se concilie la información contable y presupuestaria del Instituto de Salud del estado de Aguascalientes con la cuenta pública estatal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. AGS.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0224/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-01000-14-0634-03-001 Para que el Gobierno del estado de Aguascalientes aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2012 por 16,344,595.28 pesos (dieciséis millones trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 28/100 M.N.) en los objetivos del fondo, recursos que no habían sido devengados al 31 de agosto de 2013.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. AGS.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTA

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0224/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-01000-14-0540-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Aguascalientes, aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del fondo por 2,914,230.43 pesos (dos millones novecientos catorce mil doscientos treinta pesos 43/100 M.N.) a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. AGS.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0224/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-01000-14-0666-03-001 Para que el Gobierno del estado de Aguascalientes aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos de la Cuota Social 2012 por 78,584,918.80 pesos (setenta y ocho millones quinientos ochenta y cuatro mil novecientos dieciocho pesos 80/100 M.N.) en los objetivos del programa, recursos que no habían sido devengados al 31 de agosto de 2013.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OSFAGS
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-1105-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-1105-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-1105-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-1105-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-1105-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-1105-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-1105-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-1105-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-1105-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-1105-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-1105-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-1105-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OSFAGS
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-1105-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-1105-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-1105-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-1105-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-1105-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OSFAGS
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-0874-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-0874-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-0874-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-0874-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-0874-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-0874-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-0874-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-0874-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-0874-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-0874-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-0874-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-0874-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OSFAGS
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-1082-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-1082-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-1082-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-1082-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-1082-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-1082-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-1082-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-1082-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-1082-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-1082-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-1082-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-1082-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OSFAGS
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-0905-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-0905-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-0905-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-0905-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OSFAGS
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-0956-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-0956-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-0956-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-0956-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-0956-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-0956-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-0956-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-0956-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-0956-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-0956-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-0956-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-0956-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OSFAGS
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-0956-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-0957-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-0957-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-0957-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-0957-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-0957-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-0957-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-0957-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: **OSFAGS**

CUENTA PÚBLICA: **2012**

TIPO DE ACCIÓN: **(R) Recomendación**

UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGIE**
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-1154-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-1154-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-1154-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-1154-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-1154-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-1154-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-1154-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-1154-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-1154-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: OSFAGS

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0285/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-01000-02-1122-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE JESUS MARÍA, AGS.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0288/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-01005-14-0831-03-001 Para que el municipio de Jesús María, Aguascalientes aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 30 de abril de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 144.0 miles de pesos (Ciento cuarenta y cuatro miles de pesos 00/100 M.N) a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. B.C.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0225/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-02000-14-0553-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Baja California aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos a la fecha de la revisión (30 de junio de 2013), por 82,340,649.42 pesos (ochenta y dos millones trescientos cuarenta mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 42/100 M.N.) a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. B.C.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0225/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-02000-14-0577-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Baja California aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2012, y sus rendimientos financieros por 107,012,055.30 pesos (ciento siete millones doce mil cincuenta y cinco pesos 30/100 M.N.) a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. B.C.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0225/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-02000-14-0635-01-001 Para que el Gobierno del estado de Baja California instruya a quien corresponda a fin de implementar las acciones necesarias para que, en lo subsecuente, se atiendan las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, a fin de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos del fondo y apoyar el logro adecuado de sus objetivos.
OASF/0225/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-02000-14-0635-01-002 Para que el Gobierno del estado de Baja California instruya a quien corresponda a fin de que se implementen las medidas de control necesarias a efecto de que, en lo subsecuente, el Instituto de Servicios de Salud Pública renueve las autorizaciones de comisión en tiempo y forma a los trabajadores comisionados a diferentes centros de trabajo dentro del propio Instituto.
OASF/0225/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-02000-14-0635-01-003 Para que el Gobierno del estado de Baja California instruya a quien corresponda a fin de implementar las acciones necesarias para que, en lo subsecuente, se establezca en los contratos o pedidos la fuente de financiamiento.
OASF/0225/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-02000-14-0635-01-004 Para que el Gobierno del estado de Baja California instruya a quien corresponda a fin de que se implementen las medidas de control necesarias a efecto de que, en lo subsecuente, en todas las unidades médicas se constituyan los Avoles Ciudadanos.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. B.C.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0225/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-02000-14-0635-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Baja California aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2012, por 827,840.98 (ochocientos veintisiete mil ochocientos cuarenta pesos 98/100 M.N.) en los objetivos del fondo, recursos que no habían sido ejercidos al 31 de marzo de 2013.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. B.C.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0225/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-02000-14-0541-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Baja California aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos a la fecha de la revisión (31 de agosto de 2013) por 11,500,356.08 pesos (once millones quinientos mil trescientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.) a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. B.C.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0225/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-02000-14-0667-01-001 Para que el Gobierno del estado de Baja California instruya a quien corresponda a fin de implementar, en lo subsecuente, las acciones necesarias para que se atiendan las debilidades e insuficiencias determinadas en el control interno a fin de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal y apoyar el logro adecuado de sus objetivos.
OASF/0225/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-02000-14-0667-01-002 Para que el Gobierno del estado de Baja California instruya a quien corresponda a fin de implementar las acciones necesarias para que, en lo subsecuente, se establezca en los contratos o pedidas la fuente de financiamiento.
OASF/0225/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-02000-14-0667-01-003 Para que el Gobierno del estado de Baja California instruya a quien corresponda a fin de que se instrumenten las medidas necesarias para ejercer con eficacia y oportunidad los recursos del Sistema de Protección Social en Salud, que aseguren cumplir con el programa de gasto de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal del ejercicio correspondiente, y verificar el cumplimiento de las metas y objetivos.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. B.C.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0225/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-02000-14-0667-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Baja California aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2012, por 65,112,240.44 pesos (sesenta y cinco millones ciento doce mil doscientos cuarenta pesos 44/100 M.N.) en los objetivos del programa, recursos que no habían sido devengados al 31 de marzo de 2013.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. B.C.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0225/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-02000-02-0719-01-001 Para que Gobierno del Estado de Baja California, a través del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, instruya a quien corresponda a fin de que se elabore, autorice y difunda su Manual de Contabilidad, catálogo de cuentas y la guía contabilizadora institucionales, y estén alineados a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y se generen en tiempo real los estados financieros.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS B.C.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1106-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1106-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1106-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1106-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1106-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1106-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1106-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1106-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1106-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1106-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1106-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1106-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS B.C.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1106-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1106-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1106-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1106-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1106-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1106-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1106-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1106-01-020 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: OFS B.C.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1038-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1038-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1038-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1038-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1038-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1038-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1038-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1038-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1038-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1038-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1038-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

ENTIDAD FISCALIZADA:

OFS B.C.

CUENTA PÚBLICA:

2012

TIPO DE ACCIÓN:

(R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1038-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS B.C.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1100-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1100-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1100-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS B.C.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-0906-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-0906-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-0906-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-0906-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-0906-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-0906-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-0906-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-0906-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS B.C.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-0958-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-0958-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-0958-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-0958-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-0958-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-0958-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-0958-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-0958-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-0958-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-0958-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-0958-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-0958-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS B.C.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-0958-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-0958-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-0958-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-0958-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-0958-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-0958-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-0958-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-0958-01-020 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-0958-01-021 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-0958-01-022 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: **OFS B.C.**

CUENTA PÚBLICA: **2012**

TIPO DE ACCIÓN: **(R) Recomendación**

UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGIE**
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1155-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1155-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1155-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1155-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1155-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1155-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1155-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1155-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1155-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1155-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1155-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: **OFS B.C.**

CUENTA PÚBLICA: **2012**

TIPO DE ACCIÓN: **(R) Recomendación**

UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGIE**
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1155-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1155-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1155-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1155-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1155-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1155-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1155-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1155-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1155-01-020 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1155-01-021 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1155-01-022 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: OFS B.C.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1123-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1123-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1123-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1123-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1123-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1123-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1123-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1123-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1123-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0277/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-02000-02-1123-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE TIJUANA, B.C.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0289/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-02004-14-0734-03-001 Para que el municipio de Tijuana, Baja California aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 31 de marzo de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 2,626,225.52 pesos (Dos millones seiscientos veintiséis mil doscientos veinticinco pesos 52/100 M.N.) a los objetivos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. B.C.S.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAIFF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Construcción del Centro Internacional de Convenciones de San José del Cabo, en el Estado de Baja California Sur

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0226/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-03000-04-0148-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Baja California Sur formalice oportunamente los convenios, con objeto de formalizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
OASF/0226/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-03000-04-0148-01-002 Para que el Gobierno del Estado de Baja California Sur formalice oportunamente las actas de entrega recepción de las obras a su cargo y se entregue con oportunidad a quien debe operarla.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. B.C.S.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Construcción del Centro Internacional de Convenciones de San José del Cabo, en el Estado de Baja California Sur

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0226/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-03000-04-0148-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Baja California Sur aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 11,130.8 miles de pesos, por concepto de pago en exceso en las estimaciones núms. 8, 17, 18 y 79, por la improcedencia de los precios unitarios extraordinarios núms. CIVEXT-144, CIVEXT-145, CIVEXT-146, EXT-ESP-004, EXT-ESP007, EXT-ESP-008, EXT-ESP-009, EXT-ESP-010, EXT-ESP-011, EXT-ESP-015, EXT-ESP-017, EXT-ESP-021, EXT-ESP-025, EXT-ESP-29, EXT-ESP-012, EXT-ESP-024, EXT-ESP-020 y EXT-ESP-028, debido a que en la integración de dichos precios no se respetaron las condiciones originales de los básicos que formaron parte de los precios unitarios de contrato. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el pazo establecido, a la recuperación del monto observado. El reintegro por pago en exceso deberá incluir el ajuste de costos y los intereses que se generen desde la fecha de pago hasta su devolución, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
OASF/0226/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-03000-04-0148-03-002 Para que el Gobierno del Estado de Baja California Sur aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 5,937.4 miles de pesos, por un pago en exceso en los conceptos núm. EXT-ESP-001 "Suministro y fabricación de accesorios metálicos", debido a que se pagaron 114,709.58 kg de accesorios que ya estaban incluidos en los conceptos de columnas, trabes y losas del contrato. La cantidad observada resulta de restar a los 220,382.63 kg pagados, 105,673.05 kg de las ménsulas metálicas colocadas en columnas y trabes, las cuales son procedentes por el cambio de proyecto autorizado. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el pazo establecido, a la recuperación del monto observado. El reintegro por pago en exceso deberá incluir el ajuste de costos y los intereses que se generen desde la fecha de pago hasta su devolución, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
OASF/0226/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-03000-04-0148-03-003 Para que el Gobierno del Estado de Baja California Sur aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de la aplicación de la pena convencional establecida en el contrato. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. B.C.S.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0226/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-03000-14-0554-01-001 Para que el Gobierno del estado de Baja California Sur instruya a quien corresponda a fin de que se implementen las acciones o mecanismos que permitan fortalecer los procesos y los sistemas de control interno para el cumplimiento de metas y objetivos.
OASF/0226/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-03000-14-0554-01-002 Para que el Gobierno del estado de Baja California Sur instruya a quien corresponda, a fin de que se establezcan los mecanismos de control correspondientes para ejercer con eficacia los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples durante el ejercicio correspondiente.
OASF/0226/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-03000-14-0554-01-003 Para que el Gobierno del estado de Baja California Sur instruya a quien corresponda a fin de que se establezcan los mecanismos de control correspondientes para ejercer con eficacia los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples durante el ejercicio correspondiente.
OASF/0226/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-03000-14-0554-01-004 Para que el Gobierno del estado de Baja California Sur, instruya a quien corresponda para que se establezcan los mecanismos de control correspondientes para que se ejerzan con eficacia los recursos del FAM durante el ejercicio correspondiente.
OASF/0226/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-03000-14-0554-01-005 Para que el Gobierno del estado de Baja California Sur instruya a quien corresponda a fin de que se establezcan los mecanismos de control correspondientes para ejercer con eficacia los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples durante el ejercicio correspondiente.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. B.C.S.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0226/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-03000-14-0554-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Baja California Sur aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos a la fecha de la revisión (31 de marzo de 2013) por 7,057,218.95 pesos (siete millones cincuenta y siete mil doscientos dieciocho pesos 95/100 M.N.), para los componentes de infraestructura educativa y asistencia social, a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. B.C.S.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0226/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-03000-14-0508-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Baja California Sur aclare y proporcione la documentación que acredite el registro contable, ejercicio y la aplicación de los recursos del FAEB por 83,929,699.39 pesos (ochenta y tres millones novecientos veintinueve mil seiscientos noventa y nueve pesos 39/100 M.N.) conforme a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal; en virtud de que fueron retenidos y no enterados al ISSSTE.
OASF/0226/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-03000-14-0508-03-002 Para que el Gobierno del Estado de Baja California Sur aclare y proporcione la documentación que acredite el registro contable, ejercicio y la aplicación de los recursos del FAEB por 38,845,414.23 (treinta y ocho millones ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos catorce pesos 23/100 M.N.) conforme a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal; en virtud de que fueron retenidos y no enterados al ISSSTE.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. B.C.S.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0226/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-03000-14-0565-01-001 Para que el Gobierno del estado de Baja California Sur instruya a quien corresponda a fin de que el Colegio de Educación Profesional Técnica BCS implemente las medidas de control que le permitan cumplir con el principio de anualidad y ejercer la totalidad de los recursos del FAETA.
OASF/0226/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-03000-14-0565-01-002 Para que el Gobierno del Estado de Baja California Sur instruya a quien corresponda a fin de que se establezcan las acciones necesarias para la formación de una instancia técnica de evaluación local y se efectúen las evaluaciones de desempeño al fondo.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. B.C.S.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0226/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-03000-14-0565-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Baja California Sur aclare y proporcione la documentación que acredite el registro contable, ejercicio y la aplicación de los recursos del FAETA por 2,502,373.96 pesos (dos millones quinientos dos mil trescientos setenta y tres pesos 96/100 M.N.), conforme a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, en virtud de que fueron retenidos y no enterados al ISSSTE.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. B.C.S.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0226/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-03000-14-0578-01-001 Para que el Gobierno del estado de Baja California Sur instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades necesarias a fin de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno, con objeto de proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos del fondo y mejorar la eficiencia de los procesos de operación y administración.
OASF/0226/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-03000-14-0578-01-002 Para que el Gobierno del estado de Baja California Sur instruya a quien corresponda para que implemente los sistemas de control que permitan realizar la conciliación contable, presupuestal y patrimonial de las operaciones efectuadas con recursos del fondo.
OASF/0226/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-03000-14-0578-01-003 Para que el Gobierno del estado de Baja California Sur, instruya a quien corresponda para que se implementen medidas de control que permitan el establecimiento del proceso de entrega-recepción de los bienes adquiridos a efecto de verificar que los proveedores correspondientes los entreguen en tiempo y forma.
OASF/0226/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-03000-14-0578-01-004 Para que el Gobierno del Estado de Baja California Sur, instruya a quien corresponda a efecto de que se diseñen e implementen las acciones que permitan alcanzar la profesionalización de las corporaciones policiacas y el tiempo de atención a la ciudadanía, así como alcanzar el cumplimiento de metas y objetivos del Cuadro de Metas Programáticas y Montos del Anexo Técnico Único.
OASF/0226/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-03000-14-0578-01-005 Para que el Gobierno del Estado de Baja California Sur instruya a quien corresponda a efecto de que se diseñen e implementen las acciones que permitan la aplicación de los recursos del fondo en materia de seguridad y cumplir con las metas y objetivos del FASP.
OASF/0226/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-03000-14-0578-01-006 Para que el Gobierno del Estado de Baja California Sur instruya a quien corresponda para que se implementen mecanismos de control para diseñar los indicadores que permitan evaluar el fondo y fortalecer el cumplimiento de metas y objetivos.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. B.C.S.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0226/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-03000-14-0578-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Baja California Sur aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2012 y sus rendimientos financieros por 40,771,648.17 pesos (cuarenta millones setecientos setenta y un mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 17/100 M.N.), a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. B.C.S.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFTB
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0226/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-03000-14-0668-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Baja California Sur aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos de la Cuota Social 2012, por 4,912,939.0 pesos (cuatro millones novecientos doce mil novecientos treinta y nueve pesos 01/100 M.N.) en los objetivos del programa, recursos que no habían sido ejercidos al 28 de junio de 2013.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS B.C.S.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1107-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1107-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1107-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1107-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1107-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1107-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1107-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1107-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1107-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1107-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1107-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1107-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS B.C.S.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1107-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1107-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1107-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1107-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1107-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1107-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1107-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1107-01-020 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: OFS B.C.S.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1039-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1039-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1039-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1039-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1039-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1039-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1039-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1039-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1039-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1039-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1039-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: OFS B.C.S.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1039-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1039-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1039-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1039-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1039-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1040-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1040-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1040-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1040-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1040-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1040-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: OFS B.C.S.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1040-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1040-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1040-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1040-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1040-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1040-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1040-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1040-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1040-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1041-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1041-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: OFS B.C.S.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1041-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1041-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1041-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1041-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1041-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1041-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1041-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1041-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1041-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1041-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1041-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: OFS B.C.S.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1042-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1042-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1042-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1042-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1042-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1042-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1042-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1042-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1042-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1042-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1042-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: OFS B.C.S.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1042-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1042-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1042-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1042-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1042-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1043-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1043-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1043-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1043-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1043-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1043-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: OFS B.C.S.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1043-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1043-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1043-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1043-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1043-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1043-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1043-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1043-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1043-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1043-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1043-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: OFS B.C.S.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1043-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1043-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1043-01-020 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1043-01-021 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1043-01-022 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1043-01-023 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1043-01-024 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS B.C.S.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0876-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0876-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0876-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0876-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0876-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0876-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0876-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0876-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0876-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS B.C.S.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0907-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0907-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0907-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0907-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0907-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0907-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0907-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0907-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0907-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS B.C.S.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0959-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0959-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0959-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0959-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0959-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0959-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0959-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0959-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0959-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0959-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0959-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0959-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS B.C.S.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0959-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0959-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0959-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0959-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0959-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0959-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0959-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0959-01-020 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0959-01-021 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0959-01-022 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0959-01-023 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0959-01-024 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS B.C.S.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-0959-01-025 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: OFS B.C.S.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1124-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1124-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1124-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1124-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1124-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1124-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0278/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-03000-02-1124-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE LA PAZ, B.C.S.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0290/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-03003-14-0736-03-001 Para que el municipio de La Paz, Baja California Sur, aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 31 de julio de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al Ejercicio Fiscal 2012 por 113.5 miles de pesos a los objetivos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE MULEGÉ, B.C.S.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTC

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0291/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-03002-14-0735-01-001 Para que el municipio de Mulegé, Baja California Sur, instruya las acciones de control necesarias a fin de que se presente ante el cabildo para su autorización el subejercicio de los recursos del fondo.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE MULEGÉ, B.C.S.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0291/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-03002-14-0735-03-001 Para que el municipio de Mulegé, Baja California Sur, aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 30 de junio de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 500.0 miles de pesos, a los objetivos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0227/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-04000-14-0509-01-001 Para que el Gobierno del estado de Campeche instruya a quien corresponda, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para elevar los indicadores educativos que registraron deficiencias en el estado.
OASF/0227/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-04000-14-0509-01-002 Para que la Secretaría de Educación del Estado de Campeche instruya a quien corresponda, con objeto de que, en lo subsecuente, se realicen evaluaciones al fondo con base en indicadores estratégicos y de gestión por instancias independientes a los ejecutores del gasto.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CAM.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0227/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-04000-14-0579-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Campeche aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2012, y sus rendimientos financieros por 12,872,765.05 pesos (doce millones ochocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y cinco pesos 05/100 M.N.) a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CAM.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0227/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-04000-14-0637-01-001 Para que el Gobierno del estado de Campeche instruya a quien corresponda a fin de implementar, en lo subsecuente, las medidas necesarias para evaluar de forma constante el desempeño de los servicios de salud financiados con el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, y así contribuir a mejorar la eficiencia y eficacia del fondo.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CAM.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0227/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-04000-14-0637-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Campeche aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los rendimientos generados con la administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2012, por 76,405.79 (setenta y seis mil cuatrocientos cinco pesos 79/100 m.n.) en los objetivos del fondo, recursos que no habían sido devengados al 31 de diciembre de 2013.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CAM.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFTB
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0227/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-04000-14-0669-03-001 Para que el Gobierno del estado de Campeche aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria por un monto de 147,714.93 pesos (ciento cuarenta y siete mil setecientos catorce pesos 93/100 M.N.), por no haber aplicado los recursos de la Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal 2012 al 31 de marzo de 2013.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASECAM
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-1063-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-1063-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-1063-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-1063-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-1063-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-1063-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-1063-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-1063-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-1063-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-1063-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-1063-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASECAM
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-1108-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-1108-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-1108-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-1108-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-1108-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-1108-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-1108-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-1108-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-1108-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-1108-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASECAM
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-0877-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-0877-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-0877-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-0877-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-0877-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASECAM
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-1101-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-1101-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASECAM
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-0908-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-0908-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-0908-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-0908-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASECAM
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-0960-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-0960-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-0960-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-0960-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-0960-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-0960-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-0960-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-0960-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-0960-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-0960-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-0961-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-0961-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASECAM
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-0961-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-0961-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-0961-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-0961-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: ASECAM

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-1125-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-1125-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0264/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-04000-02-1125-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. COAH.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIFF

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Fondo Metropolitano de la Laguna

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0228/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-05000-04-0137-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Coahuila, por conducto de la Secretaría de Finanzas, solicite al Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Metropolitano de La Laguna, instrumente acciones para que la cartera de proyectos que se envía a la Unidad de Política y Control Presupuestario para la ministración de los recursos no se modifique; asimismo, gestione la solicitud de los recursos económicos para la ejecución de los proyectos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al inicio del año fiscal correspondiente. Lo anterior para que los procesos de contratación y ejecución se realicen en el ejercicio fiscal para el cual fueron autorizados los recursos.
OASF/0228/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-05000-04-0137-01-002 Para que el Gobierno del Estado de Coahuila por conducto de la Secretaría de Finanzas, verifique que los recursos ministrados por la Unidad de Política y Control Presupuestal de la SHCP depositados en la cuenta aperturada por esta Secretaría se transfieran a la cuenta específica del Fideicomiso de Administración e Inversión dentro del plazo establecido de tres días hábiles posteriores a su recepción, incluyendo los rendimientos financieros generados.
OASF/0228/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-05000-04-0137-01-003 Para que el Gobierno del Estado de Coahuila por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, verifique que los intereses generados en la cuenta aperturada por la Secretaría de Finanzas se transfieran a la cuenta específica del Fideicomiso de Administración e Inversión dentro del plazo establecido de tres días hábiles posteriores a su recepción.
OASF/0228/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-05000-04-0137-01-004 Para que el Gobierno del Estado de Coahuila, por conducto de la Secretaría de Finanzas, verifique que la nota técnica de los proyectos que el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos presenta a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso sea elaborada de acuerdo con lo puntos establecidos en las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. COAH.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAIFF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Fondo Metropolitano de la Laguna

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0228/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-05000-04-0137-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Coahuila, por conducto de la Secretaría de Finanzas, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria que acredite que los rendimientos financieros generados en la cuenta del fideicomiso núm. 0161388746 de Bancomer por un monto de 1,346.3 miles de pesos fueron asignados a algún proyecto antes del último día hábil de diciembre de 2012, o que se realizó su reintegro a la TESOFE.
OASF/0228/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-05000-04-0137-03-002 Para que el Gobierno del Estado de Coahuila, por conducto de la Secretaría de Finanzas, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del saldo a favor del Fondo Metropolitano de La Laguna de 84.6 miles de pesos, que no fue reintegrado a la cuenta bancaria del Fideicomiso del Fondo, o que fue transferido a otro proyecto.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. COAH.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0228/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-05000-14-0608-01-001 Para que el Gobierno del estado de Coahuila instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se fortalezcan los procesos y los sistemas de control administrativo para verificar que se elaboren en tiempo y forma los finiquitos y actas de entrega-recepción de las obras concluidas.
OASF/0228/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-05000-14-0608-01-002 Para que el Gobierno del estado de Coahuila instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se implementen mecanismos de control para administrar con eficacia los recursos del fondo.
OASF/0228/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-05000-14-0608-01-003 Para que el Gobierno del estado de Coahuila instruya a quien corresponda a fin de que, en ejercicios posteriores, se evalúe por instancias técnicas independientes el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas con base en indicadores para determinar el cumplimiento de sus objetivos y metas y las evaluaciones se publiquen en las páginas de Internet y en las de las instancias de evaluación y del Gobierno del estado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. COAH.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0228/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-05000-14-0608-03-001 Para que el Gobierno del estado de Coahuila aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 30 de abril de 2013 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2012, por 72,154,458.71 pesos (setenta y dos millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 71/100 M.N.) a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. COAH.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0228/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-05000-14-0510-01-001 Para que el Gobierno del estado de Coahuila instruya a quien corresponda, con el objeto de que en lo subsecuente se implementen acciones de control para cumplir con la normativa referente al fondo que permita proporcionar una seguridad razonable para trabajar con eficiencia y eficacia en la operación, la confiabilidad de la información y el cumplimiento de las normas que le son aplicables.
OASF/0228/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-05000-14-0510-01-002 Para que el Gobierno del estado de Coahuila instruya a quien corresponda, con el objeto de que en lo subsecuente implemente acciones de control para que se disponga con registros específicos del fondo que proporcione confiabilidad en la información de acuerdo con la normativa.
OASF/0228/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-05000-14-0510-01-003 Para que el Gobierno del estado de Coahuila instruya a quien corresponda, con el objeto de que en lo subsecuente implemente acciones de control para que se reporten las medidas y acciones para transparentar los pagos con recursos del fondo en materia de servicios personales.
OASF/0228/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-05000-14-0510-01-004 Para que el Gobierno del estado de Coahuila instruya a quien corresponda, con el objeto de que en lo subsecuente implemente acciones de control para que se paguen las nóminas del personal ubicado en los centros de trabajo autorizados, a través de medios electrónicos, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. COAH.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0228/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-05000-14-0580-01-001 Para que el Gobierno del estado de Coahuila instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se implementen los mecanismos que permitan fortalecer los procesos y los sistemas de control administrativo y, en su caso, el cumplimiento de las metas compromiso del Programa de Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública establecidos en el Anexo Técnico Único.
OASF/0228/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-05000-14-0580-01-002 Para que el Gobierno del estado de Coahuila instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se implementen los mecanismos que permitan fortalecer los procesos y los sistemas de control administrativo y, en su caso, el cumplimiento de metas y objetivos del Programa de Red Nacional de Telecomunicaciones.
OASF/0228/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-05000-14-0580-01-003 Para que el Gobierno del estado de Coahuila, instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se implementen los mecanismos necesarios para cumplir en su totalidad con las metas programadas dentro del ejercicio fiscal en que fueron asignados los recursos.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. COAH.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0228/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-05000-14-0580-03-001 Para que el Gobierno del estado de Coahuila aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2012 y sus rendimientos financieros por 85,092,811.04 pesos (ochenta y cinco millones noventa y dos mil ochocientos once pesos 04/100 M.N.), a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. COAH.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0228/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-05000-14-0638-01-001 Para que el Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza instruya a quien corresponda a fin de implementar las acciones necesarias para que, en lo subsecuente, se transfieran los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza con oportunidad.
OASF/0228/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-05000-14-0638-01-002 Para que el Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza instruya a quien corresponda a fin de implementar las acciones necesarias para que, en lo subsecuente, sean registrados la totalidad de los pasivos correspondientes a remuneraciones al personal.
OASF/0228/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-05000-14-0638-01-003 Para que el Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza instruya a quien corresponda a fin de implementar las acciones necesarias para que, en lo subsecuente, las erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud se cancelen con la leyenda "operado" o con un sello que identifique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.
OASF/0228/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-05000-14-0638-01-004 Para que el Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza instruya a quien corresponda a fin de implementar las acciones necesarias para que, en lo subsecuente, sean congruentes las plazas utilizadas en los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza con las registradas y autorizadas en la plantilla de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
OASF/0228/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-05000-14-0638-01-005 Para que el Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza instruya a quien corresponda a fin de implementar las acciones necesarias para que, en lo subsecuente, se ponga a disposición de público la información trimestral sobre el ejercicio, destino y resultados del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.
OASF/0228/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-05000-14-0638-01-006 Para que el Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza instruya a quien corresponda a fin de implementar las acciones necesarias para que, en lo subsecuente, se dé seguimiento y atención a las sugerencias de los avales ciudadanos y que se tenga una operación efectiva en las unidades médicas.
OASF/0228/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-05000-14-0638-01-007 Para que el Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza instruya a quien corresponda a fin de implementar las acciones necesarias para que, en lo subsecuente, se evalúen los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. COAH.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0228/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-05000-14-0638-03-001 Para que el Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, por 109,346,361.68 pesos (ciento nueve millones trescientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y un pesos 68/100 M.N.) en los objetivos del fondo, recursos que no habían sido devengados al 31 de mayo de 2013.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. COAH.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFTB
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0228/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-05000-14-0670-01-001 Para que el Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza instruya a quien corresponda a fin de implementar, en lo subsecuente, las medidas necesarias para que la información contable y presupuestaria emitida facilite una revisión sistemática y permita verificar que los recursos ejercidos correspondan con los integrados en la Cuenta Pública Estatal.
OASF/0228/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-05000-14-0670-01-002 Para que el Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza instruya a quien corresponda a fin de implementar, en lo subsecuente, las medidas necesarias para que la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones se identifique con un sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio al que corresponden.
OASF/0228/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-05000-14-0670-01-003 Para que el Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza instruya a quien corresponda a fin de implementar, en lo subsecuente, las medidas necesarias para integrar los expedientes de personal con la constancia de no inhabilitación.
OASF/0228/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-05000-14-0670-01-004 Para que el Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza instruya a quien corresponda a fin de implementar, en lo subsecuente, las medidas necesarias para que los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza destinen al menos el 20.0% de los recursos de la Cuota Social en acciones de promoción y prevención de la salud.
OASF/0228/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-05000-14-0670-01-005 Para que el Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza instruya a quien corresponda a fin de implementar, en lo subsecuente, las medidas necesarias para enviar la información relativa al manejo financiero del Sistema de Protección Social en Salud a nivel fondo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la calidad y oportunidad requeridas y se ponga a disposición del público en general.
OASF/0228/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-05000-14-0670-01-006 Para que el Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza instruya a quien corresponda a fin de implementar, en lo subsecuente, las medidas necesarias para que remitan con oportunidad y calidad a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información de la compra de servicios a prestadores privados, de la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos, el avance del ejercicio de los recursos transferidos y el listado nominal de las plazas pagadas.
OASF/0228/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-05000-14-0670-01-007 Para que el Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza instruya a quien corresponda a fin de implementar, en lo subsecuente, las medidas necesarias para que se incluya todo el personal en el listado nominal de plazas que se envía a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
OASF/0228/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-05000-14-0670-01-008 Para que el Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza instruya a quien corresponda a fin de implementar, en lo subsecuente, las medidas necesarias para que los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza evalúen el ejercicio de los recursos del SPSS y proporcionen evidencia de que fueron evaluados por las instancias técnicas locales, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados del sistema en la población afiliada.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. COAH.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0228/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-05000-14-0670-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos de la Cuota Social 2012, por 61,717,706.41 pesos (sesenta y un millones setecientos diecisiete mil setecientos seis pesos 41/100 M.N.) en los objetivos del programa, recursos que no habían sido devengados al 31 de mayo de 2013.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE COAH.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1064-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1064-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1064-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1064-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1064-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1064-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1064-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1064-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1064-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1064-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1064-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1064-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE COAH.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1064-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1064-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1064-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1064-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1064-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1064-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1064-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1064-01-020 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1064-01-021 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1064-01-022 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1064-01-023 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1064-01-024 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE COAH.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1064-01-025 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1064-01-026 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1064-01-027 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1064-01-028 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1064-01-029 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1064-01-030 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1064-01-031 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1064-01-032 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1064-01-033 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1064-01-034 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1064-01-035 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE COAH.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0878-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0878-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0878-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0878-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0878-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0878-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0878-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0878-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0878-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0878-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE COAH.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1084-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1084-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1084-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1084-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1084-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1084-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1084-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1084-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1084-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1084-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1084-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1084-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: ASE COAH.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1084-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1084-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1084-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1084-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1084-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1084-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1084-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1084-01-020 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1084-01-021 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE COAH.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0909-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0909-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0909-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0909-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0909-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0909-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0909-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0909-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0909-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0909-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0909-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0909-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE COAH.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0909-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE COAH.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0937-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0937-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0937-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0937-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0937-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0937-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0937-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0937-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0937-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0937-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0937-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0937-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE COAH.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0937-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0937-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0937-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0937-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0937-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0937-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE COAH.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0962-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0962-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0962-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0962-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0962-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0962-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0962-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0963-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0963-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0963-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0963-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0963-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE COAH.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0963-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0964-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0964-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0964-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0964-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0964-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0964-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-0964-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: ASE COAH.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1126-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1126-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1126-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1126-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1126-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1126-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1126-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1126-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1126-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1126-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0257/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-05000-02-1126-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE ACUÑA, COAH.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0292/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-05002-14-0737-03-001 Para que el municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 30 de junio de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 678,570.25 pesos (seiscientos setenta y ocho mil quinientos setenta pesos 25/100 M.N.) a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido en Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. COL.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0229/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-A-06000-14-0555-01-001 Para que el Gobierno del estado de Colima instruya a quien corresponda, a fin de que se implementen las actividades de control necesarias y, en lo subsecuente, los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples del componente de Infraestructura Educativa Media Superior cuenten con un programa de obra autorizado donde se establezcan metas y objetivos por cumplir en el ejercicio que corresponda.
OASF/0229/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-A-06000-14-0555-01-002 Para que el Gobierno del estado de Colima instruya a quien corresponda, a fin de que se implementen las actividades de control necesarias y, en lo subsecuente, los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples sean destinados exclusivamente a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel y se cumplan las metas y objetivos establecidos.
OASF/0229/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-A-06000-14-0555-01-003 Para que el Gobierno del estado de Colima instruya a quien corresponda, a fin de que se implementen las actividades de control necesarias y, en lo subsecuente, los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples se sujeten a evaluaciones de desempeño por instancias técnicas independientes con base en indicadores que permitan medir el grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en indicadores estratégicos y de gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. COL.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTA

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0229/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-06000-14-0555-03-001 Para que el Gobierno del estado de Colima aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos a la fecha de la revisión (20 de mayo de 2013) por 12,349,396.54 pesos (doce millones trescientos cuarenta y nueve mil trescientos noventa y seis pesos 54/100 M.N.) a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. COL.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0229/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-A-06000-14-0581-01-001 Para que el Gobierno del estado de Colima instruya a quien corresponda a efecto de que se establezcan las acciones o mecanismos que fortalezcan los procesos de adquisiciones, comprobación de los gastos, registro contable, ejecución de las obras en los tiempos y montos contratados, recuperación de los anticipos otorgados, registro adecuado de las notas de bitácora y de envío oportuno de los expedientes técnicos de las acciones de infraestructura al Secretariado Ejecutivo, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
OASF/0229/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-A-06000-14-0581-01-002 Para que el Gobierno del estado de Colima instruya a los responsables del envío del Informe Anual de Evaluación para que se realicen los trámites ante la Dirección General de Planeación del Secretariado en las fechas establecidas en la normativa aplicable.
OASF/0229/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-A-06000-14-0581-01-003 Para que el Gobierno del Estado de Colima, mediante el Secretariado Ejecutivo Estatal de Seguridad Pública, diseñe e implemente las acciones o mecanismos para que se cumplan con eficacia las metas de profesionalización de los cuerpos policiacos y las de atención a la sociedad en los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones.
OASF/0229/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-A-06000-14-0581-01-004 Para que el Gobierno del estado de Colima instruya a quien corresponda a efecto de que emita las acciones correspondientes que permitan disminuir los índices delictivos y así cumplir las metas y los objetivos del fondo en el estado de Colima.
OASF/0229/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-A-06000-14-0581-01-005 Para que el Gobierno del estado de Colima instruya a quien corresponda a efecto de que emita las acciones correspondientes para que la evaluación de desempeño sobre el ejercicio de los recursos del fondo, cumpla con las características requeridas por la SHCP.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. COL.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0229/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-06000-14-0581-03-001 Para que el Gobierno del estado de Colima aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2012 y sus rendimientos financieros por 5,178,085.02 pesos (cinco millones ciento setenta y ocho mil ochenta y cinco pesos 02/100 M.N.), a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. COL.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0229/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-A-06000-14-0544-01-001 Para que el Gobierno del estado de Colima instruya a quien corresponda a fin de que en ejercicios posteriores, se establezcan los procesos y los sistemas de control administrativo de las operaciones del fondo, con objeto de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno.
OASF/0229/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-A-06000-14-0544-01-002 Para que el Gobierno del estado de Colima instruya a quien corresponda, a fin de implementar mecanismos de control para agilizar la entrega de los recursos del fondo a las instancias ejecutoras.
OASF/0229/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-A-06000-14-0544-01-003 Para que el Gobierno del Estado de Colima instruya a quien corresponda, a fin de que, en ejercicios subsecuentes, se realicen las evaluaciones al desempeño sobre el ejercicio de los recursos del fondo con apoyo de indicadores, mediante una instancia técnica de evaluación local o federal y su publicación en la página de internet, sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas; así como los resultados de la aplicación de éstos.
OASF/0229/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-A-06000-14-0544-01-004 Para que el Gobierno del estado de Colima instruya a quien corresponda, a fin de que, en ejercicios subsecuentes, el apartado de cumplimiento de objetivos sea analizado por la Coordinadora General del Subcomité Sectorial de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del COPLADECOL, o su equivalente en el estado. Asimismo, para que en lo subsecuente, al cierre de ejercicio del fondo, se realice una evaluación del grado en que se cumplieron los objetivos.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. COL.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTA

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0229/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-06000-14-0544-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Colima aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 31 de mayo de 2013 por 5,418,175.65 pesos (cinco millones cuatrocientos dieciocho mil ciento setenta y cinco pesos 65/100 M.N.) a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. COL.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0229/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-06000-14-0671-03-001 Para que el Gobierno del estado de Colima aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos de la Cuota Social 2012, por 11,973,262.12 pesos (once millones novecientos setenta y tres mil doscientos sesenta y dos pesos 12/100 M.N.) en los objetivos del programa, recursos que no habían sido devengados al 28 de febrero de 2013.



ENTIDAD FISCALIZADA: OSAFIG COL.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0284/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-06000-02-1045-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0284/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-06000-02-1045-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0284/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-06000-02-1045-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0284/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-06000-02-1045-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0284/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-06000-02-1045-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OSAFIG COL.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0284/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-06000-02-0879-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0284/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-06000-02-0879-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OSAFIG COL.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0284/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-06000-02-1085-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0284/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-06000-02-1085-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OSAFIG COL.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0284/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-06000-02-0910-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OSAFIG COL.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0284/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-06000-02-0966-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE COLIMA, COL.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0293/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-D-06002-14-0833-03-001 Para que el municipio de Colima, Colima aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 31 de marzo de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 722.5 miles de pesos a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, recursos que no habían sido ejercidos al 31 de marzo de 2013.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE COMALA, COL.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0294/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-06003-14-0834-03-001 Para que el municipio de Comala, Colima aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 30 de septiembre de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 798.6 miles de pesos a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, recursos que no habían sido ejercidos al 30 de septiembre de 2013.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Fondo Regional en el Estado de Chiapas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-04-0184-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas por conducto de su Secretaría de Hacienda, se asegure de que los recursos del Fondo Regional se ejerzan invariablemente en los programas y proyectos de inversión aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, de que las modificaciones que efectúe a la cartera autorizada se soliciten en los tiempos establecidos para el efecto en la normativa en la materia.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-04-0184-01-002 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas, por conducto de su Secretaría de Hacienda, se asegure de elaborar el cierre presupuestal y el informe final de ejecución de los programas y proyectos de inversión apoyados con recursos del Fondo Regional, con el propósito de rendir cuenta de la totalidad de los recursos aplicados, incluidos sus rendimientos financieros, y los resultados alcanzados.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-04-0184-01-003 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas, se asegure de publicar tanto en su página de internet como en otros medios accesibles a la ciudadanía la información de los programas y proyectos de inversión apoyados con recursos del Fondo Regional, en la que se incluyan los avances físicos y financieros.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-04-0184-01-004 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas se asegure de que la Secretaría de Hacienda elabore los indicadores estratégicos y de gestión que permitan evaluar los resultados de la aplicación de los recursos del Fondo Regional.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-04-0184-01-005 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas, se asegure de asignar el uno al millar del monto total de las obras al órgano técnico de fiscalización de la legislatura estatal, para la fiscalización de los programas y proyectos de inversión apoyados con los recursos del Fondo Regional.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-A-07000-04-0184-01-006 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se asegure de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos provenientes del Fondo Regional que no se hayan ejercido en los programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, de conformidad con la normativa en la materia.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-04-0184-01-007 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas se asegure de aplicar los recursos en las obras autorizadas en la cartera de programas y proyectos de inversión con cargo al Fondo Regional o, en su caso, efectúe el reintegro a la Tesorería de la Federación, de conformidad con la normativa en la materia.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-A-07000-04-0184-01-008 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas, se asegure de que las residencias encargadas de las obras públicas a su cargo supervisen, revisen, vigilen y controlen, que los importes estimados correspondan con los ejecutados.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-A-07000-04-0184-01-009 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas, se asegure de destinar los recursos entregados a través del Fondo Regional a programas y proyectos nuevos o en proceso de conformidad con la normativa en la materia.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Fondo Regional en el Estado de Chiapas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-04-0184-01-010 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se asegure de reintegrar a la Tesorería de la Federación las diferencias que resulten entre los importes autorizado y erogado por los ayuntamientos constitucionales a los que asigne recursos con cargo al Fondo Regional.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-A-07000-04-0184-01-011 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, se asegure invariablemente de exigir a los contratistas que inicien los trabajos en las fechas estipuladas en los contratos, cuenten con el catálogo de conceptos, el programa de los trabajos por ejecutar y la bitácora de obra de conformidad con la normativa en la materia.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-A-07000-04-0184-01-012 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas, por conducto de las residencias de obra, se asegure de exigir a las contratistas el cumplimiento del programa de obra convenido o, en su caso, apliquen las penas convencionales estipuladas en los contratos.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-A-07000-04-0184-01-013 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, se asegure de que en las obras públicas a su cargo elabore, controle y de seguimiento a los trabajos mediante la bitácora electrónica o, en su caso, obtenga la autorización de la Secretaría de la Función Pública para hacerlo de manera convencional; y durante su llenado, observe las reglas generales para su uso.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-A-07000-04-0184-01-014 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, se asegure de que cuando existan causas de fuerza mayor que impidan continuar con los trabajos, se elaboren las actas circunstanciadas de suspensión o, en su caso, tramite la terminación anticipada de los contratos, de conformidad con la normativa en la materia.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-A-07000-04-0184-01-015 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas, se asegure invariablemente de asignar los recursos transferidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los programas y proyectos de inversión y equipamiento apoyados con recursos del Fondo Regional y en caso contrario reintegre dichos recursos a la Tesorería de la Federación.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAIFF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Fondo Regional en el Estado de Chiapas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-04-0184-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas aclare y proporcione la documentación que justifique o compruebe el resarcimiento de 1,400.0 miles de pesos, toda vez que omitió asignar el uno al millar del monto total de las obras al órgano técnico de fiscalización de la legislatura estatal para la fiscalización de los programas y proyectos de inversión apoyados con recursos del Fondo Regional. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-04-0184-03-002 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 72.0 y 65.2 miles de pesos, más los intereses generados, por concepto de diferencias entre los volúmenes de obra pagados y los ejecutados en los contratos núms. SI-OBRA-2012/181-F y 092005-003. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-04-0184-03-003 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas, aclare y proporcione la documentación que justifique o compruebe el reintegro a la Tesorería de la Federación de 46,806.7 miles de pesos, debido que el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, no ejerció la totalidad de los recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la ejecución de proyectos de inversión con cargo al Fondo Regional. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-04-0184-03-004 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 5,055.2 miles de pesos, por el incumplimiento del programa de obra en el contrato núm. SI-OBRA-2011/1071 F. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-04-0184-03-005 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 36,501.8 miles de pesos, más los intereses correspondientes, desde la fecha de su pago hasta la de su devolución, que corresponde a la diferencia entre el importe ejercido y autorizado en los contratos núms. SI-OBRA-2012/232-F y SI-OBRA-2012/233-F. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-04-0184-03-006 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del reintegro a la Tesorería de la Federación de 1,284.9 miles de pesos, más los intereses correspondientes desde su fecha de pago hasta la de su devolución, por la falta de liberación de recursos para la conclusión de la obra objeto del contrato núm. SI-OBRA-2012/305 F. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAFFB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.- Suplementos Alimenticios y Paquete Básico Garantizado de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-02-0308-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas a través de su "Instituto de Salud del Estado de Chiapas" establezca los mecanismos de control y supervisión que garanticen el adecuado registro presupuestal y contable de los gastos realizados con los recursos federales del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, a fin de asegurar el control y transparencia en su aplicación para dar cumplimiento a la estrategia del componente de salud de dicho programa.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-02-0308-01-002 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas a través de su "Instituto de Salud del Estado de Chiapas" establezca los mecanismos de control y supervisión que garanticen que los registros contables que sustentan la aplicación de los recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades para cubrir el rubro de servicios personales coincidan y se encuentren soportados con los reportes de nóminas del personal que brinda la atención médica a las familias beneficiarias de dicho programa.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAFFB
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-02-0326-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas implemente mecanismos de control para garantizar que, en lo sucesivo, el Fideicomiso de Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas administre los recursos del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, Componente Sanidades, en cuentas bancarias específicas, exclusivas y por subcomponente o concepto de apoyo, a fin de facilitar su fiscalización e identificación de los rendimientos financieros que se generen por la administración de los recursos; asimismo, para que en caso de que los rendimientos financieros no se apliquen en los conceptos autorizados, se reintegren a la Tesorería de la Federación, previamente a la autorización del Finiquito Financiero del componente. Además, para que invariablemente en el Finiquito Financiero se reporten la totalidad de los rendimientos financieros generados.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-02-0326-01-002 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas implemente mecanismos de control para garantizar que, en lo sucesivo, el Fideicomiso de Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas transfiera los recursos a los Organismos Auxiliares dentro de los plazos y términos establecidos en los convenios formalizados con el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y para que se evite transferir recursos sin contar previamente con la validación de los programas de trabajo.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-02-0326-01-003 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas implemente mecanismos de control para garantizar que, en lo sucesivo, el Fideicomiso de Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas invariablemente formalice los convenios de aportación y compromiso con los Organismos Auxiliares, en los que se tendrán que establecer los derechos y obligaciones de cada una de las partes; asimismo, para que se constituya la Comisión Técnica de Sanidad e Inocuidad, la cual está encargada del seguimiento del proceso de dictamen del proyecto, entrega del apoyo, hasta la conclusión del ejercicio de los recursos. Además, para que se homologue el proceso de solicitud de recursos para todos los Organismos Auxiliares en ese Estado.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-02-0326-01-004 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas implemente mecanismos de control para garantizar que, en lo sucesivo, se integre el Informe de la Cuenta Pública del Componente Sanidades al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, asimismo, para que los Organismos Auxiliares invariablemente elaboren los informes trimestrales físicos-financieros y ambos documentos se presenten a la instancia correspondiente para su validación y posteriormente se entreguen a la Unidad Responsable en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria para su revisión y validación.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-02-0326-01-005 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas implemente mecanismos de control para garantizar que, en lo sucesivo, el Fideicomiso de Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas administre en una cuenta bancaria exclusiva y específica los recursos del Programa Presupuestario S232 "Programa de Prevención y Manejo de Riesgos", destinados a Gastos de Evaluación.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-02-0326-01-006 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas implemente procedimientos específicos para normar la recepción, administración y control de los recursos destinados para sufragar los Gastos de Operación del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, Componente Sanidades, a través de su Secretaría del Campo; asimismo, implemente mecanismos de control para garantizar que, en lo sucesivo, no se tomen recursos de otras cuentas bancarias para sufragar sus Gastos de Operación.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAFFB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, Componente Sanidades, en los Estados de Jalisco y Chiapas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-02-0326-01-007 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas, a través del Fideicomiso de Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, implemente mecanismos de control para garantizar que, en lo sucesivo, las ministraciones realizadas a los Organismos Auxiliares se efectúen de acuerdo con los montos que se establezcan en los acuerdos específicos celebrados con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sus delegaciones estatales y el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, y para que por la recepción de los recursos invariablemente esos organismos emitan los recibos correspondientes.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-02-0326-01-008 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas, a través del Fideicomiso de Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, implemente mecanismos de control para garantizar que, en lo sucesivo, no se transfieran recursos federales a Organismos Auxiliares después del cierre de los programas de trabajo, autorizados para ejecutarse con recursos del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, Componente Sanidades.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-02-0326-01-009 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas, a través del Fideicomiso de Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, implemente mecanismos de control para asegurar que, en lo sucesivo, los Organismos Auxiliares depositen los recursos del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, Componente Sanidades, en cuentas bancarias específicas y exclusivas para su mejor manejo y fiscalización, y que invariablemente conserven en sus archivos los estados bancarios de las cuentas en donde se administran los recursos federales.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-02-0326-01-010 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas, a través del Fideicomiso de Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, implemente mecanismos de control para garantizar que, en lo sucesivo, los recursos de origen federal junto con sus rendimientos financieros, que no se aplicaron para los fines autorizados, o bien que al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda no se encuentren devengados se reintegren a la Tesorería de la Federación, con la finalidad de que las cifras reportadas en los Finiquitos Financieros del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, Componente Sanidades, contemplen la totalidad de las operaciones efectuadas con los recursos mencionados. Asimismo, para que los Organismos Auxiliares depositen los recursos del componente en cuentas específicas y exclusivas para facilitar su fiscalización y su aplicación se registre contablemente de acuerdo con el origen de los recursos (federal y estatal).
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-02-0326-01-011 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas, a través del Fideicomiso de Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, implemente mecanismos de control para garantizar que, en lo sucesivo, por ningún motivo se transfieran recursos a Organismos Auxiliares que no cuenten con su Cédula de Registro vigente.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-02-0326-01-012 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas, a través del Fideicomiso de Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, implemente mecanismos de control para garantizar que, en lo sucesivo, la documentación comprobatoria presentada por los Organismos Auxiliares esté plenamente identificada y clasificada conforme al origen de los recursos (federales, estatales o propios); asimismo, para que invariablemente las erogaciones se sustenten en la documentación comprobatoria correspondiente; asimismo, para que solamente se realicen pagos por operaciones devengadas en el ejercicio en que fueron autorizados los recursos y dentro de la vigencia de los programas de trabajo autorizados para ejecutarse con recursos transferidos con cargo en el Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, Componente Sanidades.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAFFB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, Componente Sanidades, en los Estados de Jalisco y Chiapas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-02-0326-01-013 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas, a través del Fideicomiso de Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, implemente mecanismos de control para garantizar que, en lo sucesivo, se reintegren la totalidad de los recursos no devengados en el Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, Componente Sanidades, de acuerdo con las cifras reportadas en el Finiquito Financiero.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-14-0610-01-001 Para que el Gobierno del estado de Chiapas instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se instrumenten las medidas de control para garantizar el cumplimiento de los objetivos del fondo, la normativa y la transparencia en su operación.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-14-0610-01-002 Para que el Gobierno del estado de Chiapas instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se instrumenten las medidas de control para agilizar la entrega de los recursos del fondo a las instancias ejecutoras, conforme a su propia legislación y disposiciones aplicables.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-14-0610-01-003 Para que el Gobierno del estado de Chiapas instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se instrumenten las medidas de control para conciliar las operaciones registradas en los auxiliares contables de los ingresos y los recibos oficiales expedidos por la Secretaría de Hacienda a la Tesorería de la Federación por la recepción de los recursos del fondo.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-14-0610-01-004 Para que el Gobierno del estado de Chiapas instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se instrumenten las medidas de control para que se informe a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sobre las características de las obligaciones que se pagaron con recursos del FAFEF.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-14-0610-01-005 Para que el Gobierno del estado de Chiapas instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se establezcan mecanismos de control tanto en el proceso de planeación como en la programación de los recursos para ejercerlos con eficacia.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-14-0610-01-006 Para que el Gobierno del estado de Chiapas instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se instrumenten las medidas de control necesarias para que los recursos que anualmente se entregan por concepto del fondo se evalúen y sus resultados se publiquen en las páginas de Internet, de las instancias de evaluación y del Gobierno del estado.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-14-0610-01-007 Para que el Gobierno del estado de Chiapas instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se establezcan mecanismos de control necesarios a efecto de lograr el cumplimiento de los objetivos del fondo.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-14-0610-03-001 Para que el Gobierno del estado de Chiapas aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 30 de abril de 2013 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, por 967,877.16 pesos (novecientos sesenta y siete mil ochocientos setenta y siete pesos 16/100 M.N.) a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-14-0512-01-001 Para que el Gobierno del estado de Chiapas instruya a quien corresponda a fin de que, en ejercicios posteriores, se implementen las acciones necesarias para eliminar las debilidades detectadas en los cuestionarios de control interno y administrar adecuadamente el fondo.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-14-0512-01-002 Para que el Gobierno del estado de Chiapas instruya a quien corresponda a fin de que en lo subsecuente se concilien las cifras reportadas en el cierre del ejercicio y la cuenta pública estatal.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-14-0512-01-003 Para que el Gobierno del estado de Chiapas instruya a quien corresponda a fin de que en lo subsecuente se implementen acciones para elevar la calidad educativa en el estado.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-14-0512-01-004 Para que el Gobierno del estado de Chiapas instruya a quien corresponda y se realicen las evaluaciones requeridas a los recursos del fondo con base en indicadores estratégicos y de gestión y se acuerden medidas de mejora.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-14-0512-03-001 Para que el Gobierno del estado de Chiapas aclare y proporcione la documentación que acredite el registro contable, ejercicio y la aplicación de los recursos del FAEB por 840,510,046.94 pesos (ochocientos cuarenta millones quinientos diez mil cuarenta y seis pesos 94/100 M.N.) que fueron retenidos y no enterados al SAT por concepto de ISR, conforme a los objetivos del fondo de acuerdo en lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-14-0566-01-001 Para que el Gobierno del estado de Chiapas instruya a quien corresponda, a fin de que se establezcan acciones necesarias para que se efectúen evaluaciones de desempeño del FAETA con alguna instancia externa.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-14-0582-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas, instruya a quien corresponda a fin de que, los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias abiertas para el manejo y administración de los recursos del FASP 2012, proceda a distribuirlos de acuerdo a las necesidades de cada ejecutor, a fin de que se informe al Sistema Nacional de Seguridad Pública el monto y aplicación de rendimientos financieros.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-14-0582-01-002 Para que el Gobierno del estado de Chiapas instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se implementen los mecanismos que permitan fortalecer los procesos y los sistemas de control administrativo para que se realicen los pagos en tiempo y forma a los proveedores y/o contratistas.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-14-0582-01-003 Para que el Gobierno del estado de Chiapas instruya a quien corresponda a fin de que se aclaren y realicen los ajustes contables y presupuestales correspondientes.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-14-0582-01-004 Para que el Gobierno del estado de Chiapas instruya a quien corresponda a fin de que, se implementen los mecanismos que permitan registrar en la contabilidad gubernamental los ingresos por concepto de aplicación de penas convencionales.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-14-0582-01-005 Para que el Gobierno del estado de Chiapas instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, no se fraccionen los pedidos o contratos y se elaboren en los casos de adjudicaciones directas los dictámenes donde se funde y motive la excepción a la normativa.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-14-0582-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2012 y sus rendimientos financieros por 121,747,027.54 pesos (ciento veintiún millones setecientos cuarenta y siete mil veintisiete pesos 54/100 M.N.), a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-14-0640-01-001 Para que el Gobierno del estado de Chiapas instruya a quien corresponda a fin de implementar las acciones necesarias para que, en lo subsecuente, se atiendan las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, a fin de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos del Fondo y apoyar el logro adecuado de sus objetivos.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-14-0640-01-002 Para que el Gobierno del estado de Chiapas instruya a quien corresponda a fin de que se implementen las medidas de control necesarias para que, en lo subsecuente, el Instituto de Salud del estado de Chiapas constituya la figura del aval ciudadano en el 100.0% de sus unidades médicas y se atiendan las problemáticas detectadas en éstas.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-14-0640-01-003 Para que el Gobierno del estado de Chiapas instruya a quien corresponda a fin de implementar, en lo subsecuente, las medidas necesarias para evaluar de forma constante el desempeño de los servicios de salud financiados con el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud y así contribuir a mejorar la eficiencia y eficacia del fondo.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-14-0640-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, por 63,480,212.43 pesos (sesenta y tres millones cuatrocientos ochenta mil doscientos doce pesos 43/100 M.N.) en los objetivos del fondo, recursos que no habían sido devengados al 30 de abril de 2013.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-14-0640-03-002 Para que el Gobierno del estado de Chiapas aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 124,515,681.08 pesos (Ciento veinticuatro millones quinientos quince mil seiscientos ochenta y un pesos 08/100 M.N.), por conceptos de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR), retenciones y aportaciones de Seguridad Social (ISSSTE) y retenciones y aportaciones al Seguro de Retiro y Cesantía en edad avanzada y Vejez (FOVISSSTE) realizadas a los trabajadores financiados con recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2012 no enteradas al Servicio de Administración Tributaria y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFTC
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-14-0822-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas realice las actividades necesarias, para que en lo subsecuente se requisen, en el Registro Nacional Electrónico del personal policial, los apartados de huellas dactilares, ADN, archivo de voz, registro de escritura y la identificación biométrica del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-14-0672-01-001 Para que el Gobierno del estado de Chiapas instruya a quien corresponda a fin de que se implementen las medidas de control necesarias para evaluar y mejorar continuamente el desempeño del programa, para proporcionar una seguridad razonable respecto del logro de los objetivos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2012 y mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFTB
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-14-0672-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Chiapas aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos de la Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal 2012, por 590,148,175.80 pesos (quinientos noventa millones ciento cuarenta y ocho mil ciento setenta y cinco pesos 80/100 M.N.) en los objetivos del programa, recursos que no habían sido devengados al 30 de abril de 2013.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-14-0672-03-002 Para que el Gobierno del estado de Chiapas aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 180,462,191.43 pesos, por concepto de retenciones de Impuesto Sobre la Renta realizadas a los trabajadores financiados con recursos de la Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal 2012 no enteradas al Servicio de Administración Tributaria. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, al entero de recursos al programa.
OASF/0231/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-07000-14-0672-03-003 Para que el Gobierno del estado de Chiapas aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 85,386,881.53 pesos, por concepto de retenciones y aportaciones de Seguridad Social (ISSSTE) y retenciones y aportaciones al Seguro de Retiro y Cesantía en edad avanzada y Vejez (FOVISSSTE) realizadas a los trabajadores financiados con recursos de la Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal 2012 no enteradas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, al entero de recursos al programa.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFSCE CHIS.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-1065-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-1065-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-1065-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-1065-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-1065-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-1065-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-1065-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-1065-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-1065-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-1065-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-1065-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-1065-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFSCE CHIS.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-1065-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: OFSCE CHIS.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-1046-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-1046-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-1046-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-1046-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-1046-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-1046-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-1046-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-1046-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-1047-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-1047-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-1047-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: OFSCE CHIS.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-1047-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-1047-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-1047-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-1047-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-1047-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-1047-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-1047-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFSCE CHIS.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0880-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0880-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0880-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0880-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0880-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFSCE CHIS.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0911-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0911-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0911-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0911-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0911-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0911-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0911-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFSCE CHIS.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0938-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0938-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0938-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0938-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0938-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0938-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0938-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0938-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0938-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0938-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0938-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0938-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFSCE CHIS.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0938-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0938-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFSCE CHIS.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0967-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0967-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0967-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0967-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0967-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0967-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0967-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0967-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0967-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0967-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0967-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0968-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFSCE CHIS.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0968-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0968-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0968-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0968-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0968-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0968-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0968-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0968-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0968-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-0968-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: OFSCE CHIS.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-1128-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-1128-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-1128-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-1128-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-1128-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0282/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-07000-02-1128-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE ANGEL ALBINO CORZO, CHIS.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0295/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-07008-14-0778-03-001 Para que el municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas, aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 31 de mayo de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 1,790.7 miles de pesos a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE LA CONCORDIA, CHIS.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0296/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-07020-14-0779-03-001 Para que el municipio de La Concordia, Chiapas, aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 31 de marzo de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 4,043.4 miles de pesos a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
 ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIS.
 CUENTA PÚBLICA: 2012
 TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
 UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0297/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-07114-14-0780-03-001 Para que el municipio de Montecristo de Guerrero, Chiapas, aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 31 de agosto de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 1,943.1 miles de pesos a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFTC
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0298/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-07101-14-0813-03-001 Para que el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 31 de marzo de 2013 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 9,087.1 miles de pesos a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTC

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0298/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-07101-14-0781-03-001 Para que el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 31 de marzo de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 12,227.6 miles de pesos a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIH.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0230/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-08000-02-1205-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Chihuahua aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria por no haber realizado la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ejercicio Fiscal 2012 conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, lo que generó que 36 de los 67 municipios del Estado de Chihuahua recibieran menos recursos por 119,999.9 miles de pesos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIH.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0230/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-08000-14-0556-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Chihuahua aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos a la fecha de la revisión (30 de abril de 2013), por 55,967,295.42 pesos (cincuenta y cinco millones novecientos sesenta y siete mil doscientos noventa y cinco pesos 42/100 M.N.) a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIH.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0230/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-08000-14-0513-01-001 Para que el Gobierno del estado de Chihuahua instruya a los SEECH, con objeto de que en ejercicios posteriores se abra una cuenta específica para el manejo exclusivo de los recursos del FAEB y sus rendimientos generados.
OASF/0230/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-08000-14-0513-01-002 Para que el Gobierno del estado de Chihuahua instruya a quien corresponda, con objeto de que en ejercicios posteriores se realicen conciliaciones de ingresos entre los diferentes reportes financieros elaborados por la entidad fiscalizada.
OASF/0230/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-08000-14-0513-01-003 Para que el Gobierno del estado de Chihuahua instruya a quien corresponda, con objeto de que en ejercicios posteriores se realicen conciliaciones de egresos entre los diferentes reportes financieros elaborados por la entidad fiscalizada.
OASF/0230/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-08000-14-0513-01-004 Para que el Gobierno del estado de Chihuahua instruya a quien corresponda, con objeto de que en ejercicios posteriores se realicen conciliaciones entre los resúmenes contables de las nóminas y la base de datos de nóminas ordinarias y complementarias, elaborados por la entidad fiscalizada.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIH.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0230/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-08000-14-0583-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Chihuahua aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2012 y sus rendimientos financieros por 69,407,955.58 pesos (sesenta y nueve millones cuatro cientos siete mil novecientos cincuenta y cinco pesos 58/100 M.N.), a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIH.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0230/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-08000-14-0641-01-001 Para que el Gobierno del estado de Chihuahua instruya a quien corresponda a fin de que se implementen las medidas de control necesarias a efecto de que, en lo subsecuente, los Servicios de Salud de Chihuahua especifiquen claramente los montos disponibles por fuente de financiamiento en las autorizaciones de suficiencia presupuestal para la adquisición de bienes y servicios.
OASF/0230/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-08000-14-0641-01-002 Para que el Gobierno del estado de Chihuahua instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se implementen las medidas de control necesarias a efecto de lograr que el 100.0% de las unidades médicas de los Servicios de Salud de Chihuahua cuenten con la figura del aval ciudadano y que su funcionamiento se catalogue como bueno.
OASF/0230/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-08000-14-0641-01-003 Para que el Gobierno del estado de Chihuahua instruya a quien corresponda a fin de implementar, en lo subsecuente, las medidas necesarias para evaluar de forma constante el desempeño de los servicios de salud financiados con el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud y así contribuir a mejorar la eficiencia y eficacia del fondo.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIH.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0230/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-08000-14-0641-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Chihuahua aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2012, por 10,692,110.63 (diez millones seiscientos noventa y dos mil ciento diez pesos 63/100 M.N.) en los objetivos del fondo, recursos que no habían sido ejercidos al 31 de diciembre de 2012.
OASF/0230/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-08000-14-0641-03-002 Para que el Gobierno del Estado de Chihuahua aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 78,931,345.63 pesos (setenta y ocho millones novecientos treinta y un mil trescientos cuarenta y cinco pesos 63/100 M.N.), por concepto de FOVISSSTE, SAR, Cesantía en Edad Avanzada y Ahorro Solidario, enterados a la autoridad correspondiente, en donde se observó que se pagaron aportaciones patronales del personal regularizado que corresponde a otro programa (Seguro Popular) sin que se pueda determinar el monto, ya que se pagaron de manera consolidada. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado al fondo.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIH.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0230/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-08000-14-0673-01-001 Para que el Gobierno del estado de Chihuahua instruya a quien corresponda a fin de implementar las acciones necesarias para que, en lo subsecuente, se atiendan las debilidades e insuficiencias determinadas en el control interno del Seguro Popular, a fin de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos del sistema y apoyar el logro adecuado de sus objetivos.
OASF/0230/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-08000-14-0673-01-002 Para que el Gobierno del Estado de Chihuahua instruya a quien corresponda, a fin de implementar las acciones necesarias para que, en lo subsecuente, se presenten las cifras y conceptos de la Cuenta Pública Estatal de forma pormenorizada, que facilite la fiscalización.
OASF/0230/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-08000-14-0673-01-003 Para que el Gobierno del estado de Chihuahua instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se tomen las medidas necesarias para evaluar y mejorar continuamente el desempeño del programa, para proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2012) y mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIH.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0230/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-08000-14-0673-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Chihuahua aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos de la Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal 2012, rendimientos financieros y portabilidad por 184,176,784.76 pesos (ciento ochenta y cuatro millones ciento setenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos 76/100 M.N.) a los objetivos del programa, recursos que no habian sido ejercidos al 31 de diciembre de 2012.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIH.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Subsidio de Apoyos a las Entidades Federativas en Materia de Seguridad Pública

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0230/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-08000-02-0623-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Chihuahua instruya a quien corresponda, con objeto de que se implementen las acciones necesarias para conciliar las cifras reportadas en el Proyecto de Estructura Programática para el Seguimiento de los Recursos y los pagos realizados.
OASF/0230/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-08000-02-0623-01-002 Para que el Gobierno del Estado de Chihuahua instruya a quien corresponda, con el objeto de que se implementen las acciones necesarias para conciliar las cifras reportadas en el Proyecto de Estructura Programática para el Seguimiento de los Recursos y los pagos realizados.
OASF/0230/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-08000-02-0623-01-003 Para que el Gobierno del Estado de Chihuahua instruya a quien corresponda, con el objeto de que se implementen las acciones necesarias para conciliar las cifras reportadas en el Proyecto de Estructura Programática para el Seguimiento de los Recursos y los pagos realizados.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-1109-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-1109-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-1109-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: ASECH

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0881-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0881-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASECH
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-1086-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-1086-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-1086-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-1086-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-1086-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASECH
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0912-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0912-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0912-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0912-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0912-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0912-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0912-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0912-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASECH
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0939-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0939-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0939-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0939-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASECH
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0969-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0969-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0969-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0969-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0969-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0969-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0970-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0970-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0970-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0970-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0970-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0970-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASECH
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0970-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0970-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0970-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0970-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0970-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0970-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0970-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0970-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0970-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0970-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0971-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0971-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASECH
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0971-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0971-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0971-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0971-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0971-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0971-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0972-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0972-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0972-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0972-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0972-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0972-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASECH
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0972-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0972-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0972-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-0972-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: ASECH

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-1129-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-1129-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-1129-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0265/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-08000-02-1129-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE CHIHUAHUA, CHIH.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0299/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-08019-14-0740-01-001 Para que el Municipio de Chihuahua, Chihuahua, instruya a quien corresponda, a fin de que, en lo subsecuente, implemente los sistemas de control interno necesarios que le permitan garantizar, la eficiencia y eficacia de las operaciones y la confiabilidad de la información, el cumplimiento de la normativa y la transparencia en la operación del fondo.
OASF/0299/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-08019-14-0740-01-002 Para que el Gobierno del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, instruya a quien corresponda, a fin de que el apartado de Cumplimiento de Objetivos y Metas se presente al cabildo para su análisis, con la finalidad de proponer medidas que orienten adecuadamente los recursos del fondo para el mejoramiento de sus habitantes.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE CHIHUAHUA, CHIH.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0299/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-08019-14-0740-03-001 Para que el municipio de Chihuahua, Chihuahua aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al corte de la Auditoría del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 22,614,686.38 pesos (veintidós millones seiscientos catorce mil seiscientos ochenta y seis pesos 38/100 M.N.) a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE JUÁREZ, CHIH.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0300/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-D-08037-14-0741-03-001 Para que el municipio de Juárez, Chihuahua aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al corte de la Auditoría del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 30,333,251.02 pesos (treinta millones trescientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y un pesos 02/100 M.N.) a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. D.F.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0232/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-09000-12-0400-01-001 Para que el Gobierno del Distrito Federal mediante la Secretaría de Finanzas, implemente los mecanismos de control y supervisión a fin de que, en lo subsecuente, no se transfieran los recursos de la cuenta bancaria específica para la administración y control de los recursos federales a otras cuentas, con el fin de transparentar el ejercicio de los recursos y en cumplimiento del Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal.
OASF/0232/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-09000-12-0400-01-002 Para que el Gobierno del Distrito Federal mediante la Subprocuraduría Jurídica, de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia, implemente los mecanismos de control y supervisión a fin de que, en lo subsecuente, en las convocatorias respectivas de los procedimientos de contratación, se establezcan de manera clara y transparente los requisitos y condiciones, así como la descripción detallada de los servicios, y los aspectos que considerará necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación.
OASF/0232/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-09000-12-0400-01-003 Para que el Gobierno del Distrito Federal mediante la Subprocuraduría Jurídica, de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia, implemente los mecanismos de control a fin de que, en lo subsecuente, se documenten los procedimientos de supervisión y verificación de los servicios que contrate, y se verifique el estricto cumplimiento de los contratos y fechas establecidas en éstos.
OASF/0232/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-09000-12-0400-01-004 Para que el Gobierno del Distrito Federal implemente los mecanismos de control y supervisión a fin de que, en lo subsecuente, se verifique que la información reportada en la herramienta informática de seguimiento (Project Server), comprenda las fechas reales de la ejecución y conclusión de los proyectos autorizados para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal del ejercicio fiscal que corresponda, y en caso de existir diferencias, se reporten a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal de la Secretaría de Gobernación para los efectos y adecuaciones correspondientes.
OASF/0232/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-A-09000-12-0400-01-005 Para que el Gobierno del Distrito Federal mediante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, instrumente los mecanismos de control y seguimiento que le permitan mantener protegidos de una vulneración de los sistemas informáticos los equipos de cómputo adquiridos con recursos del subsidio para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. D.F.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0232/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-A-09000-14-0557-01-001 Para que el Gobierno del Distrito Federal instruya a quien corresponda a fin de que se implementen las acciones o mecanismos que permitan fortalecer los procesos y los sistemas de control interno para el cumplimiento de metas y objetivos.
OASF/0232/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-A-09000-14-0557-01-002 Para que el Gobierno del Distrito Federal instruya a quien corresponda a fin de que se establezcan los mecanismos de control correspondientes para ejercer con eficacia los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples durante el ejercicio correspondiente.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. D.F.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0232/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-09000-14-0584-01-001 Para que el Gobierno del Distrito Federal instruya a quien corresponda, con el objeto de que se implementen las acciones necesarias a fin de que se concilien los registros contables y registros bancarios con el fin de que se identifiquen y aclaren las diferencias determinadas.
OASF/0232/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-09000-14-0584-01-002 Para que el Gobierno del Distrito Federal instruya a quien corresponda con objeto de que se actualicen los indicadores para resultados del fondo, y con base en ellos se evalúen los resultados de la aplicación de los recursos.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. D.F.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0232/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-09000-14-0584-03-001 Para que el Gobierno del Distrito Federal aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2012 y sus rendimientos financieros por 50,073,599.80 pesos (cincuenta millones setenta y tres mil quinientos noventa y nueve pesos 80/100 M.N.), a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. D.F.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0232/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-09000-14-0642-01-001 Para que el Gobierno del Distrito Federal instruya a quien corresponda a fin de implementar las acciones necesarias para que, en lo subsecuente, se atiendan las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, a fin de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos del fondo y apoyar el logro adecuado de sus objetivos.
OASF/0232/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-09000-14-0642-01-002 Para que el Gobierno del Distrito Federal instruya a quien corresponda a fin de implementar, en lo subsecuente, las medidas necesarias para evaluar de forma constante el desempeño de los servicios de salud financiados con el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud y así contribuir a mejorar la eficiencia y eficacia del fondo.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. D.F.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0232/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-09000-14-0642-03-001 Para que el Gobierno del Distrito Federal aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2012, por 39,238,196.43 pesos (treinta y nueve millones doscientos treinta y ocho mil ciento noventa y seis pesos 43/100 M.N.) en los objetivos del fondo, recursos que no habían sido devengados al 31 de marzo de 2013.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. D.F.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFTB
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0232/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-09000-14-0674-01-001 Para que el Gobierno del Distrito Federal instruya a quien corresponda a fin de implementar las acciones necesarias para que, en lo subsecuente, se atiendan las debilidades e insuficiencias determinadas en el control interno del Seguro Popular, a fin de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud y apoyar el logro adecuado de sus objetivos.
OASF/0232/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-09000-14-0674-01-002 Para que el Gobierno del Distrito Federal instruya a quien corresponda a fin de que se implementen las medidas necesarias para evaluar y mejorar continuamente el desempeño del programa, para proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal y mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación Celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. D.F.

CUENTA PÚBLICA:

2012

TIPO DE ACCIÓN:

(SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFTB

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0232/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-09000-14-0674-03-001 Para que el Gobierno del Distrito Federal aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos de la Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal 2012, por 1,037,044,201.39 pesos (mil treinta y siete millones cuarenta y cuatro mil doscientos un pesos 39/100 M.N.) en los objetivos del programa, recursos que no habían sido devengados al 31 de marzo de 2013.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-1110-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-1110-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-1110-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-1110-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-1110-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-1110-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-1110-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-1110-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-1110-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-1110-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-1110-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: CMHALDF

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-1048-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-1048-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-1048-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-1049-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-1049-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-1049-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-1050-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-1050-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-1050-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-1050-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-1050-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: CMHALDF
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-0913-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-0913-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-0913-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-0913-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-0913-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-0913-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-0913-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-0913-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-0913-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-0913-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-0913-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-0913-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: CMHALDF
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-1156-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-1156-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-1156-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-1156-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-1157-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-1157-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-1157-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-1157-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: CMHALDF

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-1130-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-1130-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-1130-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-1130-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-1130-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-1130-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0273/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-09000-02-1130-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. DGO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0233/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-10000-02-1206-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Durango aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria por no haber realizado la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ejercicio Fiscal 2012 conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, lo que generó que 27 de los 39 municipios del Estado de Durango recibieran menos recursos por 103,473.3 miles de pesos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. DGO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAIFF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Fondo Metropolitano de la Laguna

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0233/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-10000-04-0137-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, solicite al Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Metropolitano de La Laguna, instrumente acciones para que la cartera de proyectos que se envía a la Unidad de Política y Control Presupuestario para la ministración de los recursos no tengan cambios sustanciales; asimismo, gestione la solicitud de los recursos económicos para la ejecución de los proyectos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al inicio del año fiscal correspondiente. Lo anterior para que los procesos de licitación y ejecución se realicen preferentemente en el ejercicio fiscal para el cual fueron autorizados los recursos.
OASF/0233/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-10000-04-0137-01-002 Para que el Gobierno del estado de Durango por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, verifique que los recursos depositados por la Unidad de Política y Control Presupuestal de la SHCP en la cuenta aperturada por esta Secretaría se transfieran a la cuenta específica del Fideicomiso de Administración e Inversión dentro del plazo establecido de tres días hábiles posteriores a su recepción, incluyendo los rendimientos financieros generados.
OASF/0233/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-10000-04-0137-01-003 Para que el Gobierno del Estado de Durango, verifique que previo al procedimiento de contratación de un proyecto se realice el estudio de mercado que determine la existencia de proveedores a nivel nacional e internacional, que oferten los bienes requeridos para seleccionar el procedimiento de contratación más favorable para el Estado.
OASF/0233/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-10000-04-0137-01-004 Para que el Gobierno del Estado de Durango, por conducto de la Comisión del Agua, verifique que en los contratos de adquisiciones las estimaciones presentadas para su pago coincidan con sus generadores.
OASF/0233/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-10000-04-0137-01-005 Para que el Gobierno del Estado de Durango, por conducto de la Comisión del Agua, verifique que se cuente con la autorización de salida del almacén de los bienes adquiridos para que los proveedores los distribuyan e instalen.
OASF/0233/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-10000-04-0137-01-006 Para que el Gobierno del Estado de Durango, verifique que se cuente con el programa de entrega e instalación de los bienes adquiridos, y se cuenta con la autorización de salida para que los proveedores distribuyan e instalen los bienes que se adquirieron.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. DGO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAIFF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Fondo Metropolitano de la Laguna

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0233/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-10000-04-0137-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Durango aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria que acredite que los rendimientos financieros generados en la cuenta aperturada por la Secretaría de Finanzas y Administración por un monto de 104.4 miles de pesos fueron depositaron en la cuenta del fideicomiso núm. 02180004613887462 de Santander. Asimismo, presente documentación que compruebe que los rendimientos financieros generados en la cuenta del fideicomiso núm. 02180004613887462 en Banco Santander fueron asignados a algún proyecto antes del último día hábil de diciembre de 2012.
OASF/0233/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-10000-04-0137-03-002 Para que el Gobierno del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria que el pago de 20 estimaciones correspondientes a los contratos núms. SECOPE-FIFOME-DC-075-12, SECOPE-FIFOME-DC-076-12 y SECOPE-FIFOME-DC-047-12 por un monto de 59,977.7 miles de pesos fue realizado con recursos del Fondo Metropolitano de La Laguna 2012.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. DGO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0233/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-10000-14-0558-01-001 Para que el Gobierno del estado de Durango instruya a quien corresponda a fin de que se implementen las acciones o mecanismos que permitan fortalecer los procesos y los sistemas de control interno para el cumplimiento de metas y objetivos.
OASF/0233/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-10000-14-0558-01-002 Para que el Gobierno del estado de Durango instruya a quien corresponda, a fin de que se establezcan los mecanismos de control correspondientes para que los expedientes técnicos de obra cuenten con los oficios de terminación de los trabajos, actas de recepción de obra y actas de entrega de obra.
OASF/0233/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-10000-14-0558-01-003 Para que el Gobierno del estado de Durango instruya a quien corresponda a fin de que se establezcan los mecanismos de control correspondientes para ejercer con eficacia los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples durante el ejercicio correspondiente.
OASF/0233/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-10000-14-0558-01-004 Para que el Gobierno del estado de Durango, instruya a quien corresponda para que se establezcan los mecanismos de control correspondientes para que se ejerzan con eficacia los recursos del fondo de aportaciones múltiples para el componente de infraestructura educativa en su nivel básico durante el ejercicio correspondiente.
OASF/0233/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-10000-14-0558-01-005 Para que el Gobierno del estado de Durango, instruya a quien corresponda a fin de que se establezcan los mecanismos de control correspondientes para que se ejerzan con eficacia los recursos del fondo de aportaciones múltiples para el componente de infraestructura educativa en su nivel básico durante el ejercicio correspondiente.
OASF/0233/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-10000-14-0558-01-006 Para que el Gobierno del estado de Durango, instruya a quien corresponda a fin de que se establezcan los mecanismos de control correspondientes para que se ejerzan con eficacia los recursos del fondo de aportaciones múltiples para el componente de infraestructura educativa en su nivel superior durante el ejercicio correspondiente.
OASF/0233/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-10000-14-0558-01-007 Para que el Gobierno del estado de Durango instruya a quien corresponda a fin de que se implementen las actividades de control necesarias y, en lo subsecuente, los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples se destinen al cumplimiento de los objetivos y las metas.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. DGO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTA

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0233/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-10000-14-0558-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Durango aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos a la fecha de la revisión (31 de julio de 2013) por 84,042,463.00 pesos (ochenta y cuatro millones cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), para los componente de infraestructura educativa en sus niveles básico, media superior y superior, a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. DGO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0233/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-10000-14-0585-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Durango aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2012 y sus rendimientos financieros por 22,442,702.31 pesos (veintidós millones cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos dos pesos 31/100 M.N.), a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. DGO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0233/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-10000-14-0643-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Durango aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2012, por 12,854,164.16 pesos (doce millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cuatro pesos 16/100 M.N.) en los objetivos del fondo, recursos que no habían sido devengados al 31 de diciembre de 2012.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. DGO.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0233/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-10000-14-0675-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Durango aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos de la Cuota Social 2012, por 73,765,550.47 (setenta y tres millones setecientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta pesos 47/100 M.N.) en los objetivos del programa, recursos que no habían sido devengados al 31 de diciembre de 2012.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. DGO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos Federales Transferidos para el Fortalecimiento de la Educación Media Superior en el Colegio de Bachilleres

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0233/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-10000-02-0713-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Durango instruya a quien corresponda a fin de que, en lo sucesivo, el Colegio de Bachilleres del Estado de Durango implemente indicadores que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidas y los resultados de la aplicación de los recursos del Convenio Marco de Coordinación.
OASF/0233/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-10000-02-0713-01-002 Para que el Gobierno del Estado de Durango instruya a quien corresponda a fin de que, en lo sucesivo, se realice la evaluación de desempeño para verificar el grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en los indicadores estratégicos y de gestión que permitan medir el grado de cumplimiento de la aplicación de los recursos del Convenio Marco de Coordinación.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: EASE DGO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-1111-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-1111-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-1111-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-1111-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: EASE DGO.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-1051-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-1051-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-1051-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-1051-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-1051-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-1051-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-1051-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-1051-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-1051-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-1051-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-1052-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: EASE DGO.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-1052-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-1052-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-1052-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-1052-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-1052-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-1052-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-1052-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-1052-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-1052-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-1052-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-1052-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: EASE DGO.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-1052-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: EASE DGO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0882-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0882-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0882-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0882-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0882-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0882-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0882-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0882-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0882-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0882-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0882-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0882-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA:

EASE DGO.

CUENTA PÚBLICA:

2012

TIPO DE ACCIÓN:

(R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGIE

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0882-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0882-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0882-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: EASE DGO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0914-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0914-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0914-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0914-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0914-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0914-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0914-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: EASE DGO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0973-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0973-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0973-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0973-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0973-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0973-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0973-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0973-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0973-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0973-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0973-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0973-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: EASE DGO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0973-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0973-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0973-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0974-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0974-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0974-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0974-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0974-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0974-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0974-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0974-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0974-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: EASE DGO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0974-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0974-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0974-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0974-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0974-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0974-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0974-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0974-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0974-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0974-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0974-01-020 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0974-01-021 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: EASE DGO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0974-01-022 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0974-01-023 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0974-01-024 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0974-01-025 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0975-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0975-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0975-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0975-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0975-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0975-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0975-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0975-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: EASE DGO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0975-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0975-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0975-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0975-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0975-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0975-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0975-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0975-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0975-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0975-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0975-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0975-01-020 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: EASE DGO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0975-01-021 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0975-01-022 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0975-01-023 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0975-01-024 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0975-01-025 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0975-01-026 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0975-01-027 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-0975-01-028 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: EASE DGO.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-1131-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-1131-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-1131-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-1131-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-1131-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-1131-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-1131-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-1131-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-1131-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0274/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-10000-02-1131-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE LERDO, DGO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0301/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-10012-14-0744-03-001 Para que el municipio de Lerdo, Durango aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 31 de mayo de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 2,002,900.00 pesos (dos millones dos mil novecientos pesos, 00/100 M.N.) a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. GTO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIFF

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Fondo Metropolitano de la Ciudad de León

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0236/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-11000-04-0140-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, solicite oportunamente al Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del Fondo Metropolitano de la Ciudad de León presentar la cartera de proyectos al Comité Técnico para su aprobación, y gestione la solicitud de los recursos económicos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al inicio del año fiscal correspondiente.
OASF/0236/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-11000-04-0140-01-002 Para que el Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, se asegure de que los recursos ministrados por la Unidad de Política y Control Presupuestal de la SHCP, incluyendo los rendimientos financieros generados, se transfieran a la cuenta específica del Fideicomiso de Administración e Inversión dentro del plazo establecido de tres días hábiles posteriores a su recepción, como se estipula en las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. GTO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIFF

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Fondo Metropolitano de la Ciudad de León

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0236/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-11000-04-0140-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Guanajuato aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 120.8 miles de pesos que resultan de la diferencia de 240.5 miles de pesos por concepto de intereses generados en la cuenta núm. 1873742 de BANAMEX y la cantidad depositada en la cuenta del Fideicomiso de Administración e Inversión núm. 10010869443 de BANCOMER por un monto de 119.7 miles de pesos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido.
OASF/0236/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-11000-04-0140-03-002 Para que el Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la Comisión Estatal del Agua, presente la documentación comprobatoria de que el equipo de cogeneración de energía eléctrica de la Planta de Tratamiento Metropolitana de San Jerónimo está funcionado al 100.0%.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. GTO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado de Guanajuato

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0236/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-11000-12-0397-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Guanajuato instruya a la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal para la Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública, para que establezca mecanismos de seguimiento y evaluación que garanticen que el ejercicio de los recursos asignados al Estado, para la implementación del Sistema de Justicia Penal, se ejerza en cumplimiento de las disposiciones que se establezcan en el Convenio de Coordinación que para el efecto se suscriba.
OASF/0236/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-11000-12-0397-01-002 Para que el Gobierno del Estado de Guanajuato mediante la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal para la Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública, instruya a quien corresponda a fin de que se establezcan los mecanismos de control y seguimiento para asegurar el cumplimiento de la normativa, y la eficiencia y eficacia en la evaluación de las actividades y acciones señaladas en los contratos que se suscriban para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Penal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. GTO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0236/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-11000-14-0611-01-001 Para que el Gobierno del estado de Guanajuato instruya a quien corresponda, a fin de que, se implementen las acciones de control necesarias que permitan fortalecer los procesos y sistemas de control administrativo y, en su caso, el cumplimiento de metas y objetivos.
OASF/0236/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-11000-14-0611-01-002 Para que el Gobierno del estado de Guanajuato instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se implementen mecanismos de control para administrar con eficacia los recursos del fondo.
OASF/0236/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-11000-14-0611-01-003 Para que el Gobierno del estado de Guanajuato instruya a quien corresponda a fin de que, en ejercicios posteriores, se evalúe por instancias técnicas independientes el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas con base en indicadores para determinar el cumplimiento de sus objetivos y metas y las evaluaciones se publiquen en las páginas de Internet de las instancias de evaluación y del Gobierno del estado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. GTO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0236/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-11000-14-0611-03-001 Para que el Gobierno del estado de Guanajuato aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 31 de julio de 2013 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2012, por 69,804,471.21 pesos (sesenta y nueve millones ochocientos cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 21/100 M.N.) a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. GTO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0236/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-11000-14-0586-01-001 Para que el Gobierno del estado de Guanajuato instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se implementen los mecanismos que permitan fortalecer los procesos y los sistemas de control administrativo y, en su caso, el cumplimiento de metas y objetivos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
OASF/0236/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-11000-14-0586-01-002 Para que el Gobierno del estado de Guanajuato instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se implementen los mecanismos que permitan contar con la evidencia de las reprogramaciones realizadas para el Sistema de Seguimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
OASF/0236/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-11000-14-0586-01-003 Para que el Gobierno del estado de Guanajuato, instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se implementen los mecanismos para que se ejerza el total de los recursos dentro del ejercicio fiscal que le corresponda, a efecto de alcanzar las metas programadas.
OASF/0236/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-11000-14-0586-01-004 Para que el Gobierno del estado de Guanajuato, instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se implementen los mecanismos de control para asegurar que se cumplan en su totalidad las metas programadas dentro del ejercicio fiscal en que fueron asignados los recursos.
OASF/0236/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-11000-14-0586-01-005 Para que el Gobierno del estado de Guanajuato, instruya a quien corresponda con objeto de que en lo subsecuente se implementen las acciones correspondientes para que se realicen las evaluaciones de desempeño sobre el ejercicio de los recursos del fondo y se publiquen en la página de internet de la entidad federativa.
OASF/0236/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-11000-14-0586-01-006 Para que el Gobierno del estado de Guanajuato, instruya a quien corresponda con objeto de que en lo subsecuente se implementen las acciones correspondientes para que los indicadores para los resultados del fondo se mantengan actualizados y se evalúen los resultados obtenidos con los mismos.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. GTO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0236/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-11000-14-0586-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Guanajuato aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2012 y sus rendimientos financieros por 113,375,681.30 pesos (ciento trece millones trescientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y un pesos 30/100 M.N.), a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. GTO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0236/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-11000-14-0644-01-001 Para que el Gobierno del estado de Guanajuato instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del estado de Guanajuato implemente los mecanismos necesarios para agilizar la entrega de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.
OASF/0236/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-11000-14-0644-01-002 Para que el Gobierno del estado de Guanajuato instruya a quien corresponda a fin de implementar las acciones necesarias para que, en lo subsecuente, el 100.0% de las unidades médicas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato cuenten con la figura de aval ciudadano y se les otorgue capacitación; así como se de seguimiento a las quejas presentadas por los beneficiarios a través de esta figura.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. GTO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0236/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-11000-14-0644-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Guanajuato aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2012, por 56,942,586.50 pesos (cincuenta y seis millones novecientos cuarenta y dos mil quinientos ochenta y seis pesos 50/100 M.N.) en los objetivos del fondo, recursos que no habían sido ejercidos al 31 de diciembre de 2012.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. GTO.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFTB
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0236/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-11000-14-0676-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Guanajuato instruya a quien corresponda a fin de implementar las acciones necesarias para que, en lo subsecuente, se realicen las conciliaciones para que las cifras de las salidas de recursos en bancos sean coincidentes con las de los saldos de las cuentas bancarias.
OASF/0236/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-11000-14-0676-01-002 Para que el Gobierno del Estado de Guanajuato instruya a quien corresponda a fin de que se implementen las medidas de control necesarias para evaluar y mejorar continuamente el desempeño del programa, para proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2012 y mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. GTO.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFTB
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0236/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-11000-14-0676-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Guanajuato aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos de la cuota social, de la aportación solidaria federal 2012, los rendimientos financieros y portabilidad por 878,151,476.78 pesos (ochocientos setenta y ocho millones ciento cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos 78/100 M.N.) a los objetivos del programa, recursos que no habían sido devengados al 31 de marzo de 2013.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS GTO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0279/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-11000-02-1066-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS GTO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0279/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-11000-02-0883-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS GTO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0279/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-11000-02-1087-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS GTO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0279/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-11000-02-0915-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS GTO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0279/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-11000-02-0940-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS GTO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0279/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-11000-02-0976-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0279/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-11000-02-0977-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: OFS GTO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0279/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-C-11000-02-1132-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE DOCTOR MORA, GTO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAFFC

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa S205 Deporte

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0302/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-11013-02-0457-01-001 Para que el Municipio de Doctor Mora en el Estado de Guanajuato fortalezca las actividades de control y supervisión, a fin de que las obras se adjudiquen conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa "Deporte" y los convenios de coordinación.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE IRAPUATO, GTO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0303/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-11017-14-0835-03-001 Para que el municipio de Irapuato, Guanajuato aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 31 de Agosto de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 8359.8 miles de pesos (Ocho mil trescientos cincuenta y nueve miles de pesos 80/100 M.N) a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE LEÓN, GTO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTC

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0304/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-11020-14-0857-03-001 Para que el municipio de León, Guanajuato aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 30 de junio de 2013 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 2,871.8 miles de pesos a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE LEÓN, GTO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0304/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-11020-14-0836-03-001 Para que el municipio de León, Guanajuato aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 9 de octubre de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 8,746.4 miles de pesos a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
 ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE SAN FELIPE, GTO.
 CUENTA PÚBLICA: 2012
 TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
 UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0305/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-11030-14-0837-03-001 Para que el municipio de San Felipe, Guanajuato aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 31 de julio de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 18255.1 miles de pesos (Dieciocho mil doscientos cincuenta y cinco miles de pesos 10/100 M.N) a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE SILAO, GTO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAFFC

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa S205 Deporte

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0306/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-11037-02-0457-01-001 Para que el Municipio de Silao en el Estado de Guanajuato fortalezca las actividades de control y supervisión, a fin de que las obras adjudiquen conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Deporte y en los convenios de coordinación.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. GRO.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0235/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-A-12000-02-1207-03-001 Para que el Gobierno de Guerrero aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria por no haber realizado la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ejercicio Fiscal 2012 conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, lo que generó que 51 de los 81 municipios del Estado de Guerrero recibieran menos recursos por 586,027.7 miles de pesos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. GRO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAIFF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Fondo Regional en el Estado de Guerrero

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0235/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-12000-04-0206-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Guerrero, por conducto de su Secretaría de Finanzas y Administración, se asegure de reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro del plazo legal establecido los recursos del Fondo Regional transferidos a esa entidad federativa que no se hayan ejercido en los contratos respectivos.
OASF/0235/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-12000-04-0206-01-002 Para que el Gobierno del Estado de Guerrero se asegure de publicar tanto en su página de internet como en otros medios accesibles a la ciudadanía la información de los programas y proyectos de inversión apoyados con recursos del Fondo Regional, en la que se incluyan los avances físicos y financieros que registren.
OASF/0235/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-12000-04-0206-01-003 Para que el Gobierno del Estado de Guerrero se asegure de que la Secretaría de Finanzas y Administración elabore los indicadores estratégicos y de gestión que permitan evaluar los resultados de la aplicación de los recursos del Fondo Regional.
OASF/0235/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-12000-04-0206-01-004 Para que el Gobierno del Estado de Guerrero, se asegure de asignar el uno al millar del monto total de las obras al órgano técnico de fiscalización de la legislatura estatal, para la fiscalización de los programas y proyectos de inversión apoyados con los recursos del Fondo Regional.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. GRO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIFF

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Fondo Regional en el Estado de Guerrero

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0235/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-12000-04-0206-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Guerrero aclare y proporcione la documentación que justifique o compruebe el resarcimiento de 1,279.0 miles de pesos, toda vez que la entidad fiscalizada omitió asignar el uno al millar del monto total de las obras al órgano técnico de fiscalización de la legislatura estatal para la fiscalización de los programas y proyectos de inversión apoyados con recursos del Fondo Regional. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. GRO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0235/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-12000-14-0568-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Guerrero aclare y proporcione la documentación que acredite el registro contable, ejercicio y la aplicación de los recursos del FAETA por 6,838,370.53 (seis millones ochocientos treinta y ocho mil trescientos setenta pesos 53/100 M.N.) conforme a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, en virtud de que fueron retenidos y no enterados al ISSSTE.
OASF/0235/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-12000-14-0568-03-002 Para que el Gobierno del Estado de Guerrero aclare y proporcione la documentación que acredite el registro contable, ejercicio y la aplicación de los recursos del FAETA por el Impuesto Sobre la Renta retenido por 12,361,564.17 pesos (doce millones trescientos sesenta y un mil quinientos sesenta y cuatro pesos 17/100 M.N.) conforme a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, en virtud de que fueron retenidos y no enterados al Servicio de Administración Tributaria (SAT).



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. GRO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0235/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-12000-14-0587-03-001 Para que el Gobierno del estado de Guerrero aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2012 y sus rendimientos financieros por 29,255,634.36 pesos (veintinueve millones doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y cuatro pesos 36/100 M.N.), a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. GRO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0235/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-12000-14-0645-01-001 Para que el Gobierno del estado de Guerrero instruya a quien corresponda a fin de que se implementen las medidas de control necesarias a efecto de que, en lo subsecuente, se verifique que las recetas se requisen adecuadamente y se surtan al 100.0%.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. GRO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0235/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-12000-14-0645-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Guerrero aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2012 por 15,582,655.49 pesos (quince millones quinientos ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 49/100 M.N.) en los objetivos del fondo, recursos que no habían sido ejercidos al 31 de diciembre de 2012.
OASF/0235/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-12000-14-0645-03-002 Para que el Gobierno del estado de Guerrero aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 152,917,932.82 (ciento cincuenta y dos millones novecientos diecisiete mil novecientos treinta y dos pesos 82/100), por no lograr identificar el importe de pago del Impuesto Sobre la Renta del fondo. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, al entero de recursos al fondo.
OASF/0235/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-12000-14-0645-03-003 Para que el Gobierno del estado de Guerrero aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 33,789,567.45 pesos (Treinta y tres millones setecientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta y siete pesos 45/100 M.N.), por concepto de retenciones y aportaciones de Seguridad Social (ISSSTE) financiados con recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2012 no enteradas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, al entero de recursos ante la instancia competente.
OASF/0235/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-12000-14-0645-03-004 Para que el Gobierno del estado de Guerrero aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 154,225,644.41 pesos (ciento cincuenta y cuatro millones doscientos veinticinco mil seiscientos cuarenta y cuatro 41/100 M.N.) por pagos globales de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social (ISSSTE) por el total del personal, sin poder identificar la fuente de financiamiento. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, al entero de recursos al fondo.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. GRO.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFTB
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0235/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-12000-14-0677-01-001 Para que el Gobierno del estado de Guerrero instruya a quien corresponda, a fin de implementar las acciones necesarias para que, en lo subsecuente, se remita en tiempo y forma la información de las personas incorporadas al padrón del Sistema de Protección Social en Salud a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, donde incluya la cantidad de personas afiliadas y su vigencia.
OASF/0235/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-12000-14-0677-01-002 Para que el Gobierno del estado de Guerrero instruya a quien corresponda, a fin de implementar las acciones necesarias para que, en lo subsecuente, se registren presupuestalmente las operaciones de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal y por concepto de portabilidad.
OASF/0235/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-12000-14-0677-01-003 Para que el Gobierno del estado de Guerrero instruya a quien corresponda, a fin de implementar las acciones necesarias para que, en lo subsecuente, se registren presupuestalmente las operaciones de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal, así como del concepto de portabilidad.
OASF/0235/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-12000-14-0677-01-004 Para que el Gobierno del estado de Guerrero instruya a quien corresponda, a fin de implementar las acciones necesarias para que, en lo subsecuente, se identifiquen contable y presupuestalmente las operaciones de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2012 en los diferentes reportes generados.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. GRO.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFTB
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0235/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-12000-14-0677-03-001 Para que el Gobierno del estado de Guerrero aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria por un monto de 1,298,935,193.38 pesos (mil doscientos noventa y ocho millones novecientos treinta y cinco mil ciento noventa y tres pesos 38/100 M.N.), por no haber aplicado los recursos de la Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal 2012 al 31 de marzo de 2013.
OASF/0235/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-12000-14-0677-03-002 Para que el Gobierno del estado de Guerrero aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 152,917,932.82 pesos (ciento cincuenta y dos millones novecientos diecisiete mil novecientos treinta y dos pesos 82/100 M.N.), por concepto de retenciones de Impuesto Sobre la Renta realizadas a los trabajadores financiados con recursos de la Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal 2012 no enteradas al Servicio de Administración Tributaria. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, al entero de recursos al programa.
OASF/0235/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-12000-14-0677-03-003 Para que el Gobierno del estado de Guerrero aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 154,225,644.41 pesos (ciento cincuenta y cuatro millones doscientos veinticinco mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 41/100 M.N.), por concepto de retenciones y aportaciones de Seguridad Social (ISSSTE) y retenciones y aportaciones al Seguro de Retiro y Cesantía en edad avanzada y Vejez (FOVISSSTE) realizadas a los trabajadores financiados con recursos de la Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal 2012 no enteradas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, al entero de recursos ante la instancia competente.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: AGE GRO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1067-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1067-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1067-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1067-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1067-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1067-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1067-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1067-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1067-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1067-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1067-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1067-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: AGE GRO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1067-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1067-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1067-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1067-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1067-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1067-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: AGE GRO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1112-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1112-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1112-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1112-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1112-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1112-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1112-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1112-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1112-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1112-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1112-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1112-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: AGE GRO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1112-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1112-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1112-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1112-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1112-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1112-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1112-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1112-01-020 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1112-01-021 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1112-01-022 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1112-01-023 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: AGE GRO.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1053-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1053-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1053-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1053-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1053-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1053-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1053-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1053-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1053-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1053-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1053-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: AGE GRO.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1053-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1053-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1053-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1053-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1054-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1054-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1054-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1054-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1054-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1054-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1054-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: AGE GRO.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1054-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1054-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1054-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1054-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1054-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1054-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1054-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1054-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1054-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1054-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1054-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: AGE GRO.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1054-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1054-01-020 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1054-01-021 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1054-01-022 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1054-01-023 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1054-01-024 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1054-01-025 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: AGE GRO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-0884-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-0884-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-0884-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-0884-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-0884-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-0884-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-0884-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-0884-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-0884-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-0884-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-0884-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: AGE GRO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-0916-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-0916-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-0916-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-0916-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-0916-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-0916-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-0916-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: AGE GRO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-0941-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-0941-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-0941-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-0941-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-0941-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-0941-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-0941-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-0941-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-0941-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-0941-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-0941-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-0941-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: AGE GRO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-0941-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-0941-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-0941-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-0941-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: AGE GRO.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1158-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1158-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1158-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1158-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1158-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1158-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1158-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1158-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1158-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: AGE GRO.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1133-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1133-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1133-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1133-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1133-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1133-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1133-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1133-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1133-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1133-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1133-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: AGE GRO.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1133-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1133-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0256/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-12000-02-1133-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. HGO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Apoyos Complementarios a los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0237/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-13000-02-0630-01-001 Para que el Gobierno del estado de Hidalgo instruya a quien corresponda a fin de que se envíen los informes financieros y el informe final a la Subsecretaría de Educación Básica de la SEP.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. HGO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAIFF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Fondo Regional en el Estado de Hidalgo

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0237/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-13000-04-0240-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Hidalgo, por conducto de su Secretaría de Finanzas y Administración, se asegure de que los recursos del Fondo Regional se ejerzan invariablemente en los programas y proyectos de inversión aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, de que las modificaciones que efectúe a la cartera autorizada se soliciten en los tiempos establecidos para el efecto en la normativa en la materia.
OASF/0237/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-13000-04-0240-01-002 Para que el Gobierno del Estado de Hidalgo, por conducto de su Secretaría de Finanzas y Administración, se asegure de elaborar el cierre presupuestal y el informe final de ejecución de los programas y proyectos de inversión apoyados con recursos del Fondo Regional, con el propósito de rendir cuenta de la totalidad de los recursos aplicados, incluidos sus rendimientos financieros, y los resultados alcanzados.
OASF/0237/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-13000-04-0240-01-003 Para que el Gobierno del Estado de Hidalgo se asegure de que la Secretaría de Finanzas y Administración elabore los indicadores estratégicos y de gestión que permitan evaluar los resultados de la aplicación de los recursos del Fondo Regional conforme a la normativa establecida.
OASF/0237/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-13000-04-0240-01-004 Para que el Gobierno del Estado de Hidalgo se asegure de que los contratos que celebre se formalicen invariablemente antes de que se inicie la ejecución de los trabajos, se cuente con la aprobación y disposición de los recursos del Fondo Regional por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes que se suscriban dichos contratos, los recursos autorizados se destinen a proyectos de inversión nuevos o en proceso y la contratación de las obras y servicios se realice por regla general mediante licitaciones públicas que garanticen al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. HGO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0237/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-13000-14-0517-01-001 Para que el Gobierno del estado de Hidalgo instruya a quien corresponda a fin de que en ejercicios posteriores se tomen las medidas de control necesarias para fortalecer las debilidades detectadas en los cuestionarios de control interno.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. HGO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0237/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-13000-14-0588-01-001 Para que el Gobierno del estado de Hidalgo instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se implementen los mecanismos necesarios, con objeto de que se cumplan en su totalidad las metas programadas dentro del ejercicio fiscal en que fueron asignados los recursos.
OASF/0237/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-13000-14-0588-01-002 Para que el Gobierno del estado de Hidalgo instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se implementen los mecanismos necesarios, con objeto de que se realicen las evaluaciones de desempeño del ejercicio del fondo, y se publiquen en su página de Internet.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. HGO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0237/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-13000-14-0588-03-001 Para que el Gobierno del estado de Hidalgo aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2012 y sus rendimientos financieros por 99,006,486.90 pesos (noventa y nueve millones seis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 90/100 M.N.), a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. HGO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0237/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-13000-14-0646-03-001 Para que el Gobierno del estado de Hidalgo aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2012 por 137,645,910.69 pesos (ciento treinta y siete millones seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos diez pesos 69/100 M.N.) en los objetivos del fondo, recursos que no habían sido devengados al 31 de marzo de 2013.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. HGO.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0237/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-13000-14-0678-03-001 Para que el Gobierno del estado de Hidalgo aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos de la Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal 2012, por 211,563,157.15 pesos (doscientos once millones quinientos sesenta y tres mil ciento cincuenta y siete pesos 15/100 M.N.) en los objetivos del programa, recursos que no habían sido devengados al 31 de marzo de 2013.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASEH
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1068-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1068-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1068-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1068-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1068-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1068-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1068-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1068-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1068-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1068-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1068-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1068-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASEH
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1068-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1068-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1068-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1068-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1068-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASEH
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1113-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1113-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1113-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1113-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1113-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1113-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1113-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1113-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1113-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1113-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1113-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1113-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASEH
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1113-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1113-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1113-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1113-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1113-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1113-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1113-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1113-01-020 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1113-01-021 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1113-01-022 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1113-01-023 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1113-01-024 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASEH
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1113-01-025 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1113-01-026 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1113-01-027 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1113-01-028 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1113-01-029 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1113-01-030 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1113-01-031 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1113-01-032 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1113-01-033 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1113-01-034 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1113-01-035 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1113-01-036 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASEH
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0885-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0885-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0885-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0885-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0885-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0885-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0885-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0885-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0885-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASEH
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1088-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1088-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1088-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1088-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1088-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1088-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1088-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1088-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1088-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1088-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1088-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1088-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASEH
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1088-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1088-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1088-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1088-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1088-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1088-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1088-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASEH
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0917-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0917-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0917-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0917-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0917-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0917-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0917-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0917-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0917-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASEH
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0942-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0942-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0942-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0942-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0942-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0942-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0942-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0942-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0942-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0942-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0942-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0942-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASEH
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0942-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0942-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0942-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0942-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0942-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0942-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0942-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0942-01-020 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0942-01-021 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0942-01-022 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0942-01-023 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0942-01-024 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASEH
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0942-01-025 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASEH
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0978-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0978-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0978-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0978-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0978-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0978-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0978-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0978-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0978-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0978-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0978-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0978-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASEH
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0978-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0978-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0978-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0978-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0978-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0978-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0978-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0978-01-020 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0978-01-021 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0978-01-022 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0978-01-023 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0978-01-024 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASEH
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0978-01-025 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0979-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0979-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0979-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0979-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0979-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0979-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0979-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0979-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0979-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0979-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0979-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASEH
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0979-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0979-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0979-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0979-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0979-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0979-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0979-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0979-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0979-01-020 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0979-01-021 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0979-01-022 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0979-01-023 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASEH
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0979-01-024 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-0979-01-025 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: ASEH

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1134-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1134-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1134-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1134-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1134-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1134-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1134-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1134-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1134-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1134-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1134-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: ASEH

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1134-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1134-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1134-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1134-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1134-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1134-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0266/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-13000-02-1134-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE ATLAPEXCO, HGO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0307/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-13011-14-0838-03-001 Para que el municipio de Atlapexco, Hidalgo aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 30 de septiembre de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal por 2,472.0 miles de pesos a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE XOCHIATIPAN, HGO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0308/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-13078-14-0839-03-001 Para que el municipio de Xochiatipan, Estado de Hidalgo aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 30 de junio de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 3,993.3 miles de pesos a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE YAHUALICA, HGO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTC

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0309/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-13080-14-0840-03-001 Para que el municipio de Yahualica, Hidalgo aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 31 de julio de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal por 4,323.3 miles de pesos a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. JAL.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-02-1208-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria por no haber realizado la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ejercicio Fiscal 2012 conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, lo que generó que 74 de los 125 municipios del Estado de Jalisco recibieran menos recursos por 186,454.0 miles de pesos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. JAL.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAFFB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, Componente Sanidades, en los Estados de Jalisco y Chiapas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-02-0326-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco implemente mecanismos de control para garantizar que, en lo sucesivo, el Fideicomiso de Alianza para el Campo del Estado de Jalisco ministre los recursos a los Organismos Auxiliares, una vez validados los proyectos por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y dentro de los plazos y términos establecidos en los convenios formalizados con ese Órgano Desconcentrado.
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-02-0326-01-002 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco implemente mecanismos de control para garantizar que, en lo sucesivo, el registro contable de los Gastos de Evaluación que realice el Fideicomiso de Alianza para el Campo del Estado de Jalisco se separe por programa, componente y por el origen de los recursos, es decir, federales o estatales. Además, para que invariablemente se conserve la documentación que sustenta la aplicación o reintegro a la Tesorería de la Federación de los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos destinados para Gastos de Evaluación.
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-02-0326-01-003 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco implemente mecanismos de control para garantizar que, en lo sucesivo, se elabore y se integre el Informe de la Cuenta Pública del Componente Sanidades al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal y se entregue al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, previa validación de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en esa entidad federativa.
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-02-0326-01-004 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco implemente mecanismos de control para garantizar que, en lo sucesivo, cuando el Fideicomiso de Alianza para el Campo del Estado de Jalisco no reintegre los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos transferidos por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, con cargo en el Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, Componente Sanidades, se apliquen solamente en el programa y componente señalados y dentro del ejercicio en que fueron autorizados.
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-02-0326-01-005 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco implemente mecanismos de control para garantizar que, en lo sucesivo, el Fideicomiso de Alianza para el Campo del Estado de Jalisco deposite los recursos no ejercidos por los Organismos Auxiliares al cierre del ejercicio, así como sus rendimientos financieros, en una cuenta productiva antes de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-02-0326-01-006 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco implemente mecanismos de control para garantizar que, en lo sucesivo, invariablemente se envíe el Acta de Cierre Finiquito del Programa Prevención y Manejo de Riesgos a la Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que ésta a su vez la remita al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-02-0326-01-007 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco, a través del Fideicomiso de Alianza para el Campo del Estado de Jalisco, implemente mecanismos de control para asegurar que, en lo sucesivo, los Organismos Auxiliares depositen los recursos del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, Componente Sanidades, en cuentas bancarias específicas y exclusivas para su mejor manejo y fiscalización, y para que no se realicen traspasos entre las cuentas bancarias de los diferentes subcomponentes atendidos.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. JAL.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAFFB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, Componente Sanidades, en los Estados de Jalisco y Chiapas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-02-0326-01-008 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco, a través del Fideicomiso de Alianza para el Campo del Estado de Jalisco implemente mecanismos de control para garantizar que, en lo sucesivo, los Organismos Auxiliares apliquen los rendimientos financieros de los recursos del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, Componente Sanidades, solamente en los conceptos autorizados en las Reglas de Operación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y en los Criterios Técnicos y Administrativos Específicos autorizados por la unidad responsable correspondiente del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-02-0326-01-009 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco implemente mecanismos de control para garantizar que, en lo sucesivo, el Fideicomiso de Alianza para el Campo del Estado de Jalisco invariablemente envíe los recibos expedidos por los Organismos Auxiliares, con motivo de la recepción de los recursos del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, Componente Sanidades, a la Unidad Responsable correspondiente del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-02-0326-01-010 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco, a través del Fideicomiso de Alianza para el Campo del Estado de Jalisco, implemente mecanismos de control para garantizar que, en lo sucesivo, solamente se realicen pagos por operaciones devengadas en el ejercicio en que fueron autorizados los recursos y dentro de la vigencia de los programas de trabajo autorizados para ejecutarse con recursos transferidos con cargo en el Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, Componente Sanidades.
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-02-0326-01-011 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco, a través del Fideicomiso de Alianza para el Campo del Estado de Jalisco, implemente mecanismos de control que garanticen que, en lo sucesivo, los recursos del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, Componente Sanidades, que se transfieran a Juntas Locales se administren en cuentas bancarias productivas y específicas; que su recepción se soporte en los recibos o facturas que cumplan con todos los requisitos fiscales establecidos; y que el registro contable de los gastos se sustente invariablemente en la documentación comprobatoria correspondiente.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. JAL.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proyecto Desarrollo de Infraestructura Deportiva para los Juegos Panamericanos Guadalajara 2011

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-04-0187-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud, se asegure de amortizar proporcionalmente el anticipo con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose deducir el faltante por amortizar en la estimación final de conformidad con la normativa aplicable; además, de llevar a cabo las acciones legales para recuperar los saldos de los anticipos pendientes de amortizar.
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-04-0187-01-002 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud, se asegure de verificar que el cálculo del porcentaje del cargo por financiamiento que presenten las contratistas se realice de conformidad con la normativa aplicable.
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-04-0187-01-003 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco se asegure de que las residencias de obra supervisen, revisen, vigilen y controlen que en los elementos estructurales de concreto reforzado se descuente el volumen que ocupa el acero de refuerzo para evitar diferencias entre los volúmenes de obra pagados y los ejecutados.
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-04-0187-01-004 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud, se asegure de que las residencias de obra supervisen, revisen, vigilen y controlen los trabajos para evitar diferencias entre los volúmenes de obra pagados y los ejecutados.
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-04-0187-01-005 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco se asegure de que las contratistas notifiquen la terminación de los trabajos mediante bitácora o excepcionalmente por escrito de conformidad con la normativa aplicable.
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-04-0187-01-006 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco se asegure de levantar dentro los plazos legales establecidos las actas de entrega-recepción y elaborar los finiquitos de las obras públicas a su cargo.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. JAL.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAIFF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proyecto Desarrollo de Infraestructura Deportiva para los Juegos Panamericanos Guadalajara 2011

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-04-0187-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del saldo del anticipo pendiente de amortizar por 422.9 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta su devolución, en el contrato de obra pública núm. CODE-FONATUR-04/2009. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-04-0187-03-002 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 1,179.0 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta su devolución, debido al cálculo incorrecto del porcentaje del cargo por financiamiento en los contratos núms. CODE-FONATUR-01/2011, CODE-FONATUR-02/2011, CODE-FONATUR-04/2009 y CODE-FONATUR-05/2009. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-04-0187-03-003 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 126.8 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta su devolución, debido a que se detectaron diferencias entre los volúmenes de obra pagados y los ejecutados, ya que los residentes de obra no descontaron el volumen que ocupa el acero de refuerzo en los elementos estructurales de concreto reforzado en los contratos de obra pública núms. DGOP-004.01/2008-SEDEUR-DGOP-FINDE-LP, CODE-FONATUR-01/2011, CODE-FONATUR-02/2011, CODE-FONATUR-04/2009 y CODE-FONATUR-05/2009. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-04-0187-03-004 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 116.5 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta su devolución, debido a que se detectaron diferencias entre los volúmenes de obra pagados y los ejecutados en el concepto suministro y colocación de acero de refuerzo de 3/8" en muros en el contrato de obra pública núm. CODE-FONATUR-05/2009. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. JAL.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-14-0612-01-001 Para que el Gobierno del estado de Jalisco instruya a quien corresponda, a fin de que, en ejercicios posteriores, se implementen mecanismos de control para que se integren en tiempo y forma los expedientes de las obras ejecutadas.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. JAL.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-14-0612-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 31 de agosto de 2013 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2012, por 62,761,504.24 pesos (sesenta y dos millones setecientos sesenta y un mil quinientos cuatro pesos 24/100 M.N.) a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. JAL.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-14-0589-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco instruya a quien corresponda, con objeto de que se implementen las acciones necesarias a fin de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno, para proporcionar una seguridad razonable respecto del logro de los objetivos del fondo, y mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control.
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-14-0589-01-002 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco instruya a quien corresponda a fin de que los bienes adquiridos con cargo a los recursos del fondo se registren en cuentas de activo y de patrimonio en la contabilidad del estado y se concilien las cifras reportadas en los diferentes reportes que se generan del fondo.
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-14-0589-01-003 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco instruya a quien corresponda, con objeto de que se implementen las acciones necesarias a fin de que se enuncie en los contratos correctamente la fuente del financiamiento, con el cual serán pagados.
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-14-0589-01-004 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco instruya a quien corresponda, con objeto de que se implementen las acciones necesarias a fin de que se enuncie en los contratos correctamente la fuente del financiamiento, con el cual serán pagados.
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-14-0589-01-005 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco instruya a quien corresponda, con objeto de que se implementen las acciones necesarias a fin de que se enuncie en los contratos correctamente la fuente del financiamiento, con el cual serán pagados.
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-14-0589-01-006 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco instruya a quien corresponda, con objeto de que se implementen las acciones necesarias a fin de que se enuncie en los contratos correctamente la fuente del financiamiento, con el cual serán pagados.
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-14-0589-01-007 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco instruya a quien corresponda, con objeto de que se implementen las acciones necesarias a fin de que se enuncie en los contratos correctamente la fuente del financiamiento, con el cual serán pagados.
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-14-0589-01-008 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco instruya a quien corresponda, con objeto de que se implementen las acciones necesarias a fin de que se enuncie en los contratos correctamente la fuente del financiamiento, con el cual serán pagados.
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-14-0589-01-009 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco instruya a quien corresponda, con objeto de que se implementen las acciones necesarias a fin de que se enuncie en los contratos correctamente la fuente del financiamiento, con el cual serán pagados.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. JAL.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-14-0589-01-010 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco instruya a quien corresponda, con objeto de que se implementen las acciones necesarias a fin de que se enuncie en los contratos correctamente la fuente del financiamiento, con el cual serán pagados.
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-14-0589-01-011 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco instruya a quien corresponda, con objeto de que se implementen las acciones necesarias a fin de que se enuncie en los contratos correctamente la fuente del financiamiento, con el cual serán pagados y a fin de que los bienes adquiridos con recursos del FASP, sean utilizados y se encuentren en operación.
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-14-0589-01-012 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco instruya a quien corresponda a fin de que se realicen las acciones necesarias con objeto de que los recursos del fondo se ejerzan de manera eficaz, y se cumplan las metas comprometidas en el Anexo Técnico Único.
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-14-0589-01-013 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco instruya a quien corresponda con objeto de que se realicen las acciones con la finalidad de que se establezcan obras y acciones que vayan dirigidas al cumplimiento de los objetivos del fondo y que impacten realmente en la mejora de la seguridad pública del estado.
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-14-0589-01-014 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco instruya a quien corresponda con objeto de que se realicen las evaluaciones del desempeño sobre el ejercicio de los recursos del fondo, con apoyo en los indicadores establecidos y se publiquen en la página de Internet de la entidad federativa.
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-14-0589-01-015 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco instruya a quien corresponda con objeto de que se actualicen los indicadores para resultados del fondo, y con base en ellos se evalúen los resultados de la aplicación de los recursos.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. JAL.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-14-0589-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2012 y sus rendimientos financieros por 109,397,366.61 pesos (ciento nueve millones trescientos noventa y siete mil trescientos sesenta y seis pesos 61/100 M.N.), a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. JAL.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-14-0647-01-001 Para que el Gobierno del estado de Jalisco instruya a quien corresponda a fin de implementar las acciones necesarias para que, en lo subsecuente, se atiendan las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, a fin de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos del fondo y apoyar el logro adecuado de sus objetivos.
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-14-0647-01-002 Para que el Gobierno del estado de Jalisco instruya a quien corresponda a fin de que se implementen las medidas de control necesarias para agilizar la resolución de la licitación núm. LPN-4368001-006-11; asimismo y respecto de la licitación núm. LPN-4368001-015-10 y con base a la resolución emitida por el Pleno del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco valorar la existencia de posibles irregularidades, que hayan afectado su esfera jurídica o patrimonial y proceder a realizar la gestión que conforme a derecho corresponda ante las autoridades jurisdiccionales competentes.
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-14-0647-01-003 Para que el Gobierno del estado de Jalisco instruya a quien corresponda a fin de implementar, en lo subsecuente, las medidas necesarias para evaluar de forma constante el desempeño de los servicios de salud financiados con el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud y así contribuir a mejorar la eficiencia y eficacia del fondo.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. JAL.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-14-0647-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2012 por 280,993,592.97 (doscientos ochenta millones novecientos noventa y tres mil quinientos noventa y dos pesos 97/100 M.N.) en los objetivos del programa, recursos que no habían sido devengados al 31 de diciembre de 2012.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. JAL.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-14-0679-01-001 Para que el Gobierno del estado de Jalisco instruya a quien corresponda a fin de que se implementen las medidas de control necesarias para agilizar la resolución de la licitación núm. LPN-4368001-006-11; asimismo y respecto de la licitación núm. LPN-4368001-015-10 y con base a la resolución emitida por el Pleno del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco valorar la existencia de posibles irregularidades que hayan afectado su esfera jurídica o patrimonial y proceder a realizar la gestión que conforme a derecho corresponda ante las autoridades jurisdiccionales competentes.
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-14-0679-01-002 Para que el Gobierno del estado de Jalisco instruya a quien corresponda a fin de que se implementen las medidas de control necesarias para ejercer con eficacia y oportunidad los recursos del Sistema de Protección Social en Salud, que aseguren el cumplimiento del programa de gasto de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal del ejercicio correspondiente, y de las metas y objetivos.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. JAL.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-14-0679-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos de la Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal 2012, por 51,487,535.79 pesos (cincuenta y un millones cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos treinta y cinco pesos 79/100 M.N.) en los objetivos del programa, recursos que no habían sido ejercidos al 30 de junio de 2013.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. JAL.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Subsidio de Apoyos a las Entidades Federativas en Materia de Seguridad Pública

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-02-0625-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Jalisco instruya a quien corresponda, con objeto de que se implementen las acciones necesarias a fin de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno, para proporcionar una seguridad razonable respecto del logro de los objetivos del subsidio y mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control.
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-02-0625-01-002 Para que el Gobierno del estado de Jalisco instruya a quien corresponda, con objeto de que se implementen las acciones necesarias para que se tenga un adecuado seguimiento a la suscripción de los Convenios y sus Anexos.
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-02-0625-01-003 Para que el Gobierno del estado de Jalisco instruya a quien corresponda, a fin de que se establezcan las acciones necesarias para que se realice el pago a proveedores en tiempo y forma.
OASF/0238/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-14000-02-0625-01-004 Para que el Gobierno del estado de Jalisco instruya a quien corresponda a fin de implementar acciones necesarias para alcanzar metas establecidas en los diferentes convenios que el estado suscribe con la federación en materia de seguridad pública.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASEJ
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1069-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1069-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1069-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1069-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1069-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1069-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1069-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1069-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1069-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1069-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1069-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1069-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASEJ
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1069-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1069-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1069-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1069-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1069-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1069-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1069-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1069-01-020 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1069-01-021 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1069-01-022 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1069-01-023 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1069-01-024 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASEJ
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1069-01-025 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1069-01-026 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1069-01-027 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1069-01-028 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1069-01-029 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1069-01-030 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1069-01-031 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: ASEJ

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1055-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1055-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1055-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1055-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1055-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1055-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1055-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASEJ
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0886-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0886-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0886-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0886-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0886-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0886-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0886-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0886-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0886-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASEJ
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0918-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0918-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0918-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0918-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0918-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0918-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0918-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0918-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0918-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASEJ
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0943-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0943-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0943-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0943-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0943-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0943-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0943-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0943-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0943-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0943-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0943-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0943-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASEJ
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0943-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0943-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0943-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0943-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0943-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASEJ
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0980-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0980-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0980-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0980-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0980-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0980-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0980-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0980-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0980-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0981-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0981-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0981-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASEJ
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0981-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0981-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0981-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0981-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0981-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0981-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0981-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0981-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0982-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0982-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0982-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0982-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASEJ
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0982-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0982-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0982-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0982-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0982-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-0982-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: ASEJ
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1135-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1135-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1135-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1135-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1135-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1135-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1135-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1135-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1135-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1135-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1135-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: ASEJ
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1135-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1135-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1135-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1135-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0267/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-14000-02-1135-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE GUADALAJARA, JAL.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0310/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-14039-14-0785-03-001 Para que el municipio de Guadalajara, Jalisco aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 31 de marzo de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 6,313.2 miles de pesos, a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

ENTIDAD FISCALIZADA:

MPIO. DE PUERTO VALLARTA, JAL.

CUENTA PÚBLICA:

2012

TIPO DE ACCIÓN:

(SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFTC

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0311/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-14067-14-0815-03-001 Para que el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 30 de junio de 2013 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 28,100.3 miles de pesos a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE PUERTO VALLARTA, JAL.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0311/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-14067-14-0786-03-001 Para que el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 30 de junio de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 1,027.9 miles de pesos a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTC

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0313/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-14097-14-0816-03-001 Para que el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 31 de marzo de 2013 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 9,373.7 miles de pesos a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0313/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-14097-14-0787-03-001 Para que el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 31 de marzo de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 1,711.2 miles de pesos, a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE ZAPOPAN, JAL.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0314/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-14120-14-0789-03-001 Para que el municipio de Zapopan, Jalisco aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 30 de abril de 2013, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2012, por 1,958.4 miles de pesos; a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
 ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JAL.
 CUENTA PÚBLICA: 2012
 TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
 UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0312/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-14098-14-0788-03-001 Para que el municipio de Tlaquepaque, Jalisco, aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 30 de junio de 2013 del Fondo para la infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 6,506.7 miles de pesos, a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. EDO. MEX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAFFB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Adquisición de Equipo Médico con Recursos del Fondo de Previsión Presupuestal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-02-0303-01-001 Para que el Gobierno del Estado de México, a través del Instituto de Salud en el Estado de México lleve a cabo las acciones pertinentes para la reposición de los dos equipos médicos denominados "electromiógrafos y potenciales evocados", que fueron adquiridos con recursos del Fondo de Previsión Presupuestal.
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-02-0303-01-002 Para que el Gobierno del Estado de México, a través del Instituto de Salud del Estado de México, establezca los mecanismos de control y supervisión que garanticen que el equipo médico adquirido con recursos del Fondo de Previsión Presupuestal cumpla con las características físicas y técnicas que permitan su utilización en las unidades médicas beneficiarias en función a sus necesidades, capacidad e instalaciones a fin de satisfacer los servicios que demanda la población; así como que realice las acciones y gestiones que garanticen la reparación, instalación y utilización de los equipos médicos adquiridos con los recursos otorgados de este fondo en el ejercicio 2012 del proyecto número 00271/2011.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. EDO. MEX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAFFA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas de Infraestructura Hidráulica por el Suministro de Agua en Bloque

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-02-0042-01-001 Para que el Gobierno del Estado de México establezca los mecanismos, haga las gestiones o formule los acuerdos necesarios a fin de que los adeudos pendientes de pago de 30 municipios del Estado de México por concepto de Aprovechamientos del Suministro de Agua en Bloque, no se sigan incrementando, ya que se identificó que hay adeudos que datan desde 2008 que no han podido ser recuperados vía el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, como medio de garantía de pago, ya que éstos no se pueden aplicar sobre el 100.0% de las disponibilidades de las participaciones, conforme a la normativa que regula la operación de dicho fondo, lo que da lugar a que el monto de los adeudos se vayan incrementando por las actualizaciones y recargos con el riesgo de afectar el patrimonio del municipio o del estado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. EDO. MEX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Fondo Metropolitano del Valle de México, en el Estado de México

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-04-0147-01-001 Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, solicite al Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Metropolitano del Valle de México que instrumente acciones para que los proyectos enviados a la Unidad de Política y Control Presupuestario para la ministración de los recursos no tengan cambios sustanciales, y los procesos de licitación y ejecución se realicen preferentemente en el ejercicio fiscal para el cual fueron autorizados los recursos.
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-04-0147-01-002 Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, solicite a los ejecutores de los proyectos presentar en forma oportuna y completa la información y documentación requerida por el fiduciario, para que la ministración de los recursos se efectúe en el ejercicio fiscal para el cual fueron autorizados.
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-04-0147-01-003 Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas transfiera los recursos de la cuenta de la tesorería a la cuenta del Fideicomiso del Fondo dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a su recepción, incluidos los rendimientos financieros generados, como se establece en las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano.
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-04-0147-01-004 Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de las Secretarías de Comunicaciones, y de Agua y Obra Pública, verifique que se cumpla con los plazos establecidos entre la publicación de la convocatoria y la presentación y apertura de las proposiciones.
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-04-0147-01-005 Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Junta de Caminos del Estado de México, verifique que las especificaciones particulares y el catálogo de conceptos de las bases de las licitaciones de las obras públicas a su cargo contengan la firma del responsable de la elaboración del proyecto.
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-04-0147-01-006 Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones, verifique que los ejecutores de las obras pública a su cargo, en su caso, cuenten con la autorización de la Secretaría de la Función Pública para el uso de la bitácora de manera tradicional.
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-04-0147-01-007 Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Dirección General de Vialidad, verifique que en las obras públicas a su cargo las bitácoras se inicien con una nota especial en la que se indique, como mínimo, la fecha de apertura, domicilio y teléfono de las partes involucradas; inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al residente y, en su caso, al supervisor, así como al superintendente por parte de las contratistas.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. EDO. MEX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAIFF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Fondo Metropolitano del Valle de México, en el Estado de México

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-04-0147-01-008 Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Junta de Caminos, verifique que en las obras públicas a su cargo se registre en la bitácora de obra y de servicios lo siguiente: las autorizaciones a las modificaciones al proyecto y de las estimaciones; la aprobación de los conceptos no previstos en el catálogo original; las cantidades adicionales; la autorización de convenios modificatorios; la falta o atraso en el pago de estimaciones; la solicitud de aprobación de las estimaciones, de los ajuste de costos, de los conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales, y de los convenios modificatorios; el avance físico y financiero de la obra; el resultado de las pruebas de calidad de los insumos con la periodicidad que se estableció en el contrato; las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que debieron implementarse, y los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con las contratistas o con las residencias de obra, así como su seguimiento.
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-04-0147-01-009 Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Junta de Caminos, informe oportunamente sobre la formalización de los convenios autorizados que rebasen el 25.0% en monto o plazo al Órgano Interno de Control .
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-04-0147-01-010 Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Junta de Caminos, verifique que las estimaciones se formulen separando la obra extraordinaria de la pactada en el contrato.
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-04-0147-01-011 Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría del Agua y Obra Pública y de la Junta de Caminos, verifique que los laboratorios que realizan las pruebas de ensaye se encuentren acreditados por un organismo de certificación.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. EDO. MEX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAIFF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Fondo Metropolitano del Valle de México, en el Estado de México

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-04-0147-03-001 Para que el Gobierno del Estado de México aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de los rendimientos financieros generados por los días de atraso en el depósito de los recursos en la cuenta núm. 1709573-5 de IXE Banco de la sexta ministración por 151,586.2 miles de pesos, y que no fueron transferidos a la cuenta del fideicomiso núm. 1718611-0 de IXE Banco. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-04-0147-03-002 Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del resarcimiento de 82.6 miles de pesos, por pago en exceso por diferencias entre volúmenes de obra pagados y los ejecutados en los conceptos núms. 9 "Suministro y colocación de concreto tipo 1, revenimiento 6-8 cm" y 56 "Suministro y colocación de concreto tipo 1 revenimiento 6-8 cm", en el contrato núm. SCEM-DGV-FMVM-12-RF-17-C. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado, incluidos los intereses generados desde la fecha de pago hasta su devolución.
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-04-0147-03-003 Para que el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Comunicaciones aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 55.2 miles de pesos, por concepto de pago en exceso por diferencias entre los volúmenes de obra pagados y los ejecutados en el concepto núm. 3.01.02.006 "Suministro y colocación de concreto estructural f'c = 250 kg/cm2 clase I en cimentación y/o cualquier elemento de aireplenes y/o estribos", del contrato núm. SCEM-JC-12-AGIS-057-C. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado más los intereses generados desde la fecha de pago hasta su devolución.
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-04-0147-03-004 Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Junta de Caminos, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del pago de 7,630.5 miles de pesos, correspondiente 9,826.28 jornales adicionales a los establecidos en el contrato del concepto EXTR-42 Auxiliar de supervisor para control de tráfico, manejo de señales provisionales, reubicación, mantenimiento y normas de seguridad en áreas de trabajo en turnos de 12 horas, según instrucciones de la dependencia, P.U.O.T., sin contar con el soporte documental y fotográfico que acrediten su justificación y utilización en la obra. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado, incluidos los intereses generados desde la fecha de pago y hasta su devolución.
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-04-0147-03-005 Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Junta de Caminos aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del pago de 3,965.7 miles de pesos correspondiente a 5,073 jornales adicionales a los estipulados en el contrato del concepto EP-2 "Personal para seguridad vial (banderero)", incluye: casco, banderola para desvíos, chaleco de malla fluorescente con franjas reflejantes, impermeable con franjas reflejantes, overol color amarillo, botas, silbato y banderín, los trabajos deberán ser considerados en honorarios tanto diurnos como nocturnos sin cargo adicional a la dependencia P.U.O.T.", sin contar con la información y documentación que acredite su justificación y utilización en la obra. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. EDO. MEX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Fondo Metropolitano del Valle de México, en el Estado de México

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-04-0147-03-006 Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Junta de Caminos, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del resarcimiento de 19.1 miles de pesos, por concepto de diferencias entre el precio unitario cobrado de \$6.14 y el precio unitario autorizado de \$6.04 en el concepto "Transporte del material producto de bancos, cortes, excavaciones, desmontes, despalmes y derrumbes desde el lugar de su extracción hasta el sitio de su utilización, depósito o banco de desperdicios. Acarreo mayor de un kilómetro. Acarreo del material para la capa subrasante (de banco)". En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado, incluidos los intereses generados desde la fecha de pago hasta su devolución.
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-04-0147-03-007 Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Junta de Caminos, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del resarcimiento de 17.7 miles de pesos pagados en exceso, debido a que en el precio unitario de catálogo Concreto Hidráulico (N-CTR-CAR-1-02-003/04) Suministro, fabricación, colocación, consolidación y curado de concreto hidráulico, consistente en una combinación de cemento Portland, agregados pétreos, agua y aditivos, para formar una mezcla moldeable, que al fraguar forma un elemento rígido y resistente, de f'c = 250 kg/cm² con cemento tipo II puzolánico usando impermeabilizante, en losa de cimentación del contrato núm. SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-039-C se consideró una dosificación de 16 Kg de aditivo impermeabilizante, en lugar de 8.5 Kg, por lo que el precio unitario debió ser de \$1,857.51 y no de \$1,957.0. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta su devolución.
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-04-0147-03-008 Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Junta de Caminos, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del resarcimiento de 65.2 miles de pesos pagados en exceso, porque no se justificó la profundidad de desplante de las pilas de cimentación de 8.8 m ya que en el proyecto se estableció de 8.3 m. por lo que se debieron pagar 487.08 m³ en lugar de 518.30 m³ de concreto hidráulico en el contrato num. SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-039-C. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta su devolución.
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-04-0147-03-009 Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Junta de Caminos, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del resarcimiento de 334.4 miles de pesos pagados en exceso, debido a que en el concepto acero para concreto hidráulico, no se acreditó la profundidad de desplante de las pilas de cimentación de 8.8 m, toda vez que en el proyecto del contrato núm. SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-039-C se estableció una profundidad de 8.3 m. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-04-0147-03-010 Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría del Agua y Obra Pública, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del resarcimiento de 3,844.7 miles de pesos pagados en exceso, debido a que existe un error al invertir las cantidades de las tarifas de acarreos en la matriz del precio unitario del concepto "Despalme de terreno en capas de 20cm" al ajustar dicha matriz resultó un precio unitario de \$86.85, en lugar del precio unitario pagado de \$137.02 en el contrato núm. OP-12-0270. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. EDO. MEX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAIFF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Fondo Metropolitano del Valle de México, en el Estado de México

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-04-0147-03-011 Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Junta de Caminos, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de por qué se autorizaron precios unitarios extraordinarios por los conceptos liberación de derecho de vía e indemnizaciones por afectaciones de predios particulares que no están reconocidos como obra pública, por lo que no debieron pagarse mediante el contrato núm. SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-039-C. Asimismo, por pagos realizados a la contratista de 811.9 miles de pesos por concepto de costo indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales de 17.4%, debido a que se utilizó el contrato de obra pública mencionado para pagar dicho concepto sin acreditar que la contratista haya generado gasto alguno para su realización. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-04-0147-03-012 Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Junta de Caminos, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de por qué se autorizaron precios unitarios extraordinarios por los conceptos liberación de derecho de vía e indemnizaciones por afectaciones de predios particulares que no están reconocidos como obra pública, por lo que no debieron pagarse mediante el contrato núm. SCEM-JC-10-AGIS-152-C. Asimismo, por pagos realizados a la contratista de 273.6 miles de pesos por concepto de costo indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales de 16.6%, debido a que se utilizó el contrato de obra pública mencionado para pagar dicho concepto sin acreditar que la contratista haya generado gasto alguno para su realización. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-04-0147-03-013 Para que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Junta de Caminos, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 1,049.9 miles de pesos que no fueron radicados a la cuenta del contratista para la realización de los trabajos de supervisión del contrato núm. SCEM-JC-12-AGIS-FMVM-SE-172-IR. Tampoco presentó las estimaciones con sus generadores, facturas, y notas de bitácora, que acrediten que se realizaron los trabajos y, en su caso, demuestre quien realiza los trabajos de supervisión. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. EDO. MEX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAIFF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas, en el Estado de México

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-04-0331-01-001 Para que la Comisión del Agua del Estado de México se asegure de realizar los procedimientos de licitación de las obras públicas, antes de la fecha límite del mes de julio, en cumplimiento de las reglas de operación.
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-04-0331-01-002 Para que el Gobierno del Estado de México se asegure de reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro del plazo legal establecido, el importe del programa APAZU no devengado al cierre del ejercicio.
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-04-0331-01-003 Para que el Gobierno del Estado de México se asegure de tener la documentación comprobatoria del ejercicio de los gastos de operación del programa de APAZU, de conformidad con las reglas de operación.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. EDO. MEX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAIFF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas, en el Estado de México

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-04-0331-03-001 Para que el Gobierno del Estado de México aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del reintegro de 4,023.8 miles de pesos, en virtud de que se estableció indebidamente el porcentaje de participación federal de 80.0% que corresponde al componente de estudios y proyectos, cuando los trabajos de sectorización física en el municipio de Ecatepec y de elaboración del proyecto ejecutivo de sectorización de la cabecera municipal de Coacalco pertenecen al componente de mejoramiento de eficiencia física, con aportaciones federales de 40.0% y 50.0%, en ese orden. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-04-0331-03-002 Para que el Gobierno del Estado de México aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del reintegro a la Tesorería de la Federación de 141,158.0 miles de pesos, más los intereses generados, ya que si bien se autorizó un importe de 735,375.6 miles de pesos para la ejecución de las acciones del programa APAZU 2012, al 31 de diciembre de 2012 se tenía comprometido, mediante 95 contratos formalizados un monto por 501,230.0 miles de pesos, por lo que existe un subejercicio de 234,145.6 miles de pesos, de los cuales los 141,158.0 miles de pesos que no se erogaron y debieron reintegrarse corresponden a la aportación federal. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-04-0331-03-003 Para que el Gobierno del Estado de México aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del reintegro de 12,644.9 miles de pesos, en virtud de que no comprobó el ejercicio de recursos para los gastos de operación del programa APAZU 2012. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-04-0331-03-004 Para que el Gobierno del Estado de México aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de la conclusión de las obras ó en su caso la devolución de 136,694.8 miles de pesos de los recursos federales no ejercidos en el plazo establecido. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. EDO. MEX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAIFF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa de Tratamiento de Aguas Residuales en el Estado de México

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-04-0311-01-001 Para que la Comisión del Agua del Estado de México se asegure de entregar a la Comisión Nacional del Agua antes de la presentación del programa operativo anual, los estudios de ingeniería básica o los proyectos ejecutivos de las obras públicas que realicen con cargo en el Programa de Tratamiento de Aguas Residuales conforme a lo establecido en las reglas de operación.
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-04-0311-01-002 Para que la Comisión del Agua del Estado de México se asegure de realizar los procedimientos de licitación de las obras públicas a su cargo, previo a la fecha límite del mes de julio conforme a lo establecido en las reglas de operación.
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-04-0311-01-003 Para que la Comisión del Agua del Estado de México se asegure de que al último día hábil de enero del siguiente ejercicio se presente a la Comisión Nacional del Agua el cierre preliminar del Programa de Tratamiento de Aguas Residuales en que se consignen la totalidad de los recursos devengados y las metas por alcanzar.
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-04-0311-01-004 Para que el Gobierno del Estado de México se asegure de que se reintegre invariablemente a la Tesorería de la Federación, dentro del plazo legal establecido, el importe del Programa de Tratamiento de Aguas Residuales que al cierre del ejercicio no se haya devengado, más los intereses correspondientes.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. EDO. MEX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa de Tratamiento de Aguas Residuales en el Estado de México

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-04-0311-03-001 Para que el Gobierno del Estado de México aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del reintegro a la Tesorería de la Federación de 287.2 miles de pesos, correspondiente a los intereses del reintegro realizado por la Dirección General de Tesorería de la Secretaría de Finanzas a favor de la Tesorería de la Federación por un importe de 6,346.8 miles de pesos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-04-0311-03-002 Para que el Gobierno del Estado de México aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del reintegro a la Tesorería de la Federación de 33,799.6 miles de pesos, más los intereses correspondientes, ya que si bien se autorizó un importe de 381,144.2 miles de pesos para la ejecución de las acciones del Programa de Tratamiento de Aguas Residuales 2012, al 31 de diciembre de 2012 se tenía comprometido mediante 24 contratos de obras públicas formalizados por la Comisión del Agua del Estado de México, un monto de 335,070.7 miles de pesos, por lo que existe un subejercicio de 46,073.5 miles de pesos, de los cuales 33,799.6 miles de pesos solicitados correspondieron a la aportación federal y 12,273.9 miles de pesos a la aportación estatal. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-04-0311-03-003 Para que el Gobierno del Estado de México aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de la conclusión de las obras ó en su caso la devolución de 142,641.3 miles de pesos de los recursos federales no ejercidos en el plazo establecido. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. EDO. MEX.

CUENTA PÚBLICA:

2012

TIPO DE ACCIÓN:

(R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFTA

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-14-0519-01-001 Para que el Gobierno del Estado de México instruya a quien corresponda a fin de que en ejercicios posteriores se implemeten las acciones para que se realice el pago del personal de manera electrónica.
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-14-0519-01-002 Para que el Gobierno del Estado de México instruya a quien corresponda a fin de que en ejercicios posteriores se implementen las acciones necesarias para que se realicen las evaluaciones al fondo con base en indicadores estratégicos y de gestión por instancias independientes.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. EDO. MEX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-14-0570-01-001 Para que el Gobierno del Estado de México instruya a quien corresponda, a fin de que, en lo subsecuente, la Delegación del INEA del Estado de México, se sujete al principio de anualidad para el ejercicio de los recursos del fondo ejerciendo la totalidad de los mismos en el ejercicio fiscal correspondiente.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. EDO. MEX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-14-0590-01-001 Para que el Gobierno del Estado de México instruya a quien corresponda, con el objeto de que se implementen las acciones necesarias a fin de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno, para proporcionar una seguridad razonable respecto del logro de los objetivos del fondo, mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control.
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-14-0590-01-002 Para que el Gobierno del Estado de México instruya a quien corresponda a fin de que se realicen las acciones necesarias con objeto de que los recursos del fondo se ejerzan de manera eficaz, y se cumplan las metas comprometidas en el Anexo Técnico Único.
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-14-0590-01-003 Para que el Gobierno del Estado de México instruya a quien corresponda con objeto de que se realicen las acciones con la finalidad de que se establezcan obras y acciones que vayan dirigidas al cumplimiento de los objetivos del fondo y que impacten realmente en la mejora de la seguridad pública del estado.
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-14-0590-01-004 Para que el Gobierno del Estado de México instruya a quien corresponda con objeto de que se actualicen los indicadores para resultados del fondo, y con base en ellos se evalúen los resultados de la aplicación de los recursos.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. EDO. MEX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-14-0590-03-001 Para que el Gobierno del Estado de México aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2012 y sus rendimientos financieros por 207,228,079.32 pesos (doscientos siete millones doscientos veintiocho mil setenta y nueve pesos 32/100 M.N.), a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. EDO. MEX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-14-0648-03-001 Para que el Gobierno del Estado de México aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2012, por 20,761,913.93 pesos (veinte millones setecientos sesenta y un mil novecientos trece pesos 93/100 M.N.) en los objetivos del fondo, recursos que no habían sido devengados al 31 de diciembre de 2012.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. EDO. MEX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-14-0841-01-001 Para que el Gobierno del Estado de México instruya a quien corresponda para que, en lo subsecuente, a más tardar el 31 de enero del ejercicio que corresponda se publique en la Gaceta Oficial del Estado de México la distribución de las aportaciones federales por municipio y el calendario para su ministración mensual.
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-14-0842-01-001 Para que el Gobierno del Estado de México instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente, a más tardar el 31 de enero del ejercicio que corresponda se publique en la Gaceta Oficial la distribución de las aportaciones federales por municipio y el calendario para su ministración mensual.
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-14-0844-01-001 Para que el Gobierno del Estado de México gire instrucciones a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se entreguen en tiempo las ministraciones del FISM a los municipios del Estado de México.
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-14-1204-01-001 Para que el Gobierno del Estado de México instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente, a más tardar el 31 de enero del ejercicio que corresponda publique en la Gaceta Oficial la distribución de las aportaciones federales por municipio y el calendario para su ministración mensual.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. EDO. MEX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos Federales Transferidos para el Fortalecimiento de la Educación Media Superior en el Colegio de Bachilleres

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-02-0714-01-001 Para que el Gobierno del Estado de México a través del Colegio de Bachilleres instruya a quien corresponda a fin de que, en lo sucesivo, se evalúe el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en los indicadores estratégicos y de gestión, que permitan medir el grado de cumplimiento de la aplicación de los recursos del Convenio Marco de Coordinación.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. EDO. MEX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos Federales Transferidos para el Fortalecimiento de la Educación Media Superior en el Colegio de Bachilleres

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-02-0714-03-001 Para que el Gobierno del Estado de México aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 1,382,448.06 pesos, por concepto de retenciones del Impuesto Sobre la Renta no enteradas al Servicio de Administración Tributaria. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, al entero de recursos al programa.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. EDO. MEX.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-02-0720-01-001 Para que el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas y del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se fortalezcan los mecanismos de control para evitar las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno en la operación de los recursos provenientes del Convenio Marco de Coordinación, con objeto de proporcionar una seguridad razonable respecto del logro de los objetivos y mejorar la eficacia de los procesos de operación y administración.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos Federales Transferidos para el Fortalecimiento de la Educación Media Superior en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. EDO. MEX.

CUENTA PÚBLICA:

2012

TIPO DE ACCIÓN:

(SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFTB

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-02-0720-03-001 Para que el Gobierno del Estado de México aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 6,227,125.80 pesos, por concepto de retenciones del Impuesto Sobre la Renta no enteradas al Servicio de Administración Tributaria. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, al entero de recursos al programa.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. EDO. MEX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos Federales Transferidos para la Educación Superior de Calidad

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-02-0701-01-001 Para que el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, instruyan a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se fortalezcan los mecanismos de control para evitar las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno en la operación de los recursos provenientes del Convenio de Apoyo Financiero, con objeto de proporcionar una seguridad razonable respecto del logro de los objetivos y mejorar la eficacia de los procesos de operación y administración.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. EDO. MEX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Subsidio de Apoyos a las Entidades Federativas en Materia de Seguridad Pública

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-02-0626-01-001 Para que el Gobierno del Estado de México instruya a quien corresponda con el objeto de que se implementen las acciones necesarias a fin de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno, para proporcionar una seguridad razonable respecto del logro de los objetivos del subsidio, mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control.
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-02-0626-01-002 Para que el Gobierno del Estado de México instruya a quien corresponda con el objeto de que se vigilen los procesos de notificación de las Dependencias Coordinadoras en la suscripción de Convenios y sus Anexos.
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-02-0626-01-003 Para que el Gobierno del Estado de México instruya a quien corresponda, con el objeto de que se implementen las acciones necesarias a fin de promover la prevención del delito con participación ciudadana.
OASF/0234/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-15000-02-0626-01-004 Para que el Gobierno del estado de México instruya a quien corresponda, con el objeto de que se implementen las acciones necesarias a fin de alcanzar las metas establecidas en el Anexo Único.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OSFEM
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-1070-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-1070-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-1070-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OSFEM
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0887-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0887-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0887-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0887-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OSFEM
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0919-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0919-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0919-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0919-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OSFEM
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0944-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0944-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0944-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0944-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0944-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0944-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0944-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0944-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0944-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0944-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0944-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OSFEM
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0983-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0983-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0983-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0983-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0983-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0983-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0983-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0984-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0984-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0984-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0984-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0984-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OSFEM
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0984-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0984-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0984-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0984-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0984-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0984-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0984-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0984-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0984-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0984-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0984-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0984-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OSFEM
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0985-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0985-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0985-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0985-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-0985-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: OSFEM

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-1159-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-1159-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-1159-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-1159-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-1159-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-1159-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-1159-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-1159-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación Celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa

ENTIDAD FISCALIZADA:

OSFEM

CUENTA PÚBLICA:

2012

TIPO DE ACCIÓN:

(R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-1136-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0287/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-15000-02-1136-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0315/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-15121-14-1204-03-001 Para que el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 9 de diciembre de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012 por 7,269.9 miles de pesos a los objetivos del fondo, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, recursos que no fueron ejercidos al 31 de diciembre de 2012.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉX.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTC

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0316/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-D-15033-14-0859-03-001 Para que el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 31 de marzo de 2013 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 2,291.3 miles de pesos a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, recursos que no habían sido ejercidos al 31 de marzo de 2013.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0316/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-D-15033-14-0842-03-001 Para que el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 31 de marzo de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 17,357.7 miles de pesos a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, recursos que no habían sido ejercidos al 31 de marzo de 2013.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE HUIXQUILUCAN, MÉX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0317/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-15037-14-0843-03-001 Para que el municipio de Huixquilucan, Estado de México aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 31 de julio de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 717.3 miles de pesos a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0318/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-15057-14-0844-03-001 Para que el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 30 de Junio de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 7,736.9 miles de pesos a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, recursos que no habían sido ejercidos al 30 de junio de 2013.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTC

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0319/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-15104-14-0845-03-001 Para que el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 31 de marzo de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal por 10,324.8 miles de pesos a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. MICH.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Apoyos Complementarios a los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0239/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-16000-02-0631-01-001 Para que el Gobierno del estado de Michoacán instruya a quien corresponda con el fin de que se implementen las acciones de control para fortalecer las debilidades detectadas en los cuestionarios de control interno aplicados.
OASF/0239/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-16000-02-0631-01-002 Para que el Gobierno del estado de Michoacán instruya a quien corresponda para que realice las evaluaciones correspondientes al programa de Apoyos en base en indicadores estratégicos y de gestión por instancias técnicas independientes a los ejecutores del gasto.
OASF/0239/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-16000-02-0631-01-003 Para que el Gobierno del estado de Michoacán instruya a quien corresponda para que presente evidencia del destino de los productos financieros y en lo sucesivo emita un informe final al término de la vigencia del Convenio.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. MICH.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0239/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-16000-14-0559-01-001 Para que el Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo instruya a quien corresponda, a fin de que se implementen las acciones o mecanismos que permitan fortalecer los procesos y los sistemas de control administrativo y el cumplimiento de metas y objetivos.
OASF/0239/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-16000-14-0559-01-002 Para que el Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo instruya a quien corresponda, a fin de que se implementen las acciones o mecanismos que permitan contar con registros específicos del fondo que faciliten la identificación de los registros contables de las erogaciones realizadas con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples.
OASF/0239/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-16000-14-0559-01-003 Para que el Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo instruya a quien corresponda, a fin de que se implementen las acciones o mecanismos que permitan que las obras realizadas con cargo a los recursos de los componentes de Infraestructura Educativa correspondan al ejercicio sujeto a revisión y beneficien de manera oportuna a la población estudiantil de los niveles de Educación Básica Media Superior y Superior.
OASF/0239/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-16000-14-0559-01-004 Para que el Gobierno del estado de Michoacán instruya a quien corresponda, a fin de que se implementen las acciones o mecanismos que permitan que los recursos asignados para el componente de Infraestructura Educativa Básica sean aplicados con oportunidad y eficacia en el ejercicio fiscal correspondiente, y se dé cumplimiento al programa de inversión y de las metas del fondo.
OASF/0239/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-16000-14-0559-01-005 Para que el Gobierno del estado de Michoacán instruya a quien corresponda, a fin de que se implementen las acciones o mecanismos que permitan que los recursos asignados para el componente de Infraestructura Educativa Media Superior sean aplicados con oportunidad y eficacia en el ejercicio fiscal correspondiente, y se dé cumplimiento al programa de inversión y de las metas del fondo.
OASF/0239/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-16000-14-0559-01-006 Para que el Gobierno del estado de Michoacán instruya a quien corresponda, a fin de que se implementen las acciones o mecanismos que permitan que los recursos asignados para el componente de Infraestructura Educativa Superior sean aplicados con oportunidad y eficacia en el ejercicio fiscal correspondiente, y se dé cumplimiento al programa de inversión y de las metas del fondo.
OASF/0239/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-16000-14-0559-01-007 Para que el Gobierno del estado de Michoacán instruya a quien corresponda, a fin de que se implementen las acciones o mecanismos que permitan que los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples se destinen exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, y se dé cumplimiento al programa de inversión y de las metas del fondo.
OASF/0239/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-16000-14-0559-01-008 Para que el Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo instruya a quien corresponda, a fin de que se implementen las actividades de control necesarias y, en lo subsecuente, los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples se sujeten a evaluaciones de desempeño por instancias técnicas independientes con base en indicadores que permitan medir el grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en indicadores estratégicos y de gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. MICH.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0239/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-16000-14-0614-01-001 Para que el Gobierno del estado de Michoacán instruya a quien corresponda, a fin de que, en lo subsecuente se instrumenten las medidas de control para garantizar el cumplimiento de los objetivos del fondo, la normativa y la transparencia en su operación.
OASF/0239/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-16000-14-0614-01-002 Para que el Gobierno del estado de Michoacán instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se establezcan mecanismos de control tanto en el proceso de planeación como en la programación de los recursos para ejercerlos con eficacia.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. MICH.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0239/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-16000-14-0591-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Michoacán instruya a quien corresponda con objeto de que se implementen las actividades necesarias a fin de que se lleven a cabo las evaluaciones del desempeño sobre el ejercicio de los recursos del fondo.
OASF/0239/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-16000-14-0591-01-002 Para que el Gobierno del Estado de Michoacán instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se implementen los mecanismos de control necesarios para que se vigile que en todos los casos se evalúen los resultados del fondo a través de los indicadores correspondientes.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. MICH.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0239/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-16000-14-0649-01-001 Para que el Gobierno del estado de Michoacán instruya a quien corresponda a fin de implementar las acciones necesarias para que, en lo subsecuente, se atiendan las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, a fin de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos del Fondo y apoyar el logro adecuado de sus objetivos.
OASF/0239/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-16000-14-0649-01-002 Para que el Gobierno del estado de Michoacán instruya a quien corresponda a fin de implementar, en lo subsecuente, las medidas necesarias para evaluar de forma constante el desempeño de los servicios de salud financiados con el FASSA y así contribuir a mejorar la eficiencia y eficacia del fondo.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. MICH.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0239/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-16000-14-0649-03-001 Para que el Gobierno del estado de Michoacán aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 32,370,702.00 pesos (treinta y dos millones trescientos setenta mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.), por concepto de retenciones de Impuesto Sobre la Renta realizadas a los trabajadores financiados con recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2012 no enteradas al Servicio de Administración Tributaria. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, al entero de recursos al fondo.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. MICH.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos Federales Transferidos a través de Subsidios para Centros de Educación

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0239/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-16000-02-0727-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Michoacán, a través de las Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Michoacán, instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se fortalezcan los mecanismos de control para evitar las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno en la operación de los recursos provenientes del Convenio de Apoyo Financiero, con objeto de proporcionar una seguridad razonable respecto del logro de los objetivos y mejorar la eficacia de los procesos de operación y administración.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. MICH.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0239/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-16000-14-0681-01-001 Para que el Gobierno del estado de Michoacán instruya a quien corresponda a fin de que se implementen las medidas de control necesarias, para evaluar y mejorar continuamente el desempeño del programa, proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2012 y mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. MICH.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFTB
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0239/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-16000-14-0681-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Michoacán aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos de la Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal 2012, por 1,870,295.41 pesos (un millón ochocientos setenta mil doscientos noventa y cinco pesos 41/100 M.N.) en los objetivos del programa, recursos que no habían sido ejercidos o devengados al 31 de diciembre de 2012.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASM
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0888-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0888-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0888-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0888-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0888-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0888-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0888-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0888-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0888-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASM
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-1089-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-1089-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-1089-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-1089-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-1089-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-1089-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-1089-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-1089-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-1089-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-1089-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-1089-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-1089-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASM
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-1089-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-1089-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-1089-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-1089-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-1089-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-1089-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-1089-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-1089-01-020 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-1089-01-021 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-1089-01-022 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-1089-01-023 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-1089-01-024 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASM
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-1089-01-025 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-1089-01-026 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASM
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0920-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0920-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0920-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0920-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0920-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0920-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASM
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0945-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0945-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0945-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0945-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0945-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0945-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0945-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0945-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0945-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0945-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0945-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0945-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASM
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0945-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0945-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0945-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0945-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0945-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0945-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0945-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0945-01-020 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0945-01-021 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0945-01-022 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASM
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0986-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0986-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0986-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0986-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0986-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0986-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0986-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0986-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0986-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0986-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0986-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0986-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASM
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0986-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0986-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0986-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0986-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0986-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0986-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0986-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0986-01-020 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0987-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0987-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0987-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0987-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASM
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0987-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0987-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0987-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0987-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0987-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0987-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0987-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0987-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0987-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0987-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0987-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0987-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASM
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0988-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0988-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0988-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0988-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0988-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0988-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0988-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0988-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0988-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0988-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0988-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0988-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASM
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0988-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0988-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0988-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0988-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0988-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0988-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0988-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0988-01-020 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0989-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0989-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0989-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0989-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASM
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0989-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0989-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0989-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0989-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0989-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0989-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0989-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0989-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0989-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0990-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0990-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0990-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASM
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0990-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0990-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0990-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0990-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0990-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0991-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0991-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0991-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0991-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0991-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0991-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0991-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASM
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0991-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0991-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0991-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0991-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0991-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0991-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0991-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0991-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0991-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0991-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0991-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0991-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASM
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0992-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0992-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0992-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0992-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0992-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0992-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0992-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0992-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0992-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0992-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0992-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0992-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASM
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0992-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0992-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0992-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-0992-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Subsidio a los Municipios y, en su caso, a los Estados Cuando Tengan a su Cargo la Función de Seguridad Pública o la Ejerzan Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para sus Demarcaciones Territoriales

ENTIDAD FISCALIZADA:

ASM

CUENTA PÚBLICA:

2012

TIPO DE ACCIÓN:

(R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-1160-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-1160-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: **ASM**

CUENTA PÚBLICA: **2012**

TIPO DE ACCIÓN: **(R) Recomendación**

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: **DGIE**

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-1137-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-1137-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-1137-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-1137-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-1137-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-1137-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0272/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-16000-02-1137-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE NOCUPÉTARO, MICH.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0320/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-16057-14-0790-03-001 Para que el municipio de Nocupétaro, Michoacán de Ocampo, aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 31 de marzo de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 81.2 miles de pesos a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE TACÁMBARO, MICH.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0321/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-16082-14-0791-03-001 Para que el municipio de Tacámbaro, Michoacán de Ocampo, aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 31 de marzo de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 3,467.1 miles de pesos a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. MOR.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0240/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-17000-14-0615-03-001 Para que el Gobierno del estado de Morelos aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 30 de junio de 2013 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2012 por 45,786,712.78 pesos (cuarenta y cinco millones setecientos ochenta y seis mil setecientos doce pesos 78/100 M.N.), a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. MOR.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0240/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-17000-14-0592-01-001 Para que el Gobierno del estado de Morelos instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se implementen las acciones para fortalecer los procesos y los sistemas de control administrativo y, en su caso, el cumplimiento de metas y objetivos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
OASF/0240/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-17000-14-0592-01-002 Para que el Gobierno del estado de Morelos instruya a quien corresponda a fin de que en lo subsecuente, se implementen los mecanismos de control para asegurar que se cumplan en su totalidad las metas programadas dentro del ejercicio fiscal en que fueron asignados los recursos a efecto de que realizar una gestión eficaz del fondo.
OASF/0240/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-17000-14-0592-01-003 Para que el Gobierno del Estado de Morelos instruya a quien corresponda a fin de que en lo subsecuente, se implementen los mecanismos de control para asegurar que se cumplan en su totalidad las metas programadas dentro del ejercicio fiscal en que fueron asignados los recursos.
OASF/0240/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-A-17000-14-0592-01-004 Para que el Gobierno del estado de Morelos instruya a quien corresponda con el objeto de que en lo subsecuente se formulen los indicadores relativos a los resultados del fondo.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. MOR.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0240/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-17000-14-0592-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Morelos aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2012 y sus rendimientos financieros por 74,319,993.18 pesos (setenta y cuatro millones trescientos diecinueve mil novecientos noventa y tres pesos 18/100 M.N.), a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. MOR.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0240/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-A-17000-14-0650-01-001 Para que el Gobierno del estado de Morelos instruya a quien corresponda a fin de implementar, en lo subsecuente, las medidas necesarias para evaluar de forma constante el desempeño de los servicios de salud financiados con el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud y así contribuir a mejorar la eficiencia y eficacia del fondo.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. MOR.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0240/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-17000-14-0650-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Morelos aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los rendimientos generados con la administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2012, por 115,366,829.98 (ciento quince millones trescientos sesenta y seis mil ochocientos veintinueve pesos 98/100 m.n.) en los objetivos del fondo, recursos que no habían sido devengados al 31 de julio de 2013.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. MOR.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0240/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-17000-14-0682-01-001 Para que el Gobierno del estado de Morelos instruya a quien corresponda a fin de que se implementen las medidas de control necesarias, para evaluar y mejorar continuamente el desempeño del programa, para proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2012 y mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. MOR.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFTB
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0240/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-17000-14-0682-03-001 Para que el Gobierno del estado de Morelos aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos de la Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal 2012, por 204,893,613.85 pesos (doscientos cuatro millones ochocientos noventa y tres mil seiscientos trece pesos 85/100 M.N.) en los objetivos del programa, recursos que no habían sido devengados al 31 de marzo de 2013.
OASF/0240/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-17000-14-0682-03-002 Para que el Gobierno del estado de Morelos aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 1,022,833.94 pesos (un millón veintidós mil ochocientos treinta y tres pesos 94/100 m.n.), por concepto de retenciones de las Aportaciones de Seguridad Social al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal operativo y administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud financiados con recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2012.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASF MORELOS
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1071-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1071-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1071-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1071-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1071-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1071-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1071-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1071-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1071-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1071-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1071-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1071-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASF MORELOS
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1071-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1071-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1071-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1071-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASF MORELOS
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0889-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0889-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0889-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0889-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0889-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0889-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0889-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0889-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0889-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASF MORELOS
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1090-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1090-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1090-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1090-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1090-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1090-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1090-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1090-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1090-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1090-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1090-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1090-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASF MORELOS
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1090-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1090-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1090-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1090-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1090-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1090-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASF MORELOS
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0921-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0921-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0921-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0921-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0921-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0921-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0921-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0921-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0921-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASF MORELOS
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0946-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0946-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0946-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0946-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0946-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0946-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0946-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0946-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0946-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0946-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0946-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0946-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASF MORELOS
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0993-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0993-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0993-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0993-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0993-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0993-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0993-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0993-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0993-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0993-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0993-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0993-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASF MORELOS
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0993-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0993-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0994-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0994-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0994-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0994-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0994-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0994-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0994-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0994-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0994-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0994-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASF MORELOS
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-0994-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: ASF MORELOS

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1138-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1138-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1138-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1138-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1138-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1138-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1138-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1138-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1138-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1138-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1138-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación Celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa

ENTIDAD FISCALIZADA:

ASF MORELOS

CUENTA PÚBLICA:

2012

TIPO DE ACCIÓN:

(R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1138-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1138-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1138-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0270/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-17000-02-1138-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. NAY.

CUENTA PÚBLICA:

2012

TIPO DE ACCIÓN:

(R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAIFF

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Fondo Regional en el Estado de Nayarit

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0242/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-18000-04-0242-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Nayarit, por conducto de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, se asegure de evaluar objetiva e imparcialmente las propuestas de las empresas que participen en licitaciones de obras públicas que realice con cargo en recursos del Fondo Regional en estricto apego a la legislación y normativa.
OASF/0242/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-18000-04-0242-01-002 Para que el Gobierno del Estado de Nayarit, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, se asegure de verificar que el cálculo del porcentaje del cargo por financiamiento que presenten las contratistas se realice de conformidad con la normativa aplicable.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. NAY.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIFF

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Fondo Regional en el Estado de Nayarit

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0242/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-18000-04-0242-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Nayarit por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 67.0 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta su recuperación, debido al cálculo incorrecto del porcentaje del cargo por financiamiento en los contratos núms. DGCM-LP-IE-2012-002, DGIUV-LP-IE-2012-010, DGIUV-LP-IE-2012-022 y DGIUV-LP-IE-2012-048. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. NAY.

CUENTA PÚBLICA:

2012

TIPO DE ACCIÓN:

(SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGARFTA

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0242/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-18000-14-0616-03-001 Para que el Gobierno del estado de Nayarit aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 30 de junio de 2013, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2012, por 12,900,929.62 pesos (doce millones novecientos mil novecientos veintinueve pesos 62/100 M.N.) a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0242/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-18000-14-0593-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Nayarit instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se implementen los mecanismos para que se ejerza el total de los recursos dentro del ejercicio fiscal que le corresponda a efecto de alcanzar las metas programadas.
OASF/0242/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-18000-14-0593-01-002 Para que el Gobierno del estado de Nayarit instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se implementen los mecanismos de control con objeto de que se cumplan en su totalidad las metas programadas dentro del ejercicio fiscal en que fueron asignados los recursos.
OASF/0242/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-18000-14-0593-01-003 Para que el Gobierno del Estado de Nayarit instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se realicen las evaluaciones de desempeño del ejercicio del fondo y se publiquen en su página de Internet.
OASF/0242/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-18000-14-0593-01-004 Para que el Gobierno del Estado de Nayarit instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se implementen los mecanismos de control necesarios a efecto que los indicadores para los resultado del fondo se mantengan actualizados, y que se evalúen los resultados obtenidos con los mismos.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. NAY.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0242/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-18000-14-0593-03-001 Para que el Gobierno del estado de Nayarit aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación del recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, por 30,037,062.69 pesos (treinta millones treinta y siete mil sesenta y dos pesos 69/100 M.N.) a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. NAY.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0242/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-18000-14-0651-03-001 Para que el Gobierno del estado de Nayarit aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2012, por 4,596,427.05 pesos (cuatro millones quinientos noventa y seis mil cuatrocientos veintisiete pesos 05/100 M.N.) en los objetivos del programa, recursos que no habían sido devengados al 31 de diciembre de 2012.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. NAY.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0242/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-18000-14-0546-01-001 Para que el Gobierno del estado de Nayarit instruya a quien corresponda a fin de que en lo subsecuente se implementen las acciones o mecanismos para garantizar el cumplimiento de los objetivos del FISE y se fortalezcan los procesos y los sistemas de control administrativos de las operaciones del fondo, con objeto de disminuir las debilidades detectadas en el control interno.
OASF/0242/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-18000-14-0546-01-002 Para que el Gobierno del estado de Nayarit instruya a quien corresponda a fin de que en lo subsecuente se implementen las acciones o mecanismos para garantizar el cumplimiento de la normativa en los recursos del FISE y se fortalezcan los procesos y los sistemas de control administrativos de las operaciones del fondo, con objeto de que las transferencias de los recursos del fondo a los entes ejecutores se realice de manera ágil y oportuna.
OASF/0242/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-18000-14-0546-01-003 Para que el Gobierno del estado de Nayarit instruya a quien corresponda con objeto de que en lo subsecuente se implementen las acciones o mecanismos necesarios a fin de que se realice la correcta planeación, programación y control, en cumplimiento del programa de inversión y de las metas de las inversiones del fondo.
OASF/0242/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-18000-14-0546-01-004 Para que el Gobierno del estado de Nayarit instruya a quien corresponda con objeto de que en lo subsecuente se implementen las acciones o mecanismos necesarios a fin de que se garantice el puntual cumplimiento de los objetivos del FISE al destinar los recursos exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y con un alcance de beneficio regional e intermunicipal.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. NAY.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0242/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-18000-14-0683-01-001 Para que el Gobierno del estado de Nayarit instruya a quien corresponda a fin de que implementen las medidas de control necesarias para evaluar y mejorar continuamente el desempeño del programa, para proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos de la Cuota Social 2012 y mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. NAY.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0242/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-18000-14-0683-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Nayarit aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos de la Cuota Social 2012, por 44,106,564.87 pesos (cuarenta y cuatro millones ciento seis mil quinientos sesenta y cuatro pesos 87/100 M.N.) en los objetivos del programa, recursos que no habían sido ejercidos al 31 de diciembre de 2012.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS NAY.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1072-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1072-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1072-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1072-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1072-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1072-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1072-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1072-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1072-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1072-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1072-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1072-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS NAY.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1072-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1072-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1072-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1072-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1072-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1072-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1072-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1072-01-020 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1072-01-021 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1072-01-022 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1072-01-023 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1072-01-024 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS NAY.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1072-01-025 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1072-01-026 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1072-01-027 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1072-01-028 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: OFS NAY.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1056-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1056-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1056-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1056-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1056-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1056-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1056-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1056-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1056-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1056-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1056-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: OFS NAY.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1056-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS NAY.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0890-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0890-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0890-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0890-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0890-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0890-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS NAY.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0922-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0922-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0922-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0922-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0922-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0922-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0922-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0922-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0922-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0922-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0922-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0922-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS NAY.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0922-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0922-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0922-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS NAY.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0995-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0995-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0995-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0995-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0995-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0995-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0995-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0995-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0995-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0995-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0995-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0995-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS NAY.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0995-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0995-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0995-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0995-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0995-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0995-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0995-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0995-01-020 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0995-01-021 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0995-01-022 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0995-01-023 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0995-01-024 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS NAY.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0995-01-025 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0995-01-026 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0996-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0996-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0996-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0996-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0996-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0996-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0996-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0996-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0996-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0996-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS NAY.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0996-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0996-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0996-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0996-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0996-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0996-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0996-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0996-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0996-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0996-01-020 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0996-01-021 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0997-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS NAY.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0997-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0997-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0997-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0997-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0997-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0997-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0997-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0997-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0997-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0997-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0997-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-0997-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: OFS NAY.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1139-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1139-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1139-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1139-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1139-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1139-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1139-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1139-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1139-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1139-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1139-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: OFS NAY.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1139-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0280/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-18000-02-1139-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE LA YESCA, NAY.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0322/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-18019-14-0746-03-001 Para que el municipio de La Yesca, Nayarit, aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 30 de junio de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 437,500.00 pesos (cuatrocientos treinta y siete mil quinientos pesos, 00/100 M.N.) a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. N.L.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0241/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-A-19000-02-1209-03-001 Para que el Gobierno del Nuevo León aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria por no haber realizado la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ejercicio Fiscal 2012 conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, lo que generó que 9 de los 51 municipios del Estado de Nuevo León recibieran menos recursos por 135,365.9 miles de pesos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. N.L.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0241/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-19000-14-0594-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Nuevo León instruya a quien corresponda, con el objeto de que se implementen las acciones necesarias a fin de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno, para proporcionar una seguridad razonable respecto del logro de los objetivos del fondo, mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control.
OASF/0241/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-19000-14-0594-01-002 Para que el Gobierno del Estado de Nuevo León instruya a quien corresponda a fin de que se concilien las cifras reportadas en la Estructura presupuestaria para el seguimiento de los recursos 2012 y en el Reporte de Origen y Aplicación.
OASF/0241/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-19000-14-0594-01-003 Para que el Gobierno del Estado de Nuevo León instruya a quien corresponda a fin de que se realicen las acciones necesarias con objeto de que los recursos del fondo se ejerzan de manera eficaz, y se cumplan las metas comprometidas en el Anexo Técnico Único.
OASF/0241/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-19000-14-0594-01-004 Para que el Gobierno del Estado de Nuevo León instruya a quien corresponda con objeto de que se realicen las acciones con la finalidad de que se establezcan obras y acciones que vayan dirigidas al cumplimiento de los objetivos del fondo y que impacten realmente en la mejora de la seguridad pública del estado.
OASF/0241/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-19000-14-0594-01-005 Para que el Gobierno del Estado de Nuevo León instruya a quien corresponda con objeto de que se realicen las evaluaciones del desempeño sobre el ejercicio de los recursos del fondo, con apoyo en los indicadores establecidos y se publiquen en la página de Internet de la entidad federativa.
OASF/0241/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-19000-14-0594-01-006 Para que el Gobierno del Estado de Nuevo León instruya a quien corresponda con objeto de que se actualicen los indicadores para resultados del fondo, y con base en ellos se evalúen los resultados de la aplicación de los recursos.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. N.L.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0241/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-19000-14-0594-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Nuevo León aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2012 y sus rendimientos financieros por 122,196,531.77 pesos (ciento veintidós millones ciento noventa y seis mil quinientos treinta y un pesos 77/100 M.N.), a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. N.L.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0241/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-19000-14-0652-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Nuevo León aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2012, por 77,242,348.88 pesos (setenta y siete millones doscientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho pesos 88/100 M.N.) en los objetivos del fondo, recursos que no habían sido devengados al 30 de abril de 2013.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. N.L.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos Federales Transferidos a través de Subsidios para Centros de Educación

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0241/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-A-19000-02-0728-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de Unidad de Integración Educativa de la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León, instruya a quien corresponda a fin de que, en lo sucesivo, se ajuste a las disposiciones aplicables en materia de contabilidad gubernamental para cumplir oportunamente con las fechas establecidas para la implementación del Sistema de Armonización Contable.
OASF/0241/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-A-19000-02-0728-01-002 Para que el Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de Unidad de Integración Educativa, instruya a quien corresponda a fin de que, en lo sucesivo, se establezcan los controles necesarios para integrar los expedientes de personal que garanticen cumplir con la normativa aplicable.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. N.L.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0241/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-19000-14-0684-01-001 Para que el Gobierno del estado de Nuevo León instruya a quien corresponda, a fin de implementar, en lo subsecuente, las medidas necesarias para evaluar de forma constante el desempeño de los servicios de salud financiados con los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2012) y así contribuir a mejorar la eficiencia y eficacia del fondo.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. N.L.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0241/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-19000-14-0684-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Nuevo León aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos de la Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal 2012, por 112,658,886.76 (ciento doce millones seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y seis pesos 76/100 M.N.) en los objetivos del programa, recursos que no habían sido ejercidos al 30 de abril de 2013.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. N.L.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos Federales Transferidos para la Educación Superior de Calidad

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0241/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-19000-02-0704-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Nuevo León instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se fortalezcan los mecanismos de control para evitar las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno en la operación de los recursos provenientes del Convenio de Apoyo Financiero, con objeto de proporcionar una seguridad razonable respecto del logro de los objetivos y mejorar la eficacia de los procesos de operación y administración.
OASF/0241/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-19000-02-0704-01-002 Para que el Gobierno del Estado de Nuevo León instruya a quien corresponda, a fin de contar oportunamente con los documentos que soportan las operaciones efectuadas, relativa a las transferencias efectuadas a la Universidad Autónoma de Nuevo León.
OASF/0241/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-19000-02-0704-01-003 Para que el Gobierno del Estado de Nuevo León instruya a quien corresponda, a fin de que se lleve a cabo la revisión en el sistema contable de la Universidad Autónoma de Nuevo León respecto de los avances implementados en la Contabilidad Gubernamental del Consejo Nacional de Armonización Contable.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASENL
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-1073-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-1073-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-1073-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-1073-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-1073-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-1073-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-1073-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-1073-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-1073-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-1073-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-1073-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-1073-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASENL
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-1073-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-1073-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-1073-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-1073-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-1073-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASENL
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-1114-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-1114-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-1114-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-1114-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-1114-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-1114-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-1114-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASENL
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-0891-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-0891-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-0891-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-0891-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASENL
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-1091-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-1091-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-1091-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-1091-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-1091-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-1091-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-1091-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASENL
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-0947-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-0947-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-0947-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-0947-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-0947-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-0947-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-0947-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-0947-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-0947-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-0947-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-0947-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-0947-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASENL
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-0947-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-0947-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-0947-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-0947-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASENL
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-0998-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-0998-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-0998-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-0998-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-0998-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-0998-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-0998-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-0998-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-0998-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-0999-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-0999-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-0999-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASENL
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-0999-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-0999-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-0999-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-0999-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: ASENL

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0268/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-19000-02-1140-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE GUADALUPE, N.L.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFTC
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0323/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-19026-14-0762-03-001 Para que el municipio de Guadalupe, Nuevo León aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 31 de mayo de 2013 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 87.9 miles de pesos, en los objetivos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE GUADALUPE, N.L.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0323/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-19026-14-0747-03-001 Para que el municipio de Guadalupe, Nuevo León aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 30 de abril de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 1,628.5 miles de pesos, a los objetivos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE MONTERREY, N.L.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0324/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-19039-14-0748-03-001 Para que el municipio de Monterrey, Nuevo León, aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 30 de junio de 2013, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 5,765.2 miles de pesos, en los objetivos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. OAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAFFB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Apoyos y Estímulos a Instancias Estatales y Organizaciones de la Sociedad Civil

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0243/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-20000-02-0318-01-001 Para que Gobierno del Estado de Oaxaca implemente mecanismos de control a fin de garantizar que, en lo sucesivo, los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos federales transferidos con cargo en el Programa de Apoyo a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia contra las Mujeres Federativas se reintegren a la Tesorería de la Federación dentro de los plazos establecidos en las Reglas de Operación del programa.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. OAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Fondo Regional en el Estado de Oaxaca

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0243/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-20000-04-0231-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto de su Secretaría de Finanzas, se asegure de publicar tanto en su página de internet como en otros medios accesibles a la ciudadanía la información de los programas y proyectos de inversión apoyados con recursos del Fondo Regional en la que se incluyan los avances físicos y financieros que registren.
OASF/0243/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-20000-04-0231-01-002 Para que el Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto de su Secretaría de Finanzas, se asegure de elaborar los indicadores estratégicos y de gestión para que le permitan evaluar los resultados de la aplicación de los recursos del Fondo Regional, conforme a la normativa.
OASF/0243/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-20000-04-0231-01-003 Para que el Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto de su Secretaría de Finanzas, se asegure de que se reintegren en los plazos establecidos a la Tesorería de la Federación los importes de los recursos que no se hayan erogado durante el ejercicio correspondiente en los contratos apoyados con recursos del Fondo Regional.
OASF/0243/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-20000-04-0231-01-004 Para que el Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto de su Secretaría de Finanzas, se asegure de que las contratistas amorticen proporcionalmente los importes de los anticipos que reciban con cargo en cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que presenten, debiéndose deducir el faltante por amortizar en la estimación final, de conformidad con la normativa aplicable.
OASF/0243/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-20000-04-0231-01-005 Para que el Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto de su Secretaría de Finanzas, se asegure de verificar invariablemente que las obras que pague con recursos del Fondo Regional efectivamente se hayan ejecutado, a fin de evitar autorizar y realizar pagos improcedentes.
OASF/0243/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-20000-04-0231-01-006 Para que el Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto de su Secretaría de las Infraestructuras y el órgano Ordenamiento Territorial Sustentable y del órgano desconcentrado Administración Directa de Obras y Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca, se asegure de que en los proyectos de inversión a su cargo que realice con recursos del Fondo Regional se levanten las actas de entrega-recepción de los trabajos que contrate y se elaboren en todos los casos los finiquitos correspondientes.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. OAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIFF

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Fondo Regional en el Estado de Oaxaca

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0243/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-20000-04-0231-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto de su Secretaría de Finanzas, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del reintegro a la Tesorería de la Federación de 34,828.1 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su devolución, de los recursos no ejercidos en los contratos núms. CAO-FR-093-W-0-12, CAO-FR-094-W-0-12, CAO-FR-095-W-0-12, CAO-FR-097-W-0-12, CAO-FR-099-W-0-12, CAO-FR-100-W-0-12, CAO-FR-166-W-0-12, ADOSAPACO/FONREGION /0004/2012, J03 SI 01 08 0114/2012 y J03 SE 06 08 0171/2012. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.
OASF/0243/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-20000-04-0231-03-002 Para que el Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto de su Secretaría de Finanzas, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del reintegro de 2,442.8 miles de pesos que corresponden al monto de los saldos de los anticipos pendientes de amortizar, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta el de su devolución, en los contratos núms. CAO-FR-094-W-0-12, CAO-FR-097-W-0-12, CAO-FR-099-W-0-12 y CAO-FR-166-W-0-12. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. OAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado de Oaxaca

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0243/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-20000-12-0399-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Oaxaca instruya a la Coordinación para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Oaxaca implemente los controles que permitan aplicar adecuadamente los procedimientos para la adjudicación de los bienes o servicios, de conformidad con la normativa.
OASF/0243/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-20000-12-0399-01-002 La acción correspondiente se emitió en el resultado 2.
OASF/0243/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-20000-12-0399-01-003 La acción correspondiente se emitió en el resultado número 2.
OASF/0243/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-20000-12-0399-01-004 La acción correspondiente se emitió en el resultado número 2.
OASF/0243/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-20000-12-0399-01-005 Para que el Gobierno del Estado de Oaxaca instruya al Consejo de Coordinación para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Oaxaca establezca los controles que permitan conocer los requerimientos de bienes y servicios para implementar la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado de Oaxaca y solicitarlos a la SECTEC para su utilización inmediata en el programa y evitar su deterioro de conformidad con la normativa.
OASF/0243/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-20000-12-0399-01-006 Para que el Gobierno del Estado de Oaxaca instruya al Consejo de Coordinación para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Oaxaca implemente los controles que permitan realizar adecuadamente el alta en el sistema de control de inventarios de todos los bienes adquiridos, los cuales deberán realizarse de acuerdo con la normativa.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. OAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0243/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-20000-14-0524-01-001 Para que el Gobierno del estado de Oaxaca instruya a quien corresponda, con objeto de que en lo subsecuente implemente acciones de control para cumplir con el envío de información a la SEP y realizar la conciliación por tipo de plazas, docentes, administrativas, directivas y número de horas, por sistema de Educación básica y normal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. OAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0243/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-20000-14-0595-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Oaxaca aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2012 y sus rendimientos financieros por 124,992,293.24 pesos (ciento veinticuatro millones novecientos noventa y dos mil doscientos noventa y tres pesos 24/100 M.N.), a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. OAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0243/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-20000-14-0653-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Oaxaca aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2012, por 24,613,957.06 pesos (veinticuatro millones seiscientos trece mil novecientos cincuenta y siete pesos 06/100 M.N.) en los objetivos del fondo, recursos que no habían sido ejercidos o devengados al 31 de mayo de 2013.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. OAX.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0243/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-20000-14-0685-03-001 Para que el Gobierno del estado de Oaxaca aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos de la Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal 2012, por 202,417,170.82 pesos (doscientos dos millones cuatrocientos diecisiete mil ciento setenta pesos 82/100 M.N) en los objetivos del programa, recursos que no habían sido ejercidos o devengados al 31 de mayo de 2013.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE OAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1074-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1074-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1074-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1074-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1074-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1074-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1074-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1074-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1074-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1074-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1074-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1074-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE OAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE OAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-020 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-021 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-022 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-023 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-024 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: ASE OAX.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-025 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-026 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-027 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-028 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-029 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-030 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-031 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-032 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-033 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-034 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-035 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-036 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE OAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-037 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-038 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-039 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-040 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-041 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1115-01-042 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE OAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0892-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0892-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0892-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0892-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE OAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1092-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1092-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1092-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1092-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1092-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1092-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1092-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1092-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1092-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1092-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1092-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1092-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE OAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1092-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1092-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1092-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1092-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1092-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1092-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1092-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1092-01-020 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1092-01-021 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1092-01-022 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1092-01-023 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1092-01-024 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE OAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1092-01-025 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1092-01-026 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE OAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0924-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0924-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0924-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0924-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0924-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0924-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0924-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE OAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0948-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0948-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0948-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0948-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0948-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0948-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0948-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0948-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0948-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0948-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0948-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0948-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE OAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0948-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0948-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0948-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0948-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0948-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0948-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0948-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0948-01-020 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0948-01-021 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0948-01-022 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0948-01-023 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0948-01-024 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE OAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0948-01-025 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0948-01-026 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0948-01-027 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0948-01-028 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0948-01-029 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0948-01-030 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0948-01-031 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0948-01-032 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0948-01-033 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0948-01-034 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0948-01-035 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0948-01-036 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE OAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0948-01-037 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-0948-01-038 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE OAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1000-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1000-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1000-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1000-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1000-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1000-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1000-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1000-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1000-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1000-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1000-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1000-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE OAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1000-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1000-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1000-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1000-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1001-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1001-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1001-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1001-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1001-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1001-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1001-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1001-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE OAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1001-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1001-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1001-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1001-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1001-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1001-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1001-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1001-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1002-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1002-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1002-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1002-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE OAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1002-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1002-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1002-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1002-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1002-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1002-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1002-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1002-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1002-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1002-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1002-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1002-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE OAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1002-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1002-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1002-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1002-01-020 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1003-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1003-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1003-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1003-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1003-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1003-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1003-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1003-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE OAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1003-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1003-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1003-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1003-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1003-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1003-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1003-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1004-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1005-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1005-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1005-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1005-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE OAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1005-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1005-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1005-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1005-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1005-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1005-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1005-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1005-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1005-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1005-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1005-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1005-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE OAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1005-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1005-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1005-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: ASE OAX.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1141-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1141-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1141-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1141-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1141-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1141-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1141-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1141-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1141-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1141-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1141-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: ASE OAX.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1141-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1141-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0258/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-20000-02-1141-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE SAN BLAS ATEMPA, OAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0325/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-20124-14-0795-03-001 Para que el municipio de San Blas Atempa, Oaxaca, aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 31 de julio de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 613.2 miles de pesos, a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAFFC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa "Tu Casa"

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0326/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-20265-14-0440-01-001 Para que el H. Concejo Municipal de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, acredite ante este órgano fiscalizador la colocación de las placas alusivas al programa "Tu Casa", en las acciones de vivienda a efecto de evidenciar el apoyo recibido por el Gobierno Federal a través del FONHAPO, en cumplimiento del manual de operación del programa "Tu Casa".



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. PUE.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAIFF

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Corredor BRT Puebla-Chachapa-Tlaxcalancingo (Metrobus de Puebla), en el Estado de Puebla

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0244/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-21000-04-0088-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Puebla implemente los mecanismos de control necesarios con objeto de que cuando se requiera ejecutar trabajos extraordinarios a los originalmente contratados en los contratos de obra pública a precio alzado y tiempo determinado se cuente con el dictamen emitido por el titular del área responsable que fundamente y motive técnicamente la necesidad de su realización y se regularicen mediante la formalización de un contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado adjudicado directamente a los contratistas que realizaron los trabajos originalmente pactados.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. PUE.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0244/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-21000-04-0088-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Puebla aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de las modificaciones del alcance del contrato, del cumplimiento de las metas programadas y de la regularización de los trabajos no ejecutados por un monto de 121,409.2 miles de pesos en el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/LPN/SI-20110144.
OASF/0244/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-21000-04-0088-03-002 Para que el Gobierno del Estado de Puebla aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del traslado de recursos por 4,918.6 miles de pesos, debido a que con recursos del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/LPN/SI-20110144 se autorizaron y pagaron actividades consideradas con recursos privados.
OASF/0244/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-21000-04-0088-03-003 Para que el Gobierno del Estado de Puebla proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 16,278.1 miles de pesos, más los intereses generados desde su fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a duplicidad de pago por los servicios de supervisión en el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/LPN/SI-20110144. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.
OASF/0244/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-21000-04-0088-03-004 Para que el Gobierno del Estado de Puebla proporcione la documentación comprobatoria de 5,334.6 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que en el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/LPN/SI-20110144 se realizaron pagos por trabajos no ejecutados en la actividad de alumbrado de puentes peatonales. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.
OASF/0244/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-21000-04-0088-03-005 Para que el Gobierno del Estado de Puebla proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 218.3 miles de pesos, más los intereses generados desde su fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SR/ADF/SI-20120013 se realizó el pago del concepto elaboración de finiquito sin que a la fecha de revisión (octubre de 2013) se haya realizado el finiquito de la obra. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.
OASF/0244/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-21000-04-0088-03-006 Para que el Gobierno del Estado de Puebla aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de los intereses del pago anticipado de 14,479.8 miles de pesos en las actividades de edificación de obra civil para paraderos y edificación de la obra civil para estaciones de transferencias del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/13F010/SI-2012-2196BRT.
OASF/0244/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-21000-04-0088-03-007 Para que el Gobierno del Estado de Puebla aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de los ajustes que realizará a las empresas de supervisión externa y a la contratista por la omisión en la realización del tramo de prueba en una longitud de 200.0 m y por no haber realizado las pruebas del índice de perfil, solicitadas en las especificaciones de construcción del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/LPN/SI-20110144.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. PUE.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAIFF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Corredor BRT Puebla-Chachapa-Tlaxcalancingo (Metrobus de Puebla), en el Estado de Puebla

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0244/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-21000-04-0088-03-008 Para que el Gobierno del Estado de Puebla aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del análisis detallado del presupuesto de las reparaciones en los trabajos objeto del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/LPN/SI-20110144, así como el dictamen técnico que indique que las correcciones realizadas para la nivelación de la plataforma del paradero núm. 32; la solución a los encharcamientos en algunos tramos del carril confinado, y las fisuras en las losas de concreto, fueron la mejor solución técnicamente para garantizar los trabajos ejecutados.
OASF/0244/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-21000-04-0088-03-009 Para que el Gobierno del Estado de Puebla aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del análisis detallado del presupuesto de las reparaciones de los trabajos objeto del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. OP/13F010/SI-2012-2196BRT, así como el dictamen técnico que indique que las correcciones realizadas para el abombamiento y encharcamiento de las techumbres de policarbonato y acero inoxidable de los 36 paraderos; fueron la mejor solución técnicamente para garantizar los trabajos ejecutados.
OASF/0244/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-21000-04-0088-03-010 Para que el Gobierno del Estado de Puebla aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de las sanciones que aplicará a las empresas de supervisión externa amparadas en los contratos de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núm. SR/ADF/SI-20120013 y SR/ADF/SI-20120013BRT, por el incumplimiento de los alcances de los términos de referencia correspondientes, ya que permitieron que en los contratos de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núms. OP/LPN/SI-20110144 y OP/13F010/SI-2012-2196BRT se efectuaran pagos en exceso por obra de mala calidad.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. PUE.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAIFF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Fondo Regional en el Estado de Puebla

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0244/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-21000-04-0241-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Puebla se asegure de que su Secretaría de Finanzas y Administración elaboré los indicadores estratégicos y de gestión que permitan evaluar los resultados de la aplicación de los recursos del Fondo Regional.
OASF/0244/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-21000-04-0241-01-002 Para que el Gobierno del Estado de Puebla, por conducto de su Secretaría de Infraestructura, se asegure de que las obras adjudicadas directamente incluyan en sus dictámenes de adjudicación la investigación de mercado e invariablemente se asegure de que los contratistas adjudicados cuenten con un contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública.
OASF/0244/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-21000-04-0241-01-003 Para que el Gobierno del Estado de Puebla, por conducto de su Secretaría de Infraestructura, se asegure de contar invariablemente con los trámites de los derechos de propiedad y de vía antes de iniciar las obras públicas a su cargo.
OASF/0244/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-21000-04-0241-01-004 Para que el Gobierno del Estado de Puebla, por conducto de su Secretaría de Infraestructura se asegure invariablemente de que las residencias de obra no realicen pagos por concepto de tiempos muertos de equipos inactivos que no hayan sido solicitados ni utilizados durante la ejecución de los trabajos.
OASF/0244/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-21000-04-0241-01-005 Para que el Gobierno del Estado de Puebla, por conducto de la Secretaría de Infraestructura se asegure de que las residencias de obra únicamente autoricen suministros de materiales necesarios para la ejecución de los trabajos.
OASF/0244/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-21000-04-0241-01-006 Para que el Gobierno del estado de Puebla, por conducto de su Secretaría de Infraestructura, se aseguren de que la elaboración, control y seguimiento de las bitácoras de obras públicas a su cargo se realicen invariablemente por medios remotos de comunicación electrónica o, en su caso, obtengan la autorización de la Secretaría de la Función Pública para llevarlas de manera convencional.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. PUE.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIFF

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Fondo Regional en el Estado de Puebla

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0244/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-21000-04-0241-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Puebla, por conducto de su Secretaría de Infraestructura aclare y proporcione la documentación que acredite o justifique el resarcimiento de 1,618.5 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta su devolución; en virtud, de que se tuvo inactivo durante 10 días un equipo de perforación direccional que la residencia de obra no solicitó y el contratista no utilizó. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. PUE.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado de Puebla

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0244/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-21000-12-0401-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Puebla mediante la Secretaría de Finanzas, implemente los mecanismos de control y supervisión a fin de que, en lo subsecuente, la Secretaría de Finanzas utilice la cuenta bancaria de forma específica para la administración de los recursos presupuestarios federales para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, con objeto de que permita tener debidamente identificados los recursos asignados y sus rendimientos para que, en su caso, sean reintegrados oportunamente a la TESOFE.
OASF/0244/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-21000-12-0401-01-002 Para que el Gobierno del Estado de Puebla mediante la Comisión Ejecutiva para la Actualización y Modernización de la Procuración y la Administración de Justicia, dé el seguimiento oportuno a la autorización, publicación e implementación de la normativa interna que precise y dé certeza jurídica a las atribuciones y funciones que regularán la operación y funcionamiento de la CEAMPAJ, y la Secretaría Técnica de dicho Órgano Implementador, respecto del seguimiento y evaluación de actividades, así como la suscripción de los anexos técnicos para la aplicación de los recursos federales que le son otorgados para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.
OASF/0244/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-21000-12-0401-01-003 Para que el Gobierno del Estado de Puebla mediante la Procuraduría General de Justicia, informe a la Secretaría de la Función Pública de los hechos detectados en la contratación de la Sociedad Civil Oral Implementa, S.C. en la que era asociado mayoritario un Servidor Público quien omitió solicitar ante dicha Secretaría o a la Contraloría Interna de la Dependencia la autorización por escrito en la que constara que se tuvo conocimiento de su calidad de asociado mayoritario en esa sociedad y de Servidor Público, antes de la celebración de los contratos de prestación de servicios.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. PUE.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAFFB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura, Componente Agrícola

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0244/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-21000-02-0343-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Puebla a través de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno establezca los mecanismos de control necesarios, a fin de que en lo subsecuente en las facturas que comprueban los apoyos otorgados del Componente Agrícola se especifiquen los productos adquiridos con la finalidad de que los beneficiarios puedan acreditar plenamente la propiedad de los bienes; asimismo, para que se dispongan plazos claros de servicios de mantenimiento de los equipos.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. PUE.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0244/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-21000-14-0617-03-001 Para que el Gobierno del estado de Puebla aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 30 de junio de 2013, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2012, por 91,128,053.65 pesos (noventa y un millones ciento veintiocho mil cincuenta y tres pesos 65/100 M.N.) a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. PUE.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0244/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-21000-14-0596-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Puebla instruya a quien corresponda con objeto de que se actualicen los indicadores para resultados del fondo, y con base en ellos se evalúen los resultados de la aplicación de los recursos.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. PUE.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0244/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-21000-14-0596-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Puebla aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2012 y sus rendimientos financieros por 162,898,841.80 pesos (ciento sesenta y dos millones ochocientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y un pesos 80/100 M.N.), a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. PUE.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0244/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-A-21000-14-0654-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Puebla aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2012, por 307,926,867.94 pesos (trescientos siete millones novecientos veintiséis mil ochocientos sesenta y siete pesos 94/100 M.N.) en los objetivos del fondo, recursos que no habían sido ejercidos al 31 de marzo de 2013.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. PUE.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTC

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0244/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-21000-02-1195-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Puebla instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, no efectúe convenios con los municipios para que le sean otorgados recursos del FISM para la ejecución de Programas de Desarrollo Institucional.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación Celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. PUE.

CUENTA PÚBLICA:

2012

TIPO DE ACCIÓN:

(SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFTB

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0244/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-A-21000-14-0686-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Puebla aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos de la Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal 2012, por 917,324,914.63 pesos (novecientos diecisiete millones trescientos veinticuatro mil novecientos catorce pesos 63/100 M.N.) en los objetivos del programa, recursos que no habían sido devengados al 31 de marzo de 2013.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASF PUE.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0271/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-21000-02-1075-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
 ENTIDAD FISCALIZADA: ASF PUE.
 CUENTA PÚBLICA: 2012
 TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
 UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0271/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-21000-02-1093-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASF PUE.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0271/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-21000-02-0925-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASF PUE.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0271/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-21000-02-0949-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASF PUE.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0271/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-21000-02-1006-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0271/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-21000-02-1007-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0271/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-21000-02-1008-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0271/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-21000-02-1009-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0271/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-21000-02-1010-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: ASF PUE.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0271/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-21000-02-1142-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
 ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE CHICONCUAUTLA, PUE.
 CUENTA PÚBLICA: 2012
 TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
 UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0327/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-21049-14-0798-03-001 Para que el municipio de Chiconcuautla, Puebla, aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 30 de abril de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 1,291.0 miles de pesos a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
 ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE HUAUCHINANGO, PUE.
 CUENTA PÚBLICA: 2012
 TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
 UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0328/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-21071-14-0799-03-001 Para que el municipio de Huauchinango, Puebla, aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 30 de abril de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 135.1 miles de pesos a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. QRO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0246/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-22000-14-0560-01-001 Para que el Gobierno del estado de Querétaro instruya a quien corresponda, con el fin de que se implementen las actividades de control necesarias y, en lo subsecuente, los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples del componente de Infraestructura Educativa Media Superior sean ejercidos en beneficio de la población de ese nivel educativo.
OASF/0246/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-22000-14-0560-01-002 Para que el Gobierno del estado de Querétaro instruya a quien corresponda, con el fin de que se implementen las actividades de control necesarias y, en lo subsecuente, los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples de los componentes de Infraestructura Educativa Básica sean ejercidos con eficacia y oportunidad en el ejercicio correspondiente.
OASF/0246/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-22000-14-0560-01-003 Para que el Gobierno del estado de Querétaro instruya a quien corresponda, con el fin de que se implementen las actividades de control necesarias y, en lo subsecuente, los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples de los componentes de Infraestructura Educativa Media Superior sean ejercidos con eficacia y oportunidad en el ejercicio correspondiente.
OASF/0246/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-22000-14-0560-01-004 Para que el Gobierno del estado de Querétaro instruya a quien corresponda, con el fin de que se implementen las actividades de control necesarias y, en lo subsecuente, los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples del componente de Infraestructura Educativa Superior sean ejercidos con eficacia y oportunidad en el ejercicio correspondiente y se identifique el universo de necesidades de atención.
OASF/0246/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-22000-14-0560-01-005 Para que el Gobierno del estado de Querétaro instruya a quien corresponda, con el fin de que se implementen las actividades de control necesarias y, en lo subsecuente, los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples de los componentes de Infraestructura Educativa Básica y Superior sean ejercidos con eficacia y oportunidad en el ejercicio correspondiente.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. QRO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0246/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-22000-14-0560-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Querétaro aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos a la fecha de la revisión (31 de marzo de 2013), por 115,857,952.14 pesos (ciento quince millones ochocientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y dos pesos 14/100 M.N.) a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. QRO.

CUENTA PÚBLICA:

2012

TIPO DE ACCIÓN:

(R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGARFTA

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0246/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-22000-14-0526-01-001 Para que el Gobierno del estado de Querétaro instruya a quien corresponda y en lo subsecuente se realice el 100% de los pagos al personal mediante medios electrónicos.
OASF/0246/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-22000-14-0526-01-002 Para que el Gobierno del Estado de Querétaro instruya a quien corresponda y se realice el registro y pago correcto en el ejercicio correspondiente de los pasivos generados.
OASF/0246/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-22000-14-0526-01-003 Para que el Gobierno del Estado de Querétaro instruya a quien corresponda y se realicen las evaluaciones requeridas a los recursos del fondo con base en indicadores estratégicos y de gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. QRO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0246/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-A-22000-14-0597-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Querétaro instruya a quien corresponda para que implemente los sistemas de control que permitan realizar la conciliación contable, presupuestal y patrimonial de las operaciones realizadas del fondo.
OASF/0246/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-A-22000-14-0597-01-002 Para que el Gobierno del Estado de Querétaro instruya a quien corresponda para que se implemente sistemas de control para reprogramar las acciones cuando sea necesario.
OASF/0246/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-A-22000-14-0597-01-003 Para que el Gobierno del Estado de Querétaro instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades de control necesarias, a fin de que en la subsecuente formalización de los contratos sobre el informe de Evaluación y Encuesta de Percepción Institucional, se incluya la cláusula de confidencialidad y reserva de la información.
OASF/0246/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-A-22000-14-0597-01-004 Para que el Gobierno del Estado de Querétaro, instruya a quien corresponda a fin de que se implementen medidas de control interno que permitan establecer programas de prevención del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública, además de que se elaboren los mapas de riesgo ciudadano en entornos públicos, se establezcan las medidas preventivas contra adicciones y se fomente a la participación ciudadana en los números 066 y 089.
OASF/0246/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-A-22000-14-0597-01-005 Para que el Gobierno del Estado de Querétaro implemente las medidas de control necesarias que permitan la publicación en su página de internet de la evaluación del desempeño sobre el ejercicio de los recursos del fondo con apoyo en los indicadores establecidos.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. QRO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0246/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-A-22000-14-0597-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Queretaro aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2012 y sus rendimientos financieros por 41,700,022.17 pesos (cuarenta y un millones setecientos mil veintidos pesos 17/100 M.N.), a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. QRO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0246/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-22000-14-0547-01-001 Para que el Gobierno del estado de Querétaro instruya a quien corresponda, a fin de que, en ejercicios posteriores, se fortalezcan los procesos y los sistemas de control administrativo de las operaciones del fondo, con objeto de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno.
OASF/0246/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-22000-14-0547-01-002 Para que el Gobierno del estado de Querétaro instruya a quien corresponda a fin de que en lo subsecuente se implementen las acciones o mecanismos de control necesarios para garantizar el adecuado control de los registros contables y presupuestales del fondo.
OASF/0246/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-22000-14-0547-01-003 Para que el Gobierno del estado de Querétaro instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente se implementen las acciones o mecanismos necesarios a fin de que se realice la correcta planeación, programación y control, y se dé cumplimiento al programa de inversión y las metas.
OASF/0246/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-22000-14-0547-01-004 Para que el Gobierno del estado de Querétaro instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente se implementen las acciones o mecanismos necesarios a fin de que, en ejercicios posteriores, se realice la evaluación de los recursos del fondo, y se publiquen los resultados en las páginas de Internet de las instancias de evaluación del estado.
OASF/0246/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-22000-14-0547-01-005 Para que el Gobierno del estado de Querétaro instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente se implementen las acciones o mecanismos necesarios a fin de que se garantice que, en el ejercicio de los recursos, se dé puntual cumplimiento a los objetivos del FISE.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. QRO.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFTB
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0246/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-A-22000-14-0687-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Querétaro aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos de la Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal 2012, por 135,212,684.32 pesos (ciento treinta y cinco millones doscientos doce mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 32/100 M.N.), en los objetivos del programa, recursos que no habían sido ejercidos o devengados al 30 de junio de 2013.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ESFE QRO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1116-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1116-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1116-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1116-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1116-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1116-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1116-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1116-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1116-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1116-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1116-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1116-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ESFE QRO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1116-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1116-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1116-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: ESFE QRO.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1057-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ESFE QRO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-0894-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-0894-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-0894-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-0894-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-0894-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-0894-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-0894-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-0894-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ESFE QRO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1094-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1094-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1094-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1094-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1094-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1094-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1094-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1094-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1094-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1094-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1094-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1094-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA: ESFE QRO.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1094-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1094-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1094-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1094-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ESFE QRO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-0926-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-0926-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-0926-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-0926-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-0926-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-0926-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-0926-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-0926-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ESFE QRO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1011-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1011-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1011-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1011-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1011-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1011-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1011-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1011-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1011-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1011-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1011-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1011-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ESFE QRO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1011-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1011-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1011-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1011-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1011-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1011-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1011-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1011-01-020 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1011-01-021 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1011-01-022 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1011-01-023 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1011-01-024 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ESFE QRO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1011-01-025 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1012-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1012-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1012-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1012-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1012-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1012-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1012-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1012-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1012-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1012-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1012-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ESFE QRO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1012-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1012-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1012-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1012-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1012-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1012-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1012-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1012-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1012-01-020 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1012-01-021 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1012-01-022 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1012-01-023 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ESFE QRO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1012-01-024 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1012-01-025 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1012-01-026 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1012-01-027 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1012-01-028 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: ESFE QRO.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1143-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1143-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1143-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0275/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-22000-02-1143-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE QUERÉTARO, QRO.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTC

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0329/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-22014-14-0847-03-001 Para que el municipio de Querétaro, Querétaro aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 30 de junio de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal por 2,712.9 miles de pesos a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. Q.R.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0245/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-23000-14-0561-01-001 Para que el Gobierno del estado de Quintana Roo instruya a quien corresponda a fin de que se implementen las acciones o mecanismos que permitan fortalecer los procesos y los sistemas de control interno para el cumplimiento de metas y objetivos.
OASF/0245/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-23000-14-0561-01-002 Para que el Gobierno del estado de Quintana Roo instruya a quien corresponda, a fin de que se establezcan los mecanismos de control correspondientes para que las obras contratadas con los recursos del fondo cuenten con su respectiva fianza de vicios ocultos.
OASF/0245/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-23000-14-0561-01-003 Para que el Gobierno del estado de Quintana Roo instruya a quien corresponda, a fin de que se establezcan los mecanismos de control correspondientes para que las obras contratadas con los recursos del fondo cuenten con su respectivas Actas de Finiquito, Recepción de Obra y de Entrega de Obra respectivamente.
OASF/0245/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-23000-14-0561-01-004 Para que el Gobierno del estado de Quintana Roo instruya a quien corresponda a fin de que se establezcan los mecanismos de control correspondientes para ejercer con eficacia los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples durante el ejercicio correspondiente.
OASF/0245/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-23000-14-0561-01-005 Para que el Gobierno del estado de Quintana Roo instruya a quien corresponda a fin de que se establezcan los mecanismos de control correspondientes para que se ejerzan con eficacia los recursos del fondo de aportaciones múltiples para el componente de infraestructura educativa en su nivel básico durante el ejercicio correspondiente.
OASF/0245/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-23000-14-0561-01-006 Para que el Gobierno del estado de Quintana Roo instruya a quien corresponda con objeto de que se establezcan los mecanismos de control correspondientes para que se ejerzan con eficacia los recursos del fondo de aportaciones múltiples para el componente de infraestructura educativa en su nivel superior durante el ejercicio correspondiente.
OASF/0245/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-23000-14-0561-01-007 Para que el Gobierno del estado de Quintana Roo instruya a quien corresponda a fin de que se implementen las actividades de control necesarias y, en lo subsecuente, los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples se destinen al cumplimiento de los objetivos y metas.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. Q.R.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0245/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-23000-14-0561-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Quintana Roo aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos a la fecha de la revisión (30 de junio de 2013) por 120,554,617.72 pesos (ciento veinte millones quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos diecisiete pesos 72/100 M.N.), para los componentes de infraestructura educativa en su nivel básico y superior, a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. Q.R.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0245/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-23000-14-0529-01-001 Para que el Gobierno del estado de Quintana Roo instruya a quien corresponda, con objeto de que en ejercicios posteriores se abra una cuenta específica para el manejo exclusivo de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y aclare los depósitos que no están relacionados con el fondo.
OASF/0245/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-23000-14-0529-01-002 Para que el Gobierno del estado de Quintana Roo instruya a quien corresponda, con objeto de que en ejercicios posteriores se aperture una cuenta específica para el manejo exclusivo de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y aclare los depósitos que no están relacionados con el fondo.
OASF/0245/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-23000-14-0529-01-003 Para que el Gobierno del estado de Quintana Roo instruya a quien corresponda, con objeto de que en ejercicios posteriores los pagos efectuados con recursos del fondo estén debidamente soportados con la documentación comprobatoria original que justifique y compruebe el gasto.
OASF/0245/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-23000-14-0529-01-004 Para que el Gobierno del estado de Quintana Roo instruya a quien corresponda, con objeto de que en ejercicios posteriores se reporten los informes trimestrales a la Secretaría de Educación Pública (SEP) en tiempo y forma.
OASF/0245/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-23000-14-0529-01-005 Para que el Gobierno del estado de Quintana Roo instruya a quien corresponda, con objeto de que proporcionen las aclaraciones y justificaciones correspondientes y que en ejercicios posteriores se tomen las medidas de control pertinentes.
OASF/0245/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-23000-14-0529-01-006 Para que el Gobierno del estado de Quintana Roo instruya a quien corresponda con objeto de que en ejercicios posteriores se realicen las acciones necesarias para realizar las evaluaciones de desempeño sobre el ejercicio de los recursos del fondo.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. Q.R.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0245/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-23000-14-0529-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Quintana Roo aclare y proporcione la documentación que acredite el registro contable, ejercicio y la aplicación de los recursos del FAEB por 220,129,999.66 pesos (doscientos veinte millones cientos veintinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 66/100 M. N.), conforme a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, en virtud de que fueron retenidos y no enterados al ISSSTE.
OASF/0245/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-23000-14-0529-03-002 Para que el Gobierno del Estado de Quintana Roo aclare y proporcione la documentación que acredite el registro contable, ejercicio y la aplicación de los recursos del FAEB por 48,637,945.60 (cuarenta y ocho millones seiscientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y cinco pesos 60/100 M. N.), conforme a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, en virtud de que fueron retenidos y no enterados al ISSSTE.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. Q.R.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0245/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-23000-14-0598-01-001 Para que el Gobierno del estado de Quintana Roo instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se implementen los mecanismos que permitan fortalecer los procesos y los sistemas de control administrativo y, en su caso, el cumplimiento de metas y objetivos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
OASF/0245/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-23000-14-0598-01-002 Para que el Gobierno del estado de Quintana Roo instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se implementen los mecanismos que permitan fortalecer los procesos y los sistemas de control administrativo y el cumplimiento de metas y objetivos del programa con prioridad nacional "Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública".
OASF/0245/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-23000-14-0598-01-003 Para que el Gobierno del Estado de Quintana Roo instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se implementen los mecanismos que permitan fortalecer los procesos y los sistemas de control administrativo y, en su caso, cumplir con las metas y objetivos del Programa con Prioridad Nacional Fortalecimiento a Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.
OASF/0245/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-23000-14-0598-01-004 Para que el Gobierno del estado de Quintana Roo instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se implementen los mecanismos para que se ejerzan todos los recursos dentro del ejercicio fiscal correspondiente.
OASF/0245/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-23000-14-0598-01-005 Para que el Gobierno del estado de Quintana Roo instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se implementen los mecanismos con objeto de que se cumplan todas las metas programadas dentro del ejercicio fiscal en que fueron asignados los recursos.
OASF/0245/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-23000-14-0598-01-006 Para que el Gobierno del estado de Quintana Roo instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se implementen los mecanismos con objeto de realizar las evaluaciones de desempeño sobre el ejercicio de los recursos del fondo, con apoyo en los indicadores establecidos y se publiquen en la página de Internet de la entidad federativa.
OASF/0245/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-23000-14-0598-01-007 Para que el Gobierno del estado de Quintana Roo instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se implementen los mecanismos con objeto de que se actualicen y evalúen los resultados obtenidos en los indicadores correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. Q.R.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0245/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-23000-14-0656-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Quintana Roo aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2012, por 662,930.12 pesos (seiscientos sesenta y dos mil novecientos treinta pesos 12/100 M.N.), en los objetivos del fondo, recursos que no habian sido ejercidos o devengados al 30 de septiembre de 2013.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. Q.R.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0245/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-23000-14-0548-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Quintana Roo instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se establezcan los procesos y sistemas de control administrativo de las operaciones del fondo, con objeto de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno.
OASF/0245/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-23000-14-0548-01-002 Para que el Gobierno del Estado de Quintana Roo instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se establezcan mecanismos de control con objeto de agilizar la entrega de los recursos del FISE a los Ayuntamientos ejecutores, y para realizar pagos por cuenta de las dependencias ejecutoras.
OASF/0245/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-23000-14-0548-01-003 Para que el Gobierno del Estado de Quintana Roo instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se establezcan los controles administrativos que aseguren que los recursos del fondo se ejerzan con eficacia.
OASF/0245/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-23000-14-0548-01-004 Para que Gobierno del Estado de Quintana Roo instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se implementen las actividades de control necesarias y se realicen evaluaciones con base en indicadores de desempeño, que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los recursos del FISE y los resultados se publiquen en sus respectivas páginas de Internet.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. Q.R.

CUENTA PÚBLICA:

2012

TIPO DE ACCIÓN:

(SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFTA

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0245/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-23000-14-0548-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Quintana Roo aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 31 de agosto de 2013 por 1,892,526.87 pesos (un millón ochocientos noventa y dos mil quinientos veintiséis pesos 87/100 M.N.) a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. Q.R.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0245/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-23000-14-0688-01-001 Para que el Gobierno del estado de Quintana Roo instruya a quien corresponda a fin de que se implementen las medidas de control necesarias, para evaluar y mejorar continuamente el desempeño del programa, proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2012 y mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE Q.R.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1117-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1117-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1117-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1117-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1117-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1117-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1117-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1117-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1117-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1117-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1117-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1117-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: ASE Q.R.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1058-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1058-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1058-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1058-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1058-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1058-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1059-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1059-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1059-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1059-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1059-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: ASE Q.R.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1059-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1059-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: ASE Q.R.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-0895-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-0895-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-0895-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-0895-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-0895-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-0895-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-0895-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-0895-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-0895-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-0895-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-0895-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-0895-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA: ASE Q.R.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-0895-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-0895-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-0895-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-0895-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE Q.R.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-0927-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-0927-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-0927-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-0927-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE Q.R.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1013-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1013-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1013-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1014-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1014-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1014-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1014-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1014-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1014-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1014-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1014-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1014-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE Q.R.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1014-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1014-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1014-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1014-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1014-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1014-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1015-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1015-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1015-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1015-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1015-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1015-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE Q.R.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1015-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1015-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1015-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1015-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1015-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación Celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa

ENTIDAD FISCALIZADA:

ASE Q.R.

CUENTA PÚBLICA:

2012

TIPO DE ACCIÓN:

(R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1144-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1144-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1144-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1144-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1144-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0259/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-23000-02-1144-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE BENITO JUÁREZ, Q.R.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFTC
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0330/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-23005-14-0820-03-001 Para que el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 31 de marzo de 2013 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 400.3 miles de pesos, a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE BENITO JUÁREZ, Q.R.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0330/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-23005-14-0801-03-001 Para que el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 31 de marzo de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 2,456.2 miles de pesos, a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. S.L.P.

CUENTA PÚBLICA:

2012

TIPO DE ACCIÓN:

(R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFTA

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0247/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-24000-14-0618-01-001 Para que el Gobierno del estado de San Luis Potosí instruya a quien corresponda para que, en lo subsecuente, las bitácoras electrónica y convencional se utilicen conforme a lo establecido en la normativa.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. S.L.P.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0247/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-24000-14-0618-03-001 Para que el Gobierno del estado de San Luis Potosí aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 31 de julio de 2013, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2012, por 15,329,744.28 de pesos (quince millones trescientos veintinueve mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 28/100 M.N.) a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. S.L.P.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0247/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-24000-14-0572-01-001 Para que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí instruya a quien corresponda, a fin de que se establezcan acciones necesarias para que se efectúen evaluaciones de desempeño del fondo con alguna instancia externa.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. S.L.P.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0247/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-24000-14-0599-01-001 Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que instruya a quien corresponda con el fin de que se realicen conciliaciones entre los saldos reportados como ejercidos en la Estructura Presupuestaria para el Seguimiento de los Recursos 2012 y las transferencias bancarias.
OASF/0247/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-24000-14-0599-01-002 Para que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí instruya a quien corresponda, con objeto de que se implementen las acciones necesarias a fin de que los bienes adquiridos con recursos del FASP, sean utilizados y se encuentren en operación.
OASF/0247/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-24000-14-0599-01-003 Para que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí instruya a quien corresponda, con objeto de que se implementen las acciones necesarias a fin de que los bienes adquiridos con recursos del FASP, sean utilizados y se encuentren en operación.
OASF/0247/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-24000-14-0599-01-004 Para que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí instruya a quien corresponda, con objeto de que se implementen las acciones necesarias a fin de que los bienes adquiridos con recursos del FASP, sean utilizados y se encuentren en operación.
OASF/0247/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-24000-14-0599-01-005 Para que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí instruya a quien corresponda a fin de que se realicen las acciones necesarias con objeto de que los recursos del fondo se ejerzan de manera eficaz, y se cumplan las metas comprometidas en el Anexo Técnico Único.
OASF/0247/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-24000-14-0599-01-006 Para que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí instruya a quien corresponda con objeto de que se realicen las acciones con la finalidad de que se establezcan obras y acciones que vayan dirigidas al cumplimiento de los objetivos del fondo y que impacten realmente en la mejora de la seguridad pública del estado.
OASF/0247/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-24000-14-0599-01-007 Para que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí instruya a quien corresponda con objeto de que se realicen las evaluaciones del desempeño sobre el ejercicio de los recursos del fondo, con apoyo en los indicadores establecidos y se publiquen en la página de Internet de la entidad federativa.
OASF/0247/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-24000-14-0599-01-008 Para que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí instruya a quien corresponda con objeto de que se actualicen los indicadores para resultados del fondo, y con base en ellos se evalúen los resultados de la aplicación de los recursos.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. S.L.P.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0247/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-24000-14-0599-03-001 Para que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2012 y sus rendimientos financieros por 35,345,934.97 pesos (treinta y cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta y cuatro pesos 97/100 M.N.), a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. S.L.P.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0247/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-24000-14-0657-01-001 Para que el Gobierno del estado de San Luis Potosí instruya a quien corresponda a fin de implementar las acciones necesarias para que, en lo subsecuente, se atiendan las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, a fin de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos del Fondo y apoyar el logro adecuado de sus objetivos.
OASF/0247/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-24000-14-0657-01-002 Para que el Gobierno del estado de San Luis Potosí instruya a quien corresponda a fin de que implemente las acciones necesarias con el objeto de que, en lo subsecuente, los Servicios de Salud de San Luis Potosí integren en los expedientes de personal toda la documentación que indique la normativa.
OASF/0247/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-24000-14-0657-01-003 Para que el Gobierno del estado de San Luis Potosí instruya a quien corresponda a fin de implementar, en lo subsecuente, las medidas necesarias para evaluar de forma constante el desempeño de los servicios de salud financiados con el FASSA y así contribuir a mejorar la eficiencia y eficacia del fondo.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. S.L.P.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0247/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-24000-14-0657-03-001 Para que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2012, por 145,900,036.21 (ciento cuarenta y cinco millones novecientos mil treinta y seis pesos 21/100 M.N.) en los objetivos del fondo, recursos que no habían sido devengados al 31 de diciembre de 2012.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. S.L.P.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0247/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-24000-14-0849-01-001 Para que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, el calendario de la distribución de los recursos especifique el día del mes de transferencia al municipio.
OASF/0247/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-24000-14-0850-01-001 Para que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, la publicación del calendario de la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal especifique las fechas en que se harán las transferencias a cada uno de los municipios del Estado.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. S.L.P.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFTB
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0247/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-24000-14-0689-01-001 Para que el Gobierno del estado de San Luis Potosí instruya a quien corresponda a fin de implementar las acciones necesarias para que, en lo subsecuente, se atiendan las debilidades e insuficiencias determinadas en el control interno del Seguro Popular, a fin de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos del sistema y apoyar el logro adecuado de sus objetivos.
OASF/0247/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-24000-14-0689-01-002 Para que el Gobierno del estado de San Luis Potosí instruya a quien corresponda a fin de que se tomen las medidas necesarias para evaluar y mejorar continuamente el desempeño del programa, para proporcionar una seguridad razonable respecto del logro de los objetivos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2012) y mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. S.L.P.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0247/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-24000-14-0689-03-001 Para que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos de la Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal 2012, por 561,664,035.32 (quinientos sesenta y un millones seiscientos sesenta y cuatro mil treinta y cinco pesos 32/100 M.N.) en los objetivos del programa, recursos que no habían sido ejercidos al 31 de diciembre de 2012.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE S.L.P.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1076-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1076-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1076-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1076-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1076-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1076-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1076-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1076-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1076-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1076-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1076-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE S.L.P.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-0896-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-0896-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE S.L.P.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-0928-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-0928-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-0928-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-0928-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-0928-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-0928-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-0928-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-0928-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-0928-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-0928-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-0928-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-0928-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE S.L.P.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-0928-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-0928-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-0928-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE S.L.P.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-0950-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-0950-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-0950-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE S.L.P.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1016-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1016-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1016-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1016-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1016-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1016-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1016-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1016-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1016-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1016-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1017-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1017-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE S.L.P.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1017-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1017-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1017-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1017-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1017-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1017-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1017-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1017-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1017-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: ASE S.L.P.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1161-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1161-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1161-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1161-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1161-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1161-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1161-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: ASE S.L.P.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1145-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1145-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1145-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1145-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1145-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1145-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1145-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0260/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-24000-02-1145-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. SIN.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Concesiones de Autopistas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0248/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-A-25000-04-0083-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Sinaloa, por conducto de sus áreas responsables se aseguren de verificar cuando se autoricen modificaciones al título de concesión del puente San Miguel cuenten con la documentación que los sustenten y justifiquen.
OASF/0248/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-A-25000-04-0083-01-002 Para que el Gobierno del Estado de Sinaloa, por conducto de sus áreas responsables se aseguren de verificar que se realicen los informes anuales que contengan los datos técnicos, administrativos, o estadísticos, que permitan conocer la forma de explotar el Puente San Miguel.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. SIN.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAIFF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Concesiones de Autopistas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0248/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-25000-04-0083-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Sinaloa, por conducto de sus áreas encargas de controlar, y verificar el cumplimiento de los trabajos de la concesión, proporcione la documentación del costo de las reparaciones de los trabajos del concepto de colocación de vialetas blancas y amarillas en la zona de rodamiento; aplicación de la pintura en el parapeto del puente; calafateo en banquetas y la reparación de las juntas de calzada y con cargo a quien se realizarán.
OASF/0248/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-25000-04-0083-03-002 Para que Gobierno del Estado de Sinaloa, por conducto de sus áreas encargadas de llevar el control, verificación y cumplimiento de la concesión, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 4,998.3 miles de pesos, por concepto de la reparación de la superficie de rodamiento de acceso y salida después de la línea de cobro de la caseta del puente San Miguel. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. SIN.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0248/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-25000-14-0531-01-001 Para que el Gobierno del estado de Sinaloa instruya a quien corresponda, con objeto de que en ejercicios posteriores gire instrucciones para que se tomen las medidas de control necesarias con el fin de fortalecer las debilidades detectadas en los cuestionarios de control interno.
OASF/0248/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-25000-14-0531-01-002 Para que el Gobierno del estado de Sinaloa instruya a quien corresponda, con objeto de que en ejercicios posteriores los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se ejerzan en su totalidad.
OASF/0248/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-25000-14-0531-01-003 Para que el Gobierno del estado de Sinaloa instruya a quien corresponda, con objeto de que en ejercicios posteriores los pagos efectuados con recursos del Fondo cuenten con registros específicos que permitan identificar el origen, aplicación y destino de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.
OASF/0248/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-25000-14-0531-01-004 Para que el Gobierno del estado de Sinaloa instruya a quien corresponda con objeto de que en ejercicios posteriores se realicen las acciones necesarias para elevar los indicadores del logro educativo, así como los demás que presentaron deficiencias en la entidad.
OASF/0248/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-25000-14-0531-01-005 Para que el Gobierno del estado de Sinaloa instruya a quien corresponda con objeto de que en ejercicios posteriores se realicen las acciones necesarias para llevar a cabo las evaluaciones de desempeño sobre el ejercicio de los recursos del fondo.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. SIN.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0248/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-25000-14-0531-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Sinaloa aclare y proporcione la documentación que acredite el registro contable, ejercicio y la aplicación de los recursos del FAEB por 165,966,738.00 pesos (ciento sesenta y cinco millones novecientos sesenta y seis mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M. N.), conforme a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, en virtud de que fueron retenidos y no enterados al SAT.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. SIN.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0248/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-25000-14-0573-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Sinaloa instruya a quien corresponda, a fin de que se implementen actividades necesarias, con la finalidad de disminuir las debilidades detectadas en el control interno, para proporcionar una seguridad razonable respecto del logro de los objetivos del fondo, mejorar la eficiencia de los procesos de operación, administración y control.
OASF/0248/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-25000-14-0573-01-002 Para que el Gobierno del Estado de Sinaloa instruya a quien corresponda, a fin de que se lleven a cabo evaluaciones por parte de instancias técnicas independientes.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. SIN.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0248/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-A-25000-14-0600-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Sinaloa aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2012, y sus rendimientos financieros por 60,010,107.08 pesos (sesenta millones diez mil ciento siete pesos 08/100 M.N.) a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. SIN.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0248/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-25000-14-0658-01-001 Para que el Gobierno del estado de Sinaloa instruya a quien corresponda, a fin de implementar las acciones necesarias para que, en lo subsecuente, se atiendan las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, a fin de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos del fondo y apoyar el logro adecuado de sus objetivos.
OASF/0248/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-25000-14-0658-01-002 Para que el Gobierno del estado de Sinaloa instruya a quien corresponda a fin de que se implementen las medidas de control necesarias a efecto de que, en lo subsecuente, se dé seguimiento a los comentarios de los avales ciudadanos.
OASF/0248/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-25000-14-0658-01-003 Para que el Gobierno del estado de Sinaloa instruya a quien corresponda, a fin de implementar, en lo subsecuente, las medidas necesarias para evaluar de forma constante el desempeño de los servicios de salud financiados con el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud y así contribuir a mejorar la eficiencia y eficacia del fondo.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. SIN.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0248/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-25000-14-0658-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Sinaloa aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2012, por 236,234.79 pesos (doscientos treinta y seis mil doscientos treinta y cuatro pesos 79/100 M.N.) a los objetivos del fondo, recursos que no habian sido ejercidos al 31 de diciembre de 2012.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. SIN.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos Federales Transferidos a través de Subsidios para Centros de Educación

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0248/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-25000-02-0732-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Sinaloa, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se fortalezcan los mecanismos de control para evitar las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno en la operación de los recursos provenientes de los Convenios de Apoyo Financiero, con objeto de proporcionar una seguridad razonable respecto del logro de los objetivos y mejorar la eficacia de los procesos de operación y administración.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. SIN.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFTB
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0248/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-25000-14-0690-01-001 Para que el Gobierno del estado de Sinaloa instruya a quien corresponda a fin de implementar las acciones necesarias con objeto de que, en lo subsecuente, se atiendan las debilidades e insuficiencias determinadas en el control interno del Seguro Popular para fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos del sistema y apoyar el logro adecuado de sus objetivos.
OASF/0248/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-25000-14-0690-01-002 Para que el Gobierno del estado de Sinaloa instruya a quien corresponda a fin de que se implementen las medidas de control necesarias para ejercer con eficacia y oportunidad los recursos del Sistema de Protección Social en Salud, que aseguren el cumplimiento del programa de gasto de la Cuota Social del ejercicio correspondiente, y de las metas y objetivos.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. SIN.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0248/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-25000-14-0690-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Sinaloa aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos de la Cuota Social 2012, por 9,804,768.28 pesos (nueve millones ochocientos cuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos 28/100 M.N.) en los objetivos del programa, recursos que no habían sido ejercidos al 30 de junio de 2013.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE SIN.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1077-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1077-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1077-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1077-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1077-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1077-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1077-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1077-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1077-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1077-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1077-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1077-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE SIN.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1077-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1077-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1077-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1077-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE SIN.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1118-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1118-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1118-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1118-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1118-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1118-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1118-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1118-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1118-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1118-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1118-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1118-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE SIN.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0897-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0897-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0897-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0897-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0897-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0897-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0897-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0897-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0897-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0897-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0897-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0897-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE SIN.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0897-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0897-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0897-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0897-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0897-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0897-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0897-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0897-01-020 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE SIN.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0929-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0929-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0929-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0929-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0929-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0929-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0929-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0929-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0929-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0929-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0929-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0929-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE SIN.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0929-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE SIN.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0951-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0951-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0951-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0951-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0951-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0951-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0951-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0951-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0951-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0951-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0951-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0951-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE SIN.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0951-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0951-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0951-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0951-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-0951-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE SIN.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1018-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1018-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1018-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1018-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1018-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1018-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1018-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1018-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1019-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1019-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1019-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: ASE SIN.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1146-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1146-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1146-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1146-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1146-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1146-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1146-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1146-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1146-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1146-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1146-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: ASE SIN.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1146-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1146-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0261/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-25000-02-1146-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE CULIACÁN, SIN.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0331/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-25006-14-0750-03-001 Para que el municipio de Culiacán, Sinaloa aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 30 de junio de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 141,578.70 pesos (ciento cuarenta y un mil quinientos setenta y ocho pesos 70/100 M.N.) a los objetivos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. SON.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0249/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-26000-14-0562-01-001 Para que el Gobierno del estado de Sonora instruya a quien corresponda, a fin de que se implementen las actividades de control necesarias y, en lo subsecuente, los organismos responsables del ejercicio y aplicación de los recursos del fondo fortalezcan sus procesos operativos, mejoren el control de la información que manejan y cumplan con la normatividad.
OASF/0249/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-26000-14-0562-01-002 Para que el Gobierno del estado de Sonora instruya a quien corresponda, con el fin de que se implementen las actividades de control necesarias y, en lo subsecuente, en la SH se elaboren registros patrimoniales de las operaciones del fondo del componente de Infraestructura Educativa Básica.
OASF/0249/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-26000-14-0562-01-003 Para que el Gobierno del estado de Sonora instruya a quien corresponda, a fin de que se implementen las actividades de control necesarias y, en lo subsecuente, se tenga identificado el número de planteles atendidos con los recursos del FAM y el número de necesidades de atención en espacios educativos en el estado.
OASF/0249/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-26000-14-0562-01-004 Para que el Gobierno del estado de Sonora instruya a quien corresponda, con el fin de que se implementen las actividades de control necesarias y, en lo subsecuente, se disponga de la información relativa a la población estudiantil beneficiada con los recursos del FAM en los niveles básico y superior, para verificar la participación del fondo en el estado.
OASF/0249/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-26000-14-0562-01-005 Para que el Gobierno del estado de Sonora instruya a quien corresponda, con el fin de que se implementen las actividades de control necesarias y, en lo subsecuente, se disponga de la información relativa al número de edificios programados, en Infraestructura Educativa Básica y el número de espacios construidos, así como del universo de necesidades de atención, que permita conocer de manera precisa el tipo de necesidades y la prioridad de las mismas.
OASF/0249/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-26000-14-0562-01-006 Para que el Gobierno del estado de Sonora instruya a quien corresponda, con el fin de que se implementen las actividades de control necesarias y, en lo subsecuente, se disponga de la información relativa al número de edificios programados, en Infraestructura Educativa Superior; para que los proyectos programados sean concluidos y el universo de necesidades de atención sea identificado para que permita conocer de manera precisa el tipo de necesidades y la prioridad de las mismas.
OASF/0249/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-26000-14-0562-01-007 Para que el Gobierno del estado de Sonora instruya a quien corresponda, con el fin de que se implementen las actividades de control necesarias y, en lo subsecuente, los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples de los componentes de Infraestructura Educativa Básica y Superior sean ejercidos con eficacia y oportunidad.
OASF/0249/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-26000-14-0562-01-008 Para que el Gobierno del estado de Sonora instruya a quien corresponda, con el fin de que se implementen las actividades de control necesarias y, en lo subsecuente, los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples de los componentes de Infraestructura Educativa Básica y Superior sean ejercidos para el cumplimiento de los objetivos del fondo.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. SON.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0249/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-26000-14-0562-01-009 Para que el Gobierno del estado de Sonora instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se realicen las evaluaciones al desempeño y se publiquen en las páginas de Internet de las instancias de evaluación del estado sobre el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, de acuerdo con la normativa.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. SON.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTA

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0249/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-26000-14-0562-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Sonora aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos a la fecha de la revisión (31 de julio de 2013), por 13,908,101.66 pesos (trece millones novecientos ocho mil ciento un pesos 66/100 M.N.) a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. SON.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0249/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-26000-14-0619-01-001 Para que el Gobierno del estado de Sonora instruya a quien corresponda, a fin de que en lo subsecuente, se informe trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre las características de las obligaciones que se paguen con el FAFEF.
OASF/0249/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-26000-14-0619-01-002 Para que el Gobierno del estado de Sonora instruya a quien corresponda con objeto de que se implementen las acciones de control necesarias para verificar que las fianzas de cumplimiento incluyan el IVA.
OASF/0249/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-26000-14-0619-01-003 Para que el Gobierno del estado de Sonora instruya a quien corresponda a fin de que se realicen las acciones necesarias que implementen mecanismos de control y supervisión tanto en el proceso de programación como en el ejercicio de los recursos a fin de ejercerlos con eficacia.
OASF/0249/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-26000-14-0619-01-004 Para que el Gobierno del estado de Sonora instruya a quien corresponda, a fin de que, en ejercicios posteriores, se evalúe por instancias técnicas independientes el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas con base en indicadores para determinar el cumplimiento de sus objetivos y metas, y las evaluaciones se publiquen en las páginas de Internet de las instancias de evaluación y del Gobierno del estado.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. SON.

CUENTA PÚBLICA:

2012

TIPO DE ACCIÓN:

(SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGARFTA

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0249/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-26000-14-0619-03-001 Para que el Gobierno del estado de Sonora aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 31 de agosto de 2013 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2012, por 1,171,700.73 pesos (un millón ciento setenta y un mil setecientos pesos 73/100 M.N.) a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. SON.

CUENTA PÚBLICA:

2012

TIPO DE ACCIÓN:

(R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGARFTA

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0249/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-26000-14-0532-01-001 Para que el Gobierno del estado de Sonora instruya a quien corresponda, a fin de que en ejercicios posteriores se implementen las acciones para que la presentación de los informes corresponda a lo ejercido.
OASF/0249/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-26000-14-0532-01-002 Para que el Gobierno del estado de Sonora instruya a quien corresponda, a fin de que en ejercicios posteriores se implementen las acciones para que realicen la conciliación de plazas con la SEP federal.
OASF/0249/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-26000-14-0532-01-003 Para que el Gobierno del estado de Sonora instruya a quien corresponda, a fin de que en ejercicios posteriores se implementen las acciones para que el total de los pagos al personal se realice de forma electrónica.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. SON.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0249/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-26000-14-0574-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Sonora instruya a quien corresponda a fin de que se establezcan las acciones necesarias para fortalecer las medidas de control que permitan atender las deficiencias determinadas en los cuestionarios de control interno.
OASF/0249/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-26000-14-0574-01-002 Para que el Gobierno del Estado de Sonora instruya a quien corresponda a fin de que en lo subsecuente se implementen las acciones que permitan fortalecer los procesos y los sistemas de control administrativo, con objeto de que los recursos se ejerzan en gastos afines a los objetivos del fondo.
OASF/0249/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-26000-14-0574-01-003 Para que el Gobierno del Estado de Sonora instruya a quien corresponda a fin de que se establezcan las acciones necesarias para la formación de una instancia técnica de evaluación local y se evalúe el desempeño del fondo.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. SON.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0249/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-26000-14-0574-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Sonora aclare y proporcione la documentación que acredite el registro contable, ejercicio y la aplicación de los recursos del FAETA por 9,485,512.62 (nueve millones cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos doce pesos 62/100 M.N.), conforme a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, en virtud de que fueron retenidos y no enterados al ISSSTE.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. SON.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0249/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-26000-14-0601-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Sonora instruya a quien corresponda para que se implementen los mecanismos para que en lo subsecuente este actualizado el registro patrimonial.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. SON.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0249/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-26000-14-0601-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Sonora aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2012, y sus rendimientos financieros por 724,852.55 pesos (setecientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesos 55/100 M.N.) a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. SON.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0249/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-26000-14-0659-03-001 Para que el Gobierno del estado de Sonora aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2012, por 2,876,774.25 pesos (dos millones ochocientos setenta y seis mil setecientos setenta y cuatro pesos 25/100 M.N.) en los objetivos del fondo, recursos que no habían sido devengados al 31 de diciembre de 2012.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. SON.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos Federales Transferidos a través de Subsidios para Centros de Educación

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0249/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-26000-02-0729-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Sonora a través de la Secretaría de Educación y Cultura instruya a quien corresponda a fin de que se promuevan e implementen los controles necesarios con objeto de contar con un sistema contable que garantice la generación de la información financiera, e identifique las operaciones por fuente de financiamiento.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. SON.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0249/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-26000-14-0691-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Sonora instruya a quien corresponda a fin de implementar, en lo subsecuente, las medidas necesarias para integrar los expedientes de personal con la documentación correspondiente.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. SON.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0249/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-26000-14-0691-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Sonora aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2012, por 29,298,499.72 pesos (veintinueve millones doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 72/100 M.N.) en los objetivos del programa, recursos que no habían sido ejercidos al 31 de diciembre de 2012.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. SON.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos Federales Transferidos para el Fortalecimiento de la Educación Media Superior en el Colegio de Bachilleres

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0249/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-26000-02-0716-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Sonora, a través del Colegio de Bachilleres del Estado, instruya a quien corresponda a fin de que, en lo sucesivo, se ajuste a las disposiciones normativas federales en materia de contabilidad gubernamental y cumplir oportunamente con las fechas establecidas para la implementación del Sistema de Armonización Contable; asimismo, proporcione la guía contabilizadora conforme los requerimientos normativos; y que cuente con la validación de los avances del Consejo Nacional de Armonización.



ENTIDAD FISCALIZADA: ISAF SON.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1060-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ISAF SON.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-0898-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-0898-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-0898-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-0898-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-0898-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-0898-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-0898-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-0898-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-0898-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ISAF SON.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1102-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1102-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1102-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1102-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1102-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1102-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1102-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1102-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1102-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1102-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1102-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1102-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: ISAF SON.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1102-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ISAF SON.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-0930-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-0930-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-0930-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-0930-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-0930-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-0930-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-0930-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-0930-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-0930-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-0930-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-0930-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ISAF SON.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-0952-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-0952-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-0952-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-0952-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-0952-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-0952-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-0952-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-0952-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-0952-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-0952-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-0952-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-0952-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ISAF SON.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-0952-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ISAF SON.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1020-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1021-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1021-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1021-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1021-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1021-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1021-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1021-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1022-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1022-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1022-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1022-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ISAF SON.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1022-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1023-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1023-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1023-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1023-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1023-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1023-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1023-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1023-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1023-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1023-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1023-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ISAF SON.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1023-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1023-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: ISAF SON.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1147-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1147-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1147-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1147-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1147-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1147-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1147-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1147-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1147-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1147-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0276/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-26000-02-1147-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE HERMOSILLO, SON.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0332/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-D-26030-14-0753-03-001 Para que el municipio de Hermosillo, Sonora, aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 31 de julio de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 3,963.5 miles de pesos, a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, recursos que no habían sido ejercidos al 31 de julio de 2013.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. TAB.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAFFB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: FONDEN.- Recursos Autorizados para la Atención de Desastres Naturales en el Estado de Tabasco

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0250/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-27000-02-0388-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Tabasco, en coordinación con el Comité de Evaluación de Daños, implemente mecanismos de control y supervisión, con el fin de garantizar que los resultados de la cuantificación y evaluación de daños, que se efectúan mediante los diagnósticos y propuestas de obras y acciones, se presenten invariablemente a la Secretaría de Gobernación dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable, así como que se considere la conveniencia de incorporar lo correspondiente en las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales y en los Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales.
OASF/0250/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-27000-02-0388-01-002 Para que el Gobierno del Estado de Tabasco, en coordinación con las dependencias y entidades federales, implemente mecanismos de control y supervisión, a fin de garantizar que las solicitudes de recursos y los diagnósticos y propuestas definitivos de obras y acciones, con los cuales se autorizan los recursos para la mitigación de daños ocasionados por los fenómenos naturales, invariablemente se presenten ante la Dirección General para la Gestión de Riesgos de la Secretaría de Gobernación dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable.
OASF/0250/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-27000-02-0388-01-003 Para que el Gobierno del Estado de Tabasco, conjuntamente con las Dependencias y Entidades Federales, fortalezca los mecanismos de control y supervisión que garanticen que los recursos destinados para atender las acciones prioritarias y emergentes se apliquen con oportunidad, con el propósito de asegurar el principio de inmediatez como elemento fundamental en la respuesta que se debe dar en caso de desastre natural y se inserte en el Convenio de Coordinación que se suscribe para los efectos correspondientes.
OASF/0250/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-27000-02-0388-01-004 Para que el Gobierno del Estado de Tabasco, conjuntamente con las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Gobernación o, en su caso, con la figura jurídica que deberá realizar las funciones de rendición de cuentas, transparencia y evaluación, fortalezca los mecanismos de control y supervisión que garanticen que la ejecución de las obras y acciones a que se comprometen los Ejecutivos Estatales mediante los Convenios de Coordinación que se suscriben con la Federación, se cumplan de forma eficiente y oportuna, a fin de asegurar en todo momento el principio de inmediatez como elemento fundamental en la respuesta que se debe dar a los desastres naturales que ocurran, y se garanticen los márgenes de seguridad recomendables para la población afectada.
OASF/0250/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-27000-02-0388-01-005 Para que el Gobierno del Estado de Tabasco, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la Secretaría de Gobernación o, en su caso, con la figura jurídica que deberá realizar las funciones de rendición de cuentas, transparencia y evaluación, se asegure de que, en lo sucesivo, se le dé seguimiento a los convenios de coordinación que se celebren con la Federación, con motivo del Fondo de Desastres Naturales, a fin de garantizar su cumplimiento en tiempo y forma, así como las modificaciones de los calendarios de las aportaciones convenidas, la cancelación de obras y las obras de mejora aprobadas por los Comités Técnicos, se justifiquen y se precise en caso de existir afectaciones a los avances de los programas de obras y acciones de las instancias ejecutoras, para que se efectúen las modificaciones en tiempo y forma.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. TAB.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAFFB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: FONDEN.- Recursos Autorizados para la Atención de Desastres Naturales en el Estado de Tabasco

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0250/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-27000-02-0388-01-006 Para que el Gobierno del Estado de Tabasco, en coordinación con el Comité Técnico del Fideicomiso 1999 FONDEN Estatal, instrumente mecanismos de control y supervisión que aseguren que los remanentes de las coparticipaciones federales originados por obras y acciones canceladas no ejecutadas o por la disminución o incumplimiento de las metas respecto a lo autorizado se reintegren invariablemente al patrimonio del Fideicomiso 2003 "Fondo de Desastres Naturales".
OASF/0250/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-27000-02-0388-01-007 Para que el Gobierno del Estado de Tabasco, en coordinación con el Comité Técnico del FONDEN Estatal, fortalezca los mecanismos de control y supervisión a efecto de que el fiduciario cuente invariablemente en tiempo y forma con la información que sustente los retiros de la cuenta bancaria del fideicomiso; asimismo, que los recursos autorizados del Fondo de Desastres Naturales se utilicen exclusivamente para restituir daños sufridos por fenómenos naturales perturbadores.
OASF/0250/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-27000-02-0388-01-008 Para que el Gobierno del Estado de Tabasco, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la Secretaría de Gobernación o, en su caso, con la figura jurídica que deberá realizar las funciones de rendición de cuentas, transparencia y evaluación, implemente mecanismos de control y supervisión que aseguren que, en lo sucesivo, las instancias ejecutoras incluyan en sus informes de avances físicos y financieros de las obras y acciones de infraestructura estatal, cuya ejecución está bajo su responsabilidad, todos los requisitos establecidos en los formatos emitidos para tal efecto y de acuerdo con la normativa vigente.
OASF/0250/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-27000-02-0388-01-009 Para que el Gobierno del Estado de Tabasco, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de su Centro SCT Tabasco, implemente mecanismos de control y supervisión a fin de garantizar que, en lo sucesivo, los gastos de operación y supervisión sean aplicados conforme a los avances de los programas de obras y acciones, bajo la responsabilidad de las instancias ejecutoras y normativas correspondientes y previamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Gobernación o, en su caso, con la figura jurídica que deberá realizar las funciones de rendición de cuentas, transparencia y evaluación, con el propósito de coadyuvar a la supervisión de las obras y acciones de reconstrucción y de solventar de manera inmediata los daños ocasionados por los desastres naturales.
OASF/0250/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-27000-02-0388-01-010 Para que el Gobierno del Estado de Tabasco fortalezca sus mecanismos de control y supervisión a fin de garantizar que en los actos de presentación y apertura de proposiciones se lleven a cabo en el día, lugar y hora previstos en las convocatorias, y conforme a las fechas establecidas en el acto de presentación y apertura de proposiciones para emitir el fallo, y considerando el diferimiento que marca la Ley no se exceda el plazo establecido de 30 días naturales; asimismo, cuando se modifiquen los contratos de obra éstos no deberán rebasar el porcentaje normativo, así como variaciones sustanciales al proyecto original; además, cuando se determinen saldos no ejercidos en las obras se cancelen y reintegren al patrimonio del Fideicomiso 2003 FONDEN.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. TAB.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0250/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-27000-12-0398-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Tabasco instruya a la Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco, implemente los controles que permitan realizar adecuadamente los procedimientos de adjudicación de los bienes o servicios de obra pública de acuerdo con las normas aplicables.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. TAB.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTA

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0250/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-27000-14-0872-01-001 Para que el Gobierno del estado de Tabasco instruya a quien corresponda, a fin de que se implementen las acciones o mecanismos que permitan fortalecer los procesos y los sistemas de control administrativo y el cumplimiento de metas y objetivos.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. TAB.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTA

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0250/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-27000-14-0872-03-001 Para que el Gobierno del estado de Tabasco aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos a la fecha de la revisión (30 de junio de 2013) por 47,907,423.16 pesos (cuarenta y siete millones novecientos siete mil cuatrocientos veintitres pesos 16/100 M.N.) a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. TAB.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0250/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-27000-14-0620-01-001 Para que el Gobierno del estado de Tabasco instruya a quien corresponda, a fin de que, en ejercicios posteriores, se fortalezcan los procesos y los sistemas de control administrativo con objeto de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno.
OASF/0250/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-27000-14-0620-01-002 Para que el Gobierno del estado de Tabasco instruya a quien corresponda, a fin de que, en ejercicios posteriores, se instrumenten medidas para agilizar la entrega de los recursos a las instancias ejecutoras.
OASF/0250/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-27000-14-0620-01-003 Para que el Gobierno del estado de Tabasco instruya a quien corresponda, a fin de que, en lo subsecuente, se establezcan mecanismos para informar trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre las características de las obligaciones que se paguen con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.
OASF/0250/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-27000-14-0620-01-004 Para que el Gobierno del estado de Tabasco instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se establezcan las medidas necesarias para programar adecuada y oportunamente las obras y acciones por realizar, para que los recursos del fondo se ejerzan con mayor eficacia en el ejercicio fiscal correspondiente.
OASF/0250/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-27000-14-0620-01-005 Para que el Gobierno del estado de Tabasco instruya a quien corresponda, a fin de que, en lo subsecuente, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se evalúe por instancias técnicas de evaluación independientes, con base en indicadores para determinar el cumplimiento de sus objetivos y metas, y las evaluaciones se publiquen en las páginas de Internet de las instancias de evaluación y del Gobierno del estado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. TAB.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0250/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-27000-14-0620-03-001 Para que el Gobierno del estado de Tabasco aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 30 de abril de 2013 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2012, por 52,312.69 pesos (cincuenta y dos mil trescientos doce pesos 69/100 M.N.) a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. TAB.

CUENTA PÚBLICA:

2012

TIPO DE ACCIÓN:

(R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA

DGARFTA

AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0250/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-27000-14-0533-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Tabasco instruya a quien corresponda a fin de que se implementen de las acciones necesarias para el cumplimiento de la conciliación de plazas con la Secretaría de Educación Pública.
OASF/0250/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-27000-14-0533-01-002 Para que el Gobierno del Estado de Tabasco instruya a quien corresponda, a fin de que en ejercicios posteriores se implementen las acciones para efectuar el pago electrónico al personal al 100%.
OASF/0250/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-27000-14-0533-01-003 Para que el Gobierno del estado de Tabasco instruya a quien corresponda, a fin de que en ejercicios posteriores se instruya a quien corresponda para que se implementen las acciones necesarias para realizar las evaluaciones del fondo con base en indicadores estratégicos y de gestión por instancias independientes a los ejecutores del gasto.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. TAB.

CUENTA PÚBLICA:

2012

TIPO DE ACCIÓN:

(SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFTA

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0250/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-27000-14-0533-03-001 Para que Gobierno del Estado de Tabasco aclare y proporcione la documentación que acredite el registro contable, ejercicio y la aplicación de los recursos del FAEB por 625,159,546.93 pesos (seiscientos veinticinco millones ciento cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y seis 93/100 M.N.) que fueron retenidos y no enterados al SAT, a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. TAB.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0250/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-27000-14-0602-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Tabasco instruya a quien corresponda, con objeto de que se implementen las acciones necesarias a fin de que los bienes adquiridos con recursos del FASP, sean utilizados y se encuentren en operación.
OASF/0250/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-27000-14-0602-01-002 Para que el Gobierno del Estado de Tabasco instruya a quien corresponda con objeto de que se actualicen los indicadores para los resultados del fondo, y con base en ellos se evalúen los resultados de la aplicación de los recursos.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. TAB.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0250/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-27000-14-0602-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Tabasco aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2012 y sus rendimientos financieros por 23,647,613.50 pesos (veintitrés millones seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos trece pesos 50/100 M.N.), a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. TAB.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0250/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-27000-14-0660-01-001 Para que el Gobierno del estado de Tabasco instruya a quien corresponda a fin de implementar las acciones necesarias para que, en lo subsecuente, se atiendan las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, a fin de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos del Fondo y apoyar el logro adecuado de sus objetivos.
OASF/0250/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-27000-14-0660-01-002 Para que el Gobierno del estado de Tabasco instruya a quien corresponda a fin de implementar, en lo subsecuente, las medidas necesarias para evaluar de forma constante el ejercicio, destino y resultado de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud e informar del resultado de dichas evaluaciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
OASF/0250/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-27000-14-0660-01-003 Para que el Gobierno del estado de Tabasco instruya a quien corresponda a fin de implementar, en lo subsecuente, las medidas necesarias para evaluar de forma constante el desempeño de los servicios de salud financiados con el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud y así contribuir a mejorar la eficiencia y eficacia del fondo.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. TAB.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0250/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-27000-14-0660-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Tabasco aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2012, por 47,089,189.02 pesos (cuarenta y siete millones ochenta y nueve mil ciento ochenta y nueve pesos 02/100 M.N.) en los objetivos del fondo, recursos que no habían sido ejercidos o devengados al 31 de diciembre de 2012.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. TAB.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos Federales Transferidos a través de Subsidios para Centros de Educación

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0250/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-27000-02-0730-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Tabasco, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, instruya a quien corresponda a fin de que se promuevan e implementen los controles necesarios a fin de que se garantice que el sistema contable Oracle utilizado, permita generar los estados financieros y los analíticos.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. TAB.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0250/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-27000-14-0692-01-001 Para que el Gobierno del estado de Tabasco instruya a quien corresponda a fin de implementar las acciones necesarias para que, en lo subsecuente, se atiendan las debilidades e insuficiencias determinadas en el control interno del Seguro Popular, a fin de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos del sistema y apoyar el logro adecuado de sus objetivos.
OASF/0250/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-27000-14-0692-01-002 Para que el Gobierno del estado de Tabasco instruya a quien corresponda a fin de que se implementen las medidas de control necesarias, para que los pagos con recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal por concepto de prestación de servicios profesionales con médicos que estuvieron adscritos a las unidades médicas se registren en el rubro de remuneraciones personales.
OASF/0250/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-27000-14-0692-01-003 Para que el Gobierno del estado de Tabasco instruya a quien corresponda a fin de que se implementen las medidas de control necesarias para evaluar y mejorar continuamente el desempeño del programa, proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2012 y mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. TAB.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0250/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-27000-14-0692-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Tabasco aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos de la Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal 2012, por 56,742.49 pesos (cincuenta y seis mil setecientos cuarenta y dos pesos 49/100 M.N.) en los objetivos del programa, recursos que no habían sido ejercidos o devengados al 31 de diciembre de 2012.
OASF/0250/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-27000-14-0692-03-002 Para que el Gobierno del estado de Tabasco aclare y proporcione documentación justificativa y comprobatoria de 1,355.8 miles de pesos por concepto de servicios de capacitación. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: OSFE TAB.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1061-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1061-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1061-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OSFE TAB.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-0899-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-0899-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-0899-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-0899-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-0899-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-0899-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-0899-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-0899-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-0899-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-0899-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-0899-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OSFE TAB.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1103-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1103-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1103-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1103-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1103-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1103-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1103-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1103-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1103-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1103-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1103-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1103-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OSFE TAB.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1103-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1103-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OSFE TAB.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-0931-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-0931-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-0931-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-0931-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-0931-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-0931-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OSFE TAB.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-0953-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-0953-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-0953-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-0953-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-0953-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-0953-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-0953-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-0953-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-0953-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-0953-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-0953-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-0953-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OSFE TAB.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-0953-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-0953-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-0953-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-0953-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-0953-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OSFE TAB.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1024-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1024-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1024-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1024-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1024-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1024-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1024-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1024-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1024-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1024-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1024-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1025-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OSFE TAB.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1025-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1025-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1025-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1025-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1025-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1025-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: OSFE TAB.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1148-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1148-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1148-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1148-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1148-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1148-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0286/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-27000-02-1148-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE MACUSPANA, TAB.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0333/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-27012-14-0803-01-001 Para que el Municipio de Macuspana, Tabasco, instruya a quien corresponda para que los resultados sobre el cumplimiento de los objetivos y metas que conforman este resultado, se sometan al análisis del Cabildo y, en términos de lo que éste disponga, se tomen las medidas que permitan orientar adecuadamente los recursos del fondo en beneficio de las zonas que presentan los mayores rezagos y la población en pobreza extrema.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE MACUSPANA, TAB.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0333/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-D-27012-14-0803-03-001 Para que el municipio de Macuspana, Tabasco aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 30 de junio de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 468.8 miles de pesos a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE TACOTALPA, TAB.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0334/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-27015-14-0804-03-001 Para que el municipio de Tacotalpa, Tabasco aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 30 de junio de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 209.6 miles de pesos a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE TEAPA, TAB.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0335/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-27016-14-0805-01-001 Para que el Municipio de Teapa, Tabasco, instruya a quien corresponda con el fin de que los resultados sobre el cumplimiento de los objetivos y metas que conforman este resultado, se sometan al análisis del cabildo y, en términos de lo que éste disponga, se tomen las medidas que permitan orientar adecuadamente los recursos del fondo en beneficio de las zonas que presentan los mayores rezagos y la población en pobreza extrema.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE TEAPA, TAB.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0335/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-27016-14-0805-03-001 Para que el municipio de Teapa, Tabasco aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 30 de junio de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 822.5 miles de pesos a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. TAM.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0251/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-28000-14-0534-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Tamaulipas instruya a quien corresponda y se realicen las evaluaciones requeridas a los recursos del fondo con base en indicadores estratégicos y de gestión y se acuerden medidas de mejora.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. TAM.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0251/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-28000-14-0603-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Tamaulipas aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2012 y sus rendimientos financieros por 132,429,937.24 pesos (ciento treinta y dos millones cuatrocientos veintinueve mil novecientos treinta y siete pesos 24/100 M.N.), a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. TAM.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0251/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-28000-14-0661-03-001 Para que el Gobierno del estado de Tamaulipas aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2012, por 7,697.76 pesos (siete mil seiscientos noventa y siete pesos 76/100 M.N.) en los objetivos del fondo, recursos que no habían sido ejercidos al 31 de diciembre de 2012.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. TAM.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0251/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-28000-14-0549-01-001 Para que el Gobierno del estado de Tamaulipas instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente se implementen las acciones o mecanismos que garanticen el cumplimiento de los objetivos del FISE y se fortalezcan los procesos y los sistemas de control administrativos de las operaciones, transparencia y participación social del fondo, con objeto de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno.
OASF/0251/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-28000-14-0549-01-002 Para que el Gobierno del estado de Tamaulipas instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente se implementen las acciones o mecanismos necesarios a fin de que, en ejercicios subsecuentes, se garantice el puntual cumplimiento de los objetivos del FISE en cuanto destinarlo exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, con un alcance de beneficio regional e intermunicipal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. TAM.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTA

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0251/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-28000-14-0549-03-001 Para que el Gobierno del estado de Tamaulipas, aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos por 22,433,873.00 pesos (veintidós millones cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. TAM.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0251/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-28000-14-0693-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Tamaulipas aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2012, por 21,970,211.89 pesos (veintiún millones novecientos setenta mil doscientos once pesos 89/100 M.N.) en los objetivos del programa, recursos que no habían sido devengados al 31 de diciembre de 2012.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE TAM.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1078-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1078-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1078-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1078-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE TAM.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-0900-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-0900-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-0900-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-0900-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE TAM.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1096-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1096-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1096-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1096-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1096-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE TAM.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-0932-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-0932-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-0932-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-0932-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-0932-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE TAM.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1026-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1027-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1027-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1027-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1027-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1027-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1027-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1027-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1027-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1027-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1027-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1027-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE TAM.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1027-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1027-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1027-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1027-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1027-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1027-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1027-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1027-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1027-01-020 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1027-01-021 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1027-01-022 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1027-01-023 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE TAM.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1028-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1028-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1028-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1028-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1028-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1028-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1028-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1028-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1028-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1028-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1028-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1028-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE TAM.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1028-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1028-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1028-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1028-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1028-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1028-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1028-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1028-01-020 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1028-01-021 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1028-01-022 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1028-01-023 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1028-01-024 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE TAM.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1028-01-025 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1028-01-026 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1028-01-027 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1028-01-028 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1028-01-029 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1028-01-030 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1028-01-031 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1028-01-032 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: ASE TAM.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1162-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1162-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1162-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1162-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1162-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1162-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1162-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1162-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1162-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1162-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1162-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: ASE TAM.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1162-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1162-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1162-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1162-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1162-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1162-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1162-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1162-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1162-01-020 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1162-01-021 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1162-01-022 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: ASE TAM.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1149-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1149-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0262/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-28000-02-1149-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

ENTIDAD FISCALIZADA:

MPIO. DE NUEVO LAREDO, TAM.

CUENTA PÚBLICA:

2012

TIPO DE ACCIÓN:

(SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFTC

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0336/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-28027-14-0766-03-001 Para que el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 30 de abril de 2013 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes al Ejercicio Fiscal 2012, por 30,977.2 miles de pesos a los objetivos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE NUEVO LAREDO, TAM.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0336/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-28027-14-0756-03-001 Para que el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 30 de abril de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al Ejercicio Fiscal 2012, por 3,377.5 miles de pesos a los objetivos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE REYNOSA, TAM.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0337/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-28032-14-0757-03-001 Para que el municipio de Reynosa, Tamaulipas, aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 30 de junio de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al Ejercicio Fiscal 2012, por 1,038.8 miles de pesos a los objetivos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. TLAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0252/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-29000-14-0604-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Tlaxcala instruya a quien corresponda a fin de que los bienes adquiridos con cargo a los recursos del fondo se registren en el patrimonio del estado.
OASF/0252/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-29000-14-0604-01-002 Para que el Gobierno del Estado de Tlaxcala instruya a quien corresponda con objeto de que se actualicen los indicadores para resultados del fondo, y con base en ellos se evalúen los resultados de la aplicación de los recursos.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. TLAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0252/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-29000-14-0604-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Tlaxcala aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2012 y sus rendimientos financieros por 70,759,763.87 pesos (setenta millones setecientos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y tres pesos 87/100 M.N.), a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. TLAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0252/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-29000-14-0662-03-001 Para que el Gobierno del estado de Tlaxcala aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2012 por 13,758,159.60 pesos (trece millones setecientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos 60/100 M.N.) en los objetivos del fondo, recursos que no habían sido devengados al 30 de junio de 2013.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. TLAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0252/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-29000-14-0550-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Tlaxcala aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 31 de agosto de 2013 por 4,445,824.15 pesos (cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos veinticuatro pesos 15/100 M.N.) a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. TLAX.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0252/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-29000-14-0694-03-001 Para que el Gobierno del estado de Tlaxcala aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos de la Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal 2012 por 86,087,899.05 pesos (ochenta y seis millones ochenta y siete mil ochocientos noventa y nueve pesos 05/100 M.N.) en los objetivos del programa, recursos que no habían sido devengados al 30 de junio de 2013.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS TLAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1079-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1079-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1079-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1079-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1079-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1079-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1079-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1079-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1079-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1079-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1079-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1079-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS TLAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1079-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1079-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1079-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1079-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1079-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1079-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1079-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1079-01-020 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1079-01-021 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1079-01-022 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1079-01-023 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1079-01-024 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS TLAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1079-01-025 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1079-01-026 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1079-01-027 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1079-01-028 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1079-01-029 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1079-01-030 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1079-01-031 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1079-01-032 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1079-01-033 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1079-01-034 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1079-01-035 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1079-01-036 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS TLAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1079-01-037 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1079-01-038 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1079-01-039 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1079-01-040 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS TLAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1119-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1119-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1119-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1119-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1119-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1119-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1119-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1119-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1119-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1119-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1119-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1119-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: OFS TLAX.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1119-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1119-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1119-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1119-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1119-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1119-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1119-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1119-01-020 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1119-01-021 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1119-01-022 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1119-01-023 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1119-01-024 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS TLAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1119-01-025 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1119-01-026 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1119-01-027 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1119-01-028 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1119-01-029 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1119-01-030 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS TLAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-0901-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-0901-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-0901-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-0901-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-0901-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-0901-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-0901-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-0901-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-0901-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-0901-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-0901-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS TLAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1097-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1097-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1097-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1097-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1097-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1097-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1097-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1097-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1097-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1097-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1097-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1097-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS TLAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1097-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1097-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1097-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1097-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1097-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1097-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1097-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1097-01-020 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1097-01-021 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1097-01-022 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1097-01-023 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1097-01-024 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: OFS TLAX.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1097-01-025 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1097-01-026 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1097-01-027 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1097-01-028 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1097-01-029 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1097-01-030 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1097-01-031 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1097-01-032 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS TLAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-0933-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-0933-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-0933-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-0933-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-0933-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-0933-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-0933-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-0933-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-0933-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-0933-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-0933-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-0933-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
 ENTIDAD FISCALIZADA: OFS TLAX.
 CUENTA PÚBLICA: 2012
 TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
 UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-0933-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS TLAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1029-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1029-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1029-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1029-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1029-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1029-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1029-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1029-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1029-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1029-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1029-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1029-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS TLAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1029-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1029-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1029-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1029-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1029-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1029-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1030-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1030-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1030-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1030-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1030-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1030-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS TLAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1030-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1030-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1030-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1030-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1030-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1030-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1030-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1030-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1030-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1030-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1030-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1030-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS TLAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1030-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1030-01-020 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1030-01-021 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1030-01-022 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1031-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1031-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1031-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1031-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1031-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1031-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1031-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1031-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: OFS TLAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1031-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1031-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1031-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1031-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1031-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1031-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1031-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1031-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1031-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1031-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: OFS TLAX.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1150-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1150-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1150-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1150-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1150-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1150-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1150-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1150-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1150-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1150-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1150-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: OFS TLAX.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1150-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1150-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1150-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1150-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1150-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1150-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1150-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0281/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-29000-02-1150-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, TLAX.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0338/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-29050-14-1192-03-001 Para que el municipio de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala, aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 31 de agosto de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 192.7 miles de pesos a los objetivos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. VER.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAFFC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Aplicación de Recursos de Créditos Externos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0253/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-30000-14-0434-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Veracruz instruya al Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Veracruz (REPSS), a fin de que analice y refuerce sus procedimientos de coordinación y control de las obligaciones formalizadas con los Organismos Descentralizados en los Convenios de Gestión para la Prestación de Servicios de Salud para que, en el ejercicio de los recursos, invariablemente se cumplan y comprueben en los términos y plazos pactados, y en caso contrario, se tengan previstas las medidas administrativas o sancionatorias ante las instancias correspondientes.
OASF/0253/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-30000-14-0434-01-002 Para que el Gobierno del Estado de Veracruz instruya al Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Veracruz (REPSS), a fin de que analice y refuerce sus procedimientos de control y seguimiento, a efecto de que las quejas de los afiliados del Seguro Popular, se analicen, evalúen y turnen a las áreas o instancias respectivas para su atención en la forma y plazos establecidos en la normativa, para garantizar la atención oportuna a los afiliados; y en caso contrario, se establezcan acciones de seguimiento ante las instancias de control para los efectos administrativos procedentes.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. VER.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Apoyos Complementarios a los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0253/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-30000-02-0633-01-001 Para que el Gobierno del estado de Veracruz instruya a quien corresponda a fin de que, en ejercicios posteriores, se implementen las acciones necesarias para eliminar las debilidades detectadas en los cuestionarios de control interno, con objeto de administrar adecuadamente el Programa de Apoyos Complementarios al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).
OASF/0253/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-30000-02-0633-01-002 Para que el Gobierno del estado de Veracruz instruya a quien corresponda y se realicen las acciones necesarias para que se remitan a la SEP los informes trimestrales sobre el avance financiero relativo al destino y aplicación de los recursos y los productos que se generen, así como en lo sucesivo emitan un informe final al término de la vigencia del convenio.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. VER.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIFF

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Concesiones de Autopistas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0253/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-30000-04-0083-01-001 Para que Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de su área responsable se asegure de verificar que la realización de los programas anuales de conservación rutinaria del tramo Cardel-Veracruz, se base en inspecciones periódicas para detectar las necesidades de conservación; y que en enero de cada año dichos programas se envíen a la SCT para su análisis; y se reporte el personal, equipo y materiales de que disponga para cumplir dichos programas.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. VER.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAIFF

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Concesiones de Autopistas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0253/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-30000-04-0083-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Veracruz aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de que en su carácter de concesionario del tramo Cardel-Veracruz ejecutó los trabajos considerados en el programa de conservación preventiva y correctiva, llevó el control de calidad requerido, informó mensualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre los avances reales de las obras, comunicó su terminación mediante el informe final de los trabajos y reportó los costos reales en los plazos establecidos.
OASF/0253/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-30000-04-0083-03-002 Para que el Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de la Secretaría Técnica del Comité Técnico del Fideicomiso del tramo Cardel-Veracruz, aclare y proporcione la documentación comprobatoria de la aplicación de las sanciones por el incumplimiento del programa de ejecución de los trabajos correspondientes a la construcción del Libramiento Nororiental de Cardel y la ampliación a cuatro carriles del tramo Entronque Tamaca-Tamsa del Libramiento Norponiente de Veracruz.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. VER.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0253/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-30000-02-1210-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Veracruz aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria por no haber realizado la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ejercicio Fiscal 2012 conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, lo que generó que 107 de los 212 municipios del Estado de Veracruz recibieran menos recursos por 932,006.5 miles de pesos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. VER.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Fondo Regional en el Estado de Veracruz

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0253/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-30000-04-0153-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de su Secretaría de Finanzas y Planeación, se asegure de contar con la documentación contable, financiera, administrativa y presupuestal que acredite la utilización de los recursos retirados de la cuenta bancaria específica en los proyectos de inversión y equipamiento financiados con recursos del Fondo Regional.
OASF/0253/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-30000-04-0153-01-002 Para que el Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, se asegure de revisar que las notas técnicas relacionadas con los proyectos o programas de inversión en infraestructura y su equipamiento financiados con recursos del Fondo Regional que esa entidad federativa presente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contengan invariablemente tanto una metodología adecuada como información específica y de utilidad práctica para la toma de decisiones.
OASF/0253/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-30000-04-0153-01-003 Para que el Gobierno del Estado de Veracruz se asegure de que su Secretaría de Finanzas y Planeación elabore los indicadores estratégicos y de gestión que permitan evaluar los resultados de la aplicación de los recursos del Fondo Regional.
OASF/0253/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-30000-04-0153-01-004 Para que el Gobierno del Estado de Veracruz se asegure de que su Secretaría de Finanzas y Planeación, asigne invariablemente los recursos del Fondo Regional a los programas y proyectos de inversión en infraestructura y su equipamiento autorizados en su cartera o, en caso de no ejercerlos o devengarlos en los tiempos establecidos en la normativa aplicable, se reintegren a la Tesorería de la Federación.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. VER.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAFFC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa S205 Deporte

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0253/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-30000-02-0457-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Veracruz, mediante el Instituto Veracruzano del Deporte, fortalezca las actividades de control, con el fin de que los procedimientos de adjudicación que lleve a cabo cumplan con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento y los convenios de coordinación.
OASF/0253/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-30000-02-0457-01-002 Para que el Gobierno del Estado de Veracruz, por medio del Instituto Veracruzano del Deporte, fortalezca las actividades de control, con el fin de que se realicen los estudios de mercado que indiquen las condiciones que predominan en el mercado, a efecto de obtener las mejores condiciones para el Estado.
OASF/0253/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-30000-02-0457-01-003 Para que el Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto del Instituto Veracruzano del Deporte, fortalezca las actividades de control y supervisión, a fin de que se verifique que los datos proporcionados por los proveedores o prestadores de servicios, con quienes se celebran contratos, sean fidedignos (nombre o razón social, giro, domicilio, estados financieros, declaraciones de impuestos y datos que sirvan para su correcta localización).
OASF/0253/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-30000-02-0457-01-004 Para que el Gobierno del Estado de Veracruz, por medio del Instituto Veracruzano del Deporte, fortalezca las actividades de control y supervisión, a fin de que los bienes adquiridos operen conforme a los requerimientos y fines establecidos en los convenios, y cuenten con número de inventario y su respectivo resguardo para su mejor identificación y control.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. VER.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0253/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-30000-14-0563-01-001 Para que el Gobierno del estado de Veracruz instruya a quien corresponda a fin de que se implementen las acciones o mecanismos que permitan fortalecer los procesos y los sistemas de control interno para el cumplimiento de metas y objetivos.
OASF/0253/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-30000-14-0563-01-002 Para que el Gobierno del estado de Veracruz instruya a quien corresponda a fin de que se establezcan los mecanismos de control correspondientes y se ejerzan con eficacia los recursos del fondo de aportaciones múltiples durante el ejercicio correspondiente.
OASF/0253/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-30000-14-0563-01-003 Para que el Gobierno del estado de Veracruz instruya a quien corresponda a fin de que se establezcan los mecanismos de control correspondientes y se ejerzan con eficacia los recursos del componente de Infraestructura Educativa en su nivel Superior del Fondo de Aportaciones Múltiples durante el ejercicio correspondiente.
OASF/0253/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-30000-14-0563-01-004 Para que el Gobierno del estado de Veracruz instruya a quien corresponda a fin de que se implementen las actividades de control necesarias y, en lo subsecuente, los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples se destinen al cumplimiento de los objetivos y las metas.
OASF/0253/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-30000-14-0563-01-005 Para que el Gobierno del estado de Veracruz instruya a quien corresponda, a fin de que se implementen las actividades de control necesarias y, en lo subsecuente, los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples se sujeten a evaluaciones de desempeño por instancias técnicas independientes con base en indicadores que permitan medir el grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en indicadores estratégicos y de gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. VER.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0253/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-30000-14-0536-03-001 Para que el Gobierno del estado de Veracruz aclare y proporcione la documentación que acredite el registro contable, ejercicio y la aplicación de los recursos del FAEB por 410,014,797.56 pesos (cuatrocientos diez millones catorce mil setecientos noventa y siete pesos 56/100 M.N) que fueron retenidos y no enterados al ISSSTE, conforme a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.
OASF/0253/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-30000-14-0536-03-002 Para que el Gobierno del estado de Veracruz aclare y proporcione la documentación que acredite el registro contable, ejercicio y la aplicación de los recursos del FAEB por 59,026,755.95 pesos (cincuenta y nueve millones veintises mil setecientos cincuenta y cinco pesos 95/100 M.N) que fueron retenidos y no enterados al IMSS, conforme a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.
OASF/0253/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-30000-14-0536-03-003 Para que el Gobierno del estado de Veracruz aclare y proporcione la documentación que acredite el registro contable, ejercicio y la aplicación de los recursos del FAEB por 1,651,196,930.00 pesos (un mil seiscientos cincuenta y un millones ciento noventa y seis mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N) que fueron retenidos y no enterados al SAT por concepto de ISR, conforme a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.
OASF/0253/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-30000-14-0536-03-004 Para que el Gobierno del estado de Veracruz aclare y proporcione la documentación que acredite el registro contable, ejercicio y la aplicación de los recursos del FAEB por 1,308,933,853.01 pesos (un mil trescientos ocho millones novecientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y tres pesos 01/100 M.N) que fueron retenidos y no enterados al SAR-FOVISSSTE, conforme a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. VER.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0253/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-30000-14-0605-01-001 Para que el Gobierno del estado de Veracruz instruya a quien corresponda con objeto de que se implementen las actividades necesarias a fin de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno, proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos del fondo y mejorar la eficiencia de los procesos de operación y administración.
OASF/0253/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-30000-14-0605-01-002 Para que el Gobierno del estado de Veracruz instruya a quien corresponda para que se implementen acciones o medidas de control a fin de que el informe de evaluación se entregue en las fechas estipuladas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del contrato respectivo y con ello cumplir con las metas y objetivos previamente establecidos.
OASF/0253/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-30000-14-0605-01-003 Para que el Gobierno del estado de Veracruz instruya a quien corresponda a efecto de que se diseñen e implementen las acciones que permitan alcanzar la profesionalización de las corporaciones policiacas y el tiempo de atención a la ciudadanía, así como alcanzar el cumplimiento de metas y objetivos del Cuadro de Metas Programáticas y Montos del Anexo Técnico Único.
OASF/0253/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-30000-14-0605-01-004 Para que el Gobierno del estado de Veracruz, instruya a quien corresponda a efecto de que se diseñen e implementen las acciones que permitan cumplir con el principio de anualidad, así también con el cumplimiento de las metas y objetivos programados.
OASF/0253/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-30000-14-0605-01-005 Para que el Gobierno del estado de Veracruz instruya a quien corresponda a efecto de que se diseñen e implementen las acciones que permitan evaluar el desempeño sobre el ejercicio de los recursos del fondo y su publicación en los medios determinados por la norma.
OASF/0253/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-30000-14-0605-01-006 Para que el Gobierno del estado de Veracruz instruya a quien corresponda a efecto de que se diseñen e implementen las acciones que permitan que los indicadores para los resultados del fondo se mantengan actualizados y se evalúen los resultados obtenidos con estos.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. VER.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0253/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-30000-14-0663-03-001 Para que el Gobierno del estado de Veracruz aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2012, por 65,724,323.53 pesos (sesenta y cinco millones setecientos veinticuatro mil trescientos veintitres pesos 53/100 M.N.) en los objetivos del fondo, recursos que no habían sido devengados al 31 de marzo de 2013.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. VER.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0253/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-30000-14-0551-03-001 Para que el Gobierno del estado de Veracruz aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 30 de junio de 2013, saldo disponible en el estado de cuenta bancario por 2,739,836.89 pesos (dos millones setecientos treinta y nueve mil ochocientos treinta y seis pesos 89/100) a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. VER.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos Federales Transferidos a través de Subsidios para Centros de Educación

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0253/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-30000-02-0731-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Veracruz, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se fortalezcan los mecanismos de control para evitar las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno en la operación de los recursos provenientes del Convenio de Apoyo Financiero, con objeto de proporcionar una seguridad razonable respecto del logro de los objetivos y mejorar la eficacia de los procesos de operación y administración.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0253/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-30000-14-0695-03-001 Para que el Gobierno del estado de Veracruz aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos de la Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal 2012, por 648,607,480.16 pesos (seiscientos cuarenta y ocho millones seiscientos siete mil cuatrocientos ochenta pesos 16/100 M.N.), en los objetivos del programa, recursos que no habían sido devengados al 31 de marzo de 2013.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. VER.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos Federales Transferidos para el Fortalecimiento de la Educación Media Superior en el Colegio de Bachilleres

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0253/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-30000-02-0717-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Veracruz a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se fortalezcan los mecanismos de control para evitar las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno en la operación de los recursos provenientes del Convenio Marco de Coordinación, con objeto de proporcionar una seguridad razonable respecto del logro de los objetivos y mejorar la eficacia de los procesos de operación y administración.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0253/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-30000-02-0722-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Veracruz a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se fortalezcan los mecanismos de control para evitar las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno en la operación de los recursos provenientes del Convenio Marco de Coordinación, con objeto de proporcionar una seguridad razonable respecto del logro de los objetivos y mejorar la eficacia de los procesos de operación y administración.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. VER.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Subsidio de Apoyos a las Entidades Federativas en Materia de Seguridad Pública

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0253/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-30000-02-0628-01-001 Para que el Gobierno del Estado de Veracruz instruya a quien corresponda, con objeto de que se implementen las acciones necesarias a fin de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno, para proporcionar una seguridad razonable respecto del logro de los objetivos del subsidio, y mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control.
OASF/0253/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-30000-02-0628-01-002 Para que el Gobierno del Estado de Veracruz, instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se implementen los mecanismos con objeto de que se cumplan en su totalidad con las metas establecidas en los convenios y anexos que suscriban con la Federación.



ENTIDAD FISCALIZADA: ORFIS VER.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0283/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-30000-02-1120-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0283/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-30000-02-1120-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0283/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-30000-02-1120-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0283/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-30000-02-1120-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: ORFIS VER.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0283/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-30000-02-1062-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0283/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-30000-02-1062-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0283/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-30000-02-1062-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0283/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-30000-02-1062-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0283/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-30000-02-1062-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0283/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-30000-02-1062-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0283/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-30000-02-1062-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ORFIS VER.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0283/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-30000-02-0902-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0283/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-30000-02-0902-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ORFIS VER.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0283/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-30000-02-0934-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0283/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-30000-02-0934-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0283/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-30000-02-0934-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0283/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-30000-02-0934-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0283/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-30000-02-0934-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ORFIS VER.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0283/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-30000-02-1032-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0283/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-30000-02-1032-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0283/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-30000-02-1032-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0283/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-30000-02-1032-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0283/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-30000-02-1032-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0283/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-30000-02-1032-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0283/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-30000-02-1032-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0283/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-30000-02-1033-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0283/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-30000-02-1033-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0283/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-30000-02-1033-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0283/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-30000-02-1033-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0283/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-30000-02-1033-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ORFIS VER.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0283/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-30000-02-1033-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0283/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-30000-02-1033-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0283/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-30000-02-1033-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: ORFIS VER.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0283/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-30000-02-1163-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: ORFIS VER.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0283/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-30000-02-1151-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0283/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-30000-02-1151-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0283/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-30000-02-1151-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0283/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-30000-02-1151-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE COATZACOALCOS, VER.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0339/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-30039-14-0807-03-001 Para que el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 30 de junio de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 2,677.9 miles de pesos a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE EMILIANO ZAPATA, VER.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAIFF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa de Tratamiento de Aguas Residuales en el Estado de Veracruz

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0340/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-30065-04-0296-01-001 Para que el Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, reintegre invariablemente a la Tesorería de la Federación, dentro del plazo legal establecido, el importe del Programa de Tratamiento de Aguas Residuales que al cierre del ejercicio no se haya devengado, más los intereses correspondientes.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE EMILIANO ZAPATA, VER.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGAIFF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa de Tratamiento de Aguas Residuales en el Estado de Veracruz

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0340/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-30065-04-0296-03-001 Para que el Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, aclare y proporcione la documentación comprobatoria del reintegro a la TESOFE de 3,635.3 miles de pesos, más los intereses correspondientes, ya que a la fecha de la revisión el Municipio no presentó la documentación que acredite el ejercicio del recurso transferido por la Comisión Nacional del Agua para el Programa de Tratamiento de Aguas Residuales. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE PAPANTLA, VER.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0341/2014	20/Feb/2014	Respuesta en Análisis	12-D-30124-14-0758-03-001 Para que el municipio de Papantla, Veracruz aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 31 de marzo de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 405.9 miles de pesos, a los objetivos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE SAN ANDRÉS TENEJAPAN, VER.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0342/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-30140-14-0808-03-001 Para que el municipio de San Andrés Tenejapan, Veracruz aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 30 de abril de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 238.4 miles de pesos a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE TEPATLAXCO, VER.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGAFFC

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa "Tu Casa"

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0343/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-30165-14-0440-01-001 Para que el H. Ayuntamiento Constitucional de Tepatlaxco, Veracruz, acredite ante este órgano fiscalizador la colocación de las placas alusivas al programa "Tu Casa", en las acciones de vivienda a efecto de evidenciar el apoyo recibido por el Gobierno Federal a través del FONHAPO, en cumplimiento del manual de operación del programa "Tu Casa".



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. YUC.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0254/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-31000-14-0622-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Yucatán aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 30 de abril de 2013, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2012, por 2,201,290.90 pesos (dos millones doscientos un mil doscientos noventa pesos 90/100 M.N.) a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. YUC.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0254/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-31000-14-0606-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Yucatán aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2012, y sus rendimientos financieros por 11,231,658.07 pesos (once millones doscientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 07/100 M.N.) a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. YUC.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0254/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-31000-14-0664-03-001 Para que el Gobierno del estado de Yucatán aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2012, por 369,853.83 pesos (trescientos sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres pesos 83/100 M.N.) en los objetivos del fondo, recursos que no habían sido devengados al 30 de junio de 2013.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. YUC.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFTB
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0254/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-31000-14-0696-03-001 Para que el Gobierno del estado de Yucatán aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos de la Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal 2012, por 7,511,017.97 pesos (siete millones quinientos once mil diecisiete pesos 97/100 M.N.) en los objetivos del programa, recursos que no habían sido devengados al 30 de junio de 2013.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASEY
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1080-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1080-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1080-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1080-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1080-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1080-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1080-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASEY
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-0903-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-0903-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-0903-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASEY
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1098-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1098-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1098-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1098-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1098-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1098-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1098-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1098-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1098-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1098-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1098-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASEY
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-0935-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-0935-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-0935-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-0935-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-0935-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-0935-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-0935-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-0935-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-0935-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASEY
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-0954-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-0954-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-0954-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-0954-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-0954-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-0954-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-0954-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-0954-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-0954-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-0954-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-0954-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-0954-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASEY
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGIE

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-0954-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASEY
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1034-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1034-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1034-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1034-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1034-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1035-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1035-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1035-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1035-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1035-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1035-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1035-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASEY
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1035-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1035-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1035-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1035-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1035-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1035-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1035-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1035-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1035-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1035-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1035-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1035-01-019 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASEY
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1035-01-020 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1035-01-021 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1035-01-022 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1035-01-023 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1035-01-024 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1035-01-025 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1035-01-026 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1035-01-027 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: ASEY

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1152-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1152-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1152-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1152-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1152-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1152-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1152-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1152-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1152-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1152-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1152-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: ASEY

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1152-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1152-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1152-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1152-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1152-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1152-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0269/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-31000-02-1152-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE MAYAPÁN, YUC.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0344/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-31049-14-0811-01-001 Para que el municipio de Mayapán, Yucatán, instruya a quien corresponda para que los resultados sobre el cumplimiento de los objetivos y metas que conforman este resultado, se sometan al análisis del Cabildo y, en términos de lo que éste apruebe, se tomen las medidas que permitan orientar adecuadamente los recursos del fondo en beneficio de las zonas que presentan los mayores rezagos y la población en pobreza extrema.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE TEABO, YUC.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0345/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-31075-14-0812-03-001 Para que el municipio de Teabo, Yucatán, aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 31 de agosto de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 63.8 miles de pesos a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
 ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE TEKAX, YUC.
 CUENTA PÚBLICA: 2012
 TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
 UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTC

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0346/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-31079-14-1193-03-001 Para que el municipio de Tekax, Yucatán aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 30 de marzo de 2013 del fondo para la Infraestructura Social Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 622.2 miles de pesos.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. ZAC.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0255/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-32000-14-0607-01-001 Para que el Gobierno del estado de Zacatecas instruya a quien corresponda a efecto de que se establezcan las acciones o mecanismos que fortalezcan los procesos y eviten la transferencia de recursos hacia otras cuentas y que aseguren que la clasificación del gasto se realice de acuerdo a la normativa local aplicable, además de que sea coincidente con lo autorizado en los Programas con Prioridad Nacional; que aseguren que sea reportada la totalidad de la información requerida por la SHCP y se concilien los diferentes reportes emitidos por las áreas; que garanticen el ejercicio oportuno del fondo; que fortalezcan los procesos para la entrega de los bienes en los tiempos convenidos; y que permitan la oportuna elaboración de los convenios modificatorios y los finiquitos de los contratos de obra pública.
OASF/0255/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-32000-14-0607-01-002 Para que el Gobierno del estado de Zacatecas instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se implementen los mecanismos para que se ejerza el total de los recursos dentro del ejercicio fiscal que le corresponda a efecto de alcanzar las metas programadas.
OASF/0255/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-32000-14-0607-01-003 Para que el Gobierno del estado de Zacatecas instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se implementen los mecanismos de control con objeto de que se cumplan en su totalidad las metas programadas dentro del ejercicio fiscal en que fueron asignados los recursos.
OASF/0255/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-32000-14-0607-01-004 Para que el Gobierno del Estado de Zacatecas instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se realicen las evaluaciones de desempeño del ejercicio del fondo y se publiquen en su página de Internet.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. ZAC.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTA
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0255/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-32000-14-0607-03-001 Para que el Gobierno del estado de Zacatecas aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2012 y sus rendimientos financieros por 32,485,556.67 pesos (treinta y dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos 67/100 M.N.), a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. ZAC.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0255/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-32000-14-0665-01-001 Para que el Gobierno del estado de Zacatecas instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, los Servicios de Salud de Zacatecas implementen mecanismos de control suficientes para que en los expedientes de personal se integre la documentación que establece la normativa aplicable.
OASF/0255/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-32000-14-0665-01-002 Para que el Gobierno del estado de Zacatecas instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, los Servicios de Salud Zacatecas implementen las medidas suficientes para evaluar y mejorar continuamente el desempeño en la aplicación de dichos recursos en los objetivos del fondo.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. ZAC.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTB
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0255/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-32000-14-0665-03-001 Para que el Gobierno del Estado de Zacatecas aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2012, por 62,493,087.14 pesos (sesenta y dos millones cuatrocientos noventa y tres mil ochenta y siete pesos 14/100 M.N.) en los objetivos del fondo, recursos que no habían sido ejercidos al 31 de diciembre de 2012.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. ZAC.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0255/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-32000-14-0697-01-001 Para que el Gobierno del estado de Zacatecas instruya a quien corresponda a fin de implementar las acciones necesarias para que, en lo subsecuente, se atiendan las debilidades e insuficiencias determinadas en el control interno del Seguro Popular, a fin de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos del sistema y apoyar el logro adecuado de sus objetivos.
OASF/0255/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-32000-14-0697-01-002 Para que el Gobierno del estado de Zacatecas instruya a quien corresponda a fin de que se implementen las medidas de control necesarias para que, en lo subsecuente, los Servicios de Salud de Zacatecas incorporen en los expedientes de personal financiados con los recursos de la Cuota Social (Seguro Popular) los formatos de movimiento de personal.
OASF/0255/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-32000-14-0697-01-003 Para que el Gobierno del estado de Zacatecas instruya a quien corresponda a fin de que, en lo subsecuente, se tomen las medidas suficientes para evaluar y mejorar continuamente el desempeño del programa, para proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos de la Cuota Social (Seguro Popular 2012) y mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. ZAC.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGARFTB

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0255/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-A-32000-14-0697-03-001 Para que el Gobierno el Estado de Zacatecas aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos de la Cuota Social 2012, por 123,354,220.23 pesos (ciento veintitrés millones trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos veinte pesos 23/100 M.N.) en los objetivos del programa, recursos que no habían sido ejercidos al 31 de diciembre de 2012.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE ZAC.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1081-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1081-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1081-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1081-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1081-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1081-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1081-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1081-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1081-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1081-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE ZAC.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1121-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1121-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1121-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1121-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1121-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1121-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1121-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1121-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1121-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1121-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: ASE ZAC.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-0904-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-0904-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-0904-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-0904-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-0904-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-0904-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-0904-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-0904-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-0904-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE ZAC.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1099-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE ZAC.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-0936-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-0936-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-0936-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-0936-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-0936-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE ZAC.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-0955-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-0955-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-0955-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-0955-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-0955-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-0955-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-0955-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-0955-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-0955-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-0955-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-0955-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-0955-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE ZAC.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1036-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1036-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1036-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1036-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1036-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1036-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1036-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1036-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1036-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1036-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1036-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1036-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE ZAC.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1036-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1036-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1036-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1036-01-016 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1036-01-017 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1036-01-018 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1037-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1037-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1037-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1037-01-004 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1037-01-005 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1037-01-006 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: ASE ZAC.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1037-01-007 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1037-01-008 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1037-01-009 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1037-01-010 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1037-01-011 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1037-01-012 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1037-01-013 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1037-01-014 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1037-01-015 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



ENTIDAD FISCALIZADA: ASE ZAC.

CUENTA PÚBLICA: 2012

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1153-01-001 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1153-01-002 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.
OASF/0263/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-C-32000-02-1153-01-003 Para que la EFSL de seguimiento a lo observado.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZAC.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0347/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-32014-14-0854-03-001 Para que el municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 30 de abril de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 869.9 miles de pesos (Ochocientos sesenta y nueve miles de pesos 90/100 M.N) a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE VILLA DE COS, ZAC.
CUENTA PÚBLICA: 2012
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFTC
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0348/2014	20/Feb/2014	Sin Respuesta	12-D-32051-14-0856-03-001 Para que el municipio de Villa de Cos, Zacatecas aclare y proporcione la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos no ejercidos al 30 de abril de 2013 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por 996.3 miles de pesos (Novecientos noventa y seis miles de pesos 30/100 M.N) a los objetivos del fondo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Sustituida por Nueva Acción
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	911	900	0	0	900	11	0	0	0	0	0	0	0	0	11	0	0	11	0	0	
Porcentaje	100.00	98.79	0.00	0.00	98.79	1.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.21	0.00	0.00	1.21	0.00	0	



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)**

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido					
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Sustituida por Nueva Acción
GOB. TLAX. (ICC)	9	9	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
GOB. CAM. (ICC)	7	7	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LEÓN, GTO. (ICC)	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	0	0	6	0	0
GOB. AGS. (ICC)	36	36	0	0	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ETCHOJOA, SON. (ICC)	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LA PAZ, B.C.S. (ICC)	3	3	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE DOCTOR MORA, GTO. (ICC)	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
GOB. N.L. (ICC)	27	26	0	0	26	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	0	1	0	0
GOB. JAL. (ICC)	108	108	0	0	108	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
GOB. Q.R. (ICC)	38	38	0	0	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
GOB. NAY. (ICC)	20	20	0	0	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MONTERREY, N.L. (ICC)	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
GOB. B.C. (ICC)	19	19	0	0	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
GOB. OAX. (ICC)	14	14	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MAYAPÁN, YUC. (ICC)	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
GOB. VER. (ICC)	44	44	0	0	44	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
GOB. EDO. MEX. (ICC)	41	41	0	0	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
GOB. SON. (ICC)	51	51	0	0	51	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
GOB. MOR. (ICC)	3	3	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
GOB. B.C.S. (ICC)	21	21	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TENABO, CAM. (ICC)	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUATABAMPO, SON. (ICC)	2	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
GOB. S.L.P. (ICC)	37	37	0	0	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
GOB. COAH. (ICC)	4	4	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
GOB. D.F. (ICC)	43	43	0	0	43	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE OPICHÉN, YUC. (ICC)	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TACÁMBARO, MICH. (ICC)	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
GOB. ZAC. (ICC)	40	38	0	0	38	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0	0
GOB. HGO. (ICC)	19	18	0	0	18	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	0	1	0	0
GOB. CHIH. (ICC)	49	49	0	0	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHIHUAHUA, CHIH. (ICC)	4	4	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido					
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Sustituida por Nueva Acción
GOB. DGO. (ICC)	18	18	0	0	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
GOB. GRO. (ICC)	9	9	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MULEGÉ, B.C.S. (ICC)	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SILAO, GTO. (ICC)	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
GOB. MICH. (ICC)	58	58	0	0	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
GOB. CHIS. (ICC)	23	23	0	0	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
GOB. TAB. (ICC)	30	30	0	0	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
GOB. TAM. (ICC)	6	6	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
GOB. SIN. (ICC)	26	26	0	0	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
GOB. PUE. (ICC)	12	12	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
GOB. GTO. (ICC)	40	39	0	0	39	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	0	1	0	0
GOB. QRO. (ICC)	17	17	0	0	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
GOB. COL. (ICC)	13	13	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
GOB. YUC. (ICC)	5	5	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0
TOTAL ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	911	900	0	0	900	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	0	0	11	0	0



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2012	DGARFTC	GOB. GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	12-B-11000-14-0865-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no dieron seguimiento, como intermediarios entre el municipio de León, Guanajuato, y la Secretaría de la Defensa Nacional, de la entrega oportuna de las 100 armas largas compradas con recursos del subsidio en 2012.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Asesoría Legal, Situación Patrimonial y Responsabilidades de la Secretaría Guanajuato, abrió el expediente OPR-08.2014 para el inicio de la investigación a efecto de determinar la presunta responsabilidad de los Servidores Públicos, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2012	DGARFTC	GOB. HGO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	12-B-13000-14-0840-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no depositaron los rendimientos correspondientes por el saldo reintegrado al FISM y no informaron al municipio de Yahualica, Hidalgo del origen de dicho reintegro.	En virtud de que el Director General de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental informó que se ha iniciado la investigación administrativa bajo el expediente número SDS/CI-R/002/2014, esta Dirección General promueve la conclusión de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2012	DGARFTC	GOB. N.L. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	12-B-19000-02-1209-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión entregaron la cantidad de 42,393.5 miles de pesos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ejercicio Fiscal 2012, sin contar la documentación comprobatoria de la entrega de los mismos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C", con fundamento en el artículo 16, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, dado que el Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, del Estado de Nuevo León, envía el acta s/n, de fecha 16 de enero de 2014, en la que se acuerda proceder al inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, o en su caso el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento, registrada bajo el expediente número R.A.-04/2014, ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV, XL y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2012	DGARFTC	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	12-B-32000-02-1196-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión recibieron y dispusieron de forma improcedente de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal por medio de transferencias realizadas por 35 de sus municipios, que correspondieron al 30.0% de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para aplicarse en conceptos relacionados con Gastos Indirectos de cada municipio.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del estado de Zacatecas, abrió el expediente AUD-1196/DJ/84/RP/2013 para el inicio de la investigación a efecto de determinar la presunta responsabilidad de los Servidores Públicos, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2012	DGARFTC	GOB. ZAC. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	12-B-32000-02-1196-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión dispusieron de manera improcedente de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal por medio de transferencias realizadas por 34 de sus municipios, que correspondieron al 20.0% de los recursos del fondo para aplicarse en conceptos relacionados con el Desarrollo Institucional de cada municipio.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del estado de Zacatecas, abrió el expediente AUD-1196/DJ/85/RP/2013 para el inicio de la investigación a efecto de determinar la presunta responsabilidad de los Servidores Públicos, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2012	DGARFTC	MPIO. DE LEÓN, GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	12-B-11020-14-0836-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de León, Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no enviaron a la SHCP la información relativa a las fichas técnicas de indicadores correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, por consiguiente, no se publicaron ni se difundieron entre la población.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de León, Guanajuato, abrió el expediente CM/DAJ/INV/058/2014 para el inicio de la investigación a efecto de determinar la presunta responsabilidad de los Servidores Públicos, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2012	DGARFTC	MPIO. DE LEÓN, GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	12-B-11020-14-0836-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de León, Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron en demasía 5.2 miles de pesos del concepto "Pavimentación de 17 cm de concreto premezclado MR=38 KG/CM2, acabado escobillado, incluye materiales, mano de obra, cimbrado y vibrado..." en la obra de la calle Presa Ixtapango.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de León, Guanajuato, abrió el expediente CM/DAJ/INV/058/2014 para el inicio de la investigación a efecto de determinar la presunta responsabilidad de los Servidores Públicos, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2012	DGARFTC	MPIO. DE LEÓN, GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	12-B-11020-14-0836-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de León, Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las evaluaciones a los resultados derivados del seguimiento de las metas de los indicadores del fondo, con el fin de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Desarrollo Social (coordinadora del FISM) acordaran con el municipio, por conducto del Gobierno del Estado, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinaron los recursos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de León, Guanajuato, abrió el expediente CM/DAJ/INV-058/2013 para el inicio de la investigación a efecto de determinar la presunta responsabilidad de los Servidores Públicos, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2012	DGARFTC	MPIO. DE LEÓN, GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	12-B-11020-14-0857-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de León, Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron a la SHCP la información relativa a los indicadores correspondientes al FORTAMUN-DF; por consiguiente no se publicaron, ni se difundieron entre la población.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de León, Guanajuato, abrió el expediente CM/DAJ/INV/059/2014 para el inicio de la investigación a efecto de determinar la presunta responsabilidad de los Servidores Públicos, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2012	DGARFTC	MPIO. DE LEÓN, GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	12-B-11020-14-0857-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de León, Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las evaluaciones de los resultados derivados del seguimiento de las metas de los indicadores del fondo, con el fin de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (coordinadora del FORTAMUN-DF) acordara con el municipio, por conducto del Gobierno del Estado, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinaron los recursos.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría Municipal de León, Guanajuato, abrió el expediente CM/DAJ/INV/059/2014 para el inicio de la investigación a efecto de determinar la presunta responsabilidad de los Servidores Públicos, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2012	DGARFTC	MPIO. DE LEÓN, GTO. (ICC)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	12-B-11020-14-0865-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	Ante la Contraloría Municipal de León, Guanajuato, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación del subsidio del primer y cuarto trimestres, ni los indicadores de desempeño de ninguno de los trimestres, por lo que no fue posible verificar la calidad y congruencia de la información de los informes contra los registros contables y presupuestales y lo reportado en la Cuenta Pública Municipal.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C", con fundamento en los artículos 16, fracción XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de León, Guanajuato, abrió el expediente CM/DAJ/INV-016/2014 para el inicio de la investigación a efecto de determinar la presunta responsabilidad de los Servidores Públicos, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 16, fracciones IV y XLII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.





Cuenta Publica 2012

RESUMEN	PRAS
Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	11
Total	11



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
Pilego de Observaciones	1415	1415	0	378	0	1037	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Porcentaje	100.00	100.00	0.00	26.71	0.00	73.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emittas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE LERDO, DGO.	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. CAM.	22	22	0	0	0	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. COAH.	34	34	0	17	0	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TURICATO, MICH.	5	5	0	2	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉX.	4	4	0	1	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. HGO.	17	17	0	4	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. MOR.	39	39	0	3	0	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHILAPA DE ALVAREZ, GRO.	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. TAM.	20	20	0	8	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MULEGÉ, B.C.S.	2	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉX.	2	2	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TLAOLA, PUE.	3	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN BLAS ATEMPA, OAX.	5	5	0	4	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIS.	4	4	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TEKAX, YUC.	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TEAPA, TAB.	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PUENTE DE IXTLA, MOR.	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉX.	10	10	0	2	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE QUERÉTARO, QRO.	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JAL.	2	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. GRO.	46	46	0	0	0	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE VALPARAÍSO, ZAC.	4	4	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE JUÁREZ, CHIH.	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZAC.	5	5	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



**AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)**

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido							En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción
MPIO. DE TACAMBARO, MICH.	4	4	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TONALÁ, JAL.	3	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. DGO.	45	45	0	13	0	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. NAY.	35	35	0	1	0	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. OAX.	20	20	0	0	0	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. Q.R.	41	41	0	7	0	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS, AGS.	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE XOCHIATIPÁN, HGO.	6	6	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUATABAMPO, SON.	2	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COATZACOALCOS, VER.	3	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TENABO, CAM.	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MAYAPÁN, YUC.	4	4	0	1	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. COL.	23	23	0	9	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TACOTALPA, TAB.	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. TAB.	50	50	0	13	0	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. YUC.	24	24	0	9	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN FELIPE, GTO.	3	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TETELA DEL VOLCÁN, MOR.	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS, Q.R.	4	4	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. QRO.	15	15	0	3	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. S.L.P.	28	28	0	4	0	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. SIN.	58	58	0	18	0	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE VILLA DE COS, ZAC.	7	7	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LA PAZ, B.C.S.	4	4	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido							En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción
MPIO. DE SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, TLAX.	4	4	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉX.	2	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, TLAX.	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CANTAMAYEC, YUC.	3	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TANLAJÁS, S.L.P.	11	11	0	5	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JAL.	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CULIACÁN, SIN.	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. EDO. MEX.	51	51	0	15	0	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MARIANO ESCOBEDO, VER.	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PARRAS, COAH.	4	4	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ZAPOPAN, JAL.	2	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MONTERREY, N.L.	3	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. AGS.	28	28	0	0	0	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. B.C.	48	48	0	20	0	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TEABO, YUC.	7	7	0	4	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. SON.	49	49	0	27	0	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHIAUTEMPAN, TLAX.	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. VER.	53	53	0	25	0	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. GTO.	37	37	0	13	0	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. JAL.	91	91	0	14	0	77	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. MICH.	46	46	0	22	0	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. PUE.	17	17	0	0	0	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PUERTO VALLARTA, JAL.	8	8	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHICONCUAUTLA, PUE.	5	5	0	1	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido							En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción
MPIO. DE HECCELCHAKÁN, CAM.	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GUADALUPE VICTORIA, DGO.	2	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN MATEO DEL MAR, OAX.	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GUADALUPE, N.L.	4	4	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUAUCHINANGO, PUE.	7	7	0	4	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. B.C.S.	50	50	0	1	0	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. CHIS.	64	64	0	7	0	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CUAUHTÉMOC, CHIH.	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. ZAC.	20	20	0	7	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE JESUS MARIA, AGS.	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE IRAPUATO, GTO.	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN ANDRÉS TENEJAPAN, VER.	2	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LA YESCA, NAY.	2	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ALTAMIRA, TAM.	2	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE REYNOSA, TAM.	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. D.F.	9	9	0	1	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ACUÑA, COAH.	5	5	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PAPANTLA, VER.	4	4	0	1	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE AQUISMÓN, S.L.P.	8	8	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SINALOA, SIN.	5	5	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉX.	2	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TANCANHUITZ DE SANTOS, S.L.P.	9	9	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2014
CUENTA PÚBLICA 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido							En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	Sin Notificar como Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso de Emisión		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Acumulación	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Sustituida por Nueva Acción
MPIO. DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.	3	3	0	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. CHIH.	32	32	0	2	0	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.	2	2	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TEPATLAXCO, VER.	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GUADALAJARA, JAL.	2	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. TLAX.	19	19	0	1	0	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUIXQUILUCAN, MÉX.	14	14	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COLIMA, COL.	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COMALA, COL.	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. N.L.	41	41	0	21	0	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ANGEL ALBINO CORZO, CHIS.	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE YAHUALICA, HGO.	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ETCHOJOA, SON.	3	3	0	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE NOCUPÉTARO, MICH.	2	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHIHUAHUA, CHIH.	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAY.	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0
Total ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	1415	1415	0	378	0	1037	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	#Error	0	0	0	0	0	0	0	0



FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

ACCIONES POR CP 2003: 9

GOB. YUCATÁN/ SHCP 2

03-50310-2-276-03-001	GOB. YUCATÁN/SHCP	03-A-31000-02-0276-10-001	Resolución Notificada
03-50310-2-276-06-001	GOB. YUCATÁN/SHCP	03-A-31000-02-0276-10-002	Resolución Notificada

GOB. JAL. 1

03-50140-02-0161-06-001	GOB. JAL.	AECF/06/2006/R/03/008	Resolución Notificada

GOB. D.F. 4

03-50090-02-0166-06-003	GOB. D.F.	AECF/06/2006/R/03/011	Resolución Notificada
03-50090-02-0166-06-010	GOB. D.F.	DGR/C/08/2007/R/03/004	Con resolución 1a. Instancia
03-50090-02-0166-06-011	GOB. D.F.	DGR/B/09/2007/R/03/007	Resolución Notificada
03-50090-02-0166-06-012	GOB. D.F.	03-A-09000-02-0166-10-001	Resolución Notificada

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOB. OAX. MPIO. OAXACA DE JUÁREZ

2

03-50203-02-0236-06-001	GOB. OAX./ MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ	AECF/04/2006/R/03/002	Resolución Notificada
03-50203-02-0236-03-001	GOB. OAX./ MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ	03-D-20067-02-0236-10-001	Resolución Notificada

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

ACCIONES POR CP 2004: 26

GOB. GRO. MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ 7

04-D-12001-02-0120-06-002	GOB. GRO./ MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	04-D-12001-02-0120-10-002	Medios de Defensa Contra Resolución
04-D-12001-02-0120-06-001	GOB. GRO./ MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	04-D-12001-02-0120-10-003	Medios de Defensa Contra Resolución
04-D-12001-02-0120-06-003	GOB. GRO./ MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	04-D-12001-02-0120-10-004	Medios de Defensa Contra Resolución
04-D-12001-02-0120-06-004	GOB. GRO./ MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	04-D-12001-02-0120-10-001	Resolución Notificada
04-D-12001-02-0120-06-005	GOB. GRO./ MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	04-D-12001-02-0120-10-005	Medios de Defensa Contra Resolución
04-D-12001-02-0121-06-001	GOB. GRO./ MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	04-D-12001-02-0121-10-002	Resolución Notificada
04-D-12001-02-0121-06-002	GOB. GRO./ MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	04-D-12001-02-0121-10-001	Medios de Defensa Contra Resolución

GOB. TLAX. MPIO. DE APIZACO 1

04-D-29005-02-0175-06-001	GOB. TLAX. MPIO. DE APIZACO	04-D-29005-02-0175-10-001	Con resolución 1a. Instancia

GOB. PUE. MPIO. DE ATLIXCO 2

04-A-21000-02-0171-06-001	GOB. PUE.	04-A-21000-02-0171-10-001	Resolución Notificada
04-A-21000-02-0172-06-001	GOB. PUE.	04-A-21000-02-172-10-001	Resolución Notificada

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOB. SON. MPIO. DE HERMOSILLO **1**

04-D-26030-02-0152-06-001	GOB. SON. MPIO. DE HERMOSILLO	04-D-26030-02-0152-10-001	Resolución Notificada

GOB. TAM. MPIO. DE REYNOSA **2**

04-D-28032-02-0154-06-001	GOB. TAM. MPIO. DE REYNOSA	AECF/02/2007/R/04/005	Con resolución 1a. Instancia
04-D-28032-02-0155-06-001	GOB. TAM. MPIO. DE REYNOSA	AECF/02/2007/R/04/004	Con resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOB. OAX. MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC 11

04-D-20184-02-0125-06-001	GOB. OAX. MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	DGR/B/11/2007/R/04/017	Resolución Notificada
04-D-20184-02-0125-06-002	GOB. OAX. MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	DGR/B/11/2007/R/04/019	Resolución Notificada
04-D-20184-02-0124-06-001	GOB. OAX. MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	DGR/B/10/2007/R/04/008	Con resolución 1a. Instancia
04-D-20184-02-0124-06-002	GOB. OAX. MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	DGR/B/11/2007/R/04/012	Resolución Notificada
04-D-20184-02-0124-06-003	GOB. OAX. MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	DGR/B/11/2007/R/04/015	Resolución Notificada
04-D-20184-02-0124-06-004	GOB. OAX. MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	DGR/B/11/2007/R/04/013	Resolución Notificada
04-D-20184-02-0124-06-005	GOB. OAX. MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	DGR/B/11/2007/R/04/016	Con resolución 1a. Instancia
04-D-20184-02-0124-06-006	GOB. OAX. MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	DGR/B/10/2007/R/04/010	Resolución Notificada
04-D-20184-02-0124-06-010	GOB. OAX. MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	DGR/B/11/2007/R/04/014	Resolución Notificada
04-D-20184-02-0124-06-008	GOB. OAX. MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	04-D-20184-02-0124-10-009	Resolución Notificada
04-D-20184-02-0124-06-009	GOB. OAX. MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	DGR/B/11/2007/R/04/018	Con resolución 1a. Instancia

GOB. CHIH. MPIO DE JUÁREZ

1

04-D-08037-02-0143-06-002	GOB. CHIH. MPIO. DE JUÁREZ	04-D-08037-02-0143-10-001	Resolución Notificada

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOB. D.F. **1**

04-A-09000-04-0532-06-003	GOB. D.F.	04-A-09000-04-0532-10-001	Con resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

ACCIONES POR CP 2005: 23

GOB. CHIS. 2

05-A-07000-10-0138-06-002	GOB. CHIS.	05-A-07000-10-0138-10-002	Resolución Notificada
05-A-07000-10-0138-06-003	GOB. CHIS.	05-A-07000-10-0138-10-001	Resolución Notificada

GOB. D.F. 7

05-A-09000-04-0484-06-025	GOB. D.F.	05-A-09000-04-0484-10-001	Con resolución 1a. Instancia
05-A-09000-04-0484-06-011	GOB. D.F.	05-A-09000-04-0484-10-003	Con resolución 1a. Instancia
05-A-09000-04-0482-06-003	GOB. D.F.	05-A-09000-04-0482-10-002	Con resolución 1a. Instancia
05-A-09000-04-0482-06-007	GOB. D.F.	05-A-09000-04-0482-10-001	Con resolución 1a. Instancia
05-A-09000-04-0484-06-007	GOB. D.F.	05-A-09000-04-0484-10-005	Resolución Notificada
05-A-09000-04-0484-06-010	GOB. D.F.	05-A-09000-04-0484-10-004	Medios de Defensa Contra Resolución
05-A-09000-04-0484-06-008	GOB. D.F.	05-A-09000-04-0484-10-002	Medios de Defensa Contra Resolución

GOB. JAL. 2

05-A-14000-10-0140-06-002	GOB. JAL.	05-A-14000-10-0140-10-001	Con resolución 1a. Instancia
05-A-14000-10-0140-06-003	GOB. JAL.	05-A-14000-10-0140-10-002	Con resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOB. NAY. CEAPAN 5

NA	GOB. NAY. CEAPAN	DGR/A/10/2010/R/05/035	Resolución Notificada
NA	GOB. NAY. CEAPAN	DGR/A/10/2010/R/05/036	Resolución Notificada
NA	GOB. NAY. CEAPAN	DGR/A/10/2010/R/05/037	Resolución Notificada
NA	GOB. NAY. CEAPAN	DGR/A/10/2010/R/05/039	Resolución Notificada
NA	GOB. NAY. CEAPAN	DGR/A/10/2010/R/05/040	Resolución Notificada

GOB. NAY. AYTO. DE TECUALA 1

NA	GOB. NAY. AYTO. DE TECUALA	DGR/A/10/2010/R/05/034	Resolución Notificada

GOB. Q. R. MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO 4

05-D-23002-10-0152-06-001	GOB. Q. R. MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO	05-D-23002-10-0152-10-002	Medios de Defensa Contra Resolución
05-D-23002-10-0152-06-004	GOB. Q. R. MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO	05-D-23002-10-0152-10-001	Con resolución 1a. Instancia
05-D-23002-10-0153-06-001	GOB. Q. R. MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO	05-D-23002-10-0153-10-001	Medios de Defensa Contra Resolución
05-D-23002-10-0152-06-005	GOB. Q. R. MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO	05-D-23002-10-0152-10-003	Medios de Defensa Contra Resolución

GOB. EDO. MÉX. MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL 1

05-D-15058-10-0164-06-001	GOB EDO. MÉX. MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL	05-D-15058-10-0164-10-001	Con resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOB. MICH. MPIO. DE ZAMORA **1**

05-D-16108-10-0148-06-001	GOB. MICH. MPIO. DE ZAMORA	05-D-16108-10-0148-10-001	Resolución Notificada

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

ACCIONES POR CP 2006: 38

GOB. NAY. CEAPAN 5

NA	GOB. NAY. CEAPAN	DGR/A/10/2010/R/06/026	Con resolución 1a. Instancia
NA	GOB. NAY. CEAPAN	DGR/A/10/2010/R/06/027	Resolución Notificada
NA	GOB. NAY. CEAPAN	DGR/A/10/2010/R/06/028	Resolución Notificada
NA	GOB. NAY. CEAPAN	DGR/A/10/2010/R/06/029	Medios de Defensa Contra Resolución
NA	GOB. NAY. CEAPAN	DGR/A/10/2010/R/06/030	Medios de Defensa Contra Resolución

GOB. DGO. 3

06-A-10000-10-0558-10-003	GOB. DGO.	06-A-10000-10-0558-10-003	Resolución Notificada
06-A-10000-10-0558-10-002	GOB. DGO.	06-A-10000-10-0558-10-002	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
06-A-10000-10-0558-10-001	GOB. DGO.	06-A-10000-10-0558-10-001	Con resolución 1a. Instancia

GOB. MOR. 4

06-A-17000-10-0556-06-007	GOB. MOR.	06-A-17000-10-0556-10-001	Resolución Notificada
06-A-17000-10-0556-06-003	GOB. MOR.	06-A-17000-10-0556-10-002	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
06-A-17000-10-0556-06-001	GOB. MOR.	06-A-17000-10-0556-10-003	Con resolución 1a. Instancia
06-A-17000-10-0556-06-006	GOB. MOR.	06-A-17000-10-0556-10-004	Medios de Defensa Contra Resolución

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOB. CHIS. FONAPO **1**

06-A-07000-07-0400-06-003	GOB. CHIS./FONAPO	06-A-07000-07-0400-10-001	Con resolución 1a. Instancia

GOB. D.F. **3**

06-A-09000-04-0358-06-001	GOB. D.F.	06-A-09000-04-0358-10-001	Con resolución 1a. Instancia
06-A-09000-04-0337-06-005	GOB. D.F.	06-A-09000-04-0337-10-001	Con resolución 1a. Instancia
06-A-09000-04-0337-06-006	GOB. D.F.	06-A-09000-04-0337-10-002	Resolución Notificada

GOB. JAL. **1**

06-A-14000-10-0479-06-002	GOB. JAL.	06-A-14000-10-0479-10-001	Medios de Defensa Contra Resolución

GOB. MICH. **2**

06-A-16000-10-0528-06-001	GOB. MICH.	06-A-16000-10-0528-10-001	Con resolución 1a. Instancia
06-A-16000-10-0528-06-002	GOB. MICH.	06-A-16000-10-0528-10-002	Con resolución 1a. Instancia

GOB. QRO. **2**

06-A-22000-10-0557-06-002	GOB. QRO.	06-A-22000-10-0557-10-001	Sobreseimiento
06-A-22000-10-0557-06-005	GOB. QRO.	06-A-22000-10-0557-10-002	Con resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOB. OAX. MPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA 3

06-D-20553-10-0978-06-002	GOB. OAX. MPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA	06-D-20553-10-0978-10-002	Con resolución 1a. Instancia
06-D-20553-10-0978-06-001	GOB. OAX. MPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA	06-D-20553-10-0978-10-001	Con resolución 1a. Instancia
06-D-20553-10-0977-06-002	GOB. OAX. MPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA	06-D-20553-10-977-10-001	Con resolución 1a. Instancia

GOB. EDO. MEX. MPIO. DE ATIZAPAN 1

06-D-15013-10-0544-06-001	GOB. EDO. MEX. MPIO. DE ATIZAPAN	06-D-15012-10-0544-10-001	Con resolución 1a. Instancia

GOB. TAB. MPIO. DE CENTLA 1

06-D-27003-07-0515-06-001	GOB. TAB. MPIO. DE CENTLA	06-D-27003-07-0515-10-001	Medios de Defensa Contra Resolución

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOB. CHIH. MPIO. DE GUADALUPE Y CALVO **11**

06-D-08029-07-0538-06-001	GOB. CHIH. MPIO. DE GUADALUPE. Y CALVO	06-D-08029-07-0538-10-004	Resolución Notificada
06-D-08029-10-0542-06-004	GOB. CHIH. MPIO. DE GUADALUPE. Y CALVO	06-D-08029-10-0542-10-002	Resolución Notificada
06-D-08029-10-0542-06-001	GOB. CHIH. MPIO. DE GUADALUPE. Y CALVO	06-D-08029-10-542-10-001	Con resolución 1a. Instancia
06-D-08029-10-0542-06-005	GOB. CHIH. MPIO. DE GUADALUPE. Y CALVO	06-D-08029-10-542-10-004	Medios de Defensa Contra Resolución
06-D-08029-10-0542-06-002	GOB. CHIH. MPIO. DE GUADALUPE. Y CALVO	06-D-08029-10-542-10-003	Con resolución 1a. Instancia
06-D-08029-07-0538-06-006	GOB. CHIH. MPIO. DE GUADALUPE. Y CALVO	06-D-08029-07-0538-10-003	Con resolución 1a. Instancia
06-D-08029-07-0538-06-009	GOB. CHIH. MPIO. DE GUADALUPE. Y CALVO	06-D-08029-07-0538-10-006	Con resolución 1a. Instancia
06-D-08029-07-0538-06-002	GOB. CHIH. MPIO. DE GUADALUPE. Y CALVO	06-D-08029-07-0538-10-005	Resolución Notificada
06-D-08029-07-0538-06-008	GOB. CHIH. MPIO. DE GUADALUPE. Y CALVO	06-D-08029-07-0538-10-007	Resolución Notificada
06-D-08029-07-0538-06-010	GOB. CHIH. MPIO. DE GUADALUPE. Y CALVO	06-D-08029-07-0538-10-001	Medios de Defensa Contra Resolución
06-D-08029-07-0538-06-005	GOB. CHIH. MPIO. DE GUADALUPE. Y CALVO	06-D-08029-07-538-10-002	Medios de Defensa Contra Resolución

GOB. VER. MPIO. DE MINATITLAN **1**

06-D-30108-07-0517-06-002	GOB. VER. MPIO. DE MINATITLAN	06-D-30108-07-0517-10-001	Con resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

ACCIONES POR CP 2007: 263

DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO 1

07-D-09005-10-0805-06-002	Delegación Gustavo A. Madero, D.F.	07-D-09005-10-0805-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

DELEGACIÓN TLALPAN, D.F. 3

07-D-09012-10-0807-06-002	Delegación Tlalpan, D.F.	07-D-09012-10-0807-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-09012-10-0807-06-001	Delegación Tlalpan, D.F.	07-D-09012-10-0807-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-09012-10-0807-06-003	Delegación Tlalpan, D.F.	07-D-09012-10-0807-10-003	Con Resolución 1a. Instancia

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA 8

07-A-02000-10-0644-06-009	Gobierno del Estado de Baja California	07-A-02000-10-0644-10-005	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-02000-10-0678-06-002	Gobierno del Estado de Baja California	07-A-02000-10-0678-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-02000-10-0678-06-003	Gobierno del Estado de Baja California	07-A-02000-10-0678-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-02000-10-0644-06-001	Gobierno del Estado de Baja California	07-A-02000-10-0644-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-02000-10-0644-06-004	Gobierno del Estado de Baja California	07-A-02000-10-0644-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-02000-10-0644-06-008	Gobierno del Estado de Baja California	07-A-02000-10-0644-10-004	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-02000-10-0644-06-006	Gobierno del Estado de Baja California	07-A-02000-10-0644-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-02000-10-0644-06-010	Gobierno del Estado de Baja California	07-A-02000-10-0644-10-006	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR 8

07-A-03000-10-0784-06-003	Gobierno del Estado de Baja California Sur	07-A-03000-10-0784-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-03000-10-1110-06-001	Gobierno del Estado de Baja California Sur	07-A-03000-10-1110-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-03000-10-1110-06-012	Gobierno del Estado de Baja California Sur	07-A-03000-10-1110-10-005	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-03000-10-1110-06-006	Gobierno del Estado de Baja California Sur	07-A-03000-10-1110-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-03000-10-0784-06-002	Gobierno del Estado de Baja California Sur	07-A-03000-10-0784-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-03000-10-0773-06-002	Gobierno del Estado de Baja California Sur	07-A-03000-10-0773-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-03000-10-1110-06-005	Gobierno del Estado de Baja California Sur	07-A-03000-10-1110-10-004	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-03000-10-1110-06-008	Gobierno del Estado de Baja California Sur	07-A-03000-10-1110-10-003	Con Resolución 1a. Instancia

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE 5

07-A-04000-10-0657-06-011	Gobierno del Estado de Campeche	07-A-04000-10-0657-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-04000-10-0657-06-002	Gobierno del Estado de Campeche	07-A-04000-10-0657-10-004	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-04000-10-0657-06-004	Gobierno del Estado de Campeche	07-A-04000-10-0657-10-005	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-04000-10-0657-06-013	Gobierno del Estado de Campeche	07-A-04000-10-0657-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-04000-10-0657-06-010	Gobierno del Estado de Campeche	07-A-04000-10-0657-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS **2**

07-A-07000-10-0792-06-004	Gobierno del Estado de Chiapas	07-A-07000-10-0792-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-07000-02-0325-06-003	Gobierno de Chiapas/FONAPO	07-A-07000-02-0325-10-001	Con resolución 1a. Instancia

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO **2**

07-A-10000-10-0659-06-001	Gobierno del Estado de Durango	07-A-10000-10-0659-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-10000-10-0659-06-003	Gobierno del Estado de Durango	07-A-10000-10-0659-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

GOB. DEL D.F. **1**

07-A-09000-02-1132-06-002	GOB. D.F.	07-A-09000-02-1132-10-001	Con resolución 1a. Instancia

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO **1**

07-A-11000-10-0795-06-003	Gobierno del Estado de Guanajuato	07-A-11000-10-0795-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO 1

07-A-13000-07-0816-06-001	Gobierno del Estado de Hidalgo	07-A-13000-07-0816-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO 3

07-A-14000-10-1113-06-001	Gobierno del Estado de Jalisco	07-A-14000-10-1113-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-14000-10-1113-06-005	Gobierno del Estado de Jalisco	07-A-14000-10-1113-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-14000-10-0777-06-004	Gobierno del Estado de Jalisco	07-A-14000-10-0777-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN 3

07-A-16000-10-0787-06-003	Gobierno del Estado de Michoacán	07-A-16000-10-0787-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-16000-10-0787-06-004	Gobierno del Estado de Michoacán	07-A-16000-10-0787-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-16000-07-0835-06-001	Gobierno del Estado de Michoacán	07-A-16000-07-0835-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

6

07-A-17000-10-0650-06-008	Gobierno del Estado de Morelos	07-A-17000-10-0650-10-005	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-17000-10-0650-06-001	Gobierno del Estado de Morelos	07-A-17000-10-0650-10-006	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-17000-10-0650-06-002	Gobierno del Estado de Morelos	07-A-17000-10-0650-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-17000-10-0650-06-003	Gobierno del Estado de Morelos	07-A-17000-10-0650-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-17000-10-0650-06-012	Gobierno del Estado de Morelos	07-A-17000-10-0650-10-004	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-17000-10-0650-06-006	Gobierno del Estado de Morelos	07-A-17000-10-0650-10-003	Con Resolución 1a. Instancia

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

8

07-A-24000-10-0666-06-005	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	07-A-24000-10-0666-10-004	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-24000-10-0551-06-001	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	07-A-24000-10-0551-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-24000-10-062-06-006	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	07-A-24000-10-0062-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-24000-10-062-06-005	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	07-A-24000-10-0062-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-24000-10-0692-06-011	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	07-A-24000-10-0692-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-24000-10-0666-06-003	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	07-A-24000-10-0666-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-24000-10-0666-06-001	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	07-A-24000-10-0666-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-24000-10-0666-06-002	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	07-A-24000-10-0666-10-003	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

8

07-A-25000-10-0694-06-004	Gobierno del Estado de Sinaloa	07-A-25000-10-0694-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-25000-10-0694-06-006	Gobierno del Estado de Sinaloa	07-A-25000-10-0694-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-25000-10-0667-06-004	Gobierno del Estado de Sinaloa	07-A-25000-10-0667-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-25000-10-0799-06-001	Gobierno del Estado de Sinaloa	07-A-25000-10-0799-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-25000-10-0694-06-002	Gobierno del Estado de Sinaloa	07-A-25000-10-0694-10-004	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-25000-10-0667-06-003	Gobierno del Estado de Sinaloa	07-A-25000-10-0667-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-25000-10-0694-06-005	Gobierno del Estado de Sinaloa	07-A-25000-10-0694-10-005	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-25000-10-0694-06-003	Gobierno del Estado de Sinaloa	07-A-25000-10-0694-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

13

07-A-26000-10-0655-06-014	Gobierno del Estado de Sonora	07-A-26000-10-0655-10-010	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-26000-10-0655-06-004	Gobierno del Estado de Sonora	07-A-26000-10-0655-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-26000-10-0655-06-009	Gobierno del Estado de Sonora	07-A-26000-10-0655-10-004	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-26000-10-0655-06-010	Gobierno del Estado de Sonora	07-A-26000-10-0655-10-008	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-26000-10-0655-06-011	Gobierno del Estado de Sonora	07-A-26000-10-0655-10-009	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-26000-10-0655-06-013	Gobierno del Estado de Sonora	07-A-26000-10-0655-10-012	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-26000-10-0655-06-012	Gobierno del Estado de Sonora	07-A-26000-10-0655-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-26000-10-0655-06-002	Gobierno del Estado de Sonora	07-A-26000-10-0655-10-011	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-26000-10-0655-06-007	Gobierno del Estado de Sonora	07-A-26000-10-0655-10-006	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-26000-10-0655-06-015	Gobierno del Estado de Sonora	07-A-26000-10-0655-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-A-26000-10-0655-06-003	Gobierno del Estado de Sonora	07-A-26000-10-0655-10-007	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
07-A-26000-10-0655-06-008	Gobierno del Estado de Sonora	07-A-26000-10-0655-10-005	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
07-A-26000-10-0668-06-001	Gobierno del Estado de Sonora	07-A-26000-10-0668-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

1

07-A-29000-10-0791-06-002	Gobierno del Estado de Tlaxcala	07-A-29000-10-0791-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS 1

07-A-32000-10-066-06-006	Gobierno del Estado de Zacatecas	07-A-32000-10-0066-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO 2

07-D-12001-07-0808-06-002	Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero	07-D-12001-07-0808-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-12001-07-0808-06-001	Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero	07-D-12001-07-0808-10-002	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO 4

07-D-22001-07-0843-06-001	Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro	07-D-22001-07-0843-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-22001-07-0843-06-003	Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro	07-D-22001-07-0843-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-22001-07-0843-06-002	Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro	07-D-22001-07-0843-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-22001-10-0844-06-001	Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro	07-D-22001-10-0844-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA **2**

07-D-21019-07-0603-06-001	Municipio de Atlixco, Puebla	07-D-21019-07-0603-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-21019-07-0603-06-002	Municipio de Atlixco, Puebla	07-D-21019-07-0603-10-002	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO **3**

07-D-23005-07-0613-06-001	Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo	07-D-23005-07-0613-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-23005-07-0613-06-003	Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo	07-D-23005-07-0613-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-23005-07-0613-06-002	Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo	07-D-23005-07-0613-10-002	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE CALVILLO, AGUASCALIENTES **1**

07-D-01003-07-0859-06-001	Municipio de Calvillo, Aguascalientes	07-D-01003-07-0859-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE **2**

07-D-04004-07-0562-06-002	Municipio de Champotón, Campeche	07-D-04004-07-0562-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-04004-07-0562-06-001	Municipio de Champotón, Campeche	07-D-04004-07-0562-10-002	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO 3

07-D-12029-07-0812-06-004	Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero	07-D-12029-07-0812-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-12029-07-0812-06-005	Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero	07-D-12029-07-0812-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-12029-10-0813-06-001	Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero	07-D-12029-10-0813-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS 1

07-D-17007-07-0839-06-002	Municipio de Cuernavaca, Morelos	07-D-17007-07-0839-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE EL FUERTE, SINALOA

9

07-D-25010-10-0759-06-002	Municipio de El Fuerte, Sinaloa	07-D-25010-10-0759-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-25010-10-0759-06-003	Municipio de El Fuerte, Sinaloa	07-D-25010-10-0759-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-25010-10-0759-06-001	Municipio de El Fuerte, Sinaloa	07-D-25010-10-0759-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-25010-07-0758-06-006	Municipio de El Fuerte, Sinaloa	07-D-25010-07-0758-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-25010-10-0759-06-004	Municipio de El Fuerte, Sinaloa	07-D-25010-10-0759-10-004	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-25010-07-0758-06-003	Municipio de El Fuerte, Sinaloa	07-D-25010-07-0758-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-25010-07-0758-06-004	Municipio de El Fuerte, Sinaloa	07-D-25010-07-0758-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-25010-07-0758-06-005	Municipio de El Fuerte, Sinaloa	07-D-25010-07-0758-10-005	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-25010-07-0758-06-002	Municipio de El Fuerte, Sinaloa	07-D-25010-07-0758-10-004	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE EL NAYAR, NAYARIT

5

07-D-18009-07-0750-06-002	Municipio de El Nayar, Nayarit	07-D-18009-07-0750-10-004	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-18009-10-0751-06-001	Municipio de El Nayar, Nayarit	07-D-18009-10-0751-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-18009-07-0750-06-001	Municipio de El Nayar, Nayarit	07-D-18009-07-0750-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-18009-07-0750-06-005	Municipio de El Nayar, Nayarit	07-D-18009-07-0750-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-18009-07-0750-06-004	Municipio de El Nayar, Nayarit	07-D-18009-07-0750-10-002	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA 2

07-D-02001-07-0702-06-001	Municipio de Ensenada, Baja California	07-D-02001-07-0702-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-02001-07-0702-06-002	Municipio de Ensenada, Baja California	07-D-02001-07-0702-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE GUACHOCHI, CHIHUAHUA 3

07-D-08027-07-0728-06-003	Municipio de Guachochi, Chihuahua	07-D-08027-07-0728-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-08027-07-0728-06-001	Municipio de Guachochi, Chihuahua	07-D-08027-07-0728-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-08027-07-0728-06-002	Municipio de Guachochi, Chihuahua	07-D-08027-07-0728-10-002	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA 4

07-D-25011-07-0760-06-003	Municipio de Guasave, Sinaloa	07-D-25011-07-0760-10-004	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-25011-07-0760-06-002	Municipio de Guasave, Sinaloa	07-D-25011-07-0760-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-25011-07-0760-06-005	Municipio de Guasave, Sinaloa	07-D-25011-07-0760-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-25011-07-0760-06-004	Municipio de Guasave, Sinaloa	07-D-25011-07-0760-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE HUAMANTLA, TLAXCALA **4**

07-D-29013-07-0849-06-002	Municipio de Huamantla, Tlaxcala	07-D-29013-07-0849-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-29013-10-0851-06-001	Municipio de Huamantla, Tlaxcala	07-D-29013-10-0851-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-29013-07-0849-06-003	Municipio de Huamantla, Tlaxcala	07-D-29013-07-0849-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-29013-07-0849-06-001	Municipio de Huamantla, Tlaxcala	07-D-29013-07-0849-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO **2**

07-D-13028-07-0814-06-002	Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo	07-D-13028-07-0814-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-13028-07-0814-06-001	Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo	07-D-13028-07-0814-10-002	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO **1**

07-D-13030-07-0816-06-002	Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo	07-D-13030-07-0816-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS **1**

07-D-17011-07-0841-06-004	Municipio de Jiutepec, Morelos	07-D-17011-07-0841-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

Municipio de Juárez, Chihuahua **1**

07-D-08037-07-0732-06-001	Municipio de Juárez, Chihuahua	07-D-08037-07-0732-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA **6**

07-D-20043-07-0583-06-001	Municipio de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca	07-D-20043-07-0583-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-20043-07-0583-06-002	Municipio de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca	07-D-20043-07-0583-10-005	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-20043-07-0583-06-003	Municipio de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca	07-D-20043-07-0583-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-20043-07-0583-06-006	Municipio de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca	07-D-20043-07-0583-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-20043-07-0583-06-004	Municipio de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca	07-D-20043-07-0583-10-004	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-20043-10-0584-06-002	Municipio de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca	07-D-20043-10-0584-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO

5

07-D-10012-07-0878-06-004	Municipio de Lerdo, Durango	07-D-10012-07-0878-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-10012-07-0878-06-003	Municipio de Lerdo, Durango	07-D-10012-07-0878-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-10012-07-0878-06-002	Municipio de Lerdo, Durango	07-D-10012-07-0878-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-10012-10-0879-06-001	Municipio de Lerdo, Durango	07-D-10012-10-0879-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-10012-07-0878-06-001	Municipio de Lerdo, Durango	07-D-10012-07-0878-10-004	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA

5

07-D-06007-07-0737-06-007	Municipio de Manzanillo, Colima	07-D-06007-07-0737-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-06007-07-0737-06-005	Municipio de Manzanillo, Colima	07-D-06007-07-0737-10-005	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-06007-07-0737-06-004	Municipio de Manzanillo, Colima	07-D-06007-07-0737-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-06007-07-0737-06-001	Municipio de Manzanillo, Colima	07-D-06007-07-0737-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-06007-07-0737-06-003	Municipio de Manzanillo, Colima	07-D-06007-07-0737-10-004	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN

1

07-D-16053-07-0831-06-001	Municipio de Morelia, Michoacán	07-D-16053-07-0831-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO 1

07-D-15057-07-0820-06-001	Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México	07-D-15057-07-0820-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE NAVOLATO, SINALOA

9

07-D-25018-07-0764-06-006	Municipio de Navolato, Sinaloa	07-D-25018-07-0764-10-007	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-25018-07-0764-06-007	Municipio de Navolato, Sinaloa	07-D-25018-07-0764-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-25018-07-0764-06-005	Municipio de Navolato, Sinaloa	07-D-25018-07-0764-10-005	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-25018-07-0764-06-001	Municipio de Navolato, Sinaloa	07-D-25018-07-0764-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-25018-07-0764-06-003	Municipio de Navolato, Sinaloa	07-D-25018-07-0764-10-004	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-25018-07-0764-06-004	Municipio de Navolato, Sinaloa	07-D-25018-07-0764-10-006	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-25018-10-0765-06-001	Municipio de Navolato, Sinaloa	07-D-25018-10-0765-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-25018-07-0764-06-002	Municipio de Navolato, Sinaloa	07-D-25018-07-0764-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-25018-10-0765-06-002	Municipio de Navolato, Sinaloa	07-D-25018-10-0765-10-002	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

2

07-D-20067-07-0585-06-002	Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca	07-D-20067-07-0585-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-20067-07-0585-06-003	Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca	07-D-20067-07-0585-10-002	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE PAPANTLA, VERACRUZ

8

07-D-30124-07-0631-06-001	Municipio de Papantla, Veracruz	07-D-30124-07-0631-10-004	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-30124-10-0632-06-003	Municipio de Papantla, Veracruz	07-D-30124-10-0632-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-30124-10-0632-06-002	Municipio de Papantla, Veracruz	07-D-30124-10-0632-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-30124-07-0631-06-002	Municipio de Papantla, Veracruz	07-D-30124-07-0631-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-30124-07-0631-06-003	Municipio de Papantla, Veracruz	07-D-30124-07-0631-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-30124-10-0632-06-001	Municipio de Papantla, Veracruz	07-D-30124-10-0632-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-30124-10-0632-06-004	Municipio de Papantla, Veracruz	07-D-30124-10-0632-10-004	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-30124-07-0631-06-004	Municipio de Papantla, Veracruz	07-D-30124-07-0631-10-002	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS

5

07-D-32038-07-0909-06-007	Municipio de Pinos, Zacatecas	07-D-32038-07-0909-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-32038-10-0910-06-002	Municipio de Pinos, Zacatecas	07-D-32038-10-0910-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-32038-07-0909-06-006	Municipio de Pinos, Zacatecas	07-D-32038-07-0909-10-004	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-32038-07-0909-06-001	Municipio de Pinos, Zacatecas	07-D-32038-07-0909-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-32038-07-0909-06-002	Municipio de Pinos, Zacatecas	07-D-32038-07-0909-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA 2

07-D-20184-07-0587-06-003	Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca	07-D-20184-07-0587-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-20184-07-0587-06-001	Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca	07-D-20184-07-0587-10-002	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO 1

07-D-22016-07-0847-06-001	Municipio de San Juan del Río, Querétaro	07-D-22016-07-0847-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA 6

07-D-29025-07-0852-06-004	Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala	07-D-29025-07-0852-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-29025-07-0852-06-001	Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala	07-D-29025-07-0852-10-004	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-29025-07-0852-06-005	Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala	07-D-29025-07-0852-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-29025-10-0854-06-001	Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala	07-D-29025-10-0854-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-29025-07-0852-06-006	Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala	07-D-29025-07-0852-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-29025-10-0854-06-002	Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala	07-D-29025-10-0854-10-002	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE SAN PEDRO POCHUTLA, OAXACA

9

07-D-20324-10-0601-06-001	Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca	07-D-20324-10-0601-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-20324-10-0601-06-002	Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca	07-D-20324-10-0601-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-20324-10-0601-06-003	Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca	07-D-20324-10-0601-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-20324-07-0592-06-005	Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca	07-D-20324-07-0592-10-005	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-20324-07-0592-06-001	Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca	07-D-20324-07-0592-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-20324-07-0592-06-002	Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca	07-D-20324-07-0592-10-006	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-20324-07-0592-06-006	Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca	07-D-20324-07-0592-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-20324-07-0592-06-004	Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca	07-D-20324-07-0592-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-20324-07-0592-06-003	Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca	07-D-20324-07-0592-10-004	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT

6

07-D-18015-10-0753-06-001	Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit	07-D-18015-10-0753-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-18015-07-0752-06-003	Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit	07-D-18015-07-0752-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-18015-07-0752-06-004	Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit	07-D-18015-07-0752-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-18015-10-0753-06-002	Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit	07-D-18015-10-0753-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-18015-07-0752-06-002	Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit	07-D-18015-07-0752-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-18015-07-0752-06-001	Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit	07-D-18015-07-0752-10-004	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO

4

07-D-23008-07-0619-06-004	Municipio de Solidaridad, Quintana Roo	07-D-23008-07-0619-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-23008-10-0621-06-003	Municipio de Solidaridad, Quintana Roo	07-D-23008-10-0621-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-23008-10-0621-06-002	Municipio de Solidaridad, Quintana Roo	07-D-23008-10-0621-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-23008-10-0621-06-004	Municipio de Solidaridad, Quintana Roo	07-D-23008-10-0621-10-003	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ 10

07-D-24037-07-0896-06-003	Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí	07-D-24037-07-0896-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-24037-07-0896-06-002	Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí	07-D-24037-07-0896-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-24037-07-0896-06-005	Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí	07-D-24037-07-0896-10-005	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-24037-07-0896-06-008	Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí	07-D-24037-07-0896-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-24037-07-0896-06-007	Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí	07-D-24037-07-0896-10-007	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-24037-10-0897-06-003	Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí	07-D-24037-10-0897-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-24037-10-0897-06-002	Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí	07-D-24037-10-0897-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-24037-07-0896-06-006	Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí	07-D-24037-07-0896-10-006	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-24037-07-0896-06-004	Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí	07-D-24037-07-0896-10-004	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-24037-10-0897-06-004	Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí	07-D-24037-10-0897-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS 3

07-D-07089-07-0572-06-003	Municipio de Tapachula, Chiapas	07-D-07089-07-0572-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-07089-07-0572-06-001	Municipio de Tapachula, Chiapas	07-D-07089-07-0572-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-07089-07-0572-06-002	Municipio de Tapachula, Chiapas	07-D-07089-07-0572-10-002	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA

13

07-D-21156-07-0610-06-001	Municipio de Tehuacán, Puebla	07-D-21156-07-0610-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-21156-10-0611-06-005	Municipio de Tehuacán, Puebla	07-D-21156-10-0611-10-006	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-21156-07-0610-06-007	Municipio de Tehuacán, Puebla	07-D-21156-07-0610-10-007	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-21156-07-0610-06-005	Municipio de Tehuacán, Puebla	07-D-21156-07-0610-10-005	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-21156-07-0610-06-002	Municipio de Tehuacán, Puebla	07-D-21156-07-0610-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-21156-07-0610-06-004	Municipio de Tehuacán, Puebla	07-D-21156-07-0610-10-004	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-21156-10-0611-06-002	Municipio de Tehuacán, Puebla	07-D-21156-10-0611-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-21156-10-0611-06-004	Municipio de Tehuacán, Puebla	07-D-21156-10-0611-10-005	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-21156-10-0611-06-007	Municipio de Tehuacán, Puebla	07-D-21156-10-0611-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-21156-10-0611-06-001	Municipio de Tehuacán, Puebla	07-D-21156-10-0611-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-21156-10-0611-06-003	Municipio de Tehuacán, Puebla	07-D-21156-10-0611-10-004	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-21156-07-0610-06-003	Municipio de Tehuacán, Puebla	07-D-21156-07-0610-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-21156-07-0610-06-006	Municipio de Tehuacán, Puebla	07-D-21156-07-0610-10-006	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT

1

07-D-18017-07-0754-06-001	Municipio de Tepic, Nayarit	07-D-18017-07-0754-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

8

07-D-02004-07-0714-06-010	Municipio de Tijuana, Baja California	07-D-02004-07-0714-10-007	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-02004-07-0714-06-003	Municipio de Tijuana, Baja California	07-D-02004-07-0714-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-02004-07-0714-06-008	Municipio de Tijuana, Baja California	07-D-02004-07-0714-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-02004-07-0714-06-004	Municipio de Tijuana, Baja California	07-D-02004-07-0714-10-008	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-02004-07-0714-06-009	Municipio de Tijuana, Baja California	07-D-02004-07-0714-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-02004-07-0714-06-007	Municipio de Tijuana, Baja California	07-D-02004-07-0714-10-005	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-02004-07-0714-06-002	Municipio de Tijuana, Baja California	07-D-02004-07-0714-10-006	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-02004-07-0714-06-006	Municipio de Tijuana, Baja California	07-D-02004-07-0714-10-004	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAXCALA

4

07-D-29033-07-0855-06-002	Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala	07-D-29033-07-0855-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-29033-07-0855-06-001	Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala	07-D-29033-07-0855-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-29033-10-0856-06-001	Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala	07-D-29033-10-0856-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-29033-07-0855-06-004	Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala	07-D-29033-07-0855-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

1

07-D-15106-07-0825-06-001	Municipio de Toluca, Estado de México	07-D-15106-07-0825-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO

8

07-D-14101-07-0748-06-001	Municipio de Tonalá, Jalisco	07-D-14101-07-0748-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-14101-07-0748-06-012	Municipio de Tonalá, Jalisco	07-D-14101-07-0748-10-006	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-14101-07-0748-06-003	Municipio de Tonalá, Jalisco	07-D-14101-07-0748-10-007	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-14101-07-0748-06-002	Municipio de Tonalá, Jalisco	07-D-14101-07-0748-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-14101-07-0748-06-014	Municipio de Tonalá, Jalisco	07-D-14101-07-0748-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-14101-07-0748-06-006	Municipio de Tonalá, Jalisco	07-D-14101-07-0748-10-004	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-14101-10-0749-06-001	Municipio de Tonalá, Jalisco	07-D-14101-10-0749-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-14101-07-0748-06-008	Municipio de Tonalá, Jalisco	07-D-14101-07-0748-10-005	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA

5

07-D-05035-10-0870-06-002	Municipio de Torreón, Coahuila	07-D-05035-10-0870-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-05035-07-0869-06-002	Municipio de Torreón, Coahuila	07-D-05035-07-0869-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-05035-10-0870-06-001	Municipio de Torreón, Coahuila	07-D-05035-10-0870-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-05035-07-0869-06-004	Municipio de Torreón, Coahuila	07-D-05035-07-0869-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-05035-07-0869-06-001	Municipio de Torreón, Coahuila	07-D-05035-07-0869-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

2

07-D-13077-07-0818-06-001	Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo	07-D-13077-07-0818-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-13077-07-0818-06-002	Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo	07-D-13077-07-0818-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN

1

07-D-16102-07-0833-06-001	Municipio de Uruapan, Michoacán	07-D-16102-07-0833-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ

2

07-D-30193-07-0633-06-003	Municipio de Veracruz, Veracruz	07-D-30193-07-0633-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-30193-07-0633-06-001	Municipio de Veracruz, Veracruz	07-D-30193-07-0633-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE XOCHISTLAHUACA, GUERRERO

6

07-D-12071-07-0810-06-002	Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero	07-D-12071-07-0810-10-004	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-12071-07-0810-06-004	Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero	07-D-12071-07-0810-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-12071-10-0811-06-002	Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero	07-D-12071-10-0811-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-12071-10-0811-06-003	Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero	07-D-12071-10-0811-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-12071-07-0810-06-005	Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero	07-D-12071-07-0810-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-12071-07-0810-06-001	Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero	07-D-12071-07-0810-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN

4

07-D-16112-07-0835-06-002	Municipio de Zitácuaro, Michoacán	07-D-16112-07-0835-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-16112-07-0835-06-003	Municipio de Zitácuaro, Michoacán	07-D-16112-07-0835-10-004	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-16112-07-0835-06-006	Municipio de Zitácuaro, Michoacán	07-D-16112-07-0835-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
07-D-16112-07-0835-06-004	Municipio de Zitácuaro, Michoacán	07-D-16112-07-0835-10-002	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

ACCIONES POR CP 2008: **213**

DELEGACIÓN IZTACALCO, D.F. **1**

08-A-09000-02-0861-06-001	Delegación Iztacalco, D.F.	08-A-09000-02-0861-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL **7**

08-A-09000-02-0672-06-008	Gobierno del Distrito Federal	08-A-09000-02-0672-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-09000-02-0723-06-002	Gobierno del Distrito Federal	08-A-09000-02-0723-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-09000-02-0672-06-004	Gobierno del Distrito Federal	08-A-09000-02-0672-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-09000-02-0723-06-001	Gobierno del Distrito Federal	08-A-09000-02-0723-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-09000-02-0723-06-005	Gobierno del Distrito Federal	08-A-09000-02-0723-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-09000-02-0672-06-002	Gobierno del Distrito Federal	08-A-09000-02-0672-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-09000-02-0672-06-009	Gobierno del Distrito Federal	08-A-09000-02-0672-10-004	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

4

08-A-01000-02-0663-06-002	Gobierno del Estado de Aguascalientes	08-A-01000-02-0663-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-01000-02-0663-06-005	Gobierno del Estado de Aguascalientes	08-A-01000-02-0663-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-01000-02-0606-06-004	Gobierno del Estado de Aguascalientes	08-A-01000-02-0606-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-01000-02-0663-06-001	Gobierno del Estado de Aguascalientes	08-A-01000-02-0663-10-002	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

19

08-A-03000-02-0093-06-018	Gobierno del Estado de Baja California Sur	08-A-03000-02-0093-10-004	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-03000-02-0666-06-003	Gobierno del Estado de Baja California Sur	08-A-03000-02-0666-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-03000-02-0719-06-014	Gobierno del Estado de Baja California Sur	08-A-03000-02-0719-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-03000-02-0719-06-006	Gobierno del Estado de Baja California Sur	08-A-03000-02-0719-10-006	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-03000-02-0719-06-010	Gobierno del Estado de Baja California Sur	08-A-03000-02-0719-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-03000-02-0719-06-011	Gobierno del Estado de Baja California Sur	08-A-03000-02-0719-10-010	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-03000-02-0719-06-009	Gobierno del Estado de Baja California Sur	08-A-03000-02-0719-10-009	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-03000-02-0093-06-019	Gobierno del Estado de Baja California Sur	08-A-03000-02-0093-10-007	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-03000-02-0093-06-016	Gobierno del Estado de Baja California Sur	08-A-03000-02-0093-10-006	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-03000-02-0093-06-022	Gobierno del Estado de Baja California Sur	08-A-03000-02-0093-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-03000-02-0719-06-004	Gobierno del Estado de Baja California Sur	08-A-03000-02-0719-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-03000-02-0719-06-005	Gobierno del Estado de Baja California Sur	08-A-03000-02-0719-10-008	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-03000-02-0719-06-007	Gobierno del Estado de Baja California Sur	08-A-03000-02-0719-10-011	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-03000-02-0719-06-018	Gobierno del Estado de Baja California Sur	08-A-03000-02-0719-10-007	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención
08-A-03000-02-0719-06-013	Gobierno del Estado de Baja California Sur	08-A-03000-02-0719-10-005	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-03000-02-0093-06-011	Gobierno del Estado de Baja California Sur	08-A-03000-02-0093-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-03000-02-0719-06-003	Gobierno del Estado de Baja California Sur	08-A-03000-02-0719-10-004	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-03000-02-0093-06-012	Gobierno del Estado de Baja California Sur	08-A-03000-02-0093-10-005	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-03000-02-0093-06-017	Gobierno del Estado de Baja California Sur	08-A-03000-02-0093-10-002	Con Resolución 1a. Instancia

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

2

08-A-04000-02-0753-06-001	Gobierno del Estado de Campeche	08-A-04000-02-0753-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-04000-02-0667-06-011	Gobierno del Estado de Campeche	08-A-04000-02-0667-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

5

08-A-10000-02-0095-06-014	Gobierno del Estado de Durango	08-A-10000-02-0095-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-10000-02-0095-06-003	Gobierno del Estado de Durango	08-A-10000-02-0095-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-10000-02-0095-06-015	Gobierno del Estado de Durango	08-A-10000-02-0095-10-004	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-10000-02-0095-06-008	Gobierno del Estado de Durango	08-A-10000-02-0095-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-10000-02-0673-06-004	Gobierno del Estado de Durango	08-A-10000-02-0673-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

1

08-A-11000-02-0674-06-001	Gobierno del Estado de Guanajuato	08-A-11000-02-0674-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

7

08-A-14000-02-0603-06-015	Gobierno del Estado de Jalisco	08-A-14000-02-0603-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-14000-02-0603-06-011	Gobierno del Estado de Jalisco	08-A-14000-02-0603-10-004	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-14000-02-0603-06-016	Gobierno del Estado de Jalisco	08-A-14000-02-0603-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-14000-02-0603-06-004	Gobierno del Estado de Jalisco	08-A-14000-02-0603-10-006	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-14000-02-0603-06-013	Gobierno del Estado de Jalisco	08-A-14000-02-0603-10-005	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-14000-02-0603-06-010	Gobierno del Estado de Jalisco	08-A-14000-02-0603-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-14000-02-0603-06-002	Gobierno del Estado de Jalisco	08-A-14000-02-0603-10-007	Con Resolución 1a. Instancia

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

5

08-A-16000-02-0710-06-002	Gobierno del Estado de Michoacán	08-A-16000-02-0710-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-16000-02-0658-06-002	Gobierno del Estado de Michoacán	08-A-16000-02-0658-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-16000-02-0658-06-003	Gobierno del Estado de Michoacán	08-A-16000-02-0658-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-16000-02-0786-06-001	Gobierno del Estado de Michoacán	08-A-16000-02-0786-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-16000-02-0482-06-001	GOB. MICH. FONHAPO	08-A-16000-02-0482-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

6

08-A-17000-02-0680-06-009	Gobierno del Estado de Morelos	08-A-17000-02-0680-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-17000-02-0743-06-001	Gobierno del Estado de Morelos	08-A-17000-02-0743-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-17000-02-0878-06-001	Gobierno del Estado de Morelos	08-A-17000-02-0878-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-17000-02-0680-06-003	Gobierno del Estado de Morelos	08-A-17000-02-0680-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-17000-02-0876-06-001	Gobierno del Estado de Morelos	08-A-17000-02-0876-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-17000-02-0097-06-003	Gobierno del Estado de Morelos	08-A-17000-02-0097-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

1

08-A-19000-02-0755-06-001	Gobierno del Estado de Nuevo León	08-A-19000-02-0755-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6

08-A-22000-02-0745-06-001	Gobierno del Estado de Querétaro	08-A-22000-02-0745-10-001	Con Resolucion 1a. Instancia
08-A-22000-02-0728-06-008	Gobierno del Estado de Querétaro	08-A-22000-02-0728-10-003	Con Resolucion 1a. Instancia
08-A-22000-02-0728-06-002	Gobierno del Estado de Querétaro	08-A-22000-02-0728-10-001	Con Resolucion 1a. Instancia
08-A-22000-02-0728-06-003	Gobierno del Estado de Querétaro	08-A-22000-02-0728-10-004	Con Resolucion 1a. Instancia
08-A-22000-02-0728-06-004	Gobierno del Estado de Querétaro	08-A-22000-02-0728-10-005	Con Resolucion 1a. Instancia
08-A-22000-02-0728-06-006	Gobierno del Estado de Querétaro	08-A-22000-02-0728-10-002	Con Resolucion 1a. Instancia

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

2

08-A-23000-02-0729-06-001	Gobierno del Estado de Quintana Roo	08-A-23000-02-0729-10-002	Con Resolucion 1a. Instancia
08-A-23000-02-0729-06-006	Gobierno del Estado de Quintana Roo	08-A-23000-02-0729-10-001	Con Resolucion 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

11

08-A-24000-02-0102-06-013	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	08-A-24000-02-0102-10-008	Con Resolucion 1a. Instancia
08-A-24000-02-0102-06-010	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	08-A-24000-02-0102-10-007	Con Resolucion 1a. Instancia
08-A-24000-02-0102-06-004	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	08-A-24000-02-0102-10-004	Con Resolucion 1a. Instancia
08-A-24000-02-0102-06-014	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	08-A-24000-02-0102-10-009	Con Resolucion 1a. Instancia
08-A-24000-02-0102-06-008	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	08-A-24000-02-0102-10-006	Con Resolucion 1a. Instancia
08-A-24000-02-0102-06-006	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	08-A-24000-02-0102-10-005	Con Resolucion 1a. Instancia
08-A-24000-02-0102-06-011	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	08-A-24000-02-0102-10-003	Con Resolucion 1a. Instancia
08-A-24000-02-0102-06-020	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	08-A-24000-02-0102-10-002	Con Resolucion 1a. Instancia
08-A-24000-02-0102-06-007	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	08-A-24000-02-0102-10-001	Con Resolucion 1a. Instancia
08-A-24000-02-0102-06-018	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	08-A-24000-02-0102-10-011	Con Resolucion 1a. Instancia
08-A-24000-02-0102-06-015	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	08-A-24000-02-0102-10-010	Con Resolucion 1a. Instancia

GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

1

08-A-25000-02-0693-06-001	Gobierno del Estado de Sinaloa	08-A-25000-02-0693-10-001	Con Resolucion 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

16

08-A-26000-02-0758-06-001	Gobierno del Estado de Sonora	08-A-26000-02-0758-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-26000-02-0104-06-003	Gobierno del Estado de Sonora	08-A-26000-02-0104-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-26000-02-0694-06-007	Gobierno del Estado de Sonora	08-A-26000-02-0694-10-005	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-26000-02-0747-06-001	Gobierno del Estado de Sonora	08-A-26000-02-0747-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-26000-02-0694-06-009	Gobierno del Estado de Sonora	08-A-26000-02-0694-10-006	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-26000-02-0694-06-004	Gobierno del Estado de Sonora	08-A-26000-02-0694-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-26000-02-0758-06-002	Gobierno del Estado de Sonora	08-A-26000-02-0758-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-26000-02-0104-06-007	Gobierno del Estado de Sonora	08-A-26000-02-0104-10-005	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-26000-02-0104-06-001	Gobierno del Estado de Sonora	08-A-26000-02-0104-10-004	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-26000-02-0104-06-009	Gobierno del Estado de Sonora	08-A-26000-02-0104-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-26000-02-0730-06-001	Gobierno del Estado de Sonora	08-A-26000-02-0730-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-26000-02-0694-06-001	Gobierno del Estado de Sonora	08-A-26000-02-0694-10-004	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-26000-02-0758-06-003	Gobierno del Estado de Sonora	08-A-26000-02-0758-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-26000-02-0104-06-010	Gobierno del Estado de Sonora	08-A-26000-02-0104-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-26000-02-0694-06-005	Gobierno del Estado de Sonora	08-A-26000-02-0694-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-26000-02-0694-06-006	Gobierno del Estado de Sonora	08-A-26000-02-0694-10-002	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

4

08-A-29000-02-0731-06-002	Gobierno del Estado de Tlaxcala	08-A-29000-02-0731-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-29000-02-0697-06-008	Gobierno del Estado de Tlaxcala	08-A-29000-02-0697-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-29000-02-0697-06-002	Gobierno del Estado de Tlaxcala	08-A-29000-02-0697-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-29000-02-0697-06-001	Gobierno del Estado de Tlaxcala	08-A-29000-02-0697-10-003	Con Resolución 1a. Instancia

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

13

08-A-32000-02-0752-06-006	Gobierno del Estado de Zacatecas	08-A-32000-02-0752-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-32000-02-0109-06-006	Gobierno del Estado de Zacatecas	08-A-32000-02-0109-10-004	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-32000-02-0109-06-005	Gobierno del Estado de Zacatecas	08-A-32000-02-0109-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-32000-02-0109-06-004	Gobierno del Estado de Zacatecas	08-A-32000-02-0109-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-32000-02-0733-06-001	Gobierno del Estado de Zacatecas	08-A-32000-02-0733-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-32000-02-0733-06-003	Gobierno del Estado de Zacatecas	08-A-32000-02-0733-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-32000-02-0109-06-002	Gobierno del Estado de Zacatecas	08-A-32000-02-0109-10-007	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-32000-02-0109-06-008	Gobierno del Estado de Zacatecas	08-A-32000-02-0109-10-006	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-32000-02-0109-06-009	Gobierno del Estado de Zacatecas	08-A-32000-02-0109-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-32000-02-0109-06-007	Gobierno del Estado de Zacatecas	08-A-32000-02-0109-10-005	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-32000-02-0760-06-001	Gobierno del Estado de Zacatecas	08-A-32000-02-0760-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-32000-02-0752-06-002	Gobierno del Estado de Zacatecas	08-A-32000-02-0752-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-A-32000-02-0752-06-001	Gobierno del Estado de Zacatecas	08-A-32000-02-0752-10-003	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE ACATEPEC, GUERRERO

1

08-D-12076-02-0863-06-001	Municipio de Acatepec, Guerrero	08-D-12076-02-0863-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE ÁLAMO TEMAPACHE, VERACRUZ

5

08-D-30160-02-0905-06-006	Municipio de Álamo Temapache, Veracruz	08-D-30160-02-0905-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-30160-02-0905-06-004	Municipio de Álamo Temapache, Veracruz	08-D-30160-02-0905-10-003	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
08-D-30160-02-0905-06-001	Municipio de Álamo Temapache, Veracruz	08-D-30160-02-0905-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-30160-02-0905-06-005	Municipio de Álamo Temapache, Veracruz	08-D-30160-02-0905-10-005	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-30160-02-0905-06-003	Municipio de Álamo Temapache, Veracruz	08-D-30160-02-0905-10-004	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA

4

08-D-29005-02-0896-06-001	Municipio de Apizaco, Tlaxcala	08-D-29005-02-0896-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-29005-02-0896-06-003	Municipio de Apizaco, Tlaxcala	08-D-29005-02-0896-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-29005-02-0896-06-002	Municipio de Apizaco, Tlaxcala	08-D-29005-02-0896-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-29005-02-0897-06-001	Municipio de Apizaco, Tlaxcala	08-D-29005-02-0897-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA

1

08-D-06001-02-0857-06-001	Municipio de Armería, Colima	08-D-06001-02-0857-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

MPIO. DE ATENCO, CONADE

1

08-D-15011-04-1150-06-002	MPIO. DE ATENCO, CONADE	08-D-15011-04-1150-10-001	con resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS

2

08-D-17003-02-0876-06-003	Municipio de Axochiapan, Morelos	08-D-17003-02-0876-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-17003-02-0876-06-001	Municipio de Axochiapan, Morelos	08-D-17003-02-0876-10-002	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS

4

08-D-17004-02-0877-06-006	Municipio de Ayala, Morelos	08-D-17004-02-0877-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-17004-02-0877-06-004	Municipio de Ayala, Morelos	08-D-17004-02-0877-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-17004-02-0877-06-001	Municipio de Ayala, Morelos	08-D-17004-02-0877-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-17004-02-0877-06-002	Municipio de Ayala, Morelos	08-D-17004-02-0877-10-004	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO

1

08-D-12012-02-0864-06-001	Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero	08-D-12012-02-0864-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

1

08-D-18020-02-0789-06-001	Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit	08-D-18020-02-0789-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE

5

08-D-04010-02-0846-06-001	Municipio de Calakmul, Campeche	08-D-04010-02-0846-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-04010-02-0846-06-005	Municipio de Calakmul, Campeche	08-D-04010-02-0846-10-004	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-04010-02-0846-06-006	Municipio de Calakmul, Campeche	08-D-04010-02-0846-10-005	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-04010-02-0846-06-002	Municipio de Calakmul, Campeche	08-D-04010-02-0846-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-04010-02-0846-06-003	Municipio de Calakmul, Campeche	08-D-04010-02-0846-10-003	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE

1

08-D-04011-02-0848-06-002	Municipio de Candelaria, Campeche	08-D-04011-02-0848-10-001	Con Resolucion 1a. Instancia

MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ

3

08-D-24013-02-0826-06-004	Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí	08-D-24013-02-0826-10-002	Con Resolucion 1a. Instancia
08-D-24013-02-0826-06-002	Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí	08-D-24013-02-0826-10-001	Con Resolucion 1a. Instancia
08-D-24013-02-0826-06-001	Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí	08-D-24013-02-0826-10-003	Con Resolucion 1a. Instancia

MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO

2

08-D-27005-02-0892-06-002	Municipio de Comalcalco, Tabasco	08-D-27005-02-0892-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-27005-02-0892-06-001	Municipio de Comalcalco, Tabasco	08-D-27005-02-0892-10-002	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA

2

08-D-08017-02-0774-06-001	Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua	08-D-08017-02-0774-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-08017-02-0775-06-001	Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua	08-D-08017-02-0775-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO, GUANAJUATO

3

08-D-11014-02-0810-06-003	Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato	08-D-11014-02-0810-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-11014-02-0810-06-002	Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato	08-D-11014-02-0810-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-11014-02-0810-06-001	Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato	08-D-11014-02-0810-10-003	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE

2

08-D-04009-02-0850-06-002	Municipio de Escárcega, Campeche	08-D-04009-02-0850-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-04009-02-0850-06-001	Municipio de Escárcega, Campeche	08-D-04009-02-0850-10-002	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA

2

08-D-26026-02-0795-06-002	Municipio de Etchojoa, Sonora	08-D-26026-02-0795-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-26026-02-0795-06-001	Municipio de Etchojoa, Sonora	08-D-26026-02-0795-10-002	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA

3

08-D-26033-02-0797-06-002	Municipio de Huatabampo, Sonora	08-D-26033-02-0797-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-26033-02-0797-06-001	Municipio de Huatabampo, Sonora	08-D-26033-02-0797-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-26033-02-0797-06-003	Municipio de Huatabampo, Sonora	08-D-26033-02-0797-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO

2

08-D-23007-02-0891-06-002	Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo	08-D-23007-02-0891-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-23007-02-0891-06-001	Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo	08-D-23007-02-0891-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO

1

08-D-27012-02-0895-06-001	Municipio de Macuspana, Tabasco	08-D-27012-02-0895-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE MARISCALA DE JUÁREZ, OAXACA

2

08-D-20055-02-1141-06-001	Municipio de Mariscala de Juárez, Oaxaca	08-D-20055-02-1141-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-20055-02-1146-06-001	Municipio de Mariscala de Juárez, Oaxaca	08-D-20055-02-1146-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE MEZQUITAL, DURANGO

6

08-D-10014-02-0806-06-006	Municipio de Mezquital, Durango	08-D-10014-02-0806-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-10014-02-0806-06-001	Municipio de Mezquital, Durango	08-D-10014-02-0806-10-004	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-10014-02-0806-06-005	Municipio de Mezquital, Durango	08-D-10014-02-0806-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-10014-02-0806-06-003	Municipio de Mezquital, Durango	08-D-10014-02-0806-10-005	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-10014-02-0806-06-002	Municipio de Mezquital, Durango	08-D-10014-02-0806-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-10014-02-0806-06-004	Municipio de Mezquital, Durango	08-D-10014-02-0806-10-006	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO 1

08-D-15058-02-0873-06-003	Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México	08-D-15058-02-0873-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO 4

08-D-22002-02-0822-06-003	Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro	08-D-22002-02-0822-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-22002-02-0822-06-001	Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro	08-D-22002-02-0822-10-004	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-22002-02-0822-06-005	Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro	08-D-22002-02-0822-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-22002-02-0822-06-002	Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro	08-D-22002-02-0822-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA 1

08-D-02005-02-0766-06-001	Municipio de Playas de Rosarito, Baja California	08-D-02005-02-0766-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DURANGO

6

08-D-10023-02-0808-06-002	Municipio de Pueblo Nuevo, Durango	08-D-10023-02-0808-10-004	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-10023-02-0808-06-006	Municipio de Pueblo Nuevo, Durango	08-D-10023-02-0808-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-10023-02-0808-06-004	Municipio de Pueblo Nuevo, Durango	08-D-10023-02-0808-10-005	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-10023-02-0808-06-001	Municipio de Pueblo Nuevo, Durango	08-D-10023-02-0808-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-10023-02-0808-06-005	Municipio de Pueblo Nuevo, Durango	08-D-10023-02-0808-10-006	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-10023-02-0808-06-003	Municipio de Pueblo Nuevo, Durango	08-D-10023-02-0808-10-002	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES

1

08-D-01007-02-0764-06-001	Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes	08-D-01007-02-0764-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NAYARIT

3

08-D-18010-02-0791-06-001	Municipio de Rosamorada, Nayarit	08-D-18010-02-0791-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-18010-02-0791-06-003	Municipio de Rosamorada, Nayarit	08-D-18010-02-0791-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-18010-02-0791-06-004	Municipio de Rosamorada, Nayarit	08-D-18010-02-0791-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLÁN, HIDALGO

3

08-D-13046-02-0867-06-002	Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo	08-D-13046-02-0867-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-13046-02-0867-06-004	Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo	08-D-13046-02-0867-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-13046-02-0867-06-003	Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo	08-D-13046-02-0867-10-002	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO

4

08-D-11033-02-0813-06-003	Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato	08-D-11033-02-0813-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-11033-02-0813-06-001	Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato	08-D-11033-02-0813-10-004	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-11033-02-0813-06-005	Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato	08-D-11033-02-0813-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-11033-02-0813-06-002	Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato	08-D-11033-02-0813-10-003	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ 1

08-D-24028-02-0843-06-001	Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí	08-D-24028-02-0843-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE SAN PEDRO, COAHUILA 1

08-D-05033-02-0779-06-001	Municipio de San Pedro, Coahuila	08-D-05033-02-0779-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE TECUALA, NAYARIT 6

08-D-18016-02-0792-06-002	Municipio de Tecuala, Nayarit	08-D-18016-02-0792-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-18016-02-0792-06-005	Municipio de Tecuala, Nayarit	08-D-18016-02-0792-10-005	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-18016-02-0792-06-003	Municipio de Tecuala, Nayarit	08-D-18016-02-0792-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-18016-02-0792-06-006	Municipio de Tecuala, Nayarit	08-D-18016-02-0792-10-006	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-18016-02-0792-06-001	Municipio de Tecuala, Nayarit	08-D-18016-02-0792-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-18016-02-0792-06-004	Municipio de Tecuala, Nayarit	08-D-18016-02-0792-10-004	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN

1

08-D-31079-02-0908-06-001	Municipio de Tekax, Yucatán	08-D-31079-02-0908-10-001	Con Resolucion 1a. Instancia

MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS

4

08-D-17018-02-0878-06-001	Municipio de Temixco, Morelos	08-D-17018-02-0878-10-001	Con Resolucion 1a. Instancia
08-D-17018-02-0878-06-004	Municipio de Temixco, Morelos	08-D-17018-02-0878-10-004	Con Resolucion 1a. Instancia
08-D-17018-02-0878-06-006	Municipio de Temixco, Morelos	08-D-17018-02-0878-10-002	Con Resolucion 1a. Instancia
08-D-17018-02-0878-06-002	Municipio de Temixco, Morelos	08-D-17018-02-0878-10-003	Con Resolucion 1a. Instancia

MUNICIPIO DE TLAXCO, TLAXCALA

4

08-D-29034-02-0899-06-002	Municipio de Tlaxco, Tlaxcala	08-D-29034-02-0899-10-001	Con Resolucion 1a. Instancia
08-D-29034-02-0899-06-003	Municipio de Tlaxco, Tlaxcala	08-D-29034-02-0899-10-002	Con Resolucion 1a. Instancia
08-D-29034-02-0899-06-001	Municipio de Tlaxco, Tlaxcala	08-D-29034-02-0899-10-003	Con Resolucion 1a. Instancia
08-D-29034-02-0899-06-004	Municipio de Tlaxco, Tlaxcala	08-D-29034-02-0899-10-004	Con Resolucion 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO

2

08-D-13076-02-0868-06-001	Municipio de Tula de Allende, Hidalgo	08-D-13076-02-0868-10-002	Con Resolucion 1a. Instancia
08-D-13076-02-0868-06-002	Municipio de Tula de Allende, Hidalgo	08-D-13076-02-0868-10-001	Con Resolucion 1a. Instancia

MUNICIPIO DE UMÁN YUCATÁN

3

08-D-31101-02-0909-06-001	Municipio de Umán Yucatán	08-D-31101-02-0909-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-31101-02-0909-06-003	Municipio de Umán Yucatán	08-D-31101-02-0909-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-31101-02-0909-06-002	Municipio de Umán, Yucatán	08-D-31101-02-0909-10-003	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO

3

08-D-11042-02-0814-06-003	Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato	08-D-11042-02-0814-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-11042-02-0814-06-002	Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato	08-D-11042-02-0814-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
08-D-11042-02-0814-06-004	Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato	08-D-11042-02-0814-10-002	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

ACCIONES POR CP 2009: 131

DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, D.F.

1

09-D-09005-02-0844-06-001	Delegación Gustavo A. Madero, D.F.	09-D-09005-02-0844-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

EFSL - MORELOS

4

09-C-17000-02-0614-06-004	EFSL - Morelos	09-C-17000-02-0614-10-004	Con Resolución 1a. Instancia
09-C-17000-02-0614-06-003	EFSL - Morelos	09-C-17000-02-0614-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
09-C-17000-02-0614-06-002	EFSL - Morelos	09-C-17000-02-0614-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
09-C-17000-02-0614-06-001	EFSL - Morelos	09-C-17000-02-0614-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

1

09-A-09000-02-0737-06-001	Gobierno del Distrito Federal	09-A-09000-02-0737-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

3

09-A-01000-02-0702-06-002	Gobierno del Estado de Aguascalientes	09-A-01000-02-0702-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-A-01000-02-0702-06-005	Gobierno del Estado de Aguascalientes	09-A-01000-02-0702-10-002	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-A-01000-02-0702-06-006	Gobierno del Estado de Aguascalientes	09-A-01000-02-0702-10-003	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

1

09-A-03000-02-0564-06-005	Gobierno del Estado de Baja California Sur	09-A-03000-02-0564-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

1

09-A-08000-02-0659-06-002	Gobierno del Estado de Chihuahua	09-A-08000-02-0659-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

1

09-A-11000-02-0632-06-005	Gobierno del Estado de Guanajuato	09-A-11000-02-0632-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

5

09-A-14000-02-0574-06-001	Gobierno del Estado de Jalisco	09-A-14000-02-0574-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
09-A-14000-02-0574-06-002	Gobierno del Estado de Jalisco	09-A-14000-02-0574-10-002	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-A-14000-02-0574-06-004	Gobierno del Estado de Jalisco	09-A-14000-02-0574-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
09-A-14000-02-0635-06-003	Gobierno del Estado de Jalisco	09-A-14000-02-0635-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-A-14000-02-0738-06-005	Gobierno del Estado de Jalisco	09-A-14000-02-0738-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

8

09-A-16000-02-0207-06-001	Gobierno del Estado de Michoacán	09-A-16000-02-0207-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-A-16000-02-0717-06-001	Gobierno del Estado de Michoacán	09-A-16000-02-0717-10-002	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-A-16000-02-0717-06-002	Gobierno del Estado de Michoacán	09-A-16000-02-0717-10-007	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-A-16000-02-0717-06-003	Gobierno del Estado de Michoacán	09-A-16000-02-0717-10-005	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-A-16000-02-0717-06-004	Gobierno del Estado de Michoacán	09-A-16000-02-0717-10-003	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-A-16000-02-0717-06-005	Gobierno del Estado de Michoacán	09-A-16000-02-0717-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-A-16000-02-0717-06-006	Gobierno del Estado de Michoacán	09-A-16000-02-0717-10-006	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-A-16000-02-0717-06-007	Gobierno del Estado de Michoacán	09-A-16000-02-0717-10-004	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

2

09-A-17000-02-0577-06-006	Gobierno del Estado de Morelos	09-A-17000-02-0577-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-A-17000-02-0718-06-010	Gobierno del Estado de Morelos	09-A-17000-02-0718-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

1

09-A-24000-02-0678-06-004	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	09-A-24000-02-0678-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

12

09-A-25000-02-0604-06-001	Gobierno del Estado de Sinaloa	09-A-25000-02-0604-10-002	Con Resolución 1a. Instancia
09-A-25000-02-0604-06-002	Gobierno del Estado de Sinaloa	09-A-25000-02-0604-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
09-A-25000-02-0604-06-003	Gobierno del Estado de Sinaloa	09-A-25000-02-0604-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
09-A-25000-02-0679-06-001	Gobierno del Estado de Sinaloa	09-A-25000-02-0679-10-002	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-A-25000-02-0679-06-002	Gobierno del Estado de Sinaloa	09-A-25000-02-0679-10-005	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-A-25000-02-0679-06-003	Gobierno del Estado de Sinaloa	09-A-25000-02-0679-10-006	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-A-25000-02-0679-06-004	Gobierno del Estado de Sinaloa	09-A-25000-02-0679-10-007	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-A-25000-02-0679-06-005	Gobierno del Estado de Sinaloa	09-A-25000-02-0679-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-A-25000-02-0679-06-006	Gobierno del Estado de Sinaloa	09-A-25000-02-0679-10-003	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-A-25000-02-0679-06-007	Gobierno del Estado de Sinaloa	09-A-25000-02-0679-10-004	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-A-25000-02-0698-06-004	Gobierno del Estado de Sinaloa	09-A-25000-02-0698-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
09-A-25000-02-0726-06-001	Gobierno del Estado de Sinaloa	09-A-25000-02-0726-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

5

09-A-26000-02-0647-06-001	Gobierno del Estado de Sonora	09-A-26000-02-0647-10-004	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-A-26000-02-0647-06-002	Gobierno del Estado de Sonora	09-A-26000-02-0647-10-002	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-A-26000-02-0647-06-004	Gobierno del Estado de Sonora	09-A-26000-02-0647-10-003	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-A-26000-02-0647-06-005	Gobierno del Estado de Sonora	09-A-26000-02-0647-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-A-26000-02-0647-06-006	Gobierno del Estado de Sonora	09-A-26000-02-0647-10-005	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

6

09-A-29000-02-0619-06-001	Gobierno del Estado de Tlaxcala	09-A-29000-02-0619-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
09-A-29000-02-0650-06-007	Gobierno del Estado de Tlaxcala	09-A-29000-02-0650-10-004	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-A-29000-02-0650-06-008	Gobierno del Estado de Tlaxcala	09-A-29000-02-0650-10-002	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-A-29000-02-0650-06-010	Gobierno del Estado de Tlaxcala	09-A-29000-02-0650-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-A-29000-02-0650-06-011	Gobierno del Estado de Tlaxcala	09-A-29000-02-0650-10-003	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-A-29000-02-0683-06-001	Gobierno del Estado de Tlaxcala	09-A-29000-02-0683-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

5

09-A-32000-02-0215-06-001	Gobierno del Estado de Zacatecas	09-A-32000-02-0215-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
09-A-32000-02-0701-06-004	Gobierno del Estado de Zacatecas	09-A-32000-02-0701-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
09-A-32000-02-0733-06-001	Gobierno del Estado de Zacatecas	09-A-32000-02-0733-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
09-A-32000-02-0733-06-002	Gobierno del Estado de Zacatecas	09-A-32000-02-0733-10-002	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-A-32000-02-0733-06-003	Gobierno del Estado de Zacatecas	09-A-32000-02-0733-10-003	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE ALAMOS, SONORA

1

09-D-26003-02-0871-06-002	Municipio de Alamos, Sonora	09-D-26003-02-0871-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MPIO. DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA , EDO. MEX **4**

09-D-15013-12-0675-06-001	MPIO. DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA , EDO. MEX	09-D-15013-12-0675-10-001	Medios de Defensa Contra Resolución
09-D-15013-12-0675-06-003	MPIO. DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA , EDO. MEX	09-D-15013-12-0675-10-002	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-D-15013-12-0675-06-002	MPIO. DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA , EDO. MEX	09-D-15013-12-0675-10-003	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-D-15013-12-0675-06-004	MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EDOMEX	09-D-15013-12-0675-10-004	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO **1**

09-D-27003-02-0872-06-002	Municipio de Centla, Tabasco	09-D-27003-02-0872-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

MPIO. DE CHIHUAHUA, CHIH. **3**

09-D-08019-12-1113-06-001	MPIO. DE CHIHUAHUA, CHIH.	09-D-08019-12-1113-10-001	Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias
09-D-08019-12-1113-06-003	MPIO. DE CHIHUAHUA, CHIH.	09-D-08019-12-1113-10-002	Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias
09-D-08019-12-1113-06-002	MPIO. DE CHIHUAHUA, CHIH.	09-D-08019-12-1113-10-003	Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MPIO. DE GUADALAJARA, JAL.

3

09-D-14039-12-0541-06-001	MPIO. DE GUADALAJARA, JAL.	09-D-1439-12-0541-10-001	Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias
09-D-14039-12-0541-06-004	MPIO. DE GUADALAJARA, JAL.	09-D-14039-12-0541-10-002	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-D-14039-12-0541-06-002	MPIO. DE GUADALAJARA, JAL.	09-D-14039-12-0541-10-003	Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias

MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR

1

09-D-03001-02-0755-06-002	Municipio de Comondú, Baja California Sur	09-D-03001-02-0755-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO

4

09-D-15033-02-0805-06-001	Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México	09-D-15033-02-0805-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-D-15033-02-0805-06-003	Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México	09-D-15033-02-0805-10-002	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-D-15033-02-0806-06-001	Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México	09-D-15033-02-0806-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-D-15033-02-0806-06-002	Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México	09-D-15033-02-0806-10-002	Con Resolución 1a. Instancia

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE GALEANA, NUEVO LEÓN

2

09-D-19017-02-0774-06-001	Municipio de Galeana, Nuevo León	09-D-19017-02-0774-10-002	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-D-19017-02-0774-06-002	Municipio de Galeana, Nuevo León	09-D-19017-02-0774-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE

7

09-D-04005-02-0839-06-002	Municipio de Hecelchakán, Campeche	09-D-04005-02-0839-10-002	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-D-04005-02-0839-06-003	Municipio de Hecelchakán, Campeche	09-D-04005-02-0839-10-006	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-D-04005-02-0839-06-004	Municipio de Hecelchakán, Campeche	09-D-04005-02-0839-10-004	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-D-04005-02-0839-06-005	Municipio de Hecelchakán, Campeche	09-D-04005-02-0839-10-005	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-D-04005-02-0839-06-007	Municipio de Hecelchakán, Campeche	09-D-04005-02-0839-10-007	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-D-04005-02-0839-06-008	Municipio de Hecelchakán, Campeche	09-D-04005-02-0839-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-D-04005-02-0839-06-009	Municipio de Hecelchakán, Campeche	09-D-04005-02-0839-10-003	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE

3

09-D-04006-02-0792-06-001	Municipio de Hopelchén, Campeche	09-D-04006-02-0792-10-003	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-D-04006-02-0792-06-002	Municipio de Hopelchén, Campeche	09-D-04006-02-0792-10-002	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-D-04006-02-0792-06-003	Municipio de Hopelchén, Campeche	09-D-04006-02-0792-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO

3

09-D-22008-02-0865-06-001	Municipio de Huimilpan, Querétaro	09-D-22008-02-0865-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-D-22008-02-0865-06-002	Municipio de Huimilpan, Querétaro	09-D-22008-02-0865-10-002	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-D-22008-02-0865-06-003	Municipio de Huimilpan, Querétaro	09-D-22008-02-0865-10-003	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE KANASÍ-N, YUCATÁN

5

09-D-31041-02-0880-06-001	Municipio de Kanásí-n, Yucatán	09-D-31041-02-0880-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-D-31041-02-0880-06-002	Municipio de Kanásí-n, Yucatán	09-D-31041-02-0880-10-002	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-D-31041-02-0880-06-003	Municipio de Kanásí-n, Yucatán	09-D-31041-02-0880-10-003	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-D-31041-02-0880-06-004	Municipio de Kanásí-n, Yucatán	09-D-31041-02-0880-10-004	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-D-31041-02-0880-06-007	Municipio de Kanásí-n, Yucatán	09-D-31041-02-0880-10-005	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO

1

09-D-14053-02-0769-06-001	Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco	09-D-14053-02-0769-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE LAS CHOAPAS, VERACRUZ

1

09-D-30061-02-0877-06-001	Municipio de Las Choapas, Veracruz	09-D-30061-02-0877-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN

2

09-D-19033-02-0776-06-001	Municipio de Linares, Nuevo León	09-D-19033-02-0776-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-D-19033-02-0776-06-002	Municipio de Linares, Nuevo León	09-D-19033-02-0776-10-002	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, SAN LUIS POTOSÍ

4

09-D-24021-02-0813-06-001	Municipio de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí	09-D-24021-02-0813-10-003	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-D-24021-02-0813-06-003	Municipio de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí	09-D-24021-02-0813-10-002	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-D-24021-02-0813-06-005	Municipio de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí	09-D-24021-02-0813-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-D-24021-02-0813-06-006	Municipio de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí	09-D-24021-02-0813-10-004	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA

6

09-D-05020-02-0763-06-001	Municipio de Múzquiz, Coahuila	09-D-05020-02-0763-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-D-05020-02-0763-06-002	Municipio de Múzquiz, Coahuila	09-D-05020-02-0763-10-003	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-D-05020-02-0763-06-003	Municipio de Múzquiz, Coahuila	09-D-05020-02-0763-10-002	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-D-05020-02-0763-06-004	Municipio de Múzquiz, Coahuila	09-D-05020-02-0763-10-006	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-D-05020-02-0763-06-005	Municipio de Múzquiz, Coahuila	09-D-05020-02-0763-10-004	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-D-05020-02-0763-06-006	Municipio de Múzquiz, Coahuila	09-D-05020-02-0763-10-005	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO

1

09-D-27013-02-0874-06-004	Municipio de Nacajuca, Tabasco	09-D-27013-02-0874-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉX.

3

09-D-15057-12-0687-06-002	MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉX.	09-D-15057-12-0687-10-001	Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias
09-D-15057-12-0687-06-003	MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉX.	09-D-15057-12-0687-10-003	Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias
09-D-15057-12-0687-06-001	MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉX.	09-D-15057-12-0687-10-002	Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN

3

09-D-31056-02-0881-06-004	Municipio de Oxkutzcab, Yucatán	09-D-31056-02-0881-10-003	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-D-31056-02-0881-06-006	Municipio de Oxkutzcab, Yucatán	09-D-31056-02-0881-10-002	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-D-31056-02-0881-06-007	Municipio de Oxkutzcab, Yucatán	09-D-31056-02-0881-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE PARRAS, COAHUILA

1

09-D-05024-02-0797-06-003	Municipio de Parras, Coahuila	09-D-05024-02-0797-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE RÍ-O GRANDE, ZACATECAS

3

09-D-32039-02-0789-06-001	Municipio de Río Grande, Zacatecas	09-D-32039-02-0789-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-D-32039-02-0789-06-002	Municipio de Río Grande, Zacatecas	09-D-32039-02-0789-10-002	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-D-32039-02-0789-06-003	Municipio de Río Grande, Zacatecas	09-D-32039-02-0789-10-003	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO

1

09-D-15123-02-0852-06-001	Municipio de San José del Rincón, Estado de México	09-D-15123-02-0852-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO

2

09-D-10032-02-0766-06-003	Municipio de Santiago Papasquiari, Durango	09-D-10032-02-0766-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-D-10032-02-0766-06-004	Municipio de Santiago Papasquiari, Durango	09-D-10032-02-0766-10-002	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE SANTIAGO YAVEO, OAXACA

2

09-D-20498-02-1146-06-001	Municipio de Santiago Yaveo, Oaxaca	09-D-20498-02-1146-10-001	Con Resolución 1a. Instancia
09-D-20498-02-1147-06-001	Municipio de Santiago Yaveo, Oaxaca	09-D-20498-02-1147-10-001	Con Resolución 1a. Instancia

MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO

2

09-D-14093-02-0771-06-001	Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco	09-D-14093-02-0771-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-D-14093-02-0771-06-002	Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco	09-D-14093-02-0771-10-002	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, SAN LUIS POTOSÍ

2

09-D-24049-02-0778-06-002	Municipio de Villa de Ramos, San Luis Potosí	09-D-24049-02-0778-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-D-24049-02-0778-06-004	Municipio de Villa de Ramos, San Luis Potosí	09-D-24049-02-0778-10-002	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, OAXACA

1

09-D-20334-02-0810-06-001	Municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca	09-D-20334-02-0810-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

MUNICIPIO DE YAHUALICA, HIDALGO

3

09-D-13080-02-0849-06-003	Municipio de Yahualica, Hidalgo	09-D-13080-02-0849-10-003	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-D-13080-02-0849-06-005	Municipio de Yahualica, Hidalgo	09-D-13080-02-0849-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
09-D-13080-02-0849-06-007	Municipio de Yahualica, Hidalgo	09-D-13080-02-0849-10-002	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Entidades Federativas

Clave del Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	Estado de Atención

ACCIONES POR CP 2010: 5

GOB. CHIAPAS

1

10-A-07000-04-1058-06-001	GOB. CHIS.	10-A-07000-04-1058-10-001	Inicio del Proceso de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias

MUNICIPIO DE TICUL YUCATÁN

4

10-D-31089-02-1197-06-001	Municipio de Ticul Yucatán	10-D-31089-02-1197-10-001	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
10-D-31089-02-1197-06-002	Municipio de Ticul Yucatán	10-D-31089-02-1197-10-002	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio
10-D-31089-02-1197-06-003	Municipio de Ticul Yucatán	10-D-31089-02-1197-10-003	Con Resolución 1a. Instancia
10-D-31089-02-1197-06-004	Municipio de Ticul Yucatán	10-D-31089-02-1197-10-004	Desahogo del Procedimiento Resarcitorio

N°C	Nº	C.P.	AUD.	UAA	ENTIDAD FISCALIZADA	PRESENTADA	CLAVE DE LA ACCIÓN	ESTADO ACTUAL
Entidades Federativas								
1999								
1	1	1999	350	DGARFEM	FORTAMUN- DF TENABO, CAMPECHE	19/12/2001	99-33F04-2-350-09-1	No Ejercicio de la Acción
2006								
2	1	2006	538	DGARFEM	MUNICIPIO DE GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA	12/10/2007	06-D-08029-07-538-09-001	En Integración
3	2	2006	523	DGARFEM	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ (HOSPITALES)	30/11/2007	06-A-30000-10-523-09-001	En Integración
2007								
4	1	2007	751	DGARFEM	MUNICIPIO DE EL NAYAR, NAYARIT	10/03/2009	07-D-18009-10-0751-09-001	En Integración
2008								
5	1	2008	864	DGARFEM	MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO	28/12/2009	08-D-12012-02-0864-09-001	En Integración
6	2	2008	865	DGARFEM	MPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO	28/12/2009	08-D-12035-02-0865-09-001	En Integración
7	3	2008	863	DGARFEM	MUNICIPIO DE ACATEPEC, GUERRERO	28/12/2009	08-D-12076-02-0863-09-001	En Integración
2009								
8	1	2009	675	DGAF	MPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EDO DE MÉXICO	01/09/2010	09-0-17100-12-0675-09-001	Consignada
9	2	2009	1146	DGARFEM	MUNICIPIO DE SANTIAGO YAVEO, OAXACA	11/01/2011	09-D-20498-02-1146-09-001	En Integración
10	3	2009	1147	DGARFEM	MUNICIPIO DE SANTIAGO YAVEO, OAXACA	11/01/2011	09-D-20498-02-1147-09-001	Acumulada a la 57
2010								
11	1	2010	1220	DGARDRSO	MUNICIPIO DE TLAXCALA	09/02/2012	10-0-17100-02-1220-09-001	En integración
12	2	2010	1200	DGAF	GOB.EDO ZACATECAS	14/02/2012	10-0-17100-12-1200-09-001	En integración
13	3	2010	1070	DGAIFF	GOB. DEL ESTADO DE VERACRUZ FONREGION (SETEYCO) Puente Palo Amarillo-Amayaes	13/06/2012	10-0-17100-04-1070-09-001	En integración
14	4	2010	377	DAGARFM-DF	Municipio de Santa María Chilchotla, Oax, FISM	02/03/2012	10-0-17100-02-0377-09-001	En integración
2011								
15	1	2011	784	DGARDRSO	GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA (SEGURO POPULAR)	13/02/2013	11-0-17100-02-0784-09-001	En integración
16	2	2011	780	DGARDRSO	GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA (SEGURO POPULAR)	13/02/2013	11-0-17100-02-0780-09-001	En integración

N°C	Nº	C.P.	AUD.	UAA	ENTIDAD FISCALIZADA	PRESENTADA	CLAVE DE LA ACCIÓN	ESTADO ACTUAL
17	3	2011	771	DGARDRSO	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	23/05/2013	11-0-17100-02-0771-09-001	En integración
18	4	2011	708	DGARDRSO	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	29/05/2013	11-0-17100-02-0708-09-001	En integración
19	5	2011	1090	DGARDRSO	Municipio de Panabá, Yucatán	19/07/2013	11-0-17100-12-1090-09-001	En integración
20	6	2011	1088	DGARDRSO	Municipio de Maxcanú, Yucatán	19/07/2013	11-0-17100-12-1088-09-001	En integración
21	7	2011	1094	DGARDRSO	Municipio de Valladolid, Yucatán	19/07/2013	11-0-17100-12-1094-09-001	En integración
22	8	2011	1087	DGARDRSO	Municipio de Hunucmá, Yucatán	19/07/2013	11-0-17100-12-1087-09-001	En integración
23	9	2011	1126	DGARDRSO	Municipio de Muna, Yucatán	19/07/2013	11-0-17100-12-1126-09-001	En integración
24	10	2011	1092	DGARDRSO	Municipio de Timucuy, Yucatán	19/07/2013	11-0-17100-12-1092-09-001	En integración
25	11	2011	1128	DGARDRSO	Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán	19/07/2013	11-0-17100-12-1128-09-001	En integración
26	12	2011	1127	DGARDRSO	Municipio de Chichimilá, Yucatán	18/07/2013	11-0-17100-12-1127-09-001	En integración
27	13	2011	1093	DGARDRSO	Municipio de Sotuta, Yucatán	19/07/2013	11-0-17100-12-1093-09-001	En integración
2012								
28	1	2012	660	DGARFT	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO FAETA	26/08/2013	SIN DATOS	En integración
29	2	2012	660	DGARFT	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO FISE	26/08/2013	SIN DATOS	En integración
30	3	2012	660	DGARFT	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO FAEB	26/08/2013	SIN DATOS	En integración
31	4	2012	692	DGARFT	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO SEGURO POPULAR SAF	18/03/2014	12-0-17100-14-0692-09-001	En integración
32	5	2012	660	DGARFT	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO FASSA SAF	18/03/2014	12-0-17100-14-0660-09-001	En integración